UAB
Universitat Autònoma de Barcelona

HACIA EL RECONOCIMIENTO Y MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: UNA MIRADA EN CLAVE DE REGULACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS Y JUSTICIA ECOLÓGICA

José Darío Argüello Rueda

ADVERTIMENT. L'accés als continguts d'aquesta tesi queda condicionat a l'acceptació de les condicions d'ús establertes per la següent llicència Creative Commons: https://creativecommons.org/licenses/?lang=ca

ADVERTENCIA. El acceso a los contenidos de esta tesis queda condicionado a la aceptación de las condiciones de uso establecidas por la siguiente licencia Creative Commons: https://creativecommons.org/licenses/?lang=es

WARNING. The access to the contents of this doctoral thesis it is limited to the acceptance of the use conditions set by the following Creative Commons license: https://creativecommons.org/licenses/?lang=en

UAB Universitat Autònoma de Barcelona

TESIS DOCTORAL

HACIA EL RECONOCIMIENTO Y MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: UNA MIRADA EN CLAVE DE REGULACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS Y JUSTICIA ECOLÓGICA

Doctorando: José Darío Argüello Rueda

Directora: Profa. Dra. Roser Martínez Quirante

DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO Y CIENCIAS HISTÓRICO-JURÍDICAS

DOCTORADO EM SEGURIDAD HUMANA Y DERECHO GLOBAL

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA

2024

Dedicatoria

A la madre Naturaleza, que me concedió el privilegio de nacer y crecer entre montañas, árboles y fuentes cristalinas, y que me permitió forjar la conciencia de que formaba parte de algo más grande y superior, de una unidad de vida en la que todo está interconectado, que junto a ella y en ella, también soy Naturaleza.

A la Tierra que cuidó mi infancia, mi Carmen de Chucuri - Colombia, y que entre la belleza de su exuberante biodiversidad y ante la amenaza extractivista, fue formando desde niño mi preocupación por la Naturaleza y mi sentido por la conservación. Hay frutos que se cosechan fuera de la Tierra donde germinaron.

A dos seres fundamentales en mi camino, mi abuelo Pablo y a *Olivette:* aquí está mi tesis doctoral; y aunque no están en esta dimensión física, siempre sentí su fuerza y compañía.

A mi familia de sangre, que han sido el más grande apoyo para perseverar, y a la familia que he escogido a lo largo de la vida, porque junto a ustedes he ido tejiendo mucho de lo que aquí está plasmado, gracias por estar justo cuando les he necesitado (ustedes saben quiénes son).

A mi madre, abuela y hermana, porque sin saberlo, me enseñaron de feminismos, de cuidado y de vida, y junto a ellas, a todas las mujeres que resisten y re existen frente a las lógicas de dominación y de despojo que se ensañan contra ellas y contra la Naturaleza.

A las lideresas y lideres ambientales y sociales a quienes la defensa del territorio y de la vida, les costó la suya, sus luchas no serán en vano, sobre ellas se construye una nueva visión de coexistir y de habitar el planeta; y a los que hoy siguen resistiendo, que puedan seguir sus causas, que son las de todas las formas de vida en una anhelada paz y democracia ambiental.

Agradecimientos

In memoriam del Catedrático Prof. Dr. Manuel Ballbé (qepd), su obra y pensamiento soportan esta tesis doctoral,

A mi maestra, más que del doctorado, de la vida, Profa. Dra. Roser Martínez, por guiarme en este proceso de aprendizaje, motivarme a mover las fronteras tradicionales del campo de conocimiento y de la disciplina y por acompañarme a plantear una idea de la seguridad más allá de la dimensión humana,

Al equipo del *Doctorat en Seguretat Humana y Dret Global* y de la *Càtedra Manuel Ballbé,* por acogerme junto a mis ideas y permitirme desarrollarlas en un entorno de motivación, colaboración, dialogo de saberes, respeto profundo por la diversidad y fomento del pensamiento crítico,

A la Asociación Mundial de Justicia Constitucional y a la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional, que desde mis inicios en la academia han respaldado mis actividades de investigación y contribuido a mi formación profesional y académica,

A quien me introdujo en los caminos de la investigación, Profa. Denisse Herreño y me permitió formarme a su lado en la Universidad Santo Tomás Bucaramanga, junto a mi otra maestra de la investigación, Profa. Sandra Irina Villa, en la Red de Grupos y Centros de Investigación jurídica y Sociojurídica,

A mi estimado Catedrático de la *Universitat de València*, Prof. Dr. Luis Andrés Cucarella, por apoyarme en el camino de la investigación y motivarme desde hace muchos años hacia una vida académica,

A mi estimado Prof. Dr. Iván Vargas, con quien discutí académicamente por primera vez sobre los Derechos de la Naturaleza, sus aportes y orientaciones han sido fundamentales para el desarrollo de esta tesis,

A la Profa. Dra. María Fernanda Sañudo, investigadora del Instituto Pensar de la Pontificia Universidad Javeriana, por compartirme sus enfoques sobre el desarrollo rural, las perspectivas feministas, el extractivismo y las políticas neoliberales, que terminaron siendo parte del sustento teórico de esta investigación,

A mis maestras y maestros, que a lo largo de la vida me han abierto las puertas al conocimiento y que avivaron mi vocación por la educación, de ustedes herede el amor por enseñar y por aprender enseñando y el valor de una educación emancipadora que transforma al ser, sus contextos y realidades.

A todas las investigadoras e investigadores con quienes he compartido camino, proyectos y espacios académicos, el aprendizaje colaborativo y el intercambio de experiencias han sido inspiración durante este proceso.

Introducción

La presente tesis doctoral ***Hacia el reconocimiento y materialización de los Derechos de la Naturaleza: una mirada en clave de regulación, políticas públicas y justicia ecológica*** se plantea y enuncia desde la defensa de la Naturaleza, los territorios, las comunidades indígenas y pueblos ancestrales que les habitan, de las comunidades campesinas y las formas tradicionales de producción y sustento, reivindicando las luchas y resistencias ante los modelos extractivistas que han devastado y pretenden seguir consumiendo al sur global.

Esta investigación se adentra en el análisis de la transformación estatal y la relación entre la humanidad y la Naturaleza, abordando desde perspectivas históricas, contemporáneas y críticas, los vínculos entre el desarrollo del Estado, la regulación, la política y la gestión del medio ambiente, explorando la evolución del concepto de Estado bajo la influencia de ideologías predominantes como el contractualismo social y el antropocentrismo, y de los determinantes cambios en los sistemas o estructuras económicas, políticas y sociales.

Partiendo de las configuraciones y reconfiguraciones del Estado en el marco de la ofensiva neoliberal, que ha redefinido globalmente los roles dentro de la división internacional del trabajo y las asignaciones desarrollistas, esta investigación plantea el recorrido de las luchas hacia el reconocimiento y materialización de los Derechos de la Naturaleza.

En el marco de la investigación se desarrolla una exhaustiva exploración a través de la coevolución de la sociedad humana y su entorno natural a lo largo de la historia, observando desde elementos como la veneración desde perspectivas religiosas, en momentos en que el uso de la Naturaleza en la prehistoria estuvo determinado por aspectos como la capacidad de caza, pasando por su explotación intensiva durante la revolución industrial, hasta las complejidades de la era moderna marcada por conflictos globales y el surgimiento del derecho internacional del medio ambiente, como un intento de remediar la crisis antropogénica, ecológica y climática.

La investigación presenta un análisis profundo de las concepciones y tratamientos hacia la Naturaleza que han influido en el desarrollo político y social de diversas civilizaciones, a través del análisis de momentos históricos clave y el estudio de diversos movimientos y enfoques políticos, ilustrando la evolución de las regulaciones y políticas ambientales y su

impacto en la conservación y/o degradación de los ecosistemas, planteando su vez, miradas contemporáneas sobre los esfuerzos internacionales y regionales, especialmente en América Latina, para avanzar hacia un marco legal y político que integre efectivamente los Derechos de la Naturaleza en la gestión ambiental y que promueva una justicia ecológica global.

Al abordar temas tan fundamentales como el Estado y su relación con el medio ambiente, así como la evolución histórica de la interacción humana con la Naturaleza, se ofrecen algunas contribuciones valiosas a la comprensión de las estructuras legales y políticas y su adaptación para enfrentar los desafíos ambientales actuales y futuros. Estos análisis resaltan la necesidad de un cambio paradigmático en la concepción de los derechos y la protección ambiental, destacando la importancia de abordar estas cuestiones desde una perspectiva interdisciplinaria e integradora que considere tanto las dimensiones culturales como ecológicas en la formulación de regulaciones, políticas y prácticas sostenibles, de fundamento ecocéntrico.

La exploración de las dimensiones éticas y políticas en la relación entre sociedad y Naturaleza ha adquirido un impulso notable, lo que se refleja en esta investigación, que aborda desde perspectivas interdisciplinarias y críticas, la evolución conceptual y práctica en el tratamiento de los derechos ambientales y la justicia ecológica dentro del marco del Estado constitucional.

Se presentan así, una serie de análisis rigurosos y detallados del desarrollo e incidencia de las teorías biocéntricas y ecocéntricas en la transformación de la concepción de la justicia ecológica, y sus efectos directos en las regulaciones y en las políticas públicas ambientales, abordando desde la transición de una justicia ambiental centrada en el ser humano a una justicia ecológica que considera a todos los seres vivos como merecedores de derechos, hasta el cambio paradigmático que afecta y reconfigura las estructuras legales y políticas dentro de un Estado constitucional, haciendo especial énfasis en principios como la corresponsabilidad, la cooperación, la prevención, y la precaución, integrándolos en un marco que también valora la dignidad humana dentro de un sistema que busca equilibrar las necesidades humanas con la sostenibilidad ambiental, dentro de lo que en esta tesis se plantea como la seguridad ecocéntrica.

La investigación se adentra en las críticas al modelo neoliberal y su impacto en la privatización y mercantilización de los recursos naturales, en todas sus expresiones, desde las formas clásicas del capitalismo, hasta el capitalismo casino promovido por las potencias occidentales, como el capitalismo de Estado propio de regímenes autoritarios, centrándose en este caso, en el análisis de la República Popular China; explorando estas dinámicas económicas y las formas en que exacerban las desigualdades ambientales y socavan los fundamentos de la justicia ecológica, indistintamente del sistema político en que se inserten.

Se ofrece una perspectiva crítica sobre los movimientos sociales y las resistencias que emergen en respuesta a la explotación neoliberal de la Naturaleza, poniendo en evidencia las formas en que el extractivismo y las políticas de desarrollo influyen en las problemáticas ambientales y en la degradación de los ecosistemas, y examinando cómo la ecología política, como marco epistémico y teórico, proporciona herramientas para analizar y entender y abordar los conflictos socioecológicos, haciendo énfasis en la necesidad de reevaluar, transformar y redefinir las relaciones entre el Estado, la sociedad y la Naturaleza en un mundo cada vez más afectado por las crisis ambientales y climática.

La investigación desarrolla algunas comprensiones de las intersecciones entre la ecología, la economía, y la política, proponiendo nuevos marcos de análisis y acción que desafían las normativas tradicionales y promueven enfoques más integradores y sostenibles para la gestión del medio ambiente. Esta tesis invita a los académicos, legisladores, operadores judiciales y activistas a reconsiderar las estructuras actuales, y a buscar soluciones que respeten tanto los derechos humanos como los de la Naturaleza, proponiendo un diálogo continuo y constructivo entre diferentes disciplinas y perspectivas para afrontar los retos ecológicos del presente y del futuro.

Desde el desarrollo del reconocimiento de Derechos a la Naturaleza, la tesis aquí presentada ofrece un estudio meticuloso que aborda la evolución de la conceptualización jurídica, filosófica, política y económica de los Derechos de la Naturaleza, explorando sus formas de construcción y la configuración de los marcos regulatorios y de políticas ambientales. La tesis también examina la personalidad jurídica de la Naturaleza, sus implicaciones éticas y prácticas, y los desafíos que enfrenta su implementación legal. A lo largo de su desarrollo, se analizan los fundamentos de la ecología política en la consolidación de los Derechos de la

Naturaleza, discutiendo las formas posibles para que estos derechos sean realmente integrados en el contexto de la política global.

Se presenta un análisis exhaustivo en clave de línea de tiempo de los acontecimientos que han marcado hitos importantes en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza desde el inicio de su consolidación a partir del año1972 hasta la actualidad, incluyendo la influencia de hechos e instrumentos clave, como la Carta Mundial de la Naturaleza y el Acuerdo de París. El análisis de la construcción de estas narrativas, de forma detallada, proporciona un marco para entender la progresión histórica, proponiendo un diálogo entre los avances legales y las prácticas políticas que han moldeado el panorama actual de los Derechos de la Naturaleza.

En los apartes finales, la investigación se aproxima al reconocimiento jurisdiccional de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, a partir del análisis desde la jurisprudencia colombiana, desde una lectura y comprensión global, presentando un profundo análisis de cómo este conjunto de decisiones judiciales en Colombia han desarrollado la categoría constitucional de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, explorando su influencia, en múltiples ocasiones directa, bajo la modalidad de orden judicial, de estas decisiones en la política pública.

En la investigación se desglosa minuciosamente el contenido de las sentencias de las altas cortes, tribunales superiores y juzgados locales, examinando los lineamientos de política pública que han surgido de estos fallos. Se profundiza en los fundamentos jurídicos que sustentan el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos y se discuten las implicaciones de tales reconocimientos para las futuras generaciones y para los territorios afectados por conflictos armados y por las lógicas de explotación extractiva. A través de un enfoque crítico, la investigación analiza los desafíos y oportunidades que emergen de la jurisprudencia relacionada con los Derechos de la Naturaleza, proporcionando una perspectiva que relaciona los desarrollos jurídicos con los cambios en la gobernanza ambiental subnacional y las perspectivas de las ecologías políticas.

De esta manera, la investigación se ha orientado hacia el propósito de reflejar una evolución en la concepción y la práctica legal respecto a la Naturaleza, articulando una visión progresista que desafíe las normativas existentes y proponga nuevas formas de relación legal

y ética entre la humanidad y su entorno natural, encuadrando así la discusión sobre los Derechos de la Naturaleza en un contexto teórico, metodológico, filosófico y jurídico amplio y una base sólida desde la cual se pueden explorar los complejos intercambios entre el derecho, la ética, la economía y la política ambiental global.

Finalmente, dentro de los aportes de la tesis, se plantea una metodología de análisis de instrumentos jurídicos y de política pública en el reconocimiento de derechos a la Naturaleza desde el enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur, planteado en esta investigación; en contextos de transición del antropocentrismo al ecocentrismo y redefiniendo la relación entre la humanidad y la Naturaleza.

Al introducir una perspectiva académica y analítica en este contexto, se propone una batería de categorías de análisis cualitativo y criterios que permiten examinar a fondo estos instrumentos desde diversos enfoques teóricos, destacando la importancia de adoptar un enfoque holístico, multidimensional e integrador, para lo cual, la batería propuesta, les brinda herramientas a los investigadores para aproximarse a sus futuras investigaciones.

Se plantea un recorrido metodológico por ocho enfoques fundamentales, como los Sistemas socioecológicos, la Ecología política, las Epistemologías del sur y el enfoque latinoamericanista, el Ecofeminismo, las teorías críticas feministas y de género, la Psicología ambiental, el Derecho administrativo global y la regulación a partir de la litigación, y la seguridad ecocéntrica y la idea de un nuevo contrato biosocial; con el objetivo de evaluar la transición hacia un paradigma más ecocéntrico en las políticas y regulaciones ambientales, abordando desafíos ecológicos globales y promoviendo la justicia ecológica y social a través de un enfoque inclusivo, equitativo, ético y ecocentrista.

Se promueve así, la importancia de incorporar conceptos como la seguridad ecocéntrica, la promoción de una conciencia y una justicia ecológica global, así como la inclusión de enfoques bioculturales y la implementación de medidas de restitución y compensación ecosistémica, en los procesos de toma de decisiones ambientales. Estos criterios permiten la evaluación y/o el análisis crítico de los instrumentos jurídicos y de política pública en su tránsito hacia un modelo más equilibrado y sostenible, reconociendo la interdependencia entre los seres humanos y la Naturaleza en contextos de crisis global.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza se está configurando como un paradigma emergente que replantea las bases del derecho internacional y las políticas ambientales a nivel global. A medida que este campo se desarrolla, es imprescindible analizar y profundizar en los mecanismos jurídicos y éticos que fundamentan la personalidad jurídica de la Naturaleza, así como las implicaciones prácticas y los desafíos legales que tal reconocimiento conlleva.

En el contexto de la creciente crisis ambiental global, esta investigación doctoral aporta una perspectiva crítica hacia un nuevo modelo de globalización: *la globalización ecocéntrica desde el sur*, también planteada como *el efecto sur global*. Esta visión surge como respuesta a las limitaciones de los modelos de globalización tradicionales —la americanización y la europeización— que, aunque han facilitado avances en diversas áreas en materia de derechos y del desarrollo de políticas, han mostrado deficiencias en cuanto a la sostenibilidad ambiental y la equidad global. A través del profundo análisis de estos modelos y su impacto en la legislación y políticas internacionales, especialmente en el ámbito de la seguridad humana y el derecho global, la investigación propone que estos dos paradigmas han sido eficaces en la expansión de ciertos derechos civiles y sociales, pero en muy buena medida, a costa de la integridad ecosistémica, de la Naturaleza y de la justicia ecológica.

El concepto de globalización ecocéntrica desde el sur que aquí se desarrolla, propone una reorientación radical de la globalización hacia un enfoque que sitúa en el centro los Derechos de la Naturaleza y reconoce la interdependencia crítica entre la salud humana y la salud ecológica. Este enfoque además de desafiar el modelo neoliberal dominante, que prioriza el crecimiento económico sobre el bienestar ecológico, promueve una reconceptualización de la Naturaleza como sujeto de derechos, y no meramente como recurso sujeto de explotación; todo esto, como conclusión y resultado de examinar las contribuciones de regiones del sur global, donde se han logrado avances significativos en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza a través de enfoques legislativos y judiciales transformadores, por lo que esta investigación destaca la importancia de incluir estas perspectivas en el diálogo global, con lo que la tesis demuestra que estos enfoques pueden informar y enriquecer las prácticas globales, ofreciendo modelos alternativos con potencial dinamizador a nivel local, regional e internacional.

Con todo lo anterior, la investigación culmina con una propuesta de una globalización ecocéntrica que implica un cambio paradigmático que enfatiza la justicia ecológica y la sostenibilidad, integrando plenamente los principios de interdependencia y respeto por la biodiversidad dentro de las estructuras legales y políticas. Un enfoque que pretende rectificar las desigualdades ambientales exacerbadas por prácticas extractivistas y de despojo, y que aspira a redefinir la relación entre el desarrollo humano y el entorno natural, en una era antropogénica de cambios climáticos y desafíos ambientales sin precedentes, abogando y promoviendo un reconocimiento más robusto y decidido de los Derechos de la Naturaleza, sugiriendo a su vez un replanteamiento fundamental de las políticas públicas y los marcos regulatorios a nivel mundial, marcando un paso crucial hacia una verdadera sostenibilidad global ecocéntrica, inspirada desde el sur.

#ElFuturoSeráEcocéntricoOnoSerá

UAB Universitat Autònoma de Barcelona

Contenido

Dedicatoria 2

Agradecimientos 3

Introducción 5

CAPÍTULO 1: Del Estado de derecho al Estado social y democrático de derecho y/o Estado constitucional. 26

1. Estado Social de Derecho y modelo económico: configuraciones y reconfiguraciones en el marco de la ofensiva neoliberal. 32

2. Entre el Estado social de derecho y el Estado constitucional. 46

3. Descentralización, policentrismo y soberanía dual. 59

4. Recursos naturales y medio ambiente en las transformaciones del Estado social de derecho. 69

5. Más allá del antropocentrismo como principio rector de los sistemas jurídicos occidentales. 74

CAPÍTULO 2. Humanidad y Naturaleza: relaciones desde la prehistoria hasta la época contemporánea. 81

1. La Naturaleza en la prehistoria. 81

2. Naturaleza, edad media y renacimiento. 84

3. El papel de la Naturaleza en la conquista e independencia de América y la Revolución Francesa. 90

4. Revolución industrial, capitalismo y su relación con la Naturaleza. 95

5. Nacionalismo, econacionalismo y Naturaleza. 99

5.1. Nacionalsocialismo alemán y Naturaleza. 104

5.2. Ecofascismo, capitalismo y Naturaleza. 107

6. La Naturaleza en la Primera y Segunda Guerra Mundial. 110

7. Posguerra y Naturaleza. 112

8. La Naturaleza en el derecho internacional y del medio ambiente. 117

9. Antecedentes norteamericanos de protección a la Naturaleza: bioregionalismo. .. 118

10. Concepciones alrededor de la protección de la Naturaleza en Latinoamérica. 120

11. Nuevo contexto teórico y epistemológico y avances en la protección de los recursos naturales. 124

12. De la era geológica del Holoceno al Antropoceno. 125

CAPÍTULO 3: Del biocentrismo al ecocentrismo, la justicia ecológica y principios para el análisis de política pública ambiental en el Estado constitucional. 128

1. Hacia el biocentrismo, el ecocentrismo y la justicia ecológica en el Estado constitucional. 128

2. De la justicia ambiental a la justicia ecológica 139

3. Tipos y enfoques de justicia ambiental. 140

4. Capitalismo, justicia ambiental y justicia ecológica: relaciones, interdependencias y transiciones. 144

5. Biocentrismo, ecocentrismo, ecología y constitucionalismo: un debate alrededor de principios en el Estado constitucional. 156

5.1. Principio de responsabilidad. 157

5.2. Principio de cooperación. 162

5.3. Principio de prevención. 163

5.4. Principio de precaución. 165

5.5. Dignidad humana. 169

CAPÍTULO 4: De la crítica al neoliberalismo a la ecología política: un marco para entender los conflictos socio ecológicos. 176

1. Resistencias, movimientos sociales y alternativas. 177

2. Privatización de los recursos naturales. 181

3. Mercantilización de la Naturaleza y desigualdades ambientales. 184

3.1. Extractivismo y Naturaleza. 186

3.2. El discurso del desarrollo. 187

4. Contradicciones del capitalismo, acumulación por desposesión y Naturaleza. 192

5. Ecología política: un marco para entender los conflictos socio ecológicos. 199

5.1. La ecología política como marco epistémico y teórico para la explicación y análisis de las problemáticas ambientales. 199

5.2. Ecología política desde el sur para la comprensión de Latinoamérica. 208

6. La Naturaleza frente a los cambios y transformaciones en el modelo de Estado, desde la mirada de las ecologías políticas. 213

7. Regímenes autoritarios y no democráticos y contaminación ambiental: El caso de China. 218

CAPÍTULO 5: La construcción de marcos jurídicos: del derecho ambiental al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. 229

1. Marco jurídico de protección a la Naturaleza en el Estado Colombiano. 229

1.1. Etapa inicial: conciencia y fundación (1959-1974). 233

1.2. Consolidación del marco legal (1977-2001). 233

1.3. Punto de Inflexión: Ley 99 de 1993. 234

1.4. Fortalecimiento y Especialización (2011-2018). 234

Tabla 1. Línea de tiempo normas más relevantes de la regulación ambiental colombiana. 236

2. Marco jurídico internacional. 238

2.1. Instrumentos internacionales no vinculantes. 238

2.2. Instrumentos internacionales vinculantes: 248

3. Política pública ambiental en el Estado Colombiano. 260

Tabla 2. Línea de tiempo políticas públicas ambientales en Colombia. 267

4. El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en los marcos jurídicos del mundo. 268

Figura 1. Clasificación de Iniciativas Justicia Ecológica. 269

Figura 2. Mapa de Iniciativas Justicia Ecológica en el mundo. 270

Figura 3. Derechos de la Naturaleza – Tipo de disposición legal. 271

Figura 4. Derechos de la Naturaleza – Ubicación geográfica. 272

Figura 5. Reconocimiento Derechos de la Naturaleza en el mundo. 273

5. Análisis de las iniciativas por ubicación o clasificación geopolítica. 273

5.1. Países Anglosajones. 273

Tabla 3. Algunas iniciativas legislativas locales sobre los Derechos de la Naturaleza aprobadas en Estados Unidos. 277

5.2. Análisis de los casos judiciales en los países anglosajones. 293

5.3. Análisis de los debates y reformas constitucionales para la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en Estados Unidos. 299

5.4. Análisis de las declaraciones en los países anglosajones. 303

5.5. Análisis de las iniciativas de derecho positivo sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones. 308

5.6. Análisis de las iniciativas de derecho indicativo o soft Law sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones. 314

5.7. Análisis de las iniciativas de Derecho indígena sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones. 316

5.8. Tribunales ciudadanos sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones. 320

5.9. Políticas sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones. 321

6. Derechos de la Naturaleza en Europa (continente). 323

6.1. Legislación local sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo. 324

6.2. Caso judicial sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo. 327

6.3. Declaraciones sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo. 328

6.4. Derecho positivo sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo. 332

6.5. Iniciativas constitucionales sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo. 335

6.6. Derecho indicativo sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo. 339

7. Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global. 341

7.1. Casos judiciales sobre los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global. 341

7.2. Derecho positivo sobre los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global. 347
7.3. Políticas sobre los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global. 351
8. Aportes desde Abya Yala (Latinoamérica) sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global. 351
8.1. Legislación local - Centroamérica, sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global. 352
8.2. Legislación local – Suramérica, sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global. 352
8.3. Elementos en común y diferencias en la legislación local latinoamericana sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global. 357
8.4. Casos judiciales en Centroamérica sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global. 358
8.5. Casos judiciales en ecuador sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global. 361
8.6. Casos judiciales en Suramérica sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global. 378
8.7. Iniciativas constitucionales en Latinoamérica sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global. 382
8.8. Derecho positivo en Latinoamérica sobre los Derechos de la Naturaleza, en clave de Sur Global. 386
8.9. Declaraciones en Latinoamérica sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global. 391
8.10. Políticas en Latinoamérica sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global. 393
9. Análisis del caso español – El Mar Menor. Primer ente de la Naturaleza reconocido como sujeto de derechos por vía legislativa en Europa. 395
9.1. Reconocimiento del Mar Menor como sujeto de derechos. 395
9.2. Reglamentación de la ley del Mar Menor como sujeto de derechos. 399
9.3. Primeras aplicaciones judiciales del reconocimiento del Mar Menor como sujeto de derechos. 402
9.4. Hacia la tipificación del ecocidio en España. 403
10. La responsabilidad internacional del Estado en materia ambiental en el marco del sistema interamericano de derechos humanos. 405

10.1. Reconocimiento del ambiente como derecho humano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 406
10.2. El ambiente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 409
10.3. Obligaciones convencionales de los Estados en materia ambiental. Opinión consultiva No. 23 de 2017. 415
10.4. Responsabilidades convencionales de los Estados en materia ambiental. 419
11. Contrato (Bio-Social) Social Ambiental: Nuevo Contrato Social. 428
11.1. Conceptualización del contrato social ambiental. 430
11.2. Armonía con la Naturaleza. 432
11.3. Bienestar colectivo. 433
11.4. Justicia social y medioambiental. 433
11.5. Custodia y sostenibilidad. 434
11.6. Democracia y participación. 435
11.7. Renegociación de los contratos sociales. 437
Figura 6. Tipología de reconocimiento por ubicación geográfica. 438
CAPÍTULO 6: Reconocimiento de Derechos a la Naturaleza. 442
1. Los Derechos de la Naturaleza, una comprensión jurídica, filosófica, política y económica. 442
2. La personalidad jurídica de la Naturaleza. 446
3. Implicaciones éticas y prácticas del reconocimiento de Derechos a la Naturaleza. 449
4. Desafíos Legales y de Implementación. 450
5. Fundamentos de la Ecología Política en el Reconocimiento de Derechos a la Naturaleza 454
6. Derechos de la Naturaleza y democracia ecológica. 456
7. Derechos de la Naturaleza en el contexto de la política global. 460
8. Lineamientos desde la ecología política y los sistemas socioecológicos frente a los desafíos legales y de implementación. 463

9. Relación entre la ecología, la economía y el reconocimiento de Derechos de la Naturaleza 469

10. Línea de tiempo hacia el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza. 472

1972: El efecto transformador del artículo de Christopher Stone sobre los Derechos de la Naturaleza. 473

1979: La Hipótesis de Gaia de James Lovelock y su impacto en la comprensión ambiental. 474

1982: La Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas..... 475

1987: El Informe Brundtland y la concepción del desarrollo sostenible 477

1989: Roderick Nash y la evolución de los Derechos de la Naturaleza. 478

1992: La Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro y su legado en la sostenibilidad y los Derechos de la Naturaleza. 479

2001: Thomas Berry y la ampliación del concepto de derechos en la comunidad de la Tierra. 481

2003: Wild Law de Cormac Cullinan y la evolución de los Derechos de la Naturaleza. 483

2006: Tamaqua Borough y el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza . 484

2008: Ecuador y la Consagración Constitucional de los Derechos de la Naturaleza. 486

2009: Proclamación del Día Internacional de la Madre Tierra por la Asamblea General de la ONU y declaración de Evo Morales. 490

2010: Un año de avance para los derechos y la armonía con la Naturaleza. 491

2011: Avances en la justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza. 500

2012: Un año para el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza y la promoción de la armonía con el medio ambiente. 504

2013: Impulso internacional para los Derechos de la Naturaleza. 516

2014: Avances clave en la defensa y reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza. 519

Tabla 4. Segundo Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza en Lima, Perú.526

2015: Avances y desafíos en la implementación y reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza 529

Tabla 4. Encíclica *Laudato Si* del Papa Francisco. 529

2016: Un año de expansión global en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza. 535

2017: Un año de consolidación y avances de los Derechos de la Naturaleza a nivel global. 542

2018: Ampliación y Profundización en la Aplicación de los Derechos de la Naturaleza a Nivel Mundial 553

2019: Un año de expansión y consolidación en la jurisprudencia y legislación de los Derechos de la Naturaleza. 565

2020: Un Año de progresos y desafíos en la implementación de los Derechos de la Naturaleza a nivel internacional. 586

2021: Avances Significativos en el Reconocimiento y la Protección de los Derechos de la Naturaleza 603

Tabla 5. Casos judiciales en Ecuador. 608

2022: Avances y Desarrollos en la Protección de los Derechos de la Naturaleza 619

Tabla 6. Casos judiciales de reconocimiento y garantía de los Derechos de la Naturaleza 2022. 628

2023: Avances Cruciales en el Reconocimiento y Protección de los Derechos de la Naturaleza 631

Tabla 7. Casos judiciales de reconocimiento y garantía de los Derechos de la Naturaleza 2023. 637

2024: Continúa el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza por vía jurisprudencial y legislativa. 639

CAPÍTULO 7. El reconocimiento jurisdiccional de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos: análisis desde la jurisprudencia colombiana. 643

Tabla 8. Sentencias de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos en Colombia. 644

1. Sentencias y política pública: Lineamientos de política pública en las sentencias de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos proferidas por las Altas Cortes. 647

1.1. Sentencia T-622 de 2016. Rio Atrato. Corte Constitucional. 647

1.2. Sentencia 11001-22-03-000-2018-00319-01. Amazonia. (2020). Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. 656

1.3. Sentencia 08001-22-3-000-2019-00505-01. Via Parque Salamanca. (2020). Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. 660

1.4. Sentencia 2020-10716. Parque Nacional Los Nevados. (2020). Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral. 662

2. Sentencias y política pública: Lineamientos de política pública en las sentencias de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos proferidas por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o Tribunales Administrativos. 667

2.1. Sentencia T 15238 3333 002 2018 00016 02. Paramo de Pisba. (2019). Tribunal Administrativo de Boyacá. 668

2.2. Sentencia 73001-23-00-000-2011-00611-00. Ríos Coello, Combeima y Cocora. (2019). Tribunal Administrativo del Tolima. 672

2.3. Sentencia 05001 31 03 004 2019 00071 01. Río Cauca. (2019). Tribunal Superior de Medellín - Sala Cuarta Civil de Decisión. 679

2.4. Sentencia 63001-2333-000-2019-00024-00. Río Quindío. (2019). Tribunal Administrativo del Quindío. 682

2.5. Sentencia 73001-22-05-000-2020-00097-00. Paramo las Hermosas. (2020). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. 687

2.6. Sentencia 63-001-22-14-000-2020-00089-00. Valle del Cocora. (2020). Tribunal Superior de Armenia-Sala Civil. 692

3. Sentencias y política pública: Lineamientos de política pública en las sentencias de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos proferidas por Juzgados de Circuito o Municipales. 695

3.1. Sentencia 41-396-40-03-001-2019-00114-00. Rio La Plata. (2019). Juzgado Único Civil Municipal la Plata Huila 695

3.2. Sentencia 2019-0043. Río Pance. (2019). Juzgado Tercero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali. 698

3.3. Sentencia 660013187004201900057. Río Otún. (2019). Juzgado Cuarto de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. 701

3.4. Sentencia 41001-3109-001-2019-00066-00. Río Magdalena. (2019). Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva-Huila. 704

3.5. Protección judicial de los polinizadores. Lineamientos de política pública en la sentencia T. No. 13001-31-04-001-2018-00077-002018-77. Polinizadores. (2018). Juzgado Primero Penal del Circuito De Cartagena con Funciones de Conocimiento. 707

4. Análisis de los lineamientos de política pública consagrados en las sentencias de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos. 710

5. Análisis de los fundamentos jurídicos que sustentan el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos y los lineamientos de política pública consagrados en las sentencias. 722

6. Revocatoria del reconocimiento como sujeto de derechos a entes de la Naturaleza. 729

6.1. Sentencia 73001 23 31 000 2011 00611 03. (2020). Segunda instancia Rio Coello. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. 729

6.2. Sentencia 510-2021. Revoca fallo las Hermosas. Corte Suprema de Justicia. 733

7. Derechos de la Naturaleza y generaciones futuras en Colombia: del reconocimiento a entes de la Naturaleza al amparo de los derechos de las futuras generaciones. Discusión desde las sentencias analizadas. 737

8. El reconocimiento de la Naturaleza y de territorios ancestrales como víctima del conflicto armado en Colombia. 739

8.1. Auto SRVBIT – 079. Caso No. 02 de 2018 Jurisdicción Especial para la Paz JEP, Colombia. Análisis desde la perspectiva de conflicto ambiental. 741
8.2. Auto SRVBIT – 094. Caso No. 02 de 2018 Jurisdicción Especial para la Paz JEP, Colombia. Análisis desde la perspectiva de conflicto ambiental. 746
9. Entre la construcción discursiva del reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos y la regulación a través de la litigación. 752
10. Diferencias, similitudes y aspectos relevantes al comparar las sentencias de las diferentes jerarquías en el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos por vía jurisdiccional. 760
11. El reconocimiento de derechos a entes de la Naturaleza como mecanismo de protección reforzada. 766
12. Del plano jurisdiccional a los gobiernos subnacionales. Análisis del pacto por el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en los Departamentos de Nariño y Boyacá, Colombia. 774
13. La dimensión geográfica y espacial de los conflictos socioecológicos. Disputas por el espacio y el territorio. 784
14. Análisis y reflexiones a partir de la experiencia colombiana de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos. 804
Figura 7: Mapa Ubicación de entes de la naturaleza reconocidos como sujetos de derechos en Colombia. 804
14.1. Falencias y retos en el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos por vía jurisdiccional. 805
14.2. Reflexiones finales del capítulo. 815
Capítulo 8: Batería de categorías analíticas cualitativas y criterios para el análisis de instrumentos jurídicos y de política pública en el reconocimiento de derechos a la Naturaleza a partir del enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur. 820
1. Categorías y criterios desde la perspectiva de los Sistemas socioecológicos de Elinor Ostrom. 823
Tabla 9. Categorías y criterios desde la perspectiva de los Sistemas socioecológicos de Elinor Ostrom. 824

2. Categorías y criterios desde la ecología política. 826

Tabla 10. Categorías y criterios desde la ecología política. 827

3. Categorías y criterios desde las epistemologías del sur y el enfoque latinoamericanista. 828

Tabla 11. Categorías y criterios desde las epistemologías del sur y el enfoque latinoamericanista. 829

4. Categorías y criterios desde el ecofeminismo, teorías críticas feministas y de género. 831

Tabla 12. Categorías y criterios desde el ecofeminismo, teorías críticas feministas y de género. 832

5. Categorías y criterios desde la psicología ambiental. 834

Tabla 13. Categorías y criterios desde la psicología ambiental. 835

6. Categorías y criterios desde el derecho administrativo global y la regulación a partir de la litigación. 836

Tabla 14. Categorías y criterios desde el derecho administrativo global y la regulación a partir de la litigación. 838

7. Categorías y criterios desde el enfoque global de seguridad ecocéntrica y un nuevo contrato biosocial. 840

Tabla 15. Categorías y criterios desde el enfoque global de seguridad ecocéntrica y un nuevo contrato biosocial. 841

8. Categorías y criterios para determinar el tránsito del antropocentrismo al ecocentrismo en los instrumentos jurídicos y de política pública desde el enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur para el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza. 843

Tabla 16. Categorías y criterios para determinar el tránsito del antropocentrismo al ecocentrismo en los instrumentos jurídicos y de política pública. 844

Capítulo 9: Conclusiones desde un nuevo enfoque de políticas públicas y regulación para el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza de globalización ecocéntrica desde el sur. 850

1. Conclusiones a partir del capítulo 1. 850

2. Conclusiones a partir del capítulo 2. 851

3. Conclusiones a partir del capítulo 3. 854

4. Conclusiones y recomendaciones a partir del capítulo 4. 856

5. Conclusiones a partir del capítulo 5. 858

6. Conclusiones desde la evolución del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones. 863

6.1. Conclusiones desde la legislación local. 863

6.2. Conclusiones desde los casos judiciales de los países anglosajones. 867

6.3. Conclusiones desde las iniciativas de enmienda constitucional en los países anglosajones. 869

6.4. Conclusiones a partir de las declaraciones en los países anglosajones. 871

6.5. Conclusiones desde el derecho positivo en países anglosajones. 873

6.6. Conclusiones desde el derecho indígena en los países anglosajones. 875

6.7. Conclusiones desde los tribunales ciudadanos en países anglosajones. 877

7. Conclusiones desde la evolución del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Europa. 878

7.1. Conclusiones desde la legislación local europea. 878

7.2. Recomendaciones desde las declaraciones en Europa. 880

7.3. Conclusiones desde el derecho positivo en Europa. 881

7.4. Recomendaciones desde las iniciativas constitucionales europeas. 883

7.5. Recomendaciones desde el derecho indicativo o no vinculante en Europa. 885

8. Recomendaciones desde la evolución del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global. 888

8.1. Desde los casos judiciales de reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global. 888

8.2. Conclusiones desde el derecho positivo en el Sur global. 897

8.3. Recomendaciones desde las iniciativas constitucionales andinas. 904

8.4. Conclusiones desde las declaraciones y políticas públicas sobre los Derechos de la Naturaleza. 906

9. Hacia un nuevo modelo de globalización ecocéntrica desde el sur: el efecto sur global. 911

Referencias bibliográficas 920

Anexos

ANEXO_1_MATRIZ_ANÁLISIS_CASOS_GLOBAL

https://uab-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/1550748_uab_cat/EU3lU95KfihKt0NbeqNXqfoBLVP-C3JIX6TWgfVEtQ2i8g?e=XtdbPe

ANEXO_2_MATRIZ_SENTENCIAS_ÓRDENES_COL

https://uab-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/1550748_uab_cat/EYcFnT_tS0xNrAclAzqN1VoBL8-zBiKOHMc7JynYKBQVTg?e=igqtZg

ANEXO_3_BATERÍA_CATEGORÍAS_ANALÍTICAS

https://uab-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/1550748_uab_cat/ET93z8tED89GmfskuepV5OEBbokdL6wj43CaGO3T2GSmRg?e=ntLONV

CAPÍTULO 1: Del Estado de derecho al Estado social y democrático de derecho y/o Estado constitucional.

Desde los diferentes modelos de Estado que a lo largo de la historia han determinado el accionar de las instituciones y el desarrollo en lo social, político y económico, se han configurado paradigmas y enfoques desde los cuales se leen las problemáticas de los territorios. Así, a partir de los orígenes del Estado de Derecho, como respuesta transformadora frente a los modelos absolutistas, que partió del reconocimiento de libertades fundamentales a la persona y la imposición de límites al ejercicio del poder, este

> es un tipo específico de Estado, un modelo organizativo que ha ido surgiendo y construyéndose en las condiciones históricas de la modernidad como respuesta a ciertas demandas, necesidades, intereses y exigencias de la vida real, de carácter socioeconómico y, unido a ello (como siempre ocurre), también de carácter ético y cultural (Cotarelo, 2004, pág. 63).

Este modelo de Estado, que sustenta su existencia en la imposición de límites al absolutismo y al despotismo en los que imperaba la voluntad del gobernante, propugnando por un "Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano" (Villar, 2007, pág. 74), dando paso a la positivización y regulación normativista de todos los aspectos del Estado, partiendo de la adopción de textos constitucionales en los que se delimitan los poderes públicos, se establece el ordenamiento orgánico de la institucionalidad estatal y se determinan sus funciones y competencias, teniendo como propósito, conforme a lo planteado por Montesquieu, evitar la consolidación de regímenes tiránicos en los gobiernos (Montesquieu, 2012), a partir de la concentración de poderes.

Desde lo planteado por Carbonell, Orozco & Vázquez (2002), se pueden diferenciar dos modelos o concepciones del Estado de derecho, uno en sentido lato o formal, partiendo de la existencia de ordenamientos jurídicos donde los poderes públicos son conferidos por la ley y se ejercen conforme a sus preceptos, sin embargo, esta visión derivada del *Rechtsstaat* alemán, cobijaría incluso a los modelos no liberales, siempre que se encuentren reglamentados a nivel legislativo. La segunda concepción se plantea en sentido sustancial, es decir, que la regulación de los poderes públicos va más allá de la simple consagración formal,

quedando vinculados al cumplimiento de principios sustanciales y mandatos constitucionales como la prevalencia de la división de poderes y la garantía de los derechos fundamentales.

Bajo estas premisas, el Estado de derecho implica la sujeción de los gobiernos y los poderes públicos a normas que establecen el uso de la autoridad, del poder coercitivo y el reconocimiento de derechos y libertades en favor de la ciudadanía, estableciéndose como "una invención, una construcción, un resultado histórico, una conquista más bien lenta y gradual" (Cotarelo, 2004, pág. 64), dejando atrás el absolutismo y la concentración de poderes, para aspirar por un estado sólido en sus instituciones en el que prevalecieran los preceptos jurídicos rectores de su organización y funcionamiento, una construcción

> hecha por gentes e individuos, sectores sociales, que, frente a poderes despóticos o ajenos, buscaban seguridad para sus personas, sus bienes y propiedades y que, a su vez, al ampliar el espectro, exigen garantías y protección efectiva para otras manifestaciones de su libertad; y ello, en forma tanto de positiva intervención en los asuntos públicos, como de negativa no interferencia de los demás (Cotarelo, 2004, pág. 64).

Es así como el Estado de derecho se instituye como un marco de garantía para las libertades públicas y ciudadanas, representando límites al ejercicio del poder por parte del soberano, con el objetivo de evitar su desbordamiento, a partir de un encuadramiento jurídico de todos aquellos fenómenos sociales y políticos, de la positivización y codificación de estos postulados en los textos constitucionales, de tal manera que se facilite "la previsibilidad y control de la acción del Estado, partiendo de la presunción de la ley como la máxima expresión de la voluntad y de la soberanía estatal" (Villar, 2007, pág. 75).

Tal y como se observa en los planteamientos de Hermann Heller y de León Duguit, la estructuración del modelo de Estado de derecho y la adopción de fines esenciales, permitió la posibilidad de formar al Estado democrático a partir de la adopción de consideraciones sociológicas (Cotarelo, 2004), es decir, que desde las premisas del Estado de derecho se sentaron las bases para el ideal democrático liberal contemporáneo, "el monopolio de la coacción física legítima" (Heller, 1942, p 199-216) como mecanismo de control y mantenimiento del orden al interior del Estado, en búsqueda del establecimiento de una "unidad social suprema de dirección" (Heller, 1942, p 199-216) que direccione el

funcionamiento de las instituciones y el ejercicio de las libertades fundamentales, es decir, que encuadre las interacciones entre el Estado, el individuo y la sociedad.

A partir de la teoría de Duguit, se destaca la limitación a la soberanía y al ejercicio del poder por parte de los gobernantes, en favor de las libertades humanas, las cuales deben ser protegidas y garantizadas por el Estado (Rodríguez-Arana, 2013, p. 7), cumpliendo con la prevalencia de la ley como elemento fundamental del Estado y como herramienta de delimitación y regulación, de tal manera que, en concordancia con Elías Díaz "el Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho, o mejor, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el imperio de la ley" (Díaz, 1966, p. 13); siendo, aun así, un Estado regulado, que respeta y protege un marco de libertades como núcleo esencial de su existencia y razón de ser.

Como resultado de las revoluciones liberales frente al absolutismo, el Estado de derecho encarna los planteamientos de Locke y Montesquieu en cuanto a la división de poderes, siendo punto de partida para el surgimiento de las democracias contemporáneas (García, 2000, p. 41), donde las funciones del Estado se dividen y clasifican en tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial (Montesquieu, 2012, p. 106), de tal manera que esta división constituya en sí misma, una forma de evitar las tiranías por la concentración del poder, lo que ha decantado en la teoría de los frenos y contrapesos, siendo estos "límites que un poder tiene derecho a imponer sobre otro y derivan de la configuración de la forma de gobierno que adopta una nación" (Casar, 2009, p. 404) donde "el poder frene al poder" (Montesquieu, 1987) evita la concentración o el desbordamiento del mismo en manos de quien gobierna o desempeña cargos públicos (Montesquieu, 2012).

El sistema de frenos y contrapesos se ha convertido en un elemento fundamental para el desarrollo de la función de fiscalización en la administración pública. De esta manera, se han creado entidades estatales con el fin de ejercer un control externo sobre las demás, asegurando así una gestión eficiente y eficaz de lo público. Este sistema implica tanto el control interno que cada entidad realiza sobre sus propias actuaciones y procedimientos, como la posibilidad de ser fiscalizada a través de otros entes, siendo el objetivo final, lograr un equilibrio en el ejercicio del poder público y evitar que una tenga un control excesivo

sobre otra, o que se desborden en sus márgenes competenciales, en un marco de cooperación dentro del complejo entramado del Estado moderno (Villar, 2007, p. 78).

Este sistema se encuentra afianzado en la división de poderes, en la que se establece una clara separación de funciones entre los distintos órganos del Estado, como afirma Villar, "la separación de poderes tiene el sentido de una moderación, balanceo y mutuo control de los órganos del poder público, en la búsqueda de cooperación, dada la complejidad del Estado moderno y la multiplicidad de funciones que se le encomiendan" (Villar, p. 78).

Así mismo, dentro del marco del Estado de derecho, se parte de la importancia de garantizar las libertades fundamentales de los ciudadanos, lo que implica el reconocimiento y la regulación de sus derechos con el fin de evitar su vulneración por parte del poder soberano ejercido a través de los gobiernos. Este reconocimiento se ha consolidado como uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho, y ha permitido una transformación significativa en comparación con los estados absolutistas, donde los derechos estaban supeditados a la voluntad del monarca o gobernante, quien los podía limitar y reprimir a su discreción. (Bobbio, 1992), en este sentido

> se trata de oponer un Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano al despotismo del Estado absolutista. La idea básica de este concepto de Estado de derecho consiste en que su tarea es el aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objeto la promoción del bienestar del individuo y, de esa manera, conformar su carácter como “ente común (res publica) (Villar, 2007, p. 78).

El Estado de derecho se erige entonces, como un modelo jurídico-político que se contrapone al absolutismo al establecer un marco regulatorio que limita el ejercicio del poder y subordina toda la estructura estatal a un sistema normativo (Bobbio, 2015). De este modo, prima el cumplimiento del derecho sobre la voluntad del gobernante de turno, convirtiéndose esta premisa, en un principio rector del Estado.

Desde una perspectiva sociológica, se puede comprender el surgimiento del Estado de derecho como un resultado de las transformaciones sociales, que se ha desarrollado a la par de la evolución de la sociedad estamental a la sociedad clasista, con una estructura

conformada por la burguesía y el proletariado, y que ha sido el resultado de la adopción de nuevos modos de producción y la reacomodación de las clases sociales (Díaz, 2011).

Según Heinz (1993), el Estado de derecho es una estructura diseñada para proteger la individualidad de las personas frente al poder del Estado y sus líderes, siendo el único medio que permite la expansión de la personalidad individual y su promoción, y a su vez, teniendo como fin, la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos. Estos derechos corresponden a la idea de participación en la vida del Estado y de seguridad de la esfera de la libertad, y están garantizados por los derechos fundamentales consagrados en los textos constitucionales, la legalidad de las directrices y la acción de la Administración, la independencia de la justicia y el principio de proporcionalidad en la acción del Estado, garantizando estas prerrogativas y asegurando la participación democrática en la vida política y social del Estado, tal y como se explica por Villar (2007).

En esta descripción sobre el Estado de derecho, se observa el establecimiento de los límites al poder a partir de la Constitución y las leyes del Estado, el encuadramiento del ejercicio del poder, ahora supeditado a los fines de la estructura estatal; sin embargo, estas ideas funcionales mutaron hacia una visión formalista del Estado, que ya no considera su finalidad y contenido, sino que le reduce a sus principios formales, entre los que se destacan, la legalidad de la Administración, su preeminencia y reserva legal, la primacía de la ley en sentido formal y la protección de los derechos de la administración (Villar, 2007).

Es entonces el Estado de derecho un modelo de organización del ejercicio del poder público fundado sobre la separación de funciones (Egaña, 2019). y limitado en su ejercicio, el reconocimiento de libertades fundamentales al ciudadano y la solidez de sus instituciones, en palabras de Hans Kelsen,

> Si se reconoce en el Estado un orden jurídico, todo Estado es un Estado de derecho, dado que esta expresión es pleonástica. En los hechos, es empleada para designar cierto tipo de Estado, a saber, aquel que corresponde a las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica. "Estado de derecho", en este sentido específico, es un orden judicial y la administración está regida por leyes, es decir, por normas generales, dictadas por un parlamento elegido por el pueblo, con o sin participación de un jefe de Estado situado en la cúspide del gobierno, siendo los miembros del gobierno

> responsables de sus actos, los tribunales independientes y encontrándose garantizados ciertos derechos y libertades de los ciudadanos, en especial, la libertad de creencia y de conciencia y la libertad de expresión (Kelsen, 1960, p. 315)

De este modo, el Estado de derecho requiere para su existencia o consolidación de elementos positivizados como la Constitución escrita y las normas derivadas de procesos legislativos, en las que se regule y delimite el poder y su ejercicio a partir de la separación de poderes, o como se plantea en el constitucionalismo contemporáneo, más allá del enfoque de una separación estricta (Gargarella, 2020), como una autentica separación de funciones[1]; la soberanía popular y del Estado y los elementos dogmáticos en lo referente a las libertades y prerrogativas y los mecanismos o escenarios para su garantía y materialización. Así mismo, adopta como elemento esencial el principio de legalidad como resultado de su positivización normativa, en la búsqueda de la estructuración de condiciones de seguridad jurídica a partir de la aplicación homogénea de las disposiciones jurídicas y de la limitada interpretación judicial (Bobbio, 1986).

En este sentido, autores como Ferrajoli han señalado que el Estado de derecho se fundamenta en el principio de legalidad y en la necesidad de limitar el poder estatal a través de la protección de los derechos fundamentales del ciudadano. Según Ferrajoli, el Estado de derecho es aquel que se construye a través de un conjunto de principios, como el de legalidad, que actúa como condición necesaria para el ejercicio del poder y el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona (Ferrajoli, 2011).

De igual manera, Bobbio ha destacado que el Estado de derecho constituye una estructura en favor del respeto de la individualidad de la persona respecto del poder del Estado soberano y sus gobernantes. Según Bobbio, el Estado de derecho se configura como un "sistema normativo en el que los poderes públicos están sometidos a las leyes y los

[1] Para Roberto Gargarella, en los países latinoamericanos, la división de poderes “parece estar sujeta a viejas y desafortunadas lecturas doctrinales”, donde resalta dos enfoques: (i) la noción de una separación estricta de poderes, que entiende a las diferentes ramas del gobierno como como poderes separados y no conectados entre sí, y (ii) el que ve la relación entre las ramas bajo la lógica de la guerra, donde la “La suposición subyacente es que cada rama siempre intentará "traspasar" e "invadir" la "jurisdicción" constitucional que está reservada a las otras ramas” (Gargarella, 2020, p. 185).

ciudadanos gozan de una serie de derechos fundamentales y garantías institucionales que les protegen frente a cualquier tipo de arbitrariedad" (Bobbio, 1995).

Por su parte, Kelsen sostiene que el Estado de derecho es un orden jurídico relativamente centralizado, en el cual la jurisprudencia y la administración están vinculadas mediante leyes, y en el cual los tribunales independientes y determinadas libertades de los ciudadanos se encuentran garantizadas. Para este autor, el Estado de derecho es un sistema jurídico que garantiza la validez de todas las normas jurídicas y, a través de ellas, asegura la protección de los derechos individuales de los ciudadanos, funcionando como un ordenamiento jurídico centralizado, en el cual las decisiones judiciales y la administración pública están vinculadas por las leyes, y en el cual los tribunales independientes y ciertas libertades ciudadanas están garantizadas (Kelsen, 2017).

En este sentido, el Estado de derecho se configura como un modelo fundamental de organización del ejercicio del poder público, en el cual se garantizan los derechos fundamentales del ciudadano y se limita el poder del Estado a través de la separación de funciones, la soberanía popular y del Estado, y el principio de legalidad, consolidándose así en un proceso dinámico y en constante evolución, que se dinamiza desde los diferentes actores involucrados a nivel social, institucional, político y económico, en el que, los factores reales y determinantes del poder interactúan, encuadrados en un orden jurídico que contiene y reprime cualquier posibilidad de concentración de poder o de menoscabo de libertades frente a la población, donde prima la institucionalidad y la soberanía del Estado.

1. Estado Social de Derecho y modelo económico: configuraciones y reconfiguraciones en el marco de la ofensiva neoliberal.

El Estado social de derecho se entiende como una noción contemporánea que surge de las teorías contractualistas (González, 2012) y se basa en el reconocimiento de las garantías ciudadanas y los derechos fundamentales, teniendo como principal finalidad la protección de la dignidad humana. Este principio pro homine (Villareal, 2005) es esencial para la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales, y es la base de los

fines esenciales del Estado y su ordenamiento jurídico, configurando así el sustento filosófico antropocéntrico de este modelo de Estado.

El término "Estado social de derecho" fue acuñado por el jurista alemán Hermann Heller en 1930 como una alternativa al Estado de derecho y a las dictaduras, el fascismo y el nacionalsocialismo, desde una perspectiva socialdemócrata (Peláez, M y Seghiri , M, 2011). La idea de Heller se originó en la insuficiencia del Estado de derecho para garantizar el pleno ejercicio de los derechos a los grupos más vulnerables dentro de una sociedad. Según Vilhena (2007), el Estado de derecho no tiene en cuenta las relaciones sociales de poder y termina siendo una expresión de los intereses de “los más fuertes” (Díaz , 1966, p. 83); por lo que, el Estado social de derecho busca entonces, establecer nuevas relaciones de poder, funciones y formas de participación que permitan la materialización de la igualdad en las sociedades (Bernie, 2023).

La concepción del Estado social de derecho ha sido objeto de diversas investigaciones y debates en la teoría del derecho, así, Urquiaga (2013) señala que el enfoque pro homine es fundamental para entender su papel en la protección de la dignidad humana. Núñez, (2017) sostiene que este principio es esencial para la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales, y debe ser considerado, tanto en todas las decisiones judiciales, como en todo el accionar de la institucionalidad del Estado. Por su parte, Toma, (2018) destaca la importancia del reconocimiento de la dignidad humana como fundamento de los derechos fundamentales en el Estado social de derecho.

En la actualidad, el concepto de Estado social de derecho sigue siendo objeto de debate en la teoría del derecho, y su implementación en la práctica sigue siendo un reto para muchos países. Julio-Estrada (2013) destaca la importancia de reconocer y entender al interior del Estado, los nuevos poderes y sus relaciones entre ellos, la redefinición de funciones, nuevas formas de participación, estableciendo políticas públicas que permitan la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones, ampliando el margen de reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales y rediseñando los modelos institucionales hacia la igualdad y las diversidades.

En el actual contexto de nuevas concepciones del poder, se ha planteado una relación más estrecha entre el Estado y el ciudadano, y sus fines se centran en la protección de la

persona y la garantía de condiciones de dignidad para el desarrollo de la vida. En este sentido, el Estado de derecho se define como aquel en el que "la actuación del poder público, así como la de sus habitantes, está limitada por el derecho y la actividad oficial está sometida al principio de responsabilidad" (Ruiz, 2012, p. 38).

Cabe señalar que, aunque el Estado de derecho se basa en postulados del pensamiento social en materia política y económica, no se excluyen algunos postulados del liberalismo político (García, 1995). Incluso, este modelo puede ser adaptado y aplicado en Estados con modelos económicos neoliberales. Sin embargo, la inclusión del Estado social de derecho en las constituciones ha supuesto un tránsito del Estado de derecho liberal, gendarme y policivo a un Estado social (Upegui, 2009).

Esta transición se debe a razones históricas, institucionales, políticas y económicas, y se considera como un elemento determinante para la comprensión de la fórmula considerada en la Constitución (Upegui, 2009). Para justificar esta visión, se hace referencia a la Constitución alemana de Weimar (1919), al pensamiento socialista de finales del siglo XIX y del siglo XX, la Revolución Mexicana, la Revolución Rusa, la Constitución mexicana de 1917, las crisis de 1929 y especialmente, a los avances del constitucionalismo a partir de la segunda guerra mundial.

Las realidades del Estado de derecho liberal llevó a la precarización de las condiciones laborales, el difícil acceso a los servicios públicos y la disminución de las libertades ciudadanas, lo que motivó las luchas de la clase trabajadora, a las que se sumaron diversos movimientos políticos que plantearon cuestionamientos al sistema capitalista y a la forma en que este se desarrollaba a través del Estado Liberal de Derecho, por lo que, se fueron introduciendo reformas que decantaron en el surgimiento de dos nuevos modelos o formas de Estado: el Estado socialista marxista y el Estado social de derecho (Rojas, 2019).

En definitiva, el Estado social de derecho se erige como una respuesta a las demandas y necesidades de una sociedad cada vez más compleja y diversa, que reclama la garantía y protección de sus derechos fundamentales y la inclusión social, a la par de un Estado que gestione de manera eficiente y eficaz lo público, todo esto, en aras de construir un modelo de Estado más justo y equitativo, que asegure el bienestar de todas las personas.

El concepto de Estado social de derecho ha sido objeto de estudio y debate en distintas disciplinas y áreas del conocimiento, en particular en el ámbito jurídico y económico. Este modelo de Estado se ha desarrollado como respuesta a las críticas y luchas sociales por frenar y limitar las libertades excesivas del modelo económico neoliberal y conquistar derechos para el proletariado y la generalidad de los ciudadanos. Así, la idea del Estado social de derecho se sustenta en la intervención del Estado en la economía para corregir las imperfecciones del mercado, en especial los financieros (Resico, 2008), con el fin de diseñar políticas de intervención que permitan mejorar problemáticas sociales como el desempleo. En este sentido, el economista Krugman ha planteado la necesidad de reconocer las imperfecciones del mercado y de adoptar medidas para corregirlas, o como también lo ha planteado North (1993), un crecimiento que es posible, a pesar de las imperfecciones de los mercados y de las fallas del Estado, sólo mientras se corrijan las políticas con incidencia económica (Rozas, & Sánchez, 2004).

Desde el punto de vista jurídico, el Estado social de derecho implica la adopción de principios fundamentales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida y a la integridad personal, la igualdad, la prohibición de toda forma de discriminación, la protección del matrimonio y de la familia, el derecho a la vivienda, a la educación, la obligación social de la propiedad, el derecho a un ambiente sano y el derecho a la cultura (Villar, 2007), principios que deben ser reconocidos formalmente, y ante los que el Estado asume la condición de garante de estos derechos fundamentales, sociales y del acceso a los servicios públicos.

Desde el punto de vista económico, el Estado social de derecho se basa en la necesidad de imponer límites al modelo neoliberal de producción, a través de nuevas políticas económicas que observen alternativas al modelo de desarrollo y las relaciones entre la economía, el Estado y la sociedad (Hernández, 2011), convirtiéndose en un sujeto ordenador y regulador de las relaciones sociales y económicas, con compromisos frente a la pobreza, las problemáticas y necesidades sociales y de los territorios (Añez, 2004).

En cuanto a los fines del Estado social de derecho, estos se orientan a la garantía de los derechos fundamentales, el cumplimiento de la dignidad humana y el mantenimiento de un orden institucional y jurídico que responda a las necesidades sociales y a los contextos de

cada Estado y territorio, por lo tanto, los principios fundamentales propios del modelo y consagrados en el diseño constitucional, y estos fines esenciales, orientan la aplicación e interpretación de la Constitución y la actividad del Estado (Suárez, 2016), siendo pilares del orden jurídico político y de los objetivos concretos que persigue el ejercicio de cualquier función pública.

El Estado social de derecho ha sido una evolución estatal frente a la problemática social y económica generada por el modelo neoliberal, asumiendo un rol de garante de los derechos fundamentales y sociales, que promueve el desarrollo equitativo y sostenible, en busca de la justicia social, para mejorar la calidad de vida de la población, tal y cómo se declara dentro de la Agenda 2030, en el objetivo de desarrollo sostenible No. 16, que dentro de las consideraciones de Naciones Unidas destaca que "el Estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional" (Moran, 2020). Esta concepción del Estado implica que este debe ser un agente activo en la promoción y materialización de los derechos fundamentales, y no solo un ente pasivo que se limita a reconocerlos.

Desde una perspectiva económica, el Estado social de derecho se opone a la liberalización y desregulación absoluta del mercado, tal y como lo plantean las lógicas neoliberales; en este sentido, el Estado asume un papel activo dentro de la economía, mediante ciertas regulaciones al mercado, pero especialmente, con políticas orientadas a la redistribución de la riqueza, la creación de empleo y la promoción de condiciones dignas para la actividad laboral, y en general, para el desarrollo de la vida, dentro del marco constitucional y las posibilidades económicas (Resico, 2008, p. 281), o como lo plantea Durán (2001), estableciendo nuevas relaciones que garanticen el máximo de libertad y eficiencia a los mercados, manteniendo la voluntad política y la capacidad regulatoria que permita orientarlo hacia el bien común (Durán, 2001, p. 58)

En este orden, esa labor con mayor nivel protagónico por parte del Estado se materializa a través de acciones concretas contra la miseria y la pobreza, garantizando condiciones mínimas para la existencia digna (Olivares, 2018), promoviendo la equidad jurídica y real, a través del cierre de brechas de desigualdad, superando las relaciones de

dependencia y consolidando un modelo de seguridad y política social que permita una distribución justa y equitativa del bienestar (Resico, 2008, p. 282).

En cuanto a la relación entre el Estado y la sociedad, el Estado social de derecho implica un mayor compromiso del Estado con la participación ciudadana y la construcción de una sociedad más igualitaria (Marín, 2016). En este sentido, Mora sostiene que este modelo de Estado se caracteriza por una mayor democracia participativa, en el que se promueve la incidencia de la sociedad en la toma de decisiones de política pública y en la veeduría frente a la garantía de sus derechos (Giménez, & Valente, 2010), en la búsqueda de construir una sociedad más participativa y comprometida con la promoción y materialización de los derechos humanos, y, por tanto, de la convivencia social (Cardona, 2010).

Más allá de las definiciones y orígenes del Estado social de derecho, para la presente investigación es clave abordar las transformaciones y realidades de este, a partir de los cambios del modelo económico y de la hegemonía de la globalización, cuestiones que en adelante se relacionarán con el accionar del Estado en materia ambiental y frente a la gestión y relación con los recursos naturales.

Para entender los procesos de transformación en el modelo de Estado, es clave comprender su relación con las realidades económicas del modelo capitalista, especialmente en sus fases de crisis, de la manera que, por ejemplo, la crisis económica del capitalismo de 1929 fue determinante dentro de los factores que llevaron al surgimiento del moderno Estado Social de Derecho.

Estas recurrentes y cíclicas crisis del sistema capitalista fueron objeto de estudio por Karl Marx, quien llegó a la conclusión de que, el capitalismo atraviesa etapas cíclicas de expansión y depresión (Durán, 2001). En este sentido, la denominada crisis del "crack" de 1929, propició el surgimiento del New Deal de Roosevelt, el Estado de Bienestar y el Estado Social de Derecho; mientras que, la crisis de 1970, a partir de la cual se implantó el modelo neoliberal, ha llevado a profundos cambios en este modelo de Estado.

Tras la crisis del crack, y dejando atrás el modelo del dejar hacer, dejar pasar o *laisser faire,* a partir de las teorías de Keynes, se plantea al Estado como “un ente generador de empleos a través de grandes inversiones públicas y además haciéndolo un agente protagónico

en el proceso de redistribución de las rentas, a través de los impuestos progresivos. (Durán, 2001, p. 20).

Como desarrollos del pensamiento político socialista surgen la socialdemocracia (antigua segunda internacional) y la variante comunista (tercera internacional), siendo desde la socialdemocracia occidental, donde ha evolucionado y se ha concretado el proyecto del Estado social de derecho, que desmarcándose de las vías revolucionarias del comunismo, plantea una corriente reformista, conservando las políticas de beneficio social, propias del socialismo marxista (Durán, 2001, p. 21), mientras se ajusta a las lógicas económicas y de producción del capitalismo, pretendiendo a su vez, ser un Estado que garantiza y promueve el desarrollo y condiciones de justicia social.

El modelo conocido como Estado de bienestar, antecesor del Estado social de derecho, y que se consolida en respuesta a los modelos de producción de los países y sociedades industriales (Cañón, 2008) de Europa y Estados Unidos, tiene como punto de partida las intervenciones en la sociedad y en los mercados, con el fin de minimizar las desigualdades y los desequilibrios generados por el sistema capitalista (Canelos, 2019), a partir de medidas como (i) los sistemas de seguridad social, (ii) la tributación progresiva, (iii) políticas fiscales y monetarias (acordes al modelo keynesiano), demarcadas y entendidas desde un marco de política social y económica (Durán, 2001).

Como lo plantean Durán (2001), la diferencia del Estado de bienestar con el Estado social de derecho, parte de que este último, se conforma a partir de la integración de elementos políticos, ideológicos y jurídicos; es decir, va más allá de una cuestión meramente económica y de interacción con los mercados, asumiéndose desde un rol correctivo que integra los reclamos y necesidades sociales, a un modelo capitalista que busca mantener a flote mediante la superación de sus crisis.

En Este sentido, el Estado desde su rol de regulador determina las reglas para el ejercicio de la libertad económica, donde más allá de las leyes del mercado, establece unos mínimos en favor de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad o debilidad frente al sistema, al tiempo que garantiza y promueve la iniciativa privada. Así mismo, el Estado se inserta dentro del mercado como un agente económico determinante, a través de la generación de condiciones para el desarrollo, a partir de la infraestructura física, tecnológica

y de servicios públicos, desarrolla actividades económicas, industriales y tecnológicas, en las que participa y hace alianzas con el sector privado, en favor de maximizar el alcance de los esfuerzos e inversiones, optimizando los recursos y potenciando la inversión, de tal manera que, "en el Estado Social de Derecho el Estado dirige no solo el proceso económico sino que tiene como fin el desarrollo integral, es decir del desarrollo económico, político, social y cultural" (Durán, 2001, p. 23).

Desde una perspectiva social, este modelo de Estado implica la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, con una especial atención por los más vulnerables, para quienes se ha creado la categoría de sujetos de especial protección constitucional, lo que se debe traducir en un enfoque más social que burocrático por parte de sus instituciones y políticas públicas que respondan a las realidades de las poblaciones y territorios. Esta dimensión del Estado se enfoca, entonces, en la distribución justa de los recursos y la garantía de acceso a los servicios necesarios para alcanzar un nivel de vida en condiciones de dignidad.

Así, el Estado Social de Derecho busca la integración de los derechos económicos y sociales, tales como el acceso a la educación, la salud, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, y los derechos civiles y políticos (Franco Hernández, 2022), en un amplio margen de reconocimiento de su fundamentalidad a la luz de la dignidad humana, que sirve como principio orientador de todo el andamiaje institucional y del accionar del Estado, lo que implica su garantía de manera efectiva, a través de políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades y la justicia social, partiendo de que, el "enfoque de derechos enfatiza el principio de igualdad de capacidades, usando el término de Amartya Sen, como derecho-base del ciudadano, legitimado no sólo en términos de justicia social, sino también como prerrequisito para el buen funcionamiento de la sociedad" (Franco Hernández, 2022, p. 47). De esta manera,

> Al interior del Estado social de derecho, las políticas públicas no pueden ser concebidas como simples instrumentos técnicos que se suman a la labor administrativa del Estado, por el contrario, deben responder a procesos participativos y democráticos de amplia incidencia social, en la que multiplicidad de actores se involucren en la construcción colectiva de respuestas a sus problemas públicos y

> sociales y de esta manera, garantizar verdaderamente un Estado social y democrático de derecho en el que la comprensión de la dignidad humana se entienda desde las realidades sociales y territoriales y no desde los escritorios de los despachos administrativos (Argüello, 2019, p. 209).

De esta manera, la dimensión social del Estado Social de Derecho implica que debe actuar como un agente activo para garantizar el bienestar y la igualdad, promover la cohesión social (Ottone, 2007) y la integración de la sociedad en su conjunto, guiado por los valores y principios constitucionales y su responsabilidad frente al goce real y efectivo de los derechos fundamentales (Arango, 2010), integrando a todos los actores sociales, políticos y económicos, o en términos de Ferdinand Lasalle, a los factores reales y determinantes del poder, y conciliar los intereses de diferentes grupos (Bueno, & Morales, 2012), con el fin de promover una sociedad más justa y equitativa, fomentando la solidaridad y la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas y sociales.

Las bases filosóficas, políticas y económicas del neoliberalismo se encuentran en Europa, y se remontan a la conocida reunión de Mont Pelerin, Suiza, en el año 1947, que convocó, por liderazgo de Hayek, a otros autores como Friedman, Popper, Von Misses, Lippman, Polanyo, entre otros, desde donde inició su proceso de expansión ideológica a Norte América, promoviendo la idea de que, la intervención del Estado en los mercados, constituye una limitación a las libertades económicas y políticas (Harvey, 2007).

El momento culmen de la implantación del modelo neoliberal se empieza a consolidar a partir de la década de los 70’s, tras la crisis de la expansión capitalista, que había brindado en su momento, periodos de estabilidad, confianza y bonanza a las finanzas internacionales, permitiendo la consolidación de mercados y relaciones comerciales entre los países.

En este contexto, las lógicas neoliberales se expandieron a partir de los condicionamientos políticos y económicos promovidos por órganos multilaterales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo, para el caso de América Latina, favoreciendo el comercio internacional a través de la garantía de la convertibilidad de las monedas y la gestión de divisas, la asesoría y el acompañamiento para la implementación de las políticas neoliberales junto a su financiación a través del

crédito externo (Correa, 2002), que permitiera la expansión del capital y por tanto, lo que era considerado como crecimiento económico.

En el caso latinoamericano, El papel del Banco Interamericano de Desarrollo en la expansión neoliberal, se puede abordar a partir del libro *El Banco Interamericano de Desarrollo en la década neoliberal* de Ernesto Vivares, donde se plantea que el rol del Banco se puede comprender en dos formas opuestas, (i) como el tiempo de una dirección flexible por parte del Banco y (ii) como el tiempo de "mayores compromisos con América del Sur" (Vivares, 2013, p. 144), de parte de los actores del norte global, especialmente, de Estados Unidos; donde el Banco ha incrementado sus créditos y políticas de producción de bienestar, aunque experimentó una abrupta caída en el 2000 siguiendo la tendencia de los flujos de capital a converger en los países más grandes de la región . Así mismo, se menciona que "la estrategia escogida por el Banco estuvo basada en incrementar los préstamos con el fin de mantener el flujo de caja y así garantizar el pago de la deuda" (Vivares, 2013, p. 278).

Estas dinámicas de expansión fueron igualmente promovidas por las ideas producidas desde las escuelas de negocios y los departamentos académicos y centros de estudio estadounidenses, lo que llevó a la "doctrina del desarrollo" (Vivares, 2013, p. 94), gracias a unas dinámicas ideológicas planteadas como una red hemisférica (Naim, 1999), desde la mirada de las políticas económicas norteamericanas, y su visión de desarrollo para los países latinoamericanos.

La crisis del sistema capitalista de 1973 o segunda crisis cíclica del capitalismo en el siglo XX, fue atribuida a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y al incremento de los precios del petróleo (Guillén, 2021), dejando como resultado una recesión del sistema caracterizada por tasas de crecimiento bajas, estancamiento e incluso retroceso en las economías capitalistas, y altas tasas de inflación.

Desde la perspectiva neoliberal, la crisis fue atribuida a los gastos sociales por parte del Estado, considerados por estos como excesivos; al intervencionismo del Estado en la economía, y al rol de los sindicatos (Durán, 2001) y organizaciones sociales y sus reclamos de condiciones laborales y de política social. Por lo que, la propuesta neoliberal (Ramírez, 2017), consistió en eliminar dichas causas, y plantear un Estado con reducida inversión social y mínima incidencia en materia económica.

Posteriormente, la estrategia expansiva del neoliberalismo se ha concretado en diversos programas de política económica, a través de procesos como el denominado Consenso de Washington y sus diversas derivaciones, como acción táctica ante momentos coyunturales que benefician dicha expansión. En esta medida, la incidencia de las lógicas neoliberales a través de las directrices de política pública internacional, ha ido ajustando los marcos jurídicos-políticos internos de los Estados, aun cuando busca ajustarse a los modelos de Estados plasmados en los diseños constitucionales, especialmente al Estado social de derecho; sin embargo, esto no consiste más que en meros reacomodos tácticos del neoliberalismo, sin implicar realmente la superación, o por lo menos, una transformación del mismo, en la medida que se mantienen la misma matriz de desarrollo y los modelos de producción (Puello-Socarrás, 2015).

A partir de entonces, inicia una ofensiva del capital para extender un nuevo modelo de acumulación, a través de diversas formas de incidencia política, especialmente en materia económica, con amplias implicaciones sociales (Rey, 2010), y que se adapta a las realidades, tendencias y correlaciones de fuerzas de cada país o territorio, donde asumen un rol protagónico los organismos multilaterales que promueven agendas deliberadas y programáticas que contienen los lineamientos trazados por el conceso del capital transnacional, a través de instrumentos como el Consenso de Washington, las reformas de segunda generación del Banco Mundial, las reformas y adaptaciones jurídicas, políticas e institucionales (Burgos Silva, 2009) que se incluyen en los tratados de inversión y de libre comercio, planteados desde la hegemonía de los países del norte global y en beneficio de sus dinámicas de expansión y acumulación (Puello-Socarrás, 2015).

Inicia, entonces, así, la ofensiva extractivista en América Latina como una estrategia del capital frente a la crisis global de acumulación, y que implica la expropiación, mercantilización y depredación de los bienes comunes naturales de la región, lo que ha llevado a la necesidad de construir alternativas populares efectivas frente a la crisis y que cuestionen este modelo, en la medida que los Estados se han abierto a la implementación de políticas que favorecen dicha expansión, legitimando procesos masivos de acumulación por desposesión que han permitido la apropiación de los recursos naturales de la región por parte de empresas extractivas, y su transformación en mercancías para su venta en los mercados

globales (Seoane, 2012) bajo las dinámicas desarrollistas impuestas por la agenda política neoliberal de las potencias económicas occidentales.

Dentro de estas estrategias del capital, se encuentran la expansión de las agroindustrias, la minería a gran escala, la explotación de hidrocarburos no convencionales, la industria forestal y la construcción de megaproyectos de infraestructura, todas estas, con impactos negativos en el medio ambiente y en las formas de vida de las comunidades locales, que a menudo son desplazadas de sus Tierras y pierden el acceso a los recursos naturales de los que históricamente, y desde una perspectiva ancestral, han dependido para su subsistencia, donde estas dinámicas de expansión encuentran respaldo en políticas estatales que favorecen la inversión extranjera y la explotación de los recursos naturales, a pesar de la conflictividad política y social que pueden generar o promover, en razón a la profundización de las desigualdades estructurales, la precarización de las condiciones de vida y los daños directos al entorno natural y ecosistémico en los que desarrollan sus formas de vida las comunidades (Seoane, 2012) y que resisten desde la colectividad y los movimientos sociales contra la expropiación y la depredación de los recursos naturales.

Desde este modelo hegemónico, se cuestionó a los Estados suramericanos por promover Estados de bienestar, en los que este tenía un papel protagónico en materia económica, tildándoles de autoritarios y antidemocráticos, y promoviendo una agenda capitalista de reforma institucional, cuyo objetivo fue el ingreso de los capitales trasnacionales y la apertura económica y de mercados, bajo los lineamientos de los organismos multilaterales ya mencionados.

A partir de esta injerencia o inserción de las lógicas neoliberales en los Estados, se inició su proceso de reajuste constitucional, a través del cual, los diseños constitucionales de los Estados quedarían impregnados de los lineamientos políticos y económicos, así como de las condiciones jurídicas necesarias para la expansión del proyecto neoliberal y así garantizar la acumulación de capitales, cuestión que tiene como origen el neoliberalismo austro-alemán de la Escuela de Friburgo (Estrada, 1992).

Estos procesos de neoliberalización constitucional, implican que, si en la norma integradora por excelencia del ordenamiento jurídico de un Estado se incluyen principios orientados a garantizar la libertad de mercados, y se plantean las relaciones intraestatales

desde una perspectiva economicista y mercantilista, los procesos legislativos, de diseño de políticas públicas, de aplicación normativa y de interpretación, estarán orientados en favor de las lógicas del capital; es decir, que este fenómeno de llevar a las constituciones los lineamientos del sistema capitalista neoliberal, no es otra forma que una medida para disponer jurídica y políticamente a un Estado en favor de las dinámicas de expansión y acumulación de los capitales transnacionales, perpetuando el modelo desarrollista que se sostiene en su matriz de producción y reproducción.

Es así como el Estado, desde su política económica y diseño constitucional, se ha subordinado al capital y a la producción de valores de uso que este requiere para sus dinámicas de acumulación (Garza de la Fuente, 2023). En términos de Habermas, un Estado comprendido meramente como el "aparato de la administración pública y la sociedad como sistema de interrelación entre las personas privadas y su trabajo social estructurado en términos de la economía de mercado" (Habermas, 1999, p. 231), lo que se evidencia en aspectos como la dependencia de la deuda externa, del flujo de inversiones extranjeras y de la demanda del mercado externo para las materias primas que se poseen o se requieren, desde la perspectiva de una economía reprimarizada, generando condiciones favorables para el capital financiero y las formas de producción, desde la regulación y mediación de las relaciones entre los entes públicos y privados en el sistema capitalista (Garza de la Fuente, 2023). En este sentido,

> Se han formulado las tesis sobre "la constitución política del mercado" (Roettger, 1997) o sobre la irrupción de un nuevo constitucionalismo, que en este trabajo se denominará el constitucionalismo neoliberal (Scherrer, 2000). Ello entendiendo que lo neoliberal representa hoy una síntesis de postulados neoliberales, neoinstitucionales y del llamado liberalismo social, no necesariamente articulados de manera lógica, convertidos en una nueva tecnología de la regulación (Estrada, 2004).

Los propósitos de la división internacional del trabajo, establecidos y promovidos desde los órganos multilaterales en favor de la expansión y consolidación del sistema neoliberal, se introducen al interior de los diseños constitucionales, normativos y político-económicos de los Estados, garantizando así la fácil entrada de los capitales, y más aún, la reprimarización de las economías del sur global, dispuestas por este orden para la extracción

de materias primas y para la expansión, a escenarios y terrenos no capitalistas, de las lógicas de la acumulación neoliberal.

Conforme a lo planteado por De Sousa (2004), los cambios a nivel normativo, político y económico, que se implantaron en los sistemas jurídicos, son realmente un ejercicio del poder regulatorio del Estado, pero ahora al servicio de las dinámicas del mercado (Barrios, 2016), en la medida que la globalización neoliberal y el mercado requieren de Estados sólidos y capaces de "dar luz verde a los procesos de liberalización de la economía mundial neoliberal y hacer realidad la utopía de instaurar una sociedad de libre mercado regida por valores economicistas, como productividad, consumo, eficiencia, lucro, utilidad y competitividad" (Aguiló, 2008, p. 9).

Estos cambios orquestados desde las políticas internacionales de orden neoliberal, y los procesos de inserción de sus lineamientos en los sistemas jurídicos, sociales y económicos de los Estados, han profundizado los problemas de desigualdad y exclusión social, generando grietas en las democracias y dificultades para la materialización de los fines esenciales del Estado social de derecho, de ahí, los planteamientos alternativos orientados a la consolidación de democracias distributivas y participativas, como lo plantea De Sousa, donde se garantiza un ejercicio efectivo de la ciudadanía para la "realización de todos los derechos humanos, espacios participativos, de inclusión social y no discriminación" (Aguiló, 2008, p. 17).

Así mismo, desde el Estado se debe promover y priorizar la equidad sobre la acumulación, privilegiando el interés público, en un verdadero y eficaz sentido de lo declarado en los textos constitucionales, asumiendo un rol clave las políticas públicas diseñadas para tales fines, que deben partir del reconocimiento de las realidades y contextos de las personas y territorios, para así distribuir las cargas y beneficios sociales desde un enfoque equitativo, desde la incidencia de las personas en la toma de las decisiones públicas, y por tanto, de su participación en la resolución de sus propias problemáticas, cumpliendo así los propósitos reales del Estado social de derecho, al margen de los intereses del capital.

2. Entre el Estado social de derecho y el Estado constitucional.

Siendo el Estado social de derecho, un modelo que se basa en la cercanía de la institucionalidad con la persona, para la efectiva atención de sus necesidades, la materialización de sus derechos y el cumplimiento de sus fines esenciales requiere, por tanto, de un diseño orgánico o de funcionamiento institucional que se desligue del nivel central, para llegar a todos los territorios, y, por tanto, mediante niveles de gobierno, cumplir con las tareas que le impone el diseño constitucional.

A partir de los cambios y transformaciones en el diseño constitucional del Estado social de derecho, donde la interpretación constitucional y la justiciabilidad de los derechos fundamentales ha tomado gran relevancia y representa una ampliación significativa del alcance de garantía y efectividad de los ordenamientos jurídicos (Gómez, & García, 2021), en cuanto al cumplimiento de sus fines esenciales, se ha acuñado un nuevo concepto, el de Estado constitucional.

Esta visión del Estado, implica elementos y comprensiones jurídicas y políticas, alrededor de la forma de organización del poder estatal, que se basan en la supremacía de la Constitución como norma fundamental del Estado y en la protección y garantía de los derechos y libertades de los individuos, siendo el elemento integrador del sistema jurídico y el marco político dentro del cual se desarrolla una nación, a partir de una dimensión dogmática, en la que se establecen los principios y valores que orientan el accionar del Estado, y una dimensión orgánica, que consagra la arquitectura institucional, la separación de funciones y competencias, es decir, que le organiza y direcciona administrativamente.

Desde la doctrina, se ha planteado como criterio para distinguir o identificar a un Estado constitucional, el contar con una constitución caracterizada por su rigidez (Orna Egas, 2022), lo que implica que sea de difícil modificación o reforma o incluso imposible, así como su carácter normativo, que se traduce en la imposición de deberes directamente aplicables, es decir, la justiciabilidad de sus disposiciones. Desde esta perspectiva restrictiva, pareciera que la función de la constitución y su aplicación, está orientada a reprimir los cambios y transformaciones que puedan surgir del proceso legislativo ordinario, sin embargo, en el fondo lo que realmente busca esta nueva concepción, es garantizar la armonía de todo el ordenamiento jurídico con los valores y principios constitucionalmente establecidos, y que

desde esa función integradora, se irradie la esencia del texto constitucional a todas las dimensiones y acciones del Estado. Así,

> La rigidez y la normatividad constitucionales son garantías de algo distinto a ellas mismas; y el valor atribuido a «ese algo» es precisamente lo que dota de sentido y nos permite apreciar esas garantías. «Ese algo» no es otra cosa que los derechos del constitucionalismo. No toda constitución es una constitución del constitucionalismo porque no toda constitución garantiza los derechos del constitucionalismo (Aguiló-Regla, 2019, p. 87).

En este sentido, se evidencia uno de los principales rasgos diferenciadores entre el Estado constitucional y el Estado de derecho clásico, y es que, desde esta nueva perspectiva, no solo prevalece el imperio de la ley, como condición fundante del Estado, sino que se reconocen unos fines esenciales y se trazan unos parámetros valorativos, axiológicos y principialísticos, que se convierten en el fin último de toda actividad estatal, aún más allá de las restricciones o impedimentos que la misma ley pueda llegar a imponer o representar para su materialización.

Los diseños constitucionales y los modelos de Estado en Iberoamérica han sido moldeados por sus contextos jurídicos y la influencia de la tradición legalista arraigada en el sistema del *Civil Law*, o en las tradiciones jurídicas occidentales provenientes de Europa; compartiendo la característica común de contar con constituciones rígidas y normativas fundadas en los valores y principios del constitucionalismo de los derechos, y en sus últimos textos constitucionales, los avances del constitucionalismo social. Sin embargo, su distinción radica en la forma en que han desarrollado y aplicado estos principios en su práctica jurídica, donde se alejan del deber ser o del ideal constitucional, para limitarse a la aplicación restrictiva y conservadora propia de las dinámicas legalistas.

No obstante, el avance del constitucionalismo y la protección de los derechos fundamentales ha sido cada vez más relevante en estos Estados, donde la consolidación de la cultura jurídica constitucional a través de la interpretación y el fortalecimiento de los mecanismos de control de constitucionalidad, han permitido que los principios y valores constitucionales adquieran mayor peso y se integren en el razonamiento jurídico de manera más significativa, garantizando así la justiciabilidad de la carta política, abriendo espacios

para la aplicación directa de los derechos constitucionales y la interpretación conforme a sus disposiciones o fines teleológicos, ampliando así el horizonte del razonamiento jurídico y garantizando una mayor protección de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales para la transformación social y la consolidación democrática (Pastor, & Dalmau, 2011).

Estas nuevas realidades son dinamizadas por y desde la interpretación constitucional, en lo que se ha conocido como la constitucionalización de los ordenamientos jurídicos (Aguiló-Regla, 2019), donde las disposiciones constitucionales cobran cada vez más vigencia y aplicabilidad en la resolución de casos concretos, sentando precedentes que evolucionan y armonizan las disposiciones normativas conforme a las directrices constitucionales.

Como cuestionamiento frente a los avances que en materia constitucional ha implicado los logros de la interpretación, y el dinamismo que a partir de su aplicación se ha dado a los ordenamientos jurídicos, en su mayoría conservadores y en muchos casos, obsoletos frente a las transformaciones y dinámicas sociales; se ha planteado la cuestión de la legitimidad democrática de los tribunales y jueces constitucionales, desde una mirada procedimentalista y reducida de la democracia, que sostiene como único criterio de legitimidad la prevalencia de las mayorías y la representatividad emanada de la elección popular.

> En efecto, hay muchas instituciones democráticas cuya legitimidad pende del hecho de que sus integrantes cumplan con sus «deberes de representación» de intereses sociales. Todas las instituciones representativas, aquellas cuya legitimidad está vinculada a la representación política, se rigen por criterios mayoritarios. En ellas se trata de componer «el interés general» a partir de la representación de intereses de grupos sociales considerados legítimos. Esta es, sin duda, una parte muy importante de la legitimidad democrática; pero solo una parte. En relación con ella, los males por antonomasia son la exclusión política y la exclusión social (Aguiló-Regla, 2019, p. 92).

Mientras que los órganos de representación, como los cuerpos legislativos, deciden a través de reglas de mayorías y a través de negociaciones y concertaciones políticas; los aspectos que por su Naturaleza iusfundamental, son superiores a dicho carácter político,

requieren de condiciones especiales de garantía, como lo son los principios, valores, y especialmente, los derechos constitucionalmente reconocidos, o aquellos que, mediante las reglas de interpretación son derivados a partir de la aplicación de las máximas de la dignidad humana y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho, caso en el que, dentro del mismo marco democrático, la función de los jueces constitucionales o de quienes ejercen dicha función, asume posiciones contramayoritarias, en favor de minorías históricas y sistemáticamente excluidas (Malagón Rubio, 2014), o en aspectos en los que, las condiciones políticas no han permitido procesos legislativos que brinden respuesta a tales requerimientos de índole constitucional.

En este sentido, reducir o cuestionar la legitimidad de la interpretación constitucional a partir de las reglas de la representación política, implica retroceder a los parámetros más antiguos y obsoletos de los inicios del Estado de derecho y negar la evolución y transformación de los diseños constitucionales y del modelo estatal, en el que, sólo se reconocen como criterios de legitimidad, la representación, propia de los cuerpos políticos y la sujeción, que se predica de las autoridades administrativas, sumada a la sujeción a la norma, que se exige de toda actuación estatal; sin embargo, la legitimidad jurisdiccional se construye desde la independencia judicial, y para el caso de los tribunales o jueces constitucionales, del propio mandato constitucional, cuyo origen se encuentra en la base fundacional del Estado, de su legitimidad y su soberanía, la voluntad del constituyente primario, que al plasmar en los textos constitucionales la función y competencia de interpretación, ha dotado a dichos órganos de legitimidad para ejercer como intérpretes de las disposiciones constitucionales, y así, dinamizar y garantizar la función armónica e integradora de la carta política dentro de los ordenamientos jurídicos.

Estos cuestionamientos han planteado una objeción a lo que se ha denominado como el judicialismo de los ordenamientos jurídicos, presentando una crítica al alcance y protagonismo que algunos consideran que los tribunales y los jueces tienen en la toma de decisiones políticas y sociales a través de sus interpretaciones y decisiones judiciales (Prieto Sanchís, 2013), basándose en la idea de que los tribunales, al ser designados o elegidos como órganos jurisdiccionales, no deberían tener un papel activo en la formulación de políticas públicas o en la interpretación y aplicación de la Constitución (Guerra, 1997).

Desde el formalismo jurídico, se sostiene que los jueces deben limitarse a aplicar e interpretar estrictamente las leyes y la Constitución según el texto y las intenciones originales de los redactores, o lo que se conoce como el espíritu del legislativo o el constituyente, sin tomar en consideración factores externos o cambiar el sentido original de las normas, partiendo de la idea de que el poder legislativo es la rama encargada de tomar decisiones políticas y sociales, y que los jueces deben ser restringidos a su función de aplicación de la ley, so pena de manipular textos constitucionales o interpretaciones consolidadas en el pasado y con ello hacer prevalecer una posición en concreto (Mora Restrepo, 2007).

Esta mirada reduccionista y formalista, limita la función jurisdiccional a una aplicación silogística del derecho, y niega la posibilidad de una verdadera interpretación constitucional. Así las cosas, desde el activismo judicial se defiende la idea de que los jueces tienen un papel más amplio en la interpretación de la ley y la Constitución, y pueden utilizar su poder para abordar cuestiones políticas y sociales (Jaramillo, 2016), desde enfoques más orientados a comprender las realidades en las que se materializan las disposiciones jurídicas, e interpretar la ley en el contexto cambiante de la sociedad, teniendo en cuenta los valores y principios fundamentales consagrados en la Constitución (Azuela & Aguilar, 2014).

Estas tensiones se profundizan al momento en que los jueces adoptan un enfoque más activista, asumiendo un papel más amplio en la definición y protección de los derechos fundamentales o en la aplicación progresiva de principios constitucionales, que decantan en la orientación y planteamiento de directrices de políticas públicas, por lo que, los sectores más conservadores y formalistas, sostienen que esto puede socavar el principio de separación de poderes y dar a los jueces un poder desmedido para tomar decisiones que, desde la más elemental comprensión de la separación clásica del poder, corresponden al poder legislativo o al poder ejecutivo.

Superando estas visiones restrictivas, desde una óptica constitucional, la defensa del activismo judicial y el papel de los jueces en el descubrimiento de derechos a través de la interpretación constitucional y su incidencia en las políticas públicas, encuentra fundamento teórico en planteamientos de autores como Ronald Dworkin, que en su obra *El imperio de la justicia*, defiende que los jueces deben desempeñar un papel activo en la interpretación constitucional para descubrir los derechos implícitos en la Constitución, a los que se llega a

través de la interpretación coherente de los principios y valores consagrados en la Carta política, aun cuando esto implique superar el texto literal de la ley, desde una visión que sostiene que los derechos fundamentales son normas morales que evolucionan y se descubren a través de la interpretación judicial (Dworkin, 1985).

Desde una perspectiva epistemológica crítica y axiológica, que se materializa a través de los postulados del neoconstitucionalismo, se promueve una mirada iusfilosófica y racional del derecho, donde la figura del "juez y filósofo Hércules propuesto por Dworkin se constituye en el mejor paradigma para conocer el derecho, y los restantes neoconstitucionalistas también privilegian el punto de vista interno a la hora del conocimiento integral y correcto del derecho" (Vigo, 2015, p. 303), tomando en cuenta los principios y valores fundamentales que subyacen en el sistema legal en su conjunto, en lugar de simplemente aplicar reglas preestablecidas o tomar decisiones basadas en su propia opinión personal garantizando la coherencia e integridad jurídica.

Así mismo, John Hart Ely, en su obra *Democracy and Distrust* defiende el papel del activismo judicial como una forma de garantizar la protección de los derechos fundamentales frente a las mayorías legislativas, aduciendo que los tribunales deben ejercer, por competencia constitucional, un control riguroso sobre las acciones gubernamentales y garantizar que se actúe en consonancia con los principios constitucionales, incluso cuando esto implique excluir del ordenamiento jurídico, leyes aprobadas democráticamente, pero que resulten contrarias al texto constitucional, justificando así, la interpretación aplicada al control de constitucionalidad como función jurisdiccional (Hart, 1980).

En este mismo sentido, Cass Sunstein aboga por el activismo judicial como una forma de corregir las fallas del sistema político y promover la justicia social, de su obra *Radicals in Robes,* se desprenden argumentos orientados a justificar que los jueces puedan desempeñar un papel clave en la formulación de políticas públicas que protejan los derechos y la igualdad (Sunstein, 2009), especialmente cuando el poder legislativo no actúa o es incapaz de abordar desigualdades y proteger a los grupos marginados, por lo que, la función jurisdiccional asume un rol activo de defensa de los derechos de los ciudadanos, mientras que corrige injusticias sistémicas a través de sus decisiones judiciales, es decir, que se justifica este accionar de los jueces y tribunales,

> a fin de lograr la adecuada tutela de los derechos y libertades civiles, resultaba justificada la intervención del órgano judicial para evitar los excesos que podían cometerse por medio del proceso político en contra de dichos derechos, por más "antimayoritario" que ello pudiera o no resultar, dependiendo cómo se concibiese al control judicial (Moreno, 2008).

Como otro fundamento teórico, la teoría de Laurence Tribe enfatiza en la importancia de una interpretación constitucional dinámica y flexible, en la que los jueces a partir de la interpretación de la Constitución, la adapten y actualicen a las cambiantes circunstancias sociales y puedan proteger así los derechos fundamentales en contextos nuevos y emergentes, lo que implica que los jueces pueden y deben tener un papel activo en la formulación, o por lo menos en la orientación, de políticas públicas que aborden desafíos actuales, promoviendo el bienestar general y la igualdad de oportunidades, sin dejar de un lado, que, la preocupación central de Tribe, es la Constitución en sí misma, más allá del abordaje de las cuestiones institucionales, de capacidades y competencia, partiendo de que, una correcta o incorrecta interpretación, es un elemento del desarrollo vivo de la justicia constitucional (Tribe, 1979).

En el Estado constitucional la función jurisdiccional se aparta del simple formalismo judicial o de la aplicación silogística de las normas, y se orienta a responder a "las exigencias de justicia derivadas de los derechos fundamentales y/o de los principios constitucionales" (Aguiló-Regla, 2019, p. 95), asegurando la protección de los derechos fundamentales y la integración del ordenamiento jurídico con los principios y valores constitucionales, aplicando el derecho más allá de la ley, a través de la interpretación constitucional, lo que le otorga un rol activo en la promoción y consolidación de la justicia social, dentro de los límites establecidos por la Constitución y los principios de separación de funciones y de colaboración armónica.

En América del Sur, la consolidación del Estado constitucional, se ha desarrollado a partir del llamado nuevo constitucionalismo latinoamericano, que tiene como antecedentes los procesos constitucionales de Brasil (1988) y Colombia (1991), y que continuaron en Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009), en respuesta a los desafíos históricos y políticos de la región, estableciendo a la Constitución como el pilar central de la organización

estatal y el elemento integrador de un marco sólido para la protección de los derechos fundamentales y el control del poder estatal (Pastor & Dalmau, 2012).

Este nuevo constitucionalismo latinoamericano en sus diseños constitucionales propende por la participación democrática, con un denominador "establecer mecanismos de legitimidad y control sobre el poder constituido a través, en muchos casos, de nuevas

formas de participación vinculantes" (Pastor & Dalmau, 2012, p. 179); la inclusión social y la transformación de las estructuras de poder en la región, apostando por la superación de los legados autoritarios y por promover una mayor justicia social, reconociendo las diversidades culturales y sociales de América Latina y sus distintos territorios, así como la necesidad de abordar las desigualdades y los derechos de los grupos histórica y sistemáticamente marginados, donde el poder estatal está limitado y controlado por la Constitución, partiendo del principio de separación de funciones y la sujeción de las autoridades a las máximas constitucionales, con mecanismos de control y equilibrio entre los poderes del Estado, y un especial énfasis en la protección de los derechos fundamentales.

Desde estas perspectivas latinoamericanas y andinas, se ha aportado una perspectiva crítica y transformadora al Estado constitucional, desafiando los paradigmas tradicionales eurocéntricos y anglosajones (García, Jurado, & Sabogal, 2021) sobre los que se construyeron los ordenamientos jurídicos de las entonces nacientes repúblicas, apostando por una mayor inclusión y participación ciudadana y por el reconocimiento de las realidades y pluridiversidades de las comunidades y territorios, por lo que se destaca la importancia de una interpretación constitucional dinámica y contextualizada que se construye y evoluciona desde la realidad social y cultural de América Latina, lo que se ha garantizado desde sus inicios con la participación de "actores constituyentes como movimientos campesinos, indígenas, afrodescendientes, organizaciones de mujeres y feministas, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, desmovilizados, entre otros" (Contreras, 2019, p. 24).

Otra característica del Estado constitucional, enmarcada en estas nuevas vertientes del constitucionalismo, es la consolidación del denominado bloque de constitucionalidad, y por tanto, la apertura de los diseños constitucionales para la integración normativa de tratados internacionales en materia de derechos humanos, o lo que se conoce como derecho convencional (Von Bogdandy, 2015), siendo un concepto jurídico que se plantea como una

extensión del principio de supremacía constitucional, para que aquellos instrumentos normativos que, sin formar parte del texto constitucional propiamente dicho, sean considerados vinculantes y deban ser respetados y aplicados por los órganos estatales como si fueran parte integrante de la Constitución, desde una visión integradora del derecho interno, las disposiciones transnacionales y los sistemas supranacionales de protección a los derechos humanos (Argüello-Rueda, 2015).

La importancia del bloque de constitucionalidad se ha dinamizado en América Latina desde la labor de interpretación de los Tribunales Constitucionales, que, a través de sus decisiones, han ampliado los espectros de protección de los derechos fundamentales más allá de los límites establecidos en las constituciones nacionales, incorporando y aplicando normas y principios contenidos en tratados internacionales de derechos humanos, o en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, desde una visión integradora de los ordenamientos jurídicos y de justicia multinivel, lo que amplía el margen de interpretación entre las normas nacionales y las obligaciones de carácter convencional (Zúñiga, 2013). En este sentido, el Estado de derecho constitucional marcó un quiebre en la relación entre el derecho y la ley, reconociendo a la Constitución como la principal fuente de derecho, donde las normas constitucionales no se limitan únicamente a las contenidas en la Carta, sino que también deben integrarse y articularse con los tratados internacionales de derechos humanos, donde esta concepción, también denominada Estado Convencional, busca priorizar los derechos de las personas y la dignidad humana como valores fundamentales (Vigo, 2018).

Es entonces el Estado constitucional, un resultado de la evolución del Estado social de derecho que se ha construido a partir de los cambios del constitucionalismo contemporáneo, los avances en la interpretación constitucional y la justiciabilidad de los textos constitucionales (Díaz, & Taurino, 2014), así como de la integración del derecho convencional en el derecho interno, a partir del bloque de constitucionalidad, en este sentido, es una visión de Estado mucho más abierta, dinámica y dialógica, en la que, la comprensión de las realidades y las pluridiversidades que configuran los diversos elementos del Estado, se integran para la materialización de sus fines esenciales, desde una óptica de supremacía constitucional, donde se privilegian sus principios y valores, y de justicia multinivel, en la

que se dialoga entre el derecho interno y los sistemas supranacionales en clave de integración jurídica (Argüello-Rueda, 2015).

Desde los orígenes del Estado de derecho, la separación de poderes ha constituido una de las premisas fundacionales del Estado, un principio sobre el que se ha construido la institucionalidad y el ejercicio del poder, a partir de dos perspectivas fundamentales "(i) la búsqueda de los límites o el control del poder estatal (que pretende prevenir el gobierno tiránico) y (ii) la defensa de la libertad individual" (Corvalán, 2019, p. 229).

En el Estado Constitucional, más allá de la restrictiva visión clásica de la separación de poderes, se establece una separación de funciones, con roles y competencias específicas, evitando así la concentración de poder en una sola entidad y garantizando el equilibrio y control entre los poderes estatales, reconociendo que las funciones del Estado no son exclusivas de cada uno de los poderes de forma absoluta, sino que pueden ser desempeñadas por diferentes instituciones y órganos estatales, donde cada función específica, como la legislación, la ejecución y la interpretación de la ley, puede ser ejercida por múltiples órganos, siempre y cuando se respeten los límites y competencias establecidos en el diseño constitucional, la arquitectura institucional del Estado y su distribución competencial.

Desde esta perspectiva, el énfasis recae en la función, más que en el poder que la ejerce. Se busca que todas las instituciones estatales, independientemente de su clasificación como poder legislativo, ejecutivo o judicial, cumplan con su función de manera eficiente y en conformidad con los principios y valores establecidos en la Constitución, lo que implica una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la distribución de las funciones estatales, permitiendo la participación de diferentes órganos y entidades en la realización de tareas específicas, pero especialmente, en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, es decir que,

> Este Estado se decodifica a la luz de un sistema de normas "metalegales" destinadas al legislador y a la Constitución. De ahí que el derecho de las modernas democracias constitucionales se diferencia de otros sistemas por dos esenciales características estructurales: i. Por su carácter positivo, artificial y convencional; ii. Por el sometimiento de sí mismo al derecho en cuanto a la forma de producción y en cuanto a los contenidos producidos. Ambas características estructurales son las que definen

> al Estado constitucional de derecho y provocan una consecuencia cardinal: "…en el estado de derecho los poderes nunca son "absolutos". No son jamás facultades de decidir "en cualquier caso, de cualquier forma, y cualquier cosa". (Corvalán, 2019, p. 232).

En el Estado constitucional, se observa una característica distintiva marcada por la inclusión de diversidad de principios directamente en la Carta Política, a diferencia de otros modelos, en las cuales estos principios no eran escritos y quedaban al margen de las leyes, como simples orientadores políticos sin mayor oportunidad de aplicación, por lo que las constituciones actuales y bajo este modelo estatal, han positivizado y elevado a un nivel fundamental estos principios, reflejando la preeminencia que se le otorga a estos en la estructura jurídica y política del Estado.

Para entender el concepto de Estado constitucional, es clave tener en cuenta la evolución histórica del mismo, que tiene sus antecedentes en la Ilustración y en la Revolución Francesa, donde se puso en el centro del debate político la protección de los derechos individuales frente al poder estatal. Posteriormente, el Estado constitucional se consolidó como modelo político y jurídico en la segunda mitad del siglo XX, tras las implicaciones jurídicas y políticas de la Segunda Guerra Mundial, tal y como lo plantea el profesor Comanducci, y de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Ahumada, 2009).

Desde el punto de vista jurídico, el Estado constitucional se caracteriza por la primacía del derecho y la Constitución como fuentes fundamentales del ordenamiento jurídico. Desde la perspectiva de Ferrajoli, se podría entender que el Estado constitucional es aquel que se rige por un "derecho fundamental" o un "derecho supremo" que establece los límites del poder estatal y garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos (Ferrajoli, 2014). En este sentido, la Constitución se convierte en la piedra angular del Estado constitucional, ya que establece los principios y valores fundamentales que deben regir la actuación del poder público.

Otra característica del Estado constitucional es la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública, lo que implica un modelo de democracia participativa en el que los ciudadanos tienen un papel activo en la construcción del ordenamiento jurídico y

en la toma de decisiones públicas (Dereix, 2020), ampliando los alcances de la tradicional democracia representativa, en la que los ciudadanos tienen una incidencia limitada.

Por último, el Estado constitucional se caracteriza por la garantía de los derechos fundamentales y las libertades públicas, que como lo plantea Alexy, es la finalidad de proteger estos derechos de los ciudadanos frente al propio poder estatal, y garantizar su efectividad en el ámbito jurídico y social como derechos positivos (Alexy, 2022), implicando la existencia de mecanismos de control constitucional y la protección de los derechos por parte de los tribunales y órganos independientes, donde prevalece la interpretación constitucional como garantía integradora de los sistemas jurídicos. Desde esta perspectiva Alexiana, en el Estado constitucional se materializa la preeminencia de la Carta Política dentro del marco jurídico-político estatal, donde cobran acción vinculante tanto las disposiciones definitivas (reglas), como los mandatos de optimización (principios) y los valores constitucionales. (Alexy, 2022).

En la actualidad, la discusión sobre el papel del Estado de derecho continúa enriqueciéndose con nuevos estudios y enfoques, tales como el de la judicialización de la política y la constitucionalización del derecho, desde una comprensión amplia de los retos y oportunidades que enfrenta el Estado de derecho, a partir de la necesidad de reforzar su capacidad para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas frente al poder estatal.

En este sentido, la judicialización de la política se entiende como una tendencia actual en la que los tribunales se han convertido en un actor clave en la protección de los derechos fundamentales (Ferejohn, 2002), especialmente en contextos de crisis política e institucional, sin que esto necesariamente implique la politización de la justicia planteada por Celi Toledo (2017)[2], siendo más una respuesta a la incapacidad de las instituciones políticas para garantizar la protección efectiva de los derechos y las prerrogativas constitucionales.

Esta judicialización de la política implica el aumento del poder judicial en la toma de decisiones políticas y en la regulación de los conflictos sociales, que resulta positiva en la medida en que los tribunales actúan como contrapeso efectivo al poder político y garantizan

[2] Para el autor, “otorgar la última palabra sobre la normatividad constitucional al poder judicial, asegura la politización de la justicia” (Celi, 2017, p. 14).

así el respeto a los derechos fundamentales y demás disposiciones constitucionales (Trubek, D. M., & Santos, 2006), pero que, desde otra perspectiva, puede tener efectos negativos en la legitimidad democrática de las decisiones políticas, si se asume que la politización de los tribunales puede conducir a una erosión de la separación de poderes (Whittington, 2009), o como lo afirma Celi, "al debilitamiento de la democracia" (Celi, 2017, p. 15).

Cuando se observa la división de poderes como una norma de competencia, que asigna y distribuye funciones dentro de las instituciones del poder público (Ferrajoli, 2016), se asume que la función de los jueces se limita a dirimir conflictos de carácter jurídico; sin embargo, el alcance se ha ampliado a través del control de constitucionalidad, que incorpora, además, la verificación del cumplimiento de los instrumentos internacionales, integrados a través del bloque de constitucionalidad (control de convencionalidad), lo que traduce en la posibilidad de control jurisdiccional a las actuaciones tanto del ejecutivo como del legislativo, que por su Naturaleza, se entienden de connotación política, por lo que, "sobre esta base, desnudar el epicentro de la división de poderes implica situarse de lleno en la difícil e intricada relación entre política y derecho" (Corvalán, 2019).

Autores como Barak (2012) destacan la importancia de la proactividad y el activismo judicial como un componente esencial de un Estado constitucional efectivo, planteando que el rol de los jueces en la protección de los derechos fundamentales es fundamental para asegurar que el Estado cumpla con su deber de garantizar los derechos de todos los ciudadanos. Según Barak, el activismo judicial debe estar respaldado por una sólida metodología jurídica, basada en principios de proporcionalidad y razonabilidad, de modo que las decisiones judiciales sean coherentes, justificables y respetuosas de los derechos de las partes involucradas (Barak, 2012).

Es así como la discusión actual sobre el papel del Estado de derecho se enriquece con nuevos enfoques y estudios que buscan fortalecer la protección efectiva de los derechos fundamentales. La judicialización de la política, la constitucionalización del derecho y la proactividad judicial, son algunos de los enfoques que han surgido en este contexto, y que evidencian la necesidad de reforzar la capacidad del Estado de derecho para garantizar el cumplimiento de sus fines esenciales.

3. Descentralización, policentrismo y soberanía dual.

Dentro de los cambios y transformaciones de los Estados contemporáneos, se ha implementado el modelo de descentralización, siendo la forma en que el Estado delega funciones a los niveles subnacionales de gobierno, en materia fiscal y administrativa, por lo que, además, "según la perspectiva de los Organismos financieros multilaterales, la descentralización contribuye a mejorar la productividad de los servicios públicos, puesto que gracias a una mayor proximidad, es posible exigir a los funcionarios locales que se hagan más responsables de su desempeño" (Durán, 2001, p. 47).

La descentralización se presenta como un concepto clave y fundamental en la estructuración político-administrativa del Estado social de derecho (Cruz, 2014), en la medida que promueve la participación ciudadana y la eficacia en la gestión pública (Guerrero, 2023), implicando la transferencia de competencias y recursos del gobierno central hacia los gobiernos subnacionales, y estableciendo un modelo de administración más próximo para con la ciudadanía (Finot, 2001).

Bajo el modelo del Estado social de derecho, la descentralización tiene como objetivo garantizar el acceso a servicios públicos en condiciones de calidad y suficiencia, así como el fortalecimiento de la democracia, a través de la participación ciudadana en la toma de decisiones en los distintos ámbitos y niveles de gobierno. Asimismo, la descentralización debe promover condiciones para la generación de oportunidades económicas y de desarrollo social en los territorios, en la medida que permite mayor acceso a recursos por parte de los gobiernos subnacionales, y dota a los mismos de capacidades para responder a las necesidades de su población.

La operacionalización de un diseño institucional descentralizado implica además una adecuada planificación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno (Cunill-Grau, 2014), a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos. De igual manera, es fundamental que los procesos de descentralización se desarrollen en un marco de transparencia y rendición de cuentas (Recalde, 2022), con el objetivo de garantizar la integridad y eficacia en la gestión pública.

Desde este punto, la presente investigación se ve transversalizada por los enfoques teóricos planteados por el profesor Manuel Ballbé, en materia de seguridad humana y derecho global, así como por los desarrollos de quienes a través de la Cátedra Manuel Ballbé de la Universitat Autònoma de Barcelona, bajo la dirección de la profesora Roser Martínez, continúan profundizando y consolidando esta escuela de pensamiento y sus formas transformadoras de entender el derecho desde una perspectiva global.

Hasta aquí, se ha desarrollado un análisis de la evolución del Estado de derecho, como respuesta al absolutismo y la fórmula para garantizar la separación del poder y evitar así su concentración y las posibles tiranías o formas autoritarias en que pudiese decantar, a través de un marco normativo que sirve como contención y estructura para su ejercicio, esto, bajo el imperio de la ley, y sus siguientes transformaciones hacia el Estado liberal, el Estado de bienestar y finalmente, el Estado social de derecho y/o Estado constitucional, donde se ha hecho énfasis en la relación estricta entre el modelo de Estado y el modelo económico y sus transformaciones, y cómo en ese proceso de adaptación del modelo estatal a los cambios del sistema económico, se ha ido configurando y reconfigurando el Estado social y democrático de derecho, para permitir y garantizar sus lógicas expansivas y de acumulación, mientras a la par, intenta cumplir con sus fines esenciales de bienestar, justicia social, equidad y de dignidad humana.

El Estado social de derecho ha adoptado como formula político-administrativa, la descentralización, acercando el accionar del Estado a las realidades de la población y los territorios, asegurando a su vez, una gestión democrática y participativa de lo público, por lo que es clave entender, bajo qué preceptos se ejerce entonces el poder al interior de este modelo de Estado, cómo se entienden y se plantean las funciones y competencias, y por tanto, cómo funciona el ejercicio de la soberanía interna, teniendo en cuenta que “el principio vertebral del sistema constitucional es la separación de poderes. Esta división entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial está fundamentada en la idea de la limitación del poder para prevenir la tiranía” (Ballbé & Martínez, 2005, p. 25), configurando entonces un sistema de contrapoderes horizontal y vertical, que, adicionalmente, desde la perspectiva del diseño constitucional, tiene la característica de ser pluralista e integrador.

Como lo plantean Ballbé y Martínez (2005), existen dos modelos de diseño constitucional o de articulación del Estado, (i) el modelo centralista y (ii) el modelo pluralista, que, en el caso de los diseños latinoamericanos, si bien se ha enunciado como un modelo pluralista, esto opera más de nombre, o de forma meramente nominal, pues en esencia, mantienen un espíritu centralista.

En el caso colombiano, el artículo primero de la Constitución Política de 1991 establece que *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista*, lo que de entrada se traduce en la adopción de un modelo centralista de Estado unitario, en el que, a su vez, se adopta la descentralización como principio fundamental de su estructura y funcionamiento administrativo.

Esta amalgama compleja en el diseño orgánico del Estado fue explicada por la Corte Constitucional en el año 1994, al plantear que

> El Estado unitario supone el principio de la centralización política, que se traduce en unidad de mando supremo, unidad en todos los ramos de la legislación, unidad en la administración de justicia y, en general, unidad en las decisiones de carácter político que tienen vigencia para todo el espacio geográfico nacional. La centralización política no es otra cosa que una jerarquía constitucional reconocida dentro de la organización jurídica del Estado. Pero la centralización política no es incompatible con la descentralización administrativa, ni con la autonomía de las entidades regionales. Por el contrario, la tendencia en los Estados unitarios en el mundo contemporáneo ha sido la de vigorizar estos principios. La descentralización se ha entendido como la facultad que se le atribuye a determinadas entidades públicas para gobernarse por sí mismas, mediante el otorgamiento de funciones específicas que son ejercidas autónomamente (Corte Constitucional, Sentencia C-216, 1994).

Para la Corte Constitucional como interprete autentica de la carta política, esto se traduce en que, bajo el modelo de Estado unitario, el Estado colombiano reconoce un único centro o núcleo de impulsión del poder, que se materializa, entre otras cosas, en la existencia de un único órgano legislativo, pero que a su vez, partiendo de la herencia de los antecedentes federales y de las realidades de un Estado pluridiverso, reconoce un margen de competencia

a los niveles subnacionales de gobierno y a otros órganos descentralizados para su gestión y funcionamiento, siempre y cuando se acate la jerarquía que impone la centralización política; sin embargo, en la práctica se ha traducido en un modelo de funciones y competencias nominales, que se ven coartadas por el ejercicio político del nivel central, especialmente a través de las finanzas públicas (centralización de recursos) y su sistema de transferencias y participaciones.

Así mismo, en el año 2001 la Corte expresó que, en el marco de una República Unitaria, con un único órgano legislativo, la descentralización consiste en una facultad que se reconoce a diferentes entidades del Estado para que estas se gobiernen por su cuenta, otorgando ciertas funciones y autonomía, que significa la capacidad de gestión independiente de los asuntos propios (Corte Constitucional, Sentencia C-1051, 2001).

Esta comprensión del ejercicio de la soberanía, y, por tanto, de las funciones y competencias al interior del Estado, se explica y se justifica de manera excepcional, desde la soberanía dual, que, si bien tiene su origen en el modelo federal norteamericano, desde una visión más amplia puede aplicarse a toda forma de descentralización.

La relación entre la descentralización y el concepto de soberanía dual radica en la distribución del poder y la autoridad entre los diferentes niveles de gobierno en un Estado federal o descentralizado. En este sentido, la soberanía dual establece que el poder soberano se divide entre el gobierno federal y los gobiernos estatales o regionales, en el que a su vez, partiendo del principio de *cheks and balances "*ha de existir una arquitectura de frenos y equilibrios entre los poderes del Estado, o lo que es lo mismo, la configuración de una verdadera separación horizontal de poderes (entre el legislativo, ejecutivo y judicial) así como también una separación vertical (entre el poder central, regional y local). (Ballbé & Martínez, 2005, p. 23).

En el contexto de la Unión Europea, según el Prof. Dr. Carlos Padrós, Director del Doctorado en Seguridad Humana y Derecho Global, en el que se escribe esta tesis, el diseño constitucional se basa en dos pilares fundamentales: las instituciones comunitarias centrales y los Estados miembros con sus respectivos ordenamientos jurídicos. Esta estructura se asemeja a la teoría del *federalismo dual*, donde coexisten dos órdenes de gobierno con relaciones directas pero protegidas de incursiones mutuas. Además, destaca la importancia

de la subsidiariedad en el derecho comunitario original, la cual respalda la integración diversa y plural en la UE. Según el autor, este nuevo modelo comunitario representa la superación del intervencionismo centralizado para establecer una unión federal europea con garantías constitucionales que eviten la formación de una Europa monolítica, donde la subsidiariedad permite recuperar la descentralización sin caer en el *intergubernamentalismo*, lo que contribuye a superar las posiciones proteccionistas y autárquicas de los Estados miembros y promueve la integración europea de manera más efectiva (Padrós-Reig, 2023).

La descentralización, por su parte, implica la transferencia de competencias y responsabilidades del gobierno central a los gobiernos subnacionales, permitiendo que éstos tengan mayor autonomía y capacidad para tomar decisiones y actuar de acuerdo con las necesidades y particularidades locales (Trujillo, 2008).

De esta manera, la descentralización contribuye a la implementación de una visión de soberanía dual en el caso de los Estados unitarios, al permitir una distribución más equilibrada del poder y la autoridad entre los diferentes niveles de gobierno, lo que a su vez promueve una mejor atención a las necesidades específicas de cada territorio y una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones. Además, la descentralización también promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión pública, lo que en última instancia contribuye al fortalecimiento del Estado social de derecho.

Desde esta perspectiva, la ampliación del concepto de soberanía dual para aplicarlo a los estados unitarios, a partir de la materialización del principio de descentralización, va más allá del marco de competencias de los gobiernos subnacionales, se construye y fundamenta desde la prevalencia de las diversidades y las realidades propias de los territorios y comunidades, se convierte entonces en un modelo que privilegia con autonomía, la gestión de la respuesta a las necesidades desde el auto reconocimiento vivencial de quienes habitan el territorio y enfrentan sus problemáticas, reconociéndoles la capacidad de incidencia y de co-construcción de sus propias soluciones.

En este mismo sentido, se plantea el policentrismo, como un fenómeno característico del Estado constitucional, que se refiere a la existencia de múltiples centros de poder y autoridad que operan de manera simultánea e interrelacionada (Wolkmer, 2018), donde los órganos estatales poseen una distribución de competencias y funciones más diversificada, lo

que conlleva a una descentralización y fragmentación del ejercicio del poder, teniendo como fin último la protección de los derechos y la eficacia del sistema constitucional.

El policentrismo encuentra su fundamento en la necesidad de limitar y controlar el poder del Estado, así como en la protección y garantía de los derechos individuales y colectivos, donde la dispersión de competencias y la existencia de órganos autónomos buscan evitar la concentración excesiva de poder en una sola entidad, promoviendo así la división y el equilibrio de poderes como elementos esenciales de un Estado democrático y de derecho (Huante, 2020).

Este fenómeno tiene implicaciones significativas en la protección de los derechos constitucionales, en la medida que, al contar con una multiplicidad de órganos estatales y mecanismos de control constitucional, se fortalece la capacidad de salvaguardar estos frente a posibles abusos o violaciones. Así, la existencia de órganos especializados, como los tribunales constitucionales o los defensores del pueblo, permite una protección más eficaz de los derechos, al contar con instancias específicas y expertas en su defensa.

A su vez, el policentrismo también plantea desafíos en el funcionamiento del Estado constitucional, en la medida que la coordinación y la articulación entre los diferentes órganos pueden generar tensiones y conflictos, por lo que se requieren mecanismos de cooperación y diálogo para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema, con límites claros y salvaguardias para evitar la arbitrariedad y garantizar la coherencia y uniformidad en la interpretación y aplicación de las normas constitucionales.

En este contexto, las constituciones establecen la existencia de numerosos órganos estatales que, en ocasiones, gozan de "plena autonomía funcional". Estos órganos constitucionales se entrelazan y articulan de diversas formas con los tres poderes clásicos. Como hemos destacado anteriormente, se observa un aumento en la multiplicidad de órganos de control constitucionales, los cuales presentan una diversificación de funciones y una multiplicidad de estructuras. Estos órganos tienen como finalidad principal proteger los derechos constitucionales y fortalecer los principios de independencia y equilibrio de los poderes tradicionales (Corvalán, 2019).

Es así como en el Estado constitucional, confluyen dos elementos que constituyen parte fundamental del funcionamiento estatal y de sus sistemas constitucionales, por una parte, la multiplicidad de competencias y su colaboración dentro de un marco de separación de funciones policéntrico, y por otra, la estandarización de los sistemas jurídicos bajo parámetros constitucionales (Corvalán, 2019), lo que, plantea Sagües, siguiendo a Zippelius, es una actitud constitucional orientada a la división de funciones y la multiplicación de estructuras, fuera del margen de la división clásica del poder.

Básicamente, en los nuevos diseños del Estado constitucional "resulta difícil e injustificado hallar un acto o decisión que de modo absoluto sea "privativa" y ajena a todo otro "poder" u órgano de control" (Corvalán, 2019, p. 251), en la medida que, en un sistema jurídico integracionista, las formas y procedimientos de lo que implica el funcionamiento del Estado, en todas sus funciones, dialogan entre sí, para garantizar mayor cohesión e integración en el cumplimiento de sus fines esenciales. Por lo que,

> En este contexto, podemos afirmar que el objetivo de la división de poderes no es estrictamente (o únicamente) frenar al poder en la tutela de las libertades públicas. Debe "potenciar", "efectivizar", la defensa y tutela de las libertades y la concreción de los derechos en un marco de flexibilidad (Corvalán, 2019, p. 251).

La globalización ha provocado cambios significativos en la gobernabilidad, cuestionando el tradicional modelo estatalista de gobernanza, contexto en el que ha surgido la noción de policentrismo como una forma de regulación multinodal y en red. Scholte (2004) argumenta que la conectividad transmundial acelerada ha impulsado este cambio hacia una gobernanza policéntrica, donde los estados siguen siendo nodos cruciales, pero las autoridades subestatales y los órganos de regulación supraestatales también ganan protagonismo, coexistiendo con la unificación y estandarización de parámetros jurídicos universales en el Estado constitucional, que van más allá del plano jurisdiccional, dentro de los denominados sistemas de justicia constitucional multinivel; permeando las funciones ejecutivas de administración del Estado, a través del diseño e implementación de políticas públicas y las legislativas, mediante la estandarización jurídica, o los fenómenos de globalización del derecho.

En el ámbito jurídico, el concepto de policentrismo ha sido abordado por Elinor Ostrom, junto a otros autores (Ostrom & Ostrom, 1961), analizando los órdenes policéntricos como una red de múltiples unidades de gobierno autónomas que interactúan dentro de un sistema de reglas compartidas, definidas por sistemas jurídicos comunes, planteando que en un orden policéntrico, las decisiones son tomadas, o por lo menos construidas desde los individuos y comunidades, en lugar de una autoridad centralizada; es decir, "un orden policéntrico se define como uno en donde muchos elementos son capaces de realizar ajustes mutuos para ordenar sus relaciones dentro de un sistema general de reglas en el cual cada elemento actúa con independencia de otros elementos" (Ostrom, 1972, p. 5).

Se considera entonces al policentrismo como un entorno que favorece y promueve la competencia jurisdiccional, donde varias unidades de gobierno autónomas pueden satisfacer las preferencias de los ciudadanos y ser disciplinadas o sancionadas por estos si no lo hacen (Ostrom, & Ostrom, 1961), lo que puede traducirse en beneficios al inducir tendencias autorreguladoras y fomentar la eficiencia en el funcionamiento del sistema (Ostrom, 1972).

En el contexto de la gobernanza global, Backer (2015) aborda el desarrollo de regímenes de gobernanza para los impactos de la actividad económica en los derechos humanos, señalando que la superposición y aplicación simultánea de reglas (policentrismo) puede generar conflictos o colisiones que deben ser mediadas, por lo que, las fallas en este proceso pueden afectar el manejo coherente de los comportamientos y plantean el desafío de producir coherencia regulatoria en un sistema sin un centro de poder claramente definido.

Se plantea entonces al policentrismo, como una estructura social que aprovecha el poder de gobierno de manera más eficaz, en el que, la competencia entre los diferentes órganos y niveles de gobierno puede servir como un mecanismo similar al mercado, permitiendo a los individuos disciplinar a los líderes políticos y tomadores de decisión. (Ostrom, & Ostrom, 1961).

En el Estado constitucional, el policentrismo implica la multiplicidad, transferencia y fragmentación del poder en el plano interno y externo, es decir, tanto al interior de sus instituciones, órganos y niveles subnacionales de gobierno, como a nivel supranacional y extraterritorial, lo que ha llevado al surgimiento de órganos de control internos y externos que tutelan la defensa de los derechos constitucionales y afianzan los principios de

independencia y equilibrio de poderes tradicionales, tal y como funciona en los sistemas de justicia constitucional multinivel (Scholte, 2004).

De esta manera, el policentrismo y la gobernanza policéntrica implican un desafío a la visión clásica del Estado y a sus paradigmas tradicionales, promoviendo la interacción y cooperación de múltiples unidades de gobierno autónomas, en una estructura que favorece la competencia jurisdiccional y la autorregulación en el sistema, lo que puede tener implicaciones significativas en el Estado constitucional moderno, desde el reconocimiento de múltiples formas de gobernanza y los vínculos entre los sistemas regulatorios, y donde se puede comprender mejor la Naturaleza del derecho en el siglo XXI (Backer, 2015), desde las pluridiversidades territoriales y comunitarias, la soberanía dual y formas alternativas de gobernabilidad ante los retos y transformaciones que imponen las nuevas realidades globales, pero que requieren ser atendidas desde la comprensión local.

Para aplicar el policentrismo en un modelo de Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, tal y como reza la Constitución Política de Colombia en su artículo primero, es necesario considerar diferentes aspectos institucionales y de gobernanza que promuevan la cooperación y la interacción entre las diversas unidades y niveles de gobierno.

Se debe partir de que, el policentrismo implica otorgar un grado significativo de autonomía a las entidades territoriales (gobiernos subnacionales), para que puedan tomar decisiones que se ajusten a las necesidades y preferencias de su población local, con capacidades y competencias para gestionar asuntos que afecten directamente a sus ciudadanos.

En cuanto a la competencia jurisdiccional, que es un componente esencial del policentrismo, no puede entenderse esta de la misma forma que en los modelos federales, donde cada entidad territorial tiene la capacidad de crear y aplicar sus propias leyes y regulaciones, siempre y cuando no entren en conflicto con la legislación nacional y respeten los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, fomentando la responsabilidad de los líderes políticos locales hacia sus ciudadanos y permitiendo una mayor adaptabilidad a las necesidades y realidades locales; toda vez que, en los modelos unitarios, con

centralización política y descentralización administrativa, la función legislativa se conserva en un único núcleo de poder político a nivel central, y lo que se otorga a los niveles subnacionales, son márgenes de autonomía en relación con su factor territorial, por lo que, en este tipo de Estados, cobraría mayor importancia otro de los elementos esenciales de un orden policéntrico, la coordinación y cooperación intergubernamental.

Si bien la autonomía es crucial, el policentrismo requiere de mecanismos efectivos de coordinación y cooperación entre las distintas entidades territoriales y el nivel central, lo que implica la creación de espacios de diálogo y concertación donde se aborden temas de interés común y resolver posibles conflictos entre jurisdicciones o niveles de competencia, así, la cooperación intergubernamental asegura que los intereses locales y nacionales sean igualmente considerados en las agendas de decisión y evita la fragmentación excesiva del poder.

Otro elemento fundamental, es la participación ciudadana con incidencia en la toma de decisiones, donde los ciudadanos sean reconocidos como actores fundamentales en el proceso de gobernanza y en la formulación de las políticas y programas que afecten sus vidas o que resuelvan sus necesidades y los problemas públicos de su contexto (Naser, Williner, & Sandoval, 2021), lo que otorga mayor legitimidad a las decisiones tomadas y asegura que los intereses y voluntad de la población se vean reflejados en los resultados públicos.

A pesar de la descentralización y la autonomía, el orden policéntrico debe estar siempre determinado por el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución nacional, donde prime la protección y garantía de los derechos humanos en los diferentes órganos, instituciones y niveles de gobierno, evitando que desde estas competencias múltiples se puedan vulnerar derechos.

El policentrismo parte igualmente de la importancia de la diversidad y la pluralidad en la sociedad, permitiendo que diferentes visiones y enfoques coexistan, respetando las diferencias culturales, sociales y políticas, enriqueciendo el debate público y contribuyendo a una toma de decisiones más informada y representativa, en un modelo en el que, fortalecer la cooperación y la competencia jurisdiccional, puede lograr una mayor eficiencia y adaptabilidad a las necesidades de la sociedad en su conjunto.

Con lo anterior, se plantea un escenario ideal (o por lo menos mejorado) de materialización de la descentralización en el marco de los Estados unitarios, en el que, desde una perspectiva de soberanía dual, se reconozca la capacidad de los territorios de construir sus propias soluciones desde la comprensión de sus realidades y sus capacidades de autogestión, garantizando los márgenes de autonomía de los gobiernos subnacionales, y en colaboración vertical y horizontal con los diferentes órganos o entidades del Estado competentes, desde un orden policéntrico integrador que promueva el logro colectivo de los fines esenciales del Estado.

4. Recursos naturales y medio ambiente en las transformaciones del Estado social de derecho.

Ya explicada la relación entre la evolución del Estado social de derecho y su adaptación al modelo económico capitalista, en su proceso de expansión neoliberal, resulta clave abordar la forma en que se comprenden los recursos naturales y el medio ambiente dentro del espectro de garantía de este modelo de Estado (Gligo, 2006), partiendo de que el mismo asume dos compromisos, que materialmente, bajo las lógicas económicas, pueden llegar a ser contradictorios, por una parte, la expansión de los sistemas de producción, que implican el aumento del consumo, uso y explotación de los recursos ambientales, y por otro, la conservación del ambiente en el marco de las garantías propias de los derechos humanos o fundamentales, en momentos denominados derechos económicos, sociales y culturales (Alier, 2021).

Como una forma de reglamentación y organización del uso y manejo del inventario ambiental y natural al interior de un Estado, surgen los ordenamientos jurídicos y las políticas ambientales, que, cumplen la función de garantizar, primeramente, que la titularidad colectiva de estos recursos no se vea menoscabada por los intereses del capital, y a su vez, “asignar costos a los que hacen uso o contaminan los bienes ambientales para que los efectos externos negativos sean asumidos por los contaminadores mismos. Este proceso se denomina internalización” (Resico, 2008, p. 186).

La explotación de los recursos naturales ha sido una constante en el desarrollo del modelo capitalista, siendo la lógica de la sobreacumulación una de las principales causas de la sobreexplotación de dichos recursos, y, por tanto, de las consecuencias ambientales y sociales que esto genera (Harvey, 2018). El capitalismo, en su afán de acumulación, ha impulsado la explotación de los recursos naturales a un nivel que amenaza la supervivencia de la humanidad, traspasando los propios límites, dinámicas y procesos del planeta y de la Naturaleza, donde "la mercantilización de la Naturaleza en todas sus formas conlleva a una escalada en la merma de los bienes hasta ahora comunes que constituyen nuestro entorno global (Tierra, agua, aire) y una creciente degradación del hábitat, bloqueando cualquier forma de producción agrícola que no sea intensiva en capital y mercantilizando a gran escala la Naturaleza en todas sus formas" (Harvey, 2018, p. 326).

En los países denominados bajo la perspectiva desarrollista occidental, como desarrollados, la dependencia de los recursos naturales es menor gracias a su capacidad técnica y económica; sin embargo, esto no les exime de dejar una huella ecológica a nivel global al hacer uso de recursos provenientes de otros territorios, mayoritariamente del sur global (Svampa, & Viale, 2020), lo que ha provocado altos niveles de contaminación y daños e impactos ambientales que plantean problemas globales, regionales y conflictos socioecológicos, que reclaman de una mirada más allá de la perspectiva economicista y de las lógicas de producción-acumulación (Merlinsky, 2021).

Mientras tanto, en los denominados países en desarrollo, la explotación de los recursos naturales se ha convertido en una fuente de conflicto y corrupción, debido a la lucha por su control, en la medida que generan grandes beneficios económicos, y que son disputados tanto por las economías legales como ilegales (Alier, 2021). Además, la explotación desmedida de estos recursos ha generado un impacto ambiental negativo y ha puesto en riesgo la sustentabilidad de territorios y comunidades (Resico, 2008, p. 186).

En el marco de las garantías constitucionales, el Estado social de derecho ha tenido que repensar las lógicas de la sobreacumulación y reconsiderar que la explotación de los recursos naturales no sólo debe ser sustentable, sino que debe respetar los límites del planeta (Daiber & Houtart, 2022), a pesar de los intereses desmedidos de expansión del modelo neoliberal extractivista. En este sentido, es necesario impulsar políticas públicas que

promuevan el uso eficiente de los recursos naturales y que fomenten el desarrollo de tecnologías limpias y renovables, donde el papel del Estado vuelve a ser fundamental, y desde la política ambiental, incide en el mercado y condiciona los parámetros para el desarrollo económico, desde un cambio de paradigma que promueva una relación sustentable y armónica con la Naturaleza y que garantice la supervivencia de la humanidad en el planeta desde nuevas visiones sobre el desarrollo (Gudynas, 2003).

Desde la perspectiva del Estado social de derecho, la protección del medio ambiente se constituye como un objetivo fundamental, o uno de sus fines esenciales, cambiando la comprensión de los recursos naturales, orientando al desarrollo de métodos más sostenibles para su gestión, de manera que se garantice así su existencia y disponibilidad para las generaciones venideras, en lo que se discute en las nuevas perspectivas del constitucionalismo, como los derechos de las generaciones futuras, entendiéndolas como una nueva categoría de sujeto de derechos (Dalmau, 2019).

Esta nueva forma de entender la relación con los recursos naturales, implica su uso de manera que puedan ser renovados y no se agoten o extingan, y por tanto, un equilibrio entre su consumo, conservación, reemplazo y reservas, todo esto, desde un enfoque intergeneracional, que considera tanto las necesidades de las generaciones actuales como de las futuras, desde su derecho a disponer y gozar de estos recursos, en condiciones de dignidad y seguridad humana, que permita superar la crisis ambiental generada por la expansión capitalista neoliberal y los procesos de producción extractivista, desde lo que, la profesora Gloria Amparo Rodríguez plantea alrededor del principio de “solidaridad intergeneracional en materia ambiental” (Rodríguez, 2012, p. 12).

Primeramente, frente a la preservación de los recursos naturales para las generaciones futuras, se debe partir del impacto que la crisis ambiental y los escases de recursos tendrá en su bienestar y calidad de vida (Castillo & Chaves, 2016). Las decisiones y acciones actuales en términos de uso de recursos naturales, cambio climático y degradación ambiental afectarán directamente a las próximas generaciones, por lo que se requiere de un enfoque intergeneracional que considere las necesidades y derechos de las generaciones venideras (Dalmau, 2019), garantizando que no se agoten los recursos ni se comprometa su bienestar futuro (Santacoloma, 2014).

Así mismo, es necesario comprender la responsabilidad ética y moral de proteger y preservar el medio ambiente para las generaciones futuras (Esquivel, 2006), minimizando los impactos y riesgos el deterioro ambiental y limitaciones en cuanto a los recursos naturales, por lo que, desde los Estados y los organismos multilaterales y a partir de un enfoque intergeneracional, se debe reconocer esta responsabilidad y actuar en consecuencia para evitar una carga insostenible sobre las futuras generaciones (Panceri, 2021).

Es clave asumir, entonces, que la crisis ambiental tiene repercusiones directas en la seguridad humana, entendida como la protección de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el acceso a recursos vitales como agua potable, alimentos, aire limpio y un entorno saludable, por lo que, la degradación ambiental y el cambio climático, como consecuencias de la gran aceleración generada por el crecimiento económico (Saito, 2022), amenazan estos aspectos esenciales, especialmente en comunidades y territorios vulnerables que dependen estrechamente de los recursos naturales.

Así, un enfoque de seguridad humana al interior del Estado social de derecho, implica abordar las causas subyacentes de la crisis ambiental y buscar soluciones sostenibles que protejan la vida y el bienestar de las personas, como lo plantea la directora de la presente investigación doctoral Roser Martínez, junto a Álvarez, donde o “somos conscientes de la deshumanización progresiva que vamos a sufrir, o exigimos y lideramos un nuevo modelo de seguridad y prevención sostenible” (Álvarez, & Martínez, 2019), por lo que aquí se plantea un diálogo con perspectivas teóricas críticas como las ecologías políticas y las epistemologías antropocéntricas, para vislumbrar alternativas en las que se comprenda a la persona humana y la garantía de sus derechos, en el marco de una unidad biótica o casa común, en la que se insertan las relaciones ecosistémicas y de cohabitación en el planeta, y por tanto, con sus recursos disponibles.

La crisis ambiental pone en evidencia la insostenibilidad del modelo de desarrollo basado en la expansión capitalista neoliberal y los procesos de producción extractivista. Para superar esta crisis, es necesario un cambio de paradigma hacia modelos de desarrollo sostenible, pensados en armonía con la Naturaleza y que se desmarquen de las lógicas de acumulación, que consideren los límites planetarios, el equilibrio ecológico y la equidad

social, desde un enfoque intergeneracional que trascienda las visiones a corto plazo y priorice el bienestar a largo plazo de las generaciones presentes y futuras.

La construcción de modelos alternativos de desarrollo se constituye como un elemento clave en la protección del medio ambiente en el marco del Estado social de derecho. La gestión sostenible de los recursos naturales y la interacción armónica y consciente con los ecosistemas es fundamental para garantizar su existencia y acceso a las generaciones venideras, y requiere de enfoques pluridiversos, intergeneracionales, participativos y de construcción colectiva, en los que converjan los intereses de los diferentes actores sociales, políticos, económicos y la cooperación internacional.

En este contexto, y partiendo de lo planteado por Escobar (2000) en su obra *El lugar de la Naturaleza y la Naturaleza del lugar:¿ globalización o postdesarrollo*, se explica cómo en medio de la explotación de los recursos naturales, que ha sido una constante en el desarrollo del capitalismo, la creciente influencia del capital global en los territorios, en la ola expansiva del neoliberalismo extractivista y la disminución del poder del Estado-nación, ha generado una mayor relevancia de las cuestiones regionales y locales. Es así como se han conformado diversas redes de actores como comunidades indígenas, ambientalistas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros movimientos sociales que pueden ser consideradas, tanto como generadoras de identidades arraigadas en el lugar, como transnacionalizadas. Así mismo,

> se pueden considerar como productoras de "glocalidades" alternativas a aquéllas del capital, los medios y la cultura global. Todas las glocalidades son tanto locales como globales, pero no son globales y locales de la misma manera (Dirlik 1997). Es importante considerar aquéllas que promulguen una política cultural en defensa del lugar y la Naturaleza. Estas glocalidades podrían propiciar reorganizaciones visibles del lugar desde abajo y la reconquista del espacio desde el mismo lugar de su arraigo (Escobar, 2000, p. 15).

Estos procesos participativos y colectivos de comprensión del territorio y de sus realidades locales, enmarcadas en una realidad global, desempeñan un papel fundamental en la configuración de este proceso de creación de mundos socioculturales y socio-naturales

(Escobar, 2000), es decir, como se entiende y se construyen nuevas relaciones con el territorio y los recursos que este dispone, más allá de las lógicas o las dinámicas del capital.

Como bien lo plantea Gutiérrez-Rodríguez, en dialogo con los postulados de Ballbé y Padrós, en el proceso de globalización los estados ven comprometida su soberanía, o por lo menos parte de esta queda altamente expuesta a las dinámicas del capitalismo global, en ese proceso de conformación de las comunidades globales, se corre el riesgo de provocar implosiones reguladoras al interior del derecho (Gutiérrez-Rodríguez, 2020), escenario que se ha materializado en materia ambiental, especialmente en los países del sur, donde los procesos de regulación ambiental, son ampliamente pactados y revisados previamente son las industrias contaminantes, especialmente los grandes capitales extractivos.

En este sentido, la crítica al desarrollo neoliberal y extractivista planteada por Escobar cuestiona la idea de que el desarrollo económico y la sobreacumulación, es la solución para el subdesarrollo, y sostiene que esta es una construcción discursiva (Aráoz, 2013), el mito del desarrollo, que ha sido utilizada para justificar la explotación y el control de los países periféricos por parte de los países centrales o países del norte (Escalona, 2020).

En este contexto, el reto del Estado social de derecho consiste en construir políticas y ordenamientos jurídicos ecológicos que superen las lógicas capitalistas y se construyan más allá de la limitante del antropocentrismo, que reduce a la Naturaleza a la categoría de un bien de uso, apropiación y explotación para la satisfacción de necesidades, la generación y acumulación de riqueza.

5. Más allá del antropocentrismo como principio rector de los sistemas jurídicos occidentales.

El antropocentrismo es un principio rector de los sistemas jurídicos occidentales, que se basa en la concepción de que el ser humano es el centro y la medida de todas las cosas, traduciéndose a nivel jurídico en un enfoque orientado a la protección de los derechos humanos y la dignidad de la persona como valores fundamentales del ordenamiento jurídico y de los fines esenciales del Estado (Fuentes & Caro, 2021).

Según Ferrajoli, el antropocentrismo es un principio fundamental del derecho moderno, que se basa en la idea de que los derechos humanos son el fundamento y la finalidad del derecho (Ferrajoli, 2013, p. 174), en oposición de las concepciones teocéntricas o cosmológicas del derecho, que situaban a Dios o al cosmos en el centro del universo jurídico, o incluso, en clave de las visiones más clásicas del Estado de derecho, superando la visión estatocéntrica del Estado para el Estado. Desde estas perspectivas, la protección del medio ambiente debe ser entendida como una extensión de los derechos humanos, y no como una cuestión independiente por lo que debe estar integrada en el marco de su protección.

La crítica a la concepción antropocéntrica del derecho, parte de considerar que esta visión limita la comprensión de la Naturaleza y la función del derecho, en la medida que, el derecho no puede ser reducido a la protección de los intereses humanos, debe ser entendido como un producto de la cultura y la historia de un pueblo (Cruz,2014); debate que se ha intensificado en las últimas décadas, como resultado de la preocupación por la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, donde se ha planteado la necesidad de superar el antropocentrismo en el ámbito jurídico, para incluir en el sistema jurídico otros seres vivos y elementos del medio ambiente, y los ecosistemas en los que se desarrollan las diversas formas de vida, no sólo la humana.

En este sentido, Stone en su obra *Should Trees Have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects* (1972), propone la idea de un derecho de la Naturaleza, que reconozca a los seres vivos y los elementos del medio ambiente como sujetos de derechos y no meros objetos de protección (Martínez & Acosta, 2017) lo que permitiría superar la visión antropocéntrica del derecho, que ha reducido históricamente a la Naturaleza a ser un objeto de apropiación y explotación, para establecer nuevas formas de relacionamiento con el entorno y los demás miembros de la unidad biótica, más allá de la explotación irresponsable de la Naturaleza y de los animales, y abogando por una visión biocéntrica del derecho que reconozca los derechos de todas las formas de vida (Stone, 2017).

En la misma línea, otros autores han propuesto una concepción ecocéntrica del derecho, que reconoce que los seres humanos no son los únicos sujetos de derecho y que el medio ambiente y los ecosistemas también deben ser protegidos jurídicamente, como Sagoff, que sostiene que el antropocentrismo es una visión limitada que no tiene en cuenta los

intereses de las especies no humanas y del medio ambiente en su conjunto, y propone una concepción ecocéntrica del derecho que reconozca los valores intrínsecos de la Naturaleza (Sagoff, 1988).

Así mismo, desde los postulados de Taylor, quien en su obra *Respect for Nature: A Theory of Environmental Ethics* (1986) defiende una ética de la consideración hacia los seres vivos no humanos, argumentando que estos tienen valor intrínseco en sí mismos y merecen ser protegidos (Taylor, 1986); donde la perspectiva antropocéntrica del derecho es insuficiente al no reconocer el valor de la vida en sí misma, estableciendo como principal criterio la utilidad para los seres humanos, por lo que defiende una visión ecocéntrica que reconozca los derechos de los ecosistemas y de todas las especies que los componen.

En este sentido, se plantea un debate sobre la necesidad de ir más allá del utilitarismo del antropocentrismo y reconocer la importancia de proteger tanto los derechos humanos, como los derechos de otras formas de vida y del medio ambiente en su conjunto (Gudynas, 2015), de tal manera que el derecho evolucione para adaptarse a las necesidades y desafíos del mundo contemporáneo, lo que implica la necesidad de considerar nuevas perspectivas y enfoques para abordar los problemas jurídicos desde una visión más amplia e integracionista.

Por otro lado, algunos autores se mantienen en que el antropocentrismo del derecho es necesario para proteger los derechos humanos y garantizar la estabilidad del orden jurídico; así, Waldron (1993) sostiene que la perspectiva antropocéntrica es esencial para garantizar la igualdad de todos los individuos ante la ley y para prevenir la discriminación arbitraria. Desde las posturas más tradicionales, las perspectivas biocéntricas o ecocéntricas son problemáticas porque no establecen límites claros en cuanto a las especies con titularidad de derechos, lo que podría llevar a situaciones de conflicto e inestabilidad jurídica (Waldron, 1993).

Estos aspectos plantean la discusión sobre el papel que debe desempeñar el derecho en la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la atención a la crisis climática, con voces a favor de una visión más amplia de la protección ambiental, que tenga en cuenta las consecuencias a largo plazo de las decisiones jurídicas, abogando por la necesidad de desarrollar un enfoque intergeneracional del derecho, que tenga en cuenta las necesidades de las generaciones futuras y donde se gobierne de cara a estas, lo que se debe

reflejar en la concepción del bienestar y en la concreción de políticas en dicho sentido (Vielma, 2022).

Es así como el debate en torno al antropocentrismo del derecho continúa siendo un tema relevante y controvertido en el ámbito jurídico, con una creciente tendencia hacia posturas en favor de una visión ecocéntrica del derecho que reconozca los derechos de todas las formas de vida y de los ecosistemas en sí mismos (Martínez & Porcelli, 2017), mientras otros argumentan que el antropocentrismo es esencial para proteger los derechos humanos y garantizar la estabilidad de los sistemas jurídicos tal y como los conocemos, lo que plantea razones suficientes para seguir profundizando en el debate, hacia soluciones que tengan las realidades de la crisis ambiental, el cambio climático y la conservación de todas las formas de vida en el centro, y desarrollar enfoques intergeneracionales e interculturales que tengan en cuenta las necesidades de las generaciones futuras.

Asimismo, se han planteado visiones más amplias y complejas del derecho ambiental, que van más allá de la simple protección de la Naturaleza y contemplan otros aspectos como la justicia social y la equidad intergeneracional, que, desde planteamientos como los de Rawls, han argumentado que estos marcos regulatorios deben tener en cuenta las necesidades, la garantía de derechos y la distribución equitativa de los recursos naturales como un aspecto fundamental de la justicia, y por tanto, de los fines esenciales del Estado (Rawls, 2012).

Más allá de la perspectiva del individuo dentro de la unidad biótica, y su reconocimiento ante el derecho, como lo plantea el biocentrismo; surge una perspectiva aún más amplia, o por lo menos, más integral, que engloba todas las dimensiones de la conservación ambiental, la concepción ecocéntrica del derecho, que es una corriente jurídica que reconoce la importancia de los intereses de los ecosistemas y las especies no humanas en el ámbito jurídico, proponiendo un cambio radical en la forma en que se entiende el derecho y su relación con el medio ambiente, alejándose de la idea antropocéntrica que coloca al ser humano en el centro del universo jurídico, para entenderle dentro de sus interrelaciones con los ecosistemas en que coexiste y cohabita.

En la misma línea, otros autores han propuesto una visión similar del derecho ambiental, como Martínez Alier (2004), de la Universitat Autònoma de Barcelona, y

Codirector del Atlas de la Justicia Ambiental, dedicado a la documentación de conflictos sociales ocasionados por la degradación ambiental o por la distribución desigual de los recursos ambientales, quien promueve desde sus postulados un derecho ambiental que debe basarse en una ética ecológica que reconozca la importancia de la Naturaleza y de los ecosistemas en la vida humana y que tenga en cuenta los impactos ambientales de las decisiones jurídicas (Alier, 2021), desde donde se puede plantear una concepción ecocéntrica del derecho que reconozca el valor intrínseco de la Naturaleza y que tenga en cuenta las interdependencias entre los seres humanos y el medio ambiente (Giménez, 2020).

En la línea de una concepción ecocéntrica del derecho y de la economía, en su obra *L'ecologisme i l'economia*, Martínez Alier sostiene que la economía neoclásica, basada en la maximización del beneficio económico, ha llevado a la degradación del medio ambiente y al agotamiento de los recursos naturales (Martínez Alier, 1984), por lo que resulta necesario superar esta visión antropocéntrica del desarrollo y adoptar una perspectiva más amplia que tenga en cuenta los límites ecológicos del planeta.

En este sentido, propone la idea de un ecologismo popular que se preocupe por los impactos ambientales de las actividades económicas y que defienda los derechos de las comunidades locales y de las especies no humanas, reconociendo su valor intrínseco y siendo protegidas por el derecho, más allá de su posible utilidad económica directa (Martínez Alier, 2015), especialmente atendiendo a que, tal y como lo plantea en su obra *El ecologismo de los pobres*, las comunidades locales y las poblaciones más pobres son las que sufren con mayor intensidad los impactos ambientales de las actividades económicas, y son estas mismas poblaciones las que suelen ser excluidas de los procesos de toma de decisiones (Martinez Alier, 2021).

Partiendo de estas discusiones preliminares, la presente tesis plantea la necesidad de transitar de un modelo antropocéntrico a uno ecocéntrico, en la medida que el primero se enfoca en la protección y el bienestar exclusivo de los seres humanos, desconsiderando el valor intrínseco de la Naturaleza y de las especies no humanas, lo que ha legitimado la explotación más allá de los propios límites del crecimiento y la degradación del medio ambiente, generando consecuencias graves y globales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y de los ecosistemas.

Desde una concepción ecocéntrica del derecho se propone una visión más amplia y equilibrada, que parte del reconocimiento de la interdependencia de los seres humanos con el medio ambiente y los ecosistemas, y que busca proteger los intereses humanos y los de las especies no humanas, y del propio medio de cohabitación, desde una ética del cuidado y el respeto hacia todas las formas de vida y hacia la Naturaleza en su conjunto, siendo esta transición una cuestión esencial para garantizar la supervivencia de las generaciones futuras y para preservar la integridad de los ecosistemas y la biodiversidad.

A este punto, se debe aclarar que la presente investigación fue planteada inicialmente desde un enfoque biocéntrico; sin embargo, su propio curso, llevó a ampliar el espectro de comprensión de las dinámicas de interrelación individuo-ecosistema, y plantear, entonces, la necesidad de desarrollarla desde una perspectiva ecocéntrica, partiendo de que el ecocentrismo y el biocentrismo son dos enfoques diferentes para abordar la protección del medio ambiente y la Naturaleza, donde el ecocentrismo se enfoca en el medio ambiente y los ecosistemas como un todo, mientras que el biocentrismo lo hace en los individuos o seres vivos que conforman estos ecosistemas.

La primera justificación epistémica de este cambio se encuentra en que, en el biocentrismo, el valor moral se otorga a los individuos en sí mismos, independientemente de su utilidad para los seres humanos (Gudynas, 2009), mientras que el ecocentrismo otorga valor moral al ecosistema y sus procesos, en los que los seres vivos son elementos interdependientes e interconectados que no pueden ser separados de su conjunto, un todo con la unidad biótica, es decir,

> El ecocentrismo está basado en la premisa de que el mundo natural tiene valor inherente o intrínseco (es bueno o valioso en sí mismo, independiente del valor instrumental que le atribuyan los humanos). Concibe a los ecosistemas como entidades moralmente considerables. Partirá de una crítica al individualismo de los enfoques biocéntricos, y sus postulados se ven más claramente expresados en dos corrientes principales: la ética de la Tierra y la ecología profunda. (Esquivel Frías, 2006, p. 14).

Según Taylor, uno de los principales defensores del biocentrismo, "el valor intrínseco es una propiedad inherente a ciertos seres vivos, como los seres humanos, los animales y las

plantas, que los hace merecedores de respeto y protección" (Taylor, 1986, p. 56). Por otro lado, el ecocentrismo sostiene que el valor intrínseco reside en el ecosistema como un todo, y que los individuos y los procesos biológicos deben ser protegidos porque son elementos esenciales de ese sistema (Naess, 2017).

Si bien los dos enfoques coinciden en la importancia de la protección de la Naturaleza y la necesidad de cambiar la concepción antropocéntrica del derecho para abordar los problemas ambientales contemporáneos, el enfoque ecocéntrico amplía y maximiza el margen de protección y garantía, es decir, se da una expansión del espectro de protección jurídica, lo que, como bien plantea el Prof. Pablo Villalba, es un reto para la transformación de los sistemas jurídicos nacionales y supranacionales (Bernié, 2023), y especialmente, para las agendas de política pública, donde el enfoque basado en la persona y excluyente del valor intrínseco de la Naturaleza, sigue siendo una concepción dominante en la política ambiental.

De esta manera, la creciente preocupación por el cambio climático y la degradación ambiental está llevando a una mayor consideración de los valores intrínsecos del medio ambiente y las especies no humanas, donde la crisis ambiental global ha llevado a una toma de conciencia de que el bienestar humano está inextricablemente ligado al bienestar del medio ambiente, de los ecosistemas, y por tanto, el ecocentrismo surge como una alternativa necesaria al antropocentrismo, que se ha mostrado incapaz de garantizar la protección del medio ambiente, la superación de los daños ambientales y de los impactos generados por el propio modelo económico capitalista y sus modelos de producción y sobreacumulación, lo que implica un cambio de paradigma en la forma en que se aborda la relación entre los seres humanos y la Naturaleza.

CAPÍTULO 2. Humanidad y Naturaleza: relaciones desde la prehistoria hasta la época contemporánea.

1. La Naturaleza en la prehistoria.

Comprender la forma en que las sociedades humanas han interactuado con su entorno natural a lo largo de la historia resulta fundamental a la hora de realizar estudios sobre temas ambientales, especialmente, donde se discuten y plantean cuestiones como las escalas valorativas frente a la Naturaleza, modelos de justicia ecológica, y sobremanera, su reconocimiento como sujeto de derechos, analizando cómo, desde estas interacciones históricas, se ha moldeado la evolución de la cultura, la tecnología, la economía y la política.

Entrando en materia, puede plantearse que en la prehistoria inició la experiencia humana en relación con la Tierra, que, si bien no se cuenta con registros escritos como evidencia, los estudios arqueológicos y antropológicos han proporcionado valiosas perspectivas sobre esta relación, examinando cómo las sociedades prehistóricas interactuaron con su entorno, para desde la supervivencia, empezar a construir la historia de la evolución humana (Maestu, & Aramburu, 1990).

Durante la prehistoria, las sociedades humanas fueron predominantemente cazadoras y recolectoras, en un modelo en el que en gran medida dependían de manera directa de la Naturaleza para su subsistencia, la cual les proveía alimentos, refugio y materiales a partir de la flora y fauna circundantes disponibles, siendo esta dependencia la base que marcó la relación prehistórica entre la humanidad y su entorno (Lee, 1968), basándose en “las profundas relaciones establecidas entre las circunstancias naturales y el aprovechamiento humano: el equilibrio entre la explotación por el hombre y las posibilidades de recursos presentes” (Maestu, & Aramburu, 1990, p. 300).

Un elemento clave de esta relación era la adaptación, en la medida que las sociedades prehistóricas desarrollaron un profundo conocimiento de su entorno natural (Ingold, 2022), identificando patrones de migración de animales, ciclos de crecimiento de plantas comestibles y ubicaciones adecuadas para refugiarse, conocimientos que se transmitían de generación en generación y formaban parte integral de su cultura y tradiciones (Beovide,

2013). Así mismo, desde entonces se construyó un profundo sentido espiritual y simbólico, evidenciado, por ejemplo, a través de "determinadas manifestaciones ornamentales y rituales" (Maestu, & Aramburu, 1990, p. 301), representaciones artísticas relacionadas con la caza, la fertilidad y la conexión con la Tierra, que revelan la importancia de la Naturaleza en las creencias y prácticas de estas sociedades (Lewis-Williams & Pearce, 2011), y que se evidencia en los objetos arqueológicos, como estatuillas de diosas de la fertilidad y pinturas rupestres, que atestiguan esta conexión espiritual con el entorno natural, pero que requieren de ser vistas desde "un paradigma de la complejidad que concibe la Naturaleza y la cultura formando parte de una trama compleja de relaciones entre las diferentes partes de un todo unificado" (Beovide, 2013, p. 81).

En este sentido, las civilizaciones antiguas desarrollaron mitologías y cosmologías que a menudo se centraban en la Naturaleza y sus ciclos (Armstrong, 2020), así como sus deidades se asociaban con elementos como el sol, la lluvia o los ríos, y los rituales religiosos estaban vinculados a la fertilidad de la Tierra (Eliade, 1959), por lo que estas creencias influían en la forma en que las sociedades se relacionaban con el medio y las formas en que lo valoraban.

Desde los inicios de la historia, las formas de relacionamiento entre los humanos y la Naturaleza no han sido estáticas, a la par del crecimiento poblacional, las condiciones ambientales han cambiado, y así, las sociedades prehistóricas también se adaptaban y modificaban su entorno, donde, con prácticas como la domesticación de plantas y animales (Diamond, & Renfrew, 1997), la evolución tomaba nuevos rumbos al permitir un mayor control sobre la producción de alimentos y la transición de la vida nómada a la sedentarización (Salas-Salvadó, García-Lorda, & Ripollés, 2005), sentando así las bases para el desarrollo posterior de la agricultura y la civilización.

A medida que las sociedades antiguas surgían y se desarrollaban, su interacción con el entorno natural desempeñaba un papel esencial en su supervivencia, desarrollo económico, organización social y creencias culturales. En las primeras civilizaciones, como las de Mesopotamia, el Valle del Nilo y el Indo, la relación entre la Naturaleza y la humanidad estaba marcada por una profunda dependencia, con la agricultura como base de la economía,

y donde las poblaciones humanas dependían de los ciclos naturales de inundaciones de ríos y de las estaciones para garantizar cosechas exitosas (Fagan, 2004).

El crecimiento y evolución de las civilizaciones antiguas se dio a la par de un mayor control y gestión de los recursos naturales, que permitió, entre otros, la construcción de sistemas de riego sofisticados, como los canales de irrigación en Mesopotamia y Egipto, que permitieron un uso más eficiente del agua y la Tierra para la agricultura (Adams, 1981), junto a otros avances tecnológicos que consolidaron la creciente capacidad de la humanidad para modificar y adaptar su entorno (Flores, 2016).

Ahora, haciendo un adelanto en la historia hasta el surgimiento de la filosofía clásica en la antigua Grecia, se encuentra que los filósofos presocráticos, como Tales de Mileto, Anaximandro y Heráclito, se centraron en la cosmología natural y buscaron comprender el principio o *arjé subyacente* que constituía la base de la realidad, considerando que la Naturaleza (*physis*) era la fuente primordial de conocimiento y que el mundo natural podía ser explicado a través de leyes y principios naturales, en contraposición a las explicaciones mitológicas. Así, para Tales, el agua era el principio básico; para Anaximandro, era el *apeirón* (lo indefinido); y Heráclito postulaba que todo estaba en constante cambio (*panta rhei*), planteando las bases para una visión racional y naturalista del mundo (Cruz, Vera, Vera, Ayllon, Guardia, & Hinojosa, 2023).

Por su parte, filósofos como Platón, discípulo de Sócrates, desarrollaron una perspectiva filosófica que destacaba la importancia de la razón y el mundo de las ideas (mundo de las formas) como realidades supremas, sosteniendo a su vez que el cuerpo humano era una prisión del alma y que la verdadera sabiduría se alcanzaba a través de la filosofía, que permitía al alma liberarse de las restricciones materiales y acercarse a la verdad eterna e inmutable, por lo que, esta visión dualista influyó en la percepción de la Naturaleza como un mundo imperfecto y cambiante en contraposición a la perfección y estabilidad de las ideas abstractas, así, desde el pensamiento idealista, “la fuente del conocimiento se halla en el “mundo del más allá”, en el “mundo de las ideas”, razón por la cual, quien desee conocer la verdad debe aislarse del mundo que lo rodea, cerrar los ojos y los oídos a la realidad y ahondar en la reminiscencia de lo que su alma inmortal contempló un día en el mundo de las ideas” (Konstantinov, 1960, p. 11).

A su vez, Aristóteles, discípulo de Platón, hizo importantes contribuciones a la filosofía natural, principalmente a partir de sus obras *Física* y *De Anima*, en las que abordó la relación entre la Naturaleza y la humanidad desde una perspectiva empirista y científica, desarrollando una taxonomía de la Naturaleza y afirmando que la observación y la experiencia eran fundamentales para comprender el mundo (González, 2012), en el que asumía que los seres humanos eran parte de la Naturaleza y que debían vivir de acuerdo con la virtud y la razón para alcanzar la felicidad. De esta manera,

> El interés investigador de Aristóteles no se cernía únicamente a temas de raigambre metafísica, como los del ser, sino que él fue el iniciador de la biología como esfuerzo por pensar racionalmente la Naturaleza. Este filósofo fue el primer naturalista, quien primero llevaría a cabo de manera rigurosa una clasificación de los seres vivos; existían, según él, tres clases de seres vivos dependiendo del tipo de anima o principio de vida que los animara o estuviera presente en ellos: anima vegetativa, anima natural y anima racional. El hombre es, pues, el animal racional (González, 2012, p. 6).

Desde la observación, y mediante un esfuerzo por racionalizar la comprensión del mundo, Aristóteles inició el estudio de la Naturaleza desde una perspectiva científica, en la que comprendía al individuo como parte de ella, sujeto a las leyes naturales y a las mismas fuerzas que gobiernan el mundo natural, siendo el animal racional, capaz de conceptualizar y reflexionar, de concretar y perfeccionar su ser en comunidad, alejándose de la visión idealista de su maestro Platón, y planteando una visión de la filosofía que debe dedicarse al estudio de los fenómenos de la Naturaleza (Konstantinov, 1960).

2. Naturaleza, edad media y renacimiento.

Siguiendo el curso de la historia, se debe revisar la relación entre la Naturaleza y la humanidad en la Edad Media, la cual fue moldeada por una serie de factores culturales, económicos, religiosos, entre otros, contando con una profunda influencia de la Iglesia católica en todas las dimensiones de la vida a nivel individual y colectivo, una economía agraria predominantemente feudal y un conocimiento científico limitado.

Para el medioevo, la agricultura se constituyó en la principal fuente de subsistencia, siendo la Tierra y los recursos naturales esenciales para la producción de alimentos y materias primas que sustentaban la vida cotidiana, por lo que, las comunidades agrarias dependían en gran medida de las estaciones, las condiciones climáticas y los ciclos naturales para asegurar sus cosechas (Pounds, 1974), todo esto, desde una relación de dependencia de la Naturaleza y un contexto feudal.

En su obra *El Capital*, Marx analizó cómo la transformación de las relaciones sociales y la explotación de la Naturaleza durante la edad media, jugaron un papel fundamental en la transición del feudalismo al capitalismo (Laclau, 1978), donde una estructura jerárquica en la que los campesinos trabajaban la Tierra en beneficio de los señores feudales, concentró en estos últimos el control del principal medio de producción y el ejercicio del poder político y económico, marcada por la servidumbre y la falta de autonomía de los campesinos, "donde se establecerá otra relación laboral, entre el señor feudal y el siervo de la gleba" (Neffa, 2003, p. 45), quienes estaban vinculados a la Tierra y debían pagar tributos y rentas a los señores feudales (Bloch, 1966), con prácticas agrarias que estaban arraigadas en métodos tradicionales y comunales.

La transformación hacia el capitalismo comenzó a gestarse a partir de cambios en estas relaciones, tal y como lo plantean autores como Immanuel Wallerstein, quien en su teoría del sistema-mundo, argumenta que el capitalismo se originó en parte debido a la expansión comercial y la acumulación de capital en ciudades medievales (Wallerstein, 1974), de tal manera que,

> Este proceso se desarrolló en tres momentos teórico-históricos, mediados por tres ciclos de importación/exportación/traducción del conocimiento sobre ciudades que circularon entre el núcleo y la periferia del sistema-mundo. Estos ciclos se organizaron como proceso-producto por la necesidad de ampliación de la economía mundial, y de constitución y legitimación del sistema interestatal moderno. (Mancilla, 2019, p. 27).

De estos cambios con la transición del modelo feudal al capitalista, desde sus implicaciones en la reorganización social y del poder, geopolíticas, geoeconómicas, y geoculturales, propios de la consolidación y expansión capitalista, se gestó la urbanización

de la economía y de los modelos de producción, dejando a la Naturaleza como despensa de los centros urbanos y mercantilizando sus recursos como base del sistema económico y del aparato productivo, convirtiendo así a la ciudad, al núcleo urbano, en un "artefacto ideológico de la modernidad capitalista. La ciencia y su saber se constituían como dispositivo del poder político, pues era ella el instrumento privilegiado para conquistar el mundo, dominar la fuerza de trabajo y la Naturaleza y civilizar a la sociedad" (Mancilla, 2019, p. 124).

Y es en este sentido de urbanización, en el que autores marxistas como Henri Lefebvre han señalado cómo la transición al capitalismo estuvo, entonces, marcada por la separación de los campesinos de la Tierra y su conversión en mano de obra asalariada (Lefebvre, 2009), que sería luego aprovechada en los centros urbanos para favorecer los procesos de industrialización, o para la propia explotación industrializada de los recursos naturales, de tal manera que, estos recursos dejaron de ser gestionados comunalmente para convertirse en propiedad privada y ser utilizados para la producción de mercancías y la acumulación de capital (Thompson, 2016), marcando el inicio de una nueva era en la que la Naturaleza se explotaría de manera intensiva y la acumulación de capital se convertiría en el motor principal de la economía.

Así mismo, desde los planteamientos de la marxista Rosa Luxemburgo, a partir de su obra *La acumulación del capital* (1913), se analiza la relación entre el capitalismo y sus formas de acumulación originaria y la Naturaleza, reconociendo el carácter intrínseco de dichos procesos acumulativos en la explotación de los recursos naturales y de la Tierra misma como principal medio de producción, en tal medida que "el proceso de la producción es, en todos los grados de la evolución social, una unidad formada por dos elementos distintos, aunque íntimamente relacionados: las condiciones técnicas y las sociales, es decir, de la relación de los hombres con la Naturaleza y de las relaciones de los hombres entre sí" (Luxemburgo, 1985, p. 5).

Desde estas perspectivas, se plantea que el capitalismo requiere para garantizar sus dinámicas de acumulación, de la expansión constante hacia nuevos espacios, territorios y formas no capitalistas, en lo que inicialmente se ha conocido como la acumulación originaria, valiéndose de todo tipo de formas de apropiación como estrategia para compensar la tendencia inherente del capitalismo a llegar a límites internos de acumulación en las

sociedades capitalistas avanzadas. En este sentido, la expansión del capital no implica de manera exclusiva la explotación de la mano de obra y el recurso humano para la generación de plusvalía, sino también la explotación de la Naturaleza, especialmente de las zonas periféricas que se convirtieron en fuentes de materias primas, donde, tal y como lo plantea la autora, el capitalismo en su lucha contra las sociedades de economía natural, ha optado por "apoderarse directamente de fuentes importantes de fuerzas productivas, como la Tierra, la caza de las selvas vírgenes, los minerales, las piedras preciosas, los productos de las plantas exóticas como el caucho, etc" (Luxemburgo, 1985, p. 179), para así liberar las fuerzas de trabajo, introducir la economía de mercancías, y finalmente, separar las formas tradicionales de agricultura o de cualquier tipo artesanal de uso. Así,

> En la acumulación primitiva, esto es, en los primeros comienzos históricos del capitalismo de Europa a fines de la Edad Media y hasta entrado el siglo XIX, la liberación de los campesinos constituye, en Inglaterra y en el continente, el medio más importante para transformar en capital la masa de medios de producción y obreros. Pero en la política colonial moderna el capital realiza, actualmente, la misma tarea en una escala mucho mayor. Es una ilusión esperar que el capitalismo llegue a contentarse alguna vez con los medios de producción que puede obtener por el camino del comercio de mercancías. La dificultad en este punto consiste en que, en grandes zonas de la superficie explotable de la Tierra, las fuerzas productivas están en poder de formaciones sociales que, o no se hallan inclinadas al comercio de mercancías, o no ofrecen los medios de producción más importantes para el capital, porque las formas de propiedad y toda la estructura social las excluyen de antemano. En este grupo hay que contar, ante todo, el suelo, con su riqueza mineral en el interior, y sus praderas, bosques y fuerzas hidráulicas en la superficie, así como los rebaños de los pueblos primitivos dedicados al pastoreo." (Luxemburgo, 1985, p. 180).

Desde los planteamientos de Luxemburgo, a partir del proceso histórico de acumulación originaria del capital en la edad media, inicia la concentración de los medios de producción y el despojo de las poblaciones campesinas de sus Tierras y formas tradicionales, junto al despojo de los recursos naturales para introducirlos en la economía de mercados y hacerlos parte de las lógicas propias de la expansión capitalista, lo que, tal y como se discute

en la presente investigación, llevaría a las tensiones y contradicciones ecológicas que surgen del mismo modelo económico y sus dinámicas.

En materia económica, y en la medida en que las ciudades crecían y el comercio se desarrollaba, la Naturaleza fue introducida en sus dinámicas, donde la tala de bosques para obtener madera, la caza de animales para su piel y carne, y la explotación de recursos naturales como el hierro y el carbón, fueron prácticas comunes que, en el marco de la acumulación originaria, (Cipolla, 1976), empezaron a generar los primeros impactos en la degradación ambiental, aunque en una escala limitada en comparación con las épocas posteriores.

Desde otra perspectiva, durante este periodo de la historia, la cosmovisión religiosa, especialmente influenciada, o mejor, definida por la Iglesia católica, tuvo un profundo impacto en la relación entre la Naturaleza y la humanidad, a partir de la doctrina de la creación y la idea de que la humanidad tenía la responsabilidad de su cuidado y administración (White Jr., 1967), lo que conllevó a una apreciación religiosa de la Naturaleza y al desarrollo de cierta moralidad ecológica.

Así mismo, a medida que avanzaba la Edad Media, se produjeron avances tecnológicos en la agricultura que permitieron un uso más eficiente de la Tierra y un aumento en la producción de alimentos, a partir de factores como la introducción del arado de hierro, la rotación de cultivos y el molino de agua, que constituyeron innovaciones que transformaron la agricultura medieval (Postan, 1973), y que permitieron un mayor control sobre el entorno y sus recursos.

Posteriormente, durante el Renacimiento, un período que abarca aproximadamente desde el siglo XIV hasta el siglo XVII, se experimentó una notable evolución en comparación con la Edad Media, donde resurgió el interés en la Naturaleza, la observación científica y la apreciación de la belleza natural, implicando entonces un cambio significativo en la forma en que las sociedades europeas interactuaban con su entorno.

Desde el redescubrimiento de la Naturaleza como objeto de estudio y admiración, los humanistas renacentistas se inspiraron en la Antigüedad clásica, teniendo como referentes las obras de autores desde Plinio el Viejo y su *Historia Natural*, que promovían la

observación y clasificación de la Naturaleza (Kusukawa, 2019), hasta Aristóteles y sus métodos empíricos, por lo que, este enfoque en la observación directa y el estudio de la Naturaleza sentó las bases para el posterior desarrollo de la ciencia moderna (Bernal, & Capella, 1967).

Durante el Renacimiento surgieron notables figuras como Leonardo da Vinci, Galileo Galilei y Johannes Kepler, quienes realizaron importantes contribuciones a la ciencia natural y la astronomía, como los detallados estudios de la anatomía humana y la Naturaleza de da Vinci, y sus cuadernos de dibujos con numerosos bosquejos de plantas y animales (Kemp, 2007), avances científicos que marcaron un cambio hacia una comprensión más profunda y precisa de la Naturaleza. Así mismo, desde el arte renacentista, se celebraba la belleza de la Naturaleza, desde los paisajes que se convirtieron en un tema recurrente en la pintura y la literatura de la época, y que, artistas como Albrecht Dürer y Sandro Botticelli crearon y reflejaron desde su apreciación y exaltación de su belleza estética (Mateos, 2004).

De esta manera, la relación entre la Naturaleza y la humanidad en el Renacimiento se caracterizó por un redescubrimiento de la Naturaleza como objeto de estudio y apreciación, partiendo de los avances en la ciencia natural, del desarrollo de un arte que celebraba la belleza de la Naturaleza y de cambios que promovían una interacción más estética y reflexiva con el entorno natural, sentando las bases para el posterior desarrollo de la ciencia moderna y la percepción de la Naturaleza como una fuente de inspiración y conocimiento, de tal manera que, no se puede reducir “el renacimiento y la reforma al nivel de simples episodios y meros cambios internos en el seno del sistema de la cristiandad medieval” (Rei, 1978, p. 6), toda vez que desde allí, provienen las aportaciones fundamentales para la revolución industrial y para la filosofía de la ilustración, que tomada como bandera por la burguesía culta, contribuye a la consolidación ideológica de la Revolución Francesa, evidenciando así “el importante papel que la revolución científica ha desempeñado en la génesis del mundo contemporáneo” (Rei, 1978, p. 6).

3. El papel de la Naturaleza en la conquista e independencia de América y la Revolución Francesa.

Otro elemento histórico determinante en la comprensión de las relaciones entre la Naturaleza y la humanidad, fue el proceso de conquista y colonización de América, en el que se involucran aspectos culturales, económicos, ecológicos y éticos que, con la llegada de los europeos al continente americano a partir de 1492, marcó un punto de inflexión en la relación entre las sociedades indígenas y la Naturaleza, así como en la percepción que los colonizadores tenían del entorno natural, especialmente de lo que estos denominaron "el nuevo mundo" (Benalcázar, 2015).

Dentro de los profundos impactos de la Conquista de América en el entorno natural del continente, se debe destacar la introducción de nuevas especies de plantas y animales por parte de los europeos, lo que condujo a cambios significativos en los ecosistemas locales, un proceso conocido como el intercambio colombino (Crosby, 2003), que "marcó tan solo el comienzo de un proceso de intercambio biológico que aún continúa las posibilidades de circulación multidireccional" (Leal, Soluri, & Pádua, 2019, p. 26). Además, la explotación de recursos naturales como el oro y la plata tuvo graves consecuencias para el medio ambiente, incluida la deforestación y la contaminación de ríos y cuerpos de agua debido a la minería.

Así mismo, las sociedades indígenas de América tenían relaciones profundamente arraigadas con la Naturaleza, basadas en creencias espirituales y prácticas sostenibles de agricultura y caza, considerándola sagrada y respetándola como una fuente de sustento, desde un significado cultural y espiritual (Toledo, 1992), por lo que "es necesario tener en cuenta el contexto que da la cosmovisión, pues esta es la que les da congruencia en su realidad social" (Acosta, 2013, p. 53). Estas formas de relacionarse con la Naturaleza y los territorios fueron satanizadas y llevadas a la ruptura durante la colonia, de tal manera que,

> Desde que la espada y la cruz desembarcaron en Tierras americanas, la conquista europea castigó la adoración de la Naturaleza, que era pecado de idolatría, con penas de azote, horca o fuego. La comunión entre la Naturaleza y la gente, costumbre pagana, fue abolida en nombre de Dios y después en nombre de la Civilización. En

> toda América, y en el mundo, seguimos pagando las consecuencias de ese divorcio obligatorio (Acosta, 2013, p. 30).

En contraste, los conquistadores europeos tenían una visión más instrumental de la Naturaleza, considerándola como un recurso a ser explotado en beneficio económico y político, por lo que, esta diferencia fundamental en las percepciones contribuyó a tensiones y conflictos con las poblaciones indígenas, que se agravaron con el despojo de las Tierras y la explotación de los recursos naturales, que desde las prácticas coloniales y una visión meramente occidental, no reconocieron titularidad alguna de "propiedad" a las poblaciones nativas,

> Esta es la premisa de la teoría de la Terra Nullius que apuntaló la colonización. De acuerdo con ese paradigma de la "propiedad", si la Tierra y las selvas han sido conservadas en su estado original, o sea que no han sido "desarrolladas", no pertenecen a sus habitantes originales (Acosta, 2013, p. 102).

De esta manera, y en consecuencia de los efectos propios de la conquista y la colonización, se legitimó el despojo de los territorios y la expoliación de sus recursos, y así mismo, se abrió camino a las lógicas originarias de acumulación capitalista, implantando un modelo neofeudal en las colonias de América, que desde entonces, ha condenado a sus comunidades a las luchas que persisten hasta la fecha por el acceso a la Tierra, la propiedad comunal, y el goce de los pueblos, especialmente los aborígenes, de sus territorios ancestrales, y donde la relación entre las poblaciones indígenas y la Naturaleza se vio alterada a medida que las comunidades se vieron obligadas a adaptarse a nuevas condiciones económicas y ecológicas (Denevan, 1992).

Avanzando en la historia, otros momentos de particular relevancia por su connotación especialmente política y en cuanto a las lógicas del poder, son la revolución francesa, y posteriormente, la independencia de América, que, en cuanto a la relación entre la Naturaleza y la humanidad, reflejan los valores políticos, culturales y sociales de la época, muy a pesar de los diferentes contextos geográficos en que se desarrollaron, pero que sí compartieron ciertas similitudes en su relación con el ambiente.

En los fundamentos ideológicos de los ideales ilustrados, la Revolución Francesa estuvo demarcada por la preponderancia de la razón, la libertad y la igualdad, ideales que a su vez incluían una apreciación de la Naturaleza como un reflejo de un orden natural que podía ser entendido a través de la razón humana (Jacob, 2006), y donde pensadores ilustrados como Jean-Jacques Rousseau, enfatizaron la relación entre el hombre y la Naturaleza como una fuente de virtud y pureza, y además, cuestionando las formas en que en los procesos de colonización se tomó propiedad de los territorios y de sus recursos, frente a lo que llegó a preguntarse:

> ¿Cómo puede un hombre o un pueblo apoderarse de un territorio inmenso y privar de él a todo el género humano sin que esto constituya una usurpación punible, puesto que quita al resto de los hombres la habitación y los alimentos que la Naturaleza les da en común? ¿Era motivo suficiente que Núñez de Balboa tomase posesión, en la costa del mar del Sur, de toda la América meridional, en nombre de la corona de Castilla, para desposeer de ellas a todos los habitantes y excluir de las mismas a todos los príncipes del mundo? (Rouseau, 2017, p. 16).

Si bien se observa una determinada preocupación por las cuestiones de la Naturaleza, la Tierra y el acceso a sus recursos, es verdad que a partir de la visión ilustrada, estos se entenderían como elementos fundamentales del Estado y necesarios para la vida de las personas, es decir, que la valoración de la Naturaleza se construiría a partir de los beneficios que representaba para el individuo y para el Estado, bienes sujetos de apropiación y de explotación que enriquecen y mejoran las condiciones de vida de una población.

Desde los planteamientos de Rousseau, al salir del estadio primitivo en el que los individuos subsistían a partir de lo que la propia Naturaleza les suministraba y de lo que estos podían hacer por sí mismos, y empezar a construir formas sociales, comunitarias de coexistencia e interrelación, pero sobre todo, al introducirse la propiedad privada, se forjaron las bases de las desigualdades, la esclavitud y la miseria, de tal manera que, si bien la agricultura y su tecnificación constituyeron una nueva revolución, también trajo consigo nuevas problemáticas sociales que hasta la fecha persisten en cuanto al acceso a la Tierra; para entonces, Rousseau planteaba que “trabajando las Tierras, los hombres se apropian de ellas. El trabajo que realizan les da derecho sobre lo que recogen de la Tierra, y a la Tierra

misma" (Neffa, 2003, p. 61); sin embargo, quedó demostrado que no era precisamente el trabajo lo que legitimaba la posesión de la Tierra, fueron las lógicas de la propiedad, y, por tanto, de la apropiación, lo que llevo a la concentración de este medio de producción y a su privación, incluso a quienes históricamente la habían trabajado y/o habitado.

Así mismo, durante la Revolución francesa, se apelaba a la Naturaleza como un poderoso símbolo político, desde el que se construyeron narrativas como la de los derechos naturales y de las leyes naturales, para defender que determinados derechos y la justicia eran inherentes a la Naturaleza humana (Hunt, 1989), evocando siempre la relación entre libertad y Naturaleza.

Por otro lado, en el contexto de la independencia de América, especialmente en las colonias británicas, la relación con la Naturaleza estaba vinculada a la experiencia de los colonos, quienes vivían en un entorno agrícola y tenían una conexión directa con la Tierra (Taylor, 2016), que influyó en la idea de la propiedad y la búsqueda de la independencia como un derecho natural (Pani, 2016).

La expansión de las colonias europeas en América se vio motivada por la búsqueda de recursos naturales, minerales y Tierras fértiles, que igualmente entraron a desempeñar un papel importante en la independencia; sin embargo, la ruptura de las cosmovisiones originarías ya había causado que la Naturaleza fuese vista como una fuente de riqueza y desarrollo económico, por lo que, la misma independencia fue vista como una oportunidad que permitiría un mayor control sobre estos recursos (Wood, 2011). En este sentido, América "fue conquistada y su pueblo colonizado por la metrópoli europea para expropiar el excedente económico de los trabajadores del satélite y apropiárselo para su acumulación de capital, iniciando con ello el presente subdesarrollo del satélite y el desarrollo económico de la metrópoli" (Gunder, 1970, p. 32).

Desde los planteamiento de Gunder (1970), se describe y explica la relación capitalista entre Europa y América Latina durante el período colonial, que se impuso mediante la fuerza militar y se ha mantenido debido a una creciente interconexión económica y otros factores de interdependencia, "que implica relaciones asimétricas entre sus componentes" (Merino, 2004, p. 39), llevando a una serie de transformaciones en la región,

influenciadas tanto por las políticas de la metrópoli como por las dinámicas específicas de la estructura metrópoli-satélite, propia de las contradicciones del capitalismo (Gunder, 1970).

Uno de los aspectos clave de esta relación fue la explotación de los recursos naturales y humanos de América Latina por parte de las potencias colonizadoras europeas, con un énfasis particular en la extracción de oro y azúcar (Gunder, 1970), cuyo proceso de expropiación y apropiación llevó a la acumulación de riqueza en Europa, especialmente en las metrópolis colonizadoras, y creó una interdependencia económica con América Latina, a expensas de las poblaciones indígenas y esclavas, desde una perspectiva de comercio colonial, que multiplicó el capital mercantil y fomentó una orientación internacionalista en la economía, diseñada para abastecer el mercado centro-occidental europeo (Sunkel, 1981).

La penetración del capitalismo en América Latina transformó la región en un satélite económico de Europa, donde el sector minero que "exportaba los minerales fue el alma de la economía colonial" (Gunder, 1970, p. 33), que a su vez, se convirtió en un centro metropolitano en términos de influencia y poder económico, alrededor del cual surgieron otros sectores y satélites destinados a abastecer las necesidades de las minas, como es el caso de la provisión de madera, alimentos y textiles, por lo que "creció de este modo una economía ganadera, triguera y textil que no era menos comercial y sí más dependiente que la economía minera misma" (Gunder, 1970, p. 33).

Estas relaciones capitalistas durante el período colonial estaban marcadas por la explotación de recursos naturales y humanos, la orientación hacia la producción para el mercado internacional y la interdependencia económica, y transformaron la economía y la sociedad de América Latina, estableciendo una estructura de satélite-metrópoli que perduró durante siglos y tuvo un impacto duradero en la región.

En este sentido, las propias realidades geográficas y las condiciones de la Naturaleza, desempeñaron un papel importante en la independencia de América Latina, una región caracterizada por una gran diversidad que incluía vastas selvas tropicales, imponentes cordilleras montañosas, vastas llanuras y extensas costas (O'Toole, 2020), que afectaron significativamente las estrategias militares y los desafíos logísticos de los movimientos independentistas, así como las largas distancias geográficas dificultaron la movilización de tropas por parte de las fuerzas coloniales españolas.

Así mismo, la relación con la Naturaleza se reflejó en la construcción de las identidades nacionales de los países latinoamericanos, el reconocimiento de sus riquezas y diversidades se convirtió en un elemento fundamental de sus narrativas de independencia, al punto que se evidencian en muchos de los símbolos patrios de los nacientes Estados soberanos, y que, a pesar de las diversas formas de colonialismos posteriores, y de la consolidación de Estados eminentemente capitalistas y con marcos jurídicos en favor del capital, persisten algunas perspectivas latinoamericanas que difieren de "la tendencia privatizadora de los recursos naturales como un esquema neoliberal" (Castillo, Suárez & Mosquera, 2017, p. 363) y que plantean, por lo tanto, unas discusiones y alternativas al carácter "homogeneizante del ambientalismo global y haciendo relevante las particularidades territoriales que incluyen la problemática ligada a aspectos como la deuda externa de los países, los modelos de desarrollo que les han sido impuestos y los tipos de patrimonio natural" (Castillo, Suárez & Mosquera, 2017, p. 363).

A partir de las luchas y resistencias de las comunidades y territorios latinoamericanos, se han gestado perspectivas críticas frente a las lógicas liberales y desarrollistas occidentales modernas, que plantean alternativas a los moldeos hegemónicos de desarrollo, y que, desde los movimientos sociales han puesto frente a los avances de la expansión capitalista, y que como se desarrollará en mayor profundidad en esta investigación, desde marcos teóricos como los planteados por Escobar (2018) con *La invención del desarrollo*, o los postulados de Martinez-Alier (2004), con *El ecologismo de los pobres*, evidencian otras formas de producción de la vida, de la Naturaleza y del espacio, democratizando el acceso a los recursos naturales, protegiéndolos del capital que se vale de las herramientas e instrumentos del Estado para cooptarlos y sumarlos a sus dinámicas extractivas y conservarlos reconociendo su valor intrínseco y el derecho a su goce que también le asiste a las generaciones futuras.

4. Revolución industrial, capitalismo y su relación con la Naturaleza.

Adelantando en la historia, la Revolución Industrial, que inició en Gran Bretaña a finales del siglo XVIII y se expandió por Europa y América en el siglo XIX, implicó un profundo impacto en la forma en que las sociedades interactuaban con la Naturaleza, a partir de las transformaciones en materia económica, social y tecnológica, especialmente, por la

transición de una economía predominantemente agraria y artesanal a una economía industrial y urbana (Kemp, 1976), donde la introducción de desarrollos como la máquina de vapor, revolucionaron la producción y permitió una mayor eficiencia en la fabricación de bienes (Mantoux, 1928), conllevando a una mayor demanda de recursos naturales como el carbón y el mineral de hierro para sustentar las máquinas y las fábricas (Díaz, 2021), entendidos estos como un "conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa" (Díaz, 2021, p. 16).

El proceso de industrialización llevó a una rápida urbanización, trayendo consigo la migración de la población rural a las ciudades atraídas por el empleo en las fábricas, por lo que las ciudades crecieron rápidamente (Singer, 1998), careciendo en muchos casos de la planificación adecuada, lo que resultó en condiciones de vida insalubres y en la degradación del entorno urbano (Wrigley, 2013), cambiando así mismo el estilo de vida de las personas, con largas jornadas laborales en fábricas, que también alteró, tanto las dinámicas individuales, familiares y sociales, como la relación tradicional con la Naturaleza, llevando a un distanciamiento cada vez mayor de la agricultura y la vida rural.

Estos cambios en las dinámicas de relacionamiento, o en lo que Singer (1998) denomina el circuito metabólico hombre-Naturaleza, hicieron que la transformación de los recursos naturales y materias primas sea "apenas iniciada en el campo, pero se completa en la ciudad. De este modo, el hombre de campo pasa a ser consumidor de productos urbanos, estableciendo un verdadero trueque entre ciudad y campo" (Singer, 1998, p. 19), dando origen a una división del trabajo entre campo y ciudad, determinado por el desarrollo y avance de las fuerzas productivas urbanas, a través del apoderamiento de las actividades tradicionalmente rurales y la creación de nuevas formas, técnicas y necesidades (Singer, 1998).

De esta manera, se dio lugar a una explotación intensiva de recursos naturales, a partir de actividades como la tala de bosques para obtener madera y la extracción de minerales y carbón, entre otros recursos y materias primas, dinámicas que se expandieron hasta las antiguas colonias en América, que, bajo la dependencia económica colonial, y como fue el caso de Colombia,

> El país se reorienta hacia los modelos económicos promovidos por la revolución industrial; hay una demanda creciente de materias primas y algunos productos tropicales, por las nuevas metrópolis y sus clases afluentes, en especial Inglaterra. Se abren posibilidades para productos tropicales de consumo masivo (tabaco, café, azúcar) (Márquez, 2001, p. 29).

Desde entonces, inicia la proliferación de efectos adversos en los ecosistemas rurales y en la calidad del aire y el agua de las zonas urbanas (Pomeranz, 2000), derivados de la contaminación y de las propias actividades productivas, problemáticas que fueron creciendo en las zonas altamente industrializadas, y que empezaron a afectar la salud de la población y al medio ambiente; sin embargo, no fue sino hasta mediados del siglo XX que "la sociedad del mundo desarrollado comenzó a percibir con nitidez el riesgo de agotamiento de ciertos recursos naturales, fundamentalmente combustibles fósiles, sin los cuales el crecimiento experimentado por las economías occidentales a partir de la Revolución Industrial nunca hubiera tenido lugar" (Labandeira, León & Vázquez, 2007, p. 20).

Con todo esto, la revolución industrial también influyó y reconfiguró la percepción de la Naturaleza, a medida que la industrialización avanzaba, se le percibía cada vez más como un recurso explotable y como un obstáculo para el progreso económico (Merchant, 1980), que desde una visión "centrada en una capitalización progresiva de las condiciones de producción, generó una serie de modificaciones, basadas en las condiciones del mercado, los procesos de control consecuentes y el poder dominante del Estado sobre los recursos que provee la Naturaleza" (Castillo, Suárez & Mosquera, 2017, p. 353), de tal manera que, las visiones románticas de la Naturaleza, que valoraban su belleza y significado espiritual, se fueron reemplazando por una perspectiva utilitarista, en la que era considerada principalmente como un recurso para la producción y acumulación de capital.

La revolución industrial significó, entonces, el inicio de los grandes cambios respecto de la relación sociedad-Naturaleza, profundizados por el avance del capitalismo y sus máximas extractivas y de expansión, marcada por una transformación profunda en la forma en que se producían bienes, se vivía en las ciudades, se explotaban los recursos naturales y se percibía la Naturaleza, época que, si bien trajo consigo un progreso económico y tecnológico sin precedentes, también significó el origen de los problemas ambientales y una

reevaluación de la relación entre la humanidad y su entorno natural, que llevó a una mercantilización sin precedentes de la Naturaleza y a su sometimiento a las lógicas del mercado. Desde entonces, el sistema capitalista se caracteriza por la búsqueda constante de la acumulación de capital y la maximización de la ganancia, que en gran medida se ha desarrollado a partir de la explotación intensiva de los recursos naturales (Galafassi & Composto, 2013).

Posteriormente, estas dinámicas y relaciones se hacen más complejas a partir del liberalismo económico y el Estado liberal, desde donde se planteó un modelo basado en la mínima intervención de los gobiernos en la economía, promoviendo la libre competencia y "la asignación que el mercado hace de los recursos de una sociedad" (Giraldo, 2009, p. 29).

El liberalismo económico, a menudo asociado con la Escuela de Economía Clásica, como Adam Smith y David Ricardo, abogaba por la libertad económica y la propiedad privada, perspectiva que llevó a que los recursos naturales se consideraran objeto de apropiación y propiedad, y por lo tanto, objetos de explotación económica, es decir, un sistema económico a la medida de "la ofensiva del capital para apropiarse de los recursos naturales de todo el planeta y mercantilizarlos" (Alimonda, 2011, p. 29).

Si bien desde estos postulados se promueve la no intervención del gobierno en la economía, la protección del medio ambiente se convirtió en un tema importante en la política y la regulación (Hernández, 2007), de tal manera que, los Estados liberales se vieron en la obligación de abordar cuestiones ambientales debido a los impactos de la expansión extractivista y de las actividades industriales, evidenciados en el agotamiento de los recursos naturales, la degradación de la Naturaleza, la dependencia a los sectores económicos primarios y exportadores controlados por el capital transnacional y la territorialización del espacio de acuerdo a la dinámica de estos sectores y sus lógicas de acumulación (Villavicencio, 2021), llevando a la promulgación de leyes y diversas formas de regulación orientadas a establecer unos marcos mínimos frente al uso de la Naturaleza y mitigar así los impactos ambientales de la actividad económica (Hardin, 1968), sin desfavorecer las condiciones necesarias para el sistema capitalista.

En este sentido, la relación entre el liberalismo económico y la protección del medio ambiente ha generado conflictos y tensiones, que parten de la confrontación entre la

propiedad privada y la libertad económica con la necesidad de regulación ambiental, que se pretende camuflar con la función social de la propiedad y el supuesto beneficio colectivo de su uso económico y productivo (Munévar-Quintero & Giraldo-Quintero, 2015), pese a los efectos negativos en el entorno natural y para la misma salud humana, emanados de la explotación desenfrenada de recursos naturales para la acumulación; mientras los defensores del liberalismo argumentan que la regulación ambiental excesiva obstaculiza la eficiencia económica y la creación de riqueza. Es así como, "este derecho humano - el de propiedad - es el caballito de batalla de las multinacionales y trasnacionales en lógica neoliberal para preconizar un especial desarrollo y progreso direccionado desde la metrópoli hacia la periferia y la semiperifería" (Munévar-Quintero & Giraldo-Quintero, 2015, p. 33).

De esta forma, la relación entre el liberalismo económico, el Estado liberal y la Naturaleza, se basó en un intento de equilibrios plasmados en la regulación ambiental, que incluyó, desde las lógicas de mercantilización, la implementación de incentivos económicos para la conservación, la promoción de tecnologías limpias y la incorporación de principios de sostenibilidad en la planificación económica, a pesar de que "el capitalismo, en su escala actual, con su inevitable lógica expansiva de devastación, es incompatible con la preservación de la vida tal como la conocemos" (Lander, 2020, p. 15).

5. Nacionalismo, econacionalismo y Naturaleza.

El nacionalismo se puede definir como la sumatoria de elementos políticos, culturales e identitarios que enfatizan en la unidad y la identidad de una nación o grupo étnico, que puede llegar a abarcar aspectos del entorno natural, incluyendo paisajes, recursos naturales y ecosistemas (Grimson, 2020), por lo que se asocia con un fuerte vínculo emocional entre la población y el territorio que ocupa, percibiendo a la Naturaleza como un componente esencial de la identidad nacional, donde los elementos naturales como montañas, ríos o bosques, a menudo se convierten en símbolos y emblemas nacionales que representan la geografía y la herencia natural de una nación, en la medida que "una de las partes fundamentales que reflejan la identidad de un pueblo, es el patrimonio natural y cultural que éste posea" (Sánchez, 2008, p. 11).

Dentro de las diversas dimensiones del nacionalismo, existe una variante conocida como nacionalismo ambiental o econacionalismo, combinando el nacionalismo con la preocupación por la conservación y la protección del medio ambiente, la valoración de la Naturaleza y la identidad nacional, que, partiendo de una teoría ecológica de la cuestión nacional, asume que "la nación y el nacionalismo son ante todo fenómenos sociales históricamente determinados. Son resultado de una multiplicidad de causas explicativas, tanto en su génesis como en su desarrollo histórico" (de Molina & Peña, 1997, p. 126) y planteando una mirada alternativa a las comprensiones convencionales del nacionalismo, una "que entiende a los seres humanos y a sus instituciones sociales inmersas en la Naturaleza, componentes de ecosistemas concretos y un solo planeta global, gobernados por un conjunto de leyes físico-biológicas, pero con capacidad también de influenciar en su dinámica" (de Molina & Peña, 1997, p. 126).

En algunos casos, el nacionalismo puede estar vinculado al uso de los recursos naturales del territorio nacional, donde los gobiernos y movimientos nacionalistas promueven la explotación de recursos naturales, como el petróleo o la minería, en aras de la independencia económica y la prosperidad nacional, llevando igualmente a debates sobre la conservación frente a la explotación sostenible de estos recursos.

Estas relaciones de la cuestión nacional con la Naturaleza encuentran una explicación inicial desde la territorialización, que consiste básicamente en la demarcación territorial en función de los recursos naturales en beneficio de una comunidad, o como lo plantea Herdesty, en "dividir los recursos de un hábitat en un número reducido de posesiones, cada una de ellas suficiente para asegurar el suministro de alimentos necesario para el grupo" (Herdesty, 1979, p. 187). Desde esta perspectiva, el interés por los recursos naturales de un territorio determinado se establece a partir de la utilidad que estos representan para la población frente a sus necesidades, por lo que,

> El territorialismo debería entenderse todo lo más como una estrategia de subsistencia o reproducción. La competencia por la misma base de recursos entre dos comunidades de individuos distintas y la necesidad de delimitar un espacio para su disfrute preferente, aunque no necesariamente excluyente, resulta un comportamiento normal en situaciones en que un grupo humano, necesitado de conseguir una cantidad

> determinada de energía axosomática y endosomática para asegurar su subsistencia y la de sus descendientes, depende para ello de una determinada dotación de suelo para que las plantas u otros animales, como convertidores de la energía solar, puedan crecer y desarrollarse" (de Molina & Peña, 1997, p. 127).

Partiendo de esta valoración, en situaciones de conflicto nacionalista, la relación entre el nacionalismo y la Naturaleza se torna más compleja, en la medida que implica la lucha por el control de Tierras y sus recursos naturales, y, por tanto, de sus modelos y formas de subsistencia, lo que está intrínsecamente relacionado con cuestiones de identidad, y en algunos casos, con nacionalismos étnicos, llevando a disputas y tensiones ambientales por sus formas de territorialización.

En este sentido, desde lo planteado por de Molina & Peña (1997), el territorialismo puede decantar en dos formas de interacción frente a los recursos, una orientada a la cooperación, la coexistencia y el mutualismo, y otra de exclusión competitiva, como lo plantea Garret Hardin (1960), y donde "el cambio de una estrategia territorialista de coexistencia a otra de exclusión es una función del sistema social y político" (de Molina & Peña, 1997, p. 128), partiendo de que,

> El nacionalismo decimonónico comenzó compitiendo por los recursos del mismo territorio (entre comunidades y clases distintas), después por los recursos extraterritoriales y finalmente, el Sistema de Estados surgido de la Segunda Guerra Mundial se ha basado en el principio de competencia excluyente por el control de los recursos naturales. La Guerra del Golfo de 1991 es un buen ejemplo, como la Guerra de Yugoslavia lo es de exclusión competitiva de varios grupos humanos por el mismo territorio" (de Molina & Peña, 1997, p. 128).

Analizando entonces la intersección entre estas dinámicas nacionales, o propias del Estado-nación, fecundadas en los nacionalismos y la expansión capitalista y territorial, se puede concluir que esta no depende exclusivamente de aspectos como la presión demográfica o la capacidad de carga de los ecosistemas, como lo plantean de Molina & Peña (1997), dependen realmente de la amplitud de los flujos de energía y de la disponibilidad de materiales, de recursos naturales que fungen como materias primas y que sostienen los modelos productivos implementados por una sociedad determinada.

Partiendo de la premisa de que "el radio de los flujos de energía y materiales no está predeterminado, depende de la manera en que cada sociedad organiza la producción y la relación que a partir de ella establece con la Naturaleza" (de Molina & Peña, 1997, p. 132), se entiende la relación entre modelo económico – productivo y Naturaleza, es decir, que al final la forma en que se interactúa con el ambiente, las relaciones que se establecen y las escalas valorativas a partir de las cuales se enuncia y constituyen estas relaciones, están profundamente ligadas o determinadas por los intereses económicos; en este sentido, en sociedades y estados capitalistas, el Estado-nación, o los nacionalismos, han servido como fundamento o condición legitimadora de la expansión del extractivismo.

Lo anterior explica, la relación entre nacionalismo y capitalismo, en razón a "los altos requerimientos territoriales de esta forma o sistema de producción" (de Molina & Peña, 1997, p. 137), donde se evidencia una íntima relación entre el Estado-Nación y el capitalismo, de la exacerbación de los sentimientos nacionalistas y las tendencias imperialistas, especialmente en la expansión del mito del desarrollo, como condición necesaria para la acumulación capitalista, basada en la "explotación de los países pobres por los ricos, de su mano de obra y de sus recursos" (de Molina & Peña, 1997, p. 138).

En este contexto, y volviendo la mirada a las disputas por el control del territorio y los recursos naturales, los autores en cuestión plantean una distinción entre dos tipos de conflictos, los intramodales y los intermodales, donde "los conflictos intramodales enfrentan a grupos o comunidades por el control y usufructo de un territorio determinado o de un recurso" (de Molina & Peña, 1997, p. 141), especialmente cuando no se cuenta con una delimitación geográfica, y los intermodales, que "enfrentan a dos grupos o comunidades humanas, cada una de las cuales posee un modo de uso distinto de los recursos naturales y del territorio" (de Molina & Peña, 1997, p. 141), este último, que explica las confrontaciones entre las comunidades y los Estados, o los sectores privados apoyados por este, donde entraron en disputa las tradiciones de uso y producción, con la expansión industrial, y donde "el triunfo del Estado-nación significo, paralelamente, la penetración y dominio del modo industrial de uso de los recursos naturales, principal responsable de la crisis ecológica" (de Molina & Peña, 1997, p. 141).

Partiendo de que cada nación alberga una diversidad única de especies y ecosistemas, su conservación puede, y debe ser asumida como una responsabilidad nacional y una parte importante de su identidad, por lo que, algunas naciones han adoptado políticas y leyes específicas para proteger su biodiversidad como parte de su patrimonio natural y cultural (Acosta & Martínez, 2009), llegando a ser plasmado incluso en sus textos constitucionales, claramente, sin que esto convierta a un Estado determinado en un modelo nacionalista, pero si, puede tomarse como una herencia de los nacionalismos y sus formas de relacionarse con la Naturaleza, como puede ser este el caso de la República de Colombia, que en el artículo octavo de la Constitución Política de 1991, establece que *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

En medio de las dinámicas de expansión, bajo el modelo de competencia y de conflictividad intermodal y la orientación de las tendencias imperialistas occidentales, se han reconfigurado nuevos colonialismos desde las dinámicas de poder económico y político en la era contemporánea, que impactan en la explotación y degradación de los recursos naturales en las regiones en desarrollo, haciendo uso de formas modernas de dominación o explotación económica, guardando ciertos paralelismos con el colonialismo histórico (Coronil, 2000).

Estas nuevas formas coloniales implican la explotación de recursos naturales en países en desarrollo por parte de actores económicos y políticos, tanto nacionales como extranjeros, que promueven y desarrollan modelos productivos basados en actividades como la extracción de minerales, la tala de bosques, la agricultura intensiva, la pesca excesiva y la explotación de petróleo y gas (Barkin, 1998), a pesar de los graves impactos ambientales que de allí se generan, como la degradación del suelo, la deforestación, la contaminación del agua y la pérdida de biodiversidad (Bunker & Ciccantell, 2005).

Así mismo, bajo estas dinámicas expansivas, se configuran desigualdades significativas de poder entre las empresas transnacionales y los países en desarrollo, basadas en las asimetrías ya existentes en relación con los países llamados desarrollados (Hernández, 2009), que, respaldadas por el poder económico y político, negocian acuerdos que favorecen sus intereses económicos a expensas de la sostenibilidad ambiental y el bienestar de las poblaciones locales y de sus territorios, la pérdida de Tierras y medios de subsistencia para

las poblaciones indígenas y campesinas, así como la degradación de los ecosistemas y la pérdida de servicios ecosistémicos (Büscher & Fletcher, 2015).

En respuesta a estos nuevos colonialismos, han surgido los denominados movimientos de resistencia, como alternativas que buscan proteger los derechos de las comunidades y los territorios frente a la expansión capitalista y extractiva, promoviendo prácticas más sostenibles en la gestión de sus recursos naturales (Martínez-Alier, 2002), partiendo de la base de que la justicia ambiental y social son fundamentales para abordar los impactos negativos de la explotación de recursos naturales.

De esta manera, frente a las dinámicas de poder económico y político que dan lugar a la explotación y degradación de los recursos naturales en países en desarrollo, se hace necesario, conforme a los planteamientos de las ecologías políticas, que "la forma administrativa-política de cualquier modelo de desarrollo ecológico ha de ser descentralizado, de gran autonomía para los núcleos locales y regionales e interconectado con una estructura con forma de red policéntrica y difusa" (de Molina & Peña, 1997, p. 150), como una forma de garantizar la construcción de alternativas desde los territorios y por parte de las propias comunidades, que desde su vínculo con la Tierra y sus recursos, pueden senti-pensar modelos más viables para la coexistencia con los ecosistemas y la conservación de sus recursos.

5.1.Nacionalsocialismo alemán y Naturaleza.

La relación entre el Nacionalsocialismo alemán y la Naturaleza involucra aspectos ideológicos, políticos y ambientales, desde donde el régimen nazi (Miranda, 2020), liderado por Adolf Hitler, promovió una visión particular de la relación entre la humanidad y el ambiente, que influyó en las políticas y las prácticas ambientales en la Alemania nazi.

El Nacionalsocialismo alemán promovió una idea alrededor de la *Blut und Boden* (sangre y suelo), que enfatizaba la existencia de una conexión entre la raza alemana y la Tierra alemana (Sebastián, 2017), sirviendo como fundamento ideológico a las premisas de pureza racial y a la concepción de que la salud de la nación, dependían de la protección y la

conexión con la Tierra natal (Mazower, 2008), por lo que la Naturaleza constituía un componente fundamental de la identidad alemana.

El régimen nazi también promovió la conservación del paisaje alemán a través de la creación de áreas protegidas y la promulgación de leyes de protección del medio ambiente, ejemplo de ello, son el *Parque Nacional de Berchtesgaden* y el programa de *Autobahn*, en los que se combinaron la infraestructura moderna con la preservación de los espacios naturales (Proctor, 1999). Así mismo, en materia normativa,

> En 1934 se expidió la Ley contra la Devastación de los Bosques, enfocada en el aprovechamiento sostenible de este recurso natural, permaneciendo vigente por más de cuarenta años. En ese mismo año fue promulgada la Ley de Conservación de la Pureza Racial de las Plantas, norma que, en consonancia con las leyes racistas de la época, exigía eliminar semillas que pudieran producir árboles torcidos y buscaba desarrollar los mejores fenotipos para garantizar bosques saludables; siendo derogada solo hasta el año 1957 (Imort 2005). *La Reichsnaturschutzgesetz*, ley de conservación nacional, promulgada en 1935, en pleno ascenso del régimen totalitario nazi y considerada por un jurista como una pieza maestra del arte legislativo (Uekoetter 2006), consagraba un amplio rango de protección a la Naturaleza y el paisaje, como soporte del espíritu nacional y de la nación alemana (Closmann 2005). (Molina, 2016, p. 68).

Como se observa, el pensamiento purista y supremacista, aplicado a la conservación de la Naturaleza, llevo a desarrollos normativos que, más allá de sus justificaciones o fundamentos ideológicos, representaron avances en materia de protección ambiental, que se construyeron sobre antecedentes que datan de la antigua Prusia y Baviera, donde ya se tenían legislaciones con un marcado énfasis en la ecología, especialmente en la preservación de bosques y áreas naturales, a las que, ecologistas vinculados al régimen nazi, sumaron los principios de la ideología predominante de la época, no solo con un propósito ecológico, sino como herramientas de propaganda, que afianzaban la ideología del régimen (Molina, 2016), utilizando a la Naturaleza para promover la imagen de una Alemania idílica y rural, lo que dejó imágenes de Hitler y otros líderes nazis disfrutando de ambientes y espacios naturales, para reforzar la idea de un liderazgo en armonía con la Naturaleza (Mazower, 2009).

Si bien en cuanto a los contenidos, y en parte a las finalidades materiales, este tipo de regulaciones se asemejan a los postulados aquí antes descritos, de enfoques como el biocentrismo, se debe destacar que a nivel filosófico, estos marcos normativos sobre protección de la Naturaleza tenían fundamento en el pensamiento romántico y naturalista germano, "sin que guarden relación con el movimiento biocéntrico latinoamericano, el cual tiene sus orígenes en sociedades y culturas muy diferentes y con cosmovisiones distintas" (Molina, 2016, p. 65), y muy alejado también de enfoques como el naturalismo norteamericano, las ecologías políticas, la ecología profunda, entre otros marcos críticos, toda vez que,

> La herencia romántica y a la vez racista y nacionalista de pensadores del siglo XIX como Riehl y Klages, que consideraban la Naturaleza como esencia de la nación y la identidad del pueblo germano y se manifestaban en contra de la degradación ambiental, la tala de bosques, la contaminación industrial y la desaparición de especies (Radkau 2008), inspiró las profundas y revolucionarias leyes ecológicas nazis; igualmente el concepto proteccionista y nacionalista del patrimonio natural que asimilaba la permanencia y fortaleza del pueblo germano a la salud y vitalidad de los bosques, fue uno de los pilares de la política forestal del régimen nacionalsocialista (Molina, 2016, p. 68).

Sin embargo, muy a pesar de la retórica de conservación, el régimen nazi también estuvo involucrado en la explotación de recursos naturales para impulsar la economía alemana y la maquinaria de guerra, bajo las dinámicas propias de cualquier modelo imperialista y expansionista en térmicos territoriales, donde la tala de bosques, la minería y la construcción de presas para la generación de energía hidroeléctrica, fueron algunas de las actividades que tuvieron un impacto ambiental significativo (Mark-Musser, 2017), además de los daños ambientales propios de la guerra y la actividad bélica.

En este sentido, a pesar de los planteamientos de conservación y la retórica en favor de la Naturaleza, el régimen nazi también causó graves daños al medio ambiente a través de la persecución racial, la expansión militar y la destrucción asociada a la Segunda Guerra Mundial, y donde, las políticas de eugenesia y el holocausto en sí mismo, son ejemplos de la

aplicación de ideologías extremas que no tienen en cuenta la vida humana y, por extensión, la Naturaleza (Brüggemeier, Cioc, & Zeller, 2005).

5.2.Ecofascismo, capitalismo y Naturaleza.

En la línea de las ideologías extremas, se encuentra el ecofascismo, término que se ha utilizado para describir ideológicamente a la combinación de elementos del ecologismo radical y la supremacía racial o étnica, desde la cual se promueve la idea de que la preservación del medio ambiente y la sostenibilidad deben lograrse mediante la exclusión o eliminación de grupos humanos considerados como una amenaza para la Naturaleza, de esta manera, lo eco, hace referencia a un carácter principal de la cuestión ecológica, mientras que por fascismo, se entiende a la Naturaleza de un proyecto autoritario, con los componentes ideológicos propios de los fascismos de antaño (Taibo, 2022).

El ecofascismo se basa en la creencia de que algunas razas o grupos étnicos son superiores a otros y que la preservación de la Naturaleza requiere la eliminación o la opresión de aquellos que se consideran una amenaza, en ocasiones, a partir de argumentos pseudocientíficos, para justificar su visión supremacista, lo que va en contra de los principios de igualdad y justicia, por lo que "podrían existir sociedades ecológicamente sustentables que fuesen al mismo tiempo ecofascistas" (Contreras, 2007, p. 22) .

El ecofascismo entonces, se vale de elementos como el cambio climático, el agotamiento de los recursos naturales y los daños a la biodiversidad, para disimular sus lógicas imperialistas y tradicionales con la cuestión ecológica, por tanto, no es negacionista, y se deslinda así de los recursos y narrativas de diversos sectores del espectro político de la extrema derecha, por lo que, tanto liberales como socialdemócratas llegan a coquetear con pulsiones autoritarias ecofascistas, afianzadas en el colonialismo y la expansión imperialista, por lo que, el mismo capitalismo verde, puede llegar a considerarse una antesala del ecofascismo, tal y como lo planea Taibo (2022).

Desde la perspectiva del autor en mención, hablar de ecofascismo no solo puede limitarse a la Alemania nazi, ni a los discursos de la extrema derecha, en él se deben recoger

también las practicas coloniales que llevaron a las potencias, hoy en su mayoría democráticas, a la acumulación de su riqueza y a sus modelos de desarrollo, de tal manera que

> el control del planeta alcanzado por las potencias occidentales se vio acompañado del despliegue de una violencia extrema. En palabras de Daniel Headrick, "la historia del imperialismo es la historia de la guerra"79. De por medio se hicieron valer la intimidación y el chantaje, el secuestro, la apropiación de Tierras, la destrucción de hogares y recursos naturales, las expediciones de castigo, la represión brutal de las revueltas, las masacres y el genocidio. El proceso en cuestión se vio amparado por una violencia asimétrica que enfrentó, y enfrenta, al mundo occidental y a muchas comunidades indígenas. En esa violencia se dieron cita el capitalismo y motivaciones ideológicas varias vinculadas con la religión, con una supuesta misión civilizatoria y con el racismo. (Taibo, 2022, p. 29).

Estas dinámicas de la colonización, y que reproducen en diversas formas en la actualidad, parten de la supeditación de los recursos económicos a los intereses del colonizador, es decir, las dinámicas propias de la acumulación capitalista, apropiándose de materias primas y territorios para garantizar la expansión de proyectos extractivistas, valiéndose a su vez de la explotación y el despojo de la Tierra, de las poblaciones campesinas y de su mano de obra, de las comunidades indígenas y de "la supresión de las economías locales en provecho de otras claramente volcadas al servicio de la metrópoli" (Taibo, 2022, p. 30).

Se observa entonces la intersección, tanto desde lo teórico, como desde sus implicaciones practicas materiales, cómo la expansión capitalista y el neocolonialismo pueden dar lugar a formas de ecofascismo, donde las políticas ambientales pueden ser utilizadas como una herramienta de control neocolonial al servicio de las naciones poderosas, que imponen restricciones ambientales en países en desarrollo en nombre de la conservación, pero con el efecto subyacente de limitar su desarrollo económico y mantener la dependencia, tal y como se analiza en *The Politics of the Earth: Environmental Discourses* por John S. Dryzek (2013), que ofrece una visión integral de cómo los discursos ambientales son manipulados en el contexto del poder global, para favorecer los interés expansivos de las potencias y los capitales trasnacionales.

Así mismo, las narrativas ambientales están siendo manipuladas por el capital, como una forma de expansión, donde "determinadas modulaciones del discurso de la extrema derecha se estarían dejando seducir por la idea de que no está de más convertir la ecología en un negocio y emplearla como herramienta llamada a permitir que las reglas del juego no cambien" (Taibo, 2022, p. 33). En esta intersección, los movimientos de extrema derecha llegan a cooptar ciertas ideologías y prácticas con el fin de promover sus agendas, y es así como el ecofascismo, en particular, ha encontrado un terreno fértil en estos sectores.

Estas tendencias ideológicas han encontrado la forma de combinar preocupaciones ambientales con posturas autoritarias, xenofóbicas y/o nacionalistas, adoptando el discurso ambientalista como una forma de promover agendas nacionalistas y antiinmigrantes, argumentando que la protección del medio ambiente es inseparable de la preservación de la identidad y pureza nacional, tal y como lo expone Timothy Morton (2016) en *Dark Ecology: For a Logic of Future Coexistence*, en cuanto a la forma en que las ideas ecológicas pueden ser distorsionadas para encajar en narrativas autoritarias y xenofóbicas.

Así mismo, el neocolonialismo y la expansión capitalista, se relacionan íntimamente con la extrema derecha a través del fomento de las desigualdades económicas y políticas, capitalizando las insatisfacciones generadas por estas y ofreciendo soluciones simplistas, de tal manera que, las políticas neoliberales han contribuido a la emergencia de líderes autoritarios y movimientos de extrema derecha (Reno, 2019), constituyendo con todo lo anterior, un escenario de oportunidad para un fascismo renovado, dispuesto a prestar una mayor atención al agotamiento de las materias primas energéticas, incluso, al cambio climático, a pesar de las contradicciones que esto implica frente al modelo económico que defienden, lo que les sirve para legitimar "la conclusión de que la crisis en cuestión solo puede encararse en virtud de procedimientos autoritarios, de una ecodictadura (es el término del que se sirve Rudolf Bahro) que exigiría, hacia dentro y hacia afuera, un fortalecimiento de las funciones represivas del Estado" (Taibo, 2022, p. 51).

De alguna manera, estas tipologías de ecologismo elitista contribuyen a interpretaciones peligrosamente alineadas con el ecofascismo, donde el manejo científico del medio ambiente suele ignorar las dinámicas de poder, llevando a la omisión de consideraciones de clase, género y etnia, lo que decanta en prácticas que son inherentemente

racistas, clasistas y sexistas. Además, el enfoque conservador de la virtud ambiental, con su inspiración nacionalista y purista, exacerba esta visión, tratando a la Naturaleza como un estándar contra cualquier desviación, una característica comúnmente observada en las ideologías fascistas. (Venegas, 2020).

Ante estas tendencias, y desde las diferentes expresiones y formas del ambientalismo, ecologismo y/o resistencia, "defender el ambientalismo como el espacio para pensar esa transición con justicia ecosocial demanda desterrar las sombras del ecofascismo, siempre demasiado listo para culpar a «la humanidad» abstracta y homogénea y para naturalizar la «limpieza social» en nombre de la preservación ambiental" (*Venegas, 2020, p.* 43).

La interacción entre ecofascismo, neocolonialismo, expansión capitalista y la extrema derecha política, o mejor, su confluencia para la supervivencia de un sistema o modelo económico en apuros, refleja una compleja red de influencias e intereses, que se entrelazan, utilizando preocupaciones ambientales o económicas para promover agendas autoritarias, xenófobas y/o nacionalistas, por lo que se hace necesario un análisis crítico y cuidadoso de cómo las políticas y discursos son formulados y utilizados en el ámbito político y económico global, teniendo en cuenta que "el cambio mencionado no es solo una consecuencia del capitalismo: constituye, antes bien, el procedimiento que el capitalismo ha encontrado para autoperpetuarse" (Taibo, 2022, p. 51).

6. La Naturaleza en la Primera y Segunda Guerra Mundial.

Continuando este recorrido histórico para comprender la relación entre la humanidad y la Naturaleza, es inexorable analizar el contexto de la Primera y la Segunda Guerra Mundial, a partir de aspectos que abarcan desde el impacto ambiental de los conflictos hasta las políticas de conservación y explotación de recursos naturales durante este período.

La Primera Guerra Mundial, que tuvo lugar entre 1914 y 1918, resultó en una importante destrucción ambiental en las áreas de combate, dentro de las que se destacan las batallas en el frente occidental, que involucraron la degradación del paisaje debido a la excavación de trincheras y la destrucción de bosques para la obtención de madera y combustible, así como el uso generalizado de armas químicas, como el gas mostaza, que

causaron contaminación ambiental (Ponting, 1991), elementos que merecen la pena analizar, partiendo de la relevancia histórica y la magnitud de este conflicto, observando "los flujos globales de recursos humanos y materiales, así como a los impactos ambientales y culturales del conflicto, tendremos una forma de replantear la experiencia del combate, la movilización y las reconstrucciones. Permitirá también reconsiderar las nociones de centro y periferia" (Purseigle, 2018, p. 32).

Así mismo, durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), se incrementó la demanda de recursos naturales para apoyar el esfuerzo bélico, la tala de bosques y la extracción de minerales se intensificaron para satisfacer las necesidades de madera, metales y energía, por lo que, los recursos naturales, incluidos el petróleo y el caucho, se convirtieron en activos estratégicos y su control fue una preocupación importante para las potencias en conflicto (Josephson, 2005), que derivó en "la complejidad de la producción, la degradación ambiental y el manejo inadecuado de residuos bélicos" (Capetillo, 2016, p. 183), y donde los bombardeos durante ambas guerras causaron daños significativos al entorno natural, así como la destrucción de áreas urbanas y la liberación de sustancias contaminantes en el aire y el agua e incendios masivos (Shiva, 2003).

A pesar de los impactos ambientales negativos de ambos conflictos, en razón a sus actividades y prácticas, surgieron políticas de conservación y protección ambiental como respuesta, por ejemplo, en Estados Unidos, la Ley de Parques Nacionales y la Ley de Protección de Áreas Silvestres, que se promulgaron durante la Primera Guerra Mundial y la Gran Depresión, respectivamente, en parte como una reacción a la preocupación por la conservación de la Naturaleza (Runte, 2010).

Así, la relación entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial y la Naturaleza involucró tanto la degradación ambiental debido a la destrucción y la explotación de recursos naturales como la promulgación de políticas de conservación y protección ambiental como respuesta a estos impactos, siendo procesos históricos con consecuencias duraderas en el medio ambiente y la percepción de la relación entre la humanidad y la Naturaleza.

7. Posguerra y Naturaleza.

A partir de las experiencias, y especialmente de los impactos de las dos guerras mundiales, el período de posguerra, que abarca desde el final de la Segunda Guerra Mundial hasta el inicio de la Guerra Fría, tuvo importantes implicaciones para la relación entre la humanidad y la Naturaleza, a la par que diversos países se embarcaron en programas masivos de reconstrucción y desarrollo económico, como medidas de recuperación frente a los efectos y consecuencias de la guerra, incluyendo la expansión de la infraestructura, la industrialización y la urbanización, desarrollos que igualmente tuvieron impactos negativos en la Naturaleza, como la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y diversas formas de contaminación (Worster, 1994).

El período de posguerras también fue testigo de avances significativos en tecnología y ciencia, lo que llevó al desarrollo de prácticas más sostenibles. Sin embargo, la promoción de la tecnología nuclear, por ejemplo, tuvo efectos tanto positivos como negativos en la Naturaleza, como es el caso de la generación de energía y la preocupación por los residuos nucleares (Walker, 2018).

En los albores del siglo XX, específicamente en el VIII Congreso Internacional de Zoología celebrado en Basilea en 1910, surge la propuesta de establecer una coordinación internacional para la conservación de la Naturaleza. Sin embargo, este proyecto se vio interrumpido por la Primera Guerra Mundial. Posteriormente, en 1928, se alcanzó un acuerdo para fundar la Oficina Internacional de Protección de la Naturaleza en Bruselas a partir de 1934, planes que se vieron interrumpidos por la Segunda Guerra Mundial, y que, en las décadas siguientes y en el contexto del rápido desarrollo económico de los países industrializados en la posguerra, llevó a que las cuestiones ambientales comenzaran a abordarse de manera conjunta a nivel global (Hollmann, 2017).

A partir de los cambios económicos, ambientales, sociales y políticos que significaron las transformaciones locales y globales entrada la posguerra, lo que inicio como una preocupación motivada desde la ciencia por los límites planetarios y de los recursos naturales, sus capacidades de recuperación, y en general, por la conservación de la Naturaleza,

> se fue transformando en un nuevo enfoque sistémico, político y humanista que, bajo el nombre de desarrollo sostenible, busca armonizar la necesidad de equidad en el crecimiento y el progreso humano con la racionalidad de la producción-consumo y la conservación de la vida en el planeta (Hollmann, 2017, p. 17).

A partir de los planes de recuperación económica y de industrialización posteriores a la Segunda Guerra Mundial, inicia un periodo de toma de conciencia alrededor de los temas ambientales, o por lo menos, adquieren cierta visibilidad, en razón a los impactos del avance industrial y de un modelo de crecimiento desenfrenado, que en las décadas de los 60 y 70, en medio de las crisis del capitalismo, llevó al surgimiento y consolidación de grupos ambientales y al posicionamiento en la agenda política internacional de las cuestiones del ambiente. Tal y como se ha expuesto en esta investigación, elementos como la publicación del informe "Nuestro Futuro Común" por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocido como el informe Brundtland, llevaron a la adopción de la definición más conocida de desarrollo sostenible, que lo entiende como aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. En este sentido,

> Desde un punto de vista más economicista, el desarrollo sostenible supone una gestión de recursos renovables sometida a dos principios: las tasas de recolección deben ser iguales a las tasas de regeneración (producción sostenible) y las tasas de emisión de residuos deben ser iguales a las capacidades naturales de asimilación de los ecosistemas donde se emiten los residuos. Los recursos no renovables se deben gestionar de manera que su tasa de vaciado se limite a la tasa de creación de sustitutos renovables. Otros factores, como la tecnología o la escala de la economía, también tienen que armonizarse con el desarrollo sostenible (Daly, 1997). (Hollmann, 2017, p. 17).

Este informe, "Los límites del crecimiento" del Club de Roma, ya alertaba sobre el carácter finito y la vulnerabilidad de los recursos del planeta, sugiriendo la necesidad de establecer límites a la actividad económica, que se intensificó vorazmente con la aceleración de la industrialización después de la Segunda Guerra Mundial, lo que llevó a que, en junio de ese mismo año, se celebrara en Estocolmo la Conferencia sobre el Medio Ambiente

Humano, que dentro de sus principios consagró "la importancia de los recursos naturales (renovables y no renovables) para los seres humanos, quienes deben preservarlos para las presentes y futuras generaciones" (Flores & Parra, 2009, p. 171).

De esta manera, esta nueva concepción del desarrollo y del crecimiento económico se convertiría en un orientador y determinante de las políticas globales y de las formas en que estas se aplicarían a nivel intraestatal, consolidando esfuerzos y apuestas multilaterales orientadas a la toma de acción en favor de la racionalización del consumo, uso y explotación de los recursos naturales, para lo cual, entre otras tantas acciones, se creó la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), como una plataforma "compuesta por Estados, agencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que pone a disposición de las entidades públicas y privadas los conocimientos y las herramientas que buscan, de manera integral, el progreso humano, el desarrollo económico y la conservación de la Naturaleza" (Hollmann, 2017, p. 18).

Con estos elementos, y en la búsqueda de brindar respuestas ante la previsible crisis ambiental y los ya para entonces sonados reclamos sociales y científicos de acción en favor del ambiente, surge el término ecoeficiencia, acuñado en 1992 por el *World Business Council for Sustainable Development* (WBCSD), en un intento de plantear una perspectiva transformadora en la intersección de la economía y el medio ambiente, presentándose por primera vez en la publicación *Changing Course: A Global Business Perspective on Development and the Environment*, en abril de 1992[3], en la que se define como un ideal en el que, la producción de bienes y servicios a precios competitivos no solo satisface las necesidades humanas y mejora la calidad de vida, sino que reduce progresivamente tanto los impactos medioambientales como la intensidad de los recursos utilizados "a través de los ciclos de vida y en un nivel que esté alineado con la capacidad de carga estimada del planeta" (Hollmann, 2017, p. 18).

Desde la perspectiva económica, la ecoeficiencia se centra en optimizar la relación entre el valor económico creado y el impacto ambiental, partiendo de una revisión fundamental de las prácticas de producción y consumo e incentivando a las empresas a buscar

[3] Schmidheiny, S. (1992). Changing course: A global business perspective on development and the environment (Vol. 1). MIT press.

la innovación tanto en tecnologías como en procesos, con el fin de aumentar su competitividad, y que así, bajo este paradigma, las empresas además de reducir los costos, busquen minimizar la huella ecológica de sus operaciones y productos, apostando por un uso más eficiente de los recursos naturales, la reducción de emisiones contaminantes y la gestión responsable de residuos (Rovira, Patiño & Schaper, 2017).

Pese a los avances, las nuevas lógicas del desarrollo en sus narrativas sostenibles y en el empeño insistente de que los mismos mercados y modelo económico que han ocasionado los impactos ambientales planteen o produzcan las soluciones a la crisis climática y ambiental, se ha seguido visualizando al mal llamado "Tercer mundo como un área estratégica por el acceso a materias primas, lo cual llevó a que se buscara su inserción en la estructura política y económica mundial a partir de la Segunda Guerra Mundial" (Gracia-Rojas, 2015, p. 6); un proyecto o modelo anglosajón y eurocéntrico, que rápidamente fue adoptado por los países del sur global, especialmente los latinoamericanos, bajo el mito de que "todo el mundo puede y debe llegar al mismo nivel con la simple implementación de políticas científicas, económicas y sociales" (Gracia-Rojas, 2015, p. 6), a lo que Escobar ha denominado, el mito del desarrollo, el cual plantea una "gran contradicción, ya que busca reconstruir la relación sociedad-Naturaleza sin preguntarse sobre la compatibilidad que existe entre ambiente y desarrollo, la cual puede ser inexistente o demasiado limitada" (Gracia-Rojas, 2015, p. 10).

A lo largo del siglo XX, la industrialización en América Latina estuvo profundamente influenciada por eventos disruptivos globales como la Gran Depresión y la Segunda Guerra Mundial, que condujeron a un cambio significativo en el rol del Estado en la economía de la región, pasando de un rol meramente reactivo a uno proactivo, especialmente en materia de industrialización, que no se consideraba una estrategia deliberada, más bien como una respuesta a circunstancias externas impuestas. A partir de la década de 1950, se produjo un cambio considerable en la intervención estatal, extendiéndose a aspectos macro y microeconómicos, incluyendo esfuerzos para diversificar la estructura productiva, promover la sustitución de importaciones, impulsar el desarrollo tecnológico, construir infraestructura básica, fomentar el desarrollo social y fortalecer la institucionalidad (Devlin, & Moguillansky, 2010).

A partir de las décadas de 1950 y 1960, la estrategia de la planificación formal promovida desde las potencias económicas y los organismos internacionales, jugó un papel crucial en la implementación de la industrialización en América Latina, influenciada por factores externos como las lecciones aprendidas de la reconstrucción europea post-Segunda Guerra Mundial, las experiencias del socialismo, los avances en modelación matemática y las corrientes dominantes de pensamiento sobre desarrollo económico, e impulsada por acciones como las denominadas Carta de Punta del Este y la Alianza para el Progreso (Devlin, & Moguillansky, 2010).

Posteriormente, y bajo las lógicas en las que se sumió el planeta a partir de la Guerra Fría entre Estados Unidos y la Unión Soviética, la disputa entre el modelo de comunismo soviético y la expansión capitalista, tuvo importantes implicaciones ambientales, especialmente cuando las superpotencias competían por la supremacía global (García Sanz, 2015), incluyendo la carrera armamentista nuclear, la explotación de recursos naturales, especialmente de hidrocarburos y la exploración espacial, lo que tuvo un impacto en el medio ambiente y en la percepción de la relación entre la humanidad y el cosmos (Gummett, 1999).

Así mismo, fueron surgiendo preocupaciones cada vez mayores sobre los desafíos ambientales globales como el cambio climático, en la medida que se comprendía mejor la influencia de las actividades humanas en el clima global, por lo que se iniciaron discusiones sobre la necesidad de abordar estos problemas desde la política internacional (Weart, 2008).

De esta manera, desde que finalizó la Segunda Guerra Mundial, o a partir del conocido periodo de posguerras, la relación entre la humanidad y la Naturaleza se ha ido transformando a partir de las dinámicas del crecimiento económico y de las formas en que, desde la política económica, se han conducido los modelos y formas de producción, y por tanto, de uso y explotación de la Naturaleza y sus recursos, de tal forma que, si bien se produjo un desarrollo económico y tecnológico importante, este entre otras cosas, se ha basado en la mercantilización de la Naturaleza y en la superación de los limites planetarios, lo que a su vez ha llevado a que se tomen medidas para su conservación y protección, reconociendo la importancia de abordar los desafíos ambientales globales, gestándose en algunos sectores, una mayor conciencia y acción en relación con la interacción entre la sociedad y el entorno natural.

8. La Naturaleza en el derecho internacional y del medio ambiente.

Los avances y transformaciones antes descritas, llevaron a que la relación entre la Naturaleza y la humanidad se abordara en instrumentos de derecho internacional y del medio ambiente, así como en instrumentos políticos internacionales, fundamentales para avanzar hacia una regulación efectiva en favor de la protección de los recursos naturales y de los ecosistemas en el ámbito global (Gligo, 2006); asumiéndose entonces al derecho internacional del medio ambiente como un conjunto de normas y tratados que establecen principios y regulaciones para abordar cuestiones ambientales a nivel supranacional, "entendiéndose la supranacionalidad ambiental como un sistema jurídico que consiste en un conjunto de normas jurídicas que promueven la defensa y protección del ambiente" (Cardona, 2021, p. 28).

En este sentido, el derecho internacional del medio ambiente se ha planteado como un conjunto de regulaciones que abordan la conservación de la biodiversidad y la protección del ambiente,[4] y ha desempeñado un papel fundamental en la lucha contra el cambio climático, con instrumentos como el Acuerdo de París, que constituye uno de los acuerdos más importantes en este sentido, y que establece compromisos globales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el aumento de la temperatura global, asumiendo el cambio climático como un problema ambiental crítico con ramificaciones directas en la Naturaleza (Garín, 2017), como el aumento del nivel del mar, la acidificación de los océanos y la alteración de los patrones climáticos (Acuerdo de París, 2015).

Estas nuevas tendencias, han llevado hacia la regulación del uso de recursos naturales compartidos, como lo son los ríos y lagos internacionales, donde se encuentran acuerdos como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, que establece principios para la gestión equitativa y sostenible de estos recursos (ONU, 1997).

En sentido amplio, el derecho internacional del medio ambiente consagra principios de responsabilidad ambiental y regula las acciones de los Estados en relación con el ambiente, tal y como el principio de "quien contamina paga", que establece que los responsables de la

[4] Los instrumentos internacionales se abordan en el capítulo correspondiente al marco jurídico de protección de la Naturaleza de la presente investigación.

contaminación deben asumir los costos de su remediación (Orrego & Osorio, 2011), promoviendo también la creación de mecanismos para abordar daños ambientales transfronterizos y conflictos ambientales internacionales (UNEP, 1991).

Otro de los focos de interés de estas regulaciones, ha estado orientado hacia la conservación de áreas protegidas y hábitats naturales, donde por ejemplo, la conocida como Convención del Patrimonio Mundial, establece un marco para la protección de sitios de valor natural y cultural excepcionales, incluyendo los parques nacionales, reservas naturales y sitios de patrimonio natural (UNESCO, 1972), esto, sólo por ejemplificar someramente los alcances que se le ha dado a algunos instrumentos internacionales en materia de regulación medioambiental, con el propósito de garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y los ecosistemas a nivel global, siendo esenciales para abordar los desafíos ambientales planetarios y la sostenibilidad de la Naturaleza en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

9. Antecedentes norteamericanos de protección a la Naturaleza: bioregionalismo.

Dentro de los antecedentes de regulación y protección a la Naturaleza, se encuentra el bioregionalismo norteamericano, que tiene raíces profundas en la historia y la cultura de Estados Unidos, planteando un enfoque que aboga por la gestión y la conservación de los recursos naturales basándose en las características y los límites geográficos de una región específica en lugar de en las divisiones políticas convencionales, integrando principios de ecología, sostenibilidad y las realidades de las comunidades locales en la gestión y comprensión del entorno. Este movimiento o enfoque surge como una respuesta a la creciente preocupación por las prácticas insostenibles de desarrollo y la desconexión entre las sociedades humanas y sus ecosistemas naturales (Cárcel, et al, 2019), tal y como lo explica Sale (1985) en su obra *Dwellers in the Land: The Bioregional Vision*, planteando que el bioregionalismo además de abogar por un conocimiento profundo del entorno natural, también lo hace por una vida adaptada a las características específicas y a los límites de cada biorregión (Sale, 2000).

En este contexto, una biorregión se define generalmente por características naturales como cuencas hidrográficas, condiciones climáticas y ecosistemas específicos, no por fronteras políticas o administrativas, por lo que, según Thayer (2003), el bioregionalismo hace énfasis en la importancia de desarrollar prácticas económicas y sociales que sean coherentes con los ciclos y límites de cada ecosistema, implicando esto la promoción de la autonomía local, la sostenibilidad de las comunidades y la conservación de los recursos naturales (Thayer, 2003).

Así mismo, el biorregioanalismo guarda inspiración en los pueblos indígenas de América del Norte que han mantenido una relación cercana y respetuosa con la Naturaleza durante miles de años, de tal manera que, sus prácticas de gestión del territorio se basaban en un profundo conocimiento de los ecosistemas locales y en el respeto por los ciclos naturales, siendo estas formas de conexión con la Tierra las que sentaron las bases para las futuras perspectivas biorregionales (Cajete, 2000).

Ya por el siglo XIX, escritores y filósofos trascendentalistas como Henry David Thoreau promovían una profunda apreciación de la Naturaleza y la búsqueda de una conexión espiritual con el entorno natural, abogando por una vida simple y la observación cuidadosa de la Naturaleza como fuente de sabiduría (Thoreau, 1854). Por su parte, el naturalista y defensor de la conservación John Muir, desempeñó un papel fundamental en la protección de los paisajes naturales de América del Norte, donde su trabajo y su influencia llevaron a la creación de parques nacionales, como el Parque Nacional Yosemite, y al establecimiento del Sierra Club, una organización de conservación que abogaba por la protección de áreas naturales (Muir, 1901).

A nivel práctico, el bioregionalismo en Estados Unidos se manifestó en diversas iniciativas, que fueron desde la planificación urbana y rural hasta la educación y la política, dejando instrumentos como el mapeo bioregional, que ha servido como una herramienta poderosa para el empoderamiento de las comunidades locales y para fomentar una comprensión más profunda y una conexión con el medio ambiente (Pearce & McKendry, 1995), de tal manera que se consiga preservar la biodiversidad, los recursos naturales y fortalecer la identidad y la resiliencia de las comunidades locales.

Desde estos fundamentos, se fue consolidando el movimiento de conservación que continuó sus esfuerzos a lo largo del siglo XX, y se mezcló con el surgimiento de la ecología profunda, entendida como una filosofía que sostiene que la Naturaleza tiene un valor intrínseco independientemente de su utilidad para los seres humanos, planteando una conexión más profunda con la Naturaleza y una consideración más amplia de las interrelaciones entre los seres humanos y el mundo natural (Naess, 2017).

Estos antecedentes han influido en la forma en que se aborda la gestión ambiental y la conservación en América del Norte, y desde allí, han fomentado una mayor apreciación de la Naturaleza y la importancia de considerar las características únicas de cada región en los esfuerzos de conservación, desde un enfoque holístico y ecológicamente consciente hacia la interacción humana con el medio ambiente.

10. Concepciones alrededor de la protección de la Naturaleza en Latinoamérica.

Mientras tanto en América Latina, las concepciones sobre la protección de la Naturaleza han evolucionado y se han enriquecido a lo largo del tiempo, incorporando elementos de la filosofía andina, las epistemologías del sur y el decolonialismo, perspectivas que proporcionan una visión única y profunda de la relación entre la humanidad y la Naturaleza en la región.

Una de estas perspectivas es el pensamiento andino, entendido como una filosofía ancestral que proviene de las culturas indígenas de los Andes, tales y como los Quechuas, Aymaras y muchos otros grupos, siendo un enfoque que tiene una profunda conexión con la Naturaleza y se basa en la idea de la reciprocidad entre los seres humanos y los demás seres que la conforman. En este sentido,

> Los principios de correspondencia y complementariedad se expresan a nivel pragmático y ético como principio de reciprocidad: A cada acto corresponde, como contribución complementaria, un acto reciproco. Este principio no sólo rige las interrelaciones humanas (entre personas o grupos) sino en cada tipo de interacción, sea esta intrahumana, entre el ser humano y la Naturaleza, o sea entre el ser humano y lo divino. El principio de reciprocidad es universalmente valido y revela un rasgo

> muy importante de la filosofía andina: la ética no es un asunto limitado al ser humano y su actuar, sino que tiene dimensiones cósmicas. (Dussel, Mendieta & Bohórquez, 2009, p. 39).

Estas cosmovisiones parten del reconocimiento de un orden universal, del que el ser humano hace parte, y a su vez, reconocen a la Pachamama (Madre Tierra) como una entidad sagrada que debe ser respetada y cuidada, por lo que, la Naturaleza se considera un ser vivo con el cual los humanos tienen una relación de interdependencia, centrándose entonces en la armonía con la Naturaleza y la preservación de los ciclos naturales (Gudynas, 2011).

En este sentido, Fernando Huanacuni en su libro *Vivir Bien / Buen Vivir*, subraya que, en esta cosmovisión andina, donde la Pachamama es vista como sagrada y fuente de vida, dicho reconocimiento implica un compromiso ético y espiritual con la conservación del medio ambiente, de tal manera que, la relación con la Naturaleza se entiende como una de reciprocidad y cuidado mutuo, donde el ser humano es parte de un sistema de vida más amplio y no su dominador (Huanacuni, 2010).

La relación entre el ser humano y la Naturaleza en el pensamiento andino y enfoques como la teoría del Buen Vivir (o *Sumak Kawsay* en quechua), es profundamente simbiótica y holística, planteando un marcado contraste con las perspectivas occidentales dominantes que priorizan la explotación de la Naturaleza para el progreso humano, o lo que en las lógicas capitalistas se ha denominado como crecimiento o desarrollo (Coral-Guerrero, 2021); por el contrario, en el corazón del pensamiento andino y el Buen Vivir, se encuentra la noción de reciprocidad y armonía con el entorno natural, como una forma propia de coexistir, dentro de la Naturaleza (Ivonne Farah, & Vasapollo, 2011).

El Buen Vivir se origina en las cosmovisiones indígenas andinas, donde no se percibe a la Naturaleza como un recurso a explotar, se le comprende como un ente vital con el que los seres humanos deben coexistir respetuosamente, centrando su filosofía en la vida en comunidad y la interdependencia entre personas, las demás comunidades y su entorno (Švob-Đokić, 2007), implicando entonces, una forma de vida que busca la realización colectiva y el equilibrio de las necesidades humanas en consonancia con la preservación y el respeto por el medio ambiente, y que a su vez, rechaza la noción de desarrollo basada exclusivamente en

el crecimiento económico, planteando como alternativa, un modelo de vida que valora la diversidad ecológica y cultural (Gudynas, 2011).

Este enfoque contrasta con las perspectivas occidentales de desarrollo y modernización, donde la Naturaleza se reduce a un conjunto de recursos para ser explotados en favor de la acumulación de capitales, por lo que ofrece una alternativa que enfatiza la sostenibilidad, la equidad y la integración armónica con el entorno natural, tal y como lo plantea Huanacuni,

> Los modelos "pro-civilizatorios", desarrollistas y modernistas hegemónicos en el planeta durante los últimos siglos están llegando, si es que no han llegado ya, a un tope, y por lo tanto toca el descenso. No se trata sólo de un problema económico, social, político o cultural. Las promesas de progreso y desarrollo que en algún momento guiaron a toda la humanidad, ya mostraron a plenitud sus limitaciones y efectos devastadores, sobre todo en países "altamente desarrollados" como los europeos, en los que hoy en día la prioridad ya no es el desarrollo sino la forma de revertir todo el daño que se ha causado (Huanacuni, 2010, p. 17).

En este contexto, los mal llamados países subdesarrollados, es decir, el sur global, y especialmente los países latinoamericanos, condenados a ser despensas de materias primas en favor del desarrollo industrial de los países del norte, han sido obligados a asumir los costos ambientes y socioecológicos de estas dinámicas expansivas; sin embargo, desde estes mismos territorios y desde sus saberes ancestrales, se plantean alternativas para comprender el mundo y para dar un cambio hacia formas más sanas de habitar el planeta, que partan del reconocimiento de la coexistencia en un entorno natural, y de la conciencia de los límites planetarias, entendiendo que "los problemas globales necesitan soluciones globales estructurales. Requerimos un amplio cambio en la visión de la vida, la humanidad busca una respuesta y los pueblos indígenas originarios planteamos el paradigma de la cultura de la vida, que es naturalmente comunitario" (Huanacuni, 2010, p. 20).

Estos paradigmas alternativos, que se construyen desde una cultura de la vida, parten de una visión integracionista que reconoce la interdependencia entre todo y todos, entre todas las formas de vida y los ecosistemas, pero especialmente, "este paradigma indígena-originario-comunitario es una respuesta sustentada por la expresión natural de la vida ante lo

antinatural de la expresión moderna de visión individual. Es una respuesta no solo para viabilizar la resolución de problemas sociales internos, sino esencialmente para resolver problemas globales de vida" (Huanacuni, 2010, p. 20).

Estos planteamiento críticos y alternativos del pensamiento andino y la teoría del Buen Vivir, que parten del respeto mutuo, la interdependencia y la armonía, desafiando las narrativas de desarrollo convencionales y proponiendo un paradigma que privilegia el equilibrio y la sostenibilidad sobre la explotación y el crecimiento económico, se suman, y dialogan, con planteamientos como las epistemologías del sur, que son un enfoque filosófico que busca desafiar las perspectivas eurocéntricas dominantes y dar voz a las voces marginadas y subalternas, incluidas las perspectivas indígenas de América Latina, abogando por una diversidad de formas de conocimiento y una apreciación de las múltiples cosmovisiones presentes en la región, que valoren los saberes locales y la comprensión de la Naturaleza desde diversas perspectivas culturales y ecológicas (De Sousa Santos, 2016).

Es así, como desde el sur global y en el caso de la presente investigación, desde Latinoamérica, se han planteado miradas a partir del decolonialismo, asumiendo este enfoque crítico que busca desafiar y desmantelar las estructuras de poder colonial que persisten en América Latina y en otros lugares, planteando la necesidad de una reevaluación de las relaciones entre las sociedades humanas y la Naturaleza desde una perspectiva liberadora y no colonizada, desde la crítica de la explotación de los recursos naturales y la necesidad de considerar cómo las dinámicas coloniales han influido en la relación de los territorios y las comunidades con la Naturaleza, promoviendo en cambio, una mayor autonomía y autodeterminación de las comunidades locales en la gestión de sus recursos naturales (Mignolo, 2011).

Todas estas concepciones han influido en las luchas y movimientos ambientales en América Latina, que luchan y resisten por la protección de la Naturaleza desde una perspectiva que valora tanto la sostenibilidad ecológica como la justicia social y cultural, contribuyendo a un mayor reconocimiento de la importancia de preservar la pluridiversidad en todas sus formas y manifestaciones en la región, así como a la promoción de prácticas de gestión alternativas que respeten las cosmovisiones locales, y que ofrecen al mundo perspectivas ricas y profundas que proponen alternativas para una relación armoniosa y

respetuosa entre la humanidad y la Naturaleza, que logren superar las estructuras y dinámicas de poder colonial, capitalista y extractivista, que han sumido al mundo en la crisis ambiental y climática, con las asimetrías que trasladan los más altos costos socioecológicos al sur global.

11. Nuevo contexto teórico y epistemológico y avances en la protección de los recursos naturales.

En la actualidad, se están desarrollando nuevos paradigmas para la protección de la Naturaleza que buscan reconocer los Derechos de la Naturaleza y avanzar en su conservación, basándose en marcos teóricos y epistemológicos que difieren significativamente de las perspectivas tradicionales.

Uno de estos paradigmas más destacados y orientados a la protección y conservación, desde un enfoque regulatorio, es el reconocimiento de Derechos de la Naturaleza, o de la Naturaleza como sujeto de derechos, siendo una perspectiva que reconoce a la Naturaleza más allá del concepto propiedad o de los intereses utilitarios, para asumirla como un ente con derechos intrínsecos que deben ser respetados y protegidos (Acosta, & Martínez, 2009), incluyendo el derecho de los ecosistemas, ríos, montañas y otros elementos o entes naturales a existir, florecer y regenerarse, y que cuenta con avances significativos en países como Ecuador y Bolivia, que han incorporado estos reconocimientos en sus leyes y textos constitucionales (Acosta, 2012), o el reconocimiento por vía jurisprudencial, donde destaca el caso Colombiano, el de Nueva Zelanda y la India, o por vía legislativa, como el reciente reconocimiento del Mar Menor como sujeto de derechos en España, que se convierte con esto en pionero a nivel de la Unión Europea.

A su vez, corrientes filosóficas como el ecologismo profundo, enfatizan en la importancia intrínseca de la Naturaleza y buscan un cambio profundo en la relación entre los seres humanos y el entorno natural. Aboga por la igual consideración de los intereses de todas las formas de vida y cuestiona la visión antropocéntrica que considera a los seres humanos como el centro de valor. Esta perspectiva ha influido en la ética ambiental y en la promoción de una mayor consideración de la biodiversidad y los ecosistemas (Naess, 2017).

Estas corrientes, llevan también a analizar el desarrollo del biocentrismo y del ecocentrismo, que han surgido, tal y como se aborda a largo de esta investigación, como enfoques éticos que reconocen la importancia intrínseca de la vida y los ecosistemas (Esquivel-Frías, 2006), de tal forma que, mientras el biocentrismo se centra en la consideración de los intereses de los individuos y las especies, el ecocentrismo enfatiza en la importancia de los ecosistemas en su conjunto, pero ambos, promoviendo una mayor atención a la preservación de la biodiversidad y la interconexión de todas las formas de vida en el planeta (Taylor, 1986).

Desde estos diversos enfoque teóricos y filosóficos, se ha fortalecido el movimiento de justicia ambiental que reclama y promueve la equidad en la distribución de los beneficios y las cargas ambientales, reconociendo que las comunidades marginadas suelen verse desproporcionadamente afectadas por la degradación ambiental, y que, desde una perspectiva decolonial, busca cuestionar y superar las estructuras de poder que han contribuido a la explotación exacerbada de la Naturaleza en muchas regiones del mundo, apostando por formas más justas y equitativas de gestión y protección de la Naturaleza (Martínez-Alier, 2021).

Todos estos nuevos paradigmas para la protección del ambiente se basan en marcos teóricos y epistemológicos que reconocen la importancia intrínseca de la Naturaleza, promueven una mayor equidad en la relación entre los seres humanos y el entorno natural, y valoran los saberes locales y las cosmovisiones diversas, representando un cambio significativo en la forma en que se aborda la conservación de la Naturaleza en la actualidad y planteando alternativas a las tradicionales formas capitalistas de entender y plantear el desarrollo, a costas de la Naturaleza y de los territorios y comunidades históricamente marginados.

12. De la era geológica del Holoceno al Antropoceno.

Para esta investigación, en términos de eras geológicas, es importante identificar las diferencias entre estas interacciones desde el holoceno hasta el Antropoceno, en clave de la

geología histórica, observando los cambios fundamentales en la forma en que la humanidad ha interactuado y transformado su entorno natural.

El Holoceno, que comenzó hace aproximadamente 11,700 años, marcó un período de relativa estabilidad climática y ambiental, siendo una era geológica en la que, las sociedades humanas, pasaron de ser cazadoras-recolectoras a agricultoras, lo que les permitió establecer comunidades sedentarias y aumentar significativamente su población (Ruddiman, 2005), "esto generó mayores necesidades que debían suplirse, lo que conduce a realizar cambios en su habitad arrasando grandes hectáreas de bosques para cultivar y construir sus viviendas" (Chaparro, 2006, p. 1), iniciando así la transformación del paisaje y las nuevas formas de relacionamiento con la Naturaleza a partir de la evolución de las sociedades humanas.

Por su parte, el término Antropoceno se ha introducido para describir una nueva era en la que la actividad humana se ha convertido en una fuerza geológica dominante que altera el sistema terrestre a nivel global (Crutzen, 2006), es decir, da nombre al resultado de la influencia de la humanidad en el funcionamiento de la Tierra y su sistema ambiental, "las actividades humanas se han vuelto tan ubicuas y profundas que rivalizan con las grandes fuerzas de la Naturaleza y están empujando a la Tierra hacia una *terra incógnita* planetaria" (Steffen, Crutzen & McNeill, 2007, p. 614).

En el Antropoceno, la relación entre la Naturaleza y la humanidad se caracteriza por cambios drásticos en la forma en que se utilizan los recursos naturales, la industrialización, la urbanización, la deforestación, la contaminación y el cambio climático antropogénico (Steffen, Crutzen & McNeill, 2007), todo esto, como consecuencia de la actividad humana, que entre sus impactos, ha llevado a la extinción de especies, la alteración de ecosistemas y el agotamiento de recursos naturales finitos, por lo que, "se puede afirmar que el Antropoceno es una era en que la actividad económica ha invadido hasta los últimos confines del planeta y ha agotado la periferia a la que seguir saqueando y transfiriendo sus costes y cargas" (Saito, 2022, p. 30).

La transición del Holoceno al Antropoceno plantea desafíos importantes en términos de sostenibilidad y preservación del medio ambiente, y necesariamente debe conllevar a nuevas formas de relacionamiento entre la Naturaleza y la humanidad, donde se asuma la responsabilidad de abordar problemas ambientales globales como el cambio climático, la

pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, asumiendo que "cada efecto del cambio climático antropogénico porta la huella de todas las acciones humanas con forzamiento radiactivo, que son por tanto representantes infinitesimales de dos conjuntos móviles -la consecuencia y el origen- íntimamente asociados y sin embargo extrañamente desconectados el uno del otro" (Malm, 2020, p. 4).

A este punto, es esencial que las sociedades contemporáneas busquen soluciones basadas en la ciencia y la cooperación internacional para gestionar de manera responsable sus impactos en la Naturaleza y mitigar los efectos perjudiciales del Antropoceno (Steffen et al., 2015). La comprensión de esta evolución en la relación entre la Naturaleza y la humanidad es fundamental para tomar decisiones informadas y forjar un futuro sostenible en el que coexistan la prosperidad humana y la preservación del medio ambiente. Sin embargo, estas construcciones no pueden dar continuidad a las formas en que históricamente se han tomado las decisiones trascendentales del mundo y se han construido los modelos de desarrollo, desconociendo lo saberes ancestrales y las cosmovisiones que coexisten en los territorios; por el contrario, la crisis actual reclama nuevas formas de entender el mundo y de relacionarse, de producción y de consumo, nuevas formas de habitar y de coexistir, por lo que, todo el trasegar de la relación humanidad-Naturaleza debe ser tomado como insumo para la redefinición de caminos hacia la conservación de los recursos naturales, la preservación de la vida y el respeto de los límites planetarios, construyendo alternativas al desarrollismo ilimitado que se ha basado en la expansión del capital y el favorecimiento de las dinámicas de sobreacumulación, para transitar a modelos más justos, equitativos y que pongan a la Naturaleza y los ecosistemas en el centro, con el fin de garantizar la preservación de todas las formas de vida en el planeta.

CAPÍTULO 3: Del biocentrismo al ecocentrismo, la justicia ecológica y principios para el análisis de política pública ambiental en el Estado constitucional.

1. Hacia el biocentrismo, el ecocentrismo y la justicia ecológica en el Estado constitucional.

Frente a los grandes retos contemporáneos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación, la sobre explotación de los recursos naturales y el escenario de amenaza a la sostenibilidad de las generaciones presentes y futuras frente al goce de dichos recursos, la agenda política internacional ha sufrido transformaciones encaminadas al diseño e implementación de estrategias para contrarrestar los efectos del impacto ambiental y su afectación en las realidades ecológicas globales y territoriales. En materia ambiental y de perdida de recursos naturales, las problemáticas, por aisladas que parezcan, no se reducen a meras cuestiones regionales segmentadas, todo daño ambiental representa una amenaza global a la humanidad y en general a todas las especies que cohabitan el planeta.

Desde la visión del hábitat común para todas las especies y la relación intrínseca entre Naturaleza y humanidad, se ha configurado la idea del Biocentrismo, como lo plantea Callicott, la teoría evolutiva ha significado en la actualidad un vínculo diacrónico entre la persona humana y las demás especies (Callicott, 1989), donde todos conforman una sola unidad biológica, implicando una ampliación de las concepciones éticas y de las formas de relacionamiento entre el individuo y el conjunto de la Naturaleza, de tal manera que, más allá de una perspectiva antrópica, sumada a la visión biocéntrica, se comprenda a la persona humana "como una parte más de esa delicada trama de la biosfera de la cual depende." (Bugallo, 2005).

Desde la mirada biocéntrica, el ser humano no se entiende aislado de su entorno, conforma una comunidad con la Naturaleza que le rodea, partiendo del reconocimiento del ambiente para el mantenimiento de la vida y de la responsabilidad común que le implica a la humanidad su preservación, de tal manera que conservar los recursos y preservar el ambiente se constituye en una forma de garantizar mejores condiciones, para la vida humana y todas las demás formas de vida, más allá de la clasificación o desagregación especista, así, el

biocentrismo se presenta como un "concepto más amplio que destaca valores intrínsecos, propios de la globalidad de la vida en la que se desarrolla el ser humano y todo el resto de especies" (Martínez, 2019, pág. 42).

En este sentido, resulta clave comprender las formas valorativas desde las que se construyen las relaciones e interacciones con la Naturaleza, es decir, desde dónde se enuncia y cómo se comprende y valora por parte de los individuos, el entorno que le rodea y al que pertenece. Así, una de las divisiones fundamentales en la valoración de la Naturaleza se ha planteado desde las visiones del antropocentrismo, el biocentrismo y el ecocentrismo.

Siguiendo la línea teórica y argumentativa que se ha planteado a lo largo de la presente investigación, el antropocentrismo considera que el valor de la Naturaleza se deriva únicamente de su utilidad para los seres humanos, es decir, que la Naturaleza es valiosa en la medida en que satisface necesidades y genera utilidades, perspectiva que ha sido dominante en muchas sociedades, especialmente en las occidentales y en sus sistemas legales, dando lugar y fundamento a la explotación desmedida de los recursos naturales.

Por su parte, el biocentrismo plantea la ampliación del círculo de consideración moral y el espectro de garantía más allá de los seres humanos, para incluir a otros seres vivos como sujetos de reconocimiento. Según esta perspectiva, la Naturaleza tiene un valor intrínseco en sí misma, al margen de la utilidad que pueda representar, por lo que sirve de fundamento para el reconocimiento del derecho a existir de los ecosistemas y sus especies, lo que se ha traducido en la promulgación de leyes de protección ambiental y en la creación de áreas protegidas.

Como una tercera vía, el ecocentrismo va más allá y sostiene que los ecosistemas en su conjunto también tienen un valor intrínseco, considerando que la interconexión y la interdependencia de los elementos naturales son esenciales para la estabilidad y la existencia misma del planeta y de sus especies, razón suficiente para relacionarse desde una consideración ética y legal. Desde esta perspectiva, la degradación de un ecosistema no es perjudicial solo para los seres vivos que le componen, afecta negativamente a la propia Naturaleza en su conjunto, de la cual, adicionalmente, el ser humano debe reconocerse como un sujeto parte y responsable de sus interacciones y formas de habitar.

En la construcción de estos nuevos marcos epistemológicos y filosóficos para la comprensión de las problemáticas actuales y globales relacionadas con la casa común y la supervivencia de la vida en el planeta, han confluido los más diversos saberes, ciencias, disciplinas y formas del conocimiento, y un aporte fundamental, respecto de las escalas valorativas, se ha desarrollado desde la psicología ambiental, donde han dedicado considerable atención a cómo las razones antropocéntricas (propersona) y biocéntricas (biosféricas) para valorar el medio ambiente, podrían predecir de manera diferencial los resultados proambientales y la forma en que se procede frente a la interacción, y en especial, la conservación de la Naturaleza y sus recursos (Lengieza, Aviste & Swim, 2023).

El estudio desarrollado por Michael L. Lengieza de la Durham Lengieza University, UK, Rosemary Aviste y Janet K. Swim de The Pennsylvania State University, US, plantea otras razones para valorar la Naturaleza, como son las razones comunitarias o relacionales, proponiendo una medida de valoración de la Naturaleza como comunidad (NAC), así como medidas complementarias de valoración de la Naturaleza para las personas (N4P) y valoración de la Naturaleza para la Naturaleza (N4N).

Los resultados sugieren que la valoración de la Naturaleza como comunidad es una base importante y distinta para los valores ambientales, que no ha contado hasta el momento con mayor análisis por parte de la psicología ambiental, y que merece ser profundizada, en la medida que discute implicaciones más amplias y direcciones futuras.

Como lo discuten Lengieza y Swim (2023), en los círculos de expertos en políticas ambientales, se ha sostenido un prolongado debate respecto a si los valores centrados en el antropocentrismo o el biocentrismo tienen una mayor probabilidad de impulsar resultados que favorezcan la conservación del medio ambiente, como se ve reflejado en las obras de autores como Batavia y Nelson (2017), O'Connor y Kenter (2019) y Neuteleers (2020), o como se refleja en los debates contemporáneos sobre los servicios ecosistémicos y los discurso y retóricas que se han construido a su alrededor.

Desde estas visiones, se plantea la premisa de la protección a la Naturaleza debido a su capacidad para proporcionar servicios fundamentales para el funcionamiento y la

prosperidad de las sociedades. Quienes defienden esta perspectiva utilitarista, respaldan la retórica de los servicios ecosistémicos debido a la aparente relevancia de reconocer el valor instrumental de la Naturaleza en lo que respecta a la salud, el bienestar e incluso la existencia humana[5]. No obstante, existe una corriente crítica que argumenta que este enfoque desatiende el valor intrínseco de la Naturaleza, lo que debilita la priorización de la protección del medio ambiente al enfocarse excesivamente en el antropocentrismo.

Se evidencia entonces, en primer lugar, un interés de larga data en las implicaciones a favor del medio ambiente que surgen de distintos fundamentos para valorar la Naturaleza. En segundo lugar, se enfatiza en la necesidad imperante de una evaluación empírica que permita responder los interrogantes acerca de cuál base de valores ambientales predice de manera más efectiva resultados que favorezcan la conservación del medio ambiente. "Sin embargo, también destaca que estos debates a menudo descuidan otra base esencial para valorar la Naturaleza: su papel como miembro de la comunidad planetaria" (Lengieza, Aviste & Swim, 2023, p. 2).

Lengieza y Swim (2023) destacan tres razones subyacentes para valorar la Naturaleza: (1) Valorar la Naturaleza por razones antropocéntricas o instrumentales[6], (2) valorar la Naturaleza por razones biocéntricas o intrínsecas[7], y (3) valorar la Naturaleza por razones relacionales o comunitarias[8].

A partir de estos elementos, Lengieza y Swim (2023) proponen tres enfoques valorativos de la Naturaleza, siendo el primero de ellos la idea de (i) Naturaleza para las personas (N4P), que parte de que, las razones subyacentes por las que las personas valoran

[5] Véase: Batavia and Nelson, C. Batavia, M.P. Nelson. (2017). For goodness sake! What is intrinsic value and why should we care? Biological Conservation, 209 (2017), pp. 366-376. Para estos autores, la planificación, las políticas y las comunicaciones de conservación han enfatizado cada vez más en los beneficios humanos, o "servicios ecosistémicos", que brinda la Naturaleza no humana. En respuesta a este marco utilitario y antropocéntrico, algunos conservacionistas han respondido que la Naturaleza no humana es valiosa por algo más que su uso instrumental. En otras palabras, estos críticos sostienen que la Naturaleza no humana tiene un valor intrínseco, que el paradigma de los servicios ecosistémicos no reconoce debidamente. Los defensores del enfoque de servicios ecosistémicos han respondido a su vez, ya sea proponiendo que el valor intrínseco puede integrarse en el marco de servicios ecosistémicos o justificando el alejamiento del valor intrínseco con el argumento de que no motiva un apoyo amplio a la conservación.

[6] Véase: Autointerés ilustrado, Leopold; 1949; Egoísta, Schultz, 2001.

[7] Véase: Derechos de la Naturaleza, Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza [GARN], 2017; Biospheric, Schultz, 2001.

[8] Véase: The Land Ethic, Leopold, 1949; O'Connor & Kenter, 2019; Neuteleers, 2020.

el entorno natural, es por los beneficios que brinda a la humanidad, tales como alimentos, energía y materiales. La ética basada en la Naturaleza para las personas impulsó el movimiento conservacionista utilitario de finales del siglo XIX y principios del XX, donde se valoraban los recursos que proporcionaba la Naturaleza y se abogaba por conservarlos para que los humanos pudieran seguir usándolos durante los siglos venideros (Merchant, 2004).

Adicionalmente, en su trabajo de 1949, Aldo Leopold se refirió a los fundamentos de valores centrados en el ser humano como el concepto de "interés propio ilustrado", es decir, el acto de preocuparse por la Naturaleza debido a motivaciones que tienen sus raíces en el beneficio personal. En términos más amplios, el concepto de interés propio ilustrado, así como la preocupación egoísta y otras perspectivas afines, se alinean con la apreciación de la Naturaleza en función de las personas, desde un enfoque antropocéntrico, que coloca una atención casi exclusiva en el valor instrumental de la Naturaleza para beneficio humano (Lengieza, Aviste & Swim, 2023, p. 2).

Dentro del espectro de las bases de valores ambientales, existe una alternativa diametralmente opuesta al enfoque de la Naturaleza para las Personas (N4P), que, en lugar de centrarse en la preocupación por el medio ambiente debido a su impacto en la satisfacción de necesidades de los seres humanos y en los beneficios que le representa, reconoce que hay otras razones para valorar la Naturaleza en sí misma, siendo ejemplo de esto, las apuestas por el bienestar y los derechos de los animales, como lo plantean Pascual (2017)[9] y Díaz, (2015)[10].

[9] La Naturaleza se percibe y valora de maneras totalmente diferentes y a menudo contradictorias. Este enfoque es más ampliamente aplicable a iniciativas en la interfaz conocimiento-política, que requieren un enfoque pluralista para reconocer la diversidad de valores. Argumentamos que las prácticas transformadoras que apuntan a futuros sostenibles se beneficiarían al aceptar dicha diversidad, lo que requiere reconocer y abordar las relaciones de poder entre grupos de partes interesadas que tienen diferentes valores sobre las relaciones humanas con la Naturaleza y las PNC. (Pascual, Díaz, Pataki, Roth, Stenseke & Yagi, 2017).

[10] Dado que el enfoque en la co-construcción de conocimiento integrador es compartido por un número cada vez mayor de iniciativas en todo el mundo, este marco debería ser útil más allá de la IPBES, para las comunidades más amplias de investigación y políticas de conocimiento que trabajan en los vínculos entre la Naturaleza y las personas, como los científicos naturales, sociales y de ingeniería, los formuladores de políticas en diferentes niveles y los tomadores de decisiones en diferentes sectores de la sociedad. (Díaz, Demissew, Carabias, Joly, Lonsdale, Ash, & Zlatanova, 2015).

Este segundo enfoque valorativo de (ii) la naturaliza por la Naturaleza (N4N) se enmarca en las bases de valores centradas en la Naturaleza, donde su bienestar se valora por su propia existencia, siendo el fundamento de los movimientos que abogan por los "Derechos de la Naturaleza" (GARN, 2017), partiendo de que su bienestar merece consideración simplemente porque la Naturaleza tiene el derecho intrínseco de ser protegida (GARN, 2017).

La lógica subyacente en esta perspectiva valorativa es que, así como los seres humanos tienen un valor inherente y, por lo tanto, desde una mirada utilitaria no deben ser perjudicados ni tratados como meros instrumentos para un propósito, (Kant, 2002), la Naturaleza también merece ser protegida y no debe ser dañada ni utilizada como un medio para alcanzar un fin, ya que posee un valor intrínseco independiente de su utilidad para los seres humanos (Batavia & Nelson, 2017). De tal manera que, “los Derechos de la Naturaleza y la preocupación por la biosfera reflejan formas de N4N en el sentido de que son biocéntricas y ponen un énfasis casi exclusivo en el valor inherente de la Naturaleza” (Lengieza, Aviste & Swim, 2023, p. 7).

Finalmente, el tercer enfoque, planteado por Lengieza y Swim (2023), denominado como (iii) "Naturaleza como Comunidad" (NAC), aborda de manera explícita la relación entre los seres humanos y la Naturaleza (Díaz., 2015; Neuteleers, 2020; O'Connor y Kenter, 2019; Pascual, 2017) y reconoce la relativa irremplazabilidad de los frutos de estas conexiones (O'Connor y Kenter, 2019), centrándose en la interdependencia y la idea de comunidad, que implica vivir en armonía o equilibrio con la Naturaleza y valorar la identidad cultural y el sentido de pertenencia a un lugar (Lengieza, Aviste & Swim, 2023).

Si bien este enfoque de la Naturaleza por la Naturaleza reconoce el valor intrínseco de la misma, su enfoque relacional y colectivista, en clave comunitaria, dentro de la dicotomía antropocentrismo- biocentrismo, se ubicaría más cerca de las perspectivas antropocéntricas, en la medida que, aunque no se base en valores instrumentales, sí que se refiere parcialmente a beneficios para las personas, lo que la hace técnicamente antropocéntrica (O'Connor & Kenter, 2019).

En un punto intermedio entre los extremos del antropocentrismo y el biocentrismo, se podría ubicar la perspectiva de la Naturaleza como Comunidad (NAC), si se considera

como una posición en la cual la relación con el entorno natural y el papel de la Naturaleza como parte de la comunidad planetaria se reconocen y valoran de cierta manera, independientemente de su utilidad como recurso y de los beneficios y utilidades que puedan reportar, lo que ha llevado a los investigadores a preguntarse ¿Cuál es la relación psicológica entre la perspectiva NAC y la dicotomía antropocéntrica-biocéntrica? (O'Connor & Kenter, 2019), especialmente considerando que,

> El biocentrismo es una perspectiva filosófica que otorga un valor central a todos los seres vivos y a su entorno natural, y no sólo a los seres humanos. Es una perspectiva que reconoce la interconexión de todos los seres vivos y la importancia de preservar el mundo natural en beneficio de todos (Wienhues, A. (2017, p. 381).

De esta manera, explorar esta relación psicológica permite abordar cómo las personas concilian su aprecio por la Naturaleza como parte de su comunidad y el reconocimiento de su valor intrínseco, con la necesidad de utilizar los recursos naturales para satisfacer sus necesidades, lo que permite entender la disposición de las personas frente a las cuestiones ambientales y cómo se relacionan con la Naturaleza, en un mundo cada vez más consciente de la importancia de la sostenibilidad y la conservación.

Partiendo de los resultados expuestos por Lengieza y Swim (2023), se puede afirmar que, en la actualidad, la construcción de las regulaciones ambientales al interior de los sistemas jurídicos, se han basado en una escala valorativa de la Naturaleza para las personas (N4P), donde el enfoque antropocéntrico, como fundamento epistémico de los sistemas occidentales, ha llevado a una visión reducida de la Naturaleza, como bien sujeto de apropiación y de explotación por parte de la humanidad, sin más valoración que la utilidad que esta le genera y las formas de maximizar estas ventajas y beneficios.

Ahora, en el mejor de los casos, y con los avances más recientes en materia de regulación y política ambiental, desde lineamientos internacionales como lo pueden ser los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por la ONU, o el régimen jurídico ambiental internacional, se observa una apropiación o tránsito hacia un enfoque más de la Naturaleza como Comunidad (NAC), en la medida que se reconoce la relación existente entre los recursos naturales, los ecosistemas y las comunidades y el individuo; sin embargo, estas comprensiones no han logrado despojarse de las lógicas utilitaristas predominantes, y al final,

condicionan la valoración comunitaria a los beneficios que este reconocimiento le brinda al individuo, es decir, una forma más de perpetuar el antropocentrismo dominante, y de disminuir el valor intrínseco de la Naturaleza, toda vez que, aunque se reconoce y se plasma en los ordenamientos jurídicos, en la práctica, el criterio de protección y garantía sigue ligado a la valoración de la utilidad y beneficio que representa conservar la Naturaleza, no a una valoración que no requiera otro fundamento distinto al derecho de la Naturaleza de ser protegida en su existencia.

Desde el propósito de la presente investigación, de plantear un enfoque de valoración ecocéntrico para el diseño de la regulación y las políticas ambientales orientadas a la materialización del reconocimiento de la Naturaleza o de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos, se evidencia la necesidad de plantear una escala valorativa desde la intersección del enfoque de la Naturaleza para la Naturaleza (N4N) y el enfoque de la Naturaleza como Comunidad (NAC), superando los vestigios antropocéntricos de este último, y sumando su visión comunitaria y de interrelación con el reconocimiento del valor intrínseco de la Naturaleza, planteado por el otro enfoque. Esto llevaría una nueva escala valorativa, o la ampliación del alcance de las propuestas en la investigación citada, para llegar a una valoración ecocéntrica de la Naturaleza.

En este sentido, esta escala valorativa propuesta se fundamenta en la concepción ecocéntrica de la valoración de la Naturaleza por su valor intrínseco e inherente, reconociendo a los ecosistemas como sujetos de consideración moral (Esquivel Frías, 2006), en el que se protegen los individuos y elementos que conforman la unidad biótica y sus relaciones e interacciones con las poblaciones humanas, desde una perspectiva simbiótica y de interrelación compleja, esenciales para el funcionamiento del planeta y de todas las formas de vida (Naess, 2017).

Ahora, para la construcción de modelos de justicia ecológica es fundamental partir de escalas valorativas ecocéntricas de la Naturaleza, donde las perspectivas éticas y la consideración moral vayan más allá de los seres no humanos, mientras que los argumentos de justicia se enfoquen en las circunstancias específicas de la justicia, como puede serlo la justicia distributiva.

Estas nuevas comprensiones de justicia, en una perspectiva más amplia, abarcan las relaciones entre humanos y no humanos, donde la justicia distributiva no es el único aspecto de un amplio concepto de lo justo, lo que implica reconocer que hay otros elementos dentro de ese "espacio ecológico" que configuran un nuevo objeto de distribución, que incluye todo lo necesario para sustentar la vida, y que a hoy se conocen como bienes y servicios basados en recursos naturales, donde la mayoría de estos son generados por seres vivos y en el que muchos seres vivos siguen considerándose como bienes ambientales en sí mismos, como pueden ser las diversas especies de flora y fauna, por lo que puede plantearse una teoría ideal de la justicia ecológica entendida como estado final plenamente justo (Wienhues, 2017). En este sentido,

> La justicia ecológica es la idea de hacer justicia a la Naturaleza y a todos los seres vivos, y constituye la contrapartida de la justicia medioambiental, que se ocupa de la justicia entre los seres humanos con respecto a la Naturaleza. El concepto de justicia ecológica pretende abordar la distribución desigual de los daños y beneficios medioambientales y garantizar que todos los seres vivos reciban un trato justo y respetuoso. Un enfoque biocéntrico de la justicia ecológica daría el mismo valor a todos los seres vivos y a su entorno natural, en lugar de priorizar los intereses humanos por encima de todo. (Wienhues, A. (2017, p. 368).

La justicia ecológica necesariamente implica un campo más amplio de protección y garantía frente a la Naturaleza, más allá de las lógicas de la justicia ambiental, que regula y garantiza la justiciabilidad de los recursos naturales en razón del beneficio que representan para la humanidad, y de la necesidad de garantizar su acceso para la satisfacción de necesidades, es decir, desde una valoración utilitaria; por lo que este enfoque más amplio, mínimamente se construye desde una visión biocéntrica, que incluye a todos los seres vivos en la comunidad de justicia, pero que puede ser mucho más completa y garantista, si se construye desde el reconocimiento de que todos los seres vivos están interconectados y son interdependientes, y que el bienestar de uno está vinculado al bienestar de todos. Así, un enfoque biocéntrico y/o ecocéntrico de la justicia ecológica, daría prioridad a la protección del mundo natural y de todos sus habitantes, en lugar de priorizar los intereses humanos por

encima de todo, garantizando un trato justo y respetuoso a todos los seres vivos, y a los ecosistemas en su conjunto. (Wienhues, 2017).

Siguiendo la línea de las investigaciones y propuestas de Wienhues, en un marco orientado al reconocimiento y garantía de derechos a la Naturaleza, como lo sostiene esta tesis, es fundamental comprender que, si bien el biocentrismo es una perspectiva moral y ética que otorga el mismo valor a todos los seres vivos, "independientemente de su valor instrumental para los seres humanos" (Wienhues, 2020, p. 16) haciendo hincapié en la necesidad de considerar por igual los intereses de todos los seres vivos y, por tanto, con importantes implicaciones para la justicia distributiva, es decir, el reparto equitativo de recursos y beneficios entre las distintas especies; por su parte, favoreciendo un espectro más amplio de protección, el ecocentrismo reconoce la interconexión de todas las entidades vivas y no vivas de un ecosistema y "hace hincapié en la necesidad de proteger la integridad del ecosistema en su conjunto" (Wienhues, 2020, p. 13), basado en la necesidad de proteger la integridad de los ecosistemas y las relaciones entre las distintas entidades que los componen, por lo que tiene importantes implicaciones para la justicia procedimental, que desde una dimensión más práctica, implica los procesos equitativos y participativos de toma de decisiones que afectan al medio ambiente (Wienhues, 2020).

Estos avances en la comprensión biocéntrica y ecocéntrica de las cuestiones éticas, ecológicas, políticas y jurídicas, han sido el resultado de la reflexión sobre la concepción filosófica antropocéntrica, donde se concibe a la persona humana como centro de las cosas y como elemento esencial de los fines del Estado, orientado a la salvaguarda y materialización de la dignidad humana. De esta manera, "para el orden antropocéntrico, los recursos naturales son elementos aprovechables, destinados instrumentalmente a suplir las necesidades de los seres humanos y procurarles bienestar, por lo que deben ser protegidos y conservados con ese fin" (Molina, 2016, pág. 66). Esta visión radical del antropocentrismo en clave utilitarista, parte de la comprensión cristiano-agustiniana de la concepción estoica y aristotélica de la relación entre los animales y la humanidad (De Lora, 2003). Una comprensión de la relación con la Naturaleza justificada de manera exclusiva en los beneficios y bienestar que le brinda al ser humano, postulados que sirven de base para lo que se conoce como la justicia ambiental, entendida como el abordaje desde lo jurídico y jurisdiccional de las cuestiones de

la Naturaleza, a partir de sus implicaciones para la garantía de los derechos humanos, es decir, la Naturaleza como sujeto de justiciabilidad sin más razones que su utilidad antropocéntrica.

Hasta ahora, el debate, tal y como lo plantea (Wienhues, 2017), se ha centrado en los organismos individuales, manteniendo así un enfoque liberal en el individuo. Sin embargo, propone una pregunta intrigante: ¿Por qué no considerar a los ecosistemas como parte de la comunidad de justicia, como propone Schlosberg (2007)? Según Katy Fulfer, un ecosistema se define como "un sistema medioambiental natural compuesto por entidades abióticas y bióticas (tanto sensibles como no sensibles) que interactúan, se apoyan y dependen mutuamente" (Fulfer, 2013, p. 32), quien además argumenta que los ecosistemas pueden ser vistos como "conjuntos orgánicos" cuyo valor no se reduce necesariamente al valor total de sus partes, lo que apunta a la idea común de que los ecosistemas poseen un valor que va más allá de la suma de sus partes individuales, en concordancia con planteamientos como los de Mathews (1991), para quien no solo los organismos, sino también los ecosistemas (y en última instancia, el cosmos en su totalidad) tienen la capacidad de autorrealizarse de manera relevante y, por lo tanto, pueden considerarse "seres vivos" con derechos inherentes, o como Schlosberg, que argumenta que los sistemas son entidades vivientes con su propia integridad (Schlosberg, 2007, p. 148).

De esta manera, uno de los cambios fundamentales propuestos desde esta investigación, se compone de la necesidad de transitar hacia un modelo de justicia ecológica, con una fundamentación epistemológica en el ecocentrismo y una nueva escala valorativa, que como se explicó anteriormente, debe constituirse desde la intersección de la visión de la Naturaleza como comunidad, y de la Naturaleza para la Naturaleza, dejando atrás la visión antropocéntrica de la justicia y el derecho ambiental, que han supeditado a la Naturaleza, sus ecosistemas y recursos, a las lógicas capitalistas, a partir de marcos jurídicos que garantizan la perpetuación de su explotación para la satisfacción de necesidades, pero especialmente, para la acumulación y sobreacumulación de capital, donde “la adecuación de los marcos legales de los países a las políticas del extractivismo coincide con el paulatino desmantelamiento neoliberal de estructuras de control, prevención y reparación de los problemas de contaminación” (Berger, 2012, pág. 114).

En este contexto, las construcciones normativas plasmadas en los ordenamientos jurídicos ambientales se han constituido en verdaderos dispositivos ideológicos a favor del capital, que legitiman y perpetúan la idea utilitarista y de explotación de la humanidad sobre los recursos naturales, por razones que sobrepasan la satisfacción de sus propias necesidades, y que giran realmente en torno a la acumulación de capitales y el despejo de las comunidades y territorios de su inventario ecológico y de toda forma de relacionamiento que se desmarque de las lógicas capitalistas de explotación.

Así, el planteamiento de nuevos marcos para la construcción de regulaciones y políticas ambientales, orientadas a garantizar y reconocer derechos a la Naturaleza, parte de reconocer que "aun en medio de la crisis ambiental global, las políticas y legislaciones que tanto a nivel global, regional o local se diseñan e implementan, se encuentran condicionadas a las fuerzas socioeconómicas que se benefician de la reproducción de la degradación y explotación del ambiente (Foladori, 2007, pág. 1), y que por lo tanto, sólo mediante un cambio en la fundamentación de los sistemas jurídicos, y las transformaciones en las concepciones de desarrollo y por tanto, de los modelos económicos y de producción, aplicando una valoración ecocéntrica que reconozca el verdadero valor intrínseco de todas las formas de vida y de las relaciones simbióticas ecosistémicas, se podrán construir respuestas efectivas a los problemas globales como el cambio climático y a los conflictos socioecológicos a nivel regional y local, en su mayoría derivados de las mismas lógicas extractivistas y de acumulación.

2. De la justicia ambiental a la justicia ecológica

Desde la justicia ambiental se plantea a la Naturaleza y sus recursos como objetos de litigios orientados a la conservación, sin más motivación que garantizar el goce efectivo de derechos humanos, partiendo de "la actitud que presenta a la especie humana como el centro del mundo, disfrutando de su hegemonía sobre otros seres y funcionando como dueños de una Naturaleza que existe para satisfacer sus necesidades" (Domanska, 2011, pp. 118-130), es decir, no reconoce en si misma a la Naturaleza como un sujeto autónomo de derechos, sino que ampara en favor de las personas la conservación de los recursos naturales, para conforme

a las lógicas del desarrollo sostenible, garantizar que tanto las generaciones presentes como futuras puedan acceder a estos.

Así, se observa que desde las comprensiones antropocéntricas y de justicia ambiental, la justiciabilidad de los recursos naturales se supedita a la "hegemonía del ser humano y la marginación del resto de seres a un plano secundario. Incluso las grandes construcciones contemporáneas como dignidad humana, "utopía realista de los derechos humanos" en términos de Habermas (2010, pp. 3-25), hacen referencia solo al hombre, sin matices. (Martínez, 2019, pág. 41), lo que decanta en un modelo necesariamente utilitarista y en comprensiones de la Naturaleza, que no van más allá del conjunto de recursos de los que se sirve el ser humano para la satisfacción de sus necesidades básicas y para la generación y acumulación de riqueza, concentrada especialmente en los grandes monopolios.

Más allá de estas perspectivas, desde la visión biocéntrica, partiendo de la unidad biológica conformada por todos los seres vivos, de la coexistencia y de la responsabilidad del ser humano en su relación con el entorno natural, la justicia ecológica aparece como un enfoque de la justiciabilidad de los recursos naturales, mucho más profunda y compleja, en la medida que descentraliza lo natural de su valía exclusiva por la satisfacción de los derechos humanos de las personas, para reconocer a la Naturaleza como un sujeto autónomo de derechos.

3. Tipos y enfoques de justicia ambiental.

En la actualidad, el creciente enfoque hacia el estudio interdisciplinario de la relación entre los seres humanos y el entorno natural está motivado en gran medida por los debates en torno a la justicia ambiental, por lo que, como plantea Kopnina, es clave distinguir cuatro tipos fundamentales de justicia ambiental y conectarlos con las cuestiones relacionadas con el neoliberalismo y el altruismo (Kopnina, 2014).

En primer lugar, la justicia ambiental se centra en la corrección de la distribución desigual de las cargas ambientales que recaen sobre grupos vulnerables y poblaciones económicamente desfavorecidas (Kopnina, 2014), como en el caso de las industrias peligrosas y contaminantes, cuyos riesgos e impactos recaen sobre grupos vulnerables como

las minorías étnicas o las poblaciones económicamente desfavorecidas, tal y como lo plantea Kopnina (2014, p. 2) citando a Carter (2007).

Este enfoque busca equilibrar la carga ambiental que soportan diferentes segmentos de la sociedad, asegurando que no recaiga de manera desproporcionada sobre aquellos que son más vulnerables, como comunidades pobres, las comunidades minoritarias o las de personas de color, "desde una interpretación mucho más amplia de la justicia, llegando a incluir cuestiones de reconocimiento, participación y funcionamiento, tanto en el plano individual como en el comunitario" (Schlosberg, 2011, p. 25), sirviendo como un principio necesario para valorar situaciones geográficas y para orientar la toma de decisiones territoriales (Jiménez, 2010).

En segundo lugar, la justicia ambiental resalta la disparidad en la exposición a riesgos y beneficios ambientales entre los países desarrollados y en desarrollo (Kopnina, 2014), como es el caso de "las consecuencias del cambio climático" (Kopnina, 2014, p. 2). Este tipo de justicia busca abordar las inequidades en la distribución de los efectos y riesgos ambientales (Espejo, 2015), asegurando que las naciones menos desarrolladas no sufran una carga injusta debido a la explotación de recursos por parte de las naciones más avanzadas y a "la distribución de los bienes ambientales y de los flujos de beneficios y costos entre países" (Rincón, 2018, p. 58).

Esta situación se debe en gran medida, por mostrar un ejemplo, a que las personas en condiciones económicas más precarias suelen residir en áreas altamente contaminadas, o especialmente en las zonas rurales de países en desarrollo, donde comunidades se ven obligadas a habitar en regiones periféricas debido al proceso de cercamiento, con resultados como la deforestación, la erosión del suelo y el fracaso de las actividades agrícolas. Un concepto relacionado es el conocido como racismo ambiental, que típicamente implica la ubicación de comunidades minoritarias o económicamente desfavorecidas en las proximidades de áreas ambientalmente degradadas, abarcando cualquier política o práctica que tenga un impacto negativo en el entorno de vida de las comunidades con bajos ingresos o que pertenecen a grupos étnicos marginados de manera más significativa que en el caso de las comunidades económicamente privilegiadas (Kopnina, 2014).

En tercer lugar, la justicia ambiental temporal se refiere a las preocupaciones vinculadas a la justicia intergeneracional (Kopnina, 2014), es decir, la preocupación por las generaciones futuras de seres humanos, donde "las políticas públicas de desarrollo sustentable, la justicia ambiental (como construcción de políticas basadas en la equidad y solidaridad intergeneracional, así como la recurrencia a la jurisdicción para la tutela de los derechos ambientales)" (Flores, 2019, p. 174) buscan garantizar que las acciones actuales no comprometan la capacidad de las generaciones venideras para satisfacer sus propias necesidades y disfrutar de un ambiente saludable. En este sentido,

> "Se trata de una nueva lógica de desarrollo, de sostenibilidad y de derechos, que trasciende el plano de lo subjetivo y abarca criterios de responsabilidad bajo otra hermenéutica comprensiva de reconocimiento de titularidades. '(…) En el debate sobre la justicia ambiental, lo que se requiere entonces es una nueva ética de la responsabilidad además por un futuro remoto y su justificación requiere nuevos principios y nuevos procedimientos' (Mesa, 2011:39). Por ende, la justicia ambiental desborda el marco espacial y temporal, reconociendo que no se trata solo de una responsabilidad entre generaciones, sino que alude al concepto de 'patrimonio común de la humanidad' como forma de integralidad del género humano y como una forma de 'dominio de los recursos naturales o culturales que dada la importancia de estos (…) debe ser considerada como propiedad global y manejada a favor de la humanidad como un todo tanto presente como futuro". (Arévalo, 2010: 49)". (Quintero, 2016, p. 193).

En esta dimensión de la justicia ambiental, se amplía el alcance de la protección en favor de los sujetos beneficiarios, que, en este caso, son las generaciones futuras, manteniendo un enfoque antropocéntrico y basando la protección de los recursos en la responsabilidad ética de garantizar su disponibilidad para la satisfacción de las necesidades intergeneracionales.

Así, el concepto de justicia intergeneracional cobra relevancia en un mundo donde los patrones actuales de crecimiento y consumo plantean incertidumbres significativas sobre el futuro del planeta, donde la noción central (Kopnina, 2014), tal como se planteó en su momento en el informe Brundtland, establece que el desarrollo debe satisfacer las

necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas, lo que resalta la importancia de encontrar un equilibrio entre el progreso económico, la equidad social y la sostenibilidad ambiental.

En este contexto, el análisis de Lorraine Elliott (2004) en su obra *The Global Politics of the Environment* ofrece una perspectiva profunda y perspicaz sobre los problemas medioambientales a nivel mundial, abordados desde los acontecimientos diplomáticos, jurídicos y políticos y su influencia en la política global de conservación y contaminación, planteando que las cuestiones de democratización, ética y justicia deben ser cruciales en los debates políticos sobre la gobernanza medioambiental, lo que implica cambios significativos en la política ambiental, que más allá de abordar la degradación del ambiente y los recursos naturales y el cambio climático, debe garantizar que estas acciones sean éticas y justas, tanto en términos de equidad entre generaciones como de equidad entre naciones y grupos sociales (Elliott, 2004).

En los tres escenarios mencionados anteriormente, la justicia ambiental implica una distribución equitativa de las cargas y beneficios entre diferentes naciones o grupos sociales, promoviendo un enfoque más equitativo y sostenible de las cuestiones ambientales, donde el fin último de la protección gira en torno a una valoración de la Naturaleza para las personas (Lengieza, Aviste & Swim, 2023).

Por otra parte, la justicia ecológica plantea la noción de igualitarismo biosférico o justicia entre especies, partiendo del reconocimiento de que la justicia ambiental no se puede limitar solo a los seres humanos, también debe abarcar a otras formas de vida en el planeta, garantizando así que todas las especies y ecosistemas reciban un trato justo y que se respete la diversidad biológica (Baxter, 2004).

Es así como el estudio de la relación entre los seres humanos y el medio ambiente se torna cada vez más interdisciplinario y está impulsado, entre otros, por debates alrededor de las concepciones de justicia, una justicia que se debe manifestar en la corrección de las desigualdades en la distribución de cargas y beneficios ambientales, tanto a nivel local como global, “donde las poblaciones más pobres y periféricas tienen, hasta hoy, que pagar con alto coste social los riesgos de las actividades de los demás” (de Carvalho-Leal, 2016) y que responda a las preocupaciones intergeneracionales y a la justicia entre especies, desde las

complejas cuestiones éticas y sociales relacionadas con la relación entre la humanidad y la Naturaleza (Kopnina, 2014).

En este sentido, tal y como lo plantea Kopnina (2014) a partir de los postulados de Schlosberg (2007), la justicia ambiental a nivel teórico y práctico incorpora concepciones de justicia distributiva, pero no debe limitarse a estas, por el contrario, requiere de nociones basadas en el reconocimiento, las capacidades, la participación y las relaciones entre comunidades humanas y la Naturaleza, de tal manera que los organismos individuales y los sistemas naturales tengan derecho a una parte justa de los bienes esenciales y se les garantice su acceso, siendo reconocidos como parte de una comunidad ampliada, que se desarrolla y disfruta de capacidades para lo que él autor llama "florecimiento", y que en cierta medida, “se de inclusión en la vida política” (Kopnina, 2014, p. 1).

El debate en torno a la justicia ambiental y las tensiones entre diferentes enfoques pone en evidencia los dilemas éticos y políticos que rodean la relación entre la conservación del ambiente, el desarrollo económico y la equidad social, cuestiones fundamentales para determinar la manera idónea de abordar los problemas medioambientales actuales y futuros, y cómo reconciliar las demandas de la sociedad con la protección y preservación de la Naturaleza, especialmente, cuando los marcos jurídicos se sustentan en una visión utilitarista de los recursos naturales y los ecosistemas, orientada por las lógicas capitalistas extractivas y de generación de riqueza.

4. Capitalismo, justicia ambiental y justicia ecológica: relaciones, interdependencias y transiciones.

Como lo plantean West y Carrier (2004) y Kopnina (2014), las mismas dinámicas neoliberales del sistema desarrollista causante de la crisis ambiental global, han permeado los esfuerzos de conservación, al punto de, por ejemplo, generar la transformación de paisajes naturales en destinos turísticos de lujo, a menudo a expensas de los medios de vida de las comunidades locales, generando interrogantes sobre la ética de la conservación, ya que puede llegar a constituirse incluso en una forma de neocolonialismo en la que el ambientalismo occidental se impone a las sociedades tradicionales y a las formas de vida, de organización y

de relacionamiento de poblaciones originarias o campesinas, en el entendido que, las dinámicas de la regulación para la preservación de la biodiversidad pueden ir en detrimento de la seguridad económica y el alivio de la pobreza de las comunidades locales, "lo que plantea serias preocupaciones éticas" (Kopnina, 2014, p. 2).

Otro aspecto destacado en este debate es la influencia de la ideología neoliberal, particularmente del antropocentrismo, en el pensamiento de los científicos sociales, ambientales, económicos y políticos y en general, de lo que ha sido la construcción teórica y retórica de la conservación, donde prevalece una perspectiva neoliberal (Lezama, 2018) que coloca al ser humano en el centro de la narrativa ambiental, lo que se traduce en una visión que prioriza el desarrollo económico y la maximización de las ganancias por encima de la conservación ambiental y la equidad social, perpetuando así la sobreexplotación de la Naturaleza y la expansión capitalista .

El neoliberalismo, en términos generales, en su dinámica de maximizar las libertades empresariales y de la propiedad privada como vía principal para mejorar el bienestar humano, ha llevado a la explotación de los recursos naturales y la promoción de un desarrollo económico que tiene consecuencias negativas para el medio ambiente y que ha generado conflictos socioecológicos en razón a las disputas por el territorio y sus recursos, por lo que, en el marco de los Estados de derecho actuales, aun cuando se entiendan como Estados sociales de derecho o constitucionales, los sistemas jurídicos ambientales se han propuesto equilibrar el crecimiento económico con la preservación ambiental, o por lo menos eso plantean de manera formal en sus contenidos, lo que ha llevado al fortalecimiento de las voces críticas que se cuestionan si la lógica de maximizar las ganancias debe prevalecer sobre otras consideraciones, como la conservación de la Naturaleza por sí misma.

Arturo Escobar (2018) plantea en *La invención del Desarrollo*, que a partir de la orientación neoliberal de los años ochenta, se ha dado a una conceptualización del desarrollo sostenible que "reduce la Naturaleza a una forma superior de eficiencia" (Escobar, 2018, p. 272). Según el autor, y en esta misma línea de cómo las lógicas neoliberales han permeado las políticas y las acciones de conservación, manifiesta que "los ecologistas liberales y ecodesarrollistas no parecen percibir el carácter cultural de la comercialización de la Naturaleza y la vida inherente a la economía occidental, ni toman con seriedad los límites

culturales que muchas sociedades han puesto a la producción indiscriminada" (Escobar, 2018, p. 272), señalando además que,

> "convertirse en nuevo cliente del aparato del desarrollo trae más implicaciones de lo que parece, ya que sustenta y contribuye a la difusión de la visión económica dominante. Los activistas ambientales cuestionan la validez del desarrollo sostenible y su impacto en el medio ambiente, y sugieren que aceptar el "desarrollo" como marco para la discusión implica aceptar la inscripción de lo económico en lo ecológico" (Escobar, 2018, p. 271).

Así, la relación entre justicia ambiental y el capitalismo, en particular de las dinámicas extractivas del neoliberalismo, es un tema de debate fundamental en los estudios ambientales y sociales, con conexiones y efectos en las regulaciones ambientales y los modelos de justicia ambiental. Como lo plantea Escobar (2018), "la acumulación y la reproducción ampliada del capital también exigen la acumulación de discurso y culturas, esto es, su creciente normalización" (Escobar, 2018, p. 279), siendo este el rol que asume entonces el derecho y las políticas ambientales que configuran los marcos regulatorios de la justicia ambiental, el de legitimar las lógicas capitalistas que reducen a la Naturaleza a un bien objeto de explotación para la generación de riqueza y la acumulación de capitales, en la medida que el Estado se considera "una interfase entre el capital y la Naturaleza, los seres humanos y el espacio" (Escobar, 2018, p. 276), donde la capitalización y la expansión neoliberal sobre la Naturaleza ha sido fundamental para el sistema capitalista, desde la acumulación primitiva y la apropiación de los territorios comunales, o la cooptación de los espacios y formas de vida no capitalistas.

Esta construcción discursiva del desarrollo sostenible ha llevado a la resignificación de la Naturaleza como medio ambiente y una confianza renovada en la gestión, la planeación y la regulación ambiental como árbitros entre la gente y la Naturaleza (Escobar, 2018), a pesar de que el neoliberalismo tiende a promover la desregulación y la reducción de la intervención gubernamental en la economía, relajando las regulaciones ambientales, o por lo menos su aplicación por parte de las autoridades, permitiendo a las empresas actuar con mayor libertad en la búsqueda de ganancias, sin tener en cuenta plenamente los impactos ambientales.

Así, por ejemplo, la justicia ambiental no se cuestiona cómo el avance del desarrollo industrial capitalista ha tenido un profundo impacto en la relación entre los seres humanos y la Naturaleza, donde se ha obligado a muchos agricultores de subsistencia a abandonar sus prácticas tradicionales y trasladarse a entornos urbanos, lo que ha generado una mayor separación entre las personas y el entorno natural que solían habitar (Kopnina, 2014).

En la actualidad, el poder de las élites corporativas en los Estados que siguen políticas neoliberales ejerce una influencia significativa en las decisiones gubernamentales, así como en las actitudes y comportamientos de las comunidades y en las escalas valorativas que se acogen para el diseño de las regulaciones y la justiciabilidad ambiental. Esta influencia a menudo se traduce en políticas que priorizan el crecimiento económico y la maximización de las ganancias por encima de la conservación del medio ambiente y la equidad social (Alier, 2021). Como sostienen Casagrande y Peters (2013), esta dinámica plantea importantes interrogantes sobre quién tiene el control sobre las decisiones relacionadas con el medio ambiente y cómo estas decisiones afectan a las comunidades y al mundo natural en general.

En cuanto a estas visiones de justicia, mientras que la relación entre la sociedad industrial y el medio ambiente a menudo se ha caracterizado como una dinámica de dominio y explotación, los pueblos indígenas ofrecen una narrativa diferente que se basa en la reciprocidad y el respeto mutuo entre humanos y no humanos. En esta perspectiva, otras especies pueden elegir sacrificarse en beneficio de los humanos, pero esta elección está condicionada a cómo se trate a estos seres no humanos (Kopnina, 2014, p. 3).

Chaudhuri (2012) y Kopnina (2014) argumentan que esta narrativa de la destructividad humana puede equilibrarse con otra narrativa que hace énfasis en el papel sanador de los humanos, sugiriendo que los seres humanos, así como son responsables de dañar el entorno, también tienen la capacidad de desempeñar un papel activo en la restauración y el cuidado de la Naturaleza. Esta perspectiva basada en las enseñanzas indígenas y de comunidades minoritarias puede ser clave para restablecer un equilibrio en las relaciones entre humanos y no humanos, y promover una forma de justicia que incluya a todos los residentes del planeta, donde prime una narrativa de cooperación y responsabilidad compartida en favor de la vida y los ecosistemas, fundamental para abordar los desafíos

globales de la justicia ambiental y la sostenibilidad, en lugar de una narrativa de dominio unilateral (Maldonado, & Martínez, 2019).

Otro elemento por destacar de las comprensiones de la justicia ambiental es que se centra unilateralmente en las consecuencias humanas de la injusticia ambiental mientras descuida las cuestiones de justicia que surgen de las relaciones con especies no humanas. Las consideraciones éticas a menudo pesan automáticamente hacia las personas desfavorecidas y no hacia las especies no humanas desfavorecidas. Esta visión centrada en lo humano tiene sus raíces en el altruismo social y en "la mentalidad supremacista humana que ha consagrado una forma de vida sin limitaciones, incluida la reproducción sin límites" (Kopnina, 2014, p. 5).

De esta manera, cerrando el respectivo análisis de la relación entre justicia ambiental y las escalas valorativas, para la construcción de modelos de justicia ambiental, se destaca que los psicólogos conservacionistas han señalado que, si bien se puede hacer una distinción lógica entre altruismo humanista y biosférico, no todos los estudios encuentran que las personas hacen esta distinción (Dietz, Fitzgerald & Shwom, 2005). La gente suele tratar el altruismo ambiental y ecológico como una especie de altruismo generalizado, en lugar de dos valores distintos (Stern, Dietz, Abel, Guagnano & Kalof, 1999.p. 8), por lo que supone que quienes se preocupan por el medio ambiente también se preocupan por otras personas. Sin embargo, la mayoría de los estudios encuentran que existe una diferencia significativa entre las preocupaciones humanas y las centradas en el medio ambiente (Dietz, Fitzgerald & Shwom, 2005).

En su obra "Una teoría de la justicia ecológica", Baxter establece un vínculo esencial entre los principios de la ecología y las teorías tradicionales de justicia, como las propuestas por pensadores como Rawls y Barry (Kopnina, 2014), centrando su argumento en torno a la idea de que todos los organismos, no solo los seres humanos, tienen derecho de manera justa a una parte equitativa de los recursos ambientales que ofrece el planeta (Baxter, 2004).

En defensa de su comprensión de la justicia ecológica, (Baxter, 2004) cita la respuesta del reconocido naturalista Sir David Attenborough a la pregunta de si importa que una pequeña especie de caracol se extinga debido a la acción humana, especialmente si no se ha causado ningún otro daño ecológico aparente, quien plantea la preocupación de que las

generaciones futuras hereden un mundo natural empobrecido en comparación con el que se conoce en la actualidad, dejando de manifiesto las inquietudes sobre la forma en que valoramos moralmente la extinción de especies y la degradación del medio ambiente, de tal manera que “el punto de partida de los argumentos de justicia a favor de la Naturaleza debería ser la Naturaleza misma” (Kopnina, 2014, p. 5), donde todos los organismos cuentan, moralmente hablando, y no simplemente aquellos que representan una utilidad o beneficio para los seres humanos.

La diversificación de los criterios y dimensiones para abordar y construir la justicia ecológica, han llevado a ver el desarrollo tecnológico como la clave para alcanzar la sostenibilidad, sin embargo, las problemáticas preexistentes, sistemáticas e históricas de inequidad, revelan las desigualdades de condiciones entre países, grupos sociales, territorios y comunidades para afrontar las problemáticas ambientales, donde si bien se creía que el interés propio ilustrado, la economía y la ecología se combinarían favorablemente para la generación de mayor riqueza, lo que se observa desde la teoría de los valores posmaterialistas es que, si bien las sociedades más ricas pueden "permitirse" preocuparse por el medio ambiente, los países en desarrollo no tienen dicha posibilidad, entre otras razones, porque han sido los que han asumido las cargas e impactos ambientales y socioecológicos de los modelos de desarrollo hegemónicos (Kopnina, 2014).

No obstante, en la realidad se observa cómo el cambio climático avanza a un ritmo acelerado, los hábitats se destruyen y las especies se extinguen, ante una amalgama entre el crecimiento poblacional y el aumento desmedido del consumo de recursos, que tienden a anular cualquier beneficio que se haya prometido gracias al avance científico y tecnológico (Cafaro y Crist 2012). En este sentido, los Informes del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, sugieren que los enfoques de desarrollo adoptados por las naciones industrializadas del Norte no son sostenibles, incluso cuando se introducen cambios tecnológicos y sociales (Gallopín, 2003).

De esta manera, a pesar de la abundancia económica de los países del Norte industrializado, estos no consiguen abordar los notables desafíos medioambientales que su actividad económica y dinámicas desarrollistas han desencadenado, especialmente, en los países del Sur global (Kararach, & Lopes, 2023). A pesar de los avances tecnológicos, no se

observa una modificación en los impulsos fundamentales arraigados en el sistema económico capitalista, que inexorablemente conducen a la degradación del entorno y la sobreexplotación de los recursos naturales, al deterioro del bienestar de los ecosistemas (Thomas, 2020).

La responsabilidad de los desafíos ecológicos recae en gran medida sobre las élites corporativas y políticas que mantienen la economía industrial neoliberal y promueven la mercantilización de la Naturaleza, que han implantado prácticas culturales predominantes en la mayoría de las sociedades que han cedido terreno ante el consumismo globalizado. En este sentido, si se implementa de manera transversal en las regulaciones ambientales a nivel local, regional y global el enfoque de justicia ecológica, tanto la Naturaleza como las personas experimentarán beneficios, desde el reconocimiento de la interconexión existente entre los seres humanos, el medio ambiente, sus recursos y todas sus formas de vida.

En su artículo de 1972, *Should Trees Have Standing?*, Christopher D. Stone planteó la cuestión de si los entes naturales, como los árboles, deberían poseer derechos legales en paralelo a las corporaciones, convirtiéndose en un punto de referencia para el creciente movimiento ambientalista de la época, desencadenando un debate global sobre la esencia misma de los derechos legales, un debate que alcanzó incluso a la Corte Suprema de Estados Unidos (Stone, 1972).

En 2010, Stone planteó que, en el núcleo de su argumento se encuentra la persuasiva premisa de por qué tanto los árboles como el entorno natural en su totalidad merecen recibir derechos legales, en la medida que esto aseguraría que los componentes silenciosos de la Naturaleza estén protegidos contra las amenazas derivadas del crecimiento demográfico y del aumento del consumo, una cuestión fundamental en el contexto de la conservación ambiental y la sostenibilidad (Stone, 2010).

De acuerdo con Kopnina (2014), la justicia ecológica se ha desarrollado de gran manera a nivel conceptual y teórico, logrando consensos en cuanto al reconocimiento de derechos, las escalas valorativas de la Naturaleza y por tanto de su valor intrínseco; sin embargo, siguen pendientes por resolver las cuestiones ligadas a la implementación y materialización de estos avances y nuevos enfoques, “una estrategia común que permita a aquellos "en el poder" (instituciones internacionales, responsables políticos, consumidores, etc.) reconocer la importancia de estos valores básicos compartidos” (Kopnina, 2014, p. 7).

A pesar de las divergencias en torno a si la valoración debe centrarse únicamente en individuos de una especie, en especies completas o en hábitats enteros, desde una perspectiva biosférica como lo planteaba Baxter (2004), lo esencial radica en que tanto los ecologistas profundos, como los defensores de los derechos de los animales o quienes propenden por el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, coinciden en que la justicia ecológica debe ir más allá del antropocentrismo, que histórica y sistemáticamente ha subordinado los derechos y las prerrogativas de otras especies a los humanos y las lógicas de sus sistemas de producción y de acumulación de riqueza, como lo plantea Carolina Montes en la Revista Catalana de Dret Ambiental,

> en el marco de la justicia ecológica, la cual aborda las relaciones entre los humanos y el resto del mundo natural en un contexto de reconocimiento del derecho al desarrollo de los seres vivos con una comprensión profunda de la interdependencia de todos los sistemas vivientes; a diferencia de la justicia ambiental que se orienta a garantizar derechos ambientales como el derecho al ambiente sano o a la calidad de vida de la población según concepciones clásicas de los derechos humanos. (Montes-Cortés, 2022, p. 28).

En este sentido, desde la perspectiva de las ecologías políticas y la justicia ecológica, el desafío que se plantea es el desequilibrio existente en la valoración de la vida humana en comparación con otras formas de vida, y con las interconexiones ecosistémicas. Este desequilibrio se manifiesta en cuestiones como la utilización de animales en pruebas científicas o la producción de millones de cabezas de ganado sacrificadas diariamente para "alimentar a una población humana en constante crecimiento" (Kopnina, 2014, p. 8).

Así, aunque los derechos humanos son ampliamente promovidos en el discurso neoliberal, este reconocimiento no se extiende en la misma medida a los derechos de los animales, especialmente cuando se trata de la producción de alimentos a gran escala, ni a los Derechos de la Naturaleza, especialmente cuando estos se interponen a las dinámicas extractivas de sobreexplotación de los recursos naturales, lo que plantea entonces interrogantes cruciales sobre cómo equilibrar las consideraciones éticas y los derechos en un mundo donde la vida humana y la vida de otras especies están interconectadas de manera inextricable (Martinez de Bringas, 2023), y donde, en el actual contexto planetario del

antropoceno como era geológica determinada por la intervención humana, que ha reconfigurado las condiciones medioambientales a nivel global, urge la toma de conciencia por parte de los tomadores de decisión que determinan la regulación ambiental a nivel local, regional y global, frente a los peligros ontológicos y la posibilidad del colapso ecosocial. Asumiendo que,

> Ello ha producido un cambio cualitativo en las funciones del sistema Tierra a partir de la acción determinante del ser humano (antropocentrismo empírico). Hoy la actividad humana participa y modifica una mirada de procesos que constituyen el sistema Tierra, así como los ecosistemas dentro de él, despertando fuerzas insospechadas, ignotas hasta ahora, que nos proyectan indefectiblemente hacia una nueva era geológica. Ni domamos el sistema Tierra, ni podemos volver al holoceno dado el carácter irreversible del daño causado. (Martínez de Bringas, 2023, p. 29).

De esta manera, la justicia ecológica además de responder a la justiciabilidad y garantía de derechos a los ecosistemas y a la preservación de las relaciones simbióticas entre quienes le conforman, humanos y no humanos, debe convertirse en un enfoque amplio y transversal para la gobernanza de la Tierra, desde una mirada ecocéntrica que ponga a la Naturaleza y sus ciclos vitales, sus formas de vida, recursos e interconexiones en el centro, para tomar decisiones asumiendo responsabilidades frente a la colisión del sistema mundo y sus dinámicas capitalistas, asumiendo la dimensión relacional del ser humano con el sistema Tierra, sumando voluntades y acciones para revertir o por lo menos frenar el deterioro planetario, desde el reconocimiento de la dimensión moral de la Naturaleza en su conjunto, repensando la lógica de los derechos y deberes en la era del Antropoceno, entendiendo y respetando la complejidad y pluralidad del sistema Tierra y de la diversidad de cosmovisiones que permiten pensar y repensar las responsabilidades de cómo se habita el mundo y se coexiste en él, desde el reconocimiento de la subjetividad política del propio sistema (Sánchez-Bravo, & Sánchez Rubio, 2023).

Todos estos planteamientos, como lo sostiene Kopnina (2014), implican avanzar hacia una humanidad post-racial, post-género, post-clase y sin diferenciaciones, lo que se convierte en un requisito esencial para el desarrollo de una responsabilidad genuina hacia

otras especies y hacia los ecosistemas en el planeta, buscando la igualdad entre seres humanos y reconociendo la interconexión de todas las formas de vida en la Tierra.

En este contexto, transitar de modelos de justicia ambiental hacia la justicia ecológica, emerge como una posible solución para abordar los conflictos ambientales y socioecológicos que surgen a nivel global, promoviendo la consideración equitativa de los intereses y derechos de todas las partes involucradas, incluyendo a las especies no humanas y a los recursos propios de la Naturaleza (Merlinsky, 2021), implicando esto, nuevas perspectivas para la educación, la promoción, y especialmente para la implementación del igualitarismo biosférico, donde se reconozca la importancia de tratar a todas las formas de vida con respeto y consideración, donde los enfoques de la democracia deliberativa y el pluralismo, como los propuestos por Baxter y Schlosberg, ofrecen un camino interesante para explorar y aplicar en la práctica la promesa de la justicia ecológica y la consideración de los derechos de las especies no humanas y de la Naturaleza, en la toma de decisiones ambientales.

En este mismo sentido, en la medida que se profundiza la crisis de la biodiversidad, surgen las acciones ambientales radicales para responder a la amenaza de la extinción masiva de especies, teniendo en cuenta la injusticia a gran escala que pone en peligro a múltiples especies y ecosistemas, por lo que se deben replantear los enfoques para la conservación de un planeta compartido.

Anna Wienhues (2020) plantea principios de justicia ecológica distributiva, con la intención de promover una visión audaz de conservación justa que pueda informar y orientar el trabajo de los responsables políticos, tomadores de decisión y activistas, abordando la justicia entre especies, que describe la comprensión relacional entre humanos y no humanos.

Presenta Wienhues (2020) entonces, una explicación de la justicia ecológica entre especies, distributiva, biocéntrica y global, sin clasificación ni exclusión hacia los seres no humanos salvajes, asumiendo que la apropiación humana del espacio ecológico de la Tierra, de sus recursos, beneficios ecosistémicos y espacios reales, conduce a la extinción de especies y constituye una injusticia que debe discutirse y responderse, asumiendo una postura ética en el mundo natural durante el antropoceno, desde un llamado a la justicia ecológica biocéntrica antes de que sea demasiado tarde (Wienhues, 2020).

La justicia ecológica se configura, entonces, como una forma de hacer frente a la crisis de la extinción, desde una perspectiva de "justicia distributiva en la política medioambiental" (Wienhues, 2020, p. 74), reconociendo el valor intrínseco de los seres no humanos y la idea de que los seres humanos tienen la obligación moral de proteger y preservar el mundo natural y partiendo de "una perspectiva biocéntrica no jerarquizada de la Naturaleza" (Wienhues, 2020, p. 48) y desde marcos éticos construidos a partir del ecocentrismo, donde se reconozcan todas las entidades vivas y no vivas de un ecosistema, sus interconexiones e interdependencias, y donde la salud y el bienestar del ecosistema en su conjunto, sean más importantes que los intereses de cualquier especie o entidad individual, y donde las acciones humanas puedan "tener un impacto significativo en el mundo natural". (Wienhues, 2020, p. 7).

Desde las perspectivas teóricas críticas, se ha planteado a la justicia ecológica como un modelo emancipatorio, con concepciones incluso radicalmente biocéntricas como el ecosocialismo, enfoque que se basa en consideraciones que tienen sus raíces en la teoría marxista original y puede considerarse como una extensión lógica de la teoría de la emancipación de Marx, erigiéndose como una especie de "teoría de la emancipación radical" (Marosan, 2023).

La idea central que subyace en esta perspectiva es que la emancipación de la humanidad y la emancipación de la Naturaleza están intrínsecamente entrelazadas, abogando por una consideración moderadamente ecocéntrica y holística, que busca establecer derechos fundamentales para todas las formas de vida en la Tierra, reconociendo que estos seres no deben ser tratados únicamente como medios instrumentales (Giraldo, 2020), que en términos prácticos, se apoya en el principio del equilibrio dinámico y se articula en tres subprincipios esenciales: primero, busca maximizar la biodiversidad y el potencial de todos los ecosistemas del planeta; segundo, persigue minimizar el sufrimiento de los seres vivos; y tercero, aspira a maximizar el potencial de los seres humanos, quienes son conscientes de sí mismos y forman parte integral de la comunidad de vida en la Tierra, buscando un equilibrio armonioso y sostenible entre la humanidad y el resto de la Naturaleza. (Marosan, 2023).

La transición hacia un enfoque más ecocéntrico no es un proceso exento de contradicciones, ambigüedades o desafíos. Al hablar de un giro ecocéntrico, se plantea un

cambio en la perspectiva epistemológica que va desde el tradicional antropocentrismo hacia una visión más ecocéntrica, con el biocentrismo ocupando una posición intermedia en este espectro (Ordóñez, Peralta, & Prieto, 2023), que no se limita únicamente a posturas puramente antropocéntricas o ecocéntricas, englobando enfoques híbridos y eclécticos que pueden describirse como posiciones biocéntricas.

El paradigma de pensamiento antropocéntrico ha causado perturbaciones en la cohesión interna y las interrelaciones dentro del mundo natural, lo que ha llevado a la actual crisis ambiental, y a lo que antes se ha expuesto como el cambio de era geológica en razón a la intervención humana (Sánchez-Bravo, & Sánchez Rubio, 2023). Entre otras, el cambio climático se destaca como una de las amenazas más apremiantes para la humanidad, actuando como un emblema de esta crisis, lo que evidencia la necesidad de adoptar enfoques de pensamiento ecocéntricos que contemplen la Naturaleza de manera holística y reconozcan el valor intrínseco y los derechos de todos los elementos que le conforman, de tal manera que la conciencia ecocéntrica se incorpore en múltiples aspectos de la sociedad humana, como los sistemas de gobernanza, la legislación, la educación, la cultura y la ética, como respuesta para preservar el mundo de la devastación ambiental y construir un futuro más sostenible (Kanwal, 2023).

La perspectiva de la conservación ecocéntrica aboga por la idea de que la justicia hacia una especie no debe conllevar perjuicios para otras, especialmente en lo que respecta a su supervivencia, así lo plantea Kopnina, en oposición al concepto de dominio sobre la Naturaleza (Kopnina, Washington, Gray & Taylor, 2018).

Desde la perspectiva económica y de los modelos de producción, las críticas al sistema capitalista en relación con la justicia ecológica, parten de la dinámica sistemática de priorizar el crecimiento económico y el beneficio sobre la sostenibilidad medioambiental, lo que ha conllevado a la sobreexplotación y degradación de los recursos naturales, así mismo, y partiendo de las miradas de la interdependencia, estas lógicas capitalistas han perpetuado las desigualdades sociales y económicas, exacerbando las injusticias medioambientales y afectando de manera desproporcionada a las comunidades marginadas e históricamente vulnerables, todo esto, basado en una comprensión errónea de la Naturaleza humana, que asume que los individuos son intrínsecamente egoístas y están motivados por el beneficio

material a expensas de la Naturaleza y del entorno en el que él mismo habita (Wienhues, 2020).

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza representa un elemento fundamental dentro del contexto de la justicia ecológica, dado que implica otorgar valor intrínseco a las entidades no humanas y subraya la imperiosa "necesidad de preservar el entorno ambiental" (Wienhues, 2020, p. 11), lo que en la práctica, en términos de implementación y materialización, representa desafíos y limitaciones significativas, en la medida que requiere ajustar los marcos legales y constitucionales existentes para incorporar a estas entidades no humanas como sujetos de derechos (Wienhues, 2020).

5. Biocentrismo, ecocentrismo, ecología y constitucionalismo: un debate alrededor de principios en el Estado constitucional.

Más allá de los avances que representó el Estado social de derecho en materia de garantía y goce efectivo de derechos fundamentales, la comprensión de los diseños constitucionales como la norma fundamental de Estado y como un sistema constitucional en el que converge lo político, jurídico, social y económico, y en el que se estructura el Estado, ha llevado a una resignificación estatal denominada el *Estado constitucional*.

El Estado constitucional tiene como característica fundacional la visión material de su sistema constitucional, un sistema jurídico-político que reconoce los factores reales y determinantes del poder (Lasalle, 1984), y que permite la practicidad de las disposiciones constitucionales en un escenario de garantía democrática, donde las personas ejercen sus derechos en la cotidianidad y tienen injerencia en los asuntos públicos a través de los mecanismos de participación ciudadana, materializándose así la constitución como garantía de los fines esenciales del Estado.

Desde las conquistas en materia de derechos, producto del pensamiento liberal que decantó en la revolución francesa, el reconocimiento de derechos a la persona ha estado en la agenda del constitucionalismo moderno, y especialmente, del constitucionalismo contemporáneo bajo las comprensiones del principio pro homine, lo que ha llevado a las concepciones de la dignidad humana como derecho y como principio del derecho

internacional de los derechos humanos (Puente, 2016), y como fin esencial del Estado social de derecho, y por tanto, del Estado constitucional. (Gámez & Carlos, 2009).

En este contexto del Estado constitucional, un debate crucial gira en torno a los principios fundamentales que rigen la relación entre los seres humanos y la Naturaleza, a partir de conceptos clave como el biocentrismo, el ecocentrismo y la ecología, que definen las perspectivas sobre cómo debe gestionarse y protegerse el entorno natural y sus recursos, en el marco legal y social de una nación. Así mismo, la relación entre los principios universales en materia ambiental y estas concepciones, son fundamentales en el marco del Estado constitucional, ya que estos elementos se entrelazan para proporcionar un enfoque sólido y coherente para la protección del medio ambiente y la promoción de la justicia ecológica, como una forma de mejorar los marcos éticos y legales para abordar estos desafíos y garantizar una distribución equitativa de los beneficios y cargas ambientales.

Si bien la construcción normativa de los sistemas jurídicos tanto internacionales como nacionales, por lo menos en el mundo occidental, se ha dado a partir de un sustento epistemológico antropocéntrico, exceptuando la Constitución de Ecuador de 2008, desde una mirada de integración y de transición hacia la justicia ecológica a partir de lo construido en materia de regulación ambiental, se propone a continuación una reinterpretación de los principios universales en materia ambiental, a partir de una visión ecocéntrica y de justicia ecológica.

5.1.Principio de responsabilidad.

Desde la configuración de un corpus iuris internacional en materia ambiental se ha propendido por la estandarización de criterios normativos que permitan a los Estados la implementación de respuestas efectivas frente a los retos del cambio climático y las cada vez más sentidas necesidades ambientales tanto a nivel global como territorial, lo que implica una concepción amplia de las responsabilidades en materia ambiental, que se evidencia en una doble dimensión, la responsabilidad propia de los Estados y que debe derivar en adecuaciones de sus sistemas jurídicos de responsabilidad tanto para el sector público como privado, desde las lógicas de la responsabilidad estatal y la responsabilidad de los

particulares; y a nivel global, como una responsabilidad compartida, de la comunidad de Estados, de los actores económicos, y en general, como una responsabilidad propia de la humanidad respecto del entorno común.

Estas comprensiones universales desde la perspectiva occidental, de principios estandarizados en materia ambiental, se pueden observar desde unos principios estructurales que fundamentan la protección del ambiente, como la globalidad, la sostenibilidad y la responsabilidad; y otros principios de carácter funcional que dinamizan los ordenamientos jurídicos y los orientan hacia la materialización de la conservación del ambiente, tales y como los principios de prevención y precaución.

En este contexto, la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, consagra un sistema de principios universales en materia ambiental, estableciendo a la responsabilidad como punto de partida de la acción común e individual en materia ambiental. El principio segundo[11] de la declaración parte del reconocimiento de la soberanía estatal frente al tratamiento dado a los temas ambientales como una cuestión interna, e impone una responsabilidad territorial a los Estados frente al control de los daños ambientales, prohibiendo que estos alcancen dimensiones transfronterizas.

Así mismo, el principio séptimo[12] de la Declaración se enmarca en una propuesta de corresponsabilidad en materia de conservación y protección del ambiente desde la implicación diferenciada de los Estados conforme a sus capacidades tecnológicas y financieras, de tal manera que quienes posean mejores condiciones, asuman con liderazgo la búsqueda de la sostenibilidad global.

[11] Principio 2: De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (ONU, 1992).

[12] Principio 7: Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. (ONU, 1992).

Frente a la adecuación de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados, la Declaración de Rio en su principio décimo tercero[13] establece la obligación de los Estados de adoptar sistemas de responsabilidad ambiental dentro de sus marcos normativos, con carácter indemnizatorio y orientado a la reparación de los daños ambientales ocasionados, lo que conlleva a la materialización de otro de los principios fundacionales en materia ambiental, el principio de contaminador-pagador o el que contamina paga, desde el cual se comprenden los daños ambientales como una externalidad negativa propia de las actividades económicas (Delgado, Mendoza, Carrasco, & Ramon, 2017).

La comprensión de una responsabilidad por la contaminación y los daños ambientales emanados de las externalidades propias de las actividades económicas, lleva implícita la comprensión de lo planteado por Stiglitz, como aquellos efectos sobre terceros, ocasionados por un agente económico sin asumir pago por las consecuencias derivadas (Stiglitz, 2000) y que pueden perjudicar a un grupo mientras benefician a otro. (Perloff, Moreno, & Esteve, 2004).

La fundamentación del principio "el que contamina, paga" (CEPAL, 1991) parte de lo conocido como la tragedia de los comunes planteada por Hardin, donde se evidencia la necesidad de la determinación de responsabilidades en cabeza de los agentes económicos que generan contaminación, de tal manera que "ya sea por medio de leyes coercitivas o mecanismos fiscales que hagan más barato para el contaminador el tratar sus desechos antes de deshacerse de ellos sin tratarlos" (Hardin, 2004, pág. 14), de tal manera que la prevención del daño sea más rentable que su reparación, o que en ultimas, sea a nivel preventivo o de reparación, el contaminador sea quien deba asumir los costos de la afectación.

Frente al uso de los bienes comunes, cuando la explotación por un agente económico conlleva a su degradación o afectación (daño ambiental), representa un costo externo para el ambiente y para quienes se ven afectados, de tal manera que "cuando estos daños no son

[13] Principio 13: Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.
La responsabilidad ambiental tiene por objeto obligar al causante de daños al medio ambiente (el contaminador) a pagar la reparación de tales daños. (13) (Comisión Europea, 2000, pág. 13) (ONU, 1992).

asumidos o compensados por quienes los han causado o han contribuido a causarlos se está ante una externalidad ambiental negativa. Como la sociedad en su conjunto, no puede desatenderse de estos daños y debe, por lo mismo, hacerse cargo de su reparación, los costos externos resultantes terminan por convertirse en costos sociales" (CEPAL, 1991, pág. 3); sin embargo, desde una perspectiva de justicia distributiva, estas externalidades no deben quedarse como una carga social, deben ser asumidas por los causantes o directamente involucrados.

A nivel conceptual y teórico, este principio de contaminador-pagador, aparece de manera autónoma, es decir, más allá de las cuestiones propias de la responsabilidad contractual y extracontractual tanto de órganos públicos como privados; en dos recomendaciones de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), siendo la primera de ellas la Recomendación sobre principios directores relativos a los aspectos económicos internacionales de las políticas ambientales expedida el 26 de mayo de 1972, donde se consagró que "el contaminador debe soportar los costos de llevar a cabo las medidas decididas por los poderes públicos para alcanzar un estado aceptable del medio ambiente. En otras palabras, el coste de dichas medidas debería reflejarse en el costo de los bienes y servicios que causen la polución a través de su producción y/o consumo. Cada medida no será acompañada por subsidios que creen distorsiones significativas en el comercio internacional y en la inversión.

La interpretación de este principio no se puede abordar desde una visión simplista y reduccionista que le minimice a aspectos propios de la responsabilidad y del derecho de daños, debe comprenderse de manera amplia y desde sus fines, orientado a la conservación y la minimización del coste social que representan las externalidades negativas producidas por los agentes económicos, de tal manera que "los costos involucrados en la prevención y lucha contra la contaminación sean asumidos y solventados por quienes la producen" (Valenzuela, 1991).

Fue, sin embargo, en el seno de las Comunidades Europeas donde el principio se definió con mayor precisión y le fueron señalados sus alcances concretos (Valenzuela, 1991, pág. 80), como se evidencia en la estructuración del principio de responsabilidad ambiental consagrado en el Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental de la Comisión Europea,

donde se plantea que “si se incorpora a la normativa el concepto de responsabilidad, los causantes de la contaminación también correrán el riesgo de tener que asumir los gastos de restauración o compensación por los daños que hayan provocado”. (Comisión Europea, 2000, pág. 13). De esta manera, se observa que del principio de responsabilidad se deriva la obligación de prevención y de reparación, que, sumado al principio contaminador-pagador, configuran un amplio espectro de garantías frente al daño ambiental, que evita la imposición de cargas sociales derivadas de externalidades.

El principio de responsabilidad ambiental es un componente clave del derecho ambiental y, por tanto, de lo que se entiende como justicia ambiental; sin embargo, desde la perspectiva de la justicia ecológica, la diferencia en su aplicación radica en el enfoque y el alcance de estos dos conceptos.

En este sentido, una lectura del principio de responsabilidad en clave de justicia ecológica debe partir de una mirada más amplia y holística que aborde las cuestiones de equidad y justicia en relación con el medio ambiente y considere las dimensiones sociales, económicas y políticas de los problemas ambientales, con los enfoques diferenciales que correspondan.

Así, la relación entre la responsabilidad ambiental y la justicia ecológica es que este principio se entiende como un instrumento para lograr sus objetivos, en la búsqueda de corregir los desequilibrios y daños ambientales, contribuyendo a la equidad y la justicia en la distribución de impactos ambientales.

La diferencia clave debe radicar, entonces, en el alcance de la aplicación, superando su tradicional enfoque en la obligación de los infractores de reparar daños específicos al medio ambiente, que es un enfoque reactivo que aborda los problemas ambientales después de que han ocurrido, para desde la proactividad de la justicia ecológica, abordar las desigualdades ambientales y prevenir los daños desde una perspectiva más amplia y sistémica, considerando tanto la responsabilidad de los individuos o las empresas, como las estructuras sociales, económicas y políticas que contribuyen a la degradación ambiental.

5.2.Principio de cooperación.

Dentro de la lógica ecocéntrica, donde se comprende al ambiente como un entorno común, los Estados, desde su visión territorial, se deben reconocer como porciones de ese hábitat, es decir, que participan de una comunidad de Estados asentados en un entorno común. De entrada, si se ha planteado la existencia de responsabilidades globales y transnacionales en materia ambiental, que buscan responder a las necesidades colectivas en materia de protección y conservación del ambiente, esto lleva implícita la necesidad de estrategias comunes para su materialización, es decir, escenarios de cooperación no solamente interestatal o comunitario (comunidad de Estados), también un plano de cooperación en el que los diversos actores políticos, económicos, Estatales, privados y de la sociedad civil, participen en la concreción de acciones y estrategias eficaces que contrarresten las afectaciones ambientales, el cambio climático, y en general, cualquier amenaza a la casa común.

A nivel de instrumentos internacionales de justiciabilidad ambiental, el principio de cooperación se encuentra explícitamente establecido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocida como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, convirtiéndose en un pilar importante del desarrollo sostenible y la gestión ambiental a nivel global.

Consagrado como el principio número siete de la Declaración, se propone la cooperación global para conservar, proteger y restaurar la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra, destacando la solidaridad global, para la protección y restauración del medio ambiente mediante la colaboración internacional, reconociendo que los países tienen niveles de desarrollo y capacidades diferentes, por lo que, si bien todos los Estados tienen la responsabilidad común de abordar los problemas ambientales, se debe asumir que las naciones industrializadas y en desarrollo pueden tener responsabilidades diferentes en función de su capacidad y contribución histórica a los problemas ambientales.

Así mismo, este principio se orienta a la eliminación de las causas de los problemas ambientales globales, más allá de un enfoque reactivo frente a las problemáticas, las crisis o las emergencias, equilibrando la gestión ambiental junto con la lucha contra la pobreza y las apuestas por la sostenibilidad, desde una cooperación global de carácter social, económica y

social, enfatizando en la importancia de abordar los desafíos ambientales de manera colectiva y solidaria.

El principio de cooperación en el derecho ambiental se refiere a la colaboración entre diferentes actores, ya sean países, comunidades, organizaciones o individuos, para abordar cuestiones ambientales que trascienden las fronteras políticas o jurisdiccionales, siendo un elemento fundamental para la gestión sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente a nivel global, por lo que resulta a su vez esencial para lograr una justicia ecológica efectiva, ya que muchas cuestiones ambientales, como el cambio climático o la pérdida de biodiversidad, requieren acciones conjuntas a nivel mundial para abordar las causas subyacentes y los impactos.

Así mismo, en clave de justicia ecológica, este principio debe alinearse con el enfoque exocéntrico en la promoción de la colaboración para proteger y preservar la Naturaleza en su conjunto, en lugar de centrarse únicamente en los intereses humanos, reconociendo la interdependencia de los ecosistemas y las formas en que los cambios en un área pueden afectar a otras regiones y a todas las formas de vida, siendo esencial para abordar problemas que involucran sistemas naturales interconectados, como la degradación de los océanos, la deforestación tropical, el cambio climático y las migraciones por razones ambientales.

Si bien la cooperación puede ser relevante para abordar problemas ambientales locales, no es el enfoque principal de la justicia ambiental, mientras que en la justicia ecológica, a partir de una visión más amplia y global que abarca problemas ambientales de escala planetaria, como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, la cooperación internacional y la colaboración entre países son esenciales para abordar estos desafíos, desde la consideración de la Naturaleza en su conjunto para la toma de decisiones ambientales.

5.3.Principio de prevención.

El principio de prevención, en el contexto del derecho internacional ambiental y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), es un concepto fundamental que aboga por tomar medidas preventivas para evitar o mitigar los impactos ambientales negativos antes de que ocurran. Implícito en varios de los principios establecidos

en la Declaración de Río, particularmente en el Principio quince, enfatiza en su aplicación frente al riesgo de daños graves o irreversibles para el medio ambiente, como una respuesta a la necesidad de abordar amenazas ambientales antes de que se vuelvan irreparables.

Este principio se ha incorporado en varios tratados y acuerdos de derecho internacional ambiental y en la normatividad interna de los Estados, como base para la adopción de medidas proactivas para evitar daños ambientales graves y proteger la salud del medio ambiente y de las personas. Como lo plantean Iván Vargas y Gloria Amparo Rodríguez, "la prevención en materia ambiental, como concepto y principio, es una opción eficaz para aplicar el principio ético de responsabilidad esbozado por Hans Jonas, que propugna por un tratamiento responsable del ambiente de cara a su preservación para las generaciones venideras" (Rodríguez, G & Vargas, I, 2016, p. 5). Desde los planteamientos del autor y de la profesora Rodríguez, el principio de prevención debe llevar al Estado y a sus instituciones a actuar ante los riesgos absolutos, desde el momento en que se conoce el riesgo, adoptando medidas que neutralicen cualquier posibilidad de afectación ambiental, "alineadas en función de la dinámica que trae consigo esta sociedad del riesgo, cada vez más globalizada e individualista, donde la autorrealización de los seres humanos se antepone a la responsabilidad ética que tenemos con las generaciones venideras" (Rodríguez, G & Vargas, I, 2016, p. 14).

En el marco de la justicia ecológica y el ecocentrismo, este principio se alinea con la idea de que se deben tomar medidas para evitar los daños ecológicos graves, incluso si no hay certeza científica absoluta sobre los efectos, donde opera igualmente la precaución, por lo que, desde la valoración intrínseca de los ecosistemas y las especies no humanas y el reconocimiento de su derecho a existir, el principio de prevención respalda este enfoque al proteger la integridad de los sistemas naturales.

Así mismo, partiendo de que el ecocentrismo es una perspectiva ética que coloca a la Naturaleza en el centro de las preocupaciones morales, en lugar de los seres humanos exclusivamente, este principio está llamado a la consideración de la Naturaleza en términos holísticos y reconocer el valor intrínseco de todos sus constituyentes, promoviendo la protección proactiva de la Naturaleza frente a amenazas, incluso cuando no se comprenden completamente los impactos. En este sentido,

> más allá de la concreción del alcance del concepto de "sostenibilidad ambiental", resulta remarcable que el precepto incluya los principios de precaución y prevención, elementos que, en conexión con los Derechos de la Naturaleza, como veremos, van a jugar un papel importante en el terreno de la regulación sobre los impactos ambientales. (Guamán & Aparicio, 2019, pág. 242)

Diferenciando su aplicación, en el marco de un modelo de justicia ambiental que se centra en la distribución ambiental en las comunidades humanas, la prevención del daño estaría motivada por el riesgo para las personas, más no por la afectación directa a la Naturaleza y sus ecosistemas, mientras que en la justicia ecológica su aplicación se debe orientar a la protección de la biosfera y al mantenimiento de la integridad de los sistemas naturales, aun cuando no se comprenden completamente los impactos en los seres humanos.

De acuerdo con De Clément (2006), la adopción de medidas preventivas más allá de deber ser un acto libre y voluntario por parte de un sujeto de responsabilidad internacional debe regirse por ciertos principios fundamentales para evitar la arbitrariedad y garantizar una protección efectiva del medio ambiente y la salud pública. Esto se relaciona directamente con la aplicación del principio de prevención en el derecho internacional ambiental y plantea la necesidad de equilibrar la libertad de tomar medidas con la responsabilidad de hacerlo de manera razonable y justificada (De Clément, 2006).

El autor señala que, incluso la falta de aplicación de medidas preventivas también debe estar respaldada por fuentes científicas disponibles, lo que es esencial para "no dar lugar a la atribución de imprudencia por falta de cautela al desdeñar con ligereza la posibilidad de riesgo" (De Clément, 2006, p. 9).

5.4.Principio de precaución.

El principio de precaución en el derecho ambiental establece que cuando existen amenazas de daño al medio ambiente o la salud, incluso si no hay evidencia científica concluyente que lo respalde, se deben tomar medidas para evitar o minimizar el riesgo, reconociendo la importancia de actuar con cautela ante la incertidumbre científica cuando está en juego la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

Desde las disposiciones normativas internacionales se irradian principios que orientan el accionar de los Estados y que determinan sus cargas obligacionales, como es el caso del principio de precaución en materia ambiental, entendido como la priorización de decisiones orientadas a la preservación del ambiente, aún en escenarios de incertidumbre científica sobre los posibles daños resultado de determinada acción, constituyéndose como medidas o determinaciones "para limitar actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales." (Simon, 2019, pág. 304).

Frente a los retos que representa el cambio climático y las diversas afectaciones al ambiente que se observan a nivel global, el principio de precaución representa la oportunidad de tomar acciones orientadas a "la protección del medio ambiente y la salud humana frente a ciertas actividades caracterizadas por la incertidumbre científica sobre sus posibles consecuencias." (González, 2015, pág. 313). Tal y como lo establece el principio número quince de la Declaración de Rio, frente a la protección del ambiente, es responsabilidad de los Estados la aplicación del principio de preocupación, toda vez que "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente." (ONU, 1992).

Comprender los derechos en perspectiva ecológica, necesariamente parte de una visión biocéntrica de la vida y de la interacción entre la persona humana y el entorno natural, donde se comprendan los derechos humanos en términos ecológicos, partiendo que su garantía se materializa en el escenario común de la Naturaleza. Hablar de justicia en la actualidad, necesariamente lleva implícita la garantía de derechos humanos, sin embargo, una visión ecológica de la justicia debe partir de la reconceptualización y replanteamiento de estos derechos "de forma ecológica profunda y transversal, pues la destrucción de la Naturaleza niega la existencia humana y, por tanto, los derechos humanos serían imposibles. Así, la justicia ecológica y la justicia social se complementan: la una no es posible sin la otra" (Acosta, 2019, pág. 198).

El Principio de Precaución no se encuentra por ejemplo definido en la legislación colombiana. La Declaración de Wingspread sobre el Principio de Precaución (Wingspread-

Wisconsin, 1998), adoptada en reunión de científicos, filósofos, juristas, ambientalistas de las ONG de Estados Unidos y Canadá, expresa: "cuando una actividad hace surgir amenazas de daño para el medio ambiente o la salud humana, se deben tomar medidas de precaución incluso si no se han establecido de manera científica plena algunas relaciones de causa-efecto".

Desde las comprensiones biocéntricas, el principio de precaución "responde con claridad a la triple constatación del carácter global, irreversible e incierto de la actividad humana sobre la biosfera, de modo que exige una actuación prudente que evite los riesgos innecesarios. (Jaria-Manzano, 2019, pág. 420). Aquí, el papel del Estado es determinante, toda vez que, para la materialización de este principio, se requiere de diseños constitucionales con sentido ecológico que eleven la conservación y la responsabilidad del Estado en la materia, a la categoría de fines esenciales del Estado, de tal manera que tanto el accionar Estatal como sus funciones de autoridad ambiental, se enfoquen en el manejo precavido de las cuestiones que representen amenazas y posibles daños al ambiente.

Conforme al principio de precaución, las discusiones sobre los daños no se centran en la certeza de su ocurrencia y la magnitud determinable de sus impactos, se orienta desde la responsabilidad aún en medio de la incertidumbre, de "impedir aquellas actividades cuyo desarrollo representa un riesgo inasumible, aunque no se tenga certeza de que dicho riesgo acabe materializándose" (Jaria-Manzano, 2019, pág. 420). De tal manera que "el principio de precaución permite excluir la legalidad de aquellas actividades que suponen un riesgo inasumible para el desarrollo de una sociedad sostenible y equitativa" (Jaria-Manzano, 2019, pág. 420), lo que implica que,

> El principio de precaución surge, como se puede observar, de la búsqueda de herramientas analíticas que puedan ser transformadas en instrumentos políticos, legales y de planeamiento más efectivos. Aunque existe una gran variedad de formulaciones del principio, el significado del mismo consiste en la idea de que ante la amenaza de daños al medio ambiente o a la salud humana no es necesario esperar a alcanzar una certidumbre científica completa para tomar las debidas medidas protectoras. (González, 2015, pág. 314).

Esta misma dicotomía en cuanto a la dificultad en la toma de decisiones hace que la aplicación de este principio sea muy compleja, y que genere múltiples detractores, quienes señalan que la precaución en sí es redundante ya que en base a la incertidumbre se toman medidas que pueden tener efectos igualmente inciertos, además, al basarse en la evolución del conocimiento científico, lo que hacen es ser completamente innecesario en virtud de la certeza de existir el riesgo (Kottow, 2011, 20). Sin embargo, los daños que se han producido históricamente por la falta de una evaluación rigurosa al plantearse una nueva iniciativa científica han de ser argumentos suficientes para establecer este principio, el cual permite diversas opciones que van desde el actuar, establecer diferentes medidas legislativas o administrativas de carácter local o internacional, hasta una inacción de ser más beneficioso en el caso concreto, entro otro tipo de medidas. (Jáuregui-Medina, 2013, pág. 16).

Se destaca que, entre las diversas normas dentro del sistema jurídico interno, el principio de precaución es innegablemente uno de los más influyentes, en la medida que su aplicación abarca múltiples dimensiones, más allá del ámbito legal, al recurrir a las consideraciones científicas y a la formulación de políticas públicas. En situaciones críticas en Colombia, como la fumigación de cultivos ilícitos, las actividades en parques nacionales o la introducción de cultivos con semillas transgénicas, la consideración del principio de precaución ha sido de vital importancia, y a través de este, se ha establecido el marco legal para la implementación de políticas relacionadas con estos temas específicos.

Ahora, la aplicación del principio de precaución en la justicia ecológica, con fundamento en el ecocentrismo, debe partir de la preocupación por la protección de la Naturaleza y la biodiversidad como un valor intrínseco, más allá de su utilidad para los seres humanos, con el propósito de garantizar la preservación de los ecosistemas y las especies, así como para evitar daños irreparables, donde la precaución se alinea con la idea de que la Naturaleza tiene derechos y debe ser protegida por sí misma, sin que medie valoración antropocéntrica.

De esta manera, la diferencia en la aplicación del principio de precaución en la justicia ambiental y la justicia ecológica radica en que, en la justicia ambiental, el énfasis suele estar en abordar las desigualdades y problemas ambientales que afectan de manera desproporcionada a comunidades marginadas o desfavorecidas, donde el principio de

precaución se aplica para proteger a las personas y las comunidades de riesgos ambientales; mientras que, en la justicia ecológica y el ecocentrismo, el énfasis recae en la protección de la Naturaleza y la biodiversidad en sí mismas, no solo como un medio para el bienestar humano, se aplica entonces el principio para evitar daños a los ecosistemas y las especies, incluso si los impactos directos en las personas pueden no ser evidentes de inmediato, siendo la protección del medio ambiente un fin en sí mismo, sin subordinarse únicamente a las consideraciones humanas.

5.5.Dignidad humana.

El principio de dignidad humana es un concepto fundamental en el Estado constitucional y desempeña un papel esencial en el ámbito ambiental, radicando su importancia en el reconocimiento del valor intrínseco y la dignidad inherente de cada ser humano (Spaemann, 1988), independientemente de su origen, posición social, género, raza u otras características. Este principio se ha incorporado en diversas constituciones y tratados internacionales como un valor esencial que debe ser protegido y respetado, incluidos los marcos jurídicos internacionales e internos en materia ambiental, donde el principio de dignidad humana se relaciona con la necesidad de garantizar un ambiente saludable y sostenible para todas las personas.

En el contexto internacional, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) reconoce la importancia de la dignidad humana en relación con el medio ambiente desde el primero de sus principios, estableciendo que "Los seres humanos están en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la Naturaleza", reforzando la idea de que el bienestar humano y su dignidad están intrínsecamente vinculados a la calidad del entorno en el que viven (Díaz, 2022).

El principio de dignidad humana, en materia ambiental, se basa en el reconocimiento de que la protección del medio ambiente es esencial para garantizar una vida digna y saludable para todas las personas, encontrándose en la base constitucional y del *corpus iuris* internacional ambiental, como elemento de equilibrio entre los intereses ambientales con

otros intereses legítimos (Sierra-Zamora, & Fonseca-Ortiz, 2022), y siendo la máxima representación de la fundamentación epistémica antropocéntrica de los sistemas jurídicos occidentales.

En cuanto a la cuestión de la dignidad humana, la obra planteada por Wienhues (2020) en materia de justicia ecológica, plantea que el concepto de dignidad humana en el contexto del Enfoque de las Capacidades (AC), una perspectiva sobre la justicia desarrollada por la filósofa Martha Nussbaum, se resalta que la dignidad, según la interpretación kantiana, "se aplica exclusivamente a los agentes racionales autónomos y es un concepto muy específico del ser humano" (Wienhues, 2020, p. 124). No obstante, el texto también señala que Nussbaum, al extender el enfoque de capacidades, no utiliza la noción kantiana de dignidad en relación con los seres no humanos, "reconociendo que todas las formas de vida poseen algún tipo de dignidad, aunque no todas merecen justicia" (Wienhues, 2020, p. 125), sugiriendo "una comprensión más amplia de la dignidad que reconoce el valor inherente de todas las formas de vida, y que puede proporcionar un marco valioso para abordar la cuestión de la justicia ecológica" (Wienhues, 2020, p. 124).

Desde las perspectivas planteadas en esta investigación, la relación entre el principio de dignidad humana y la justicia ecológica, así como con el ecocentrismo, se basa en la comprensión de que los seres humanos son una parte integral de la Naturaleza y que su bienestar está profundamente interconectado con el bienestar de los ecosistemas (Iacovino, 2020) y las especies con las que cohabita el planeta.

En la justicia ecológica y desde el ecocentrismo, se reconoce que todas las formas de vida, no solo los seres humanos, tienen un valor intrínseco y una dignidad inherente (Iacovino, 2020), por lo que, al considerar cuestiones ambientales y ecológicas, no se limita a proteger los intereses humanos, sino que también garantiza la protección de la Naturaleza y las especies en sí mismas, reconociendo su derecho a existir y florecer, perspectiva que se alinea con la idea de que los seres humanos no son los únicos beneficiarios de la Tierra y que todas las formas de vida merecen respeto y consideración (Montalván, 2023).

En la justicia ambiental, el principio de dignidad humana a menudo se utiliza para abogar por la igualdad de acceso a un entorno limpio y saludable, especialmente para comunidades marginadas que históricamente han sufrido una mayor carga de la

contaminación y los impactos ambientales negativos (Tetreault, et al, 2012), enfatizando en la protección de los derechos humanos y la equidad en el acceso a los recursos y beneficios ambientales.

Desde las perspectivas de la justicia ecológica y el ecocentrismo, el principio de dignidad humana se extiende para incluir la consideración de la dignidad de la Naturaleza y las especies (Martínez & Porcelli, 2017), donde, si bien la protección de los derechos humanos sigue siendo importante, también se reconoce la necesidad de actuar con respeto y responsabilidad hacia la Naturaleza en sí misma, sin reducirla a su utilidad para las personas ni para el sistema económico.

En este sentido, el reconocimiento de derechos a la Naturaleza ha contado con críticas que, situados desde una supuesta defensa de la dignidad humana como principio angular del Estado social de derecho y el Estado constitucional, y de los sistemas de protección a los derechos humanos, increpan la posibilidad de ampliar el margen de reconocimiento y la escala valorativa, para reconocer estos valores intrínsecos de la Naturaleza. Es importante analizar que,

> La construcción ética occidental, como hemos visto, ha sido erigida en torno a la hegemonía del ser humano y la marginación del resto de seres a un plano secundario. Incluso las grandes construcciones contemporáneas como dignidad humana, "utopía realista de los derechos humanos" en términos de Habermas (2010, pp. 3-25), hacen referencia solo al hombre, sin matices. La pregunta que cabe realizarse ahora en el marco de la evolución de la ética es: ¿debe mantenerse el fundamento de la ética en la visión exclusivamente antropocéntrica que pone todos los recursos materiales a disposición del hombre, o es necesario ampliar los márgenes éticos hacia el entorno natural que rodea al hombre para entender que la ética no solo impregna al ser humano, sino también a su entorno?" (Dalmau, 2019, p. 41).

De ahí la importancia de reflexionar sobre la necesidad de expandir los márgenes éticos más allá del antropocentrismo y abrazar una ética que incluya a todo el entorno natural que rodea al ser humano, superando las visiones profundamente arraigadas en una concepción antropocéntrica del mundo, que desconoce la interconexión entre todas las formas de vida y los diversos elementos que conforman la Naturaleza (Acosta & Martínez,

2009). Estas perspectivas éticas exclusivamente antropocéntricas, centradas solo en el beneficio humano, han legitimado la explotación y degradación del entorno natural sin límites y a la pérdida de biodiversidad, hasta el punto de llevar al planeta, como se ha expuesto, a un cambio geológico ocasionado por la intervención humana (Martinez de Bringas, 2023), y que ha expuesto a todas las formas de vida a un posible escenario de extinción. Además, ha contribuido a la desigualdad social, donde a menudo las comunidades más vulnerables son las que más sufren las consecuencias de estas acciones, desde las dinámicas de las relaciones económicas y extractivas, profundamente asimétricas y desiguales, entre los países del norte y los países del sur, la división internacional del trabajo, y la expansión neoliberal de un desarrollismo diseñado para la acumulación de capitales, bajo el mito del desarrollo (Escobar, 2018).

Esta expansión ética no significa abandonar la preocupación por el bienestar humano ni por la defensa y garantía de sus derechos, por el contrario, pretende equilibrarla con la consideración de las comunidades no humanas y del medio ambiente en su conjunto, del sistema-Tierra. Siguiendo a Dalmau (2019), es fundamental comprender que el biocentrismo, el ecocentrismo y el antropocentrismo no son enfoques diametralmente opuestos, como algunas perspectivas reduccionistas o exageradas lo sugieren, por el contrario, se complementan y se entrelazan de manera significativa en la búsqueda de una ética ambiental más completa y equilibrada.

Los enfoques ecocéntricos y la justicia ecológica no pretenden contradecir el principio de la dignidad humana, buscan enriquecer y expandir las escalas valorativas, para en lugar de considerar al ser humano como el único centro de valor y preocupación ética, reconocer el valor intrínseco de un mundo natural interconectado, en el que la vida humana y sus acciones están inextricablemente ligadas a las de otras especies y al entorno de coexistencia, por lo que, en este sentido, “el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos ayuda a su protección a través de las garantías que el derecho coloca a su disposición, por lo que es siempre positivo a la hora de decidir medidas para la lucha contra las amenazas al medio ambiente” (Dalmau, 2019, p. 45). De esta manera se han sentado las bases y precedentes del respeto por la Naturaleza y por la dignidad humana,

> Reconociendo a la Naturaleza como un sujeto auténtico de derechos, lo que implica, a su vez, la protección y materialización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con Rodríguez (2012), estos últimos requieren que se vele por la preservación de los recursos naturales, donde la explotación de los mismos puede ocasionar daño a la integridad social, cultural y económica de estas comunidades. (Gómez, Vargas-Chaves & Ibáñez, (2019, p. 439).

Desde una perspectiva cultural, es relevante subrayar las concepciones sumamente diversas y fusionadas en la construcción de los Derechos de la Naturaleza, que toma elementos con origen en la cultura occidental, como el concepto de derechos, que se fundamenta en la idea de dignidad humana, junto con elementos de culturas indígenas, como la noción de *Pacha Mama*, que identifica a la Naturaleza como un ser vivo y sagrado del que todos somos parte, siendo madre y hábitat al mismo tiempo, "y en cuanto a hábitat, este resulta un entorno común respecto no solo de los grandes colectivos humanos sino de sus particulares comunidades cercanas" (Alvear, 2023, p. 7).

Es desde estas cosmovisiones, donde planteamientos como el *buen vivir*, construyen y proponen nuevas formas de vida, por lo que "debe considerarse en el contexto de toda una gama de innovaciones constitucionales pioneras, incluyendo el replanteamiento del Estado en términos de plurinacionalidad, de la sociedad en términos de interculturalidad, una noción amplia e integral de los derechos (incluidos los derechos a la Naturaleza)" (Escobar, 2012, p. 46).

Estas nuevas concepciones éticas, han propuesto también una nueva visión de la dignidad humana, en el marco de un modelo de desarrollo reformado, donde "todas estas innovaciones, además, deben ser consideradas como multiculturales, multi-epistémicas, y en términos de procesos de construcción política profundamente negociados y a menudo contradictorios" (Escobar, 2012, p. 46).

El enfoque del desarrollo basado en el Buen Vivir aspira a una articulación integral de la economía, el entorno ambiental, la sociedad y la cultura, trascendiendo las fronteras tradicionales, promoviendo modelos económicos que abarcan aspectos de economía social y solidaria, y crean espacios para la justicia social y la consideración de las generaciones futuras en los fundamentos del desarrollo, incorporando nuevas prioridades político-

económicas, como la soberanía alimentaria, el control responsable de los recursos naturales y la promoción y garantía de un derecho humano al agua, subrayando la importancia de estas cuestiones en la búsqueda de un desarrollo sostenible y equitativo. (Escobar, 2012), buscando además "revertir la colonialidad del poder, del conocimiento y del ser que han caracterizado al sistema mundo moderno/colonial desde la conquista (Quijano, 2010). En algunos debates en los países andinos, esto se conoce como 'descolonización epistémica". (Escobar, 2012, p. 46).

En conclusión, la crisis planetaria generada por los impactos de la actividad humana, especialmente los derivados del crecimiento demográfico y de las lógicas expansivas de los modelos económicos y de producción, que han decantado en el primer cambio de era geológica provocado por la misma humanidad, plantean la necesidad de reinterpretar buena parte de lo actualmente conocido en cuanto al fundamento del estado y de los sistemas jurídicos de corte occidental, una vez que se ha constatado que, los marcos regulatorios existentes, los mismos que han legitimado la expansión del extractivismo y de las dinámicas de producción y consumo, de relacionamiento con la Naturaleza, que han llevado al mundo a la crisis ambiental y climática, requieren ser replanteados desde sus bases.

Estos cambios inician por transitar hacia un nuevo fundamento epistemológico del Estado y del derecho, conciliando los avances existentes en materia de derechos humanos, de dignidad humana, y todas las demás conquistas jurídicas contemporáneas del antropocentrismo, con un enfoque ecocéntrico que permita expandir el margen de garantía de derechos y de acción por parte del Estado y de los diferentes actores tomadores de decisión con incidencia ambiental a nivel local, regional y global, donde la adopción de nuevas escalas valorativas de la Naturaleza, permitan construir políticas y determinar líneas de acción verdaderamente orientadas a la conservación de los recursos desde el respeto a los ciclos vitales de la Naturaleza, la protección de todas las formas de vida y de las interconexiones ecosistémicas.

Así mismo, una vez los sistemas jurídicos se ajusten a los cambios de la concepción antropocéntrica, las formas tradicionales de administración de justicia en materia ambiental también deben evolucionar hacia comprensiones más amplias y de mayor alcance, con un principal cambio que es el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, por lo

que se debe pasar de un modelo de justicia ambiental, antropocéntrico y construido desde las lógicas capitalistas al servicio de sus modelos extractivos de producción, hacia una justicia ecológica que ponga a la Naturaleza en el centro, como escenario fundamental para la materialización de todos los derechos de las diversas formas de vida.

Una justicia ecológica ecocéntrica que hace evolucionar las construcciones jurídicas actuales, como lo es el marco de principios del derecho ambiental internacional, y desde allí, todo el *Corpus Iuris* regulatorio en la materia, donde se amplíe la concepción de la responsabilidad ambiental, más allá de la reparación de los daños causados en razón de la persona, y donde, desde un enfoque de seguridad humana ecocéntrica, se prioricen la prevención y la precaución, como una verdadera forma de preservar la casa común, sumando todas las fuerzas que la cooperación permita, para así avanzar en la construcción de las acciones y respuestas que las crisis climática, ambiental y los conflictos socioecológicos demandan, no desde una perspectiva reaccionaria frente al problema, desde la transformación de las causas, a partir de cambios profundos y reales de la forma en que se entiende y se relaciona con la Naturaleza.

Se recalca, entonces, que el ecocentrismo, tal y como aquí se plantea, no pretende excluir ni dinamitar los avances y los aciertos del antropocentrismo, se propone ampliar el espectro de protección, al comprender a la persona humana como una parte de la unidad biótica, lo que descarta cualquier posible contradicción, no se anula la dignidad humana, se amplía para reconocer como igualmente digna y con valor intrínseco, a la Naturaleza, esa misma que habita la humanidad, y en la que coexiste con todas las formas de vida. Sólo de esta manera, la humanidad, que desde la prehistoria ha sido consciente de lo finito de los recursos naturales, podrá superar las contradicciones a las que le ha llevado el modelo económico, siendo ese crecimiento desmedido e ilimitado, la mayor contradicción histórica frente a su propia evolución.

CAPÍTULO 4: De la crítica al neoliberalismo a la ecología política: un marco para entender los conflictos socio ecológicos.

El neoliberalismo, como doctrina económica y política, ha generado impactos irreversibles en los entornos naturales, y especialmente, ha transformado las formas en que se gestiona y percibe la Naturaleza y el medio ambiente, y a su vez, la forma en que la humanidad se relaciona con estos, por lo que, desde las perspectivas críticas, se exploran las diversas dimensiones de esta relación, examinando las consecuencias del neoliberalismo en el ámbito ecológico.

El neoliberalismo, surgido en las últimas décadas del siglo XX, promueve la liberalización del comercio, la desregulación de los mercados, la privatización de servicios públicos y la minimización del papel del Estado en la economía (Harvey, 2007), bajo la premisa de que los mercados libres y la competencia son los medios más eficientes y justos para la distribución de recursos (De Sousa Santos, 2004).

Estas lógicas neoliberales, se han basado en la privatización y la mercantilización de los recursos naturales, fomentando la conversión de bienes naturales en mercancías, sujetas a las dinámicas del mercado (Polanyi, 2002), incluyendo la privatización del agua, los bosques y la biodiversidad. Así mismo, la expansión del neoliberalismo ha llevado a una intensificación de la apropiación de Tierras y recursos por entidades privadas, a menudo en detrimento de las comunidades locales y de la sostenibilidad ambiental (Borras & Franco, 2012), como una forma de garantizar sus flujos de acumulación y de ampliar sus fronteras hacia horizontes aún no capitalistas.

Bajo estas dinámicas, la priorización de la ganancia y el crecimiento económico ha llevado a prácticas insostenibles que decantan en la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad (Martinez-Alier, 2021), donde las políticas neoliberales han contribuido al cambio climático, debido a la promoción de industrias intensivas en carbono y diversas formas de contaminación o de explotación excesiva de recursos, y la falta de regulación ambiental efectiva (Klein, 2015), exacerbando a su vez las desigualdades socioambientales,

donde las cargas de la degradación ambiental recaen desproporcionadamente sobre las comunidades más pobres y marginadas (Schlosberg, 2007; (de Carvalho-Leal, 2016).

1. Resistencias, movimientos sociales y alternativas.

Frente a la expansión neoliberal y sus prácticas, se han gestado alrededor del mundo, y especialmente en el sur global, diversos movimientos sociales y de resistencia, evidenciando los impactos del neoliberalismo en la Naturaleza, en los que confluyen poblaciones indígenas, campesinos, y diversas manifestaciones ecologistas y de base que abogan por la justicia ecológica y la soberanía sobre los recursos naturales (Escobar, 2011), promoviendo y reclamando enfoques más sostenible y equitativos, donde la relación entre la economía y el medio ambiente no sacrifique sus recursos, las formas tradicionales de vida, sus cosmovisiones, los derechos indígenas y la sostenibilidad a largo plazo (Martínez-Alier, 2002).

El crecimiento de movimientos de resistencia contra el neoliberalismo y sus impactos ambientales se basa en fundamentos teóricos diversos y cosmovisiones que cuestionan las bases del modelo económico dominante. Martinez-Alier, en *El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguajes de valoración* (2021), explica cómo las comunidades afectadas por la degradación ambiental han desarrollado formas de resistencia que combinan la lucha por la justicia social con la preocupación ecológica, desafiando la visión neoliberal de la Naturaleza como mera mercancía y argumentando a favor de un enfoque que reconozca el valor intrínseco del medio ambiente, de los ecosistemas, de toda la unidad biótica y sus diversas formas de vida.

Los movimientos de justicia ambiental y ecológica, que surgieron principalmente en los Estados Unidos en las últimas décadas del siglo XX y que han cobrado gran relevancia en Latinoamérica desde sus orígenes, han ganado prominencia a nivel mundial, luchando contra la distribución desigual de las cargas ambientales y buscando garantizar que todas las comunidades tengan acceso equitativo a un medio ambiente saludable, planteando discusiones sobre la relación entre la justicia ecológica, la equidad social y la sostenibilidad ambiental (Schlosberg, 2007).

Estos mismos reclamos se extienden hacia la protección de los derechos de los pueblos indígenas y su soberanía sobre los recursos naturales, lo que se ha convertido en un pilar clave de la resistencia contra el neoliberalismo, tal y como lo explica Calveiro, Pilar en *Resistir al neoliberalismo : comunidades y autonomías*, frente a un modelo con rasgos violentos y autoritarios, donde la gubernamentalidad neoliberal, en un entramado denso y complejo, articula desde poder legal-ilegales y publico-privadas, que en diversas ocasiones han gestado políticas del miedo en contra de las comunidades y sus autonomías (Calveiro, 2021), de tal manera que, frente a la amenaza neoliberal, se debe enfatizar en la importancia de preservar las prácticas culturales tradicionales y el conocimiento indígena como elementos fundamentales para la sostenibilidad ambiental, en la medida que ofrecen perspectivas valiosas en la gestión de los recursos naturales y en la creación de sistemas económicos más sostenibles (Kimmerer, 2013).

Frente a los desafíos planteados por el neoliberalismo, han surgido propuestas para modelos económicos alternativos que prioricen la sostenibilidad y la equidad, como lo planteado por Kallis, Kerschner y Martínez-Alier en *The Economics of Degrowth* (2012), quienes proponen el concepto de decrecimiento, que cuestiona la idea del crecimiento económico continuo y aboga por una reducción planificada de la producción y el consumo para lograr una mayor sostenibilidad, propuesta que se alinea con los principios de la economía ecológica, que busca integrar consideraciones ambientales y sociales en la toma de decisiones económicas (Kallis, Kerschner & Martinez-Alier, 2012).

Estos movimientos de resistencia, de alternativas y críticas al modelo neoliberal, enfrentan una serie de desafíos en un mundo globalizado, donde las fuerzas del mercado y las políticas neoliberales siguen siendo dominantes, de tal manera que implementar estas alternativas a gran escala es una tarea de gran dificultad, o que incluso, puede parecer utópica, que tal y como señala Naomi Klein en *This Changes Everything: Capitalism vs. The Climate*, la crisis climática y los problemas ambientales requieren una acción urgente y coordinada, que a menudo se ve obstaculizada por intereses económicos y políticos establecidos (Klein, 2015).

Los movimientos de resistencia en América Latina, que varían desde luchas indígenas hasta campañas de activismo urbano, en la búsqueda de reivindicar derechos, proteger el

medio ambiente y promover alternativas económicas y sociales más justas y sostenibles, han hecho de Latinoamérica un terreno fértil para los movimientos sociales que desafían el modelo económico, como lo plantea Raúl Zibechi, en *Dispersar el Poder: Los Movimientos como Poderes Anti-Estatales*, en respuesta a las políticas de liberalización, privatización y desregulación económica que han exacerbado la desigualdad y la degradación ambiental (Zibechi, 2007).

Los movimientos de resistencia enfrentan el enorme poder de las corporaciones multinacionales y las instituciones financieras internacionales que promueven y mantienen políticas neoliberales, ya lo decía Eduardo Galeano, en *Las Venas Abiertas de América Latina*, cuando describía cómo la explotación histórica y la extracción de recursos han formado la base de la relación económica entre América Latina y el mundo desarrollado (Galeano, 2004), una dinámica que continúa bajo el neoliberalismo, especialmente cuando "los Estados latinoamericanos renunciaron a su potestad sobre los bienes naturales, convirtiendo su explotación en una prerrogativa exclusiva de los capitales privados y sancionando nuevas normas jurídicas que garantizaron la protección de los derechos de las transnacionales extractivas" (Composto & Navarro, 2012, p. 64).

Así mismo, las presiones de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial para adoptar políticas neoliberales representan un desafío significativo, en la medida que estas instituciones condicionan la ayuda y los préstamos a la implementación de reformas de mercado, limitando así la capacidad de los gobiernos para adoptar políticas alternativas, en lo que se plantea como una nueva forma de relacionamiento colonial, con formas de control indirecto que se ejercen por parte de los países llamados desarrollados sobre las que fueron sus colonias, entendiendo "como "proceso de recolonización", a aquel que los Estados hegemónicos, las empresas transnacionales y los organismos internacionales de crédito (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo) ejercen sobre los países periféricos en la actualidad, tanto en el plano económico, político y cultural" (Composto & Navarro, 2012, p. 60), lo que, en términos de Svampa, ha afectado las políticas nacionales y la autonomía política en la región. (Svampa, Stefanoni & Fornillo, 2010).

En este contexto, la movilización social y la construcción de redes son estrategias clave que han utilizado los movimientos de resistencia, las comunidades indígenas, grupos campesinos y organizaciones, para la formación de coaliciones y colectivos en la lucha contra proyectos extractivos y políticas económicas que amenazan sus entornos y a la Naturaleza, surgiendo redes que hacen frente unido contra las políticas neoliberales, como lo expone (Quijano, 2020).

Los movimientos en América Latina no solo se oponen al neoliberalismo, también proponen alternativas económicas, soportados, tal y como se ha explicado antes, en esta investigación, en teorías como el concepto del *Buen Vivir* o *Sumak Kawsay*, originario de las cosmovisiones indígenas andinas, desde donde proponen un modelo de desarrollo que prioriza la vida en armonía con la Naturaleza y la comunidad sobre el crecimiento económico (Higuera, 2020), y que a nivel jurídico, ha sido incorporado en las constituciones de Ecuador y Bolivia como una alternativa al modelo neoliberal de desarrollo.

Los movimientos de resistencia en América Latina han logrado importantes victorias, incluyendo la reversión de algunas políticas neoliberales y la protección de territorios indígenas y áreas ambientalmente sensibles. Sin embargo, el legado de estos movimientos va más allá de victorias específicas, como lo sostiene Boaventura de Sousa, en la medida que han desafiado las narrativas dominantes del desarrollo y han ofrecido nuevas formas de entender y vivir en el mundo, resaltando la importancia de la diversidad cultural, la justicia social y la sostenibilidad (De Sousa & Meneses, 2014), siendo un poderoso testimonio de la lucha contra las políticas neoliberales y el modelo económico globalizado, donde la movilización social, la construcción de redes y la propuesta de alternativas al desarrollo, desafían las estructuras de poder existentes y proponen caminos hacia un futuro más justo y sostenible, una lucha crucial en un mundo donde las fuerzas del mercado y las políticas neoliberales siguen siendo dominantes (Svampa, 2021), en el que su éxito dependerá de la capacidad para generar cambios a nivel político, económico y social, reconociendo la interdependencia entre la salud humana, la justicia social y la integridad ecológica del planeta.

La crítica al neoliberalismo incluye el cuestionamiento de la sostenibilidad del crecimiento económico infinito en un planeta finito (Georgescu-Roegen, 1986), siendo este

el fundamento del surgimiento de modelos económicos alternativos, como la economía ecológica y el decrecimiento, que buscan armonizar las actividades económicas con los límites ecológicos y promover la equidad social (Kallis, Kerschner & Martinez-Alier, 2012).

2. Privatización de los recursos naturales.

Una característica fundamental del neoliberalismo es la promoción de la privatización de los recursos naturales, como la Tierra, el agua y los recursos minerales, que luego se traduce en su explotación intensiva con fines de lucro y acumulación (Castaneda, 2016), llevando a la sobreexplotación y a la degradación ambiental, mientras las empresas maximizan sus ganancias sin tener en cuenta la sostenibilidad a largo plazo (Harvey, 2007).

Así mismo, el neoliberalismo tiende a promover la desregulación y la reducción de restricciones ambientales en nombre de la eficiencia económica, promoviendo una menor supervisión y control de las actividades industriales y comerciales que pueden tener impactos ambientales negativos, como la contaminación del aire y del agua, lo que claramente puede contribuir al surgimiento de problemas ambientales significativos (Klein, 2007). Esta tendencia hacia la reducción de la regulación estatal sobre actividades se fundamenta en la creencia neoliberal de que los mercados libres y desregulados son más eficientes y beneficiosos para el crecimiento económico, buscando ignorar sus efectos ambientales negativos, por lo que, tal y como lo plantea David Harvey, en su obra *A Brief History of Neoliberalism*, estas políticas han remodelado significativamente las relaciones entre el Estado, el mercado y los individuos, priorizando la eficiencia del mercado sobre otros valores como la equidad social o la sostenibilidad ambiental (Harvey, 2007), ideología fundamentada en la minimización del rol del Estado que ha llevado a una transformación en la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente (Polanyi, 2002).

Uno de los efectos más notorios de la desregulación ambiental es el incremento de la contaminación y la degradación de los ecosistemas, así lo sostiene Naomi Klein, cuando resalta cómo las políticas neoliberales han acelerado la explotación de recursos naturales, sin considerar las consecuencias ambientales (Klein, 2007), contribuyendo al agotamiento de recursos, la pérdida de biodiversidad y la intensificación del cambio climático, donde esta

explotación desregulada además de afectar al medio ambiente, exacerba las desigualdades socioeconómicas, impactando desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables (Martinez-Alier, 2021).

La desregulación ambiental, al favorecer intereses corporativos y económicos, suele marginar a las comunidades locales y a los grupos más vulnerables, de tal manera que la justicia ecológica requiere una atención equitativa a las necesidades y derechos de todas las comunidades, algo que la desregulación neoliberal a menudo omite o invisibiliza (Schlosberg, 2007), lo que evidencia cómo la liberalización y la desregulación han llevado a conflictos por recursos, donde la apropiación de Tierras y recursos por parte de entidades privadas y transnacionales provoca desplazamientos y alteraciones sociales significativas (Borras, & Franco, 2012).

La desregulación ambiental ha sido objeto de críticas significativas, especialmente en lo que respecta a su sostenibilidad y en términos de justicia social y ecológica, así, autores como Nicholas Georgescu-Roegen y Martinez-Alier, desde sus análisis de la economía ecológica, han cuestionado la sostenibilidad a largo plazo de un modelo de desarrollo basado en la explotación intensiva de recursos, argumentando la necesidad de regulaciones efectivas para proteger el medio ambiente y asegurar un desarrollo sostenible, misma línea en la que, Kallis propone modelos económicos alternativos que desafían la noción de crecimiento continuo y promueven la sostenibilidad y la equidad.

En este sentido, la desregulación ambiental, enmarcada dentro de las políticas neoliberales, plantea serios desafíos para la sostenibilidad ambiental y la justicia, donde la priorización de la eficiencia del mercado y la minimización del papel del Estado en la economía, han llevado a una explotación intensiva e insostenible de los recursos naturales, lo que exige repensar las políticas y prácticas actuales, buscando un equilibrio verdaderamente sostenible y justo entre desarrollo económico, protección del medio ambiente y derechos sociales. Sin embargo, es válido el cuestionamiento de, ¿qué pasa cuando el problema no es la desregulación ambiental, sino por el contrario, la existencia y proliferación de marcos jurídicos ineficaces?

La ineficacia de los sistemas jurídicos ambientales y la no aplicación efectiva de las normas ambientales se han convertido en un tema especialmente crítico dentro del contexto

del capitalismo neoliberal, en la media que, pese a la existencia de leyes y reglamentos diseñados para proteger el medio ambiente, su aplicación es ineficiente, favoreciendo los intereses de las corporaciones, los capitales trasnacionales y la expansión de las actividades extractivas, situación que se ve influenciada y/o determinada por la interacción compleja y de intereses múltiples entre los sistemas legales, el poder corporativo y las dinámicas políticas y económicas del capitalismo neoliberal.

Si bien diversos países han desarrollado marcos legales ambientales sólidos, su implementación efectiva suele ser deficiente, como es el caso de los países latinoamericanos, lo que en buena parte se debe al diseño de las leyes, que desde aspectos como las lagunas jurídicas, permiten interpretaciones que favorecen a las corporaciones, como bien lo expone Naomi Klein, quien argumenta que muchas leyes ambientales son minadas con excepciones y cláusulas que permiten actividades dañinas bajo ciertas condiciones, lo que reduce su eficacia (Klein, 2015).

Así mismo, las corporaciones ejercen una influencia significativa en los procesos legislativos, a menudo abogando por normas más permisivas o por la implementación laxa de las regulaciones existentes, como lo expresa Sheldon Whitehouse en *Captured: The corporate infiltration of American democracy*, al destacar cómo las corporaciones utilizan su poder económico y político para moldear las leyes ambientales a su favor, debilitando la protección ambiental efectiva (Whitehouse, 2019).

En este sentido, los Estados, influenciados por las políticas neoliberales y la presión de las corporaciones, llegan a encontrarse en posiciones donde favorecen los intereses capitalistas sobre la protección ambiental, lo que se evidencia en la laxitud en la aplicación de las leyes ambientales y en la concesión de licencias para proyectos extractivos o industriales controvertidos, como bien lo expone Eduardo Gudynas, en *Extractivismos: Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la Naturaleza*, al detallar cómo los gobiernos en América Latina y otras regiones han promovido políticas que facilitan la extracción de recursos a gran escala, a expensas del medio ambiente y las comunidades locales (Wanderley, & Gudynas, 2015).

3. Mercantilización de la Naturaleza y desigualdades ambientales.

El neoliberalismo, desde su consideración de la Naturaleza como meros activos económicos, lleva a una valoración especialmente determinada en términos de su capacidad para generar ganancias, promoviendo modelos de agricultura industrial a gran escala, la explotación de recursos forestales y la venta de servicios de los ecosistemas, bajo dinámicas de sobreexplotación que conllevan a la pérdida de biodiversidad (Bakker, 2003), y que a su vez, son determinantes de desigualdades económicas y sociales que también afectan la relación entre las comunidades y la Naturaleza, donde las poblaciones más vulnerables suelen ser las más afectadas por los impactos ambientales negativos, como la contaminación, la pérdida de acceso a recursos naturales vitales para su subsistencia y formas de vida tradicionales y la degradación del entorno (Pellow, 2017).

La emergencia y perpetuación de desigualdades ambientales se han evidenciado como cuestiones intrínsecamente relacionadas con las políticas y prácticas neoliberales, las cuales se manifiestan en cómo diferentes grupos sociales, especialmente los más vulnerables, enfrentan los impactos ambientales, resultado de una serie de decisiones políticas y económicas (Vergara, P., Fuster-Farfán, X., & Miranda Pérez, F. (2022), que favorecen a estructuras de poder históricas y contemporáneas y privilegian a ciertos grupos o sectores, que en el marco del neoliberalismo, mediante la privatización, la desregulación y la liberalización económica han supeditado el bienestar ambiental y social a las lógicas de acumulación del capital (Pellow, 2017), todo esto, partiendo de la base de que, tal y como lo sostiene uno de los precursores de la justicia ambiental, Robert Bullard, las comunidades marginadas han sido excluidas históricamente de los procesos de toma de decisiones que afectan su entorno, lo que ha llevado a una mayor incidencia de los problemas ambientales en estas áreas (Bullard, 2018).

De esta manera, la eficiencia del mercado se ha convertido en el principio rector de la política económica y ambiental. Sin embargo, esta eficiencia a menudo ignora las externalidades negativas, como la contaminación y la degradación del hábitat, que recaen desproporcionadamente sobre las poblaciones vulnerables. Naomi Klein, en "This Changes Everything: Capitalism vs. The Climate" (2014), sostiene que las políticas neoliberales han acelerado la crisis climática, impactando severamente a las comunidades que tienen menos

recursos para adaptarse o mitigar estos efectos. Además, la privatización de recursos naturales limita el acceso a recursos esenciales como el agua y la Tierra para estas comunidades, como señala Saskia Sassen en "Expulsions: Brutality and Complexity in the Global Economy" (2014).

Desde una perspectiva amplia, la justicia en clave ecológica, debe constituir un marco que aborde estas desigualdades y promover un acceso más equitativo a los recursos naturales y una mayor participación en la toma de decisiones ambientales, donde la justicia se comprenda y materialice, además de en términos de distribución de riesgos y beneficios ambientales, en términos de reconocimiento e incidencia de las comunidades afectadas por la degradación ambiental que luchan por el reconocimiento de sus derechos y por una participación más significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno (Schlosberg, 2007).

En este contexto, hacer frente a las desigualdades ambientales, requiere replantear las políticas y prácticas actuales, y una estrategia crucial para esto es la incorporación de la justicia ecológica en la formulación de políticas públicas, garantizando que las comunidades tengan voz en los procesos que afectan su entorno, promoviendo la adopción de prácticas de desarrollo sostenible que equilibren las necesidades económicas con la protección ambiental y la equidad social, alejándose de las lógicas de las políticas neoliberales centradas exclusivamente en el crecimiento económico, y optando por una orientación hacia modelos más inclusivos y sostenibles, desde un enfoque de gobernanza ambiental democrática (Kaika, 2004).

La relación entre el extractivismo, el discurso del desarrollo, la división internacional del trabajo y la Naturaleza es un tema crucial en la comprensión de las dinámicas económicas y políticas a nivel global y su impacto en el medio ambiente y en las comunidades humanas. A continuación, se explora esta relación:

3.1.Extractivismo y Naturaleza.

El extractivismo se refiere a la extracción intensiva e insostenible de recursos naturales, para su exportación o procesamiento, con impactos directos en la Naturaleza que implican la degradación de los ecosistemas, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la alteración de los entornos naturales y las dinámicas socioecológicas (Svampa & Viale, 2020), sin más objetivo que la expansión capitalista y la acumulación a expensa de los efectos a largo plazo en la Naturaleza (Gudynas, 2011).

Dentro de las principales características del extractivismo, se encuentran sus impactos significativos en los ecosistemas, que, a partir de la extracción de minerales y otros recursos naturales, conlleva a la destrucción de hábitats, la deforestación y la pérdida de biodiversidad, tal y como expone Eduardo Gudynas, en *Extractivismos: Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la Naturaleza*, al describir la forma en que estas prácticas además de alterar los paisajes y entornos naturales, contribuyen al cambio climático y la degradación ecológica, desde actividades como la minería a cielo abierto, la perforación petrolera y otras formas de extracción intensiva, que alteran ciclos hidrológicos y comprometen la integridad de los ecosistemas (Gudynas, 2015), y conllevan a la generación de residuos y contaminantes, como los derrames de petróleo y la contaminación del agua con metales pesados, de la misma forma que lo plantea Vandana Shiva en *Soil Not Oil: Environmental Justice in an Age of Climate Crisis*, destacando la forma en que estas actividades contaminan el ambiente, afectan la salud humana y la de los ecosistemas, mientras arrasan con la Naturaleza a través de la deforestación y la desertificación, impactando directamente en la estabilidad ecológica y climática de los territorios (Shiva, 2009).

Una crítica central al extractivismo es su enfoque en la maximización de ganancias a corto plazo, ignorando los costos ambientales y sociales en su mayoría irreversibles, que, siguiendo a Martínez-Alier, argumenta que el extractivismo, al no considerar adecuadamente los impactos ambientales y sociales en su modelo de costos y beneficios, perpetúa un ciclo de degradación y explotación, desde una perspectiva cortoplacista que amenaza la sostenibilidad ambiental y que conduce a conflictos sociales y económicos (Martínez-Alier, 2021).

En consonancia con lo antes planteado respecto de los movimientos sociales, en su mayoría estos abogan por una gestión comunitaria de los recursos naturales, resaltando la importancia de las prácticas tradicionales, el conocimiento local y ancestral en la conservación de los ecosistemas, donde, en clave del sur global, y desde los posturas críticas e integracionistas de la pluridiversidad, se argumenta a favor de integrar el conocimiento indígena y científico para una gestión más sostenible de los recursos y para construir políticas y formas de relacionamiento con la Naturaleza alternativas, en las que se respete la soberanía de las comunidades locales y los pueblos sobre sus territorios y recursos, contrarrestando así, el modelo extractivista (Kimmerer, 2013), y donde se tengan en cuenta tanto las necesidades humanas como los límites del planeta.

3.2.El discurso del desarrollo.

El discurso del desarrollo hace referencia a las narrativas y las políticas que promueven el crecimiento económico como un objetivo fundamental, asociado con la idea de que el desarrollo económico es necesario para mejorar la calidad de vida de las personas en los llamados países en desarrollo. Sin embargo, este enfoque se ha traducido en una mayor explotación de los recursos naturales y una mayor presión sobre el medio ambiente, especialmente en los países que dependen en gran medida de actividades extractivas (Escobar, 1995), es decir, en las economías reprimarizadas, y que, en medio de *El colapso ecológico ya llego*, de Svampa y Viale, lleva a preguntarse si no es más que "parte del discurso del capital y las elites económicas y políticas para sostener su sobrevida en medio de la catástrofe" (Svampa & Viale, 2020).

Esta perspectiva desarrollista ha sido un eje dominante en las políticas globales, particularmente en lo que respecta a las relaciones norte-sur, un concepto moderno de desarrollo que surgió en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, en un contexto de reconstrucción y de nuevas interacciones geopolíticas, donde el desarrollo se concibió inicialmente como un proceso lineal de modernización económica y crecimiento, inspirado en las experiencias de los países industrializados occidentales (Robinson, 2017), frente a lo que Arturo Escobar argumenta, que este discurso del desarrollo además de ser una práctica económica, es también una herramienta cultural y política que define ciertas formas de

conocimiento y poder, imponiendo un modelo de progreso que ignora las realidades locales y promueve una visión occidental hegemónica del mundo (Escobar, 2011), a expensas de las presiones sobre los ecosistemas y las comunidades de los países con economías extractivas (Gudynas, 2015), perpetuando las desigualdades sociales y ambientales y socavando los fundamentos ecológicos en los que se basa la vida humana y la de los ecosistemas (Shiva, 2009).

Desde postulados teóricos como los planteados por Wolfgang Sachs en 1992, ya se cuestionaba el discurso del desarrollo por su énfasis unilateral en la modernización y el crecimiento económico, partiendo de la idea de que el desarrollo como sinónimo de modernización occidental, es una forma de neocolonialismo cultural y económico que ignora, invisibiliza e incluso arrasa con las realidades locales y las formas alternativas de progreso y bienestar (Sachs, 1992).

Desde las críticas al modelo convencional de desarrollo, han surgido propuestas para modelos alternativos que partan de la sostenibilidad, la equidad y el respeto por los derechos humanos y ambientales y por las relaciones ecosistémicas y los límites planetarios, como lo plantea Amartya Sen en *Development as Freedom*, abogando por un enfoque más holístico del desarrollo, centrado en la expansión de las capacidades humanas, la libertad y las condiciones de dignidad, en lugar de solo el crecimiento económico, visto como un proceso que amplíe las opciones y oportunidades de las personas, incluyendo la capacidad de vivir en un entorno saludable y sostenible.

Como un intento de alternativa, se planteó el concepto de desarrollo sostenible, con el fin de equilibrar las necesidades económicas, sociales y ambientales, y que ha ganado prominencia frente al modelo de desarrollo tradicional, planteado desde la Comisión Brundtland (1987) como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, integrando la protección ambiental y la justicia social en el proceso de desarrollo. Sin embargo, desde las perspectivas críticas, se ha planteado que el concepto de desarrollo sostenible actúa como un *greenwashing* del capitalismo, una suerte de lavado de cara verde (Escrivà, 2023), en lo que autores como Ulrich Brand y Markus Wissen, explican como una estrategia para dar una

imagen más ecológica y socialmente responsable al capitalismo, sin alterar sus fundamentos estructurales; crítica que sugiere que bajo la premisa del desarrollo sostenible, las prácticas destructivas ambiental y socialmente pueden continuar, siempre y cuando se presenten bajo una retórica de sostenibilidad (Brand & Wissen, 2018).

Así mismo, y como cuestionamiento a las dinámicas expansivas que sigue amparando el modelo de desarrollo sostenible, se han planteado movimientos hacia economías más locales, donde la soberanía sobre los recursos naturales represente otra alternativa al modelo de desarrollo convencional, protegiendo las comunidades y territorios, las prácticas y conocimientos locales, la soberanía alimentaria, y las formas propias de mercado, producción y sus métodos de agricultura.

Otro elemento fundamental de estos cuestionamientos parte de la denominada división internacional del trabajo, que se refiere a la asignación de funciones y roles económicos a nivel global, donde se han destinado a los países pobres, o llamados subdesarrollados o en vía de desarrollo,

> como espacios esencialmente de triple función: 1) receptores de excedentes de capital de los países ricos, esto es en forma de inversión extranjera directa; 2) como reservas estratégicas de recursos naturales y fuerza de trabajo barata; y, 3) como mercado de bienes de capital fabricados por las economías "desarrolladas" (maquinaria, máquinas–herramienta, etc.). (Delgado, 2014, p. 145).

En este contexto, muchos países han sido supeditados a un papel de proveedores de materias primas, exportando recursos naturales a países industrializados, perpetuando el extractivismo, y reprimarizando sus economías, sin más vías que la dependencia en gran medida de la extracción de recursos para sus ingresos y exportaciones (Hornborg, 2016).

De esta manera, el extractivismo y la división internacional del trabajo han configurado en buena medida las condiciones de vida de múltiples comunidades humanas y sus relaciones e interacciones en la Naturaleza y sus entornos, las que además asumen los efectos de la degradación ambiental, la pérdida de Tierras y la contaminación asociada con las actividades extractivas; todo esto, sumado a la dependencia de los recursos naturales y a la vulnerabilidad económica y social que estas dinámicas genera, sujetos siempre a las

fluctuaciones de los precios globales de los productos básicos (Bebbington et al., 2008), donde, tal y como lo explica Harvey,

> La crítica al extractivismo y al discurso del desarrollo ha llevado a la promoción de enfoques más sostenibles que buscan equilibrar el crecimiento económico con la protección de la Naturaleza y el bienestar de las comunidades locales. Esto incluye la promoción de prácticas de extracción más responsables, la diversificación económica y la inversión en tecnologías limpias y renovables como alternativas al extractivismo (Gasparatos et al., 2016). En resumen, el complejo entramado de relaciones, interacciones e interdependencias entre el extractivismo, el discurso del desarrollo, la división internacional del trabajo y la Naturaleza, conlleva importantes implicaciones ambientales y sociales, en las que se hace evidente la necesidad de enfoques verdaderamente sostenibles, que promuevan la conservación de la Naturaleza, la equidad social y la diversificación económica para abordar los desafíos planteados por estas dinámicas económicas globales (Álvarez et al., 2023).

Desde estas perspectivas, la crítica a la teoría del crecimiento económico se centra en sus impactos ambientales negativos, tal y como lo defendió desde sus planteamientos Georgescu-Roegen en *The Entropy Law and the Economic Process*, con su teoría bioeconómica, al argumentar que la economía convencional ignoraba las leyes termodinámicas y la entropía, llevando a una explotación insostenible de los recursos naturales (Georgescu-Roegen, 2013), particularmente, obviando la ley de la entropía, conocida como la segunda ley de la termodinámica, que describe el comportamiento y la transferencia de energía dentro de un sistema, y establece que en un sistema cerrado (que no intercambia materia o energía con su entorno), la cantidad total de entropía (desorden o aleatoriedad) tiende a aumentar con el tiempo. (García et al., 2020).

En el contexto de la energía y la eficiencia, esta ley indica que la transformación de energía de una forma a otra, como de energía química a eléctrica o de térmica a mecánica, se generan pérdidas de energía útil, generalmente en forma de calor; sin embargo, en clave de ecología y economía, permite comprender los límites del crecimiento y el uso de recursos, partiendo de la idea de que la extracción y transformación de recursos naturales aumentan la

entropía del sistema, en este caso del planeta, lo que conduce a la degradación ambiental y a la limitación de los recursos disponibles para las futuras generaciones (Castells, 2012).

Partiendo de la premisa de que los recursos naturales son limitados y que su uso intensivo y el consiguiente aumento de la entropía llevarían inevitablemente a la degradación ambiental y a la escasez de recursos, Herman Daly, inspirado, en parte, en Georgescu-Roegen, desarrolló la idea de una economía del Estado estacionario, planteando que el crecimiento económico continuo es inviable en un planeta con recursos finitos, por lo que propuso un modelo económico que equilibraba el uso de recursos con la capacidad regenerativa de la Tierra, priorizando la sostenibilidad sobre la expansión económica (Daly, 1993).

Desde estos postulados, la crítica a la teoría del crecimiento económico, especialmente en términos de sus impactos ambientales negativos, se ha planteado desde la intersección de la economía y la ecología, en la que, diversos economistas y teóricos, argumentan que las dinámicas del modelo económico dominante, no consideran adecuadamente las limitaciones ecológicas, los límites del planeta y sus recursos y los impactos ambientales irreversibles de su explotación bajo la persecución del crecimiento ilimitado, lo que a largo plazo socava la base misma del crecimiento económico y del bienestar humano (Daly, 2014).

En esta línea de reconocimiento de límites de los recursos, en el panorama de la política global, fue el informe "Los Límites del Crecimiento" del Club de Roma, publicado por Meadows et al. (1972), el que por primera vez proporcionaba un análisis detallado de cómo el crecimiento económico continuo, bajo los modelos convencionales, era insostenible a largo plazo, valiéndose de modelos de simulación para demostrar que si las tendencias de crecimiento en población, industrialización, contaminación, producción de alimentos y agotamiento de recursos continuaban sin cambios, se alcanzaría inevitablemente un punto de colapso global (Meadows et al., 2013).

El Informe Brundtland y el concepto de desarrollo sostenible reconocieron explícitamente la importancia de la Naturaleza en la consecución del desarrollo humano sostenible, enfatizando en que la sostenibilidad implicaba cuidar y preservar los recursos naturales, proteger la biodiversidad y reducir los impactos ambientales negativos de las

actividades humanas, y planteando la necesidad de una relación entre la humanidad y la Naturaleza equitativa y sostenible a largo plazo (Correa et al., 2023). Este Informe y la idea de desarrollo sostenible han tenido un impacto significativo en la política y la cooperación internacional, de tal manera que, en 1992 en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, se adoptó la Agenda 21, un plan de acción para el desarrollo sostenible, y se creó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, luego los objetivos del milenio en el 2000, para posteriormente, en 2015, adoptar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que establecieron un conjunto de metas para abordar los desafíos globales, incluidos los relacionados con la Naturaleza y el medio ambiente.

A partir de todos estos diversos planteamientos expuestos, la economía ecológica ha ofrecido alternativas al paradigma del crecimiento, como lo ya descrito sobre el decrecimiento, (Kallis, 2011), que propone que una reducción planificada del consumo y la producción puede conducir a una sociedad más sostenible y equitativa, desafiando la noción de que el crecimiento económico es siempre deseable o necesario, y que evidencia la necesidad de repensar los fundamentos de la economía moderna.

4. Contradicciones del capitalismo, acumulación por desposesión y Naturaleza.

Las dinámicas del capitalismo y su impacto en el medio ambiente han sido objetos de análisis críticos desde las ciencias económicas, políticas y ambientales, abordando la relación entre el capitalismo, caracterizado por sus contradicciones inherentes, la acumulación por desposesión, y la Naturaleza, desde donde se plantean preguntas fundamentales sobre la sostenibilidad, la equidad y la gestión de los recursos naturales.

El capitalismo, que se basa en la premisa del crecimiento económico constante y la maximización de ganancias desde una búsqueda incesante de crecimiento, conduce a una explotación intensiva de los recursos naturales y del trabajo humano; desde esta premisa, David Harvey, en *The Limits to Capital*, describe cómo el capitalismo requiere de su expansión continua para sobrevivir, asumiendo la degradación ambiental y la sobreexplotación de recursos como externalidades propias de la actividad económica, donde

la competencia entre empresas y la necesidad de maximizar las ganancias llevan a prácticas insostenibles, exacerbando los problemas ambientales como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

Según Harvey, el capitalismo evoluciona constantemente y derriba barreras para el desarrollo y la ampliación de sus fuerzas de producción, desde la expansión de las necesidades, el desarrollo omnímodo de la producción y la explotación e intercambio de las fuerzas naturales y de las capacidades requeridas para producir (recursos naturales y humanos – fuerza de trabajo). Sin embargo, señala que el capitalismo encuentra barreras externas porque las fuentes originales de toda riqueza, como la Tierra y el trabajador, no tienen capacidades ilimitadas, lo que constituye una de las contradicciones internas del sistema, en la medida que "la capacidad del capitalismo para generar tales transformaciones revolucionarias en la forma de vida y convertirse en un sistema mundial, no fue apreciada por los teóricos de la superabundancia" (Harvey, 2018, p. 93), llegando así, a los extremos actuales de la sobrexplotación y la superación de los límites planetarios.

Las lógicas capitalistas de producción y consumo fueron contribuyendo significativamente a la crisis ambiental, ya lo advertía Marx desde *El* Capital, al plantear la ruptura del metabolismo entre el individuo y la Naturaleza, una relación que fue alterada por las dinámicas de la acumulación capitalista, desequilibrio que se manifiesta en la degradación ambiental, la contaminación y el agotamiento de recursos y en las contradicciones del propio sistema.

Las dinámicas de expansión capitalista, llevaron a lo que Harvey plantea como la acumulación por desposesión en *The new emperialism*, un concepto que se refiere al proceso por el cual el capitalismo se expande a través de la apropiación de recursos, Tierras y otros activos, mediante el desplazamiento de comunidades, la privatización de bienes comunes y la transformación de derechos colectivos en mercancías, manifestándose en la expropiación de Tierras para la minería, la deforestación para la agricultura industrial y a gran escala y la privatización de recursos como el agua (Harvey, 2004), en favor de ciertos actores, en su mayoría corporaciones, capitales transnacionales y élites económicas, mediante la promoción e imposición de regulaciones que les favorecen; por lo que constituye un concepto clave para

comprender las dinámicas del capitalismo moderno, especialmente en lo que respecta a la relación entre el capital, la Tierra y los recursos naturales.

Los impactos de la acumulación por desposesión en la Naturaleza son profundos, en la medida que además de alterar y degradar los ecosistemas, desplazan a comunidades enteras, despojándolas de sus medios de vida y privándolas de acceso a los recursos naturales, lo que, en términos de Vandana Shiva, erosiona las bases de la sostenibilidad ecológica y degradan la relación entre las comunidades y sus territorios (Shiva,1988).

Estos procesos capitalistas de acaparamiento y desposesión no solo reconfiguran drásticamente los regímenes de derechos y modelos de producción tradicionales, también redefinen y reasignan el acceso y control de los recursos naturales, rompiendo las cosmovisiones y relaciones ancestrales, históricas y tradicionales entre las comunidades (especialmente indígenas y campesinas) y los territorios (que en el caso de muchos pueblos ancestrales, tienen una connotación sagrada que escapa a las comprensiones desarrollistas occidentales). Al respecto, ya en *La Acumulación del Capital* (1913), Rosa Luxemburgo examinaba cómo el capitalismo depende de la expansión constante hacia áreas no capitalistas para su supervivencia, es decir, de mercados externos para absorber el exceso de producción y para obtener recursos baratos, proceso que conlleva una intrusión violenta en las comunidades y sistemas de producción tradicionales, desplazando las formas de vida existentes y explotando los recursos naturales (Luxemburgo, 2011).

Los planteamientos de Luxemburgo destacan la relación destructiva entre la expansión capitalista y el medio ambiente, y partir de estas perspectivas y de las bases sentadas por la acumulación originaria propuesta por Marx, Harvey amplía estas teorías con su concepto de acumulación por desposesión, explicando las nuevas formas en que en la era contemporánea, el capitalismo continúa expandiéndose (Harvey, 2004), incluyendo políticas y prácticas que redefinen y reasignan el acceso y el control de los recursos naturales, prácticas manifiestas de privatización de recursos como el agua y la Tierra, en épocas más cercanas, la implementación de políticas energéticas y turísticas que favorecen la especulación financiera y las actividades industriales en expansión.

Así mismo, desde estos postulados críticos se cuestiona la gobernanza internacional y nacional de los recursos, así como las políticas de comercio e inversión, que establecen

alianzas entre Estados e industrias que priorizan actividades de gran escala y extractivas a expensas de las economías y mercados locales, como lo analiza Joseph E. Stiglitz en *Globalization and its discontents* (2002), frente a las políticas del FMI y el Banco Mundial que privilegian los intereses corporativos y financieros (Stiglitz, & Pike, 2004).

Desde sus planteamientos, se sostiene que el FMI, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio (OMC) se han convertido en "instituciones misioneras que promueven la economía de libre mercado y dan prioridad a los intereses corporativos y financieros por encima de las preocupaciones sociales y medioambientales" (Stiglitz, & Pike, 2004, p. 322). Stiglitz critica las políticas del FMI desde la década de 1980, que según él han contribuido a la pobreza y la inestabilidad económica en los países en desarrollo, señalando también que el FMI culpó injustamente a los países de Asia Oriental por sus instituciones "podridas" y sus gobiernos corruptos durante la crisis de Asia Oriental; sin embargo, hay que señalar que, aunque el texto es crítico con estas instituciones, también reconoce que la globalización ha aportado muchos beneficios, como el crecimiento económico en diversas regiones.

Sumada al contexto de las políticas internacionales, la mercantilización de recursos a través del turismo, de políticas energéticas y de la industria alimentaria y pesquera global, conduce a la exclusión de las poblaciones tradicionales, mediante procesos de redefinición de los espacios y recursos y de sus formas de habitar y coexistencia, sacrificando principalmente a los locales y pequeños productores (Sassen, 2014), gestando resistencias enfocadas en la defensa de los derechos consuetudinarios y la vocación territorial, buscando contrarrestar la privatización y las concesiones a empresas privadas en nombre del desarrollo, como lo evidencia Arturo Escobar en *Territories of Difference* (2008), donde se examina las formas en que las comunidades resisten y proponen alternativas al modelo de desarrollo impuesto, desde las prácticas de movimientos étnicos y ambientalistas en el contexto de la globalización neoliberal, basado en su trabajo y participación con activistas afrocolombianos de la región de la selva tropical del Pacífico colombiano (Escobar, 2020).

Pese a lo anterior, estas resistencias también se deben enfocar en la implementación de marcos jurídicos y políticas que protejan a los productores a pequeña escala y a las economías locales, incluyendo la promoción de leyes y regulaciones que reconozcan y

protejan los derechos de las comunidades sobre sus Tierras y recursos, desafiando las dinámicas de poder y control del capital transnacional, toda vez que los Estados, contrarios a los intereses de conservación, con "las medidas adoptadas han flexibilizado las regulaciones sobre actividades extractivas (incluyendo los procedimientos de aprobación de estudios ambientales y arqueológicos), estableciendo un trato fiscal preferencial y facilitado la inversión minera en Tierras comunales" (Guereña, & Burgos, 2016, p. 45).

Estas prácticas contradicen los discursos y las políticas de sostenibilidad y conservación de la Naturaleza, en la medida que, aunque se promueven objetivos de conservación y desarrollo sostenible, y en el concierto internacional de las naciones se construyen elocuentes narrativas sobre conservación, transición energética, cambio climático, y demás temas de la agenda ecológica, la lógica del capitalismo sigue yendo en contra de estos objetivos, al punto que, mientras se establecen áreas protegidas se permite la sobreexplotación de recursos naturales en otras áreas, quizá, gráficamente representadas en el impacto ecológico y la huella de carbono de eventos como la COP28, celebrada en el noviembre de 2023, con la mayor huella ecológica de los encuentros anteriores, y presidida por el jefe de una petrolera;. Estas contradicciones fundamentales entre la búsqueda de ganancias y la preservación de la Naturaleza son una característica inherente del sistema capitalista (Foster, 2000).

El análisis de la acumulación de capital desde las perspectivas de Rosa Luxemburgo y David Harvey, y de las diversas perspectivas teóricas críticas de las y los autores que aquí confluyen, revela cómo el capitalismo, a través de sus procesos de acaparamiento y desposesión, genera impactos profundos y destructivos en la Naturaleza y las comunidades, conduciendo a una reconfiguración drástica de los regímenes de derechos, de los modelos y formas de producción y gobernanza de los recursos y de las cosmovisiones y miradas tradicionales de los pueblos, favoreciendo a los actores económicos transnacionales y menoscabando las economías, mercados y formas de vida locales.

De esta manera, la relación entre el capitalismo, la acumulación por desposesión y la Naturaleza implica múltiples facetas dentro de sus impactos, tanto a nivel territorial como social y colectivo, es decir, configura escenarios de conflictividad sociecológica (López, 2020), abarcando aspectos económicos, sociales y ambientales, donde las contradicciones del

capitalismo y su impacto requieren de miradas críticas y de alternativas que promuevan formas de existir y habitar más equitativas y sostenibles, siendo este el papel de las resistencias a estas dinámicas, como formas y mecanismos de abordar los desafíos ambientales actuales y futuros, asegurando un equilibrio más armonioso entre la humanidad y la Naturaleza (De Castro, 2015).

Las teorías científico-académicas que exploran la relación entre las contradicciones del capitalismo, la acumulación por desposesión y la Naturaleza destacan las afectaciones e impactos irreversibles del sistema económico capitalista en la Naturaleza y en múltiples comunidades y territorios, proporcionando una comprensión crítica de estas dinámicas.

Un buen punto de partida, como ya se ha expuesto, son los postulados de Harvey en *The New Imperialism* (2004), donde analiza la acumulación por desposesión como un elemento central del capitalismo contemporáneo, centrándose en cómo el capitalismo busca nuevas fronteras para la expansión económica mediante la apropiación y explotación de recursos naturales y Tierras. Para el autor, este proceso es fundamental para entender la expansión global del capitalismo y su impacto en las comunidades locales y el medio ambiente, entendiendo que la acumulación por desposesión es una estrategia para la supervivencia del sistema y un medio para mantener el poder y el control de las élites económicas globales (Harvey, 2004).

Así mismo, John Bellamy Foster, en *The Ecological Rift: Capitalism's War on the Earth* (2011), abordó las contradicciones intrínsecas del capitalismo en su relación con la Naturaleza, argumentando que la búsqueda constante de ganancias capitalistas está fundamentalmente en conflicto con la sostenibilidad ecológica, creando una "fisura ecológica" al separar el proceso económico del flujo natural de los ecosistemas, que conlleva a una degradación ambiental irreparable y a crisis ecológicas, por lo que Foster critica la forma en que el capitalismo ignora los límites ecológicos y subordina la salud del planeta a la acumulación de capital (Foster, Clark & York, 2011).

Por su parte, Nancy Peluso y Peter Vandergeest aportaron lo suyo en *Empires of Forestry: Professional Forestry and State Power in Southeast Asia, Part 1* (2006), al examinar la acumulación por desposesión en la industria forestal y sus efectos en el sudeste asiático, como estudio de caso, donde exploraron la forma en que las políticas forestales, bajo

la influencia de poderes coloniales y luego corporativos, han llevado a la expropiación de Tierras y recursos de comunidades locales, demostrando la forma en que la gestión y explotación de los bosques por parte de Estados y capitales transnacionales han tenido impactos devastadores en los ecosistemas y en las formas de vida tradicionales, evidenciando una clara intersección entre el poder estatal, el capitalismo y la gestión ambiental (Vandergeest, & Peluso, 2006).

En este mismo sentido y desde su crítica al desarrollo, Arturo Escobar a lo largo de sus aportes teóricos y de investigación, pero especialmente en *Encountering Development: The Making and Unmaking of the Third World* (1995), ofrece un cuestionamiento al desarrollo capitalista y su impacto específicamente en el Sur global, explicando la manera en que las políticas de desarrollo, determinadas por las lógicas capitalistas neoliberales, han llevado a la degradación ambiental y a la pérdida de conocimientos y prácticas locales, reconfigurando las formas de relacionamiento tradicionales frente a la Naturaleza, cuestionando el papel del Norte global que ignora y erosiona las formas de vida sostenibles y las relaciones ecológicas en las sociedades y territorios del Sur (Escobar, 2011).

Para cerrar este acápite, es fundamental resaltar que las teorías de Harvey, Foster, Peluso, Vandergeest y Escobar ofrecen un marco crítico y fundamentado para comprender las relaciones entre el capitalismo, la acumulación por desposesión y la Naturaleza, revelan la manera en que las lógicas capitalistas de crecimiento y ganancia entran en conflicto con los límites ecológicos, resultando en la explotación insostenible de recursos naturales y la degradación ambiental, que han reconfigurado la vida de comunidades y pueblos en el mundo, especialmente en el sur global y que han logrado transformar las realidades geológicas del planeta, en lo que ya se ha descrito en esta investigación, y se conoce como la era del Antropoceno, un modelo que bajo la excusa antropocéntrica, se ha servido de las necesidades humanas para expandir sin límites su acumulación, y con ella, sus formas depredadoras, dinámicas que siguen forjando las resistencias y la búsqueda de alternativas al modelo capitalista extractivo hegemónico, reclamando enfoques verdaderamente sostenibles, éticos y equitativos en la relación entre la economía, la humanidad y la Naturaleza.

5. Ecología política: un marco para entender los conflictos socio ecológicos.

5.1.La ecología política como marco epistémico y teórico para la explicación y análisis de las problemáticas ambientales.

Las realidades medioambientales enfrentadas desde finales del siglo XX como resultado de la explotación desmedida de los recursos naturales bajo las lógicas de la acumulación capitalista y el favorecimiento de la expansión de los modelos industriales, bajo una comprensión del desarrollo basado en la transformación de recursos naturales en bienes de consumo, ha develado la necesidad de marcos teóricos críticos que permitan su comprensión, de los procesos sociales, económicos y políticos que implican fenómenos como el cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y la disminución de recursos naturales disponibles, los retos a la relación Estado, persona y sociedad, frente a visiones globalizadas mercantilistas y extractivistas de la interacción entre humanos y Naturaleza.

El escalonamiento de los temas ambientales y de los recursos naturales a la agenda política global, determinada por el pensamiento occidental capitalista, tuvo como antecedentes "el periodo de mayor esplendor del capitalismo (décadas de 1950 y 1960) (Aparicio Cabrera, 2014, pág. 70)" y las posteriores crisis económicas de las décadas de 1970 y 1980: (i) crisis del dólar, (ii) del petróleo y (iii) de la deuda externa latinoamericana. En este marco de abundancias y afujías económicas, se abre paso el debate sobre el uso responsable de los recursos limitados, el reconocimiento del daño ambiental ocasionado por la actividad económica y sus impactos en el entorno, evidenciados en el cambio climático, las disminuciones en el inventario ecológico y de biodiversidad, y las transformaciones ecosistémicas emanadas de la contaminación y la intervención humana.

Un hito significativo para la evidencia de la crisis ambiental y de la necesidad de girar la mirada hacia el uso de los recursos naturales y de la forma en que se estaba desarrollando la vida humana en su entorno, fue la publicación de La tragedia de los comunes de Garrett Hardin, donde se expuso el carácter finito de los recursos naturales y las implicaciones del crecimiento poblacional (Hardin, 1968), del uso racional de los recursos a partir de la maximización de intereses, donde, desde una lectura actual, podría afirmarse que esa tragedia se agrava con la apropiación privada de esos comunes (Barkin, 2002) bajo las dinámicas de

la acumulación, como lo plantea Leff, frente a "los principios del rational choice que llevan a declarar la "tragedia de los comunes" (Hardin, 1971), a privatizar los territorios de biodiversidad y a mercantilizar a la Naturaleza." (Leff, 2017, pág. 142).

Otro punto importante para el reconocimiento de las problemáticas ambientales como un problema global, fue el informe *The Limits to Growth* (Los límites del crecimiento) presentado por el Instituto Tecnológico de Massachusetts MIT al Club de Roma en el año 1972. Este informe, enfatizando en el carácter finito de los recursos del mundo, expuso la insostenibilidad del crecimiento poblacional, industrial y de producción, junto con la contaminación y disminución de los recursos que ello implica, haciendo llegar al mundo a su capacidad límite de crecimiento:

> *If the present growth trends in world population, industrialization, pollution, food production, and resource depletion continue unchanged, the limits to growth on this planet will be reached sometime within the next one hundred years. The most probable result will be a rather sudden and uncontrollable decline in both population and industrial capacity (Meadows, Meadows, Randers, & Behrens, 1972, pág. 23).*

Partiendo de esta advertencia, el informe planteó la oportunidad, y a su vez, la necesidad de tomar acción frente a estas tendencias, a través de la adopción de medidas orientadas a la estabilidad ecológica, de tal manera que se garantice un equilibrio global en el marco de un modelo económico sostenible, donde las personas tengan acceso en igualdad de oportunidades a la posibilidad de desarrollar su vida y su potencial, desde la satisfacción básica de necesidades y la comprensión de las realidades del ambiente y la humanidad como una cuestión común, reconociendo al hombre como parte del sistema natural, y proponiendo una necesaria transición del crecimiento, al equilibrio mundial (Meadows, Meadows, Randers, & Behrens, 1972).

Posterior a las reflexiones a las que llevó el informe del Club de Roma y las discusiones que abrió en la comunidad internacional frente al modelo económico y de desarrollo, y sumadas a ello, la crisis del petróleo de 1973 y las demás crisis económicas de dicha década, en 1987 se presenta ante la Asamblea General de Naciones Unidas el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo denominado Nuestro futuro común y bien conocido como informe Brundtland, donde se introdujo el concepto de

desarrollo sostenible, partiendo del reconocimiento de las alteraciones al planeta, resultado de la actividad humana, y los cambios que esto implica, afirmando que "muchos de estos cambios vienen acompañados de amenazas letales. Esta nueva realidad, de la cual no hay escapatoria, debe ser reconocida y gerenciada" (ONU, 1987, pág. 16).

Este informe, que reconoció las afectaciones al ambiente emanadas de la actividad humana, especialmente de las actividades económicas industrializadas, es catalogado por Escobar como un "discurso liberal del desarrollo sostenible" (Escobar, 1995, pág. 8) quien lo denomina liberal por la concepción eminentemente occidental de una modernidad liberal, donde prima la creencia de una cientificidad objetiva y positiva, la visión cartesiana de diferenciación entre sujeto y objeto, donde el mundo se hace externo y ajeno al individuo, se estandariza la creencia de una cultura económica dada, y desde allí, plantea la posibilidad de gestionar la realidad social y de planificar los cambios sociales, bajo esquemas mejorables en el tiempo. (Escobar, 1995, pág. 9).

El establecimiento de esa cultura económica planteada por el informe Brundtland, requería de unas condiciones previas para su estandarización, o por lo menos, de unas cuestiones o requisitos homogeneizadores que permitieran la aplicación del discurso del desarrollo sostenible y de las lógicas de gestión de lo social y lo económico desde allí direccionadas, siendo algunos de los elementos de esta construcción histórica:

la expansión del mercado, la mercantilización de la Tierra y el trabajo, las nuevas formas de disciplina en las fábricas, escuelas, hospitales, etc., las doctrinas filosóficas basadas en el individualismo y utilitarismo, y finalmente, la constitución de la economía como una esfera real, autónoma, con sus propias leyes e independiente de lo político, lo social, lo cultural, etc. (Escobar, 1995, pág. 9).

Esta cultura económica occidental, construida bajos las lógicas capitalistas y de acumulación, parte de la comprensión de la Naturaleza como un conjunto de recursos susceptibles de apropiación, entendidos desde las dinámicas del valor monetario, en el marco de una demanda ilimitada y una disponibilidad finita, que entra a ser regulada por las dinámicas del mercado bajo el sistema de precios. Así, estas premisas, como lo plantea Escobar, se repiten en todas los escenarios donde circula el discurso liberal del desarrollo sostenible, desde los niveles globales como el Banco Mundial, hasta los estamentos locales

de la administración o en el accionar de muchas ONGs, de esta manera, la "economización de la Naturaleza que supone esta situación histórica" (Escobar, 1995, pág. 10) donde la Naturaleza termina convirtiéndose en un objeto más del sistema de precios, desde un enfoque materialista y de consumo que amenaza con el agotamiento de todo tipo de recursos y con la degradación medioambiental (Harvey, 2018), en la medida que, como en su momento lo planteó Aldo Leopold "abusamos de la Tierra porque la consideramos como una mercancía que nos pertenece" (Leopold, 1968).

La estructuración de estas comprensiones de la Naturaleza, al servicio del capital, han llevado a lo que, bajo los esquemas del desarrollo sostenible, basados en la modernidad occidental, se puede denominar una modernización ecológica, que "trata precisamente de representar las cuestiones medioambientales como una empresa rentable. La economía medioambiental es también una herramienta útil y pragmática para incluir en la agenda los temas medioambientales" (Harvey, 2018, pág. 206), es decir, solo hasta que el ambiente se vio como negocio, desde la rentabilidad económica, y se adaptó a las lecturas del sistema de mercados, llamó la atención de las agendas internacionales, y dio inicio a la ola de medidas medioambientales modernas occidentales, donde "la tendencia privatizante de los recursos se está convirtiendo en realidad en muchos países del tercer mundo, particularmente en América Latina, en el marco de las políticas de ajuste económico y de apertura de corte neoliberal (y post-neoliberal) (Escobar, 1995, pág. 10).

Estos escenarios, en el marco de una evidenciada y previsible crisis de los recursos naturales y de múltiples afectaciones a todas las formas de vida, llevó a diversos desarrollos teóricos, como esfuerzos para la explicación y comprensión de las realidades, y como apuesta para brindar elementos críticos y analíticos frente a los rumbos que deberían tomar las acciones enfocadas a la protección y conservación de la Naturaleza y a una visión reconfigurada de la relación entre la persona humana y la unidad biótica. Entre estos marcos críticos surge la ecología política, como un campo de estudio y explicativo de los factores que, desde la política, la economía y las relaciones sociales, interactúan en las conflictividades y transformaciones ambientales, desde un enfoque transdisciplinar.

En la consolidación de la ecología política han contribuido la economía ecológica crítica y la ecología marxista, partiendo de la necesidad de analizar las problemáticas de la

producción, la distribución y el consumo, propios de los sistemas de producción, desde las interacciones de poder y los procesos de acumulación, en el marco del reconocimiento de las limitaciones ambientales y de los recursos de la Naturaleza, complementada con visiones desde la historia, los estudios culturales, la geografía, la geopolítica de los recursos naturales, la antropología social y la sociología política (Delgado Ramos, 2013).

Tal y como lo ha evidenciado Escobar (2009), la ecología política en sus reflexiones y comprensiones, parte de una visión transdisciplinar que le permite un campo de análisis amplio y suficiente para explicar las complejidades de las relaciones entre la sociedad, la institucionalidad, el modelo económico, formas de desarrollo y el entorno, involucrando a la antropología, la ecología cultural, los estudios etnográficos, la sociología ambiental, la economía ecológica, la economía política, hasta las visiones críticas del postdesarrollo, el ecomarxismo, ecofeminismo, las teorías de la complejidad; de tal manera que la ecología política se forja desde los estudios post-estructurales, de-construccionistas y post-constructivistas; postcoloniales y antiesencialistas (Leff, 2017, pág. 132), brindando marcos epistemológicos más amplios para el análisis de la Naturaleza y de todas sus interacciones.

En este sentido, Arturo Escobar plantea el análisis de la ecología política desde aspectos biológicos e históricoculturales, como lo explica Delgado "indicando que la tarea de la ecología política es delimitar y caracterizar –con memoria histórica- diversos componentes y sus articulaciones, esto es, desde las relaciones sociales, políticas, económicas y de conocimiento, hasta modos de uso del espacio, de las condiciones biofísicas existentes, y las variantes en las percepciones y experiencias del tejido social" (Delgado Ramos, 2013, pág. 13).

Estos marcos reflexivos y críticos que buscan brindar explicaciones y respuestas alternativas a la crisis generada por el modelo dominante de desarrollo se han potencializado desde el planteamiento de nuevas preguntas y el surgimiento de desafíos teóricos y prácticos (Alimonda H., 2017), con el objetivo de brindar respuestas frente a los retos que imponen las interacciones entre el capital y la sociedad y sus afectaciones al entorno.

Es así como, entre los años sesenta y setenta, motivada por la evidencia de la profunda crisis ambiental a la que había llegado el mundo, surge la ecología política, con nuevas perspectivas para explicar los conflictos socioambientales emanados de la actividad

económica y su relación de explotación con la Naturaleza bajo las lógicas capitalistas. De esta manera, la ecología política se fue consolidando "fuertemente influenciada por el marxismo en boga en esos años de revoluciones teóricas y culturales, con autores pioneros como Murray Bookchin (1962), Eric Wolf (1972), Hans Magnus Enzensberger (1974) y André Gorz (1975)" (Leff, 2017, pág. 132).

La ecología política representa un cambio epistemológico profundo, de tal manera que "se forjó en la crítica ecológica de la racionalidad económica (Gorz, 1989), el des-encubrimiento de la segunda contradicción del capital (O'Connor, 1998), y en los márgenes críticos de la economía ecológica (Martínez-Alier, 1995)" (Leff, 2017, pág. 133), de esta manera, la ecología política busca discutir los aspectos relacionados con la producción y reproducción, construcción y sistematización social, tanto a nivel material como a nivel simbólico o imaginario (Palacio, 2006) e incluso discursivo.

El explicar las relaciones de explotación del capital sobre la Naturaleza y sus impactos a nivel ecológico, social y político, permite un visión amplia de las implicaciones reales de los procesos de apropiación de la Naturaleza y sus recursos para la generación y acumulación de capital, bajo las lógicas del poder y el control del territorio y los recursos (Martínez, 2002), lo que conlleva a que se estudien los efectos que a nivel social y colectivo representan estas apropiaciones, llevando al abordaje de las disputas comunitarias de resistencia, las luchas por la defensa del territorio y del ambiente, los procesos de negociación de los actores sociales e institucionales involucrados en este tipo de explotaciones, desde una comprensión que pasa por el reconocimiento de las realidades económicas, políticas, configuraciones y reconfiguraciones sociales e institucionales, enmarcadas en procesos de disputa entre una justicia meramente ambiental bajo las lógicas antropocéntricas y la justicia ecológica desde una visión biocéntrica.

De esta manera, la configuración de marcos teóricos críticos como la ecología política, el marxismo ecológico y la crítica al desarrollo, que permiten explicar los trasfondos sociales, el impacto en los territorios y las implicaciones diversas de la explotación de la Naturaleza, han abierto una posibilidad de análisis más profunda sobre estas problemáticas a nivel local, regional y global (Hernández Suárez, 2013).

La ecología política como marco de comprensión de las relaciones de poder que se entretejen en las interacciones entre el capital, la sociedad, el Estado y la Naturaleza, abordando los conflictos de distribución ecológica (Leff, 2003), ¿y las distintas relaciones de poder, configuraciones y reconfiguraciones políticas, sociales, ambientales y ecológicas que surgen en el marco de las tensiones por la explotación y la defensa del territorio y los recursos naturales.

En el marco de la evolución de los procesos capitalistas y de la configuración de la agenda global alrededor de las cuestiones del ambiente y la sostenibilidad, Darcy Tetreault propone la diferenciación de cinco escuelas o nodos del pensamiento ecológico, desarrolladas desde las ciencias sociales:

> 1) El modelo dominante de desarrollo sustentable, que corresponde a la propuesta reformista esbozada en el Informe Brundtland y la Agenda 21 ; 2) la economía ambiental, que representa un esfuerzo por incorporar consideraciones ecológicas a la teoría neoclásica de la economía; 3) la economía ecológica, que incluye un análisis de flujos de energía, apuntando hacia las limitaciones de la economía ambiental; 4) la ecología política, que constituye un esfuerzo por analizar la compleja dinámica socioeconómica detrás de los problemas ambientales, enfocándose en las relaciones de poder entre diferentes actores y grupos sociales; y 5) la agroecología, que pretende rescatar y desarrollar los aspectos positivos de la producción campesina tradicional (Tetreault, 2008, pág. 231)

Desde esta diferenciación planteada por Tetreault, se observan los elementos diferenciadores de las escuelas expuestas, iniciando por la visión capitalista del desarrollo sostenible, concebido desde el Informe Brundtland, que sigue concibiendo a la Naturaleza como una mercancía, la economía ambiental, que en alianza con el derecho ambiental, representan un esfuerzo por introducir cuestiones de protección ecológica al modelo neoclásico económico y neoliberal de desarrollo, que encuentra límites en la visión de los flujos de energía como método para el análisis de las cuestiones ambientales y económicas con la economía ecológica, hasta llegar a la ecología política, como marco que permite la comprensión de las complejidades, sociales, políticas y económicas que circundan un conflicto ambiental y que permite evidenciar las interacciones de poder entre los actores

involucrados y el cómo esto configura y reconfigura los escenarios problémicos ambientales; planteando, finalmente, una visión alternativa en favor de la economía y formas de producción tradicionales campesinas desde la agroecología, todo esto, como marcos reflexivos e interpretativos desde los que se pueden comprender y orientar soluciones a las problemáticas medioambientales de comunidades y territorios.

La ecología política, al explicar las cuestiones socioecológicas alrededor de un conflicto ambiental, permite la comprensión de la forma en que se dan las relaciones de poder en el marco de la interacción entre la Naturaleza, los individuos y la sociedad, y la forma en que los intereses económicos involucrados inciden en sus configuraciones, en la medida que exponen "la apropiación de los recursos y también el papel del Estado como gran distribuidor originario y constructor de macropolíticas. En definitiva, busca dar cuenta de la conformación de poderes hegemónicos y contrapoderes desafiantes en los procesos de apropiación y distribución de los recursos" (D´Amico, 2013, pág. 127).

La ecología política busca brindar explicaciones a las problemáticas ambientales y los conflictos socio ecológicos desde la inclusión de elementos políticos, sociales y económicos en su lectura, ampliando el espectro de su comprensión, no desde una mirada sencillamente técnica de la problemática, ni meramente sociológica o política, sino desde el reconocimiento de la complejidad de las intersecciones y las relaciones e interacciones de poder que configuran una realidad socio ambiental y sus nexos comunitarios y territoriales.

Desde la ecología política anglosajona, se abrieron espacios para la discusión y la crítica a la comprensión clásica que se venía haciendo de este tipo de conflictividades, desde una visión aislada de las disciplinas y sin la interseccionalidad de saberes que complementaran el análisis de las realidades observadas, partiendo de la necesidad de entender que en la explicación de "las relaciones entre cultura y Naturaleza –la tradición geográfica y antropológica, la economía política, los estudios agrarios y campesinos–, han desconocido las causas epistemológicas de la crisis ambiental: la teoría económica que conduce las decisiones económicas; la teoría evolucionista que normaliza el comportamiento humano "adaptacionista". (Leff, 2017, pág. 130), lo que impide una visión real de las complejidades que se configuran alrededor de las problemáticas ambientales, la perdida de

la biodiversidad, el cambio climático, y los diferentes debates y retos actuales alrededor de la Naturaleza y sus recursos.

Así, la ecología política se ha consolidado como un escenario de encuentro entre distintos saberes de las ciencias sociales, un diálogo de enfoques y marcos teóricos que, desde la complejidad, buscan explicar a profundidad las problemáticas sociopolíticas y económicas que representan los conflictos y problemas ambientales y de los recursos naturales, así, por ejemplo, como lo plantea Alimonda,

En la tradición de la antropología anglosajona, hubo, por un lado, una politización de un área problemática tradicional, la ecología humana, que pasó a incorporar dimensiones políticas en sus análisis. Por otro lado, una serie de trabajos producidos por geógrafos, que estudiaron temas ecológicos (como erosión de suelos, deforestación, uso del agua, etc.), fueron llegando a la conclusión de que no era posible entender estos problemas si no se incluían dimensiones analíticas propiamente políticas. Se fue afirmando la convicción, sintetizada por David Harvey, de que "todos los proyectos (y argumentos) ecológicos son simultáneamente proyectos (y argumentos) político-económicos y viceversa" (citado por Bryant y Bailey, 1997: 28). (Alimonda H., 2011, pág. 40).

En este sentido, Harvey analiza en su libro Senderos del mundo, las cuestiones del medio ambiente, los debates de la ecología y sus intersecciones con la economía y la política, señalando como el enfoque materialista y consumista va provocando el agotamiento de los recursos, la degradación del medioambiente y la profundización de problemáticas sociales (Harvey, 2018). Así mismo, autores como Martínez Alier, han evidenciado los silencios cómplices de la economía política frente a las problemáticas ambientales y a las practicas económicas que atentan contra la Naturaleza, la ausencia de explicaciones que permitan una comprensión amplia, desde lo social, político y económico de la cada vez más profunda crisis ambiental y la pérdida de biodiversidad y recursos naturales que enfrenta el planeta; que fue llevando a que se consolidaran nuevas visiones teóricas alrededor de lo que hoy conocemos como economía ecológica, y que llevó a que luego, desde la ecología política, se tomara como "objeto de estudio a los conflictos ecológicos distributivos" (Alimonda H. , 2011, pág. 42).

Sin embargo, muchas de estas comprensiones de la ecología política, se han construido desde las ideas y reflexiones eurocéntricas y anglosajonas, por lo que, frente a realidades como las de los países del sur, han surgido nuevos marcos teóricos que ofrecen un punto de partida epistémico alternativo para la explicación y análisis de sus problemáticas, especialmente, aquellas relacionadas con la Tierra, los recursos naturales y el modelo de desarrollo neoliberal que ha colonizado la agenda política de sus territorios; así, desde muchos de estos postulados postcoloniales, se plantea que existe una arrogancia colonial desde algunos académicos y sus comprensiones teóricas, y que, de no plantearse epistemologías alternativas y propias frente a las realidades latinoamericanas, "este enfoque no contribuye a destronar las estructuras del poder hegemónico que la ecología política trata de desafiar" (Robbins, 2011, pág. 130), de esta manera, desde postulados como las epistemologías del sur, la crítica al desarrollo y la propia ecología política latinoamericana, se proponen comprensiones construidas desde el territorio y las comunidades y el razonar propio de la región, brindando nuevos marcos para explicar y entender las realidades ecológicas de américa latina.

5.2.Ecología política desde el sur para la comprensión de Latinoamérica.

Desde las diferentes aristas de las ciencias sociales latinoamericanas, se ha propugnado por construcciones teóricas alternativas, que se desmarquen de las comprensiones anglosajonas y eurocéntricas, como marco para explicar las problemáticas sociales, territoriales, políticas y económicas del sur. Se han planteado marcos epistemológicos y teóricos que cuestionan el lugar que el capitalismo le ha impuesto en la geopolítica global a Latinoamérica, las distribuciones internacionales que orientan sus economías a modelos reprimarizados basados en la concesión al capital transnacional de sus recursos naturales, y la promoción, a través del discurso del desarrollo y del tercer mundo, de relaciones de dependencia que subyugan a los países del sur ante los intereses de los llamados países desarrollados del norte (Escobar, 1995). De esta manera, la toma de conciencia de las realidades políticas y sociales latinoamericanas construidas históricamente desde la colonia, buscan consolidar un verdadero esfuerzo de descolonización y de materialización de las autonomías y autodeterminaciones de los pueblos desde sus propias

comprensiones de desarrollo, desde visiones alternativas basadas en los saberes y experiencias propias, que permiten generar marcos epistémicos, que de manera más ajustada a la realidad, brindan explicaciones y alternativas frente a las realidades propias de sus territorios y comunidades; de esta manera, "es, como tal, una pedagogía crítico-política que nace la conciencia política de la vida amenazada y que hace del conflicto contra lo que la amenaza y destruye, su lugar de enunciación, el suelo epistémico político de producción de saberes/ haceres otros" (Machado, 2017, pág. 213).

La ecología política latinoamericana, desde sus saberes y conocimientos alrededor de los problemas de la región, se estructura como una ciencia contrahegemónica e interdisciplinar en la que se promueve la intersección de saberes para la construcción de nuevo conocimiento, "nutrido fundamentalmente a partir de las propias luchas de re-existencia de los pueblos y sujetos expropiados de su condición de tales, justamente como condición y efecto de la mundialización e intensificación del metabolismo necroeconómico del Capital". (Machado, 2017, pág. 212).

Como lo plantea Machado, la ecología política en América latina es resultado de las resistencias de los pueblos ante las distintas formas de despojo y saqueo a las que se han enfrentado, desde movimientos sociales en lucha contra las destrucciones del extractivismo, así,

> la Ecología Política del Sur emerge como un proceso de reflexión-acción, desde el seno mismo de la conflictividad estructural inherente a los territorios/cuerpos objeto de saqueo. La Ecología Política del Sur se urde como parte fundamental de esas re-existencias, en la (re-)configuración de nuevas matrices de subjetivación y acción política que parten de la problematización y re-definición del sentido de sus luchas. (Machado, 2017, pág. 212).

Es así como desde la ecología política, se han construido marcos teóricos que permiten una reflexión profunda y una comprensión en toda su complejidad, de las diversas conflictividades ambientales que se desarrollan en suelos latinoamericanos, promovidas desde la agenda neoliberal internacional y que supeditó sus territorios a la entrega de sus recursos naturales bajo las lógicas del mito del desarrollo, haciendo creer que, a cambio de sus riquezas, como lo plantea Escobar (1995) los países entrarían en la ruta del desarrollo,

cuando en realidad, solo se han sumido en la pobreza de la perdida de sus riquezas naturales, la devastación de sus territorios y la ruptura del tejido social, entre los múltiples impactos que a su paso ha dejado el extractivismo salvaje que se ha apoderado de los territorios latinoamericanos, siendo un causante o aliciente de múltiples violaciones a los derechos humanos, desplazamiento forzado, despojo de Tierras, entre otras formas de quebrantamiento de las relaciones territoriales y comunitarias, configurándose de esta manera, "como una tradición político-intelectual específica, con una dinámica y estructura de enunciación que no tienen equivalente en otras áreas de elaboración político-intelectual (Martínez-Alier, 2014; Martín y Larsimont, 2014; Delgado Ramos, 2013; Bryant et al., 2012)" (Alimonda H. , 2017, pág. 40).

La necesidad de un marco propio para comprender las problemáticas latinoamericanas, ha llevado a la construcción de las epistemologías que permiten analizar de manera diferencial las realidades que solo obedecen a las configuraciones y reconfiguraciones propias de las vivencias y experiencias que desde la colonia, y en las nuevas formas contemporáneas de colonización, se han gestado a nivel de las resistencias y las apuestas sociales, donde quizá "lo diferencial en esta perspectiva sea su pretensión de hacerlo desde un 'lugar de enunciación' latinoamericano. Esto implica reconocer los ámbitos teóricos y territoriales ajenos a las grandes tradiciones consolidadas de la geopolítica del pensamiento occidental. (Alimonda H., 2017, pág. 41), abriendo espacios para la reflexión autóctona, desde las visiones y cosmovisiones emanadas del territorio y de las vivencias de quienes desde las ciencias sociales se atreven a construir las narrativas latinoamericanas disidentes de la hegemonía capitalista, anglosajona o eurocéntrica.

Con la repotencialización del extractivismo como motor económico de América Latina a merced de los países del norte y sus visiones de desarrollo desde la década de los 80, que condenan a los territorios al despojo de sus recursos, en favor del capital trasnacional, aspectos como la violencia, donde el uso de la fuerza se terminó convirtiendo en un aliado para la expansión capitalista a regiones no dominadas bajo la lógica del capital, como lo explica Harvey (2016) bajo la teoría de la acumulación por desposesión, llevaron a la reconfiguración de un modelo de explotación de recursos naturales voraz, que con el auspicio de los marcos normativos reformados o diseñados a la medida de los intereses económicos

del capital, despojaron a los territorios de cualquier forma de comprensión distinta a la de una mercancía objeto de la máxima explotación posible para la extracción de utilidades, sin más legitimidad que el mito del desarrollo (Escobar, 2012), en un escenario de "apropiaciones violentas de la Naturaleza por parte del capital más concentrado, la aparición de la crisis climática global, el retroceso que este proceso implica en la perspectiva de las políticas de desarrollo y de derechos humanos, etc." (Alimonda H., 2017, pág. 42).

Desde lo planteado por Alimonda en *En clave de sur: la ecología política latinoamericana y el pensamiento crítico* (2017), quien concibe la ecología política latinoamericana como una elaboración político-intelectual frente a los presupuestos modernistas y de desarrollo convencionales, se proponen cinco estamentos, aquí como pensamientos desde donde se construye su lugar de enunciación, que se pueden ampliar incorporando contribuciones adicionales de otros autores relevantes en el campo.

1. Identidad latinoamericana y pensamiento crítico: Desde una reflexión sobre la identidad y desafíos regionales, la ecología política latinoamericana, en su búsqueda de identidad, se enfrenta al reto de definirse en contraposición a los modelos de modernidad y desarrollo impuestos por el norte global, en consonancia con lo planteado por Arturo Escobar, al profundizar en esta idea, argumentando que las realidades latinoamericanas deben ser entendidas en sus propios términos, resaltando la importancia de reconocer las formas únicas en que la región ha experimentado la modernización y el colonialismo, partiendo de un enfoque crítico que subraya la necesidad de repensar las narrativas de desarrollo y progreso desde una perspectiva que respete la diversidad y complejidad de las experiencias y existencias latinoamericanas (Escobar, 2020).

2. Historia ambiental y colonialidad: Desde estas perspectivas críticas, se cuestiona la continuidad de la colonialidad y la configuración de estructuras heterogéneas, frente a lo que Aníbal Quijano, contribuye al explicar cómo la colonialidad ha determinado la heterogeneidad estructural de América Latina, que tras la persistencia de estructuras coloniales en la economía, la cultura y las relaciones sociales, ha perpetuado la subordinación y la exclusión de ciertas poblaciones y de los territorios periféricos (de Carvalho-Leal, 2016), por lo que, esta perspectiva histórica es crucial para comprender las dinámicas actuales de la relación entre sociedad, Naturaleza y desarrollo en la región (Quijano, 2000).

3. Realidad geohistórica común: Desde un enfoque en sociedades nacionales particulares, la ecología política latinoamericana, al abordar realidades nacionales específicas, se apoya en una comprensión geohistórica común que trasciende fronteras, tal y como lo plantea Eduardo Gudynas en *Value, Growth, Development: South American Lessons for a New Ecopolitics*, al enfatizar en cómo los problemas ecológicos y sociales en una nación latina pueden reflejar desafíos más amplios experimentados en toda la región, destacando la importancia de un enfoque que considere tanto las particularidades nacionales como los patrones regionales (Gudynas, 2017).

4. Desconfianza hacia las ciencias sociales convencionales: La validación y aplicabilidad de enfoques alternativos, parte de la desconfianza hacia las ciencias sociales convencionales que se manifiesta en el rechazo a los modelos teóricos que no se ajustan a las realidades latinoamericanas, como lo analiza Maristella Svampa, en *Debates Latinoamericanos: Indianismo, Desarrollo, Dependencia y Populismo*, al discutir cómo los enfoques alternativos, que a menudo incluyen metodologías cualitativas y estudios de caso específicos, ofrecen una comprensión más profunda y matizada de las dinámicas sociales y ambientales de la región, proporcionando una base para cuestionar las narrativas dominantes de progreso y desarrollo (Svampa, 2021).

5. Posición fronteriza en los sistemas de conocimiento: La ecología política latinoamericana, operando en los márgenes de las estructuras académicas, desafía las divisiones disciplinarias tradicionales y se ha convertido en otra forma de resistencia, epistémica, académica y científica, que, como lo planteó en su momento Enrique Leff en *Ecología y Capital: Hacia una perspectiva ambiental del desarrollo*, es una disciplina que ha promovido una visión interdisciplinaria que integra aspectos ecológicos, económicos y sociales, desafiando así las estructuras de poder institucionalizadas en la academia, perspectiva fronteriza que ha permitido el desarrollo de un campo de estudio que es a la vez crítico y creativo, proponiendo soluciones innovadoras a los problemas socioecológicos complejos de la región (Leff, 1986).

De esta manera, la ecología política en Latinoamérica representa una perspectiva crítica y enriquecedora que desafía los paradigmas convencionales de modernidad y desarrollo, que se han perpetuado desde la misma academia, a través de un enfoque que

combina historia ambiental, crítica social y análisis político y económico, ofrece una comprensión profunda de los desafíos únicos que enfrenta la región, sus territorios y comunidades, cuestionando las estructuras de poder y conocimiento establecidas, desde una crítica vital al desarrollo y sugiriendo caminos alternativos hacia un futuro más equitativo y sostenible para la región y el mundo, pensado desde el sur global.

Desde lo planteado por Alimonda, queda clara la visión de la ecología política como una forma de producir conocimiento alrededor de las realidades regionales y locales y de explicar sus contextos y problemáticas, un marco propio para la interpretación de problemas propios, que escapan o no encajan en los marcos hegemónicos del desarrollo y el capital, lo que se complementa con la idea de la ecología política de la diferencia y la globalidad, lo que implica "por un lado, introducirse en la conversación relacionada con los procesos regionales y con hechos basados en el lugar; y, por otro lado, con las múltiples dinámicas del capital y la cultura" (Escobar, 2011, pág. 62).

En conclusión, la ecología política como marco epistémico y teórico, permite el estudio de los conflictos de distribución ecológica, de acceso y control de los recursos naturales y su impacto ambiental (Martínez, 2002), desde una perspectiva crítica y alternativa al discurso del desarrollo, desenmarcada de las lógicas capitalistas, y entendiendo las problemáticas socioambientales como una complejidad en la que se trenzan aspectos económicos, políticos y sociales que requieren lecturas y explicaciones desde sus propios contextos y experiencias, tanto de explotación y despojo, como de resistencia y reconfiguración de las realidades territoriales y comunitarias.

6. La Naturaleza frente a los cambios y transformaciones en el modelo de Estado, desde la mirada de las ecologías políticas.

La relación entre la Naturaleza y los modelos de Estado vista a través de las ecologías políticas revela una interacción multidimensional, marcada tanto por las transformaciones en el paradigma estatal como en la comprensión y gestión de los recursos naturales, desde la influencia de las dinámicas de poder, económicas y sociales, la concepción y valoración de la Naturaleza.

Desde las primeras organizaciones sociales, la Naturaleza ha sido un factor fundamental en la formación y evolución de los Estados, donde a su vez, la apropiación y explotación de los recursos naturales han sido claves para el desarrollo económico, y, por tanto, para la consolidación del poder estatal, lo que ha evolucionado considerablemente en respuesta a los cambios en las percepciones políticas, económicas y sociales de la Naturaleza.

La interacción entre la Naturaleza y el Estado, especialmente en el contexto del Estado social de derecho, tal y como se explicó en el capítulo primero, refleja una evolución hacia la búsqueda de equilibrios en la percepción y gestión de los recursos naturales, entre las dinámicas mercantilistas del sistema capitalista, y los fines esenciales de un modelo de Estado que apuesta por garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de la vida maximizando la dignidad humana (Wolkmer, 2018), lo que necesariamente ha implicado cambios en el paradigma desde la explotación intensiva hacia una relación más sostenible y respetuosa con el medio ambiente, especialmente en razón a la responsabilidad del Estado social de derecho en la protección de la Naturaleza.

A partir de los Estados modernos, se fue consolidando una visión antropocéntrica que llegó a determinar incluso la forma de relacionamiento con la Naturaleza, considerándola como un recurso para el avance industrial y económico, perspectiva que se vio reforzada por la revolución industrial y el capitalismo, promoviendo una explotación intensiva de los recursos naturales, ignorando sus límites y su valor intrínseco, frente a lo que el Estado asumió un rol de facilitador de la acumulación capitalista, relegando la sustentabilidad y la equidad en el acceso a los recursos naturales (Foster, 2000).

Así mismo, en las fases iniciales del Estado de derecho, la Naturaleza fue vista principalmente como un depósito de recursos para ser explotados, percepción, arraigada en el paradigma del crecimiento ilimitado y bajo dinámicas de desarrollo insostenibles, en lo que Polanyi destacó como el auge del capitalismo industrial que transformó la Naturaleza en una mercancía ficticia, subordinada a las necesidades del mercado y del Estado (Polanyi, 2001).

Tras el auge neoliberal patrocinado por los Estados y sus ordenamientos jurídicos, la creciente conciencia sobre la crisis ambiental global ha llevado a una reevaluación del papel del Estado en la gestión de la Naturaleza, donde los desafíos del cambio climático, la pérdida

de biodiversidad y la degradación ambiental cuestionan el modelo estatal centrado en el desarrollo a expensas del medio ambiente y reclamando la transición hacia un enfoque más sostenible y responsable, que redefina las políticas estatales e integre las cuestiones socioecológicas en la toma de decisiones (Adger, 2006).

En este contexto, las ecologías políticas ofrecen un marco analítico para comprender cómo los Estados responden y contribuyen a los desafíos ambientales contemporáneos, a partir de las intersecciones entre el poder, la política, la economía y la gestión de la Naturaleza y sus recursos (Alimonda, et al., 2017), cuestionando la distribución desigual de los costos ambientales y los beneficios derivados de la explotación de los recursos naturales, e introduciendo el concepto de justicia ecológica, que surge como un componente clave en las discusiones sobre la reforma estatal, abogando por mayor equidad e inclusión para las comunidades marginadas en las decisiones ambientales (Martinez-Alier, 2021), desafiando los modelos o concepciones tradicionales del papel del Estado frente a la economía y la Naturaleza (Schlosberg, 2007).

Así, un Estado social de derecho, que se caracteriza por su compromiso con el bienestar integral de la sociedad, debe incluir una relación responsable y equilibrada con el medio ambiente, donde se contemple la protección de los derechos humanos y la preservación de los derechos ambientales, esto continuando en clave antropocéntrica; sin embargo, para una verdadera transformación en el papel del Estado en la conservación de estos recursos, tal y como se discute en la presente investigación, se debe transitar hacia un modelo ecocéntrico, en el que se reconozca el valor intrínseco de la Naturaleza, sus ecosistemas y todas las formas de vida, y se asuma que esta ampliación del espectro de protección de derechos, que incluye a la Naturaleza, es también una forma de garantizar mejores condiciones para la materialización de los derechos humanos, en armonía con el planeta.

En este punto, dentro de las discusiones teóricas alrededor del Estado social de derecho y la ecología, es clave introducir la teoría de la sociedad del riesgo de Ulrich Beck, que desde su obra *Risk Society: Towards a New Modernity*, ofrece una visión crítica de los desafíos contemporáneos que enfrentan los Estados modernos, especialmente en lo que respecta a los riesgos ecológicos, analizando que si bien los avances industriales y

tecnológicos han traído progreso económico para algunos países y sectores, también han generado nuevos riesgos y amenazas, particularmente para el medio ambiente (Beck, 1992).

Sin embargo, los planteamientos de Beck argumentan que los riesgos ecológicos son consecuencias no intencionadas del desarrollo industrial y guarda significativas distancias con los marcos críticos aquí abordados, en la medida que sostiene que los peligros de la modernización, como las catástrofes ecológicas y la lluvia ácida, no respetan las fronteras nacionales y pueden afectar incluso a los ricos y poderosos (Beck, 1992). Además, subraya que las consecuencias de estos riesgos, incluidas las repercusiones ecológicas y sanitarias, tienen efectos secundarios sociales, económicos y políticos, que conducen al colapso de los mercados, la devaluación del capital y nuevas responsabilidades. Para el autor,

> conectados al reconocimiento de los riesgos de la modernización están las devaluaciones y expropiaciones ecológicas, que entran frecuente y sistemáticamente en contradicción con los intereses de beneficio y propiedad que hacen avanzar el proceso de industrialización. Simultáneamente, los riesgos producen nuevas desigualdades internacionales, en primer lugar, entre el Tercer Mundo y los Estados industriales, en segundo lugar, entre los propios Estados industriales. Socavan el orden de las jurisdicciones nacionales. En vista de la universalidad y supranacionalidad de la circulación de contaminantes, la vida de una brizna de hierba en el bosque bávaro pasa a depender en última instancia de la firma y el cumplimiento de acuerdos internacionales. En este sentido, la sociedad del riesgo es una sociedad mundial del riesgo (Beck, 1992, p. 23).

Queda claro que estos riesgos se caracterizan por su Naturaleza global, transfronteriza y a menudo irreversible, y en *The Politics of Climate Change*, Anthony Giddens apoya esta visión, destacando cómo el cambio climático representa un desafío global sin precedentes que trasciende las fronteras nacionales y requiere una respuesta coordinada y multidisciplinaria (Giddens, 2009).

El análisis de Beck subraya “el efecto bumerán de los riesgos” (Beck, 1992, p. 37)., en el que los propios agentes de la modernización se ven atrapados en los peligros que desencadenan y de los que se benefician, poniendo de relieve esta perspectiva de la Naturaleza compleja e interconectada de los riesgos ecológicos en el contexto del desarrollo

industrial, donde la emergencia de estos riesgos plantea un desafío significativo para los Estados modernos, en la medida que se trata, más allá de problemas locales o nacionales, de verdaderas amenazas globales que requieren nuevas formas de gobernanza y cooperación internacional, frente a lo que Mary Douglas, en *Risk and Blame: Essays in Cultural Theory*, exploró cómo la percepción y la gestión de riesgos están profundamente arraigadas en la cultura y la política, lo que implica que las respuestas a los riesgos ecológicos deben considerar estos aspectos (Mary, 1992).

A este punto, estos aportes teóricos permiten comprender una realidad evidente de los problemas ambientales, su carácter global, y los retos que esto representa para la gobernanza de los recursos naturales y de los impactos de las actividades económicas, reflejados en la crisis climática y demás conflictos socioecológicos; sin embargo, desde una perspectiva crítica, estas posturas son cuestionables toda vez que no plantean la responsabilidad de los actores económicos, industrializados y de los promotores de las políticas neoliberales frente al desastre ecológico ocasionado a nivel global, y frente a los impactos, desiguales y asimétricos, que han generado en múltiples territorios y comunidades, especialmente del sur global (Martinez-Alier, 2021), justificándolos como simples externalidades o impactos no esperados del desarrollo industrial, y expiando las culpas de quienes han determinado la división internacional del trabajo y se han lucrado de la reprimarización de las economías del sur global y de la explotación de sus recursos naturales.

Coincidiendo entonces con el carácter global de estas problemáticas, pero enfatizando en que son impactos del sistema económico y de las políticas capitalistas, con todas y las responsabilidades que esto implique, la protección del medio ambiente se ha convertido en un imperativo ético y legal para los Estados, lo que implica integrar la sostenibilidad y la justicia ecológica en todas las esferas de la política pública y la legislación, en la medida que las políticas públicas pueden promover alternativas de desarrollo y alentar la innovación en tecnologías limpias y prácticas responsables y respetuosas con la Naturaleza, las comunidades y los territorios (Smardon, 2019), en un contexto en el que la Naturaleza global de los riesgos ecológicos, requiere una gobernanza ambiental más efectiva, partiendo de una combinación de políticas nacionales e internacionales que promuevan la transición hacia economías bajas en carbono y sostenibles (Foxon, 2013).

En términos de responsabilidad, la gestión de recursos naturales bajo el Estado social de derecho necesariamente debe implicar un enfoque equitativo y sostenible, conforme a lo que planteaba Rawls en su *Teoría de la justicia*, argumentando que las instituciones sociales y políticas deben garantizar la justicia distributiva, lo que incluye una distribución equitativa de los recursos naturales y la responsabilidad de preservarlos para las generaciones futuras (Rawls, 2012); Sin embargo, como señala Daniel Bodansky en *The Art and Craft of International Environmental Law*, la efectividad de estas legislaciones y políticas públicas depende en gran medida de la voluntad política y la cooperación internacional multipolar y que involucre los más diversos actores en la toma de decisiones (Bodansky, 2010), reflejando auténticos compromisos con la protección ambiental, con regulaciones a la explotación de recursos dentro de los límites planetarios, la promoción de energías renovables y la protección de la biodiversidad, es decir, modelos alternativos que integren consideraciones económicas, sociales y ecológicas, redefiniendo el papel del Estado y su relación con la Naturaleza (Sachs, 2015).

7. Regímenes autoritarios y no democráticos y contaminación ambiental: El caso de China.

A mayo de 2024, según datos del World Emissions Clock, de las 58,9 GT de emisiones de GEI en $C0_2eq$ en el mundo, 15,6 GT corresponden a China (el 26,48% del total mundial de emisiones), seguido por Estados Unidos con 5.7 GT (el 9,67% del total mundial de emisiones) y luego por India, con 4.2 GT (el 7,13% del total mundial de emisiones). (World Emissions Clock, (2024).

La relación entre los regímenes autoritarios y la contaminación ambiental se debe analizar para profundizar en las interacciones entre la gobernanza, las políticas de desarrollo económico y la gestión ambiental. En los contextos autoritarios, contrarios a las democracias liberales, donde el poder está centralizado y la participación e incidencia pública y la rendición de cuentas es limitada, se observan patrones particulares de deterioro ambiental que están intrínsecamente ligados a la estructura política y económica de estos regímenes.

Los regímenes autoritarios a menudo priorizan el crecimiento económico sobre la protección ambiental para legitimar su poder y asegurar la estabilidad política, utilizando el desarrollo como un medio para aplacar a la población y disuadir las demandas de reforma política (Unesco, 2011), desde enfoques basados en el crecimiento ilimitado y a toda costa, que ha llevado a una explotación intensiva de los recursos naturales, resultando en altos niveles de contaminación y degradación ambiental. En la Unión Soviética, por ejemplo, la industrialización forzada y la gestión centralizada de los recursos naturales condujeron a una contaminación significativa y a desastres ecológicos, como el desecamiento del Mar de Aral y la contaminación severa en áreas industriales (Filtzer, 2002).

Adicionalmente, la falta de transparencia y de mecanismos de rendición de cuentas en los en estos regímenes contribuye a que las cuestiones ambientales sean frecuentemente ignoradas y gestionadas de maneras irregulares por parte de los gobiernos lo que, sumado a la restricción a la libertad de prensa y la represión de la oposición, impiden que los medios de comunicación y las organizaciones civiles informen o critiquen las políticas gubernamentales que afectan negativamente al medio ambiente (Unesco, 2011). Así mismo, la participación limitada de la sociedad civil en la toma de decisiones políticas reduce la capacidad de los grupos ambientales y de los ciudadanos para influir en las políticas públicas o en las decisiones de gobierno, lo que permite a los gobiernos autoritarios implementar proyectos de desarrollo a gran escala sin un análisis adecuado de su impacto ambiental, como ha sido el caso de grandes represas y proyectos de infraestructura en China y Rusia (Feldman & Blokov, 2012).

Si bien es cierto que algunos regímenes autoritarios han empezado a reconocer los problemas ambientales, más que como una amenaza a la supervivencia y a la preservación del planeta, lo hacen como una amenaza legítima e inminente a su permanencia en el poder, especialmente cuando la degradación ambiental comienza a tener impactos visibles y severos en la calidad de vida de la población; en respuesta a ello, países como China han adoptado leyes y políticas ambientales más estrictas, aunque su implementación sigue siendo un desafío determinado por la ambigüedad, debido a la corrupción, la falta de capacidades institucionales y los conflictos de intereses dentro del propio gobierno y sus actividades económicas (Economy, 2019).

Conforme a la literatura científica, las investigaciones y las estadísticas, existe una tendencia demostrada hacia la degradación ambiental en contextos autoritarios debido a varios factores estructurales e institucionales inherentes a estos regímenes (Carlitz & Povitkina, 2021), incluida la priorización de los intereses económicos sobre la protección ambiental, cuestión que no solo se ve en este tipo de regímenes pero que se puede exacerbar dadas sus prácticas no democráticas de gobierno, que adicionalmente, se ve motivada por la actividad de grupos de interés locales (tanto privados como de Estado) que influencian las políticas sin un contrapeso de la sociedad civil, medios de comunicación libres o la vigilancia garantizada de los organismos internacionales (Carlitz & Povitkina, 2021).

Horz, Marbach y Steinert (2023) argumentan que la contaminación ambiental, exacerbada por políticas de desarrollo económico agresivas, puede disminuir la satisfacción con el régimen autoritario, ya que la ciudadanía asocia deterioro ambiental con la incompetencia gubernamental, lo que, tal y como se explicó desde los planteamientos de Economy (2019), puede decantar en un fenómeno que se traduce en un aumento de expresiones de descontento y protestas, como ha sido documentado en varios estudios, por ejemplo en China (Alkon & Wang, 2018), haciendo que el foco de interés en materia ambiental, más que en la conservación de la Naturaleza y sus recursos, recaiga en la conservación pero del poder del régimen.

Por otra parte, la capacidad estatal en los regímenes autoritarios, que podría teóricamente utilizarse para implementar regulaciones ambientales más estrictas y efectivas, resulta en lo contrario, una brecha significativa en inversiones ambientales (Ward, Cao, & Mukherjee, 2014), debido, entro otras múltiples causas, a la centralización del poder, que reduce la capacidad de respuesta y adaptación a problemas locales específicos, y en su lugar, favorece la explotación intensiva de recursos para el crecimiento económico rápido e ilimitado sin las medidas de conservación o limitaciones adecuadas (Ward et al., 2014).

En este sentido, Schultz y Stone (1994) y Congleton (1992) plantearon que los valores autoritarios pueden incluir una menor preocupación por el medio ambiente y un control menos estricto de la contaminación, respectivamente, contribuyendo de esta manera a la proliferación de políticas que ignoran las consecuencias ecológicas de las actividades industriales y extractivas, exacerbando los problemas ambientales existentes. De igual

manera, la perspectiva de Beeson (2010) sobre el *autoritarismo ambiental*, sugiere que la intensificación de las crisis ambientales podría llevar a un mayor autoritarismo, ya que los gobiernos intentan controlar los recursos naturales fundamentales y manejar las consecuencias de los desastres ecológicos mediante medidas draconianas, lo que constituye un inminente riesgo y una amenaza a la sostenibilidad a largo plazo, ya que podría provocar más conflictos, tensiones y resistencias en las poblaciones afectadas (Beeson, 2010).

En estos contextos autoritarios, la falta de transparencia, de rendición de cuentas y de participación e incidencia pública, resulta en una gestión ambiental deficiente y en un incremento de los conflictos socioecológicos relacionados con el medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, por lo que, en esta línea de estudios, son fundamentales las comprensiones profundas de estas dinámicas para abordar tanto la gobernanza autoritaria como la crisis climática global, en contextos de redefinición del orden internacional y ante la emergencia y consolidación de nuevos actores geopolíticos determinantes como China, que no comparten las mismas visiones y agendas de los países occidentales, a pesar de que estas siguen siendo insuficientes, antropocéntricas y determinadas por el modelo neoliberal.

Dentro de la diversidad de regímenes autoritarios, en el análisis de la gestión ambiental bajo regímenes comunistas, se observa un patrón recurrente de significativa contaminación a pesar del control estatal teóricamente riguroso sobre los recursos y la planificación centralizada; fenómeno que puede atribuirse a la priorización del crecimiento industrial sobre las consideraciones de sostenibilidad y conservación de la Naturaleza (Petrişor, 2018).

Durante la era soviética, por ejemplo, se implementaron políticas que favorecieron la maximización de la producción industrial a costa de la gestión ambiental, una orientación que resultó en daños ambientales de gran impacto, donde la contaminación de los recursos naturales se convirtió en una consecuencia directa de las políticas industriales. Según Lieberstein (1974) y Goldman (1972), esta negligencia provocó una grave contaminación que ha dejado un legado duradero, afectando a los diversos territorios de lo que en su momento fue la Unión, como puede ser el ejemplo de Kazajistán, por lo que, Penati (2019) discute cómo este legado sigue afectando las políticas y el ambiente, ilustrando la profundidad y duración de los daños ambientales bajo el régimen soviético (Penati, 2019).

Así mismo, la transición de los sistemas comunistas a modelos democráticas, también ha revelado desafíos en el cumplimiento de la legislación ambiental; frente a lo que Earnhart (1997) plantea como las dificultades que las nuevas administraciones democráticas enfrentaron para aplicar efectivamente disposiciones o regulaciones de protección ambiental durante la transición, debido en parte, a la herencia de prácticas institucionales débiles y falta de transparencia en la gestión de estos recursos.

En el contexto de China, la continuidad de un régimen comunista con un fuerte énfasis en el crecimiento económico, en lo que se conoce como capitalismo de Estado, ha llevado a niveles extremos de contaminación del aire, el agua y el suelo. Gardner (2018) describe esta situación como una manifestación de políticas que sistemáticamente minimizan las consideraciones ecológicas frente a los objetivos económicos, subrayando que los sistemas autoritarios perpetúan ciclos de degradación ambiental cuando los incentivos económicos están desalineados con la sostenibilidad, evidenciando que estos regímenes han fallado repetidamente en proteger el medio ambiente, debido a un enfoque predominante en el crecimiento industrial a corto plazo sobre la conservación a largo plazo, por lo que, sin un cambio fundamental en cómo valoran y gestionan el medio ambiente, la sostenibilidad seguirá siendo un reto inalcanzable, de ahí la necesidad crítica de reformas tanto en la política como en la práctica para reconciliar los objetivos de desarrollo económico con la imperativa necesidad de conservación ambiental, al margen de las consideraciones políticas y sociales desde las que adicionalmente se pueden cuestionar este tipo de regímenes (Feshbach, 1995; Horz, Marbach & Steinert, 2023).

Bien lo plantearon Carlo M. Horz, M. Marbach, y C. Steinert en su estudio titulado *Environmental Pollution and Authoritarian Politics*, donde abordaron la interacción entre la contaminación ambiental y la estabilidad de los regímenes autoritarios, destacando la paradoja enfrentada por dichos regímenes al impulsar el crecimiento económico que a su vez puede incrementar la contaminación y potencialmente incitar al descontento y a la sublevación de sus poblaciones.

El análisis desarrollado por los autores, utiliza datos únicos de la Alemania Oriental comunista, explotando variaciones en las inversiones térmicas para examinar cómo la contaminación afectaba las actitudes y comportamientos anti régimen, tanto en formas

individuales como colectivas, evidenciando que, a pesar de los esfuerzos por estimular la economía, la contaminación resultante disminuía la utilidad percibida por los ciudadanos, llevándolos a cuestionar la competencia del régimen y a movilizarse en protestas, como las de 1989 que culminaron en la caída del régimen comunista.

El estudio a partir de la experiencia de lo que fue el régimen alemán oriental y comparando con algunos regímenes actuales como el chino, también destaca el papel crucial de la sociedad civil y sugiere que incrementar el acceso a la justicia puede fortalecer su capacidad de exigir responsabilidades en materia de políticas ambientales, teniendo en consideración la realidad de restricciones y limitaciones a las que someten a sus poblaciones estos regímenes autoritarios. En este sentido, este análisis amplía la comprensión de cómo los factores ambientales influyen en la política autoritaria, destacando la forma en que las evaluaciones científicas independientes y la puesta en evidencia de un manejo gubernamental ineficiente del medio ambiente, llegan a promover la insatisfacción generalizada y el desencadenamiento de movilizaciones políticas y sociales, que desestabilizan a este tipo de gobiernos.

Para centrar el análisis en el caso más paradigmático, por su connotación de actor determinante en la geopolítica global, el papel de China en la contaminación ambiental y en la crisis climática global representa uno de los mayores retos de la gobernanza ambiental contemporánea. Siendo uno de los principales emisores de gases de efecto invernadero (el principal, según diversas mediciones), la responsabilidad y la acción de China son cruciales para cualquier esfuerzo global dirigido a mitigar el cambio climático y gestionar sus impactos.

Según Michaelowa (2014), la magnitud de la contribución de China al cambio climático es considerable, lo que coloca al país en una posición de responsabilidad ética y práctica frente a la comunidad internacional. La discusión sobre la responsabilidad de China va más allá de sus emisiones actuales, involucra también su potencial para liderar esfuerzos globales de mitigación, como destaca Kopra (2018). Este autor profundiza en el papel cambiante de China desde un participante pasivo a un posible líder proactivo en la lucha contra el cambio climático, sugiriendo que la nación tiene tanto la capacidad como la responsabilidad de desempeñar un papel significativo en este ámbito global.

Tal y como lo planteó Hernández, R. H. (2004) en *La contaminación en China*, este es un actor clave en el contexto internacional en términos de contaminación ambiental debido a que es uno de los mayores emisores de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos a nivel mundial, lo que le convierte en un contribuyente determinante al cambio climático y la degradación ambiental.

Adicionalmente, en materia de repercusiones, la contaminación en China tiene graves consecuencias para la salud de su población, con miles de muertes prematuras cada año debido a la mala calidad del aire y del agua, así como las repercusiones globales, dada la su magnitud, donde sus efectos trascienden las fronteras nacionales y afectan la calidad del aire y del agua en regiones vecinas y a nivel global. Es de destacar que, a pesar de su importancia como emisor de contaminantes, China no ha aceptado compromisos significativos vinculantes en acuerdos internacionales como el Protocolo de Kyoto, lo que plantea desafíos para la cooperación global en la lucha contra el cambio climático.

En términos de política interna, Harris (2011) y Sun (2016) destacan que China ha comenzado a adoptar medidas proactivas en su legislación ambiental, reconociendo su papel en el escenario mundial y la necesidad de asumir liderazgos en la materia, orientándose a políticas que buscan abordar los problemas internos de contaminación y también proyectar a China como un líder en gobernanza ambiental mundial, transformación que se ve impulsada por el reconocimiento de que el liderazgo en políticas de sostenibilidad puede ofrecer ventajas geopolíticas y económicas significativas (Sun, 2016). Dentro de los desafíos chinos en su intento por equilibrar el crecimiento económico con la protección del medio ambiente, se encuentra la alta dependencia del carbón. La principal fuente de contaminación en China es el carbón, el cual es ampliamente utilizado en la generación de energía y la industria, por lo que reducir esta dependencia sin comprometer el crecimiento económico, es un reto de grandes magnitudes para el gigante asiático.

Así mismo, el rápido crecimiento económico de China ha llevado a un aumento en la producción industrial y la urbanización, generando mayores niveles de contaminación ambiental, en un marco de tensiones entre las prioridades de mantener altas tasas de crecimiento y la necesidad de implementar medidas ambientales más estrictas que podrían afectar el ritmo de la economía.

China ha sido criticada por su falta de compromiso en acuerdos internacionales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, lo que dificulta su capacidad para equilibrar el crecimiento económico con la protección del medio ambiente a nivel global, ya que, a pesar de ser consciente del problema, la respuesta de China a la contaminación ambiental ha sido considerada inadecuada, priorizando su capitalismo de Estado y su posicionamiento geopolítico, determinado por su capacidad económica, sobre las consideraciones ambientales (Hernández, 2004).

Por otro lado, múltiples investigaciones como las de Spracklen (2016) y Garnaut (2014) proporcionan análisis detallados sobre la contribución directa y considerable de las emisiones de China al calentamiento global, haciendo énfasis en la necesidad de auténticos esfuerzos por parte del país para reducir dichas emisiones. Estos estudios resaltan tanto los desafíos que enfrenta China en términos de su desarrollo industrial y sus impactos ambientales, como los pasos que debería acelerar para transformar su economía hacia modelos más sostenibles, en el entendido que la reducción de emisiones en China además de su impacto directo en su aire y agua locales, también es vital para las metas de mitigación del cambio climático a nivel global, escenario que, en clave de la agenda geopolítica que promueve el gigante asiático, se ve determinado por el delicado equilibrio que debe mantener entre su desarrollo continuo y su papel como líder global, también en la mitigación del cambio climático, una cuestión fundamental para asegurar que pueda cumplir con sus obligaciones internacionales sin comprometer su crecimiento económico y desarrollo social (Hallding et al., 2009). Toda una encrucijada de desafíos y oportunidades en el contexto de la crisis climática y ambiental global, que irá determinando la gobernanza ambiental en sus diversos niveles y que continuará evolucionando en respuesta tanto a las presiones internas como a las expectativas y exigencias globales.

Finalmente, se debe destacar que en modelos o regímenes autoritarios, como el caso de China, bajo un sistema político comunista, pero regido por un capitalismo de Estado en lo económico, en el que el gobierno desempeña un papel activo y rector en la economía, desde la posesión y control de empresas clave en sectores estratégicos y utilizando a estas como instrumentos para alcanzar objetivos políticos y económicos, en un modelo que combina elementos del capitalismo y el control estatal, donde el gobierno puede intervenir en la

economía tanto con regulaciones, como participando directamente en el mercado a través de la propiedad total o parcial de corporaciones y la consolidación de monopolios o alteración de las condiciones de mercados a través de grandes subvenciones, la relación entre el capitalismo de Estado y la explotación de la Naturaleza, la contaminación y el cambio climático es compleja y problemática.

El capitalismo de Estado ha fomentado un desarrollo económico que prioriza el crecimiento y la industrialización rápida e ilimitada sin la consideración suficiente de los costos ambientales, con lo que conduce a una explotación intensiva de los recursos naturales debido a la priorización del crecimiento económico para legitimar su control político y asegurar su estabilidad, generando como resultado la degradación ambiental, la contaminación y mayores emisiones de gases de efecto invernadero.

En este contexto, se evidencia la existencia de intereses industriales y estatales alineados, dado que el gobierno controla y monopoliza la economía, especialmente en sectores como la energía, la minería y la manufactura, lo que lleva a una regulación ambiental más laxa y a la implementación ineficiente de políticas de protección ambiental, ya que el Estado mismo resulta más comprometido con los beneficios económicos que con la sostenibilidad y la conservación de la Naturaleza.

Aunque el capitalismo de Estado puede impulsar la innovación mediante inversiones en tecnología, las estructuras burocráticas y la falta de competencia pueden también inhibir la innovación en tecnologías limpias y sostenibles, retrasando la transición hacia energías renovables y tecnologías más limpias que son cruciales para combatir el cambio climático. En países como China, el gobierno ha ido avanzando hacia la inversión en energías renovables y en políticas de eficiencia energética cuando ha decidido que estos son objetivos estratégicos; sin embargo, su dependencia a los combustibles fósiles sigue haciendo de su sector energético, uno de los mayores contaminantes del mundo.

Este planteamiento del capitalismo de Estado, y los resultados de su sobreexplotación de la Naturaleza, se puede analizar desde lo que el profesor Ballbé planteaba como el *capitalismo casino,* al hablar de capitalismo monopolista financiero de Estado, Según Ballbé (2016), el término *capitalismo casino* se refiere al sistema económico en el que se ha consolidado un mercado de futuros desregulado y privatizado, conocido como mercado de

derivados. En este contexto, se organizan *apuestas* y transacciones financieras de gran volumen que no están controladas por ninguna comisión reguladora de los mercados, lo que genera un entorno propicio para actividades ilegales y especulativas que pueden tener un impacto negativo en la economía global (Ballbé, 2016).

Ahora, aplicado al caso de China, como potencia mundial comunista y de capitalismo de Estado, el concepto de *capitalismo casino* se evidenciaría en sus inversiones financieras de monopolísticas y especulativas que tienen un peso desproporcionado en comparación con la inversión productiva y con las condiciones del mercado global (Ballbé, 2016). En el contexto de China y su gestión del medio ambiente y los recursos naturales, se puede observar cómo este concepto se aplica ante su rápido crecimiento económico en las últimas décadas, impulsado en gran medida por políticas que fomentan la inversión y el consumo. Sin embargo, esta búsqueda constante de altas tasas de crecimiento ha llevado a decisiones que reducen a su mínima expresión la protección del medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, y especialmente de las consecuencias ambientales de su modelo de producción.

El modelo económico chino ha generado externalidades negativas de gran alcance e impacto, como la contaminación del aire, la escasez de agua, la contaminación atmosférica y la degradación del suelo, que no se reflejan de manera alguna en los costos de producción, lo que se traduce en un costo ambiental y social no asumido por las empresas, y mucho menos por el Estado, perpetuando así, un ciclo de explotación de recursos sin considerar su impacto a largo plazo.

De esta manera, la aplicación del concepto de *capitalismo casino* en China se refleja en la priorización del crecimiento económico a corto plazo, la falta de internalización de costos ambientales, las desigualdades regionales en la gestión ambiental y la dificultad para conciliar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, aspectos que ponen de manifiesto la necesidad y la urgencia de repensar el modelo económico y de que se avance hacia prácticas y formas más sostenibles que consideren el impacto ambiental y social a largo plazo.

Se evidencia entonces, que el desarrollo, en el capitalismo como modelo económico, indistintamente del sistema político en el que se inserte, bajos sus lógicas de

sobreacumulación y de expansión, lo hace a costa de la Naturaleza y sus recursos. En el caso analizado, un capitalismo de Estado, que, en medio de la desregulación, la ausencia de compromisos y obligaciones internacionales, la monopolización de los mercados y los sistemas de producción para generar mejores condiciones y competir en un mercado global capitalista, ha llevado a China a ser en la actualidad el mayor contaminante en términos de gases de efecto invernadero.

CAPÍTULO 5: La construcción de marcos jurídicos: del derecho ambiental al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

1. Marco jurídico de protección a la Naturaleza en el Estado Colombiano.

La regulación respecto del aprovechamiento y manejo de los recursos naturales en el Estado Colombiano ha recibido gran influencia de la legislación ambiental internacional, de forma tal que Sánchez (2002) manifiesta que antes de la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente de 1974, dichos recursos se administraban bajo el criterio patrimonial de explotación, que primaba sobre el criterio de conservación, el ordenamiento jurídico se concebía de forma fragmentada y dispersa, siendo ejemplo de ello la expedición del Decreto 1279 de 1908, por medio del cual se creó el Departamento de Tierras Baldías y Bosques Nacionales en el Ministerio de Obras públicas, el cual permitió pagar obras públicas con el aprovechamiento de los bosques, y en ese mismo sentido, se expidió el decreto 376 de 1957, que reguló las actividades pesqueras.

Así, con la expedición del Decreto-Ley 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se constituyó un avance significativo en materia ambiental, con una regulación que recogió los principios definidos en la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano de 1972, desarrollando dichas disposiciones por medio de 340 artículos contemplados en dos libros, el primero de ellos denominado *Del ambiente,* y el segundo, *De la propiedad, uso e influencia ambiental de los recursos naturales renovables*.

Posteriormente se promulgó la Ley 9 de 1979, centrándose en dos aspectos principales: primero, define las normas generales destinadas a preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana; y segundo, especificando los procedimientos y medidas necesarias para regular, legalizar y controlar la descarga de residuos y materiales que puedan afectar las condiciones sanitarias del ambiente, sentando una base legislativa para la gestión ambiental y la protección de la salud pública frente a los impactos de la contaminación y otros desafíos ambientales.

De forma paulatina se fueron incorporando los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, en esa medida para la década de los noventa, la legislación ambiental colombiana presentó grandes avances, logrando establecer una política ambiental sólida y recopilando diversas disposiciones que se incorporaron a la Constitución Política de 1991, estableciendo principios como la función ecológica de la propiedad, los deberes ambientales del Estado y los ciudadanos respecto al medio ambiente, reflejados posteriormente en la inclusión de las políticas ambientales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de conceptos como el de desarrollo sostenible en el marco económico.

La Constitución Política de 1991 estableció un marco integral para la protección y defensa del medio ambiente, abarcando múltiples dimensiones, que Según Amaya (2016), contempla en primer lugar, la protección ambiental como una obligación conjunta del Estado y los particulares, en segundo término, se configura tanto como un derecho fundamental y como un deber cívico, y reconoce al medio ambiente como un factor crucial en la economía, requiriendo su incorporación en la planificación del desarrollo económico, y finalmente, se presenta como un límite al ejercicio absoluto de los derechos económicos, subrayando la importancia del equilibrio entre el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental.

Por su parte, la Corte Constitucional Colombiana, mediante la Sentencia C-123 de 2014, realizó un detallado análisis conceptual del medio ambiente, definiéndolo como un complejo de elementos esenciales que constituyen el entorno vital para los seres humanos, así como para la flora y fauna presentes en el territorio, señalando que el término *ambiente* se define tanto por la jurisprudencia nacional, como por los tratados internacionales y la Constitución Política.

En esta línea, la Corte Constitucional enfatizó que la Constitución establece ciertas restricciones a los operadores jurídicos en cuanto a la definición de los componentes del medio ambiente y su protección por parte del Estado, tutela ambiental que se encuentra consagrada específicamente en el artículo 8 de la Constitución, que impone al Estado y a los ciudadanos la responsabilidad de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, una norma que debe ser interpretada conjuntamente con el numeral 8 del artículo 96 constitucional, que subraya la importancia de proteger los recursos culturales y naturales del país, desde la perspectiva de una responsabilidad compartida entre ciudadanía y Estado.

En ese mismo sentido, resulta necesario entender que el artículo 334 de C.P. de 1991 le otorga al Estado la facultad de dirección de la economía, permitiéndole definir las formas bajo las cuales debe operar la explotación de los recursos naturales en el marco de la sostenibilidad fiscal y garantizando un ambiente sano, siempre y cuando se genere el cumplimiento de los objetivos definidos por el modelo de Estado social de derecho. Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que, en la medida en que el medio ambiente sano es un derecho de las personas, el Estado es responsable de:

> 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera. Afirmo dicho tribunal por medio de las (Corte Constitucional, C-123/14, 2014, p. 2)

Así mismo, la Corte por medio de la sentencia C-259 de 2016 agrupó las responsabilidades del Estado Colombiano respecto al medio ambiente sano, en cuatro grandes grupos: (i) la prevención, (ii) la mitigación, (iii) la indemnización o reparación y (iv) la punición; refiriendo la Corte que la obligación de prevenir daños materiales se encuentra consagrada en el artículo 80 de la Constitución, puesto que el mismo debe desarrollar un conjunto de medidas tendientes a garantizar el desarrollo y gestión sostenible de los recursos naturales.

Así mismo, los artículos 67 y 79 constitucionales contemplan la obligación del Estado de fomentar la educación ambiental y la participación de las comunidades en las decisiones que les afectan; así como la obligación de mitigación, cuenta con su fundamento en el deber de mitigar los daños ambientales y la facultad del Estado respecto a la autorización de intervenir y explotar los recursos naturales, en el marco de la preservación del medio ambiente sano contemplados en los artículos 80 y 334 de la Constitución. .

La Carta Política, en sus artículos 90 y 88, establece la responsabilidad del Estado y la aplicabilidad de la responsabilidad civil objetiva en relación con los daños causados a

derechos colectivos, incluyendo aquellos de índole ambiental. Asimismo, el artículo 80 de la Carta Magna impone al Estado la obligación de exigir la reparación de los daños infligidos al medio ambiente y asienta la facultad sancionadora del Estado, una herramienta constitucionalmente respaldada para garantizar la protección y uso sostenible del medio ambiente y sus recursos.

En este contexto, se destaca la importancia de un enfoque integrado en la protección de los recursos naturales, aproximación que debe articularse en paralelo con la capacidad del Estado para orientar el desarrollo económico, siempre en consonancia con los fines estatales, los cuales incluyen la promoción de la participación ciudadana en decisiones trascendentales que afecten la vida política, económica, cultural y administrativa de la nación, tal como lo estipula el artículo 2 de la Constitución Política, enfoque integral que refleja la necesidad de equilibrar la gestión ambiental con otros objetivos estratégicos del Estado, subrayando el papel esencial de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones.

Ahora bien, respecto al derecho a gozar de un medio ambiente sano consagrado en el artículo 96 de la Constitución, la Corte Constitucional en sus primeras providencias, como lo es el caso de la sentencia T-092 de 1993, reconoció que el derecho al ambiente detenta la condición de fundamental para la humanidad, estableciendo:

> El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de toda persona y por ello se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental (Corte Constitucional, T-092/93, 1993, p. 1).

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional, en su sentencia T-154 de 2013, estableció que la conservación del medio ambiente además de considerarse un asunto de interés general, es también un derecho de rango constitucional tanto a nivel internacional como local, del cual son titulares todos los seres humanos, declaración que refleja la importancia que la Constitución Política de Colombia otorga a la protección, conservación y restauración del medio ambiente, reconociendo que el desarrollo económico debe realizarse dentro del marco

de la sostenibilidad, y asignando la responsabilidad de este cometido a la ciudadanía, el sector privado y el Estado, destacando la importancia de sus respectivos roles y competencias en la promoción de la protección ambiental, todo esto, desde un enfoque integral que subraya la interdependencia entre la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, y reconoce la participación colectiva en la gestión y cuidado del medio ambiente.

En este sentido, el marco constitucional, establecido en los artículos 8, 79, y 80 de la Carta Política, ha jugado un papel fundamental en la evolución de la legislación ambiental colombiana, puesto que desde estas disposiciones, se destaca el deber del Estado de proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, estableciendo a su vez, la responsabilidad del Estado en planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración y prevenir el deterioro ambiental.

Así mismo, la evolución de la legislación ambiental en Colombia ha sido un proceso continuo y dinámico que refleja el creciente reconocimiento de la importancia de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y que se puede presentar o abordar, a partir de las siguientes etapas:

1.1.Etapa inicial: conciencia y fundación (1959-1974).

1959 (Ley 2ª). Se introdujo la figura de Parque Nacional Natural, orientada a conservar la flora y fauna nacionales. Se establecieron principios básicos para su creación y se prohibieron ciertas actividades que pudieran afectar su integridad.

1974 (Decreto-Ley 2811). Este Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente constituye un hito en la regulación ambiental colombiana, definiendo el Sistema de Parques Nacionales Naturales y estableciendo sus finalidades, como la conservación de valores de fauna, flora, paisajes y reliquias históricas.

1.2.Consolidación del marco legal (1977-2001).

1977 (Decreto 622). Este decreto, compilado más tarde en el Decreto Único 1076 de 2015, consolidó la gestión de los Parques Naturales, asegurando su protección bajo principios ecológicos.

2001 (Ley 720). Se promovió la acción voluntaria en la conservación ambiental, reconociendo y regulando la participación ciudadana en la gestión de áreas protegidas y el medio ambiente.

1.3. Punto de Inflexión: Ley 99 de 1993.

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el sector público relacionado con la gestión ambiental y la conservación de los recursos naturales renovables. Esta ley significó la organización del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y marcó un antes y un después en la política ambiental del país.

1.4. Fortalecimiento y Especialización (2011-2018).

2011 (Decreto 3572). Se introdujo el servicio de Guardaparques Voluntarios, reforzando la participación ciudadana en la conservación de la diversidad biológica y cultural en las áreas protegidas.

2017-2018 (Decretos 1581, 2124 y 2137). Estos decretos, aunque no exclusivamente ambientales, contribuyeron a la protección de comunidades y líderes ambientales, reconociendo la intersección entre los derechos humanos y la conservación ambiental.

2018 (Ley 1941 y Decreto 660). Fortalecieron el marco legal para la seguridad y protección de comunidades y organizaciones en territorios afectados por conflictos, reconociendo la importancia de la seguridad en la gestión ambiental.

Por último, el ***Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP***, incluyó varios puntos relacionados con el medio ambiente, la Naturaleza y los recursos naturales, siendo los siguientes, algunos de los aspectos más relevantes:

1. El Acuerdo reconoce la importancia de la sostenibilidad socioambiental y la conservación de los recursos hídricos y de la biodiversidad.
2. Establece la necesidad de garantizar la compatibilidad entre la vocación y uso del suelo rural, priorizando la producción de alimentos para el desarrollo del país y promoviendo su progresión hacia la autosuficiencia.

3. Reconoce la importancia de tener en cuenta las particularidades sociales, culturales y económicas de los territorios en la planificación de los usos del suelo rural y el ordenamiento del territorio.
4. Promueve el uso efectivo de los espacios de participación y decisión en la planificación de los usos del suelo rural y el ordenamiento del territorio.
5. Plantea la creación de mecanismos de concertación y diálogo social entre los Gobiernos Nacional, regional y local, los campesinos y las campesinas y las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y otras comunidades en donde conviven diferentes etnias y culturas, y las empresas del sector privado que adelanten su actividad económica en los territorios rurales, con el fin de generar espacios formales de interlocución entre actores con diversos intereses, que permitan impulsar una agenda de desarrollo común, orientada hacia la sostenibilidad socio-ambiental, el bienestar de los pobladores rurales y el crecimiento económico con equidad.
6. El enfoque territorial del Acuerdo supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socioambiental.
7. Establece la necesidad de adoptar medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género.
8. Establece que el Gobierno adoptará las medidas y creará los incentivos necesarios para prevenir e impulsar soluciones a los conflictos entre la vocación de la Tierra y su uso real, teniendo en especial consideración el Plan de zonificación ambiental y el principio de Bienestar y Buen Vivir.
9. Las sustracciones de las Zonas de Reserva Forestal priorizarán el acceso a la Tierra para campesinas y campesinos sin Tierra o con Tierra insuficiente, a través de diferentes formas de organización o asociación, incluidas las Zonas de Reserva Campesina, que contribuyan al cierre de la frontera agrícola, al fortalecimiento de la economía campesina y a la agricultura familiar.

En este sentido, el Acuerdo Final reconoce la importancia de la sostenibilidad socio-ambiental y la conservación de los recursos naturales, y establece la necesidad de tener en cuenta las particularidades de los territorios y las comunidades en la planificación de los usos del suelo rural y el ordenamiento del territorio, promoviendo la participación ciudadana en la toma de decisiones y la adopción de medidas afirmativas en favor de grupos histórica y sistemáticamente discriminados o marginados, estableciendo a su vez, medidas para prevenir conflictos entre la vocación de la Tierra y su uso real y para priorizar el acceso a la Tierra para campesinos y campesinas.

A continuación, a manera de línea de tiempo, se presentan y agrupan las normas más relevantes de la regulación ambiental colombiana, acorde a las épocas y momentos de su evolución:

Tabla 1. Línea de tiempo normas más relevantes de la regulación ambiental colombiana.

REGULACIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA
1953-1970: Fundamentos de la legislación ambiental
• 1953: Decreto 2278 - Medidas sobre cuestiones forestales. • 1959: Ley 2 - Normas sobre economía forestal y conservación de recursos naturales renovables. • 1959: Ley 163 - Conservación del patrimonio histórico y monumentos públicos.
1971-1980: Desarrollo del marco legal ambiental
• 1972: Declaración de Estocolmo - Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. • 1973: Ley 23 - Faculta al Presidente para expedir el Código de Recursos Naturales. • 1977: Decreto 622 - Reglamentación sobre "sistema de parques nacionales". • 1978: Decreto 1608 - Reglamentación en materia de fauna silvestre. • 1979: Ley 9 - Medidas Sanitarias. • 1979: Ley 74 - Tratado de Cooperación Amazónica.
1981-1990: Expansión y especialización
• 1981: Ley 17 - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas. • 1983: Ley 45 - Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. • 1986: Decreto 1333 - Código de Régimen Municipal. • 1986: Decreto 1222 - Código de Régimen Departamental. • 1988: Decreto 2655 - Código de Minas. • 1989: Ley 9 - Normas sobre planes de desarrollo municipal. • 1989: Ley 84 - Estatuto Nacional de Protección de los Animales. • 1990: Ley 30 - Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
1991-2000: Consolidación del marco ambiental
• 1991: Ley 21 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. • 1992: Declaración de Río - Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. • 1992: Ley 29 - Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono. • 1993: Ley 99 - Creación del Ministerio del Medio Ambiente y SINA.

- 1994. Ley 141 – creación del Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución.
- 1994: Ley 164 - Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- 1994: Ley 165 - Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 1994: Decreto 1768 - Desarrolla lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- 1995: Decreto 948 - Prevención y control de la contaminación atmosférica.
- 1996: Decreto 1791 - Régimen de Aprovechamiento Forestal.
- 1997: Ley 357 - Convención sobre Humedales de Importancia Internacional.
- 1998: Decreto 879 - Reglamenta las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial.
- 1998: Ley 430 - Normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.
- 1998: Ley 472 - Desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo.
- 1999: Ley 491 - Establece el seguro ecológico.

2001-2010: Avances y nuevos desafíos

- 2000: Ley 629 - Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- 2001: Ley 685 - Código de Minas.
- 2002: Decreto 1713 - Manejo integral de los residuos sólidos.
- 2002: Decreto 1729 - Reglamenta las cuencas hidrográficas.
- 2002: Ley 740 - Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 2002: Declaración Johannesburgo - Declaración (de los países megadiversos afines) sobre conservación y uso sustentable de la biodiversidad.
- 2003: Ley 807 - Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas.
- 2005: Ley 981 - Sobretasa Ambiental sobre peajes.
- 2004: Decreto 1200 - Instrumentos de Planificación Ambiental.
- 2006: Ley 1021 - Ley General Forestal.
- 2007: Ley 1152 - Estatuto de Desarrollo Rural.
- 2009: Ley 1333 - Procedimiento sancionatorio ambiental.
- 2010: Decreto 2372 - Regula el sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
- 2010: Decreto 2820 - Reglamenta las licencias ambientales.

2011-2020: Consolidación y actualización

- 2011: Ley 1444 - Escisión de Ministerios y facultades al Presidente.
- 2012: Ley 1518 - Convenio Internacional para la protección de Obtenciones Vegetales.
- 2012: Documento final de la Conferencia Río más 20. El futuro que queremos.
- 2014: Decreto 2041 - Reglamentación sobre licencias ambientales.
- 2015: Decreto 1076 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente.
- 2016: Decreto 1397 - Condiciones para el montaje de zonas temporales para organizaciones armadas.
- 2016: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- 2017: Resolución 97 - Creación del Registro Único de Ecosistemas.

Fuente: Elaboración propia.

2. Marco jurídico internacional.

2.1.Instrumentos internacionales no vinculantes.

2.1.1. Declaración de Estocolmo de la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente humano (1972).

En la década de 1970, se fortaleció la influencia de la sociedad civil a nivel internacional, con el propósito de promover el pensamiento ecológico, articulando perspectivas previamente desarrolladas, y promoviendo diversas formas de activismo, contexto en el que, como expresa Rodríguez (1996), se da la fundación del Club de Roma, como resultado de iniciativas lideradas por el economista italiano Aurelio Peccei y Alexander King, director de Asuntos Científicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estableciendo una comisión senatorial compuesta por expertos, con el objetivo de definir los problemas ambientales y su relación con la economía.

En 1972, esta comisión, en colaboración con el Instituto Tecnológico de Massachusetts, publicó el informe titulado *Los Límites del Crecimiento*, un informe que planteó la preocupación de que si las tendencias de la época continuaban, con un crecimiento exponencial en la producción, el consumo, la contaminación y el agotamiento de los recursos naturales, el mundo se encaminaría hacia una situación completamente insostenible, por lo que en consecuencia se consideró imperativo tomar medidas para garantizar la supervivencia de la vida humana, por lo que Sequeiros (1998) coincide en que los informes presentados por el Club de Roma en la década de 1970 desempeñaron un papel fundamental al resaltar el agotamiento de los recursos naturales y su inviabilidad para la explotación a largo plazo, debido al crecimiento y desarrollismo ilimitado y a la explotación irracional.

En la misma línea, en 1972 un grupo de académicos británicos firmaron un documento denominado *Manifiesto ecologista para la supervivencia* constituyendo un hito importante para la generación del cambio de paradigma, o por lo menos, de perspectiva, frente a lo cual, manifiesta Redondo que:

> Ante la crisis ecológica total a la que hacía referencia Goldsmith hace ahora casi 40 años cabían 4 posicionamientos, todos ellos tipificados en el código de conducta intemporal del comportamiento humano, abarcando desde el rechazo a la desidia o la despreocupación. De ellos sólo uno es loable: el de aquellos observadores que se enfrentan a los hechos, que pretenden el cambio desde lo más profundo, y cuyo único anhelo es despertar las conciencias adormecidas producto de una sociedad de la tecnología, que con cuyo bienestar se devora a sí misma (Redondo, 2010, p. 1).

En un contexto de crecientes tensiones sociales y ambientales a nivel global, se llevó a cabo en la ciudad de Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972, la primera Cumbre de la Tierra, reunión que marcó la celebración de una conferencia internacional convocada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Resolución 2398, y que constituyó un punto de inflexión en la política internacional sobre medio ambiente, ya que representó la primera iniciativa de la ONU centrada en asuntos ambientales.

Al respecto, refiere García (2003) que en la Declaración de Estocolmo 1972 sobre el medio ambiente humano, se determinó la conexidad entre la protección ambiental y los derechos fundamentales, al disponer que "El hombre tiene el derecho a la libertad, igualdad y adecuadas condiciones de vida en un medio ambiente de una calidad que permita una vida de dignidad en bienestar". (García, 2003, p. 206)

Esta declaración fue precedida por la participación de representantes de ciento trece países, diecinueve organismos intergubernamentales y numerosas organizaciones no gubernamentales, cuya diversidad de actores permitió abordar de manera integral la relación entre el medio ambiente y las necesidades propias de desarrollo de los países, de tal forma que, como señala Garibello (2015), el objetivo principal de la Declaración de Estocolmo fue promover políticas que protegieran el medio ambiente en función del bienestar humano y el desarrollo sostenible.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Humano, compuesta por un Preámbulo y 26 principios, abordó diversas problemáticas ambientales relacionadas con la interacción del ser humano con su entorno, estableciendo un Plan de Acción destinado a la protección del medio ambiente, estructurado en tres pilares fundamentales: la evaluación de los problemas, la implementación de medidas de gestión y

la definición de medidas de apoyo. Es relevante señalar que, a pesar de la amplia representación estatal en la conferencia, los instrumentos adoptados tienen un carácter declarativo y de recomendación, careciendo de efectos vinculantes u obligatorios.

En el ámbito institucional, en consonancia con esta declaración, se pusieron en marcha varios programas de protección ambiental, como el Programa de la ONU para el Medio Ambiente, que se estableció mediante la Resolución 2997 de 1972, dando lugar a la creación de una institución encargada de promover, orientar y servir como un mecanismo unificador para la ejecución de programas de protección ambiental, bajo la dirección de un Consejo de Administración compuesto por 58 Estados miembros y que recibe financiamiento de la Organización de las Naciones Unidas, siendo así la Declaración de Estocolmo, un hito en la protección ambiental, más allá de ser la primera declaración internacional de su tipo (Juste, 1998).

Además de los instrumentos no vinculantes, se destacan las contribuciones contenidas en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, emitida el 12 de diciembre de 1995, así como los principios de conservación y utilización armoniosa de los recursos que se encuentran en las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) de 1978.

Con posterioridad a la Conferencia de Estocolmo, se promulgaron diversos tratados vinculantes y acuerdos regionales en consonancia con sus propósitos. A nivel de América Latina, como resultado de esta conferencia, surgieron estructuras e instituciones destinadas a la protección de los recursos naturales, entre estas apuestas, el Estado Colombiano promulgó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente a través del Decreto 2811 de 1974, otorgando una nueva dimensión al medio ambiente al reconocerlo como un derecho de los ciudadanos, estableciendo la noción de corresponsabilidad en la gestión y conservación del medio ambiente, ya que este se considera un patrimonio común esencial para la supervivencia y el desarrollo económico y social de la humanidad.

El reconocimiento y la protección del medio ambiente en el derecho internacional tuvo sus raíces en la década de 1970 con la Declaración de Estocolmo, proceso que ha evolucionado gradualmente a lo largo del tiempo, al punto que la misma Declaración de Río sobre el Medio

Ambiente y el Desarrollo de 1992 buscó fomentar la cooperación entre los Estados con el objetivo de proteger el sistema ambiental y promover el desarrollo mundial, al disponer un conjunto de principios, carentes de fuerza vinculante, en virtud de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972.

2.1.2. Carta mundial de la Naturaleza (1982).

Mediante la Resolución 37-7, fechada el 28 de octubre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en ejercicio de sus facultades y con el propósito de fomentar la cooperación internacional como medio para abordar los desafíos económicos, sociales, culturales, humanitarios y ambientales, proclamó la Carta Mundial de la Naturaleza, estableciendo una serie de principios que deben ser aplicados en la evaluación y juicio de cualquier actividad humana que afecte el entorno natural, reconociendo a la especie humana como parte integrante de la Naturaleza, y considerando que los sistemas naturales son esenciales para la existencia de la humanidad.

La Carta Mundial de la Naturaleza, subraya la necesidad primordial de salvaguardar los diversos procesos ecológicos ante la explotación irracional de los recursos naturales, que a menudo resulta de un consumo excesivo y la falta de políticas económicas, sociales y legales que regulen su explotación racional y sostenible, reconociendo que la ausencia de tales políticas puede dar lugar a conflictos entre comunidades y que la protección de los recursos naturales desempeña un papel crucial en la promoción de la paz y la justicia en el ámbito global, por lo que estable una serie de objetivos y disposiciones encaminados a guiar el actuar de la población, ya sea de forma individual o colectiva, de cara a garantizar la protección de los recursos naturales y promover su uso responsable y racional a partir de la adecuada planificación.

2.1.3. Declaración de Rio sobre medio ambiente y desarrollo (1992).

Conforme se ha mencionado previamente, el reconocimiento y la protección del medio ambiente en el ámbito internacional inician a partir de la Declaración de Estocolmo de 1972, y en este contexto, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclamada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el

Desarrollo celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, reafirmó los principios establecidos en la primera declaración, además de promover la cooperación entre los Estados con el fin de preservar el ambiente y fomentar el desarrollo global, principios que por cierto no tienen carácter vinculante.

Asimismo, la Declaración de Río reconoció al ser humano como el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, profundizando el antropocentrismo propio de los sistemas jurídicos y políticas occidentales, promoviendo una vida saludable y enriquecedora en armonía con la Naturaleza. En este sentido, se enfatiza la obligación de los Estados de proporcionar acceso a la información sobre materiales y actividades que puedan afectar a las comunidades, así como la participación de estas en la toma de decisiones, lo que "conllevó el surgimiento de los llamados derechos de acción ambiental, esto es, información, participación y acceso a la justicia" (García, 2018, p. 558).

Según Sequeiros (1998), la cumbre de Río tuvo como objetivo establecer un consenso global para abordar las tensiones existentes entre distintos intereses económicos, con el propósito de promover el respeto y el desarrollo de la biosfera, dentro de la cual se adoptaron dos declaraciones, dos convenios y se proclamó la Agenda 21, por lo que es válido afirmar que representa un hito en el reconocimiento y la promoción del desarrollo sostenible como un principio universal para la protección y la explotación y uso racional de los recursos naturales existentes, como resultado de la aplicación y desarrollo de los 27 principios contenidos en ella, a través de los cuales destaca la soberanía de los Estados para utilizar sus recursos, pero con la responsabilidad de evitar daños ambientales a otros países, el deber de equilibrar las necesidades actuales y futuras, y la protección del medio ambiente en el proceso de desarrollo, la lucha contra la pobreza como cuestión esencial, especialmente en los países en desarrollo, la cooperación internacional, la participación pública y el acceso a la información ambiental, y se abordan cuestiones como la responsabilidad por daños ambientales, la evaluación de impacto ambiental y la importancia de la paz y la cooperación en la protección ambiental, todos estos, principios clave para promover un desarrollo sostenible global y la protección del medio ambiente.

2.1.4. Programa 21 (1992).

La Agenda 21, también conocida como Programa 21, surgió como resultado de la Declaración de Río de Janeiro como una apuesta en la búsqueda de reconciliar dos cuestiones fundamentales: la necesidad de un desarrollo económico necesario para la humanidad y la importancia de la protección y respeto por los recursos naturales en aras de lograr un desarrollo sostenible.

Zabala y García (2008) destacan que la Agenda 21 tenía como objetivo mejorar la calidad de vida, reconociendo principios como la vida saludable, la erradicación de la pobreza y el desarrollo equitativo, lo que se lograría mediante la adopción de modalidades de explotación sostenible y la garantía de la conservación y protección de los recursos naturales, siendo la educación ambiental un medio fundamental para alcanzar estos propósitos.

La Agenda 21 definió el desarrollo sostenible en tres dimensiones: ecológica, social y económica, por lo tanto, en el diseño e implementación de políticas públicas, los Estados debían asegurar un desarrollo armonioso de estos aspectos, de tal manera que "las políticas económicas deben contemplar las repercusiones ecológicas y los programas ecológicos deben garantizar el desarrollo económico y el bienestar social" (Bustos & Chacón, 2009, p. 175).

Sequeiros (1998) argumenta que la Agenda 21 tuvo una amplia aceptación en su aplicación, ya que permitía a cada Estado miembro adaptar y aplicar el programa según sus circunstancias particulares, toda vez que este era un catálogo enunciativo de programas de acción definidos, abordando inicialmente la lucha contra la pobreza, la salud humana y los patrones de consumo; luego en los capítulos 9 al 22, se enfatizaba en la necesidad de conservar los recursos naturales de la Tierra y promover una explotación responsable, incluyendo la gestión adecuada de residuos sólidos y desechos peligrosos; en los capítulos 23 al 32, se reconocía la importancia de fortalecer a las comunidades y organizaciones para garantizar el desarrollo sostenible; en los capítulos 33 al 40 se centraba en el desarrollo científico y tecnológico, así como en la capacitación y educación de las comunidades para proteger el medio ambiente, instando siempre a las autoridades a fomentar la participación de diversos actores para implementar los programas acordados.

2.1.5. Declaración de Johannesburgo sobre desarrollo sostenible (2002).

La Declaración de Johannesburgo se originó durante la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible que tuvo lugar en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002. El propósito principal de esta cumbre fue evaluar los avances y desafíos establecidos en la Cumbre de Río, buscando además, promover la acción directa como un medio para abordar los problemas que afectan la calidad de vida de los seres humanos y garantizar la conservación de los recursos naturales, lo que se plasmó en una declaración política y un plan de acción, como afirma Ames (2014).

La Cumbre de Johannesburgo se llevó a cabo en un contexto de gran tensión mundial, marcado por la posibilidad de guerra por el petróleo y la implementación de semillas modificadas en Irak por parte de Estados Unidos. En esta cumbre, el medio ambiente pasó a un segundo plano en comparación con el enfoque principal en el desarrollo sostenible, debido a la dilución del concepto de ambiente frente al crecimiento económico (Eschenhagen, 2007).

Mendez (2003) sostiene que, al comparar los resultados de esta cumbre con las anteriores, pareciera menos productiva, ya que las primeras se centraron en la formulación de compromisos, mientras que esta última se enfocó en la revisión del cumplimiento de esos compromisos. A pesar de ello, la cumbre contó con la participación de 189 delegaciones gubernamentales y 82 jefes de estado, se logró la adopción de un Plan de Implementación que abordó 10 temas, incluyendo la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible en un mundo globalizado, cambios en el modelo de consumo y la protección de los recursos naturales, reafirmando a su vez los compromisos de la Conferencia de Río de Janeiro y fomentando el desarrollo de proyectos sostenibles a través de la cooperación entre entidades privadas y públicas, tanto nacionales como internacionales.

2.1.6. El Futuro que Queremos (2002).

El documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil, del 20 al 22 de junio de 2012, lleva el nombre de "El Futuro que Queremos". En este documento, se renovó el compromiso con el desarrollo sostenible y la promoción de un futuro sostenible en los ámbitos económico, social y

ambiental del planeta, tanto para las presentes como para las futuras generaciones. Además de reafirmar los compromisos adquiridos en cumbres y planes previos, "El Futuro que Queremos" promovió la integración y coherencia en la evaluación de los resultados de las cumbres anteriores, reconoció que la erradicación de la pobreza es un elemento fundamental a superar en el contexto del desarrollo sostenible, especialmente hacia una economía verde, y para lograrlo, se propuso fortalecer todas las dimensiones del desarrollo sostenible y mejorar los mecanismos intergubernamentales de todos los niveles, a través de la adopción de planes de acción y seguimiento en áreas como la seguridad alimentaria, la agricultura sostenible, el agua y saneamiento, la energía, el turismo sostenible, el transporte sostenible, la salud y la población, el empleo productivo y decente, la protección de océanos y mares, la mitigación del cambio climático, entre otros aspectos.

En el documento final de la Conferencia se aborda la integración, la aplicación y la coherencia en el contexto del desarrollo, iniciando por el reconocimiento de la importancia de un conjunto de objetivos de desarrollo sostenible que respeten plenamente todos los Principios de Río, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias, capacidad y prioridades nacionales, se ajusten al derecho internacional, se basen en compromisos ya contraídos y contribuyan a la plena aplicación de los resultados de todas las grandes cumbres en las esferas económica, social y ambiental y al fortalecimiento de los marcos institucionales requeridos para estos propósitos.

En este sentido, se subraya la necesidad de planificar y adoptar decisiones de forma más coherente e integrada a nivel nacional, subnacional y local, según proceda, y se exhorta a los países a que refuercen las instituciones nacionales, subnacionales o locales, o los órganos y procesos pertinentes de múltiples interesados, que promueven el desarrollo sostenible, en particular que coordinen las cuestiones de sostenibilidad y posibiliten la integración efectiva de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, económica, social y ambiental.

2.1.7. Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establecida por las Naciones Unidas, es un marco integral para la acción mundial, que abarca 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas (Carpentier & Braun, 2020), con el fin de abordar las causas profundas de la pobreza, la desigualdad, la degradación del medio ambiente y los conflictos, y hace

hincapié en las funciones de las diversas partes interesadas, incluidos los gobiernos, los ciudadanos, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil (Alcalde, 2018). La Agenda busca promover la justicia en la distribución de los recursos y proteger el medio ambiente (Tomuschat, 2021), planteando orientadores para la formulación de políticas, centrándose en los principios del desarrollo sostenible (Alcalde, 2018), desde una perspectiva global y de integración, en la que, el éxito de la implementación de los ODS como un todo, es crucial para alcanzar los objetivos de la Agenda (Weiland, Hickmann, Lederer, Marquardt & Schwindenhammer, 2021).

Por su parte, Martínez, I. y Martínez P. (2016) sostienen que los objetivos definidos responden al enfoque multidimensional del desarrollo y se han estructurado desconociendo las asimetrías de poder, lo que da lugar a serias dificultades en su implementación, sumado a que las metas y estrategias establecidas en el instrumento, forman parte del derecho suave (*soft law*) y, por lo tanto, no poseen carácter vinculante, a pesar de su influencia política en el contexto internacional (Martin, 2020).

2.1.8. Opinión Consultiva OC 23/17. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Primeramente, es necesario aclarar que, a pesar de que las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no son ejecutables en sí mismas, se pueden considerar intrínsecamente obligatorias en la medida que representan la interpretación del *Corpus Iuris* interamericano de Derechos Humanos, realizado por el intérprete autentico de dichos instrumentos. De esta manera, desde la perspectiva del control de convencionalidad, aunque de iure (formalmente) las opiniones consultivas no son vinculantes, de facto (en la práctica) poseen tal condición y orientan la aplicación de la Convención y demás instrumentos, al interior de los Estados miembros del Sistema.

La Opinión Consultiva OC 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida en respuesta a una solicitud de Colombia, establece que los Estados son responsables de los daños ambientales causados por sus acciones, independientemente de si ocurren dentro de sus fronteras o más allá de ellas (Siwior, 2021). A su vez, el pronunciamiento de la Corte también reconoce el derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano fundamental y vincula los derechos a la vida y a la integridad personal con las obligaciones

del derecho ambiental internacional (Papantoniou, 2018), subrayando así, el compromiso del Tribunal con la protección de los derechos humanos en el contexto de las cuestiones medioambientales.

Con el propósito de resolver la consulta presentada, la Corte determina los siguientes criterios de interpretación: (i) La protección del medio ambiente y los derechos humanos en el marco de la Convención Americana, (ii) El artículo 1.1. de la Convención Americana y las obligaciones del Estado relacionadas con la protección del medio ambiente, (iii) Las obligaciones derivadas de los deberes de respetar y garantizar la vida e integridad de las personas en relación con la protección del entorno.

En el contexto de su función consultiva, la Corte resuelve reconocer que el concepto de jurisdicción implica el ejercicio de control sobre las personas tanto dentro como fuera del territorio, por lo que es necesario realizar una evaluación integral de las circunstancias específicas de cada caso, ya que la mera consideración del factor territorial no es suficiente para establecer la jurisdicción. De acuerdo con el artículo 1.1. de la Convención Americana, los daños transfronterizos causados a personas están bajo la jurisdicción del Estado que originó el daño, y en este sentido, para preservar la vida e integridad de las personas, los Estados deben prevenir posibles daños tanto dentro como fuera de su territorio a través de la supervisión, la elaboración de estudios de impacto ambiental y la implementación de planes de contingencia y mitigación de daños.

La Corte enfatiza que los Estados deben garantizar el principio de precaución para proteger la vida e integridad de las personas frente a daños graves e irreversibles o en ausencia de certeza científica, por lo que tienen la obligación de cooperar en la prevención de daños transfronterizos y garantizar el acceso a la información y la participación pública de las personas afectadas como parte de su compromiso con el acceso a la justicia.

Finalmente, la Corte reconoce la obligación de los Estados de prevenir la ocurrencia de daños mediante una planificación eficiente, la evaluación de daños y la adopción de medidas correctivas adecuadas, aplicando correctamente el principio de precaución y los criterios de interpretación mencionados en el texto de la opinión consultiva.

2.2.Instrumentos internacionales vinculantes:

2.2.1. Protocolo de San Salvador – Sistema Interamericano de Derechos Humanos (1988).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es un instrumento jurídico internacional vinculante que consagra los derechos humanos en el Sistema Interamericano y que dio origen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo a su vez las funciones y procedimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En su articulado, la Convención también prevé la facultad de los Estados para solicitar la adopción de protocolos adicionales.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador fue adoptado por los Estados Americanos debido a que, como señala Dejusticia (2017), la Convención solo abordó de manera limitada los derechos económicos, sociales y culturales, dejando un vacío que se buscó llenar a través de la adopción del Protocolo Adicional a la Convención en dicha materia, emitido el 17 de noviembre de 1998 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, reunida en El Salvador, razón por la cual recibió tal denominación.

El Protocolo de San Salvador, parte integrante del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, desempeña un papel crucial en la exigibilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), aunque algunos argumentan que nunca se pretendió que estos derechos fueran directamente exigibles en el sistema; sin embargo, reconoce explícitamente derechos como el medio ambiente sano, la sindicalización y el derecho a la educación como directamente exigibles (Ruiz-Chiriboga, 2013), determinando la configuración de la interpretación y aplicación de los DESC dentro del Sistema Interamericano.

Según lo expresado por Salvioli (2004), el Protocolo establece que los derechos esenciales no emanan del hecho de nacer en un determinado Estado, sino que son inherentes a la persona humana. Así mismo, más allá de limitarse a reconocer la integralidad e indivisibilidad de los derechos humanos y a enumerarlos, impone a los Estados la obligación de adoptar medidas dentro de sus máximos recursos y en proporción a sus capacidades para garantizar progresivamente los derechos que contempla y de presentar informes sobre el avance en este aspecto, utilizando indicadores de progreso. (Dejusticia, 2017).

Como aspecto clave para esta investigación, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador establece el derecho a un medio ambiente sano y engloba dos aspectos principales, primero, el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano y a servicios públicos básicos, donde según el primer párrafo del artículo, todas las personas tienen el derecho de vivir en un entorno que esté en condiciones adecuadas para la salud y el bienestar, lo que implica que las personas deben tener acceso a un medio ambiente libre de contaminación excesiva, que permita una vida digna y saludable, haciendo referencia al derecho a contar con servicios públicos básicos y esenciales como el agua potable, saneamiento, electricidad y otros servicios necesarios para una vida digna.

Como segundo elementos, la promoción de la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, en la medida que el segundo párrafo del artículo establece la obligación de los Estados Partes de promover activamente la protección, preservación y mejora del medio ambiente, por lo que los Estados deben tomar medidas para evitar su degradación, conservar los recursos naturales y, cuando sea posible, mejorar la calidad del entorno, implicando esto la adopción de políticas, leyes y acciones concretas para garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente.

De esta manera, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador reconoce el derecho fundamental de todas las personas a vivir en un entorno saludable y acceder a servicios públicos básicos, estableciendo la responsabilidad de los Estados parte de promover activamente la protección, preservación y mejora del medio ambiente a través de políticas y acciones concretas.

2.2.2. Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), establecido en 1992, es un importante compromiso mundial para conservar la diversidad biológica y garantizar el uso sostenible de los recursos biológicos (Glowka, Burhenne-Guilmin, Synge, McNeely & Gündling, 1994), siendo el primer tratado internacional que aborda de forma exhaustiva todos los aspectos de la biodiversidad, incluidos los genes, las especies y los ecosistemas (Mcneely, 1995). El Convenio también hace hincapié en el reparto equitativo de los beneficios derivados de los recursos genéticos (Sands, 1996). Sin embargo, se ha enfrentado a retos en su aplicación, sobre todo en el contexto de los derechos de propiedad y el papel de las empresas

transnacionales (Boisvert & Caron, 2002), en la medida que representa un marco crucial para la conservación de la biodiversidad mundial y un importante avance en el reconocimiento legal internacional y la promoción de la preservación y el uso sostenible de la diversidad biológica del planeta (Sarandón, 2010).

Es fundamental destacar que el Convenio reconoce la importancia de la diversidad biológica para mantener la vida en la biosfera. Sin embargo, gran parte de esta diversidad ha disminuido debido a las actividades humanas, por lo que es esencial prevenir posibles afectaciones y trabajar en la conservación de los ecosistemas *in situ* y la adopción de medidas *ex situ*, que permitan relaciones e interacciones sostenibles con dicha diversidad.

Según Sarandón (2010), el convenio define la diversidad biológica como el conjunto de organismos vivos de todos los ecosistemas y especies, y su utilización sostenible se refiere a aprovechar sus componentes a un ritmo que garantice la existencia continua de los ecosistemas y sus seres vivos, asegurando así las necesidades de las futuras generaciones, por lo que, los objetivos del convenio incluyen su conservación, su uso racional y sostenible, y la distribución justa de los beneficios derivados de su uso.

En el caso de Colombia, el convenio fue aprobado mediante la Ley 165 de 1994, adoptando todos sus propósitos y lineamientos, estableciendo la necesidad de un acceso adecuado a estos recursos y la transferencia adecuada de tecnologías, respetando los derechos sobre estos recursos y tecnologías, y proporcionando la financiación adecuada para estos fines.

Además de los acuerdos relacionados con la diversidad biológica, la humanidad también se enfrenta al problema de la desertificación, partiendo de que los suelos son fundamentales para el desarrollo económico y social, y por tanto, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD), aprobada en 1994, fue ratificada por Colombia a través de la Ley 461 de 1998, promulgada con el objetivo de abordar este desafío y combatir la desertificación y la sequía a través de programas de acción adaptados a las necesidades del país.

2.2.3. Protocolo de Cartagena sobre seguridad biotecnológica (2000).

En la misma línea del Convenio sobre la Diversidad Biológica, surge el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad Biotecnológica, que a pesar de que su nombre sugiere una relación con la ciudad de Cartagena porque la proclamación inicial estaba destinada a ese lugar, el documento final se firmó en Montreal en enero del 2000, entrando en vigencia hasta el 11 de septiembre de 2003.

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, tiene por objeto garantizar la manipulación, el transporte y el uso seguros de los organismos vivos modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna, centrándose en los movimientos transfronterizos (Bail, Falkner & Marquard, 2014, Sendashonga, Hill & Petrini, 2005).

En su regulación, establece procedimientos para la importación y exportación de OVM, incluidas disposiciones sobre la toma de decisiones en materia de importación, evaluación de riesgos y gestión (Sendashonga, Hill & Petrini, 2005), haciendo hincapié en el procedimiento de acuerdo fundamentado previo, que establece normas para el movimiento transfronterizo de OVM para su introducción intencional en el medio ambiente (G Garforth & Miranda, 2014), y constituyéndose como un marco importante para el comercio internacional y la colaboración con otros organismos como la Organización Mundial de Sanidad Animal (Sendashonga 2005).

Según lo señalado por Bernal, Galán y Villa (2010), este Protocolo tiene como objetivo principal delimitar el alcance de los productos genéticamente modificados y aplicar el principio de precaución en relación con la importación de productos transgénicos, en aras de proteger la salud pública y el medio ambiente, otorgando a los Estados la facultad de decidir sobre la importación o exportación de estos productos.

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad Biotecnológica fue adoptado por el Estado Colombiano mediante la Ley 740 de 2002, como se registra en el Diario Oficial 44.816, lo que significa que Colombia está obligada a cumplir plenamente con sus disposiciones. finalmente, en opinión de Bernal, Galán y Villa (2010), este Protocolo se considera un

instrumento de aplicación limitada, toda vez que, a pesar de contar con el principio de precaución como un aspecto fundamental y rector, su alcance en la práctica es limitado.

2.2.4. Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur.

El Convenio sobre Diversidad Biológica buscó promover la distribución equitativa y justa de los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos, razón por la cual, luego de 8 años de negociación, surge el protocolo de Nagoya, adoptado en octubre de 2010 y que entró en vigor desde el 12 de octubre de 2014. N22

Como un componente clave del Protocolo de Nagoya, aborda la responsabilidad y la reparación de los daños causados por el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados (Nijar, 2013), con el objetivo de garantizar medidas de respuesta rápidas, adecuadas y eficaces en tales casos, por lo que su adopción representa un avance significativo en el derecho internacional (Lefeber, 2012).

Este protocolo ha sido criticado por su énfasis en una visión comercial de la Naturaleza y el conocimiento, su potencial para complicar el acceso a la biodiversidad (Aubertin & Nivart, 2022) y por sus implicaciones en el control biológico clásico de las especies vegetales invasoras (Smith, Hinz, Mulema, Weyl & Ryan, 2018).

Según lo destacado por Silvestri (2016), el objetivo de garantizar una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos se logra a través de un mecanismo denominado *access and benefit-sharing (ABS)*, que persigue tres metas fundamentales: la conservación de los recursos y la diversidad genética, la reducción de la brecha tecnológica entre los estados y la compensación a las comunidades aborígenes e indígenas por su conocimiento tradicional.

En relación con este tema, es relevante mencionar que el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementaria al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología fue aprobado en Colombia mediante la Ley 1926 del 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.664 el 24 de julio de 2018.

2.2.5. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972).

En el marco de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, desarrollada en Paris, se proclamó la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

La Convención es un acuerdo internacional que destaca la importancia de preservar el patrimonio cultural y natural en beneficio de toda la humanidad (Gruber, 2017; O'keefe, 2004), estableciendo un sistema de cooperación y asistencia entre los Estados Parte para identificar y conservar dicho patrimonio, siendo un elemento clave la Lista del Patrimonio Mundial (Gruber, 2017). La Convención ha evolucionado para reconocer la interacción entre cultura y Naturaleza, lo que ha llevado a la inclusión de los paisajes culturales en la Lista del Patrimonio Mundial (Rössler, 2006), plasmando así las obligaciones de los Estados Parte, el papel del Comité del Patrimonio Mundial y la prestación de asistencia internacional (Francioni & Lenzerini, 2023).

Según señala Sánchez (2003), esta convención aborda cuestiones como la amenaza y el riesgo de destrucción del patrimonio, la falta de protección a nivel nacional y la disminución del patrimonio en todo el mundo, desafíos que condujeron a la adopción de nuevas disposiciones que permitieran la protección colectiva de los bienes patrimoniales, reconociendo su interés excepcional. Para alcanzar estos objetivos propuestos, la Convención determinó la creación de un Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en el marco de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Convención, estableciendo además el Fondo de Patrimonio Mundial, como un fondo fiduciario.

En el caso de Colombia, el Estado incorporó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural mediante la Ley 45 de 1983, promulgada el 22 de diciembre y publicada en el Diario Oficial No. 36415, reflejando el compromiso del país con la preservación y protección del patrimonio cultural y natural tanto a nivel nacional como internacional.

2.2.6. Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (1992)

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, y entró en vigor el 21 de marzo de 1994, es un acuerdo que hoy en día cuenta con una membresía prácticamente universal, donde los 197 países que la han ratificado son denominados Partes en la Convención, en la que se define el cambio climático como cualquier variación en el clima que sea causada directa o indirectamente por la actividad humana y que modifique la composición de la atmósfera, resultando en un aumento de la temperatura del planeta (Díaz, 2012).

El principal objetivo de la Convención es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a niveles que eviten interferencias peligrosas en el sistema climático global (Turner, 2011), meta que se basa en la premisa de que las actividades humanas, como la quema de combustibles fósiles y la deforestación, han contribuido al aumento de los niveles de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en la atmósfera, lo que ha llevado al calentamiento global y a los efectos adversos del cambio climático; convirtiéndose así, en el marco legal y político para abordar el cambio climático a nivel mundial (Cadman, 2019), promoviendo una agenda internacional en la que los países han estado comprometidos en negociaciones periódicas para acordar medidas y estrategias destinadas a la reducción de emisiones y a la mitigación.

Un logro significativo que se derivó de esta Convención fue la adopción del Acuerdo de París en 2015 (Hassan, 2023), marcando un avance importante en la lucha contra el cambio climático, ya que estableció un objetivo ambicioso: mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de 2 grados Celsius con respecto a los niveles preindustriales, y esforzarse por limitarlo a 1.5 grados Celsius, subrayando la necesidad de fortalecer la capacidad de adaptación de los países en desarrollo.

En esta misma línea, ya se había adoptado el Protocolo de Kioto en 1997 (Greene, 2000), estableciendo compromisos legalmente vinculantes para los países industrializados, con el fin de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, que, aunque ha tenido altibajos

en su implementación, marcó un hito importante en la historia de las negociaciones climáticas internacionales.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es un acuerdo esencial que ha proporcionado la base legal y política para abordar el cambio climático a nivel global, impulsando la cooperación internacional, promoviendo acuerdos adicionales significativos como el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París y contribuyendo en la generación de conciencia sobre la importancia de tomar medidas efectivas para combatir el cambio climático y proteger el planeta.

En el caso de Colombia, el Estado incorporó a su ordenamiento jurídico la Convención mediante la Ley 164 de 1994, promulgada el 27 de octubre y publicada en el Diario Oficial No. 41.575, como compromiso en la lucha contra el cambio climático y su cooperación a nivel internacional para abordar este desafío global.

2.2.7. Protocolo de Kioto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático (1997).

El Protocolo de Kioto, un acuerdo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se adoptó en 1997 para establecer límites jurídicamente vinculantes a las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados (Breidenich, Magraw, Rowley & Rubin, 1998), construido en un proceso en el que se debatieron en detalle las principales disposiciones del Protocolo, incluidas las reducciones de emisiones especificadas (Fletcher, 1998), siendo un paso importante para abordar el cambio climático inducido por la humanidad, ya que el Protocolo exigía la ratificación de al menos 55 partes de la Convención, que representaran al menos el 55% de las emisiones totales de 1990 (Breidenich, Magraw, Rowley & Rubin, 1998), generando impactos en la industria energética, sobre todo en las industrias intensivas en carbono, con efectos tanto positivos como negativos (Cameron, 2000).

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue adoptada en Colombia a través de la Ley 164 de 1994, con el propósito de salvaguardar a las generaciones futuras de las adversidades resultantes del cambio climático mediante la promoción de la cooperación internacional. En línea con este compromiso, Colombia también ratificó el

Protocolo de Kioto de 1997 mediante la Ley 629 de 2000, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Aldaz y Díaz (2017) destacan que el Protocolo de Kioto se implementó en dos fases principales. La primera fase, que estuvo en vigor desde febrero de 2005 hasta 2012, implicó un compromiso por parte de los países desarrollados firmantes de reducir colectivamente sus emisiones en un 5 % con respecto a los niveles de 1990. Esta primera fase se agotó al finalizar el año 2020 y, en principio, será reemplazada por el Acuerdo alcanzado en la Cumbre de París (p. 36).

El Protocolo de Kioto ha sido un instrumento crucial en la lucha global contra el cambio climático, y su implementación en Colombia, a través de la Ley 629 de 2000, refleja el compromiso del país con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la mitigación de los impactos del cambio climático, en la medida que la adhesión a acuerdos internacionales como estos es fundamental para abordar esta problemática de alcance mundial y contribuir a la protección del medio ambiente y las generaciones futuras.

2.2.8. Acuerdo de Paris (2015).

El Acuerdo de París, un componente clave del régimen internacional del cambio climático, supuso un importante paso adelante en la lucha contra el cambio climático (Rajamani, 2019), se diseñó para reforzar la respuesta mundial a este problema y tiene sus raíces en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Horowitz, 2016). El acuerdo refleja los objetivos políticos de la Unión Europea, que desempeñó un papel crucial en su negociación y adopción (Oberthür & Groen, 2018), y que, a pesar de sus limitaciones, representa un hito importante en los esfuerzos internacionales para combatir el cambio climático.

Este Acuerdo surgió en el contexto de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015, como un tratado de relevancia internacional, que Según Fernández (2016), que buscaba que al menos 55 países, que en conjunto representaran al menos el 55% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, lo ratificaran para cumplir con los objetivos establecidos.

En opinión de Garrote y Vera (2018), el elemento central del Acuerdo de París es la meta de limitar el aumento de la temperatura global por debajo de los 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, buscando incluso promover esfuerzos adicionales para que el aumento no supere los 1.5 °C, incluyendo mecanismos de revisión periódica cada cinco años, lo que permite a los países ajustar y mejorar sus compromisos, destacándose la responsabilidad diferenciada de los países desarrollados para reducir sus emisiones de acuerdo con sus capacidades.

A su vez, como señala Nava (2016), el Acuerdo de París tiene un carácter vinculante, ya que las partes acordaron establecer normas de *hard law*. Sin embargo, es de reconocer que también existe una práctica común por parte de los Estados de adoptar acuerdos vinculantes con contenido no necesariamente obligatorio.

En el caso de Colombia, el Estado incorporó el Acuerdo de París mediante la Ley 1844 de 2017 del 14 de julio, como se publicó en el Diario Oficial 50294, tomando partido en la lucha contra el cambio climático, la protección del medio ambiente y la mitigación de los efectos del cambio climático, conforme a la agenda internacional.

2.2.9. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982).

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) es un amplio marco jurídico que equilibra la preservación de las libertades de navegación y la protección del medio marino (Schachte, 1992), abordando diversos aspectos de las zonas y actividades marítimas, incluida la contaminación, y estableciendo un orden jurídico para los mares y océanos (Wambua, 2010). La Parte XII del Convenio, en concreto, proporciona un marco innovador para las normas medioambientales, haciendo énfasis en la necesidad de considerar el espacio oceánico como un todo (Rosenne, 2007) y reconociendo los límites de las zonas y fronteras marítimas de las naciones costeras, dando preferencia a los derechos de los Estados ribereños en estas zonas (Harrison, 2011).

En palabras de Godoy (2015), la Convención logró un equilibrio al considerar criterios de equidad en relación con los recursos marinos más allá de las jurisdicciones nacionales, abordando a su vez la cuestión de la extensión del mar territorial, la regulación de los

estrechos utilizados para la navegación y la cuestión de la soberanía y la reducción de la contaminación del medio marino.

En cuanto a la posición adoptada por el Estado Colombiano, este decidió abstenerse de ratificar la Convención con el objetivo de proteger su territorio de posibles perjuicios. Sin embargo, es de destacar que los principios contemplados en la Convención son considerados como normas consuetudinarias del derecho internacional, lo que significa que, incluso sin la ratificación formal por parte de Colombia, estas normas seguirían siendo aplicables debido a la práctica generalizada y aceptada por la comunidad internacional, quedando sujeta a las normas y principios relacionados con los recursos marinos y otros aspectos mencionados en la Convención, de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario.

2.2.10. Convención OIT No. 169 sobre pueblos indígenas y triviales en países independientes (1989).

El Convenio n.º 169 de la OIT, adoptado en 1989, es un importante instrumento internacional para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales (Yupsanis, 2010), ratificado por 24 países y ha desempeñado un papel decisivo en la promoción de la justicia social, la democracia participativa y el desarrollo sostenible (Dhir, 2019). Si bien el Convenio reconoce la estrecha relación entre los pueblos indígenas y el medio ambiente, con disposiciones específicas sobre la gestión de la Tierra y los recursos (Doohan, 1994), su eficacia a la hora de abordar las tensiones entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente sigue siendo un reto (Doohan, 1994) en la búsqueda de garantizar la protección de los derechos indígenas y del medio ambiente.

Según lo planteado por Cali (2016), este convenio estableció un marco integral para la protección de los derechos colectivos, políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, siendo uno de sus aspectos fundamentales la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas sobre las decisiones que puedan afectarles, como se establece en el artículo 6.1.2, reflejando así, el reconocimiento de la autonomía de estos pueblos en lo que respecta a su modelo cultural, económico y social, como se señala en el artículo 7.1.

Casado (2020) resalta la importancia de la expresión *sin Tierra, sin recursos naturales, no hay futuro para los pueblos indígenas*, en la medida que esta cita subraya la relevancia que este convenio otorga a la Tierra y la posesión de esta para garantizar el pleno disfrute de los derechos de las comunidades indígenas.

Así, la Convención No. 169 de la OIT representa un avance significativo en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo principios fundamentales como la consulta previa, la autonomía cultural y la importancia de la Tierra para su bienestar y supervivencia.

2.2.11. Acuerdo de Escazú (2018).

El Acuerdo de Escazú, adoptado en 2018, es un importante instrumento jurídico regional que tiene por objeto aplicar el Principio 10 de la Declaración de Río, centrado en el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Stec & Jendrośka, 2019). Este instrumento es particularmente importante en la región de América Latina y el Caribe, donde los desafíos ambientales y de derechos humanos son especialmente graves y de características particulares (Etemire, 2023).

El acuerdo es el primero que integra explícitamente los derechos humanos con los asuntos medioambientales, con disposiciones para proteger a los defensores del medio ambiente y aumentar la participación pública (López-Cubillos, et al., 2022), en medio de un entorno en el que preocupan las diversas formas de limitación de derechos y la necesidad de disposiciones más estrictas orientadas a la garantía, especialmente, de la integridad de quienes ejercen el liderazgo ambiental (Etemire, 2023), donde a pesar de estos retos, el acuerdo se considera crucial para el desarrollo de sociedades más sostenibles en la región (de Queiroz Guerra, da Mata & Peixoto, 2020).

Así mismo, el Acuerdo de Escazú, tiene como propósito promover la democracia ambiental y la paz, con el potencial de mejorar el marco jurídico existente en Colombia y en los países latinoamericanos para la protección del medio ambiente (Muñoz-Ávila & Lozano-Amaya, 2021), lo que es especialmente relevante en un período de superación del conflicto armado, en el que las cuestiones ambientales han adquirido cada vez más protagonismo (Rojas-Robles, 2018). Sin embargo, la implementación exitosa del acuerdo requiere un compromiso

genuino con la democracia real, incluida la participación directa del pueblo (Rodríguez & Duque, 2012).

Este Acuerdo resulta de especial relevancia para la región, y para el contexto de sus conflictos socio ecológicos, en la medida que establece el acceso a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales, tal y como Jiménez (2019), representando el primer tratado vinculante sobre medio ambiente y derechos humanos en América Latina. Por su parte, García (2020) destaca que este acuerdo se convierte en una herramienta fundamental para garantizar la protección del medio ambiente al permitir la participación directa de la sociedad en la toma de decisiones relacionadas con cuestiones ambientales, desde un enfoque de participación e incidencia pública, acceso a la información y justicia ambiental.

Jiménez (2019) también resalta la amplitud de la protección que ofrece el Acuerdo de Escazú, al no limitarse únicamente a la defensa de los derechos de los defensores del medio ambiente, promoviendo a su vez el pleno ejercicio de los derechos humanos que dependen de un entorno ambiental adecuado, incluyendo la salud, la educación, la información y la participación.

Es importante mencionar que el Estado Colombiano ratificó este acuerdo a través de la Ley 2273 de 2022, encontrándose actualmente pendiente de revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

3. Política pública ambiental en el Estado Colombiano.

La política ambiental, según Roth (2007), abarca la totalidad de las relaciones y su evolución en un determinado período de tiempo entre las instituciones estatales y los recursos naturales en el contexto de su protección, conservación y aprovechamiento, como citó Ibáñez (2011). La política pública ambiental en Colombia ha sido objeto de análisis y reflexión desde diversas perspectivas a lo largo de los años, donde diversos investigadores y expertos han aportado valiosas contribuciones que han arrojado luz sobre diferentes aspectos de esta política.

Desde el análisis de Acuña (2006) se plantean críticas al énfasis en las políticas económicas en los planes de desarrollo del país y su impacto en la degradación ambiental, planteando el autor una preocupación legítima sobre cómo las políticas orientadas al crecimiento

económico pueden conducir a una explotación insostenible de los recursos naturales y su degradación, perspectiva que destaca la importancia de equilibrar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente para lograr un crecimiento sostenible y viable en el tiempo.

Entre las diversas temáticas que se han abordado en sede de política pública, García-Ubaque (2012) resalta la importancia de los avances en materia de contaminación del aire en las ciudades colombianas a través de la planeación urbana, la movilidad, la industria, las fuentes de energía y la gestión del riesgo, sumado a lo que Rodríguez (2014) analiza como la aparición y evolución de instrumentos económicos voluntarios para la conservación de los recursos naturales, como la certificación forestal y el pago por servicios ambientales, que como señala, requieren de un mayor apoyo institucional, evidenciando la importancia de fortalecer la capacidad institucional y regulatoria para garantizar la efectividad de estas herramientas en la política ambiental.

En un contexto más reciente, González (2021) identifica la transición hacia una economía circular como una estrategia clave en la política pública colombiana, perspectiva que enfatiza en la importancia de repensar la forma en que se utilizan los recursos y se gestionan los desechos, con el objetivo de reducir la generación de residuos y promover la reutilización y el reciclaje, transición para la cual es fundamental alinear las políticas públicas con este objetivo y promover la innovación en la gestión de recursos y residuos.

En este contexto de política medioambiental colombiana, en el artículo titulado *Participation in Environmental Decision Making as an Imperative for Democracy and Environmental Justice in Colombia*, de los reconocidos investigadores ambientales Gloria Amparo Rodríguez e Iván Vargas-Chaves, se abordan temas cruciales relacionados con la toma de decisiones ambientales y su impacto en la democracia y la justicia ambiental del país, destacando la importancia de las restricciones legales que limitan la acción del gobierno, garantizando que las autoridades actúen exclusivamente dentro de los límites establecidos por la ley, lo que consideran esencial “para evitar abusos de poder cuando las decisiones de las autoridades tienen implicaciones ambientales” (Rodríguez & Vargas-Chaves, 2018) y sirviendo para garantizar la eficiencia administrativa y que las instituciones públicas cumplan con sus objetivos esenciales.

Argumentan la autora y el autor, que el compromiso ambiental es esencial para la desestatización del Estado a partir de la iniciativa y participación de los ciudadanos, abogando por la inclusión de las voces de los ciudadanos en las políticas y la gestión ambiental, desde la comprensión de la ética de la responsabilidad de Hans Jonas, que planteaba para la humanidad una carga ética orientada hacia el futuro y la igualdad intergeneracional como extensión del derecho a la igualdad.

Destacan la necesidad imperativa de garantizar la participación en la política y gestión ambiental, desde la creación de mecanismos y foros de participación tanto a nivel social como político, garantizando que las decisiones en asuntos ambientales sean legítimas y reflejen los intereses de la sociedad en su conjunto, desde una perspectiva demcoratica, donde se promueva una gestión conjunta y cooperación armoniosa en la gestión ambiental pública, lo que permitiría una mayor descentralización de la administración y un equilibrio en el desarrollo regional bajo los principios de protección de los recursos naturales y el medio ambiente (Rodríguez & Vargas-Chaves, 2018).

La política ambiental, según Roth (2007), abarca la totalidad de las relaciones y su evolución en un determinado período de tiempo entre las instituciones estatales y los recursos naturales en el contexto de su protección, conservación y aprovechamiento, como citó Ibáñez (2011).

En el Estado Colombiano, el reconocimiento y la protección de los recursos naturales se fortalecen con la promulgación de la Ley 99 de 1993, en la que se establecen las responsabilidades del sector público, se crea el Ministerio de Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental, reconociendo que el proceso de desarrollo económico debe estar en consonancia con los principios establecidos en la Declaración de Río de 1992. Además, resalta la importancia de un aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, considerándola patrimonio nacional e interés de la humanidad y enfatiza en que las relaciones entre los seres humanos deben desarrollarse en armonía con la Naturaleza, reconociendo la protección especial de páramos, subpáramos y otros cuerpos acuíferos, dada la vital importancia del recurso hídrico.

En este contexto, se destaca la necesidad de contar con conocimientos técnicos y científicos en la formulación de políticas públicas en el sector y se reconoce la corresponsabilidad entre

la comunidad, las organizaciones no gubernamentales, el Estado y el sector privado en la protección y recuperación ambiental.

Ibáñez (2011) subraya la relevancia de la creación del Sistema Nacional Ambiental (SINA), ya que establece un conjunto de principios y regula las relaciones entre el Estado y la sociedad. Previamente, existía el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, que se centraba en la protección de los recursos naturales rurales, bajo la regulación del Código de Recursos Naturales de 1974. Sin embargo, estos cuerpos normativos carecían de un desarrollo legal e institucional que garantizara la adopción e implementación de una política pública coherente y acorde a las necesidades socioambientales del país.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia de 1991 adoptó la teoría o enfoque del desarrollo sostenible desde el ámbito internacional, lo que se refleja desde su preámbulo de y en los artículos 79 y 80, que establecen el fundamento epistemológico para la protección de los recursos naturales (García, 2018).

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de órgano rector, y de conformidad con la función establecida en el numeral primero del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 3570 de 2011, en ejercicio de su competencia y en plena observancia del ordenamiento jurídico nacional y de los compromisos internacionales, ha concebido una serie de políticas públicas de carácter ambiental. Estas políticas son las siguientes: (i) Política Nacional de Cambio Climático (PNCC), (ii) Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), (iii) Política de Gestión Sostenible de Uso del Suelo, (iv) Política de Gestión Integral de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), (v) Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), (vi) Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible (PyCS), (vii) Política de Gestión Ambiental Urbana (PGAY), (viii) Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos, y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI), y la (ix) Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos (RESPEL).

En particular, la Política Nacional de Cambio Climático (2017) tiene como objetivo primordial incorporar la gestión del cambio climático en el ámbito de las decisiones tanto privadas como públicas, con el propósito de avanzar hacia su reducción y mitigación y la

exploración de oportunidades alineadas con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, que fue ratificada por Colombia mediante la Ley 164 de 1994.

Por otro lado, la Ley 1672 del 19 de julio de 2013 establece la necesidad de adoptar una política pública de gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, dando origen a la RAEE (2017), cuyo objetivo principal es fomentar la gestión eficiente y la disposición adecuada de estos aparatos, armonizando las acciones de los diferentes actores mediante la adopción y fortalecimiento de espacios de participación, todo esto en consecuencia de las acciones orientadas hacia el desarrollo sostenible, basado en los principios de responsabilidad extendida del productor, participación activa, gradualidad, producción y consumo sostenible, prevención, descentralización e innovación tecnológica.

Así mismo, la Política de Gestión Integral de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (2016) promueve la gestión sostenible del suelo, asegurando la conservación de la biodiversidad, la calidad del aire y del agua, así como la gestión del riesgo, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible y el bienestar de la población, entendiendo a estos elementos como fundamentales para el equilibrio ambiental. Al igual la política reconoce que el suelo desempeña diversas funciones vitales para la humanidad, como la producción de alimentos, la purificación del medio ambiente, la regulación del clima, la filtración del agua y el soporte para actividades como el turismo, la infraestructura y el transporte; política que se formuló en cumplimiento del Convenio sobre Diversidad Biológica, que impone a los Estados la obligación de conservar y utilizar el suelo de manera sostenible.

En cuanto a la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) del año 2010, su objetivo primordial radica en la administración sostenible de este recurso, mediante la coordinación de diversas entidades con el propósito de gestionarlo de manera eficiente y reconocer su importancia como un factor fundamental para el bienestar social y el desarrollo económico. Esta política se fundamenta en una serie de principios, que incluyen el uso prioritario del agua, el enfoque en el desarrollo sostenible, la consideración del agua como bien de uso público, la promoción de la unidad de gestión, el acceso a información e investigaciones pertinentes, la promoción del ahorro y uso eficiente del agua, y la participación activa de la ciudadanía en su gestión.

Por otra parte, la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible (PyCS) del año 2010 busca orientar el cambio de los patrones actuales de producción y consumo en la sociedad colombiana hacia modelos más sustentables que garanticen el desarrollo económico en armonía con el medio ambiente, teniendo por objetivo promover un crecimiento económico proporcional al desarrollo y bienestar de la sociedad, reducir la contaminación, conservar los recursos ambientales y fomentar el uso sostenible de la biodiversidad.

Esta política se rige por principios éticos, el cumplimiento de las normas, la transparencia en su aplicación, la participación ciudadana y la colaboración entre diferentes actores, dando cumplimiento así a los compromisos adquiridos en el marco de la Cumbre de Johannesburgo.

En lo que respecta a la Política de Gestión Ambiental Urbana del año 2008, su objetivo principal es establecer principios de política pública que permitan a las autoridades manejar y administrar el medio ambiente dentro de los perímetros urbanos de las ciudades y zonas pobladas, a través de la caracterización y consideración de las particularidades de cada área urbana, partiendo de que la gestión ambiental en el entorno urbano requiere un enfoque específico y una coordinación entre las autoridades ambientales, catastrales y administrativas.

Así mismo, la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia del año 2000 establece un marco conceptual para el manejo costero, armonizando los valores culturales, ambientales y económicos con el objetivo de garantizar el desarrollo sostenible de estas áreas, en aras de promover el ordenamiento territorial, la sostenibilidad ambiental, la conservación de la base natural y la calidad del medio marino en estas zonas.

Según lo informado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2022, la política pública se basa en cinco pilares estratégicos que incluyen lo siguiente: (i) la gobernanza interinstitucional bioceánica, (ii) la soberanía, defensa y seguridad integral marítima, (iii) el conocimiento, investigación y cultura marítima, (iv) el ordenamiento y gestión de los espacios marinos, costeros e insulares, y (v) el desarrollo de las actividades marítimas y los municipios costeros. Es de resaltar que esta política encuentra sus orígenes en los compromisos adquiridos en el marco del Convenio de Diversidad Biológica y las directrices de Yakarta.

Por otra parte, la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos, promulgada en el año 2005, ha experimentado varias fases de actualización a lo largo del tiempo. Inicialmente, se estableció un plan de acción para los años 2006-2010, seguido de periodos adicionales de 2011-2014 y 2015-2018. A partir del año 2019, se inició la fase de actualización e incorporación de los estándares del Sistema de Gestión de Calidad para la formulación de políticas ambientales, lo que culminó en la aprobación de la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos y su plan de acción para el periodo 2022-2030, el cual fue aprobado el 21 de abril de 2022.

Esta política tiene como objetivo fortalecer la gestión integral de los residuos peligrosos, reconociendo las particularidades en su manejo para garantizar una atención eficiente, basándose en principios fundamentales que incluyen la prevención, precaución, el principio de *quien contamina paga*, la jerarquía en la gestión de residuos, la responsabilidad del generador en todo el ciclo de vida, la responsabilidad extendida del productor, la transparencia y participación ciudadana, y la proximidad y autosuficiencia.

En conclusión, la evolución de las políticas ambientales en Colombia ha estado influenciada por una serie de factores, entre ellos el desarrollo de la institucionalidad y la normatividad ambiental (Uribe, 2005). Sin embargo, la eficacia de estas políticas se ha visto obstaculizada, entre otras tantas razones, por la falta de formación integral y gestión sistémica en educación ambiental (Flórez-Yepes, 2015), lo que se complica aún más por el contexto histórico de cuestiones económicas, sociales, políticas y de violencia que han retrasado la evolución de estas políticas (Mendoza, 2012).

A pesar de estos desafíos, en Colombia se han realizado importantes esfuerzos para abordar las cuestiones ambientales, en particular mediante el fomento de la conservación, el avance normativo y de los marcos regulatorios, la educación ambiental y la promoción del desarrollo sostenible (Flórez-Yepes, 2015), reflejando en la consolidación de su marco de política ambiental, el compromiso del Estado colombiano con la protección del medio ambiente y la sostenibilidad. A lo largo de los años, se han promulgado una serie de leyes, decretos y políticas que han contribuido a la gestión ambiental en el país, abordando cuestiones fundamentales relacionadas con la biodiversidad, el cambio climático, la gestión de residuos y la protección de los recursos naturales.

La participación ciudadana y la cooperación interinstitucional son elementos fundamentales en la mayoría de las políticas ambientales del país, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre la comunidad, las organizaciones no gubernamentales, el Estado y el sector privado en la protección y recuperación ambiental, para el fortalecimiento de la democracia ambiental y la construcción de paz desde los territorios, basándose en estándares internacionales y dando respuesta a los desafíos ambientales emergentes, por lo que, su implementación efectiva y el seguimiento constante, son cruciales para lograr un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación del entorno natural en el país.

Tabla 2. Línea de tiempo políticas públicas ambientales en Colombia.

POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES EN COLOMBIA
• Conpes 3164 de 2002: "Política Nacional Ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia. Plan de Acción 2002 – 2004". • Decreto 2600 de 2009: "Por el cual se reglamenta el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones". • Conpes 3344 de 2005: "Lineamientos para la formulación de la Política de Prevención y Control de la Contaminación del aire". • Conpes 3550 de 2008: "Lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química". • Conpes 3667 de 2010: "Lineamientos de Política para la Reducción del Riesgo Ante la Amenaza de Flujo de Lodo (Avalancha) en el Volcán Nevado del Huila". • Conpes 3718 de 2012: "Política Nacional del Espacio Público". • Conpes 3744 de 2013: "Política portuaria para un país más moderno". • Ley 1672 de 2013: "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEERAEE Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), y se dictan otras disposiciones". • Conpes 3762 de 2013: "Lineamientos de política para el desarrollo de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINES)". • Conpes 3797 de 2014: "Política para el desarrollo integral de la Orinoquía: Altillanura-Fase 1". • Conpes 3803 de 2014: "Política para la Preservación del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia". • Conpes 3810 de 2014: "Política para el suministro de agua potable y saneamiento básico en la zona rural". • Conpes 3819 de 2014: "Política Nacional para la Consolidación del Sistema de Ciudades en Colombia". • Conpes 3857 de 2016: "Lineamientos de política para la gestión de la red terciaria". • Conpes 3859 de 2016: "Política para la adopción y puesta en marcha de un catastro multipropósito rural-urbano". • Conpes 3868 de 2016: "Política de gestión del riesgo asociado al uso de sustancias químicas". • Conpes 3874 de 2016: "Política nacional para la gestión integral de residuos sólidos". • Conpes 3886 de 2017: "Lineamientos de Política y programa nacional de pago por servicios ambientales para la construcción de paz".

- Resolución 1348 de 2017: "Por la cual se adopta la política de Gestión Documental y el Plan Institucional de Archivos – PINAR, se aprueba e implementan el Programa de Gestión Documental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecida mediante el Decreto 1080 y 1082 de 2015, y se toman otras determinaciones."
- Conpes 3915 de 2018: "Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del Macizo Colombiano".
- Conpes 3919 de 2018: "Política Nacional De Edificaciones Sostenibles".
- Conpes 3926 de 2018: "Políticas de Adecuación de Tierras 2018-2038".
- Conpes 3934 de 2018: "Política de Crecimiento Verde".
- Conpes 3943 de 2018: "Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire".
- Circular 20002022E4000056. actualización política ambiental para la gestión integral de residuos peligroso y plan de acción 2022-2030.

Fuente: Elaboración propia.

4. El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en los marcos jurídicos del mundo.

El desarrollo de este apartado de la investigación, se hace a partir de información del *Eco Jurisprudence Monitor,* que es una innovadora plataforma en línea e interactiva que consolida diversas iniciativas de jurisprudencia ecológica a nivel global, siendo una herramienta vital para investigadores, abogados, políticos y activistas interesados en promover sistemas jurídicos y de gobernanza ecocéntricos, desde una apuesta por superar las dificultades que presenta la creciente diversidad de expresiones jurídicas y culturales en el ámbito del derecho ecológico, identificando y analizando estas diferentes expresiones para fomentar un debate global y estimular futuras iniciativas en este campo.

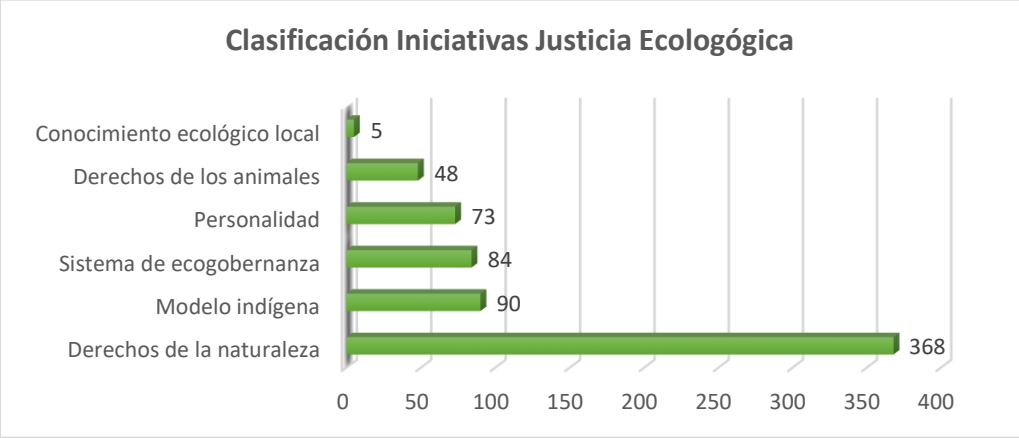
La jurisprudencia ecológica, que el *Eco Jurisprudence Monitor* se esfuerza por promover, desafía los supuestos antropocéntricos de las tradiciones jurídicas tradicionales, abogando por una relación más equilibrada entre la humanidad y la Naturaleza, incluyendo conceptos como los Derechos de la Naturaleza, la personificación ambiental, la jurisprudencia de la Tierra, el derecho silvestre, el ecocidio y el constitucionalismo ecológico, entre otros, enfoques que reflejan una diversidad de perspectivas, desde la gobernanza ecológica hasta el ecofeminismo, y buscan un diálogo con las tradiciones jurídicas indígenas y no occidentales, por tal razón, este monitor ofrece acceso gratuito a su base de datos y recursos relacionados, promoviendo la inclusión de todas las cosmovisiones y expresiones culturales en el ámbito de la jurisprudencia ecológica.

El *Eco Jurisprudence Monitor* es una iniciativa del Centro Académico GARN, dirigida por un comité directivo internacional de académicos e investigadores independientes, que se dedica a hacer que la jurisprudencia ecológica sea más accesible y comprensible, contribuyendo significativamente al desarrollo de marcos legales que promuevan una coexistencia más armoniosa entre la humanidad y la Naturaleza.

Esta herramienta ha sido utilizada como un mapa o buscador para la ubicación de los diferentes casos o iniciativas registrados alrededor del mundo sobre el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, para luego profundizar en su revisión y análisis a través de la fuente de origen de la información.

Al día 03 de enero de 2024, el *Eco Jurisprudence Monitor* registra 495 resultados de iniciativas, clasificadas de la siguiente manera:

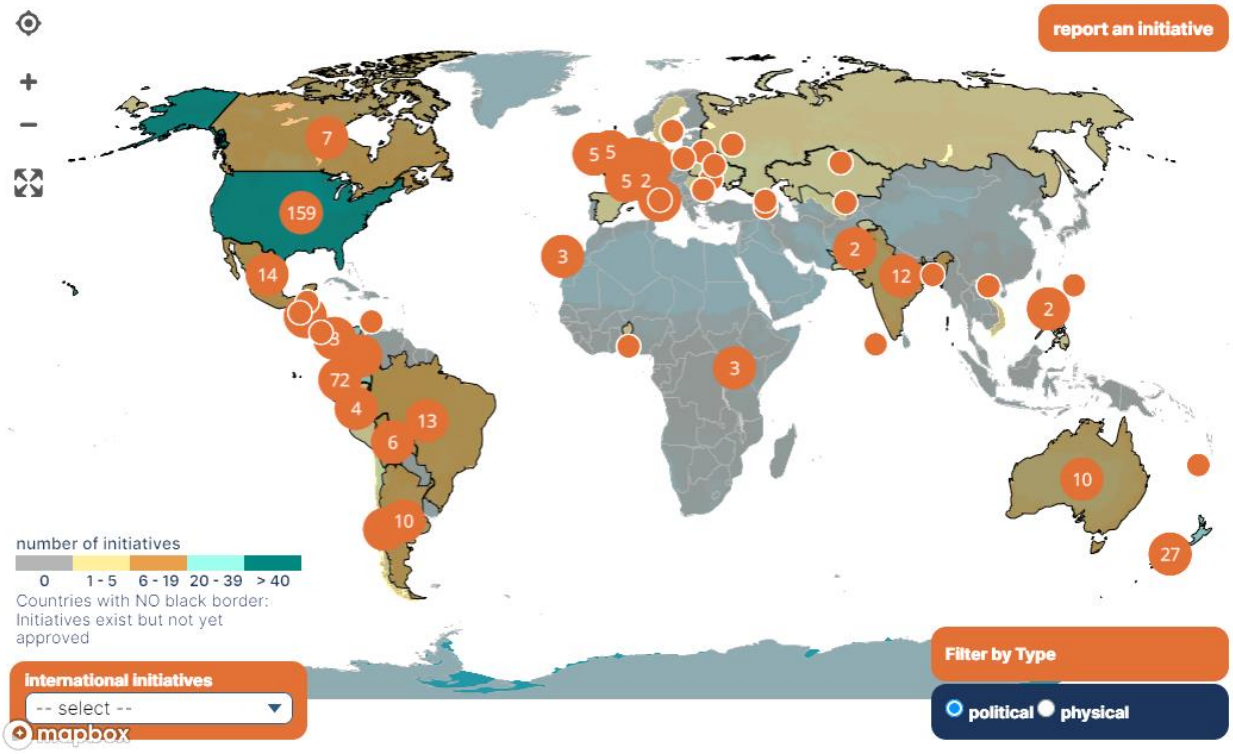
Figura 1. Clasificación de Iniciativas Justicia Ecológica.



Fuente: Figura de elaboración propia.

Se debe tener en cuenta que los casos se pueden repetir a partir de los criterios, es decir, que un caso puede estar catalogado en más de un criterio de clasificación a la vez. La siguiente, es la distribución de iniciativas de justicia ecológica alrededor del mundo, conforme al *Eco Jurisprudence Monitor*:

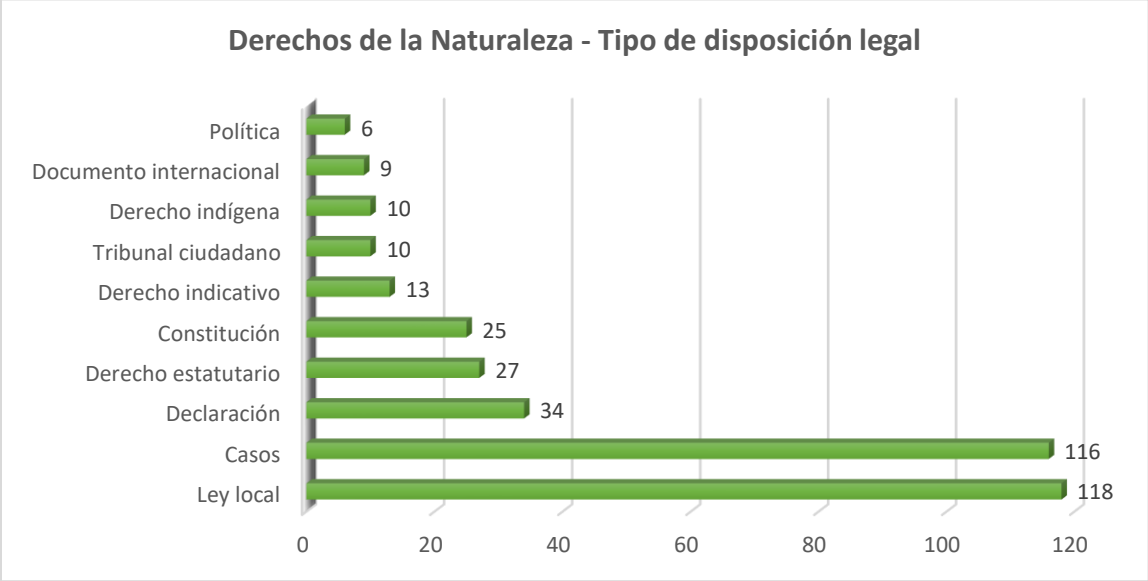
Figura 2. Mapa de Iniciativas Justicia Ecológica en el mundo.



Fuente: Figura tomada de https://ecojurisprudence.org/es/

De las entradas registradas, 368 versan sobre cuestiones de Derechos de la Naturaleza, clasificadas en las siguientes tipologías, en cuanto al tipo de disposición legal, siendo la legislación local, la clasificación que cuenta con un mayor número de iniciativas registradas (118), seguida por los casos judiciales (116):

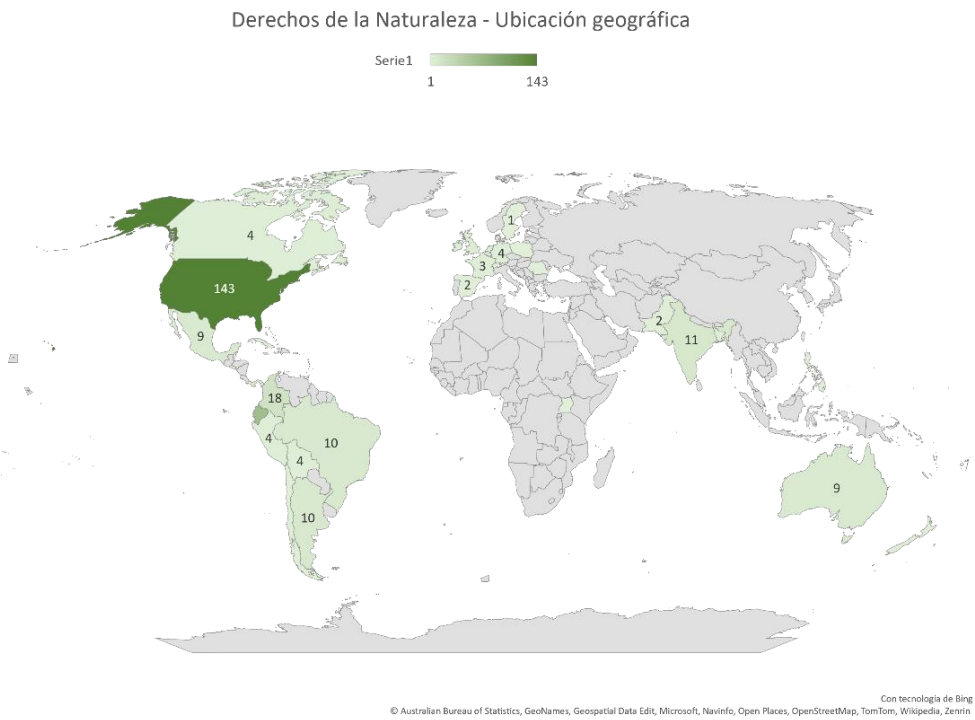
Figura 3. Derechos de la Naturaleza – Tipo de disposición legal.



Fuente: Figura de elaboración propia.

En cuanto a la ubicación geográfica de estas iniciativas, 143 se desarrollaron en Estados Unidos, seguido por Ecuador con 66 iniciativas, luego las iniciativas de carácter internacional o supranacional, y Colombia, siendo estos los países que concentran el mayor número de iniciativas de reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. A continuación, la distribución geográfica por país:

Figura 4. Derechos de la Naturaleza – Ubicación geográfica.



Estados Unidos	143
Ecuador	66
Internacional	30
Colombia	18
Índia	11
Argentina	10
Brasil	10
Australia	9
Mexico	9
Reino Unido	5
Bolivia	4
Canada	4
Alemania	4
Irlanda	4
Perú	4
Salvador	3
Francia	3
Países Bajos	3
Nueva Zelanda	3
Panama	3
Chile	2
Pakistán	2
Filipinas	2
España	2
Suiza	2
Cuba	1
Banglades	1
Santa Sede	1
Nueva Calcedonia	1
Polonia	1
Rumania	1
Suecia	1
Uganda	1

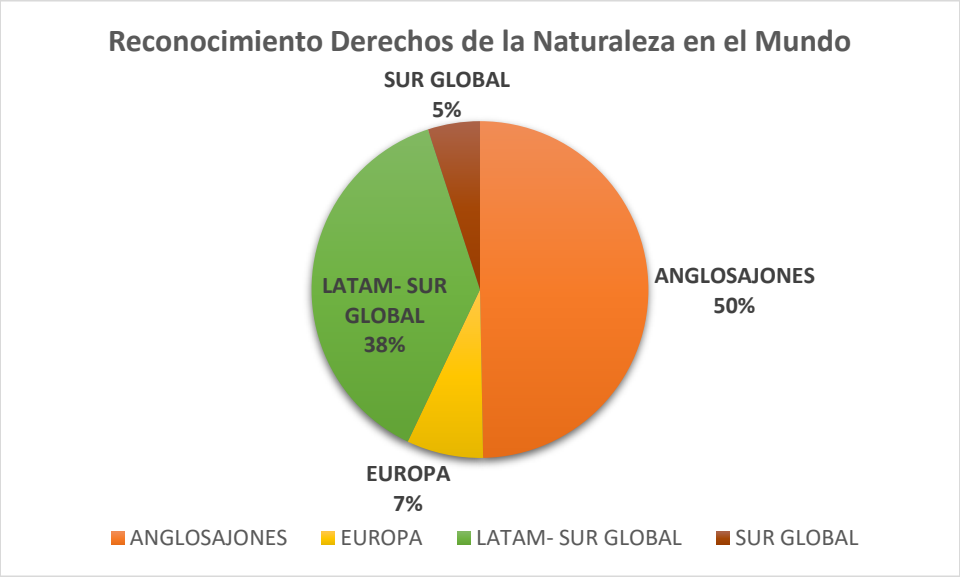
Fuente: Figura de elaboración propia.

El análisis del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza a nivel mundial a partir de los datos del *Eco Jurisprudence Monitor*, se realizó a partir de la siguiente metodología:

Primeramente, se filtraron los resultados, para obtener las 368 iniciativas relacionadas con los Derechos de la Naturaleza, las cuales se consolidaron en una tabla, clasificándoles por tipología de disposición legal, el nombre del caso, el país y la ubicación, el estatus jurídico y año, el actor ecológico protegido, el actor iniciador de la iniciativa, y finalizando con un resumen de cada iniciativa.

Para el análisis, se agruparon los resultados por países, bajo la siguiente clasificación: (i) Países anglosajones, (ii) Europa (continente) y (iii) Sur global, abordando por separado, dentro de esta última categoría, a los países de Latinoamérica y el caribe. A continuación, los números de iniciativas por región:

Figura 5. Reconocimiento Derechos de la Naturaleza en el mundo.



Fuente: Figura de elaboración propia.

De acuerdo con los resultados de las iniciativas, y conforme a la clasificación propuesta por distribución geográfica y geopolítica, el 50% de las iniciativas registradas se desarrollaron en los países anglosajones (169), seguido por América Latina (Sur global) con el 38% (129), el continente europeo (excluyendo al Reino Unido) con el 7% (25), y el 5% restante de las iniciativas, en los demás países del Sur global (17).

5. Análisis de las iniciativas por ubicación o clasificación geopolítica.

5.1.Países Anglosajones.

5.1.1. Análisis de la legislación local en Estados Unidos.

De los cinco países anglosajones, el que concentra el mayor número de iniciativas de legislación local sobre los Derechos de la Naturaleza, es Estados Unidos, con un total de 95

registros, donde esta aproximación legislativa ha demostrado ser un campo de innovación jurídica con impactos que resuenan más allá de sus fronteras. La exploración de estas iniciativas revela una amalgama de esfuerzos comunitarios y organizacionales dirigidos a reconocer los ecosistemas y las comunidades naturales como sujetos de derecho, desafiando paradigmas legales tradicionales y fomentando una relación más sostenible entre humanos y Naturaleza.

La diversidad de los casos presentados revela una tendencia intersectorial que comprende gobiernos locales, ONGs, la sociedad civil, e incluso coaliciones de actores indígenas, evidenciando una pluralidad de voces en la defensa de los entornos naturales, con casos que abarcan diferentes tipos de ecosistemas, reconociendo así la heterogeneidad de sistemas que componen el tejido ecológico.

Asimismo, se observa que los impulsos iniciales para el reconocimiento de estos derechos surgen comúnmente como respuesta a iniciativas de explotación de recursos, como la minería en el caso de Virginia o la extracción de gas y petróleo en Pensilvania, lo que permite evidenciar una causalidad directa entre acción y reacción, cuya conclusión es la emergencia de la Naturaleza como sujeto jurídico ante amenazas inminentes.

En términos de estatus legal, los casos varían desde ordenanzas aprobadas, enviadas, redactadas, rechazadas y algunas derogadas luego de ser inicialmente aprobadas, frente a lo que cabe destacar la resiliencia mostrada por comunidades que, frente al rechazo y los obstáculos institucionales, replantean y presentan nuevamente propuestas legislativas en ciclos subsiguientes.

Estas nuevas discusiones y avances legislativos, llevan a reconocer una transición filosófica en la relación humano-Naturaleza, que trasciende de la protección del medio ambiente por sus recursos o su utilidad para la vida humana, para hacerlo por su valor intrínseco y derecho a existir y florecer sin interferencias nocivas, constituyendo así, un cambio paradigmático que resuena con la idea de la Naturaleza como titular de derechos, un concepto que se alinea con visiones y cosmovisiones de pueblos originarios y propuestas ecológicas contemporáneas.

Así, los casos de iniciativas legislativas locales en Estados Unidos, reflejan también la tensión entre las estructuras legales existentes y las nuevas propuestas, destacando los desafíos que surgen cuando se enfrentan la legislación a nivel estatal y federal, conflictos legales que ilustran por ejemplo, la disyuntiva existente entre Derechos de la Naturaleza y derechos de propiedad corporativa, así como los choques con reglamentaciones de comercio y desarrollo que no consideran las implicancias ecológicas.

Todo esto permite evidenciar la creatividad jurídica y el compromiso ecológico que se ha ido consolidando en algunas localidades de Estados Unidos, desde movimientos crecientes que abogan por una justicia ecocéntrica, donde los desafíos encontrados, lejos de ser un signo de desaliento, actúan como catalizadores en la evolución de las legislaciones locales y del derecho ambiental a nivel local, con implicaciones en el escenario global, en un permanente y abierto debate sobre la posición legal de la Naturaleza, siendo estos casos piezas fundamentales de un mosaico que va definiendo un nuevo entorno legal en la defensa del planeta, sus ecosistemas y recursos naturales.

5.1.2. Análisis de las iniciativas aprobadas en la legislación local estadounidense.

En la revisión de los casos que han sido aprobados y se mantienen vigentes destaca la creciente valoración y consideración legal de los ecosistemas y comunidades naturales en distintas localidades de los Estados Unidos, representando cada caso una iniciativa concreta donde los actores locales, principalmente organizaciones no gubernamentales y miembros de la sociedad civil, han logrado instaurar protecciones legales para la Naturaleza que van más allá de la mera conservación, asignándole derechos intrínsecos que se alinean con la necesidad de promover un desarrollo sostenible y respeto integral al medio ambiente.

En este contexto, es de destacar la Ordenanza de Autonomía del Municipio de Grant en el estado de Pensilvania, aprobada en 2015, que surgió como respuesta a la obtención de un permiso federal por parte de la Pennsylvania General Energy para la inyección de residuos de fracking. La ordenanza fue defendida activamente por la comunidad cuando se halló en peligro debido a demandas por parte del Departamento de Protección Ambiental del estado, lo cual demostró la capacidad de las comunidades locales para enfrentar intereses más grandes en defensa de sus ecosistemas. A pesar de que el Departamento de Protección

Ambiental de Pensilvania demandó al municipio alegando que la carta violaba la ley estatal, un tribunal de apelación revocó la decisión inicial, sugiriendo que la ley estatal podría ser inválida por entrar en conflicto con la garantía constitucional estatal de un medio ambiente limpio.

Asimismo, la Carta de Derechos del Lago Erie en Toledo, Ohio, representa un hito al ser la primera ley en Estados Unidos en reconocer los derechos de un ecosistema específico a *existir, florecer y evolucionar de forma natural*. A pesar de haber sido inicialmente anulada por un juez federal en 2020, fue restablecida por un tribunal de apelación de Ohio ese mismo año, convirtiéndose en la primera ley en Estados Unidos que reconoce los derechos de un ecosistema específico y marcando un precedente en el reconocimiento de los derechos ecosistémicos.

Entro otros casos, también es relevante mencionar la Ordenanza de Derechos de Sostenibilidad de Santa Mónica, que refleja el compromiso de la comunidad en integrar consideraciones de sostenibilidad en todas las decisiones de la ciudad, reconociendo los Derechos de la Naturaleza y subrayando un modelo de gobernanza donde los derechos e intereses de la Naturaleza están en el centro de las políticas públicas.

Estos casos de iniciativas legislativas que nacieron a la vida jurídica, en su conjunto, resaltan una evolución en las normativas locales que se traduce en un mayor resguardo y valía asignada a los elementos naturales, viendo a ríos, lagos, ecosistemas y otros entornos naturales como entidades merecedoras de derechos, que deben ser respetados y protegidos no solo por su valor para las comunidades humanas sino por su propio valor intrínseco, por lo que este reconocimiento legal es un reflejo de una conciencia ambiental en ascenso, que impulsa la creación de leyes que articulan los valores y la visión de los ciudadanos en torno a la conservación y respeto hacia el medio ambiente y representan pasos fundamentales hacia la construcción de un marco legal ecológico más robusto, que se alinea con una ética más profunda respecto a la relación de la humanidad con la Tierra y sus sistemas y formas de vida.

A continuación, un resumen cronológico de algunas de las iniciativas legislativas locales sobre los Derechos de la Naturaleza aprobadas en Estados Unidos (la totalidad de los casos se puede revisar en el Anexo.1):

Tabla 3. Algunas iniciativas legislativas locales sobre los Derechos de la Naturaleza aprobadas en Estados Unidos.

Iniciativas legislativas locales DDNN EE. UU
2006 - Tamaqua, Pensilvania: Reconoce los Derechos de la Naturaleza y se prohíbe la aplicación de lodos de depuradora por empresas, estableciendo un precedente en el reconocimiento de estos derechos a nivel local en Estados Unidos.
2006 - Barnstead, New Hampshire: La ordenanza identifica el agua como vital y prohíbe a las corporaciones ejercer poderes constitucionales en la ciudad, protegiendo así los derechos del agua y de los ecosistemas.
2006 - Blaine, Pensilvania: Prohíbe la utilización de sociedades para el desarrollo de terrenos y reconoce los derechos inalienables de las comunidades naturales y ecosistemas.
2007 (aprobado en 2008) - Atkinson, New Hampshire: Hace énfasis en el autogobierno local, reconociendo el agua de los residentes como un fideicomiso público y los Derechos de la Naturaleza.
2008 - Nockamixon, Pensilvania: Declara que la minería corporativa es incompatible con los derechos de los habitantes y del ambiente, reconociendo explícitamente los Derechos de la Naturaleza.
2008 - Rush, Pensilvania: Reconociendo los Derechos de la Naturaleza, la ordenanza prohíbe la aplicación de lodos de depuradora por empresas.
2008 - Mahanoy, Pensilvania: Prohíbe la aplicación de lodos de depuradora y reconoce tanto a las comunidades como a los ecosistemas naturales como personas legales.
2008 - Nottingham, New Hampshire: Prohíbe la extracción de agua por parte de empresas para su reventa y reconoce los Derechos de la Naturaleza.
2009 - Blaine, Pensilvania (Carta de Autonomía): Reconoce los derechos inalienables de las comunidades naturales y ecosistemas, y los trata como personas legales.
2009 - Newfield y Shapleigh, Maine: Las dos ciudades aprueban ordenanzas que impiden la extracción de agua por empresas y reconocen los Derechos de la Naturaleza, en respuesta al interés de Nestlé.
2009 - Van Etten, Nueva York: La ordenanza impide la extracción comercial de agua y reconoce los derechos inalienables de las comunidades naturales.
2009 - Newtown, Pensilvania: Exige alineación de los proyectos de desarrollo con el plan integral del municipio y reconoce los derechos de residentes y de la Naturaleza.
2011 - Gales, Nueva York: Prohíbe la extracción de gas natural y petróleo, y establece derechos de la comunidad y la Naturaleza.
2011 - West Homestead y Forest Hills, Pensilvania: Los dos municipios prohíben la perforación de gas natural y reconocen los Derechos de la Naturaleza.
2011 - State College Borough, Pensilvania: Aprueba una enmienda a la carta de autonomía reconociendo derechos fundamentales y prohibiendo la perforación de gas de esquisto y el fracking.
2011 - Baldwin, Pensilvania: Prohibe la extracción de gas natural y declara derechos de la comunidad y la Naturaleza.
2012 - Mansfield y Easton, Ohio: Se reconocen los derechos de la comunidad y se prohibe la adquisición de Tierras para proyectos energéticos insostenibles.

2012 - Ferguson, Pensilvania: Prohíbe la extracción de gas natural y declara los derechos de la comunidad y la Naturaleza.

2012 - Sugar Hill, Nuevo Hampshire: Prohíbe la adquisición empresarial de terrenos para construir sistemas energéticos insostenibles, protegiendo los Derechos de la Naturaleza.

2013 - Lafayette, Colorado y Sangerville, Maine: Reconoce los Derechos de la Naturaleza y se prohíbe la extracción de petróleo y gas (Lafayette), y se establece una infraestructura sostenible (Sangerville).

2013 - Oberlin, Ohio: Declaración de derechos de la comunidad en respuestas a emergencias, prohibiendo la extracción de gas y petróleo y protegiendo los Derechos de la Naturaleza.

2013 - Grafton, New Hampshire: Rechaza proyectos que vulneren el futuro energético sostenible y reconoce los derechos de las comunidades naturales y ecosistemas.

2013 - Santa Mónica, California: Ordenanza que exige la incorporación de principios de sostenibilidad en la toma de decisiones municipales y reconoce los Derechos de la Naturaleza.

2014 - Mendocino, California y Alexandria, New Hampshire: Ordenanzas contra la fracturación hidráulica y la extracción de recursos insostenibles, reconociendo los Derechos de la Naturaleza.

2014 - Athens, Ohio y Hebron, New Hampshire: Aprobación de ordenanzas que reconocen derechos fundamentales para la preservación ambiental y el futuro energético sostenible.

2015 - Grant, Pensilvania: Carta de Autonomía que responde a las preocupaciones sobre el fracking y declara los derechos de sus ecosistemas.

2016 - Barrington, Nuevo Hampshire y Waterville, Ohio: Ordenanzas que prohíben prácticas dañinas al medio ambiente y reconocen los Derechos de la Naturaleza.

2018 - Plymouth, Nuevo Hampshire y Santa Mónica, California (Ordenanza de Aguas): Declaraciones de derechos comunitarios y de sostenibilidad, incluyendo la protección de los recursos hídricos y el reconocimiento de los derechos ecosistémicos.

2019 - Exeter, Nuevo Hampshire: Ordenanza sobre el Derecho a un Clima Saludable y restricción a actividades empresariales dañinas.

2019 - Santa Mónica, California (Código de Sostenibilidad): Refuerza el compromiso con la sostenibilidad y reconoce la conexión entre el bienestar de la ciudad y la salud del entorno natural.

2020 - Carta de Derechos del Condado de Orange, Florida y Ordenanza de Crestone sobre Alumbrado y Cielos Oscuros, Colorado: Se incluye la protección de ríos y cielos oscuros dentro del marco de los Derechos de la Naturaleza.

2021 - Nederland, Colorado: Resolución para la protección de Boulder Creek y su cuenca, considerando los Derechos de la Naturaleza en la toma de decisiones municipales.

Fuente: Elaboración propia.

Otro caso que merece ser destacado, es la Declaración de Derechos de la Cuenca Hidrográfica del Río Ohio en Cincinnati, EE.UU, recientemente redactada en 2023, una enmienda estatutaria para otorgar una Carta de Derechos a la Cuenca del Río Ohio, la cual busca reconocer los derechos del río a existir y a regenerarse, propuesta que requiere un número específico de firmas para ser considerada para votación; en un caso que ilustra los desafíos

emergentes en la implementación de los Derechos de la Naturaleza, particularmente en el contexto de la democracia participativa y la acción ciudadana.

La necesidad de recabar firmas subraya la importancia del apoyo comunitario y la sensibilización pública, donde las campañas de recolección de firmas pueden enfrentar resistencia, especialmente en áreas donde el conocimiento y la aceptación de los Derechos de la Naturaleza no están muy extendidos, lo que genera que, incluso si se recogen las firmas necesarias, las enmiendas pueden enfrentarse a la oposición política de las autoridades estatales y de las empresas con intereses en el río, como ha sucedido en otros lugares. Así mismo, la designación de un "Defensor del Ecosistema" podría ser un punto de fricción, ya que implica crear una nueva figura legal y administrativa con la autoridad para actuar en nombre de un río, algo que podría ser percibido como una transferencia de poder que tradicionalmente ha residido en agencias estatales o municipales.

Este análisis muestra una creciente tendencia de las comunidades locales en Estados Unidos a adoptar marcos legislativos que protegen y reconocen los Derechos de la Naturaleza. Estas iniciativas reflejan una diversidad de enfoques y cobertura, desde prohibiciones específicas de prácticas dañinas hasta declaraciones de derechos comunitarios y ecosistémicos. La cronología ilustra una progresiva y extensa entramado de reconocimientos y protecciones a la Naturaleza desde 2006 hasta 2021, marcando un creciente reconocimiento de la importancia de considerar los ecosistemas y comunidades naturales dentro del derecho local y el desarrollo sostenible.

5.1.3. Análisis de las iniciativas rechazadas en la legislación local estadounidense.

Los casos de iniciativas de legislación local sobre los Derechos de la Naturaleza en Estados Unidos que han sido rechazados reflejan los desafíos y las tensiones inherentes a estos procesos innovadores de codificación de los derechos ambientales, demostrando la resistencia institucional que pueden enfrentar estas iniciativas y los conflictos con marcos jurídicos más amplios y superiores, así como las dificultades en conciliar estos nuevos enfoques con los intereses económicos establecidos.

Entre los casos que no han sido exitosos, la propuesta de la Carta de Derechos del Lago Erie en Nueva York es particularmente significativa. A pesar de ser inspirada por una iniciativa similar en Toledo, Ohio, la propuesta inicial no fue aprobada, aunque posteriormente se modificó para presentar la Declaración de Derechos de los Grandes Lagos, ampliando su alcance a otros cuerpos de agua y persistiendo en el esfuerzo a través de ciclos legislativos subsiguientes.

Así mismo, la Declaración de Derechos de la Cuenca Hidrográfica del Río Ohio en Cincinnati representa otro caso en el que se buscaba reconocer y proteger los ecosistemas a través de la legislación. A pesar de no haberse codificado aún en ley, las actividades de recogida de firmas y la propuesta de creación de una estructura de gobernanza ecológica, como la figura del "Defensor del Ecosistema", indican un enfoque proactivo y de base comunitaria.

Por su parte, la experiencia del Condado de Williams en Ohio también pone de relieve la complejidad de la lucha por los Derechos de la Naturaleza, que a pesar de haber obtenido suficiente apoyo comunitario para considerar una votación, la iniciativa fue rechazada por encontrar conflicto con la legislación estatal, lo que llevó a un enfrentamiento legal ante el Tribunal Supremo de Ohio, lo que pone de manifiesto la brecha entre la movilización local y la interpretación estatal de la legalidad y viabilidad de tales ordenanzas[14].

Estos rechazos, sin embargo, han funcionado como catalizadores para la movilización comunitaria, elevando la conciencia pública y forjando alianzas más sólidas en torno a la protección del medio ambiente, donde la persistencia con la que los actores involucrados buscan reiniciar o modificar sus iniciativas sugiere que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza es un área del derecho en continua evolución y cada vez más relevante en el discurso legislativo contemporáneo. Las lecciones aprendidas de los rechazos pueden informar estrategias futuras y potencialmente conducir a una mayor aceptación y adopción de este enfoque emergente hacia la sostenibilidad ambiental y la justicia ecosistémica.

[14] La totalidad de las iniciativas rechazadas se puede revisar en el Anexo XX.

5.1.4. Análisis de las iniciativas impugnadas, derogadas o revocadas en la legislación local estadounidense.

Desde la perspectiva del derecho ambiental y los Derechos de la Naturaleza, el análisis de las legislaciones locales en Estados Unidos, que son objeto de controversias legales, evidencia diversas tensiones entre los principios del reconocimiento de los derechos ecosistémicos y la estructura jurídica y política predominante.

- **Confrontación normativa: autonomía local vs. preeminencia estatal.** Uno de los conflictos más notorios surge de la discrepancia entre el espíritu de autodeterminación local y la preeminencia de leyes estatales y federales. Esto se observa en casos como el de la Ordenanza de Highland y la Declaración de Derechos del Municipio de Grant, donde, aunque se intentó proteger los Derechos de la Naturaleza mediante normativas locales, las mismas colisionaron con disposiciones estatales preexistentes, revelando la necesidad de una integración más armónica entre las diferentes jerarquías normativas, que respete las iniciativas locales sin transgredir el marco legal superior.
- **Desafíos legales: los intereses corporativos y la definición jurídica de la Naturaleza.** En la medida en que la Naturaleza carece de estatus jurídico propio en la mayoría de las legislaciones, esto genera vulnerabilidad frente a los intereses corporativos que buscan la explotación de sus recursos, cuestiones que se ven reflejadas en el fundamento para limitar la vigencia del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, ejemplo de ello lo constituyen la revocatoria de la Ordenanza de Nottingham y el caso de *Broadview Heights*, donde el reconocimiento legal de los ecosistemas enfrentó desafíos directos por parte de empresas, lo que hace énfasis en la necesidad armonizar la capacidad legal de la Naturaleza para ser sujeto de derechos, con las necesidades del desarrollo económico y la preservación ambiental.
- **Educación y participación ciudadana.** La Ordenanza de Nottingham y la Declaración de Derechos del Lago Erie en Toledo ilustran la importancia de la educación y la movilización ciudadana para la adopción y defensa de derechos ecosistémicos, donde a pesar de los resultados contrapuestos en términos de su

permanencia legal, resaltan el papel crucial de la sociedad civil organizada en la promoción y protección del medio ambiente.

- **Relevancia de la jurisprudencia y el activismo judicial.** El caso de la LEBOR en Toledo y la Ordenanza del Municipio de East Brunswick subrayan el significativo impacto de la actividad judicial en la definición y el futuro de los Derechos de la Naturaleza, donde los recientes cambios en la jurisprudencia pueden ofrecer nuevas oportunidades para avanzar hacia un reconocimiento más sólido de los derechos ambientales. Tal es el caso de la propuesta legislativa en el estado de Nueva York que buscaba reconocer los derechos del ecosistema del Lago Erie a existir y prosperar, inspirándose en una medida similar aprobada en Toledo, Ohio, y que inicialmente fue desestimada y presentada nuevamente en diferentes sesiones legislativas.

  La impugnación y el rechazo de la Carta pueden atribuirse a diversos factores que reflejan las tensiones entre la visión tradicional del derecho ambiental, centrada en la regulación y el uso sostenible de recursos (enfoque antropocéntrico), y el emergente paradigma de Derechos de la Naturaleza, que promueve una relación ecocéntrica que reconoce la Naturaleza como sujeto de derechos.

Esta noción o enfoque, de otorgar derechos jurídicos a un ecosistema, es un concepto revolucionario que desafía las estructuras legales existentes centradas en los humanos y que están arraigadas en intereses económicos y políticos que pueden verse amenazados por los cambios transformadores que implican los Derechos de la Naturaleza, por lo que, en regiones con actividades económicas significativas relacionadas con los recursos naturales, como la navegación o la pesca, una ordenanza que reconozca los derechos del ecosistema puede enfrentarse a un fuerte lobby corporativo y político enfocado en la prevalencia de la explotación de dichos recursos.

Es clave hacer énfasis entonces en los retos de Implementación que implica el adoptar una perspectiva de Derechos de la Naturaleza, tanto en clave de los cambios legales, como en cuanto a los ajustes en la gestión y administración ambiental, toda vez que la capacidad institucional y los mecanismos de aplicación son cruciales para garantizar que los nuevos derechos se respeten en la práctica, partiendo de un punto fundamental que es que, los Derechos de la Naturaleza, no tienen por qué entrar en conflicto con los derechos

constitucionales existentes como la propiedad privada o el desarrollo económico, lo que genera debates legales y constitucionales sobre la primacía de dichos derechos, por el contrario, y como se ha reiterado a través de esta investigación, se deben entender como una expansión del espectro de protección de derechos hacia la Naturaleza, que involucra incluso los derechos de las generaciones futuras.

Con estos análisis, se recalca que los rechazos y las impugnaciones no significan el fin de los esfuerzos por reconocer los Derechos de la Naturaleza. De hecho, pueden catalizar un diálogo más amplio y promover un camino hacia la eventual aceptación de estos derechos, como ha ocurrido en otros contextos.

Desde una perspectiva de análisis de los casos ante los tribunales y el rol de los jueces frente a las iniciativas legislativas sobre los Derechos de la Naturaleza, se presenta la siguiente revisión de algunos casos relevantes:

- **Ordenanza de Carta de Derechos del Lago Erie de Nueva York:** Aunque esta ordenanza fue rechazada y por lo tanto no implicó un litigio judicial directo, está inspirada en una iniciativa similar que sí fue objeto de decisiones judiciales en Toledo, Ohio; donde los jueces inicialmente revocaron la Carta de Derechos del Lago Erie (LEBOR), pero luego fue restablecida por un tribunal de apelaciones, señalando un precedente importante para el reconocimiento judicial de los Derechos de la Naturaleza.
- **Ordenanza sobre Derechos de la Naturaleza del Municipio de Grant:** Después de su implementación, esta ordenanza fue llevada ante la justicia por Pennsylvania General Energy, y un juez federal la anuló. Sin embargo, en una segunda instancia la ordenanza fue respaldada por una Carta de Autonomía, y el tribunal de apelación emitió un fallo que puede interpretarse como un apoyo a la autonomía local y los Derechos de la Naturaleza sobre las disposiciones estatales.
- **Declaración de Derechos del Lago Erie en Toledo:** Este caso llegó a los tribunales cuando fue impugnado por una empresa agrícola y, aunque inicialmente fue revocado por un juez, un tribunal de apelaciones restableció los derechos del Lago Erie, reconociendo por primera vez en Estados Unidos los derechos de un ecosistema específico y estableciendo un importante precedente para otros casos similares.

- **Prohibición de la pulverización aérea de pesticidas en el Condado de Lincoln:** La prohibición, aprobada por los votantes, fue impugnada en los tribunales por la industria maderera, y en 2019 un juez derogó la medida, pero la *ONG Lincoln County Community Rights* presentó una apelación en 2020, lo que pone de relieve la lucha continua y el papel de los tribunales en la resolución de disputas sobre la legitimidad y aplicación de los Derechos de la Naturaleza.
- **Declaración de Derechos de la Comunidad de State College Borough:** Aunque la ordenanza fue aprobada y no haya llegado a los tribunales, plantea temas legales importantes sobre la validez de las leyes locales que reconocen los Derechos de la Naturaleza y cómo los tribunales podrían interpretarlos en relación con las leyes estatales y federales existentes.
- **Enmienda a la Carta del Condado de Fulton que establece una Carta de Derechos de la Comunidad y de la Naturaleza:** Esta Carta fue impugnada en las cortes, llevando al Secretario de Estado de Ohio a declararla inválida. Acompañada de una batalla legal significativa, el Tribunal Supremo de Ohio adoptó una postura sobre los límites de la autoridad del Secretario de Estado para invalidar iniciativas ciudadanas, contribuyendo así al *corpus jurisprudencial* sobre los Derechos de la Naturaleza y el derecho a la iniciativa ciudadana.
- **Ordenanza Sobre Sistemas Alimentarios Locales del Condado de Benton:** Esta ordenanza fue sometida a votación y rechazada, pero su impugnación legal habría planteado cuestiones constitucionales fundamentales sobre los derechos colectivos de las comunidades naturales a existir sin la interferencia tecnológica de los Organismos Genéticamente Modificados OMG y otros sistemas alimentarios no sostenibles.

El papel de los jueces en estos casos ha sido crucial, ya que han determinado la validez y aplicación de leyes y regulaciones que reconocen los Derechos de la Naturaleza, en frecuentes confrontaciones entre los derechos medioambientales con las prioridades económicas y reglamentarias del Estado. Los tribunales han sido entonces un espacio fundamental tanto para el avance como para la retrocesión en la incorporación del concepto de los Derechos de la Naturaleza en el marco legal, con decisiones que juegan un papel fundamental en el desarrollo del derecho ambiental y en la determinación de cómo las sociedades regulan su relación con los ecosistemas naturales, por lo que, a través de la

jurisprudencia, los jueces contribuyen a definir la extensión de los Derechos de la Naturaleza y al establecimiento de precedentes significativos que pueden influenciar la legislación futura y las decisiones de otros tribunales.

Así, las iniciativas legislativas locales analizadas evidencian que el establecimiento de Derechos de la Naturaleza presenta desafíos considerables en el contexto legal actual de Estados Unidos, donde la frecuente derogación o impugnación de estas normativas locales sugiere una tensión entre los valores ambientales emergentes y los sistemas jurídicos y económicos establecidos, por lo que, para avanzar en la protección de los Derechos de la Naturaleza, es preciso fomentar un diálogo constructivo que involucre a todos los actores relevantes, incluidos los gobiernos locales y estatales, la sociedad civil, el sector privado y el sistema judicial, así como la creación de marcos legales más inclusivos y la sensibilización social, como aspectos fundamentales para garantizar que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza no solo se adopten a nivel municipal, sino que perduren y se implementen efectivamente.

5.1.5. Elementos comunes y diferenciadores entre las iniciativas de legislación local en Estados Unidos.

Entre las diversas legislaciones e iniciativas locales analizadas, que se centran en los Derechos de la Naturaleza, se pueden identificar varios elementos clave en común:

- La mayoría de las legislaciones se basan en el reconocimiento de los ecosistemas y comunidades naturales como entidades que tienen derechos intrínsecos a existir, prosperar y regenerarse. Esta perspectiva señala un cambio de una visión antropocéntrica hacia una más ecocéntrica en la legislación ambiental.
- Las ordenanzas y declaraciones buscan codificar legalmente los derechos de elementos naturales específicos, como ríos, ecosistemas acuáticos, comunidades naturales y paisajes, proporcionando un marco jurídico para su defensa y conservación.
- En diversos casos, las propuestas emergen de organizaciones no gubernamentales (ONGs), grupos de sociedad civil y coaliciones de ciudadanos, reflejando un movimiento de base comprometido con la sostenibilidad y la protección ambiental.

- Las propuestas frecuentemente implican la activación de la participación ciudadana en la defensa ambiental, ya sea a través de recolección de firmas, votación en referéndum o la inclusión de figuras como un "Defensor del Ecosistema".
- Algunas ordenanzas se crean en respuesta a amenazas particulares, como la minería, la fracturación hidráulica (fracking), la contaminación por pesticidas y la extracción de agua para la venta o industrialización. Estas legislaciones buscan prevenir daños ambientales específicos y proteger la salud y bienestar de los residentes locales.
- Las iniciativas hacen énfasis en la promoción de prácticas sostenibles, en aspectos que varían desde la agricultura hasta la gestión de aguas subterráneas y la reducción de la contaminación lumínica.
- Varias de las ordenanzas destacan la importancia del autogobierno local y la autonomía de la comunidad para decidir sobre su entorno natural y rechazar prácticas perjudiciales para el ambiente, frecuentemente en oposición a leyes estatales o federales que pueden favorecer los intereses empresariales.
- Además de los Derechos de la Naturaleza, estas legislaciones suelen interrelacionar la salud de los ecosistemas con los derechos humanos, como el derecho al agua, al aire puro y a un entorno saludable.
- En múltiples casos, las ordenanzas han sido objeto de retos legales, demandas y decisiones judiciales, que reflejan el carácter controvertido y pionero de estas iniciativas dentro del sistema legal existente.
- Estas legislaciones locales son reflejo de un movimiento global creciente que vela por el reconocimiento y la protección de los Derechos de la Naturaleza, evidenciando un cambio paradigmático en la relación de la sociedad con su entorno natural.

Estos elementos son indicativos de una tendencia creciente hacia la integración de consideraciones ecológicas en la gobernanza local y una mayor disposición a experimentar con enfoques jurídicos innovadores en la protección del medio ambiente, a través del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

Por otra parte, se deben mencionar algunos **elementos diferenciadores que se encuentran en estas legislaciones locales** orientadas a la protección del medio ambiente y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza:

- Cada ordenanza se redacta en respuesta a desafíos ambientales específicos de la región. Por ejemplo, algunas legislaciones abordan temas de contaminación industrial, mientras que otras se centran en amenazas como la fracturación hidráulica, la minería o la pulverización de pesticidas.
- La escala de aplicación varía, de tal manera que algunas legislaciones se aplican a un ecosistema específico, como un lago o un río, mientras que otras tienen un enfoque más generalizado al abarcar todos los ecosistemas dentro de un municipio o condado.
- En ciertos casos, las ordenanzas son muy específicas en cuanto a los elementos naturales que protegen, como especies particulares o cuerpos de agua específicos. En otros, el alcance es más general y extiende la protección a todos los elementos naturales dentro del área de jurisdicción.
- Una característica distintiva es cómo cada ordenanza interactúa con leyes más amplias. Algunas se estructuran de manera que desafían directamente las disposiciones estatales o federales, mientras que otras encuentran maneras de complementarlas.
- Las legislaciones difieren en términos de cómo se implementan y hacen cumplir, proponiendo la creación de nuevas figuras como el Defensor del Ecosistema o comités asesores para supervisar la implementación de la ordenanza.
- Algunos casos, como la legislación de Carolina del Norte, destacan por incorporar perspectivas indígenas y conocimientos tradicionales como parte de su fundamento y justificación para el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, lo cual no es común en todas las legislaciones.
- Mientras algunas ordenanzas fueron llevadas a referéndum o sometidas a votación popular, otras fueron rechazadas para su votación o implementadas directamente por los gobiernos locales sin una votación pública.
- En términos de aplicación, existe una variabilidad en las sanciones y las consecuencias del incumplimiento. Por ejemplo, la Ordenanza de Libertad de Intrusión Química de Nottingham establecía multas monetarias especificadas, mientras que otras ordenanzas son menos claras en sus mecanismos sancionatorios.
- Un aspecto diferenciador importante es la relación definida entre las comunidades naturales y las entidades corporativas, donde algunas legislaciones niegan

explícitamente los derechos legales o constitucionales corporativos en asuntos ambientales locales.

Estos elementos resaltan la diversidad de enfoques que las comunidades locales han desarrollado al tratar de proteger el medio ambiente y reconocer los Derechos de la Naturaleza, al tiempo que revelan la complejidad inherente a la integración de estos nuevos conceptos en los marcos legales existentes y la necesidad de enfoques jurídicos y administrativos innovadores.

5.1.6. Legislación local en los demás países anglosajones: Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda y Canadá.

En el análisis de la legislación local sobre los Derechos de la Naturaleza en Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda y Canadá, se abordan cuatro casos destacados, desde los esfuerzos por reconocer y garantizar los derechos de elementos naturales como ríos y océanos, así como la creación de cartas de derechos y la atribución de personalidad a estos entes o ecosistemas, destacándose la importancia de la colaboración entre comunidades locales, grupos ambientales y gobiernos para avanzar en la protección de la Naturaleza como sujeto de derechos, un concepto relativamente novedoso y que enfrenta desafíos, donde estas legislaciones locales representan un paso progresivo hacia nuevos paradigmas de sostenibilidad y coexistencia respetuosa con el entorno planetario.

5.1.7. Moción Del Consejo De Distrito De Lewes Sobre Los Derechos Del Río Ouse - Reino Unido.

La iniciativa en el Distrito de Lewes constituye un avance transcendental en la legislación ambiental local del Reino Unido, centrándose en reconocer y garantizar los derechos del Río Ouse, inscrita en una moción aprobada en 2023. Este acontecimiento se desprende de la creación de una "Carta de los derechos del río Ouse", formulada durante el "Love our Ouse" festival y resonante con la Declaración Universal de los Derechos de los Ríos. Los principios rectores allí establecidos asignaron al río derechos intrínsecos, como el derecho a fluir sin impedimentos ni contaminantes, así como a preservar su ecosistema íntegro y dinámico.

Actualmente, se está promoviendo la participación ciudadana y la colaboración de agrupaciones ecologistas para la elaboración definitiva de la carta de derechos, un proceso participativo con una proyección a dos años, con lo que Lewes emerge como un modelo inglés pionero al otorgar tal reconocimiento jurídico, abogando por una simbiosis más armónica entre sociedad y entorno acuático.

5.1.8. Proyecto De Ley Sobre Los Derechos De Terranova Y Labrador En El Océano Atlántico – Canadá.

El proyecto legislativo impulsado en Canadá por la SJCNL y CANL propone instaurar una Carta de Derechos para el Océano Atlántico en Terranova y Labrador, atribuyéndole personalidad jurídica a esta imponente masa de agua. Patricia Johnson-Castle, junto con un colectivo sin ánimo de lucro y CANL, promueven esta medida que, de ser aprobada, permitiría llevar a cabo acciones legales frente a la contaminación oceánica. Este proyecto es revelador en cuanto a la creciente concienciación sobre la interdependencia de los sistemas humanos y marinos, y la necesidad de una intervención normativa que salvaguarde la integridad del océano Atlántico como un ecosistema vital para la biodiversidad acuática y para para las comunidades humanas dependientes de sus servicios ecológicos.

5.1.9. Minganie Reconocimiento De La Personalidad Jurídica Y Los Derechos Del Río Magpie - Canadá

El caso del Río Magpie es un hito en la consagración de personalidad jurídica a los elementos naturales en Canadá, donde gracias a la labor de la Alianza Muteshekau-shipu, dos resoluciones paralelas en Minganie otorgan al río nueve derechos fundamentales, tales como la evolución natural y protección frente a la contaminación. Es destacable cómo estas resoluciones emergen de una sinergia entre gobernaciones indígenas y locales, ONGs y colectividades comprometidas con la conservación fluvial.

En este caso, la figura del Consejo Innu de Ekuanitshit como guardián legal del río es innovadora y ejemplifica un ejercicio de soberanía ambiental en colaboración con estructuras de gobernanza tradicionales y modernas, redefiniendo la interacción legal con el hábitat de agua dulce.

5.1.10. Ciudad De Frome Ley Sobre Los Derechos Para El Río Frome Y Rodden Meadow - Reino Unido

Por último, en Frome, Inglaterra, se produjo un esfuerzo legislativo notable, aunque finalmente infructuoso, por conferir personalidad jurídica y derechos al río Frome y a la pradera de Rodden en 2018, resaltando la urgencia de proteger los ecosistemas locales frente al riesgo de contaminación y de mantener ciclos hidrológicos naturales intactos. A pesar del rechazo de la ordenanza en 2020, este caso sirve como referencia para muchas otras jurisdicciones y grupos ambientales que luchan por reconocer la Naturaleza como sujeto de derechos. El esfuerzo conjunto del gobierno local y ONGs, en este caso, refleja una creciente tendencia hacia una gobernanza inclusiva y respetuosa con el medio ambiente, aunque también evidencia los obstáculos que aún se encuentran para la institucionalización y positivización de estos principios.

Este análisis revela que, si bien el concepto de los Derechos de la Naturaleza es relativamente novedoso y aún enfrenta resistencias, también está ganando terreno en la medida que más comunidades y legisladores reconocen la indisoluble conexión entre la salud de los ecosistemas y el bienestar y seguridad humana. Con cada una de estas legislaciones locales y sus respectivas trayectorias, se plantea un camino progresivo, aunque también de obstáculos, hacia nuevos paradigmas de sostenibilidad y coexistencia respetuosa con el entorno planetario.

5.1.11. Elementos comunes y diferenciadores entre las iniciativas de legislación local de los demás países anglosajones: Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda y Canadá.

En el análisis comparativo de estos cuatro casos de legislación local sobre los Derechos de la Naturaleza en países anglosajones, diversos elementos comunes sirven de hilos conductores en la tendencia de reconocer a los ecosistemas como sujetos de derecho, reflejando una creciente concientización ambiental y el fomento de políticas y legislaciones pioneras, marcando un paso significativo en el ámbito del derecho y la gestión ecológica.

Uno de los elementos sustanciales que destaca es el enfoque innovador respecto a la concepción jurídica de los ecosistemas, especialmente los acuáticos, ya sea un río, como el

Ouse o el Magpie, o un cuerpo oceánico como el Atlántico, las legislaciones examinadas buscan otorgar un estatus de personalidad jurídica o derechos intrínsecos, planteando con este enfoque la visión de que los elementos naturales, tradicionalmente considerados recursos o propiedad sujetos a explotación, deben ser reconocidos como entidades con capacidad para poseer derechos y, por lo tanto, para ser sujetos activos ante la ley.

Otro aspecto común es el reconocimiento del derecho de los ecosistemas a la protección contra la contaminación, un elemento que se encuentra presente de manera consistente en cada legislación local propuesta o aprobada, reflejando una preocupación compartida por la degradación ambiental y sus efectos perjudiciales en la biodiversidad y en el bienestar humano., por lo que la promoción de la conservación natural de estos sistemas es una constante en los esfuerzos de estos territorios y comunidades por salvaguardar la integridad ecológica de sus respectivos entornos.

Así mismo, la implicación activa de los gobiernos locales y de las organizaciones no gubernamentales (ONG) también es un rasgo común importante, donde si bien los actores que inician y apoyan estos movimientos varían, desde gobiernos a entidades indígenas y ONGs, todos comparten la meta de institucionalizar y positivizar los Derechos de la Naturaleza. El papel de estas entidades como guardianes de los ecosistemas, encargados de velar por el cumplimiento y respeto de sus derechos, es un punto clave en la estructura de gobernanza propuesta por estas leyes, con lo que se busca asegurar la efectividad de las normativas impulsadas y la viabilidad de su ejecución en el tiempo.

La inclusión de la participación comunitaria en el proceso legislativo demuestra un compromiso con la democracia participativa y con el reconocimiento del valor inherente del conocimiento local y las voces de la ciudadanía en la toma de decisiones ambientales, donde la incidencia en la redacción de las cartas de derechos, la interlocución con gobiernos municipales y la incorporación de múltiples grupos de interés, reflejan un proceso integrador y de base que aspira a promover un cambio sistémico en la relación entre la sociedad y el medio ambiente.

Finalmente, se observa que la apreciación y necesidad de mantener ciclos hidrológicos naturales y la capacidad de los ecosistemas para evolucionar libremente son también principios recurrentes, que están anclados en la visión más amplia de sostenibilidad y

resiliencia a largo plazo, priorizando la coherencia ecológica y la capacidad de autorregulación de los ecosistemas, por lo que, la convergencia de estos elementos en los casos de Lewes, Terranova y Labrador, Minganie y Frome habla de una correlación visible entre distintas jurisdicciones anglosajonas y un movimiento legislativo que, aunque todavía emerge y encuentra obstáculos, señala un cambio paradigmático en la protección, valoración y manejo de los recursos naturales, en el que la legislación de Derechos de la Naturaleza, tal como se describe en estos ejemplos, refleja un sendero transformador hacia la conservación ecológica dentro del marco del derecho ambiental contemporáneo.

A pesar de las similitudes en la intención subyacente de ampliar la protección jurídica de la Naturaleza, es igualmente instructivo examinar los elementos diferenciadores en estos cuatro casos de legislación local, reveladores de las distintas aproximaciones y realidades locales en los países anglosajones. En primer lugar, el caso de Lewes en el Reino Unido ejemplifica cómo una moción a nivel de consejo de distrito puede ser el catalizador para reconocer derechos ecológicos, basándose en un evento comunitario específico como el "Love our Ouse". Esta moción está en proceso de desarrollo y aún no se ha materializado en una ordenanza definitiva, lo que la distingue de los otros casos mencionados, ya que aquí la legislación se encuentra en una etapa preliminar, reflejando cómo el activismo comunitario y la participación ciudadana pueden dar lugar a un cambio político formal.

Por otro lado, en Terranova y Labrador de Canadá, la propuesta es notoria por ser liderada y redactada por ONGs, específicamente SJCNL y CANL, que a diferencia de Lewes, donde el enfoque es un río específico, esta propuesta de ley busca extender derechos a todo un ecosistema marino, el Océano Atlántico, y en el que, el papel protagónico de las ONGs introduciendo un borrador legislativo sugiere una dinámica diferente en la defensa ambiental, donde los grupos de la sociedad civil están tomando un papel directo en la formulación de políticas y legislaciones.

Por su parte, la situación del Río Magpie en Minganie, Canadá, aporta un contraste significativo por la colaboración exitosa entre el gobierno local, el consejo indígena y ONGs. Este enfoque multipartito refleja una convergencia de esfuerzos y perspectivas, reconocido en la adopción de resoluciones paralelas que otorgan personalidad jurídica al río y donde el Consejo Innu de Ekuanitshit actúa como guardián legal, resaltando la importancia y el valor

de involucrar directamente a las comunidades indígenas en la custodia y administración de los derechos naturales.

El caso de Frome, en Inglaterra, representa una tentativa que resultó en un rechazo anticlimático de reconocer los derechos del río Frome y la pradera de Rodden, en una situación que destaca la posibilidad de enfrentamientos legislativos y la resistencia institucional que pueden experimentar estas iniciativas, que a pesar de su rechazo, estableció un precedente importante dentro del contexto legislativo del Reino Unido al intentar dotar de personalidad jurídica y derechos a un río y un ecosistema de pradera.

Estos casos ilustran la diversidad en la acción local y los procesos que pueden llevar a reconocer legalmente los Derechos de la Naturaleza, desde el estado inicial de una moción, hasta resoluciones legislativas formales, y desde el liderazgo de ONGs, hasta el rechazo de las propuestas, cada caso aporta una perspectiva única en el desarrollo de un paradigma emergente del derecho ambiental, en el que la variedad de enfoques subraya las oportunidades y desafíos inherentes a la formalización de los Derechos de la Naturaleza en diferentes contextos políticos, culturales y ecológicos, delineando un mosaico de estrategias para la protección del planeta en el ámbito local.

5.2.Análisis de los casos judiciales en los países anglosajones.

Pasando al campo jurisdiccional, el análisis de los casos presentados en los países anglosajones se enfoca en una faceta crucial y en constante evolución del derecho ambiental: el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en los territorios, por lo que estos casos emblemáticos en su contexto, han marcado hitos en la jurisprudencia ambiental, sirviendo como dinamizadores en la conformación de una conciencia colectiva sobre la importancia de otorgar un estatus jurídico más amplio y profundo a los elementos naturales y seres no humanos.

Empezando por el caso de *Sierra Club v. Morton* (Estados Unidos) de 1972, este constituye la raíz del litigio moderno en Derechos de la Naturaleza, una controversia por un valle amenazado por el desarrollo empresarial, que abrió la puerta a un debate jurídico de fondo, con el juez Douglas en su famosa disidencia argumentando a favor de la capacidad procesal

de la Naturaleza, prefigurando un camino hacia la ecocentricidad en la ley, en su interpretación y aplicación.

Este caso se originó en 1969 cuando el Sierra Club demandó para detener un proyecto de desarrollo de Walt Disney Enterprises en el valle de Mineral King, parte del Bosque Nacional de Sequoia y refugio nacional de caza. El Tribunal de Distrito inicialmente apoyó al Sierra Club, pero su fallo fue revocado por el Tribunal de Apelación del Noveno Circuito, que determinó que el Sierra Club no tenía legitimidad para demandar. El Tribunal Supremo confirmó esta decisión, pero la disidencia de Douglas, inspirada por el artículo de Christopher Stone "Should Trees Have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects" (1972), planteaba la idea de otorgar derechos legales a los elementos naturales para su autopreservación.

En 2004, El caso *Comunidad De Cetáceos Contra Bush* (Estados Unidos), planteó un desafío contra el uso de tecnología sonar por parte de la Marina, reflejando el crecimiento de la consciencia ambiental, de tal manera que, aunque el caso no tuvo éxito, destacó una evolución cultural y jurídica en la consideración de no humanos como posibles sujetos de derecho.

En este proceso se buscaba determinar si los cetáceos tenían legitimidad para presentar una demanda en su propio nombre bajo la Ley de Especies Amenazadas. Sin embargo, el tribunal concluyó que los cetáceos no tenían tal legitimación, argumentando que si el Congreso y el Presidente hubieran querido otorgar a los animales la capacidad de demandar, como a las personas y entidades jurídicas, lo habrían expresado claramente.

El caso *Animales como Víctimas en Oregón: Estado V. Nix* (Estados Unidos) en el año 2014, plantea un avance significativo con la determinación de que los animales podrían ser considerados víctimas en el caso de negligencia animal, construyendo así un precedente legal para la defensa de los seres vivos sensibles. En esta misma línea el caso de *Los Chimpancés y la Batalla Legal por la Libertad (Hércules y Leo, 2015; Tommy y Kiko, 2018)* en Nueva York, son resultado de la lucha por los derechos de personería jurídica para chimpancés, el cual tomó notoriedad gracias a los argumentos del *NonHuman Rights Project* que, a pesar del rechazo judicial, alimentaron la discusión pública sobre el estatus legal de los primates no humanos.

Otro caso relacionado con animales es el de los *Elefantes en Connecticut y New York (Beulah, Karen y Minnie; Happy, 2020)* (Estados Unidos), en el que de manera similar, el rechazo a reconocer derechos fundamentales a elefantes en cautiverio evidenció los límites del entendimiento jurídico de la autonomía animal, pero instó a una reflexión más profunda sobre el particular.

En el 2018, el caso de un *caballo que sufría maltrato en Oregón* (Estados Unidos), expuso la reluctancia del sistema legal para conferirle a un animal el derecho de demandar, aunque al mismo tiempo se reafirmaron los valores éticos contra la crueldad animal. La demanda solicitaba que el tribunal reconociera que Justice, como miembro de la clase protegida por el estatuto anticrueldad de Oregón, pudiera presentar una demanda por negligencia per se. Sin embargo, el tribunal dictaminó que permitir que los animales presenten demandas tendría "profundas implicaciones" y afirmó que los animales no tienen la capacidad de asumir responsabilidades legales. Esta decisión resalta los desafíos y las limitaciones actuales en el reconocimiento de los derechos legales de los animales dentro del sistema jurídico.

En el caso *Naruto Contra Slater* (Estados Unidos) de 2018, en Un Tribunal De EE. UU. se debatía sobre la infracción de los derechos de autor del mono Naruto, un peculiar caso en el que, un mono llamado Naruto, conocido por sus *selfies*, presentó una oportunidad para explorar los límites de la Ley de Derechos de Autor y la extensión de derechos legales a un ser no humano, la cual no fue acogida por la corte, manteniendo el *statu quo* de exclusión animal en este ámbito del derecho.

En cuanto a la protección y reconocimiento de derechos de ecosistemas, en el caso del Río Colorado, en 2017 *Deep Green Resistance* (Estados Unidos) presentó una demanda contra el Estado de Colorado buscando que el río Colorado fuera declarado persona jurídica, y actuando en representación del río, argumentó que el cambio climático y las sequías relacionadas representan una amenaza para su existencia, sosteniendo que la doctrina legal ofrecía a los tribunales estadounidenses una herramienta práctica y viable para abordar la degradación ambiental y los problemas que enfrentan estos ecosistemas, como el río Colorado.

A pesar del rechazo de la demanda, sirvió para reconocer la complejidad y la dificultad de ampliar los derechos legales a un río, destacando la responsabilidad ética de asegurar que las

condiciones fueran adecuadas para que el sistema judicial pudiera considerar de manera efectiva los méritos de esta nueva perspectiva legal, un esfuerzo significativo por reconocer y proteger los derechos de los ecosistemas naturales dentro del marco legal existente, elevando la discusión legal sobre la posibilidad de derechos ecosistémicos.

En esta misma línea, en el *Caso Del Tribunal Estadounidense De Florida Wilde Cypress Branch Et Al. Contra Beachline South Residential Et Al.* (Estados Unidos) del año 2021), varios ecosistemas acuáticos, impulsados por actores sociales, desafiaron un proyecto de desarrollo en Florida, ubicando en el centro de la disputa, el elemento esencial del agua.

La demanda se basa en un desarrollo propuesto que, según los demandantes, viola el derecho de los ecosistemas a existir, fluir y estar libres de contaminación, reconocidos por la Carta del Condado de Orange y la Enmienda Constitucional de Florida *Derecho al Agua Limpia* de junio de 2020. Los demandantes, representados por Chuck O'Neal de la Red de Derechos de la Naturaleza de Florida, alegan que el desarrollo propuesto restringirá el flujo de agua limpia a estos ecosistemas y que las carreteras cercanas verterán aguas pluviales contaminadas en los arroyos y humedales. Por su parte, *Beachline South Residential* busca la desestimación del caso, argumentando que los derechos invocados por los ecosistemas no existen legalmente. Este caso, todavía pendiente de resolución, espera una decisión judicial en la que se encuentra en disputa la materialización de estos derechos ecosistémicos.

El caso del *Tribunal Tribal De La White Earth Band Of Ojibwe Caso Manoomin Et Al V. Minnesota DNR* de 2022 (Estados Unidos), es un ejemplo de la creciente importancia de los Derechos de la Naturaleza en el contexto jurídico, especialmente en lo que respecta a la jurisprudencia tribal y su interacción con los sistemas legales estatales y federales.

La acción legal emprendida por la *White Earth Band of Ojibwe* es notable por incluir al *Manoomin (arroz salvaje)* como un demandante, lo que representa un avance significativo en la conceptualización de la Naturaleza, en la búsqueda de reconocer los derechos de Manoomin a un hábitat de agua limpia y a no ser dañado por actividades humanas, desde un cambio en la percepción legal de los elementos naturales, de ser meros objetos, a ser considerados sujetos con derechos defendibles.

El caso puso de manifiesto la importancia de las leyes tribales en la protección de los ecosistemas y especies nativas, donde, la ley tribal de 2018, estableció los derechos de Manoomin, demostrando cómo las comunidades indígenas están utilizando su soberanía legal para defender el medio ambiente, basándose en su relación única y ancestral con la Tierra y sus recursos.

La demanda también resalta la interconexión entre los derechos ambientales y los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho al consentimiento libre, previo e informado, enfatizando en la necesidad de reconocer y respetar los tratados indígenas y su gobernanza ambiental, especialmente en proyectos que impactan sus territorios y recursos naturales. Así, el desarrollo del caso revela las complejidades y los desafíos de la interacción entre la jurisdicción tribal, estatal y federal, donde la resistencia del Departamento de Recursos Naturales de Minnesota, su intento de desestimar la demanda y las subsecuentes apelaciones, muestran las dificultades inherentes al reconocimiento y respeto de la jurisdicción y las leyes tribales por parte de los estados y el gobierno federal.

A pesar de que el Tribunal de Apelaciones de White Earth concluyó que carecía de jurisdicción para otorgar la reparación solicitada, el caso sienta un precedente en la lucha por los Derechos de la Naturaleza y demuestra la apuesta de las comunidades indígenas de utilizar sus sistemas legales para proteger el medio ambiente, de tal manera que, el caso de la Defensa Tribal de Manoomin es relevante por su enfoque en la personificación de un elemento natural y por destacar el papel de la jurisprudencia tribal en la defensa de los ecosistemas y por evidenciar la complejidad de la interacción entre diferentes sistemas legales en la protección del medio ambiente.

Por su parte, el caso del *Tribunal Tribal Sauk-Suiattle* en 2023 (Estados Unidos), en el que se reconoció los derechos del salmón *Tsuladxw*, es un hito significativo en el ámbito del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, partiendo por el reconocimiento explícito de los derechos inherentes de los salmones a existir, florecer y ser restaurados. Al otorgar derechos jurídicos a una especie específica, el Tribunal Tribal establece un precedente importante en la personificación legal de los seres no humanos y en la consideración de sus necesidades y bienestar en las decisiones legales y políticas.

La demanda presentada por la tribu Sauk-Suiattle destaca la intersección crítica entre los derechos indígenas y la protección del medio ambiente, reflejando el papel central que las comunidades indígenas pueden y deben jugar en la conservación de especies y ecosistemas, basándose en su conocimiento ancestral y su relación intrínseca con la Tierra y sus recursos. En consecuencia, la decisión de Seattle de crear un sistema de paso de peces para devolver el salmón a su hábitat natural va más allá de una simple compensación; representa un reconocimiento de la obligación ética y legal de restaurar y preservar el sustento natural de una especie amenazada, así como el sustento cultural y espiritual de la tribu.

El caso pone de manifiesto las repercusiones negativas de las actividades humanas, en particular la construcción de presas sin la debida consulta a las tribus nativas, en este caso particular, sobre las poblaciones de salmón, resaltando la necesidad de considerar y mitigar el impacto ambiental de tales proyectos en las especies y ecosistemas. La demanda también resalta la importancia de respetar los tratados históricos y los derechos de las tribus indígenas, como en este caso en el que, al ceder su territorio con el Tratado de Point Elliott de 1855, la tribu Sauk-Suiattle no renunció a su responsabilidad y derecho de proteger las especies y ecosistemas vitales para su cultura y supervivencia; siendo este un ejemplo de cómo el reconocimiento y la protección de los Derechos de la Naturaleza pueden lograrse a través de la colaboración entre los sistemas jurídicos tribales y los gobiernos locales, respetando al mismo tiempo los derechos indígenas y promoviendo la conservación ambiental.

El caso de *Tilikum contra Sea World Parks And Entertainment*, presentado en 2012 (Estados Unidos), es un hito en el ámbito de los Derechos de la Naturaleza y la protección de animales en cautiverio, en el que la demanda presentada por Personas por el Trato Ético de los Animales (PETA) en nombre de cinco orcas viviendo en cautiverio en Sea World fue un desafío legal innovador, argumentando que la tenencia de orcas silvestres violaba la 13ª Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, que prohíbe la esclavitud y la servidumbre involuntaria, representando así, un esfuerzo para aplicar las protecciones constitucionales a especies no humanas, ampliando el debate sobre los derechos de los animales y su estatus legal.

Aunque el tribunal dictaminó que la 13ª Enmienda sólo se aplica a los humanos y que PETA no tenía legitimación activa, el caso planteó preguntas significativas sobre si y cómo los

derechos constitucionales podrían extenderse a los animales, debate que ha estimulado un análisis más profundo de las leyes existentes y la posible necesidad de reformas legales para abordar los derechos y el bienestar de los animales; siendo un caso relevante en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza y los animales debido a su enfoque en la aplicación de derechos constitucionales, el aumento de la conciencia pública sobre las condiciones de los animales en cautiverio y su influencia en el debate legal y ético sobre el estatus y los derechos de los animales no humanos.

En este sentido, los 14 casos analizados son fragmentos que componen una narrativa más amplia y compleja que aún se está escribiendo en el contexto de los Derechos de la Naturaleza, un proceso evolutivo que en vía litigiosa, refleja un esfuerzo progresivo y heterogéneo hacia una nueva integración jurídica donde la Naturaleza deja de ser un objeto para convertirse en sujeto de derechos, a pesar de los desafíos doctrinales y prácticos que aún persisten, donde las dinámicas culturales, la resistencia inherente al sistema legal y la coyuntura medioambiental global serán factores determinantes en este camino evolutivo, de transición e integración. Es de destacar, que los catorce casos se desarrollaron en Estados Unidos, siendo el único país anglosajón con adelantos en materia de justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza, y debate de su personalidad jurídica, garantía y protección ante los tribunales.

5.3.Análisis de los debates y reformas constitucionales para la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en Estados Unidos.

Dentro de las tipologías analizadas, nuevamente el único país anglosajón que presenta debates y procesos de reforma constitucional al interior de sus Estados federados es Estados Unidos, en lo que, desde la perspectiva de la trascendencia jurídica y la ecología política, la incorporación de los Derechos de la Naturaleza en las constituciones nacionales representa un cambio paradigmático en la relación entre la humanidad y el medio ambiente. En esta materia, se analizan siete propuestas de enmiendas constitucionales en los Estados Unidos que se han propuesto el reconocimiento de tales derechos, a pesar de que ninguna ha logrado nacer a la vida jurídica y elevar a nivel constitucional dicho reconocimiento.

En Vermont (Estados Unidos), en el año 2012, surge la propuesta de enmienda a la Constitución sobre los Derechos de la Naturaleza, una iniciativa que vino de la mano de activistas locales y académicos. La propuesta enfatizaba en los derechos inherentes del medio ambiente natural de Vermont, incluyendo el derecho al agua y al aire puros y a un hábitat saludable para su flora y fauna, representando un reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos y un blindaje contra las contaminaciones antropogénicas. No obstante, la propuesta no trascendió más allá de la fase de redacción, dejando en evidencia las dificultades de tales reformas a pesar de sus propósitos conceptuales y prácticos en favor del ambiente.

Un segundo caso se desarrolló en Colorado (Estados Unidos), donde se planteó una propuesta de enmienda constitucional para añadir el derecho a la autonomía local, la cual fue rechazada en 2014. En este caso, la colaboración entre CELDF (Community Environmental Legal Defense Fund) y la *Colorado Community Rights Network,* resultó en la formulación de una propuesta enfocada en el autogobierno local y la protección de la Naturaleza. Esta enmienda habría concedido a los habitantes de Colorado el poder de establecer leyes locales destinadas a proteger la salud, seguridad y bienestar, definiendo los derechos fundamentales de los individuos, sus comunidades y la Naturaleza; razón por la que no fue aprobada, evidenciando la resistencia institucional y los retos de afirmar tales derechos en una constitución estatal.

Por su parte, otro caso destacable se presentó en Ohio (Estados Unidos), donde la cooperación entre residentes locales y el CELDF condujo a la formulación de una enmienda constitucional conocida como la Enmienda de Derechos Comunitarios. La propuesta aspiraba a consagrar los Derechos de la Naturaleza y respaldar la autonomía local. En este caso particular, la enmienda fue redactada y aprobada en principio; sin embargo, nunca se sometió a votación popular, truncándose ante los altos costos del proceso. Un caso más donde la complejidad y los desafíos financieros y burocráticos asociados a la iniciativa de reformar las cartas magnas, juegan en contra del medio ambiente y su protección constitucional.

En Nuevo Hampshire (Estados Unidos), un proceso de enmienda constitucional que pretendía incorporar el derecho de autogobierno local fue igualmente rechazado en 2019. La iniciativa (2016-2018) buscó instituir el derecho de autogobierno local y, por extensión, proteger los Derechos de la Naturaleza, contando con apoyo político bipartidista; sin

embargo, las enmiendas no prosperaron, sumando un recorrido legislativo infructuoso hacia el reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza.

Otro intento de enmienda constitucional se presentó en Pensilvania (Estados Unidos), la propuesta de 2019 liderada por la representante estatal Danielle Friel Otten buscaba afirmar los derechos de las personas, las comunidades y la Naturaleza a través del autogobierno local. Esta enmienda constitucional estatal subrayaba la íntima conexión entre los derechos humanos y los derechos ambientales, cuyo tardío sometimiento a votación, muestra la lenta progresión de estas iniciativas en el ordenamiento jurídico.

En el Estado de Florida (Estados Unidos), se han forjado dos iniciativas de enmienda constitucional, la primera de ellas, relacionada con el derecho a aguas limpias y saludables, redactada en 2021, reflejando una conciencia creciente sobre la preservación de los ecosistemas acuáticos, y buscando reconocer tanto el derecho humano al agua limpia, como el derecho de las aguas a existir y mantenerse libres de polución. El proyecto, aunque revisado para excluir algunos de dichos derechos, aún sigue en pie y es un ejemplo de la resistencia y adaptación de los movimientos ecológicos frente a los obstáculos legales y políticos. La posibilidad de su votación en 2024 implica una prolongada y compleja pugna por hacer realidad dichos derechos.

La segunda de las iniciativas en Florida versa sobre la protección de especies icónicas, redactada en 2021, promueve el reconocimiento intrínseco del derecho de especies como el oso negro de Florida, la pantera de Florida, el manatí, el ciervo, el arrendajo de Florida, el águila calva, el pájaro carpintero de pico rojo, el delfín mular, la ballena franca y las tortugas marinas, a existir y prosperar. Una apuesta por reconocer los derechos biocéntricos en la legislación, proporcionando a las especies no humanas un estatus legal de protección.

De igual manera, y en línea con anteriores iniciativas de enmienda, en Pensilvania (Estados Unidos), se planteó proteger el derecho del pueblo a la autonomía local, elevándolo al rango constitucional, en una propuesta apenas presentada en el año 2019. Esta enmienda permitiría a las comunidades locales promulgar leyes que defiendan la salud, la seguridad y el bienestar general, estableciendo derechos para las personas, sus comunidades y la Naturaleza.

Cada una de estas propuestas refleja un progresivo pero desafiante intento de reconceptualizar el rol de la Naturaleza dentro del marco y diseño constitucional, a partir de la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en las normas fundamentales estatales, más allá de ser un acto simbólico, significaría la reconfiguración legal de la relación ser humano-Naturaleza, reconociendo a los ecosistemas y las especies como titulares de derechos y sujeto activo de la juridicidad, resaltando que, aunque las iniciativas mencionadas no lograron ser aprobadas e implementadas, cada una de ellas contribuye al debate global sobre el medio ambiente y demuestra una creciente toma de conciencia colectiva al respecto, alrededor de los Derechos de la Naturaleza.

5.3.1. Elementos comunes y diferenciadores entre las iniciativas de enmienda constitucional a nivel estatal dentro de Estados Unidos.

Al explorar las diversas iniciativas destinadas a enmendar algunas constituciones estatales en Estados Unidos para incorporar los Derechos de la Naturaleza, varios patrones emergen, siendo uno de esos elementos comunes en todos estos esfuerzos, la participación activa y motivada de la sociedad civil y ONGs especializadas en temas ambientales como actores iniciadores y principales promotores de las enmiendas, destacándose el rol de grupos como el *Community Environmental Legal Defense Fund* (CELDF) y redes estatales específicas, por ejemplo, la *Florida Rights of Nature Network* y la *New Hampshire Community Rights Network*, cuyo aporte ha sido crucial en la redacción y el impulso de estas propuestas.

Entre las similitudes en el contenido de las iniciativas, cabe mencionar la recurrencia del reconocimiento de derechos específicos de elementos naturales como los cuerpos de agua y la fauna, como se observa en las enmiendas planteadas en Florida que intentaban proteger el recurso hídrico y especies icónicas. Así mismo, se evidencia una fuerte apuesta hacia la afirmación del derecho al autogobierno local, que permita a comunidades impugnar legislaciones estatales y federales cuando estas sean perjudiciales para sus ecosistemas locales y para el bienestar de los residentes.

En este contexto, cada propuesta refleja un enfoque diferenciado acorde a las necesidades ecológicas propias de su entorno. Por ejemplo, en Vermont, se reconoce el derecho a un medio ambiente no alterado por sustancias antropogénicas perjudiciales, mientras que en Florida se pone el foco en la protección y garantía de aguas limpias y ecosistemas saludables, lo que resalta el principio de que la Naturaleza no solo debe ser parte del entorno, sino que debe tener una existencia, flujo y desarrollo dignos y protegidos por la constitución y la ley.

A pesar de estas semejanzas, el estatus de la mayoría de las iniciativas indica que la adopción constitucional de los Derechos de la Naturaleza se enfrenta a desafíos significativos en su proceso de constitucionalización, en la medida que, tal y como se observa en las iniciativas analizadas, no llegan a cumplir sus objetivos reformatorios de las constituciones, por obstáculos en el trámite legislativo, en la convocatoria a votación o no se les permite superar la fase de redacción, lo que sugiere resistencias tanto a nivel político como económico y administrativo. Sin embargo, estas negativas en la adopción de las enmiendas no merman su importancia. estas acciones representan un despertar de conciencia ecológica y un movimiento colectivo fuerte, con un potencial transformador que invita a un replanteamiento profundo de nuestra relación con la Naturaleza y la asunción de una responsabilidad colectiva por su preservación desde las bases sociales.

Si bien los procesos de enmienda constitucional revelan un camino lleno de obstáculos, también evocan la fortaleza de un ideario emergente donde la Naturaleza adquiere una voz jurídica que, de ser aceptada, redefiniría las estructuras legales y la interacción sociedad-Naturaleza en términos de respeto, reconocimiento y sostenibilidad; nuevas narrativas y líneas de acción de cambio, que siguen escribiéndose en el ámbito de la legislación ambiental, con miras a un futuro donde los Derechos de la Naturaleza sean reconocidos y salvaguardados a nivel global.

5.4.Análisis de las declaraciones en los países anglosajones.

El análisis de los casos presentados sobre declaraciones en torno a los Derechos de la Naturaleza revela una tendencia creciente de reconocimiento jurídico y moral hacia los elementos constitutivos de los ecosistemas en los países anglosajones.

En Estados Unidos, múltiples jurisdicciones han reconocido los derechos de entidades naturales, tales como las orcas residentes del sur y ecosistemas acuáticos, como el caso de Wisconsin, el Condado de Milwaukee, que proclamó los derechos de las vías navegables, resaltando un vínculo con las tradiciones indígenas, reconocimientos que, sin ser vinculantes, plantean la relevancia del accionar de los actores indígenas y gubernamentales en la promulgación de tales resoluciones.

En California, Arcata y Malibú avanzan igualmente en derechos específicos para las orcas y cetáceos, respectivamente, con proclamaciones que se centran en la autonomía y bienestar, reflejando un cambio paradigmático en la percepción de la fauna como sujetos de derechos y no meros recursos objeto de explotación. Así mismo, Oregón y Washington, emergen como puntos críticos en la defensa ecosistémica; varias ciudades y condados, como Des Moines, Pierce y San Juan, han emitido declaraciones similares en apoyo de los derechos de las orcas, empleando modelos proporcionados por ONGs como el *Earth Law Center* y *Legal Rights for the Salish Sea*; todas estas acciones, aunque no vinculantes, establecen un marco ético y político para la promoción de la biodiversidad y la sostenibilidad.

El Estado de Colorado destaca por sus resoluciones en relación con cuerpos hídricos, como los del Grand Lake y el río Uncompahgre, reconociendo la importancia de estos ecosistemas y planteando modelos de gestión participativa. Mientras que, por su parte en Ohio, la propuesta de reconocimiento de derechos a las comunidades naturales frente a la extracción de esquisto fue rechazada, ilustrando los desafíos y resistencias políticas en estos temas, y la reticencia a la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

En Canadá, la declaración sobre la personalidad jurídica del río San Lorenzo por las Primeras Naciones de Quebec-Labrador, demuestra un enlace profundo entre los Derechos de la Naturaleza y los derechos indígenas, resaltando la visión de la Naturaleza como entidad viva y no como un bien explotable.

Por su parte, a nivel local en Australia, tanto en el Ayuntamiento de las Montañas Azules como en la Comarca de Mornington Peninsula, se presentaron decisiones pioneras para la exploración y adopción de marcos que consideren los Derechos de la Naturaleza en la estrategia y planificación futura, pese a la carencia de autoridad para crear leyes vinculantes a su vez, el reconocimiento legal del Río Martuwarra-Fitzroy como un ser vivo ancestral por

comunidades indígenas de la región de Kimberly coloca en relieve la ancestralidad y la cosmología de los pueblos originarios en la protección legal de los ecosistemas.

Estos casos reflejan una tendencia en los países anglosajones hacia la consideración ética y jurídica de los Derechos de la Naturaleza, evidenciando un movimiento que, aunque heterogéneo y en diversas fases de implementación, busca armonizar la legislación humana con los principios de ecología y respeto por la vida no humana. En cada declaración se evidencia una implicación creciente de los actores locales y tribales en la instauración de una nueva ética ambiental, aunque la falta de carácter vinculante en muchas de estas declaraciones señala también los límites actuales y los retos a superar en este campo emergente del derecho y la política ambiental.

5.4.1. Elementos comunes y diferenciadores de las declaraciones en los países anglosajones.

Las declaraciones sobre los Derechos de la Naturaleza en países anglosajones, aunque surgen de realidades geográficas y contextos sociopolíticos distintos, presentan varios elementos en común, que reflejan una transformación en la percepción y en el abordaje político respecto al mundo natural, apostando por un enfoque más holístico y respetuoso hacia la Naturaleza, que gradualmente se institucionaliza en distintos niveles y formas de gobernanza.

Uno de los primeros elementos a destacar es el carácter mayoritariamente no vinculante de las proclamaciones y resoluciones, que muy a su pesar, ejercen una notable influencia normativa y ética sobre las comunidades, instituciones y otros niveles de gobierno, desde un carácter simbólico y declarativo, que promueve y genera un cambio cultural y de alguna forma presión, hacia una legislación más garantista y protectora para con la Naturaleza.

Estas declaraciones reconocen la existencia de derechos inherentes en las entidades naturales, tales como los derechos a la vida, cultura, autonomía y regeneración, en casos como el del río San Lorenzo en Canadá, donde se avanza hacia la concesión de personalidad jurídica, asignándole al ecosistema una entidad legal que puede tener representación y cuya voz y bienestar deben ser considerados en las decisiones humanas.

De igual manera, la relevancia de las comunidades indígenas en muchas de estas declaraciones es destacada, tanto como promotores de las iniciativas como actores clave en

la gobernanza de los recursos naturales, partiendo del reconocimiento y la adopción de la cosmovisión indígena, donde la Naturaleza es vista como un ente vivo y parte de una red de relaciones e interdependencias que incluye a los seres humanos, siendo esa interconexión de ecosistemas y la dependencia mutua entre Naturaleza y sociedad humana un tema recurrente, que enfatiza en la necesidad de conservar la integridad ecológica de ecosistemas específicos, subrayando el papel vital que juegan en el bienestar colectivo y la resiliencia ambiental.

En estas declaraciones se observa una preocupación constante por la biodiversidad y en particular por determinadas especies y ecosistemas en relación a los contextos de cada territorio y comunidad, proclamaciones indicativas de un movimiento de conservación que trasciende el mero antropocentrismo y reconoce el valor intrínseco de las especies no humanas y su derecho a existir y prosperar libre de las intervenciones humanas dañinas, labor en la que convergen diversas formas de liderazgo y de asociación, donde colectivos como *Earth Law Center* y *Legal Rights for the Salish Sea* juegan un papel crucial en la promoción de los Derechos de la Naturaleza, proporcionando modelos de resolución y trabajando junto a los gobiernos locales, para que estos modelos sirvan de catalizadores y marcos de referencia en el desarrollo de futuras legislaciones y declaraciones.

En cuanto a las diferencias, a pesar de que las declaraciones sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones comparten varias características comunes, también hay elementos que reflejan la diversidad de enfoques, contextos y metas entre las jurisdicciones que las promulgan y que son esenciales para entender la aplicación local y el impacto específico de cada declaración.

Una distinción clave reside en la variedad de objetos de protección, mientras algunas declaraciones se centran en ecosistemas acuáticos específicos, como la cuenca del Gran Lago en Colorado y el río San Lorenzo en Canadá, otras privilegian la protección de especies particulares, como las orcas residentes del sur; un enfoque diferenciado que pone de manifiesto la relevancia de un sitio o especie concreta para la comunidad y la ecología de la región, adaptando la declaración a sus necesidades particulares.

A su vez, las declaraciones varían también en términos de su formalización y efecto legal, ya que algunas tienen el estatus de proclamaciones simbólicas, mientras que otras, como la resolución sobre el río San Lorenzo, se dirigen hacia la creación de un marco legal concreto,

proponiendo la personalidad jurídica del río y el establecimiento de un modelo de gobernanza liderado por las Primeras Naciones. Este espectro de formalización sugiere que existen diferencias significativas en cómo se visualizan los Derechos de la Naturaleza dentro del sistema jurídico y su potencial para influenciar la interpretación y ejecución de las leyes o de las acciones de las administraciones y gobiernos subnacionales.

De igual manera, los niveles de participación de las comunidades indígenas difieren ampliamente, en algunos casos como en Canadá con el río San Lorenzo y la declaración del río Fitzroy en Australia, las comunidades indígenas son actores principales y proponentes de las declaraciones, mientras que en otros, su rol puede ser más consultivo o de apoyo, lo cual refleja diferentes grados de protagonismo y autonomía en la promulgación de estas regulaciones, señalando la variabilidad en el reconocimiento de la soberanía indígena y su integración en los procesos de toma de decisiones ambientales; y en este sentido, las proclamaciones también difieren en el grado de reconocimiento que brindan a la Naturaleza como entidad cultural o de cómo integran la cosmovisión de estas comunidades, algunas enfatizan el vínculo cultural, como en la Resolución del Condado de Milwaukee que hace referencia a las tradiciones sagradas de las Tribus Menominee, y otras se enfocan más en el bienestar ecológico desde un enfoque científico o de conservación.

En síntesis, aunque las declaraciones de Derechos de la Naturaleza presentan cuestiones comunes en su objetivo de avanzar hacia una mayor protección del medio ambiente, los elementos diferenciadores manifiestan la adaptación de estos principios a las realidades locales, la diversidad de estrategias legales y formas diversas de activismo e incidencia, y la importancia de contextos culturales y ecológicos específicos. Por lo tanto, cada declaración debe ser considerada en relación con su entorno particular, y a menudo es el producto de una sumatoria de múltiples intereses y puntos de vista, por loque estos elementos diferenciadores ofrecen una mirada más amplia sobre cómo variados actores y comunidades están enfrentando el desafío de traducir los Derechos de la Naturaleza en prácticas y políticas tangibles.

Estos procesos de regulación no vinculante sobre Derechos de la Naturaleza también se presentan como una respuesta a las amenazas ambientales contemporáneas, como son el cambio climático, la contaminación y la sobreexplotación industrial de recursos,

constituyéndose en verdaderos intentos o actos de defensa frente a las actividades que degradan el medio ambiente y ponen en riesgo la salud pública y ecológica, un incipiente pero poderoso reconocimiento dentro de los marcos legales y sociales de que el mundo natural no es un mero almacén de recursos, sino un conjunto de comunidades vivas con derecho a la protección, el cuidado y la liberación de la explotación destructiva, señalando un cambio paradigmático y emergente dentro de las sociedades anglosajonas en su relación con la Naturaleza.

5.5.Análisis de las iniciativas de derecho positivo sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones.

En materia de derecho positivo, se analizan ocho normas sobre los Derechos de la Naturaleza en los Países Anglosajones, las cuales revelan una tendencia incipiente hacia el reconocimiento jurídico de entidades naturales como titulares de derechos, una evolución legislativa que presenta desafíos significativos y avances en la intersección del derecho ambiental y los derechos humanos, aportando en la consolidación de un nuevo paradigma en la regulación y la gobernanza ambiental.

El planteamiento del proyecto de ley para el Río San Lorenzo (2022) en Canadá representó una encrucijada entre el derecho occidental y la cosmovisión indígena, una propuesta legislativa con el propósito de otorgar al río personalidad jurídica, desde una transformación que implica un reconocimiento sin precedente de la relación entre las comunidades indígenas y los ecosistemas. Lo más notable de este caso es la posición activa de las Primeras Naciones como guardianes del río, sentando un precedente legal que incorpora un compromiso ineludible con el respeto a la sabiduría tradicional y la gestión sostenible de los recursos naturales.

En Estados Unidos, el Proyecto de Ley Hawaiana sobre Especies Sagradas y Ecosistemas Naturales (2021), sugería un cambio en la percepción de las especies y ecosistemas, de objetos de protección a sujetos de derecho, y aunque fue rechazado, su propuesta de incorporarlos como 'cooperativas generales' visibiliza una intersección entre lo económico y lo ecológico y cómo el reconocimiento de derechos podría servir como puente hacia una

mayor sostenibilidad, siendo este un caso relevante por la mera consideración de tal enmienda, lo que pone de manifiesto la influencia del activismo ecológico en la esfera legislativa.

Por su parte, la propuesta australiana del Proyecto de Ley de Derechos de la Naturaleza y de las Generaciones Futuras (2019) es emblemática por su enfoque intergeneracional, ampliando su alcance más allá de los confines temporales presentes, asegurando la protección de derechos ambientales para las generaciones venideras desde un carácter preventivo, al remarcar que la incertidumbre científica no debe impedir la acción ambiental, reflejando una sensibilidad jurídica contemporánea al principio precautorio en el contexto del cambio climático y la conservación de la biodiversidad.

En el 2017 Australia había aprobado la Ley De Protección Del Río Yarra, la cual profundiza en una relación simbiótica entre la legislación occidental y las prácticas indígenas, desde el hecho de que la legislación incorpore el lenguaje de los pueblos originarios, marcando un hito en la inclusión sociocultural en la esfera legislativa y reafirmando la autoridad de las comunidades indígenas en el cuidado de sus Tierras ancestrales.

por otra parte, en este mismo año en Nueva Zelanda se aprobaban dos nuevas regulaciones de derecho positivo, en los casos *Taranaki Maunga* y *Te Awa Tupua,* integrando la legislación ambiental y los Derechos de la Naturaleza con éxito a través de actos legislativos, ilustrando una colaboración activa entre el Gobierno y las comunidades indígenas. Así, a personificación jurídica del monte *Taranaki* y del río *Whanganui* recalca un enfoque holístico hacia la custodia ambiental, arraigado en un respeto profundo por la esencia ancestral y espiritual de la Naturaleza.

Ya en 2014 en este país se había aprobado en el caso *Te Urewera*, un modelo pionero de gobernanza compartida entre el Estado y las poblaciones indígenas, que va más allá del reconocimiento de derechos y se adentra en el reequilibrio del poder sobre la gestión de los ecosistemas. Esta ley reconoce la personalidad jurídica del bosque y reafirma la importancia de los lazos culturales y espirituales, presentando una versión más integradora y representativa de administración ambiental.

Estos casos de positivización de los Derechos de la Naturaleza evidencian un movimiento global y transformador a nivel regulatorio, que redefine el papel de los ecosistemas dentro del entramado legal. Aunque las estrategias varían en detalle y alcance, cada una contribuye a la reconfiguración de las relaciones con el mundo natural y a la ampliación de nociones jurídicas para abrazar prácticas más sostenibles y equitativas. La convergencia de intereses entre las sociedades occidentales y las comunidades indígenas subraya una conciencia colectiva creciente que respeta y preserva la integridad de la Naturaleza más que por sus utilidades, por su valor intrínseco y las interdependencias entre todas las formas de vida y el planeta.

5.5.1. Elementos comunes y diferenciadores de las iniciativas de derecho positivo sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones.

En tiempos del cambio climático y de devastación ecológica, es necesario que emerja una revalorización de los marcos jurídicos, nuevos enfoques y formas de justicia, en algunos sectores de los países anglosajones, especialmente desde territorios, comunidades, gobiernos subnacionales y poblaciones indígenas, surgen procesos con profundas implicaciones éticas y prácticas, como es el caso de las ocho iniciativas de positivización jurídica analizadas, que muestran una serie de elementos comunes alrededor de los principios y desafíos emergentes en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

Uno de los fundamentos más relevantes de estas normas analizadas, es su visión del estatus ontológico de las entidades naturales, tradicionalmente percibidas como meros recursos sujetos de apropiación y explotación, estas regulaciones proponen o implementan una visión radicalmente distinta: la de la Naturaleza como titular de derechos, con planteamientos que rompen con la dicotomía entre sujeto y objeto en el derecho, extendiendo y ampliando la categoría de sujeto a ríos, montañas y bosques.

Estos reconocimientos guardan estrecha relación con la participación y la sabiduría de las comunidades indígenas en la gestión de estos recursos naturales, y como resultado, en Canadá, Nueva Zelanda y Australia, las regulaciones además de procurar proteger la Naturaleza, buscan reconocer la soberanía indígena sobre sus territorios y sus prácticas ancestrales, desde una dimensión reparadora, buscando remediar siglos de despojo y

degradación, a través de la devolución de responsabilidades y la creación de marcos y nuevos modelos de cogestión y gobernanza ambiental.

La visión ecosistémica se manifiesta claramente en las regulaciones, abarcando a elementos aislados o específicos y al sistema en su conjunto, como es el caso de los ecosistemas de agua dulce de los ríos San Lorenzo y Whanganui o el monte Taranaki, que son comprendidos en su totalidad, apreciando su funcionamiento orgánico y la interdependencia de sus componentes; todo esto, desde una perspectiva a largo plazo, con una mirada puesta en las generaciones futuras y la sostenibilidad del planeta, siendo un claro ejemplo de ello, Australia Occidental, con su proyecto de ley que reconoce los derechos tanto de la Naturaleza como de las generaciones venideras, creando un imperativo legal para la conservación y la gestión ambientales en clave intergeneracional.

Una característica de estas normas, es su innovación legislativa, evidenciada en la creación y adopción de conceptos jurídicos novedosos y en la adaptación de estructuras legales establecidas para incorporar valores ambientales y ecocéntricos, desde el reconocimiento de personería jurídica a ríos hasta el planteamiento de la posibilidad (aunque no se haya concretado) de incluir especies y ecosistemas en cooperativas en Hawái, resalta la flexibilidad creativa del derecho ambiental contemporáneo. Sin embargo, dicha innovación conlleva desafíos en la implementación, que hacen que estos modelos están en constante redefinición y enfrentan retos desde perspectivas legales convencionales y resistencias sociales, institucionales y administrativas o económicas, como en el caso del proyecto de Hawái, cuyo reconocimiento esperanzador de especies y ecosistemas no logró prosperar, señalando la tensión entre propuestas progresistas y su viabilidad legislativa.

Las propuestas normativas analizadas también exhiben un componente de cooperación internacional y movilización social, en el que, organizaciones y ONGs, como el Observatorio Internacional de los Derechos de la Naturaleza en el caso del Río San Lorenzo, están a la vanguardia de los esfuerzos para la transformación legal, mostrando la importancia del activismo y de la participación de la sociedad civil en la formulación de políticas y regulaciones ambientales.

Los elementos en común en estas regulaciones destacan una corriente legal en crecimiento que reconoce la Naturaleza como sujeto de derechos, refleja un renovado respeto por las

culturas indígenas, adoptando un enfoque holístico hacia la gestión ambiental, y buscando vías de legislación que permitan la coexistencia armoniosa y sostenible de la humanidad con su entorno natural, representando así, el surgimiento de un *corpus de derecho positivo* que se desarrolla en la intersección entre la urgencia ecológica y una consciencia ética expandida, delimitando un futuro promisorio aunque complejo para los Derechos de la Naturaleza en los sistemas jurídicos anglosajones y más allá de sus fronteras.

Por otra parte, los elementos diferenciadores en las regulaciones sobre Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones se construyen desde sus enfoques que reflejan particularidades sociopolíticas, jurídicas y culturales de cada territorio, lo que revela sus retos y realidades propias de cada contexto.

En este sentido, en Canadá, el proyecto de ley del Río San Lorenzo destaca por su focalización en un solo ecosistema específico y la creación de un comité de protección hecho a medida, en un ejercicio de gobernanza multinivel que implica al gobierno federal, a los gobiernos provinciales y a miembros indígenas, demostrando una estructura coordinada y descentralizada que se ajusta a su realidad política.

A su vez, los proyectos de ley australianos reflejan una dualidad temática, en la medida que reconocen derechos a la Naturaleza y también de manera explícita, los derechos de las generaciones futuras, un acercamiento bifocal singular en cuanto coloca a la Naturaleza y a los descendientes humanos en un mismo espectro de protección, sugiriendo un entendimiento del medio ambiente como legado intergeneracional. Así mismo, la ley de Protección del Río Yarra establece un precedente por ser la primera ley redactada en una lengua indígena tradicional, siendo un elemento distinguido por el honor que tributa a los idiomas y prácticas culturales de los pueblos originarios, reflejando un esfuerzo de integración y respeto por la diversidad cultural australiana y proporcionando un nuevo paradigma para la promulgación de leyes de Naturaleza inclusivas e integradoras de la pluridiversidad.

La iniciativa hawaiana, aunque al final no surgió a la vida jurídica, es notable por su intento de introducir la personalidad legal de las especies y los ecosistemas dentro de la lógica empresarial de las cooperativas; así, mientras otras jurisdicciones han creado figuras jurídicas específicas para la Naturaleza, Hawái propuso una integración dentro de estructuras legales

ya existentes, símbolo de un enfoque pragmático y posiblemente más inmediato, pero que resultó en un reto para las estructuras económicas existentes y dominantes.

En Nueva Zelanda, se desarrolló un modelo distintivo en la incorporación de entendimientos Māori sobre la relación con su Tierra y ríos, mediante la asignación de personería jurídica a montañas y cursos de agua, de tal manera que, con la firma del acta de entendimiento del Taranaki Maunga, Ley de Te Awa Tupua y la Ley de Te Urewera, se observa un avanzado nivel de reconocimiento legal que equilibra las concepciones occidentales de propiedad con la cosmovisión Māori, algo novedoso y particula en el panorama internacional, especialmente tratándose de un país occidental anglosajón.

Cada una de estas jurisdicciones representa aproximaciones particulares de la cuestión de los Derechos de la Naturaleza, desde la articulación de comités específicos hasta el reconocimiento de estructuras y formas legales indígenas, elementos diferenciadores que muestran que aunque existe un impulso global hacia el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, son las dinámicas locales, los antecedentes legales y el tejido cultural los que moldean cómo se materializa este impulso, por lo que, la variabilidad en la adopción y la forma de las regulaciones indica que no hay un único camino hacia la concesión de personería jurídica a la Naturaleza; más bien, estos esfuerzos son reflexiones del contexto singular en el que surgen, donde el grado de éxito de estas iniciativas varía, desde propuestas aún no sometidas a votación hasta leyes ya aprobadas y en vigor, siendo el desarrollo de estos marcos legales un campo de experimentación, aprendizaje y construcción en muchas jurisdicciones.

En estas regulaciones sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones se descubre un tapiz de innovación jurídica y reconocimientos culturales, cada caso aporta sus propios elementos a la construcción global de derechos ambientales, y es precisamente en sus diferenciaciones donde se pueden extraer lecciones valiosas sobre la interacción entre derecho, sociedad y Naturaleza, donde estos elementos distintivos, más que meras variaciones legales, representan las realidades de una sociedad global que busca redefinir su lugar en el mundo natural con respeto, dignidad y visión a futuro.

5.6.Análisis de las iniciativas de derecho indicativo o soft Law sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones.

Conforme a los parámetros y definiciones del *Eco Jurisprudence Monitor,* se entiende por derecho indicativo, aquellas manifestaciones jurídicas expresadas en documentos adoptados o avalados por colectivos de organizaciones de la sociedad civil con la pretensión de ser un proyecto de ley, diseñado con el fin de facilitar y guiar el desarrollo del derecho ecológico, incluso sin haber recibido aprobación por parte de los actores estatales. En Estados Unidos y Reino Unido, se han desarrollado tres casos de esta tipología, donde se ha buscado otorgar o reconocer Derechos de la Naturaleza a través de acciones indicativas, incluyendo propuestas de declaraciones ciudadanas y enmiendas constitucionales.

En Woodbridge, Suffolk (Reino Unido), el activismo comunitario orquestó un importante momento jurídico-cultural en 2022 con la aprobación de la "Declaración de los Derechos del Río Deben", que fue inspirada por la Declaración Universal de los Derechos de los Ríos del *Earth Law Center* y promovida por miembros de la sociedad civil como la organización *Save The Deben*, esta declaración pretende articular y proteger los derechos ecológicos del Río Deben y contó con el respaldo institucional, notándose la presencia del alcalde Patrick Gillard, sumada a la activa participación de la comunidad.

La declaración aboga por que el río Deben, un ecosistema de agua dulce, pueda gozar del derecho a fluir libremente, mantener su biodiversidad, autoregenerarse y cumplir sus funciones ecológicas sin estar sujeto a la contaminación, y en esencia, tener su propio ente tutelar que promueva y ampare sus intereses, manifestando cómo un esfuerzo colectivo puede iniciar la transición hacia un marco legal en el que los ecosistemas adquieran una voz jurídica concreta, empujando hacia un paradigma de gestión ambiental más inclusivo y respetuoso de las dinámicas naturales.

Por otra parte, contrastando con el caso británico, en Ohio, Estados Unidos, un esfuerzo de la sociedad civil y ONGs, colaborando con el CELDF (*Community Environmental Legal Defense Fund*), promovió en 2019 una ambiciosa enmienda constitucional estatal con la intencionalidad de reconocer legalmente los Derechos de la Naturaleza, que aunque avanzó lo suficiente como para que su lenguaje fuera aprobado desde la perspectiva de la

construcción de la propia propuesta, su ejecución chocó con barreras prácticas, en este caso, restricciones presupuestarias que impidieron que la enmienda se sometiera a votación.

El caso representa una movilización progresista para ampliar los horizontes legales en defensa del medio ambiente, en la que, la ausencia de resultados inmediatos no menoscaba el valor de la propuesta como tal, ya que refuerza la necesidad y la discusión en torno a la ampliación del espectro de protección constitucional, en el que se amparen tanto los Derechos de la Naturaleza como los derechos humanos.

Así mismo, el caso Vermont (Estados Unidos) muestra el trabajo articulado entre Steve Marx y colaboradores del Centro de Derecho Medioambiental de la Facultad de Derecho de Vermont y el Centro de Derecho de la Tierra en el año 2012, para plantear una propuesta de enmienda constitucional que estableciera los derechos inherentes del entorno natural. La iniciativa buscaba que el medio ambiente de Vermont, con su biodiversidad y recursos naturales, contara con protecciones jurídicas que garantizaran su accesibilidad al agua y aire limpios, les protegiera contra sustancias perjudiciales, y preservara dichos hábitats.

Aunque este movimiento no culminó en una reforma constitucional, el esbozo de una enmienda de esta índole es de por sí un ejercicio profundamente valioso y que denota una visión emergente donde el medio ambiente se reconoce no como un recurso a ser protegido por su utilidad hacia el ser humano, se le valora como un ente con derechos propios y merecedor de un estatus legal distinto.

De esta manera, cada uno de estos casos refleja un enfoque diferenciado, pero complementario, hacia la consolidación de un marco legal que reconozca y defienda los Derechos de la Naturaleza, desde la declaración comunitaria en el Reino Unido hasta las propuestas de enmienda en Estados Unidos, se evidencia una creciente consciencia e impulso hacia el establecimiento de derechos naturales que promuevan un cambio sistémico en la relación humanidad-Naturaleza, inclusive dentro de jurisdicciones que tradicionalmente operan bajo un enfoque antropocéntrico.

5.7.Análisis de las iniciativas de Derecho indígena sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones.

En materia de derecho indígena, los casos recopilados por el *Eco Jurisprudence Monitor* en los países anglosajones, suman un total de 10 iniciativas aprobadas en Estados Unidos, y en cuanto a los Derechos de la Naturaleza y su relación con estas legislaciones, es de destacar que estos emergen como un corolario jurídico y filosófico a la urgente necesidad de reconfigurar las relaciones con el entorno natural, por lo que se inscribe en la comprensión de que los ecosistemas, los procesos biológicos y los entes no humanos poseen el derecho intrínseco de existir, persistir y regenerarse, más allá de su utilidad o valor asignado por prácticas económicas o sociales humanas.

En el marco del derecho indígena, los Derechos de la Naturaleza adquieren una dimensión profundamente arraigada en la cosmovisión de los pueblos originarios, donde a lo largo de la historia, múltiples culturas indígenas han sostenido que la Naturaleza es un entramado de relaciones vivas e interconectadas, de las que el ser humano es un participante más, y no un dominador, lo que entra en resonancia con preceptos contemporáneos como la interdependencia ecológica y la sostenibilidad, ofreciendo así una perspectiva crítica frente a la crisis ambiental global.

La visión de un vínculo con la Tierra y sus elementos sagrados, esencial en las tradiciones indígenas, les ha llevado a promulgar leyes y resoluciones que instituyen la protección legal de ecosistemas específicos y especies, como reflejo de su entendimiento milenario de la necesidad de preservar el equilibrio del mundo natural para la supervivencia de todos los seres, por lo que a continuación se abordan casos pioneros en la adopción de legislaciones indígenas que confieren derechos jurídicos a elementos no humanos de la Naturaleza en Estados Unidos. Este análisis se adentra en la transformación de la jurisprudencia ambiental y la implementación de estas leyes, ofreciendo un panorama de cómo los pueblos indígenas están a la vanguardia de la lucha por la justicia ecológica y la reivindicación de una ética de cuidado y respeto hacia todas las formas de vida.

Iniciando con la declaración de los derechos del Arenque de la tribu Mashpee Wampanoag, esta resolución dictada en 2023 constituye un precedente significativo en la salvaguardia de los ecosistemas marinos, conllevando al reconocimiento de la libre migración y procreación

del arenque, enfatizando la relevancia de su preservación y la función protectora de la tribu en el ámbito legal. Este acto, elaborado por los jóvenes embajadores ambientales indígenas de la tribu y apoyado por diversos sectores implicados en Derechos de la Naturaleza, incluido el Programa de Indigenismo de Bioneers, resalta la interconexión cultural y la responsabilidad comunal en el manejo de la vida marina, en particular la del arenque.

En el caso del Estatuto de la Nación Ponca que reconoce los derechos de los ríos, desde un gesto de reverencia y responsabilidad ético-ecológica, la Tribu Ponca de Oklahoma, aprobó en 2022 un estatuto que declara como inmutables los derechos de dos ríos: Ní'skà (Arkansas) y Ni'ží'dè (Salt Fork), destacando que esta legislación, que hace eco a la ley de Derechos de la Naturaleza ya adoptada por ellos en 2016, es resultado del vínculo espiritual y ancestral con los ríos, visto que son considerados entidades femeninas sagradas, por lo que se erigen como protectores y promotores de un movimiento intertribal para la defensa de las aguas y la creación de un sindicato en pro de sistemas fluviales saludables.

Por su parte, en una Resolución de su Consejo Legislativo, la Nación Tohono O'odham manifestó en 2021 una respuesta jurídica y cultural a los agravios contra los cactus saguaros. La personalidad jurídica concedida al *Ha:san* responde al contexto de una construcción fronteriza que desconsideró la sagrada existencia de estas plantas como parte del hábitat y cosmovisión indígena, por lo que con esta resolución no solo se protege una especie, se procura sanar las heridas espirituales y reconectar la integridad biológica y cultural de la tribu con su entorno ancestral.

Es de destacar que a su vez, la Nación Navajo, desde 2002, ha integrado en su Código Nacional el reconocimiento de los derechos inherentes que posee toda la creación desde una perspectiva holística, una medida que enfatiza en que la relación de los humanos con la Tierra y demás seres vivos, debe estar regida por el respeto y la responsabilidad de proteger y preservar la integridad de la Madre Tierra y el Padre Cielo, estableciendo un paradigma que se pretende sea emulado para la conservación del medio ambiente a nivel mundial.

Otro caso es el de la Resolución del Consejo de la Nación Tribal Nez Perce, que plantea el retorno al respeto por las corrientes de agua, al conferir en 2020 reconocimiento jurídico al río Snake River, constituyendo un llamado a revertir la situación crítica que enfrentan

especies como el salmón, y a apoyar medidas drásticas como la remoción de presas que amenazan los ecosistemas del río.

A su vez, casos como el de la Tribu Menominee De Wisconsin sobre el reconocimiento de los derechos del río Menominee a existir naturalmente, florecer, regenerarse y evolucionar; la Resolución de la tribu Yurok, que concedió personalidad jurídica y reconoció los derechos del río Klamath, proporcionándole la capacidad de ser una parte legítima en procesos judiciales; la Resolución de la nación Ho-Chunk, que hizo historia al convertirse en la primera en modificar su constitución tribal para incorporar los Derechos de la Naturaleza; o la Ley Tribal *White Earth*, al reconocer en 2018 los derechos del Manoomin (arroz silvestre), inaugurando la defensa legal de una especie vegetal y su hábitat asociado, se han construido desde un enfoque que resalta la importancia de preservar la biodiversidad y las tradiciones culturales asociadas, entendiendo que la protección ambiental es también una protección de la identidad y la soberanía de las comunidades.

Cada uno de estos casos demuestra una evolución en la percepción de cómo los marcos legales y la gestión ambiental pueden y deben incorporar la sabiduría y prácticas ancestrales para garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas en los que estos pueblos han vivido y dependido por generaciones, casos cuyas implicaciones van más allá de las fronteras tribales, proponiendo un nuevo estándar en la conservación ambiental y el derecho tanto local como internacional.

5.7.1. Elementos comunes y diferenciadores de las iniciativas de Derecho indígena sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones.

Al estudiar y contrastar los distintos casos de reconocimiento de Derechos de la Naturaleza en contextos de derecho indígena en Estados Unidos, se pueden develar tanto elementos comunes como diferenciadores que ilustran la diversidad de enfoques, así como las similitudes inherentes a estas iniciativas legislativas y culturales.

Un elemento común notable es la centralidad del vínculo ancestral que las comunidades indígenas sostienen con el entorno natural, un vínculo que se refleja no sólo en la convicción

de que componentes naturales como ríos, plantas, o ecosistemas tienen una entidad jurídica propia, sino también en la responsabilidad inherente de proteger y preservar estos elementos, por lo que en todos los casos presentados, es evidente una noción compartida de que la Naturaleza posee derechos inalienables que merecen reconocimiento y protección legal. Asimismo, se destaca la acción colectiva de las comunidades indígenas como actoras iniciadoras en la promulgación de estas resoluciones y estatutos, lo cual denota una comprensión colectiva de la gestión ambiental que trasciende el individualismo o estatocentrismo característico de las sociedades occidentales.

A nivel de elementos diferenciadores, cada iniciativa legal refleja la singularidad de la relación entre la tribu específica y su entorno, observándose cómo la Tribu Mashpee Wampanoag se centra en la protección del arenque, mientras que la Nación Ponca se dirige hacia la protección de los ríos afectados por la industria de los combustibles fósiles. Además, aunque todas las acciones buscan un reconocimiento legal de derechos para diversos elementos de la Naturaleza, las estrategias y fundamentos varían significativamente, mientras la Tribu Nez Perce enfoca sus esfuerzos en la personalidad jurídica del río Snake en relación con la protección de especies específicas como el salmón, la Nación Ho-Chunk opta por una enmienda constitucional que abraza un espectro más amplio de ecosistemas, comunidades naturales y especies.

En una profundización de los casos, se examina cómo el estatus legal y la capacidad de entablar litigios, plasmado en la ordenanza de la tribu Yurok en favor del río Klamath, ilustra estrategias de defensa jurídica que pueden ser contrastadas con aproximaciones más simbólicas o declarativas, como la resolución Tohono O'odham en relación con el cactus saguaro, o con la ley Tribal White Earth sobre los derechos de los Manoomin, que resalta por ser pionera en reconocer derechos legales a una especie vegetal, evidenciando una expansión del concepto mismo de sujeto de derecho en la esfera legal.

Más allá de la diversidad de contextos y estrategias, es incuestionable que el movimiento por los Derechos de la Naturaleza dentro de las comunidades indígenas es un reflejo de una cosmovisión que convoca a articular de manera efectiva el entendimiento científico y tradicional del medio ambiente. Los casos analizados reflejan una tendencia hacia la consolidación de los Derechos de la Naturaleza en diferentes niveles jurídicos y

gubernamentales, apuntando hacia una transformación en las relaciones humanidad-Naturaleza, llamada influir en la jurisprudencia y la gobernanza ambiental a escala global.

5.8. Tribunales ciudadanos sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones.

Frente a la crisis climática y ambiental, la conceptualización e implementación de los Derechos de la Naturaleza emergen como una cuestión ineludible para reestablecer un equilibrio entre la humanidad y su entorno, dejando de ser una mera abstracción filosófica, para convertirse en una práctica legal y ética que está cobrando vida, y que ejemplo de ello, son los llamados tribunales ciudadanos, con tres casos emblemáticos llevados ante instancias de justicia popular en Estados Unidos y Australia.

El caso del Tribunal de los Pueblos de la Bahía sobre los Derechos de la Naturaleza en Estados Unidos, se desarrolló en el corazón de California, específicamente en el Área de la Bahía en el año 2014, un evento en el que se articularon las voces de indígenas, ONGs y representantes de la sociedad civil, en una iniciativa aprobada y llevada a cabo por la ONG GARN, y con el respaldo de la Alianza por los Derechos de la Naturaleza del Área de la Bahía, constituyendo un ejemplo paradigmático de movilización ciudadana frente a la devastación ecológica.

La convocatoria a este tribunal ciudadano no solo buscó denunciar las prácticas de Chevron y su refinería en Richmond, sino que también se centró en la responsabilidad colectiva dentro de la industria de los combustibles fósiles, se trató de un diagnóstico agudo sobre la violación de derechos humanos y de los ecosistemas naturales, cuyo reconocimiento se vuelve trascendental al considerar la relación simbiótica con el entorno.

Las conclusiones a las que llegó el tribunal son claras y convictas, destacan la imperiosa necesidad de trascender el modelo económico actual, proponiendo la creación de sistemas alternativos que incorporen la sostenibilidad como pilar fundamental, propuestas que emergen desde un conocimiento profundo que desafía estructuras de gobierno prevalecientes y sistemas sociales, colocando en el centro el respeto a la Naturaleza.

Dos años más tarde, al otro lado del mundo, en Australia se desarrolló el Tribunal de los Pueblos Australianos para los Derechos de la Comunidad y la Naturaleza (2016), un foro que

se dedicó a exponer y debatir cuatro casos de relevancia ecológica nacional: el río Mardoowarra/Fitzroy, los bosques de Australia, la Gran Cuenca Artesiana, y los bienes comunes atmosféricos y la Gran Barrera de Coral. En 2018 este mismo Tribunal analizó el impacto de la agricultura industrial en el país, escuchando a expertos y miembros de la comunidad, el tribunal se centró en cómo esta práctica ha afectado los ecosistemas del continente, así como los sistemas alimentarios de los Pueblos de las Primeras Naciones desde la colonización, debatiendo sobre el desarrollo de sistemas alimentarios humanos sostenibles que respeten los límites ecológicos y modifiquen las prácticas agrícolas modernas para favorecer los ecosistemas y la biodiversidad. Hasta el momento del informe, el tribunal no había emitido aún sus sentencias.

A pesar de que las sentencias aún no han sido proclamadas, la discusión trasciende a una reflexión mayor sobre cómo reconducir las prácticas agrícolas y alinearlas con el respeto y la protección de la Naturaleza, considerando los conocimientos, prácticas y cosmovisiones de los pueblos originarios.

Estos casos reflejan la complejidad y la diversidad que merecen ser reconocidas a través del prisma de los Derechos de la Naturaleza, desde espacios de diálogo y deliberación sobre cómo estos recursos, tan significativos en el imaginario y la realidad física de los territorios, deben ser protegidos y respetados bajo nuevas jurisdicciones que toman en cuenta estos derechos y garanticen su justiciabilidad.

En estos tres casos, los tribunales ciudadanos demuestran un enfoque innovador y necesario para confrontar las prácticas destructivas del medio ambiente, haciendo valer el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza, desde una nueva comprensión de justicia ecológica que busca reconfigurar las bases del vínculo humano con el mundo natural; desde la acción colectiva y la sensibilización, no solo criticando los modelos perjudiciales, sino sugiriendo caminos hacia la armonía y el respeto por los límites y ciclos de la Tierra.

5.9.Políticas sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones.

En el marco del creciente reconocimiento ecosistémico a nivel global, los Derechos de la Naturaleza están forjando un nuevo paradigma en la forma en que las sociedades y los sistemas de gobierno abordan la conservación y la gestión ambiental, en contextos donde las

políticas, muchas de estas como documentos de orientación gubernamental no vinculantes, como se desarrolla en dos casos, uno en Reino Unido (política empresarial) al incluir a la Naturaleza como miembro legal de un Consejo de Administración y otro en Australia (sector público), con la propuesta un Plan de Conservación y Gestión, que declara los derechos intrínsecos del río Fitzroy, reconociéndolo como una entidad viviente y ancestral.

Las dos políticas no solo parten de repensar las relaciones existentes entre la humanidad y la Naturaleza, sino que también desafían las construcciones legales convencionales, integrando en su doctrina el respeto por la vida en todas sus formas, señalando un cambio de rumbo hacia la sostenibilidad y la justicia ecológica en un mundo que debe avanzar hacia un futuro más inclusivo y respetuoso de los sistemas naturales.

En agosto de 2022, la empresa británica *Faith In Nature* implementó una vanguardista política corporativa al reconocer a la Naturaleza como miembro de su Consejo de Administración, un acto simbólico respaldado por la sociedad civil, que reviste un carácter innovador y un profundo simbolismo en el contexto de las políticas ambientales, especialmente al tratarse de una política a nivel empresarial. La medida se basó en dos modificaciones esenciales de los estatutos de la empresa: el ajuste de su cláusula de objetivos, que ahora prioriza el impacto benéfico en la Naturaleza y minimizar los daños potenciales provenientes de sus actividades; y la designación de un director no ejecutivo representando a la Naturaleza, cuyos intereses están tutelados por *Lawyers for Nature*, una ONG legal especializada.

Esta política sobresale como una pionera instancia de integración de los derechos ecológicos en el modelo de negocios de una corporación en el mundo anglosajón, creando así un precedente que tiene la potencialidad de inspirar a otras entidades a adoptar consideraciones ecológicas similares, promoviendo un cambio en el paradigma tradicional de gestión empresarial, que suele enfocarse primordialmente en la maximización de beneficios económicos a costa de la misma Naturaleza, por lo que esta política de *Faith In Nature* es emblemática al sugerir una nueva corriente en la comprensión y aplicación de los Derechos de la Naturaleza, cuestionando la noción antropocéntrica del desarrollo y alineándose con principios más holísticos, ecológicos y sostenibles.

Por otra parte, en la región de Kimberly, Australia Occidental, el Consejo del Río Martuwarra Fitzroy tomó la iniciativa en 2020 de consolidar los derechos del río Fitzroy a través de la elaboración del "Plan de Gestión de Martuwarra", notoriamente influenciado por los conocimientos y las perspectivas de seis naciones indígenas, en lo que connota una poderosa declaración de derechos y de reconocimiento del río como una entidad viva y ancestral. A diferencia de otras políticas de conservación más convencionales, este plan no se enfoca en detallar normas de gestión restrictivas, sino que opera como una guía para la regulación de la asignación del agua en consonancia con las necesidades vitales del río.

El proceso consultivo, iniciado en 2016 y culminado con las propuestas del Consejo Martuwarra, tiene sus orígenes en la Primera Ley, un cuerpo legal y ético milenario de los australianos indígenas, por lo que la importancia de este plan reside en su aproximación integradora, que contrasta con el enfoque antropocéntrico predominante en políticas regidas por los marcos jurídicos occidentales, abogando por un modelo de cogobernanza que implica la coexistencia respetuosa y equitativa entre el sistema de ley indígena y el estatal.

La propuesta australiana insta a un reconocimiento formal del Consejo Martuwarra como una entidad legal significativa y la incorporación de sus leyes tradicionales en la gestión del río, enfatizando que este, como ente ancestral y sagrado, posee una esencia independiente de la legitimación por entidades colonizadoras.

Estas políticas manifiestan el carácter transformador de una nueva tendencia ecológica que se está empezando a manifestar en los países anglosajones, en diversos mecanismos legales vinculantes y no vinculantes, en el los que se observa un desplazamiento desde un enfoque centrado en el ser humano hacia una visión que eleva a la Naturaleza como sujeto de derechos, lo cual tiene implicaciones significativas para la ordenación jurídica y la gestión de recursos naturales en un futuro cada vez más consciente de las dinámicas ecocéntricas.

6. Derechos de la Naturaleza en Europa (continente).

6.1.Legislación local sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo.

El caso del municipio de Eijsden-Margraten en los Países Bajos constituye un hito en la legislación ambiental dentro de Europa, donde el gobierno local logró aprobar una moción para conceder personalidad jurídica a la Naturaleza en 2023, marcando un precedente significativo que refleja una comprensión profunda de que la protección ambiental requiere un cambio en la perspectiva legal, al trascender la visión antropocéntrica que tradicionalmente ha relegado a la Naturaleza al rol de objeto de derecho y de uso y explotación.

El actor iniciador en este escenario, siendo el propio gobierno municipal, muestra una voluntariedad política sin precedentes para incorporar en su ordenamiento jurídico conceptos innovadores que potencian la sostenibilidad y la ética ecológica, estableciendo de un guardián para la Naturaleza, una figura concreta que se encargará de velar por los intereses de los ecosistemas locales como garante de la materialización de este nuevo estatuto jurídico.

No obstante, se abren debates sobre la implementación de este tipo de políticas y sus implicaciones prácticas, donde quedará por ver cómo se traducirá esta iniciativa en la legislación nacional y en la aplicación efectiva de los Derechos de la Naturaleza en decisiones concretas que afectan al entorno de Eijsden-Margraten.

Por su parte, el caso del Consejo del Distrito de Derry y Strabane, en Irlanda, donde, desde un enfoque participativo en la concepción de los Derechos de la Naturaleza, en 2021 se tomó la decisión de integrar a la comunidad local en el diseño de una declaración específica que reforzara el estatus de la Naturaleza, evidenciando un reconocimiento de la interdependencia entre seres humanos y medio ambiente y subrayando la importancia del consenso social para la construcción de políticas ambientalmente responsables.

Al optar por talleres comunitarios como metodología, se reconoce que el ejercicio de los Derechos de la Naturaleza no puede desligarse de la realidad socio-cultural del territorio, se fomenta una corresponsabilidad, implicando a los habitantes directamente en el proceso de toma de decisiones que eventualmente se materializarán en legislación local y con ello, se construye un andamiaje legal que no solo respeta la biodiversidad sino que vitaliza la

democracia ambiental participativa, donde la efectividad de este enfoque depende del grado de influencia que las conclusiones comunitarias tengan sobre la política final y de cómo esta pueda ser operativizada y articulada en los planes de desarrollo del Consejo del Distrito.

Un tercer caso se había desarrollado fuera de la Europa continental, en las Islas de la Lealtad, Nueva Caledonia, donde el Código Medioambiental de las Islas de la Lealtad, adoptado en 2016 por la provincia de Nueva Caledonia, integró los principios de la cosmovisión de los pueblos canacos, reconociendo derechos a elementos específicos de la Naturaleza y enlazando de manera orgánica la identidad cultural de sus habitantes con la protección y cuidado del entorno natural.

Esta norma resalta y materializa la concepción indígena de que la humanidad no es ajena a la Naturaleza sino que es parte intrínseca de ella, estableciendo en consecuencia un sistema de cogestión de recursos con las comunidades canacas, teniendo como base su estructura social y conocimientos tradicionales, constituyendo así, un ejemplo avanzado de legislación ambiental que contempla la sustentabilidad desde una mirada holística y respetuosa de la diversidad cultural, revelando la posibilidad de un nuevo paradigma en el que la ley se alinea con lo ancestral y la sabiduría local para garantizar la supervivencia tanto de los ecosistemas como de las culturas que los habitan.

En cada uno de estos casos, se aprecian distintas aproximaciones sobre cómo estas localidades están incorporando la Naturaleza dentro de sus corpus legislativos, desde el reconocimiento de personalidad jurídica a la Naturaleza, pasando por procesos participativos de construcción de derechos ambientales, hasta la integración de visiones indígenas en la cogestión de los recursos, iniciativas que reflejan el creciente reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos y evidencian la tendencia hacia nuevos paradigmas de protección ambiental que van mucho más allá de la conservación tradicional; se trata de un paradigma en el que se teje una alianza fundamental entre humanidad y Naturaleza.

6.1.1. Elementos comunes y diferenciadores de las iniciativas legislativas locales sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo.

Al analizar estas iniciativas legislativas locales en relación con los Derechos de la Naturaleza presentadas en Eijsden-Margraten (Países Bajos), Derry City y Strabane (Irlanda) y las Islas de la Lealtad (Nueva Caledonia - Francia), se observan tanto elementos comunes como diferenciadores que reflejan la diversidad de enfoques y la profundización conceptual en la legislación ambiental.

El hilo conductor entre estas tres iniciativas es la intención común de ampliar los márgenes del derecho ambiental más allá de la regulación de las actividades humanas, para asentar la base legal que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, desde esfuerzos que representan un punto de inflexión en la percepción tradicional, donde la Naturaleza ya no es puramente un recurso a ser explotado, sino una entidad con derechos a ser respetados y protegidos. Así, la personalidad jurídica otorgada a la Naturaleza se erige como una noción común, señalando una evolución en el reconocimiento de la Naturaleza como portadora de derechos y una entidad capaz de ser representada legalmente, donde la asignación de un estatus jurídico propiamente dicho constituye un eje central de estas políticas.

Un rasgo compartido en los tres casos es la promoción gubernamental como actor iniciador de las iniciativas, es el poder público el que impulsa, aprueba y convierte en legislación local estos nuevos principios, lo cual denota una voluntad política y una visión renovada respecto a la gestión ambiental, donde los gobiernos locales se alzan como proactivos protagonistas en la búsqueda de una relación más equilibrada y ética con el mundo natural.

En cuanto a los elementos diferenciadores, se aprecian distintas metodologías y fundamentos en la concepción de la relación entre sociedad y Naturaleza, mientras que Eijsden-Margraten, la moción parece ser más un acto declarativo, donde el reconocimiento de la personalidad jurídica abre la puerta a futuras implicaciones legales, pero donde el proceso y la implementación concreta aún están por desarrollarse; en Derry City y Strabane optan por un enfoque participativo, convocando talleres comunitarios para discutir y construir de forma colectiva una Declaración de los Derechos de la Naturaleza, en un proceso que parte del

diálogo y el consenso, al invitar a la comunidad a ser parte de la conceptualización y gestión de su propio entorno natural.

Finalmente, en las Islas de la Lealtad, la integración de los conocimientos y la cosmovisión de los pueblos canacos hace que el Código Medioambiental se distinga por su profundización en el respeto por el legado y la sabiduría cultural, y en el reconocimiento de sistemas de gestión de recursos basados en prácticas ancestrales, donde la cogestión de los recursos naturales con las comunidades conecta la normativa ambiental con la estructura social y cultural preexistente.

Estas tres iniciativas describen una tendencia hacia la pluralización del derecho en lo referente a la Naturaleza y el medio ambiente, incorporando tanto mecanismos de reconocimiento de derechos fundamentales de los ecosistemas como metodologías de gestión ambiental que incluyen la participación ciudadana y los saberes ancestrales, de tal manera que, la diferencia de enfoques y aplicaciones revela que aunque el movimiento para reconocer los Derechos de la Naturaleza se está expandiendo, cada comunidad adapta este paradigma a su contexto social, cultural y ecológico específico; sin embargo, lo que es innegable, es el emergente consenso sobre la necesidad de transformar nuestra relación legal y ética con el mundo natural en una que fortalezca el respeto, la protección y la sustentabilidad de los sistemas vivos de los cuales formamos parte integral.

6.2. Caso judicial sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo.

A nivel judicial, en Europa sólo se registra un caso de acceso a la justicia en materia de Derechos de la Naturaleza, cuando el 31 de agosto de 2023, un tribunal en España aplicó por primera vez la Ley de Personalidad Jurídica del Mar Menor (Ley 19/2022), que reconoce a esta laguna costera como una entidad jurídica con derechos, marcando un hito jurídico y medioambiental para España, y también para Europa. La particularidad del caso español, se analizará en profundidad y por separado en un próximo acápite de este capítulo.

6.3.Declaraciones sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo.

El concepto de los Derechos de la Naturaleza es un paradigma emergente en el ámbito jurídico y político internacional y que va cobrando mayor relevancia en la medida que los efectos del cambio climático y la degradación ambiental se intensifican, haciendo que diversos actores a nivel mundial están adoptando medidas para reconocer y proteger los elementos constitutivos del ecosistema global como sujetos de derechos. En Europa, este movimiento ha ganado impulso y se ha concretado en varias declaraciones y mociones dentro de diferentes contextos nacionales y locales, sumando ya cinco declaraciones significativas en el marco de los Derechos de la Naturaleza.

En el caso del Condado de Donegal, Irlanda, la moción aprobada por el *Council County* de Donegal en 2021 destaca un cambio cultural y político importante dentro de esta administración local. La propuesta de Albert Doherty pone de relieve la necesidad de un enfoque que reconcilie el desarrollo económico con la protección ambiental y contó con la aprobación unánime de la moción, reflejando una conciencia creciente sobre la importancia de la Naturaleza y su conexión intrínseca con el bienestar humano y la resiliencia comunitaria. Este enfoque sugiere un alejamiento de las visiones antropocéntricas tradicionales, acercándose a un paradigma ecocéntrico que busca integrar los derechos inalienables de la Naturaleza en la política de planificación y desarrollo territorial.

Continuando en Irlanda, el movimiento en el condado de Fermanagh por los Derechos de la Naturaleza refuerza la tendencia de Irlanda hacia la adopción de principios ecológicos en su estructura gubernamental. La iniciativa continúa la senda abierta por Donegal, buscando incorporar los Derechos de la Naturaleza en los procesos de toma de decisiones a nivel local, con una moción que representa la voluntad de explorar activamente las intersecciones entre las necesidades humanas y los derechos ecosistémicos, mostrando una proactividad para invitar a otras jurisdicciones a considerar iniciativas similares y fomentando así un efecto dominó en la isla.

Por su parte, desde la Santa Sede, el discurso del Papa Francisco ante las Naciones Unidas en el 2015, se erige como un punto de referencia ético y moral en la discusión de los Derechos de la Naturaleza. A través de su mensaje, el Papa avanzó en la noción de que el medio

ambiente mismo posee derechos basados en la interconectividad de todas las formas de vida y su inherente dignidad, planteamiento que trasciende un simple activismo ambiental, ofreciendo una visión teológica y filosófica que reconoce la belleza y la interdependencia ecológica como fundamento para el respeto de la Naturaleza, denunciando a su vez el consumismo y el daño ecológico como una violación no solo de la *casa común* sino de la comunidad de seres que la habitan.

En Francia, la Declaración Universal de los Derechos del Árbol parece simbolizar un paso adelante en el reconocimiento jurídico de elementos individuales dentro del ecosistema. La iniciativa, que surge de la sociedad civil y es adoptada por la Asamblea Nacional, no solo promueve la protección integral de los árboles, sino que, en esencia, desafía la noción tradicional de propiedad al proponer que los árboles sean considerados sujetos de derecho a pesar de encontrarse en dominios privados, reflejando una perspectiva disruptiva en cuanto a la relación humano-Naturaleza y sugiriendo un cambio significativo en la doctrina legal y ambiental.

Finalmente, en Países Bajos, la Moción a favor del Estatuto Jurídico Especial del Mar de Wadden, aprobada en el área de Noardeast-Fryslân, evidencia una apreciación por la singularidad y fragilidad de este ente de la Naturaleza y ecosistema marino al otorgarle un estatus jurídico especial, desde un acto gubernamental que reconoce la importancia de la biodiversidad marina y la necesidad de una gestión especializada para la conservación de este hábitat único, equiparándolo en estatus legal e identidad a entidades como municipios y empresas. Este reconocimiento no solo afirmó la importancia del mar como parte integral de la sociedad, sino que también destacó su estatus como una reserva natural única en los Países Bajos y a nivel mundial, merecedora de una protección especial, impulsando la creación de una Autoridad Independiente de Gestión del Mar de Wadden, compuesta por representantes de diversos sectores interesados, como residentes de islas, conservacionistas, autoridades locales, empresarios, residentes de la costa y pescadores.

La necesidad de esta acción se hizo más evidente tras el incidente en el que el buque MSC Zoe perdió 345 contenedores durante una tormenta, resultando en la contaminación del Mar de Wadden con productos químicos tóxicos y basura, desastre ambiental que puso sobre la mesa la vulnerabilidad del ecosistema marino y la urgencia de establecer una gestión eficaz

y responsable, y en respuesta, el consejo instó a la creación de una autoridad de gestión independiente, dotada de poder y recursos propios, para asegurar una protección efectiva y sostenible del Mar.

Las iniciativas presentadas reflejan una consciencia en desarrollo en Europa sobre la necesaria transformación de las relaciones con los ecosistemas, desde reflexiones éticas y teológicas hasta cambios prácticos en la legislación y políticas locales, estas declaraciones buscan establecer un equilibrio entre el avance humano y la protección de la biodiversidad, integrando estos nuevos derechos en la estructura sociopolítica y sugiriendo un nuevo paradigma crucial en la mitigación de los efectos adversos del cambio climático y la pérdida de hábitats naturales, de tal manera que, a medida que estas declaraciones cobran fuerza, se perfila un futuro en el que los Derechos de la Naturaleza sean reconocidos como un pilar esencial para cualquier modelo de desarrollo sustentable, tanto legal como éticamente, redefiniendo la justicia ambiental y la gobernanza global del medio ambiente.

6.3.1. Elementos comunes y diferenciadores entre las declaraciones sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo.

Al analizar las declaraciones sobre los Derechos de la Naturaleza en países europeos, se encuentran elementos comunes entre las diversas manifestaciones de este concepto, partiendo del papel central de los gobiernos como actores iniciadores en la gestación de estas declaraciones, lo que sugiere una responsabilidad pública y formal en la protección ambiental. Es evidente la presencia estatal en Irlanda y Países Bajos donde las instancias gubernamentales locales han adoptado y promovido las mociones, casos que, guardando las proporciones, tienen similitudes con el caso de la Santa Sede, que posee un estatus gubernamental particular, y donde el liderazgo viene desde una autoridad espiritual con influencia global, que ha asumido posturas relevantes en materia ambiental, como quedó plasmado también en su encíclica *Laudato Si*.

Otra similitud es la aprobación y promulgación de las declaraciones como un acuerdo colectivo de la necesidad de ampliar los marcos legales y éticos para incorporar la Naturaleza como sujeto de derechos, ya que, en todos los casos, se encuentra un reconocimiento explícito de la Naturaleza o sus elementos, sea la Naturaleza en general, los árboles o cuerpos de agua

específicos, como entidades que poseen inherentemente valor y derechos. Es de destacar entonces la cooperación con la sociedad civil como punto común en la promoción y desarrollo de estas iniciativas, donde el involucramiento de la ciudadanía, más allá de las figuras gubernamentales, refleja el creciente interés y demanda social por una gobernanza ambiental que tome en serio la sostenibilidad y el bienestar ecológico.

Sin embargo, no menos significativos son los factores diferenciadores en estas declaraciones, y se evidencia en cuanto a las variaciones en la Naturaleza del actor ecológico protegido, mientras en algunos casos se enfoca en la Naturaleza de manera amplia o en entornos marinos particulares, en otros, la atención se centra exclusivamente en los árboles, de acuerdo con las diferentes prioridades y enfoques ecosistémicos según el contexto local y nacional.

La diferenciación va más allá y se vislumbra en el alcance y aplicación práctica de estas declaraciones, en casos como el de Francia, la declaración propone una protección de los árboles como sujetos de derecho a lo largo de su vida, planteando implicaciones legales significativas en términos de propiedad y manejo urbanístico, mientras que las mociones en Irlanda y los Países Bajos parecen concentrarse más en el reconocimiento y la integración de los Derechos de la Naturaleza en los marcos de políticas existentes sin delinear de manera tan específica las consecuencias legales.

Así mismo, la Naturaleza de la declaración del Papa Francisco es única por su contexto y contenido, en cuanto emerge de una autoridad religiosa y no de una entidad estatal, pero proporcionando una fundamentación ética y filosófica adicional, nacida de la doctrina católica, y un mandato moral que excede los límites de una declaración política.

En conclusión, estas declaraciones representan avances progresivos y necesarios en el camino hacia una mayor consideración jurídica y ética de la Naturaleza, evidenciando la necesidad de un trabajo continuo para concretar la aplicación de los principios en ellas contenidos y su incidencia en el entramado legal y de la gestión de políticas de cada país. La diversidad de enfoques y la variabilidad en su implementación reflejan las complejidades inherentes al reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza, pero también ilustran el potencial de esta discusión para moldear nuevas formas de gobernanza y legislación ambiental en el futuro.

6.4.Derecho positivo sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo.

Recientemente en el año 2023, se inició un proceso ciudadano para la tramitación de una norma de derecho positivo sobre los Derechos del Río Mosa en Países Bajos, un ejemplo paradigmático de cómo la sociedad civil puede erigirse como actor iniciador en el impulso de legislaciones ambientales emergentes. La petición parte de una reflexión acerca del estatus ecológico y jurídico de los ecosistemas fluviales, con el Río Maas posicionándose como sujeto de derechos. Los derechos propuestos abarcan desde la libre circulación hasta la restauración y mantenimiento de la biodiversidad autóctona, constituyendo un marco necesario para afrontar los retos contemporáneos del cambio climático y la sobreexplotación de recursos naturales.

Este caso denota cómo la conexión entre la sociedad y su entorno natural puede facilitar la propuesta de marcos jurídicos que reflejen los valores ambientales del siglo XXI, y en su evolución, permitirá hacer seguimiento a la implementación práctica de tales derechos y su capacidad de influencia en las políticas de desarrollo y gestión de cuencas fluviales.

En Francia, la Declaración de los Derechos del Río Tavignanu en Córcega, es singular en la historia de la legislación ambiental francesa, evidenciando una victoria legal y simbólica para los defensores ecologistas. La aprobación de la declaración de derechos en 2021 por parte de la Asamblea de Córcega no solo resalta la importancia de reconocer la interdependencia entre el ser humano y los ecosistemas acuáticos, sino que además destaca la emergencia de una conciencia ecológica en las esferas gubernamentales y legislativas.

Al mismo tiempo, el caso del Tavignanu presenta un hito en la concepción de la personalidad jurídica de entidades no humanas, ampliando la esfera del derecho más allá de los confines tradicionales de la propiedad y la soberanía territorial; casos en que, a pesar del éxito reglamentario, se plantea la cuestión de la eficacia de tales declaraciones frente a proyectos económicos que pueden contravenir la integridad ambiental del río.

En España, la Ley de Personalidad Jurídica de la Laguna del Mar Menor destaca los avances sustanciales en la percepción legal de los ecosistemas y su necesidad de representación y

protección jurídica. Este enfoque destaca por ser pionero en el sistema jurídico occidental, concediendo derechos de conservación y restauración al ecosistema, y otorgando un respaldo significativo a los movimientos sociopolíticos y de base comunitaria en defensa de los espacios naturales.

El caso del Mar Menor también subraya la importancia del apoyo popular masivo y la participación ciudadana en la formulación de políticas ambientales. Sin embargo, persisten interrogantes sobre cómo se manejarán los conflictos entre los intereses económicos y los derechos recién conferidos a la Laguna, así como la administración efectiva de dicha personalidad jurídica en la práctica, cuestiones que se abordarán en un acápite siguiente de este capítulo.

Finalmente, el Proyecto de Ley para el Reconocimiento de Delfines como Personas No Humanas en Rumanía, se erige en contraste con los casos anteriores, toda vez que fue descartado en 2014, reflejando las dificultades inherentes a la implementación de legislaciones ambientales progresistas en ciertos contextos políticos y sociales. La propuesta de Remus Cernea suponía una expansión revolucionaria de los derechos más allá de la esfera humana y destacaba la urgencia de proteger especies en entornos vulnerables como es el Mar Negro.

El rechazo de la ley podría interpretarse como una tendencia conservadora dentro del aparato legislativo rumano, pero también podría fomentar un debate más profundo sobre la importancia de reconocer y proteger la sensibilidad y los derechos intrínsecos de las especies no humanas, evidenciando la Naturaleza compleja y a menudo controversial de otorgar estatus jurídico a entidades no humanas y la necesidad de un marco legal más integrador y planteado desde lógicas más allá de las concepciones antropocéntricas.

Los cuatro casos presentan un espectro de enfoques y resultados que ilustran la evolución del derecho ambiental y los Derechos de la Naturaleza en Europa. Desde la perspectiva legislativa, cultural y social, estos casos evidencian tanto los avances positivos como los desafíos a superar en la lucha por un reconocimiento efectivo y la protección del mundo no humano, donde cada caso es un testimonio de la dinámica entre los procedimientos legislativos, la presión civil y la necesidad de salvaguardar el entorno natural para el presente y el futuro, dentro de sus realidades territoriales, comunitarias, políticas y económicas.

6.4.1. Elementos comunes y diferenciadores entre el derecho positivo sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo.

Los cuatro casos presentados sobre positivización de los Derechos de la Naturaleza en Europa contienen tanto elementos compartidos como aquellos que diferencian cada una de las situaciones, siendo la confluencia de estos factores lo que moldea el discurso jurídico en torno a la protección ambiental y sienta las bases para un derecho positivo más incluyente y representativo de las preocupaciones ecológicas.

Uno de los factores comunes más destacados es el papel activo y determinante de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, estos actores se presentan como catalizadores de la protección ambiental, situándose al frente en la generación de propuestas y la presión política necesaria para el avance de las legislaciones en cuestión, como se evidencia desde la Petición en Países Bajos hasta el movimiento en torno al Mar Menor en España, consolidando un tránsito desde la iniciativa popular hacia la acción legislativa.

Otro elemento común es el reconocimiento potencial o efectivo de derechos inherentes a entidades no humanas, donde la búsqueda de otorgar personalidad jurídica o estatus de sujeto de derechos a ecosistemas como el Río Maas y el Río Tavignanu, y a especies, como los delfines en el caso de Rumanía, apunta a una tendencia legal emergente que trasciende los paradigmas tradicionales de protección ambiental basados únicamente en regulaciones de uso y manejo.

De esta manera, la integridad ecológica de los elementos naturales juega un rol central en las propuestas legislativas de los casos analizados, se aboga por una protección integral que considera tanto la preservación física como las funciones ecológicas y los derechos a la continuidad y regeneración natural, planteando una evolución conceptual del derecho que considera la complejidad del funcionamiento de los ecosistemas.

Por otra parte, existe una notable variación en cuanto al estado del proceso legislativo, mientras que algunas iniciativas, como en España con la ley del Mar Menor y en Córcega, han logrado concretarse en reconocimientos jurídicos efectivos, por lo menos en cuanto a la

formalidad de la ley, otras, como la petición en Países Bajos y el proyecto de ley en Rumanía, no han alcanzado el mismo nivel de éxito y se encuentran en etapas preliminares o han sido rechazadas. Así mismo, las reacciones políticas y sociales presentan contrastes que ilustran la diversidad cultural y el ecosistema político de cada región, mientras España y Córcega muestran una aceptación progresista y un apoyo popular a estas medidas, Rumanía refleja una reticencia política que resultó en el rechazo legislativo a pesar de la avanzada propuesta de protección a los delfines.

Estos casos revelan una diversidad de abordajes y respuestas legales frente a la urgencia de reconocer y proteger los Derechos de la Naturaleza., que son reflejo de una Europa que, aunque unida en su preocupación por la crisis ambiental, presenta distintos niveles de receptividad y eficacia en la incorporación de la dimensión ecológica en su corpus legislativo y político, donde la conjugación de estos elementos comunes y diferenciadores modela un proceso dinámico y aún en evolución, en la búsqueda de un equilibrio entre la protección del medio ambiente y su integración en el tejido social y político que continúa siendo uno de los principales retos del siglo.

6.5. Iniciativas constitucionales sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza está ganando tracción en el continente europeo, generado por una nueva ola de conciencia ambientalista y respuestas políticas, legislativas y constitucionales a las crecientes preocupaciones ecológicas globales, que se evidencian en estas ocho iniciativas de reforma constitucional en países europeos que buscan integrar los Derechos de la Naturaleza en sus cartas políticas nacionales o subnacionales, destacando un giro paradigmático en la legislación y justicia ambiental hacia un enfoque más ecocéntrico.

En el cantón de Basilea-Ciudad en Suiza, una iniciativa pionera buscó proteger los derechos de los primates no humanos, allí, la ONG *Sentience*, junto con la sociedad civil, promovió este cambio constitucional que refleja cambios en la percepción de los seres vivos no humanos y su bienestar; sin embargo, fue rechazada en el referéndum de 2022 a falta de

consenso en la materia, pese a la movilización inicial y el apoyo judicial previo, en una votación histórica el 13 de febrero de 2022, alrededor del 25,26% de los habitantes de Basilea votaron a favor de otorgar derechos fundamentales a los primates no humanos, aunque no se alcanzó la mayoría necesaria para su aprobación.

Así mismo, a nivel nacional, consejeros de diferentes partidos propusieron reconocer el medio ambiente sano como un derecho ciudadano y otorgar un estatus legal a la Naturaleza, iniciativa aún bajo consideración del Parlamento suizo, y que eleva el debate a una dimensión más amplia en el abordaje de problemas ambientales, explorando la representatividad legal de la Naturaleza.

Por su parte en Aruba, territorio de ultramar del Reino de los Países Bajos, la iniciativa de enmienda constitucional del Gobierno, liderada por el ministro Ursell Arends, simboliza un compromiso institucional hacia la sostenibilidad ambiental. Presentada en 2023, la propuesta incluye derechos legales a la Naturaleza y presupone un cambio significativo en la relación con el entorno. La aprobación, pendiente de dos tercios del Parlamento de Aruba y el respaldo del gobierno del Reino de los Países Bajos, marcaría un hito jurídico internacional y posicionaría a Aruba a la vanguardia de la legislación ambiental.

En Alemania, se destaca la actividad en múltiples esferas subnacionales, con propuestas en Turingia, Berlín y Baviera, que muestran un claro movimiento de base por la redefinición del marco legal en torno a la Naturaleza. Las campañas, dirigidas por la sociedad civil y articuladas por la Red Nacional por los Derechos de la Naturaleza, se enfrentan a las complejidades de los procedimientos de referéndum y las fases de recolección de firmas, en la búsqueda de superar la variabilidad entre los requisitos de las distintas regiones y la realidad del federalismo alemán, desde el poder de movilización de la sociedad civil.

A nivel federal, se observó durante 2022 un impulso para enmendar la Constitución y dotar de dignidad y derechos básicos a la Naturaleza, esfuerzos que, aunque no han llegado a ser debatidos formalmente por los legisladores, reflejan el creciente respaldo teórico y popular hacia una perspectiva más inclusiva de los derechos ecosistémicos.

Así mismo, Suecia avanza hacia la personificación de la Naturaleza, con la propuesta realizada por la diputada Rebecka Le Moine que promueve desde el 2021 el reconocimiento

de derechos intrínsecos a la Naturaleza, mediante una propuesta de enmienda que sugiere un cambio profundo en cómo la ley contempla los recursos naturales, pasando de ser meros objetos de protección a sujetos de derecho; sin haber superado la etapa de deliberación, el concepto anunciado presenta un innovador modelo legal que podría resonar en otras legislaturas alrededor del mundo.

Las principales motivaciones de la propuesta de incluir los Derechos de la Naturaleza en la Constitución sueca, conforme a la propuesta de enmienda presentada por la Diputada, se centran en la necesidad de cambiar el enfoque de la legislación medioambiental, pasando de permitir actividades perjudiciales para el medio ambiente a restaurar los ecosistemas y tomar medidas preventivas, haciendo énfasis en que la sociedad debe responsabilizarse de la salud de la Naturaleza de un modo distinto al actual, partiendo del hecho de que la legislación medioambiental suele permitir un cierto nivel de actividad perjudicial para el medio ambiente en lugar de priorizar la restauración de los ecosistemas o las medidas preventivas, destacando ejemplos de otros países como Ecuador, Colombia, Estados Unidos y Nueva Zelanda.

El análisis de las iniciativas constitucionales sobre los Derechos de la Naturaleza en países europeos permite confirmar el surgimiento y consolidación de una corriente legislativa y social que posiciona al medio ambiente como un sujeto de importancia jurídica. Aunque no todas las iniciativas han alcanzado su implementación, demuestran una significativa evolución en la ética ambiental y podrían indicar el comienzo de una ola de reformas a los macos constitucionales y jurídicos profunda y extensa en el manejo de los derechos ecosistémicos, escenarios donde la lucha por el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza se libra tanto en tribunales y parlamentos como en el seno de la sociedad civil, en pro de avanzar hacia una coexistencia más armoniosa y respetuosa de todas las formas de vida.

6.5.1. Elementos comunes y diferenciadores en las distintas iniciativas de enmienda constitucional sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo.

En el análisis de las distintas iniciativas de enmienda constitucional sobre los Derechos de la Naturaleza en países europeos, se identifican varios elementos en común, así como diferenciadores que reflejan la diversidad de enfoques y contextos nacionales.

Un primer elemento en común es el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, ya que todas las iniciativas apuntan hacia su formalización como sujeto de derechos, dejando. el enfoque antropocéntrico tradicional y buscando así elevar la protección del ambiente a un rango constitucional. Así mismo, algunas enmiendas propuestas apuntan a reconocer derechos más específicos como la existencia, regeneración y la capacidad de la Naturaleza de mantener sus ciclos vitales.

En cuanto a las vías para llegar a los procesos de enmienda, se destaca la participación de la sociedad civil, los procesos o iniciativas de enmienda registran una activa participación ciudadana y de ONGs, quienes lideran o apoyan las iniciativas, reflejando una creciente conciencia ambiental y un compromiso con la sostenibilidad y la biodiversidad, desde procesos como referendos o aprobaciones parlamentarias que implican la democratización de la toma de decisiones ambientales.

En cuanto a los elementos diferenciadores, se puede destacar de entrada el nivel de implementación, resaltando que mientras que algunas propuestas se centran en enmiendas a nivel cantonal o regional, como es el caso de Basilea en Suiza o Turingia en Alemania, otras buscan efectuar cambios a nivel nacional abarcando la totalidad del territorio estatal, como las iniciativas en Aruba (países Bajos) y Suecia.

En este mismo sentido, las etapas de desarrollo varían significativamente, desde propuestas rechazadas en referéndum hasta aquellas en fase de redacción o pendientes de aprobación, en propuestas disimiles desde su origen, siendo en algunos casos iniciativas lideradas por el gobierno, como en Aruba y Suecia, y en otros momentos surgiendo desde la sociedad civil o grupos parlamentarios interpartidarios, reflejando un espectro más amplio de apoyo político y compromiso con el ambiente.

Otras diferencias en las enmiendas, radican en su enfoque en especies o en la Naturaleza global, como la iniciativa de Basilea que se enfoca en derechos para los primates no humanos específicamente, mientras que el resto de las enmiendas se dirige a la Naturaleza en su totalidad o aspectos más amplios del medio ambiente; todo estos, desde una variedad en los métodos de recogida de firmas y aprobación, evidenciando las diferencias en los marcos legales y procesos políticos de los diferentes países o regiones.

Así, las distintas iniciativas reflejan una tendencia emergente en Europa en la que la preocupación por el medio ambiente y el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos se está consolidando, aunque el camino hacia la incorporación efectiva en las constituciones muestra la complejidad propia de cada contexto político y jurídico nacional, de ahí la importancia de considerar las estructuras democráticas existentes, así como el papel fundamental de la sociedad civil en la promoción de cambios hacia una mayor sostenibilidad y protección de los ecosistemas y seres vivos.

6.6. Derecho indicativo sobre los Derechos de la Naturaleza en los países del continente europeo.

En el contexto europeo, la figura del derecho indicativo ha tomado protagonismo en la potenciación de los Derechos de la Naturaleza, los cuatro casos registrados y que aquí se analizan, provenientes de Polonia, Irlanda, Francia y Suiza, reflejan un creciente interés y compromiso por parte de la sociedad civil y de actores gubernamentales hacia la incorporación de perspectivas jurídicas innovadoras que buscan promover un trato más equitativo y responsable hacia los ecosistemas naturales.

Polonia se ha introducido en estas nuevas discusiones con el Proyecto de ley sobre la personalidad jurídica del río Odra/Oder iniciado en 2023, una iniciativa gestada desde la sociedad civil que ha asumido la redacción de esta proposición y refleja el interés por la incidencia en los procesos regulatorios y un compromiso con sus recursos naturales, en particular, con el río Oder. Conceder personalidad jurídica a este río implicaría una serie de derechos fundamentales para su conservación y dignidad ecológica, como el derecho a existir, evolucionar y regenerarse libre de contaminación.

Esta propuesta en estatus de anteproyecto requiere de un diálogo más amplio y de un procedimiento legislativo para su posible implementación; sin embargo, su mera existencia sugiere una tendencia hacia la consideración de los cuerpos de agua como entidades que requieren protección y voz legal.

Irlanda, por su parte, ha proyectado la implicación ciudadana en el análisis de la pérdida de biodiversidad a nivel estatal, lo que se refleja en la presentación en 2022 de la propuesta de

enmienda constitucional por la Asamblea Ciudadana sobre la Pérdida de Biodiversidad, un reflejo de la preocupación colectiva y de la búsqueda de medidas legislativas estructurales. Esta iniciativa con una aprobación abrumadora de un 83% de la propuesta por parte de la Asamblea Ciudadana, evidencia una sintonía entre los intereses populares y la necesidad de plantear una simbiosis entre el desarrollo humano y la preservación de la Naturaleza. Las recomendaciones de la Asamblea fueron presentadas al Gobierno, donde se ha llegado a plantear la posibilidad de un referéndum, siendo esto un claro ejemplo de la potencial transformación del marco constitucional, en lo que podría ser el inicio de una nueva era de reconocimiento legal hacia los elementos naturales.

En Francia, la Declaración de los Derechos del Río Tet en el año 2021, bajo el liderazgo de la ONG *En Commun 66* se formuló una declaración orientada a la protección de un ecosistema de agua dulce específico, subrayando la relación interdependiente entre humanos y el río Tet. La declaración articula una serie de derechos inherentes al río y plantea una estructura de tutela y demanda legal, mostrando una clara intención de establecer mecanismos de acción y responsabilidad. Aunque carece de especificidad en cuanto a la figura del tutor legal del río, la iniciativa representa un significativo avance conceptual en el reconocimiento de los ecosistemas como sujetos de derecho.

Finalmente, Suiza propuso en 2021 una ambiciosa iniciativa de enmienda constitucional, liderada por representantes de diversos partidos políticos, donde la multifacética Naturaleza de este frente político refleja un entendimiento transversal en la importancia de integrar consideraciones medioambientales en la legislación. Buscando establecer el derecho a un medio ambiente sano y a definir a la Naturaleza como sujeto legal, al menos de forma parcial, la propuesta suiza destaca los problemas actuales relativos al medio ambiente y el cambio climático; sin embargo, la demora en la aprobación de la enmienda y las dificultades en su trámite de aprobación, dejan ver los desafíos inherentes a la introducción de estas nuevas doctrinas en la esfera legal, sin disminuir su relevancia ni su efecto catalizador.

La emergencia de iniciativas jurídicas orientadas a los Derechos de la Naturaleza dentro de Europa señala un cambio paradigmático en la concepción de lo que constituye un sujeto de derecho, abriendo escenarios para el avance de estas iniciativas a partir del diálogo intersectorial y la suma de voluntades políticas para trascender los marcos normativos

tradicionales, considerando de manera innovadora el papel de la Naturaleza dentro de los sistemas jurídicos, por lo que la continuidad y materialización de estos esfuerzos indican un reconocimiento del valor intrínseco de los ecosistemas y un potencial cambio en la relación humanidad-Naturaleza en favor de un desarrollo sostenible y una coexistencia armónica, en un continente que históricamente ha tenido gran influencia y a direccionado los rumbos de los marcos jurídicos occidentales.

7. Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global.

Los Derechos de la Naturaleza, la idea revolucionaria que aboga por el reconocimiento legal y la protección de ecosistemas y especies como sujetos de derecho, avanzan y se profundizan en el Sur Global. Esta noción emergente impulsa el cambio hacia un paradigma donde las relaciones con los entes de la Naturaleza van más allá de una perspectiva utilitaria y de explotación, asumiéndoles como entidades vitales con derechos inherentes a su existencia y florecimiento, dejando como resultado, casos emblemáticos en países como India, Pakistán, Bangladesh, Filipinas y Uganda, donde se observa un movimiento creciente que desafía las perspectivas tradicionales, reconociendo legalmente a ríos, animales y ecosistemas como entidades dotadas de personalidad jurídica.

7.1. Casos judiciales sobre los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global.

A fin de entender las complejidades legales y los precedentes influyentes en lo que respecta a los Derechos de la Naturaleza, es pertinente revisar los trece casos judiciales registrados en diversas naciones del sur global y que son una representación de cómo los sistemas legales han empezado a reconocer a la Naturaleza como una entidad con derechos, que requiere protección y cuidado frente a las presiones antropogénicas.

En el Estado de Kerala, India, se desarrolla el caso del Tribunal Superior de Kerala sobre el Río Bharathapuzha, donde la ONG *Friends of Bharatapuzha* lucha por el reconocimiento de personalidad jurídica para el río en cuestión, tomando acción legal para frenar los daños causados por la explotación humana. Esta propuesta está en trámite desde 2022 surge como respuesta a los efectos negativos de actividades humanas como la construcción de presas, que han llevado al río Bharathapuzha a sufrir un drástico descenso de su caudal,

convirtiéndolo en un río casi seco en los meses de verano y en una fuente de inundaciones peligrosas y destructivas en otros tiempos. La reducción del caudal, la erosión y la grave contaminación han causado una pérdida significativa de flora y fauna, transformando lo que una vez fue un río majestuoso y perenne en un "espectáculo miserable", como lo manifiestan popularmente los accionantes.

En India, el Tribunal Superior de Madrás hizo lo suyo en el reconocimiento de los Derechos de la Madre Naturaleza, este hito judicial de 2022 no solo posicionó al Estado como custodio de las Tierras, sino que también personificó a la Madre Naturaleza. En particular, el tribunal señaló la falta de medidas efectivas para salvaguardar la "Tierra Forestal Poramboke" del Gobierno y aplicó la jurisdicción *parens patriae*, reconociendo a la *Madre Naturaleza* como un ser vivo con estatus legal y entidad jurídica, otorgándole derechos, deberes y responsabilidades similares a los de una persona viva, e imponiendo al Gobierno del Estado y al Gobierno Central de India la obligación de protegerla y tomar medidas adecuadas para su preservación en todas las formas posibles.

También en India, en el Caso Judicial sobre el Lago Sukhna, el Tribunal Superior de Punjab y Haryana en respuesta a una preocupación civil y en un veredicto de 2020 reconoció al Lago Sukhna como una *persona distinta* con derechos. Este caso destaca el papel activo de los tribunales en la protección ambiental y cómo se pueden tomar medidas concretas como la demolición de estructuras ubicadas en la zona de captación del lago y ordenar a la administración de Chandigarh a declarar el lago Sukhna como humedal, todo, para asegurar su preservación, sustentabilidad y la garantía de sus recién reconocidos derechos.

En Pakistán, el Caso Judicial en Islamabad referente a los derechos de los animales, culminó en la sentencia del presidente del Tribunal Superior de Islamabad que reconoce los derechos legales de los animales, decisión que surgió de un caso que denunciaba el trato cruel hacia los animales en un zoológico, destacando la situación del elefante asiático Kaavan, que había sufrido "dolor y sufrimiento innecesarios" durante tres décadas. El juez Minallah, tras una revisión de jurisprudencia internacional, concluyó que hay un consenso generalizado que establece que los animales no deben ser considerados meramente como 'cosas' o 'propiedades', sino como seres con derechos, por lo que esta sentencia, vigente hasta la fecha, establece un precedente significativo en la protección legal de los animales y su bienestar.

Así mismo, en 2021 el Tribunal Supremo de Pakistán respaldó una prohibición ambiental crítica, cuando el Gobierno Provincial de Punjab notificaba a una empresa cementera sobre la prohibición de construir y expandir plantas de cemento en áreas ambientalmente sensibles conocidas como *Áreas Negativas*. El Tribunal Supremo en su fallo enfatizó en la necesidad de una coexistencia pacífica con la Naturaleza y declaró que la ley debe reconocer a los objetos medioambientales como titulares de derechos legales, destacando la importancia de proteger el medio ambiente y sus componentes a través de un enfoque jurídico que promueva su conservación y sostenibilidad.

Un caso de especial interés fue el Singh y Otros contra Estado de Haryana, India. En 2004, un tribunal en la India atendió un caso sobre el transporte ilegal de vacas para el sacrificio, violando la Ley de Prohibición del Sacrificio de Vacas de Punjab, que, aunque los peticionarios apelaron, su recurso fue denegado. Posteriormente, el caso llegó al Tribunal Superior de Punjab y Haryana, en 2019, donde el juez Rajiv Sharma tomó una decisión histórica al declarar que "todo el reino animal, incluyendo aves y seres acuáticos, son entidades legales con personalidad distinta y con derechos, deberes y responsabilidades propios de una persona viva" y designando a todos los ciudadanos del estado como personas *in loco parentis*, responsables del bienestar y la protección de los animales; una innovadora sentencia que amplía la noción de personalidad jurídica a los animales y que sigue vigente.

Otro caso emblemático culminó en 2019 con el reconocimiento de todos los ríos de Bangladesh como *personas jurídicas*, poniendo en evidencia la necesidad crítica de protecciones legales para combatir la ocupación ilegal y la degradación de ríos. En 2016, la ONG Derechos Humanos y Paz para Bangladesh acudió al Tribunal Superior de Bangladesh solicitando el desalojo de ocupantes ilegales del río Turag y el cese de construcciones en su cuenca. El Tribunal dictaminó con su reconocimiento la necesidad de protección legal, en una decisión judicial que enfatizó en que las actividades ilegales deben detenerse y que los ríos deben ser restaurados a su estado navegable, estableciendo una nueva comisión para servir como tutores de los ríos, en lo que constituyó un avance significativo en la conservación y gestión de los recursos hídricos en Bangladesh.

En 2015, un abogado presentó una petición ante el Tribunal Superior de Uttarakhand, India, por la inacción gubernamental frente a la contaminación del río Ganges, y aunque el tribunal

inicialmente ordenó a las autoridades tomar medidas, la falta de acción llevó a una nueva petición, en la que se solicitó que los Himalayas, glaciares, arroyos, cuerpos de agua, y los ríos sagrados Ganga y Yamuna, fueran declarados entidades legales. El tribunal aceptó y extendió la personalidad jurídica a los glaciares, incluidos Gangotri y Yamunotri, ríos, arroyos, riachuelos, lagos, aire, praderas, valles, selvas, bosques, humedales, praderas, manantiales y cascadas, por lo que esta sentencia significó un avance importante en la protección del medio ambiente, reconociendo legalmente la importancia de estos elementos naturales y la necesidad de conservarlos.

Continuando con los importantes casos judiciales que han determinado el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos por vía jurisdiccional, uno de estos tuvo lugar en 2018, cuando se presentó una demanda cuestionando la sobrecarga de carros de caballos que resultaba en crueldad hacia los animales y contaminación del agua del río. El Tribunal Superior de Uttarakhand falló otorgando a todo el reino animal el estatus de entidad jurídica con derechos y responsabilidades y declaró a todos los ciudadanos del estado como *personas in loco parentis*, actuando como representantes legales para el bienestar de los animales.

En 2014, Mohammed Salim presentó una demanda sobre la construcción ilegal y la invasión a lo largo del río Ganges, caso en el que los jueces ordenaron desalojar a dos partes privadas de terrenos gubernamentales y prohibieron la minería en el lecho y la llanura de inundación del río. Ante el incumplimiento de estas órdenes, el tribunal declaró a los ríos Ganges y Yamuna entidades legales con derechos para evitar su desaparición y designó a dos funcionarios del estado como sus guardianes legales.

Otro caso relevante involucró el Jallikattu, un evento tradicional de doma de toros en la India. En 2014, el Tribunal Supremo de la India falló a favor de la Junta de Bienestar Animal de la India (AWBI) contra la crueldad hacia los toros en este evento, ordenando elevar los derechos de los animales y tomar medidas para prevenir su sufrimiento innecesario, reafirmando la protección de sus derechos bajo la Ley de Prevención de la Crueldad contra los Animales.

En este mismo año, la ONG *People for Animals* presentó una petición para la liberación de aves cautivas en mercados, respaldada por fotos de las aves en jaulas. En primera instancia, el Tribunal de Distrito ordenó que las aves deberían ser cuidadas y puestas en libertad. Posteriormente, el Tribunal Superior de Delhi reconoció la violación de los derechos de las

aves, apoyándose en el caso A. Nagaraja & Ors. V. Animal Welfare Board of India, que afirmaba que las aves tienen el derecho fundamental a vivir con dignidad y a volar libremente en el cielo.

En 2015, dos residentes de Filipinas emprendieron medidas legales separadas con el objetivo de representar a los mamíferos marinos residentes del Estrecho de Tañón, que incluían ballenas dentadas, delfines, marsopas y otras especies de cetáceos, con el propósito de desafiar una decisión que había autorizado la prospección petrolífera en la zona, argumentando que esta actividad reducía la población de peces y causaba daños al ecosistema marino. El tribunal reconoció la legitimidad de los demandantes para actuar en nombre de estos mamíferos marinos y, como resultado, anuló el contrato de la empresa petrolera y revocó todos los permisos relacionados con la exploración de petróleo en el Estrecho de Tañón, constituyéndose en una decisión judicial que sirvió para proteger el hábitat de estas especies y preservar la salud del ecosistema marino en la región.

Cada uno de estos casos en sí mismo representa avances en la protección jurídica y la justiciabilidad de la Naturaleza, simbolizan la evolución del pensamiento socio-jurídico hacia una consideración más profunda de la Naturaleza y sus componentes como partes esenciales de los sistemas de vida, un llamado a la acción para que las naciones y sus sistemas legales consideren seriamente la protección ambiental y el reconocimiento de la Naturaleza como titular de derechos que merecen ser defendidos y amparados por todos los poderes públicos del Estado y por las sociedades mismas.

7.1.1. Elementos en común y diferenciadores de los casos judiciales sobre los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global.

Los casos judiciales analizados demuestran una creciente tendencia en los países del sur global por reconocer y otorgar derechos legales a elementos naturales y ecosistemas, lo cual sugiere una evolución jurídica que amplía el concepto de personería más allá del ser humano, contando entre ellos tanto con características comunes como con diferencias, especialmente de tipo contextual.

Una similitud fundamental es el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, extendido tanto a ríos como animales y otros ecosistemas, desde un cambio paradigmático sobre la forma en que el derecho considera a los componentes naturales. Sin embargo, varios de los casos abordados se centran en cuerpos de agua (ríos, lagos y mares), evidenciando la preocupación por la preservación de la biodiversidad acuática y la importancia del agua como recurso vital.

En cuanto a las cuestiones jurídicas, procesales y de fundamentación, estos casos reconocen la legitimación de actores ambientalistas como ONGs y miembros de la sociedad civil como promotores de estas causas, reflejando una conciencia colectiva enfocada en la protección ambiental. Así mismo, se observa una influencia de la jurisprudencia internacional en la configuración de estas decisiones, como en el caso de Pakistán donde se referencia un consenso generalizado sobre los derechos de los animales; y en cuanto a las consecuencias jurídicas, las sentencias varían en términos de acciones a seguir, desde la anulación de contratos y prohibición de actividades nocivas en el caso de Filipinas, hasta la asignación de guardianes legales para los ríos en la India.

Estas sentencias se enfocan tanto en la necesidad de proteger como en promover la sostenibilidad, garantizando la continuidad de los procesos naturales para las futuras generaciones y dinamizando los alcances de la normatividad ambiental tradicional, a partir de la aplicación de nuevos enfoques ecocéntricos.

En cuanto a los elementos diferenciadores, se observa que algunos casos se centran en la protección de un elemento natural específico, como los casos de los ríos Bharathapuzha y Sukhna, mientras que otros, como el caso de la Madre Naturaleza en Madrás, presentan un enfoque más genérico y amplio sobre el medio ambiente, en lo que se podría plantear como un enfoque ecosistémico frente a uno especie-específico, que se refleja en decisiones como la protección de ecosistemas complejos con los glaciares Gangotri y Yamunotri, o en la protección de especies concretas, tal como los derechos legales de los animales reconocidos en Pakistán. Así mismo, varía la Naturaleza del actor impulsor o iniciador de las causas, que van desde ONGs, como *Friends of Bharatapuzha*, ciudadanos de manera individual y hasta tribunales de oficio.

La judicialización de los Derechos de la Naturaleza en el sur global evidencia una sinergia entre el activismo medioambiental, la receptividad judicial y las demandas de justicia ecológica, que emerge en contextos donde la crisis ambiental es palpable y sus efectos, directamente perjudiciales para las comunidades y los territorios. Estos casos judiciales representan esfuerzos por armonizar el derecho positivo con principios de equidad intergeneracional y custodia del patrimonio natural, desafiando el antropocentrismo tradicional y abogando por una ética de corresponsabilidad y respeto por la vida en todas sus formas.

7.2.Derecho positivo sobre los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global.

El surgimiento y evolución de los Derechos de la Naturaleza es uno de los fenómenos jurídicos más relevantes en la actualidad del derecho ambiental, particularmente en el Sur Global, donde la biodiversidad y las cosmovisiones indígenas juegan un papel crucial, especialmente cuando en la medida que la degradación ambiental se acelera y las consecuencias del cambio climático se vuelven más tangibles, han emergido diversas expresiones jurídicas que buscan reconocer y proteger a la Naturaleza más allá de su valor instrumental para los seres humanos. Dentro de este contexto, se han presentado tres casos paradigmáticos en Filipinas, Uganda e India, cada uno como un esfuerzo jurídico en distinto estado de tramitación y con enfoques particulares en cuanto a la positivización del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

Estos casos representan el inicio de la expansión de las nociones jurídicas tradicionales dentro del derecho positivo, donde se busca el reconocimiento de elementos esenciales como ríos, ecosistemas y sus procesos vitales sean reconocidos como entidades dignas de protección legal. En este sentido, la introducción de los Derechos de la Naturaleza en los sistemas jurídicos de los países del Sur Global no es meramente una extensión de la protección ambiental, sino una revisión estructural de la posición dominante que la humanidad ha ocupado sobre el medio ambiente, con el potencial de generar un cambio holístico en la sostenibilidad del planeta.

En el archipiélago filipino, la convergencia de esfuerzos civiles y desde aportes como el de la Conferencia Episcopal de Filipinas que incorporó el concepto de Derechos de la Naturaleza en su carta pastoral del 16 de julio de 2019, se ha consolidado un proceso de movilización

que llevó al surgimiento del proyecto de Ley de Derechos de la Naturaleza. El impulso de la sociedad civil, materializado a través de la coalición Derechos de la Naturaleza PH, refleja una respuesta cultural y política al reto ambiental que encara el país, donde la integración de conceptos de la jurisprudencia ecológica muestra una simbiosis entre moral y derecho que podría, con la implementación de este proyecto de ley, solidificar una narrativa en donde los ecosistemas naturales son reconocidos como titulares de derechos.

Aunque las iniciativas legislativas de la senadora Risa Hontiveros y del representante Kit Belmonte proyectan una filosofía revolucionaria de los derechos ambientales, se vieron retrasados por la pandemia del COVID-19, que ya en muchos aspectos ha evidenciado la fragilidad de los marcos jurídicos frente a crisis globales, y continúan a la espera de ser votadas en Senado y Cámara, por lo que factible argumentar que, más que una pausa, este hecho ha impreso una urgencia renovada sobre la necesidad de admitir derechos intrínsecos a la Naturaleza, más que como un manifiesto filosófico, como un requisito para la resiliencia social y ecológica.

El segundo caso de derecho positivo se registró en Uganda, donde se presenta un paradigma ilustrativo con la promulgación de su Ley Nacional de Medio Ambiente, al reemplazar una legislación anterior obsoleta, actualizando su corpus jurídico e inaugurando un precedente de protección ambiental basado en el reconocimiento expreso de los Derechos de la Naturaleza, un acto legislativo de reforma que replantea la conciencia jurídica y que trasciende el antropocentrismo, sentando las bases para una nueva ética ambiental contextualizada.

Apelando a la intrínseca capacidad de la Naturaleza de *existir, persistir, mantener y regenerar*, Uganda hace eco de su reconocimiento como sujeto de derechos, que más allá de ser un simbolismo, se traduce en un vanguardismo práctico que tiene el potencial de transformar la gestión de recursos y la conservación ambiental en el país.

Finalmente, la proposición en India de una ley nacional de derechos sobre el Río Ganges, reconocer que este no es solo una fuente de biodiversidad y sustento; es de gran importancia cultural y espiritual. La iniciativa de una ley nacional, que conceda derechos y reconocimiento jurídico a este río, es tanto una respuesta a la degradación medioambiental como un reconocimiento de la sacralidad del Ganges, labor en la que colaboran *Ganga Action*

Parivar, CELDF y la alianza *Global Interfaith WASH*, consolidando un consenso transversal sobre la urgencia de proteger este ecosistema acuático.

Esta propuesta legal no solo busca conferir derechos al Ganges, también pretende empoderar a la ciudadanía y al gobierno para actuar como guardianes de estos derechos, marcando un precedente para la legitimidad activa en los asuntos ambientales, un procedo legislativo en el que, si bien la ley aún no se ha promulgado, su mera presentación plantea interrogantes respecto a la soberanía ecológica y la participación ciudadana en la conservación de los ecosistemas.

En conjunto, estos tres casos ilustran un emergente reconocimiento en el mundo jurídico hacia los derechos intrínsecos de la Naturaleza, cada uno en su contexto geográfico, político y cultural específico, en el que, a pesar de los retos y distintos grados de implementación, revelan un cambio paradigmático hacia la valoración de la Naturaleza más allá de una perspectiva utilitarista, por su valor inherente y derecho a la protección legal propia.

7.2.1. Elementos en común y diferenciadores en el derecho positivo sobre los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global.

Las iniciativas de Filipinas, Uganda e India ilustran un reconocimiento creciente de la necesidad de establecer y fortalecer los Derechos de la Naturaleza en sus marcos legales como respuesta a los exigentes desafíos medioambientales, respuestas que emergen en contextos geográficos y socio-políticos distintos, pero que comparten el propósito de superar el paradigma antropocéntrico y repensar los sistemas jurídicos ambientales, la justicia y las políticas públicas, con la Naturaleza en el centro.

El análisis de las iniciativas revela varios elementos comunes significativos, como el agenciamiento por parte de actores no estatales, donde las ONGs y la sociedad civil, asumen como impulsoras clave en todos los casos, lo que denota una creciente participación democrática en la defensa ambiental. En Filipinas y la India, organizaciones de la sociedad civil desempeñaron papeles protagonistas en el origen de los proyectos de ley, mientras que, en Uganda, el gobierno involucra ONGs, indicando colaboración entre los actores estatales y no estatales.

Así mismo, todas las legislaciones buscan conferir reconocimiento jurídico a los entes de la Naturaleza como sujetos con derechos, en el caso de la iniciativa de Filipinas, busca reconocer ecosistemas y procesos naturales como entidades legales; Uganda concede derechos a la Naturaleza en su totalidad; e India se centra en el Río Ganges.

Pese a estos puntos en común, existen diferencias significativas. En Filipinas, la sociedad civil asumió el liderazgo en la redacción y propuesta legislativa, lo cual se enfrentó posteriormente con un retardo causado por la crisis del COVID-19, mostrando cómo factores externos pueden afectar el avance de tales iniciativas.

A diferencia de los otros casos, la ley de Uganda ya fue promulgada y tiene un carácter omnicomprensivo en relación con la Naturaleza como un todo, lo que exhibe la voluntad política y la rapidez con la que puede actuarse en algunos contextos gubernamentales, así como una visión más holística de los Derechos de la Naturaleza.

La regulación de India, por su parte, se enfoca específicamente en el Río Ganges, ofreciendo un enfoque puntual a un ecosistema acuático de gran importancia cultural y espiritual en el país, evidenciando cómo la legislación puede ser moldeada por el significado cultural de un recurso natural en particular, esto, a diferencia de Filipinas y Uganda, donde los actores ambientales son generalmente descritos de manera más amplia, la ley india personifica específicamente un elemento del ambiente, reflejando el arraigo que tiene ese río en la vida y la espiritualidad de sus ciudadanos.

Estas iniciativas en el Sur Global evidencian que la protección de la Naturaleza está tomando un rol más prominente en la agenda legislativa, atravesada por una creciente conciencia de la interconexión entre el bienestar humano y la salud ecológica. Las diferencias entre las legislaciones evidencian adaptaciones a contextos específicos y necesidades ambientales, así como variaciones en la participación civil y la respuesta estatal, por lo que, analizar estas iniciativas en conjunto brinda un panorama sobre la diversidad de enfoques y estrategias en la regulación de los Derechos de la Naturaleza, refleja cómo cada sociedad traduce su relación con el medio ambiente en acciones legales concretas, entendiendo estas dinámicas tanto desde los textos legales mismos como desde los procesos sociales, culturales y políticos que los rodean, como determinadores de su viabilidad y eficacia una vez implementados, asumiendo que el éxito de tales leyes no reside solo en su promulgación, realmente se

materializa en su capacidad para ser aplicadas de manera que generen un impacto positivo y tangible en la preservación y regeneración de los ecosistemas que buscan proteger.

7.3.Políticas sobre los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global.

En el año 2013, se implementa en India por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Bosques, una política que prohíbe los delfinarios y la tenencia de delfines en cautividad para entretenimiento público en el país, lo que constituye un antecedente en el ámbito de los derechos de los animales. Esta decisión marcó un hito al reconocer a los delfines como personas no humanas con derechos específicos, enfatizando en su Naturaleza altamente inteligente y sensible.

Esta política sienta un precedente al otorgar derechos a los delfines y alinear las acciones del Estado conforme a la comprensión científica de la inteligencia y sensibilidad de estos animales, considerando sus intereses en la toma de decisiones gubernamentales, planteando a su vez, un paso importante hacia una sociedad más compasiva y ética en su tratamiento de los animales.

8. Aportes desde Abya Yala (Latinoamérica) sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global.

La región de América Latina ha emergido como pionera en la lucha por el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en el contexto del sur global, en un mundo cada vez más consciente de la interconexión entre la salud de los ecosistemas y el bienestar humano, los países latinoamericanos han desempeñado un papel fundamental al poner de manifiesto la necesidad de otorgar a la Naturaleza un estatus legal que refleje su importancia y valor intrínseco, de tal manera que, a lo largo de las últimas décadas, la región ha sido testigo de avances significativos por vía de reformas constitucionales, la promulgación de leyes y políticas y la toma de decisiones judiciales que reconocen a los ríos, montañas, bosques y otras formas de vida natural como sujetos de derechos, marcando hitos, direccionando y ofreciendo lecciones para la evolución de la relación entre la humanidad y la Naturaleza desde las realidades y pluridiversidades del sur global.

La construcción de los derechos de la naturaleza en la América Latina, es la historia de notables logros y desafíos que han surgido en la búsqueda por asegurar que la Naturaleza, con su invaluable papel en la salud del planeta, sea tratada con el respeto y la consideración que merece en el marco legal y político, desde las vivencias de los pueblos indígenas, de las comunidades campesinas, los movimientos sociales y de resistencia en la defensa del territorio, y diversas expresiones que desde sus realidades apuestan por plantearle al mundo alternativas al modelo de desarrollo que ha sacrificado el planeta para sostener un modelo de crecimiento ilimitado y de expansión capitalista, que se ha encargado de profundizar las desigualdades y de generar nuevos escenarios de conflictos, ahora socioecológicos, bajo sus dinámicas extractivas, de despojo y de acumulación.

8.1. Legislación local - Centroamérica, sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global.

La conciencia ambiental se ha extendido a lo largo de las últimas décadas, sentando las bases para un nuevo paradigma legal que busca reconocer y salvaguardar los Derechos de la Naturaleza, y en este contexto, surgen iniciativas en localidades de Centroamérica que pretenden materializar tal reconocimiento, aspirando a constituir un puente jurídico que vincule al ser humano con los ecosistemas de los cuales depende. No obstante, el camino desde la concepción de tales normas hasta su plena implementación jurídica es complejo y muchas veces, obstruido por desafíos políticos, burocráticos y socioeconómicos.

Los casos de Oaxaca en México, y Ahuachapán en El Salvador, reflejan esfuerzos locales por materializar la idea de que la Naturaleza, específicamente ecosistemas acuáticos como ríos y lagunas, poseen derechos inalienables similares a las personas. Sin embargo, el estancamiento de los proyectos legislativos en ambos territorios sugiere una desconexión entre los ideales de las propuestas y su viabilidad práctica, poniendo de relieve la complejidad de legislar en materia de derechos ambientales desde una perspectiva ecocéntrica.

8.2. Legislación local – Suramérica, sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global.

El respeto y el reconocimiento legal hacia los Derechos de la Naturaleza es una tendencia emergente en varios países de América Latina, donde las legislaciones locales están tomando

la iniciativa para incorporar paradigmas que contemplan a la Naturaleza como sujeto de derechos, dejando a un lado las concepciones antropocéntricas, para adoptar perspectivas y enfoque ecocéntricos, en diálogo con las cosmovisiones propias de los pueblos originarios, las comunidades campesinas, entre otros actores.

Desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, existe un reconocimiento creciente de la necesidad de proteger el medio ambiente desde los mecanismos legales, y en Latinoamérica, Ecuador fue pionero al incluir los Derechos de la Naturaleza en su Constitución de 2008, sirviendo a su vez de inspiración para que otros países y territorios desarrollen sus propias interpretaciones adaptadas a sus realidades y contextos, teniendo como característica de estos avances latinoamericanos, el buscar respuestas y construir estos nuevos marcos regulatorios, desde el sentir de la relación comunidad-territorio, donde nociones como la *Pachamama*, derivada de la cosmovisión andina, está presente en muchas de las iniciativas regionales.

Los trece casos analizados de legislación local comparten principios como:

- El derecho de la Naturaleza a existir, persistir y regenerar sus ciclos vitales.

- La obligación del ser humano y los gobiernos de garantizar estos derechos.

- La promoción de una relación armónica entre humanos y Naturaleza.

- La inclusión de la conservación ambiental en la planificación y políticas públicas.

Iniciando por Argentina, Mendoza y Santa Fe, resaltan por la proactividad en materias ambientales, el primero con un proyecto de ley provincial, y el segundo con una regulación municipal sobre toxicidades específicas como el glifosato, desde una perspectiva de conciencia y responsabilidad sobre los impactos humanos en los ecosistemas.

En el año 2019 se presentó en Mendoza un Proyecto de Ley para reconocer los Derechos de la Naturaleza en la provincia, promovido desde el gobierno regional, proponiendo que la Naturaleza tenga derecho al respeto de su existencia, ciclos y procesos evolutivos, promoviendo un reconocimiento que refleja el avance en la agenda ambiental de la provincia y significa un progreso hacia la integración de consideraciones ambientales en la legislación regional.

Por su parte en Santa Fe, se aprobó en 2018 la Ordenanza de Toxicidades, que promovida desde el Gobierno y la Sociedad Civil, enfoca sus esfuerzos en mitigar los efectos dañinos del uso de químicos en la agricultura, principalmente el glifosato, evidenciando un cambio en las políticas de gestión de riesgos ambientales y de salud pública a nivel municipal.

En Brasil se han desarrollado el mayor número de iniciativas de legislación local, con ejemplos que van desde reconocimientos de la Naturaleza en su conjunto a enfoques más específicos, como el caso del río Laje en Guajará-Mirim, las propias realidades de este país y su diversidad se reflejan en su legislación, que versa sobre una amplia gama de ecosistemas y culturas, construidas desde esfuerzos mancomunados de gobiernos, poblaciones indígenas y ONGs, lo que demuestra un enfoque inclusivo y transversal en la defensa de la Naturaleza.

En Guajará-Mirim (Brasil), en el año 2023 se aprobó la Ley Municipal que reconoce los derechos del Río Laje, promovida entre las comunidades indígenas y el gobierno, una ley que asegura a este ente de la Naturaleza, derechos para mantener su flujo natural y existir en equilibrio. En este caso, la formación de un comité de guardianes simboliza un enfoque colectivo y multicultural para la gestión de los derechos del río, reconociendo la importancia de la visión indígena en la conservación de los ecosistemas.

En Alto Paraíso de Goiás, se aprobó en 2022 una Enmienda de la Ley Orgánica que reconoce los Derechos de la Naturaleza, que fue promovida por organizaciones sociales y el Gobierno, representando un compromiso comunitario para actuar en defensa de la Naturaleza, estableciendo una educación ambiental sólida. Con la creación del Consejo Municipal de Defensa del Medio Ambiente COMDEMA, el municipio avanza hacia la protección efectiva del medio ambiente y la incorporación de los derechos ambientales en sus políticas públicas.

En este mismo año, en el Municipio de Serro, se aprobó la Enmienda de la Ley Orgánica Municipal, incorporando los Derechos de la Naturaleza. La enmienda promovida por el gobierno y organizaciones sociales subraya la coexistencia y el mantenimiento del equilibrio ambiental, destacando la defensa contra amenazas como la minería, apostando por el cuidado de ecosistemas específicos y reforzando el papel del gobierno y la comunidad en la protección del entorno natural.

En 2019, Florianópolis aprobó su Ley Orgánica 133 de promoción de la diversidad y armonía con la Naturaleza, promovida desde el Gobierno, una legislación a la vanguardia de la sostenibilidad urbana, enfatizando la necesidad de una gestión inclusiva de los ecosistemas naturales y la promoción de la biodiversidad como pilar en el desarrollo municipal.

En el año 2018, tres casos de legislación local se desarrollaron en Brasil, empezando en Paudalho, con la aprobación de la enmienda a la Ley Orgánica del Municipio, donde la reforma promovida por el gobierno logró la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en su marco legislativo, promoviendo una vida en armonía con el entorno y destacando la responsabilidad del gobierno y la comunidad para con la sustentabilidad ambiental. Por su parte en Fortaleza, se aprobó la Ordenanza Municipal que Reconoce los Derechos de la Naturaleza, estableciendo un mandato progresista para la ciudad, integrando la protección de la Naturaleza en el marco de un ambiente saludable para todas las formas de vida y fortaleciendo el rol de los poderes públicos en la conservación y restauración ecológica.

En este mismo año, São Paulo aprobaba una Enmienda a su Ley Orgánica, que se venía promoviendo desde el 2015, con la cual la ciudad se orienta hacia un futuro más verde, reconociendo los derechos intrínsecos de la Naturaleza y colocando la sostenibilidad en el centro de su agenda. La enmienda subraya el vínculo directo entre un medio ambiente sano y la calidad de vida de los ciudadanos.

En Bonito, Pernambuco, en el año 2017 se había aprobado la enmienda a su Ley Orgánica Municipal, fomentando un modelo de desarrollo sustentable y ratificando los Derechos de la Naturaleza, lo que implica tanto conservar como preservar los procesos ecológicos, siendo pionero en la aplicación de estos conceptos en legislación y políticas públicas locales.

En Colombia, la Gobernación del Departamento de Nariño sorprendió al país en 2019, con la aprobación del Decreto 348 por el que se Establecen los Derechos de la Naturaleza, promulgado con el fin de proteger ecosistemas estratégicos como sujetos de derecho, en un proceso del que se destaca la inclusión de comunidades indígenas y afrocolombiana en la creación de un plan estratégico y la integración de conocimientos ancestrales y modernos en la política ambiental.

Este caso en particular, si bien podría ser un ejemplo de descentralización efectiva en políticas ambientales, resaltando la importancia de la colaboración multisectorial y el reconocimiento de los ecosistemas como sujetos de derecho, para una conservación integral y participativa, tiene unas particularidades dentro de las realidades del diseño constitucional colombiano, en cuanto a las competencias y alcance ala tratarse de un gobierno subnacional, dentro de un Estado unitario y centralista, que serán abordadas en acápites posteriores de la investigación.

En Perú La Provincia de Melgar y el Distrito de Orurillo son ejemplo en su reconocimiento de ecosistemas acuáticos y el elemento del agua como sujetos de derecho, demostrando una comprensión profunda de su importancia vital más que como recurso, como entidad merecedora de respeto y protección jurídica.

La aprobación de estas dos legislaciones locales se dio en el año 2019. En la Provincia Melgar, la Ordenanza que reconoce la cuenca del Río Llallimayo como sujeto de derechos, promovida por la Sociedad Civil, surge como respuesta a la contaminación causada por la minería, haciendo énfasis en la necesidad de proteger las cuencas hidrográficas como fundamentales para el sustento de la vida y la salud ecológica. Así mismo, en el Distrito de Orurillo, se aprobó la Ordenanza que reconoce el agua como sujeto de derecho, promovida de la manera conjunta por el Gobierno y comunidades Indígenas, en la que, la Madre Agua – Yaku-Unu Mama, es reconocida como sujeto de derechos, protegiendo sistemas hidrológicos, al combinar la ética ambiental con el reconocimiento de los derechos culturales indígenas, resaltando el papel vital del agua en todas sus formas.

La consecuencia práctica de estas legislaciones parte del cambio de concepciones y actitudes frente a la Naturaleza y se refleja especialmente en el diseño e implementación de políticas públicas. La presencia de *guardianes* para ciertos ecosistemas o la creación de consejos municipales para la defensa del medio ambiente, son ejemplos de cómo la teoría se traduce en acción. Sin embargo, hay desafíos significativos en su implementación, dentro de los que se pueden destacar (i) que la coordinación entre niveles de gobierno puede ser compleja, (ii) las presiones económicas y el desarrollo a menudo entran en conflicto con los objetivos de preservación, (iii) la educación ambiental y la conciencia pública necesitan fortalecerse para apoyar estos cambios legislativos y culturales y (iv) que la justiciabilidad de los Derechos de

la Naturaleza aún está en una etapa inicial, y los mecanismos legales deben ser ajustados y probados en los tribunales.

Estos casos revelan cómo se están configurando los Derechos de la Naturaleza en la legislación local de América Latina, donde a pesar de los retos, el establecimiento de estos derechos es un paso fundamental hacia un nuevo paradigma ecológico y jurídico, que en la medida en que se desarrollan estas legislaciones, sumadas a los demás esfuerzos desde otras vías de reconocimiento, se vean sus efectos en la práctica y en el mejoramiento de los marcos de política ambiental, por lo que resulta esencial continuar con estudios y análisis que permitan ajustar y mejorar las leyes para garantizar una coexistencia sana y sostenible entre la humanidad y el mundo natural, en clave latinoamericana.

8.3.Elementos en común y diferencias en la legislación local latinoamericana sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global.

Al examinar las iniciativas de legislación local que reconocen los Derechos de la Naturaleza en los países mencionados, se encuentran elementos comunes y diferenciadores en sus esfuerzos por otorgar un estatus jurídico a distintas entidades naturales, partiendo de una creciente conciencia sobre la auténtica interdependencia entre seres humanos y ecosistemas, así como de una reinterpretación del rol de los elementos naturales, como entidades con derechos intrínsecos que deben ser protegidos y respetados.

Primeramente, un elemento común en todas estas iniciativas es el reconocimiento explícito de que la Naturaleza posee derechos y no se reduce únicamente a ser objeto de propiedad o de consumo humano, articulando a su vez la noción de que la Naturaleza, ya sean ecosistemas específicos como ríos o cuencas, o más generalmente como un todo, tiene el derecho a existir, mantenerse y regenerarse. Este cambio de perspectiva representa un salto paradigmático significativo, transicionando de una visión antropocéntrica a una más biocéntrica o ecocéntrica, al menos en su fundamentación y enfoque legislativo.

En segundo lugar, destaca la intención de garantizar la protección intergeneracional del medio ambiente, en la medida que se reconoce que la preservación de la Naturaleza es vital tanto para las generaciones presentes como para el bienestar de las futuras, por lo tanto, la

legislación contempla un enfoque a largo plazo, aludiendo a principios de sostenibilidad y ética ambiental.

Un tercer aspecto común es la creación o fortalecimiento de entidades o estructuras de gobernanza ambiental, las cuales son responsables de vigilar el cumplimiento de estas nuevas disposiciones legales, con organismos que incluyen representación de comunidades indígenas y locales, reflejando la intención de incorporar conocimientos tradicionales y reconocer los lazos culturales con la Naturaleza. Además, se observa una tendencia a incorporar la educación ambiental y promover una mayor conciencia ecológica dentro de la población, de la mano con medidas que buscan la restauración y mejoramiento de ecosistemas ya degradados, así como la prevención de futuros daños.

Por otro lado, los elementos diferenciadores se centran principalmente en el alcance, en la variedad de actores impulsores de estas iniciativas, aunque el gobierno actúa como principal actor iniciador en muchos casos, la sociedad civil y las ONGs desempeñan un rol crucial en algunos contextos, lo que sugiere una movilización desde la base creciente en torno a temas ambientales, donde el liderazgo y la influencia indígena son decisivos en determinadas áreas, reflejando cómo se integran visiones cosmogónicas ancestrales con marcos legislativos contemporáneos.

En definitiva, estas iniciativas reflejan un movimiento global emergente que apunta a reestructurar la relación jurídica y ética con el mundo natural, que se construye desde sus realidades y pluridiversidades desde los territorios y comunidades de Latinoamérica, donde la trasversalidad de estas normas, que afectan a diversos sectores como la gestión del agua, la protección de ecosistemas y la educación, evidencia una comprensión ecocéntrica de que el bienestar humano está inexorablemente ligado al bienestar del planeta.

8.4. Casos judiciales en Centroamérica sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global.

En los últimos años, se ha ido consolidado un cambio histórico en la concepción jurídica internacional acerca de la Naturaleza y su protección, al que Centroamérica no ha sido ajena, con casos judiciales que reflejan un paradigma emergente: la Naturaleza ya no es meramente un objeto de regulación, sino un sujeto con titularidad propia de derechos. Los sistemas

judiciales de Panamá y México han interpretado y aplicado legislaciones para salvaguardar los Derechos de la Naturaleza, contando con un espectro amplio de actores ecológicos que van desde entidades gubernamentales y tribunales hasta comunidades indígenas y organizaciones no gubernamentales, ofreciendo una perspectiva reveladora de cómo el reconocimiento legal de la Naturaleza está influyendo en el enfoque legislativo y judicial, transformando a su vez las políticas medioambientales.

En Panamá, en el año 2023 la Corte Suprema de Panamá confirmó la ley de Derechos de la Naturaleza contra la mina de cobré Panamá. El caso panameño es paradigmático en la evolución de los Derechos de la Naturaleza en el ámbito jurídico centroamericano, una decisión que materializa en forma práctica la Ley de Derechos de la Naturaleza (Ley 287), promulgada en febrero de 2022, específicamente, frente a las actividades mineras que amenazan el equilibrio ecológico, al declarar inconstitucional la operación de la mina Cobré Panamá, con lo que el tribunal no solo está reafirmando los derechos intrínsecos de la Naturaleza, reconocidos como sujeto de derechos en la legislación nacional, también está enviando una señal contundente acerca de su papel en el control de actividades empresariales potencialmente dañinas para el medio ambiente.

Este fallo surge como respuesta a las manifestaciones públicas contra el daño que la actividad minera estaba provocando y evidencia la interacción entre la sociedad civil y el sistema judicial, donde las exigencias sociales y el activismo, incluido el litigio estratégico, tienen el poder de influir en la toma de decisiones judiciales, y que en este caso, la Corte haya reconocido la importancia de proteger la biodiversidad, los recursos hídricos y de salvaguardar los intereses de las comunidades locales, quienes son los más afectados por proyectos de esta Naturaleza.

Por su parte en México, la lucha legal de la comunidad Maya por el Anillo de Cenotes en Yucatán, constituye un caso en el que los Derechos de la Naturaleza toman una dimensión cultural y patrimonial destacada. La comunidad maya de Homún, respaldada por la organización *Kana'an Ts'onot,* inicia en el año 2023 una batalla legal que no es solamente por la protección ambiental, es también un acto de reivindicación de la autonomía y el respeto al legado histórico-cultural de los pueblos indígenas.

El amparo interpuesto representa un desafío significativo a megaproyectos como el "Tren Maya", resaltando la violación de derechos fundamentales y la alteración del equilibrio ecológico esencial para el sustento y la perpetuidad de la cultura Maya, destacando la urgencia de seguir los protocolos de consentimiento libre, previo e informado, aspectos fundamentales en convenios internacionales que México ha suscrito, reivindicando la interconexión entre la ecología, el bienestar social y los derechos humanos, y cómo la figura legal de los Derechos de la Naturaleza se convierte en un instrumento para la justicia ecológica y cultural.

La aceptación de la demanda y la suspensión provisional dictada por el Tribunal son avances preliminares que vislumbran un posible viraje judicial en favor de la preservación no solo de los ecosistemas acuáticos representados por los cenotes sino de la cosmogonía Maya que ahí encuentra uno de sus símbolos más trascendentales.

También en México, el caso sobre las violaciones a los Derechos de la Naturaleza por maltrato animal en el zoológico de Zochilpan, Estado de Guerrero en el año 2019, es otro ejemplo del reconocimiento judicial de los Derechos de la Naturaleza y su interrelación con la sociedad civil. La movilización de la comunidad académica y asociaciones civiles dio paso a la admisión de quejas por parte de la Comisión Local de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, reflejando la posibilidad de exigir justicia ambiental a través de entidades gubernamentales estatales, partiendo del hecho de que la Constitución de Guerrero reconoce tácitamente los Derechos de la Naturaleza desde 2014 y provee la base jurídica para dicha movilización.

La recomendación de la Comisión de capacitación continua para el personal del zoológico implica un reconocimiento tácito de la interdependencia entre los derechos humanos y los de la Naturaleza, entendiendo que un trato digno a las especies animales es también un reflejo de la sociedad que las acoge, resaltando la idea de que la protección de los animales y su bienestar es una extensión natural de respetar todos los componentes del ecosistema al que pertenecen, siendo este caso un precedente de cómo los organismos locales también pueden ser catalizadores del cambio hacia una ética que coloca a los seres vivos y su dignidad en el centro de las políticas de conservación ambiental.

De esta manera, estos tres casos resaltan la emergencia de una conciencia ecológica en los sistemas judiciales de Centroamérica, dispuesta a defender la integridad de la Naturaleza frente a amenazas antropogénicas, planteando una nueva jurisprudencia que no solo reconoce, también implementa activamente los Derechos de la Naturaleza, sentando las bases para una interpretación legal que considera el ambiente como un componente esencial de la habitabilidad y la dignidad humana, reconociendo su valor intrínseco.

En el caso de Colombia, en la presente investigación se analizan 22 decisiones judiciales, que conforman el marco jurisprudencial del reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos en el país. La discusión y análisis de la jurisprudencia sobre los Derechos de la Naturaleza en Colombia, se aborda a profundidad en el capítulo octavo de la tesis.

8.5. Casos judiciales en ecuador sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global.

Ecuador, el primer país del mundo en colocar a la Naturaleza en el centro de su diseño constitucional, se ha convertido en un referente en la lucha por los Derechos de la Naturaleza, sentando precedentes judiciales fundamentales para la gestión y protección ambiental, con casos que reflejan un sistema legal que ha incorporado conceptos ancestrales de respeto a la *Pachamama*, donde la Naturaleza es sujeto de derechos, armonizando la legislación con visiones del *sumak kawsay* (Buen Vivir), propias de la cosmovisión andina. Al tratarse de 59 casos, se abordan a continuación cada uno de ellos a manera de lista.

Juicio sobre las Zonas de Playa y Camaroneros (2023). La decisión de la Corte Constitucional de Ecuador de rechazar la propuesta presidencial que buscaba otorgar derechos de propiedad a camaroneros sobre áreas de playas demuestra un reconocimiento a la integridad de los ecosistemas y la primacía de los derechos colectivos y ambientales, resaltando la función vital de estos espacios como bienes de uso público y reforzando la necesidad de preservar la Naturaleza para todas las comunidades, no solo para la explotación industrial.

Juicio en Cotacachi sobre la concesión minera de Llurimagua (2023). El caso representa una significativa victoria legal para la protección de los Derechos de la Naturaleza a partir de la movilización social, donde indígenas, ONGs y la sociedad civil, desafiaron el proceso

administrativo por parte del Ministerio del Ambiente, evidenciando una falta de rigor en la evaluación de impactos ambientales en un área con alta biodiversidad. La decisión favorable del Tribunal refleja la creciente sensibilidad jurídica hacia la protección de ecosistemas y especies endémicas, articulando claramente las obligaciones del Estado para con la Naturaleza dispuestas en la Constitución, en un caso que no solo hace énfasis en la importancia de los procesos de consulta ambiental adecuados, sino que también establece un precedente legal para futuras concesiones y explotaciones que afecten al medio ambiente. El tribunal revocó la licencia ambiental de la empresa minera y ordenó el cese de toda actividad minera en el área del proyecto hasta que se cumplan las condiciones de una consulta ambiental adecuada y se elabore un nuevo estudio de impacto y plan de manejo ambiental, protegiendo así las especies y sus hábitats en la zona.

Protección del Páramo de Fierro Urco (2023). La acción de protección presentada ante la Corte Provincial y el Tribunal Constitucional de Ecuador ilustra las dificultades en la implementación de los Derechos de la Naturaleza, poniendo de manifiesto la lucha por la preservación del páramo, la cual enfrenta barreras procedimentales y administrativas, mostrando así la complejidad en la aplicación práctica de los marcos legales ambientales.

Derechos del Río Monjas (2022). La victoria legal obtenida por residentes de Quito, que aseguró la protección del río Monjas frente a la urbanización descontrolada, es un ejemplo del impacto que la sociedad civil puede tener en la defensa ambiental, un fallo que muestra la importancia de conservar los ecosistemas acuáticos dentro de los contextos urbanos y su relevancia para la calidad de vida y el patrimonio ambiental y cultural de los habitantes.

Derechos de la Primate Estrellita (2022). La singularidad jurídica del caso de Estrellita radica en la trascendental interpretación del Tribunal Constitucional de los derechos individuales de los animales bajo el marco amplio de los Derechos de la Naturaleza. La protección declarada *post-mortem* destaca el valor intrínseco de los seres vivos y marca un hito jurisprudencial en el reconocimiento de su subjetividad y derechos.

Sobre concesiones mineras y el pueblo *A'L Cofán Sinangoe* (2022): Este caso de 2022 destaca por la consolidación jurisprudencial relacionada con el consentimiento informado y los derechos de las comunidades indígenas. Al revocar las concesiones mineras, la Corte Constitucional enfatiza la preeminencia de la consulta previa, y por extensión, los Derechos

de la Naturaleza y la protección de ecosistemas claves como el Parque Nacional Cayambe-Coca. A través de este fallo, se reconoce la indivisibilidad del bienestar de las comunidades indígenas y la salud de sus territorios naturales, subrayando la estrecha simbiosis entre derechos humanos y Derechos de la Naturaleza. Esta sentencia tuvo impactos inmediatos en proyectos petroleros y mineros en Ecuador, obligándolos a obtener el consentimiento de las comunidades indígenas afectadas por sus actividades.

Minería en el bosque de protección Los Cedros (2021). En favor del Bosque Protector Los Cedros emerge una interpretación jurisprudencial expansiva de los Derechos de la Naturaleza mediante decisión de la Corte Constitucional, fortaleciendo la noción de que la protección ambiental trasciende las clasificaciones geográfico-administrativas de áreas protegidas y se extiende al conjunto del territorio nacional. La sentencia une directrices precautorias y el deber estatal de prevenir la extinción de especies, en línea con mandatos constitucionales más amplios, siendo ejemplo de cómo el sistema judicial puede desencadenar impactos positivos y duraderos en la conservación de la biodiversidad, al revocar las autorizaciones gubernamentales otorgadas a empresas mineras en Los Cedros.

Vertido de Petróleo en la Cascada de San Rafael (2021). En este incidente, la Corte Constitucional asume un rol crucial interpretando y defendiendo el derecho a un medio ambiente sano. Este caso subraya el dilema entre desarrollo económico y preservación ambiental, destacando las consecuencias negativas de los proyectos extractivos y la necesidad de una rigurosa vigilancia estatal para prevenir daños irreparables a la biodiversidad y la vida de las comunidades afectadas.

Derechos del Río Aquepi (2021). El reconocimiento del río Aquepi como sujeto de derechos marca un hito en la jurisprudencia ecuatoriana al integrar principios ecológicos fundamentales en la gestión del agua y su asignación, reforzando la idea de que la regulación del recurso hídrico debe considerar no solo el uso humano, sino también la sustentabilidad ecológica y las necesidades intrínsecas de los ríos y otros cuerpos de agua.

Constitucionalidad del Código Orgánico Ambiental de Ecuador (2021). Al declarar inconstitucionales ciertos artículos del Código Orgánico Ambiental, la Corte Constitucional protege los manglares de la explotación y fortalece la participación de la sociedad civil en los procesos medioambientales. El fallo recalca la importancia de preservar los ecosistemas

y su biodiversidad frente a las actividades productivas insostenibles y las infraestructuras públicas que puedan ocasionar daños irreversibles.

Ordenanza del Parque Urbano de Chibunga (2021). La desestimación de la acción de inconstitucionalidad conmina a las autoridades locales a proteger los derechos ambientales, incluso cuando el sistema legal no asegure una victoria judicial directa. Este caso demuestra los retos que enfrentan las acciones públicas para lograr el reconocimiento legal directo de entes naturales como sujetos de derecho, pero también enfatiza la obligatoriedad de desarrollar marcos normativos que prioricen la conservación ecológica. Los demandantes, argumentaron que el río Chibunga tiene derechos y debería ser reconocido como persona y víctima. A pesar de rechazar la acción pública, la Corte instó a Riobamba a tomar medidas necesarias, dentro de sus competencias legales y constitucionales, para proteger la integridad de los caudales ecológicos asociados al río Chibunga, destacando la importancia de su preservación en el contexto de desarrollo urbano y ambiental.

Violaciones por Minería en el Cantón de Piñas (2021). La acción de protección se enfoca en la conservación del bosque La Chuya y destaca la interconexión entre los derechos humanos y los de la Naturaleza, con un requerimiento de restitución del ecosistema que muestra la fortaleza de una jurisprudencia que se inclina hacia la reparación ambiental y la responsabilidad hacia las generaciones futuras.

Constitucionalidad del Reglamento Minero (2021). La anulación de los artículos relacionados con el desvío de cursos de agua para minería refleja el principio de precaución ambiental y la obligación estatal de proteger ecosistemas acuáticos y sus especies, demostrando la importancia de una legislación ambiental basada en una comprensión ecológica profunda y en el respeto por la integridad de los ríos. El Tribunal Constitucional aceptó la acción y declaró la inconstitucionalidad de los artículos 86 y 136 del RAAM, considerándolos contrarios al principio de reserva legal, que exige una base legal adecuada para acciones que puedan afectar el medio ambiente y los Derechos de la Naturaleza.

Encendedores para quemar gas (2021). En 2020, un grupo de niñas afectadas por enfermedades crónicas debido al contacto con mecheros utilizados para la quema y venteo de gas, presentaron una acción de amparo contra la autorización anual del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables de Ecuador que permitía a empresas petroleras

utilizar estos dispositivos. Alegaron que dicha práctica violaba los Derechos de la Naturaleza y los derechos medioambientales consagrados en la Constitución ecuatoriana. La decisión judicial en favor de las de niñas afectadas ratifica la capacidad de los tribunales para mediar en los intereses industriales y los Derechos de la Naturaleza y el compromiso con la eliminación gradual de los mecheros pone en evidencia la necesidad de tecnologías menos contaminantes y la protección de la salud pública.

Inconstitucionalidad de la declaración del Triángulo de Cuembí como bosque protector (2021). El caso del Triángulo de Cuembí reviste una connotación especial por el desequilibrio que se venía presentando entre la protección ambiental y los derechos indígenas, por lo que el Tribunal Constitucional equilibró la balanza al invalidar una militarización de territorios ancestrales disfrazada de conservación. Esta decisión subraya la preeminencia del diálogo y consentimiento comunitario en la gestión ambiental, consolidando un precedente de suma relevancia: el respeto a los derechos colectivos en la preservación ecológica. El Tribunal Constitucional de Ecuador declaró la inconstitucionalidad del acuerdo, reconociendo que, aunque la conservación ambiental y la protección de los Derechos de la Naturaleza son objetivos legítimos, estos no pueden alcanzarse a expensas de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas. El Tribunal enfatizó la importancia de realizar un proceso de consulta con las comunidades afectadas y subrayó la necesidad de alcanzar la conservación ambiental en armonía con los derechos de los pueblos indígenas.

Constitucionalidad de disposiciones sobre manglares (2021). En 2018, organizaciones sociales presentaron una acción pública de inconstitucionalidad contra varias normas del Código Orgánico Ambiental de Ecuador, enfocadas en los manglares, monocultivos, Derechos de la Naturaleza, y los derechos a la consulta previa y ambiental. El triunfo legal en la defensa de los manglares ilustra una victoria contundente de la tutela de hábitats esenciales frente a intereses económicos, fortaleciendo lo materialización y justiciabilidad de la disposición constitucional sobre los Derechos de la Naturaleza en relación con las actividades permitidas entorno a estos entes naturales y cohesionando los principios ecológicos con los imperativos de desarrollo sostenible.

Partículas De Hidrocarburo Pulverizadas Por La Empresa Petroamazonas (2021). En 2020, la empresa pública Petroamazonas EP de Ecuador solicitó medidas cautelares contra

José Daniel Jungal y Nancy Cárdenas Hernández, alegando que les impedían continuar con los trabajos de restauración tras un accidente que dispersó partículas de hidrocarburo en una superficie de 650 metros cuadrados. La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Francisco de Orellana concedió inicialmente las medidas cautelares, considerando el riesgo para los derechos a la Naturaleza y a un ambiente sano. El conflicto con Petroamazonas EP realza la complejidad de las respuestas judiciales ante desastres ambientales y los esfuerzos por proteger la cadena de custodia de las evidencias, mientras que la intervención del Tribunal Constitucional es un ejemplo del escrutinio intensivo que demandan los derechos ecológicos cuando se enfrentan a intereses corporativos estatales o privados y la necesidad de desarrollar jurisprudencia especializada en la materia.

Juicio por Cría de Camarones en el Cantón de El Guabo (2020). Este caso ilustra la trascendencia de la acción legal para la protección de ecosistemas vitales como los manglares. El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho en el Ecuador y la ordenanza de reparaciones medioambientales refuerzan una perspectiva en la cual los ecosistemas tienen el derecho intrínseco a la restauración cuando son dañados.

Minería en la Cuenca Alta del Río Nangaritza (2020). La acción de protección destaca la responsabilidad del Estado en permitir la concesión minera en zonas sensibles y protegidas, y la expectativa de que existan controles más rigurosos para evitar daños ecológicos. La insistencia en medidas adecuadas refleja la urgencia de responder a una planificación que tome en cuenta la importancia de tales áreas para la biodiversidad y la sociedad.

Consulta Popular en Cuenca para Prohibición de Minería (2020). La opinión favorable del Tribunal Constitucional y el resultado subsiguiente de la consulta popular en Cuenca evidencian una apertura hacia mecanismos democráticos que buscan asegurar la sostenibilidad e integridad de ecosistemas clave como los páramos, donde la participación directa de la ciudadanía demuestra un compromiso firme con la protección ambiental a nivel local.

Consulta Popular en Azuay (2020). El rechazo a la solicitud de consulta popular por parte del Tribunal Constitucional de Ecuador sobre la prohibición de minería en Azuay nos señala los desafíos que las comunidades y gobiernos pueden enfrentar al intentar conciliar la protección ambiental a través de mecanismos participativos con los requisitos

constitucionales y legales. Los accionantes solicitaron un dictamen previo de constitucionalidad sobre dos preguntas. La primera preguntaba si se estaba de acuerdo con prohibir toda actividad minera metálica, en diferentes escalas, en fuentes de agua, áreas de recarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles de Azuay. La segunda cuestión planteaba si se estaba de acuerdo en cancelar las concesiones mineras metálicas otorgadas antes de la consulta en las mismas zonas; sin embargo, el Tribunal Constitucional determinó que la consulta no cumplía con los parámetros de control formal y material establecidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías y Control Jurisdiccional, y, por ende, denegó la solicitud de realizar dicha consulta.

Violaciones a los Derechos de la Naturaleza en el Río Dulcepamba (2019). La falta de supervisión en el proyecto hidroeléctrico San José de Tambo ilustra las tensiones entre el desarrollo de energía renovable y la protección ambiental. Aunque la demanda fue rechazada inicialmente, el caso resalta la necesidad de una consulta previa efectiva con las comunidades y una mayor responsabilidad por parte del Estado y las empresas en la gestión de proyectos que afectan a la Naturaleza y las poblaciones locales.

Constitucionalidad del Acuerdo de Escazú (2019). El reconocimiento del Acuerdo de Escazú sin la necesaria intervención del legislativo revela la alineación de las políticas ambientales ecuatorianas con los estándares internacionales, enviando un mensaje fuerte sobre el compromiso con la democracia medioambiental y la protección tanto de las comunidades como de los ecosistemas.

Contaminación fluvial y atmosférica en el Cantón Flavio Alfaro (2019). El fallo sobre la contaminación en este Cantón hace énfasis en la responsabilidad de las autoridades locales y nacionales en la prevención y mitigación ambiental. El reconocimiento judicial de la contaminación y las sistemáticas violaciones a los Derechos de la Naturaleza ilustran la importancia de la vigilancia y gestión ambiental basada en la evidencia, así como la necesidad de una ejecución firme y persistente de las sentencias para generar un impacto real.

Violación de Derechos de la Naturaleza en el Bosque Collay (2019). Desde la Gobernación de Gualaceo, se presentó una demanda de acción de protección contra funcionarios del Gobierno de la Provincia del Azuay en Ecuador, por la realización de un proyecto vial sin los necesarios estudios ambientales previos, lo que representaba una

amenaza al Bosque de Protección Collay y a la cuenca del río Paute, infringiendo los Derechos de la Naturaleza. El juicio por la vulneración de los derechos ambientales refleja el deber de los gobiernos locales de respetar los estudios de impacto ambiental, enfatizando la responsabilidad directa y las obligaciones de reparación como aspectos fundamentales en la custodia ecológica. La Corte Constitucional de Ecuador confirmó una sentencia judicial que reconocía estas violaciones y responsabilizó al Gobierno Autónomo Descentralizado de Azuay y al ciudadano particular Castillo Molina de reparar los daños causados por el proyecto de obra vial, reafirmando así el compromiso con la protección ambiental y el respeto a los Derechos de la Naturaleza establecidos en la Constitución y legislación ecuatoriana.

Subasta Del Bloque Petrolífero (2019). Este caso se centra en la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas y su relación intrínseca con la Naturaleza. El fallo inicial en primera instancia evidencia una laguna interpretativa de la magistratura en cuanto a la interconexión entre derechos indígenas y Derechos de la Naturaleza; sin embargo, la apelación rectifica esta visión e ilustra la sensibilidad respecto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas como pilares fundamentales para la protección de los ecosistemas, vinculando sin ambigüedades las normativas nacionales e internacionales con la salvaguarda de los derechos naturales y culturales.

Proyecto De Mina De Cobre Mirador (2019). El caso inicia con la presentación de una medida cautelar ante la Corte Constitucional de Ecuador para proteger los Derechos de la Naturaleza que se veían amenazados por el potencial colapso de las represas del Proyecto Mina de Cobre Mirador, diseñadas para contener más de 390 millones de metros cúbicos de relaves mineros. Los demandantes argumentaron que las actividades del proyecto representaban una amenaza grave e inminente para los Derechos de la Naturaleza en la cuenca superior del río Amazonas, basándose en los principios de prevención y precaución, la cual fue denegada por el tribunal, al considerar que no existía un peligro inminente que justificara tal medida.

Organismos Genéticamente Modificados En La Provincia De Los Ríos (2019). La implicación jurídica de este caso evidencia la posición firme de Ecuador respecto a las semillas transgénicas, que traduce la prohibición constitucional de estos organismos en una acción directa y concreta, enfatizando la protección del patrimonio agrícola y de la

biodiversidad ecuatoriana, lo que denota el compromiso judicial en defender la integridad de la Naturaleza y sus procesos biológicos frente a la biotecnología, en coherencia con su modelo de soberanía y seguridad alimentaria.

Violación de los Derechos de la Naturaleza en el Río Piatúa (2019). El proceso por la hidroeléctrica en el Río Piatúa se convierte en un punto de inflexión al reafirmar la importancia de los espacios sagrados en la cosmovisión *Kichwa* y su interrelación con los Derechos de la Naturaleza, resaltando la necesidad de adecuar las licencias ambientales para que estén a la altura de la responsabilidad de garantizar la integridad de ecosistemas críticos y los derechos culturales indígenas, desde una visión holística que debe guiar las decisiones estatales y las prácticas gubernamentales.

Transporte ilegal de tiburones en las Galápagos (2019). El caso de las Galápagos se erige como una muestra de la acción penal eficaz para castigar y disuadir actividades que perjudiquen la biodiversidad única de Ecuador. La sentencia ejemplifica cómo el aparato judicial puede instrumentar multas significativas y medidas reparadoras para priorizar la protección de especies marinas y sus hábitats, reafirmando al mismo tiempo los principios de los Derechos de la Naturaleza.

Proyecto Minero de Río Blanco (2019). Los residentes de las comunidades locales de la Reserva de la Biosfera del Macizo del Cajas presentaron una petición a la Defensoría del Pueblo alegando que el proyecto minero Río Blanco afecta áreas significativas del Parque Nacional del Cajas y del bosque protector Molleturo-Mollepongo, y que no se realizó el debido proceso de consulta previa. La aprobación de este caso señala el reconocimiento de la necesidad de un debido proceso de consulta previa como elemento crucial en la salvaguarda de los derechos ambientales y culturales, una decisión que enfatiza en la importancia de la participación comunitaria en las decisiones sobre proyectos que afectan el ambiente y el territorio de pueblos indígenas, alineándose con estándares internacionales.

Pesca Ilegal de Aletas de Tiburón en las Galápagos (2019). En agosto de 2017, las autoridades ecuatorianas descubrieron en la Reserva Marina de las Galápagos el barco chino Fu Yuan Yu Leng 999 con 6626 tiburones muertos de especies protegidas y en peligro de extinción, marcando el mayor decomiso en la historia de las Islas Galápagos. La tripulación fue condenada y multada por transportar especies protegidas, y la Corte Nacional de Ecuador

estableció su responsabilidad penal, ordenando el pago de 5,9 millones de dólares para la reparación del ecosistema y condenando a la tripulación a entre 1 y 4 años de prisión. En este caso, la acción judicial no solo sancionó severamente las actividades ilícitas, sino que además estableció un precedente importante en materia de responsabilidad penal por daños al ambiente, marcando un hito en la defensa y protección de especies amenazadas.

Violación de Derechos en la Granja Porcina La Isla (2018). Este caso enfoca la atención en las operaciones industriales sin licencias ambientales y su impacto en los ríos, en este caso el Alpayacu. El fallo de la Corte Constitucional destaca la importancia de medidas de cumplimiento y sanciones para quienes evaden las regulaciones ambientales, reforzando la noción de que la gestión y supervisión ambiental son obligaciones estatales ineludibles.

Cultivo de Palma en La Chiquita (2017). El fallo a favor de la comunidad afroecuatoriana y Awá reafirma que la deforestación para cultivos como el de la palma africana puede violar derechos constitucionales, demostrando que la preservación de hábitats naturales es crucial para garantizar la salud y el bienestar de las comunidades y de los ecosistemas.

Incumplimiento del Mandato Constituyente Nº 6 (2016). La negativa del Tribunal Constitucional ante la demanda por incumplimiento del Mandato Constituyente Nº 6 ejemplifica los escollos de la justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza, especialmente cuando se contraponen con políticas de liberalización minera. Este caso sugiere la existencia de barreras en el reclamo efectivo de los derechos ecológicos frente a la rigidez burocrática y la interpretación restrictiva de las obligaciones legales.

Complejo Recreativo San Francisco en Puyango (2016). La decisión favorable hacia las medidas cautelares que buscaban proteger los Derechos de la Naturaleza en Puyango refleja un reconocimiento de los tribunales a la legitimidad de las iniciativas civiles contra proyectos de desarrollo que no consideran sus implicaciones ecológicas. El tribunal concedió las medidas cautelares al considerar que estas acciones podrían constituir una violación de los Derechos de la Naturaleza y ordenó la suspensión del proyecto. Estas medidas se cumplieron, y posteriormente, se revocaron las medidas cautelares, fortaleciendo así el rol de la jurisprudencia en torno a la salvaguarda de la Naturaleza como sujeto de derechos.

Piscinas petrolíferas de Petroamazonas en Sucumbíos que amenazan los Derechos de la Naturaleza (2016). Este caso destaca por su respuesta pragmática ante un riesgo ambiental, donde se imponen medidas cautelares concretas para mitigar el impacto de la industria petrolera en el medio ambiente. La decisión judicial reafirma la doctrina de que la Naturaleza posee derechos inalienables y enfatiza la obligación del Estado para proteger y restaurar los ecosistemas afectados a su condición original, ilustrando así el respeto y compromiso legal con los Derechos de la Naturaleza.

Transporte ilegal de pepinos de mar en las Galápagos (2016). La condena dictada a dos individuos por el transporte ilegal de pepinos de mar en las Islas Galápagos señala la resolución de las autoridades ecuatorianas por hacer frente a las actividades ilícitas que amenazan la biodiversidad. La aplicación de la Convención CITES y su Apéndice III, así como las regulaciones del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, refuerzan la estructura jurídica del país, donde la persistencia en las sanciones pese a las apelaciones, indica un marco legal sólido y una fuerte postura en la protección de sus ecosistemas únicos en peligro.

Violaciones por Cría de Camarones en Manabí (2015). En este caso, el rechazo inicial por parte del tribunal de primera instancia fue revocado por la Corte Provincial, reconociendo así la vulneración de los derechos de la Comuna de El Verdún. El caso fue llevado al Tribunal Constitucional, que anuló la sentencia y ordenó un nuevo juicio en la Audiencia Provincial. El Tribunal Constitucional falló a favor de Loor, argumentando que contaba con los permisos necesarios para el uso de la zona de manglares. Posteriormente, la Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí emitió una nueva sentencia, la cual fue impugnada por representantes de la Comuna de El Verdún a través de una acción extraordinaria de protección por falta de motivación.

Planta de Tratamiento del Río Tigre (2015). La intervención del Tribunal Constitucional resalta la necesidad de motivaciones judiciales que consideren adecuadamente los derechos fundamentales, incluidos aquellos de la Naturaleza, en decisiones sobre proyectos de infraestructura. El proceso de revisión judicial enfatiza la compatibilidad requerida entre el desarrollo y la protección ambiental.

Constitucionalidad del Artículo 16 de la Ley de Soberanía Alimentaria (2015). En la pugna contra el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, los

demandantes argumentaron que las disposiciones en cuestión protegen y hasta promueven actividades ilegales que violan derechos humanos y de la Naturaleza, impactando negativa y a veces irreversiblemente el medio ambiente, especialmente por acciones de la industria camaronera fuera de la ley. Sin embargo, el Tribunal Constitucional rechazó el recurso, señalando que el texto demandado no había sido modificado, por lo que no era procedente realizar un control exhaustivo sobre la posible inconstitucionalidad alegada, ya que esta cuestión había sido resuelta previamente por el propio Tribunal Constitucional.

Actividades Pesqueras en Reserva Marina de Valdivia (2015). La Comunidad de Valdivia solicitó medidas cautelares alegando que las actividades de la empresa pesquera Marfragata SA afectan la zona arqueológica y la reserva marina de su comunidad, poniendo en peligro la Tierra declarada patrimonio natural y arqueológico y los Derechos de la Naturaleza. La negativa a las medidas cautelares en el caso por parte del tribunal, basándose en informes de inspección gubernamentales, ilustra los desafíos enfrentados por las comunidades indígenas y grupos ecológicos al tratar de confrontar empresas con presuntas prácticas dañinas al medio ambiente, siendo este un fallo que generó interrogantes acerca de la eficacia de la protección ambiental legal frente a intereses corporativos.

Muerte de un cóndor andino (2015). La sentencia impuesta al cazador que mató al cóndor andino pone de manifiesto la firmeza jurídica en la protección de especies amenazadas, donde el derecho a la existencia del cóndor resalta la responsabilidad jurídica hacia la conservación de la fauna nativa en peligro de extinción y deja en claro las consecuencias legales de acciones que contravienen estos principios.

Minería Ilegal en Cantón de Mera (2015). El fallo en el caso del Cantón de Mera destaca el accionar del sistema judicial contra prácticas mineras ilegales que dañan el entorno ambiental. La orden de restauración respalda parte de que las entidades responsables deben asumir los costos ambientales de sus violaciones, reforzando así el principio de precaución y la orientación ecológica del estado.

Camaroneras en la Reserva Ecológica Cayapas (2015). La Corte Constitucional de Ecuador falló que la granja camaronera "MARMEZA" en la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje violaba los Derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución, reflejando cómo la protección de ecosistemas críticos, como los manglares, puede prevalecer

sobre intereses económicos particulares. La decisión subraya la vigencia de los Derechos de la Naturaleza frente a actividades económicas que los vulneran, así como la importancia del debido proceso administrativo y judicial.

Derechos de los Páramos de Tangabana (2015). En 2014, activistas ambientales y un pastorado indígena en Ecuador interpusieron una acción de amparo constitucional contra la empresa ERVIC S.A. y su gerente Jorge Enrique Holguín Gómez, propiedad de Carlos Rhor Romeno, por la instalación de una plantación de pinos en el Páramo de Tangabana a través de un programa gubernamental de reforestación. Los demandantes argumentaron que la plantación violaba los derechos de los páramos de Tangabana, afectando su existencia y ciclos vitales, y que se violaron los derechos de los defensores de la Naturaleza, citando ataques físicos y verbales a miembros de la comunidad por defender estos derechos. Sin embargo, los jueces rechazaron el caso y sus apelaciones sucesivas, señalando que los demandantes no demostraron la propiedad del páramo y que sus pruebas carecían de los testimonios necesarios. Como en todo proceso judicial, se hace necesaria la evidencia apropiada y el reconocimiento legal de los actores involucrados, siendo este un caso que resalta la importancia de construir argumentos jurídicos sólidos y la necesidad de que las comunidades y defensores ambientales tengan acceso a recursos legales efectivos.

Juicio por la muerte de un jaguar (2014). El Ministerio de Medio Ambiente de Ecuador acusó penalmente a Luis Alfredo Obando por un delito contra la Naturaleza tras haber matado a un jaguar, especie en peligro de extinción, en el año 2012, poniendo de manifiesto la seriedad con la que el sistema judicial ecuatoriano aborda los delitos contra especies en peligro de extinción. El incremento de la pena en apelación demuestra el reconocimiento y la importancia asignada a la protección de la vida silvestre y los Derechos de la Naturaleza dentro de la estructura penal del país.

Derrame de Petróleo en el Río Esmeraldas (2013). Este suceso subraya la vulnerabilidad ambiental ante las industrias extractivas y su potencial de causar daños no solo al ecosistema sino a las comunidades que dependen de estos recursos naturales. La resolución del caso es enfática en el deber de permitir la restauración, garantizando la integridad de la propiedad privada, ejemplificando la necesidad de armonizar la actividad industrial con el respeto por el medio ambiente y los derechos de los afectados, incluida la Naturaleza.

Hacienda La Clementina y Bosque de Protección Samama (2013). El activismo local jugó un papel crucial en prevenir posibles daños ambientales tras el embargo de una hacienda que involucraba un área protegida. La intervención del Ministerio de Medio Ambiente, dictada por el juzgado, representa un reconocimiento judicial hacia la necesidad de preservar las áreas de importancia ecológica, incluso dentro de procedimientos fiscales.

Proyecto Minero Cóndor-Mirador (2013). Un conjunto de movimientos indígenas, ONG medioambientales y de derechos humanos, así como organizaciones comunitarias, presentaron una demanda de acción protectora de la Naturaleza contra el Proyecto Minero Cóndor-Mirador, el primer proyecto minero a cielo abierto a gran escala en Ecuador, ubicado en una zona crítica de biodiversidad. La negativa del sistema judicial a acceder a las pretensiones de la acción protectora contra el Proyecto Minero, a pesar de las evidencias científicas que presagian los impactos severos en la biodiversidad, pone en evidencia la tensión entre desarrollo económico y conservación ambiental, en un caso que muestra la complejidad de los conflictos de intereses entre las actividades extractivas a gran escala y las comunidades y ecosistemas afectados.

Minería en Cantón Pedro Moncayo (2013). El juzgado del cantón Pedro Moncayo emitió medidas cautelares de suspensión de actividades para la Cantera San Luis debido a la explotación minera que no respetaba los Derechos de la Naturaleza, causando daños al medio ambiente, especialmente al río Granobles (Río Blanco). La revocatoria de las medidas cautelares pone en discusión la salvaguarda continua de los Derechos de la Naturaleza cuando las resoluciones iniciales son desafiadas, por lo que la necesidad de mecanismos de protección permanentes y efectivos se hace evidente para prevenir la potencial reversión de logros jurídicos ambientales.

Vandana Shiva y Otros Contra British Petroleum (2013). Se presentó una acción de protección en el Tribunal Constitucional de Ecuador para defender los Derechos de la Naturaleza en el Cañón del Mississippi después de un vertido de petróleo por parte de British Petroleum. Los demandantes buscaban medidas de reparación que incluyeran garantías de no repetición, restauración, indemnización y divulgación de las operaciones de la empresa. Sin embargo, el tribunal falló en contra, argumentando que los casos de acciones u omisiones con efectos extraterritoriales, como el daño a la Naturaleza, deberían ser tratados por cortes

y tribunales internacionales competentes en lugar de los tribunales nacionales. Este caso destaca la limitante jurisdiccional de los tribunales nacionales frente a daños ambientales de carácter extraterritorial. Aunque el rechazo del tribunal puede parecer una negativa a la protección ambiental, pone en relieve la necesidad de fortalecer mecanismos internacionales que aborden efectivamente este tipo de situaciones, así como de repensar el alcance de la jurisdicción nacional en el contexto de los Derechos de la Naturaleza.

Minería ilegal en La Cero (2012). La controversia en torno a la minería ilegal en La Cero resalta los conflictos entre la aplicación de leyes sectoriales (Ley de Minas) y los derechos ambientales. En este litigio, es relevante analizar cómo los Derechos de la Naturaleza se enfrentaron a argumentos de seguridad jurídica y debido proceso., donde la posición inicial del tribunal realza la importancia de preservar los ecosistemas, pero la apelación demostró la dificultad de equilibrar los intereses en el ámbito minero sin transgredir otros principios legales. En última instancia, el Tribunal aprobó parcialmente la apelación, concluyendo que la Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba abusó de su autoridad al retener la maquinaria, a pesar de no estar autorizada para ello, siendo realmente esta la motivación del fallo, no el desconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

Carretera Charles Darwin en Santa Cruz (2012). Dieciocho ciudadanos presentaron una acción de amparo en 2012 para evitar la construcción debido a preocupaciones sobre la afectación de los negocios durante la temporada alta de turismo. Aunque no se mencionaron argumentos ambientales ni los Derechos de la Naturaleza, se alegó que el municipio carecía de la licencia ambiental requerida. El juez, haciendo referencia a los Derechos de la Naturaleza establecidos en la Constitución y el precedente del caso Vilcabamba, ordenó la suspensión de las obras y exigió una evaluación de impacto ambiental para garantizar la protección del hábitat en la Bahía de la Academia y la Reserva Marina. El gobierno municipal argumentó su derecho descentralizado para abordar los problemas del turismo, pero el tribunal priorizó la protección ambiental en su fallo. La preferencia del tribunal por la salvaguarda del ecosistema sobre la obra de infraestructura municipal apunta a la preponderancia del interés ecológico y la protección del patrimonio biológico en la jurisprudencia ecuatoriana.

Constitucionalidad de la Ley Orgánica de las Galápagos (2012). Raúl Enrique Salazar presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, cuestionando el Título II de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de las Galápagos, que impone restricciones en materia de residencia y migración en la provincia. La Corte reconoció que, aunque el régimen especial de las Galápagos establece limitaciones a ciertos derechos constitucionales, estas restricciones se justifican por razones de conservación, en armonía con la Constitución de 2008 de Ecuador que reconoce los Derechos de la Naturaleza. Este caso pone de manifiesto la integración entre derechos humanos y Derechos de la Naturaleza y concluye con una resolución que respeta las restricciones implantadas por razones de conservación ambiental, resaltando el carácter especial de las Islas Galápagos y la responsabilidad estatal e internacional en su protección.

Minería Ilegal en Esmeraldas (2011). La intervención del Estado para frenar la minería ilegal evidencia un compromiso activo con la protección de la Naturaleza. Este caso ilustra cómo la degradación ambiental provocada por la extracción ilegal de recursos puede combatirse mediante la acción conjunta de distintas entidades gubernamentales. El Ministerio del Interior de Ecuador tomó acciones legales contra la minería ilegal, especialmente la extracción de oro, en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, donde estas actividades estaban causando grave contaminación y destrucción de bosques tropicales, así como daño al entorno natural que es esencial para la alimentación de la población local. Como resultado, se otorgaron medidas cautelares y el tribunal ordenó a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional realizar operaciones para frenar estas actividades ilegales. La orden judicial incluyó la destrucción de herramientas y maquinarias utilizadas en la minería ilegal, como una retroexcavadora, un tractor, un camión volquete y explosivos, debido al peligro que representaban para los Derechos de la Naturaleza.

Derechos del Río Vilcabamba (2011). Es emblemático en cuanto a la aplicación real de los Derechos de la Naturaleza, forzando a las autoridades a restaurar y rehabilitar un ecosistema afectado por obras públicas, siendo un claro ejemplo de cómo las políticas de desarrollo deben armonizarse con el respeto hacia el ambiente para asegurar su protección efectiva. Richard Frederick Wheeler y Eleanor Geer Huddle presentaron un amparo constitucional contra la ampliación de la carretera Vilcabamba-Quinara en Ecuador, alegando que

depositaba grandes cantidades de roca y material de excavación en el río Vilcabamba, violando los Derechos de la Naturaleza. El tribunal falló a favor de la Naturaleza y determinó que el Gobierno Provincial de Loja debía presentar evidencia de que la obra no dañaría el medio ambiente.

Constitucionalidad de la Ley de Minería (2010). En 2009, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) interpuso acciones de inconstitucionalidad contra la Ley Minera, argumentando que esta violaba el derecho constitucional a la consulta previa de los pueblos y nacionalidades indígenas, así como los Derechos de la Naturaleza. El Tribunal Constitucional diferenció entre la consulta ambiental previa y la consulta previa a los pueblos y nacionalidades indígenas en su sentencia. Aunque el resultado fue rechazado, este caso específico destaca la relevancia del derecho a la consulta previa y cómo su implementación efectiva sigue siendo un desafío crucial en la protección de los derechos de las comunidades indígenas y la Naturaleza.

Máquinas Biodigestoras de la Empresa Agroindustrial PRONACA y Derechos de la Naturaleza (2009). El caso PRONACA desvela una importante transición en la concepción del Derecho Ambiental en Ecuador, ya que los demandantes no invocaron los Derechos de la Naturaleza (RoN) de forma directa, por lo que el accionar del juez fue crucial al reconocer a la Naturaleza como sujeto derechos, independientemente de los daños humanos asociados. Este juicio es emblemático por cómo introdujo una reinterpretación de los derechos de la naturaleza, impulsando no solo la consideración sino la vigilancia activa sobre las actividades que impactan la biodiversidad. En 2009, el Tribunal Constitucional revisó el caso y, aunque no falló a favor de las protecciones propuestas ni de la paralización de los biodigestores, reconoció posibles violaciones a los Derechos de la Naturaleza. Invocando los artículos 71-72 de la Constitución, el juez ordenó la creación de una comisión de auditoría y seguimiento de los biodigestores para asegurar la protección de los Derechos de la Naturaleza, los ciudadanos y las comunidades. La sentencia es notable por reconocer el derecho del tribunal a invocar los artículos constitucionales relativos a los Derechos de la Naturaleza, incluso cuando los demandantes no los mencionan específicamente.

Estos casos muestran un panorama complejo en la protección de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador, donde se observa tanto avances significativos como desafíos

pendientes. La jurisprudencia ecuatoriana en esta materia se convierte así en un referente crucial para el derecho ambiental en América Latina y el mundo, ofreciendo lecciones valiosas sobre la interacción entre la ley, la sociedad y la Naturaleza, toda una gama diversa de casos que, desde distintas aristas, abordan la protección del ambiente bajo la perspectiva innovadora consagrada en la Constitución del 2008, donde la Naturaleza se reconoce como sujeto de derechos, y por tanto, desde un enfoque de justicia ecológica.

8.6. Casos judiciales en Suramérica sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global.

En cuanto a los demás países suramericanos, la reciente evolución de los casos judiciales respecto a los Derechos de la Naturaleza y de especies particulares refleja una creciente conciencia y reconocimiento de la intrínseca conexión entre los seres humanos y el mundo natural, una tendencia que no solo resalta la urgencia de proteger hábitats y especies amenazadas, sino que además plantea preguntas fundamentales sobre la concepción legal de la Naturaleza como sujeto de derechos.

En Argentina, el caso del juicio sobre los derechos de los jaguares en la reserva del Gran Chaco destaca por ser la primera acción judicial (2019) en el país que busca reconocer a una especie, más allá de los individuos, como sujeto de derechos. Este caso, iniciado por ONGs como Greenpeace y la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas, refleja la crítica situación de deforestación acelerada y su impacto sobre especies en peligro de extinción, siendo un llamado a la acción para proteger el hábitat vital de los yaguaretés y otros seres vivos.

Así mismo, el caso iniciado por la Asociación Civil Por La Justicia Ambiental en la Provincia de Entre Ríos en 2020, parte de una demanda por el reconocimiento de derechos al Delta del Paraná, argumentando el valor intrínseco de los ecosistemas y su papel crítico en la mitigación y adaptación al cambio climático. El caso, aunque pendiente de resolución, refleja el avance en el pensamiento ambiental hacia una consideración más integral de los sistemas naturales, no solo en términos de su utilidad para los seres humanos sino como entidades con derechos.

También en cuanto a la protección de animales en Argentina, se desarrolló el caso judicial sobre los derechos de la chimpancé Cecilia (2016), el cual representa un hito en la consideración jurídica de los animales no humanos como sujetos de derechos. El reconocimiento de Cecilia como "sujeto de derechos no humanos" evidencia cómo la jurisprudencia puede evolucionar para abarcar una conceptualización más amplia de la personalidad jurídica, teniendo implicaciones positivas en el trato y protección de las especies.

En un caso similar, ya se había dado el reconocimiento de la orangutana Sandra como "persona no humana" (2015), marcando un precedente importante en la lucha por los derechos de los animales y demostrando la capacidad del sistema legal para adaptarse y reconocer las necesidades y derechos inherentes de otras especies, moviéndose hacia una jurisprudencia que considera el bienestar de los seres sintientes más allá de los límites de la humanidad.

En un camino similar, pero marcado por obstáculos judiciales, está el juicio en Chile por el reconocimiento de la personalidad jurídica del orangután Sandai. La negativa del sistema judicial chileno a reconocer al simio como sujeto de derechos subraya las limitaciones del marco legal actual y del concepto tradicional de persona, excluyendo a otras especies. El 26 de julio de 2022, la ONG chilena Fundación Justicia Interespecie presentó en el Tribunal de San Miguel, Chile, un recurso de habeas corpus en representación de Sandai, un orangután cautivo en el Buin Zoo de Santiago. Este recurso buscaba el reconocimiento de la personalidad jurídica de Sandai y su traslado a un santuario de grandes simios en Brasil, argumentando que sus derechos fundamentales, incluyendo la libertad individual y la prohibición de la tortura, estaban siendo vulnerados. Sin embargo, el 27 de julio de 2022, la Corte de Apelaciones de San Miguel declaró improcedente este hábeas corpus. Posteriormente, el 10 de agosto de 2022, la Corte Suprema de Chile también rechazó el recurso, basándose en el artículo 19 de la Constitución chilena, que interpreta el término "persona" como "todo individuo de la especie humana", afirmando así la decisión de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

El pragmatismo de la legislación andina se revela en el juicio en Perú sobre los derechos del Río Marañón, donde la federación indígena Huaynakana Kamatahuara kana busca proteger

este río como sujeto de derechos frente a los impactos ambientales derivados de la actividad petrolera. En 2021, esta federación de mujeres del grupo indígena Kukama, presentó una acción de amparo en la Corte Superior de Loreto, Perú, con apoyo del Earth Law Center, para proteger el río Marañón, argumentando que las negligencias, falta de mantenimiento y de una adecuada gestión ambiental por parte de la empresa estatal petrolera Petroperú, el Ministerio del Ambiente, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Energía y Minas, y entidades gubernamentales regionales de Loreto, evidenciado en los derrames de petróleo sistemáticos del Oleoducto Norperuanoviolaban, vulneraban sus derechos, incluyendo el derecho a un medio ambiente equilibrado, a participar en la gestión de recursos, al acceso al agua, a la identidad cultural y a las creencias religiosas, por lo que solicitaron al Tribunal que reconozca al río Marañón como un sujeto de derechos, enfatizando la importancia del río para su comunidad y el medio ambiente. Este caso se plantea desde la intersección entre los derechos humanos, particularmente de comunidades indígenas, y los Derechos de la Naturaleza, articulando una visión de interdependencia y responsabilidad mutua.

En Brasil, se han desarrollado de manera positiva dos casos de relevancia para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. El primero de ellos, sobre los derechos de la laguna Conceição. El éxito de esta acción legal en Brasil demuestra una apertura jurídica hacia el reconocimiento de ecosistemas específicos, dejando en evidencia las falencias de las estructuras de gobernanza existentes para proteger ecosistemas valiosos y mostrando una evolución hacia una comprensión más profunda de la necesidad de cuidado ambiental proactivo y de la aplicación efectiva de políticas de conservación. El tribunal ordenó aplicar la inversión de la carga de la prueba respecto a la conservación del ecosistema y la laguna, así como implementar medidas necesarias para su protección, considerando el principio de precaución y abordando la falta de una estructura de gobernanza ambiental adecuada.

En el segundo caso brasileño, del Tribunal Superior de Justicia de Brasil sobre la vigilancia de animales salvajes, este le otorgó protección provisional a un loro, fundamentando su decisión en la violación de la dimensión ecológica del principio de dignidad humana. Este caso es significativo por su interpretación jurídica que amplía la noción de dignidad a una

dimensión ecológica, implicando una interdependencia entre los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza, un avance hacia una protección más inclusiva, donde la valoración de la vida no se limita a lo humano, indicando posibles futuras extensiones de derechos a otros seres vivos y elementos de la Naturaleza. El tribunal reconoció que ignorar los intereses de seres no humanos limita los derechos fundamentales humanos. La sentencia destacó la visión de la Naturaleza como una expresión de la vida en su totalidad, abogando por el reconocimiento del medio ambiente y los seres humanos como entidades de valor intrínseco, merecedores de respeto y cuidado.

Los casos expuestos ilustran un creciente reconocimiento jurídico de la Naturaleza como sujeto de derechos en el contexto latinoamericano, reflejando una tendencia en evolución hacia la justicia ecológica desde una perspectiva latinoamericana y andina, donde se destacan Ecuador y Colombia por sus avances judiciales al reconocer y proteger los Derechos de la Naturaleza, teniendo a la Constitución Ecuatoriana de 2008 como pionera en este aspecto, seguida por la adopción de medidas similares en Colombia a partir de la interpretación constitucional.

Una característica distintiva en estos casos es la participación activa de la sociedad civil, incluyendo ONGs y comunidades indígenas, en la defensa de los Derechos de la Naturaleza, donde su compromiso ha sido fundamental para llevar estos asuntos ante los tribunales y lograr sentencias favorables, en casos que reflejan un enfoque integrado que valora tanto la biodiversidad como las culturas y saberes tradicionales de los pueblos originarios, especialmente relevante en la región andina, donde la relación de las comunidades con su entorno es un componente esencial de su cosmovisión.

A pesar de los significativos avances, los casos también señalan resistencias y desafíos, que incluyen dificultades para implementar efectivamente las sentencias, presiones de actividades económicas como la minería y la explotación petrolera y la necesidad de balances entre desarrollo económico y protección ambiental.

Especialmente los casos de Ecuador y Colombia tienen un potencial impacto más allá de sus fronteras, ofreciendo lecciones valiosas y alentando iniciativas similares en otros países de la región y el mundo, donde la jurisprudencia desarrollada contribuye al diálogo global sobre los Derechos de la Naturaleza y la justicia ecológica, planteando debates sobre la importancia

de fortalecer los marcos de gobernanza ambiental a nivel local, regional y global, para garantizar la efectiva protección de los Derechos de la Naturaleza, incluyendo mecanismos efectivos de participación y consulta previa con comunidades afectadas por proyectos de desarrollo.

En cuanto al conjunto de sentencias desarrolladas en Colombia a partir del año 2016, con el reconocimiento del Río Atrato como sujeto de derechos por parte de la Corte Constitucional marcando el inicio de este nuevo paradigma de protección constitucional, se analizan a profundidad en el capítulo 7 de la tesis, dedicado al caso colombiano.

La evolución de los casos que reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos en América Latina refleja una tendencia hacia una mayor justicia ecológica, señalando el camino hacia un desarrollo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente y las culturas tradicionales.

8.7. Iniciativas constitucionales en Latinoamérica sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global.

En Latinoamérica, la cuestión de los Derechos de la Naturaleza ha ganado un espacio considerable en el debate constitucional de varios países, reflejando una profunda reflexión sobre la relación entre el ser humano y su entorno, evolución normativa que se manifiesta de diversas maneras y en distintos grados de avance en la región, marcando una tendencia hacia el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho.

Chile, en su proceso de redacción de una nueva Constitución, presentó una propuesta para incluir los Derechos de la Naturaleza, sustentada por iniciativas de la sociedad civil y *Earth Law Center* y Defensa Ambiental, como la campaña *15.000 Corazones por la Tierra*. En marzo de 2022, la Convención aprobó una segunda propuesta de la "Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico", después de rechazar casi completamente una primera propuesta más detallada. Esta segunda propuesta incluyó artículos sobre los Derechos de la Naturaleza, como el artículo 4 en la sección 297, y otros relacionados con el medio ambiente y el concepto de Buen Vivir. El proyecto final de la Constitución fue aprobado y presentado al Presidente Gabriel Boric el 4

de julio de 2022. Sin embargo, el 4 de septiembre de 2022, un 62% de los ciudadanos chilenos votaron en contra del proyecto de Constitución.

Por otro lado, en El Salvador, el movimiento político Rebelión Verde El Salvador (ReverdES) presentó en el año 2021 una propuesta de reforma constitucional a la Asamblea Legislativa de El Salvador para incluir en la Constitución el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza. La reforma sugiere modificar varios artículos (1, 2, 3, 28-A, 4, 5, y 6) para establecer a la Naturaleza como sujeto de derechos, incluyendo el respeto a su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos, priorizando el interés superior de la Naturaleza y sus derechos, en consonancia con el principio In Dubio ProNatura. Ya en el año 2020 se había presentado un proyecto de ley en El Salvador para reconocer al río Lempa como sujeto de derecho, con el fin de establecer un sistema de cuidado para el río y su ecosistema. Estas dos iniciativas no llegaron a nacer a la vida jurídica.

En el contexto mexicano, se han producido diversas iniciativas de reforma y/o enmienda constitucional, con el objetivo de incorporar los Derechos de la Naturaleza en el marco legal, reflejando un interés transversal tanto de gobiernos estatales como de organizaciones no gubernamentales en el reconocimiento de estos derechos, en un proceso que se encuentra en desarrollo y enfrenta desafíos en su implementación efectiva.

En abril de 2021, el Estado de Oaxaca aprobó una enmienda constitucional que reconoce los Derechos de la Naturaleza, incluyendo su preservación, protección de sus elementos, ejercicio de sus ciclos vitales y funciones ecológicas, restauración integral de su equilibrio ecológico y su representación legal, garantizando a su vez, el derecho de todas las personas en el territorio del Estado a vivir en armonía con la Naturaleza.

Por su parte, en 2019, el Estado de Colima aprobó una reforma constitucional que incorpora los Derechos de la Naturaleza en su Constitución, con la promesa de desarrollarlos y especificarlos mediante una ley subsiguiente. Esta reforma también reconoce a los animales como "seres sensibles" y afirma los derechos de las comunidades indígenas, ampliando así la protección tanto del medio ambiente como de las culturas tradicionales.

En diciembre de 2019, el diputado Max Agustín Correa Hernández presentó una iniciativa para reformar varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de incluir los Derechos de la Naturaleza. Esta propuesta buscaba integrar los derechos humanos con los de los pueblos indígenas, campesinos y afrodescendientes con los Derechos de la Naturaleza, promoviendo un cambio de paradigma hacia una perspectiva biocéntrica del medio ambiente.

La Ciudad de México, en 2017, incorporó los Derechos de la Naturaleza en su Constitución, estableciendo la obligación de promulgar una ley secundaria que regule ampliamente estos derechos. Así mismo, reconoció las relaciones ontológicas entre las comunidades y la Naturaleza, destacando la conexión entre los seres humanos y el medio ambiente en el marco legal.

Finalmente, en 2014, el Estado de Guerrero realizó una reforma constitucional que incluyó los Derechos de la Naturaleza en su artículo 2, junto con el principio de precaución, siendo el pionero en el país en elevar este reconocimiento al rango constitucional. Esta modificación se suma a las medidas existentes en la Constitución del Estado, que abordan el respeto de los derechos indígenas, los derechos humanos y la promoción del desarrollo sostenible, fortaleciendo el compromiso con un desarrollo respetuoso y consciente de la Naturaleza.

Estas reformas y enmiendas constitucionales en México representan avances significativos en el reconocimiento y la protección de los Derechos de la Naturaleza, alineándose con las tendencias globales hacia una mayor consideración de la Naturaleza como sujeto de derechos en el marco legal y los avances jurídicos planteados desde la diversidad de los pueblos latinoamericanos.

En Argentina, para el año 2017, se propuso una enmienda a la Constitución de la Provincia de Santa Fe, con el objetivo de reflejar de manera más amplia las diversas formas en que los seres humanos se relacionan con la Naturaleza y reconocer los Derechos de la Naturaleza, para lo cual se realizó un análisis detallado de las leyes y constituciones de otras provincias. La enmienda propuesta enfatizaba en los derechos actuales y futuros de la comunidad a un medio ambiente sano, establecía la responsabilidad del gobierno y de los ciudadanos en el mantenimiento de estos derechos, e incorporaba el principio de precaución, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos originarios e indígenas.

Los principales aportes propuestos para esta reforma en materia ambiental parten del reconocimiento del derecho a un ambiente sano y equilibrado para todos los habitantes y las generaciones futuras, priorizando los ecosistemas autóctonos y armonizando con el derecho de la Naturaleza al respeto integral de su existencia, mantenimiento, regeneración y desmercantilización de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos (Berros, et al., 2017). Así mismo, se enfatizaba en la necesidad de diseños institucionales que reflejen la diversidad de cosmovisiones existentes en el territorio, lo que permitiría robustecer los fundamentos para que la Naturaleza deje de ser vista solo como un conjunto de recursos a utilizar por parte del humano, brindando así la garantía de una efectiva protección al bien colectivo a través de la adopción de cláusulas constitucionales y diseños institucionales que reflejen la diversidad de maneras de expresar el vínculo con la Naturaleza.

Finalmente, Ecuador fue el primer país en el mundo en posicionarse como pionero en los debates e innovaciones constitucionales en la materia, al reconocer los Derechos de la Naturaleza en su Constitución de 2008; inspirado en el concepto andino de *Pachamama*, este país ha logrado incorporar una visión holística que va más allá de la protección ambiental tradicional, integrando los principios del *Buen Vivir* en su legislación fundamental y procurando un equilibrio entre el desarrollo y el respeto por la Naturaleza, ofreciendo así, un modelo de referencia que ha inspirado desarrollos similares en otros países y jurisdicciones a nivel regional y global.

Las iniciativas a nivel constitucional en América Latina para reconocer los Derechos de la Naturaleza significan un cambio fundamental en la forma en que se conceptualiza la relación sociedad – Naturaleza, planteando el tránsito de un modelo antropocéntrico a un modelo ecocéntrico en la fundamentación del Estado, que implica una concepción de la Naturaleza como un sujeto con derechos propios que deben ser respetados y protegidos, una unidad de la cual la humanidad es parte, y en la que debe relacionarse de manera respetuosa y consciente con los demás elementos, incluyendo así, los derechos a la conservación, regeneración, y a mantener sus ciclos vitales y procesos evolutivos.

El alcance de estas iniciativas frente al modelo de Estado y la consolidación de una justicia ecológica es amplio y multidimensional, implica la introducción de una nueva categoría de derechos que, aparte de los derechos humanos, considera a la Naturaleza como titular de

estos, lo que conlleva a nuevas normativas y políticas que los garanticen explícitamente, como las observadas en las enmiendas constitucionales de Oaxaca y Colima en México, y la propia Constitución de Ecuador, cuestiones que, a partir de la ampliación de las obligaciones del Estado para actuar como garante, debe implicar cambios en la gestión del medio ambiente y los recursos naturales, el desarrollo urbano, entre otros aspectos.

La inclusión de los Derechos de la Naturaleza, como se plantean en esta tendencia constitucional, también fortalece el papel de la sociedad civil y los grupos ambientales en la defensa del territorio y facilita herramientas legales para que estos actores inicien acciones legales en defensa de la Naturaleza, como se ha visto en las acciones de ONGs y movimientos sociales en Chile, El Salvador, Argentina, México, Colombia y Ecuador.

Con estos cambios se busca proteger el medio ambiente y asegurar una distribución más justa de los beneficios y cargas derivadas de su uso y conservación, lo que tiene implicaciones importantes para comunidades que históricamente han sido marginadas o directamente afectadas por políticas de desarrollo insostenible, donde a largo plazo, la adopción de un modelo ecocéntrico podría influir en la reevaluación de los modelos económicos predominantes, promoviendo formas de desarrollo más sostenibles y respetuosas con el medio ambiente y la diversidad cultural.

De esta manera, las iniciativas para reconocer y proteger los Derechos de la Naturaleza en América Latina representan un avance significativo hacia la justicia ecológica, potenciando un cambio en la relación entre sociedad, Estado y Naturaleza, y donde la efectividad de estas iniciativas depende de su implementación y de la capacidad de los sistemas judiciales y administrativos para hacer valer estos derechos en la práctica y de la veeduría ciudadana para reclamarlos y exigirlos.

8.8. Derecho positivo en Latinoamérica sobre los Derechos de la Naturaleza, en clave de Sur Global.

La promulgación de legislaciones y normativas sobre los Derechos de la Naturaleza en América Latina refleja un cambio paradigmático en la concepción legislativa y reguladora frente a los recursos naturales, influenciada en gran medida por cosmovisiones indígenas y

por la presión de movimientos sociales y de base, un creciente reconocimiento global con bases locales, de la necesidad de abordar de manera sostenible los desafíos ambientales.

En Panamá, para el año 2023, la promulgación de la Ley de Protección y Conservación de Las Tortugas Marinas y Sus Hábitats, garantizando la resiliencia y supervivencia tanto ecosistémica como de las especies. El artículo 29 de la ley establece específicamente los derechos de las tortugas marinas y sus hábitats, incluyendo el derecho a vivir y transitar libremente en un entorno saludable y libre de contaminación y otros impactos antropogénicos como el cambio climático, la contaminación, las capturas accesorias, el desarrollo costero y el turismo no regulado, todos reconocidos como factores dañinos para la salud y bienestar de estas especies.

Así mismo, la Ley que Reconoce los Derechos de la Naturaleza en Panamá, aprobada en 2022, marca un precedente importante en el país y la región al establecer las obligaciones del Estado panameño de protegerlos. Reconociendo el valor intrínseco de la Naturaleza, la norma le otorga personalidad jurídica y permite que cualquier persona física o jurídica defienda sus derechos. La ley exige a todas las personas respetar y proteger los Derechos de la Naturaleza, incluyendo el derecho a la existencia, la persistencia, la regeneración de sus ciclos vitales, el derecho a la restauración oportuna y efectiva, y el derecho a la preservación de sus ciclos hídricos, incorporando principios ecocéntricos como el "in dubio pro natura", que establece que en caso de incertidumbre científica sobre el impacto de una actividad en un ecosistema, el Estado debe priorizar la protección de la Naturaleza.

Ecuador, país pionero en el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza a partir de su integración constitucional, legislativa y su justiciabilidad en sede judicial, adicionalmente a sus disposiciones fundamentales, promulgó la Ley Orgánica de Recursos Hídricos de 2014 y el Código Orgánico del Ambiente de 2017, ejemplos de cómo el país ha armonizado los derechos humanos con los Derechos de la Naturaleza, especialmente alrededor de recursos críticos como el agua, reflejando el compromiso del Estado con la preservación ambiental y la interdependencia entre un ecosistema saludable y el *sumak kawsay* o buen vivir de su población.

En agosto de 2014, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, cuyo objetivo principal es asegurar el derecho humano

al agua, en concordancia con el concepto de *sumak kawsay* o buen vivir, y, al mismo tiempo, reconocer y proteger los Derechos de la Naturaleza tal como se establecen en la Constitución del país, desarrollando aspectos como la protección de las fuentes de agua, asegurando su calidad y cantidad, el mantenimiento del caudal ecológico para preservar los ecosistemas y la biodiversidad, controlando un caudal mínimo en los ríos y cuerpos de agua, esencial para su funcionamiento saludable, la preservación del ciclo natural del agua, la protección de cuencas y de los ecosistemas que rodean las fuentes de agua, evitando la contaminación y la degradación, así como la restauración en caso de daños ambientales.

El Código Orgánico del Medio Ambiente de Ecuador, promulgado el 12 de abril de 2017, complementa la protección de los Derechos de la Naturaleza y el ambiente en el país, al garantizar el derecho de las personas a vivir en un entorno saludable y ecológicamente equilibrado. Entre sus aspectos a destacar, se encuentra la imposición de la responsabilidad objetiva por daños ambientales y la conservación de la biodiversidad como asunto de interés público. El código establece principios medioambientales clave, como el principio de *quien contamina paga*, el desarrollo sostenible y el principio precautorio de *en caso de duda, a favor de la Naturaleza* o *in dubio pro natura,* abarcando disposiciones administrativas relacionadas con permisos, estudios y autorizaciones y proporcionando un marco legal integral para la gestión y protección del medio ambiente.

Por su parte, Bolivia se ha destacado como un líder en la institucionalización de los derechos de la Madre Tierra a través de una serie de leyes y propuestas que reflejan una filosofía profundamente arraigada en la interconexión entre humanidad y Naturaleza, propia de las cosmovisiones naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC). Estas iniciativas promueven un modelo de desarrollo que busca equilibrar el progreso económico con la sostenibilidad ambiental, abriendo camino hacia una relación más armoniosa y respetuosa con el entorno natural.

La Ley de los Derechos de la Madre Tierra, aprobada en 2010, representó un hito para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos por vía legislativa. Iniciada por Undarico Pinto, líder de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, esta ley reconoce a la Madre Tierra como un ser vivo con derechos y la considera un ente sagrado desde la perspectiva de los grupos indígenas, otorgando derechos específicos

como la diversidad, la protección contra la contaminación y el mantenimiento de su funcionamiento, estableciendo obligaciones tanto para el gobierno como para los individuos en relación con la preservación y el respeto de estos prerrogativas. Esta ley refleja la profunda conexión espiritual y cultural de la pluridiversidad de los pueblos bolivianos con la Tierra y la Naturaleza.

En 2012, en el Estado boliviano se aprobó la Ley de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, inspirada en el concepto indígena del *buen vivir*. Esta ley tiene como objetivo distanciar el estado, la política y el modelo económico de un enfoque extractivista y capitalista en favor de una relación más armónica y sostenible con la Naturaleza, promoviendo prácticas sostenibles en la producción de alimentos y gestión de recursos, y enfocándose en la mitigación del cambio climático desde una perspectiva equitativa y de justicia social y ambiental.

Sumado al marco legislativo, en 2021 se presentó una propuesta para la creación de una Defensa de la Madre Tierra, buscando establecer y regular la jurisdicción de un Defensor con el objetivo de proteger y promover los derechos y la salud del medio ambiente. Su enfoque en la tutela legal y la promoción de los derechos medioambientales representa un paso importante hacia la institucionalización de la protección ambiental en el marco legal del país.

En conjunto, estas leyes y propuestas reflejan el compromiso de Bolivia con la protección y promoción de los Derechos de la Naturaleza, así como la búsqueda de un equilibrio entre el desarrollo humano, la preservación ambiental y de los recursos naturales. Estas iniciativas que parten de la forma en que las sociedades bolivianas se relacionan con la Tierra, constituyen un ejemplo importante a nivel mundial en la promoción de la sostenibilidad y la coexistencia armoniosa con la Naturaleza y el planteamiento de regulaciones alternativas a las formas tradicionales de comprender y gestionar el ambiente.

En América Latina, los esfuerzos para legislar en favor de los Derechos de la Naturaleza han dado lugar a una serie de desafíos y enfoques diversos, que más allá de los territorios andinos, también han llegado a países como Argentina y México, que han enfrentado obstáculos en su camino hacia la incorporación de los Derechos de la Naturaleza en sus marcos jurídicos, lo que destaca la complejidad de este proceso en diferentes contextos políticos y sociales.

En Argentina, se han realizado varios intentos, tanto a nivel nacional como provincial, para establecer marcos legislativos que reconozcan los Derechos de la Naturaleza. Uno de los esfuerzos más recientes fue la reintroducción de la Ley de Derechos de la Naturaleza en 2020, respaldada por la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza GARN. Esta iniciativa buscaba reabrir el debate legislativo apoyándose en experiencias exitosas de otros países, así como en la Constitución ecuatoriana de 2008. La propuesta enfatizaba en la necesidad de que Argentina profundice en su comprensión de la Naturaleza y reconozca su valor intrínseco, abogando por una revisión crítica del impacto de la explotación y la colonización en la relación entre los seres humanos y la Naturaleza, buscando establecer un modelo de justicia que abarque aspectos sociales, medioambientales y ecológicos, con el objetivo de establecer nuevas formas de relacionamiento con el planeta y sus recursos.

En el ámbito legislativo argentino, el diputado Carlos del Frade también presentó un proyecto de ley de Derechos de la Naturaleza en 2020. Este proyecto otorgaría a la Naturaleza, a menudo referida como *Pachamama* en el documento, el derecho al pleno respeto de su existencia, así como al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones, estructura y procesos evolutivos. Además, la ley propuesta enfatizaba en la necesidad de reconocer y proteger la diversidad de valores, conocimientos y prácticas de todas las culturas que buscan vivir en armonía con la Naturaleza, estableciendo a su vez la legitimidad de todas las personas, comunidades y organizaciones para exigir y defender los Derechos de la Naturaleza.

En 2015, los senadores Fernando Solanas y Rubén Giustiniani presentaron una propuesta de ley de Derechos de la Naturaleza en la Cámara de Diputados de Argentina. Este proyecto incluía ocho derechos específicos y promovía un cambio de paradigma, pasando de una perspectiva antropocéntrica a una sociobiocéntrica, que reconfiguraba la relación entre el Estado, los seres humanos y la Naturaleza. Los derechos concedidos a la Naturaleza tenían como objetivo transformar la percepción y el valor que la sociedad otorga a la Naturaleza, estableciendo la necesidad de acción tanto por parte del gobierno como de la sociedad civil, pero no llegó a obtener aprobación en su trámite legislativo.

Por otro lado, en México, los esfuerzos para incluir los Derechos de la Naturaleza en la legislación también han enfrentado dificultades. En 2020, *Earth Law Center* México propuso

enmiendas a la Nueva Ley General de Aguas de México con el objetivo de reconocer los Derechos de la Naturaleza, especialmente los derechos del agua, y establecer un sistema de cuidado. Sin embargo, esta iniciativa no fue aceptada por la Cámara de Diputados, lo que indica que, a pesar del esfuerzo por integrar una perspectiva más amplia y ecológica en la legislación del agua, la propuesta no logró obtener el respaldo necesario en el órgano legislativo mexicano.

Finalmente, en Perú, el intento fallido de 2021 de aprobar una ley que reconociera los derechos de la Madre Naturaleza evidencia como en otros casos, los obstáculos políticos y legislativos que aún existen para la adopción de este tipo de legislación en algunos países de la región.

En resumen, la incorporación de los Derechos de la Naturaleza en la legislación latinoamericana varía significativamente de un país a otro, reflejando tanto influencias culturales indígenas como respuestas a desafíos ambientales contemporáneos, donde a pesar de las diferencias en el proceso de adopción, estas legislaciones comparten un objetivo común: reconceptualizar la comprensión y las escalas valorativas desde las que se relaciona la sociedad y el Estado con la Naturaleza, promoviendo un desarrollo que sea social, económico, y ambientalmente sostenible; constituyendo así, una experiencia que ofrece lecciones valiosas para el mundo en la búsqueda de un equilibrio con el entorno natural y de alternativas a las formas y dinámicas hegemónicas de desarrollo y de habitar el planeta.

8.9. Declaraciones en Latinoamérica sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global.

Además de los avances legislativos en países como Ecuador y Bolivia, se han presentado declaraciones de connotación política, que sin tener carácter vinculante o fuerza de ley, dinamizan la aplicación y materialización de los Derechos de la Naturaleza, en contextos tan ricos y variados como los Andes y la Amazonía, donde se requiere considerar varios ejes fundamentales que atraviesan los debates contemporáneos en torno a la biopolítica, la geopolítica ambiental, los derechos indígenas, y los paradigmas de desarrollo y bienestar.

En 2021, el presidente de Bolivia David Choquehuanca, hizo un llamamiento a la acción para reconectar a las personas con la *Pachamama*, en respuesta a la crisis climática provocada por el capitalismo global, resaltando la importancia de un cambio paradigmático a nivel de políticas públicas y legislativas, reconociendo los derechos inherentes de la Naturaleza, o la Madre Tierra, en las distintas legislaciones. Esta postura, promovida por el Estado, refleja un reconocimiento oficial de las cosmovisiones indígenas que ven en la Pachamama tanto como un ente que sustenta la vida, como un sujeto de derechos que reclama protección. La crisis ecológica global, exasperada por modelos de desarrollo insostenibles, hace imperativo revisitar y revalorizar saberes ancestrales y relacionamientos más armónicos con el planeta, siendo esta una declaración que implica una crítica al sistema capitalista global y sus efectos ambientales, y que propone un camino de acción afirmativa hacia la sostenibilidad, marcando así un rumbo de liderazgo y convocatoria a nivel internacional.

Por su parte, la Declaración de *Kawsak Sacha* por el Pueblo *Kichwa* de Sarayaku en Ecuador (2012) es emblemática de una cosmovisión profundamente enraizada en la interdependencia humanidad-Naturaleza, reflejando sus principios desde una perspectiva andina y amazónica. Esta iniciativa, surgida desde las mismas comunidades indígenas, resalta la capacidad de autodeterminación de estos pueblos y recalca una propuesta epistemológica y ontológica radicalmente distinta a la concepción occidental dominante de la Naturaleza como un recurso explotable. La descripción de *Kawsak Sacha* como un ser vivo y consciente destaca la interconexión de todos los elementos de la selva, no solo como un espacio habitable, sino como un ente vital para el sustento espiritual, cultural, y físico de las comunidades, de tal manera que, la lucha del pueblo Sarayaku trasciende su contexto local, convirtiéndose en un modelo de resistencia y proposición para otras luchas indígenas, comunitarias y campesinas, así como en un ejemplo crítico de la diplomacia indígena en foros internacionales tales como la Asamblea Nacional del Ecuador, las COP21 y COP23, el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana y la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

En este mismo año, la resolución de la Defensoría del Pueblo de Ecuador sobre las violaciones de los derechos humanos y de la Naturaleza por parte de empresas bananeras destaca una dimensión crítica en el diálogo sobre los Derechos de la Naturaleza: la

intersección entre los derechos ambientales y los derechos humanos. Este caso muestra las complejidades y desafíos en la implementación real de los Derechos de la Naturaleza frente a modelos económicos extractivistas, señalando la urgencia de establecer mecanismos de rendición de cuentas y de reparación efectivos. Además, demuestra las potencialidades y limitaciones del marco legal vigente en Ecuador, el cual fue pionero en reconocer los Derechos de la Naturaleza en su Constitución, para enfrentar prácticas que perpetúan la degradación ambiental y violan tanto los derechos humanos como los derechos ecosistémicos.

En su conjunto, estas declaraciones reflejan un tejido de iniciativas, luchas y propuestas que emergen desde Suramérica, particularmente desde contextos andinos y amazónicos, en pro de los Derechos de la Naturaleza, encarnando un desafío al paradigma antropocéntrico capitalista dominante, proponiendo modelos alternativos de convivencia, gobernanza y desarrollo basados en el respeto, protección y revitalización de la Naturaleza, no solo como un ente a ser protegido, sino como sujeto de derechos.

8.10. Políticas en Latinoamérica sobre los Derechos de la Naturaleza en clave de Sur Global.

La situación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador se ha visto dinamizada adicionalmente por dos políticas significativas que reflejan el compromiso y los retos del país en su intento de proteger sus ecosistemas y biodiversidad frente a las actividades de desarrollo y explotación. La política sobre la sanción a la nación Secoya por el Ministerio de Medio Ambiente de Ecuador y el caso judicial sobre la construcción de la autopista Evenezer-Macuma-Taisha son dos ejemplos emblemáticos de los alcances del Estado en defensa de los Derechos de la Naturaleza.

Alrededor de 2010, la nación Secoya de Sucumbíos, Ecuador, firmó un contrato con Palmeras del Ecuador para establecer una plantación de palma africana, frente a lo cual, el Ministerio de Medio Ambiente sancionó a esta nación por talar bosque nativo para el desarrollo de las plantaciones, en lo que fleja una confrontación entre las prácticas de desarrollo económico y las dinámicas usadas por las empresas, y la preservación de los ecosistemas. En este caso, la

comunidad Secoya, influenciada por promesas de desarrollo económico y posiblemente falta de asesoramiento adecuado sobre las implicaciones medioambientales y legales, incurre en la devastación de 180 hectáreas de bosque nativo. Este acto viola directamente la Ley Forestal, específicamente en el requisito de obtener permisos necesarios para tal tala. La sanción impuesta en 2011, de 375.000 dólares para la restauración del área, no sólo manifiesta la seriedad con la que Ecuador toma los Derechos de la Naturaleza, inscritos en su Constitución, también la determinación con la que afronta los desafíos que enfrentan las comunidades indígenas y locales en el balance entre desarrollo económico y sostenibilidad ambiental, especialmente cuando están a merced de los intereses económicos de determinados sectores.

Por otro lado, el caso judicial en Ecuador sobre la construcción de la autopista Evenezer-Macuma-Taisha, plantea otro ángulo de esta temática, donde el activismo y las decisiones gubernamentales se encuentran en un tenso diálogo con respecto a la interpretación y aplicación de los Derechos de la Naturaleza. Este caso llama la atención sobre la importancia de los estudios de impacto ambiental y del respeto a las normativas ambientales existentes antes de emprender proyectos de gran escala. La intervención de la Defensoría del Pueblo, fundamentando su posición en los principios constitucionales, especialmente el de precaución, resalta la necesidad de una perspectiva precautoria ante proyectos que amenacen la integridad de ecosistemas críticos. La oposición del Ministerio de Medio Ambiente desde 2011 demuestra un compromiso estatal hacia la protección ambiental, aunque también revela la complejidad de la implementación de tales políticas frente a intereses de desarrollo local o regional.

Estas políticas subrayan varios puntos críticos en la discusión sobre los Derechos de la Naturaleza desde una perspectiva latinoamericana y andina: primero, la necesidad de una mayor educación y asesoramiento para las comunidades locales e indígenas sobre las implicaciones ambientales y legales de sus actividades. Segundo, reflejan la tensión constante entre desarrollo y conservación, una dicotomía que no es única de Ecuador pero que se manifiesta con particular intensidad en países con rica biodiversidad. Tercero, la importancia de mecanismos legislativos y judiciales eficaces que no solo establezcan los

Derechos de la Naturaleza en teoría, sino que también permitan su protección material frente a cualquier tipo de vulneraciones.

En conclusión, los dos casos destacan los diversos desafíos que enfrenta esta nueva concepción de derechos y representan oportunidades para reflexionar y reorientar las políticas de desarrollo y conservación a partir de las experiencias de Ecuador y en la región andina en general, partiendo de que la protección de los Derechos de la Naturaleza es, sin duda, un campo que requiere de un especial equilibrio entre diversas necesidades y aspiraciones, tanto humanas como ecológicas.

9. Análisis del caso español – El Mar Menor. Primer ente de la Naturaleza reconocido como sujeto de derechos por vía legislativa en Europa.

Los avances hacia el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos en España representan un hito significativo en el derecho ambiental y en la protección y conservación de ecosistemas dentro de los países occidentales e históricamente antropocéntricos. A través de dos procesos legislativos distintos pero complementarios, la legislación española refleja un cambio paradigmático en la percepción y gestión de los recursos naturales y el medio ambiente.

9.1.Reconocimiento del Mar Menor como sujeto de derechos.

La promulgación de la Ley 19/2022, que otorga personalidad jurídica al Mar Menor en España, representa el inicio de lo que puede ser una transición hacia la justicia ecológica y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

Es importante leer y comprender la Ley 19/2022 inscrita en el movimiento global que busca reconsiderar la relación entre los seres humanos y el medio ambiente, proponiendo un enfoque que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos. Krämer (2023) señala que este reconocimiento legal no solo responde a una necesidad urgente de proteger el ecosistema del Mar Menor de la contaminación y la degradación, sino que también representa un paso hacia una relación más sostenible y armoniosa con la Naturaleza.

El reconocimiento del Mar Menor como sujeto de derechos se enmarca en un nuevo paradigma jurídico que cuestiona la concepción antropocéntrica tradicional de la Naturaleza como mero recurso para el beneficio humano. Teresa V. Giménez y Eduardo S. Ortuño critican esta concepción errónea, argumentando que ha conducido al colapso ecológico actual y destacando la necesidad de un cambio hacia la justicia ecológica, que se materializa en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza como una nueva generación de derechos subjetivos. (Giménez & Ortuño, 2022).

La Ley 19/2022 establece un conjunto específico de derechos para el Mar Menor, incluyendo el derecho a existir, evolucionar naturalmente, y ser protegido, conservado y restaurado, en un marco legal innovador que introduce también mecanismos de gobernanza participativa, permitiendo la incidencia directa de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la defensa judicial del ecosistema, lo que tiene especial importancia para la efectiva protección y conservación del Mar Menor, al tiempo que refleja un cambio hacia una mayor democratización en la gestión ambiental (Krämer, 2023).

A pesar del avance que representa la Ley 19/2022, su implementación enfrenta desafíos significativos, incluyendo la necesidad de coordinar eficazmente entre distintos niveles de gobierno y asegurar la participación de la ciudadanía, planteando interrogantes sobre el manejo de conflictos entre la protección del ecosistema y los intereses económicos. Sin embargo, la legislación ofrece una oportunidad crucial para reevaluar y reformar la concepción y valoración de la Naturaleza en el ordenamiento jurídico ambiental español, subrayando la responsabilidad compartida de proteger los ecosistemas para las generaciones presentes y futuras.

La Ley 19/2022 es un reflejo del creciente reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza dentro del derecho ambiental internacional y marca un precedente importante en la protección de ecosistemas en peligro dentro de la Unión Europea. Este enfoque jurídico innovador, que considera a la Naturaleza como un sujeto de derechos, además de ser esencial para la conservación del Mar Menor, establece un modelo para futuras iniciativas legislativas tanto a nivel autonómico y nacional, como en otros países y regiones, por lo que, la implementación exitosa de esta ley podría inspirar un cambio significativo hacia un futuro más sostenible y equitativo, con la Naturaleza en el centro de las decisiones públicas.

La aprobación de la Ley 19/2022 para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca fue motivada por dos razones principales. En primer lugar, la grave crisis socioambiental, ecológica y humanitaria que enfrenta el mar Menor y los habitantes de sus municipios ribereños. En segundo lugar, la insuficiencia del actual sistema jurídico de protección, a pesar de la existencia de importantes figuras e instrumentos de carácter regulador que se han ido sucediendo a lo largo de los últimos veinticinco años.

Según la Ley 19/2022, a pesar de la existencia de la existencia de regulación ambiental, el actual sistema resulta insuficiente para hacer frente a la grave crisis socioambiental, en el mar Menor. Desde el preámbulo de la Ley se destaca la importancia de este conjunto ecosistémico como un elemento de identificación cultural de la Región de Murcia y subraya la necesidad de adoptar un nuevo modelo jurídico-político en línea con el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza a nivel internacional. Se menciona la grave crisis socioambiental, así como la insuficiencia del sistema jurídico de protección. La ley busca otorgar personalidad jurídica al ecosistema lagunar del Mar Menor, reconociendo sus derechos y garantizando su protección para las generaciones futuras, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, destacando que el reconocimiento de los derechos del ecosistema del Mar Menor implica una ampliación de los derechos de las personas que viven en su área, amenazadas por la degradación ecológica.

El preámbulo establece un diagnóstico preocupante sobre la situación del Mar Menor, motivado por una crisis exacerbada por la insuficiencia del marco jurídico anterior pese a los esfuerzos regulatorios, resaltando la necesidad de un cambio radical en la gestión y protección del ecosistema y reconociendo sus valores ambientales y culturales únicos.

La norma en cuestión pare con el reconocimiento de personalidad jurídica en el artículo 1, declara la personalidad jurídica del Mar Menor y su cuenca, convirtiéndolos en sujetos de derecho, siendo esto un reconocimiento pionero en el derecho ambiental europeo, con lo que busca empoderar al ecosistema para tener derechos propios, especialmente de protección, conservación, mantenimiento y restauración.

En cuanto a los derechos ecosistémicos, el artículo 2 especifica los derechos del Mar Menor, incluyendo el derecho a existir, evolucionar naturalmente, protección, conservación y

restauración, enumeración de derechos que refleja un enfoque ecocéntrico, enfatizando la importancia de preservar el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

Frente al modelo de Gobernanza y Representación del nuevo sujeto de derechos, el artículo 3 detalla la estructura de gobernanza del Mar Menor, introduciendo el Comité de Representantes, la Comisión de Seguimiento y el Comité Científico, una estructura multidisciplinaria que debe asegurar la participación de las administraciones públicas, la ciudadanía y expertos en la toma de decisiones. La asignación de la tutela y representación legal del Mar Menor a la Administración Pública, con el soporte de la comunidad local y comités científicos, establece un modelo de gobernanza pensado desde la democracia ambiental y basado en el conocimiento experto para la gestión de los derechos del ecosistema.

En cuanto a las responsabilidades y sanciones. el artículo 4 establece que, ante las violaciones de los derechos del Mar Menor por cualquier autoridad pública, entidad de derecho privado, persona física o persona jurídica, se generarán responsabilidades penales, civiles, ambientales y administrativas, lo que refuerza la capacidad de la ley para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos. Y frente a esto, el artículo 6 amplía la legitimación para la defensa del Mar Menor a cualquier persona física o jurídica, facilitando la acción judicial en nombre del ecosistema, en una disposición que democratiza la protección ambiental y permite una mayor participación ciudadana.

Finalmente, en materia de obligaciones de las administraciones públicas, el artículo 7 enfatiza en su rol de desarrollar políticas y acciones para la protección del Mar Menor, incluyendo prevención, alerta temprana, y educación ambiental, la promoción de campañas de concienciación social sobre los retos y peligros que enfrenta el ecosistema, la realización de estudios de monitoreo sobre el estado ecosistémico y la restricción y prohibición de todas las actividades que afecten o puedan conducir a la alteración, extinción de especies o destrucción del ecosistema protegido.

La Ley 19/2022 es un ejemplo innovador de legislación ambiental que podría servir de modelo para la protección de otros ecosistemas en España y en el mundo, su enfoque en reconocer derechos específicos al Mar Menor, junto con una estructura de gobernanza inclusiva y mecanismos para la defensa y sanción, ofrece una nueva perspectiva sobre cómo los sistemas jurídicos pueden adaptarse para abordar la crisis ecológica global, por lo que, la

efectividad de esta ley dependerá de su implementación práctica y de la capacidad de los diferentes actores involucrados para trabajar conjuntamente hacia la conservación del Mar Menor, sirviendo como derrotero para que el sistema jurídico pueda transitar hacia un enfoque ecocéntrico de justicia ecológica.

9.2.Reglamentación de la ley del Mar Menor como sujeto de derechos.

Conforme al proceso de reglamentación, para la Ley 19/2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha preparado el Proyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de la personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, desarrollando los órganos de representación y gobernanza regulados en el artículo 3 de la norma en cuestión.

El Proyecto de Real Decreto para el desarrollo de la Ley 19/2022 tiene como objetivos facilitar el ejercicio de los derechos del Mar Menor establecidos en la ley, regular de forma detallada la actuación y estructura de los órganos de representación y gobernanza de la laguna, y garantizar la máxima eficacia en el desempeño de sus funciones, configurando a su vez la Tutoría del Mar Menor, compuesta por el Comité de Representantes, la Comisión de Seguimiento y el Comité Científico, definiendo su organización, composición y funcionamiento, para permitir una gestión autónoma y efectiva de este ecosistema, reconociéndolo como merecedor de protección en sí mismo.

Conforme a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, El Proyecto de Real Decreto se caracteriza por tener un impacto predominantemente medioambiental, mientras que su influencia en otras esferas sociales y económicas se consideran nulas en términos de impacto social y familiar, así como en lo que respecta a la infancia, la adolescencia, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, manifestando que no presenta efectos significativos, lo que sugiere que su enfoque y sus aplicaciones no alterarán directamente las estructuras sociales, las dinámicas familiares o los derechos y oportunidades de estos grupos específicos.

En contraste, el impacto medioambiental del decreto es claramente positivo, consolidando la personalidad jurídica del Mar Menor otorgada por la Ley 19/2022 y dotando al ecosistema

lagunar de una carta de derechos basada en su valor intrínseco y en la solidaridad intergeneracional, asegurando así su protección para las generaciones futuras, enfoque que se alinea con compromisos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, y responde a la necesidad de ampliar la responsabilidad hacia el medio natural debido a los daños ecológicos previamente sufridos por la laguna.

En cuanto al impacto en la unidad de mercado, el decreto no genera cambios, manteniendo su influencia en este aspecto en un nivel nulo, lo que indica que no se esperan efectos directos sobre las dinámicas económicas o comerciales en el ámbito nacional. Por otro lado, el impacto normativo del decreto es positivo, ya que facilita la materialización y el ejercicio de los derechos otorgados al Mar Menor como entidad natural, representando un avance significativo en la protección medioambiental y la legislación ambiental.

Conforme al proyecto de Real Decreto, la implementación del reconocimiento de la personalidad jurídica del Mar Menor y su cuenca se llevará a cabo a través de la creación de tres órganos para su representación y gobernanza: un Comité de Representantes, una Comisión de Seguimiento y un Comité Científico. Estos tres órganos quedarían englobados en la Tutoría del Mar Menor, rigiéndose por la Ley 19/2022, el presente Real Decreto y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación. Conforme al contenido del proyecto de Decreto Real, con las siguientes funciones dentro del modelo de gobernanza:

1. El Comité de Representantes[15] estará integrado por representantes de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la ciudadanía de los municipios ribereños. Este comité tiene como función principal representar los intereses de las diferentes partes involucradas en la protección y gobernanza del Mar Menor.

2. La Comisión de Seguimiento[16] estará compuesta por representantes de los sectores económicos, sociales y medioambientales, designados por las organizaciones más

[15] Conforme al artículo 5, el Comité de Representantes estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres representantes de la Administración General del Estado, designados por la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. b) Tres representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el órgano autonómico competente. c) Siete representantes de la ciudadanía seleccionados por la Comisión de Seguimiento entre ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia. (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,2023, Art. 5).

[16] Conforme al artículo 7, la Comisión de Seguimiento estará integrada por diecinueve miembros, con la denominación de Guardianes y Guardianas de la laguna del Mar Menor. En representación de los municipios

representativas en la Región de Murcia. Esta comisión actuará como guardianes y guardianas de la Laguna del Mar Menor, velando por su protección y supervisando las acciones relacionadas con su conservación.

3. El Comité Científico[17] estará encargado de aportar conocimientos especializados sobre el ecosistema del Mar Menor, asesorando a la Tutoría del Mar Menor en aspectos científicos y técnicos relevantes para su gestión y protección.

Estos órganos quedarían con la responsabilidad de la Tutoría del Mar Menor, que se encargará de la representación y gobernanza de la laguna y su cuenca, donde cada uno de los órganos elegirá a la persona que ostente su presidencia y a la persona o personas que ostenten la vicepresidencia o vicepresidencias, designará a uno de sus miembros para ejercer las funciones de secretaría del órgano y funcionará en Pleno, reuniéndose al menos cuatro veces al año.

Dentro del trámite del Real Decreto, a finales del mes de enero de 2024, el Consejo de Estado emitió dictamen favorable, que, a pesar de no tener carácter vinculante, es una consulta obligatoria, previa a la aprobación en el Consejo de Ministros.

ribereños o de la cuenca, formarán parte de la Comisión de Seguimiento ocho miembros, designados respectivamente por el Pleno de los Ayuntamientos de Cartagena, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Fuente Álamo, La Unión, Murcia y Torre Pacheco. Su mandato concluirá tras la celebración de elecciones locales, sin perjuicio de su posible renovación si así lo decide el Pleno cuando se constituya. En representación de los sectores económicos, sociales y medioambientales, formarán parte de la Comisión de Seguimiento once miembros, designados respectivamente por acuerdo conjunto de las organizaciones más representativas en el ámbito territorial de la Región de Murcia en cada uno de estos sectores: Las organizaciones empresariales, sindicales, vecinales, pesqueras, agrarias, agrarias representativas de la agricultura ecológica y tradicional, ganaderas, ganaderas representativas de la ganadería ecológica y tradicional, de defensa medioambiental, de lucha por la igualdad de género, juveniles. Las personas designadas deberán acreditar su trayectoria previa en la defensa del ecosistema del Mar Menor. (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,2023, Art. 7).

[17] El Comité Científico estará formado por siete científicos y expertos independientes de reconocido prestigio, especializados en el estudio del Mar Menor desde distintas áreas de conocimiento, y serán designados respectivamente por la Universidad de Murcia, Universidad Politécnica de Cartagena, Universidad de Alicante, Universidad Miguel Hernández de Elche, el Centro Oceanográfico de Murcia del Instituto Español de Oceanografía, la Sociedad Ibérica de Ecología y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

9.3.Primeras aplicaciones judiciales del reconocimiento del Mar Menor como sujeto de derechos.

La Ley 19/2022, que otorga personalidad jurídica al Mar Menor, representa un avance sin precedentes en Europa al reconocer a un ecosistema como sujeto de derechos, como respuesta a la necesidad urgente de proteger este ecosistema único, amenazado por la contaminación y la degradación ambiental.

La aplicación de la Ley 19/2022 por primera vez en un contexto judicial, representa un hito significativo en el derecho ambiental español y la apertura hacia una justicia ecológica, poniendo de manifiesto las complejidades y desafíos inherentes a la protección legal de los ecosistemas, como se evidencia en el auto judicial con fecha 31 de agosto de 2023 del Juzgado de Instrucción número 4 de Cartagena, que investiga la contaminación por residuos peligrosos procedentes de la balsa Jenny y el vertedero Los Blancos.

Este paso histórico permite al Comité de Representantes del Mar Menor, junto a organizaciones como Greenpeace y ANSE, y a siete ayuntamientos, personarse en el proceso judicial para defender los derechos del ecosistema afectado. A pesar de la importancia de este avance, el reglamento que desarrolla la ley aún no ha sido aprobado por el Consejo de Ministros, lo que significa que el Comité de Representantes del Mar Menor no se ha constituido formalmente, dejando en evidencia la urgencia de implementar la reglamentación del Real Decreto para activar plenamente la protección legal del Mar Menor.

La inclusión del Mar Menor como parte en un procedimiento judicial, en virtud de los artículos 3 y 6 de la Ley 19/2022, refleja las primeras consecuencias de un enfoque ecocéntrico en la legislación ambiental, donde un ecosistema no solo es reconocido como víctima de daño ambiental sino también como sujeto con capacidad de actuar dentro del sistema legal, permitiendo su representación directa a través de su Comité de Representantes y la participación de entidades ambientales y gobiernos locales en el proceso legal, potenciando así una defensa más efectiva de los derechos ecológicos.

El caso del Mar Menor podría sentar un precedente para la protección de otros ecosistemas en España y dentro de la Unión Europea, demostrando el potencial del derecho ambiental para adaptarse a los desafíos contemporáneos, para lo que resulta crucial el desarrollo de

reglamentos y mecanismos de implementación que permitan una aplicación práctica y efectiva de las leyes ambientales, desde una perspectiva ecocéntrica y de justicia ecológica, integrando la gestión ambiental, la protección legal y las estrategias de restauración ecológica y prácticas sostenibles de desarrollo.

9.4.Hacia la tipificación del ecocidio en España.

El ecocidio, término derivado de las raíces griegas *oikos*, que significa casa o hogar, y *cide*, que implica matar, se refiere a la destrucción, daño o pérdida extensivos de ecosistemas de un territorio determinado, ya sea por acción directa o por la incapacidad de prevenir la alteración del medio ambiente, concepto que ha ganado prominencia en las últimas décadas debido a la creciente preocupación por la crisis ambiental global y la búsqueda de mecanismos legales que prevengan la devastación ecológica a gran escala. Según la definición de Mehta (2015), es el daño significativo o la destrucción de un ecosistema, que conduce a una reducción sustancial de su disfrute pacífico. Este concepto es ampliado por Lindgren (2017), quien sostiene que el ecocidio también puede ser un método de genocidio, sobre todo cuando altera relaciones socioecológicas y culturales vitales.

Una de las primeras menciones académicas del término se encuentra en los trabajos de Arthur W. Galston, bioquímico y botánico, quien acuñó el término a inicios de la década de 1970 para describir la destrucción masiva de plantas como consecuencia del uso de herbicidas en la guerra de Vietnam (Galston, 1972). Desde entonces, el concepto ha evolucionado para abarcar una amplia gama de acciones humanas que causan daños irreparables a los ecosistemas, incluyendo la deforestación, la contaminación industrial a gran escala, la minería destructiva y las prácticas agrícolas insostenibles, entre otras formas de daño e impacto ambiental.

La noción de ecocidio trasciende la mera descripción de un daño ambiental, toda vez que busca establecer un marco jurídico que considere tales actos como crímenes internacionales. En este sentido, Polly Higgins, una abogada ambiental británica, fue una de las principales defensoras de la inclusión del ecocidio como el quinto crimen contra la paz en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, argumentando que "hacer la paz con la Tierra es el

desafío más urgente de nuestro tiempo" y que "el ecocidio es un crimen de todos los crímenes" (Higgins, 2015). Aunque su propuesta no ha sido adoptada formalmente, generó un debate significativo sobre la responsabilidad legal y ética de proteger el medio ambiente a nivel internacional.

Autores como Jonas Ebbesson y Phoebe Okowa han discutido la necesidad de reconocer los Derechos de la Naturaleza y de establecer mecanismos legales internacionales para sancionar los daños ambientales graves (Ebbesson & Okowa, 2009), resaltando la idea de que la protección del medio ambiente más que una cuestión de política ambiental hace parte de los marcos de justicia internacional y de derechos humanos, dada la interdependencia entre un medio ambiente saludable y el bienestar humano. En este sentido, la necesidad de reconocer los Derechos de la Naturaleza y establecer mecanismos legales internacionales para sancionar los daños ambientales graves ha sido ampliamente discutida, María del Pilar García y Oscar Amaya destacan la importancia de la prevención y la precaución en la evitación del daño ambiental (García & Amaya, 2015), mientras que Gudynas (2015) resalta como ejemplo el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador, como un cambio de perspectiva crucial, que constituyen el marco jurídico ideal, en el que se deben incluir acciones y mecanismos para la sanción de estos daños, como es el caso de la tipificación del ecocidio.

En la actualidad, se discute el vínculo del ecocidio con el calentamiento global, destacando el papel de las industrias y los gobiernos en la perpetuación de las actividades que contribuyen a esta destrucción (White, 2018), a la par que se discute su posible inclusión como crimen contra la paz, señalando la urgencia de abordar el ecocidio como un crimen y la necesidad de mecanismos jurídicos internacionales para exigir responsabilidades a los autores (Gauger & Rabatel-Fernel, et al., 2012).

En este contexto de debate jurídico a nivel global, en el Parlamento catalán se inició un procedimiento para presentar ante el Congreso de los Diputados una proposición de ley para incluir el delito de ecocidio en el Código Penal español, la iniciativa legislativa refleja un creciente reconocimiento de la necesidad de fortalecer los mecanismos legales para la protección ambiental a través de la responsabilización directa de acciones que resulten en daños significativos a los ecosistemas, una propuesta, promovida por la Candidatura de Unidad Popular (CUP) y respaldada por una amplia coalición de ONGs y organizaciones

sociales, que denota la importancia de adaptar el marco legal para abordar los desafíos ambientales contemporáneos.

El amplio apoyo político dentro del Parlament de Catalunya, evidenciado en que las formaciones de Esquerra Republicana (ERC), el Partido Socialista de Cataluña (PSC), JuntsxCatalunya y En Comú Podem muestren su apoyo a esta iniciativa, da continuidad al curso legislativo de la propuesta, que será ampliamente debatida en el Parlamento Catalán antes de ser votada, para posteriormente trasladarla al órgano legislativo nacional, competente para la creación de las normas penales, en lo que sugiere un camino viable hacia la inclusión del ecocidio en el marco penal español. Este esfuerzo no solo refleja un compromiso con la justicia ambiental dentro de España, emanado desde las autonomías regionales, sino que también se alinea con movimientos globales para reconocer y penalizar el ecocidio, fortaleciendo así el derecho internacional ambiental.

Con todo lo anterior, las iniciativas legislativas en España demuestran un enfoque progresista e innovador hacia la protección ambiental, con el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos y la responsabilización penal por daños ecológicos. Este enfoque no solo contribuye a la conservación de ecosistemas específicos como el Mar Menor, también establece precedentes legales que podrían influir en la legislación ambiental a nivel autonómico, nacional, comunitario y global, en la medida que el reconocimiento de la personalidad jurídica de ecosistemas y la propuesta para tipificar el ecocidio como delito representan herramientas complementarias en el marco jurídico para la protección del medio ambiente, enfocadas en la defensa y restauración y en la búsqueda de prevenir y penalizar acciones que causen daños ambientales graves, ubicando a la Naturaleza en el centro de las decisiones.

10. La responsabilidad internacional del Estado en materia ambiental en el marco del sistema interamericano de derechos humanos.

La emergencia climática global y las problemáticas socioambientales afrontadas en América Latina han conducido al reconocimiento del derecho a un ambiente sano, consagrado en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en

materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1989). Este reconocimiento marca un hito importante en la justicia ambiental y la conservación, aunque perpetúa, desde una perspectiva antropocéntrica, la concepción de la Naturaleza como un recurso susceptible de ser apropiado y explotado por el ser humano, por lo que se propone una perspectiva biocéntrica como alternativa a la interpretación convencional del medio ambiente, promoviendo el reconocimiento de derechos inherentes a la Naturaleza, en un esquema ampliado de protección de los derechos humanos.

Este enfoque alternativo sobre las obligaciones estatales en materia ambiental emerge tras una revisión del tratamiento del ambiente como derecho humano dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), examinando el abordaje y la aplicación práctica en la resolución de conflictos socioambientales donde se ven comprometidos derechos humanos, especialmente desde el análisis de la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que delimita las obligaciones convencionales estatales en el ámbito ambiental y las responsabilidades derivadas.

Desde la perspectiva ecocéntrica de esta investigación, se propone una alternativa al paradigma antropocéntrico, que reduce la Naturaleza a un objeto de explotación económica, mediante la adopción de una interpretación amplia del derecho humano a un medio ambiente saludable. Esta aproximación busca expandir el ámbito de protección, garantía y reconocimiento de derechos, concibiendo al ser humano como parte integrante de la comunidad biótica y coexistente en el hogar compartido con diversas formas de vida, orientando los criterios de convencionalidad hacia la salvaguarda de esta unidad biótica, asegurando intrínsecamente el bienestar y un ambiente sano como condiciones esenciales para el disfrute pleno de los derechos humanos, en una auténtica simbiosis entre el ser humano y la Naturaleza a la que pertenece.

10.1. Reconocimiento del ambiente como derecho humano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Desde la segunda mitad del siglo XX y a lo largo del siglo XXI, el mundo ha sido testigo de desafíos medioambientales sin precedentes, derivados de un modelo de desarrollo económico

que promueve la explotación desmedida de los recursos naturales. Este fenómeno ha sido documentado en trabajos pioneros como *La tragedia de los comunes* de Garrett Hardin (1968), el informe *The Limits to Growth* (Los límites del crecimiento) elaborado por el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) para el Club de Roma en 1972, y el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, conocido como el informe Brundtland *Nuestro futuro común*, en 1987, sirviendo como catalizadores de un debate intenso sobre la necesidad de proteger el ambiente a través de marcos normativos adecuados y enfoques jurídicos orientados hacia la conservación de los recursos naturales.

En este contexto, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al igual que otras estructuras jurídicas occidentales, ha adoptado tradicionalmente una perspectiva antropocéntrica, centrada en la dignidad humana, relegando al ambiente y a la Naturaleza a un segundo plano. Específicamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos carece de disposiciones específicas sobre la protección ambiental, siendo hasta el Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, donde se encuentra la base para la protección convencional del ambiente, concebido como un derecho humano, perpetuando la lógica de apropiación y explotación de recursos, lo cual es objeto de crítica desde una perspectiva ecocéntrica. A pesar de la prevalencia del discurso sobre el desarrollo sostenible, los recursos naturales y el ambiente continúan desprovistos de una protección autónoma que asegure su conservación, permaneciendo subordinados a los intereses económicos de aquellos que los ven meramente como mercancías (Leopold, 2003), incluso cuando se reconoce la titularidad del derecho a un ambiente sano y al disfrute de sus recursos por parte del ser humano.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), firmada el 22 de noviembre de 1969, estableció un marco normativo para la protección de los derechos humanos en el continente americano, sin abordar específicamente la cuestión ambiental ni los derechos relacionados con los recursos naturales. Reflejando con este vacío normativo la prevalencia de una perspectiva jurídico-positivista y normativista en el derecho occidental, que ha marginado históricamente al ambiente de las principales agendas políticas e internacionales, a pesar de los crecientes desafíos medioambientales identificados desde finales del siglo XX.

La omisión del ambiente en la CADH perpetúa una visión dualista que enfatiza la dominación humana sobre la Naturaleza, excluyéndola de las consideraciones fundamentales de los derechos humanos, paradigma que facilitó el desarrollo de un modelo económico que prioriza la explotación de recursos naturales para la generación de riqueza, ignorando las consecuencias ambientales. La crisis económica de los años setenta, exacerbada por la crisis del petróleo y la deuda externa, destacó aún más las fallas de este modelo, promoviendo una explotación intensiva de la Naturaleza no solo para la extracción de materias primas sino también como una solución a la sobreacumulación de capital, en lo que Boaventura de Sousa plantea como resultado de la aplicación de pensamientos contractualistas como los planteados por Hobbes en cuanto a la propiedad privada, y su consiguiente consolidación como premisa del derecho en los desarrollos modernos y contemporáneos, que supeditó a la Naturaleza a la categoría de cosa u objeto, y que bajo las lógicas de la apropiación, desde entonces ha legitimado el tratamiento dado como simples mercancías a la Naturaleza y sus recursos, desposeídos de valoraciones más complejas alrededor del reconocimiento de las demás formas de vida y las relaciones ecosistémicas y bióticas existente entre humanos y Naturaleza (De Sousa Santos, 2012).

La inclusión del ambiente en la discusión política internacional, especialmente después de la publicación de "The Limits to Growth" y la Declaración de Estocolmo de 1972, marcó un avance hacia la integración del derecho internacional ambiental. Sin embargo, no fue hasta veinte años después de la CADH, en medio de una crisis ambiental agudizada, que el Protocolo Adicional de San Salvador introdujo el ambiente como un derecho humano, aunque de manera superficial, en su artículo 11, un reconocimiento que si bien Es importante, se ve limitado por su enfoque antropocéntrico, que ve los recursos naturales como objetos de explotación humana, y donde “la Naturaleza ni siquiera entraba a ser un tema de discusión en materia de derechos” (Argüello-Rueda, 2021, p. 218).

En el contexto del modelo de desarrollo industrial sustentado por la explotación intensiva de los recursos naturales para la generación de riqueza, se manifestaron fenómenos como la sobreacumulación de capital y otras contradicciones sistémicas que condujeron a la crisis económica de los años setenta, destacando entre estas la crisis del petróleo y el incremento de la deuda externa. Este período también marcó un cambio en la percepción de la Naturaleza,

que pasó a ser considerada no solo como fuente de extracción de materias primas sino también como un territorio para la expansión del capitalismo neoliberal, un proceso que David Harvey ha denominado la acumulación por desposesión (Harvey, 2018).

Aunque desde una perspectiva antropocéntrica, el reconocimiento del ambiente como derecho humano fue un avance, el análisis crítico desde la óptica de la gestión de los recursos naturales revela una realidad más compleja, especialmente en América Latina donde el auge del extractivismo bajo políticas neoliberales ha exacerbado la crisis ambiental, llevando a una mercantilización de los recursos naturales, subordinándolos a las necesidades humanas y favoreciendo un modelo de acumulación de capital que contrasta con los principios del desarrollo sostenible.

Esta intersección entre el desarrollo sostenible y la protección ambiental como derecho humano implica una profunda reflexión sobre el derecho internacional de los derechos humanos y sus implicaciones para las obligaciones internacionales de los Estados. El análisis de estos compromisos y las responsabilidades derivadas de su posible incumplimiento es esencial para avanzar hacia una comprensión y aplicación más efectivas de la protección ambiental dentro del marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

10.2. El ambiente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), se distribuyen las competencias cuasi jurisdiccionales y de investigación a cargo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las competencias jurisdiccionales y consultivas correspondientes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para el tratamiento de peticiones o denuncias ante el SIDH, permitiendo que sean atendidas por la CIDH o elevadas por esta entidad a la Corte IDH para su consideración como casos litigiosos.

En lo que respecta a la temática ambiental dentro del SIDH, la casuística tratada por la CIDH y la Corte IDH no abarca una amplia diversidad, concentrándose primordialmente en la protección de los derechos de comunidades indígenas y tribales respecto a sus territorios, donde muchos de los conflictos tratados tienen su origen en problemas socioambientales derivados de la expansión capitalista, particularmente por actividades extractivas en

territorios de relevancia ecológica o de pertenencia ancestral por comunidades indígenas o campesinas.

El proceso de incorporación de consideraciones ambientales dentro del SIDH, conocido como *greening* o ecologización, se refiere al reconocimiento y aplicación práctica del derecho ambiental en situaciones específicas, pese a la ausencia de una protección explícita y detallada en los instrumentos convencionales ratificados por los Estados (Mazzuoli & Moreira, 2015), el cual ha sido crucial para el reconocimiento del derecho al ambiente, aunque inicialmente no se contaba con un marco normativo convencional amplio y detallado para su regulación. Tanto la CIDH como la Corte IDH han jugado un papel fundamental en la interpretación y aplicación de los derechos ambientales a través de los instrumentos interamericanos, enfoque que se consolidó en 2017, cuando la Corte IDH, mediante la Opinión Consultiva No. 23, detalló las obligaciones convencionales de los Estados en materia ambiental.

La progresiva incorporación de criterios ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se ha manifestado como un proceso evolutivo en la aplicación e interpretación de sus instrumentos convencionales ante situaciones específicas. Un caso emblemático en este desarrollo es el de la Comunidad Yanomami Vs. Brasil, Caso Nº 7615, Resolución Nº 12/85, que presentado previamente a la ratificación del Protocolo de San Salvador, en una época donde el marco convencional no otorgaba un reconocimiento explícito a los derechos ambientales, la Comisión identificó una violación de los derechos humanos de la comunidad Yanomami y atribuyó responsabilidad internacional al Estado brasileño por estas infracciones, tras la intrusión y expropiación de territorios ancestrales para proyectos de infraestructura y minería. La petición presentada en 1980 y resuelta en marzo de 1985, momento para el cual la CIDH observó que Brasil había implementado medidas de reparación, terminó con recomendaciones de asistencia sanitaria, la demarcación del Parque Yanomami y la implementación de programas sociales enfocados en la protección de los derechos de la comunidad.

Este caso estableció un precedente en el tratamiento de reclamaciones ante el SIDH relacionadas con cuestiones ambientales, particularmente en lo que respecta a la relación con el territorio, los conflictos por la propiedad y uso de la Tierra, el acceso a recursos naturales

y la protección de cosmovisiones, cultura, identidad y estilos de vida tradicionales de comunidades indígenas y tribales.

De manera similar, el caso Mary y Carrie Dann Vs. Estados Unidos destacó en la CIDH la Naturaleza colectiva de los derechos indígenas y la importancia de la relación especial entre estas comunidades con sus Tierras y recursos tradicionales, esencial para la plena efectividad de sus derechos humanos, y que requiere de protección especial (CIDH, 2002).

En el ámbito ambiental, el referido caso ilustra la percepción distintiva que los pueblos indígenas tienen de sus territorios, que trasciende las concepciones occidentales de propiedad privada y la objetivación de la Tierra, la Naturaleza y sus recursos, asumiendo una interpretación diferenciada sobre cómo los pueblos indígenas y tribales entienden estos elementos, integrados en su concepción de la vida y el cosmos, lo que se traduce en una posesión colectiva atribuida a la comunidad sobre sus territorios, reconociendo su carácter ancestral.

Al examinar determinadas decisiones de la Corte IDH, se observa una consistencia en este enfoque interpretativo del medio ambiente en el contexto convencional, tal es el caso de la Comunidad *Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, donde la Corte afirma el derecho a la propiedad colectiva de los territorios indígenas, subrayando su vínculo intrínseco con la Tierra, considerada no solo en términos de posesión y producción, sino como un elemento vital, tanto material como espiritual, esencial para la preservación de su patrimonio cultural y su transmisión a futuras generaciones (Corte IDH, 2001).

En este mismo sentido, el Caso de la Comunidad *Moiwana Vs. Suriname* refuerza esta doctrina jurisprudencial, señalando que, en ausencia de títulos formales de propiedad sobre los territorios tradicionales, la ocupación histórica por parte de las comunidades indígenas debería ser suficiente para obtener el reconocimiento oficial. Este principio se basa en la necesidad de preservar la identidad cultural y la integridad de la comunidad, lo cual requiere de un vínculo constante y multidimensional con sus Tierras ancestrales (Corte IDH, 2005).

Por su parte, en el Caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*, la Corte IDH enfatiza en la conexión inherente entre las comunidades indígenas y sus territorios ancestrales, junto con los recursos naturales tradicionalmente asociados a su cultura e

identidad. Estos elementos se reconocen como pilares fundamentales de su concepción del mundo y prácticas espirituales. En este contexto, la Corte estableció cuatro postulados fundamentales:

> 1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus Tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus Tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las Tierras hayan sido legítimamente trasladas a terceros de buena fe; y 4) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus Tierras, y éstas han sido trasladas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras Tierras de igual extensión y calidad. Consecuentemente, la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las Tierras indígenas (Corte IDH, 2006, párr. 128).

Las decisiones jurisprudenciales referidas consolidan una doctrina en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) que ha modelado la interpretación del derecho ambiental a través de los años, desde la era pre-Protocolo de San Salvador hasta los pronunciamientos más actuales del Sistema. La mayoría los casos ambientales presentados involucran a comunidades indígenas y tribales, orientando el desarrollo jurisprudencial exclusivamente hacia esta área. Asimismo, la interpretación de la Corte IDH y de la CIDH se ha enfocado en el derecho a la propiedad territorial y los derechos subsecuentes, incluido el medio ambiente. Este último, a pesar de verse directamente perjudicado por actividades extractivas y proyectos de gran envergadura, ha recibido protección únicamente de manera indirecta, a través del reconocimiento de los efectos adversos sobre poblaciones específicas, perpetuando una visión instrumental de la Naturaleza y sus recursos.

Respecto a litigios no relacionados con comunidades indígenas, se destacan dos casos ante la CIDH, el del Parque Natural Metropolitano en Panamá, interpuesto debido a la

construcción de un proyecto vial en una zona designada reserva ecológica, científica y cultural. La petición, presentada por Rodrigo Noriega en representación de los ciudadanos de la República de Panamá, fue declarada inadmisible por la CIDH debido a la imposibilidad de individualizar a las víctimas concretas y determinadas

Otro caso, admitido en 2009 por la CIDH, *La Oroya Vs. Perú*, presentado en 2006, donde la contaminación industrial originada por operaciones metalúrgicas desde 1922 y la liberación de sustancias tóxicas como plomo, cadmio, arsénico y dióxido de azufre han resultado en una clara violación sistemática de derechos humanos. Hasta la fecha, no se ha emitido una resolución de fondo que aborde las persistentes y estructurales adversidades enfrentadas por esta comunidad, que sufre las repercusiones de un modelo económico y una política estatal que privilegia el interés del capital sobre el bienestar humano. En el informe No. 76/09, al admitir el caso, la CIDH describió así los hechos de la situación:

> La Comisión estima que la alegada demora de más de tres años en la resolución de la acción constitucional, así como el presunto incumplimiento de la decisión definitiva en dicho proceso, podría caracterizar violación de los derechos consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención, en relación las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. La Comisión también considera que la supuesta falta y/o manipulación de información sobre la contaminación ambiental que se vive en La Oroya y los efectos en la salud de sus pobladores, así como los alegados actos de hostigamiento contra personas que pretenden difundir información al respecto, podrían caracterizar violación del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de dicho instrumento (CIDH, 2009, párr. 75).

Tras la admisión de la petición en 2009 y la implementación de medidas cautelares en 2007, la CIDH, basándose en su reglamento, los informes de organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos y los peticionarios mismos, ha reconocido la situación adversa en la que se encuentra la población de La Oroya debido al deterioro de sus derechos humanos, resultado de actividades industriales y extractivas. A pesar de los esfuerzos

internacionales de grupos ambientalistas y de derechos humanos, evidenciado por el informe de la Federación Internacional por los Derechos Humanos, se observa que las acciones emprendidas por el Estado peruano para cumplir con las medidas cautelares han sido insuficientes (FIDH. 2012). Aunque se han adoptado varias iniciativas para mitigar los impactos negativos en La Oroya, incluidas mejoras en los servicios médicos con apoyo del Ministerio de Salud y el monitoreo de la calidad del aire y agua, la continuidad operativa del complejo industrial ha hecho que estas medidas sean limitadas e inadecuadas para salvaguardar el derecho a la salud de los habitantes, dada la continua emisión de sustancias perjudiciales.

A 2024, el caso se encuentra en trámite ante la Corte IDH, quien determinará la presunta responsabilidad internacional del Estado peruano derivada de daños ocasionados a habitantes de la Comunidad de La Oroya, como resultado de la contaminación ambiental generada por el complejo metalúrgico. El caso fue admitido por la Corte IDH el 30 de septiembre de 2022, con recibos de anexos entregados en las mismas fechas y en octubre y noviembre de 2021. La notificación oficial al Estado se realizó el 2 de diciembre de 2021. Perú presentó su contestación el 20 de julio de 2022. Las audiencias públicas se llevaron a cabo el 12 y 13 de octubre de 2022, y los alegatos finales y observaciones fueron recibidos el 14 de noviembre de 2022.

Este caso, que sigue pendiente de resolución en el SIDH, donde se enfrentan las obligaciones del Estado, emanadas tanto del derecho interno como de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sumado al carácter económico transnacional, en el marco de las garantías jurídicas brindadas por un Tratado de Libre Comercio, (FIDH. 2012)[18] se deben brindar comprensiones mucho más amplias del alcance del derecho al medio ambiente a nivel convencional, el Sistema deberá salirse de su ya tradicional línea jurisprudencial en materia de titularidad de la Tierra y su relación con el ambiente y las comunidades ancestrales, para

[18] Este caso ilustra el conflicto entre, por un lado, el derecho internacional privado, en particular el marco legal de protección de las inversiones extranjeras, y, por otro, el respeto de los derechos humanos. Aunque el TLC entre Perú y Estados Unidos prevé la protección del medio ambiente, de los derechos laborales y de la salud, el mismo está siendo utilizado por una empresa privada para demandar a un gobierno con el objeto de eludir su responsabilidad por la violación de derechos humanos. (FIDH. 2012, p. 28).

dar respuesta a este caso de vulneración histórica y sistemática de derechos humanos con orígenes eminentemente económicos y patrocinados por el Estado (Argüello-Rueda, 2021).

Otro litigio no vinculado directamente a comunidades indígenas es el caso C*laude Reyes y otros Vs. Chile*, centrado en el derecho de acceso a información pública de relevancia ambiental. La Corte IDH determinó que la información retenida por el Estado era de Naturaleza pública, ya que se relacionaba con un contrato de inversión extranjera entre el Estado chileno y varias empresas, tanto extranjeras como nacionales, para llevar a cabo un proyecto de industrialización forestal, que dada su potencial incidencia ambiental, había suscitado amplio debate público (Corte IDH. 2006). La Corte subrayó la responsabilidad de los Estados de adherirse a los estándares internacionales respecto al acceso a la información, enfatizando la importancia de la prontitud en la divulgación de datos relacionados con asuntos ambientales.

Este precedente consolidado a partir de los casos analizados constituye el pilar de la jurisprudencia de la Corte IDH en materia ambiental, reflejando las interpretaciones y entendimientos adoptados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en cuanto al derecho al medio ambiente.

10.3. Obligaciones convencionales de los Estados en materia ambiental. Opinión consultiva No. 23 de 2017.

El 14 de marzo de 2016, Colombia solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una Opinión Consultiva acerca de las responsabilidades estatales referentes a la protección ambiental en el contexto de salvaguardar los derechos a la vida y a la integridad personal[19].

[19] I- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1.1 del Pacto de San José, debería considerarse que una persona, aunque no se encuentre en el territorio de un Estado parte, está sujeta a la jurisdicción de dicho Estado en el caso específico en el que, de forma acumulativa, se cumplan las cuatro condiciones que a continuación se enuncian? 1. que la persona resida o se encuentre en una zona delimitada y protegida por un régimen convencional de protección del medio ambiente del que dicho Estado sea parte; 2. que ese régimen convencional prevea un área de jurisdicción funcional, como por ejemplo el previsto en el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe; 3. que en esa área de jurisdicción funcional los Estados parte tengan la obligación de prevenir, reducir y controlar la polución por medio de una serie de obligaciones generales y/o específicas; y 4. que, como consecuencia de un daño al medio ambiente o de un riesgo de daño ambiental en la zona protegida por el convenio de que se trate, y que sea atribuible a un Estado

Esta solicitud se enmarca en el concepto de control de convencionalidad, que sirve como mecanismo para que los Estados alineen su legislación interna con los estándares establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su interpretación jurisprudencial (Nash, s.f.), facilitando así el cumplimiento de sus compromisos de garantía de los derechos humanos a nivel nacional.

La Opinión Consultiva No. 23 de 2017, emitida por la Corte, no solo respondió a las interrogantes planteadas por el Estado colombiano, sino que también proporcionó una perspectiva ampliada sobre las obligaciones estatales en el ámbito de los derechos ambientales y humanos. Uno de los fundamentos clave de esta opinión es la relación de interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y el medio ambiente, subrayando que la realización efectiva de los derechos humanos, en un marco de dignidad, presupone la existencia de un entorno ambiental saludable, visión que vincula estrechamente el medio ambiente con el desarrollo sostenible y los derechos humanos, como se ha promovido desde la Declaración de Estocolmo, destacando su octavo principio sobre la importancia del desarrollo económico y social para garantizar condiciones de vida y trabajo óptimas, y para fomentar una mejora en la calidad de vida a nivel global (ONU, 1972).

En este sentido, la Corte IDH recurre a instrumentos de Naciones Unidas para sustentar la interdependencia del ambiente, el desarrollo y los derechos humanos, planteando que:

> Posteriormente, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (en adelante "Declaración de Río"), los Estados reconocieron que "los seres humanos

---

Parte- del convenio y del Pacto de San José, los derechos humanos de la persona en cuestión hayan sido violados o se encuentren amenazados?
II- ¿Las medidas y los comportamientos, que por acción y/o por omisión, de uno de los Estados parte, cuyos efectos sean susceptibles de causar un daño grave al medio ambiente marino -el cual constituye a la vez el marco de vida y una fuente indispensable para el sustento de la vida de los habitantes de la costa y/o islas de otro Estado parte-, son compatibles con las obligaciones formuladas en los artículos 4.1 y 5.1, leídos en relación con el artículo 1.1 del Pacto de San José? ¿Así como de cualquier otra disposición permanente?
III- ¿Debemos interpretar, y en qué medida, las normas que establecen la obligación de respetar y de garantizar los derechos y libertades enunciados en los artículos 4.1 y 5.1 del Pacto, en el sentido de que de dichas normas se desprende la obligación a cargo de los Estados miembros del Pacto de respetar las normas que provienen del derecho internacional del medio ambiente y que buscan impedir un daño ambiental susceptible de limitar o imposibilitar el goce efectivo del derecho a la vida y a la integridad personal, y que una de las maneras de cumplir esa obligación es a través de la realización de estudios de impacto ambiental en una zona protegida por el derecho internacional y de la cooperación con los Estados que resulten afectados? De ser aplicable, ¿qué parámetros generales se deberían tener en cuenta en la realización de los estudios de impacto ambiental en la Región del Gran Caribe y cuál debería ser su contenido mínimo? Ministerio de Relaciones Exteriores, Colombia, *Solicitud de Opinión Consultiva*, San José de Costa Rica, 14 de marzo de 2016, p. 5-6.

> constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible" y, a la vez, destacaron que "a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo". En seguimiento de lo anterior, en la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible se establecieron los tres pilares del desarrollo sostenible: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental. Asimismo, en el correspondiente Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, los Estados reconocieron la consideración que se debe prestar a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo (Corte IDH, 2018. p. 24).

La interpretación de los asuntos ambientales como inseparables de los derechos humanos y el desarrollo refleja la responsabilidad de satisfacer las necesidades humanas, subrayando que la plena realización de derechos y libertades depende de condiciones ambientales adecuadas, de tal manera que los daños al medio ambiente representan riesgos tanto para los derechos humanos como para los paradigmas económicos y de desarrollo dominantes.

Según lo expuesto por la Corte en su opinión consultiva, el medio ambiente está intrínsecamente vinculado a una amplia gama de derechos humanos reconocidos a nivel convencional, incluidos, entre otros, los derechos a la vida, a una vivienda adecuada, a no ser desplazado forzosamente, a participar en la vida cultural, a la alimentación, a la integridad personal, a la salud, a la propiedad, a la libertad de expresión y asociación, al acceso a la información, a un recurso efectivo y al derecho a participar en la toma de decisiones, por lo que "uno de esos ámbitos esenciales del desarrollo es el de la conservación y mejora del medio ambiente. No cabe un desarrollo humano sostenible, digno de tal nombre, que no incorpore la perspectiva de la preservación medioambiental en todas sus manifestaciones" (Mariño, 1993, p. 286).

En su Opinión Consultiva OC-23/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace énfasis en que el derecho al medio ambiente posee una Naturaleza autónoma y reconoce su doble dimensión, tanto individual como colectiva, por lo que, al ser considerado un derecho autónomo dentro del SIDH) y en los Estados miembros, debe ser comprendido y, si es

necesario, protegido o garantizado de manera directa, sin depender exclusivamente de la afectación a otros derechos humanos. En este contexto, la Corte afirma que:

> El derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la Naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la Naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales (Corte IDH, 2018, párr. 62).

La interpretación de la Corte IDH evidencia una perspectiva biocéntrica respecto al medio ambiente, tratándolo como un derecho independiente al proponer la tutela de los componentes naturales en base a su valor intrínseco, alejándose de una concepción antropocéntrica enfocada en la apropiación, satisfacción de necesidades humanas o generación de beneficios, destacando la Corte que el derecho a un ambiente sano, como derecho autónomo, se diferencia del valor ambiental inherente a la protección de otros derechos, como el derecho a la vida o a la integridad personal (*Corte IDH, 2018, párr. 63)*. Esta aproximación sugiere que, en situaciones específicas, el ambiente puede ser protegido directamente por su propio mérito jurídico, o, alternativamente, según las circunstancias del caso, se puede contemplar un aspecto ambiental en la protección de otros derechos humanos, como cuando la defensa del derecho a la vida o de la propiedad implica consideraciones ambientales.

Este enfoque es significativo ya que refleja la evolución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en cuestiones ambientales, históricamente centradas en las problemáticas de comunidades indígenas y tribales, donde la protección ambiental no era el objetivo directo,

sino que se derivaba del análisis de la interrelación entre el ambiente y otros derechos humanos, como la vida y la propiedad colectiva de Tierras ancestrales. Este cambio paradigmático, de interpretaciones convencionales más antropocéntricas hacia una visión biocéntrica que reconoce la autonomía de los elementos naturales y considera las interacciones con otros seres vivos del planeta, marca un punto de inflexión en las prácticas interpretativas tanto de la CIDH como de la Corte IDH, como lo demuestra la Opinión Consultiva OC-23.

10.4. Responsabilidades convencionales de los Estados en materia ambiental.

Dentro del ámbito de las obligaciones convencionales ambientales que incumben a los Estados, el deber primordial, desde una perspectiva antropocéntrica occidental, es su compromiso fundamental de no imponer restricciones que menoscaben una existencia digna y en condiciones de equidad. Según lo establecido por la Corte IDH, se destaca la obligación estatal de prevenir la contaminación ambiental ilícita, asegurando la efectividad de su rol como autoridad ambiental, mediante la adopción de medidas orientadas hacia la prevención, regulación, supervisión y fiscalización.

En particular, la Opinión Consultiva de la Corte IDH pone énfasis en la cuestión de los daños ambientales que trascienden fronteras, "en la medida que la contaminación de un país puede convertirse en el problema de derechos ambientales y humanos de otro, en particular cuando los medios contaminantes, como el aire y el agua, cruzan fácilmente las fronteras" *(Corte IDH, 2018, párr. 96), resaltando* la importancia de emprender acciones preventivas y regulatorias, así como la necesidad de establecer acuerdos bilaterales o multilaterales para enfrentar desafíos ambientales globales, regionales o específicos de áreas fronterizas. Por consiguiente, en respuesta a la solicitud de Colombia, la Corte expresó que:

> a. Los Estados Parte de la Convención Americana tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en dicho instrumento a toda persona bajo su jurisdicción. b. El ejercicio de la jurisdicción por parte de un Estado acarrea su responsabilidad por las conductas que le sean

> atribuibles y que se aleguen violatorias de los derechos consagrados en la Convención Americana. c. La jurisdicción de los Estados, en cuanto a protección de los derechos humanos de las personas bajo la Convención Americana, no se limita a su espacio territorial. El término jurisdicción en la Convención Americana es más extenso que el territorio de un Estado e incluye situaciones más allá de sus límites territoriales. Los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, aunque no estén dentro de su territorio. d. El ejercicio de la jurisdicción bajo el artículo 1.1 de la Convención Americana, fuera del territorio de un Estado, es una situación excepcional que debe analizarse en cada caso concreto y de manera restrictiva. e. El concepto de jurisdicción bajo el artículo 1.1 de la Convención Americana abarca toda situación en la que un Estado ejerza autoridad o control efectivo sobre la o las personas, sea dentro o fuera de su territorio (Corte IDH, 2018, párr. 104).

En el ámbito de las responsabilidades que los Estados asumen bajo los convenios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, destaca el imperativo de adherirse rigurosamente a lo establecido en estos instrumentos internacionales, ejerciendo la debida diligencia, una noción que implica la distinción entre las obligaciones de comportamiento, que exigen de los Estados una determinada conducta, en contraposición a las obligaciones de resultado, que se centran en la consecución de un fin específico, cuyo alcance ha sido definido por el Derecho Internacional y aplicado en diversos campos, como el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho del Mar y el Derecho Internacional Ambiental, obligando a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho en cuestión *(Corte IDH, 2018)*.

Dentro de este contexto, el principio de prevención busca evitar riesgos, amenazas o daños previsibles, exigiendo la implementación de medidas, tanto judiciales como administrativas, para prevenir el daño ambiental y “en los casos en los que el daño ambiental puede afectar también derechos humanos consagrados en la Convención Interamericana es procedente la aplicación del principio de prevención por vía de las medidas cautelares” (Bordenave &

Picolotti, 2017, p. 209), siendo un principio esencial para la sostenibilidad ambiental y la regulación de los impactos ambientales.

La Corte IDH ha interpretado el principio de prevención en el ámbito ambiental como la obligación estatal de asegurar que las actividades desarrolladas dentro de su jurisdicción o control no causen daños al ambiente de otros Estados o a áreas más allá de su jurisdicción nacional, conforme a las Declaraciones de Estocolmo y de Río sobre el Medio Ambiente, haciendo énfasis en la importancia de prevenir daños ambientales transfronterizos *(Corte IDH, 2018)*.

Dentro del marco de las normativas internacionales, emergen principios que guían la conducta estatal y delimitan sus obligaciones, destacándose el principio de precaución en el ámbito ambiental, el cual se fundamenta en la adopción de decisiones que favorezcan la conservación ambiental, incluso ante la incertidumbre científica acerca de los daños potenciales de derivados de ciertas acciones, estableciendo restricciones a "actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales" (Simon, 2019, p. 304).

Ante los desafíos planteados por el cambio climático y los impactos ambientales a nivel mundial, el principio de precaución se erige como una estrategia clave para "la protección del medio ambiente y la salud humana frente a ciertas actividades caracterizadas por la incertidumbre científica sobre sus posibles consecuencias" (González, 2015, p.313), ya que, tal y como lo establece el decimoquinto principio de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, es responsabilidad de los Estados la aplicación del principio de preocupación y "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente" (ONU, 1992, ppio. 15).

Desde una perspectiva biocéntrica, el principio de precaución "responde con claridad a la triple constatación del carácter global, irreversible e incierto de la actividad humana sobre la biosfera, de modo que exige una actuación prudente que evite los riesgos innecesarios" (Jaria-Manzano, 2019, p. 420). El rol del Estado es crucial en la aplicación de este principio, requiriendo marcos constitucionales que prioricen la conservación ambiental y asignen al

Estado la responsabilidad directa sobre esta materia, orientando sus políticas y su función regulatoria hacia la prevención de amenazas y daños potenciales al ambiente.

Bajo el principio de precaución, el debate no se centra en la certeza de la ocurrencia de los daños o en la magnitud precisa de sus impactos, sino en la obligación de "impedir aquellas actividades cuyo desarrollo representa un riesgo inasumible, aunque no se tenga certeza de que dicho riesgo acabe materializándose" (Jaria-Manzano, 2019, p. 420), por lo que justifica la restricción de actividades que representen riesgos significativos para el desarrollo sostenible y equitativo de la sociedad, emergiendo de la necesidad de adoptar instrumentos de análisis y herramientas políticas, legales y de planificación eficaces. A pesar de las variadas interpretaciones del principio, su esencia radica en la premisa de que "ante la amenaza de daños al medio ambiente o a la salud humana no es necesario esperar a alcanzar una certidumbre científica completa para tomar las debidas medidas protectoras" (González, 2015, p. 314).

La complejidad inherente al principio de precaución en la toma de decisiones suscita un debate significativo, con críticos que argumentan su redundancia debido a las medidas precautorias basadas en incertidumbres que pueden generar resultados igualmente inciertos. A esto se suma la crítica de su supuesta inutilidad ante el avance del conocimiento científico, que eventualmente podría confirmar los riesgos previstos (Kottow, 2011). No obstante, la historia ha demostrado que la omisión de evaluaciones exhaustivas antes de emprender proyectos puede resultar en daños considerables, lo que justifica su necesidad, en medio de una gama de respuestas, que van desde el actuar, establecer diferentes medidas legislativas o administrativas de carácter local o internacional, hasta la inacción, en la medida que sea más beneficioso para el caso concreto, entre otro tipo de medidas (Jáuregui-Medina, 2013).

Es evidente que, dentro de los marcos jurídicos internos, el principio de precaución se erige como fundamental, abarcando múltiples dimensiones que trascienden lo jurídico para incorporar aspectos científicos y de formulación de políticas públicas. En contextos como Colombia, donde se abordan temas críticos como la fumigación de cultivos ilícitos, la gestión de parques nacionales o la introducción de cultivos transgénicos, la aplicación de este principio se convierte en un eje central para definir el enfoque jurídico de las políticas estatales pertinentes.

Bajo una óptica ecocéntrica que ve al medio ambiente desde la interrelación, los Estados, en su calidad de segmentos de un hábitat global, deben asumir responsabilidades conjuntas en la esfera ambiental, lo que implica un llamado a la cooperación no solamente interestatal o comunitaria (comunidad de Estados), sino un plano de cooperación en el que los diversos actores políticos, económicos, Estatales, privados y de la sociedad civil, participen en la formulación e implementación de estrategias efectivas para mitigar impactos ambientales negativos, el cambio climático y cualquier amenaza a la casa común.

Por lo tanto, se sugiere fomentar una gestión ambiental colaborativa y la cooperación pública, descentralizando la administración para favorecer un desarrollo regional equilibrado, bajo principios de preservación de los recursos naturales y protección ambiental, trascendiendo de la gestión administrativa centrada en intereses particulares hacia un enfoque que priorice los objetivos fundamentales en un Estado social y ambiental de derecho (Rodríguez & Vargas, 2018).

El análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH y las actuaciones de la CIDH en asuntos ambientales revela una tendencia recurrente en las infracciones a los derechos humanos que impulsan la intervención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Se observa una preferencia de las políticas estatales por proyectos de infraestructura o extractivos y compromisos con capitales, frecuentemente transnacionales, por encima de los derechos humanos de las comunidades y la voluntad popular en sus territorios, teniendo como ejemplo la construcción de represas y la explotación minera en diversas comunidades indígenas y tribales como Ngöbes y sus miembros en el Valle del Río Changuinola Vs. Panamá, Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, explotación minera en Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, Comunidades del Pueblo Maya (Sipakepense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el Departamento de San Marcos Vs. Guatemala, Edgar Ismael Solorio Solís y otros Vs. México, así como otros casos de actividades agropecuarias y extractivas a gran escala.

Desde la perspectiva de la división internacional del trabajo desde mediados del siglo XX, Latinoamérica ha sido relegada a un rol de proveedor de materias primas para los países desarrollados, reprimarizando su economía bajo formas de acumulación (Luxemburg, 1967) y de explotación neocolonial, en un proceso caracterizado por Harvey (2018) como

acumulación por desposesión, entendida como la expansión del capitalismo a escenarios no capitalistas, desde un alcance que puede ser geográfico espacial, como es el caso de las comunidades indígenas y sus Tierras, o las comunidades campesinas, que terminan bajo los dominios de grandes capitales, como salida a la crisis de sobreacumulación, junto a la reproducción del capital a partir de la extracción de los recursos naturales, garantizando los ciclos del sistema capitalista.

Al respecto, Arturo Escobar analiza cómo los países del sur han sido configurados como proveedores de materias primas necesarias para los modelos productivos de los países desarrollados del norte, en una dinámica que sitúa a Latinoamérica en constante conflicto frente a la penetración del capital extranjero, que busca explotar sus recursos naturales, mientras las políticas y legislaciones locales se adaptan para beneficiar intereses extranjeros bajo la promesa del mito del desarrollo. Escobar utiliza la metáfora de una carretera para criticar este modelo, sugiriendo que se presenta a los países latinoamericanos como una vía hacia el progreso siguiendo el ejemplo de las naciones desarrolladas; sin embargo, esta ruta resulta ser autodestructiva, contribuyendo a profundizar la pobreza y la desigualdad a medida que los recursos son explotados, desde un fenómeno que refleja un patrón de dependencia y dominación que perpetúa la geopolítica del orden mundial actual, enmarcado en el neoliberalismo (Escobar, 1995).

Frente a estas dinámicas, en la Opinión Consultiva OC-23 de 2017, la Corte IDH manifestó una inclinación hacia perspectivas biocéntricas respecto a la autonomía del derecho al medio ambiente, reconociendo la posibilidad de proteger este derecho de manera autónoma, sin la necesidad de vincularlo directamente con otros derechos humanos establecidos, y avanzó aún más al atribuir un valor jurídico inherente a los elementos naturales, permitiendo su protección más allá de cualquier beneficio utilitario para el ser humano. Este enfoque se ejemplifica en la referencia a la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, que otorgó al Río Atrato el estatus de sujeto de derechos, un precedente que ha facilitado el reconocimiento judicial de derechos a otros entes naturales en Colombia, incluyendo la Amazonía, el páramo de Pisba, el río Magdalena y el páramo de las Hermosas, entre otros.

Este enfoque biocéntrico promovido por la Corte abre la puerta a un nuevo paradigma en la protección ambiental dentro del SIDH, en respuesta a los desafíos globales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la sobreexplotación de recursos naturales. La transformación de la agenda política internacional hacia el desarrollo e implementación de estrategias efectivas contra los impactos ambientales subraya la importancia de considerar el daño ambiental no como una serie de problemas aislados o meramente regionales, sino como una amenaza universal que afecta a toda la humanidad y las diversas formas de vida en el planeta, destacando la necesidad de una cooperación ampliada en el ámbito interamericano, dada la riqueza ecológica de América Latina y su biodiversidad, promoviendo un enfoque más inclusivo en la salvaguarda de los derechos y el reconocimiento del ser humano como parte integral y responsable dentro de la comunidad biótica global.

A manera de conclusiones, bajo el paradigma del biocentrismo, articulado por Callicott, se ha desarrollado la noción de que el ser humano y las demás especies (Callicott, 1989) coexisten dentro de un único y dinámico sistema biológico, marcado por una evolución conjunta que revela una interconexión simbiótica entre la humanidad y la biodiversidad. Esta comprensión desafía las limitaciones de las perspectivas éticas tradicionales y promueve una interrelación más profunda entre los individuos y el entorno natural, sugiriendo que el ser humano no es un ente superior o separado, sino “una parte más de esa delicada trama de la biosfera de la cual depende” (Bugallo, 2005, s. p.).

La visión biocéntrica propone que la existencia humana no es independiente sino inherentemente vinculada al medio ambiente que la rodea, formando una comunidad indivisible con la Naturaleza, siendo este un enfoque que enfatiza en la importancia del reconocimiento y la valoración del medio ambiente como fundamento esencial para el desarrollo de la vida, asignando a la humanidad una responsabilidad compartida por su conservación. Así, la protección de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente emergen como imperativos para asegurar un futuro viable no solo para la humanidad, sino para todas las formas de vida, por lo que el biocentrismo se erige como un concepto más amplio que destaca valores intrínsecos, propios de la globalidad de la vida en la que se desarrolla el ser humano y todo el resto de las especies (Leopold, 1968).

La evolución hacia una perspectiva biocéntrica en el ámbito de la ética, ecología, política y derecho representa una crítica y superación del paradigma antropocéntrico (Martínez, 2019), que sitúa al ser humano como el eje central del universo y como el destinatario principal de las acciones estatales en favor de proteger y concretar la dignidad humana. En este sentido, "para el orden antropocéntrico, los recursos naturales son elementos aprovechables, destinados instrumentalmente a suplir las necesidades de los seres humanos y procurarles bienestar, por lo que deben ser protegidos y conservados con ese fin" (Molina, 2016, p. 66).

Esta interpretación utilitaria del antropocentrismo, arraigada en las doctrinas cristiano-agustinianas que interpretaron las concepciones estoicas y aristotélicas sobre la relación entre seres humanos y animales (De Lora, 2003), fundamenta una relación con el entorno natural basada exclusivamente en los beneficios y el bienestar que proporciona a las personas, constituyendo la base de lo que se denomina justicia ambiental, y que desde una perspectiva legal y judicial aborda las cuestiones ambientales considerando sólo sus repercusiones en la salvaguarda de los derechos humanos, es decir, la Naturaleza como sujeto de justiciabilidad sin más razones que su utilidad antropocéntrica.

Bajo la perspectiva clásica de la justicia ambiental, se concibe a la Naturaleza y sus recursos como meros sujetos de disputa legal centrados en su preservación, con el único propósito de asegurar el disfrute pleno de los derechos humanos, asumiendo que la especie humana ocupa una posición central y dominante sobre otros seres, considerándose propietaria de un entorno natural existente únicamente para cubrir sus necesidades (Domanska, 2011). De este modo, no se reconoce a la Naturaleza como portadora de derechos propios, sino que la protección ambiental se promueve en beneficio de las personas, siguiendo los principios del desarrollo sostenible para asegurar el acceso a estos recursos tanto a las generaciones actuales como a las futuras.

Por tanto, desde una visión antropocéntrica y de justicia ambiental, la adjudicación de derechos sobre los recursos naturales queda subordinada a la primacía del ser humano, relegando a otros seres a un segundo plano. Incluso nociones contemporáneas como la dignidad humana y la *utopía realista de los derechos humanos*, en palabras de Habermas (2010), se centran exclusivamente en el ser humano, sin considerar otras formas de vida (Martínez, 2019), un enfoque decanta en un modelo intrínsecamente utilitarista y en una

interpretación de la Naturaleza meramente como un conjunto de recursos al servicio del ser humano, no solo para satisfacer necesidades básicas sino también para fomentar y garantizar la acumulación de capital.

Desde una perspectiva biocéntrica, que reconoce la interconexión de todas las formas de vida dentro de una unidad biológica y la responsabilidad compartida del ser humano hacia el entorno natural, emerge la justicia ecológica como un paradigma avanzado en la adjudicación de derechos a la Naturaleza, trascendiendo su valoración meramente por su capacidad de satisfacer necesidades humanas, para afirmar su estatus como titular de derechos propios.

Este marco conceptual demuestra que no hay una incompatibilidad intrínseca entre los enfoques biocéntricos y los derechos humanos; más bien, las contribuciones del antropocentrismo al avance de las libertades y derechos pueden expandirse hacia un espectro más amplio de protección y reconocimiento, considerando al ser humano como parte integral de un ecosistema compartido con múltiples formas de vida, de tal manera que proteger este sistema es, por extensión, proteger el bienestar humano y asegurar un entorno favorable para el ejercicio de los derechos, sin que se pierda ni minimice ninguna de las libertades que a la fecha ha conquistado el ser humano.

La apertura de la Corte IDH hacia los enfoques biocéntricos, especialmente a través de la Opinión Consultiva OC-23/17, permite reimaginar un sistema de protección de los derechos humanos que no se basa en la dominación humana sobre la Naturaleza, sino en un modelo de mutua existencia, cohabitación y responsabilidad compartida. Este enfoque se enriquece con las perspectivas del sur global, particularmente los aportes del constitucionalismo andino y latinoamericano, que la Corte IDH ha reconocido al hacer referencia a las constituciones de Bolivia y Ecuador, las cuales otorgan reconocimiento jurídico a la Naturaleza como sujeto de derechos, integrando a su vez los conocimientos y prácticas de los pueblos indígenas, como el concepto de *buen vivir* que promueve una convivencia armónica con el entorno natural, planteando la necesidad de un modelo regional que, sin descartar los logros jurídicos de Occidente, se construya desde sus propias epistemologías y el auto reconocimiento de sus realidades, garantice un verdadero modelo de protección a los derechos humanos que no excluya a la Naturaleza, sino que por el contrario, le brinde las herramientas convencionales para su defensa y conservación.

11. Contrato (Bio-Social) Social Ambiental: Nuevo Contrato Social.

El concepto de Contrato Social ha sido fundamental en la teoría política y filosófica occidental, a partir de los aportes de Hobbes, Locke y Rousseau, concebido desde sus orígenes como un pacto entre individuos para formar una sociedad civil y establecer un gobierno que garantice la seguridad y la libertad (Melossi, 1992); sin embargo, las nuevas realidades del mundo y las sociedades exigen comprensiones más amplias e incluyentes, que permiten abordar las problemáticas globales en su complejidad, por lo que, el concepto de Contrato Social ha evolucionado para abordar nuevas preocupaciones, incluyendo el cambio climático y la degradación ambiental, destacando la necesidad de un comportamiento ético y valores morales en la protección del medio ambiente, especialmente en los denominados países en desarrollo (Rodríguez, Bustamante & Mirabal, 2011).

Algunos autores, como José Luis Said (2020) proponen una revisión del pacto fundante para incluir a la Naturaleza como sujeto de derecho, lo que podría influir en el Derecho administrativo al introducir una nueva dimensión en la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas, un nuevo enfoque que requiere una reevaluación de cómo se gestionan los recursos naturales, cómo se regulan las actividades humanas que afectan al medio ambiente y cómo se equilibran los intereses económicos y sociales con la conservación y protección de los ecosistemas.

La inclusión de la Naturaleza como sujeto de derechos en nuevo contrato biosocial, implicará en el ámbito del Derecho administrativo la necesidad de desarrollar mecanismos legales y regulatorios que aseguren su protección y respeto, incluyendo la creación de nuevas instituciones, leyes y políticas que reconozcan los Derechos de la Naturaleza y establezcan responsabilidades claras para su conservación y preservación, tal y como se ha evidenciado en los países y territorios (gobiernos subnacionales) que por vía legislativa, judicial o constitucional han otorgado dicha titularidad de derechos a entes de la Naturaleza, todo esto, asumiendo que la separación entre la civilización y el medio ambiente ha producido desequilibrios que afectan la salud humana y ambiental, y de ahí la importancia de diseñar políticas estratégicas dentro de una nueva comprensión de las relaciones humanidad - Naturaleza, para la gestión de problemas globales como el cambio climático y los conflictos

socioecológicos, en línea con la teoría social del riesgo (Roth, 2019) y la justicia ecológica, desde una fundamentación ecocéntrica.

En respuesta a la crisis ambiental, desde diversos sectores se propone la adopción de un *Nuevo Contrato Social*, que incorpore principios éticos y morales en la relación entre la sociedad y el medio ambiente, desde un nuevo paradigma que reconozca la interdependencia entre los seres humanos y la Naturaleza, y promueva una coexistencia armoniosa y sostenible entre ambos, como lo plantea Andrew Dobson, el Nuevo Contrato Social representa un cambio fundamental en la forma en que se concibe la relación con el mundo natural, ya no considerando a la Naturaleza como un recurso a explotar, sino como un sistema a proteger para garantizar la supervivencia (Dobson, 2003).

A partir de todo lo analizado en la presente investigación, se plantea que el Contrato Bio-Social se debe basar en una serie de premisas fundamentales, que incluyan el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los seres vivos, en línea con la teoría de la ética ambiental (Esquivel-Frías, 2006), donde se asuma su valor intrínseco y se les reconozca como sujetos merecedores de respeto, consideración y de derechos (Shostak, 2013), desde una perspectiva de responsabilidad colectiva por la protección del medio ambiente, en la que todos los miembros de la sociedad, tanto a nivel individual como colectivo, tengan la responsabilidad de proteger y preservar el entorno natural para las generaciones presentes y futuras (Pozo, 2023), en aplicación del principio de equidad intergeneracional (Barreto, 2020).

En esta nueva comprensión de un contrato bio-social, la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales se debe convertir en un pilar fundamental del accionar de los Estados, promoviendo la participación de la sociedad civil en la formulación e implementación de políticas públicas y garantizando la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

De esta manera, el contrato bio-social, arraigado en la democracia ambiental, es crucial para abordar las cuestiones socioecológicas (Otazu, 2014), centrándose en el derecho de las personas a participar de manera significativa en las decisiones que afectan su entorno natural y calidad de vida, contribuyendo así a la legitimidad y eficacia de las decisiones tomadas y la construcción colaborativa y plural de las soluciones a las problemáticas socio ecológicas. Este contrato debe estar guiado por la bioética y las ecosofías, que pueden ayudar a establecer

una relación más responsable y sostenible entre la humanidad y el medio natural (Martínez, 2021).

En el contexto de los conflictos ambientales, es fundamental la aplicación de criterios bioéticos y procesos deliberativos que enfaticen el carácter contingente de la vida y la necesidad de considerar la biodiversidad y el medio ambiente como una cuestión común, desde una perspectiva integradora (Triana & Gómez, 2015). Sin embargo, el cumplimiento de este nuevo contrato bio-social, en el contexto de la biología de la conservación es un desafío, entre otras razones, debido a la persistente desconexión entre la investigación científica y su incorporación en los planes, programas de conservación, regulación y políticas públicas (Simonetti, 2011), así como por la necesidad de vincular a las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades, en una construcción plural y diversa de una nueva forma de existir y habitar en el planeta.

A pesar de su importancia teórica y moral, la implementación del Contrato Bio-Social Ambiental enfrenta una serie de desafíos prácticos y políticos, especialmente desde la resistencia de los intereses y poderes económicos establecidos, la falta de voluntad política y la falta de conciencia pública, que son algunos de los obstáculos que deben superarse para lograr un cambio significativo en la relación entre la humanidad y el medio ambiente.

11.1. Conceptualización del contrato social ambiental.

El Contrato Social Medioambiental o Bio-Social, también conocido como Nuevo Contrato Social, es un concepto que exige centrarse en la justicia, incluida la representación, la distribución y el reconocimiento, y en las relaciones entre la ciencia, la sociedad y la Naturaleza (Blue & Davidson, 2020). El contrato social tradicional, que subyace a la economía de libre mercado, se considera obsoleto y necesita ser sustituido por un nuevo contrato que aborde las necesidades humanas básicas y promueva la cooperación (Snower 2019), dada la urgencia de abordar las desigualdades y respetar los límites naturales del planeta dentro de un nuevo contrato ecosocial, que combine la justicia social y la justicia climática (Kempf, Hujo & Ponte, 2022).

Patrick Huntjens, en una obra fundamental sobre estas nuevas visiones contractualistas, titulada *Towards a Natural Social Contract,* propone los principios clave para un Contrato Social Natural, haciendo énfasis en valores como la solidaridad, la unión, el bienestar colectivo, la democracia, la equidad, la justicia social y medioambiental, y la administración tanto del entorno social como del natural, incluyendo la cogestión sostenible de los recursos naturales y culturales, la igualdad de género y la protección de las poblaciones vulnerables; es decir "el objetivo general de un Contrato Social Natural es promover la seguridad humana y medioambiental, la justicia social y medioambiental y la salud planetaria" (Huntjens, 2021, p. 66), considerando una sociedad en la cual la prosperidad sea concebida de manera holística y sea distribuida equitativamente en los ámbitos económico, ecológico y social, enfrentando la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la degradación ambiental (Huntjens, 2021).

Huntjens también destaca la importancia de *renegociar* los contratos sociales en respuesta al cambio climático y las crisis ecológicas, resaltando la necesidad de que los Estados desempeñen nuevas funciones y abordando limitaciones como la exclusión de determinados grupos, el rol de los grupos de presión y la falta de representación de las generaciones futuras, desde el reconocimiento de la interconexión de los sistemas sociales y ecológicos y la necesidad de abordar los retos medioambientales en el marco de los contratos sociales (Huntjens, 2021).

Lo que Huntjens plantea como la *Innovación Socioecológica Transformativa (IST)*, desempeña un papel crucial a la hora de contribuir a un futuro más sostenible fomentando transformaciones sociales a gran escala hacia un Contrato Social Natural, en la medida que implica enfoques innovadores en diversos campos y a diferentes escalas para abordar los retos de la sostenibilidad (Huntjens, 2021) y proporcionando herramientas para comprender el cambio institucional en todos los sectores y disciplinas, identificar los puntos de intervención y de apalancamiento, y formular soluciones sostenibles que tengan en cuenta diferentes perspectivas y necesidades cambiantes, promoviendo a su vez el aprendizaje colectivo y el análisis de las dinámicas de poder, en el desarrollo de estrategias para la transición hacia una sociedad sostenible, sana y justa.

Además, la innovación socioecológica transformativa anima a los funcionarios públicos, a los líderes empresariales y al público en general a considerar formas concretas de mejorar la

respuesta de la sociedad a retos acuciantes, como el cambio climático, la desigualdad social y la degradación medioambiental, fomentando la innovación, la colaboración y el cambio sistémico, y contribuyendo así a crear una sociedad más resiliente y equitativa que da prioridad al bienestar humano dentro de la dimensión medioambiental.

De esta manera, el concepto de Contrato Social Natural representa un cambio fundamental en la forma en que la sociedad interactúa con el medio ambiente y entre sí, haciendo hincapié en los principios de sostenibilidad, equidad y armonía con la Naturaleza, siendo estos los aspectos clave de este nuevo contractualismo:

11.2. Armonía con la Naturaleza.

El Contrato Social Natural reconoce la interconexión de los seres humanos con el medio ambiente, promoviendo una relación armoniosa que respete y proteja el mundo natural, haciendo énfasis en la necesidad de vivir en equilibrio con la Naturaleza "para garantizar el bienestar tanto de las personas como del planeta" (Huntjens, 2021, p. 46).

Para Huntjens, la armonía con la Naturaleza implica valorar y proteger la diversidad de especies vegetales y animales, reconocer el valor intrínseco de todos los organismos vivos y promover los esfuerzos de conservación para salvaguardar la biodiversidad, lo que exige utilizar los recursos naturales de una manera sostenible que no agote ni degrade los ecosistemas, desde prácticas como el consumo responsable, el uso de energías renovables y la restauración de los ecosistemas, la vivienda y el consumo de alimentos sostenibles, limitar los viajes basados en el carbono, etc. para garantizar el equilibrio medioambiental a largo plazo (Huntjens, 2021).

Desde esta perspectiva, se requieren administraciones responsables del medio ambiente, lo que implica cuidar y gestionar ecosistemas para preservar su capacidad de sostener la vida, a través de la reforestación y la prevención de la contaminación, vinculando a estos procesos los conocimientos y prácticas de comunidades indígenas y locales, que ofrecen visiones alternativas de sostenibilidad y promoviendo una educación ambiental que fomente una cultura de cuidado y responsabilidad hacia el entorno, donde se promueva una convivencia sostenible y respetuosa con el planeta, asegurando el bienestar de la humanidad y la preservación del medio ambiente .

11.3. Bienestar colectivo.

Se refiere a aspectos como la salud, felicidad y prosperidad generales de un grupo o comunidad en su conjunto, en lugar de centrarse únicamente en el bienestar individual, partiendo de la interconexión de los individuos dentro de una sociedad y reconociendo que el bienestar de una persona está estrechamente vinculado al bienestar de los demás y de la comunidad en general, por lo que constituye un elemento central del nuevo contrato biosocial, en el que el progreso de la sociedad se mide no sólo por el crecimiento económico, sino también por la equidad social, la sostenibilidad medioambiental y la resiliencia de la comunidad, priorizando el bien común sobre los intereses individuales.

El bienestar colectivo se fomenta a través de fuertes conexiones sociales, apoyo mutuo y un sentido de pertenencia dentro de una comunidad, donde la cohesión social promueve la confianza, la cooperación y la solidaridad entre los individuos, lo que conduce a una sociedad más resistente e inclusiva. En este sentido la sostenibilidad no tiene por qué implicar el fomento de nuevas divisiones sociales, de clases *verdes* y *grises*, ni la satanización de las relaciones entre el empresariado y la población; por el contrario, debe formar parte de la gestión de una sociedad inclusiva y cohesionada, partiendo de la siguiente premisa "Un problema colectivo requiere soluciones sistémicas, sostenibles y justas, lo que requiere que todos los actores, incluidos el gobierno, el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico y los intermediarios, desempeñen su papel" (Huntjens, 2021, p. 24). Así mismo, se deben abordar las desigualdades y garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a los recursos, oportunidades y servicios esenciales, promoviendo la equidad y la inclusión.

11.4. Justicia social y medioambiental.

Esta nueva concepción del Contrato Social Natural aboga por la justicia social y medioambiental, garantizando un trato justo y oportunidades para todos los individuos y comunidades, salvaguardando al mismo tiempo la integridad de los ecosistemas y la biodiversidad, abordando las desigualdades e injusticias que afectan tanto a las personas como al medio ambiente.

Desde la perspectiva de la justicia social se busca asegurar la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a recursos para todos, independientemente de la raza, género, estatus socioeconómico o etnia, enfocándose en la eliminación de desigualdades y cualquier forma de discriminación, lo que resulta fundamental para la protección de derechos humanos básicos como la educación, la salud, la vivienda y el empleo, promoviendo una distribución justa de la riqueza y oportunidades.

Por su parte, la justicia medioambiental aboga por la equidad en los procesos de toma de decisiones medioambientales, protegiendo especialmente a las comunidades marginadas de daños ambientales y promoviendo un desarrollo que respete el equilibrio ecológico y el bienestar de las futuras generaciones, en un esfuerzo por mitigar el racismo ambiental y demás formas de exclusión en la materia y las desigualdades, asegurando que las cargas de la contaminación y la degradación no recaigan desproporcionadamente sobre los más vulnerables (Alier, 2021).

Por tanto, la intersección entre la justicia social y la medioambiental, o en términos más amplios, la justicia ecológica, evidencia como las diversas formas de desigualad ambiental y la injusticia climática afectan de manera desigual a las comunidades desfavorecidas, lo que pone de presente la necesidad de abordajes inclusivos y sostenibles en la acción climática y las políticas de conservación.

11.5. Custodia y sostenibilidad.

La gestión de los recursos naturales y las prácticas sostenibles son principios fundamentales del Contrato Social Natural, que exige una gestión responsable de los recursos, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de la degradación medioambiental para garantizar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, por lo que, la custodia subraya la importancia de asumir la responsabilidad en el cuidado de la Tierra, el agua, y la fauna, reconociendo el impacto de las actividades humanas en el medio ambiente y promoviendo la colaboración entre diferentes sectores para una gestión equitativa y sostenible de los recursos presentes en la Naturaleza.

En este sentido, desde la sostenibilidad un nuevo modelo eco social se debe centrar en una perspectiva a largo plazo para el uso de recursos, buscando satisfacer las necesidades actuales

sin comprometer las capacidades futuras, en la búsqueda constante de un equilibrio entre lo económico, social, y ambiental, junto con la innovación en tecnologías y prácticas que permitan un uso más eficiente y menos perjudicial de los recursos, asumiendo que "no se trata sólo de las necesidades humanas, sino también de las necesidades de la Naturaleza, de los ecosistemas que sustentan la vida y de nuestro planeta, del que dependen los seres humanos" (Huntjens, 2021, p. 84)

La interacción entre administración y sostenibilidad destaca la necesidad de un uso responsable que considere las futuras generaciones, promoviendo la gestión colaborativa y la adaptación a cambios medioambientales y sociales mediante la innovación y el compromiso conjunto de los múltiples actores involucrados, con el propósito de lograr una gestión de recursos que sea verdaderamente sostenible y beneficiosa para todos, apuntando hacia un futuro más sostenible y justo en términos eco sociales.

11.6. Democracia y participación.

Los procesos democráticos de toma de decisiones y la participación de todas las partes interesadas en la elaboración de políticas y prácticas que afectan a la sociedad y a la Naturaleza, deben estar en el centro de los procesos de decisión, donde se valore la inclusión, la transparencia y la responsabilidad en modelos amplios de gobernanza.

Es clave dentro de la participación democrática que se cumplan principios como la inclusión, la transparencia y la rendición de cuentas. La inclusión garantiza que todas las personas, sin importar su origen, tengan la oportunidad de participar en los procesos de decisión, promoviendo la diversidad y la equidad en la formulación de políticas y programas (Smith, 2009). Así mismo, la transparencia es esencial en las acciones gubernamentales y los procesos de toma de decisiones, requiriendo el acceso a información, audiencias públicas y debates abiertos que faciliten una participación informada (Fox, 2007), en la misma medida que la rendición de cuentas debe hacer que los competentes para tomar estas decisiones, sean responsables ante la ciudadanía, mediante mecanismos de supervisión, retroalimentación y evaluación que aseguren que las decisiones reflejen los intereses y valores de la comunidad y de la Naturaleza (Bovens, 2007).

Las formas de participación democrática abarcan diversas actividades que permiten a los ciudadanos ejercer su influencia en la gestión pública y el desarrollo de políticas que tengan a la Naturaleza en el centro, desde el voto en elecciones, que representa la base de la participación democrática, ofreciendo a los ciudadanos un medio directo para elegir representantes y manifestar sus preferencias sobre cuestiones clave (Dalton, 2008), las consultas públicas o populares, que son otra herramienta crucial, mediante la cual los gobiernos consultan a la ciudadanía sobre propuestas políticas, proyectos o legislaciones, integrando así una variedad de perspectivas en el proceso de toma de decisiones (Rowe & Frewer, 2005), así como la participación comunitaria en escenarios abiertos en los diferentes niveles de gobierno, como foros públicos y asambleas ciudadanas que permiten discutir temas desde perspectivas locales, aun frente a problemáticas globales y contribuir activamente a las decisiones que impactan en la comunidad y los territorios, "reforzando la capacidad sociopolítica de los ciudadanos" (Huntjens, 2021, p. 84).

Así mismo, dentro de esta dimensión democrática del nuevo contrato biosocial, la participación de la sociedad civil, a través de organizaciones no gubernamentales, grupos de defensa y movimientos de base, es fundamental para movilizar ciudadanos, concienciar, abogar por cambios e incidir en las políticas públicas (Putnam, 2000). Esta variedad de formas de participación no solo empodera a los individuos, sino que también confiere legitimidad a las acciones y políticas gubernamentales, asegurando que estén alineadas con la voluntad popular y los principios democráticos, fomentando a su vez la innovación social, como otro beneficio significativo, ya que la participación democrática aprovecha las diversas perspectivas y experiencias de los ciudadanos, conduciendo a soluciones más efectivas e inclusivas para desafíos complejos (Ansell & Gash, 2008).

Los retos del contrato biosocial en la materia parten de los desafíos para garantizar la accesibilidad de la participación democrática ambiental para todos, incluidos los grupos marginados, y equilibrar esa participación con la necesidad de representar adecuadamente voces histórica y sistemáticamente subrepresentadas, siendo crucial mantener el compromiso ciudadano más allá de las elecciones y consultas periódicas para construir confianza, fomentar el diálogo y promover una cultura de democracia ecosocial continua (Norris, 2011).

11.7. Renegociación de los contratos sociales.

En respuesta a retos globales como el cambio climático y las crisis ecológicas, el Contrato Social Natural planteado por Huntjens aboga por una renegociación de los contratos sociales para abordar los problemas emergentes y adaptarse a las circunstancias cambiantes, reconociendo la necesidad de nuevas funciones para los Estados, procesos de toma de decisiones inclusivos y consideraciones de sostenibilidad a largo plazo, y lo que se considera en esta investigación, como la adopción de un enfoque ecocéntrico, la Naturaleza en el centro de las decisiones.

La renegociación de los contratos sociales se refiere al proceso de reevaluación y posible revisión de los acuerdos, tanto implícitos como explícitos, que regulan las relaciones entre individuos, comunidades e instituciones dentro de una sociedad, plasmados especialmente en los textos constitucionales, un proceso que surge en respuesta a cambios en las condiciones sociales, económicas, políticas o ambientales que desafían las normas, valores y estructuras de gobernanza existentes.

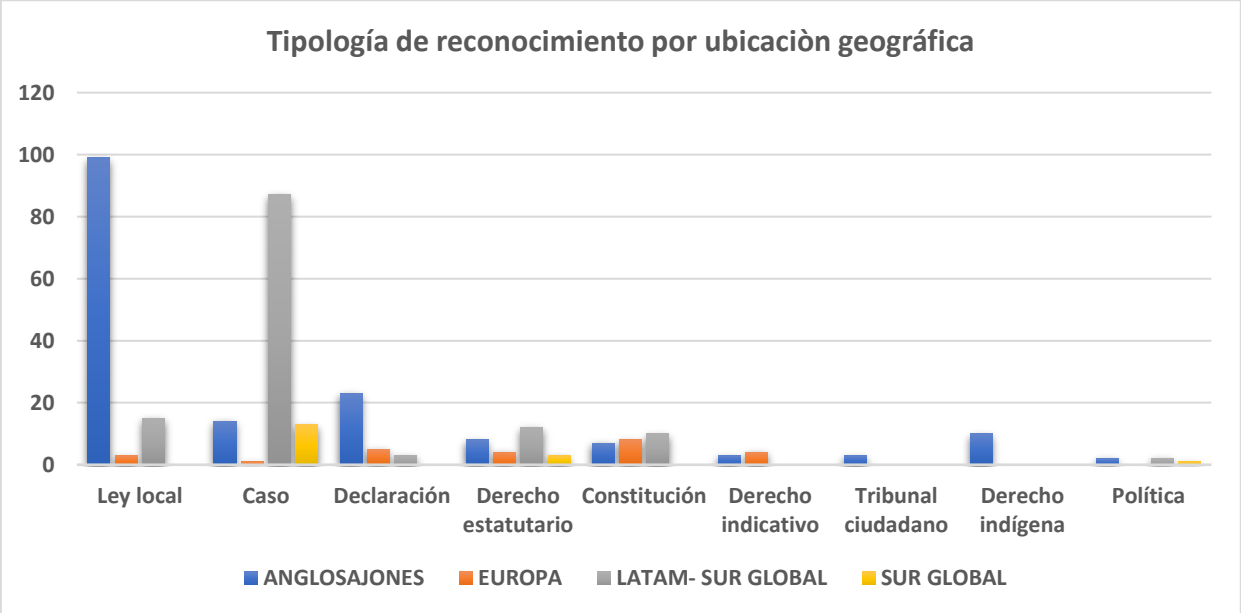
Las razones para la renegociación de estos acuerdos que regulan la vida social, incluyen la evolución dinámica de las sociedades, que se ve afectada por avances tecnológicos, cambios demográficos, retos ambientales y transformaciones económicas, por lo que estos cambios buscan asegurar su vigencia, relevancia y eficacia (Giddens, 2013), en escenarios y realidades donde las persistentes desigualdades, injusticias sociales y la marginación de ciertos grupos resaltan las deficiencias del contrato social existente, llevando a su renegociación para promover una mayor equidad (Rawls, 2012).

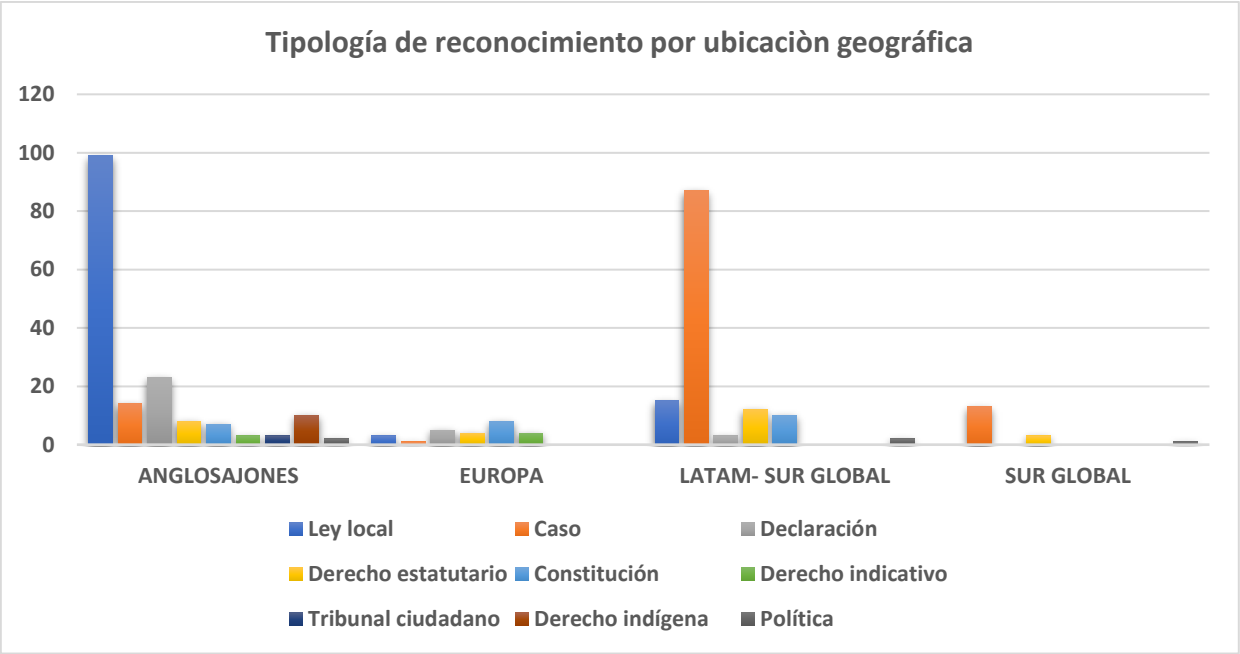
En la actualidad, los desafíos ambientales como el cambio climático, la crisis de los recursos naturales y la pérdida de biodiversidad exigen un replanteamiento del contrato social para incorporar principios de sostenibilidad, custodia y equidad intergeneracional, en fin, para ampliar la visión contractualista e incluir a la Naturaleza (Hardin, 1968), por lo que, en períodos de inquietud política ante las problemáticas globales, los movimientos sociales y los diferentes conflictos socioecológicos alrededor del mundo, son llamados a renegociar el contrato social para abordar agravios, mejorar la participación democrática y reconstruir la confianza entre los ciudadanos y las instituciones (Habermas, 2015), un nuevo contrato social que reconozca el valor intrínseco de la Naturaleza, y por tanto, sus derechos.

En general, el Contrato Social Natural o contrato biosocial, representa un cambio de paradigma hacia una sociedad más sostenible, equitativa e interconectada que valore el bienestar tanto de las personas como del planeta, proporcionando un marco para reimaginar las relaciones sociales, las estructuras de gobierno y los sistemas económicos en consonancia con los principios de sostenibilidad y justicia, a partir de una mirada ecocéntrica donde se comprenda a la humanidad en sus interrelaciones e interdependencias con la unidad biótica, y todos los ecosistemas y formas de vida que le conforman.

Finalmente, y a manera de conclusión de este capítulo, se plantea que, en cuanto a la forma en que cada una de las 4 agrupaciones geopolíticas aquí analizadas, (Países anglosajones, Países europeos, Sur global y América latina y el Caribe – Sur Global) han reconocido los Derechos de la Naturaleza, se destaca que la tipología de reconocimiento más frecuente es la legislación local con el 34% de los resultados, seguida por los casos judiciales con el 34%, luego las declaraciones 9%, el derecho estatutario o derecho positivo 8%, las iniciativas constitucionales 8%, derecho indígena 3%, derecho indicativo local o *Soft law* 2%, políticas 2%, finalmente, los tribunales ciudadanos con el 1%.

Figura 6. Tipología de reconocimiento por ubicación geográfica.





Fuentes: Figuras de elaboración propia.

El análisis de los datos presentados, en los que se reseña el número de iniciativas, clasificadas por tipología y de acuerdo a su ubicación geopolítica, permite plantear algunas conclusiones sobre la forma en que se ha desarrollado el reconocimiento de la Naturaleza o de sus entes como sujetos de derechos.

En los países anglosajones, las iniciativas de reconocimiento de derechos a la Naturaleza se concentran en Estados Unidos, con 149 de los 169 resultados registrados (88%), evidenciando su liderazgo en la materia, no sólo a nivel regional, también global. Sin embargo, surgen algunas particularidades que se deben analizar. De las 99 iniciativas de legislación local, 95 corresponden a territorios locales, siendo esto una manifestación de su forma federal de Estado y de la autonomía de sus territorios y comunidades, al igual que en los demás países donde se registra esta tipología, que en consecuencia, se refleja en el número de declaraciones de los gobiernos federados (23), que sin fuerza de ley, igualmente orientan su accionar ambiental en favor de los Derechos de la Naturaleza, o en los casos judiciales de carácter local (14).

Se puede determinar como tendencia, que el reconocimiento de entes de la Naturaleza en los países anglosajones proviene de las comunidades y territorios, se construye desde una perspectiva local, a partir de las iniciativas de la sociedad civil, grupos o movimientos

ecologistas o de incidencia en la toma de decisiones públicas, y de los gobiernos, con participación de las comunidades indígenas, en los casos donde estas residen o se ven afectadas o involucradas de manera directa o indirecta.

El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en los países anglosajones, es una temática de las agendas locales, no ha llegado a ocupar espacios en los escenarios de decisión nacional, excepto en Nueva Zelanda con el reconocimiento desde el nivel nacional, del Monte Taranaki, el Río Whanganui y la región de colinas boscosas de Te Urewera, y Australia, con la ley de protección del Río Yarra, a través de normas de derecho positivo, y dos casos australianos de tribunales ciudadanos en el conocido como Tribunal de los Pueblos Australianos para los Derechos de la Comunidad y la Naturaleza.

En el continente europeo, incluyendo sus territorios insulares, se observa apenas un incipiente proceso de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos, lo que explica el número de sólo 25 iniciativas, de las cuales, el valor más alto se ubica en la tipología de iniciativas constitucionales (8), que sólo han llegado a ello, a ser propuestas de reforma, a partir de sectores políticos ambientalistas y de movimientos sociales, en los demás mecanismos, se observan solo algunos avances, siendo España el país que al momento lidera las acciones hacia el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, con la explicada ley que otorga este reconocimiento al ecosistema lagunar del Mar Menor. Hasta el momento, Europa representa tan solo el 7% del total de acciones registradas a nivel global orientadas al reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

Las demás acciones desarrolladas a nivel global en la materia tienen su origen en el sur global, con el 38% del total de acciones en los países latinoamericanos y el 5% restante en otros países del Sur Global, como India, Pakistán, Filipinas, Uganda, entre otros.

De esta realidad cuantificable, surge la comprensión de un nuevo efecto globalizador desde el Sur, los países del Sur global, en materia de derechos de la Naturaleza, están sentando las bases de las comprensiones jurídicas, filosóficas, epistemológicas y de los mecanismos, formas o enfoques de interpretación, para desde los ordenamientos jurídicos antropocéntricos existentes, transitar hacia modelos ecocéntricos donde se ubique a la Naturaleza en el centro de la toma de decisiones.

En los avances que se han desarrollado en la materia en Europa y en los países anglosajones, en diversos casos se cita a los países del sur, como fundamento de las construcciones jurídicas para reconocer derechos a la Naturaleza. Los aportes de Ecuador, como el primer y hasta ahora único Estado en reconocer los Derechos de la Naturaleza en su constitución, además de sus desarrollos legislativos y de la justiciabilidad de dichas declaraciones o prerrogativas reconocidas.

Esta vez, a diferencia de las tradiciones del sistema jurídico occidental, el efecto globalizador proviene desde el sur, desde el sentir de los territorios más amenazados por la crisis climática, y especialmente, por la pérdida de biodiversidad y de espacios naturales. Esta vez, son los territorios que un día fueron colonias, a los que se les ha excluido de esa agenda global del desarrollo, los que plantean unas nuevas dinámicas para construir modelos alternativos de desarrollo, que permitan a la humanidad hacer frente a las crisis, en su mayoría antropogénicas, y a las realidades del cambio climático y de las demás crisis actuales; esto, desde la acción legal, las transformaciones de los sistemas jurídicos, la adopción de nuevos enfoques de justicia ecológica, el tránsito del antropocentrismo al ecocentrismo, el reconocimiento de los saberes locales, tradicionales y ancestrales, como insumos para repensar la relación entre la humanidad y la Naturaleza y redefinir nuevas formas de gobernanza que sean responsables con el entorno y con todas las formas de vida.

CAPÍTULO 6: Reconocimiento de Derechos a la Naturaleza.

1. Los Derechos de la Naturaleza, una comprensión jurídica, filosófica, política y económica.

El reconocimiento de derechos a la Naturaleza implica un cambio paradigmático a nivel jurídico, filosófico, en la economía y la política, transitando de una perspectiva antropocéntrica a una visión ecocéntrica, con todas y las transformaciones que esto implica a nivel de la fundamentación epistémica del Estado, los enfoques en que se sustentas las legislaciones y las políticas públicas, y en general, la forma en que la humanidad se relaciona con la Naturaleza y accede a sus recursos.

Jurídicamente hablando, otorgar derechos a la Naturaleza implica un replanteamiento radical de las bases legales en las que se sustentan las sociedades y marcos jurídicos occidentales. Desde los planteamientos de Christopher Stone en su revolucionario artículo *Should Trees Have Standing? – Toward Legal Rights for Natural Objects* (1972), la idea de otorgar estatus legal a la Naturaleza ha desafiado la tradición jurídica occidental de considerar a la Naturaleza únicamente como propiedad, y por ende, como objeto de explotación (Stone, 1972); sin embargo, desde enfoques alternativos y nuevas comprensiones jurídicas como el constitucionalismo andino, han surgido cambios evidentes en legislaciones y marcos constitucionales innovadores y trasgresores, como la Constitución de Ecuador de 2008, que reconoce explícitamente los Derechos de la Naturaleza, o *Pachamama,* o el caso de Bolivia que en 2010, aprobó la Ley de Derechos de la Madre Tierra y establece principios para su protección, reconociendo el derecho a la vida, al agua, al aire limpio, a la biodiversidad, entre otros; junto a la Ley Marco 300 de la Madre Tierra y Desarrollo para Vivir Bien, adoptada en 2012.

Así mismo, este enfoque jurídico se vio reflejado también en la decisión de la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia hito T-622 de 2016, que otorgó derechos al río Atrato, configurándose como el primer caso de reconocimiento de derechos a entes de la Naturaleza en Colombia, y que se materializó por vía jurisdiccional, abriendo paso a las

discusiones sobre este nueva fórmula constitucional para garantizar la conservación de la Naturaleza y de sus recursos, siendo este el caso que inspira y partir del cual se desarrolla esta tesis doctoral.

Por su parte, desde las discusiones o planteamientos filosóficos, la transición hacia un reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza implica un cuestionamiento profundo de la antropocentría, o del enfoque antropocéntrico del mundo. Al respecto, Aldo Leopold, desde su *A Sand County Almanac*, promovió la idea de una ética de la Tierra, sugiriendo una comunidad biótica más inclusiva (Leopold, 1949).

El concepto de Leopold de una ética de la Tierra, parte de la idea de que los seres humanos deben verse a sí mismos como miembros de una comunidad que incluye la Tierra, las aguas, las plantas y los animales, lo que significa que no deben ver la Tierra como algo que hay que conquistar o explotar para obtener beneficios económicos, sino como algo que hay que respetar y cuidar (Valenzuela, 2018). Leopold creía que los humanos tienen la obligación moral de proteger la Tierra y a sus habitantes, no sólo en su propio beneficio, en el de las generaciones futuras, asumiendo que "el hecho, de que el hombre es sólo un miembro de una unidad biótica, lo demuestra una interpretación ecológica de la historia" (Leopold, 1949, p. 13).

Esta concepción de una ética de la Tierra ha tenido una profunda influencia en el pensamiento medioambiental y ha inspirado a muchos a actuar para proteger el mundo natural, contribuyendo a desplazar la atención de los esfuerzos de conservación de las especies individuales a ecosistemas enteros, y animando a pensar en las consecuencias a largo plazo de las acciones humanas sobre el medio ambiente, así como en el desarrollo de políticas y leyes medioambientales, que han reconfigurado la forma en que se piensa la relación con el mundo natural. Esta perspectiva se alinea posteriormente con las ideas de filósofos ecologistas como Arne Naess, quien en *Ecology, Community and Lifestyle* desarrolla el concepto de ecología profunda, que también enfatiza la interconexión y el valor intrínseco de todas las formas de vida (Naess, 1990).

Desde esta visión ética y en perspectiva de Derechos de la Naturaleza, se debe considerar la Tierra más que como un recurso sujeto de explotación y a merced de las lógicas de acumulación capitalista, como un sistema viviente con el que los seres humanos tienen una

profunda conexión moral y ética, reconociendo el valor intrínseco de todas las formas de vida. De esta manera, se plantean un conjunto de reglas o directrices; un marco ético que emerge de una conexión personal y directa con la Naturaleza, que se desarrolla a través de la experiencia y la observación, para formar una comprensión ética extendida, y así, ampliar lo que en su momento se describió en esta investigación en cuanto a las escalas valorativas de la Naturaleza, planteamientos respaldados por obras como la de David Orr en *Earth in Mind: On Education, Environment, and the Human Prospect,* donde argumenta que la educación y la experiencia vivencial con el medio ambiente son fundamentales para desarrollar una ética de sostenibilidad (Orr, 1994).

En el contexto de los desafíos ambientales contemporáneos, como lo es el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y los múltiples conflictos ambientales, la ética de la Tierra proporciona un marco crítico para evaluar y guiar las rutas de acción y de toma de decisiones, desde un enfoque ético en las políticas y prácticas ambientales (Martínez-Alier, 2021). Así mismo, desde esta perspectiva, se plantea la necesidad de un diálogo continuo y reflexivo a nivel global, en el que diversas comunidades y culturas contribuyan desde sus saberes y visiones, con un enfoque multicultural e inclusivo, crucial para formar una ética de la Tierra que sea relevante y aplicable globalmente (Agyeman, Bullard, & Evans, 2003).

Por su parte, en el ámbito político, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza exige una reevaluación de las políticas de desarrollo y conservación, y la adopción de enfoques que reemplacen las políticas neoliberales desde una perspectiva más ética, inclusiva, equitativa y respetuosa hacia el medio ambiente (Klein, 2015), para lo cual, las teorías de la ecología política, que examinan las relaciones de poder en la gestión de recursos naturales, tal y como lo plantea Paul Robbins en *Political Ecology: A Critical Introduction*, constituyen un marco orientador imprescindible en el mejoramiento de la toma de decisiones ambientales, y en general, de planificación basada en la ecología, quien desde su tesis del conflicto y la exclusión medioambientales, sostiene que

> La creciente escasez producida por el cercamiento o la apropiación de recursos por parte de las autoridades estatales, las empresas privadas o las élites sociales acelera los conflictos entre grupos (de género, clase o etnia). Del mismo modo, los problemas medioambientales se "socializan" cuando esos grupos se aseguran el control de los

> recursos colectivos a expensas de otros, aprovechando las intervenciones de gestión de las autoridades de desarrollo, los agentes estatales o las élites sociales. Asimismo, los conflictos existentes y a largo plazo en el seno de las comunidades y entre ellas se "ecologizan" con los cambios en las políticas de conservación o desarrollo de los recursos (Robbins, 2019, p. 22).

En este sentido, el mejor enfoque para abordar las cuestiones políticas de los Derechos de la Naturaleza, lo brinda la ecología política, que va más allá de sus raíces en cuestiones medioambientales para abordar problemáticas actuales y globales como el cambio climático mundial, la seguridad y/o soberanía alimentaria y la salud tanto humana como de los ecosistemas, reconociendo la interconexión de los factores sociales, políticos y medioambientales (Svampa, & Viale, 2020), reconociendo que los problemas medioambientales están profundamente arraigados en las dinámicas de poder, los privilegios y las economías, por lo que hace hincapié en la necesidad de comprender las contradicciones, las ironías, los ganadores y los perdedores, y la Naturaleza simultáneamente real y representada del mundo para abordar estas complejas cuestiones (Lezama, 2018).

Por otra parte, según (Robbins, 2019) la ecología política aporta la tracción teórica y las ideas requeridas para un compromiso significativo en la resolución de los problemas socioecológicos globales, apostando por la creación de nuevas comunidades de intereses diversos y la inmersión de los investigadores científicos en espacios de práctica para la construcción de soluciones. Aunque la ecología política no proporcione por sí sola una hoja de ruta o una técnica específica para resolver estos problemas, ofrece comprensiones críticas de las relaciones dialécticas entre los seres humanos y el mundo, y de las contradicciones que nacen de las economías políticas persistentes y las dinámicas de explotación de la Naturaleza, llegando más allá de las preocupaciones medioambientales tradicionales, al ofrecer un marco para comprender la compleja interacción de factores y la forma en que des allí, se han de tomar las decisiones.

En este sentido, desde la ecología política se hace hincapié en la importancia de las políticas públicas y la toma de decisiones, reconociendo el carácter interseccional de las cuestiones medioambientales, y que por lo tanto, la política pública debe ser el instrumento de planificación idóneo, eficaz y eficiente para la gestión medioambiental y los esfuerzos de

conservación, determinando la distribución de los recursos, el acceso a los servicios ambientales y la asignación de costes y beneficios ambientales (Robbins, 2019), por lo que estas deben ser diseñadas e implementadas desde un análisis crítico de las realidades, contextos y los procesos de toma de decisiones, comprendiendo sus implicaciones para las distintas comunidades y ecosistemas.

Ya desde una perspectiva económica, el reconocimiento de derechos a la Naturaleza desafía los modelos basados en la explotación de recursos, frente a lo que Elinor Ostrom, en su libro *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*, argumenta a favor de enfoques de gestión colectiva de los recursos, lo que puede ser crucial para incorporar los Derechos de la Naturaleza en la toma de decisiones económicas (Ostrom, 1990), explorando cómo la economía ecológica puede incorporar consideraciones éticas y ecológicas en la práctica económica (Daly & Farley, 2011).

Es claro entonces, que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza es una iniciativa interdisciplinaria que desafía y propone una revisión sustancial de las nociones convencionales en derecho, ética, política y economía, un cambio paradigmático que busca no sólo una relación más equilibrada y respetuosa con el medio ambiente, lo que tiene implicaciones profundas para la sostenibilidad del planeta y las sociedades humanas, sino una transformación profunda en la forma en que se valora la Naturaleza, y por lo tanto, en la maneras en que la humanidad interactúa y se relaciona con ella, reconociendo su valor intrínseco y el de sus ecosistemas y todas las formas de vida, por lo que, los debates y la investigación en torno a este tema son cruciales para el desarrollo de marcos jurídicos y políticos más inclusivos, sostenibles y con un amplio margen de garantía de derechos.

2. La personalidad jurídica de la Naturaleza.

La propuesta de otorgar personalidad jurídica a la Naturaleza, planteada inicialmente por Stone en 1972, representa un cambio fundamental en los marcos jurídicos, especialmente en el derecho y la jurisprudencia ambiental. En su artículo *Should Trees Have Standing? – Toward Legal Rights for Natural Objects* (Stone, 1972), Stone desafió la noción convencional de que solo seres humanos y entidades creadas por humanos, como las corporaciones, pueden ser sujetos de derechos legales, planteando la idea de conferir derechos legales a elementos naturales como ríos y bosques y la posibilidad de que estos

puedan ser representados en procesos legales, poseer derechos y obligaciones, y ser sujetos de reparación en caso de daño, cuestionando profundamente la relación jurídica entre humanos y Naturaleza y proponiendo una nueva forma de ver y tratar al mundo natural.

La propuesta de Stone se basa en la premisa de que la Naturaleza, al ser esencial para la vida y el bienestar humano, merece un reconocimiento legal propio, lo que implicaría cambios en las legislaciones para reconocer a la Naturaleza más que como un recurso a ser protegido por su utilidad para los humanos, como un sujeto de derechos por su valor intrínseco, planteamiento que se ha desarrollado y que en la actualidad fundamenta un enfoque más ecocéntrico en el derecho.

En una perspectiva antropocéntrica, los intereses humanos predominan y la Naturaleza es valorada principalmente por su utilidad para los seres humanos; en contraste, una visión ecocéntrica reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza y su derecho a existir, desarrollarse y evolucionar, independientemente de su utilidad para los humanos. Este cambio está alineado con la ética de la Tierra propuesta por Aldo Leopold en *A Sand County Almanac*, (Leopold, 1949), que aboga por una relación más respetuosa y equilibrada con el medio ambiente.

La concesión de personalidad jurídica a la Naturaleza tiene profundas implicaciones legales, en la medida que permite que elementos naturales sean sujetos de acciones legales, ya sea demandando en su propio nombre o siendo representados por guardianes humanos, tal y como se ha observado en múltiples procesos a nivel global, donde en sede judicial se determina dicho reconocimiento, o en otros escenarios, donde se tramitan leyes para otorgar estos derechos, como es el caso del río Whanganui en Nueva Zelanda, donde la ley Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017 reconoció al río como una entidad legal con todos los derechos, deberes y responsabilidades de una persona jurídica (Boyd, 2017), lo que significa que el río puede ser representado en los tribunales y tiene derechos que pueden ser defendidos legalmente.

En este sentido, la personalidad jurídica de la Naturaleza refuerza la protección ambiental, al ser considerada sujeto de derechos, la Naturaleza puede ser defendida de manera más efectiva contra la degradación y la explotación, lo que representa un cambio en la gestión de los

recursos naturales, de una perspectiva de uso y explotación a una de custodia, conservación y garantía de derechos.

Así mismo, este reconocimiento también tiene implicaciones sociales y culturales significativas, fomenta una mayor conciencia y respeto por el medio ambiente y puede influir en la manera en que las sociedades se relacionan con la Naturaleza. Además, este reconocimiento en diversos contextos refleja y fortalece las creencias y prácticas culturales de los pueblos indígenas que ven a la Naturaleza como un ser vivo y sagrado, como es el caso de la cosmovisión de los pueblos Maoríes en relación con el río Whanganui, o de los pueblos indígenas de la región andina.

A pesar de estos desarrollos, la implementación de la personalidad jurídica de la Naturaleza no está exenta de desafíos y cuestionamientos, algunos críticos argumentan que puede crear conflictos legales complejos, especialmente en casos donde los Derechos de la Naturaleza entran en conflicto con los derechos humanos o intereses económicos, planteando el desafío práctico de determinar cómo representar y proteger los derechos de entidades no humanas en los sistemas legales diseñados por y para humanos.

La implementación de la personalidad jurídica de la Naturaleza en diversas jurisdicciones muestra cómo esta idea ha pasado de ser una propuesta teórica a una realidad legal, y en este contexto, como uno de los casos de mayor envergadura, la Constitución de Ecuador de 2008 es un modelo pionero, reconociendo explícitamente los derechos de la *Pachamama*, o Madre Tierra, lo cual se convirtió en un hito en el derecho ambiental internacional, y especialmente, dentro de los diseños constitucionales contemporáneos, un reconocimiento no solo implica la protección ambiental, se traduce en la atribución de derechos legales a la Naturaleza, permitiéndole ser representada en procesos judiciales, al amparo de la norma fundamental del Estado.

Otro ejemplo notable es la legislación en Nueva Zelanda que otorga estatus legal al río Whanganui, considerándolo una entidad con personalidad jurídica, legislación conocida como *Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement)* Act 2017, que reconoce al río y a sus ecosistemas como una entidad legal indivisible y viviente (Boyd, 2017), estableciendo un precedente importante en el reconocimiento legal del medio ambiente como sujeto de derechos, más allá de ser un mero objeto de protección.

Estos casos reflejan un creciente reconocimiento mundial de la importancia de proteger el medio ambiente desde una perspectiva que va más allá del utilitarismo humano, al otorgar personalidad jurídica a la Naturaleza, se establece un marco legal que permite una defensa más efectiva de los ecosistemas y promueve un cambio en la forma en que la sociedad y la ley interactúan con el mundo natural, por lo que, la idea de otorgar personalidad jurídica a la Naturaleza, aunque inicialmente como una apuesta teórica revolucionaria, ha encontrado aplicación práctica en diversas jurisdicciones alrededor del mundo, planteando desarrollos que marcan un cambio significativo en la legislación y la jurisprudencia ambiental.

3. Implicaciones éticas y prácticas del reconocimiento de Derechos a la Naturaleza.

La teoría de la ecología profunda, propuesta por Arne Naess en su obra *Ecology, Community and Lifestyle : outline of an ecosophy* (1990), representa un marco ético y filosófico esencial para comprender las implicaciones de otorgar derechos a la Naturaleza, argumentando que un cambio fundamental en relación con el mundo natural es necesario, pasando de ver a la Naturaleza como un recurso a ser explotado, a reconocerla como una comunidad de entidades con sus propios valores, en una perspectiva ecocéntrica que implica que todas las formas de vida tienen un valor intrínseco y están interconectadas en una red compleja de relaciones ecológicas (Naess, 1990).

Así, la ecología profunda desafía la visión antropocéntrica predominante en muchas sociedades, que sitúa a los seres humanos en una posición de dominio sobre el mundo natural, promoviendo en su lugar, una visión más holística, integradora y equitativa, donde los humanos son solo un elemento dentro de un sistema ecológico más amplio. Este enfoque tiene profundas implicaciones para la forma en que se pueden llegar a considerar los Derechos de la Naturaleza, toda vez que, reconocer la personalidad jurídica de la Naturaleza, desde esta perspectiva, es un paso hacia la validación legal de una interdependencia ecológica y ética más amplia.

El reconocimiento de la personalidad jurídica de la Naturaleza también indica una evolución significativa en la ética ambiental, toda vez que, tradicionalmente, ha estado dominada por una perspectiva utilitarista, que valora la Naturaleza principalmente por sus beneficios para los seres humanos. Sin embargo, autores como Aldo Leopold, en su obra *Land Ethic* (2017)

han desafiado esta visión, argumentando que una ética ambiental completa debe reconocer el valor intrínseco de todas las formas de vida. Según Leopold, una ética de la Tierra amplía los límites de la comunidad para incluir además de a los seres humanos, los suelos, aguas, plantas y animales (Leopold, 2017).

Este cambio ético tiene implicaciones prácticas significativas, implica reconsiderar cómo los marcos jurídicos, las políticas y actividades diarias afectan al mundo natural; así, la protección de los ecosistemas ya no se basaría solo en criterios de utilidad (como en la conservación de las cuencas hidrográficas para el agua potable), también en su valor intrínseco y en su derecho a existir y prosperar, lo que podría llevar a una mayor protección de áreas silvestres, restricciones más estrictas en la explotación de recursos naturales y un mayor énfasis en prácticas sostenibles.

En este contexto, y como ya se ha expresado, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Naturaleza no está exento de desafíos, uno de los principales es cómo integrar efectivamente estos derechos en los sistemas legales existentes, que están diseñados principalmente en torno a los derechos humanos y corporativos, existiendo, además, el desafío de cómo representar a la Naturaleza en los procesos judiciales y quién debería tener la autoridad para actuar en su nombre. A pesar de estos retos, otorgar personalidad jurídica a la Naturaleza ofrece oportunidades viables para mejorar la protección ambiental, sirviendo como un mecanismo para aumentar la conciencia pública sobre los problemas ambientales y fomentar una mayor responsabilidad y cuidado del mundo natural.

4. Desafíos Legales y de Implementación.

La concesión de derechos legales a la Naturaleza plantea desafíos significativos en términos de su representación y defensa en los sistemas judiciales actuales, donde determinar quién actúa en nombre de entidades no humanas como ríos o bosques en un tribunal, y cómo se mide y compensa el daño ambiental, son cuestiones que requieren un replanteamiento en el derecho ambiental.

La figura del guardián o representante legal para la Naturaleza ha sido propuesta como una solución a la cuestión de quién puede representar los intereses de la Naturaleza en los tribunales, como lo defiende Cullinan (2011) en *Wild Law: A Manifesto for Earth Justice*,

donde aboga por la asignación de guardianes legales para representar y defender los derechos de los elementos naturales, quienes deberían tener un conocimiento profundo de los ecosistemas que representan y trabajar conjuntamente con expertos ambientales. Sin embargo, esta propuesta, en la práctica, plantea desafíos en la selección y la definición de las responsabilidades de estos guardianes, así como en el equilibrio entre los intereses ambientales y los humanos.

A su vez, la evaluación y compensación de daños a la Naturaleza es un área compleja, en la que, según Boyle y Anderson (1996) en *Human Rights Approaches to Environmental Protection*, es crucial desarrollar metodologías para cuantificar el daño ambiental que consideren factores ecológicos, económicos y culturales, en la medida que la determinación de una compensación adecuada requiere una comprensión integral de los ecosistemas afectados y los impactos a largo plazo del daño causado.

En este sentido, la creación de mecanismos legales y administrativos específicos es esencial para la protección efectiva de los Derechos de la Naturaleza, ya Stone (2010) en *Should trees have standing?: law, morality, and the environment* sugería la necesidad de tribunales especializados y legislaciones detalladas para manejar los casos relacionados con los Derechos de la Naturaleza, junto a sistemas de monitoreo y rendición de cuentas para asegurar que estos derechos se respeten y se implementen efectivamente.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza es entonces un paso significativo hacia una relación más sostenible y equitativa con el medio ambiente, que a pesar de los desafíos en materia de representación legal y la compensación del daño ambiental, necesita de soluciones innovadoras en el derecho ambiental y las políticas públicas, donde la creación de estructuras legales y administrativas dedicadas será crucial para garantizar que los Derechos de la Naturaleza sean efectivamente protegidos y promovidos.

Algunos de los críticos de los avances en el reconocimiento de derechos a la Naturaleza, plantean que la introducción de estos nuevos sujetos de derecho en el marco jurídico presenta complejidades significativas, especialmente cuando estos entran en conflicto con los derechos humanos. Estos conflictos a menudo surgen en situaciones donde los intereses económicos y sociales se enfrentan a la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, por lo que, la resolución de estas tensiones requiere un enfoque jurídico delicado y bien

considerado, que pueda equilibrar y reconciliar estos intereses a menudo contrapuestos, desde una perspectiva ecocéntrica de integración y garantía amplia de derechos.

En este sentido, tanto la legislación como la jurisprudencia y las políticas ambientales enfrentan el desafío de equilibrar los Derechos de la Naturaleza con los derechos humanos, o en clave ecocéntrica, de plantaer soluciones que integren los derechos humanos dentro de la protección ecosistémica y de la unidad biótica, como un todo integrado en el que, los derechos del uno no se pueden materializar sin los derechos del otro, de ahí la importancia de la teoría de la interdependencia. Esta tarea se vuelve especialmente complicada en contextos donde los intereses económicos, como la minería, la deforestación o el desarrollo industrial, entran en conflicto con la preservación de ecosistemas o especies. Bosselmann (2016), en su obra *The Principle of Sustainability: Transforming Law and Governance*, argumenta que un enfoque jurídico efectivo para resolver estos conflictos debe priorizar la sostenibilidad y el bienestar ecológico a largo plazo, reconociendo que la protección del medio ambiente además de ser un asunto de justicia ambiental y ecológica, también es una cuestión de derechos humanos, dado que un medio ambiente saludable es fundamental para el bienestar humano y el desarrollo de todas las formas de vida.

En la práctica, la resolución de estos conflictos ha llevado a casos judiciales complejos, un ejemplo es el caso del río Atrato en Colombia, donde la Corte Constitucional reconoció los derechos del río y nombró guardianes para su protección (Sentencia T-622, 2016), creando un nuevo paradigma y mecanismo de protección constitucional para entes de la Naturaleza, un caso que ilustra cómo los tribunales pueden abordar conflictos entre intereses económicos y los Derechos de la Naturaleza, pero que también plantea preguntas sobre cómo esos guardianes, las autoridades ambientales, y en general el Estado, deben encontrar soluciones de garantía de derechos para la Naturaleza y para las comunidades.

La resolución de conflictos entre los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza puede beneficiarse de enfoques interdisciplinarios, tal y como sugiere Kotzé (2014) en *Environmental Law and Governance for the Anthropocene*, al plantear que es crucial incorporar perspectivas de diversas disciplinas, como la ecología, la economía y la sociología, para entender completamente las implicaciones y encontrar soluciones

equilibradas, identificando estrategias que además de resolver conflictos legales, promuevan la sostenibilidad y la justicia socioecológica.

Finalmente, la resolución efectiva de las confrontaciones que puedan surgir, más que entre los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza, en materia de interés y conflictos económicos, requiere el desarrollo de un marco jurídico integral que incorpore principios de sostenibilidad, justicia intergeneracional y ética ecológica, desde una revisión y reforma de los marcos jurídicos y políticos existentes, así como la creación de nuevas leyes y políticas que reflejen la interdependencia entre humanos y el medio ambiente.

Con todo esto, la implementación efectiva de los Derechos de la Naturaleza no solo implica un cambio en la percepción y el reconocimiento de estos derechos, también la creación y ejecución de un marco legislativo y de políticas públicas adecuadas que los respalden y promuevan, desde un enfoque multidimensional que requiere desde la redacción de leyes que definan y protejan estos derechos, hasta el desarrollo de una cultura legal y política que respete y fomente la protección de la Naturaleza.

La creación de un marco legislativo efectivo para los Derechos de la Naturaleza implica varias consideraciones clave, primeramente, es esencial que las leyes definan de manera clara qué se entiende por *Derechos de la Naturaleza*, especificando los sujetos de estos derechos (como ríos, bosques, ecosistemas) y los tipos de derechos que poseen o que les serán reconocidos. Segundo, es crucial establecer procedimientos claros y accesibles para la defensa y reparación de estos derechos, o en su defecto, declarar la forma en que los existentes se adecuaran para la protección y garantía en favor de los nuevos sujetos reconocidos, como sugiere Burdon (2011) en *Exploring Wild Law: The Philosophy of Earth Jurisprudence*, al plantear, como ya se ha discutido en esta investigación, que la efectividad de estas leyes o marcos regulatorios, dependerá de su capacidad para ser implementadas y hacer cumplir de manera práctica los derechos reconocidos.

Además de la legislación, la implementación de los Derechos de la Naturaleza requiere políticas públicas coherentes y efectivas, que deben abordar la forma en que las actividades económicas y sociales interactúan con el medio ambiente y buscar mecanismos para minimizar los impactos negativos, como indica Boyd (2017), integrando consideraciones

ambientales en todas las áreas del gobierno, como condición esencial para crear una sociedad que respeta y protege los Derechos de la Naturaleza.

Así mismo, la legislación y las políticas por sí solas no son suficientes, es necesario también fomentar una cultura legal y política que reconozca y respete los Derechos de la Naturaleza, lo que implica concientizar a los legisladores, jueces, abogados y a la sociedad en general, no sólo sobre la importancia de la Naturaleza y su protección, sino sobre los alcances de los nuevos modelos jurídicos de protección, frente a lo que Westra (1998) en *Living in Integrity: A Global Ethic to Restore a Fragmented Earth,* argumenta que un cambio cultural hacia una mayor conciencia ecológica es fundamental para el éxito a largo plazo de cualquier marco legal que proteja los Derechos de la Naturaleza.

Adicionalmente, en términos de gobernanza ambiental, la coordinación entre diferentes niveles de gobierno y entre países es crucial, dada la Naturaleza transfronteriza de muchos ecosistemas y recursos naturales, por lo que, estas leyes y políticas también deben ofrecer nuevas oportunidades para un desarrollo más sostenible y ético más allá de las fronteras, como se destaca en la obra de Stone (1972). En este sentido, el establecimiento de marcos jurídicos y de políticas tanto a nivel nacional y subnacional, como internacional, sólidos e integradores para los Derechos de la Naturaleza, es un paso crucial hacia la redefinición de una relación más sostenible y respetuosa con el planeta, en la que se transformen las interacciones con la Naturaleza y se garantice así, un futuro más sostenible, donde su inclusión como sujeto de derechos legales no sea solo una evolución jurídica, sino la manifestación de un cambio ético y filosófico en las formas de entender y de habitar el mundo

5. Fundamentos de la Ecología Política en el Reconocimiento de Derechos a la Naturaleza

La ecología política, que examina las relaciones de poder en la gestión de los recursos naturales, proporciona un marco teórico para comprender el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, desde los planteamientos de autores como Martinez-Alier (2002), se explora cómo los conflictos ambientales reflejan desigualdades sociales y económicas, y la forma en que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza puede ser un paso hacia la resolución de estos conflictos (Martinez-Alier, 2002). Como un campo de estudio interdisciplinario, proporciona un marco teórico esencial para comprender y analizar la concesión de derechos

a la Naturaleza, analizando la manera en que las estructuras de poder y las desigualdades socioeconómicas influyen en la gestión de los recursos naturales y cómo estas dinámicas se reflejan en las políticas ambientales y en la asignación de derechos a la Naturaleza.

Las interacciones entre las políticas ambientales y las estructuras de poder afectan la distribución y gestión de los recursos naturales al interior de las sociedades, en procesos que involucran actores con diversos intereses y capacidades de influencia, lo que, en clave de justicia ecológica, plantea la necesidad de abordar las desigualdades socioeconómicas y ambientales, a través de una distribución más equitativa de los recursos y las cargas de la degradación ambiental.

Martinez-Alier, en el desarrollo de su teoría del Ecologismo de los pobres, argumenta que los conflictos ambientales surgen como manifestaciones directas de desigualdades sociales y económicas, por lo que, la asignación de derechos a la Naturaleza se convierte en una herramienta para abordar estas injusticias, a través de un replanteamiento de las políticas y prácticas actuales hacia enfoques más sostenibles y equitativos, que si bien desafían los modelos económicos y políticos existentes que priorizan el crecimiento económico sobre la protección ambiental y la equidad social, conlleven hacia la superación de las desigualdades ambientales, y especialmente, a la protección efectiva de la Naturaleza.

Además de teorizar sobre la justicia ecológica, la ecología política también aborda los desafíos prácticos de implementar derechos para la Naturaleza. Robbins, en *Political Ecology: A Critical Introduction* (2019), destaca que la implementación efectiva de los Derechos de la Naturaleza requiere un cambio en las estructuras de poder existentes que a controlan y explotan los recursos naturales, reconociendo así, no solo de manera formal los Derechos de la Naturaleza, sino también asegurando que estos derechos se reflejen en las políticas públicas y se apliquen de manera efectiva.

La ecología política también plantea intersecciones con conceptos de desarrollo sostenible y derecho ambiental, de tal manera que, como argumenta Schlosberg en *Defining Environmental Justice: Theories, Movements, and Nature* (2007), la justicia ecológica y los Derechos de la Naturaleza son fundamentales para lograr un desarrollo verdaderamente sostenible, uno que equilibre las necesidades humanas con la protección y preservación del medio ambiente, en un contexto en el que, el derecho ambiental debe ser visto como un medio

para institucionalizar los principios de la ecología política y la justicia ecológica, garantizando que los Derechos de la Naturaleza sean reconocidos y protegidos a nivel legal y materializados en la práctica de las instituciones, especialmente, de las autoridades ambientales o de quienes tengan este tipo de competencias.

En resumen, la ecología política proporciona un marco crítico para entender y abordar la concesión de derechos a la Naturaleza, las interacciones entre las estructuras de poder y las desigualdades socioeconómicas y las diversas maneras en que estas influyen en la gestión ambiental, destacando la importancia de reorientar las políticas y prácticas hacia la sostenibilidad, la equidad y la justicia ambiental.

En este sentido, el concepto de desarrollo sostenible está íntimamente relacionado con la ecología política. Autores como Sachs (2015) han criticado las narrativas convencionales del desarrollo por ignorar o minimizar la importancia de la sostenibilidad ambiental, y es ahí donde el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza es visto como un paso crucial hacia un desarrollo verdaderamente sostenible, que respeta los límites del mundo natural (Sachs, 2015). Igualmente, la ecología política desafía la perspectiva antropocéntrica tradicional, que coloca a los seres humanos en el centro de las preocupaciones ambientales, en lo que autores como Naess (1990) y su teoría de la ecología profunda abogan por un cambio hacia una visión más ecocéntrica o biocéntrica, reconociendo el valor intrínseco de la Naturaleza y no solo su utilidad para los humanos (Naess, 1990).

6. Derechos de la Naturaleza y democracia ecológica.

La integración de los Derechos de la Naturaleza en la esfera política y legal se alinea estrechamente con el concepto de democracia ecológica, un pilar clave en la ecología política, que amplía la idea tradicional de democracia para incluir la representación y consideración de intereses no humanos, como los ecosistemas y otras formas de vida, como lo plantea John Dryzek, en su obra *The Politics of the Earth: Environmental Discourses* (1998), al plantear que una democracia genuina debe incorporar las preocupaciones ambientales y los derechos de entidades no humanas en el proceso democrático.

La democracia ecológica se basa en la premisa de que la toma de decisiones democráticas no debe limitarse a los intereses humanos, que debe también incluir las voces y los derechos del mundo natural, reconociendo que los ecosistemas y las especies tienen valor intrínseco y que sus intereses deben ser considerados en los procesos legislativos, judiciales, de política pública y en la toma de decisiones, desafiando al antropocentrismo tradicional en la política y abogando por un modelo más inclusivo y representativo que tenga en cuenta la interdependencia de los humanos con su entorno natural.

Diversos avances en la materia se han materializado dando forma a lo que se entiende por democracia ecológica, incluyendo el desarrollo de leyes y políticas que reconocen explícitamente los Derechos de la Naturaleza y estableciendo así, marcos marco legales para su protección y consideración en la toma de decisiones.

La relación entre democracia ecológica y los Derechos de la Naturaleza es intrínseca, partiendo de que esta proporciona un marco teórico y práctico para la implementación de dichos derechos, asegurando que los ecosistemas y otras entidades no humanas tengan incidencia y representación en los procesos políticos y legales, reconociendo que la salud y la integridad del mundo natural son esenciales para el bienestar humano y que la protección del medio ambiente es una responsabilidad colectiva que debe reflejarse en las instituciones democráticas.

Eckersley (1995) examina la interacción entre la democracia liberal y los Derechos de la Naturaleza, argumentando que la inclusión de los intereses no humanos en los sistemas democráticos es esencial para abordar los desafíos ambientales globales, destacando la importancia de ampliar el espectro de participación política para garantizar una representación equitativa de los intereses humanos y no humanos en la toma de decisiones ambientales.

Por su parte, Pickering (2020) analiza las teorías y prácticas relacionadas con la democracia ambiental y ecológica, enfatizando en la necesidad de un diálogo interdisciplinario entre la teoría política y la investigación empírica para abordar eficazmente los problemas ambientales, por lo que propone un enfoque integrador que reconozca la interdependencia entre la democracia y el medio ambiente, destacando la importancia de la participación

ciudadana en la formulación de políticas ambientales, que han de ser construidas, con la Naturaleza en el centro de la toma de decisiones y desde un enfoque territorial y comunitario.

En esta tarea de materializar la democracia ecológica, cobran especial importancia los grupos que tradicionalmente han estado en la periferia tanto del ecologismo dominante, como de la toma de decisiones, los pobres, los trabajadores y la gente de color, quienes, desde una perspectiva interseccional, están fusionando la lucha por un medio ambiente saludable con luchas históricas por los derechos civiles y la justicia social (Kotelchuck, 2001), por lo que, el papel de los movimientos de base y su incidencia en los sistemas jurídicos en el avance de la democracia ecológica y los Derechos de la Naturaleza, es también el avance de los movimientos de justicia ecológica en la promoción de una mayor equidad y participación en la toma de decisiones ambientales, en el que aún persisten los desafíos y oportunidades asociados con el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza, como es el caso del contexto europeo, y donde España, como ya se ha explicado a profundidad, ha asumido el liderazgo con su reciente ley que reconoce al Mar Menor como sujeto de derechos, a partir de una iniciativa popular.

Entre el marco legal y político, Baber (2020) y Kotzé (2017) abogan por el establecimiento de derechos medioambientales y critican las brechas entre el discurso y la realidad en la aplicación de los Derechos de la Naturaleza. Baber propone una base de derechos para la democracia ecológica, argumentando que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza es fundamental para garantizar una gestión sostenible de los recursos naturales, donde se requiere una mejor comprensión y un establecimiento más significativo de los derechos ambientales y su integración con el pensamiento sobre los derechos humanos, de tal manera que puedan conciliarse con la diversidad social y cultural de la gobernanza ambiental democrática; Kotzé por su parte, analiza la evolución de los reconocimientos ambientales a nivel constitucional, destacando que su fundamentación epistemológica y ontológica sigue siendo profundamente antropocéntrica, y que sólo una constitución en el mundo adopta de manera estructural y decidida un enfoque ecocéntrico, como es el caso del reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador, destacando que a pesar de dicho avance, persisten las limitaciones y desafíos en su implementación práctica, propios de un

sistema antropocéntrico e instrumentalizador de la Naturaleza, que se resiste a los avances en favor de esta.

Así mismo, Berros (2019) plantea que el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos puede enriquecer los debates sociojurídicos y éticos y así mejorar la defensa del mundo natural, en un proceso de democratización del derecho ambiental y de mejoramiento la gobernanza democrática, en un contexto en el que, la relación entre la Tierra, la ecología y la democracia en el siglo XXI, llevan al replanteamiento de la gestión sostenible de los recursos naturales desde un enfoque democrático y participativo, como lo plantean Newton, Freyfogle y Sullivan (2006), al cuestionar la institución de los derechos de propiedad privada en la Naturaleza, como la principal institución legal que asigna y perpetúa el poder sobre la Tierra, y a los supuestos modernos sobre el individualismo liberal y los derechos, quienes concluyen que las personas pueden vivir bien en la Tierra, promoviendo tanto la salud humana como la del planeta, sólo en formas gubernamentales que involucren a más ciudadanos de manera más deliberativa de lo que es habitual incluso en las democracias, en contextos políticos y legales de interdependencia globalizadora.

En este sentido, la materialización de la democracia ecológica y los Derechos de la Naturaleza a través de políticas públicas, requiere un cambio significativo en cómo se diseñan, desarrollan e implementan, implicando la integración de consideraciones ambientales en todas las áreas de la política y legislación, desde la planificación urbana y el desarrollo económico hasta la gestión de recursos y la conservación, la creación de mecanismos institucionales para asegurar que los Derechos de la Naturaleza sean respetados y defendidos, la designación de guardianes o representantes legales para ecosistemas específicos, la creación de tribunales especializados en derecho ambiental y el desarrollo de procesos participativos en los que las comunidades y los expertos en medio ambiente puedan contribuir a la toma de decisiones.

Así, la democracia ecológica y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza representan un enfoque progresivo y necesario para garantizar que las consideraciones ambientales sean parte integral de la toma de decisiones políticas y legales, una integración que es fundamental para lograr una sociedad más sostenible y justa, donde los intereses de todas las formas de vida sean reconocidos y protegidos.

7. Derechos de la Naturaleza en el contexto de la política global.

En el ámbito de la política global, la ecología política desempeña un papel crucial en la comprensión y respuesta a los desafíos ambientales, en la medida que cuestiona la forma en que los problemas globales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación del medio ambiente se abordan a nivel tanto local como global, proponiendo alternativas como el reconocimiento y la implementación de los Derechos de la Naturaleza.

Arturo Escobar, en *Whose Knowledge, Whose nature? Biodiversity, Conservation, and the Political Ecology of Social Movements* (1998), argumenta que las perspectivas locales y tradicionales son esenciales para una gestión efectiva del medio ambiente, incluyendo una comprensión profunda y una relación simbiótica con el medio ambiente, que se ha desarrollado a lo largo de generaciones, sugiriendo que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza puede ser una herramienta para resistir las fuerzas extractivistas que buscan homogeneizar y explotar el medio ambiente, y para reafirmar la importancia de las soluciones locales y contextuales a los problemas ambientales.

En este contexto, la comunidad internacional juega un papel crucial en la promoción y protección de los Derechos de la Naturaleza, organismos internacionales como la ONU han empezado a reconocer la importancia de estas perspectivas, como se evidencia en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que enfatiza el papel de los conocimientos tradicionales y las prácticas culturales en la conservación del medio ambiente, por lo que, un enfoque global hacia los Derechos de la Naturaleza partiría de la necesidad de un marco legal internacional que apoye y refuerce las iniciativas locales y nacionales y que reconozca dichos derechos dentro del *corpus iuris* de derecho internacional.

Así mismo, la ecología política destaca la interconexión entre las respuestas locales a los desafíos ambientales y las dinámicas globales, Shiva (2018) en *Earth Democracy: Justice, Sustainability, and Peace*, argumenta que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza a nivel local puede tener un impacto significativo en la política ambiental global, donde las acciones locales, como la implementación de leyes que reconocen los derechos de ríos o

bosques específicos, pueden influir en las políticas y prácticas a nivel mundial, creando un movimiento más amplio hacia la sostenibilidad y la justicia ecológicas.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza es un tema central en los debates contemporáneos sobre el desarrollo y la conservación, enfocándose este tema en la tensión entre el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente, un dilema que ha sido explorado profundamente por autores como Ramachandra Guha y Joan Martinez-Alier, quienes han puesto de relieve cómo las estrategias de desarrollo económico a entran en conflicto con la necesidad de conservar los recursos naturales y cómo el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza puede proporcionar un medio para equilibrar estos intereses. En este sentido, el desarrollo económico ha sido tradicionalmente sinónimo de industrialización, urbanización y explotación intensiva de recursos naturales, lo que ha llevado a una degradación ambiental profunda, incluyendo la pérdida de biodiversidad, la deforestación y el cambio climático, frente a lo que Guha y Martinez-Alier (2013) discuten que las políticas de desarrollo ignoran o subestiman los costos ambientales y sociales, por lo que es crucial reevaluar las nociones de desarrollo para incorporar consideraciones de sostenibilidad y justicia ambiental.

La adopción de los Derechos de la Naturaleza se presenta como una solución potencial a estos conflictos, reconociendo legalmente que los ecosistemas y especies tienen derechos, se establece un marco para limitar la explotación excesiva y garantizar que las consideraciones ambientales sean una parte integral de la planificación del desarrollo, promoviendo desde este nuevo enfoque, un modelo de desarrollo más sostenible y equitativo, que respete los límites del medio ambiente y reconozca su valor intrínseco.

Hay varios ejemplos, como se ha expuesto ampliamente en esta investigación, donde el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza ha influenciado políticas de desarrollo y conservación, como en Ecuador y Bolivia, donde el reconocimiento constitucional y legal de los Derechos de la Naturaleza ha llevado a un replanteamiento de las políticas de desarrollo, sólo por citar aquí el ejemplo de los países andinos, países que han buscado formas de desarrollo económico que sean compatibles con la conservación ambiental y los derechos de los ecosistemas, a pesar de que la implementación de estos derechos siga siendo un desafío, con tensiones continuas entre intereses económicos y conservacionistas.

Sin embargo, la implementación de los Derechos de la Naturaleza en el contexto global enfrenta desafíos significativos, como es el caso de la diversidad de sistemas legales y culturales, que puede dificultar la creación de un enfoque unificado para los Derechos de la Naturaleza, donde además, los intereses económicos y políticos entran en conflicto con la protección del medio ambiente, como lo discute Klein (2014) en *This Changes Everything: Capitalism vs. The Climate*, donde analiza la forma en que las dinámicas del capitalismo global a socavan los esfuerzos de conservación ambiental, de esta manera, el desafío más significativo en la implementación de los Derechos de la Naturaleza es equilibrar los intereses económicos y conservacionistas, en el marco de los modelos económicos actuales basados en el crecimiento continuo, y que son inherentemente incompatibles con la sostenibilidad ambiental, por lo que, para avanzar hacia un desarrollo más equitativo y sostenible, es esencial redefinir las metas económicas y medir el progreso no solo en términos de PIB, sino también en términos de salud ambiental y bienestar social (Klein, 2015).

En última instancia, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el contexto de desarrollo y conservación global, debe apuntar hacia una redefinición del paradigma de desarrollo sostenible, donde la justicia ecológica sea una prioridad y la Naturaleza ase ubique en el centro de la toma de decisiones, implicando esto un cambio fundamental en la forma en que las sociedades valoran e interactúan con el medio ambiente, reconociendo que un entorno saludable es fundamental para el bienestar humano y la equidad social, pero sobre todo, que es justo con el propio planeta, siendo así, una perspectiva prometedora para resolver los conflictos entre desarrollo económico y conservación ambiental, desde marcos legales y éticos para equilibrar estos intereses, promoviendo un desarrollo que sea sostenible y justo tanto para los humanos como para la Naturaleza. En este contexto, los Derechos de la Naturaleza en el marco de la política global representan un área de creciente importancia y relevancia, donde la ecología política ofrece herramientas críticas para analizar y responder a los desafíos ambientales, enfatizando la importancia de las perspectivas locales en el marco global, y donde la adopción e implementación de estos derechos a nivel global pueden ofrecer soluciones significativas para la crisis ambiental actual y promover un futuro más sostenible y justo.

8. Lineamientos desde la ecología política y los sistemas socioecológicos frente a los desafíos legales y de implementación.

La integración de los Derechos de la Naturaleza en los sistemas legales y políticos existentes presenta desafíos significativos, autores como Boyd (2017) discuten que este reconocimiento requiere cambios en las estructuras legales y políticas, así como en las actitudes culturales y sociales hacia el medio ambiente (Boyd, 2017), por tanto, el reconocimiento de estos derechos plantea preguntas sobre cómo se pueden resolver los conflictos entre los intereses humanos y los derechos ambientales, frente a lo que, Kemp (1998) sugiere que la resolución de estos conflictos requerirá enfoques innovadores en la gobernanza ambiental y una reevaluación de las prioridades políticas y económicas (Kemp, 1998), que, tal y como destacan Alves, Costa, Novelli, y Vidal (2023), es un cambio fundamental para afrontar los desafíos de la transición ecológica en los sistemas legales, especialmente en el europeo, resaltando la necesidad de integrar los Derechos de la Naturaleza con el derecho humano a un medio ambiente saludable (Alves, Costa, Novelli, & Vidal, 2023).

El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos es un tema fundamental en la ecología política, que relacionado con cuestiones de justicia ecológica, poder y gobernanza, desafía los paradigmas tradicionales y promueve nuevos marcos de relación entre la humanidad y el planeta, a partir de una reconfiguración de los sistemas legales y políticos y un cambio en las percepciones culturales y éticas sobre la Naturaleza, de ahí que Rühs y Jones (2016) subrayen la importancia de implementar la Jurisprudencia de la Tierra a través de derechos constitucionales sustantivos, proponiendo un marco legal que además de proteger a la Naturaleza, la reconozca como un ente con derechos inherentes, más allá de las garantías ambientales existentes en los sistemas legales actuales, construidos a partir de un enfoque antropocéntrico (Rühs & Jones, 2016).

Las ecologías políticas promueven la búsqueda de alternativas al modelo de desarrollo tradicional, lo que incluye explorar formas de vida y sistemas económicos que respeten los límites de la Naturaleza y fomenten la sostenibilidad, y en este contexto, los Estados deben fomentar políticas que apoyen estos enfoques alternativos y reconozcan la interdependencia entre el bienestar humano y la salud y estabilidad del planeta (Kothari et al., 2014). Los modelos alternativos al desarrollo convencional, que enfatizan la sostenibilidad y el respeto

por la Naturaleza, cuestionan el rol del Estado en la promoción de prácticas económicas y sociales sostenibles, así, Escobar (1995) ha explorado las alternativas que pueden ofrecer caminos distintos para la relación entre el Estado y la Naturaleza, respetando los límites ecológicos y fomentando la diversidad cultural (Escobar, 1995), como ya se ha expuesto con antelación.

En este sentido, la transición hacia un futuro más sostenible requiere un cambio en la relación entre el Estado y la Naturaleza, y es allí donde las ecologías políticas proporcionan un marco para repensar esta relación, destacando la necesidad de políticas que integren consideraciones ecológicas, sociales y económicas, asumiendo que el Estado tiene un papel crucial en la facilitación de esta transición hacia la sostenibilidad, a través de la implementación de políticas que promuevan energías renovables, conservación de la biodiversidad y prácticas sostenibles de uso del suelo, así como el fomento de la educación y la conciencia ambiental para apoyar un cambio en los patrones de consumo y producción (Hajer, 1995).

La dimensión social de la implementación de los Derechos de la Naturaleza también es crucial, de ahí la importancia de las intervenciones sociales y el manejo de posibles conflictos con otros derechos en la política medioambiental, enfatizando la necesidad de principios que guíen la restauración ecosistémica de manera efectiva, equitativa y transformadora (Osborne et al., 2021). En este mismo sentido, Voigt (2013) y Dancer (2020) abogan por un replanteamiento profundo de los marcos jurídicos para incorporar un pluralismo jurídico que reconozca la diversidad de ontologías existentes entre los seres humanos y la Tierra (Bernie, 2023), reconociendo las múltiples formas de entender y relacionarse con el mundo natural, lo cual es fundamental para desarrollar sistemas legales y marcos de política pública que respeten y protejan los Derechos de la Naturaleza (Voigt, 2013; Dancer, 2020) dentro de las realidades socioecológicas de cada territorio y comunidad, por lo que, el avance hacia el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza requiere de cambios legislativos, y especialmente, de un profundo cambio cultural y social, repensando las estructuras jurídicas y culturales para crear un marco que realmente pueda sostener y fomentar una relación respetuosa y sostenible con el medio ambiente.

De esta manera, la participación pública en las decisiones ambientales es fundamental para garantizar políticas más inclusivas y efectivas, donde el Estado debe facilitar espacios para

que las comunidades y los ciudadanos participen activamente en la gestión de los recursos naturales y en la formulación de políticas ambientales (Dryzek, 2005), en lo que Fischer (2000) defiende como un medio para mejorar su calidad y legitimidad, reforzando la democracia y la responsabilidad del Estado (Fischer, 2000).

Es claro que el Estado debe implementar políticas públicas que promuevan una gestión sostenible de los recursos naturales, incluyendo regulaciones que equilibren el desarrollo económico con la protección ambiental y el uso justo y sostenible de los recursos. Al respecto, El trabajo de Elinor Ostrom ha demostrado la eficacia de la cooperación y la regulación adecuada en la gestión de los bienes comunes, un principio que puede aplicarse a la gestión estatal del medio ambiente (Ostrom et al., 2012). Ostrom ha demostrado que las comunidades pueden desarrollar sus propios enfoques para gestionar los recursos comunes, a menudo a través de sistemas policéntricos de gobernanza (Boettke, 2010), reconociendo el papel del Estado en la resolución de problemas complejos relacionados con los recursos de uso común, sobre todo a la hora de proporcionar coerción, información, foros de negociación y supervisión del cumplimiento (Mansbridge, 2014), desafiando los modelos tradicionales de gestión de recursos y proporcionando un valioso marco para comprender y abordar los retos medioambientales.

La ecología política y la teoría de los Colombia proporcionan marcos críticos para entender los conflictos ambientales en el contexto del capitalismo contemporáneo, y en él, la obra de Elinor Ostrom, en particular, ha sido fundamental para comprender cómo las comunidades gestionan los recursos compartidos de manera sostenible, desafiando así las narrativas tradicionales de marcos teóricos como la ya explicada “tragedia de los comunes”. Sin embargo, es en la interacción de estas teorías donde encontramos una comprensión más profunda de los conflictos ambientales.

Como campo de estudio, estas teorías se enfocan en explicar la forma en que las relaciones de poder y las estructuras económicas influyen en la interacción entre las sociedades y sus entornos naturales, considerando que las decisiones sobre los recursos naturales, incluyendo su uso y gestión, están profundamente influidas por intereses económicos y de poder, lo que conduce a prácticas insostenibles, donde la sobreexplotación de recursos, la degradación del medio ambiente y la contaminación son comunes.

David Harvey, en *El nuevo imperialismo* (2004), argumenta que la acumulación por desposesión es una característica clave del capitalismo global, donde los recursos naturales y los derechos de las comunidades locales son despojados para facilitar la expansión del capital, lo que implica una transformación económica y un cambio en la relación entre la sociedad y la Naturaleza, a menudo a expensas de la última.

La comprensión y gestión de los sistemas socioecológicos, que comprenden las interacciones dinámicas entre los seres humanos y su entorno natural, son cruciales para abordar los desafíos ambientales contemporáneos, por esto, Elinor Ostrom en su obra *Governing the commons: The evolution of institutions for collective action* (1990), ha sido pionera en desafiar las concepciones tradicionales de la gestión de recursos compartidos, proponiendo en su lugar un modelo basado en la gestión comunitaria, resaltando en su investigación cómo la sostenibilidad de los recursos naturales está intrínsecamente ligada a las prácticas y estructuras sociales de las comunidades que los administran.

Ostrom cuestiona la idea prevalente, conocida como la *Tragedia de los comunes* de Hardin (1968), que sugiere que la única forma de gestionar eficazmente los recursos compartidos es a través de la privatización o el control estatal, ella argumenta que los sistemas de gestión comunitaria pueden ser no solo viables sino también más efectivos en ciertos contextos. Su estudio de diversos sistemas de gestión de recursos alrededor del mundo demuestra que cuando las comunidades adaptan sus prácticas a las condiciones locales y permiten la participación de los usuarios en la toma de decisiones, pueden gestionar los recursos de manera sostenible y equitativa.

En este sentido, Ostrom enfatiza en la importancia de las soluciones locales y la adaptabilidad en la gestión de recursos comunes, sostiene que las soluciones efectivas emergen de la comprensión profunda de las condiciones locales y de la participación activa de los usuarios de los recursos, enfoque que se alinea con las teorías de la ecología política, que reconocen la relevancia de las dinámicas locales y la interacción entre factores sociales, económicos y ambientales en la gestión de recursos (Blaikie & Brookfield, 2015).

En los sistemas socioecológicos, la resiliencia y la adaptabilidad son fundamentales, no son sistemas estáticos; están constantemente sujetos a cambios y perturbaciones, tanto naturales como humanas. Walker y Salt (2012) en *Resilience thinking: sustaining ecosystems and*

people in a changing world., destacan la importancia de la diversidad, la capacidad de aprendizaje y la adaptación a los cambios como aspectos clave para la resiliencia de los sistemas socioecológicos, donde la capacidad de las comunidades para adaptarse y aprender de las experiencias ambientales es crucial para la gestión sostenible de los recursos.

La implementación de este tipo de sistemas de gestión comunitaria no está exenta de desafíos, que incluyen la necesidad de equilibrar intereses individuales y colectivos, gestionar conflictos internos y enfrentar presiones externas como la globalización y el cambio climático. Sin embargo, estos sistemas también ofrecen oportunidades significativas para un enfoque más integrado y sostenible de la gestión de recursos, que puede ser más resiliente a largo plazo que los enfoques basados en el control estatal o la privatización.

La obra de Ostrom y otros estudios sobre sistemas socioecológicos subrayan la importancia de enfoques de gestión comunitaria adaptativos y participativos para la sostenibilidad de los recursos naturales, resaltando la interdependencia de estos sistemas entre las comunidades humanas y sus entornos naturales y ofreciendo un camino prometedor para abordar los desafíos ambientales contemporáneos.

Es importante partir de la claridad de que, la comprensión de los conflictos ambientales requiere una aproximación interdisciplinaria, donde la ecología política y la teoría de sistemas socioecológicos ofrecen marcos complementarios para su análisis, ya que, mientras la ecología política se centra en cómo las estructuras de poder y desigualdad influyen en la gestión de los recursos naturales, la teoría de los sistemas socioecológicos proporciona perspectivas sobre la gestión sostenible de estos recursos por parte de las comunidades.

La ecología política examina cómo las estructuras de poder, a menudo dominadas por intereses corporativos y estatales, influyen en la gestión y explotación de los recursos naturales, de tal manera que los conflictos ambientales surgen cuando estas estructuras favorecen la explotación de recursos a gran escala, lo que conduce a desequilibrios ecológicos y sociales (Robbins, 2019), conflictos que se caracterizan por la marginalización de las comunidades locales y su constante afectación por la degradación ambiental, sumada a la menor influencia en las decisiones que afectan a sus entornos.

Por su parte, la teoría de los sistemas socioecológicos, como la propuesta por Ostrom (1990), ofrece un marco para entender cómo las comunidades pueden gestionar los recursos de manera sostenible, planteando que las soluciones a los conflictos ambientales se deben construir a partir del conocimiento y las prácticas locales, que han evolucionado en armonía con los ecosistemas específicos, de tal manera que la gestión comunitaria de los recursos, basada en la cooperación, el conocimiento local y las adaptaciones a las condiciones cambiantes, se convierta en una respuesta efectiva a los problemas de sobreexplotación y degradación ambiental.

En todo el mundo, desde la deforestación en el Amazonas, la contaminación hidrográfica y el despejo en Colombia, hasta la extracción de minerales en África, se han observado conflictos ambientales donde las políticas y prácticas gubernamentales y corporativas ignoran las necesidades y conocimientos de las comunidades locales, reflejando la desconexión latente entre las decisiones tomadas a nivel gubernamental o corporativo y las realidades territoriales y comunitarias. En el Amazonas, por ejemplo, las políticas de desarrollo promovidas por los gobiernos y las corporaciones han llevado a una deforestación masiva, afectando no solo la biodiversidad sino también a las comunidades indígenas que dependen del bosque para su subsistencia (Hecht y Cockburn, 2010), similar a la situación en Colombia a partir de la implementación de políticas de desarrollo basadas en modelos extractivos, o en lo que se ha conocido como las locomotoras mineras.

En estos contextos, la resolución de conflictos ambientales requiere una integración de los enfoques de la ecología política y los sistemas socioecológicos, desde el reconocimiento y el abordaje de las desigualdades de poder que llevan a la explotación ambiental y empoderar a las comunidades locales para participar activamente en la gestión de sus recursos, tal y como indica Escobar, dar voz a las comunidades locales y respetar su conocimiento y prácticas tradicionales, como una cuestión esencial para encontrar soluciones sostenibles y justas a los conflictos ambientales (Escobar, 1998), asumiendo que los conflictos ambientales son complejos y multifacéticos, y que su comprensión y resolución requieren una aproximación que combine la crítica de las estructuras de poder de con las prácticas de gestión sostenible, y que solo a través de ese enfoque integrado que considere tanto las dinámicas de poder como

la sabiduría local, se podrán encontrar soluciones efectivas y sostenibles a estos desafíos globales.

9. Relación entre la ecología, la economía y el reconocimiento de Derechos de la Naturaleza

La interacción entre la ecología y la economía, especialmente en el contexto del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, se desarrolla a partir de la convergencia e interacción de diversas teorías y críticas, centrándose en el impacto ambiental de las prácticas económicas y la manera en que los principios ecológicos pueden integrarse en la economía para promover la sostenibilidad.

Uno de los aspectos fundamentales al abordar esta dimensión, es la relación entre la capacidad sustentadora de la Tierra y la economía, aspecto determinante en el debate sobre el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, análisis que debe centrarse en cómo los límites ecológicos del planeta deberían influir y restringir cuando sea necesario, las prácticas económicas.

Entendida dicha capacidad sustentadora como la habilidad del planeta para soportar la vida humana y mantener los ecosistemas en el largo plazo, este concepto implica que hay límites físicos y biológicos a los recursos que la Tierra puede proporcionar y a la cantidad de residuos que puede absorber, configurando así una realidad que debería ser considerada en la toma de decisiones, especialmente en la planificación y el desarrollo económico.

Herman Daly, economista ecológico, ha planteado una voz crítica contra la noción de crecimiento económico ilimitado, argumentando que la persistencia en el crecimiento sin tener en cuenta los límites ecológicos es insostenible y potencialmente destructiva, por lo que propone un modelo de estado estacionario, en el que la economía opera dentro de los límites de la capacidad regenerativa de la Tierra, equilibrando la producción y el consumo con la preservación del capital natural (Daly, 2007).

El modelo de estado estacionario de Daly sugiere un equilibrio en el que el crecimiento económico se alinea con la capacidad sustentadora, priorizando la sostenibilidad, el bienestar y la calidad de vida sobre el crecimiento cuantitativo, alineándose con las teorías de

desarrollo sostenible propuestas por Meadows et al. (1972) en el conocido y ya explicado, informe al Club de Roma "Los límites del crecimiento", en el que se advirtió sobre las consecuencias del crecimiento descontrolado y se planteó la necesidad de un enfoque más equilibrado y sostenible en la economía global (Meadows et al., 1972).

La integración de la capacidad sustentadora en la política económica requiere un cambio fundamental en cómo se mide el éxito económico y cómo se gestionan los recursos, alejándose de las métricas reduccionistas del PIB como principal indicador de progreso y adoptando medidas que reflejen el bienestar, la sostenibilidad y la salud ecológica. Costanza et al. (1997) en su trabajo sobre el valor de los ecosistemas globales, destacan la importancia de incluir consideraciones ecológicas en la valoración económica. En esta valoración, Gutiérrez-Castro (2023) enfatiza la necesidad de incluir aspectos sociales, culturales y ambientales, particularmente desde la perspectiva de las comunidades que dependen de los ecosistemas, destacando las limitaciones de la valoración económica para abordar la complejidad ecológica (Gómez-Baggethun, 2013), teniendo el potencial para redefinir las dinámicas económicas y sociales, especialmente si se abordan desde un enfoque global.

De esta manera, la idea del desarrollo sostenible, integrando la ecología en la planificación económica, parte de asumir los límites ecológicos y del compromiso a preservar la biodiversidad y los ecosistemas, especialmente a partir del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en coherencia con los objetivos de sostenibilidad (Sachs, 2015), exigiendo así, un cambio de paradigma de una visión antropocéntrica a una más ecocéntrica, en la que se reconozca la interdependencia entre la salud económica y la salud ecológica y el hecho de que los ecosistemas proporcionan servicios esenciales que deben ser valorados y protegidos dentro de los marcos económicos, legales y políticos de un modelo sostenible que debe limitar su escala de producción y consumo para mantenerse dentro de los límites ecológicos del planeta.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza requiere entonces del desarrollo de políticas económicas que integren consideraciones ecológicas, incluyendo la reformulación de políticas fiscales, de inversión y comerciales para apoyar prácticas sostenibles y la conservación, tal y como lo plantea Raworth (2017) en su concepto de "Economía Rosquilla", al proponer un modelo económico que satisface las necesidades humanas básicas mientras

se mantiene dentro de los límites planetarios (Raworth, 2017). Así mismo, la integración de los Derechos de la Naturaleza en la legislación económica plantea nuevos desafíos legales, autores como Sheehan (2015) y Schoukens (2020) abogan por un enfoque de la legislación medioambiental basado en los derechos con incidencia directa en las condiciones de desarrollo y actividad económica.

En este contexto, modelos como la economía circular ofrecen posibilidades que se alinean con los Derechos de la Naturaleza, enfocándose en la sostenibilidad y la minimización del desperdicio, desde la promoción del reciclaje, la reutilización y la reducción en el uso de recursos, implicando un cambio significativo en los patrones de producción y consumo, desde la adopción de prácticas sostenibles hacia opciones más ecológicas (Stahel, 2022), de modelos alternativos de integración de consideraciones ecológicas en la política y la legislación económica, y un cambio general en la perspectiva sobre el valor y la importancia de los ecosistemas.

La teoría económica clásica ha fallado en abordar adecuadamente la cuestión de los recursos agotables, tal y como se evidencia en el informe *Los límites del crecimiento* de 1972, destacando el uso continuo de recursos no renovables de manera insostenible como origen de las crisis ecológicas, y es por esto, que la economía ecológica busca integrar conceptos y enfoques ecológicos, para alcanzar un uso más sostenible de los recursos y proteger los ecosistemas de la sobreexplotación.

Desde una perspectiva marxista, la crítica a la economía capitalista incluye su impacto en el medio ambiente, y es por esto por lo que Foster (2019) argumenta que el capitalismo, por su Naturaleza, lleva a la explotación de la Tierra, ignorando los límites ecológicos en busca de ganancias y de garantizar la expansión y la sobreacumulación de capital (Foster, 2019). En este sentido, la economía ecológica marxista ha integrado principios ecológicos en el análisis marxista, argumentando por una economía que reconozca tanto la justicia social como la sostenibilidad ecológica, en una perspectiva que apoya el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza como una forma de resistir a la degradación ambiental causada por el capitalismo y su subordinación de las necesidades ambientales a los intereses económicos.

Foster también explora la idea de que el capitalismo enfrenta una contradicción ecológica fundamental, donde la continua expansión económica choca con los límites finitos de los

ecosistemas terrestres, contradicción que es un aspecto central de la crisis ecológica actual y que plantea serias preguntas sobre la sostenibilidad a largo plazo del modelo capitalista (Foster, 2000), así, se ha tratado de reinterpretar el marxismo a la luz de los desafíos ecológicos contemporáneos, sugiriendo que las ideas de Marx pueden ofrecer una base crítica para una economía ecológica más justa y sostenible.

La perspectiva marxista-ecológica apoya el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza como un medio para contrarrestar la degradación ambiental impulsada por el capitalismo, en la medida que esta visión se alinea con la idea de que el medio ambiente no debe ser visto simplemente como un recurso para la explotación y la sobreacumulación de riqueza, que se requiere transformas dicha comprensión, y reconocerle su valor intrínseco, y por tanto, una serie de derechos que deben ser respetados y protegidos, planteando a su vez, uno de sus aspectos clave, la superación de la división tradicional entre hombre y Naturaleza y apostando por una visión más holística que reconozca la interdependencia entre los seres humanos y el medio ambiente, lo que implica una gestión más sostenible y equitativa de los recursos naturales, planteando así, una visión alternativa al capitalismo que no solo busca la justicia social, sino también la sostenibilidad ecológica.

En este sentido, la relación entre ecología, economía y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza es fundamental para entender los desafíos contemporáneos en la gestión de recursos y la planificación económica, desde una reevaluación crítica de los modelos económicos actuales y una integración de los principios ecológicos para garantizar la sostenibilidad a largo plazo y el respeto por los límites y derechos planetarios.

10. Línea de tiempo hacia el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

Desde el trabajo e investigación de la *Global Alliance for the Rights of Nature GRAN,* han documento los momentos históricos o hitos más relevantes para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, creando así la cronología de los Derechos de la Naturaleza, y el trasegar del movimiento, lo que sirvió como base de este acápite de la investigación, que se amplia y complementa con diversos datos adicionales y discusiones

teóricas, políticas, económicas y sociales, alrededor de los hechos o postulados de relevancia para la comprensión del avance de este reconocimiento.

1972: El efecto transformador del artículo de Christopher Stone sobre los Derechos de la Naturaleza.

Tal y como ya se ha expuesto en esta investigación, en 1972, un hito crucial en el desarrollo del derecho ambiental y de los Derechos de la Naturaleza fue marcado por la publicación del artículo del Profesor de Derecho Christopher D. Stone, Should *Trees Have Standing? – Toward Legal Rights for Natural Objects*, en la *Southern California Law Review*, trabajo que desafió profundamente la estructura legal existente y la percepción tradicional de la Naturaleza, cuestionando la noción convencional de que solo los seres humanos o las entidades creadas por humanos, como las corporaciones, tienen derechos legales. Stone argumentó que elementos naturales como los árboles, ríos y ecosistemas también deberían tener derechos legales reconocido, implicando esto que la Naturaleza, que tradicionalmente se ha considerado como un bien objeto de explotación y sin derechos y, por lo tanto, indefensa ante la ley, debería tener la capacidad de ser representada en los tribunales para defender y hacer cumplir sus propios derechos (Stone, 1972).

Los planteamientos de Stone introdujeron un nuevo pensamiento en el ámbito legal, influyeron significativamente en la filosofía ambiental y en la valoración de la Naturaleza. Al proponer que los entes naturales deberían ser considerados sujetos legales, Stone abrió un debate ético y legal sobre el valor intrínseco de la Naturaleza y la necesidad de su protección más allá del utilitarismo humano, consolidándose como un punto de referencia para los debates posteriores sobre la legislación ambiental y los Derechos de la Naturaleza (Bosselmann, 2016).

La propuesta de Stone de otorgar derechos a la Naturaleza constituye una base teórica para los desarrollos jurídicos, no únicamente legislativos, de reconocimiento de derechos a entidades naturales, como se observa en casos recientes en países como Ecuador, Nueva Zelanda y Colombia, y en general, en los movimientos que a nivel global, reflejan la influencia continua del pensamiento de Stone en la evolución del derecho ambiental (Boyd,

2017), representando un cambio paradigmático en la regulación y en la percepción de la Naturaleza, por lo que, al plantear la cuestión de los derechos legales para los entes naturales, Stone además de desafiar las estructuras normativas de la época, abrió un camino hacia una consideración más profunda del medio ambiente en el marco legal, ético, político y económico.

1979: La Hipótesis de Gaia de James Lovelock y su impacto en la comprensión ambiental.

En 1979, James Lovelock publicó *Gaia: A New Look at Life on Earth*, introduciendo la revolucionaria hipótesis de Gaia, teoría que propone que la Tierra y sus sistemas biológicos funcionan como un único organismo autorregulado, una idea que transformó radicalmente la forma en que los científicos y ecologistas entienden la relación entre los seres vivos y su entorno (Lovelock, 1979).

La hipótesis de Gaia, nombrada así por la diosa griega de la Tierra, sugiere que los seres vivos interactúan con su entorno inerte de manera que mantienen condiciones favorables para la vida. Esta visión holística implica que los cambios en un componente del sistema Tierra afectan y son afectados por otros componentes, evidenciando una compleja interdependencia. La propuesta de Lovelock fue revolucionaria, ya que desafió la visión mecanicista y reduccionista tradicionalmente dominante en las ciencias (Lovelock, 1979).

Más allá de las implicaciones científicas, la hipótesis de Gaia influyó significativamente en el desarrollo de la ética y los Derechos de la Naturaleza, al presentar a la Tierra como un sistema interconectado y autorregulado, proporcionando una base científica para argumentar que los seres humanos no son entidades separadas de su entorno, que por el contrario, son participantes de este sistema global, apoyando la idea de que la Naturaleza tiene derechos inherentes y que la humanidad tiene una responsabilidad ética hacia la Tierra como un todo (Capra, 1997), es decir, aquella unidad biótica que defendía Leopold como una interpretación ecológica de la historia (Leopold, 1949).

Los postulados de Lovelock han sido fundamentales para el avance de la comprensión de que los ecosistemas y otros componentes no humanos de la Tierra poseen derechos inherentes y

valor intrínseco, centrando la atención en la interconexión y la interdependencia de todos los elementos que le componen, teoría que ha reforzado argumentos a favor de un enfoque más amplio y respetuoso en la gestión ambiental y la legislación, como se refleja en los trabajos posteriores de ecologistas y teóricos de los Derechos de la Naturaleza (Boyd, 2017).

1982: La Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas.

En 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Carta Mundial de la Naturaleza, en la que estableció algunos principios generales de conservación y utilización sostenible de los recursos naturales, que si bien no mencionan explícitamente los Derechos de la Naturaleza, fue un paso importante en el reconocimiento internacional de la importancia de proteger y respetar el medio ambiente (ONU, 1982), y en la que, adicionalmente, se reconocen los enfoques filosóficos que sirven de sustento para su reconocimiento, partiendo de ser consciente de que:

> a) La especie humana es parte de la Naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas,
>
> b) La civilización tiene sus raíces en la Naturaleza, que moldeó la cultura humana e influyó en todas las obras artísticas y científicas, y de que la vida en armonía con la Naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre. (ONU, 1982)

El documento reconoce la interdependencia de todos los elementos del medio ambiente y subraya la necesidad de un enfoque integrado para la conservación, que tenga en cuenta tanto las necesidades ecológicas como las sociales y económicas, promoviendo principios como la protección de los ecosistemas, la prevención de la extinción de especies y la restauración de hábitats degradados, resaltando la responsabilidad humana en la conservación de la Naturaleza y reconociendo que la supervivencia humana depende de los sistemas naturales, que la civilización se ha desarrollado a partir de la Naturaleza y que vivir en armonía con ella es crucial para el desarrollo y el bienestar humano.

Así mismo, la Carta afirma que toda forma de vida merece respeto y que la humanidad debe actuar con un sentido de responsabilidad moral hacia otros seres vivos, destacando igualmente la capacidad humana para transformar y agotar los recursos naturales, destacando la urgencia de mantener el equilibrio y de conservar la Naturaleza, en la medida que la explotación excesiva y la destrucción de hábitats naturales ponen en peligro la diversidad de la vida, donde adicionalmente, la degradación ambiental y el consumo excesivo pueden provocar conflictos y socavar las estructuras sociales, económicas y políticas.

Los principios de la Carta abogan por el respeto y la no perturbación de los procesos naturales esenciales, la preservación de la viabilidad genética de la Tierra, la aplicación de principios de conservación a todas las áreas terrestres y marinas, la gestión sostenible de los recursos utilizados por la humanidad y la protección de la Naturaleza contra la destrucción causada por la guerra, e insta a la adopción de medidas nacionales e internacionales para proteger la Naturaleza y promover la cooperación internacional en este ámbito.

La adopción de la Carta Mundial de la Naturaleza fue un paso crucial en el desarrollo de políticas ambientales a nivel internacional, representando uno de los primeros intentos de las Naciones Unidas de proporcionar un marco unificado para la gestión ambiental y la conservación, por lo que es un antecedente importante para los movimientos posteriores que han apostado por los Derechos de la Naturaleza. El reconocimiento de la necesidad de proteger y conservar la Naturaleza en esta Carta sentó las bases para el desarrollo de leyes y políticas ambientales a nivel local, regional e internacional, más amplias y específicas en los años siguientes (Bosselmann, 2016).

Si bien la carta no creo obligaciones legales directas, se ha consolidado como una guía ética y un marco de referencia para los gobiernos y las organizaciones internacionales en la formulación de políticas y leyes ambientales, influenciando a su vez en el pensamiento ambiental al destacar la necesidad de una gestión sostenible de los recursos naturales y la importancia de considerar el valor intrínseco de la Naturaleza, lo que es fundamental para el desarrollo de una ética ambiental más amplia y profunda (Kiss & Shelton, 2007), que sirva como sustento al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

1987: El Informe Brundtland y la concepción del desarrollo sostenible

En 1987, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, bajo la dirección de Gro Harlem Brundtland, publicó el informe *Nuestro Futuro Común*, más conocido como el Informe Brundtland, documento que introdujo el concepto de desarrollo sostenible en el discurso global y que puso en evidencia la importancia de equilibrar las necesidades económicas, sociales y ambientales, tal y como ya se ha expuesto ampliamente en esta investigación, que, aunque lejos de abordar explícitamente los Derechos de la Naturaleza, proporcionó un marco integral para la consideración ética del medio ambiente en el desarrollo y la formulación de políticas, especialmente, de conservación y gestión de recursos.

El Informe Brundtland fue pionero al proponer que el desarrollo sostenible es aquel que "satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades" (ONU, 1987), definición que se iría extendiendo e incorporando en las políticas internacionales, hasta llegar a las legislaciones y políticas nacionales y subnacionales en los Estados, abogando por un enfoque integrado que considere la interconexión entre el crecimiento económico, la equidad social y la protección ambiental, desde una nueva visión sobre el desarrollo y el medio ambiente, contribuyendo también al debate sobre cómo las cuestiones de la Naturaleza pueden ser incorporadas en la legislación y la práctica para asegurar la protección del medio ambiente a largo plazo (Sachs, 2015).

Así mismo, el informe ha tenido incidencia en la ética ambiental al enfatizar la responsabilidad hacia las generaciones futuras y la importancia de considerar los impactos ambientales del desarrollo, fomentado un enfoque más ético y reflexivo en la toma de decisiones, lo que igualmente, como se ha explicado con antelación, guarda relación y es fundamental para el desarrollo de una ética de la Tierra que reconozca y proteja los derechos inherentes de la Naturaleza (Bosselmann, 2016), y desde un sentido de responsabilidad intergeneracional, los derechos de las generaciones futuras.

1989: Roderick Nash y la evolución de los Derechos de la Naturaleza.

En el año 1989, las cuestiones de la Naturaleza se vieron dinamizadas en su comprensión y evolución con la publicación del libro *The Rights of Nature: A History of Environmental Ethics* de Roderick Nash, trabajo que proporcionó un análisis histórico y filosófico profundo sobre los conceptos de derechos, su evolución a lo largo del tiempo y la forma en que estos podrían ampliarse para incluir a la Naturaleza (Nash, 1989).

En su obra, Nash explora la expansión histórica del conjunto de derechos legales, destacando cómo grupos anteriormente sin derechos (como esclavos y mujeres) lucharon por ser incluidos en este conjunto y gozar así de sus prerrogativas, narrativa histórica que proporciona un marco para comprender la forma en que los derechos pueden y deben expandirse para ampliar su espectro de protección, y llegar así a abarcar a la Naturaleza, argumentando que, al igual que los movimientos anteriores por los derechos civiles y sociales, existe un impulso moral y ético creciente para reconocer y otorgar derechos a la Naturaleza (Nash, 1989).

Estos planteamientos se sitúan en un contexto más amplio de la ética y la filosofía ambiental, trazando paralelismos entre los movimientos de derechos humanos y los crecientes esfuerzos para otorgar derechos a la Naturaleza, ofreciendo una perspectiva única que vincula la justicia social con la justicia ambiental, o mejor aún, con la justicia ecológica, en una visión más amplia y ecocéntrica, siendo un enfoque resonante con las ideas de filósofos como Arne Naess y su concepto de ecología profunda, que también abogan por un reconocimiento más amplio de los derechos y el valor intrínseco de todas las formas de vida (Naess, 1990).

El trabajo de Nash propone que la expansión de los derechos legales para incluir a la Naturaleza es un paso lógico y ético en la evolución de los derechos, que tiene implicaciones significativas para la legislación ambiental y las políticas a través de las cuales esta se desarrolla y ejecuta, proporcionando un marco teórico para los desarrollos jurídicos posteriores que han reconocido los derechos de ríos, bosques y ecosistemas, y promoviendo ideas han influido en el desarrollo de leyes y políticas ambientales en varias partes del mundo, y que guardan relación o sintonía con otras apuestas y cosmovisiones, como es el caso de las constituciones de Ecuador y Bolivia (por vía legislativa) que reconocen los Derechos de la Naturaleza (Boyd, 2017). Así, los aportes de Nash son una contribución esencial a la

literatura sobre ética ambiental y Derechos de la Naturaleza, donde su análisis histórico y filosófico ofrece una comprensión profunda de la evolución de los derechos y sus formas de expansión, hasta que se incluya en ellos a la Naturaleza, estableciendo un vínculo crucial entre la justicia social y ecológica y promoviendo una comprensión más inclusiva y ética de los derechos en relación con el mundo natural.

1992: La Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro y su legado en la sostenibilidad y los Derechos de la Naturaleza.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la *Cumbre de la Tierra*, se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, coincidiendo con el 20 aniversario de la primera Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo, congregando a representantes de 179 países, incluyendo líderes políticos, diplomáticos, científicos, y miembros de ONGs y medios de comunicación, para abordar el impacto de las actividades humanas en el medio ambiente, y de la cual, uno de sus resultados más significativos fue la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, un documento que articuló principios clave relacionados con la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental.

La conferencia resaltó la interdependencia de los aspectos sociales, económicos y ambientales desde un enfoque integral, con el objetivo de establecer una agenda y un plan de acción internacional para guiar la cooperación y las políticas de desarrollo en el siglo XXI, centrados en el concepto de desarrollo sostenible, proponiendo un cambio en los modos de producción y consumo, y en la toma de decisiones.

Los principales resultados de la conferencia incluyeron el Programa 21, un plan de acción detallado para el desarrollo sostenible; la Declaración de Río y sus 27 principios universales; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y la Declaración sobre los principios de ordenación sostenible de los bosques, dando origen además a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, y sirviendo como impulso para futuras conferencias y tratados sobre temas relacionados,

como el de pequeños Estados insulares, la lucha contra la desertificación y la gestión de poblaciones transzonales de peces.

En cuanto a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se reconoce como un documento fundamental que establece principios globales para el desarrollo sostenible, en la búsqueda de una alianza mundial equitativa, fomentando la cooperación entre Estados, sectores de la sociedad y ciudadanos, y enfatizando en la responsabilidad de proteger el sistema ambiental y de desarrollo mundial.

Dentro de sus principales aportes, distribuidos en los veintisiete principios en ella consagrados, se destacan las siguientes premisas: (i) Los seres humanos en el centro del desarrollo sostenible, con derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la Naturaleza, (ii) El derecho soberano de los Estados de utilizar sus propios recursos según sus políticas ambientales y de desarrollo, con la responsabilidad de no causar daños ambientales a otros Estados, (iii) El desarrollo debe ser equitativo y satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, (iv) La protección del medio ambiente es parte integral del desarrollo, (v) La erradicación de la pobreza es esencial para el desarrollo sostenible, (vi) Atención especial a las necesidades de los países en desarrollo, (vii) Responsabilidades comunes pero diferenciadas en la conservación y protección del ecosistema global, (viii) Promoción de patrones de producción y consumo sostenibles, (ix) Fortalecimiento de la capacidad de los Estados para lograr el desarrollo sostenible y la (x) Participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales (ONU, 1992).

Además, la Declaración aborda la importancia de la legislación ambiental, la cooperación en política comercial y ambiental, la responsabilidad y la indemnización por daños ambientales, y la prevención de la transferencia de actividades y sustancias dañinas a otros Estados, recalcando la importancia del principio de precaución, la internalización de los costos ambientales y la evaluación del impacto ambiental. Así mismo, la Declaración reconoce el papel crucial de las mujeres, los jóvenes, las poblaciones indígenas y las comunidades locales en la gestión ambiental y el desarrollo, resaltando la necesidad de proteger el medio ambiente en situaciones de opresión y conflictos armados y la interdependencia de la paz, el desarrollo y la protección del ambiente, por lo que insta a la cooperación y la resolución pacífica de controversias en el ámbito del desarrollo sostenible.

La Cumbre de Río fue crucial en la consolidación del desarrollo sostenible como un principio rector en la política ambiental internacional, fomentando un diálogo sin precedentes entre diversas partes interesadas y tomadores de decisión a nivel global, apostando por acciones consagradas en la Agenda 21, un plan de acción detallado para el desarrollo sostenible en el siglo XXI, en el que se incluyeron recomendaciones para la gestión sostenible de los recursos naturales y se destacó la importancia de incluir a las comunidades locales y los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones (ONU, 1992), consolidando así una agenda global en la que la Naturaleza y la sostenibilidad se ubican en el centro del debate internacional, alrededor de la gestión del ambiente y el desarrollo (Klein, 2015).

2001: Thomas Berry y la ampliación del concepto de derechos en la comunidad de la Tierra.

En el año 2001 la evolución de la ética ambiental y los Derechos de la Naturaleza se dinamizó con la publicación de *The Origin, Differentiation and Role of Rights* por Thomas Berry, planteando la ampliación del concepto de derechos y argumentando que todos los miembros de la comunidad de terrestre, no solo los seres humanos, poseen derechos inherentes.

Thomas Berry, conocido por su trabajo en teología y ecología, planteó una visión radical en la que los derechos se extienden a toda la comunidad de la Tierra, incluyendo plantas, animales, ríos y ecosistemas, para quien, estos miembros no humanos de la comunidad terrestre tienen derechos inherentes que surgen de su existencia y su papel en el complejo entramado de la vida, desde una perspectiva sistémica (Berry, 2001), planteamientos que se alinean con la ética de la Tierra de Aldo Leopold (Leopold, 1949) y que amplían las ideas presentadas por filósofos ambientales anteriores como Arne Naess y Christopher Stone.

El reconocimiento de los derechos de los miembros no humanos de la comunidad es esencial, conforme lo plantea el autor, para la salud y el bienestar de todo el planeta, visión profundamente arraigada en la comprensión de que los seres humanos son parte de un sistema ecológico más amplio y que su supervivencia y bienestar están intrínsecamente conectados con la salud de este sistema, por lo que, sus postulados resuenan también con las ideas de la

ecología profunda, que aboga por una relación más armoniosa y respetuosa entre los seres humanos y el entorno natural (Naess, 1990).

El enfoque de Berry hacia los Derechos de la Naturaleza propone un marco legal y ético en el que la protección del medio ambiente no se base únicamente en su utilidad, de tal manera que parta desde el reconocimiento de los derechos inherentes de todos los miembros de la comunidad de la Tierra, perspectiva que debe ser adoptada en los ordenamientos jurídicos y marcos de política pública que pretenden garantizar y materializar estos derechos, asumiendo que "el universo no es una mera colección de objetos, sino una comunión de sujetos" (Pontin, 2007, p. 72) y la interconexión e interdependencia de todos los aspectos del universo, incluidos los seres humanos, y el mundo natural.

Berry introdujo el concepto de *the Great Work* (Pontin, 2007, p. 75), que se refiere a la tarea esencial de transición hacia una existencia sostenible y armoniosa dentro de la comunidad terrestre, promoviendo que los individuos y sociedades participen activamente en la configuración de un modo viable de existencia que se alinee con el bienestar de la Tierra en su conjunto, articulando la idea de que cada componente de la comunidad, tanto vivo como no vivo, posee derechos inherentes, incluido "el derecho a ser, el derecho al hábitat y el derecho a cumplir su función en los procesos de la comunidad de la Tierra" (Pontin, 2007, p. 92), sentando así las bases para el desarrollo de una nueva cultura internacional de conciencia medioambiental y el reconocimiento de las responsabilidades humanas hacia el mundo natural.

Con estos elementos, se ha fortalecido la consolidación de un enfoque centrado en la Tierra, en el que la obra de Berry ha influido en el desarrollo de un visión de los derechos y responsabilidades medioambientales, cuestionando los puntos de vista antropocéntricos tradicionales y abogando por una comprensión integradora de las relaciones entre los seres humanos y la Naturaleza, influyendo en las narrativas en torno a la ética, el derecho y la gobernanza medioambientales, inspirando una apreciación más profunda del valor intrínseco del mundo natural y de la necesidad de una coexistencia más armoniosa y sostenible con la comunidad de la Tierra.

2003: Wild Law de Cormac Cullinan y la evolución de los Derechos de la Naturaleza.

En el año 2003, continuando con la cuestión de los Derechos de la Naturaleza, se publicó *Wild Law: A Manifesto for Earth Justice* del abogado sudafricano Cormac Cullinan, un libro coescrito con Thomas Berry, que representa una importante adición al discurso sobre los Derechos de la Naturaleza, combinando aspectos legales, espirituales y morales, en el que se amplía y profundiza las discusiones iniciadas por pioneros como Christopher Stone y Roderick Nash, desde un enfoque legal y filosófico, que no entienda a la Tierra simplemente como un recurso al servicio de la explotación humana y mercantilista, sino como una comunidad de seres interconectados con derechos inherentes. Este enfoque, en lo que Cullinan ha denominado derecho salvaje o *Wild Law*, propone que las leyes humanas deben estar diseñadas para mantener la integridad y el equilibrio de la comunidad terrestre, transitando de la perspectiva antropocéntrica hacia una visión ecocéntrica de la ley y la justicia, que valore el bienestar del conjunto del ecosistema (Cullinan, 2011).

Cullinan, en colaboración con Berry, integra elementos espirituales y morales en la discusión legal e histórica sobre los Derechos de la Naturaleza, argumentan que la crisis ambiental actual además de ser un problema legal o técnico, es también un problema espiritual y moral, por esto, la propuesta de un *Derecho salvaje* invita a una reflexión profunda sobre la relación de la humanidad con el planeta y la forma en que las leyes y sistemas de gobierno reflejan o niegan un respeto por la interdependencia de todas las formas de vida y las relaciones ecosistémicas (Berry, 2001).

La obra de Cullinan ha inspirado a académicos, abogados y activistas a repensar la manera en que las leyes interactúan con el mundo natural, influenciando el desarrollo de marcos jurídicos y políticos, siendo un catalizador para el movimiento global de los Derechos de la Naturaleza (Boyd, 2017) y resaltando la importancia de la educación y la conciencia ambiental en la formación de una ética de la Tierra, un aspecto que es discutido por Orr en *Earth in Mind: On Education, Environment, and the Human Prospect* (Orr, 1994).

2006: Tamaqua Borough y el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza

En 2006, la pequeña comunidad de Tamaqua Borough en el condado de Schuylkill, Pensilvania, marcó un hito en la historia legal de los Derechos de la Naturaleza, en la medida que, con la asistencia del *The Community Environmental Legal Defense Fund (CELDF)*, redactó y aprobó una ordenanza que reconoció legalmente los Derechos de la Naturaleza, convirtiéndose en la primera comunidad en los Estados Unidos, y posiblemente en el mundo, en hacerlo (Ayuntamiento Tamaqua Borough, Ordinance No.612, 2006).

La iniciativa de Tamaqua surgió como respuesta a los planes corporativos de depositar lodos de aguas residuales tóxicas en la comunidad, por lo que, preocupados por los impactos ambientales y de salud, los residentes, con el apoyo de CELDF, buscaron una solución legal innovadora, y fue así como se llegó a la ley de Derechos de la Naturaleza de Tamaqua, que prohibió la acumulación de estos lodos, argumentando que tal práctica violaba los derechos de los ecosistemas locales y las comunidades que dependen de ellos (CELDF, 2006).

La ordenanza o ley de Tamaqua, representa un cambio paradigmático en el derecho ambiental, que tradicionalmente se ha centrado en regular el daño humano al medio ambiente, dentro de un marco que todavía permite ciertos niveles de degradación, mientras que esta norma se basa en la idea de que los ecosistemas tienen derechos inherentes, como el derecho a existir, prosperar y evolucionar, lo que refleja un enfoque legislativo ecocéntrico (Wood, 2013), inspirando a otras comunidades dentro de los Estados Unidos y en todo el mundo a considerar y adoptar regulaciones similares, vitalizando así a un movimiento que ha ganado tracción a medida que más poblaciones buscan formas proactivas de proteger sus entornos naturales de prácticas industriales perjudiciales, demostrando que las comunidades locales pueden ser pioneras en la creación de nuevas normativas legales que reconozcan y protejan los Derechos de la Naturaleza (Burdon, 2011).

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, ejemplificado en acciones como esta, marca igualmente un punto de inflexión en la ética ambiental contemporánea, una nueva ética, tal y como la describe Schmiesing, que refleja un alejamiento del paradigma tradicional que veía a la Naturaleza principalmente como un recurso para el uso humano, avanzando hacia una visión más integradora y sistémica que reconoce el valor intrínseco de los ecosistemas naturales (Schmiesing, 2020).

Esta evolución está estrechamente ligada a los movimientos de base que emergen en respuesta a las injusticias ambientales, a menudo liderados por comunidades marginadas que enfrentan desproporcionadamente los impactos negativos de la degradación ambiental y que buscan rectificar los desequilibrios en la distribución de beneficios y cargas ambientales, lo que resulta fundamental para impulsar cambios legislativos y políticas que reconocen y protegen los Derechos de la Naturaleza. (Bullard, Johnson, Smith, & King, 2014), siendo el caso de Tamaqua un ejemplo ilustrativo de las formas en que la acción local y comunitaria puede incidir de manera directa en la protección del ambiente, por lo que, para Schmiesing (2020), el éxito de tales iniciativas depende de una comprensión profunda de los contextos locales, que implica reconocer y respetar las particularidades culturales, históricas y ecológicas de cada comunidad, para desde la colaboración efectiva entre diferentes grupos de interés, incluidos residentes locales, activistas, académicos y legisladores, diseñar e implementar estrategias de conservación.

Steve McNiel resalta la importancia de la conservación de la Tierra y su relación con la acción comunitaria para lograr entornos sostenibles y saludables, reconociendo que la salud ambiental está intrínsecamente ligada a la salud y el bienestar de las comunidades humanas, donde la gestión y conservación de los recursos naturales por parte de las comunidades locales pueden llevar a prácticas más sostenibles y respetuosas con el medio ambiente (McNiel, 1986).

Finalmente, frente al caso de Tamaqua, Villanueva se debe destacar el papel fundamental que juegan los grupos o colectivos ciudadanos en desafiar y transformar las prácticas ambientales perjudiciales a través de la movilización, la concienciación y la acción legal, donde estos grupos pueden catalizar cambios significativos en políticas y prácticas, promoviendo un modelo de gobernanza ambiental más inclusivo, justo y sostenible, y la consolidación de una nueva ética ambiental centrada en el reconocimiento y la protección de los Derechos de la Naturaleza, un cambio impulsado por la acción colectiva y el compromiso comunitario con la sostenibilidad ambiental y la valoración de la Naturaleza por la Naturaleza en clave ecocéntrica (Villanueva, 1998).

El éxito de Tamaqua es un ejemplo poderoso de los alcances del activismo comunitario y la innovación legal, y la manera en que pueden contribuir a la evolución del derecho ambiental;

un referente importante en el debate sobre los Derechos de la Naturaleza, demostrando que su reconocimiento legal es posible y efectivo para su protección (Higgins, 2010).

2008: Ecuador y la Consagración Constitucional de los Derechos de la Naturaleza.

El año 2008 marcó un hito histórico en el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza con la aprobación de la nueva Constitución en Ecuador, que, aprobada por el voto popular en septiembre de 2008, convirtió a Ecuador en el primer país en el mundo en reconocer y consagrar los Derechos de la Naturaleza a nivel constitucional.

La incorporación de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador fue el resultado de un amplio proceso de reforma constitucional, impulsado por un creciente movimiento social y político en el país, que buscaba no solo abordar las desigualdades sociales y económicas, sino también responder a los crecientes problemas ambientales y la explotación de recursos naturales. La nueva Constitución reflejó una visión integradora de los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas y los Derechos de la Naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La consagración de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008 ha generado una amplia discusión teórica y práctica en el derecho ambiental y la ética ecológica, acontecimiento que ha sido objeto de análisis en diversas obras académicas, que exploran desde las bases filosóficas hasta las implicaciones y los desafíos de esta innovación jurídica.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador constituye una transición hacia una perspectiva ecocéntrica en el diseño constitucional de un Estado, es decir, un cambio profundo en su fundamentación epistémica, que se transversaliza a la gobernanza de este, especialmente, de los recursos naturales, en lo que, Gudynas resalta como un cambio paradigmático significativo, marcando un alejamiento del antropocentrismo tradicional y avanzando hacia un marco jurídico que reconoce a la Naturaleza como un sujeto de derechos (Gudynas, 2015). El capítulo séptimo de la Constitución, en su artículo 71, establece:

> Art. 71.- La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
>
> Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.
>
> El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la Naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

La Constitución ecuatoriana reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, otorgándole el derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales, un cambio paradigmático en la legislación ambiental, desde el reflejo de la cosmovisión indígena andina del *Sumak Kawsay* o Buen Vivir, que plantea una relación armónica entre los seres humanos y la Naturaleza (Acosta, 2008; Gudynas, 2011), perspectiva que se alinea con la ética ecológica profunda y contrasta con la visión antropocéntrica predominante en las legislaciones ambientales occidentales, en lo que, Eduardo Gudynas, en su obra *Derechos de la Naturaleza y Políticas Ambientales*, resalta al evidenciar el cómo la cosmovisión indígena ha influenciado este cambio legislativo y su relevancia en el contexto más amplio del desarrollo sostenible y la justicia ecológica. (Gudynas, 2014)

El reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador ha tenido repercusiones globales significativas, por lo menos al inspirar a otros países y comunidades a considerar enfoques jurídicos similares para la protección de los recursos naturales, fomentando el debate jurídico y académico sobre la mejor manera de integrar estos derechos en los sistemas legales existentes, así como sobre sus implicaciones prácticas y teóricas (Kauffman y Martin, 2018).

A pesar de su carácter innovador, la implementación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador ha enfrentado desafíos, especialmente en lo que respecta a su aplicación práctica y a su conciliación con el desarrollo económico y la explotación de recursos, lo que ha sido

objeto de análisis y crítica por parte de académicos y activistas, quienes han señalado las tensiones entre el reconocimiento constitucional de estos derechos y las políticas gubernamentales de orientación extractivista (Becker, 2011), toda vez que, pese a los avances con el reconocimiento constitucional, la coexistencia de los Derechos de la Naturaleza con la extracción continua de recursos naturales plantea serias dudas sobre su eficacia e impacto real, donde prácticas de extracción como la minería y la explotación petrolera continúan, a menudo en conflicto directo con los principios establecidos en la Constitución, escenarios que evidencian una tensión entre el desarrollo económico y la protección ambiental y plantea preguntas sobre cómo se pueden reconciliar estos intereses opuestos en la práctica (Laastad, 2020).

Sin embargo, esta innovación constitucional no está exenta de desafíos, especialmente en su aplicación práctica., ya que la implementación efectiva de los Derechos de la Naturaleza se ve obstaculizada por barreras políticas y legales, obstáculos que incluyen la falta de claridad en la legislación reglamentaria, desafíos en la interpretación y aplicación judicial de estos derechos y la resistencia de ciertos sectores económicos y políticos (Tanasescu, 2013), de tal manera que, si bien el éxito de esta reforma constitucional puede atribuirse en gran medida a la influencia y el activismo de movimientos sociales ambientales y organizaciones indígenas (Akchurin, 2015) donde estos grupos jugaron un papel crucial en promover y defender la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución, aportando una perspectiva única basada en su relación histórica y espiritual con el medio ambiente, lo que ha enriquecido el debate y la comprensión de lo que significan los derechos ambientales, también es verdad que se inserta en un modelo económico que no se desmarca de las lógicas del capitalismo y de su expansión neoliberal, lo que sigue siendo un reto práctico y de transformación dogmática en el funcionamiento del Estado y de los modelos de producción, consumo y de política económica, que resisten a una implementación real y efectiva de los Derechos de la Naturaleza.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador ha inspirado movimientos similares en todo el mundo, tal y como lo expone Alberto Acosta en *La Naturaleza con Derechos: De la Filosofía a la Política*, donde examina cómo esta innovación constitucional de Ecuador ha influido en el debate ambiental global y ha estimulado diversas iniciativas de

connotación jurídica en otros países, marcando una tendencia creciente hacia un enfoque jurídico más ecocéntrico en la legislación ambiental, generando un mayor interés y discusión sobre la necesidad de reconocer dicha titularidad a la Naturaleza.

En esta línea garantista, en 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, lo que se consideró igualmente un paso importante hacia la protección de la Naturaleza, aunque en términos de derechos siguió siendo una determinación antropocéntrica. Sin embargo, desde entonces se han creado diversas iniciativas y organizaciones que promueven la protección de los Derechos de la Naturaleza, como la Red Global de Derechos de la Naturaleza y el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza (Acosta & Martínez, 2011), así como posteriormente en Bolivia, la aprobación de una ley de derechos de la Madre Tierra en 2012, que reconoce a la Naturaleza como un sujeto de derechos y establece medidas para su protección y conservación.

Los autores igualmente hacen referencia dentro de estos avances, a partir del caso de Ecuador, de lo sucedido en Nueva Zelanda, donde la tribu Maorí de Whanganui logró que se reconociera al río Whanganui como una entidad legal con derechos propios, lo que significa que el río tiene derechos y obligaciones, y puede ser representado en los tribunales; el caso colombiano, donde en las legislaturas 2020-2021 y 2022-2023se presentaron dos proyectos de acto legislativo para reconocer los Derechos de la Naturaleza, buscando establecer un marco legal para la protección de los ecosistemas y la biodiversidad, (Acosta & Martínez, 2011); siendo estos solo algunos ejemplos de cómo la decisión de Ecuador ha estimulado iniciativas legislativas en otros países, y demostrando que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza es un tema cada vez más relevante y necesario en la agenda política global, por lo que el caso de Ecuador se puede considerar un catalizador para el debate y la acción.

En conclusión, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador a nivel constitucional es un hito en la legislación ambiental global y en las transformaciones de los sistemas jurídicos, a pesar de que su implementación efectiva y su impacto a largo plazo seguirán siendo un tema de debate y análisis continuo, siendo un referente para otras jurisdicciones interesadas en adoptar un enfoque similar hacia los derechos ecológicos y al ecocentrismo en su legislación, con lo que se ha consolidado un marco legal innovador para la protección ambiental, y un enfoque inspirador para el diálogo y el debate global sobre

cómo los sistemas jurídicos y las sociedades pueden evolucionar para reconocer y respetar mejor la interdependencia de toda la vida en la Tierra.

2009: Proclamación del Día Internacional de la Madre Tierra por la Asamblea General de la ONU y declaración de Evo Morales.

El 22 de abril de 2009, en lo que merece ser valorado como un importante hito en el reconocimiento global de la importancia del medio ambiente y los Derechos de la Naturaleza, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 22 de abril como el "Día Internacional de la Madre Tierra" mediante la resolución A/RES/63/278, acto que se complementó con la significativa declaración del para entonces presidente de Bolivia, Evo Morales Ayma, reflejando un creciente reconocimiento y respeto por la Tierra y su sistema ecológico a nivel internacional (ONU, 2009)

Esta resolución reconoció la responsabilidad colectiva de promover la armonía con la Naturaleza y el planeta para alcanzar un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, siendo este día un llamado a la acción para la protección del medio ambiente y a la reflexión sobre las interacciones humanas con el planeta (Naciones Unidas, Resolución A/RES/63/278, 2009), en consonancia con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que implican la necesidad de un medio ambiente adecuado para el cumplimiento del derecho inherente a la vida (Westing 1999), basándose a su vez en la labor transformadora de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en 1972, que hizo hincapié en la necesidad de cooperación para gestionar y salvaguardar los recursos medioambientales (Smith 1974).

En su declaración en la Asamblea General, el presidente Evo Morales destacó la importancia de reconocer y respetar los derechos de la Madre Tierra, subrayando la necesidad de un cambio en las políticas frente la Naturaleza, desde un enfoque más integral y respetuoso, en línea con la cosmovisión indígena andina, que ve a la Tierra como un ser vivo y sagrado, y ha sido un componente crucial en la promoción de los Derechos de la Naturaleza a nivel

global (Declaración de Evo Morales, A/63/PV.80, 2009), desde la perspectiva de la integridad de los ecosistemas (Gudynas, 2011; Acosta, 2010).

2010: Un año de avance para los derechos y la armonía con la Naturaleza.

Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra en Bolivia.

En abril de 2010, Bolivia organizó la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, en un evento que reunió a miles de participantes de todo el mundo y culminó con la adopción de la Declaración Universal sobre los Derechos de la Madre Tierra, lo que constituyó un paso importante para el agendamiento público internacional de los Derechos de la Naturaleza, proponiendo un marco legal y ético para la protección del medio ambiente y el fomento de la sostenibilidad desde nuevas perspectivas de desarrollo (Conferencia Mundial de los Pueblos, 2010).

La conferencia también tuvo un profundo impacto en la comunidad global, a pesar del fracaso de las negociaciones multilaterales del cambio climático (Hicks & Fabricant, 2016), planteando un llamado a los Derechos de la Naturaleza, en lo que algunos lo ven como un punto de contención, y otros como un desafío para la modernidad y/o como un paso necesario hacia la universalidad (Flipo, 2012), abriendo con la implementación de estos derechos, particularmente en el contexto del extractivismo de recursos y la política de desarrollo progresivo, un importante tema de debate que cuestiona los modelos actuales de desarrollo (Lalander, 2014), donde, desde una perspectiva crítica, el nuevo régimen legal de Bolivia para los derechos de la Madre Tierra destaca por su importancia simbólica y teórica, así como por las preocupaciones sobre su implementación práctica (Calzadilla & Kotzé, 2018).

Flipo, al analizar el papel de Bolivia en la promoción del concepto de los Derechos de la Naturaleza destaca la propuesta del país de una Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, propuesta, elaborada en Cochabamba, y que hizo hincapié en los derechos específicos de todos los seres, incluida la Naturaleza, y en la necesidad de mantener la integridad, el equilibrio y la salud de la Madre Tierra, donde estas posiciones, especialmente

la de Bolivia, se sumaba al proceso iniciado con la Carta Mundial de la Naturaleza (1982) y la Declaración de Río (1992), que expresan la preocupación por el respeto a la Naturaleza y sus procesos esenciales (Flipo, 2012).

Primer Informe del Secretario General de la ONU sobre la armonía con la Naturaleza.

En agosto de 2010, se publicó el Primer Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza (A/65/314), representando un esfuerzo significativo por parte de la ONU para integrar conceptos de sostenibilidad y armonía con la Naturaleza en el diálogo y la acción internacionales, analizando cómo los enfoques actuales hacia el desarrollo y el medio ambiente pueden ser reorientados para lograr una relación más equilibrada y sostenible con la Naturaleza (ONU, 2010).

Esta apuesta ha sido reconocida por su potencial para transformar las relaciones entre los seres humanos y la Naturaleza (Washington, Gómez, Piccolo, Kopnina, & Alberro 2022), siendo crucial a la luz del actual desequilibrio entre los seres humanos y la Tierra (Pei-cheng, 2007). Con un énfasis en el respeto mutuo y la responsabilidad basada en principios, estos planteamientos desafían los puntos de vista antropocéntricos predominantes que sustentan la conservación y el desarrollo sostenible (Dancer, 2021), destacando que el bienestar humano está intrínsecamente conectado al bienestar del planeta y sus ecosistemas, por lo que, según Daly y Farley, tal y como lo plantean en *Ecological Economics: Principles and Applications*, para lograr un desarrollo sostenible, es esencial reconocer los límites ecológicos y adaptar las actividades humanas, especialmente las económicas, en consecuencia (Daly & Farley, 2011).

El informe también resalta la importancia de una educación ambiental[20] robusta y una mayor conciencia ecológica, tal como lo sugirió en su momento Orr, en *Ecological Literacy: Education and the Transition to a Postmodern World*, una educación para fomentar un

[20] Dado que los problemas de la degradación ambiental, la pérdida de la diversidad biológica, la pobreza, el hambre, la malnutrición, las enfermedades y la inestabilidad económica persisten a pesar de los esfuerzos de la civilización actual por erradicarlos mediante su capacidad analítica y tecnológica, este informe examina en particular las tendencias actuales de los sistemas educativos en materia de desarrollo sostenible en todo el mundo, así como las maneras en que se podría reforzar la educación orientada a lograr un desarrollo sostenible. Para alcanzar el desarrollo sostenible, es necesario que se generalice en todo el mundo la educación para el desarrollo sostenible. (ONU, 2010, P. 2).

enfoque sostenible y equitativo del desarrollo, en una visión que se alinee con el concepto de *ética de la Tierra* propuesto por Leopold (1949) en *A Sand County Almanac*, quien como ya se ha expuesto, abogaba por una relación interdependiente de todas las formas de vida (Orr, 1991).

Igualmente, el informe abordó la necesidad de una cooperación internacional más sólida y una política coherente que integre las consideraciones ambientales, económicas y sociales, ideas que encontraron eco en el trabajo de Stiglitz, Sen, y Fitoussi, quienes resaltaron la necesidad de medir el desarrollo no solo en términos de PIB, sino también considerando la salud ambiental y el bienestar social (Fitouss, Stiglitz & Sen, 2011); es decir, una perspectiva integral en cuanto a las consideraciones de la sostenibilidad, la relación con la Naturaleza y el desarrollo de la vida, de tal manera que, las sociedades humanas solo serán viables si se regulan como parte de una comunidad más amplia de seres, respetando las leyes o principios fundamentales que rigen el universo (Whittemore, 2011; Tănăsescu, 2013; Akchurin, 2015; Laastad, 2020).

En resumen, el Primer Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza de las Naciones Unidas, plantea la necesidad de un marco para reconsiderar las prácticas de desarrollo y las formas de relacionarse de la humanidad con el medio ambiente, enfatizando la necesidad de un enfoque más integrado y sostenible para asegurar el bienestar tanto de la civilización como del planeta.

Formación de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza GRAN.

En este mismo año se conformó la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (*The Global Alliance for the Rights of Nature GARN*) en una reunión en Patate, Ecuador, constituyéndose como una red internacional de abogados, académicos y activistas ambientales que se dedicaría a promover el reconocimiento y la implementación de los Derechos de la Naturaleza a nivel mundial, en el marco del creciente movimiento global hacia marcos jurídicos que reconozcan y protejan los derechos inherentes de la Naturaleza (GRAN, 2010)

En síntesis, de la Constitución de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza se puede plantear que es una coalición de individuos, comunidades y organizaciones dedicados

a promover y defender los Derechos de la Naturaleza y la Madre Tierra a nivel jurídico y práctico, buscando reemplazar el paradigma antropocéntrico dominante con una visión ecocéntrica y positiva de la sociedad humana que respete la comunidad más amplia de la Tierra y sus límites ecológicos.

Sus objetivos incluyen el facilitar el surgimiento de sistemas de gobernanza no jerárquicos y respetuosos; promover la discusión política y las iniciativas contra la degradación ambiental; adoptar e implementar la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra; defender los derechos de los seres no humanos a la vida y a un hábitat saludable; honrar la sabiduría de los Pueblos Indígenas y fortalecer sus perspectivas y marcos jurídicos; promover la transición hacia sistemas de gobernanza legales biocéntricos; y fomentar el debate político para el surgimiento de nuevos pensamientos relacionados con los Derechos de la Naturaleza.

De esta manera, los principios y valores fundamentales de la Alianza parten de la responsabilidad compartida de todos los miembros de la comunidad terrestre en mantener la salud y la integridad del planeta, incluyendo el reconocimiento de los derechos de todos los seres, la solidaridad en la promoción de estos derechos, la integración de prácticas que fortalezcan la conexión con la Tierra, el respeto a la diversidad de comunidades, la protección de los defensores de los Derechos de la Naturaleza, y valores como la transparencia, el respeto, la igualdad y la inclusión (GARN, 2022).

Ordenanza de Pittsburgh reconociendo los Derechos de la Naturaleza.

En noviembre de 2010, el Ayuntamiento de Pittsburgh, Pensilvania, aprobó una ordenanza que reconoció los Derechos de la Naturaleza como parte de una prohibición de la perforación de gas de esquisto y del fracking, convirtiendo a Pittsburgh en la primera ciudad de gran relevancia económica de EE.UU. en codificar legalmente los Derechos de la Naturaleza, marcando un precedente significativo en la legislación ambiental urbana de los Estados Unidos (Ayuntamiento de Pittsburgh, 2010).

Esta decisión estaba en consonancia con el argumento a favor de un enfoque del derecho medioambiental basado en los derechos, como propone Sheehan (2015), y la necesidad de un paradigma jurídico que proteja de mejor manera a la Naturaleza (Sheehan, 2015). Este cambio en la política y la normatividad ambiental se alinea igualmente con las

preocupaciones expresadas por Schlosberg sobre la necesidad de una justicia ambiental integral, que abarque tanto los derechos humanos como los de la Naturaleza (Schlosberg, 2007), en el que, desde una perspectiva ecocéntrica, la Naturaleza se considera un sujeto de derechos con valor intrínseco, más allá de su utilidad para los humanos, enfoque fundamental para lograr una sostenibilidad real y efectiva, como se sugirió en su momento desde el análisis de la ética ambiental (Thompson & Barton, 1994).

La prohibición específica de prácticas como la perforación de gas de esquisto y el fracking por parte de Pittsburgh, fue consecuente con la creciente evidencia científica y la preocupación pública sobre los impactos ambientales y sanitarios de estas actividades, donde estudios como los de Osborn y otros han documentado los riesgos potenciales para la calidad del agua y la salud humana asociados con el fracking, resaltando la importancia de políticas proactivas para proteger los ecosistemas y la salud pública (Osborn, Vengosh, Warner & Jackson, 2011), por lo que este caso constituye un precedente legal para la protección de los Derechos de la Naturaleza que ha promovido y ampliado los límites del debate sobre la gobernanza ambiental, influenciado a su vez por las discusiones globales sobre la justicia ambiental y la sostenibilidad, y la necesidad de consideraciones más amplias hacia la justicia ecológica (Bullard, 2005).

Parte de la relevancia de la ordenanza de Pittsburgh radica en que, no solo es un paso hacia la protección del medio ambiente, sino que también aborda cuestiones de equidad y justicia social, reconociendo que las comunidades, especialmente las marginadas y de bajos ingresos, a menudo enfrentan de manera desproporcionada los impactos negativos de la degradación ambiental y de prácticas industriales nocivas como el fracking, por lo que refleja un esfuerzo para abordar estas desigualdades, mientras que a su vez subraya el papel creciente de las autoridades locales en la vanguardia de la defensa ambiental y la innovación jurídica para estos fines, teniendo en cuenta que la eficacia de tales medidas puede verse limitada debido a las estrechas conceptualizaciones del entorno natural (Rodríguez, 2014), pero que igual, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza también implica el derecho de la Naturaleza a comparecer ante los tribunales y ser representada para su defensa y la de sus intereses (Pecharroman, 2018).

Ley de Derechos de la Madre Tierra en Bolivia.

En 2010, la Asamblea Legislativa de Bolivia aprobó la Ley de Derechos de la Madre Tierra, un paso más en la consolidación legal de los Derechos de la Naturaleza en el país, coherente con las cosmovisiones indígenas andinas y reflejando el compromiso de Bolivia con la protección ambiental y los Derechos de la Naturaleza a nivel legislativo (Asamblea Legislativa de Bolivia, 2010), por lo que su integración en la legislación boliviana no solo es un reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, sino también un acto de respeto a las tradiciones indígenas y a sus conocimientos ancestrales (Boillat & Berkes, 2013).

Esta ley estableció principios legales que reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos, lo que implica un cambio fundamental en la relación entre el Estado, la sociedad y la Naturaleza, ampliando los límites clásicos de la protección ambiental, y promoviendo un nueva forma de relación armoniosa y equilibrada con la Tierra, en la que se reconoce su derecho a la vida, a la diversidad, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y a vivir libre de contaminación (Gudynas, 2011).

En doble vía, este enfoque legislativo en Bolivia ha compartido dinámicas e influencia con el creciente movimiento global hacia el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, que se ha visto reflejado en diversas iniciativas internacionales y nacionales, como se evidencia en que el concepto de "Pachamama" o Madre Tierra, se haya posicionado en el debate global sobre la sostenibilidad y las cuestiones de la Naturaleza, como se evidencia en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra adoptada en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra celebrada en Cochabamba, Bolivia, en 2010 (ONU, 2010).

La Ley Nº 071 de Derechos de la Madre Tierra se fundamenta en seis principios, que se pueden resumir de la siguiente manera:

- Armonía: Busca un equilibrio dinámico entre las actividades humanas y los ciclos naturales de la Madre Tierra.
- Bien colectivo: Prioriza el interés colectivo y los Derechos de la Naturaleza sobre los derechos individuales en actividades humanas.

- Garantías de regeneración: Obliga al Estado y a la sociedad a garantizar condiciones para la regeneración natural de la Madre Tierra.
- Respeto y defensa: Establece la obligación del Estado y de las personas de respetar, proteger y garantizar los derechos de la Madre Tierra.
- No mercantilización: Prohíbe la comercialización de los sistemas de vida y procesos naturales.
- Interculturalidad: Reconoce la diversidad de visiones culturales en la relación con la Naturaleza.

Jurídicamente hablando, La Ley Nº 071 reconoce a la Madre Tierra como un sujeto colectivo de interés público, otorgándole derechos como el de vivir libre de contaminación, el derecho al agua y al aire limpio, y el derecho a la vida y a la diversidad, derechos que se extienden a todos los seres vivos y ecosistemas, estableciendo a su vez, deberes y obligaciones tanto para el Estado como para la sociedad y los individuos, con el fin de proteger y respetar estos derechos, es decir, lo que hace la ley, tal y como se ha planteado en esta investigación, es ampliar el espectro de garantía de los derechos, para que no sean sólo reconocidos a la persona humana, sino que se extiendan también a todas las formas de vida y protejan las relaciones e interdependencias ecosistémicas.

En cuanto a las obligaciones específicas para el Estado Plurinacional en todos sus niveles y ámbitos territoriales para garantizar la protección y el respeto de los derechos de la Madre Tierra, la Ley en cuestión toma como punto de partida el desarrollo de políticas públicas y acciones sistemáticas, donde el Estado tiene la obligación de prevenir, alertar y proteger contra actividades que puedan llevar a la extinción de seres vivos, alterar ciclos naturales o destruir sistemas de vida, lo que implica una gestión proactiva y consciente del impacto ambiental de las actividades humanas, y por lo que, en materia de promoción de producción y consumo sostenibles se exige al Estado desarrollar formas que satisfagan las necesidades de la población boliviana sin comprometer la capacidad regenerativa y la integridad de los ciclos naturales de la Madre Tierra.

Así mismo, la ley impone al Estado el deber de defensa de la Madre Tierra y el reconocimiento de sus derechos a nivel internacional, en el ámbito multilateral, regional y bilateral, en diferentes aspectos o dimensiones, por lo que debe abogar por esta en los foros

y espacios internacionales, oponiéndose a la sobreexplotación de sus componentes y a la mercantilización de los sistemas de vida, promoviendo la soberanía energética y la incorporación progresiva de fuentes de energía alternativas, limpias y renovables; el reconocimiento internacional de la deuda ambiental, buscando financiamiento y transferencia de tecnologías limpias y compatibles con los derechos de la Madre Tierra, así como la promoción de la paz y la eliminación de armas de destrucción masiva, reconociendo el impacto negativo de la guerra y el armamento sobre el medio ambiente.

Estas obligaciones reflejan un compromiso profundo con la protección ambiental y el reconocimiento de los derechos intrínsecos de la Naturaleza, un cambio profundo en la forma en que un Estado interactúa con el medio ambiente, pasando de una relación de explotación a una de custodia y respeto, desde la transformación en la gobernanza ambiental, la legislación y las políticas públicas, así como un cambio cultural en la percepción y la valoración de la Naturaleza, por lo que, esta norma revolucionaria en su enfoque de otorgar derechos legales a la Naturaleza, constituye un cambio paradigmático en la legislación ambiental, alejándose de la visión antropocéntrica de las relaciones con la Naturaleza, en la que se ha subyugado a ser entendida simplemente como un recurso para el uso humano, hacia una perspectiva ecocéntrica que reconoce la interconexión y la interdependencia de todos los seres vivos.

La implementación de estos derechos, a pesar de los avances constitucionales y legislativos presenta desafíos significativos, especialmente en términos de la interacción entre los Derechos de la Naturaleza y las actividades económicas como la minería y la extracción de recursos naturales, que son pilares de la economía boliviana, y en lo que se debe recordar o antes descrito también para el caso de Ecuador, lo que plantea preguntas sobre cómo los países pueden equilibrar los Derechos de la Naturaleza con las necesidades de desarrollo económico (Farah & Vasapollo, 2011).

En este sentido, su implementación práctica y significado teórico han sido analizados críticamente (Calzadilla, & Kotzé, 2018) en la medida que los Derechos de la Naturaleza han ganado atención mundial, por lo que Calzadilla argumenta que, a pesar de su valor simbólico, existen desafíos en la aplicación efectiva de la ley, especialmente en un contexto donde los intereses económicos y de desarrollo a menudo entran en conflicto con los principios

ambientales, y en lo que algunos cuestionan su compatibilidad con las realidades económicas y productivas de la modernidad (Flipo, 2012), sugiriendo este autor, que este enfoque requiere una revisión fundamental de los valores y sistemas económicos predominantes, que a menudo priorizan el crecimiento y la explotación sobre la sostenibilidad y el equilibrio ecológico.

Son precisamente esas lógicas y dinámicas las que se cuestionan desde el enfoque ecocéntrico, las de un modelo desarrollista que supera los límites planetarios y que en su proceso de expansión, arrasa con todas las formas de vida y los ecosistemas, por lo que, la verdadera contradicción en cuestión, es la de dejar en manos del capitalismo y del mercado, la regulación de los recursos naturales, y es en este sentido en el que, este concepto o enfoque también ha sido reconocido en la jurisprudencia de otros países, como Colombia (Vargas, Rodríguez, Figueroa, & Garzón, 2020) y en la India, donde se ha otorgado personalidad jurídica a entes de la Naturaleza (Bagni, 2022), demostrando un creciente reconocimiento internacional de la necesidad de proteger los ecosistemas no solo como recursos, sino como entidades con derechos propios.

La Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia es un ejemplo pionero de cómo un país puede incorporar consideraciones éticas y ecológicas en su marco legal, estableciendo un precedente y referente para otros países y legislaciones en la protección legal de la Naturaleza, desde un cambio paradigmático en la fundamentación epistemológica del accionar del Estado en materia ambiental y un paso importante hacia un futuro más sostenible y justo para todos los seres que habitan el planeta.

Segunda Resolución de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza:

En diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la segunda Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza (A/RES/65/164), en la que se solicitó al Secretario General que organizara un diálogo interactivo para conmemorar el Día Internacional de la Madre Tierra y desarrollara el sitio web *Armonía con la Naturaleza*, destacando el compromiso continuo de la ONU con estos temas (ONU, 2010), reflejando la evolución del pensamiento y la política ambiental a nivel mundial y resaltando los desafíos y las oportunidades inherentes a la búsqueda de un desarrollo sostenible.

La resolución tiene sus fundamentos en el reconocimiento de que los problemas ambientales no pueden ser abordados de manera efectiva sin una transformación fundamental de las formas en que la humanidad se relaciona con la Naturaleza, desde lo que ya se ha planteado aquí como un cambio desde una perspectiva antropocéntrica hacia una visión más ecocéntrica que reconozca el valor intrínseco de la Naturaleza y su interconexión con la humanidad, tal y como se planteó desde los trabajos de autores como Capra en *The Web of Life* (Capra, 1997) y de Lovelock en *Gaia: A New Look at Life on Earth* (Lovelock, 1979), quienes argumentaron a favor de un enfoque más integrador, holístico y de valoración moral hacia el medio ambiente, en sintonía con la perspectiva de la economía ecológica (Daly, 2007).

El objetivo del informe presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas fue centrarse en la evolución de la relación de la humanidad con la Naturaleza, tal como se refleja en la legislación medioambiental, y basarse en las cuestiones clave debatidas en el diálogo interactivo, ofreciendo recomendaciones concretas para facilitar que los Estados miembros continuaran profundizando en estas temáticas el tema (ONU, 2010), abordando dos cuestiones clave: "(i) las formas de promover un enfoque holístico del desarrollo sostenible en armonía con la Naturaleza; y (ii) el intercambio de experiencias nacionales sobre criterios e indicadores para medir el desarrollo sostenible en armonía con la Naturaleza" (ONU, 2010, p. 3).

En resumen, El año 2010 fue crucial en el desarrollo y la promoción de los Derechos de la Naturaleza y la armonía con la Naturaleza, partiendo desde la adopción de leyes específicas y la formación de alianzas globales, hasta las resoluciones y los informes de la ONU, marcando en su conjunto un progreso significativo en el reconocimiento y la implementación de estos derechos y su posicionamiento en las agendas públicas y la toma de decisiones a nivel global, regional y local.

2011: Avances en la justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza.

El año 2011 fue notable por varios acontecimientos en el ámbito de los Derechos de la Naturaleza y la sostenibilidad ambiental, destacándose los avances en el desarrollo de casos

judiciales históricos, abriendo el camino hacia la justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza, resoluciones de la ONU y esfuerzos de promoción a nivel internacional.

Primeros juicios por los Derechos de la Naturaleza en Ecuador.

Continuando esta línea de tiempo, uno de los eventos más trascendentales de 2011 fue la resolución de los primeros juicios por los Derechos de la Naturaleza en Ecuador bajo las disposiciones de la nueva Constitución, siendo uno de los casos más destacado el del río Vilcabamba, donde se defendieron los derechos del río a existir y mantenerse, lo que representó una aplicación práctica y judicial del reconocimiento constitucional sobre los Derechos de la Naturaleza, en el que, el tribunal competente falló a favor del río, ordenando la detención de un proyecto de construcción de carreteras que afectaba su flujo natural, constituyéndose en un precedente legal significativo no sólo para Ecuador, sino que también inspiró un debate global sobre cómo los ecosistemas pueden ser representados y defendidos en los tribunales (Corte Provincial de Justicia de Loja, 2011), en un momento crucial en la jurisprudencia ambiental (Pecharroman, 2018).

La decisión del caso del río Vilcabamba es un ejemplo concreto de la aplicación de los conceptos de justicia ecológica y los Derechos de la Naturaleza en la práctica legal y judicial, un cambio paradigmático en la forma en que las sociedades y sus sistemas legales ven y valoran el medio ambiente, pasando de un enfoque antropocéntrico de administración de justicia, en el que la Naturaleza es protegida exclusivamente en cuanto a la utilidad que representa, a una perspectiva ecocéntrica, que reconoce su valor inherente y que garantiza por tanto, la justiciabilidad de sus derechos (Wolkmer, María de Fátima, & Ferrazzo, 2019).

La implementación efectiva o materialización de este tipo de marcos jurídicos ecocéntricos presenta desafíos, especialmente en términos de cómo los sistemas legales existentes pueden adaptarse para abarcar y proteger eficazmente los derechos de entidades no humanas, planteando preguntas y cuestionamientos sobre el papel y la responsabilidad de las comunidades humanas en la protección y el mantenimiento de los ecosistemas naturales y el rol de los administradores de justicia. Es por esto por lo que, esta decisión sentó un precedente para el reconocimiento y la defensa de los derechos intrínsecos de los ecosistemas naturales, inspirando el debate internacional sobre la representación legal y la defensa de las entidades no humanas (Pecharroman, 2018). Sin embargo, los impactos reales de este enfoque jurídico

en la protección del medio ambiente, como se ha visto en el caso colombiano del río Atrato, y en otros de las fallos posteriores que reconocen derechos a entes de la Naturaleza, pueden estar más relacionados con mejoras en la formulación de políticas que con la posición jurídica de las entidades naturales; de tal manera que, si bien la aplicación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador también se ha enfrentado a desafíos, como la concesión de ecosistemas prístinos a industrias mineras, que ha dado lugar a conflictos y pruebas de estos derechos (Guayasamin, et al., 2021), su reconocimiento tiene el potencial de impactar significativamente en la conservación global de la biodiversidad (Guayasamin, et al., 2021).

Tercera resolución de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza.

En 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó su tercera Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza (A/RES/66/204), continuando el trabajo iniciado en años anteriores, enfatizando la importancia de la integración de los principios de sostenibilidad en las políticas nacionales, regionales y globales y reafirmando el compromiso de la ONU con la promoción de un paradigma de desarrollo sostenible que respete y proteja los Derechos de la Naturaleza (ONU, 2011) y los compromisos anteriores establecidos en la Declaración de Río y el Programa 21, haciendo hincapié en la importancia de reconocer el valor intrínseco de la Naturaleza y la necesidad de superar las limitaciones del producto interno bruto como principal indicador del progreso sostenible.

Entre sus principales puntos, la resolución hizo énfasis en el mejoramiento de la calidad y cantidad de datos sobre los pilares del desarrollo sostenible, promoviendo la colaboración con la sociedad civil y la comunidad académica, y destacando la importancia de considerar el conocimiento tradicional y las perspectivas indígenas, a través de diálogos interactivos y la creación de un fondo fiduciario para apoyar la participación de expertos en este tipo de escenarios.

Así mismo, la resolución enfatizó en la necesidad de una preparación adecuada para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 en Río de Janeiro y alentó a todos los países a mejorar sus esfuerzos de recopilación de datos relacionados con la sostenibilidad, reconociendo el papel crucial de la Naturaleza en el bienestar humano y la supervivencia en el planeta.

Segundo Informe del Secretario General de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza.

En este mismo año se presentó el Segundo Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza (A/66/302), publicado en agosto de 2011, el cual proporcionó un análisis detallado de los avances y desafíos en la implementación de un enfoque de desarrollo sostenible respetuoso de la Naturaleza y abordó temas clave como la necesidad de un cambio en los patrones de consumo y producción y la importancia de integrar los Derechos de la Naturaleza en el marco legal y político internacional (ONU, 2011).

Dentro de los propósitos del informe, se examina la evolución de la relación entre la humanidad y la Naturaleza, reflejada en la legislación ambiental y teniendo en cuenta cuestiones fundamentales examinadas en el diálogo interactivo, buscando contribuir de manera activa y eficaz al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, ofreciendo una visión integral sobre el desarrollo sostenible en armonía con la Naturaleza (ONU, 2011).

El informe presenta varias recomendaciones concretas para facilitar el examen ulterior del tema por los Estados Miembros, partiendo de (i) La elaboración de una declaración para reconocer la importancia intrínseca de la Naturaleza y su capacidad de regeneración, reafirmando su rol central en el desarrollo sostenible, (ii) La actualización y enriquecimiento del conocimiento sobre la armonía con la Naturaleza, a través de la colaboración con expertos y académicos, incluyendo a laureados con el Premio Nobel, para orientar a los responsables de tomar decisiones y (iii) La promoción y divulgación de esfuerzos y logros en el desarrollo sostenible que estén en armonía con la Naturaleza, a través de los sitios web de las Naciones Unidas, resaltando la integración de aspectos económicos, sociales y ambientales en estas iniciativas. (ONU, 2011).

Estas recomendaciones se plantearon con el fin de promover un enfoque holístico respecto del desarrollo sostenible en armonía con la Naturaleza y fomentar la integración de los trabajos científicos interdisciplinarios, incluyendo los éxitos logrados en el uso de los conocimientos tradicionales y la legislación nacional vigente.

Campaña en Nepal para promover los Derechos de la Naturaleza.

En 2011, se lanzó una campaña en Nepal para promover los Derechos de la Naturaleza, un esfuerzo producto del creciente reconocimiento global de la importancia de proteger los derechos de los ecosistemas, que destaca cómo las iniciativas locales pueden contribuir al movimiento global de los Derechos de la Naturaleza y ser adoptados y adaptados en diferentes contextos culturales y geográficos. (GRAN, 2023).

Este fue un año de avances en la comprensión, pero sobre todo, en la aplicación y materialización de los Derechos de la Naturaleza y la armonía con los ecosistemas, partiendo desde el reconocimiento judicial y la justiciabilidad de las disposiciones constitucionales en la materia en Ecuador, hasta las resoluciones de la ONU y las campañas de sensibilización en países como Nepal, desarrollos que indican progreso en la forma en que las sociedades y los sistemas legales consideran y tratan al entorno natural.

2012: Un año para el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza y la promoción de la armonía con el medio ambiente.

El año 2012 fue testigo de avances importantes en el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza y la promoción de la armonía con el medio ambiente, con desarrollos notables a nivel global y nacional, desde las actuaciones de actores gubernamentales, no gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de las sociedad civil y movimientos sociales.

Ley de Bolivia sobre los Derechos de la Madre Tierra.

El 15 de octubre de 2012, Bolivia aprobó una ley fundamental en la evolución del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, incorporando la visión indígena andina de vivir en armonía y equilibrio con la Madre Tierra (Calzadilla, 2018) y reconociendo sus derechos a nivel estatutario, destacándose su importancia, como lo plantea Eduardo Gudynas, en el contexto de un cambio paradigmático hacia un desarrollo más sostenible y respetuoso (Gudynas, 2014), como se ve en el enfoque del Buen Vivir (Villalba, 2013), desafiando el paradigma tradicional de desarrollo, centrado

en la explotación de recursos naturales, y proponiendo un modelo alternativo que integra aspectos sociales, culturales y medioambientales.

Los derechos de la Madre Tierra se definen en el Artículo 9 de la ley, donde se establece que la interacción armónica y en equilibrio entre los seres humanos y la Naturaleza debe ser reconocida como un derecho de la Madre Tierra, reconociendo que las relaciones económicas, sociales, ecológicas y espirituales de las personas y la sociedad con la Naturaleza están limitadas por la capacidad de regeneración que tienen los componentes, las zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de la Ley N° 071 de 2010. (Bolivia, 2012).

El alcance y aplicación de esta ley, según el Artículo 2, es en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, por lo que esta se constituye en Ley Marco y de preferente aplicación para el desarrollo de leyes específicas, políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos.

La Ley, en su artículo décimo, impone al Estado Plurinacional diversas obligaciones centradas en el respeto y la promoción de un desarrollo sostenible en armonía con la Naturaleza, buscando garantizar un equilibrio entre las necesidades humanas y la preservación de la Madre Tierra, que incluyen la creación de un marco que permita el sostenimiento del propio Estado y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo integral respetuosos del medio ambiente, conforme a las leyes de autonomía y derechos de la Madre Tierra.

Esta ley subraya la importancia de integrar la protección ambiental en todas las políticas, estrategias y proyectos del Estado y las entidades territoriales autónomas, por lo que el Estado tiene el deber de garantizar que el desarrollo no solo sea económico, sino que también respete y mantenga la integridad de los ecosistemas naturales, lo que implica una evaluación continua y una adaptación de las políticas para asegurar que las actividades humanas no comprometan la capacidad de regeneración de los sistemas naturales.

Además, la ley promueve la industrialización de los recursos naturales de manera responsable, donde el respeto por los derechos de la Madre Tierra y la búsqueda del desarrollo integral se mantengan en el núcleo de todas las actividades económicas, incluyendo medidas para reducir la contaminación y establecer responsabilidades claras para quienes dañen el medio ambiente.

La planificación y gestión de la implementación de esta ley en Bolivia se establece en el Artículo 4, donde consagra que dicha norma es la base del desarrollo integral, de la elaboración de las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos, así como de los procesos de planificación, gestión e inversión pública, armonizados en todos los niveles del Estado Plurinacional de Bolivia. Así mismo, en el Artículo 5 se estableció que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, es responsable de la elaboración y actualización del Plan Nacional de Desarrollo Integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Por último, la Ley establece en su Artículo 11 que las personas de forma individual y colectiva tienen el deber de asumir conductas individuales y colectivas para avanzar en el cumplimiento de los principios y objetivos de desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra en el marco de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.

La ley se basa en el concepto de "Vivir Bien", que es fundamental en la cosmovisión andina y que promueve una vida en equilibrio y armonía, no solo entre los seres humanos sino también con la Naturaleza, reconociendo a la Madre Tierra como un sujeto de derechos, lo que implica un cambio radical en la forma en que la sociedad y las instituciones interactúan con el medio ambiente, lo que se alinea con los estudios de Farah y Vasapollo, quienes destacan la importancia de una relación más equitativa entre los humanos y la Naturaleza en la búsqueda de un desarrollo sostenible (Farah & Vasapollo, 2011), estableciendo mecanismos para su protección y preservación, lo que incluye la conservación de la biodiversidad y la regulación del uso de los recursos naturales, aspectos que, como lo indican Boillat y Berkes, son cruciales para mantener los ciclos naturales y los sistemas de vida que son vitales para la salud del planeta y el bienestar humano (Boillat, & Berkes, 2013).

Desde una perspectiva crítica, Eduardo Gudynas, en su obra *Derechos de la Naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales*, plantea frente a la norma en cuestión que, La Ley 300 presenta una estructura compleja que combina directrices específicas para políticas y gestión ambiental con secciones más generales y, a veces, casi metafóricas, donde, a pesar de su promulgación, no ha logrado abordar eficazmente los problemas fundamentales. Continúa asignando los derechos de la Madre Tierra al dominio público y enmarca la política y gestión ambiental dentro de un modelo de "desarrollo integral" en el que, si bien la ley establece mandatos significativos, particularmente en relación con el cambio climático, no consigue resolver las tensiones inherentes al reconocimiento de valores intrínsecos en la Naturaleza. Así mismo, para el autor la formación de una Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, inicialmente pensada para fomentar los Derechos de la Naturaleza, se ha centrado principalmente en el cambio climático, como se evidencia en su reglamentación a través del Decreto Supremo 1696 de 2013, por lo que, en última instancia, esta ley no aborda adecuadamente el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, sino que más bien representa un intento de redefinir el concepto de Vivir Bien, alejándose de su enfoque radical para adoptar un modelo de "desarrollo integral" que se alinea con una ética más utilitarista (Gudynas, 2014).

Es importante resaltar que el desarrollo de estas legislaciones parte de que la protección jurídica de los Derechos de la Naturaleza en Bolivia y Ecuador es un aspecto clave de sus constituciones (Wilhelmi, 2013). Sin embargo, la aplicación de estos derechos plantea retos, como la necesidad de una nueva estrategia de desarrollo y la coexistencia de viejas prácticas (Villalba, 2013), aunque se debe resaltar que, e pesar de estos retos, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza se está extendiendo en América Latina y fuera de ella (Berros, 2021), inspirando a otras naciones y movimientos en todo el mundo, como se refleja en los trabajos de Schlosberg y Coles, quienes analizan cómo el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza se está convirtiendo en una tendencia global (Schlosberg & Coles, 2016), lo que sugiere un cambio emergente en la gobernanza ambiental, como lo afirma Stone, donde la Naturaleza es considerada como un actor legal con derechos y necesidades propias (Stone, 2010).

Reconocimiento legal del Río Whanganui en Nueva Zelanda.

El reconocimiento legal del río Whanganui en Nueva Zelanda como entidad jurídica con derechos es un hito histórico en el derecho ambiental y en la legislación de los derechos indígenas, con profundas implicaciones para el derecho internacional y la conservación de la Naturaleza. Este acuerdo, establecido entre el gobierno neozelandés y los pueblos maoríes locales, ha generado una rica discusión académica y legal sobre su significado y repercusiones.

El análisis de Ruru (2013) proporciona un contexto crucial para entender este reconocimiento, destacando que este acuerdo no solo aborda las reivindicaciones culturales y espirituales de los maoríes hacia el río, también establece un precedente legal importante en cómo los sistemas jurídicos pueden y deben reconocer los derechos de los entes naturales, cambio que refleja una visión más amplia de las interacciones con el medio ambiente, integrando valores indígenas y perspectivas ecológicas en la legislación (Ruru,2018). Así mismo, el acuerdo sobre el río Whanganui es un ejemplo de pluralismo legal en acción, demostrando cómo diferentes sistemas de conocimientos y sistemas legales pueden coexistir y complementarse desde un enfoque pluralista, lo que es fundamental para la integración del respeto por los derechos indígenas y la protección ambiental en un marco legal coherente y efectivo (Charpleix, 2018).

En este contexto, autores como Charpleix y Ruru destacan el potencial de esta decisión para abordar los retos medioambientales y promover un compromiso más respetuoso con la Naturaleza, en la misma línea Good explora además el movimiento más amplio hacia el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza, evaluando los beneficios y las limitaciones de este enfoque (Good, 2013) y Archer, extrayendo lecciones del Acuerdo del Río Whanganui para la reconciliación en la Columbia Británica, estudios que subrayan colectivamente el potencial transformador del reconocimiento de la personalidad jurídica de las entidades naturales, suscitando un debate mundial sobre el estatuto jurídico de las entidades naturales.

Así mismo, a partir de este caso, Azerrat (2020) y Barrios (2022) hacen hincapié en la necesidad de reforzar los derechos humanos frente a la destrucción del medio ambiente y la privatización de los recursos naturales, mientras que Macpherson (2017) compara las

estructuras jurídicas para la regulación de los ríos en Nueva Zelanda, Australia y Chile, destacando el enfoque único adoptado con el río Whanganui, profundizando en la idea del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en las diversas iniciativas internacionales y locales, asumiendo el papel transformador del acuerdo sobre el río Whanganui en la remodelación de la legislación medioambiental y de los derechos indígenas. (Excelmes, 2023).

Tercer Informe del Secretario General de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza.

El Tercer Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza (A/67/317), publicado en agosto de 2012, plantea que la importancia de la armonía con la Naturaleza en el desarrollo sostenible radica en la necesidad de establecer una relación equitativa y equilibrada con la Tierra, reconociendo el imperativo vital de que el planeta continúe existiendo y prosperando, destacando la importancia de un profundo respeto por la Tierra y la responsabilidad de los seres humanos de restablecer la salud e integridad del sistema Tierra, un reconocimiento renovado de la relación entre la humanidad y la Tierra que constituye una reafirmación de que la existencia humana es parte inextricable de la Naturaleza y marca un camino hacia la adopción de medidas sobre la base de esa creencia (ONU, 2012).

Este informe hizo énfasis en que la conservación de la habitabilidad del mundo está en riesgo debido a la expansión cada vez más rápida del poder tecnológico, el crecimiento exponencial de la población mundial y los patrones insostenibles de consumo y producción, evidenciando la insostenibilidad del sistema y de la forma de relacionamiento con el ambiente, por lo que resalta la importancia de la armonía con la Naturaleza en el contexto del desarrollo sostenible, subrayando la necesidad de reconocer la interconexión entre la humanidad y el entorno natural para garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras.

Este informe sugirió estrategias clave para que los Estados Miembros abordaran el desarrollo sostenible desde una perspectiva centrada en la armonía con la Naturaleza, incluyendo el (i) Adoptar una metodología que priorice la armonía con la Naturaleza en todas las políticas de desarrollo sostenible, aplicándolas en todos los niveles de gobierno, (ii) Basar las políticas de desarrollo sostenible en evidencia científica actual que refleje el impacto humano en el

ecosistema terrestre e (iii) Incrementar la divulgación, mediante el sitio web de Armonía con la Naturaleza, de los esfuerzos realizados conforme al documento "El futuro que queremos" para fomentar enfoques holísticos e integrados del desarrollo sostenible, con el fin de promover una convivencia armónica de la humanidad con la Naturaleza y restaurar la salud y la integridad del sistema Tierra, todas estas recomendaciones, al igual que en los informes anteriores, orientadas a promover un desarrollo sostenible integral y equilibrado, enfatizando en la importancia de la armonía con la Naturaleza en la formulación de políticas tanto a nivel nacional como internacional. (ONU, 2012).

Documento final de la Conferencia Río+20 (66/288) The future we want.

El documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), titulado "El futuro que queremos", incluyó una referencia explícita a los Derechos de la Naturaleza en el párrafo 39 sobre Armonía con la Naturaleza, por lo que este documento refleja el creciente reconocimiento internacional de la necesidad de adoptar este enfoque de reconocimiento jurídico y de cambio en la relación entre la humanidad y el medio ambiente (Conferencia Río+20, 2012).

El informe esboza varias acciones específicas para lograr el desarrollo sostenible, entre las que figuran lograr la estabilidad económica, un crecimiento económico sostenido, promover la equidad social y proteger el medio ambiente, potenciar la igualdad de género y la autonomía de la mujer, y proteger la supervivencia y el desarrollo de los niños mediante la educación, haciendo igualmente un llamado a la acción urgente para lograr el desarrollo sostenible, evaluando los progresos realizados hasta la fecha y abordando los retos nuevos y emergentes, con hincapié en la necesidad de una amplia alianza de personas, gobiernos, sociedad civil y sector privado para "trabajar juntos con el fin de garantizar un futuro sostenible para las generaciones presentes y futuras" (ONU, 2012, p. 3)

Este documento aborda la cuestión de la erradicación de la pobreza haciendo énfasis en la necesidad urgente de liberar a la humanidad de la pobreza y el hambre, reconoce que la erradicación de la pobreza es el mayor desafío global al que se enfrenta el mundo en la actualidad y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, también destaca la importancia de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo en los países en desarrollo como requisito clave para erradicar la pobreza y alcanzar los Objetivos de

Desarrollo del Milenio. Además, enfatiza en la promoción del acceso universal a los servicios sociales y en la mejora de los sistemas de protección social para abordar y reducir la desigualdad y la exclusión social como elementos esenciales para erradicar la pobreza y avanzar en la consecución de los objetivos plasmados en la agenda global.

Es de resaltar que la sociedad civil desempeñó un papel importante en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y en la elaboración de esta resolución, reconociendo la necesidad de la participación plena y efectiva de todos los países, en particular los países en desarrollo, en la toma de decisiones a nivel mundial, resaltando la importancia de aumentar la participación y el compromiso efectivo de la sociedad civil y otras partes interesadas en los foros internacionales pertinentes, llamando a la promoción de la transparencia y de una amplia participación pública y de las asociaciones para implementar el desarrollo sostenible. En esta oportunidad, las organizaciones de la sociedad civil participaron activamente en la conferencia, con más de 4.000 representantes de ONG´s, junto al mundo académico y otros grupos, evidenciando la necesidad del fortalecimiento de las asociaciones entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado para lograr las transformaciones que el planeta reclama.

Segundo Diálogo Interactivo sobre Armonía con la Naturaleza.

En abril de 2012, se llevó a cabo el segundo Diálogo Interactivo de la Asamblea General sobre Armonía con la Naturaleza para conmemorar el Día Internacional de la Madre Tierra, en el que se discutieron los impactos de las actividades humanas en el funcionamiento del Sistema Tierra, destacando la importancia de la investigación científica en la formulación de políticas de sostenibilidad (ONU, 2012).

Campaña en India por los derechos del Río Ganges.

La campaña para reconocer los derechos del río Ganges en India, liderada por Ganga Action Parivar y la Alianza Global Interreligiosa WASH-India, aunque no logró el reconocimiento jurídico, ha marcado un precedente importante en el activismo medioambiental y la concienciación sobre los derechos de los ríos y ecosistemas naturales (Ganga Action Parivar, 2012), siendo un reflejo del creciente interés global en la protección y gestión sostenible de

los recursos hídricos, especialmente en contextos donde los ríos tienen una significación cultural y espiritual profunda, como es el caso del Ganges en India.

El trabajo de autores como Kelly Alley aborda la personificación de los ríos y su reconocimiento como entidades con derechos, desde una perspectiva de ecología espiritual, así, en *River goddesses, personhood and rights of nature: implications for spiritual ecology*, examina cómo el reconocimiento de un carácter divino a los ríos puede influir en las políticas de conservación y gestión ambiental, ofreciendo un marco único para entender la relación entre la espiritualidad y el medio ambiente (Alley, 2019). A su vez, Alexander Follmann ha explorado el papel de los activistas medioambientales en la gobernanza de los ríos urbanos, utilizando el río Yamuna en Delhi como caso de estudio, y destacando cómo el activismo medioambiental puede influir en las políticas públicas y las prácticas de gestión de ríos en áreas urbanas (Follmann, 2016).

En este mismo sentido, Ipshita Chaturvedi en *Why the Ganga should not claim a right of the river,* plantea preocupaciones sobre el reconocimiento legal de los derechos de los ríos, argumentando que tal reconocimiento podría entrar en conflicto con los derechos humanos y las necesidades de desarrollo, sugiriendo que la protección del río Ganges debe abordarse de manera que equilibre los derechos ambientales con las necesidades humanas (Chaturvedi, 2019). Sin embargo, los procesos sociales que alrededor del mundo han liderado el reconocimiento de la Naturaleza o de algunos de sus entes como sujeto de derechos, han demostrado que no existe confrontación ni incompatibilidad entre estos derechos y los derechos humanos, por el contrario, se enmarcan en una ampliación del espectro de garantía de los mismos (Argüello-Rueda, 2021), por lo que, los actores no estatales y el activismo fluvial puede influir en las políticas de gestión de agua y en los conflictos transfronterizos, así como en el reconocimiento de su subjetividad jurídica, como en el caso del rio Ganga, en plena armonía de derechos (Yeophantong, 2020).

Estos estudios citados proporcionan perspectivas diversas y a veces contradictorias sobre el movimiento de Derechos de la Naturaleza y su aplicación a ríos específicos como el Ganges, mientras que algunos enfatizan la importancia del activismo y la personificación legal de los ríos para su protección, otros advierten sobre los posibles conflictos con los derechos humanos y las necesidades de desarrollo, evidenciando que el tema de los Derechos de la

Naturaleza, y en particular de los ríos, es complejo y multifacético, requiriendo un enfoque equilibrado que considere tanto las necesidades medioambientales como las humanas. Así, la discusión sobre los derechos del río Ganges en India ilustra la tensión entre la conservación ambiental y el desarrollo, y resalta la importancia de considerar las dimensiones culturales y espirituales en la gestión de los recursos naturales, de tal manera que, a medida que el concepto de Derechos de la Naturaleza gana terreno en el discurso global, es crucial que las estrategias de implementación se desarrollen teniendo en cuenta las realidades locales, las necesidades de las comunidades y los valores culturales, siendo así la experiencia de India con el río Ganges, una lección valiosa para otros países y regiones que buscan equilibrar la protección ambiental con el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

Política de la UICN sobre los Derechos de la Naturaleza.

La UICN, fundada en 1948, es una de las redes medioambientales más influyentes y amplias a nivel mundial, que reúne a estados, agencias gubernamentales, ONG's, científicos y expertos de diversos países, alrededor de su misión, que se centra en fomentar la conservación de la Naturaleza y el uso sostenible de los recursos naturales, lo que la convierte en un actor clave en la formulación de políticas ambientales y estrategias de conservación a nivel global (UICN, 2012).

La adopción por parte de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) de una política para incorporar los Derechos de la Naturaleza en sus procesos de toma de decisiones, anunciada en 2012, marcó un hito importante en el ámbito de la conservación ambiental global, siendo un cambio significativo en el enfoque de conservación, reconociendo que la Naturaleza debe ser protegida más que por su utilidad, por su valor intrínseco y sus derechos inherentes (UICN, 2012). Este enfoque adoptado por la UICN hacia los Derechos de la Naturaleza, implica un reconocimiento de que los ecosistemas, las especies y los paisajes naturales tienen derechos que deben ser respetados y protegidos, más allá de su valor utilitario para los, poniendo en primer plano la necesidad de un equilibrio entre los intereses humanos y los derechos de los elementos no humanos del planeta (Chapron, Epstein & López-Bao, 2019).

En el Congreso Mundial de la Naturaleza de 2012, celebrado en Jeju, Corea del Sur, se debatieron y adoptaron múltiples resoluciones y recomendaciones que reflejaban este

enfoque emergente, en un evento que reunió a miles de líderes y expertos en conservación de todo el mundo y se centró en cómo mejorar la gestión del medio ambiente para el desarrollo humano, social y económico, resaltando la interconexión entre la conservación de la Naturaleza y el bienestar humano (UICN, 2012), en respuesta a la creciente preocupación por el deterioro ambiental y la pérdida de biodiversidad, reconociendo los Derechos de la Naturaleza y alentando a los países y organizaciones a considerar los impactos ambientales de sus acciones de una manera más holística y ética (Stone, 2010).

La adopción de esta política por una organización tan influyente como la UICN tiene el potencial de influir en las políticas y legislaciones a nivel mundial, de tal manera que, la idea de los Derechos de la Naturaleza ha sido explorada y debatida en el ámbito académico y legal, con argumentos que van desde la necesidad ética de reconocer estos derechos hasta el debate sobre cómo se pueden implementar y hacer cumplir legalmente (Cullinan, 2011). Además, este enfoque tiene implicaciones significativas para los pueblos indígenas y las comunidades locales, cuyas formas de vida y cosmovisiones incluyen una profunda conexión y respeto por la Naturaleza, de tal manera que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza ayuda a proteger y promover estos modos de vida y conocimientos tradicionales, brindando un marco legal para su preservación (Garnett et al., 2018). Así, la decisión de la UICN de incorporar los Derechos de la Naturaleza en sus procesos de toma de decisiones es un reflejo del creciente reconocimiento de la importancia de estos derechos en la conservación y gestión de la biodiversidad, un paso importante hacia un modelo de conservación más inclusivo y respetuoso, que reconoce la interdependencia de todos los seres y sistemas en el planeta.

Cuarta Resolución de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza.

En diciembre de 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó su cuarta Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza (A/RES/67/214), en la que reafirmó el compromiso de la ONU con la promoción de un enfoque de desarrollo que respete y proteja los Derechos de la Naturaleza, y solicitó el desarrollo de iniciativas adicionales para fomentar una mayor armonía con el medio ambiente (ONU, 2012).

La Resolución 67/214 subrayó la importancia del Día Internacional de la Madre Tierra solicitando al Secretario General establecer un fondo fiduciario para la participación de

expertos independientes en el diálogo interactivo de conmemoración del Día Internacional de la Madre Tierra, para avanzar en los debates sobre los enfoques económicos, en el contexto del desarrollo sostenible, para promover una base más ética de relacionamiento entre la humanidad y la Tierra.

Además, la resolución expresa su preocupación por la degradación medioambiental documentada, la creciente frecuencia y gravedad de las catástrofes naturales y el impacto negativo sobre la Naturaleza derivado de la actividad humana, reconociendo la necesidad de reforzar los conocimientos científicos sobre los efectos de las actividades humanas en los ecosistemas de la Tierra, promoviendo una relación equitativa, equilibrada y sostenible con la Naturaleza y sus recursos.

En cuanto a las recomendaciones, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas propone una serie de acciones y medidas específicas para fomentar un enfoque integrador del desarrollo sostenible, buscando guiar a la humanidad hacia una vida en armonía con la Naturaleza y centrándose en la restauración de la salud y la integridad de los ecosistemas terrestres. Entre las medidas destacadas se incluye el fortalecimiento de la calidad y cantidad de datos estadísticos sobre los pilares del desarrollo sostenible y el desarrollo de métricas más allá del PIB para fundamentar mejor las decisiones políticas.

La resolución también enfatizó en la necesidad de asistencia técnica y creación de capacidad, especialmente para los países en desarrollo, con el fin de respaldar sus esfuerzos hacia un desarrollo sostenible, solicitando al Secretario General que informe sobre la implementación de la resolución y que contribuya al debate sobre la agenda de desarrollo post-2015, considerando las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible. Además, se propuso la inclusión de un subtema sobre la "Armonía con la Naturaleza" en el programa de la siguiente Asamblea General, y se hizo hincapié en continuar el diálogo interactivo para promover una base ética más sólida en la relación entre la humanidad y la Tierra (ONU, 2012).

Con todo esto, el año 2012 fue crucial en la consolidación y avance de los Derechos de la Naturaleza y la armonía con el medio ambiente, desde los desarrollos legislativos en Bolivia y Nueva Zelanda, junto con los esfuerzos de promoción en la India, los informes y resoluciones de la ONU, y la adopción de políticas por parte de la UICN, se demuestra un

creciente reconocimiento global de la importancia de proteger y respetar los derechos inherentes y el valor intrínseco de la Naturaleza.

2013: Impulso internacional para los Derechos de la Naturaleza.

Iniciativa Ciudadana Europea por los Derechos de la Naturaleza.

En 2013, se lanzó la campaña para la Iniciativa Ciudadana Europea por los Derechos de la Naturaleza, iniciativa que, enmarcada en el contexto del derecho de la Unión Europea, permite a los ciudadanos presentar propuestas legislativas a la Comisión Europea. La campaña por los Derechos de la Naturaleza buscaba sensibilizar y movilizar a la opinión pública europea en torno a la necesidad de reconocer legalmente los derechos de los ecosistemas y otras formas de vida no humana, en una apuesta por el reconocimiento de que los enfoques legales y políticos tradicionales necesitan adaptarse para abordar de manera efectiva los desafíos ambientales contemporáneos.

Susana Borràs explica cómo el movimiento europeo por los Derechos de la Naturaleza fue tomando impulso, con la ciudadanía europea participando activamente en la promoción de la protección ambiental, llevando a la propuesta de una regulación jurídica para los Derechos de la Naturaleza en la Unión Europea, incluyendo la idea de un Tribunal Europeo sobre Derechos de la Naturaleza. Así, la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE) se ha convertido en una herramienta crucial en este proceso, permitiendo a los ciudadanos proponer legislaciones, y a pesar de que la iniciativa "Erradicar el ecocidio en Europa" no logró el número suficiente de firmas, organizaciones como Nature’s Rights siguen abogando por la inclusión de estos derechos en la legislación comunitaria (Borràs, 2020).

Esta propuesta legislativa buscaba extender los "derechos civiles" al mundo natural, reconociendo el derecho de la Naturaleza a existir y mantener sus ciclos vitales, constaba de 22 artículos que abarcaban desde disposiciones generales hasta derechos sustantivos y procedimentales de la Naturaleza, incluyendo un enfoque en la gobernanza ecológica y la creación de un Ombudsman para la Naturaleza, un seguimiento del impacto ambiental,

premios para los Derechos de la Naturaleza, y disposiciones finales, marcando un cambio paradigmático en la legislación ambiental europea.

El movimiento por los Derechos de la Naturaleza en Europa, liderado por organizaciones como GARN, continua en la creación de una plataforma regional para avanzar en esta agenda, siendo un ejemplo notable de ello, la convocatoria del "Tribunal Europeo por los Derechos de la Naturaleza: En Defensa de los Ecosistemas Acuáticos", un tribunal de opinión civil para abordar violaciones graves de los Derechos de la Naturaleza en Europa, enfocado en analizar casos que afectan a ecosistemas acuáticos, valorando la importancia de reconocerlos como sujetos de derechos, reflejando un esfuerzo colectivo para transformar la relación entre la humanidad y el medio ambiente, inspirándose en ejemplos de países como Ecuador y Bolivia, y buscando institucionalizar la figura de un Defensor de la Naturaleza en la Unión Europea.

Quinta Resolución de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza.

En su 68º período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la quinta Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza (A/RES/68/216), que continuó el trabajo de años anteriores, reafirmando la importancia de una relación equilibrada y sostenible entre la humanidad y el medio ambiente, destacando la necesidad de avanzar hacia un enfoque más amplio e integrador en el desarrollo y la gestión ambiental, basado en el respeto por los Derechos de la Naturaleza y el reconocimiento de la interdependencia de todos los seres vivos (ONU, 2013).

la Asamblea General celebró un diálogo interactivo sobre la Armonía con la Naturaleza el 22 de abril de 2013 para conmemorar el Día Internacional de la Madre Tierra, que se centró en debatir diferentes enfoques económicos en el contexto del desarrollo sostenible para fomentar una base ética en la relación entre la humanidad y la Tierra, demostrando la constante atención y compromiso de la Asamblea General con el concepto de Armonía con la Naturaleza.

La resolución de la Asamblea General de 2013 sobre la Armonía con la Naturaleza continuó en la línea de reconocer la necesidad de abordar la degradación ambiental y promover un desarrollo sostenible global, enfatizó en la importancia de un cambio fundamental en los

patrones de producción y consumo, así como en la necesidad de integrar enfoques económicos éticos para una relación sostenible entre la humanidad y la Tierra, abogando por enfoques holísticos e integrados para el desarrollo sostenible, y alentando el aprendizaje y el apoyo a las culturas indígenas junto a la mejora de la red de datos y conocimientos estadísticos para reflejar los valores de vivir en armonía con la Naturaleza.

Cuarto Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza.

El cuarto Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza (A/68/325), publicado en 2013, proporcionó una evaluación detallada de los progresos realizados en la integración de los principios de sostenibilidad y armonía con la Naturaleza en las políticas y prácticas globales, examinó las iniciativas y estrategias de diferentes países y organizaciones internacionales, resaltando los avances y los desafíos en la promoción de un desarrollo que respete y proteja los Derechos de la Naturaleza (ONU, 2013).

En el informe se destaca la importancia de avanzar en la conceptualización holística de un nuevo paradigma económico que refleje los principios, los impulsores y los valores de una vida en armonía con la Naturaleza, basándose en la información científica actual, haciendo hincapié en la necesidad de asegurar la resiliencia de los sistemas ecológicos y socioeconómicos mediante la conservación y la inversión en ellos y reconociendo que la sostenibilidad es un objetivo polifacético que incluye dimensiones económicas, sociales y ambientales, para garantizar el bienestar colectivo a través de la economía ecológica.

El Informe, basándose en el análisis de los diálogos interactivos y el documento final de la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible, ha propuesto una serie de recomendaciones para promover la armonía con la Naturaleza, entre las que se incluyen el desarrollo de una red de conocimientos de profesionales y académicos en campos como la ecología, la economía y la antropología, alentar a las universidades a avanzar en la comprensión de la economía con un enfoque en el bienestar humano y la Naturaleza, reconocer y cuidar las relaciones entre humanidad y Naturaleza a través de leyes y normas constitucionales, aprender y apoyar a las culturas indígenas que viven en armonía con la Tierra, promover medidas más amplias de progreso en la formulación de políticas, y mostrar y apoyar los esfuerzos en el sitio web de la ONU sobre armonía con la Naturaleza, así como incluir un subtema de “Armonía con la

Naturaleza" en la agenda de la Asamblea General para futuras deliberaciones sobre desarrollo post-2015.

De esta manera, el año 2013 fue testigo de un impulso continuo en el movimiento global para reconocer y proteger los Derechos de la Naturaleza, con iniciativas a nivel de la sociedad civil, como la Iniciativa Ciudadana Europea, y las acciones en plataformas internacionales, como las resoluciones y los informes de la ONU, que evidencian el creciente compromiso con la integración de los Derechos de la Naturaleza en el marco legal y político internacional.

2014: Avances clave en la defensa y reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

Tribunal de los Derechos de la Naturaleza en Quito, Ecuador.

El Encuentro Internacional sobre los Derechos de la Naturaleza, patrocinado por la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza y realizado en Quito, Ecuador, marcó un hito histórico en la lucha por los Derechos de la Naturaleza. Este primer Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza[21], presidido por la reconocida activista y académica Vandana Shiva, no solo congregó a jueces de diversas nacionalidades y especialidades, sino que también se convirtió en un foro crucial para evaluar casos emblemáticos de violaciones a los Derechos de la Naturaleza. Los casos analizados, como el derrame de Chevron-Texaco en Ecuador y el desastre de BP en Estados Unidos, pusieron de relieve la urgente necesidad de un reconocimiento internacional de estos derechos (GARN, 2023).

Este evento simbólico destacó por su enfoque en la protección ambiental, al plantear la Naturaleza no solo como un objeto de protección, sino como un sujeto con derechos inherentes, en el que, la presidencia de Vandana Shiva, una figura influyente en el activismo medioambiental, subrayó la importancia de una perspectiva global en la protección del medio

[21] Jueces: Tom Goldtooth, (Dine'/Dakota, IEN-EE.UU.); Alberto Acosta (Ecuador); Elsie Monge (Ecuador); Tantoo Cardinale (EE.UU.); Atossa Soltani (EE.UU./Irán); Blanca Chancoso (Kichwa -Ecuador); Julio César Trujillo (Ecuador); Cormac Cullinan (Sudáfrica).
Casos: 1) Chevron-Texaco (Ecuador); 2) Derrame BP (EE.UU.); 3) Yasuní (Ecuador); 4) Gran Arrecife de Coral (Australia); 5) Cóndor Mirador (Ecuador); 6) Fracking (EE.UU.), 7) Persecución a Defensores de la Madre Tierra (Ecuador) 8) Transgénicos y 9) Cambio Climático. (GARN, 2023).

ambiente, junto a la participación de académicos y expertos internacionales en el tribunal, que proporcionó un marco para debatir y reconocer los Derechos de la Naturaleza a nivel global y local, contribuyendo significativamente al movimiento ecologista mundial (Maloney, 2015; Flipo, 2021).

Este tribunal también destacó por su capacidad para influir en la legislación existente y en la formación de una nueva jurisprudencia de la Tierra, al proporcionar ejemplos concretos de violaciones a los Derechos de la Naturaleza, ilustrando la necesidad de transformar las leyes actuales para proteger mejor los sistemas naturales, con un enfoque legal innovador para la protección ambiental, crucial para combatir la crisis ambiental mundial (Chapron, Epstein, & López-Bao, 2019).

Además, la perspectiva de los Derechos de la Naturaleza tiene el potencial de informar los acuerdos internacionales, incluyendo aquellos relacionados con la gobernanza de los océanos. Por ejemplo, el acuerdo BBNJ (Biodiversity Beyond National Jurisdiction), que podría beneficiarse enormemente de la integración de estos principios, reforzando las normas existentes de gobernanza oceánica y promoviendo una mayor protección de los ecosistemas marinos (Harden-Davies et al., 2020).

Así, el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza representó un paso importante hacia un paradigma legal y ético más inclusivo y respetuoso con el medio ambiente, considerando a la Naturaleza como un sujeto con derechos propios, desafiando las concepciones tradicionales de la Naturaleza como mero recurso para el consumo humano y abriendo nuevas posibilidades para la conservación, la gestión sostenible y la justiciabilidad de los recursos naturales, por lo que, la labor del tribunal ha generado un debate significativo en la comunidad internacional, impulsando a los legisladores, académicos y activistas a reconsiderar las relaciones entre los seres humanos y la Naturaleza, desde un cambio de paradigma fundamental para abordar eficazmente los desafíos ambientales actuales y futuros, y para garantizar la sostenibilidad de nuestro planeta para las generaciones venideras.

Reconocimiento Legal de Te Urewera en Nueva Zelanda:

El Parlamento de Nueva Zelanda aprobó la Ley Te Urewera, que reconoció a Te Urewera -un área de significativa importancia cultural y ecológica- como una entidad con

"reconocimiento legal por derecho propio". Este reconocimiento legal de un área natural como sujeto de derechos es un ejemplo importante de cómo los conceptos de Derechos de la Naturaleza están siendo integrados en la legislación (Parlamento de Nueva Zelanda, 2014).

Según la Ley de Te Urewera de 2014, el contexto de esta ley es que Te Urewera es un lugar antiguo de valor espiritual, con su propio *mana* y *mauri*, reconociéndolo como una fortaleza de la Naturaleza, viva con historia y abundante en misterio, aventura y belleza. Para los Tūhoe, Te Urewera es Te Manawa o te Ika a Māui; es el corazón del gran pez de Maui, su nombre deriva de Murakareke, el hijo del antepasado Tūhoe, por lo que, la Ley Te Urewera de 2014 se creó para reconocer y proteger los valores culturales y ecológicos únicos de Te Urewera.

De acuerdo con esta Ley, Te Urewera es declarada persona jurídica y tiene todos los derechos, poderes, deberes y responsabilidades de una persona jurídica, los cuales deben ser ejercidos y realizados en nombre y por cuenta de Te Urewera por la Junta de Te Urewera, y en la forma prevista en esta norma, salvo lo dispuesto en el artículo 96 en cuanto a la gestión de riesgos, incendios y contaminación.

La Ley de Te Urewera de 2014 introdujo modificaciones en la Ley de Parques Nacionales de 1980, en concreto, declarando que determinadas partes del Parque Nacional de Te Urewera dejan de ser un parque nacional en virtud de dicha Ley y, en su lugar, se declaran zonas de conservación en virtud de la Ley de Conservación de 1987, aunque siguen estando protegidas como si formaran parte de un parque nacional (Te Urewera Act, 2014, Art. 128).

Reforma constitucional en Guerrero, México.

En México, la Constitución del Estado de Guerrero fue reformada para reconocer los Derechos de la Naturaleza, reforma que tuvo lugar el 30 de junio de 2014, siendo un ejemplo de cómo las jurisdicciones subnacionales están adoptando el concepto de Derechos de la Naturaleza en su legislación, reflejando una creciente tendencia global hacia el reconocimiento de estos derechos (Molina, Díaz & Arias, 2020).

Esta reforma es parte de un complejo marco normativo que busca proteger los derechos colectivos y ambientales, y garantizar un futuro sostenible para todos los habitantes de la Tierra (Molina, 2020), por lo que, el reconocimiento de la Naturaleza como entidad sujeto de

derechos representa un cambio significativo en la concepción del derecho, que tradicionalmente ha tenido al ser humano como eje fundamental (Cortés, 2022); sin embargo, a pesar de estos avances, aún queda trabajo por hacer en la implementación efectiva de los Derechos de la Naturaleza en México (Brindis, 2022).

El Artículo 2 de la Constitución del Estado de Guerrero en México, reformado para incorporar los Derechos de la Naturaleza, representa el ajuste del diseño constitucional dentro de un modelo federal, de las bases normativas de una legislación subnacional, en favor del reconocimiento y protección del medio ambiente y los ecosistemas, siendo un avance significativo en la configuración de marcos jurídicos ambientales, integrando conceptos de ecología política y justicia ambiental en el marco legal y constitucional.

Si bien el artículo establece que la dignidad es la base de los derechos humanos y colectivos, enfatizando valores como la libertad, igualdad, justicia social, solidaridad, pluralismo democrático, laicismo, respeto a la diversidad, y crucialmente, el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, esta inclusión ya refleja un cambio hacia una perspectiva más inclusiva y holística del derecho, reconociendo la interconexión entre los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza (Stone, 1972; Shiva, 2005), lo que se complementa con su último apartado, en el que consagra que "El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los Derechos de la Naturaleza en la legislación respectiva" (Constitución de Guerrero, 2014, Art. 2).

El principio precautorio, mencionado en este artículo, es un concepto clave en la gestión ambiental y la política de sostenibilidad, que dicta que en caso de riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica completa no debe ser utilizada como razón para posponer la adopción de medidas para prevenir el daño (Cameron, & O'Riordan, 1994), por lo que, la inclusión de este principio implica que cualquier desarrollo económico debe ser evaluado y guiado por su impacto potencial en el medio ambiente, lo que resalta la responsabilidad del Estado de Guerrero en la protección y preservación de la Naturaleza (Boyd, 2017).

El mandato de garantizar y proteger los Derechos de la Naturaleza en la legislación respectiva sugiere un cambio profundo en la percepción legal del medio ambiente, en el que, tradicionalmente la Naturaleza ha sido vista como un recurso a ser explotado; sin embargo,

este artículo implica un cambio hacia una visión de la Naturaleza como un ente con derechos inherentes, merecedor de protección legal en razón a su valor intrínseco (Cullinan, 2011), enfoque que se alinea con los principios de justicia ambiental, que buscan abordar las desigualdades en la distribución de los beneficios y cargas ambientales, especialmente en comunidades marginadas y vulnerables (Schlosberg, 2007), y en el que, al garantizar los Derechos de la Naturaleza, el Estado de Guerrero también está abordando las preocupaciones de justicia social y ambiental.

Propuesta de Enmienda Constitucional en Colorado, EE. UU.

En Estados Unidos, la Red de Derechos Comunitarios de Colorado propuso una enmienda constitucional estatal que autorizaría a las comunidades a establecer los Derechos de la Naturaleza en la ley, un movimiento que resaltó la búsqueda de las comunidades locales de formas de proteger sus entornos naturales a través de cambios legislativos innovadores, donde los ecosistemas y las especies no humanas sean considerados como titulares de derechos, en lugar de ser vistos meramente como recursos para el uso humano (Stone, 2010; Cullinan, 2011).

Desde una perspectiva crítica se ha señalado que, aunque estas medidas tienen el potencial de desafiar la dominación corporativa y la explotación del medio ambiente, a menudo están limitadas por percepciones antropocéntricas del entorno natural (Rodríguez, 2014), lo que sugiere que, para ser verdaderamente efectivas, las leyes de Derechos de la Naturaleza deben incorporar una comprensión más profunda y respetuosa de los ecosistemas como entidades complejas y autónomas (Burdon, 2010), en un escenario en el que, el reconocimiento legal de la Naturaleza puede provocar una "revolución de los derechos" para la conservación del medio ambiente, desde un enfoque que tiene el potencial de proteger los sistemas naturales de la destrucción y puede ser un paso crucial para abordar la crisis ambiental global (Chapron, Epstein, & López-Bao, 2019).

En este sentido, *Fahrenkamp-Uppenbrink* (2019) enfatiza la importancia de la interdisciplinariedad y la integración del conocimiento ecológico en los sistemas legales, lo que implica que para que las leyes de Derechos de la Naturaleza sean efectivas, deben ser informadas por una comprensión profunda de la ecología y otros campos relacionados, siendo así como la enmienda propuesta en Colorado refleja un movimiento creciente hacia el

reconocimiento y protección de los Derechos de la Naturaleza a nivel legislativo y constitucional en clave ciudadana y de construcción e incidencia colectiva.

Sexta Resolución de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó su sexta Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza (A/RES/69/224), aprobada el 19 de diciembre de 2014, en la que destaca la importancia de la armonía con la Naturaleza y el desarrollo sostenible, reconociendo de manera reiterativa la necesidad de fortalecer los vínculos entre los seres humanos y la Naturaleza, promover modelos sostenibles de producción y consumo, y adoptar enfoques integrados para vivir en armonía con el medio ambiente. Invita a los Estados miembros a examinar estudios sobre la armonía con la Naturaleza, promover la integración equilibrada de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible, y mejorar la calidad de los datos estadísticos sobre el desarrollo sostenible. La resolución también hace referencia a eventos anteriores relacionados con el desarrollo sostenible y destaca la importancia de adoptar métodos más amplios para medir los avances en este ámbito (ONU, 2014).

Quinto Informe del Secretario General de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza.

El informe presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas aborda el tema del Desarrollo Sostenible y la Armonía con la Naturaleza, en respuesta a la resolución 68/216 de la Asamblea General, teniendo por objetivo principal el proporcionar aportes para la discusión de la agenda de desarrollo de las Naciones Unidas posterior a 2015, abordando las tres dimensiones del desarrollo sostenible (ONU, 2014).

El informe se basa en las contribuciones realizadas durante el cuarto diálogo interactivo sobre Armonía con la Naturaleza, llevado a cabo el 22 de abril de 2014 en conmemoración del Día Internacional de la Madre Tierra, destacando varios puntos clave:

1. Examina la evolución de la ciencia, la gobernanza y la economía a la luz de las nuevas comprensiones de la interconexión con la Naturaleza, lo que ha llevado a

prácticas que fomentan una relación ética entre la humanidad y la Tierra, promoviendo la vida en armonía con la Naturaleza.

2. Hace énfasis en la importancia de considerar tanto las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible en la discusión de la agenda de desarrollo post-2015.

3. Destaca la necesidad de explorar políticas integrales y holísticas que guíen a la humanidad hacia una vida en armonía con la Naturaleza y la restauración de la salud y la integridad del sistema terrestre.

4. Enfatiza en la importancia de equilibrar los debates y discusiones en todas las actividades preparatorias para la agenda de desarrollo post-2015, asegurando que se tengan en cuenta tanto las necesidades del planeta como las de las personas.

5. Menciona enfoques como el concepto ecuatoriano de *sumak kawsay* y el concepto boliviano de *suma qamaña*, que han recibido amplia atención y apoyo social, cultural y político, en la media que ofrecen vías valiosas para superar la obsesión con el desarrollo tal como se entiende en la actualidad.

El informe destaca la importancia de redefinir la relación de la humanidad con la Madre Tierra, promoviendo una transformación global de actitudes y prácticas hacia un enfoque más ético y sostenible, señalando la necesidad de explorar alternativas al modelo de desarrollo actual, fomentando un enfoque más holístico y armonioso con la Naturaleza para garantizar el bienestar tanto del planeta como de las personas.

Segundo Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza en Lima, Perú.

En diciembre de 2014, durante la COgP20 en Lima, se inauguró el Segundo Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza, presidido por Alberto Acosta (Ecuador), abordando una variedad de casos ambientales internacionales, destacando el papel crucial de los tribunales y las entidades legales en la defensa de los Derechos de la Naturaleza (Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza, 2014). A continuación, se relacionan los casos conocidos por el Tribunal:

Tabla 4. Segundo Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza en Lima, Perú.

Número de Caso	Caso	Descripción	Resultado y recomendaciones
1	Lagos, Ríos, Bosques y Montañas vs. Conga	Explotación minera en Cajamarca, Perú, sin consulta adecuada y daños ambientales graves.	Caso admitido; formación de comisión especial para investigar y evaluar.
2	Cordillera del Cóndor vs. Minería a cielo abierto	Minería a gran escala en un área biodiversa de Ecuador.	Restauración de áreas afectadas, suspensión del proyecto, compensación a las personas afectadas.
3	El mar vs. British Petroleum (BP)	Derrame de petróleo en el Golfo de México por explosión de la plataforma Deepwater Horizon.	BP debe cesar exploración en aguas profundas, implementar planes de contingencia, y cumplir con reparaciones efectivas.
4	Ríos Xingu y Amazonas vs. Represa Belo Monte	Construcción de represa en Brasil afectando comunidades indígenas y ecosistemas.	Sesión especial en Brasil para continuar evaluación del caso.
5	Cuatro Ríos de la Amazonía Peruana vs. Explotación Petrolera	Daños prolongados por actividades petroleras en territorios indígenas.	Sesión especial en Perú para investigar más a fondo.
6	Amazonía Ecuatoriana vs. Chevron-Texaco	Contaminación extensa por operaciones petroleras de Texaco, ahora Chevron.	Chevron debe cumplir con las sentencias de los tribunales ecuatorianos y compensar adecuadamente.
7	Amazonía de Bagua vs. Minería y Extracción de Petróleo	Conflicto y daño ambiental debido a proyectos extractivos en territorio indígena peruano.	Admisión del caso y recomendación de audiencia en Perú.
8	Subsuelo vs. Fracturación Hidráulica (Fracking)	Impactos globales de la fracturación hidráulica en comunidades y ecosistemas.	Mantener el caso abierto para recopilar más evidencias sobre impactos y violaciones globales.
9	Madre Tierra vs. Cambio Climático	Impactos del cambio climático causado por actividades industriales sobre la Naturaleza.	Caso mantenido abierto para recoger más evidencias; nueva audiencia en París en 2015.
10	Bosques vs. REDD+	Crítica a proyectos REDD+ por violar los Derechos de la Naturaleza y causar desplazamiento de comunidades locales.	Recomendación de estudios adicionales y organización de tribunales regionales sobre REDD y mercados de carbono.
11	Gran Barrera de Coral vs. Actividades Humanas	Daños significativos al arrecife debido a actividades humanas como turismo y extracción de carbón.	Condena al gobierno de Australia; exigencia de medidas efectivas para proteger y restaurar el arrecife.

12	Yasuní vs. Actividades Petroleras	Violaciones de Derechos de la Naturaleza en el Parque Nacional Yasuní, Ecuador, debido a la explotación petrolera.	Orden de detener toda actividad minera en el área; formación de un comité para informar sobre la explotación del parque.

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de Rights of Nature Tribunal. https://www.rightsofnaturetribunal.org/

Así mismo, es relevante destacar varios aspectos que reflejan la innovación y relevancia en el contexto de la justicia ambiental global, como lo es la integración de conocimientos indígenas, una característica distintiva de este tribunal, a partir de su reconocimiento explícito y valoración, en la medida que las decisiones del tribunal no solo se basan en argumentos legales convencionales, sino también en el entendimiento profundo de la interconexión entre los seres humanos y la Naturaleza que mantienen los pueblos indígenas, reflejando un enfoque holístico y respetando la cosmovisión indígena que ve a la Naturaleza como un ente viviente y sagrado.

A su vez, el tribunal opera bajo el principio de que la Naturaleza, o "Madre Tierra", posee derechos intrínsecos que deben ser reconocidos y defendidos jurídicamente, incluyendo el derecho a la existencia, a la regeneración y a la restauración, perspectiva que representa un cambio significativo respecto al enfoque antropocéntrico tradicional que prevalece en muchas legislaciones nacionales.

Otro aspecto importante, es la participación internacional y la diversidad de sus miembros, que provienen de diversas regiones y trasfondos culturales, incluyendo líderes indígenas, académicos, activistas y exfuncionarios gubernamentales, lo que asegura una variedad de perspectivas y un enfoque más inclusivo y comprensivo hacia los Derechos de la Naturaleza; y en ese mismo sentido de diversidad y pluralidad, el enfoque en la responsabilidad por los daños o impactos ambientales ocasionados es amplio, abordando desde lo corporativa hasta lo gubernamental, el tribunal no solo se centra en la responsabilidad de las empresas, como en los casos contra Chevron y British Petroleum, sino también en la responsabilidad de los gobiernos que otorgan licencias y permisos que permiten prácticas dañinas, evidenciando la necesidad de un cambio sistémico en cómo las entidades corporativas y los gobiernos interactúan con el medio ambiente.

El tribunal llama a la acción global, no solo a través de la adjudicación de casos individuales, sino también invitando a la sociedad civil y a organizaciones internacionales como la ONU a tomar medidas efectivas y continuas para proteger y restaurar la Naturaleza, por lo que promueve la interacción con iniciativas globales, regionales y locales y es enfático en su llamado a crear programas permanentes que monitoreen y aborden los daños al planeta, promoviendo a su vez la educación orientada a aumentar la conciencia sobre los Derechos de la Naturaleza y los impactos ambientales de las actividades humanas y sirviendo como plataforma para difundir información y generar diálogo sobre cómo las acciones humanas afectan el mundo natural.

El tribunal, dentro del análisis de los casos, hizo énfasis en la situación de los Defensores de los Derechos de la Naturaleza, destacando las dificultades que enfrentan y condenando las prácticas intimidatorias de empresas y estados y mostrando solidaridad con los afectados, resaltando que se hace parte de una lucha global para reconocer y respetar los derechos intrínsecos de los ecosistemas y las comunidades indígenas frente a las actividades destructivas humanas, reconociendo explícitamente los riesgos y desafíos que enfrentan estos defensores.

Estos aspectos del Tribunal Internacional para los Derechos de la Naturaleza ilustran su papel crucial en la promoción de un marco legal y cultural que reconoce y respeta los derechos intrínsecos del medio ambiente, desafiando las prácticas y leyes convencionales para fomentar un cambio hacia la sostenibilidad y el respeto por la vida en todas sus formas, por lo que, junto a todos los demás avances analizados en este año, el 2014 demostró un creciente impulso y reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza a nivel mundial, desde la perspectiva de la justicia ecológica hasta los escenarios legislativos y las resoluciones internacionales, avanzando en el cambio sobre la forma en que las sociedades y los sistemas legales abordan y protegen el medio ambiente y los ecosistemas.

2015: Avances y desafíos en la implementación y reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza

Moción en el Riksdag de Suecia.

En Suecia, el *Riksdag* consideró una moción para crear una comisión encargada de preparar una propuesta sobre cómo incorporar los Derechos de la Naturaleza en la legislación sueca, reflejando el creciente interés en Europa por integrar conceptos ecológicos y de Derechos de la Naturaleza en los marcos legales nacionales, y reconociendo a su vez, la necesidad de proteger los ecosistemas y la biodiversidad de manera más efectiva (Riksdag de Suecia, 2015).

Encíclica Laudato Si del Papa Francisco.

La encíclica *Laudato Si*, publicada por el Papa Francisco en mayo de 2015, fue un llamado global a la acción contra el consumismo y el desarrollo irresponsable, en la que el Papa Francisco critica la degradación ambiental y el cambio climático, y llama a una acción unificada en todo el mundo. La encíclica se ha interpretado como un apoyo implícito a los Derechos de la Naturaleza, destacando la interconexión entre la justicia social, la ética ambiental y la necesidad de un enfoque integral para abordar las crisis ambientales (Papa Francisco, 2015). A continuación, un resumen de los aspectos destacados:

Tabla 4. Encíclica *Laudato Si* del Papa Francisco.

Capítulo	Temas Principales	Puntos Clave
Capítulo 1: Lo que está pasando a nuestra casa.	- Contaminación y cambio climático. - Pérdida de biodiversidad. - Deterioro de la calidad humana de vida.	- Crítica al consumo excesivo. - Llamado a reconocer las causas raíz de la crisis ecológica. - Aborda la situación actual de la humanidad y del mundo en relación con la crisis ambiental, destacando la importancia de analizar esta problemática desde un enfoque actual, considerando las circunstancias únicas que se enfrentan en la historia de la humanidad. - Hace énfasis en la necesidad de reflexionar sobre lo que está sucediendo en la casa común, y cómo las acciones humanas han contribuido a su degradación, mencionando que las reflexiones teológicas y filosóficas pueden parecer repetitivas y abstractas si no se relacionan con la realidad presente.

		- Este capítulo sienta las bases para comprender la importancia de abordar la crisis ambiental desde una perspectiva actualizada y urgente, reconociendo la interconexión entre la humanidad y el planeta.
Capítulo 2: El Evangelio de la creación.	- Relación entre la Naturaleza y las enseñanzas cristianas. - Responsabilidad sagrada del ser humano hacia la Tierra.	- Respeto y cuidado de la creación como don divino. - Se centra en la importancia de integrar convicciones creyentes en el diálogo sobre el cuidado del medio ambiente, abordando la relevancia de la fe en la protección de la creación y en el desarrollo integral de la humanidad. - Destaca que algunas corrientes políticas y de pensamiento pueden rechazar la idea de un Creador, considerándola irrelevante o irracional en el contexto de la ecología integral y el desarrollo humano. - Resalta la riqueza que las religiones pueden aportar en términos de una visión holística de la creación y la responsabilidad del ser humano como administrador de la Tierra. - Profundiza en la conexión entre la fe, la ética y la ecología, destacando la importancia de reconocer la interdependencia entre todas las formas de vida y el respeto por la Naturaleza como parte de la obra divina. - Invita a reflexionar sobre la dimensión espiritual y ética del cuidado del medio ambiente, destacando la necesidad de integrar las creencias religiosas en el diálogo sobre la protección de la creación y el bienestar de toda la humanidad.
Capítulo 3: La raíz humana de la crisis ecológica.	- Impacto de las tecnologías y el modelo económico en la degradación ambiental.	- Crítica al paradigma tecnocrático. - Necesidad de un cambio en los estilos de vida. - Se adentra en la reflexión sobre las causas profundas de la crisis ambiental actual, abordando la importancia de comprender la relación entre la visión del ser humano y su acción en el mundo con respecto a la degradación del medio ambiente. - Invita a reflexionar sobre el paradigma tecnocrático dominante, que pone énfasis en la eficiencia y el control, pero que suele ignorar la interconexión y la fragilidad de los ecosistemas. - Plantea la importancia de cuestionar este enfoque tecnocrático y promover una visión más integral y sostenible de la relación entre la humanidad y la Naturaleza, invitando a considerar la forma en que las decisiones y acciones cotidianas contribuyen a la crisis ambiental y la adopción de un enfoque más respetuoso y equilibrado hacia el entorno natural.
Capítulo 4: Una ecología integral.	- Conexión entre el cuidado del medio ambiente, la justicia para los pobres y las	- Propuesta de una ecología que integre aspectos sociales, económicos y ambientales. - Aborda la necesidad de adoptar una visión holística y completa de la relación con el medio ambiente y la creación,

	soluciones a los problemas sociales.	destacando la interconexión entre los seres humanos, la Naturaleza y el planeta en su conjunto, y la importancia de abordar la crisis ambiental desde una perspectiva integral. - Enfatiza en la idea de que todo está interconectado en el mundo, y que las acciones humanas tienen repercusiones en el entorno natural y en la vida de otras personas, invita a considerar la ecología más allá de un tema ambiental, como una cuestión que abarca aspectos sociales, económicos, culturales y éticos. - Propone la necesidad de una ecología que reconozca la dignidad de cada ser humano, la importancia de promover la justicia social y la solidaridad global, y la urgencia de proteger la biodiversidad y los ecosistemas, destacando la importancia de adoptar un enfoque integrado en la toma de decisiones y en la búsqueda de soluciones sostenibles para los desafíos ambientales.
Capítulo 5: Algunas líneas de orientación y acción.	- Estrategias para enfrentar los problemas ambientales a nivel internacional y local. - Promoción de políticas sostenibles.	- Importancia de la educación y la formación en responsabilidad ambiental. - Ofrece directrices y propuestas concretas para abordar la crisis ambiental y promover un cambio positivo en la relación entre la humanidad y la Naturaleza, presentando diversas recomendaciones prácticas para fomentar un estilo de vida más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. - Destaca la importancia de la educación ambiental y la formación de una conciencia ecológica que promueva el cuidado de la creación y la responsabilidad individual y colectiva hacia el planeta, haciendo énfasis en la necesidad de adoptar hábitos de consumo responsables, reducir el desperdicio de recursos naturales y promover la solidaridad y la colaboración en la protección del medio ambiente. - Aborda la importancia de la participación ciudadana y el compromiso político en la promoción de políticas ambientales justas y sostenibles, invitando a las personas a involucrarse activamente en la defensa del medio ambiente y a trabajar en la construcción de un futuro más equitativo y respetuoso con la Naturaleza.
Capítulo 6: Educación y espiritualidad ecológica	- Necesidad de un cambio cultural y mental. - Promoción de una mayor apreciación por la Naturaleza.	- Llamado a un compromiso renovado para la acción ecológica en la vida cotidiana. - Aborda la importancia de la educación y la espiritualidad en la promoción de un cambio cultural hacia un estilo de vida más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, destacando la necesidad de reorientar la educación y la espiritualidad hacia una mayor conciencia de la interdependencia entre los seres humanos, la Naturaleza y el planeta. - Resalta la importancia de cultivar una conciencia de pertenencia a una comunidad global y de promover valores de solidaridad, justicia y cuidado de la creación en la formación de las nuevas generaciones, invita a integrar la dimensión ecológica en los programas educativos y en la práctica de la

		espiritualidad, reconociendo la importancia de una visión que abarque lo material, lo social y lo espiritual. - Hace énfasis en la necesidad de promover una educación que fomente la responsabilidad ambiental, la ética del cuidado y la valoración de la biodiversidad, destacando la importancia de cultivar una espiritualidad que reconozca la presencia de lo divino en la Naturaleza y promueva un sentido de reverencia y gratitud hacia el mundo creado.

Fuente: Elaboración propia.

La *Laudato Si* es entonces un llamado claro y contundente a reconocer la gravedad de la crisis ambiental y a actuar con urgencia para proteger *la casa común*, en la que el Papa Francisco integra temas de teología, filosofía, ciencia, política, y economía para ofrecer una visión comprensiva y desafiante sobre cómo los seres humanos deben relacionarse con el mundo natural y entre sí, sugiriendo un profundo cambio tanto ético como práctico en las relaciones con el planeta.

Audiencias del Tribunal Especial para Yasuní y la Gran Barrera de Coral.

En 2015 se llevaron a cabo varias audiencias del Tribunal Especial para Yasuní y la Gran Barrera de Coral, presididas por figuras destacadas como Boaventura de Sousa Santos y Brendan Mackey. Estos tribunales simbólicos y éticos, organizados por la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, examinaron casos de violaciones ambientales y buscaron proporcionar visibilidad y apoyo legal a los esfuerzos de protección de áreas y ecosistemas amenazados (Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, 2015).

Séptima Resolución de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó su séptima resolución sobre Armonía con la Naturaleza (A/RES/70/208), continuando la promoción de la importancia de una relación sostenible y respetuosa con el medio ambiente y enfatizando en la necesidad de integrar los principios de los Derechos de la Naturaleza en el desarrollo global y las políticas ambientales (ONU, 2015).

Esta Resolución adoptada el 22 de diciembre de 2015, hace un llamado a promover patrones de consumo y producción sostenibles, reconociendo la importancia de la conexión simbiótica

entre los seres humanos y la Naturaleza, destacando la necesidad de fortalecer los enfoques interdisciplinarios para lograr un desarrollo sostenible en armonía con la Naturaleza, así como la importancia de integrar medidas de progreso más amplias que complementen el producto interno bruto.

La resolución también insta a los países a fortalecer la recopilación de datos estadísticos nacionales sobre el desarrollo sostenible y a aprender de las culturas indígenas para proteger y preservar la Naturaleza, en la búsqueda de guiar a la humanidad hacia un futuro en el que se viva en armonía con la Naturaleza, promoviendo acciones concretas para restaurar la salud y la integridad de los ecosistemas terrestres.

Sexto Informe del Secretario General de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza.

El Sexto Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza (A/70/268) ofreció una evaluación detallada de los progresos y desafíos en la implementación de un enfoque de desarrollo sostenible que respeta los Derechos de la Naturaleza, resaltando la importancia de cambiar los patrones de consumo y producción y promoviendo una mayor integración de los principios de sostenibilidad y Derechos de la Naturaleza en las políticas globales (ONU, 2015).

Tercer Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza en París.

Durante la COP21 en París, se celebró el Tercer Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza, presidido por Cormac Cullinan. La sesión del Tribunal celebrada el 4 y 5 de diciembre de 2015, fue organizada por la Alianza Global para los Derechos de la Naturaleza (GARN) en colaboración con otras organizaciones y contó con la participación de fiscales, jueces y expertos de renombre internacional.

Durante la sesión, se presentaron casos de ecocidio y crímenes climáticos contra la Naturaleza, abordando temas como los combustibles fósiles, la agricultura, la geoingeniería y la criminalización de defensores ambientales, destacando casos de ecocidio relacionados con la explotación petrolera en Ecuador y se discutieron soluciones para prevenir futuros daños ambientales.

Además, se enfatizó en la importancia de los Derechos de la Naturaleza y se presentaron recomendaciones para promover soluciones basadas en el respeto y la protección del medio ambiente, incluyendo a su vez la presentación de nuevos casos al secretariado del tribunal y concluyendo con declaraciones finales de los jueces y del presidente. En resumen, la sesión del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza en París fue un espacio crucial para abordar los desafíos ambientales globales, destacando la necesidad de proteger y respetar la Naturaleza en un contexto de creciente destrucción ambiental.

Proyecto de Ley en Sao Paulo, Brasil.

En Brasil, el estado de Sao Paulo presentó un proyecto de modificación de la ley orgánica para la protección de la Madre Tierra y el seguimiento de la cultura indígena, siendo ejemplo de cómo las jurisdicciones subnacionales pueden promover el concepto de Derechos de la Naturaleza en su legislación, y reflejando a su vez la creciente tendencia global hacia el reconocimiento de estos derechos (Gobierno del Estado de Sao Paulo, 2015).

El documento de justificación del Proyecto de Ley Orgánica PLO 0005/2015, propuesto en el estado de São Paulo, Brasil, parte del contexto internacional, haciendo referencia a varias conferencias globales importantes, como la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Rio+20), que destacan la necesidad de los estados miembros de promover la armonía con la Naturaleza y reconocer a la Tierra como el hogar común, respetando su dignidad. Así mismo, menciona el cambio progresivo en la concepción del desarrollo sostenible y los Derechos de la Naturaleza en la legislación internacional, con ejemplos de países como Ecuador y Bolivia que han incorporado estos derechos en sus constituciones y marcos jurídicos.

A manera de justificación nacional, se hace énfasis en la cultura indígena de Brasil, subrayando el compromiso del país con la preservación de su cultura, que considera a la Tierra como madre y a los elementos naturales como hermanos, de ahí la discusión sobre la necesidad de reconocer jurídicamente los Derechos de la Naturaleza, similar a cómo se ha hecho en otros países con fuertes raíces indígenas.

Esta propuesta de carácter local, tenía como pretensión adaptar la legislación local para fortalecer las políticas ambientales a nivel municipal, reflejando los principios de

sostenibilidad y reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, introduciendo conceptos como el capitalismo humanista, propuesto por el Dr. Ricardo Hasson Sayeg, que aboga por un nuevo paradigma que reconoce la interdependencia de toda vida en el planeta y la necesidad de una colectividad planetaria jurídicamente reconocida. Así mismo, la enmienda buscaba apoyar las iniciativas ambientales a nivel local que contribuyan a la sostenibilidad general del país, argumentando que reconocer los Derechos de la Naturaleza sería una contribución a una forma más amplia de democracia, donde la paz y la dignidad se extiendan a todas las formas de vida del planeta.

Esta propuesta llama a revisar el concepto de derecho natural para enfatizar en la obligación común de preservar una vida digna en el planeta, reconociendo la vida y los derechos de todas las entidades vivas como fundamentales, reflejando por tanto, un esfuerzo legislativo para integrar consideraciones ambientales y culturales en el marco jurídico de São Paulo, promoviendo un enfoque holístico e integrado que alinee las políticas locales con los objetivos globales de sostenibilidad y respeto por la Naturaleza.

Con lo anterior, el año 2015 marcó un avance en la promoción y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza y la armonía con el medio ambiente, a partir de eventos y desarrollos que, desde las discusiones legislativas en Suecia hasta las audiencias de tribunales simbólicos y las resoluciones de la ONU, demuestran avances en la forma en que las sociedades y los sistemas legales abordan y protegen el medio ambiente y los ecosistemas.

2016: Un año de expansión global en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

Adopción de plataformas políticas por los partidos verdes en el Reino Unido.

En febrero de 2016, el Partido Verde de Inglaterra y Gales adoptó una plataforma política sobre los Derechos de la Naturaleza, marcando un paso importante en la inclusión de estos principios en las políticas partidistas. Así mismo, los Verdes en Escocia también tomaron medidas similares, reflejando una tendencia creciente en la política europea hacia la adopción

de enfoques ambientales que reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos. (Partido Verde de Inglaterra y Gales, 2016).

Código Medioambiental en las Islas de la Lealtad Francesas.

El Código de Medio Ambiente de la provincia de las Islas Lealtad, adoptado por la Asamblea de dicha provincia el 6 de abril de 2016, establece disposiciones para la protección y valorización del patrimonio natural y cultural asociado, incluyendo principios generales del derecho ambiental, instituciones y organismos involucrados en la protección del medio ambiente, evaluación ambiental, información y participación ciudadana.

Se destacan aspectos como la creación de listas de especies protegidas, la modificación de estas listas basadas en el principio de no regresión y la evolución de los conocimientos científicos, la evaluación de los efectos de instalaciones en el medio ambiente y la salud, el análisis de las medidas de prevención y reducción de la contaminación, y la consideración de las mejores técnicas disponibles para reducir emisiones y costos.

El código también aborda la protección de espacios naturales, la evaluación de impacto ambiental de proyectos, la consideración de efectos directos e indirectos en el entorno, la fauna, la flora, los paisajes, la salud pública, la seguridad y la protección del patrimonio cultural. Además, se establecen disposiciones para prevenir, suprimir, reducir y compensar los impactos negativos de actividades como la explotación de canteras en el medio ambiente, incluyendo el agua superficial y subterránea, el paisaje y los ecosistemas naturales.

A su vez, el Código de Medio Ambiente reconoce el principio unitario de vida, que establece que el ser humano forma parte del entorno natural que lo rodea y concibe su identidad en los elementos de dicho entorno, un principio fundamental en la sociedad *Kanak* que se refleja en el respeto y la armonía con la Naturaleza. Además, el código reconoce el derecho de cada individuo a vivir en un entorno ecológicamente sano y equilibrado, preservando los sitios y paisajes de acuerdo con el ritmo y la armonía de la Naturaleza y establece que toda persona tiene el deber solemne de preservar y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Estos principios reflejan un enfoque integral y respetuoso hacia la Naturaleza, reconociendo la interconexión entre los seres humanos y el entorno natural, y promoviendo la conservación

y el respeto por los elementos naturales como parte integral de la vida y la identidad cultural en la provincia de las Islas Lealtad, promoviendo a su vez la sostenibilidad y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

Enmienda constitucional de la Nación Ho-Chunk en Wisconsin.

El Consejo General de la Nación Ho-Chunk en Wisconsin aprobó una enmienda a su constitución tribal para reconocer los Derechos de la Naturaleza, en concordancia con el creciente movimiento hacia el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza, especialmente entre las comunidades indígenas que tienen una relación histórica y cultural profunda con la Tierra y el medio ambiente (Nación Ho-Chunk, 2016), esto la convierte en la primera nación tribal en el país en adoptar un marco constitucional basado en los derechos para proteger la Naturaleza.

La enmienda establece que los ecosistemas, las comunidades naturales y las especies dentro del territorio de la Nación Ho-Chunk poseen derechos inherentes, fundamentales e inalienables para existir naturalmente, florecer, regenerarse y evolucionar, prohibiendo la minería de arena de fractura, la extracción de combustibles fósiles y la ingeniería genética, considerándolos violaciones de los Derechos de la Naturaleza.

El Fondo Legal de Defensa Ambiental Comunitaria (CELDF), a través de su Centro Internacional para los Derechos de la Naturaleza, asistió a los miembros de la Nación Ho-Chunk en la redacción de la enmienda, que se construye desde la comprensión de que todo en la Naturaleza es sagrado y todos los seres tienen derecho a existir y prosperar, destacando que la Madre Tierra es un alma sagrada con derechos que no deben ser explotados para obtener beneficios.

CELDF ha ayudado en el pasado a asegurar los Derechos de la Naturaleza en los marcos jurídicos en varios lugares del mundo, incluida la Constitución de Ecuador y más de tres docenas de comunidades en los Estados Unidos, haciendo también presencia en países como Nepal e India, y con naciones tribales y pueblos indígenas, para avanzar en las leyes de Derechos de la Naturaleza, incluyendo también los esfuerzos para asegurar los derechos legales para la Gran Barrera de Coral en Australia.

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia sobre el Río Atrato.

La Corte Constitucional de Colombia dictaminó que el río Atrato tiene derechos de "protección, conservación, mantenimiento y restauración", en un fallo histórico en el que estableció un precedente legal importante en el reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos, y asignó una tutela conjunta del río a los pueblos indígenas y al gobierno nacional, tal y como se explica y analiza a profundidad en la presente investigación (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Audiencia especial en el ecosistema del delta de la bahía de San Francisco.

En abril, se celebró una audiencia del tribunal especial para el ecosistema del Delta de la Bahía de San Francisco, evento simbólico que contó con la participación de activistas y expertos ambientales y destacó la importancia de la protección legal de los ecosistemas críticos y la necesidad de un enfoque más inclusivo en la gestión ambiental (Tribunal Especial para el Delta de la Bahía de San Francisco, 2016).

En este Tribunal de los Derechos de la Naturaleza se destaca la preocupación por la degradación del ecosistema del Delta, incluida la pérdida de hábitat natural, la disminución de especies como el Pez Delta y el Salmón Chinook de Invierno, y la exportación masiva de agua de la región, ya que, entre 2.1 y 6.9 millones de pies cúbicos de agua se exportan anualmente desde el Delta, lo que ha llevado a la pérdida del 95% del hábitat natural histórico.

Se abordó la importancia de reconocer los derechos legales de los ecosistemas y las especies, inspirados en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra y se destacó la preocupación por las decisiones de gestión del agua a nivel estatal y federal, haciendo énfasis en la importancia de abordar estos problemas desde la perspectiva de los derechos inherentes de los ecosistemas y especies, incluido el derecho inherente del Delta a fluir, abogando por la protección de los Derechos de la Naturaleza y los derechos humanos e instando a rechazar la destrucción de este ecosistema y de los impactos en las comunidades asociadas, y a buscar soluciones que respeten las leyes de la Naturaleza.

Octava Resolución de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó su octava Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza (A/RES/71/232), en la que continuó haciendo énfasis en la importancia de

un enfoque integral de desarrollo sostenible y la necesidad de respetar y proteger los ecosistemas (ONU, 2016), destacando la importancia de integrar equilibradamente las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible a través de la armonía con la Naturaleza.

La resolución invitó a los Estados Miembros a examinar estudios y recomendaciones sobre este tema, así como a celebrar anualmente el Día Internacional de la Madre Tierra el 22 de abril, promover la mejora de la calidad y cantidad de datos estadísticos sobre el desarrollo sostenible, alienta a adoptar métodos más amplios para medir los avances y se solicita un informe sobre la aplicación de la resolución en el próximo período de sesiones. Además, insta a los países a desarrollar una red de conocimientos para avanzar en una conceptualización holística del desarrollo sostenible y promover la armonía con la Tierra, incluyendo el apoyo a las culturas indígenas.

ONU, (2016). Octava Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza. Septuagésimo primer periodo de sesiones.

Publicación del Primer Informe Resumido de Expertos de la ONU.

Se publicó el primer Informe resumido de expertos sobre la armonía con la Naturaleza que aborda la jurisprudencia de la Tierra (A/71/266), proporcionando un análisis detallado y recomendaciones sobre cómo integrar los principios de los Derechos de la Naturaleza en las políticas y prácticas globales (ONU, 2016). El informe presenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del diálogo virtual sobre Armonía con la Naturaleza de las Naciones Unidas, y a lo largo del documento, se destaca la importancia de reconocer los Derechos de la Naturaleza y promover sistemas de gobernanza que favorezcan la justicia racial, climática y ambiental, así como la reducción de la desigualdad en la distribución de la riqueza.

Se hace énfasis en la necesidad de reformar las prácticas actuales, priorizando la prestación de servicios básicos como educación, salud, saneamiento y agua potable para los sectores más vulnerables en lugar de enfocarse en sistemas financieros disfuncionales y consumo ostentoso, abogando por la adopción de un enfoque de jurisprudencia de la Tierra en diversas disciplinas, proponiendo medidas como la creación de un fondo de investigación de la ONU,

la participación de organizaciones indígenas en iniciativas relacionadas y el establecimiento de un marco legal que reconozca los Derechos de la Naturaleza.

Además, se recomienda la capacitación de juristas en Derechos de la Naturaleza, la difusión de ejemplos de aplicación efectiva de estos derechos en diferentes contextos legales y el desarrollo de políticas integradas en torno a la armonía con la Naturaleza. En cuanto a la educación, se sugiere la elaboración de directrices internacionales para concienciar a la sociedad sobre la crisis ecológica actual y la importancia de la jurisprudencia de la Tierra como herramienta para el cambio.

En la conclusión del informe, se destaca la participación de más de 120 expertos en el diálogo virtual, resaltando la importancia de reconsiderar la interacción entre la humanidad y la Naturaleza, así como la urgencia de aplicar la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en los próximos años.

Declaración del Día Nacional de la Madre Tierra en Costa Rica.

Costa Rica declaró el 22 de abril como Día Nacional de la Madre Tierra, coincidiendo con el Día Internacional de la Madre Tierra establecido por la ONU, a través del Decreto Ejecutivo N.° 39659-MINAE-MCJ-MEP, acción a resaltar en el avance del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza y la promoción de una conciencia ambiental en el país.

El decreto es importante por varias razones, entre otras, por la reafirmación de compromisos globales y locales, aludiendo a resoluciones internacionales y a la necesidad de promover la armonía con la Naturaleza, resaltando el papel de Costa Rica en la conservación ambiental y la valoración de sus raíces indígenas que ven a la Tierra como una entidad viva y sagrada. Así mismo, promociona la educación y la cultura ambiental, instando a los ministerios de Cultura y Juventud, Educación Pública, y Ambiente y Energía a integrar la conciencia ambiental en sus programas, apuntando a una transformación en la relación de los ciudadanos con el planeta para fomentar un estilo de vida sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

El decreto anima a las instituciones públicas y a las organizaciones de la sociedad civil a participar en la conmemoración de este día, con el objetivo de fortalecer la comunidad y la participación ciudadana en la preservación del medio ambiente, todo esto, desde la necesidad de un enfoque integrado que combine la educación, la cultura y la política ambiental para

promover un desarrollo sostenible, respetando y aprendiendo de las prácticas tradicionales y los conocimientos indígenas, reflejando un esfuerzo por integrar el respeto por la Naturaleza en todos los aspectos de la vida nacional, estableciendo un marco legal para celebrar y promover los Derechos de la Naturaleza y el desarrollo sostenible a través de la educación y la participación comunitaria (Día nacional de la madre Tierra, 2016).

Corte Suprema de Nepal reconoce el derecho inherente de la Naturaleza a existir.

Nepal, un país ubicado en el corazón del Himalaya, ha logrado avances significativos en la jurisprudencia ambiental en lo que respecta a los Derechos de la Naturaleza, en el que a pesar de su historia en la que ha enfrentado desafíos significativos, incluyendo conflictos internos como su devastadora guerra civil, la Corte Suprema de Nepal ha estado a la vanguardia de las decisiones ambientales, reconocida por su activismo, ha emitido fallos fundamentales en diversas áreas como la contaminación del agua superficial y subterránea, la imposición de impuestos sobre la gasolina y la protección de parques nacionales; sin embargo, su intervención en el caso de Godavari Marble, en el valle de Katmandú, representa un hito particularmente notable.

En 1996, la Corte Suprema de Nepal falló en contra de la operación de la cantera de mármol Godavari. Sin embargo, el gobierno permitió que continuara a pesar de la decisión del tribunal. En 2016, la Corte Suprema cerró inequívocamente la cantera de mármol, en una decisión innovadora que consagró el concepto de Derechos de la Naturaleza, reconociendo el derecho inherente de la Naturaleza a existir de manera independiente, más allá de su utilidad para los seres humanos.

Este fallo es significativo porque marca un avance importante en la gobernanza ecológica y sitúa a Nepal en una posición de vanguardia en la conversación global sobre la protección ambiental y los Derechos de la Naturaleza, toda vez que, al reconocer legalmente los derechos intrínsecos, Nepal ha demostrado un compromiso profundo con el desarrollo de un marco legal que promueve un equilibrio entre las necesidades humanas y los derechos ambientales, abriendo un enfoque progresista hacia la legislación ambiental, un modelo que otros países podrían considerar para mejorar sus propias prácticas y políticas de conservación. De esta manera, la decisión de la Corte Suprema de Nepal es un ejemplo claro

de cómo el derecho puede evolucionar para responder a las necesidades ecológicas urgentes y cómo puede asumir una responsabilidad en la formación de un futuro sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Con todos estos acontecimientos, el año 2016 fue un período de avances significativos en la promoción y reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza a nivel mundial, involucrando desde iniciativas políticas y tribunales simbólicos hasta decisiones judiciales y resoluciones de la ONU, que reflejan un cambio en la forma en que las sociedades y los sistemas legales consideran y tratan al mundo natural.

2017: Un año de consolidación y avances de los Derechos de la Naturaleza a nivel global.

Ley Te Awa Tupua en Nueva Zelanda.

El Parlamento de Nueva Zelanda promulgó la Ley Te Awa Tupua, otorgando al río Whanganui estatus legal como ecosistema, convirtiéndose en un hito en el derecho ambiental, ya que es una de las primeras instancias en el mundo donde un ecosistema natural recibe personalidad jurídica, con todos los derechos, deberes y responsabilidades inherentes (Parlamento de Nueva Zelanda, 2017).

A través de esta ley, se declara al río Whanganui, conocido como *Te Awa Tupua*, como una entidad legal con derechos y responsabilidades propias, reconocimiento que refleja la profunda conexión espiritual y cultural que las comunidades indígenas, en este caso Whanganui Iwi, tienen con el río y su entorno, lo que implica un cambio de paradigma en la forma en que se concibe y se gestiona el medio ambiente. La ley reconoce que el río tiene una existencia propia, con derechos que deben ser protegidos y respetados, por lo que las decisiones y acciones relacionadas con el río deben considerar su bienestar y su integridad como un ser vivo. Además, la ley establece *Te Pou Tupua* como el guardián legal del río, encargado de velar por sus intereses y representarlo en asuntos legales, asegurándose de que se cumplan sus derechos y responsabilidades de acuerdo con los principios culturales y espirituales de *Tupua te Kawa*. Algunos de los derechos reconocidos al río incluyen:

1. Derecho a existir y fluir: Se reconoce el derecho del río a existir en su forma natural y a fluir de manera continua desde las montañas hasta el mar, sin interferencias que comprometan su integridad.

2. Derecho a ser protegido: Se establece el deber de proteger y preservar la salud y el bienestar del río, incluyendo sus aspectos físicos, culturales y espirituales.

3. Derecho a ser representado: Se designa a *Te Pou Tupua* como el guardián legal del río, encargado de representar sus intereses y velar por su protección en asuntos legales y de gestión.

4. Derecho a la participación: Se reconoce el derecho de las comunidades indígenas y otras partes interesadas a participar en la toma de decisiones relacionadas con la gestión y protección del río, respetando su conocimiento tradicional y su conexión espiritual con el entorno.

Estos derechos otorgados al río Whanganui a través de la ley reflejan un enfoque innovador y respetuoso hacia la protección de la Naturaleza y el reconocimiento de la importancia cultural y espiritual de los recursos naturales para las comunidades indígenas.

La ley también aborda la resolución de reclamaciones históricas de *Whanganui Iwi* en relación con el río, reconociendo y compensando las injusticias pasadas, estableciendo mecanismos para la participación de las comunidades indígenas en la gestión y protección del río y reconociendo su conocimiento tradicional y su papel como guardianes del medio ambiente.

Sentencias del Tribunal Superior de Uttarakhand en India.

El Tribunal Superior de Uttarakhand en India reconoció a los ríos Ganges y Yamuna, así como a otros ecosistemas, como personas jurídicas con ciertos derechos. Esta decisión, aunque más tarde anulada por la Corte Suprema de India, marcó un precedente importante en la jurisprudencia ecocéntrica al extender derechos legales a elementos naturales (Tribunal Superior de Uttarakhand, 2017).

Dentro de las principales conclusiones e implicaciones de los casos del Ganges y el Yamuna en Uttarakhand, se pueden destacar su declaración, junto con todos sus afluentes y otros

ecosistemas como *personas jurídicas/legales/entidades vivas con estatus de persona jurídica*, extendiendo la personería jurídica a estas entidades naturales, otorgándoles derechos y protecciones ante la ley.

El Tribunal impuso responsabilidades a los funcionarios del Estado para que actuaran como guardianes o protectores de los ríos, incluidos el Secretario Jefe y el Abogado General del Estado de Uttarakhand, quienes fueron designados *personas in loco parentis* para proteger, conservar y preservar los ríos Ganges y Yamuna y sus afluentes. El razonamiento jurídico de la sentencia incluía a su vez el reconocimiento de estos cuerpos hídricos como sagrados en la religión hindú, estatus que desempeñó un papel determinante en la justificación de los derechos legales reconocidos a estos ríos.

Estos casos sentaron un precedente para el reconocimiento de derechos legales sobre objetos naturales en la India y a nivel global, se consideraron pioneros porque permitieron a un tribunal de inferior jerarquía, reconocer derechos legales a la Naturaleza, influyendo potencialmente en la legislación medioambiental a mayor escala más allá de la jurisdicción de Uttarakhand. Sin embargo, las sentencias suscitaron dudas sobre la aplicación práctica de estos derechos legales, especialmente en lo que respecta a la definición y el tratamiento de los daños causados a las entidades naturales, por lo que hasta el gobierno estatal también expresó su preocupación por las posibles responsabilidades asociadas a la personalidad jurídica de los ríos.

En general, los casos del Ganges y el Yamuna en Uttarakhand supusieron un avance significativo en el derecho medioambiental al conceder derechos legales a entidades naturales y poner de relieve la intersección de los principios legales con las creencias culturales y religiosas.

La Asamblea Estatal de Madhya Pradesh, India, declaró al río Narmada como una entidad viviente.

La decisión de otorgar el estatus de entidad viviente con derechos legales al río Narmada se tomó durante una sesión especial de la Asamblea de Madhya Pradesh el 3 de mayo de 2017, durante la sesión, los miembros de la Asamblea discutieron y aprobaron una resolución que concedía este estatus al río Narmada, con lo que posteriormente, el gobierno presentaría una

legislación en la próxima sesión de la Asamblea para formalizar y establecer una ley integral para la conservación del río.

Esta decisión fue el resultado de un proceso democrático en el que los representantes electos del estado debatieron y acordaron reconocer al río Narmada como una entidad viviente con derechos legales, una medida que refleja el compromiso del gobierno y la sociedad en general con la protección y preservación de este recurso natural crucial, reconociendo su importancia para el ecosistema y la comunidad en su conjunto (Express News Service, 2017).

A su vez, la resolución incluye la decisión del gobierno de Madhya Pradesh de imponer una prohibición indefinida sobre la extracción de arena en el río Narmada, con el objetivo de proteger este importante recurso hídrico y combatir la minería ilegal, basada en la importancia del afluente como la arteria vital del estado de Madhya Pradesh y destacando la necesidad de equilibrar la actividad minera con la conservación del río y su biodiversidad, lo que refleja la preocupación del gobierno por la salud del río y su entorno natural.

Para ese proceso, se ha formado un comité de expertos, liderado por el ministro de recursos minerales, comercio e industria de Madhya Pradesh, para desarrollar un enfoque científico hacia la extracción de arena en el río Narmada, en una medida que demuestra un enfoque proactivo por parte del gobierno para abordar el problema de manera integral y basada en evidencia, por lo que merece destacar el compromiso gubernamental con la conservación del río y la protección de este recurso natural crucial. Además de la prohibición de la extracción de arena, se establece la promoción de alternativas como la trituración de piedra, con incentivos para los fabricantes, se anuncia una represión contra la minería ilegal en otros ríos del estado y se prohíbe el uso de maquinaria para la extracción en los ríos, como medidas complementarias que refuerzan el compromiso del gobierno con la protección ambiental y el cumplimiento de la ley (Express News Service, 2017).

La Corte Suprema de Justicia de Colombia ampara derechos de un oso andino en sede de Habeas Corpus.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia otorgó derechos a un oso andino llamado “Chucho”, que había vivido en la Reserva Natural Río Blanco de la ciudad de Manizales por más de dos décadas, llegó allí cachorro junto con otro osezno de nombre “Clarita”,

procedentes de la Reserva Natural La Planada (Nariño), como resultado de un programa de repoblamiento del oso andino, en donde habían nacido y criados en cautiverio

Chucho fue trasladado al zoológico de Barranquilla debido a una decisión administrativa que buscaba proporcionarle un mejor hábitat y condiciones de vida más adecuadas. Sin embargo, este traslado fue controvertido. El caso tomó un giro jurídico cuando se interpuso un recurso de hábeas corpus en nombre de Chucho, argumentando que el oso estaba siendo detenido ilegalmente en condiciones inapropiadas y que su traslado al zoológico de Barranquilla representaba una violación de sus derechos fundamentales, aun cuando el hábeas corpus es tradicionalmente un recurso legal usado para cuestionar la legalidad de la detención de las personas (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 17001-22-13-000-2017-00468-02, 2017).

El hábeas corpus fue promovido por Luis Domingo Gómez Maldonado en favor del oso de anteojos "Chucho", donde la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales dictó una providencia negativa el 13 de julio de 2017, la cual se impugnó, lo que llevó a la revisión del caso por la Corte Suprema de Justicia, específicamente en la Sala de Casación Civil, la cual revocó el proveído de la instancia anterior y concedió la protección solicitada a través del hábeas corpus, ordenando el traslado del oso a una zona más adecuada a su hábitat, y dando instrucciones a la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Aguas de Manizales S.A. ESP, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para acordar y disponer, en un plazo máximo de 30 días a partir de la ejecutoria de la providencia, con condiciones de semicautiverio dignas, priorizando la Reserva Natural Río Blanco, lugar que ha sido su hogar durante dos décadas (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 17001-22-13-000-2017-00468-02, 2017).

La presente decisión fue revocada en el año 2020 en la Sentencia SU 016/20 de la Corte Constitucional colombiana, al establecer que el recurso de Habeas Corpus no es el mecanismo para resolver la permanencia de un oso de anteojos en un zoológico, por cuanto solo procede para protección de la libertad a seres humanos.

Nueva Constitución de la Ciudad de México incluye disposiciones sobre los Derechos de la Naturaleza.

La Ciudad de México aprobó una nueva Constitución que incluye disposiciones sobre los Derechos de la Naturaleza, adoptando disposiciones que representan un avance significativo en el reconocimiento legal de los derechos de los ecosistemas y las especies como entidades colectivas sujetas de derechos en una de las ciudades más grandes del mundo (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017).

En este sentido, el numeral segundo del artículo 13 constitucional, relativo a una *Ciudad habitable,* establece el derecho a la preservación de la Naturaleza, para posteriormente, en el numeral tercero, establecer que "Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los Derechos de la Naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos" (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017).

Declaración de Derechos Climáticos en Lafayette, Colorado.

En Lafayette, Colorado, EE. UU., se promulgó la primera Declaración de Derechos Climáticos, que reconoce los derechos de los seres humanos y de la Naturaleza a un clima saludable, constituyéndose en un ejemplo de la forma en que las comunidades locales están adoptando enfoques innovadores para proteger el medio ambiente y luchar contra el cambio climático (Ciudad de Lafayette, 2017).

La ordenanza presentada, conocida como la *Climate Bill of Rights and Protections* en la Ciudad de Lafayette, Colorado, es un documento legal que busca salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de los residentes locales, iniciando en su primera sección con el reconocimiento del derecho a un clima saludable, donde todos los residentes y ecosistemas de la Ciudad de Lafayette tienen el derecho a un clima saludable y a recursos sostenibles que les permitan estar libres de actividades que puedan afectar negativamente su bienestar (Ordinance No.02, 2017).

En la sección dos, se establecen las protecciones legales y el derecho al autogobierno local y reconoce que todo el poder reside en los habitantes de la Ciudad de Lafayette, y las normas adoptadas por ellos solo pueden ser anuladas si entran en conflicto con derechos

constitucionales estatales o federales, reconociendo a su vez que los residentes tienen el derecho de defender esta disposición contra entidades que violen el derecho a un clima saludable y sostenible y el de exigir que el gobierno de la ciudad también la defienda como una afirmación del derecho de autogobierno local, incluyendo dentro de su técnica legal, que cualquier disposición de ordenanzas anteriores que entre en conflicto con la presente ordenanza será derogada en la medida de esa inconsistencia y que la derogación o modificación de cualquier disposición no eximirá ni modificará las penalidades o responsabilidades incurridas bajo dicha disposición.

Finalmente, se declara que la ordenanza es necesaria para proteger la salud, el bienestar y la seguridad de la comunidad y que esta entraría en vigor después de su promulgación y publicación final, con la salvedad de que, aun cuando alguna parte de la ordenanza se considerara inconstitucional o inválida, ello no afectará la validez de las demás partes, con lo que, En resumen, la *Climate Bill of Rights and Protections* de Lafayette, Colorado, establece derechos fundamentales para los residentes y ecosistemas locales, garantizando un entorno saludable y sostenible, y protegiendo el derecho al autogobierno local frente a actividades que puedan amenazar estos principios.

Modificación a la Ley Orgánica en Pernambuco, Brasil.

En Brasil, se adoptó una modificación a la Ley Orgánica del municipio de Bonito en el Estado de Pernambuco, reconociendo los Derechos de la Naturaleza mediante la enmienda a la *Lei Orgânica nº 01/2017*, modificando el artículo 236 de la Ley Orgánica del Municipio, para establecer expresamente que el municipio reconoce el derecho de la Naturaleza a existir, prosperar y evolucionar, en un reconocimiento que implica que tanto los miembros humanos como no humanos de la comunidad deben tener garantizado un medio ambiente ecológicamente saludable y equilibrado, así como la preservación de los procesos ecosistémicos necesarios para la calidad de vida (Silva , 2018).

Al establecer en la legislación que la Naturaleza tiene derechos propios, Bonito se alinea con una tendencia global creciente que busca reconocer y proteger los derechos intrínsecos de los entornos naturales, representando un cambio paradigmático en la relación entre humanos y Naturaleza, desde una perspectiva utilitaria hacia una de custodia y responsabilidad compartida, en el nivel local de gobierno, estableciendo que es deber tanto del poder público

como de la colectividad defender y preservar el medio ambiente, desde una responsabilidad activa de las autoridades locales y de los ciudadanos para implementar y apoyar políticas que protejan y mejoren el entorno natural.

El parágrafo único del artículo 236 recalca la necesidad de ampliar y mejorar las políticas públicas en áreas clave como medio ambiente, salud, educación y economía, indicando así un enfoque integrador al reconocer que la salud del ambiente está intrínsecamente ligada al bienestar humano y económico. También se menciona la importancia de la colaboración entre diferentes niveles de gobierno y, si es necesario, con otros municipios, como elemento crucial para abordar problemas ambientales que trascienden los límites geográficos y requieren soluciones coordinadas y colectivas (Silva, 2018).

Este reconocimiento puede llevar a una mejora significativa en la conservación y gestión de los recursos naturales de Bonito, ayudando a asegurar que las prácticas de desarrollo sean sostenibles y que contribuyan al bienestar de toda la comunidad, por lo que implementar este cambio puede presentar desafíos, como la necesidad de ajustar las regulaciones existentes, aumentar la conciencia pública y garantizar la financiación adecuada para las nuevas políticas, además de la posibilidad de tensiones entre los objetivos de desarrollo económico y las nuevas obligaciones de protección ambiental.

Séptimo Diálogo Interactivo de la Asamblea General de la ONU.

El Séptimo Diálogo Interactivo de la Asamblea General sobre la Armonía con la Naturaleza, celebrado el 21 de abril de 2017 en el Secretariado de la ONU en Nueva York, hizo énfasis en la promoción de una visión del mundo centrada en la Tierra, desde una perspectiva que reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza y comprende a los humanos como una parte integral del mundo natural, es decir, una forma de vida más entre muchas que han evolucionado a partir de los mismos procesos naturales. (ONU, 2017)

Durante el diálogo, se destacó la importancia de reconocer los límites biofísicos de la actividad humana y la necesidad de que los sistemas socioeconómicos estén integrados dentro de los sistemas naturales, enfatizando en que las relaciones entre los humanos y la Tierra deben basarse en una conexión simbiótica, ser interconectadas y estar sujetas a las leyes naturales del universo.

Los expertos de todo el mundo, tanto de las ciencias naturales como sociales, reconocieron la necesidad de adoptar una cosmovisión holística y evolucionada que esté arraigada en el respeto por la Naturaleza y en la interdependencia del bienestar humano y el de la Tierra, donde se involucren las filosofías, espiritualidades y formas de conocimiento tradicional de los pueblos indígenas en todo el mundo que expresan la comprensión de que los sistemas de gobernanza humana deben derivarse de las leyes de la Tierra y cumplir con ellas.

Así, la *Jurisprudencia de la Tierra* se presentó como un marco que reconoce que la Tierra es la fuente de las leyes que rigen la vida, siendo este un enfoque que proporciona un marco cohesivo que refleja la Naturaleza integrada del mundo y subyace a muchas disciplinas, entrelazándolas para crear un enfoque de gobernanza más efectivo e integral que refleje la Naturaleza sistémica y simbiótica del mundo; en definitiva, un dialogo que subrayó la urgencia de que la sociedad reconsidere cómo percibe e interactúa con el mundo natural para forjar una relación equilibrada y saludable entre la actividad humana y el planeta.

Cuarto Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza en Bonn, Alemania.

El Cuarto Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza se celebró en Bonn, Alemania, durante la COP23, presidido por Tom Goldtooth, destacó el papel crucial que desempeñan los sistemas legales en permitir el cambio climático y la degradación ambiental global.

Durante esta sesión, se examinaron siete casos de diferentes partes del mundo, los cuales demostraron colectivamente que los compromisos climáticos globales y nacionales no se pueden cumplir sin cambios fundamentales en los sistemas legales que legitiman las actividades causantes del cambio climático y la destrucción de los sistemas ecológicos esenciales para la vida, como es el caso de una enorme mina de lignito cerca de Bonn, que ha creado el agujero más grande de Europa y, a medida que se expande, destruye pueblos enteros y el antiguo bosque de Hambach, todo esto, a solo 50 km de las negociaciones de la COP23 (International Rights OF Nature Tribunal, 2017).

El Tribunal de Bonn contó con la participación de 9 jueces de 7 países y fue presidido por Tom Mato Awanyankapi Goldtooth, un destacado líder indígena en justicia climática y

ambiental, en el que, a lo largo de dos días, 53 personas de 19 países y que hablaban más de siete idiomas presentaron casos sobre violaciones de los Derechos de la Naturaleza.

Expertos que testificaron ante el Tribunal explicaron que las medidas para combatir el cambio climático serán ineficaces mientras los gobiernos continúen autorizando minas de carbón, pozos de petróleo y operaciones de fracturación hidráulica, así como la minería de aguas subterráneas, y permitan que las corporaciones utilicen mecanismos de solución de controversias entre inversores y estados en acuerdos comerciales para impedir la adopción de medidas efectivas de protección de la vida.

Los testigos compartieron experiencias de primera mano sobre cómo es vivir cerca de operaciones de fracking, pozos de petróleo, refinerías y minas de carbón, y relataron cómo los defensores de la Madre Tierra son perseguidos, atacados, criminalizados y sus hogares quemados, hablando del sufrimiento de los pueblos indígenas y otras comunidades locales que viven en intimidad con la Naturaleza, y que se ve destruida por carreteras, minas o la agricultura industrial para beneficiar a una pequeña élite.

Los pueblos indígenas de todo el mundo tuvieron un papel prominente en el Tribunal como expertos y testigos, en medio de ceremonias conmovedoras y evocaciones de la Madre Tierra por representantes de los pueblos Sámi de Europa, la comunidad Sarayaku en la Amazonía ecuatoriana y los pueblos indígenas de América del Norte.

Finalmente, el Tribunal concluyó que en cada uno de los siete casos (Cambio climático (falsas soluciones energéticas); financiarización de la Naturaleza; privación de agua en Almería - España; Defensores de la Madre Tierra; Minería del Lignito en Alemania; amenazas a la Amazonia (Ecuador, Brasil, Bolivia-Tipnis y Guayana Francesa); implicaciones de los acuerdos de libre comercio para la Naturaleza) se habían producido violaciones graves y sistemáticas de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, acompañadas de violaciones de los derechos humanos, y en varios casos el daño era tan grave que constituía ecocidio, teniendo como elementos en común, que en cada caso, el sistema legal no proporcionó recursos adecuados para prevenir daños continuos, haciendo evidente que los sistemas legales que priorizan los derechos de propiedad y los derechos corporativos sobre los derechos del agua, el aire y los ecosistemas para existir y contribuir a la salud ecológica del planeta, están exacerbando el cambio climático al otorgar legitimidad

legal a actividades destructivas, por lo que se observó que los mercados de carbono, los offsets biológicos y de conservación y los servicios ecosistémicos son procesos de financiarización que permiten la privatización, mercantilización y comercialización de la Naturaleza en sistemas de mercados financieros, y concluyó que son soluciones falsas que no reducen las emisiones en origen (International Rights OF Nature Tribunal, 2017).

Nuevas legislaciones en Australia y Nueva Zelanda.

En Australia, el Parlamento de Victoria aprobó la Ley de Protección del Río Yarra, y en Nueva Zelanda, Mount Taranaki obtuvo derechos legales como persona. Estos casos son ejemplos de cómo los países están reconociendo legalmente a los ecosistemas como entidades con derechos (Parlamento de Victoria, Ley de protección No.49 of 2007, 2017).

Por su parte, en Australia, el propósito de la Ley de Protección del Río Yarra (Wilip-gin Birrarung murron) de 2017 es proteger y mejorar esta fuente hídrica y sus alrededores, así como promover su gestión sostenible, defendiendo los valores ambientales del río, apoyando las aspiraciones de los propietarios tradicionales y fomentando un uso sostenible de la Tierra, buscando garantizar la preservación a largo plazo del río mediante la implementación de un plan estratégico que aborde aspectos como la infraestructura de transporte, propuestas de autoridades públicas y los impactos del cambio climático.

Los objetivos específicos incluyen la protección de la biodiversidad, la promoción de la recreación pública, la gestión de riesgos de inundación y la consideración de las necesidades culturales de las comunidades locales, adoptando a su vez los denominados Principios de Protección del Yarra, una serie de principios generales, ambientales, sociales, recreativos, culturales y de gestión para guiar la protección y gestión del río.

La legislación designa una agencia líder para supervisar la protección y gestión del río, y se establece el Consejo Birrarung para abogar por su protección y preservación, ordenando la creación de un plan estratégico a largo plazo para el río Yarra, que aborde aspectos como la visión comunitaria, la infraestructura de transporte y las propuestas de autoridades públicas para su eficiente y adecuada gestión. En resumen, una legislación integral que establece un marco legal sólido para la protección y gestión sostenible del río Yarra y sus alrededores, a través de sus propósitos, principios, estructuras de gobierno y disposiciones específicas,

orientadas a garantizar la preservación a largo plazo de este importante recurso natural y cultural en Victoria, Australia (Parlamento de Victoria, Ley de protección No.49 of 2007, 2017).

2018: Ampliación y Profundización en la Aplicación de los Derechos de la Naturaleza a Nivel Mundial

Sentencia de la Corte Suprema de Colombia sobre la Amazonía Colombiana:

El 5 de abril, la Corte Suprema de Justicia de Colombia reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos, en un fallo histórico que amplía el precedente legal para la protección de ecosistemas vitales, destacando la creciente tendencia en la jurisprudencia global de otorgar derechos legales a elementos naturales y ecosistemas y continuando la línea jurisprudencial abierta por la Corte Constitucional en 2016, al reconocer al río Atrato como sujeto de derechos. Esta sentencia se aborda y analiza a profundidad en el acápite de esta investigación dedicado a la jurisprudencia colombiana. (Corte Suprema de Colombia, 2018).

Protección de las Abejas en Colombia.

En Colombia, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena ordenó al Estado proteger y preservar la vida de las abejas como agentes polinizadores, reconociendo su papel crucial en los ecosistemas y la biodiversidad, resaltando la importancia de proteger especies específicas esenciales para la salud ecológica. Esta sentencia se aborda y analiza a profundidad en el acápite de esta investigación dedicado a la jurisprudencia colombiana (Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena, 2018).

Proyecto de reforma constitucional en Francia.

Francia inició una reforma constitucional para modificar su Constitución y la Carta del Medio Ambiente. Las enmiendas propuestas abordan temas como el bienestar animal, los bienes comunes globales y el delito de ecocidio, mostrando un esfuerzo por integrar una visión más amplia de los Derechos de la Naturaleza en el marco jurídico francés (Gobierno de Francia, 2018).

La propuesta planteó modificar el artículo 2 de la ley constitucional No. 2005-205 para incluir la preservación de los equilibrios ecosistémicos, la biodiversidad y la salud humana como principios fundamentales, en aras de garantizar una protección más sólida del medio ambiente y de la salud de las personas. Así mismo, la reforma tomaba postura frente a la defensa de la causa animal, siendo este otro aspecto importante dentro de los propósitos de la enmienda, buscando la inclusión de la defensa de los animales en la *Charte de l'environnement*; todo esto, con el objetivo de reducir el antropocentrismo en la legislación ambiental y garantizar una consideración adecuada de los derechos de los animales y del ambiente en el marco constitucional y legal.

Se propuso también la protección constitucional de los *lanceurs d'alerte* que divulguen información sobre cuestiones ambientales que puedan afectar gravemente la salud humana, el bienestar animal o la preservación de los ecosistemas naturales, como medida para garantizar la libertad de expresión y proteger a quienes denuncian irregularidades ambientales. Así mismo, otro punto relevante de la reforma fue la propuesta de proteger y promover los bienes comunes y su gestión democrática, contrarrestando la tendencia del sistema económico actual a mercantilizar todos los elementos esenciales para la vida y los servicios fundamentales para el bienestar de las personas.

En resumen, esta reforma constitucional tenía por objetivo fortalecer la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los derechos de los animales en la Constitución francesa, garantizando la libertad de expresión y protegiendo a quienes denuncian irregularidades ambientales, así como promover la gestión democrática de los bienes comunes desde un enfoque más integral y actualizado en materia de protección ambiental y derechos ecosistémicos relacionados en el contexto constitucional francés.

Propuesta sobre los Derechos de la Naturaleza en el debate constitucional francés.

Danièle Obono, política francesa y miembro de la Asamblea Nacional, propuso la discusión sobre los Derechos de la Naturaleza durante el primer debate nacional sobre la Constitución en Francia, pero fue rechazado el 26 de junio de 2018. La propuesta de reforma en su presentación planteaba que, tal y como lo indica la Constitución de Ecuador (2008), primer país en introducir un derecho de la Naturaleza a existir por y para sí misma “La Naturaleza o

Pachamama, donde se reproduce y existe la vida, tiene derecho al pleno respeto de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, su estructura, sus funciones y sus procesos evolutivos" (Ecuador, 2008, Art. 71).

Esta propuesta, asumía que las implicaciones del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos van mucho más allá del *derecho a un medio ambiente saludable* y sus imperativos de conservación y protección de la Naturaleza en beneficio de los seres humanos y de la riqueza que puede derivarse de ella.

Ante la emergencia ecológica, los promotores de la reforma consideraban que el interés ecológico debe prevalecer sobre el interés económico, rechazando la destrucción y la apropiación de los ecosistemas, por lo que asumían que, un primer paso para revertir la jerarquía de normas, inspirados en la Constitución ecuatoriana, apuntaba a prohibir el patentamiento de seres vivos, aspecto central de la discusión reformatoria de la constitución.

Reconocimiento de los derechos de los animales en Uttarakhand, India.

En julio, el Tribunal Superior de Uttarakhand en India otorgó estatus de persona o entidad jurídica a los animales en el estado, reconociendo sus derechos y necesidades. Este fallo es un ejemplo de cómo los sistemas legales están comenzando a reconocer los derechos de especies no humanas, en lo que representa un cambio significativo y sin precedentes en la legislación sobre bienestar animal en el país. Este fallo se adoptó desde un enfoque progresista hacia el reconocimiento de los derechos animales, colocándolos en una categoría jurídica que tradicionalmente solo incluía a personas físicas y jurídicas, esencialmente humanos o entidades como corporaciones, lo que les permite ser representados en los tribunales y ofrece un marco legal para su protección contra el abuso y la crueldad.

Las directrices emitidas por el tribunal para prevenir la crueldad incluyen regulaciones sobre el transporte y encierro de animales, en un intento por abordar prácticas específicas que pueden resultar en maltrato o negligencia, así como la restricción de transportar animales en temperaturas extremas y la obligación de instalar reflectores fluorescentes en vagones y lugares de encierro, mejorando directamente las condiciones de vida de los animales.

A su vez. al declarar a los nativos de Uttarakhand como guardianes de los animales, el tribunal no solo promueve una responsabilidad colectiva hacia el bienestar animal, integra a

la comunidad en la protección de sus derechos, fomentando una mayor conciencia pública y compromiso con el bienestar animal.

El fallo también tiene implicaciones para la infraestructura pública y los servicios, como la necesidad de refugios adecuados para animales en las ciudades y la provisión de tratamiento médico para los animales callejeros, abordando estas problemáticas desde la prevención de la crueldad, desde el cuidado y la rehabilitación de los animales. De igual manera, el fallo plantea la eliminación progresiva de los carros tirados por caballos, destacando un cambio hacia modos de transporte más humanos y sostenibles, al tiempo que se preocupa por la rehabilitación de los animales afectados.

Este decisión es un avance notable para los derechos de los animales en India, pero también presenta desafíos, como la implementación efectiva de estas directrices y la necesidad de cambios en la conciencia pública y las prácticas culturales que pueden estar arraigadas en la tradición pero que son perjudiciales para los animales, por lo que, el mantenimiento de un equilibrio entre los derechos humanos y los derechos animales, y la gestión de los recursos necesarios para implementar estos cambios, serán aspectos determinantes para el éxito de esta iniciativa judicial.

Declaración de Derechos de la Naturaleza en Civita Castellana, Italia.

Civita Castellana en Italia se convirtió en el primer municipio de Europa en declarar su territorio como zona de Derechos de la Naturaleza, siendo un ejemplo de cómo las comunidades locales están adoptando medidas para proteger y respetar el medio ambiente (Municipio de Civita Castellana, 2018). Tal y como lo resalta el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Armonía con la Naturaleza del año 2019, En Italia, la organización no gubernamental Nature's Rights colaboró con el municipio de Civita para declararse la primera "Zona de los Derechos de la Naturaleza, con el fin de integrar los principios de los Derechos de la Naturaleza en sus estructuras políticas y decisorias y crear un plan de acción para su aplicación”. (ONU, 2019, p. 1).

Ley de Derechos de la Naturaleza en Paudalho, Brasil.

En septiembre, el Municipio de Paudalho en Brasil promulgó una ley de Derechos de la Naturaleza, en consecuencia, del creciente movimiento en América Latina hacia el

reconocimiento legal de los derechos ecológicos (Municipio de Paudalho, 2018). A través de una enmienda a la Ley Orgánica Nº 03, promulgada el 5 de enero de 2018 por la Cámara Municipal de Paudalho, en el estado de Pernambuco, Brasil, marcando un paso de gran relevancia en la evolución del derecho ambiental en la región y potencialmente en el ámbito global. Esta enmienda modifica el artículo 181 de la Ley Orgánica del municipio para establecer de manera explícita los Derechos de la Naturaleza, así como los deberes del municipio y sus ciudadanos hacia el medio ambiente.

El artículo 1 de la enmienda estipula que el municipio reconoce el derecho de la Naturaleza a existir, prosperar y evolucionar, lo que implica una protección jurídica similar a la que se otorgaría a una persona, garantizando que los entornos naturales tienen derechos que deben ser respetados y protegidos, una fórmula jurídica que incorpora una perspectiva ecocéntrica en la legislación local, donde el valor intrínseco de la Naturaleza se considera independiente de su utilidad para los seres humanos.

El mismo artículo obliga tanto al municipio como a la comunidad a defender y preservar el medio ambiente para las generaciones presentes y futura, adoptando criterios de responsabilidad colectiva e intergeneracional para mantener los procesos ecosistémicos necesarios para la calidad de vida, lo que sugiere que las acciones del gobierno y los ciudadanos deben orientarse hacia la sostenibilidad ambiental.

El artículo 2 de la enmienda introduce un nuevo inciso que ordena la ampliación de las políticas públicas en áreas de medio ambiente, salud, educación y economía para fomentar una vida en armonía con la Naturaleza, con el propósito de incorporar la sostenibilidad en las más diversas facetas de la administración y la vida pública.

La enmienda entra en vigor inmediatamente después de su publicación, lo que implica que las disposiciones empezaron a aplicarse desde mayo de 2018, revocando a su vez, todas las disposiciones anteriores que estuvieran en contradicción con esta. Legalmente, la enmienda establece un marco jurídico que puede servir como referencia para otros municipios y regiones dentro y fuera de Brasil, que buscan formas de incorporar los Derechos de la Naturaleza en sus legislaciones locales, destacándose que, a nivel social, esta legislación refuerza la educación ambiental y la conciencia sobre la necesidad de proteger el medio

ambiente, fomentando una cultura de respeto y cuidado hacia la Naturaleza entre los ciudadanos.

Seminario Académico sobre Derechos de la Naturaleza en Francia.

El seminario titulado "Éticas naturalistas y derecho del medio ambiente: de una revolución conceptual a una refundación jurídica", celebrado en Córcega, Francia, se centró en el análisis profundo de cómo las percepciones éticas y filosóficas influyen directamente en la legislación ambiental, explorando el cambio conceptual necesario para tratar a la Naturaleza como un sujeto de derechos, desde una ética que valora intrínsecamente a los seres vivos y los ecosistemas.

El seminario discutió la necesidad de adoptar éticas naturalistas, las cuales reconocen el valor intrínseco de la Naturaleza y proponen un enfoque biocéntrico o ecocéntrico, desafiando la visión antropocéntrica dominante que valora la Naturaleza principalmente por su utilidad para los humanos. Así mismo, se debatió cómo los recientes desarrollos en el campo del derecho ambiental, como la concesión de personalidad jurídica a entidades naturales en varios países, están redefiniendo los fundamentos éticos y filosóficos del derecho ambiental, incluyendo la consideración de animales como seres sensibles y el reconocimiento de sus derechos en ciertas jurisdicciones.

Se discutió y analizó el término Antropoceno, que se refiere a la era geológica actual, caracterizada por el impacto predominante de las actividades humanas en el planeta, reconociendo que las prácticas legales y éticas actuales son insuficientes para abordar los desafíos ambientales de esta nueva era geológica, lo que subraya la urgencia de una transformación en la relación humana con la Naturaleza.

A través de casos de diferentes partes del mundo, los participantes compartieron experiencias sobre cómo las legislaciones locales y las prácticas jurídicas están comenzando a reflejar estos nuevos paradigmas éticos, aunque también destacaron los desafíos y las resistencias encontradas, donde el cambio hacia un reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza implica una revisión crítica de las bases axiológicas del derecho ambiental, donde no solo se reconoce la necesidad de proteger a la Naturaleza por su bien, también se plantean preguntas

sobre cómo se pueden reformular las leyes para integrar efectivamente estos nuevos valores éticos sin comprometer el desarrollo humano y económico.

El seminario también puso en relieve la importancia de la educación y la sensibilización pública para apoyar estos cambios legales y éticos, la adopción de nuevas políticas y cómo estas requerirán de un apoyo significativo a nivel de base para superar las inercias culturales y económicas que favorecen el *statu quo*. En conclusión, el seminario sirvió como un espacio de reflexión hacia la reconsideración de la forma en que las leyes reflejan y pueden cambiar la relación con el mundo natural, proponiendo un camino hacia la integración de una ética que respete profundamente la interdependencia de todos los seres vivos y los sistemas naturales, como una cuestión esencial para la sostenibilidad a largo plazo del planeta.

Simposio Internacional de los Derechos de la Naturaleza en Quito, Ecuador.

El Simposio Internacional de los Derechos de la Naturaleza, celebrado en Quito, Ecuador, conmemoró el décimo aniversario del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución ecuatoriana, evento que contó con el apoyo de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, el Programa Armonía con la Naturaleza de las Naciones Unidas, la Universidad Andina Simón Bolívar, y varias organizaciones ecologistas y de derechos ambientales.

Durante el simposio, se reunieron más de 150 líderes de todo el mundo, incluyendo representantes de Ecuador, Nueva Zelanda, Bolivia, Suecia, México, Colombia, Argentina, Reino Unido, Australia, Sudáfrica, Estados Unidos, Nigeria, Brasil, Francia, entre otros, quienes compartieron sus experiencias, estrategias y desafíos en la promoción y defensa de los Derechos de la Naturaleza.

Se llevaron a cabo siete paneles y cuatro mesas redondas que abordaron temas clave dentro del espectro de los Derechos de la Naturaleza, como: Derechos de la Naturaleza: una propuesta para el cambio civilizatorio, Análisis de los casos de Derechos de la Naturaleza en Ecuador, y Perspectivas de Derechos de la Naturaleza de los Pueblos Originarios y la Sociedad Civil. En total, se representaron 17 países diferentes y siete nacionalidades indígenas entre los panelistas y moderadores.

Destacados expertos legales, jueces, líderes indígenas, investigadores y activistas se unieron para discutir los éxitos y desafíos del movimiento de los Derechos de la Naturaleza, se examinaron 25 casos de Ecuador, así como hitos legales importantes en otros países, como las decisiones judiciales en Colombia y los reconocimientos legales de los derechos del Río Whanganui y Te Urewera en Nueva Zelanda.

El simposio también sirvió como plataforma para el lanzamiento de la Declaración de los Derechos de la Naturaleza, se destacó la importancia de la solidaridad, el liderazgo indígena y la responsabilidad en la relación con la Madre Tierra, enfatizando en la necesidad de transformar la relación con la Naturaleza para sanar el planeta y garantizar un futuro sostenible para todas las especies. El Simposio fue un evento de gran trascendencia que reunió a líderes globales en la defensa de la Naturaleza, promoviendo la colaboración, el intercambio de conocimientos y el compromiso continuo con la protección de los Derechos de la Naturaleza en todo el mundo (GARN, 2024).

En Colombia, el Páramo de Pisba fue reconocido como sujeto de derechos por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

El Páramo de Pisba, situado en el departamento de Boyacá, Colombia, fue reconocido como sujeto de derechos por un fallo del Tribunal Administrativo de Boyacá, hito legal que se alcanzó tras una demanda interpuesta por más de 50 habitantes de los municipios circundantes, quienes argumentaron que la delimitación previa del páramo no había incluido una consulta adecuada a las comunidades afectadas.

Este fallo no solo responde a las preocupaciones locales sobre la gestión y protección de su entorno natural, también establece un precedente significativo en la legislación ambiental del país al otorgarle al Páramo de Pisba el estatus de sujeto de derechos; el Tribunal reconoció la necesidad de proteger y conservar este ecosistema de 45.000 hectáreas, notable por su biodiversidad y por su importancia histórica como escenario de la Gran Campaña Libertadora de Colombia.

La decisión del tribunal implica que cualquier acción futura relacionada con este páramo deberá considerar el páramo mismo como un ente con derechos, similar a como se consideraría a una persona o entidad, lo que incluye la obligación de proteger sus derechos

fundamentales a existir, prosperar y regenerarse. Además, el fallo ordenó una delimitación concertada del páramo, implicando un proceso de consulta y acuerdo con las comunidades locales para definir claramente los límites y usos permitidos del ecosistema, garantizando así su protección efectiva y la participación comunitaria en su manejo, proporcionando un modelo que podría influir en futuras decisiones judiciales, legislaciones y políticas ambientales tanto en Colombia como en otros países y reforzando la tendencia global de reconocer y formalizar legalmente los derechos de entidades naturales, lo que podría llevar a un cambio fundamental en cómo los seres humanos interactúan con y gestionan el medio ambiente (GARN, 2024).

Ley Tribal White Earth Derechos del Manoomin o arroz silvestre.

En diciembre de 2018, la *White Earth Band of Ojibwe* y la Autoridad del Tratado de 1855, en colaboración con el *Community Environmental Legal Defense Fund (CELDF)* y su Centro Internacional para los Derechos de la Naturaleza, adoptaron una legislación innovadora que otorga derechos legales al Manoomin, o arroz silvestre. Esta ley es pionera al ser la primera en reconocer derechos legales a una especie vegetal, destacando la importancia cultural y ecológica del arroz silvestre para los pueblos indígenas de la región de los Grandes Lagos.

Esta resolución establece varios derechos fundamentales para esta planta, incluyendo el derecho a un hábitat de agua dulce y agua potable, un entorno natural libre de contaminación industrial, un clima estable no afectado por el cambio climático humano, y la protección contra la modificación genética y las patentes (GARN, 2024).

Este marco legal resalta la conexión entre los pueblos indígenas y sus ecosistemas tradicionales, estableciendo un precedente para la protección de otras especies y ecosistemas bajo la ley tribal. En 2021, este marco fue puesto a prueba cuando de la Banda de la Tierra Blanca llevaron un caso contra el Departamento de Recursos Naturales de Minnesota al Tribunal Tribal de la Tierra Blanca, siendo la primera vez que los Derechos de la Naturaleza fueron invocados en un tribunal tribal para hacer cumplir las protecciones legales de una especie no humana, destacando la ley como un instrumento vital para la conservación ambiental y la soberanía tribal.

La Resolución #2018-05 establece los derechos de Manoomin, un tipo de arroz silvestre de gran importancia cultural para el pueblo Chippewa. La 1855 Treaty Authority, compuesta por miembros beneficiarios del tratado de 1855 entre los indios Chippewa y tratados anteriores con los Estados Unidos, busca proteger los derechos de caza, pesca, recolección y manejo de recursos en el territorio cedido por el tratado de 1855. En este contexto, la resolución prohíbe a entidades comerciales, gubernamentales u otras entidades públicas o privadas participar en actividades que violen estos derechos, tanto dentro como fuera del territorio cedido. Además, establece medidas de aplicación y sanciones para aquellos que violen los derechos del Manoomin y su hábitat, incluyendo multas y la obligación de pagar por los daños causados.

Así mismo, la Resolución de la Comisión de Negocios de la Reserva de White Earth No. 0001-19-009 de 2018, reconoce al manoomin, o arroz silvestre, como un regalo del Creador y un elemento central de la cultura y herencia de los Anishinaabeg, destacando que el manoomin y sus hábitats enfrentan amenazas como la hibridación, modificación genética, privatización y el cambio climático, entre otros. Por tanto, busca proteger a esta especie vegetal y a las personas mediante el reconocimiento de sus derechos, instando a otras entidades a garantizarlos y protegerlos. La resolución establece la necesidad de proteger la salud, el bienestar y la seguridad económica de la Tribu de White Earth a través de la protección del manoomin y sus hábitats, así como la implementación de medidas legales para salvaguardar el arroz silvestre y los recursos de agua dulce para las generaciones futuras

Undécima Resolución de la ONU sobre la Armonía con la Naturaleza (A/RES/73/235).

La Resolución 73/235 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 20 de diciembre de 2018, hace énfasis en la necesidad de integrar una visión integral del desarrollo sostenible que respete y promueva la armonía con la Naturaleza, refuerza varios compromisos internacionales anteriores, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París, consolidando el enfoque global hacia un desarrollo que equilibre las necesidades económicas, sociales y ambientales de forma integrada.

Uno de los aspectos destacados de la resolución es la promoción del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, aludiendo a experiencias como la de Ecuador, que incorporó estos derechos en su Constitución, invitando a los estados miembros a considerar formas de protección legal más amplias y profundas para los ecosistemas y otras entidades no humanas dentro del marco del derecho internacional y nacional.

La resolución también resalta la importancia de la educación y la sensibilización pública en la promoción de estilos de vida sostenibles y en el reconocimiento del valor intrínseco de la Naturaleza, haciendo un llamado a mejorar la calidad y cantidad de datos estadísticos que soportan las políticas de desarrollo sostenible, con el objetivo de que sean más efectivas. Esta resolución atiende a la creciente conciencia global sobre la necesidad de una gobernanza ambiental más inclusiva y respetuosa con el medio ambiente que respalde un desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, insta a un compromiso más firme y a la acción concreta para reestructurar las prácticas de desarrollo a fin de proteger y respetar la Naturaleza, estableciendo un precedente para futuras políticas y normativas que puedan incluir de manera más efectiva los principios de justicia ambiental y Derechos de la Naturaleza (GARN, 2024).

La ciudad de Santa Fé, Argentina, aprobó una ordenanza local que reconoce los Derechos de la Naturaleza.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Santa Fe aconsejó la aprobación de la ordenanza sobre la prohibición del uso aéreo de productos fitosanitarios dentro de los límites de la ciudad, con especial atención al Glifosato, la cual pretende establecer una regulación estricta respecto al uso, aplicación y venta de estos productos fitosanitarios, modificando artículos previos para fortalecer la prohibición del uso aéreo y terrestre de fitosanitarios de varias clases toxicológicas, y prohibiendo completamente el uso del glifosato en cualquier forma.

La nueva redacción del artículo 1 prohíbe el uso aéreo de productos fitosanitarios de todas las clases toxicológicas y especifica la prohibición del glifosato, el artículo 2 se amplía para incluir la prohibición de la aplicación terrestre de estas sustancias, limitando su uso incluso para el control de maleza solo dentro de operaciones municipales, y el artículo 3, prohíbe la venta, tanto al por mayor como al menor, de glifosato en la ciudad, exceptuando ciertos actores definidos en otra ordenanza.

La ordenanza también define a la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos como la Autoridad de Aplicación, encargada de la difusión, prevención, control y sanción de infracciones a esta normativa, así como de promover alternativas para el manejo de malezas y plagas que sean más amigables con el ambiente y la salud humana.

Finalmente, uno de los aspectos más innovadores de la ordenanza, se encuentra en el artículo 4, al plantear en cuanto a la aplicación de las disposiciones, que se hará *en armonía con el ambiente, la salud humana y los Derechos de la Naturaleza*, e incorporando un nuevo artículo al Código de Faltas Municipal para sancionar las infracciones a esta ordenanza, con multas significativas y la posibilidad de inhabilitación temporal o definitiva para los infractores recurrentes o en caso de agravantes. De esta manera, la ordenanza refleja un fuerte compromiso con la protección ambiental y la salud pública, adoptando un enfoque preventivo y punitivo para desincentivar prácticas perjudiciales, en un marco legal que se orienta a restringir el uso de químicos peligrosos, fomentar prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente y la comunidad, reconociendo los derechos de la Naturaleza (GARN, 2024).

Reconocimiento del manantial de agua natural de San Severino Ramos, en Brasil, como sujeto de derechos.

El caso de reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en el municipio de Paudalho, Pernambuco, es un ejemplo significativo de la evolución en la percepción y protección del medio ambiente en este Estado brasileño, sumado a los casos ya antes analizados. A través de la Ley n°878/2018, se declaró la *Fonte de Água Mineral Severino do Ramos* como Patrimonio Natural, Ambiental y Cultural, reconociendo su valor intrínseco y la necesidad de preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

Este reconocimiento, como los anteriores, implica un cambio de paradigma en la relación entre el ser humano y la Naturaleza, alejándose de una visión antropocéntrica que considera a la Naturaleza como un recurso explotable y otorgándole un estatus legal que garantiza su protección y conservación, estableciendo medidas concretas para proteger la fuente de agua mineral, como la prohibición de actividades que puedan dañarla en un radio de cien metros, y promoviendo la preservación del entorno natural como un derecho fundamental.

Además, se hace referencia a la importancia de leyes y convenciones internacionales, como la Convención de la UNESCO sobre el Patrimonio Mundial y la Convención de la ONU sobre el Derecho Relativo a la Utilización de los Cursos de Agua Internacionales, que respaldan la protección del medio ambiente a nivel global, siendo un caso que destaca la importancia de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, promoviendo una relación más equilibrada y sostenible con el entorno natural, una legislación local que confirma el precedente sentado en Pernambuco, Brasil, en la protección del medio ambiente y en la promoción de un desarrollo sostenible que garantice la preservación de los recursos naturales para las generaciones venideras, desde un enfoque de Derechos de la Naturaleza.

2019: Un año de expansión y consolidación en la jurisprudencia y legislación de los Derechos de la Naturaleza.

El Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza visitó el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS) en Bolivia.

Una comisión del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza visitó el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS) para evaluar las amenazas a este ecosistema crucial, donde se evidencia un enfrentamiento significativo entre intereses de desarrollo y la protección de los Derechos de la Naturaleza e indígenas. Según el comunicado de prensa del Tribunal, se recomienda sancionar al gobierno de Bolivia por violaciones repetidas de los derechos establecidos en la "Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra" de 2010 y otros cuerpos legales que reconocen la Naturaleza como sujeto de derechos.

La comisión identificó múltiples derechos de la Madre Tierra que están siendo afectados por proyectos de desarrollo en TIPNIS, incluyendo el derecho a la vida y a existir, el derecho a ser respetada, y el derecho al agua como fuente de vida, señalando afectaciones a la regeneración de la biocapacidad del área y a la continuación de sus procesos vitales sin alteraciones humanas.

El informe también destaca que los derechos de los pueblos indígenas y los defensores de la Naturaleza han sido violados, situación que se agrava por el desprecio al marco legal e institucional vigente en Bolivia, que debería proteger estos derechos, por lo que la comisión exige la paralización definitiva del proyecto vial por el TIPNIS, la derogación de leyes que facilitan la explotación del área, la adopción de medidas contra la colonización de la zona núcleo, la consolidación territorial y autonomía del Territorio Indígena Multiétnico, la cancelación de planes de expansión petrolera, y la identificación y castigo de los responsables de violaciones de derechos humanos.

Se menciona también que el retraso en la presentación del informe se debió a la falta de cooperación por parte del gobierno de Bolivia, que no respondió a un cuestionario enviado, lo que obligó a la comisión a buscar información adicional a través de otras investigaciones y estudios.

Este caso refleja la complejidad de equilibrar los Derechos de la Naturaleza con los proyectos de desarrollo, aun en países que reconocen en su marco jurídico los Derechos de la Naturaleza, como es el caso de Bolivia, y muestra cómo los tribunales éticos y de la sociedad civil pueden jugar un papel determinante en la defensa de estos derechos. Al mismo tiempo, señala la importancia del respeto y cumplimiento de los marcos legales nacionales e internacionales que protegen tanto el medio ambiente como los derechos de los pueblos indígenas, por lo que, la decisión del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza podría establecer un precedente importante para casos futuros, enfatizando en la necesidad de una gestión ambiental y social responsable y sostenible. (GARN, 2024).

El Tribunal Superior de Bangladesh reconoce algunos derechos legales a todos los ríos.

Este caso partió de una Petición de Escrito (Writ Petition) presentada por Human Rights and Peace for Bangladesh contra el Gobierno de Bangladesh y otros, centrada en la protección del río Turag de invasiones ilegales y rellenos de Tierra, que han resultado en una grave escasez de agua potable y daños al medio ambiente y los medios de vida de las comunidades locales.

El tribunal emitió un *Rule Nisi* llamando a los demandados a comparecer por la inacción y fallos en proteger el río Turag de las invasiones ilegales y rellenos de Tierra, y ordenando detener dichas actividades y eliminar las estructuras ilegales a lo largo del río Turag, reconociendo y destacando que la existencia de los ríos está amenazada debido a estas invasiones ilegales.

El caso destaca la importancia de proteger los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo referencia a la doctrina de la confianza pública (Doctrine of the Public Trust) adoptada por la Corte Suprema de la India, que establece que el Estado es el fiduciario de todos los recursos naturales y tiene la obligación legal de protegerlos. Además, hace hincapié en la responsabilidad del Estado de proteger y mejorar el medio ambiente y los recursos naturales, como se establece en la Constitución de Bangladesh y reitera la responsabilidad del Estado al actuar como un fiduciario legal de estos recursos en nombre del pueblo, y su deber obligatorio de protegerlos y desarrollarlos en beneficio de la población.

El caso también aborda la importancia de la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, instando a la formación de un comité para desarrollar formas de lograr los objetivos de protección ambiental y transmitir informes al tribunal, dando instrucciones a los demandados para tomar medidas inmediatas y efectivas para detener la contaminación del río Buriganga.

Las acciones del tribunal reflejan un compromiso con la defensa de los principios de conservación del medio ambiente y con la salvaguarda de los ríos para el bienestar de las generaciones presentes y futuras, un caso que destaca la importancia de la protección ambiental, la preservación de los recursos naturales y la responsabilidad del Estado y los ciudadanos en la protección de los ríos en clave de justicia ecológica e intergeneracional (Supreme Court of Bangladesh, C.P N.o 3039 of 2019, 2019).

Declaración de Derechos del Lago Erie en Toledo (Ohio).

La *Lake Erie Bill of Rights* promulgada por la ciudad de Toledo representa un paso audaz y progresista en el ámbito del derecho ambiental, donde se reconoce explícitamente el ecosistema del Lago Erie como portador de derechos inherentes, desafiando los paradigmas legales tradicionales del derecho anglosajón, y en general occidental, que

predominantemente benefician a las corporaciones y entidades económicas sobre la protección del medio ambiente; desde un enfoque resalta la interdependencia entre el bienestar humano y la salud ecológica, reflejando un cambio significativo hacia la protección y conservación ambiental como un derecho civil colectivo.

La ley otorga al Lago Erie y su cuenca hidrográfica, que son cruciales para millones de personas y numerosas especies, el derecho a existir, prosperar y evolucionar naturalmente, en un acto legislativo que va más allá de la mera regulación de daños o la imposición de sanciones por malas prácticas, al prohibir explícitamente cualquier actividad que pueda transgredir estos derechos, por lo que esta es una regulación revolucionaria que prioriza los derechos ecológicos sobre los intereses económicos y abre un nuevo capítulo en cómo las leyes pueden servir como un vehículo para reforzar una ética de respeto y responsabilidad hacia el entorno natural.

Además, la ley empodera a la comunidad local mediante el reconocimiento del derecho al autogobierno, permitiendo a los residentes de Toledo tener un control sustancial sobre las decisiones que afectan a su entorno inmediato, fomentando una mayor participación ciudadana en los asuntos ambientales y garantizando que las políticas implementadas reflejen los valores y necesidades de la comunidad, de tal manera que fortalece la democracia local y resalta la creencia de que los ciudadanos así como tienen el derecho a un medio ambiente saludable, también tienen el deber de proteger y preservar su entorno para las generaciones futuras.

La legislación también establece mecanismos de aplicación y cumplimiento que son especialmente rigurosos, como la responsabilidad estricta para las entidades que violen los derechos del ecosistema del Lago Erie, y dicta que las violaciones pueden ser sancionadas con severas multas y otras penalidades, en un intento no solo por disuadir las infracciones, sino también de asegurar que cualquier daño causado sea rectificado, lo cual es esencial para la restauración y preservación efectiva del ecosistema /GARN, 2024).

La ciudad de Exeter, New Hampshire, aprueba una ley que reconoce el derecho a un clima saludable.

La aprobación de la Ordenanza sobre el derecho a un clima saludable a inicios del 2019 por parte de los residentes de Exeter, New Hampshire, marca un hito importante en la legislación ambiental en Estados Unidos, siendo la primera ley climática basada en derechos en el estado. Esta ordenanza, que fue votada favorablemente en una reunión municipal anual con un resultado de 1176 a 1007 votos, refuerza los derechos de la comunidad a disfrutar de aire limpio y agua pura, y establece un marco legal que prohíbe explícitamente actividades corporativas que puedan contaminar el aire, agua y suelo.

La motivación detrás de esta ordenanza surge en respuesta a amenazas específicas como el proyecto de gasoducto *Granite Bridge de Liberty Utility*, que propone un trazado de 27 millas a través de ocho ciudades y que representa un riesgo potencial de contaminación para la cuenca del río Piscataqua, el cual es vital tanto para las personas, como para las diversas especies que dependen de sus recursos naturales.

La adopción de la ordenanza es un claro ejemplo de una ciudadanía ambiental activa, que, al organizarse y movilizarse, pueden ejercer su derecho al autogobierno local para proteger su entorno natural frente a desarrollos industriales percibidos como amenazas. Maura Fay, cofundadora del grupo Acción Ciudadana para el Medio Ambiente de Exeter (CAEE), enfatiza que cualquier nueva infraestructura energética debe estar en consonancia con el derecho inalienable a un clima saludable, subrayando la prioridad de los deseos de la comunidad sobre los planes de desarrollo externos.

Este movimiento en Exeter es parte de un esfuerzo más amplio en New Hampshire, donde se está promoviendo una enmienda constitucional estatal (CACR8) que fortalecería aún más los derechos de las comunidades locales a establecer protecciones ambientales más estrictas que las leyes estatales y federales existentes.

El *Community Environmental Legal Defense Fund CELDF* ha sido crucial en este proceso, asistiendo en la redacción de la ordenanza y apoyando la redacción de la CACR8 a través de la Red de Derechos Comunitarios de New Hampshire (NHCRN), en un caso que ilustra un modelo comunitario para afirmar su autonomía y proteger el medio ambiente, que ha

inspirado movimientos similares en otros estados como Oregón y Ohio, planteando un cambio profundo hacia la valoración de los derechos ecológicos y comunitarios en la legislación, mostrando un enfoque proactivo para la protección del medio ambiente (Celdf, 2019).

Ordenanza de Libertad de Intrusión Química de Nottingham, New Hampshire.

El caso de la Ordenanza de Libertad de Intrusión Química de Nottingham, New Hampshire, es un ejemplo de los desafíos y tensiones que enfrentan las comunidades locales cuando intentan regular actividades potencialmente perjudiciales para su medio ambiente a través de leyes de autogobierno. Adoptada en marzo de 2019 tras esfuerzos significativos de educación y organización comunitaria liderados por la *Nottingham Water Alliance* y apoyados por CELDF, esta ordenanza buscaba afirmar y proteger los derechos de la comunidad a un medio ambiente sano, libre de contaminación química nociva.

La ordenanza proclamaba derechos fundamentales para los residentes, incluyendo el derecho a un clima saludable, aire limpio, agua y suelo; además, reconocía derechos similares para los ecosistemas locales, incorporando dentro de su estructura legal la prohibición explícita de cualquier actividad corporativa que pudiera liberar tóxicos en el medio ambiente, señalando una defensa directa contra la contaminación derivada de residuos industriales y otras fuentes de contaminación química.

Sin embargo, la implementación de la ordenanza rápidamente se enfrentó a obstáculos legales que culminaron en su anulación por el Tribunal Superior del condado de Rockingham el 7 de febrero de 2021. El tribunal determinó que la ordenanza excedía la autoridad municipal bajo la ley estatal, era vaga en su redacción, contravenía las leyes estatales existentes que regulan estas sustancias y prácticas, y violaba principios constitucionales como la Primera Enmienda y la separación de poderes. El fallo también criticó las disposiciones de la ordenanza que intentaban limitar las impugnaciones judiciales a la misma, destacando que estas secciones socavaban principios legales fundamentales de revisión y recurso judicial.

Este caso destaca la tensión entre el deseo de autodeterminación local y los límites impuestos por las leyes estatales y federales, muestra claramente las dificultades que enfrentan las comunidades locales cuando tratan de adoptar medidas proactivas para proteger sus derechos

ambientales y de salud frente a intereses corporativos y restricciones legales superiores, reflejando a su vez, el creciente movimiento hacia el reconocimiento y la implementación de los Derechos de la Naturaleza, como un medio para combatir problemas ambientales globales a nivel local, a pesar de los desafíos significativos que persisten en el contexto legal actual.

De esta manera, la resolución del caso de Nottingham no solo anuló una innovación legislativa clave para la comunidad sino que también planteó preguntas sobre la viabilidad futura de estrategias legales similares en otras jurisdicciones, convirtiéndolo en un caso de estudio crucial para otras comunidades que buscan formas de ejercer control local sobre problemas ambientales, subrayando la necesidad de un marco legal claro y coherente que alinee los derechos locales con las regulaciones estatales y federales, para asegurar tanto la protección ambiental como la conformidad con la ley superior. (Eco Jurisprudence Monitor, 2023).

Uganda reconoce los derechos fundamentales de la Naturaleza en la nueva Ley Ambiental Nacional.

La Ley del Medio Ambiente de Uganda de 2019 es una legislación integral que aborda diversos aspectos relacionados con la gestión ambiental en el país, abordando la protección de los ecosistemas y la biodiversidad, a través de la creación de directrices para la identificación y gestión sostenible de todos los humedales en Uganda, reconociendo su importancia ecológica como hábitats de especies de fauna y flora, su designación como humedales protegidos de importancia nacional o internacional, con la posibilidad de limitar las actividades humanas en dichas áreas para su conservación, y distinguiendo entre humedales totalmente protegidos, parcialmente protegidos y aquellos sujetos a conservación por la comunidad local, cada uno con sus propias regulaciones y permisos para actividades específicas.

La ley establece la identificación, protección, conservación y transmisión del patrimonio cultural y natural para las generaciones presentes y futuras, incluyendo monumentos, sitios naturales de valor cultural y características naturales de valor universal, prevé la creación de un registro de este patrimonio, junto con la emisión de directrices y medidas para su gestión y protección.

Establece directrices y medidas para abordar los impactos del cambio climático en los ecosistemas, promoviendo el desarrollo de bajas emisiones de carbono, la conservación de los bosques y la reducción de la deforestación y busca asesorar a instituciones, empresas y sectores sobre estrategias para abordar los impactos del cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales. Así mismo, la ley establece la regulación de medidas para la gestión sostenible y la utilización de los recursos genéticos de Uganda en beneficio de su población, incluyendo disposiciones sobre el acceso a los recursos genéticos, la regulación de la exportación e importación de los mismos, y la distribución de beneficios derivados de dichos recursos.

Dentro de los aspectos más relevantes, la ley reconoce los Derechos de la Naturaleza en la sección sobre los Principios de gestión ambiental, incluyendo entre otros, que la Naturaleza tiene el derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. A su vez, frente a su justiciabilidad, consagra que las personas tienen el derecho de presentar una acción ante un tribunal competente por cualquier infracción de los Derechos de la Naturaleza según lo establecido en la ley, y que el Gobierno debe aplicar medidas de precaución y restricción en todas las actividades que puedan llevar a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, siendo competencia del Ministro correspondiente, a través de regulaciones, el prescribir las áreas de conservación a las que se aplican los derechos mencionados en la ley.

Conferencia sobre los Derechos de la Tierra en Sigtuna, Suecia.

La Conferencia sobre los Derechos de la Tierra, celebrada los días 10 y 11 de mayo en la Fundación Sigtuna, Suecia, exploró la profundización de la relación entre los seres humanos y la Naturaleza a través del concepto de otorgar derechos legales a la Naturaleza. Este evento reunió a defensores y participantes de todo el mundo para dialogar y co-crear en torno a la idea de que la Naturaleza, al igual que las personas, debería poseer derechos. Inspirada en creencias ancestrales de los pueblos indígenas, esta conferencia propuso los Derechos de la Naturaleza como fundamento para una nueva cultura de respeto y armonía entre los humanos y el medio ambiente. La Conferencia fue organizada por la Fundación Sigtuna en colaboración con *Lodyn y End Ecocide Suecia*, siendo la segunda ocasión en que se llevó a

cabo este evento, siguiendo a la primera realizada en la primavera de 2017, destacándose por su enfoque en la emergencia de un paradigma que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos. (Eart Rigths Conference, 2019).

Enmienda Constitucional que reconoce los Derechos de la Naturaleza en el Estado de Colima, México.

Tal y como se analiza en el acápite de reconocimientos de la naturaleza como sujeto de derechos desde el sur global, en junio de 2019, el Estado de Colima en México marcó un nuevo hito para la legislación ambiental al aprobar una enmienda constitucional que reconoce explícitamente los Derechos de la Naturaleza. Esta reforma declara que la Naturaleza, incluyendo todos los ecosistemas y especies, es una entidad colectiva con derechos fundamentales, tales como el derecho a existir, a la restauración y a la regeneración de sus ciclos naturales, así como a la conservación de su estructura y funciones ecológicas.

La enmienda también enfatiza en la responsabilidad compartida entre los sectores público, privado y social en la protección, preservación y recuperación de la biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies autóctonas, todo ello, desde un enfoque integral, crucial para una gestión efectiva del medio ambiente, ya que reconoce la interdependencia entre diversas entidades y sectores en la conservación de la Naturaleza.

El proceso de aprobación de esta iniciativa implicó un consenso notable, recibiendo un voto mayoritario de todos los ayuntamientos de Colima, lo que demuestra un fuerte apoyo local y una comprensión unificada de la importancia de los derechos ambientales. Colima además de seguir los pasos de otros estados mexicanos como Guerrero y la Ciudad de México, que también han reconocido los Derechos de la Naturaleza, contó con el apoyo y la colaboración de expertos de organizaciones como *El Deber es Nuestro, Empoderamiento Climático y Earth Law Center*, quienes ofrecieron asistencia crucial en la preparación, fortalecimiento y perfeccionamiento de la propuesta, asegurando que la legislación fuera sólida y efectiva. (GARN, 2024).

El ayuntamiento de Nordeste-Frylan en los Países Bajos aprobó una moción que propone conceder derechos especiales al Mar de Wadden.

El 11 de julio, el ayuntamiento de Nordeste-Frylan en los Países Bajos tomó una decisión trascendental al aprobar una moción para otorgar derechos especiales al Mar de Wadden, reconociéndolo como un área de importancia global bajo la categoría de Patrimonio Mundial de la UNESCO, resaltando su singularidad y su vulnerabilidad, especialmente tras los impactos demostrados por el incidente del MSC Zoe, que tuvo efectos ambientales de largo plazo, evidentes en la región.

La propuesta aboga por la creación de una Autoridad de Gestión Independiente para el Mar de Wadden, que tendría una estructura de gobernanza propia, con poderes y recursos asignados para tomar decisiones efectivas en la gestión y protección del área, a diferencia de otras instancias de manejo que pueden ser influenciadas o desplazadas por decisiones gubernamentales, como ha ocurrido con proyectos de extracción como la gasificación, diseñada para operar con una cierta autonomía respecto al gobierno nacional.

La moción también sugiere que esta entidad sería gestionada por un conjunto diverso de actores que incluyen residentes locales, conservacionistas, gobiernos locales y regionales, empresarios y pescadores del Wadden, partiendo de una perspectiva inclusiva y representativa en la toma de decisiones.

La votación para esta moción mostró un apoyo mayoritario, aunque no unánime, dentro del consejo municipal, reflejando una política de compromiso ambiental fuerte, pero con discrepancias en cuanto a la implementación de la gestión autónoma del Mar de Wadden. Además, la moción insta a que se promueva la iniciativa entre otras comunidades del Mar de Wadden y las autoridades provinciales relevantes, sugiriendo un esfuerzo para crear un frente unido en el manejo y protección de este ecosistema. (Consejo de Nordeste-Frylan, 2019. Art.90,).

Noveno Informe y Undécima Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza de Naciones Unidas.

El informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Armonía con la Naturaleza reitera la importancia de cambiar la concepción de las relaciones con el planeta para lograr

un desarrollo sostenible, haciendo énfasis en la evolución de la conciencia humana en relación con la Madre Tierra, reflejada en la legislación, las políticas, los diseños y modelos educativos y las nuevas dinámicas de participación pública, alrededor de los temas ambientales y la defensa de la Naturaleza. (A/74/236)

El diálogo interactivo celebrado en el Día Internacional de la Madre Tierra en 2019 abordó temas como la educación en armonía con la Naturaleza, la acción climática y la necesidad de respetar los ciclos vitales de la Naturaleza, destacando los avances hacia un paradigma centrado en la Tierra y la urgencia de proteger el planeta y avanzar en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El informe también hace referencia a iniciativas a nivel mundial, como la transformación de la economía basada en un enfoque en la Madre Tierra, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza y la promoción de la educación sobre la relación entre los seres humanos y la Naturaleza, proponiendo medidas como impartir formación ecológica, promover el derecho a vivir en un ambiente saludable y reconocer los Derechos de la Naturaleza para acelerar el progreso hacia un futuro sostenible.

Destaca a su vez el informe, la importancia de promulgar leyes que reconozcan y garanticen los Derechos de la Naturaleza, menciona que gobiernos federales, estatales y locales en todo el mundo están cada vez más orientados a la promulgación de normas que reconocen estos derechos del mundo natural a existir y prosperar, resaltando que suelen ser el resultado de la colaboración entre organizaciones no gubernamentales, asociaciones de la sociedad civil, legisladores y órganos legislativos, con el objetivo de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos o persona jurídica protegida por ley, y así otorgarle un estatus legal que le permita ser considerada en las decisiones y acciones humanas, especialmente en la toma de decisiones públicas.

Por su parte, la Resolución A/RES/74/224 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Armonía con la Naturaleza, aborda la importancia de integrar de manera equilibrada las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible, reconociendo la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, así como de promover un enfoque holístico que considere la interdependencia entre la humanidad y la Naturaleza.

El documento hace referencia a eventos significativos como la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, organizada por Bolivia en 2010, que resaltan la importancia de abordar el cambio climático y proteger los derechos de la Madre Tierra, así como a la importancia de soluciones basadas en la Naturaleza para mitigar y adaptarse al cambio climático, junto a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas.

Además, la resolución destaca la importancia de adoptar medidas más amplias y multidimensionales del desarrollo sostenible, que vayan más allá del producto interno bruto y consideren aspectos sociales, económicos y ambientales, haciendo un llamado a no dejar a nadie atrás en la implementación de la Agenda 2030 e instando a los países a fortalecer la calidad y cantidad de datos estadísticos sobre el desarrollo sostenible (ONU, A/74/236, 2019).

Florianópolis, Brasil, aprobó una ley que reconoce los Derechos de la Naturaleza.

En junio de 2019, Florianópolis, Brasil, adoptó una enmienda que responsabiliza al municipio de fomentar la diversidad y vivir en armonía con la Naturaleza, haciendo énfasis en la obligación de preservar, recuperar, restaurar y expandir los procesos ecológicos para fortalecer la resiliencia socioeconómica tanto en áreas urbanas como rurales a través de una planificación y gestión adecuada de los recursos naturales. Así mismo, la enmienda busca promover una gestión sostenible de los recursos comunes alineada con los principios de una buena convivencia y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza. (Eco Jurisprudence Monitor, 2024).

- **Propuesta para reconocer personalidad jurídica al río Sena, Francia.**

La situación del río Sena en París ha llevado a la apertura de la discusión sobre la importancia de otorgar derechos jurídicos a entidades no humanas como ríos y ecosistemas. Esta posibilidad, planteada por políticos y abogados, resalta cómo incidentes recientes, como el derrame de concreto y la liberación de aguas residuales tóxicas, han evidenciado la vulnerabilidad del Sena y han tenido impactos duraderos en su biodiversidad, por lo que proponen otorgar personalidad jurídica al río, lo que permitiría mejor protección y manejo,

reconociendo sus derechos fundamentales a existir, regenerarse y evolucionar sin interferencias humanas. (Liberatión, 2019).

Esta propuesta se basa en precedentes internacionales donde cuerpos de agua, como el río Whanganui en Nueva Zelanda y el río Atrato en Colombia, han sido reconocidos como entidades con derechos, donde los ríos pueden ser representados legalmente y tienen derechos que pueden ser defendidos en los tribunales. La iniciativa en París busca proteger al Sena tanto como recurso natural, y como un ente vivo esencial para la biodiversidad y el desarrollo de la vida en comunidad.

El texto también menciona que esta iniciativa se enmarca dentro de un movimiento más amplio que comprende a la Naturaleza por fuera de los marcos de la propiedad humana, como un auténtico sujeto de derechos, lo cual refleja un cambio profundo en la percepción del derecho ambiental, que debe ser visto como una evolución necesaria frente a los desafíos ambientales actuales y representa una nueva forma de relación entre la humanidad y la Naturaleza, basada en el respeto y el equilibrio ecológico.

Para esto, se evidencia la necesidad de un apoyo político y social amplio para implementar estas ideas, resaltando la importancia de la participación comunitaria y de diversas figuras públicas y políticas en la defensa del medio ambiente, por lo que, la propuesta de otorgar derechos al Sena es vista como un paso crítico hacia la protección efectiva del ambiente en un contexto urbano, reflejando un compromiso más amplio con la sostenibilidad y la justicia ecológica.

Frente a esta propuesta, el estudio *La Mise en Commun de la Seine*, examina la posibilidad de otorgar personalidad moral al río Sena para permitir su defensa y protección legal directa, similar a ejemplos en otros países donde cuerpos de agua han obtenido tal estatus para combatir la contaminación y otras amenazas; en este, se señalan también casos internacionales como el Lago Erie en Estados Unidos y otros ríos que han sido reconocidos como entidades con derechos; planteando que esta personificación legal del Sena permitiría a representantes de la comunidad y entidades públicas actuar legalmente contra violaciones a los derechos del río, independientemente de las acciones del Estado.

La iniciativa, apoyada por la asociación *Notre Affaire A Tous*, busca además de proteger al río, avanzar hacia el reconocimiento del ecocidio como crimen tanto en cortes nacionales como internacionales, la revisión legal propuesta en el estudio se enfoca específicamente en el Sena, considerando la legislación francesa actual que lo trata principalmente como un recurso utilitario, y sugiere la creación de una autoridad única de gestión que aborde de manera integral y unificada los desafíos ambientales del río.

La personificación del Sena requeriría una revisión legal para consolidar y expandir el régimen legal del agua para incluir protecciones ambientales. Además, se discute cómo operaría esta nueva entidad legal, sugiriendo que tendría un amplio rango de poderes para gestionar, proteger y restaurar el río, implicando una reorganización de las autoridades existentes y la colaboración entre múltiples actores, incluidos ciudadanos, gobiernos y empresas. En resumen, el estudio propone una transformación fundamental en la gestión del río Sena, otorgándole un estatus legal que permitiría una defensa proactiva y efectiva de sus derechos e intereses ecológicos, estableciendo un precedente significativo en la legislación ambiental francesa y potencialmente global. (Rpubliquepourquoifaire, 2019).

> **El Consejo Municipal de Melgar en Perú adoptó una Ordenanza Municipal reconociendo la cuenca del río Llallimayo como sujeto de derechos y la Municipalidad de Orurillo otorga al agua este mismo reconocimiento.**

El objetivo principal de este reconocimiento es institucionalizar y generar mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible de la cuenca en beneficio de la población y los ecosistemas, al reconocer a la cuenca del río como sujeto de derechos, se busca proteger su ecosistema, promover su sostenibilidad y asegurar que se respeten sus derechos y el de las comunidades, incluido el derecho a un ambiente sano y equilibrado, a la vida, a la salud, a la propiedad y a la cultura.

Entre las importantes implicaciones para la política ambiental en la provincia de Melgar que tiene esta declaración, se establece la obligación de proteger, conservar y gestionar de manera sostenible su ecosistema, obligando a las autoridades locales a implementar medidas y estrategias para garantizar la preservación de la cuenca y sus recursos naturales, así como para prevenir la contaminación y los impactos negativos en el ambiente. Así mismo, se busca fomentar una mayor conciencia ambiental en la comunidad y promover prácticas sostenibles,

reconociendo la importancia de mantener un equilibrio ecológico en la zona e incentivando la adopción de políticas y acciones que contribuyan a la conservación del medio ambiente.

Por otra parte, la Municipalidad Distrital de Orurillo, en la Provincia de Melgar en la región de Puno, Perú, adoptó la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A con fecha del 16 de diciembre, con el objetivo de reconocer a la Madre Agua *Yaku-Unu Mama* como un ser viviente, sujeto de derechos, que goza de protección, conservación, mantenimiento y regeneración, y cuya existencia es vital para la vida de los pueblos y todas las formas de vida en la *Pachamama*, lo que implica otorgarle un estatus legal que le permite ser considerada como un ser viviente con derechos, lo que incluye protección, conservación, mantenimiento y regeneración, reconociendo la importancia vital del agua para la vida y promoviendo así una relación de profundo respeto y cuidado hacia este recurso natural.

La Corte Constitucional de Guatemala reconoce al agua como una entidad viva y su relación espiritual y cultural con los Pueblos Indígenas.

Esta trascendental decisión tomada en el Expediente 452-2019 por la Corte de Constitucionalidad guatemalteca, tiene un impacto de gran significado en la protección de los derechos de las comunidades indígenas en Guatemala, al reconocer la relación espiritual y cultural de los pueblos indígenas con el agua, y al considerarla como una entidad viva, asumiendo que sólo así se estarían validando y protegiendo sus creencias y tradiciones ancestrales.

Adicionalmente, al tomar en cuenta esta visión de los pueblos indígenas sobre el agua en la legislación y en las políticas públicas relacionadas con su gestión, se estaría garantizando un enfoque más inclusivo y respetuoso hacia estas comunidades, lo que podría traducirse en medidas de protección y conservación del agua que tomen en consideración las necesidades y cosmovisión de estos pueblos, contribuyendo así a la preservación de sus territorios, culturas y formas de vida.

Estos planteamientos asumidos por la Corte, parten de lo expuesto por los accionantes, quienes expresaron que, para los pueblos indígenas mayas, el agua es considerada sagrada y se le reconoce como un ser vivo, destacando que es vista como el *abuelo y la abuela* que da vida a todos, y está relacionada con todo lo que existe en la madre Tierra. Además, se

menciona que los pueblos indígenas consideran que el agua siente, llora y reacciona dependiendo del trato que se le dé, lo que refleja su visión de que el agua es una entidad viva con la que mantienen una relación espiritual y cultural profunda.

Así mismo, se hace referencia a la visión de los pueblos indígenas sobre la relación espiritual con el agua en otros contextos internacionales, mencionando como ejemplos a Nueva Zelanda, donde se reconoció la calidad de seres vivos a dos ríos; en India, donde se les otorgó la calidad de personas jurídicas o entidades vivientes, y en Colombia, donde la Corte Constitucional ha reconocido esta relación espiritual y adicionalmente, ha adoptado la forma o mecanismo constitucional de garantía reconociendo a entes de la Naturaleza como sujetos de derechos; estos ejemplos muestran cómo en diferentes partes del mundo se ha reconocido la importancia cultural y espiritual del agua para las comunidades indígenas, y en este sentido, derivado de ese dialogo entre Cortes, procede a decidir la Corte guatemalteca. /Eco V Tribunal de Derechos de la Naturaleza en Santiago de Chile.

El Quinto Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, celebrado en Santiago de Chile en diciembre de 2019, resaltó la importancia de los Derechos de la Naturaleza y de la participación ciudadana en la definición de políticas públicas ambientales, en una sesión que se inspiró en la sabiduría de las comunidades indígenas y la cosmovisión de Pachamama (Madre Naturaleza), abogó por el respeto a la diversidad y la equidad, rechazando cualquier forma de discriminación basada en origen, género, raza, religión, etnia o cultura.

El tribunal trató cinco casos, incluido el impacto de la minería de litio en el Desierto de Atacama, Chile, en el que se destacó la necesidad de participación pública efectiva, fundamentada en la transparencia y el acceso a información, permitiendo a las comunidades afectadas ser parte del proceso de toma de decisiones y tener voz en las cuestiones que impactan sus territorios y modos de vida, en el entendido de que la participación promueve la responsabilidad y eficiencia gubernamental, mientras fortalece la legitimidad y aceptación de las decisiones ambientales.

Así mismo, el tribunal hizo énfasis en que el Estado debe garantizar los derechos de consulta y participación de las comunidades indígenas en todas las fases de proyectos que afecten su territorio o derechos esenciales para su supervivencia, respetando sus costumbres y tradiciones, lo que incluye asegurar que las comunidades estén informadas sobre los riesgos

potenciales, incluidos los ambientales y de salud, y que puedan opinar libremente e incidir con conocimiento sobre los proyectos que afecten su entorno.

Este Quinto Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza pone en evidencia una vez más, la urgencia de incorporar los Derechos de la Naturaleza en el marco legal y político, promoviendo una gobernanza ambiental plural, incluyente y justa, que integre plenamente a las comunidades afectadas, especialmente las indígenas, en la gestión y decisión sobre sus recursos y territorios.

Justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza: tres casos en Ecuador.

Dentro de la evolución de los Derechos de la Naturaleza en el marco jurídico ecuatoriano, estos tres casos en 2019 ilustran la creciente aceptación de estos derechos, junto a los desafíos prácticos y teóricos que su implementación conlleva, dentro de su justiciabilidad como derechos constitucionalmente reconocidos. Estos casos, que abarcan desde la prevención del colapso de represas hasta la protección contra los cultivos transgénicos y la minería en territorios indígenas, destacan cómo la legislación ambiental y los derechos constitucionales pueden servir como instrumentos para la conservación y la justicia ecológica.

En el primer caso, la decisión tomada por la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia – 4, en sede de primera instancia por reparto, se centra en la medida cautelar solicitada por los accionistas para detener la construcción de represas en el proyecto minero Cóndor Mirador, debido a los riesgos que estas representan para los ecosistemas circundantes. Esta acción resalta la necesidad de una vigilancia y regulación proactiva para prevenir daños ambientales irreversibles, y la tensión entre las actividades de desarrollo económico y los imperativos de conservación ambiental. La solicitud de un panel de expertos internacionales para revisar los planes de las represas ilustra la forma en que la gestión de los Derechos de la Naturaleza requiere de enfoques amplios, globales y diversos, no solo un enfoque local y aislado. (Unidad Judicial, 2019).

En el segundo caso, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos con sede en El Cantón Quevedo falla a favor de los campesinos de Los Ríos, reconociendo los daños potenciales de los cultivos transgénicos a los derechos fundamentales tanto humanos como de la Naturaleza. Esta decisión destaca la interconexión entre los derechos

humanos y los Derechos de la Naturaleza, argumentando que actividades como la agricultura transgénica pueden tener impactos perjudiciales en la salud humana, la biodiversidad y la integridad ecológica. La protección otorgada por el juez en este caso pone de presente los avances en el reconocimiento y garantía de los derechos ambientales como derechos fundamentales que deben ser protegidos frente a intereses comerciales GARN, 2020).

El tercer caso, en sede de acción de protección, relacionado con la comunidad de Sinangoe, muestra las implicaciones de las actividades mineras en territorios indígenas y su impacto en los Derechos de la Naturaleza. Aquí, la Corte reconoce la falta de consulta y el incumplimiento de las normativas ambientales como violaciones a estos derechos, evidenciando la necesidad crítica de inclusión y participación de las comunidades afectadas en las decisiones que afectan sus territorios y modos de vida, y las garantías al acceso a mecanismos como la consulta previa, que constituyen un derecho en sí mismo y un escenario para la materialización de la pluralidad. Este caso permite evidenciar, desde la perspectiva de la justicia constitucional, la complejidad de integrar derechos indígenas y ambientales en la práctica de la gobernanza de los recursos naturales. GARN, 2020).

Estos casos comparten varios elementos fundamentales que resaltan la evolución de los Derechos de la Naturaleza en la jurisprudencia y la política pública de Ecuador. Primero, el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos desde su diseño constitucional, muestra un cambio paradigmático en el derecho ambiental, donde la Naturaleza pasa de ser considerada recurso a ser vista como portadora de derechos intrínsecos, permitiendo la justiciabilidad de los mismos y ampliando el espectro de garantías. Segundo, el derecho a un ambiente sano, que se reconoce como esencial para la calidad de vida de la población, implicando obligaciones específicas para el Estado y las empresas en la gestión ambiental, pero que a su vez, hace parte del margen de protección y de las obligaciones para con la Naturaleza; y tercero, la exigibilidad de estos derechos, que permite a las comunidades y a los individuos demandar su cumplimiento, lo que es fundamental para la efectividad de las protecciones ambientales, especialmente al estar consagradas a nivel constitucional.

Este análisis revela la forma en que los Derechos de la Naturaleza van siendo incorporados en la justicia constitucional, pasando de ser una disposición de carácter meramente formal, a alcanzar una realidad material a través de las garantías constitucionales, desafiando las

prácticas tradicionales de desarrollo y gestión ambiental, y también del amparo constitucional, de tal manera que al hacerlo, se protege el medio ambiente y se promueve una relación más equilibrada y justa entre los seres humanos y la Tierra que habitan, en el marco de una evolución jurídica que refleja una respuesta a las crisis ecológicas globales y que representa un paso importante hacia la sostenibilidad ambiental y la justicia ecológica a largo plazo, especialmente si se ve desde una perspectiva ética intergeneracional.

El Tribunal Superior de Punjab y Haryana, India, reconoce el estatus de persona o entidad jurídica a los animales.

En el caso India Singh et al. v. State of Haryana, el Tribunal otorgó el estatus de *persona o entidad jurídica* a los animales en el estado de Haryana, en una decisión que implicó otorgar a los animales *los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes de una persona viva.*

El Tribunal reconoció que todos los seres vivos, incluidos los animales, forman parte del entorno básico que es necesario para la vida humana, argumentando que el concepto de vida va más allá de la mera supervivencia o existencia, incluyendo la idea de llevar una vida con un valor intrínseco, honor o dignidad. Afirmó también que todas las especies tienen un derecho inherente a vivir y deben ser protegidas por la ley, por lo que destacó que los animales tienen honor y dignidad, y que sus derechos y privacidad deben ser respetados y protegidos de ataques ilegales. También mencionó que las corporaciones, ídolos hindúes, escrituras sagradas y ríos han sido declarados entidades legales, lo que respalda la idea de otorgar a los animales el estatus de entidad legal/persona jurídica.

Así mismo, el fallo estableció que los animales deben ser tratados de manera que se garanticen su bienestar, comodidad, alimentación adecuada, seguridad y la capacidad de expresar comportamientos innatos sin dolor, miedo o angustia, haciendo énfasis en que los animales tienen derecho a la justicia y no deben ser considerados como objetos o propiedad.

La decisión del Tribunal en el caso India Singh et al. v. State of Haryana, implicó reconocer a los animales como entidades legales con derechos, deberes y responsabilidades similares a los de una persona viva, con el objetivo de proteger y promover un mayor bienestar desde

una perspectiva amplia e incluyente del concepto de sujeto de derechos, incluyendo aves y animales acuáticos, a todas las especies. (Tribunal Superior de Punjab y Haryana, 2019).

Reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derecho por vía jurisprudencial en Colombia.

Durante el año 2019, se registraron importantes avances en el reconocimiento de entes naturales como sujetos de derecho en Colombia. A continuación, se describen ocho casos destacados, a manera enunciativa, en la medida que son analizados a profundidad en el acápite dedicado al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en Colombia:

El primero, es el del Río Plata - Sentencia 41-396-40-03-001-2019-00114, una decisión de jurisdicción municipal, Juzgado Único Civil Municipal la Plata, Huila, que amparó los derechos fundamentales a la vida, salud, vivienda digna y ambiente sano, reconociendo a su vez al río la Plata como entidad sujeto de derechos. Dentro de las ordenes principales se destacan: limpieza y fumigación en zona influenciada por aguas residuales, coordinación de visitas médicas periódicas, realización de estudios de calidad de agua, diseño y construcción de redireccionamiento de aguas domésticas.

En el caso de los ríos Coello, Combeima y Cocora - Sentencia 73001-23-00-000-2011-00611-00, el Tribunal Administrativo del Tolima declara la vulneración de derechos colectivos por contaminación y explotación minera, reconociendo a los ríos Coello, Combeima y Cocora como entidades individuales, sujetos de derechos. Dentro de las ordenes principales de la sentencia se destacan: cese inmediato de explotación minera en las cuencas, desarrollo de estudio integral sobre impacto ambiental y salud y la creación de un Parque Nacional Natural o similar para proteger las cuencas.

El río Cauca junto a sus afluentes, fue reconocido como sujeto de derechos en la Sentencia 05001 31 03 004 2019 00071 01 del Tribunal Superior de Medellín - Sala Cuarta Civil de Decisión. Un fallo que adicionalmente, reconoce también a las generaciones futuras como sujetos de derecho. Dentro de las ordenes principales se destacan la creación de la tutoría y representación legal de los derechos del río y la de garantizar la ejecución de medidas de mitigación y restauración.

Por su parte, al río Pance, en Sentencia 2019-0043 del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, se le reconoció, junto a sus afluentes, como sujetos de derechos. En la decisión se ordenaron acciones específicas para su protección y restauración.

Así mismo, el río Otún, en Sentencia 2019-0057 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, recibió el reconocimiento como sujeto de derechos, en un fallo que contempla amplias órdenes de actuación para su protección.

El río más importante del país, por extensión, navegabilidad, entre otras características, el río Magdalena, en Sentencia 2019-0066, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva-Huila, tutelando los derechos a la salud, vida digna, agua, y medio ambiente, fue reconocido junto a su cuenca y afluentes como entidad sujeta a derechos. Dentro de las ordenes principales se destacan: designar tutoría y representación de los derechos del río a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, crear una comisión de guardianes del río Magdalena, mejoramiento y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y llevar a cabo acciones para garantizar la recuperación y protección del río.

También el rio Quindío, en Sentencia 2019-002-030 del Tribunal Administrativo del Quindío, fue declarado como sujeto de derecho de protección, conservación, mantenimiento y restauración, desde su nacimiento hasta su desembocadura. La decisión contempla como ordenes principales: la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en Salento, mantenimiento preventivo y campañas de concientización en la vereda la Boquia, ordena a diversas entidades ofrecer asistencia técnica y financiera para proyectos de protección del río y la recuperación del área forestal protectora del río y control de calidad del agua.

Finalmente, el Territorio Awá, en el Auto 12-2019 de la Jurisdicción Especial para la Paz - Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, en sede de acreditación de las víctimas en su calidad de sujetos colectivos de derecho dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz, fue reconocido, junto a los 32 cabildos indígenas asociados, como víctimas del conflicto armado, otorgándoles la calidad de intervinientes especiales en el proceso, y ordenando garantizar los derechos de asesoría y

representación judicial con pertinencia étnica y cultural y la creación y comunicación de documentos traducidos al Awapit, lengua del pueblo Awá. Esta es una decisión histórica, en la que confluye una visión que supera el antropocentrismo, para reconocer a la Naturaleza como víctima del conflicto armado, y se respeta la intersección de sus derechos con los de los pueblos indígenas, que igualmente padecieron los vejámenes de la guerra.

Estos casos reflejan un importante avance en la jurisprudencia colombiana respecto al reconocimiento de entidades naturales y territorios como sujetos de derecho durante el año 2019, mostrando un cambio definitivo de paradigma hacia la protección ambiental y la justicia ecológica, y que a su vez, revelan un esfuerzo por integrar la visión de las comunidades y pueblos indígenas en la gestión y conservación de sus recursos naturales y territorios, bajo un enfoque que resalta la interconexión de la vida y la importancia de garantizar la sostenibilidad para las futuras generaciones.

2020: Un Año de progresos y desafíos en la implementación de los Derechos de la Naturaleza a nivel internacional.

Propuesta de Regulación Nacional en Argentina.

En Argentina, se propuso una regulación nacional para proteger los Derechos de la Naturaleza. El objetivo principal del proyecto de ley de Protección de los Derechos de la Naturaleza era garantizar el respeto integral a la existencia de la Naturaleza, representada como la Pachamama, y asegurar el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, y procesos evolutivos, donde las autoridades estuviesen encargadas de proveer la protección necesaria para cumplir con este derecho.

Conforme al proyecto de ley, toda persona, comunidad, organización o pueblo estaría legitimada para exigir administrativa y judicialmente la protección de los Derechos de la Naturaleza, en concordancia con los artículos 41, 43 y 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, así como en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y del ambiente.

El proyecto de ley se fundamentaba en la necesidad de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo una relación de igualdad y respeto entre los seres humanos y la Naturaleza, buscando garantizar la protección de los ecosistemas y los sistemas de vida y reconociendo que la Naturaleza es el titular de los derechos que se pretenden proteger. A su vez, destacaba la importancia de establecer una justicia ecológica, cuyo objetivo principal fuese asegurar los procesos vitales y la sobrevivencia de las especies y ecosistemas como redes de vida. Esta justicia ecológica se diferenciaría de la justicia tradicional en que no busca resolver conflictos a través de compensaciones económicas, se centra en garantizar la persistencia y la supervivencia de las formas de vida en el planeta.

Además, el proyecto buscaba expandir y completar el paradigma de los derechos humanos incluyendo los Derechos de la Naturaleza, planteando, en concordancia con lo que se ha expuesto reiteradamente en esta investigación, que los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza se complementan mutuamente, reconociendo la interdependencia entre los seres humanos y el entorno natural en el que viven y haciendo referencia a la importancia de seguir el marco de los derechos de la madre Tierra como guía para la vida, reconociendo que aquellos que viven en armonía con la Naturaleza son civilizaciones avanzadas. (GARN, 2020).

Resolución tribal reconoce los derechos del río Menominee en EE. UU.

La tribu Menominee de Wisconsin ha formalizado su profunda conexión con el río Menominee mediante la aprobación de una resolución el 16 de enero de 2020 que otorga derechos inherentes al río para existir y prosperar en su estado natural, en una decisión que reconoce específicamente el derecho del río a la recarga natural de aguas subterráneas y superficiales, a realizar sus funciones ecosistémicas de manera natural, y a mantenerse abundante y libre de contaminación.

Esta acción tribal es una respuesta directa a las amenazas percibidas contra el río, incluyendo el cambio climático, la contaminación, y proyectos industriales como el Proyecto Back Forty, una propuesta de mina de sulfuro metálico a cielo abierto ubicada alarmantemente cerca del río. La resolución destaca los riesgos que este tipo de minería ha demostrado en otras regiones, potencialmente afectando de manera adversa tanto al medio ambiente como a la vida humana y animal y a las propiedades culturales significativas para la tribu.

El río Menominee tiene una relevancia histórica y cultural única para la tribu Menominee, dado que su lugar de origen y varios elementos significativos de su patrimonio cultural se ubican en sus riberas; por tanto, la tribu ve la protección del río como esencial para la preservación del medio ambiente y para la salvaguarda de su herencia cultural y su identidad como pueblo, siendo esta resolución, un claro ejemplo de cómo los pueblos indígenas están tomando medidas legales para proteger sus recursos naturales y culturales ante amenazas externas y políticas ambientales inadecuadas (GARN, 2020).

Sentencia Histórica no antropocéntrica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia no antropocéntrica en el caso "Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina", reconociendo la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, incluyendo el acceso al agua y a un medio ambiente sano, en una decisión que, sumada a la Opinión Consultiva OC-23/17 sobre las obligaciones estatales en materia de medio ambiente en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, abren paso hacia la posibilidad de la aplicación de un enfoque ecocéntrico en la justiciabilidad de los derechos humanos. (Corte IDH, 2020).

La decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este caso contra Argentina, emitida el 6 de febrero de 2020, es un hito trascendental en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina, en la medida que en esta sentencia la Corte determinó que Argentina violó varios derechos fundamentales de 132 comunidades indígenas que habitan en determinados lotes de la Provincia de Salta, y que constituye un precedente interamericano vinculante para los Estados miembros del Sistema.

Uno de los aspectos más relevantes de esta decisión es que la Corte reconoció y analizó de manera integral los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural de las comunidades indígenas, considerándolos de forma autónoma y en interdependencia, un enfoque que amplía la protección de los derechos humanos de los más allá de los aspectos tradicionales, como el derecho a la propiedad y a la participación política.

La Corte también destacó la importancia de la propiedad comunitaria indígena y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica de estos derechos, toda vez que, la violación de la propiedad comunitaria, junto con la falta de efectividad de las medidas estatales para proteger los derechos de las comunidades, fue uno de los puntos centrales de la sentencia, en la que Argentina fue encontrada responsable de no respetar y garantizar los derechos de estas comunidades, en contravención de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, la sentencia establece una serie de medidas de reparación que el Estado argentino debe cumplir, incluyendo la restitución del derecho de propiedad comunitaria, la adopción de medidas legislativas y administrativas para proteger estos derechos, el pago de una suma de dinero por reintegro de gastos y costas, y la presentación de informes periódicos a la Corte sobre el cumplimiento de estas medidas.

En términos más amplios, esta decisión sienta un importante precedente en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en la región, al reconocer la interconexión de derechos fundamentales como el medio ambiente, la alimentación, el agua y la identidad cultural, destacando la responsabilidad de los Estados de garantizar la seguridad jurídica de la propiedad comunitaria indígena y de adoptar medidas efectivas para proteger y respetar los derechos de estas comunidades, desde una perspectiva integral y holística. En resumen, esta sentencia de la Corte Interamericana representa un avance en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en relación con su entorno, estableciendo estándares claros y obligaciones para los Estados frente a los derechos y la identidad cultural de estas comunidades.

El municipio de Curridabat, Costa Rica, otorgó ciudadanía a polinizadores, árboles y plantas nativas.

Curridabat, un suburbio de San José, Costa Rica, adoptó, desde una visión innovadora en la planificación urbana, la decisión de otorgar ciudadanía a los polinizadores, plantas y árboles, reconociendo así sus derechos inherentes a existir y florecer. Esta medida se refleja en la transformación de la zona en un santuario para la vida silvestre urbana, ahora denominada *Ciudad Dulce*, un cambio basado en la convicción de que los polinizadores, como abejas y mariposas, son fundamentales para mantener la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la ciudad.

La estrategia urbanística de Curridabat incluyó la creación de biocorredores y el uso de especies nativas para revitalizar la infraestructura verde, beneficiando a la biodiversidad y a la calidad de vida de sus residentes humanos. Usan la geolocalización para asegurar que tanto niños como personas mayores se beneficien de los árboles plantados, los cuales ayudan a purificar el aire y a reducir el calor urbano, en el marco de una política que demuestra un compromiso real con la sustentabilidad ambiental, y que también incorpora a la comunidad en la gestión y protección de su entorno.

Ciudad Dulce forma parte de una red de biocorredores a nivel nacional, diseñados para permitir y fomentar la diversidad genética y la resiliencia de las especies, como una iniciativa que es parte de un movimiento más amplio que busca integrar la Naturaleza en el diseño urbano, reconociendo los biocorredores como esenciales para mejorar la calidad del aire y del agua, y ofrecer espacios de esparcimiento para la población; iniciativa que ha sido reconocida incluso en borradores de acuerdos de la ONU, destacando el papel crítico de los espacios verdes urbanos en la conservación de la biodiversidad.

La experiencia de Curridabat es un ejemplo de liderazgo y toma de acción en la conservación del medio ambiente y en la promoción de una relación más armónica entre humanos y Naturaleza, en este caso, especialmente en contextos urbanos. El liderazgo de Costa Rica en temas ambientales, como se evidencia en sus esfuerzos de descarbonización y en la generación de energía renovable, resalta la posibilidad de un desarrollo sostenible integrado que puede servir de modelo para otros contextos urbanos a nivel global; así, *Ciudad Dulce* es una manifestación de inclusión y respeto por todos los elementos del ecosistema y un modelo de coexistencia con el desarrollo y bienestar humano y natural en el espacio urbano. (Greenfield, 2020).

Reconocimientos y avances en materia de Derechos de la Naturaleza por vía jurisprudencial.

En India, el Tribunal Superior de Punjab y Haryana mediante la aplicación de un enfoque progresista reconoció al Lago Sukhna como sujeto con derechos, una decisión impulsada por una petición civil preocupada por la conservación del lago. Esta sentencia refleja la sensibilidad creciente hacia los ecosistemas acuáticos y establece un mandato claro para la acción gubernamental, en la que se ordenó la demolición de estructuras ilegales y la

designación del lago como humedal protegido. Este caso resalta la capacidad del poder judicial para influir directamente en las políticas de manejo ambiental y destaca la responsabilidad de las autoridades locales en la preservación de los recursos naturales.

Por su parte, centrado en los derechos de los animales, el Tribunal Superior de Islamabad en Pakistán dictó una sentencia que reconoce los derechos legales de los animales, en el caso del elefante asiático Kaavan. El reconocimiento de los animales como entidades con derechos en lugar de meras propiedades evidencia un cambio doctrinal. Este fallo además de poner fin a décadas de sufrimiento de Kaavan, propone un marco para el trato ético y legal de los animales en Pakistán, alentando una revisión crítica de las interacciones humanas con otras especies vivas.

En Ecuador, el caso de la concesión minera de Llurimagua destaca la intersección entre derechos indígenas, protección ambiental y Derechos de la Naturaleza. La movilización social y la respuesta jurídica resaltan la importancia de las evaluaciones de impacto ambiental y los procesos de consulta adecuados. La decisión del tribunal de revocar la licencia ambiental debido a las deficiencias en el proceso de consulta y estudio de impacto ambiental demuestra un compromiso con la justicia ecológica y la protección de ecosistemas sensibles, asegurando que las actividades económicas no socaven los Derechos de la Naturaleza, reconocidos en este país a nivel constitucional.

En Colombia se desarrollaron casos judiciales de gran relevancia que reflejan la evolución y consolidación de su jurisprudencia respecto al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, avanzando en este enfoque novedoso que ha representado un cambio paradigmático en la protección ambiental, incluyendo la responsabilidad del Estado y de sus entidades en la salvaguarda de estos derechos, como se abordará con mayor profundidad en el capítulo 7.

La sentencia sobre el Parque Nacional Natural Los Nevados aplica el precedente en la materia al reconocer al parque como sujeto de derechos, reclamando un compromiso activo de varias entidades gubernamentales y regionales para su preservación y mantenimiento. La asignación de la representación legal al Presidente de la República destaca la importancia nacional del parque, aunque la sentencia ha sido criticada por disminuir la participación

comunitaria en contraste con decisiones anteriores, que promovían una mayor inclusión de las comunidades locales en la gestión ambiental.

En relación con el caso Vía Parque Isla de Salamanca, la Corte Suprema establece directrices para la conservación, pero sin mencionar explícitamente la participación de la comunidad en el diseño e implementación del plan estratégico propuesto, en un fallo que, a pesar de su innovación en la protección ambiental, omite crear una estructura clara para la participación ciudadana y experta en la conservación del ecosistema.

Así mismo, en la declaración del Complejo de Páramos Las Hermosas como sujeto de derechos, el Tribunal Superior de Ibagué aplicó esta progresiva doctrina constitucional para la protección de ecosistemas críticos. En este caso, la limitación en la participación comunitaria y la centralización de las responsabilidades en entidades gubernamentales pueden restringir el potencial de una gestión más integradora y participativa. En este mismo sentido, la sentencia del Valle del Cocora demuestra una iniciativa judicial para promover políticas públicas de protección ambiental, aunque su efectividad práctica puede estar limitada por la falta de mecanismos claros de participación ciudadana, al reducir las oportunidades de incidencia comunitaria directa en la conservación de su entorno natural.

El caso del Río Coello destaca por su enfoque en la limitación del impacto ambiental de la actividad minera, con medidas específicas como la suspensión temporal de actividades mineras hasta cumplir con criterios ambientales más estrictos. La creación de un comité de verificación busca garantizar el cumplimiento de la sentencia, ilustrando un enfoque práctico hacia la protección ambiental.

Finalmente, el reconocimiento por la Jurisdicción Especial para la Paz de las comunidades indígenas Eperara Siapidaara como sujetos colectivos de derechos, refleja un entendimiento amplio de la protección de los derechos ambientales y culturales en contextos de conflicto y posconflicto, destacando la importancia de la protección integral de los territorios y los pueblos que los habitan.

Ley del río Esdilagh Sturgeon. Nación Tŝilhqot'in en Canadá.

La Ley del Río Esturión de Esdilagh establece normas y principios para la protección y gestión sostenible de las aguas dentro del territorio de la nación Tŝilhqot’in, en ejercicio de

su autoridad y jurisdicción sobre el río y las aguas circundantes, en línea con sus valores y principios. La ley aborda la importancia de obtener el consentimiento libre, previo e informado de la Nación para cualquier actividad que pueda afectar el Elhdaqox, reconociendo así su derecho a proteger y preservar sus recursos naturales. Además, se establecen disposiciones para la colaboración con otras entidades gubernamentales y la resolución de conflictos en caso de disputas sobre el uso de las aguas.

Es de destacar la responsabilidad de los titulares de autorizaciones de notificar de inmediato al gobierno de esta nación indígena, cualquier incumplimiento, así como de remediar y restaurar la salud del ecosistema en caso de daños causados bajo su autorización, estableciendo la obligación de recopilar datos sobre la calidad y cantidad de las aguas antes de realizar las actividades autorizadas, para garantizar una gestión informada y responsable de los recursos hídricos, reflejando así, el compromiso de la nación Tŝilhqot'in con la protección de sus aguas y la promoción de un desarrollo económico que respete sus derechos y responsabilidades en relación con su territorio y recursos. (GARN, 2024).

El Partido Demócrata de EE.UU. se plantea explorar la incorporación de los principios de los Derechos de la Naturaleza en la legislación estadounidense.

La propuesta del Environment and Climate Crisis Council del Democratic National Committee (DNC) de incorporar los Derechos de la Naturaleza en la plataforma del Partido Demócrata para 2020 marcó una posibilidad de desarrollo significativo en la política ambiental estadounidense. Esta iniciativa sugirió un cambio en la percepción y el tratamiento jurídico de la Naturaleza, para asumirla como un ente con derechos propios que requieren protección legal.

La recomendación de establecer una comisión para explorar la integración de los principios de los Derechos de la Naturaleza en la legislación de EE. UU., propone un enfoque proactivo y deliberativo para reevaluar la relación entre la ley y el medio ambiente, una medida que, entendiendo el contexto político norteamericano, estaría lejos de resultar en cambios legislativos que otorguen a la Naturaleza un estatus jurídico, pero que abre la discusión para cuestionar los paradigmas dominantes, inspirados en los modelos adoptados en países como Ecuador y Nueva Zelanda, donde los ecosistemas poseen derechos constitucionales específicos que incluyen el derecho a existir y regenerarse.

El apoyo explícito a los Derechos de la Naturaleza por parte de un partido mayoritario en EE. UU., podría reflejar y fortalecer una tendencia creciente de reconocimiento legal del medio ambiente y sus componentes como titulares de derechos, alineándose con un movimiento más amplio a nivel global que busca abordar las crisis ambientales actuales con herramientas legales innovadoras y efectivas que garanticen la sostenibilidad y la justicia ecológica. (Simonds, 2020).

El Ayuntamiento de Los Alcázares, España, aprobaba por mayoría dotar a la laguna del Mar Menor de personalidad jurídica.

La Iniciativa Legislativa Popular (ILP) aprobada en Los Alcázares, que otorga personalidad jurídica al Mar Menor, marcó un hito en los procesos de legislación ambiental de España y potencialmente en Europa, en una decisión que refleja y promueve un cambio en la percepción de los ecosistemas desde una visión utilitaria hacia una concepción donde se les reconoce como sujetos de derechos, estableciendo un precedente en la vía legislativa hacia la protección de ecosistemas, que sirve de ejemplo para otras regiones o localidades.

El respaldo a esta iniciativa por parte del gobierno local con los votos del PSOE y la abstención de la oposición de derechas demuestra un consenso político emergente sobre la importancia de una gestión ecológica más inclusiva y responsable, transitando hacia enfoques más innovadores que respondan directamente a los desafíos contemporáneos del antropoceno, donde la interdependencia entre justicia social y ecológica se hace cada vez más evidente, exacerbada por crisis globales como el cambio climático y pandemias. (GARN, 2024).

Reconocimientos en Australia en Nueva Gales del Sur y la Great Ocean Road.

En el caso del Blue Mountains City Council en Nueva Gales del Sur, la decisión de integrar los Derechos de la Naturaleza en sus operaciones y planificación es plantea un cambio paradigmático en la gestión medioambiental, a partir de una iniciativa liderada por el alcalde Mark Greenhill, destacando la responsabilidad única de la ciudad, situada dentro de un Parque Nacional Patrimonio de la Humanidad, de liderar en la adopción de prácticas de gobierno sostenible. La resolución del consejo para investigar e incorporar los Derechos de

la Naturaleza sugiere un enfoque de respeto, protección, e integridad hacia los ecosistemas locales. (Blue Mountains City Council, 2020).

El reconocimiento de la Naturaleza como un sujeto de derechos en este contexto es particularmente notable por su alineación con las prácticas indígenas de *Caring for Country*, que abogan por un cuidado y respeto profundo por el entorno natural, reconociendo a los ecosistemas como partes integrales y activas de la comunidad, un enfoque que podría ofrecer un modelo para otros gobiernos y comunidades, promoviendo un cambio legislativo y operativo que respete e integre los sistemas naturales.

Por otra parte, la Ley de Protección de la *Great Ocean Road* aborda la conservación desde una perspectiva innovadora al reconocer esta área como una *entidad natural viva e integrada*, destacando la interconexión entre los elementos naturales y culturales de la región y estableciendo una base legal para la protección y gestión del entorno, evolucionando los enfoques legislativos para reflejar un entendimiento más integrado y sostenible del medio ambiente, donde los aspectos económicos, culturales y ecológicos son considerados en su conjunto, reconociendo la importancia de las conexiones de los propietarios tradicionales con la Tierra y el mar, y la necesidad de preservar estos vínculos para el bienestar a largo plazo de la región.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza. Caso Chiquitania, Chaco y Amazonia vs. Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza respecto al mal manejo de los incendios en la Chiquitania por parte del Estado Plurinacional de Bolivia, los jueces del Tribunal calificaron los incendios como un ecocidio, lo que implica un grave daño ambiental deliberado y extenso que afecta a la biodiversidad y los ecosistemas de la región, destacando la magnitud de los impactos negativos causados por las acciones humanas en la Naturaleza.

El Tribunal identificó al Estado Plurinacional de Bolivia como responsable de aprobar normativas que facilitaron la expansión de la agroindustria y la ganadería, lo que a su vez propició los incendios forestales en la Chiquitania, señalando que las políticas gubernamentales contribuyeron directamente a la deforestación y degradación ambiental en

la región. A su vez, se evidenció que el Estado boliviano no aplicó el principio de precaución, el cual establece la obligación de prevenir o evitar daños graves e irreversibles en la Naturaleza, de tal manera que, la falta de medidas preventivas adecuadas por parte del Estado contribuyó a la propagación de los incendios y a la vulneración de los Derechos de la Naturaleza.

El Tribunal determinó que los incendios en la Chiquitania vulneraron los Derechos de la Naturaleza, incluyendo el derecho a vivir, a la salud integral, a la alimentación adecuada, al agua, entre otros, y resaltó que los pueblos indígenas, como el pueblo Ayoreo, en aislamiento voluntario, vieron amenazado su derecho a existir debido a estos eventos. Finalmente, instó al Estado Plurinacional de Bolivia a adoptar medidas de restauración integral, informar sobre los daños ocasionados, y tomar acciones concretas para prevenir la repetición de ecocidios en la región, destacando la importancia de fortalecer los mecanismos de control y fiscalización ambiental para evitar futuros desastres (Tribunal R.o.N, 2020).

Surgimiento de L'Appel du Rhone, exigiendo el reconocimiento de una personalidad jurídica para el río Ródano en Francia.

El caso de L'Appel du Rhône en Francia es un ejemplo de movilización ciudadana y colectiva que busca el reconocimiento del río Ródano como entidad jurídica con personalidad propia. El movimiento detrás de L'Appel du Rhône identifica carencias críticas en la legislación actual, las cuales no permiten considerar adecuadamente la relación interdependiente entre los seres humanos y el río Ródano, cuya conservación es vital para la supervivencia de las comunidades aledañas y para la biodiversidad del área. El reclamo de otorgar personalidad jurídica al río busca proporcionarle derechos fundamentales como la existencia, la preservación, la regeneración y la evolución, asegurando así la protección de su entorno y su biodiversidad para las generaciones presentes y futuras. (Assemblée Populaire du Rhone, 2023).

Marie Toussaint, jurista y parlamentaria francesa, lanzó una serie de conferencias sobre cómo dar voz a los Derechos de la Naturaleza dentro de la Unión Europea.

Con la conferencia inaugural "Hacia un Reconocimiento Europeo de los Derechos de la Naturaleza", introduce la discusión sobre el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza dentro del contexto europeo. Los ponentes del evento discutieron las implicaciones, desafíos y posibles marcos para reconocer a la Naturaleza como titular de derechos, integrando este concepto en la legislación de la Unión Europea y de los estados miembros.

En la conferencia se invocaron varios ejemplos internacionales donde se han reconocido los Derechos de la Naturaleza, como en Ecuador, Bolivia y Nueva Zelanda, mostrando que el concepto no es nuevo y que tiene implementaciones prácticas de las cuales Europa puede aprender. Se discutió a profundidad sobre cómo los Derechos de la Naturaleza se interceptan con los marcos jurídicos de derechos humanos y ambientales, planteando la posibilidad de acciones legales donde la propia Naturaleza podría ser litigante, representada por guardianes o fiduciarios legales.

La conferencia profundizó en la justificación filosófica para los Derechos de la Naturaleza, plantando la necesidad de superar los marcos legales antropocéntricos, sugiriendo un enfoque donde los intereses humanos y no humanos se vean entrelazados e igualmente válidos, analizando las posibilidades de su integración en los sistemas legales y políticos actuales de la UE, y los cambios que estos significaría en la formulación de normativas, políticas e interpretaciones legales. (GARN, 2024).

Apuestas en Argentina hacia el reconocimiento de derechos a la Naturaleza.

El diputado Carlos Del Frade presentó un proyecto de ley en la Cámara de Diputados de Santa Fe que buscaba reconocer los Derechos de la Naturaleza, con el objetivo es otorgarle un estatus jurídico que permita proteger sus ciclos vitales y su biodiversidad, similar a lo que ya se ha implementado en otros países como Ecuador y Bolivia, reconociendo su valor intrínseco y su derecho a existir y regenerarse.

Por su parte, la Municipalidad de Rosario declaró su apoyo al reconocimiento del Río Paraná y los Humedales como sujetos de derechos, en el marco de amplias iniciativas para proteger

estos ecosistemas, severamente afectados por actividades como la quema en el Delta del Río Paraná. Esta acción pone de relieve la importancia de los humedales y ríos en la regulación ambiental como soportes de la biodiversidad y ejemplifica sobre el rol de las autoridades locales en el liderazgo por la conservación ambiental y la promoción de transformaciones jurídicas. (GARN, 2024).

Declaración Universal de los Derechos de los Ríos.

La *Declaración Universal de los Derechos de los Ríos*, publicada en el año 2020 y promovida por organizaciones como *International Rivers, Earth Law Center, Save the Mekong* y la *Iniciativa de Acción en Fospa para el Cuidado y Defensa de la Amazonia,* junto a otro centenar de organizaciones firmantes, reconoce a los ríos como entidades vitales con derechos intrínsecos debido a su papel crucial en el sustento de la biodiversidad, el ciclo hidrológico y las vidas humanas a través de la provisión de agua potable, alimentos, y recreación.

Conscientes de la devastación causada por la contaminación, la reducción de caudales y cambios físicos a gran escala debido a las acciones antropogénicas y al desarrollo de infraestructuras como represas, la declaración destaca la insuficiencia de las leyes actuales para proteger adecuadamente los ríos y sus ecosistemas. Respaldada por legislaciones y fallos internacionales que ya reconocen los Derechos de la Naturaleza, propone que los ríos sean considerados como entidades vivas con derechos legales específicos, incluyendo el derecho a fluir, a mantener su biodiversidad, y a la regeneración. Adicionalmente, insta a los gobiernos a implementar y financiar estos derechos, con un enfoque en la evaluación y restauración de las cuencas hidrográficas y considerando el desmantelamiento de infraestructuras destructivas para los ecosistemas fluviales. (Rights of Rivers, 2020).

Towards an EU Charter of the Fundamental Rights of Nature.

El estudio sobre los Derechos de la Naturaleza y la propuesta de una Carta de los Derechos Fundamentales de la Naturaleza en la Unión Europea aborda cuestiones fundamentales en el ámbito del derecho ambiental y la protección de la Naturaleza. Desde el Resumen Ejecutivo del estudio se destaca la necesidad de un enfoque más integral y sistémico en el proceso de toma de decisiones y elaboración de leyes en la Unión Europea, señalando que el actual

marco legal ambiental se basa en una visión fragmentada y mecanicista en lugar de una visión de sistemas completos.

El informe destaca la importancia de concebir y redactar políticas y legislación de la UE para otorgar a la Naturaleza, los ecosistemas y la protección de la salud pública un papel más central en comparación con las consideraciones económicas. Hace énfasis en la necesidad de integrar las preocupaciones ambientales y los Derechos de la Naturaleza en todas las áreas de la política, la regulación y en todos los sectores de la sociedad, para lo que propone un cambio de paradigma, de una visión puramente antropocéntrica hacia una visión más ecocéntrica que vea a la humanidad como una especie dentro de un sistema radicalmente interconectado.

El estudio menciona que la protección ambiental en la legislación de la UE se centra principalmente en los intereses humanos y económicos, sin adoptar métodos innovadores de interpretación y aplicación del derecho, incluso cuando parecen surgir referencias formales a los Derechos de la Naturaleza, por lo que plantea la necesidad de cumplir con las condiciones expresadas por la fórmula del mandato ecológico en la legislación de la UE y propone la elaboración de un documento legal que incorpore los Derechos de la Naturaleza y reconozca las violaciones conjuntas de los Derechos de la Naturaleza y los derechos humanos.

En el acápite *Rights of Nature and failure of Environmental Law,* se analiza la importancia de reconocer los Derechos de la Naturaleza como un enfoque innovador y transformador para mejorar la protección ambiental, destacando que, a pesar de que la legislación ambiental de la Unión Europea es reconocida a nivel global como una de las más avanzadas, ha fracasado en detener la deterioración progresiva de la calidad ambiental en el territorio europeo en las últimas décadas, señalando que esta falta de éxito puede atribuirse a un enfoque conservador que prioriza los intereses humanos y económicos sobre los de la Naturaleza.

El estudio plantea la necesidad de integrar los Derechos de la Naturaleza en todas las políticas y medidas, así como de analizar las posibilidades de un *mandato ecológico* a nivel supranacional, proponiendo la adopción de un enfoque proactivo y transformador en los sistemas legales para hacer frente a los desafíos ambientales emergentes

El capítulo *How the Rights of Nature may help to overcome the failures of Environmental Law*, aborda de manera detallada y amplia diversas cuestiones clave en el ámbito del derecho ambiental, centrándose en las posibles contribuciones de los Derechos de la Naturaleza para superar las deficiencias de la legislación ambiental.

Desde el reconocimiento de la falta de un mecanismo adecuado de protección de los ecosistemas y su impacto en la sociedad, el estudio destaca la importancia de contar con herramientas efectivas de protección, presentando ejemplos de barreras identificadas por diferentes grupos de la sociedad civil que obstaculizan la protección efectiva de la Naturaleza, examinando las diversas perspectivas y desafíos que enfrentan estos grupos en la promoción de la protección ambiental.

Así mismo, se aborda la fragmentación de los parámetros y poderes discrecionales en el marco legal ambiental, analiza cómo esta puede dificultar la aplicación coherente de las leyes ambientales y la protección de la Naturaleza, ofreciendo además una visión general de los principales problemas críticos identificados en relación con la protección ambiental y la necesidad de abordarlos de manera integral y efectiva.

En cuanto a los enfoques de protección, el estudio examina la situación en Alemania en cuanto a la protección ambiental y si se aplica el principio un principio de *in dubio pro?*, a la hora de toma decisiones en casos de duda en favor de la protección ambiental. De igual manera, aborda si en Italia se está retrocediendo en la elaboración de leyes ambientales y cómo esto puede afectar la protección de la Naturaleza en el país y evalúa si en Francia se están dando pasos positivos en favor del medio ambiente y cómo estas acciones pueden contribuir a mejorar la protección ambiental en el país, para finalmente plantear la pregunta sobre qué acciones deben emprenderse en conjunto en la Unión Europea para garantizar un futuro sostenible y proteger eficazmente la Naturaleza, mientras examina la relación entre la Unión Europea, los Derechos de la Naturaleza y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, destacando la importancia de integrar los derechos ambientales en la agenda de desarrollo sostenible de la UE.

El capítulo *Rights of Nature and strategic milestones for genuine ecosystem protection* se centra en la importancia de los Derechos de la Naturaleza como una herramienta fundamental para lograr una protección genuina de los ecosistemas, destacando la necesidad de promover

un enfoque basado en la ecología en la legislación ambiental, reconociendo el valor intrínseco de la Naturaleza en la toma de decisiones legales y políticas, garantizando un equilibrio adecuado entre los intereses humanos y los de la Naturaleza, con sistemas efectivos de aplicación de la ley que garanticen el respeto y la protección ecosistémica.

De igual manera, se analiza la importancia de fomentar la cooperación internacional en la protección de los ecosistemas, argumentando que la colaboración entre países es esencial para abordar los desafíos ambientales a escala global y garantizar la conservación de la Naturaleza, promoviendo la implementación de soluciones basadas en la Naturaleza para el desarrollo sostenible.

El capítulo *Making a case for a Charter of Rights of Nature: legal and moral use of the instrument* se enfoca en la argumentación a favor de la creación de una Carta de Derechos de la Naturaleza como un instrumento legal y moral para promover la protección ambiental, abordando la existencia de puntos críticos en la relación entre la ley y la Naturaleza, destacando la urgencia de abordar la emergencia climática y ecológica a nivel global, identificando diferentes dimensiones de emergencia, como la crisis de los ecosistemas, el cambio climático y la dependencia de energías no sostenibles.

Se analiza la importancia de involucrar a todos los actores relevantes en el proceso de protección ambiental, identificando horizontes de acción que abarcan diferentes perspectivas y enfoques para promover la sostenibilidad y la protección de la Naturaleza, presentando los cinco pilares fundamentales de los Derechos de la Naturaleza, que incluyen la no regresión, la resiliencia, el principio *in dubio pro natura et clima*, métodos democráticos sostenibles y la responsabilidad hacia la Naturaleza.

El capítulo "*Advantages and obstacles of a Charter of the Rights of Nature in EU*" aborda los beneficios y desafíos asociados con la implementación de una Carta de Derechos de la Naturaleza en la Unión Europea, proponiendo un sistema de integración multinivel para su incorporación, desde lo local hasta lo internacional.

En cuanto a los beneficios, la implementación de una Carta de Derechos de la Naturaleza en la Unión Europea establecería un marco legal sólido para la protección y preservación de los ecosistemas y especies naturales, garantizando su integridad y sostenibilidad a largo plazo,

se promovería un equilibrio más justo y sostenible entre el desarrollo humano y la conservación del medio ambiente, evitando la sobreexplotación de los recursos naturales.

La implementación de esta Carta implicaría que los individuos, las empresas y los gobiernos sean responsables de sus acciones en relación con el medio ambiente, fomentando una mayor transparencia y rendición de cuentas en la toma de decisiones ambientales, contribuyendo también a garantizar la justicia ambiental al proteger los derechos de las comunidades vulnerables y de las generaciones futuras, asegurando un acceso equitativo a un medio ambiente sano y sostenible.

Según el estudio, adoptar esta Carta de Derechos de la Naturaleza podría posicionar a la Unión Europea como líder en la protección ambiental a nivel mundial, inspirando a otros países y regiones a seguir su ejemplo y fortaleciendo su influencia en las negociaciones internacionales sobre cambio climático y conservación de la biodiversidad.

Por su parte, también destaca el estudio que esta posibilidad enfrenta varios obstáculos y desafíos, empezando por la posibilidad de resistencia por parte de instituciones gubernamentales y organizaciones que podrían ver la implementación de una Carta de Derechos de la Naturaleza como una amenaza a sus intereses, planteando desafíos en términos de coherencia, interpretación y aplicación de las disposiciones legales.

La posible adopción de esta Carta requeriría un cambio significativo en la forma en que se concibe y se aplica la ley ambiental en la UE, lo cual podría encontrar resistencias debido a la inercia de los sistemas legales y políticos, por lo que se requeriría una coordinación efectiva entre los Estados miembros de la UE para garantizar una aplicación coherente y uniforme en toda la región, garantizando su implementación efectiva con los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados, así como adaptando la capacidad institucional para supervisar y hacer cumplir sus disposiciones y para superar las resistencias por parte de los sectores que se benefician de la explotación no sostenible de los recursos naturales. Así mismo, sería fundamental la concienciación y el apoyo social, para la implementación exitosa de una iniciativa de esta Naturaleza, toda vez que la sociedad civil podría representar una fuerza determinante de apalancamiento, o una gran dificultad si no la respalda. (Lorubbio, et al., 2020).

2021: Avances Significativos en el Reconocimiento y la Protección de los Derechos de la Naturaleza

Estudio sobre Derechos de la Naturaleza en Europa: Can Nature get it right? A Study on Rights of Nature in the European Context.

Se publicó un estudio comisionado por el Parlamento Europeo explorando el concepto de Derechos de la Naturaleza en el contexto europeo, analizando los aspectos filosóficos, jurídicos y prácticos de implementar los Derechos de la Naturaleza en la legislación europea, así como las discusiones alrededor de su personalidad jurídica y legitimidad procesal.

En el estudio se distinguen varias escuelas de pensamiento sobre los Derechos de la Naturaleza, enfocándose en el cambio paradigmático de una visión antropocéntrica a una ecocéntrica y destacando la propuesta de un *constitucionalismo ambiental* que busca integrar estos derechos en el marco legislativo general para proporcionar una protección duradera y ética. Además, aborda la cuestión de la representación de entidades naturales, sugiriendo que otorgarles personalidad jurídica podría mejorar su representación en procesos judiciales y facilitar la consideración de evidencia científica en decisiones relativas a su conservación y reparación.

A pesar de tratarse de un estudio europeo, también menciona cómo los Derechos de la Naturaleza podrían ayudar a los pueblos indígenas a proteger sus derechos tradicionales de uso de recursos naturales mientras se preserva la biodiversidad, a la par que, a nivel práctico, examina las legislaciones y casos de diferentes jurisdicciones donde entidades naturales han sido reconocidas como sujetos de derechos, incluyendo ejemplos de Ecuador, Bolivia, Colombia, México, Nueva Zelanda, India, y otros, en una mirada hacia el sur global.

Así mismo, se analiza el derecho humano a un ambiente saludable y su relación con los Derechos de la Naturaleza. A pesar de que el Convenio Europeo de Derechos Humanos no protege explícitamente el derecho a un ambiente sano, el estudio destaca que a través de la jurisprudencia se ha ampliado para incluir preocupaciones ambientales. Destaca que el Convenio de Aarhus es destacado por establecer derechos procesales fundamentales en

materia ambiental que la Unión Europea ha adoptado, fortaleciendo el acceso a la justicia ambiental.

Finalmente, el estudio concluye que aunque los Derechos de la Naturaleza son un concepto en gran medida simbólico y enfrentan desafíos similares a las leyes ambientales tradicionales en términos de aplicación, introducir principios de integridad ecológica a nivel constitucional y reforzar las evaluaciones científicas independientes podría ser beneficioso para maximizar su garantía, sugiriendo que la Comisión Europea y los Estados miembros refuercen las disposiciones ambientales y consideren establecer autoridades independientes para su aplicación, así como promover la educación ambiental y fortalecer las sanciones contra la inercia administrativa para cumplir con las obligaciones del Derecho de la Unión en materia ambiental. (Darpö, 2021).

Iniciativa por los Derechos de la Naturaleza en el Parlamento suizo.

El 19 de marzo, representantes de cinco partidos en el consejo nacional suizo presentaron al Parlamento una propuesta para los Derechos de la Naturaleza. Esta iniciativa buscaba que se reconociera oficialmente el derecho a un entorno saludable y que se otorgaran Derechos de la Naturaleza; proponiendo además una enmienda a la Constitución Federal para establecer a la Naturaleza como una entidad legal reconocida.

El Estado Plurinacional de Bolivia presenta la iniciativa Reencuentro con la Pachamama.

El 13 de abril de 2021 desde el Estado Plurinacional de Bolivia se inició una iniciativa denominada *Reencuentro con la Madre Tierra*, impulsada para fomentar y promover la protección ambiental desde múltiples frentes a nivel regional y global. Este proceso promovía la creación de una Defensoría de la Madre Tierra y una ley contra el Ecocidio, estando las dos propuestas legislativas orientadas en salvaguardar el medio ambiente. Adicionalmente, se propuso la convocatoria de una Asamblea de la Tierra bajo el auspicio de la ONU, para deliberar sobre políticas globales de conservación, sugiriendo, además, implementar un plan de acción que, para la promoción de prácticas de vida sustentables, involucrando a comunidades, gobiernos y organismos internacionales en la tarea colectiva de proteger a la Naturaleza. (Adsib, 2021).

Reforma constitucional en Oaxaca, México, sobre los Derechos de la Naturaleza.

En abril de 2021, el Estado de Oaxaca en México aprobó una enmienda a su Constitución estatal, reconociendo que la Naturaleza "conformada por sus elementos, ecosistemas y biodiversidad, es un ente colectivo sujeto de derechos, y deberá ser respetada en su existencia de forma integral" los derechos de preservación, protección de sus elementos, el ejercicio de sus ciclos y funciones ecológicas, y la restauración de su equilibrio ecológico, garantizando a su vez, que toda persona en el territorio oaxaqueño tiene derecho a vivir en armonía con la Naturaleza. La propuesta fue iniciada por el diputado Fredie Delfín Avendaño, con el apoyo de Earth Law Center México, como resultado de la autonomía de los estados mexicanos para regular sus asuntos internos, incluyendo la modificación de sus constituciones. (Eco Jurisprudence Monitor, 2024; Delfín, 2020, p. 9).

Derechos del río Magpie/Muteshekau. Shipu, Canada.

El Consejo Innu de Ekuanitshit y la Municipalidad Regional del Condado de Minganie otorgaron personería jurídica al río Magpie en Quebec, Canadá. La Alianza Muteshekau-shipu, en colaboración con el Observatorio Internacional sobre los Derechos de la Naturaleza, logró que se adoptaran dos resoluciones para reconocer al río un conjunto de nueve derechos y designar guardianes legales para garantizar su protección. Los derechos reconocidos son: derecho a fluir, derecho a mantener sus ciclos vitales y procesos evolutivos, derecho a realizar sus funciones naturales, derecho a mantener su integridad, derecho a ser libre de contaminación, derecho a regenerarse y a restaurarse, derecho a mantener su biodiversidad, derecho a mantener su dinámica natural y el derecho a evolucionar. (Muteshekau-shipu, 2021).

Protección de los Derechos de la Naturaleza por las comunidades indígenas Bagungu en Uganda.

En Uganda se reconoció y brindó protección a los Derechos de la Naturaleza, las leyes consuetudinarias y los sitios naturales sagrados, a partir de la toma de conciencia acerca de la importancia de respetar y preservar el mundo natural, reconociendo que más allá del beneficio de la humanidad, se debe priorizar el reconocimiento del valor intrínseco de la

Naturaleza, a partir de los postulados de la filosofía y la práctica de la Jurisprudencia de la Tierra, desde la que se exige una transformación de las relaciones con la Madre Tierra, a partir del tránsito de las cosmologías, formas de vida, leyes y gobernanza centradas en el ser humano a cosmologías centradas en la Tierra.

La inclusión de las leyes consuetudinarias en esta iniciativa es un elemento destacable, que implica un reconocimiento de las tradiciones y prácticas indígenas que han respetado y protegido la Naturaleza durante siglos, integrándolas en el marco legal moderno, con el propósito de preservar el patrimonio cultural, adoptando un enfoque de manejo ambiental probado por el tiempo y basado en el respeto mutuo entre la comunidad y su entorno. La protección de los sitios naturales sagrados es otra faceta clave de esta política, considerándoles elementos centrales para las identidades culturales y espirituales de las comunidades locales, por lo que son oficialmente reconocidos y preservados, salvaguardando la biodiversidad y los ecosistemas únicos, a la vez que se protege el tejido social y cultural que estos lugares simbolizan. (The GAIA Foundation, 2021).

Iniciativa Parlamentaria en Suiza.

En Suiza, cinco miembros del Parlamento solicitaron al gobierno federal la elaboración de una enmienda constitucional, que buscara la incorporación del derecho humano a un medio ambiente saludable junto con los Derechos de la Naturaleza en la Constitución suiza, reconociendo la interdependencia entre los derechos humanos y los ecosistemas, resaltando como antecedentes la evolución de los Derechos de la Naturaleza en Canada, Nueva Zelanda, Colombia y Ecuador, y asignando un valor intrínseco y derechos a la Naturaleza misma, bajo la premisa de que “con la Constitución actual no estamos lo suficientemente preparados para la crisis medioambiental”. (Trx, 2021).

Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Blue Mountains, Australia.

El Ayuntamiento de Blue Mountains se convirtió en el primer gobierno local en Australia en integrar los Derechos de la Naturaleza como un principio fundamental en sus políticas y planificación, en consecuencia, del compromiso de la comunidad con la sostenibilidad ambiental, estableciendo un precedente legal y político que se espera pueda inspirar y motivar

a otras entidades gubernamentales y territorios a integrar principios ecocéntricos en sus sistemas. El proceso de integración y reconocimiento en Blue Mountains se ha inspirado en las experiencias de múltiples municipios y localidades de Estados Unidos, el reconocimiento constitucional en Ecuador en el año 2008 y en 2010 en Bolivia, a través de la legislación nacional. Así mismo, destacaron el reconocimiento de ecosistemas específicos como ríos, montañas, glaciares con estatus legal propio, en países como Nueva Zelanda, India, Bangladesh, Colombia y México. (Earthlaws, 2021).

Primer Caso de Derechos de la Naturaleza en Estados Unidos.

El 26 de abril de 2021 se presentó en Florida el primer caso judicial bajo una ley de Derechos de la Naturaleza en Estados Unidos, iniciado por las vías fluviales del Condado de Orange, Florida, el cual surgió como una acción directa para contrarrestar una propuesta de desarrollo que amenazaba con destruir algunos humedales y arroyos. El Condado de Orange, que había adoptado una ley de Derechos de la Naturaleza, aprobada por una amplia mayoría de votantes en noviembre de 2020, reconoció los derechos de las vías fluviales a "existir, fluir, estar protegidas contra la contaminación y mantener un ecosistema saludable" (CDER, 2022), otorgando a los ciudadanos la autoridad para emprender acciones legales en defensa de estos nuevos sujetos de derechos.

La demanda fue presentada en el Tribunal del Noveno Circuito Judicial de Florida contra el desarrollador Beachline South Residential, LLC y el Departamento de Protección Ambiental de Florida, en contra del proyecto *Meridian Parks Remainder Project*, implicaría la destrucción de más de 63 hectáreas de humedales y más de 33 hectáreas de arroyos para el desarrollo residencial y comercial, violando así los derechos legales reconocidos a estas fuentes hídricas. La demanda tenía como propósito detener la construcción y prevenir la emisión de permisos que permitirían tal destrucción, poniendo a prueba la legislación local sobre los Derechos de la Naturaleza y planteando un desafío a la prevalencia de los intereses comerciales sobre la protección ambiental y de los derechos colectivos. (CDER, 2022).

Demanda Ambiental en el Condado de Orange, Florida.

En una acción innovadora en virtud de la ley de Derechos de la Naturaleza aprobada en noviembre de 2020, una red de arroyos, lagos y marismas en el Condado de Orange, Florida,

ha demandado a un promotor inmobiliario y al estado para evitar la destrucción causada por un desarrollo urbanístico. Este caso destaca cómo las leyes locales pueden empoderar a las entidades naturales para defender sus derechos y preservar la integridad ecológica de las regiones afectadas. (Kaminski, 2021)

Casos judiciales en Ecuador 2021.

Durante el año 2021 se desarrollaron nueve casos judiciales en Ecuador, que reflejan el avance de la jurisprudencia ecuatoriana respecto a la materialización y justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza, donde el poder judicial ha tomado medidas decisivas para proteger ecosistemas vitales, equilibrando la conservación ambiental con los derechos humanos y los de las comunidades indígenas.

Tabla 5. Casos judiciales en Ecuador.

Caso	Ubicación	Actores involucrados	Resumen
Río Aquepi	Santo Domingo de los Tsáchilas	Río Aquepi, sociedad civil	Fanny Jacqueline Realpe Herrera, en representación de su comunidad, presentó una acción de protección contra SENAGUA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas por sobreexplotación del río. La Corte Constitucional falló a favor del río, ordenando su protección y conservación.
Código Medioambiental sobre Manglares	Nacional	Manglares, ONGs, sociedad civil	Organizaciones ecologistas impugnaron normas del Código Orgánico Ambiental permitiendo actividades en manglares. La Corte reconoció la inconstitucionalidad de estas normas, estableciendo precedentes sobre la consulta previa y protección ambiental.
Minería en el Cantón de Piñas	La Chuya, Cantón de Piñas	Ecosistema La Chuya, ONGs, sociedad civil	Acción de protección contra actividades mineras presentada por comunidades locales y grupos ambientalistas. El tribunal reconoció la violación de Derechos de la Naturaleza y ordenó un Plan de reparación y reconocimiento simbólico de La Chuya como sujeto de derechos.
Reglamento Minero 2017	Nacional	Ecosistemas de agua dulce, sociedad civil	Impugnación de artículos del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras sobre desvío de ríos. Declarados inconstitucionales por la Corte Constitucional, protegiendo la sostenibilidad ambiental.

Mecheros para Quemar y Expulsar Gas	Sucumbíos, Orellana, Napo	Naturaleza, sociedad civil	Niñas afectadas por mecheros demandaron al Ministerio de Energía y empresas petroleras. La Corte ordenó la eliminación controlada de mecheros, resaltando su impacto ambiental y en salud pública.
Triángulo de Cuembí	Sucumbíos	Naturaleza, comunidades indígenas, sociedad civil	Comunidades impugnaron un acuerdo ministerial que declaraba el Triángulo de Cuembí como Bosque Protector. La Corte declaró su inconstitucionalidad, enfatizando la necesidad de equilibrar conservación ambiental con derechos de los pueblos indígenas.
Código del Medio Ambiente sobre Manglares	Nacional	Zonas de manglares, ONGs	Acción de inconstitucionalidad contra normas que permitían actividades en manglares. Protección otorgada por la Corte, reformando disposiciones legales y reafirmando los Derechos de la Naturaleza.
Partículas de Hidrocarburo de Petroamazonas EP	Francisco de Orellana	Naturaleza, ONG	Tras accidente de hidrocarburos, medidas cautelares inicialmente concedidas a Petroamazonas EP fueron revocadas por riesgo a la pérdida de pruebas. Revisión del caso por el Tribunal Constitucional para desarrollar jurisprudencia sobre Derechos de la Naturaleza.
Minería en el Bosque de Protección Los Cedros	Bosque Los Cedros	Bosque Los Cedros, gobierno, comunidades indígenas	Acción de amparo contra un proyecto minero por violar Derechos de la Naturaleza. Corte Constitucional falló en contra del proyecto, protegiendo la biodiversidad y aplicando los Derechos de la Naturaleza a todo el territorio ecuatoriano.

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de Eco Jurisprudence Monitor. https://ecojurisprudence.org/

Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Crestone, Colorado.

El 14 de mayo, la ciudad de Crestone, Colorado, se convirtió en la primera comunidad de la Asociación Internacional de Cielo Oscuro (IDA) en el mundo en reconocer formalmente los Derechos de la Naturaleza, en un paso hacia la protección integral del entorno natural y nocturno, destacando la importancia de preservar el medio ambiente aun en lo que se refiere a la oscuridad natural de la noche, la cual es crucial para múltiples ecosistemas. (IDSCA. (2021).

Demanda por los Derechos de un Lago en Florianópolis, Brasil.

La región de Lago de Conceição (Florianópolis) en la isla de Santa Catarina es una zona de notable la riqueza natural, albergando playas, dunas, colinas y la laguna más grande de la

isla, con un área de más de 19 kilómetros cuadrados, siendo un área ecológicamente valiosa que cuenta con tres áreas protegidas: el Parque Natural Municipal de las Dunas de Lago de Conseil, un bosque que contiene remanentes del Bosque Atlántico en las colinas de Casa del Agua, y el Parque Estatal de Rio Vermelho.

A pesar de su riqueza ambiental y social, el Lago de Conceição ha enfrentado desafíos y problemáticas a lo largo de las últimas décadas debido a la negligencia, la falta de voluntad política y la especulación inmobiliaria, situaciones que se han agravado con la construcción de instalaciones de tratamiento de aguas residuales para manejar las consecuencias del crecimiento poblacional. La planta de tratamiento de aguas residuales de Lago de Conceição se estableció en 1988, y debido a la expansión poblacional, se construyó otra instalación adicional, la planta de tratamiento de aguas residuales de Baja Dalagoa, en 2010, ubicada dentro del Parque Estatal de Hill Vermelho, una infraestructura que ha sido crítica frente a la integridad ecológica de la región.

El 20 de mayo, un grupo de abogados e investigadores pertenecientes al *Direito Ambiental e Ecologia Política na Sociedade de Risco (GPDA)* presentó una demanda que buscaba el reconocimiento del Lagoa da Conceição como un ente jurídico con derechos propios, con el objetivo de garantizar su protección efectiva y un manejo sostenible.

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de mayo de 2021, sobre la responsabilidad de las empresas por daños medioambientales.

La Resolución del Parlamento Europeo del 20 de mayo de 2021 sobre la responsabilidad de las empresas por daños medioambientales aborda de la importancia de garantizar que las empresas asuman la responsabilidad por los impactos ambientales negativos que generan, haciendo referencia a directivas clave como la Directiva de Responsabilidad Medioambiental (2004/35/EC) y la Directiva de Delitos Medioambientales (2008/99/EC), que establecen normas para prevenir y remediar daños ambientales y proteger el medio ambiente a través del derecho penal, mencionando a su vez, otras directivas relacionadas con la gestión de residuos, el almacenamiento de dióxido de carbono y la seguridad de las operaciones petroleras y de gas.

La resolución hace especial énfasis en la importancia de que las empresas sean responsables de los daños ambientales que causan, ya sea por acción directa o por omisión, cumpliendo con sus obligaciones legales y actuando con la diligencia debida para prevenir daños ambientales. Se propone que las empresas sean responsables, de acuerdo con la legislación nacional, por los daños causados por las empresas bajo su control, a menos que puedan demostrar que actuaron con el debido cuidado y tomaron medidas razonables para prevenir dichos daños.

Desde la resolución, se insta a las empresas a implementar medidas preventivas efectivas y a tomar acciones correctivas en caso de daños ambientales, haciendo hincapié en la necesidad de que las empresas asuman la responsabilidad de restaurar el medio ambiente afectado y compensar a las partes perjudicadas, destaca la necesidad de una mayor coordinación y coherencia en la aplicación de las normativas ambientales en toda la Unión Europea, referenciando la fragmentación de los regímenes de responsabilidad en la legislación de la UE e instando a la Comisión a llevar a cabo un estudio sobre cómo se aborda la contaminación difusa en los diferentes regímenes de responsabilidad de la UE.

La resolución considera los delitos ambientales como una prioridad y promueve la adopción de una directiva marco sobre delitos ambientales y sanciones efectivas y proporcionadas, insta a la Comisión a evaluar la posibilidad de incluir los delitos ambientales entre las categorías de delitos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, promoviendo con todo lo anterior, la prevención, la remediación y la coherencia en la aplicación de las normativas ambientales en toda la Unión.

En cuanto a las recomendaciones, El Parlamento propone una serie de acciones para fortalecer y armonizar la legislación ambiental, que parten de la necesidad de revisar la Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental (DRM) para crear un reglamento más armonizado y coherente que pueda enfrentar los desafíos del mercado interior y asegurar un trato equitativo para todas las industrias de la UE. Sugiere una actualización y alineación de la DRM con otras leyes de la UE que protegen el medio ambiente, además de mejorar su aplicación en todos los Estados miembros para evitar distorsiones en el mercado.

Recomienda también una revisión de la Directiva de Crímenes Ecológicos (DCE), que debería incluir una evaluación de impacto que considere los nuevos patrones y tipos de

crímenes ambientales, y asegurar la efectividad de la legislación existente. Asimismo, destaca la importancia de proporcionar clarificaciones y guías adicionales a las autoridades nacionales y fiscales sobre términos jurídicos clave para asegurar una clasificación armonizada de los delitos ambientales.

El Parlamento reconoce la creciente aceptación del ecocidio y solicita que se evalúe su relevancia en el contexto de la legislación y la diplomacia de la UE, resaltando la necesidad de establecer mecanismos más estrictos y oportunos en los Estados miembros para proteger los derechos de las víctimas de daños ambientales y mejorar la recopilación de datos y el intercambio de mejores prácticas a nivel de la UE. Conforme señala el parlamento, la implementación de estos cambios requiere el establecimiento de un grupo de trabajo de la UE sobre la ELD, que podría asistir a los Estados miembros en la aplicación de la directiva y ofrecer asesoramiento legal a las víctimas. Además, menciona la importancia de evaluar la efectividad de los mecanismos de reclamación rápida y considerar la expansión del ámbito de la ELD para abordar más efectivamente los daños a largo plazo al medio ambiente y la salud humana.

Destaca el Parlamento, el papel vital de las ONG ambientales en la sensibilización y la identificación de infracciones de la legislación ambiental, y condena cualquier forma de violencia o intimidación contra los defensores de los derechos humanos y ambientales. Estas medidas buscan fomentar una gobernanza ambiental más consolidada y justa que priorice la protección del medio ambiente y la equidad social en el manejo y la legislación de los recursos naturales. (European Parliament, 2021).

Colombia: avances y retrocesos para los Derechos de la Naturaleza.

Tal y como se ha desarrollado en el acápite correspondiente a la jurisprudencia colombiana, en el año 2021 el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Neiva – Huila reconoció a las generaciones futuras y al río Fortalecillas como sujetos de derechos. Mientras que, por su parte, la Corte suprema de Justicia decidió revocar el reconocimiento de sujeto de derechos de la Zona ambiental del Valle del Cocora del municipio de Salento, Quindío y del Complejo de Páramos Las Hermosas.

Carta por la protección del medio ambiente y por una Constitución ecológica en Chile.

Treinta y dos constituyentes independientes en Chile emitieron una carta por la protección del medio ambiente y por una Constitución ecológica que consagrara los Derechos de la Naturaleza. Así mismo, el 18 de agosto se creó en la Convención Constitucional de Chile una Comisión sobre Medio Ambiente y Derechos de la Naturaleza, que permitiría introducir los Derechos de la Naturaleza en el debate constitucional de Chile, previo a la redacción de su nueva Constitución. (Valencia, 2021).

El Panel de Expertos Independientes, convocados la Fundación Stop Ecocide.

En junio de 2021, la Fundación *Stop Ecocide* a través de un Panel de Expertos Independientes concluyó un innovador proyecto que estableció una definición consensuada de ecocidio, describiéndolo como "actos ilícitos o desenfrenados cometidos a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que esos actos causen daños graves, generalizados o de largo plazo al medio ambiente" (Stop Ecocide International, 2021). Esta definición incluye varios criterios específicos como daños que son claramente excesivos en relación con los beneficios sociales y económicos anticipados, así como daños que trascienden fronteras geográficas o afectan a ecosistemas completos, especies, o a un número significativo de personas.

Reconocimiento formal de los Derechos de la Naturaleza en Irlanda del Norte.

los ayuntamientos de la ciudad de Derry y Strabane, así como el consejo del distrito de Fermanagh y Omagh, reconocieron formalmente los Derechos de la Naturaleza. Este reconocimiento constituye la primera vez que tal iniciativa se lleva a cabo en estas islas, estableciendo un precedente determinante en la protección y el reconocimiento legal del medio ambiente en la región. Este paso adelante refleja un creciente reconocimiento de la necesidad de proteger la Naturaleza a través de marcos legales robustos que aseguren la sostenibilidad y el bienestar de los ecosistemas locales para las generaciones futuras, planteando desde el reconocimiento de la interconexión e interdependencia ecosistémica, que "Nuestro bienestar depende del bienestar del medio ambiente, (…) utilizar los Derechos de la Naturaleza ayudará a reequilibrar los sistemas de poder. Esto permite Naturaleza el derecho a existir, a florecer y a evolucionar naturalmente." (Corr, 2021).

El Congreso mexicano votó para incluir los Derechos de la Naturaleza en su Carta Magna.

En el Congreso local del Estado de México, las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal aprobaron por unanimidad una iniciativa que tiene por propósito el reconocer a nivel constitucional los Derechos de la Naturaleza. Así mismo, se decidió restaurar el principio de distribución de Tierras al significado y texto original establecido en la Constitución de 1917, buscando reforzar la conservación y respeto por el medio ambiente y reafirmar los principios de equidad y justicia social en la gestión de los recursos naturales y de la Tierra en el Estado. Este propuesta, en palabras del diputado Max Correa "relaciona los derechos humanos con los derechos de los pueblos indígenas, campesinos y afrodescendientes y establece un nuevo paradigma con una visión biocéntrica del medio ambiente más que una visión antropocéntrica" (Comunicadores MX, 2021).

Demanda de la Nación de la Tierra Blanca de Ojibwe en EE. UU.

El 5 de agosto representa un precedente en la protección legal de las especies nativas, en razón a la presentación de una demanda ante un tribunal tribal contra el Departamento de Recursos Naturales de Minnesota por parte de la Nación de la Tierra Blanca de Ojibwe. Esta acción legal, representando al arroz silvestre, destaca la importancia cultural y ecológica de esta planta, y se reconoce por ser la primera vez que una especie de planta ha sido sujeto de una demanda en defensa de sus derechos intrínsecos ante un tribunal tribal (Marohn, 2021).

Proyecto de Ley para reconocer los Derechos de la Naturaleza en la Provincia de Mendoza, Argentina.

La Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas junto con GARN Latinoamérica presentaron un proyecto de ley para reconocer formalmente los Derechos de la Naturaleza en la Provincia de Mendoza, un área particularmente afectada por el cambio climático y las actividades extractivas como la minería y el fracking, con el que buscaban integrar los Derechos de la Naturaleza en la legislación local, proporcionando una herramienta legal para la protección de los ecosistemas y para abordar los impactos ambientales que amenazan la sostenibilidad regional y la calidad de vida de sus habitantes (GARN, 2024).

Congreso de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en Marsella, Francia:

El Congreso del año 2021 de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) se llevó a cabo en Marsella, Francia, del 3 al 11 de septiembre. Este congreso, que se celebra cada cuatro años, es el evento más grande y diverso en el ámbito ambiental a nivel mundial, reuniendo a expertos, líderes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y defensores de la conservación de la Naturaleza.

Uno de los temas destacados en el congreso fue el enfoque en los Derechos de la Naturaleza, con un llamado a la adopción y aplicación de sistemas legales que reconozcan, respeten y hagan cumplir los Derechos de la Naturaleza, en el que, organizaciones como *Earth Law Center, Global Alliance for the Rights of Nature y Women's Earth and Climate Action Network* han desempeñado un papel crucial en la promoción de esta causa, promoviendo un cambio sistémico y transformador en la relación entre los seres humanos y la Naturaleza y su la forma en que estas relaciones de interconexión son plasmadas en los ordenamientos jurídicos.

Durante el congreso, se llevaron a cabo una serie de eventos, paneles y conferencias relacionados con los Derechos de la Naturaleza, incluyendo presentaciones sobre casos de ecocidio, debates sobre el futuro de los ecosistemas acuáticos y talleres sobre la revitalización de los Derechos de la Naturaleza, los cuales sirvieron como plataforma para discutir y avanzar en la protección legal de la Naturaleza y la promoción de un enfoque ético ecocéntrico hacia la conservación ambiental. El Congreso 2021 de la UICN fue un escenario crucial para la promoción de los Derechos de la Naturaleza como una parte fundamental de la toma de decisiones ambientales a nivel global, fomentando la colaboración entre organizaciones, gobiernos y la sociedad civil, en el impulso para un cambio profundo hacia un mundo más sostenible y en armonía con la Naturaleza. (IUCN, 2021).

Demanda de la Organización Huaynakana Kamatahuara Kana en Perú.

En Perú, la organización de mujeres Kukama, Huaynakana Kamatahuara Kana, presentó un amparo ante el gobierno para que se reconocieran los derechos del río Marañón como ente vivo, merecedor de protección legal. Esta acción refleja el creciente activismo jurídico en

América Latina orientado a la protección de ecosistemas vitales, fundamentado en un profundo respeto por las conexiones culturales e históricas que comunidades indígenas mantienen con sus entornos naturales. Este caso es un claro ejemplo de cómo las comunidades están utilizando el marco legal para salvaguardar sus recursos naturales frente a amenazas externas.

En un intento por proteger el río Marañón de los continuos derrames de petróleo que han plagado sus aguas por décadas, la Federación de Mujeres Kukama Huaynakana en Perú ha presentado una demanda de amparo exigiendo que el gobierno reconozca los derechos del río como entidad viva. La acción legal, se presentó ante el Juzgado Mixto de Nauta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, buscando medidas inmediatas frente a la contaminación, y con la intención de que se establezca un precedente en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

La demanda es una respuesta a los daños causados por los derrames del Oleoducto Norperuano operado por Petroperú, que ha afectado de manera grave al medio ambiente y la vida cultural de las comunidades nativas de las riberas del río, por lo que, además de solicitar el reconocimiento jurídico del río y sus afluentes, la federación exige la creación del Consejo de Cuenca Interregional del río Marañón, con una participación decisiva de las organizaciones indígenas, junto a la reparación y el mantenimiento adecuado del oleoducto.

Este litigio, que cuenta con el apoyo de organizaciones tanto nacionales como internacionales, destaca la importancia de la cosmovisión indígena que ve al río como un ser sagrado esencial para su subsistencia, por lo que ha atraído la atención internacional, con expertos y académicos de Canadá aportando un *amicus curiae* que respalda la causa, y en el que se destacan paralelismos con desarrollos en la legislación indígena y ambiental a nivel global. (SERVINDI, 2021).

Iniciativa de Ley del Partido Verde de Inglaterra y Gales.

El Partido Verde ha propuesto una nueva legislación, denominada *Rights of Nature Act*, con el propósito de reconocer derechos a los ecosistemas en Inglaterra y Gales. Esta propuesta fue presentada en la conferencia del partido el 23 de octubre de 2021, y tiene como objetivo

ampliar las protecciones legales para la vida silvestre y los hábitats, además de crear una Comisión para la Naturaleza, independiente, que supervise la aplicación efectiva de la ley.

Jonathan Elmer, portavoz del Partido Verde para el mundo natural, destacó la importancia de esta legislación en el contexto de una crisis ecológica que amenaza la biodiversidad global, señalando que el Reino Unido ha experimentado una significativa pérdida de biodiversidad, con la desaparición de aproximadamente la mitad de su fauna y flora nativas.

El partido ha adoptado otras medidas políticas que incluyen la prohibición de pesticidas perjudiciales para los polinizadores, como los neonicotinoides, y un plan para incentivar a los agricultores a reservar al menos el 15% de sus Tierras para la conservación de la vida silvestre. A su vez, el partido ha propuesto mejorar el acceso a las áreas naturales para las personas de color y las personas con dificultades de movilidad, investigando las barreras existentes y asegurando transporte público accesible desde las ciudades hasta estas áreas. Estas iniciativas se enmarcan en una estrategia de 30 años para la protección de la Naturaleza, que sería financiada íntegramente con fondos públicos, demostrando el compromiso del Partido Verde por liderar en la creación de políticas ambientales efectivas y sostenibles. (Green Party, 2021).

Quinto Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza en Glasgow:

Coincidiendo con la COP26 en noviembre de 2021, el 5to Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza se llevó a cabo en Glasgow, Escocia, abordando casos críticos como la amenaza a la Amazonía y el problema de las falsas soluciones a la crisis climática, destacando la necesidad de soluciones reales, profundas y efectivas para abordar los desafíos ambientales globales.

En cuanto al primer caso (i) Cambio Climático, el veredicto del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza frente a las falsas soluciones al cambio climático, constituye un verdadero llamado urgente a la acción frente a la emergencia climática y el colapso ecológico global. El Tribunal destaca la necesidad de optar por planes que conduzcan a cero emisiones reales, desmercantilizando la Madre Tierra para garantizar sus derechos. La decisión insta a revelar el engaño de las soluciones basadas en la Naturaleza y a rechazar tecnologías como la Captura y Almacenamiento de Carbono (CAC), consideradas una

prolongación de la era de los combustibles fósiles y una violación de los derechos de la Madre Tierra y de las futuras generaciones.

La decisión del Tribunal señala a la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático (CMNUCC) como responsable por su inacción en detener la crisis climática, en complicidad con los Estados y la industria de los combustibles fósiles, por lo que plantea un llamamiento contundente a la justicia climática, social y medioambiental, especialmente para las generaciones futuras, ordenando a los Estados y la comunidad internacional reconocer los derechos de las generaciones venideras y abrir espacios para abordar estos derechos en cumbres internacionales, con el propósito de concretar acciones para su garantía.

El Tribunal rechaza de manera vehemente las prácticas de depredación planificada y extractivismo que sacrifican territorios, haciendo especial énfasis en la importancia de investigar y financiar soluciones reales al cambio climático, como dejar el petróleo bajo Tierra y cerrar actividades extractivistas, resaltando que la valoración meramente financiera de la Naturaleza no es más que una forma de convertirla en activos comerciales, mercancías, que perpetúan la industria de los combustibles fósiles y la destrucción ambiental.

En lo que corresponde al segundo caso (ii) Caso Amazonía, el tribunal reconoce a la Amazonía como una entidad viva amenazada, en un llamado urgente a la protección de este ecosistema fundamental y a la defensa de los derechos de la Madre Tierra y de los pueblos indígenas que dependen de ella, considerando a la Amazonía como un ser vivo con derechos propios, que deben ser respetados y protegidos, por lo que condena a los responsables directos de los crímenes de ecocidio, etnocidio y genocidio en la Amazonía, incluyendo a bancos, empresas internacionales y Estados que permiten acciones criminales contra la región y sus habitantes. El tribunal insta a los Estados ribereños a cooperar en la protección de la Amazonía como un sujeto de derechos, respetando el principio de comunidad compartida de intereses y promoviendo un manejo sustentable de este espacio transfronterizo, tal y como lo establecen las obligaciones emanadas del *corpus iuris* de derecho internacional ambiental.

El Tribunal convoca a la adopción de medidas concretas para proteger la Amazonía, incluyendo la prohibición de actividades extractivistas y la promoción de soluciones reales

para la conservación de este ecosistema único, haciendo énfasis en la importancia de respetar los derechos de los pueblos indígenas y tradicionales que habitan la Amazonía, reconociendo su papel fundamental en la preservación de la biodiversidad y la salud del planeta.

El veredicto del Tribunal en el caso de la Amazonía resalta la urgencia de proteger este ecosistema vital para la estabilidad y bienestar planetario, hace un llamado a la acción para detener los crímenes ambientales y sociales en la región, y para promover un enfoque de respeto y cuidado hacia la Amazonía y sus habitantes, llamando a los Estados a avanzar en la consideración de la Naturaleza como sujeto de derechos y de trabajar en conjunto para garantizar su protección y preservación para las generaciones presentes y futuras.

Primer Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la República de Irlanda

El 13 de diciembre, el Consejo del Condado de Donegal se constituyó como el primer consejo municipal de la República de Irlanda en reconocer de manera formal los Derechos de la Naturaleza, en un reconocimiento que marca un hito en dicho país, como consecuencia de los cambios en la política ambiental irlandesa y estableciendo un precedente que convoca a otros consejos municipales en el país y por supuesto, en Europa a reconocer jurídicamente y a transversalizar sus políticas con los derechos ecosistémicos. (Oisinkelly, 2021).

2022: Avances y Desarrollos en la Protección de los Derechos de la Naturaleza

Panamá Promulga Ley Nacional sobre los Derechos de la Naturaleza.

El 24 de febrero, el presidente de Panamá, Laurentino Cortizo, promulgó una ley que reconoce los Derechos de la Naturaleza a nivel nacional. La Ley 28 de 2022 estableció así las obligaciones tanto del Estado como de todas las personas, naturales o jurídicas, para garantizar el respeto y la protección de estos derechos, teniendo por objetivo principal el aseguramiento de un uso sostenible de los beneficios ambientales de la Naturaleza, prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer sanciones por los daños causados y promover la participación y responsabilidad ciudadana y empresarial en los asuntos ambientales.

La ley define el ambiente como un ente colectivo, indivisible y con valor intrínseco para las generaciones presentes y futuras, compuesto por elementos interrelacionados como la biodiversidad y los ecosistemas. Reconoce el derecho de toda persona a un ambiente sano en armonía con la Naturaleza para su desarrollo, salud y bienestar, estableciendo una estrecha vinculación con los Derechos de la Naturaleza reconocidos en la ley.

Se establece que tanto personas naturales como jurídicas tienen legitimación activa para exigir el respeto y cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza ante instancias administrativas y judiciales, donde además el Estado debe velar por la aplicación de medidas necesarias para prevenir efectos negativos de las actividades humanas que puedan contribuir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración de los ciclos naturales y del clima.

La presente ley se rige por principios como el interés superior de la Naturaleza y el principio del *In dubio pro natura*, que establece que en caso de conflicto o controversia, las interpretaciones jurídicas se deben realizar de manera amplia y favorable para salvaguardar los Derechos de la Naturaleza, reconociendo a su vez, su derecho a ser restaurada luego de ser afectada por actividades humanas, independientemente de la responsabilidad de la persona causante del daño; además de los derechos mínimos a existir, persistir y regenerar sus ciclos vitales, el derecho a la diversidad de la vida y el derecho a la preservación de los ciclos del agua. La ley también contempla la regulación de la biotecnología y las modificaciones genéticas, siguiendo disposiciones internacionales. De esta manera, la Ley 28 de 2022 busca garantizar la protección y respeto de los Derechos de la Naturaleza, promoviendo el equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación ambiental, con el fin de asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones. (Ley 287, 2022).

Iniciativa Popular en Chile Por el agua, los Derechos de la Naturaleza y los Glaciares.

El 18 de enero, una iniciativa popular en Chile *Por el agua, los Derechos de la Naturaleza y los Glaciares*, logró reunir más de 15,000 firmas y fue presentada para su discusión en la Convención Constitucional, marcando un paso trascendental en la movilización ciudadana y

de diversas organizaciones socioambientales hacia una mayor protección ambiental dentro de los debates constitucionales.

La iniciativa fue impulsada por Modatima, el Movimiento por las Aguas y el Territorio (MAT), y la Coordinación de Territorios por la Defensa de los Glaciares. Estas entidades lograron articular una propuesta que recogía las demandas históricas de los movimientos socioambientales chilenos y movilizó el apoyo de más de mil organizaciones sociales y territoriales desde Arica hasta Magallanes.

Desde el contenido de la propuesta se planteaba una crítica profunda al tratamiento del agua como mercancía y proponía una reconfiguración de su gestión como bien común natural, inapropiable y esencial para la vida y la sostenibilidad ecológica, buscando garantizar su uso prioritario para la recuperación, restauración y regeneración de los ecosistemas y los derechos humanos asociados al agua y el saneamiento.

La discusión de esta iniciativa en la comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico de la Convención Constitucional, representa un precedente importante para la integración de los Derechos de la Naturaleza en la legislación y política nacional. Esto refleja un cambio paradigmático en la forma en que se conciben y gestionan los recursos naturales, priorizando la sostenibilidad, la equidad y el respeto por los ecosistemas y las comunidades que dependen de ellos. La aceptación y adopción de tales enfoques en la legislación constitucional chilena representaría un avance notable hacia una gobernanza ambiental más holística y justa. (Alfredo, 2022).

Proyecto legislativo en Nueva York, EE. UU., por los Derechos de los Grandes Lagos.

El 2 de marzo de 2022, el asambleísta del estado de Nueva York, Patrick Burke, presentó un proyecto legislativo titulado Declaración de Derechos de los Grandes Lagos, con el propósito de permitir la intervención directa en las decisiones que afectan este ecosistema, el cual fue elaborado con la colaboración del Fondo Comunitario de Defensa Legal Ambiental (CELDF), en la búsqueda de un marco legal que permita a las comunidades locales y al estado mismo actuar contra los contaminadores en defensa de los Grandes Lagos.

La propuesta legislativa declara que tanto las personas como el medio ambiente natural de Nueva York tienen derecho a un ambiente limpio y saludable, específicamente aplicado a los Grandes Lagos y su ecosistema; esto, como respuesta a la creciente preocupación por los impactos del cambio climático y las actividades industriales que amenazan su integridad, resaltando que estos ecosistemas constituyen una fuente crucial de agua dulce tanto para América del Norte como para el mundo.

El marco propuesto también incluía la formación de una Comisión para la Naturaleza que supervisaría la implementación de la ley, garantizando que se respeten los derechos otorgados a los Grandes Lagos, permitiendo también la presentación de demandas en nombre de los Grandes Lagos contra actividades contaminantes, una medida que se expande de una propuesta inicial focalizada solo en el Lago Erie a una que abarca también el Lago Ontario, reconociendo la interconexión y la dependencia mutua dentro del ecosistema de los Grandes Lagos. (Burke, 2022).

Demanda de la Tribu Sauk-Suiattle en Seattle.

La tribu Sauk-Suiattle recurrió al marco de los Derechos de la Naturaleza para demandar en nombre del salmón, argumentando que las represas en Seattle violan los derechos inherentes del pez a existir, florecer, regenerarse y evolucionar. El conflicto central de este litigio se centra en que las represas en el río Skagit, operadas por la ciudad de Seattle, han reducido drásticamente la población de salmones, esencial tanto para el ecosistema como para las prácticas culturales de la tribu Sauk-Suiattle, quienes argumentan que estas estructuras además de vulnerar los derechos ecológicos fundamentales de los salmones, también amenazan la supervivencia de estas especies, dado que no pueden cumplir con su ciclo de vida natural debido a las barreras físicas que impiden su migración.

La demanda interpuesta por la tribu resalta una intersección entre los derechos indígenas, la protección ambiental y la soberanía legal sobre los recursos naturales. Además, este caso refleja un desafío mucho más complejo dentro de la legislación ambiental estadounidense, donde las medidas regulatorias existentes son vistas por muchos como insuficientes para abordar las amenazas reales a la biodiversidad y los ecosistemas, argumento que se apoya en la premisa de que las regulaciones actuales permiten negociaciones que priorizan intereses comerciales sobre la protección ambiental, como ilustra el acuerdo de 1995 entre Seattle y la

Comisión Federal de Energía Regulatoria (FERC), que permite a la ciudad afectar adversamente el hábitat del salmón.

La iniciativa de la tribu Sauk-Suiattle parte de la necesidad de un cambio paradigmático en la forma en que se reconocen y se protegen los derechos de los elementos naturales dentro del marco legal, buscando la justiciabilidad de los derechos de esta especie afectada y el establecimiento de un precedente jurisprudencial para que otros ecosistemas y especies en situaciones similares puedan ser defendidos con efectividad en el futuro. (Reporter, 2022).

El recorrido hacia el reconocimiento del Mar Menor en España, como sujeto de derechos.

El 5 de abril de 2022, una Iniciativa Legislativa Popular (ILP) con el propósito de reconocer al Mar Menor en Murcia, fue votada de manera favorable y aceptada a trámite, abriendo el camino para que este ecosistema lagunar de agua salada tenga personalidad jurídica, de tal forma que cualquier ciudadano pueda acudir a los tribunales para defender sus derechos (Vadillo, 2022). El 13 de julio, la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico del Congreso de los Diputados dictaminó que la laguna del Mar Menor (España) y su cuenca tienen personalidad jurídica. Con esto, el Congreso de los Diputados en España realizó avances de gran trascendencia, no sólo en el derecho ambiental español, sino dentro del marco europeo, hacia el reconocimiento jurídico de ecosistemas, orientándose hacia la concesión de derechos legales a entes de la Naturaleza (McLaren-Kennedy, 2022).

El Mar Menor, una de las lagunas de agua salada más grandes de Europa y gravemente amenazada, ha sufrido múltiples adversidades, daños e impactos ambientales debido a la contaminación por sistemas de alcantarillado deficientes, fertilizantes y desechos de actividades mineras, lo que ha llevado a una drástica reducción de su biodiversidad. En este contexto, la legislación emergente regula el derecho del ecosistema a existir y a evolucionar naturalmente, estableciendo a su vez, su derecho a la protección, conservación y restauración, junto a las obligaciones públicas que de dicho reconocimiento derivan.

En este primer caso de reconcomiendo de un ente de la Naturaleza como sujeto de derechos, por vía legislativa en Europa, la movilización social detrás de esta iniciativa ha sido fundamental, con más de 640,000 personas apoyando la campaña para reconocer al Mar

Menor como sujeto de derechos. En este sentido, la medida legislativa facilita que el gobierno y los ciudadanos protejan y preserven el Mar Menor a través de mecanismo más efectivos y de forma coordinada, por lo que al aprobar esta ley, se responde a una urgencia ecológica, a la par que se sienta un precedente legislativo relevante para la protección de ecosistemas en el ámbito nacional y europeo, a través de la relevante incidencia pública en la toma de decisiones, como resultado de la movilización social y el reclamo de múltiples actores a lo largo del proceso de agendamiento, diseño y promulgación de esta iniciativa Legislativa (Jones, 2022).

El municipio de Serro (Minas Gerais, Brasil), reconoce los Derechos de la Naturaleza

El 2 de junio de 2022, en el Municipio de Serro en Brasil, se aprobó una modificación en su legislación ambiental mediante la aprobación de una enmienda a la Ley Orgánica del Municipio, reconociendo formalmente los derechos inherentes de la Naturaleza, garantizando su existencia, florecimiento y evolución continua, ampliando a su vez el concepto de comunidad para incluir no solo a los seres humanos sino también a los elementos no humanos que comparten el ecosistema local.

Esta enmienda establece que el gobierno local junto con la comunidad, tienen la responsabilidad de mantener un ambiente ecológicamente saludable y balanceado, haciendo énfasis en la importancia de proteger y recuperar los biomas en estado crítico como el Cerrado y la Selva Atlántica. Estos esfuerzos se destacan particularmente en las áreas ribereñas, donde la preservación se vuelve crucial para asegurar la sostenibilidad y la protección frente a intereses industriales, especialmente las actividades mineras que amenazan estos ecosistemas vitales. (Eco Jurisprudence Monitor, 2022).

La Nación Ponca en EE. UU. reconoce los derechos de los ríos.

El 6 de julio de 2022, la Nación Ponca de Oklahoma adoptó una legislación que otorga derechos intrínsecos a dos ríos, el Ní'skà (río Arkansas) y el Ni'ží'dè (río Salt Fork), que atraviesan su territorio, profundizando en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza

que esta Nación había iniciado en 2016 al ser pionera en Estados Unidos en su aceptación, como mecanismo para contrarrestar los efectos de la industria de los combustibles fósiles.

Esta legislación establece un precedente en la protección del medio ambiente, al conferir a los ríos el derecho a existir, prosperar y evolucionar, en reflejo de su cosmovisión indígena, que ve a los humanos como parte integrante de la Naturaleza, más que como sus propietarios, en contraste con la concepción occidental tradicional que trata la Tierra y sus recursos como propiedad explotable. Esta regulación es un esfuerzo para mitigar los impactos adversos causados por industrias como el fracking y otras actividades extractivas que han resultado en contaminación y enfermedades dentro de la comunidad Ponca, una tribu que ha enfrentado grandes desafíos y problemas debido a la contaminación del agua y a un aumento de la actividad sísmica asociada con técnicas de extracción industrial.

El presidente de Ponca, Oliver Littlecook, ha criticado las políticas actuales que favorecen el desarrollo industrial a expensas de la salud ambiental y comunitaria, calificándolas de *genocidio ambiental*, por lo que, en respuesta a estas graves vulneraciones, han promovido esta legislación que desafía dichas dinámicas, intentando establecer un marco legal que garantice la protección a largo plazo de los ecosistemas vitales, promoviendo además la *Convención de los 4 Vientos*, una serie de reuniones con el objetivo de unir a diferentes tribus y comunidades para discutir y promover la protección liderada por los indígenas de los recursos acuáticos y los Derechos de la Naturaleza, fomentando un diálogo intertribal y una acción coordinada, orientada a ampliar y emular la aplicación de estos nuevos derechos a otras regiones y comunidades (Biggs, 2022).

El Planeta Vivo: buscando una comunidad global justa y sostenible. 11ª Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias (CMI).

El 12 de septiembre de 2022, la 11ª Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias (CMI), celebrada en Karlsruhe, expresó su apoyo a la implementación de la ley de ecocidio, apostando por una forma amplia y robusta de responsabilidad ambiental global. El organismo ecuménico, considerado el más grande del mundo, que representa a 352 iglesias de más de 120 países y más de 580 millones de cristianos, y que se reúne cada ocho años, presentó la declaración *El Planeta Vivo: Buscando una Comunidad Global Justa y Sostenible*, en el que destaca la urgente necesidad de un cambio radical en la percepción y el trato de la Naturaleza.

La declaración aboga por una transformación profunda, un cambio de *metanoia*, que lo consideran como *un cambio transformador de corazón y mente*, que implica una transición de la perspectiva antropocéntrica hacia una visión más inclusiva de todas las formas de vida. Destaca la necesidad de adoptar medidas concretas más allá de los compromisos verbales para prevenir un desastre ecológico inminente, entre lo que proponen la adopción de la iniciativa de ley *Fe por el Ecocidio* y el fortalecimiento de la rendición de cuentas mediante la creación de nuevas estructuras globales como un Consejo de Seguridad Económica, Social y Ecológica de las Naciones Unidas, un Tratado de No Proliferación de Combustibles Fósiles, y la implementación real y efectiva de Derechos de la Naturaleza y leyes sobre el ecocidio.

El reverendo Henrik Grape, coordinador del Grupo de Trabajo sobre el Cambio Climático del CMI, resaltó la capacidad de las organizaciones ecuménicas para influir en una revisión de las relaciones humanas con la Naturaleza y en la promoción de legislaciones que protejan los ecosistemas. Así mismo, Pella Thiel, coordinadora de la iniciativa de ley *Fe para el Ecocidio*, también comentó sobre el papel significativo que las comunidades religiosas pueden jugar en la defensa de la reverencia y protección del mundo natural a través de legislaciones efectivas. La Asamblea del CMI se comprometió a tomar medidas internas, como el establecimiento de una Comisión para el Decenio Ecuménico de arrepentimiento y acción por un planeta justo y floreciente, y a alcanzar cero emisiones netas en su huella de carbono institucional para 2030. Esta declaración también reconoció la situación particular de los pueblos indígenas, quienes son los primeros en enfrentar y asumir las consecuencias directas del cambio climático (Lindfors, 2022).

El municipio de Infanta, Quezón, en Filipinas, reconoce los Derechos de la Naturaleza.

En un movimiento significativo hacia la protección ambiental, el municipio de Infanta, en la provincia de Quezon, Filipinas, ha tomado la iniciativa de reconocer los Derechos de la Naturaleza, en una acción legislativa, liderada por el Vicealcalde L.A. Ruanto, que ha culminado en la presentación de la primera ordenanza que reconoce estos derechos en el país, designando al río Agos como Área Protegida dentro del municipio y estableciendo así un precedente legal para el reconocimiento de los derechos intrínsecos del río. (GARN, 2022).

Marco Mundial de Biodiversidad - COP15 - Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

El marco global de biodiversidad Kunming-Montreal, destaca la importancia de abordar las amenazas a la biodiversidad, la restauración de los ecosistemas degradados, la participación equitativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales, la igualdad de género, la integración de la biodiversidad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y en los procesos de desarrollo, y la movilización de apoyo público para la implementación de dicho marco.

En cuanto a los Derechos de la Naturaleza, refleja un enfoque centrado en la armonía y la complementariedad entre las personas y la Naturaleza, promoviendo la continuidad y la garantía para todas las formas de vida y sus comunidades, resaltando la importancia de respetar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre sus Tierras, territorios y recursos, así como el reconocimiento y garantía de derechos para los defensores de los derechos ambientales.

Este Marco se orienta hacia la necesidad de procesos de planificación espacial integrados y procesos efectivos de gestión que aborden los cambios en el uso de la Tierra y el mar para reducir la pérdida de áreas de alta importancia para la biodiversidad, estableciendo el objetivo de restaurar al menos el 30% de los ecosistemas terrestres, de agua dulce y costeros y marinos degradados, para mejorar así la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas.

De igual manera, este Marco propone reorientar los procesos y mecanismos de participación de manera más equitativa, inclusiva y también sensible a las cuestiones de género, en la toma de decisiones y en el acceso a la justicia y la información relacionados con la biodiversidad, destacándolos como aspectos fundamentales para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, las mujeres, los jóvenes, las generaciones futuras, las personas con discapacidad y demás sujetos de especial protección. Es importante destacar que el presente marco es determinante en cuanto a la importancia de garantizar la igualdad de género en toda su implementación, reconociendo los derechos y el acceso igualitario de las mujeres a la Tierra y los recursos naturales como enfoque diferencial.

El documento hace especial énfasis en la integración total y transversal de la biodiversidad y sus valores en las políticas, regulaciones y procesos de desarrollo, así como en la alineación progresiva del desarrollo de las actividades públicas y privadas con los objetivos del marco, instando a la toma de medidas legislativas, legales, administrativas y políticas para fomentar la participación empresarial y garantizar que las grandes empresas y las instituciones financieras contribuyan a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad (ONU, 2022).

Casos judiciales de reconocimiento y garantía de los Derechos de la Naturaleza 2022.

Tabla 6. Casos judiciales de reconocimiento y garantía de los Derechos de la Naturaleza 2022.

NOMBRE	PAÍS	ACTOR ECOLÓGICO	ACTOR INICIADOR	RESUMEN
Caso Judicial En Ecuador Sobre Los Derechos Del Río Monjas.	Ecuador.	Río Monjas. Ecosistema de agua dulce.	Sociedad civil.	En octubre de 2020, Ann Arlene y Pamela Lilian Monge Froebelius, propietarias de la Hacienda Carcelén en Quito, presentaron una demanda de acción de protección ante el Tribunal Constitucional de Ecuador, acusando al gobierno municipal de Quito y sus entidades de violar los derechos del río Monjas y los derechos ciudadanos a un medio ambiente limpio, un hábitat seguro, acceso al agua, desarrollo sostenible y protección del patrimonio cultural. El río Monjas, afectado por la contaminación y cambios en su cauce debido a la expansión urbana y a un proyecto de la Oficina Metropolitana de Obras Públicas, ha causado erosión y sedimentación, amenazando la estabilidad de las viviendas ribereñas, incluyendo la Hacienda Carcelén, un patrimonio cultural. A pesar de perder en instancias municipales y provinciales, en enero de 2022, el Tribunal Constitucional falló a favor de los demandantes, declarando que el ayuntamiento había vulnerado los derechos del río Monjas. La sentencia resalta la responsabilidad de las ciudades en garantizar el equilibrio ecológico y la gestión sostenible de los recursos hídricos, reconociendo los Derechos de la Naturaleza y los derechos

				humanos medioambientales como esenciales para un desarrollo ecológicamente sostenible.
Caso Del Tribunal Superior De Madrás Sobre Los Derechos De La Madre Naturaleza.	India.	La madre Naturaleza.	Tribunal.	El Tribunal Superior de Madrás, en una decisión judicial, estableció la responsabilidad de un funcionario del Gobierno como custodio de las Tierras gubernamentales, enfatizando su deber de proteger estas Tierras. En particular, el tribunal señaló la falta de medidas efectivas para salvaguardar la "Tierra Forestal Poramboke" del Gobierno. Además, el tribunal aplicó la jurisdicción parens patriae, reconociendo a la "Madre Naturaleza" como un ser vivo con estatus legal y entidad jurídica, otorgándole derechos, deberes y responsabilidades similares a los de una persona viva. Esta decisión impone al Gobierno del Estado y al Gobierno Central de India la obligación de proteger a la "Madre Naturaleza" y tomar medidas adecuadas para su preservación en todas las formas posibles.

Caso Judicial En Ecuador Sobre Los Derechos De La Primate Estrellita.	Ecuador.	Primate.	Sociedad civil.	En 2019, el Ministerio del Ambiente de Ecuador decomisó una mona llamada Estrellita de una familia en Ambato, que la había extraído de su hábitat natural siendo cría para criarla como mascota durante 18 años, contraviniendo la ley ecuatoriana que prohíbe tener animales salvajes como mascotas. Estrellita fue trasladada a un zoológico, donde falleció. Ana, quien consideraba a Estrellita como su hija, presentó un recurso de habeas corpus para recuperar la custodia del animal, desconociendo su muerte. Los tribunales rechazaron el recurso en primera y segunda instancia, alegando que el habeas corpus solo se aplica a humanos y que Estrellita ya había fallecido. Sin embargo, el Tribunal Constitucional tomó el caso para establecer jurisprudencia sobre la aplicación de los Derechos de la Naturaleza a animales individuales. En enero de 2022, el Tribunal determinó que los Derechos de la Naturaleza, según la Constitución ecuatoriana, sí se aplican a animales individuales, enfatizando la protección de los animales no solo desde una perspectiva ecosistémica o humana, sino por su individualidad y valor intrínseco. El Tribunal concluyó que los derechos a la vida y a la integridad de Estrellita habían sido vulnerados, así como los Derechos de la Naturaleza. Aunque el hábeas corpus fue considerado inadmisible, la revisión constitucional reconoció a los animales salvajes individuales como sujetos de derechos bajo los Derechos de la Naturaleza.
Caso Judicial En Ecuador Sobre Concesiones Mineras Y El Pueblo A'L Cofán Sinangoe.	Ecuador.	Naturaleza.	Indígena.	Representantes del pueblo A'L Cofán Sinangoe de Ecuador interpusieron una acción de amparo para suspender concesiones mineras en las zonas ribereñas de los ríos Aguarico, Chingual y Cofanes. Un juez constitucional aceptó la acción, reconociendo que la minería amenazaba su derecho colectivo a la consulta previa, así como sus derechos al territorio, a la Naturaleza y al agua, y la necesidad de proteger el Parque Nacional Cayambe-Coca. Aunque entidades estatales apelaron la sentencia de primer nivel, la Sala de Apelaciones rechazó el recurso y afirmó la violación de los derechos del pueblo A'L Cofán Sinangoe. En 2022, el Tribunal Constitucional utilizó este caso para establecer jurisprudencia vinculante sobre el derecho de las comunidades indígenas al consentimiento informado previo. La Corte dictaminó que se violó el derecho a la consulta libre, previa e informada por parte de proyectos petroleros y

				mineros, exigiendo consentimiento de las comunidades indígenas para tales proyectos en sus territorios. Esta sentencia tiene un impacto inmediato en proyectos petroleros y mineros en Ecuador, obligándolos a obtener el consentimiento de las comunidades indígenas afectadas por sus actividades.

- Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de Eco Jurisprudence Monitor. https://ecojurisprudence.org/

2023: Avances Cruciales en el Reconocimiento y Protección de los Derechos de la Naturaleza

El año 2023 ha sido testigo de un progreso significativo en el reconocimiento y la protección de los Derechos de la Naturaleza a nivel mundial, con diversas acciones legislativas y judiciales en diferentes países.

Iniciativas en Argentina para el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

En la Provincia de Entre Ríos y la Ciudad de Paraná, Argentina, se han presentado iniciativas para el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, respaldadas por la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas, la Multisectorial de Humedales de Paraná, la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN), y el Colectivo de Acción por la Justicia Ecosocial, buscando asegurar la protección integral de los ecosistemas locales y la garantía de su existencia, regeneración, y de sus procesos evolutivos.

El proyecto provincial, presentado en la Cámara de Diputados de Entre Ríos, y el proyecto municipal, presentado en el Concejo de la Ciudad de Paraná, plantean la necesidad de

armonizar las normativas locales con los principios constitucionales ambientales y los derechos de los pueblos indígenas, enfocándose especialmente en la protección del Cerrado y la Selva Atlántica, en las riberas fluviales, con el objetivo de prevenir la explotación minera y otras amenazas.

Ambos proyectos resaltan la importancia de revisar la relación legal y ética con la Naturaleza, proponiendo un cambio profundo en la forma en que se conciben los ecosistemas, abogando por reconocerles como entidades con derechos, en la búsqueda de una coexistencia respetuosa y sostenible con el entorno natural, además del fortalecimiento del derecho procesal ambiental a nivel provincial y municipal.

En su articulado, los proyectos establecen el reconocimiento de la Pachamama, o Naturaleza, como entidad con derechos inherentes a la existencia, el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos, lo que implica obligaciones éticas, y legales de las autoridades municipales y provinciales para asegurar la protección efectiva de estos derechos. Este enfoque legal señala un cambio paradigmático donde la Naturaleza deja de ser vista meramente como recurso y pasa a ser reconocida como sujeto de derechos. A su vez, enfatizan en la importancia de un enfoque multicultural e interdisciplinario para la toma de decisiones ambientales, resaltando la necesidad de incluir una diversidad de percepciones, conocimientos y prácticas culturales en el diálogo ambiental, asegurando que las decisiones no sólo sean técnicamente informadas, sino también culturalmente pertinentes y respetuosas con las diversas tradiciones, facilitando así, una gobernanza ambiental incluyente y representativa, que reconoce y valora el conocimiento indígena y local como elementos esenciales para la gestión sustentable de los recursos naturales.

Los proyectos incluían la legitimación activa para la defensa de los Derechos de la Naturaleza, permitiendo que cualquier persona, comunidad u organización pueda demandar la protección de estos derechos en las instancias administrativas, judiciales y extrajudiciales. Este marco legal se fundamenta en preceptos constitucionales nacionales y provinciales, así como en la normativa local, reforzando la estructura jurídica existente y asegurando que existan mecanismos concretos para la acción legal en defensa del medio ambiente (AADEAA, 2023).

Moción del Consejo de Distrito de Lewes, Inglaterra, sobre los derechos de los ríos.

El Consejo del distrito de Lewes ha avanzado hacia la protección ambiental mediante la aprobación de una moción que podría otorgar derechos al río Ouse, situado en Sussex, Inglaterra, el cual se ha visto afectado por el vertido de aguas residuales y otros contaminantes; por lo que podría ser el primero en Inglaterra en recibir tal estatus legal. La carta sobre los derechos del río, en proceso de redacción y que sería presentada en los próximos dos años, probablemente incluiría derechos fundamentales como el de fluir sin contaminación, mantener su biodiversidad y regenerarse.

Esta iniciativa responde a una creciente frustración local y política con respecto a la gestión actual del río y los fallidos esfuerzos de las autoridades y empresas responsables de su cuidado. Al respecto, el concejal Matthew Bird, quien lideró la moción, expresó la necesidad de una acción más decidida y efectiva frente a la inacción gubernamental y la apatía corporativa. Esta iniciativa, refleja la tendencia en la que diversas regiones del mundo están reconociendo legalmente los derechos de los ecosistemas como los ríos en Nueva Zelanda y Ecuador, una perspectiva global sobre los Derechos de la Naturaleza que plantea un cambio paradigmático hacia el reconocimiento y la protección jurídica del medio ambiente desde su valoración intrínseca.

Posteriormente en Lewes, el trámite de esta propuesta incluirá la participación comunitaria y la colaboración con grupos ambientalistas para definir y aplicar efectivamente estos derechos, asegurando así la protección del río Ouse para las generaciones futuras, en un esfuerzo mancomunado que busca remediar los daños existentes y a prevenir daños futuros, a la par que se conservan y defienden los ecosistemas locales. (Kaminski, 2023)

Tribunal de Derechos de la Naturaleza en México.

Del 9 al 12 de marzo, el Tribunal de Derechos de la Naturaleza celebró audiencias sobre el Tren Maya en Yucatán, México, un proyecto que amenaza ecosistemas y comunidades. El caso del Megaproyecto Tren Maya es de gran relevancia en el ámbito de los Derechos de la Naturaleza y de las comunidades indígenas en México. En el marco del Tribunal por los Derechos de la Naturaleza se abordaron las preocupaciones relacionadas con este proyecto

de infraestructura, que plantea importantes desafíos en términos de conservación ambiental y respeto a los derechos de las comunidades locales.

En el caso en cuestión, se destacan los principales impactos sobre la Naturaleza derivados del Tren Maya, que incluyen la fragmentación de ecosistemas, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del agua y del aire, y la degradación de hábitats naturales, poniendo en riesgo la integridad de los ecosistemas y la supervivencia de especies animales y vegetales, por lo que el tribunal hace énfasis en la importancia de abordar de manera urgente y efectiva las implicaciones ambientales de este megaproyecto.

El veredicto también evidencia las violaciones a los derechos de las comunidades indígenas que habitan en las zonas afectadas por el Tren Maya, las cuales enfrentan amenazas a su territorio, a sus formas de vida tradicionales y a su identidad cultural, lo que pone en peligro su bienestar y su autonomía, todo esto, en un escenario en el que la falta de consulta adecuada y el despojo de Tierras ejidales, son aspectos que resaltan la vulnerabilidad de estos grupos frente a proyectos de desarrollo que no respetan sus derechos fundamentales.

La audiencia ante el Tribunal permitió escuchar testimonios contundentes de representantes de las comunidades indígenas y expertos en etnología y antropología social, que evidenciaron de manera clara los impactos negativos del Tren Maya en la Naturaleza y en las comunidades locales. Así mismo, la ausencia de representantes de instituciones clave en la audiencia refleja la falta de compromiso de las autoridades responsables con la protección de los Derechos de la Naturaleza y de las comunidades afectadas.

En este contexto, el Tribunal emitió un veredicto que reconoce la violación de los Derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas, exigiendo la suspensión inmediata del megaproyecto Tren Maya y la desmilitarización de los territorios indígenas. Asimismo, se condena al Estado mexicano por la vulneración de los derechos de la Madre Tierra y se insta a respetar los principios de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. Es de resaltar que el presente fallo no tiene carácter vinculante para los Estados n para ninguna de las partes involucradas (GARN, 2023).

Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Guajará-Mirim, Brasil:

El municipio de Guajará-Mirim, en Brasil, reconoció los Derechos de la Naturaleza, protegiendo el río Laje, dando un paso importante en la conservación de la Amazonía. A medida que las presiones sobre los ecosistemas globales se intensifican, el movimiento jurídico y ambiental que promueve y reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos se fortalece, a partir de acciones y estrategias legales emergentes para la protección ecológica. En Brasil, el río Laje, ubicado en el Parque Estadual Guajará Mirim en Rondônia, una zona amenazada por invasiones ilegales, deforestación y proyectos industriales, ha sido legalmente reconocida como un ente vivo con derechos inherentes.

Esta legislación garantiza al río derechos esenciales como el de mantener su flujo natural y de existir en equilibrio ecológico, respetando las interacciones con la comunidad humana, incluidas prácticas espirituales y culturales. La iniciativa, promovida por el concejal Francisco Oro Waram, responde a la necesidad de preservar la biodiversidad y enfrentar adversidades ambientales como el cambio climático y la desertificación, que amenazan los sistemas de soporte vital. Adicionalmente, a partir del reconocimiento jurídico del río como sujeto de derechos, se propone la creación de un comité de guardianes del río, integrado por miembros de las comunidades indígenas locales, pescadores artesanales y académicos, responsables de supervisar y evaluar cualquier intervención que pueda afectar al río (Um só planeta, 2023).

Modificación de la Ley Orgánica de Cáceres, Brasil, para reconocer los Derechos de la Naturaleza.

El 18 de julio de 2023, el municipio de Cáceres, situado en el estado de Mato Grosso, Brasil, aprobó un proyecto que reconoce los Derechos de la Naturaleza. Esta iniciativa legislativa, impulsada por el concejal Cézare Pastorello, posiciona a Cáceres como el primer municipio en esta biodiversa región en adoptar esta postura legal, sumándose a otros cinco municipios brasileños que han adoptado medidas similares.

Cáceres, una ciudad atravesada por el río Paraguay, ha estado históricamente vinculada a este cuerpo de agua, el cual es esencial para sus ciclos de inundación y su rica biodiversidad, por lo que la nueva regulación otorga al río y a la Naturaleza circundante derechos fundamentales

para preservar su flujo natural y proteger su integridad ecológica contra las amenazas de actividades como la agricultura intensiva, las centrales hidroeléctricas y el transporte fluvial, actividades que han incrementado la contaminación y han alterado el caudal natural del río, comprometiendo la disponibilidad y calidad del agua.

El proyecto de reforma legislativa fue resultado de una colaboración entre la sociedad civil organizada, académicos y políticos locales, por lo que se debe destacar el papel activo de la comunidad y demás actores en la defensa ambiental, surgiendo de los comités populares y del colectivo PesquisAção, que ofreció apoyo técnico durante todo el proceso. Este esfuerzo colectivo culminó con la aprobación de la enmienda a la Ley Orgánica del municipio, que ahora actúa como una norma fundamental local que todas las futuras legislaciones y políticas deberán respetar (Esquer, 2023).

Moción en Eijsden-Margraten, Países Bajos.

En noviembre, el municipio de Eijsden-Margraten en los Países Bajos marcó un precedente en la legislación ambiental al adoptar una moción que incorpora los Derechos de la Naturaleza en su estructura de gobernanza, estableciendo a su vez el nombramiento de un guardián de la Naturaleza, cuya responsabilidad será asegurar que los intereses del medio ambiente sean considerados primordiales en todos los procesos de toma de decisiones del municipio.

En este contexto, se reconoce la riqueza de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en la región, así como la necesidad de protegerlos contra amenazas como el cambio climático, la pérdida de hábitats y la contaminación. En los Países Bajos, se han realizado otros esfuerzos para otorgar derechos a la Naturaleza, como la petición para la *Maas* que se está tratando en el Parlamento y las iniciativas para la personalidad jurídica del *Waddengebied*, planteándose el otorgamiento de personalidad jurídica a la Naturaleza como una medida que puede mejorar la protección y la atención hacia el entorno natural, así como fomentar enfoques innovadores para la sostenibilidad, destacándose la urgencia de actuar para proteger la Naturaleza, sin necesidad de esperar a la legislación nacional, de tal manera que los gobiernos ocales asuman un papel pionero al impulsar el reconocimiento de la personalidad jurídica para la Naturaleza desde sus territorios (PRO, 2023).

Tabla 7. Casos judiciales de reconocimiento y garantía de los Derechos de la Naturaleza 2023.

NOMBRE	PAÍS	ACTOR ECOLÓGICO	ACTOR INICIADOR	RESUMEN
La Corte Suprema De Panamá Confirma La Ley De Derechos de la Naturaleza Contra La Mina De Cobre De Cobré Panamá.	Panamá.	Naturaleza.	Tribunal.	El 28 de noviembre de 2023, la Corte Suprema de Justicia de Panamá declaró inconstitucional la mina de cobre Cobré Panamá, basándose en la Ley de Derechos de la Naturaleza (Ley 287) de febrero de 2022. Esta decisión, que será efectiva tras su publicación oficial, se alinea con la legislación panameña que considera a la Naturaleza como sujeto de derechos, incluyendo su protección y regeneración. El fallo responde a la falta de medidas adecuadas en el contrato minero para prevenir daños ambientales. Este veredicto sigue a semanas de protestas nacionales contra la mina, argumentando su impacto negativo en la selva tropical, los recursos hídricos, las comunidades indígenas y las especies en peligro.
Juicio En Ecuador Sobre La Constitucionalidad De Asignar Zonas De Playa A Los Camaroneros.	Ecuador.	Naturaleza.	Sociedad civil, Tribunal.	El 5 de octubre de 2023, la Corte Constitucional de Ecuador rechazó una propuesta presidencial para otorgar derechos de propiedad a camaroneros industriales sobre 65,000 hectáreas de playa, invocando los derechos constitucionales de la Naturaleza para existir y regenerarse. A pesar de que el caso no era específicamente sobre Derechos de la Naturaleza, el Tribunal lo consideró relevante en su decisión. En Ecuador, las playas son consideradas bienes públicos de uso y dominio público. La propuesta presidencial sugería que las playas que han perdido su influencia marina dejen de ser públicas y sean asignadas a los camaroneros. El Tribunal, haciendo eco de casos previos como Los Cedros y los Manglares, resaltó la necesidad de

				proteger estos ecosistemas, rechazando la propuesta al considerar la dependencia de muchas personas en las zonas de playa, no solo la industria camaronera. Este fallo abre el debate legal sobre la restauración y recuperación de zonas degradadas de la Naturaleza.
El Tribunal Tribal Sauk-Suiattle Reconocerá Los Derechos Del Salmón.	Estados Unidos de América.	Tsuladxw (salmón).	Indígena.	El 6 de enero, la tribu Sauk-Suiattle presentó una demanda en el Tribunal Tribal Sauk-Suiattle contra la ciudad de Seattle en representación propia y del Tsuladxw (salmón), buscando el reconocimiento de los derechos inherentes de los salmones a existir, florecer y ser restaurados. La demanda también pedía reconocer que Seattle había amenazado a la tribu y al salmón en su territorio aborigen y en la reserva Sauk-Suiattle, y afirmaba el deber de la tribu de proteger al salmón. El 19 de abril de 2023, Seattle acordó crear un sistema de paso de peces para devolver el salmón a su hábitat natural y restaurar el sustento tribal. La tribu Sauk-Suiattle, o Sahkuméhu, había cedido su territorio al gobierno federal con el Tratado de Point Elliott de 1855. Sin embargo, la ciudad de Seattle construyó presas en el río Skagit sin consultar a las tribus, obstaculizando el paso de los salmones y afectando su salud y población, lo que llevó a un marcado declive de las especies.

Juicio En Cotacachi (Ecuador) Sobre La Concesión Minera De Llurimagua.	Ecuador.	Ecosistemas en la zona de concesión en Llurimagua.	Indígena, ONG, Sociedad Civil.	En 2020, los grupos ecologistas y comunitarios DECOIN, GARN, CEDENMA y el Centro Jambatu, en Cotacachi, Ecuador, presentaron una acción de protección contra la concesión minera de Llurimagua. Argumentaron que dicha concesión amenazaba los Derechos de la Naturaleza y a especies endémicas, como ciertas ranas, violando las protecciones constitucionales de Ecuador. El 23 de junio de 2020, un Juez de Cotacachi falló a favor de los demandantes, dictaminando que el Ministerio de Medio Ambiente no había evaluado adecuadamente los riesgos y daños ambientales. En marzo de 2023, la Corte Provincial de Justicia de Imbabura confirmó esta sentencia, reconociendo la violación de los Derechos de la Naturaleza debido a un Estudio de Impacto Ambiental insuficiente. El tribunal revocó la licencia ambiental de la empresa minera y ordenó el cese de toda actividad minera en el área del proyecto hasta que se cumplan las condiciones de una consulta ambiental adecuada y se elabore un nuevo estudio de impacto y plan de manejo ambiental, protegiendo así las especies y sus hábitats en la zona.

- Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de Eco Jurisprudence Monitor. https://ecojurisprudence.org/

2024: Continúa el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza por vía jurisprudencial y legislativa.

Corte Superior de Justicia de Loreto, Perú falló a favor de reconocer los derechos del río Marañón.

En un desarrollo significativo para la protección ambiental y de los Derechos de la Naturaleza por vía jurisprudencial, la Corte Superior de Justicia de Loreto en Perú ha emitido una sentencia que otorga derechos al río Marañón. Esta decisión es el resultado de una persistente campaña liderada por mujeres indígenas *Kukama* que han estado en primera línea de

resistencia en contra de la contaminación y los derrames petroleros que amenazan a este río vital. La jueza Corely Armas Chapiama declaró que el río Marañón es una entidad con derechos propios, reconociendo sus derechos a existir, fluir libremente y mantenerse libre de contaminación.

Este fallo es pionero en este país, al ser la primera vez que un río en Perú es reconocido jurídicamente como una entidad con derechos, sentando un precedente para la protección de otros cuerpos hídricos y ecosistemas bajo amenazas similares. Este reconocimiento de los derechos del río Marañón resaltan su valor ecológico y su importancia cultural y espiritual para las comunidades indígenas locales.

El proceso legal fue impulsado por la federación de mujeres *Kukama Huaynakana Kamatahuara Kana* desde el año 2021, enfrentando a entidades gubernamentales y a la compañía petrolera Petroperú para salvaguardar el río y sus afluentes, por lo que este logro jurídico constituye un testimonio de la tenacidad y del compromiso de estas mujeres con la justicia ecológica. Así mismo, el apoyo de varias organizaciones y entidades, incluyendo el Instituto de Defensa Legal, *International Rivers, Earth Law Center* y otros, fue crucial para este éxito, contando además con el respaldo mediante un *amicus curiae* de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN), destacando la colaboración extensiva que fortaleció esta causa (GARN, 2024).

El Estado de México, México, aprueba la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en su constitución local.

En un desarrollo de gran relevancia en el ámbito de la legislación ambiental, Max Correa Hernández, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en el Estado de México, ha propuesto una reforma constitucional que reconoce a la Naturaleza, incluidas las especies endémicas y nativas, como sujetos de derechos. Esta reforma, fue aprobada unánimemente por el Congreso local, instaurando un marco jurídico que obliga a las autoridades estatales y municipales a proteger activamente la biodiversidad del Estado. El proceso de ratificación de la reforma implica su aprobación por los Cabildos de los 125 municipios del estado, tras lo cual volverá al Congreso para su promulgación final y su publicación por el Poder Ejecutivo.

Con este cambio a nivel constitucional, se espera que conduzca a la creación de legislación secundaria y protocolos específicos que materialicen los principios de preservación, conservación, y reparación de los ecosistemas, lo que implicará el diseño de programas gubernamentales destinados a conservar y mejorar las condiciones de los recursos naturales, combatir la contaminación y prevenir la degradación ambiental.

El Diputado Correa destaca que esta medida además de atender a unas necesidades ecológicas específicas, también responde a los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, buscando concluir el proceso legislativo antes del Día Mundial de la Madre Tierra, en un proceso que refleja una creciente conciencia y reconocimiento de la urgencia de proteger la Naturaleza como un sujeto con derechos inherentes que necesitan ser defendidos y respetados a nivel legal y social (Correa, 2024).

Finalmente, para cerrar este capítulo, se puede confirmar que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza representa un cambio fundamental en la forma en que se conciben las relaciones con el mundo natural, para lo que se ha recurrido a múltiples posturas o perspectivas jurídicas, filosóficas, políticas y económicas alrededor de lo que implica el otorgar a la Naturaleza un estatus legal que la proteja y reconozca su valor intrínseco. Desde la necesidad de definir claramente qué se entiende por Derechos de la Naturaleza hasta la importancia de establecer procedimientos efectivos para su defensa y reparación, este capítulo permite vislumbrar el proceso evolutivo tanto a nivel teórico, pero especialmente en la realidad, del enfoque ecocéntrico, que va desafiando las concepciones antropocéntricas arraigadas en la cultura y en las instituciones jurídicas, políticas y sociales.

La evolución de la idea de reconocer personalidad jurídica a la Naturaleza ha sido un proceso complejo y de múltiples luchas, que ha encontrado eco en diversas jurisdicciones alrededor del mundo, destacándose casos como la Constitución ecuatoriana de 2008, que han marcado un hito en la historia del derecho ambiental, generando discusiones teóricas y prácticas que invitan a repensar las interacciones y las formas de habitar la Naturaleza. Sin embargo, a pesar de los avances, la civilización se enfrenta a grandes desafíos en la implementación efectiva de estos derechos y en la reconciliación de valores éticos con el desarrollo humano, económico y la valoración intrínseca de la Naturaleza.

Desde fundamentos como la teoría de la ecología profunda, propuesta por Arne Naess, se plantean marcos éticos y filosóficos para comprender la importancia de otorgar derechos a la Naturaleza, instando a las sociedades a trascender la visión utilitarista y a reconocer la interconexión y el valor intrínseco de todas las formas de vida, desde una perspectiva ecocéntrica que permita replantear las prioridades individuales, colectivas, pero especialmente, las del modelo económico y de desarrollo, y adoptar un enfoque más holístico y sostenible en la relación con el planeta, o como se propone en esta investigación, nuevas formas de cohabitar desde una seguridad ecocéntrica .

Así mismo, las críticas y reflexiones de autores como Eduardo Gudynas recuerdan la complejidad y los desafíos inherentes al reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, la necesidad de abordar eficazmente los problemas fundamentales, resolver tensiones y encontrar un equilibrio entre la protección ambiental y el desarrollo integral, lo que sigue siendo un tema central en este debate en constante evolución, y que se nutre de las perspectivas críticas alrededor del desarrollismo occidental, de las nuevas formas de neoextractivismo y de los riesgos que enfrentan las sociedades actuales en la medida que se sobrepasan los límites planetarias y se lleva al límite las capacidades de la Naturaleza.

Básicamente, un capítulo que permite un trasegar por lo que ha sido la evolución jurídica del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, en el proceso hacia la construcción de un marco legal y ético que promueva la armonía y el respeto por el entorno natural y la vida, en la medida que se siguen explorando y debatiendo métodos, formas, regulaciones, políticas y apuestas sobre estas cuestiones de la Naturaleza, donde resulta fundamental mantener un diálogo abierto y constructivo que permita avanzar hacia un futuro más sostenible y equitativo para todas las formas de vida, dentro de los limites planetarios, con conciencia intergeneracional y seguridad ecocéntrica.

CAPÍTULO 7. El reconocimiento jurisdiccional de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos: análisis desde la jurisprudencia colombiana.

En Colombia, más allá del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, en sentido amplio, lo que se ha desarrollado por vía jurisprudencial, es el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, y que, aunque pereciese una cuestión meramente retorica o de denominación, un acertijo o juego de palabras, realmente define el tipo de protección constitucional brindada, pero sobre manera, el alcance de dicho reconocimiento.

Cuando se habla de la Naturaleza como sujeto de derechos, se entiende que el reconocimiento se extiende a todas las especies y ecosistemas que conforman la Naturaleza en un determinado territorio, es decir, se protege a toda la unidad biótica, a todo el universo entendido bajo la definición de Naturaleza; contrario sensu, cuando se plantea dicho reconocimiento a entes de la Naturaleza, se deja a un lado el carácter amplio y universal de la Naturaleza, para comprender que dicha protección se extiende a un ente en específico, hay una individualización de la protección, que recae en un sujeto determinado, sea un río, un bosque, un páramo, una especie, o cualquier otra denominación.

Bajo esta claridad, en Colombia la Naturaleza no se reconoce como un sujeto de derechos, sino que, algunos entes, han sido reconocidos como tal, abriendo paso a la discusión sobre el alcance de dichos reconocimientos, y sobre la posibilidad de un reconocimiento amplio y general a toda la unidad biótica, a la Naturaleza.

Estos fallos, teniendo en cuenta que la vía de reconocimiento que se ha desarrollado en Colombia es la jurisprudencial, provienen de los distintos niveles jerárquicos con que cuenta el sistema judicial colombiano: altas cortes, tribunales, juzgados del circuito y municipales.

En este capítulo se analizan más de veinte pronunciamientos judiciales entre los que se encuentran fallos de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derecho, así como revocatorias y reconocimientos de víctimas del conflicto armado a entes de la Naturaleza, o a comunidades en razón a su relación con la Naturaleza.

En este sentido, el reconocimiento de entes de la Naturaleza por vía jurisprudencial se debe analizar en dos dimensiones, una (i) política y otra (ii) jurídica, de tal manera que, en la primera se analice el alcance político de las ordenes emitidas por los jueces, la construcción de discursos y narrativas, y se evidencie su nuevo rol como actores de política pública, y en diversos casos, como formuladores, o por lo menos, condicionantes o en clave de incidencia, en el proceso de diseño e implementación de política pública ambiental; ya en la segunda dimensión, se analiza la realidad constitucional en la que se enmarcan dichos reconocimientos y la forma en que se fundamentan, así como el establecimiento y seguimiento de criterios judiciales de reconocimiento e interpretación, que permiten la comparación entre las decisiones, la identificación criterios unificados, así como la observación de las diferencias entre los diversos casos de reconocimiento.

Tabla 8. Sentencias de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos en Colombia.

AÑO	Sentencia	Jerarquía	Emite la Sentencia	Carácter	Sujeto de Derechos	Tipos de ecosistemas
2016	T-622 de 2016	Alta Corte	Corte Constitucional de Colombia	Prevención - precaución	Río Atrato, su cuenca y afluentes	Ecosistema acuático - río
2018	T. No. 13001-31-04-001-2018-00077-002018-77	Circuito	Juzgado Primero Penal del Circuito De Cartagena con Funciones de Conocimiento	Diseño - implementación	Ordena la creación de una política pública en materia de precaución ambiental frente a la afectación de los agentes polinizadores.	Especie
2018	STC4360-2018	Alta Corte	Corte Suprema de Justicia Sala Civil	Diseño - implementación	Región Amazonía Colombiana	Ecosistema terrestre
2018	T 2018 00016 02	Tribunal	Tribunal Administrativo de Boyacá	Intervención al territorio o ente protegido	Páramo de Pisba	Ecosistema terrestre
2019	41-396-40-03-001-	Municipal	Juzgado Único Civil	Compensación - mitigación - recuperación	Río La Plata	Ecosistema

	2019-00114		Municipal la Plata Huila			acuático - río
2019	73001-23-00-000-2011-00611-00	Tribunal	Tribunal Administrativo del Tolima	Compensación - mitigación - recuperación	Ríos Coello, Combeima y Cocora, sus cuencas y afluente	Ecosistema acuático - río
2019	05001 31 03 004 2019 00071 01	Tribunal	Tribunal Superior de Medellín-Sala Cuarta Civil de Decisión.	Compensación - mitigación - recuperación	Generaciones futuras Río Cauca, su cuenca y afluentes	Ecosistema acuático - río
2019	2019-00043-00	Municipal	Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali	Prevención - precaución	Río Pance, su cuenca y afluentes Generaciones futuras	Ecosistema acuático - río
2019	2019-41179	Municipal	Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Compensación - mitigación - recuperación	Río Otún, su cuenca y afluentes	Ecosistema acuático - río
2019	2019-0066	Circuito	Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva-Huila	Prevención - precaución	Generaciones futuras Río Magdalena, su cuenca y afluentes	Ecosistema acuático - río
2019	2019-002-030	Tribunal	Tribunal Administrativo del Quindío	Diseño - implementación	Río Quindío desde su nacimiento, su cuenca, y hasta su desembocadura	Ecosistema acuático - río
2019	Auto SRVBIT - 079	Alta Corte	Jurisdicción Especial para la Paz- Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hecho y Conducta.	Intervención social	Gran Territorio AWÁ	Ecosistema terrestre

2020	STC 3872-2020	Alta Corte	Corte Suprema de Justicia Sala Civil	Prevención - precaución	Zona Protegida Via Parque Isla de Salamanca (Magdalena)	Ecosistema mixto (marino costero, bosques de manglar, bosques semisecos
2020	STL10716-2020	Alta Corte	Corte Suprema de Justicia Sala Laboral	Prevención - precaución	Parque Nacional Natural Los Nevados	Ecosistema terrestre
2020	73001-22-05-000-2020-00097-00	Tribunal	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué	Compensación - mitigación - recuperación	Complejo de Páramos Las Hermosas	Ecosistema terrestre
2020	2020-00089	Tribunal	Tribunal Superior de Armenia-Sala Civil.	Intervención al territorio o ente protegido	Zona ambiental del Valle del Cocora del municipio de Salento, Quindío	Ecosistema terrestre
2020	2011-0611	Alta Corte	Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera	Prevención - precaución	Revoca el reconocimiento como sujetos de derechos de los Ríos Coello, Combeima y Cocora, sus cuencas y afluente	Ecosistema acuático - río
2020	Auto SRVBIT – 094	Alta Corte	Jurisdicción Especial para la Paz- Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hecho y Conducta	Intervención social	Sujetos colectivos de derechos al EPERARA EUJA territorio-mundo del Pueblo Eperara Siapidaara	Ecosistema terrestre
2020	STC No. ST-0047	Circuito	Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso	Conservación	Lago de Tota y su cuenca hidrográfica	Ecosistema acuático - lago

2021	41001-3109-001-2021-000039-00	Municipal	Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Neiva - Huila	Conservación	Generaciones futuras Río Fortalecillas	Ecosistema acuático - río
2021	STC3638-2021	Alta Corte	Corte suprema de Justicia	Otras	Revocar reconocimiento sujeto de derechos Zona ambiental del Valle del Cocora del municipio de Salento, Quindío	Ecosistema terrestre
2021	STL510-2021	Alta Corte	Corte Suprema de Justicia	Otras	Revocar reconocimiento sujeto de derecho Complejo de Páramos Las Hermosas	Ecosistema terrestre

Fuente: Elaboración propia.

1. Sentencias y política pública: Lineamientos de política pública en las sentencias de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos proferidas por las Altas Cortes.

1.1.Sentencia T-622 de 2016. Rio Atrato. Corte Constitucional.

La Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, referente al río Atrato, es la sentencia fundadora de un nuevo paradigma de protección constitucional en materia ambiental, marcando a su vez, un hito en el ámbito de las políticas públicas ambientales, en razón al reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos, lo que implica un cambio fundamental en la forma en que se abordan las cuestiones ambientales y de derechos humanos. Como se enuncia al inicio, corresponde a este aparte de la investigación, la identificación y análisis de las principales ordenes o elementos de política pública consagradas en esta sentencia.

Esta decisión establece un nuevo paradigma en la protección ambiental, reconociendo al río y su cuenca como entidades con derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, a partir de un enfoque ecocéntrico que amplía la responsabilidad del Estado y la sociedad en la gestión ambiental, desde una perspectiva de múltiples actores[22]. En cuanto a las ordenes contenidas la decisión:

1. Revoca el fallo proferido el veintiuno (21) de abril de 2015 por el Consejo de Estado - Sección Segunda, Subsección A, que negó el amparo en la acción de tutela instaurada, y por el contrario concede el amparo solicitado por los accionantes.
2. Declara la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, por lo cual ampara los derechos de los accionantes.
3. Declara al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.
4. Ordena al Gobierno Nacional (Presidencia - Min Ambiente) y a las comunidades, asumir la tutoría y representación legal del rio, designando cada uno un representante.
5. Ordena la creación de una comisión de guardianes del rio Atrato, la cual debe estar integrada por los dos guardianes designados y un equipo asesor al que debe invitarse al Instituto Humboldt y WWF Colombia, a la par del acompañamiento de la academia, la sociedad y las entidades públicas y privadas, en aras de asegurar la protección y recuperación del río.

[22] Actores involucrados (directos e indirectos): Las comunidades involucradas son las de los Municipios de Acandí, Bajo Atrato, Riosucio, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién (Curvaradó, Domingodó y Bocas), Bagadó, Carmen de Atrato, en Chocó; y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo, en Antioquia. Comunidades indigenas Embera-Dóbida, Embera-Katío, Embera-Chamí, Wounan. Estado Colombiano: Presidencia de la República, Ministerio de Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Nacional de Salud, Departamentos de Chocó y Antioquia, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -Codechocó-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -Corpourabá-, Policía Nacional – Unidad contra la Minería Ilegal, y los municipios de Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto -Chocó-, y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo -Antioquia-). Ejecutores de minería ilegal no identificados en el fallo.

6. Ordena al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Defensa, a CODECHOCÓ y CORPOURABÁ, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios demandados, que con el apoyo técnico del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia y las demás organizaciones nacionales e internacionales que determine la Procuraduría General de la Nación, diseñar e implementar un plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Dicho plan debe garantizar: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de arena formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.
7. Ordena al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios demandados, en conjunto con las comunidades étnicas accionantes y con acompañamiento ministerial, diseñar e implementar, un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó, por medio de la incautación y neutralización de la maquinaria, restricción y prohibición del tránsito de químicos y combustibles.
8. Ordena al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados, de manera concertada con las comunidades étnicas accionantes, diseñar e implementar un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo, que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, bajo los parámetros de (i) la soberanía alimentaria de las comunidades y (ii) prevenir su desplazamiento involuntario de la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales.

9. Ordena al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a CODECHOCÓ y CORPOURABÁ, con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia, realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, en aras de determinar el grado de contaminación por mercurio, otras sustancias y la afectación sobre la salud humana; con dichos datos se debe estructurar una línea base se indicadores ambientales.
10. Ordena a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República que conforme a sus competencias realicen un proceso de acompañamiento y seguimiento al cabal cumplimiento de las ordenes emanadas, la Procuraduría General de la Nación será la encargada de liderar el seguimiento, por lo cual deberá rendir informes al juez constitucional de primera instancia, y para ello convocará un panel de expertos que la asesore en este fin. Dichas entidades deben cumplir las siguientes funciones (i) diseñar e implementar los indicadores generales y específicos que permitan evaluar el cumplimiento de las órdenes proferidas en este caso por parte de las entidades accionadas y del Gobierno nacional; (ii) evaluar y analizar los informes, programas y planes que presenten en el trámite del cumplimiento de estas órdenes las entidades del Estado accionadas; (iii) investigar y documentar las quejas sobre posible incumplimiento de las medidas establecidas en esta providencia; y (iv) hacer recomendaciones y observaciones a las entidades accionadas y al Gobierno nacional respecto del cumplimiento de las órdenes aquí proferidas y en general, respecto dela garantía de los derechos fundamentales vulnerados a las comunidades étnicas del Chocó.
11. Exhorta al Gobierno Nacional a dar cumplimiento a las recomendaciones determinadas en la resolución 64 de 2014 y proceder con la creación de la Comisión Interinstitucional para el Chocó.
12. Ordena al Gobierno nacional, a través del presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, por lo cual se debe prever anualmente

las partidas presupuestales correspondientes. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622/16, 2016).

A manera de observación del fallo, se evidencia la creación de un nuevo paradigma de protección ambiental al reconocer al rio como entidad sujeto de derechos; sin embargo, para ser una declaración hito, al tratarse del primer sujeto de la Naturaleza al que se le otorga dicho reconocimiento, hay una escasa argumentación en la construcción del concepto de personalidad jurídica, y se efectúa la aplicación del principio de precaución como *ratio decidendi*, aun cuando los daños al ambiente y al entorno ya se materializaron, dejando de manifiesto la ausencia de una política pública minera eficaz, por lo que la Corte emite una serie de ordenes con contenido y alcance de política pública, resaltando la ausencia de la Institucionalidad en las regiones, y asumiendo una posición de carácter ecocéntrica en la modulación del fallo.

Elementos clave en materia de política pública:

1. La sentencia declara la vulneración grave de derechos fundamentales de las comunidades étnicas en la cuenca del río Atrato, incluyendo el derecho a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, el medio ambiente sano, la cultura y el territorio.
2. Ordena al Gobierno Nacional y a las comunidades étnicas asumir la tutoría y representación legal del río, designando representantes y creando una comisión de guardianes para su protección y recuperación.
3. La sentencia exige el diseño e implementación de varios planes de acción:
    - Descontaminación de las fuentes hídricas y recuperación de ecosistemas afectados por la minería.
    - Neutralización y erradicación de la minería ilegal.
    - Recuperación de las formas tradicionales de subsistencia y alimentación de las comunidades étnicas, enfocándose en la soberanía alimentaria y prevención del desplazamiento involuntario.
4. Ordena realizar estudios para determinar el grado de contaminación y su impacto en la salud humana, estableciendo una línea base de indicadores ambientales.

5. Se asigna a la Procuraduría General de la Nación el liderazgo en el seguimiento del cumplimiento de estas órdenes, asistida por un panel de expertos. También se involucra a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República en este proceso.
6. Se ordena al Gobierno Nacional asegurar los recursos necesarios para la implementación efectiva de estas medidas, incluyendo la asignación de partidas presupuestales.
7. La sentencia involucra a una amplia gama de actores, desde el nivel nacional hasta el local, incluyendo ministerios, departamentos, autoridades ambientales y comunidades étnicas, lo que requiere una coordinación y cooperación interinstitucional efectiva.
8. Se espera que estas medidas tengan impactos significativos tanto a corto como a largo plazo, incluyendo la mejora de la calidad ambiental del río Atrato, la protección de los derechos de las comunidades étnicas, y el fortalecimiento de las políticas públicas ambientales y mineras.

Esta sentencia es un hito en cuanto a la posibilidad de las decisiones judiciales de influir en la formulación y reformulación de políticas públicas, especialmente en áreas como el medio ambiente y los derechos humanos; representa un cambio contundente en la forma en que se entienden y abordan las relaciones entre los seres humanos, los ecosistemas y los derechos legalmente reconocidos.

En cuanto a su alcance en materia de política pública, este fallo representa un cambio paradigmático en el diseño e implementación, en la medida que al reconocer a un río como sujeto de derechos, conlleva implicaciones profundas para la gestión ambiental y el enfoque para la protección de los derechos de las comunidades indígenas y afrocolombianas presentes en el territorio, implicando nuevas formas de gestión de los recursos naturales en el país, y constituyendo un potencial referente, tanto para otros ecosistemas y territorios a nivel nacional, como para otros países o jurisdicciones, partiendo de una revaluación de la legislación ambiental y políticas existentes y de la necesidad de adaptarlas para proteger los derechos del río.

Otro elemento determinante guarda relación con la responsabilidad en la protección ambiental, frente a lo que la sentencia asigna la responsabilidad de proteger, conservar, mantener y restaurar el río tanto al Estado colombiano como a las comunidades étnicas locales, implicando la implementación de nuevas formas de colaboración entre diferentes niveles de gobierno y la población para su gestión efectiva, para lo cual se ordena el desarrollo e implementación de varios planes de acción con el fin de abordar problemas específicos como la descontaminación, la erradicación de la minería ilegal, la recuperación de formas tradicionales de subsistencia y alimentación, y la realización de estudios toxicológicos y epidemiológicos, acciones que a su vez, requieren la coordinación entre varios ministerios y actores locales.

La sentencia tiene implicaciones directas en la regulación y en la aplicación de estas disposiciones en cuanto a minería ilegal y la protección de la soberanía alimentaria de las comunidades locales, lo que debe llevar a una revisión de las políticas de minería y a un mayor énfasis en la protección del medio ambiente y los derechos de estas poblaciones, para lo cual el fallo establece un mecanismo de seguimiento y evaluación, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, que incluye la participación de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, lo que indica una supervisión rigurosa y continua de las acciones del gobierno y otras entidades involucradas.

A su vez, la sentencia destaca la necesidad de asignar recursos financieros adecuados y oportunos para la implementación efectiva de estas disposiciones, que, sin denominarlas de tal manera, constituyen en la práctica auténticas políticas que resuelven, o por lo menos responden a graves necesidades y problemas públicos pendientes por abordar desde la institucionalidad. Estas medidas conllevan a ajustes en los presupuestos nacionales y regionales para garantizar la financiación de las iniciativas requeridas, de tal manera que se consigan los impactos sociales y ambientales a corto y largo plazo, en cuanto a la protección ambiental, los derechos de las comunidades locales y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluyendo la restauración del ecosistema del río Atrato, la mejora de la calidad de vida de la población y la preservación de su cultura y tradiciones, lo que requiere de coordinación intergubernamental e intersectorial, con implicaciones profundas para la

gestión sostenible del medio ambiente y la protección de los derechos humanos y de la Naturaleza, o en este caso, de un ente natural.

Se puede establecer que la Sentencia T-622 de 2016 ofrece varias recomendaciones clave para la formulación e implementación de políticas públicas, que constituyen un insumo de gran utilidad tanto para Colombia, como para otros contextos donde se busque integrar la protección ambiental y los derechos humanos en la gestión de recursos naturales, siendo algunas de estas, las siguientes:

1. Ampliar el marco legal para reconocer a entidades naturales como sujetos de derechos, garantizando una protección jurídica más fuerte y un cambio en la manera en que se abordan los problemas ambientales.
2. Implementar medidas para proteger los derechos de las comunidades étnicas, incluyendo su derecho a la propiedad ancestral, a la subsistencia y a la cultura. Por lo tanto, se recomienda implementar medidas para proteger estos derechos, como la consulta previa y el consentimiento informado de las comunidades, antes de realizar actividades que puedan afectar su territorio.
3. Desarrollar políticas que integren la protección del medio ambiente y los derechos humanos, especialmente en áreas donde las comunidades dependen directamente de los recursos naturales para su subsistencia y el desarrollo de su cultura.
4. Incluir activamente a las comunidades locales en la toma de decisiones, gestión y supervisión de los recursos naturales, reconociendo sus conocimientos tradicionales y derechos sobre la Tierra y los recursos.
5. Promover la solidaridad y la justicia social para garantizar el acceso a los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo las comunidades étnicas. Se recomienda implementar políticas públicas que promuevan la equidad y la inclusión social, y que garanticen el acceso a servicios básicos como el agua potable y la atención en salud.
6. Se destaca la necesidad de fortalecer la institucionalidad ambiental para garantizar la protección del medio ambiente y la biodiversidad, recomendando a su vez, mejorar la coordinación entre las diferentes entidades encargadas de la protección ambiental

y fortalecer los mecanismos de control y sanción para prevenir actividades ilegales que puedan afectar el medio ambiente.

7. Diseñar e implementar planes de acción para abordar problemas específicos como la contaminación, la minería ilegal y la pérdida de biodiversidad, asegurando que estos planes sean participativos, transparentes y basados en evidencia científica.
8. Establecer sistemas de supervisión y rendición de cuentas para asegurar que las políticas públicas y las decisiones gubernamentales estén alineadas con los objetivos de protección ambiental y garantía de los derechos humanos, y para monitorear su efectividad.
9. Garantizar la disponibilidad de recursos financieros y humanos suficientes para implementar efectivamente las políticas y programas relacionados con la protección ambiental y los derechos de las comunidades.
10. Promover la cooperación y coordinación entre diferentes sectores del gobierno y entre diversas instituciones, incluyendo entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, comunidades locales, el sector académico y la cooperación internacional.
11. Fomentar programas de educación y sensibilización sobre la importancia de la protección ambiental y los Derechos de la Naturaleza, tanto para las comunidades locales como para la sociedad en general.
12. Las políticas deben ser flexibles y capaces de adaptarse a nuevos desafíos ambientales y sociales, incluyendo los efectos del cambio climático y los avances de la ciencia y del desarrollo tecnológico.
13. Incentivar la investigación científica y el monitoreo ambiental para informar de mejor manera las políticas públicas y asegurar que estén basadas en datos sólidos y actuales.

Estas recomendaciones se plantean con el potencial de transformar la forma en que los recursos naturales son gestionados, asegurando una mayor armonía entre la conservación ambiental, el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos y culturales de las comunidades locales.

1.2.Sentencia 11001-22-03-000-2018-00319-01. Amazonia. (2020). Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.

La Sentencia 11001-22-03-000-2018-00319-01 de la Corte Suprema de Justicia, que reconoce a la Amazonía como sujeto de derechos, incluye decisiones de gran relevancia en el ámbito de las políticas públicas ambientales, reflejando un enfoque progresista hacia nuevas formas de gestión de los recursos naturales y de protección del medio ambiente. Las órdenes contenidas en el fallo son:

1. Revoca la sentencia del 12 de febrero de 2018, dictada por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y, en su lugar, otorga la salvaguarda impetrada.
2. Reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.
3. Ordena la creación de un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, en aras de hacer frente al cambio climático, atendiendo las alertas tempranas emitidas por el IDEAM, otorgándole un término de 4 meses a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los sectores del Sistema Nacional Ambiental, garantizando la participación de la población y las comunidades afectadas.
4. Ordena diseñar e implementar un pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano, en aras de disminuir a cero las emisiones de gases de efecto invernadero y la deforestación en la amazonia, otorgándole un término de 5 meses a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el que deben garantizar la participación de los tutelantes, las comunidades afectadas, organizaciones científicas o grupos de investigación ambientales, y la población interesada.
5. Ordena actualizar e incorporar en los planes de ordenamiento territorial de los Municipios de la Amazonia, dentro de los 5 meses siguientes a la notificación, medidas encaminadas a la reducción a cero de la deforestación en su territorio, dichas

medidas deben detentar el carácter de preventivo, correctivo, obligatorio y pedagógico, en aras de adaptarse al cambio climático.

6. Ordena diseñar e implementar un plan de acción, que, por medio de instrumentos policivos, administrativos y judiciales, atiendan las alertas emitidas por el IDEAM, para ello se otorga un término de 5 meses a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Corpoamazonia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - Cormacarena.
7. Ordena incrementar acciones tendientes a disminuir la deforestación de la amazonia, en uso de su competencia, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, por parte de cada una de las entidades accionadas. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 11001-22-03-000-2018-00319-01, 2018).

Estas órdenes reflejan una orientación hacia un enfoque integral y multidimensional en la política ambiental, que desde el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza por la vía jurisdiccional, involucra a múltiples actores[23] gubernamentales y no gubernamentales, así como a las comunidades locales, en la gestión y protección del medio ambiente, resaltando la importancia de la planificación territorial y la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas ambientales y estableciendo un marco para una gestión ambiental más sostenible y responsable, enfatizando en la necesidad de acciones concretas y coordinadas para combatir la deforestación y mitigar el cambio climático.

La Sentencia en cuestión, ahora en sede de la jurisdicción ordinaria, reconoce a la Amazonía como sujeto de derechos, con un alcance significativo en materia de políticas públicas, siendo un hito en la jurisprudencia ambiental y estableciendo un precedente importante en la gestión

[23] Actores involucrados (directos e indirectos): Las comunidades involucradas de forma directa son las poblaciones de los Depáratenos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, representados por los menores accionantes: José Daniel Rodríguez Peña, Claudia Andrea Lozano Barragán, Acxan Duque Guerrero, Antoine Philippart Marín, Ariadna Haydar Chams, Adrián Santiago Cruz Rodríguez, Danna Valentina Cruz Rodríguez, Yuli Maryerly Correa Fonque, Andrés Mauricio Salamanca Mancera, Aymara Cuevas Ramírez, Candelaria Valencia Arango y Pablo Cavanzo Piñeros. De forma indirecta la población mundial. De otra parte el accionado es el Estado Colombiano por medio sus entidades como son Presidencia de la República, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural, Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés y Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, y Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –Corpoamazonia Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, y Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –Cormacarena.

del medio ambiente, la protección de los ecosistemas y la justiciabilidad de la Naturaleza, estableciendo un marco jurídico que obliga al Estado y a las entidades territoriales a garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de este ecosistema, implicando un cambio en la relación legal y ética entre la sociedad, la Naturaleza y las instituciones, y otorgando al medio ambiente una consideración jurídica que va más allá de ser simplemente un recurso para la explotación humana.

Se continua con la consolidación del nuevo paradigma de protección ambiental creado por la Corte Constitucional, al reconocer a la Amazonia como entidad sujeto de derechos, evidenciando que a pesar de existir un ordenamiento jurídico y constitucional robusto respecto a la protección del medio ambiente (en este caso, aplicado a la amazonia), ha sido insuficiente frente al deterioro de la misma como consecuencia de la deforestación continua y en aumento, por lo que el juez constitucional en aras de garantizar las prerrogativas de los accionantes, opta por emitir una serie de órdenes a las entidades del nivel nacional, regional y local, que revisten el carácter de auténticas disposiciones de política pública.

De esta manera, las recomendaciones de política pública que se pueden extraer de la sentencia incluyen:

1. Formulación de un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para contrarrestar la tasa de deforestación en la Amazonía, con el propósito de mitigar las alertas tempranas de deforestación emitidas por el IDEAM.
2. Coordinación entre la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la participación de los diversos actores del Sistema Nacional Ambiental, las comunidades afectadas y la población interesada, para la formulación del plan de acción mencionado.
3. Promoción y ejecución de programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte de las autoridades departamentales.
4. Coordinación y dirección, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales por parte de las autoridades departamentales.

5. Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible por parte del Estado, así como su protección por parte de los ciudadanos, desde los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial, con medidas preventivas, correctivas, obligatorias y educativas.
6. Promoción de la internacionalización de las relaciones ecológicas por parte del Estado.
7. Protección de las reservas ambientales por parte de los entes de control y las dependencias territoriales.
8. Promoción de la participación ciudadana, involucrando activamente a la ciudadanía, especialmente a las comunidades locales y a los grupos indígenas, en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas y acciones relacionadas con la protección de la Amazonía.
9. Realizar campañas de educación y sensibilización para aumentar la conciencia sobre la importancia de la Amazonía y la necesidad de su conservación.
10. Asegurar que las políticas ambientales estén alineadas con los objetivos más amplios de desarrollo sostenible, buscando un equilibrio entre la conservación, el desarrollo económico y el bienestar social.
11. Establecer sistemas de monitoreo y evaluación para medir el progreso de las acciones implementadas y ajustar las políticas según sea necesario.

Esta Sentencia tiene un alcance amplio y profundo en la política pública ambiental, estableciendo obligaciones legales para la protección de la Amazonía, promoviendo la coordinación entre diferentes niveles de gobierno y la sociedad, e impulsando una transformación en el modelo de gestión ambiental y en el desarrollo sostenible en el país, siendo una guía para la formulación de políticas que reconozcan los Derechos de la Naturaleza, o por lo menos a entes naturales, y promuevan la conservación a de ecosistemas vitales, para el caso concreto, con el objetivo de alcanzar los resultados esperados, orientados al restablecimiento de los derechos trasgredidos a los accionantes, los derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración de la amazonia, la adopción de una política pública ambiental eficiente de carácter nacional conforme a los compromisos internacionales suscritos, enmarcada en el cumplimiento de las funciones asignadas a las entidades territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales, la disminución a cero de

la deforestación en la amazonia colombiana, la reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero y la limitación de las explotaciones ilegales (que derivan en deforestación) por medio de la aplicación de medidas administrativas, policivas y judiciales.

1.3.Sentencia 08001-22-3-000-2019-00505-01. Via Parque Salamanca. (2020). Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.

La Sentencia 08001-22-3-000-2019-00505-01 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia que declara a la zona protegida Vía Parque Isla de Salamanca[24] como sujeto de derechos, continua la ampliación del precedente de protección ambiental iniciado por la Corte Constitucional en 2016, aunque en el ámbito de la política pública ambiental y la conservación de ecosistemas a partir de decisiones judiciales, el alcance de sus decisiones concretas y recomendaciones para la gestión sostenible del ambiente es limitado. En cuanto a las órdenes de la sentencia:

1. Revoca la sentencia emitida por el Tribunal del Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 14 de noviembre de 2019, y en su lugar, concede el amparo solicitado.
2. Reconoce la zona protegida Vía Parque Isla de Salamanca como entidad sujeto de derechos.
3. Ordena a la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental, formular un plan estratégico para reducir los niveles de deforestación y degradación a niveles cero, en la cual se debe determinar autoridades responsables, ejes de acción y las actividades de prevención y restauración del ecosistema.
4. Ordena la creación de un Comité Permanente de seguimiento al plan estratégico. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 08001-22-3-000-2019-00505-01, 2020).

[24] Actores involucrados (directos e indirectos): Las comunidades aledañas al parque, como lo es el distrito de Barranquilla. Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Como consecuencia de la aplicación de los principios de prevención y precaución, la Corte acude al nuevo paradigma de protección constitucional, reconociendo la zona protegida Vía Parque Isla de Salamanca como entidad sujeto de derechos; sin embargo, llama la atención que no se hace ninguna referencia a la participación ciudadana en el diseño e implementación del plan estratégico en cuestión.

Se efectúa una modulación del fallo que difiere de los anteriores que reconocen a ecosistemas como entidades sujeto de derechos, puesto que no se determina una comisión de guardianes, ni un comité de expertos y tampoco se establece la vinculación de la población en la representación de los derechos de la zona de especial protección, por lo que es un fallo que en sus motivaciones y en el alcance de sus órdenes, carece de elementos que promuevan la vinculación de actores sociales y de la comunidad académica y científica en la toma de decisiones.

En este caso concreto, la sentencia no presenta recomendaciones específicas de política pública, limitándose a resolver la impugnación del fallo de noviembre de 2019 relacionado con la protección de la Vía Parque Isla Salamanca. Reitera la importancia de la protección ambiental y la necesidad de que las autoridades adopten medidas efectivas para prevenir y controlar la degradación del medio ambiente. Asimismo, la sentencia destaca la importancia de garantizar el derecho al ambiente sano y su conexión con otros derechos fundamentales, como la vida y la salud, por lo que se puede inferir la necesidad de que las políticas públicas estén orientadas a la protección del ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible que garantice los derechos fundamentales de las personas y las comunidades.

Del análisis de este fallo, es de resaltar que las políticas públicas adopten un enfoque integrado que combine la conservación ambiental, la protección de la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos naturales, fomentando la colaboración entre los distintos niveles de gobierno y las entidades relevantes en la formulación y ejecución del plan estratégico. A pesar de que la participación ciudadana no se menciona explícitamente en la sentencia, incluir a las comunidades locales en la planificación y realización de las acciones de conservación y restauración es recomendable desde la perspectiva de la democracia ambiental.

Así mismo, las políticas deben centrarse tanto en la prevención de la deforestación y degradación, como en la restauración de los ecosistemas dañados, y para garantizar la efectividad de estas políticas, es esencial establecer mecanismos de monitoreo y evaluación continuos que permitan medir su impacto y hacer los ajustes necesarios, además de promover programas de educación y sensibilización ambiental para aumentar la conciencia sobre la importancia de la conservación de este ecosistema y gestar espacios de cooperación con la comunidad académica para asegurar que el diseño y la evaluación del plan estratégico estén fundamentados en una base científica sólida.

1.4.Sentencia 2020-10716. Parque Nacional Los Nevados. (2020). Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral.

La sentencia 2020-10716 sobre el Parque Nacional Natural Los Nevados[25], emitida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, continua esta línea jurisprudencial que determina cambios importantes para la política de conservación ambiental del país, modifica una decisión previa del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, otorgando amparo a los derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana, en relación con el medio ambiente del accionante, y declarando al Parque Nacional Natural Los Nevados como una entidad sujeto de derechos, cuya representación legal le fue otorgada al Presidente de la República con posibilidad de delegación, junto a las siguientes ordenes:

1. Modificar la sentencia del 13 de octubre de 2020, emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, y en consecuencia:
   1.1. Conceder el amparo de los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana en conexidad con el medio ambiente del accionante,

[25] Actores involucrados (directos e indirectos): En el presente caso, se busca la garantía de los derechos individuales del señor Juan Felipe Rodríguez, y de las comunidades de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, frente a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, a los Municipios de Manizales, Ibagué, Pereira, Armenia, Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Salento, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa y Casabianca, al Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, a las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda.

1.2. Declarar al Parque Nacional Natural los Nevados, como una entidad sujeta a derechos a la vida, a la salud y ambiente sano, cuya representación legal está a cargo del Presidente de la República como Jefe de Estado, facultad que podrá ser delegada.

1.3. Ordena la elaboración de un plan conjunto de recuperación, manejo, mantenimiento y conservación del Parque, el cual debe elaborarse a partir del Plan que la Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales elaboro para el periodo de 2017-2022, especificando los tiempos, las funciones y los responsables. El cumplimiento de dicha orden vincula al Presidente de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, a los Municipios de Manizales, Ibagué, Pereira, Armenia, Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Salento, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa y Casabianca, a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, a las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda y al Instituto Humboldt.

1.4. Para la designación de los representantes, las entidades referidas en el numeral anterior cuentan con el termino de 15 días a partir de la notificación del fallo.

1.5. Los representantes designados deberán conformar el comité, encargado de la elaboración del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural, el cual debe ser presentado al *a quo*. La presente obligación fue atribuida al Presidente de la República, junto a las instituciones, departamentos y municipios antes mencionados.

1.6. Aprobado el plan, se debe proceder con la implementación inmediata, y su verificación será atribuida a la comisión de seguimiento y cumplimiento adoptada en el plan.

2. Revocar los numerales segundo, octavo y noveno de la parte resolutiva emitida en la sentencia de primera instancia, y en su lugar, se ordena:

2.1. Efectuar acompañamiento permanente y continuo en las labores de protección, conservación y manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados, en especial la

zona del departamento del Tolima, como consecuencia de la alerta temprana. Dicha obligación se atribuye al Presidente de la República de Colombia, como jefe supremo de las Fuerzas Armadas, el cual puede designar un grupo especial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional para tal fin.

2.2. Por su parte, los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, y a los municipios de Manizales, Ibagué, Pereira, Armenia, Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Salento, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa y Casabianca, apoyar tal labor con los respectivos cuerpos de Bomberos, Defensa Civil y Unidades de Gestión del Riesgo.

3. Confirmar los numerales tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la parte resolutiva de la sentencia emitida en primera instancia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva, y que se enumeran a continuación:

4. Ordenar al presidente de la República, que en el término de quince (15) días y para dar cumplimiento a la Ley 2/59, le ordene al señor Ministro de Agricultura que solicite al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el establecimiento de los límites actualizados del Parque Nacional Natural de los Nevados y elaborar los planos respectivos, determinando, de ser posible, las áreas de amortiguación que por todos sus límites tiene el Parque.

5. Ordenar la conformación de un grupo de seguimiento al cumplimiento y la gestión de las directrices y decisiones que se han adoptado en esta providencia y las que se tomen en el Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural de los Nevados, compuesto por representantes de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, quienes deberán enviar informes trimestrales, a partir de la formulación del Plan Conjunto, a este Tribunal, detallando los incumplimientos que se presenten en el desarrollo del Plan a efectos de iniciar los incidentes de desacato del caso que correspondan.

   En este sentido, deberán (i) dirigir, coordinar e impulsar todo el cumplimiento y ejecución de las órdenes aquí proferidas; (ii) diseñar e implementar los indicadores generales y específicos que permitan evaluar el cumplimiento de las órdenes proferidas en este caso por parte de las entidades accionadas y del Gobierno nacional;

(iii) evaluar y analizar los informes, programas y planes que presenten en el trámite del cumplimiento de estas órdenes las entidades del Estado accionadas; (iv) investigar y documentar las quejas sobre posible incumplimiento de las medidas establecidas en esta providencia; y (v) hacer recomendaciones y observaciones a las entidades accionadas y al Gobierno nacional respecto del cumplimiento de las órdenes aquí proferidas, y en general respecto del respeto y garantía de los derechos fundamentales reconocidos como vulnerados en esta decisión.

6. Ordena a la Fiscalía General de la Nación que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente fallo, el nombre y cargo del funcionario que se encargará de hacer un seguimiento especial a los hechos de minería ilegal, caza y pesca ilegal, deforestación y demás hechos delictuales de que pudiera ser objeto el Parque, y especialmente, para el inicio y eventual acusación ante el Juez de Conocimiento de la conducta de fraude a resolución judicial en que pudieren incurrir quienes desacaten las órdenes resultantes de la presente sentencia.
7. Ordena a la Procuraduría General de la Nación que, en el término de quince (15) días siguientes a la comunicación de lo aquí decidido, comunique el nombre y cargo del funcionario que, en conjunto con las distintas entidades científicas, investigativas y educativas invitadas a participar, entre ellas el Instituto Humboldt, WWF Colombia, Universidades Nacional, del Tolima, de Caldas, Tecnológica de Colombia, y demás entidades públicas y privadas, universidades (regionales y nacionales), centros de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de recuperación y conservación del Parque Nacional Natural de los Nevados.

   Para este efecto, la Procuraduría General de la Nación tendrá que convocar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia un panel de expertos que haga un acompañamiento especial al Comité que se conforme de acuerdo con lo ordenado en el ordinal primero de esta sentencia y asesore el proceso de seguimiento y ejecución, de acuerdo con su experiencia en los temas específicos, siempre con la participación de las comunidades accionantes, con el objeto de establecer cronogramas, metas e indicadores de cumplimiento necesarios para la efectiva

implementación de las órdenes aquí proferidas y ponerlos en conocimiento de este Tribunal.

8. Ordenar, mientras se elabora e implementa el Plan Conjunto de Manejo al que se refiere esta providencia, a los Alcaldes Municipales de los Municipios de Manizales, Villamaría, Salento, Santa Rosa de Cabal, Ibagué, Murillo, Anzoátegui y Casabianca, y a los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales de Caldas, Tolima, Quindío y Risaralda, que en un término no superior a un mes luego de la comunicación de esta sentencia, acuerden una red de monitoreo ambiental en el Parque Nacional Natural los Nevados, mediante guardas ambientales, que permita identificar y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación de ser el caso, la intromisión de especies ferales u otros animales, de más ganado del ya existente, de cultivos de papa y de personas que no tengan autorización para ingresar al Parque y demás funciones compatibles con el cuidado del Parque. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 10716-2020, 2020)

En este fallo, tomando como fundamento los principios de prevención y precaución, la Corte apela al nuevo paradigma de protección constitucional de reconocer al Parque como sujeto de derechos, que deberán ser representados por la Presidencia de la Republica o quien este delegue. Este fallo se aparta parcialmente del antecedente de la sentencia T-622 de 2016, puesto que disminuye drásticamente la participación de las comunidades en la protección del Parque los Nevados, al no otorgar la representación de sus derechos de forma compartida con el Estado. Las ordenes emitidas y ya explicadas, revisten características de políticas públicas, cuyo diseño e implementación hubiese correspondido a las autoridades ambientales competentes.

En términos de impacto a corto y largo plazo, se espera la implementación del plan de recuperación del parque, la actualización de sus límites, el monitoreo constante de actividades ilegales y la protección efectiva del área, por lo que, los resultados esperados incluyen el restablecimiento de los derechos fundamentales vinculados al medio ambiente del accionante y de las comunidades involucradas, la efectiva representación legal de los derechos del parque, la implementación del plan de recuperación y la creación de un grupo de seguimiento y una red de monitoreo ambiental.

Del análisis de la sentencia, teniendo en cuenta que es una decisión con un enfoque muy técnico, especialmente orientada al seguimiento e implementación de acciones, se pueden extraer varias recomendaciones de política pública para la protección del Parque Nacional Natural Los Nevados y otros ecosistemas similares:

1. Implementar medidas integrales de prevención y precaución para reducir el impacto de las actividades humanas en los ecosistemas naturales, especialmente aquellos con una importancia vital para la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la protección del suelo.
2. Coordinar acciones operativas y operacionales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en conjunto con las autoridades ambientales y judiciales competentes, para proteger el agua, la biodiversidad y el medio ambiente como intereses nacionales principales y prevalentes.
3. Establecer un panel de expertos para asesorar el proceso de seguimiento y ejecución de las medidas de protección ambiental, con el fin de establecer cronogramas, metas e indicadores de cumplimiento necesarios para la efectiva implementación de las órdenes judiciales.
4. Promover un enfoque pluralista e integrador que promueva la relación dinámica y en permanente evolución entre la Constitución Política y el medio ambiente, en línea con las disposiciones normativas que buscan la protección ambiental.

Estas recomendaciones reflejan la importancia de adoptar medidas integrales, coordinadas y respetuosas de la autonomía gubernamental, así como de la participación e incidencia y de múltiples actores, para garantizar la protección efectiva de los recursos naturales y los ecosistemas en el Parque Nacional Natural Los Nevados y otras áreas protegidas.

2. Sentencias y política pública: Lineamientos de política pública en las sentencias de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos proferidas por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o Tribunales Administrativos.

2.1.Sentencia T 15238 3333 002 2018 00016 02. Paramo de Pisba. (2019). Tribunal Administrativo de Boyacá.

La sentencia T 15238 3333 002 2018 00016 02 del Tribunal Administrativo de Boyacá sobre el Páramo de Pisba[26] establece un marco de acción en materia de política pública ambiental en Colombia, decisión que confirma una sentencia previa del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Duitama contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y adopta medidas cruciales para la protección y conservación del Páramo de Pisba.

La sentencia declara al Páramo de Pisba como una entidad sujeto de derechos, aplicando el Convenio de Diversidad Biológica y otorgándole un estatus de protección autoejecutiva, por lo que asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la responsabilidad de delimitar las áreas del Páramo bajo criterios científicos y actuar como su representante legal, prohibiendo a las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia y de Boyacá autorizar nuevos planes de manejo ambiental para minería en áreas delimitadas como páramo.

Ordenes de la sentencia:

1. Confirmar la sentencia proferida el 27 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Duitama contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Declarar la procedibilidad del precedente constitucional de la sentencia T 361 de 2017 y, en consecuencia, que se deben aplicar las subreglas A y B en el marco de la delimitación del Páramo de Pisba.
3. Declarar al Páramo de Pisba como entidad sujeto de derechos, y en consecuencia:
   3.1.Se le aplicará el Convenio de Diversidad Biológica.

[26] Actores involucrados (directos e indirectos): Las comunidades de los Municipios de Socha, Chita, Gámeza, Jericó, Móngua, Tasco, Pisba, Socotá y Labranza grande, que corresponden al Departamento de Boyacá, y a los Municipios de La Salina, Sácama y Támara que corresponden al Departamento de Casanare y los trabajadores de la empresa CI BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA. De otra parte, el Estado Colombiano por medio sus entidades como Corpoboyacá, Corporinoquía, la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Departamento de Boyacá. Ministerio de Trabajo, a la Presidencia de la República, la Agencia Nacional de Minería, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento de Casanare y Boyacá junto con sus respectivos Municipios, y El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt

3.2. Se le concede estatus de protección auto ejecutiva.

3.3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene el deber de delimitar las áreas del Páramo de Pisba bajo criterios eminentemente científicos.

3.4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien el Presidente de la Republica designe, actuará como representante legal del Páramo de Pisba.

3.5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá actuar como representante del Páramo de Pisba ante la Agencia Nacional de Minería.

3.6. Las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia y de Boyacá, no podrán autorizar nuevos planes de manejo ambiental que tengan por objeto servir de requisito a la obtención de un título minero en las zonas que sean delimitadas como páramo de Pisba.

4. Declara que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a las entidades territoriales con influencia en el Páramo de Pisba la satisfacción del restablecimiento de los derechos afectados en forma amplía a las personas que tienen interés directo e indirecto en las resultas del proceso de delimitación del área de páramo. Tal acto se debe dar en pleno ejercicio de la coordinación armónica entre las entidades estatales como mandato imperativo del artículo 113 Constitucional y conforme a las responsabilidades que de suyo corresponden por mandato de la regla de reconocimiento y de la legalidad.

5. Declara que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación de las entidades descritas en el numeral anterior, deberá respetar los siguientes parámetros mínimos:

5.1. Compensar a las personas afectadas con la delimitación del Páramo de Pisba, atendiendo las medidas consideradas por la Corte Constitucional o las que resulten proporcionales a la afectación.

5.2. De ser solicitado por: i) la sociedad civil ambientalista, ii) la comunidad que pretenda salvaguardar el ecosistema de páramo, o iii) los pequeños agricultores, ganaderos o mineros, brindar el acompañamiento de centros de educación superior o de las organizaciones sociales para construir una posición informada, instituciones que podrán intervenir en los espacios de participación.

5.3. Prevenir que la concertación conduzca a la renuncia de derechos del páramo de Pisba como sujeto de derechos y/o de los pobladores a recibir una compensación y/o reubicación que procure la satisfacción cabal del principio de dignidad humana.

5.4. No incurrir en ningún tipo de discriminación derivada del tipo de actividad que realicen las personas que ocupan el área que va a ser delimitada como páramo, asumiendo como criterio determinante el respeto del principio de dignidad humana y la satisfacción de los derechos humanos de las comunidades.

5.5. Priorizar en los planes de compensación a los sujetos reconocidos como de especial protección constitucional.

5.6. Adelantar concertaciones inclusivas, con la intervención de la totalidad de entes territoriales cuyo territorio se encuentre dentro de la delimitación del páramo de Pisba, los representantes de los titulares mineros, los mineros tradicionales, los trabajadores mineros, los agricultores, los habitantes de las regiones ubicadas en las zonas objeto de delimitación, sin excluir a los pobladores que tengan vicios en la tradición de sus propiedades, bien sea por carencia de título o por cadenas de falsa tradición a las que le sean aplicables los efectos de la sentencia T-488 de 2014.

5.7. Para identificar a las personas con las que debe adelantar dichas concertaciones inclusivas, se debe tomar en cuenta, entre otras fuentes de información que considere necesario, la suministrada por la Agencia Nacional de Minería a folios 1574 a 1578 del expediente, como por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales visible a folios 1487 a 1493.

6. Modifica el término concedido por los literales a y b del numeral segundo de la sentencia de fecha 29 de junio de 2018, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Duitama. En consecuencia, ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término máximo de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emita resolución que delimite el Páramo de Pisba, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicha resolución deberá emitirse

y ejecutarse, en todo caso, de acuerdo con las reglas fijadas en los acápites 19.2 y 19.3 de la sentencia T-361 de 2017 y las descritas en la presente providencia.

7. Ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentar en el término perentorio de 15 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia y ante el *a quo*, un cronograma de actividades a realizar para la efectividad de las reglas que desarrollan el derecho fundamental a la participación ciudadana. Deberá la entidad ministerial cumplir cabalmente los términos que su cronograma detalle, so pena de incurrir en desacato.
8. Otorga efectos *inter comunis* a la presente sentencia. (Tribunal Administrativo de Boyacá, Sentencia T 15238 3333 002 2018 00016 02 , 2019).

Este fallo aplica el paradigma de protección de reconocimiento del Páramo de Pisba como sujeto de derechos, el Tribunal frente a la ponderación de derechos, reconoce la importancia de proteger, conservar y restaurar el Páramo, para lo cual se debe garantizar la participación efectiva de las comunidades afectadas y resalta la obligación de las entidades accionadas de diseñar programas de sustitución y reconvención de las actividades limitadas.

Se determina que los páramos constituyen un ecosistema estratégico al permitir la generación de agua y la absorción del carbono de la atmosfera, en lo que, la participación ciudadana detenta el carácter de fundamental en los procesos de delimitación, por lo que insta a las entidades a acatar las reglas definidas en la sentencia T 361 de 2017, ordenando dar aplicación de la misma en el presente caso; así, el proceso de delimitación de páramos debe ser previo, amplio, deliberativo, consciente, responsable y eficaz. En este caso en concreto, se limita la participación comunitaria en la representación del páramo como sujeto de derechos, otorgándosela al Ministerio de Ambiente, o a quien designe el Presidente de la Republica.

De este fallo, se pueden extraer recomendaciones de política pública orientadas a la materialización del reconocimiento de este ente de la Naturaleza como sujeto de derechos, y aplicables igualmente a los procesos de protección y conservación de otros ecosistemas, entre las que se destacan:

1. Garantizar la participación activa y eficaz de las comunidades afectadas en la elaboración de programas de compensación o reubicación en el contexto de las políticas ambientales y las acciones o planes de conservación.
2. Asegurar que en los procesos de delimitación de áreas como zonas de páramo (o demás áreas protegidas) se agoten espacios deliberativos abiertos, amplios y eficaces, con la estructuración de planes de compensación o reubicación en colaboración con las comunidades afectadas.
3. Cumplir con el principio de máxima divulgación de información por parte de las autoridades estatales, garantizando el acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente y fomentando la participación de la población en los procesos de adopción de decisiones, lo que se fundamenta desde una perspectiva de democracia ambiental.

Estas recomendaciones resaltan la importancia de la participación ciudadana, la protección del medio ambiente y el acceso a la información en la formulación e implementación de políticas públicas relacionadas con el desarrollo sostenible y la protección ambiental, con lo que, en resumen, la sentencia establece un enfoque participativo para la conservación del Páramo de Pisba, haciendo énfasis en la protección del ecosistema y la compensación adecuada a las comunidades afectadas, con lo que se espera que estas medidas lleven a la protección efectiva del páramo, respetando los derechos de las comunidades locales y preservando este importante ecosistema para las generaciones futuras.

2.2.Sentencia 73001-23-00-000-2011-00611-00. Ríos Coello, Combeima y Cocora. (2019). Tribunal Administrativo del Tolima.

El fallo del Tribunal Administrativo del Tolima sobre los ríos Coello, Combeima y Cocora representa otro avance significativo en el reconocimiento y la protección de los Derechos de la Naturaleza en Colombia, una sentencia que involucra a múltiples actores[27] y establece una

[27] Actores involucrados (directos e indirectos): La acción es instaurada por el Personero Municipal de Ibagué, como entidades vinculadas se encuentra Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS. Autoridad de Licencias Ambientales -ANLA-, Corporación Autónoma Regional del Tolima, Empresa Ibaguereña de

serie de directrices y orientadores de política pública, enfocados en la conservación y restauración de estos ríos y sus cuencas. Las siguientes son las ordenes consagradas en la decisión:

1. Desestima las excepciones formuladas por los Ministerios de Minas, Ambiente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
2. Declara la vulneración de los derechos colectivos a gozar de espacio público libre de contaminación, un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, prevención de desastres técnicamente previsibles, seguridad y salubridad públicas de las comunidades que habitan la cuenca mayor del río Coello (río Combeima y Cocora) y sus afluentes, imputable a la parte demandada integrada por Min. Minas y Energía, Min. Ambiente y Desarrollo Sostenible, ANLA, ANM, y las empresas AngloGold-Sociedad Kedahda S.A., Continental Gold Ltda., Fernando Montoya, Alberto Murillo, Eugenio Gómez, Nancy Moreno Guerrero y Oro Barracuda Ltda.
3. Declara solidariamente responsable de todos los perjuicios y daños causados como consecuencia del desarrollo de los contratos de concesión minera GEB-10N, GLN-093, GLN-094, GLN-095, ELJ-113, HB7-086, 13645011, HEG-153, JB6-14541, HEM-095, HEM-096, HHV-08231, JB6-14521, 1115-15421, JB5-15401, HEG-154, GLT-081, CG3-145, EKG-102, FEE-121, BIJ-151, HEB-16.". y JAS-08221, desarrollados en las cuencas de los ríos Coello, Combeima y Cocora, a los demandados enunciados en numeral segundo.
4. Reconoce a los ríos Coello, Combeima y Cocora, sus cuencas y afluentes como entidades individuales, sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades.
5. Como consecuencia de la vulneración imparte las siguientes ordenes:
   5.1. Ordena cesar de inmediato la exploración y explotación minera en las cuencas de los ríos Coello, Combeima y Cocora,
   5.2. Ordena desarrollar un estudio integral sobre el impacto ambiental y en la salud de los residentes de las cuencas de los ríos Coello, Combeima y Cocora, como

Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P, Anglo Gold Ashanti Colombia S.A, Continental Gold Ltda., Fernando Phlontoya - Alberto Murillo - Eugenio Gómez y Nancy Moreno Guerrero (Oro Barracuda Ltda.), Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana -Usocoello.

consecuencia de la explotación minera, dicho estudio debe delimitar las zonas de protección, las medidas de mitigación y las de recuperación, y debe ser ejecutado por la Universidad del Tolima, a cargo de la parte demandada.

5.3. El Min. Minas y Energía, la ANM y ANLA, en adelante la autoridad minera, se deben abstener de formular estudios de impacto ambiental, en tanto la Universidad del Tolima determine los daños, pasados, presentes y futuros, causados como consecuencia de la minería en dichas cuencas,

5.4. El Min. Minas y Energía, la ANM, la ANLA y Cortolima, deben abstenerse de tramitar concesiones mineras en las cuencas de los ríos del asunto, y en los predios adquiridos por el Sistema Regional de Áreas Protegidas del Tolima.

5.5. La autoridad minera se debe abstenerse de otorgar concesiones mineras para exploración y explotación en los predios de 3.821 hectáreas, adquiridos por CORTOLIMA, el IBAL y ASOCOMBEIMA,

5.6. Se ordena a la autoridad minera y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y CORTOLIMA, en adelante autoridad ambiental, adelantar la verificación de la suspensión de los títulos mineros ejercidos sobre la cuenca de los Ríos Combeima, Cocora y Coello.

5.7. Ordénese al director del CORTOLIMA, ejecutar en un término de 12 meses, el cumplimiento de las tareas y acciones determinadas por los estudios e investigaciones adelantados por la Universidad del Tolima, de cara a restablecer los ecosistemas afectados, contando con la orientación de la autoridad ambiental, presentando informes semestrales.

5.8. Se debe publicar la sentencia por todos los medios electrónicos, redes sociales, portales web y en periódico de circulación nacional y regional por un periodo de doce meses, obligación a cargo de Min. Ambiente, ANLA, Min. Minas y CORTOLIMA.

5.9. Ordena a la Nación, Min. Minas y Energía, ANM, ANLA, CORTOLIMA, Departamento del Tolima y Municipio de Ibagué crear un Parque Nacional Natural -PNN-, Santuario de Fauna y Flora -SFF-, Área Natral Única -ANU-, Reserva Nacional Natural - RNN-, Vía Parque o un Corredor Biológico, para

proteger las cuencas de los ríos, acompañamiento por parte de IDEAM, INS y el CIAT.

5.10. Ordena a la autoridad minera y ambiental, en compañía del Departamento del Tolima y del municipio de Ibagué, ejecutar lo de su competencia para materializar los fondos de agua en cada una de las cuencas, con asistencia técnica del IDEAM, INS y el CIAT.

5.11. La parte demandada descrita en el numeral segundo, está obligada a adelantar a su costa las acciones necesarias para restablecer la vida, el paisaje y el cauce natural de los ríos, tan pronto se reciba estudio ambiental, minero y socioeconómico por parte la Universidad del Tolima.

5.12. Se dispone que, a cargo y costo de la parte demandada, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y la Personería Municipal de Ibagué, se integre un Comité Auditor Externo, el cual funge como vigilante de los estudios, planes, proyectos y obras ordenadas.

5.13. Ordena la creación de un Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo, integrado por la Personería Municipal de Ibagué, un delegado del Min. Minas, un representante del Min. Ambiente, un delegado de la ANM, uno de la ANLA, director de Cortolima, el Alcalde del Municipio de Ibagué y el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Ibagué, el señor Procurador 163 Judicial III agrario, el señor Procurador 163 Judicial II Agrario, a nivel departamental, el Contralor, el Defensor del Pueblo y el Procurador.

5.14. Ordena a la autoridad ambiental y minera presentar informes semestrales sobre el cumplimiento del fallo, a la Corporación.

5.15. Inscribir la sentencia en el registro público de acciones populares y de grupo.

5.16. Se ordena poner en conocimiento a la comunidad del contenido del fallo, por medio de los periódicos El Nuevo Día y El Olfato, la emisora Ecos del Tolima, a costas de la parte demandada.

5.17. Se exhorta al Gobierno Nacional a realizar lo de su competencia para materializar el CONPES 3570 de 2009, mitigar el desabastecimiento y proteger la cuenca del Rio Combeima.

5.18. Se ordena establecer un manual, protocolo o guía, por medio de la articulación de las diferentes entidades que permita identificar, controlar, establecer procedimientos y competencias, para atender el flagelo de la explotación minera que afecta las cuencas de los ríos Combeima, Coello y Cocora.

5.19. La conducta enjuiciada resulta dolosa y permisiva, por lo cual las entidades demandantes deben asumir a su costo la procura de volver las cosas a su estado anterior en el marco de lo posible.

5.20. Se ordena a la autoridad ambiental y minera, al Municipio de Ibagué y a Cortolima, activar la póliza minero ambiental con ocasión a los títulos mineros suspendidos.

5.21. El Gobierno Nacional ejerce la tutoría y representación legal de los derechos de los tres ríos en conjunto con las comunidades, de tal forma que un delegado del gobierno y otro de la comunidad serán los guardianes de los ríos.

5.22. Los representantes de los derechos deben integrar una comisión de guardianes, conformada por los dos designados y un equipo asesor al que debe invitarse Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y WWF Colombia, también a las entidades del orden nacional, departamental, organizaciones ambientales, la academia y sociedad civil. Este panel de expertos verifica el cumplimiento de las ordenes impartidas

5.23. Se le ordena a la parte demanda, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Gobernación del Tolima y Alcaldía de Ibagué con el apoyo técnico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, WWF Colombia y demás organizaciones, se diseñe e implemente un plan para descontaminar las fuentes hídricas de Ibagué, comenzando por los ríos de la referencia, en aras de recuperar los ecosistemas, restablecer el cauce de los ríos, eliminar los bancos formados en los cauces y reforestar las zonas afectadas por la minera.

5.24. Se ordena al Ministerio de Agricultura, Min. del Interior, Min Hacienda, DPS, Gobernación del Tolima y Alcaldía de Ibagué, de forma concertada crear un plan integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y

alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo, garantizando la soberanía alimentaria y previniendo el desplazamiento.

5.25. Se ordena al Min. Ambiente, Min. Salud, INS y CORTOLIMA, con el apoyo técnico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, la Universidad del Tolima y WWF Colombia, realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos sobre los ríos Combeima, Coello, Cocora, sus afluentes y comunidades, procediendo a estructurar unos indicadores base que permitan cuantificar la eficacia de las medidas.

5.26. Se le ordena a la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República, que conforme a su competencia efectúen el acompañamiento y seguimiento de las ordenes impartidas. Para tal efecto, la Procuraduría tendrá que convocar un panel de expertos que asesore y asegure el cumplimiento, garantizando la participación de las comunidades. En cabeza de la Procuraduría se establecen las facultades de dirigir, evaluar, investigar y efectuar las recomendaciones sobre el cumplimiento de lo indicado. Dichas entidades de forma semestral suministrarán reportes con indicadores de cumplimiento de las ordenes proferidas al Tribunal. (Tribunal Administrativo del tolima, Sentencia 73001-23-00-000-2011-00611-00, 2019).

Es de resaltar del presente fallo, que si bien es cierto que ya antes se ha efectuado el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza por vía judicial en sede de acciones de tutela (amparo constitucional de derechos fundamentales individuales), en el caso *sub examine* se extiende este nuevo paradigma de protección constitucional como consecuencia de una acción popular, en la que, el Tribunal realiza su fundamentación tomando como referente el principio de precaución, pero resulta demostrada la afectación al ambiente como consecuencia de las decisiones de la autoridad ambiental, razón por la cual, considera procedente la aplicación del principio de corrección.

La providencia evidencia una ausencia de conocimiento del territorio, puesto que las explotaciones mineras contaban con concesión por parte de la autoridad, a pesar de encontrarse en una zona fundamental para los cauces de los ríos, y en este sentido, el Tribunal por medio del fallo de una acción popular ordena prohibir la exploración y explotación

minera en las zonas de protección, a pesar de la existencia de títulos mineros. De esta manera, en el fallo además de reconocer a los ríos como entidades sujeto de derechos, también se ordena la creación de una zona especial de protección ambiental, lo que pone de presente un rol decisivo por parte del Tribunal en materia de política pública de conservación.

De la sentencia se pueden extraer varias recomendaciones de política pública, entre las que se destacan:

1. Es necesario fortalecer las instituciones a nivel municipal y departamental para que puedan responder de manera efectiva y sostenible a los desafíos relacionados con la gestión de recursos naturales y la protección del medio ambiente.
2. Las decisiones relacionadas con la adjudicación de títulos mineros y la gestión de recursos hídricos deben ser razonables, proporcionadas y derivarse del cumplimiento de las exigencias básicas del ordenamiento constitucional en relación con el medio ambiente.
3. Se debe establecer un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de las órdenes relacionadas con la protección de los recursos hídricos, el cual debe ser liderado y coordinado por los órganos de control y el ministerio público, como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República.

Estas recomendaciones apuntan a mejorar la gestión ambiental y la protección de los recursos naturales, promoviendo un enfoque sostenible y equitativo en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo económico y la conservación del medio ambiente, emanadas de un fallo que refleja una creciente tendencia hacia el reconocimiento legal de los ecosistemas como sujetos de derechos, lo que implica una mayor responsabilidad del Estado y las comunidades en su protección y conservación. Las órdenes emitidas buscan detener y prevenir daños ambientales futuros, y especialmente a su vez, restaurar los ecosistemas ya afectados, destacándose la importancia de la participación ciudadana y la necesidad de una gestión ambiental interinstitucional y comunitaria para la conservación efectiva de los recursos naturales.

2.3.Sentencia 05001 31 03 004 2019 00071 01. Río Cauca. (2019). Tribunal Superior de Medellín - Sala Cuarta Civil de Decisión.

La sentencia del Tribunal Superior de Medellín en el caso del Río Cauca[28] representa una expansión significativa del paradigma de protección constitucional de nuevos sujetos de derechos, extendiendo esta protección a la Naturaleza y a las generaciones futuras, reconociendo la necesidad de proteger los ecosistemas existentes y considerando el impacto de las decisiones actuales en las próximas generaciones, lo que implica un compromiso con el desarrollo sostenible y una responsabilidad intergeneracional.

El reconocimiento de las generaciones futuras y del río Cauca como sujetos de derecho es un paso fundamental hacia un enfoque más holístico y sostenible en los marcos jurídicos y la política ambiental, direccionado desde las decisiones judiciales, en la medida que esta sentencia trasciende el enfoque tradicional de la conservación ambiental, enfatizando la necesidad de considerar el impacto a largo plazo de las acciones sobre el medio ambiente y la sociedad, adoptando una dimensión de responsabilidad intergeneracional, y por tanto, ordenando a las autoridades y a la sociedad en general a considerar las consecuencias de sus decisiones para las generaciones venideras, desde lo que ya se ha expuesto previamente en esta investigación en relación a la ética ambiental y/o ecológica. En este contexto, el Tribunal emitió las siguientes ordenes:

1. Revoca la sentencia del 29 de abril, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

[28] Actores involucrados (directos e indirectos): Juan Luis Castro Córdoba y Diego Hernán David Ochoa, las comunidades de los Municipios de Ituango, Municipio de Valdivia, Municipio de Tarazá, Municipio de Cáceres, Municipio de Caucasia, y Municipio de Nechí en el departamento de Antioquia, Municipio de Guaranda en el Departamento de Sucre, Municipio de San Jacinto del Cauca, Municipio de Achí, y Municipio de Magangué en el departamento de Bolívar. Por otra parte las entre las entidades accionadas se encuentran EPM E.S.P, Gobernación de Antioquia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, Corantioquia y las vinculadas Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., Presidencia de la República de Colombia, Gobernación de Córdoba, Gobernación de Sucre, Gobernación de Bolívar, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-, Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE- Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB-, Municipio de Ituango, Municipio de Valdivia, Municipio de Tarazá, Municipio de Cáceres, Municipio de Caucasia, y Municipio de Nechí en el departamento de Antioquia, Municipio de Guaranda en el Departamento de Sucre, Municipio de San Jacinto del Cauca, Municipio de Achí, y Municipio de Magangué en el departamento de Bolívar, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana.

2. Reconoce las generaciones futuras como sujetos de derecho y de especial protección, y como tales se concede en su favor los amparos de sus derechos fundamentales a la dignidad, al agua, a la seguridad alimentaria y al medio ambiente sano.
3. Reconoce al río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de EPM, y del Estado, y ordena:
   3.1. Crear la tutoría y representación legal de los derechos del río a cargo del Presidente de la República (reconoce la facultad de delegación), en conjunto con las comunidades y las personas que estuvieron presentes en la audiencia de vigilancia preventiva de fecha 27 de Febrero de 2019, de tal forma que dicha tutoría está compuesta por un delegado del Gobierno Nacional y un represéntate de la comunidad; por su parte, la Procuraduría General de la Nación organizara la audiencia donde se elija el representante de la comunidad.
   3.2. Los representantes de los derechos del río diseñarán y conformarán la comisión de guardianes del río Cauca, la cual estará integrada por los dos guardianes designados y un equipo asesor en el que estará el Instituto Humboldt, la Autoridad Nacional de Acuicultura, Corantioquia, la comunidad académica, organizaciones no gubernamentales, comunitarias y en general la sociedad civil.
   3.3. La Procuraduría General de la Nación estará a cargo de la coordinación y liderazgo del proceso de acompañamiento y seguimiento a las ordenes impartidas, junto a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República, para lo cual deben entregar informes semestrales sobre su gestión con indicadores de cumplimiento.
   3.4. Se le otorga efecto *inter comunis* al fallo. (Tribunal Superior de Medellin, Sentencia 05001 31 03 004 2019 00071 01, 2019).

Este fallo se suma a la línea jurisprudencial de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos, como un nuevo paradigma de protección constitucional; sin embargo, tiene la particularidad de ampliar dicho reconocimiento a las futuras generaciones, fundamentando la decisión en la aplicación del principio de equidad intergeneracional en concordancia con el modelo de desarrollo sostenible. Así, el Tribunal moderó el contenido de las ordenes impartidas respecto a la sentencia fundadora de línea, puesto que reconoció a

la empresa de servicios públicos EPM como responsable del daño, pero no dispuso la adopción de medidas de mitigación o restauración adicionales a las emprendidas por dicha compañía con anterioridad al fallo citado.

En esta decisión, el Tribunal además de plantear directrices de política pública, reconoce como responsables de la tutoría de los derechos del río y de las futuras generaciones al Estado y a la comunidad, de tal forma que a partir de dicha representación se desprende la conformación de la comisión de guardianes del río, y la adopción de medidas de protección, conservación y mitigación del río Cauca, volviendo nuevamente al precedente sentado por la Corte Constitucional en la sentencia T-622/16 del río Atrato, considerando la judicatura que a pesar de no revestir los mismos patrones facticos que dieron origen a la sentencia citada, se logra acreditar la clara afectación del río y los derechos de las comunidades, la obligación internacional del Estado por propender con el modelo de desarrollo sostenible, acompañado de la racionalización de los recursos que permitan que las futuras generaciones detenten una vida en condiciones de dignidad, razón por la cual, resulta indispensable la adopción de medidas encaminadas a su protección.

A partir de la sentencia y en el contexto del caso específico, es posible extraer algunas recomendaciones de política pública que incluyen:

1. Promover políticas que integren el desarrollo económico, social y ambiental de manera equitativa, satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.
2. Implementar medidas para preservar los recursos naturales necesarios para el sustento y desarrollo de la vida humana, considerando las posibles consecuencias para las generaciones futuras antes de emprender grandes proyectos.
3. Fomentar la educación, formación e información para promover el respeto de los ideales relacionados con las generaciones futuras, especialmente en lo que respecta a la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
4. Impulsar la solidaridad y la cooperación internacional en la protección del medio ambiente, reconociendo la responsabilidad universal hacia los futuros pobladores.

5. Establecer mecanismos de supervisión y seguimiento del cumplimiento de las decisiones relacionadas con la protección del medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras, involucrando a entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Estos orientadores de política pública, tienen por objetivo la garantía de los resultados esperados a partir del fallo, partiendo del reconocimiento de las futuras generaciones como entidades con derechos a la dignidad, al agua, a la seguridad alimentaria y a un medio ambiente sano, reforzando el deber ético y legal de proteger los recursos para las generaciones venideras y estableciendo un marco para que las políticas incorporen la sostenibilidad y la conservación a largo plazo como principios rectores, con lo que se espera que este cambio conduzca a una mayor concienciación y acción en relación con la gestión sostenible de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.

El restablecimiento de los derechos del río Cauca y de las futuras generaciones es un resultado esperado clave, que implica la implementación de políticas y medidas que no solo prevengan daños futuros, sino que también busquen restaurar y reparar el daño ya causado, además de que las comunidades ribereñas que han sido afectadas por la degradación del río vean reestablecidos sus derechos y mejoren su calidad de vida y su acceso a recursos naturales saludables.

2.4.Sentencia 63001-2333-000-2019-00024-00. Río Quindío. (2019). Tribunal Administrativo del Quindío.

La sentencia del Tribunal Administrativo del Quindío sobre el Río Quindío[29], es representativa tanto por su enfoque de conservación como por su estrategia de gobernanza participativa, estableciendo un marco para la protección y restauración del río, responsabilizando a entidades gubernamentales clave y enfocándose en la participación comunitaria y la sensibilización ambiental.

[29] Actores involucrados (directos e indirectos): Las comunidades involucradas de forma directa son la población del Municipio de Armenia y Salento y las entidades demandas son el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Departamento del Quindío, Corporación Autónoma Regional del Quindío, Empresas Públicas de Armenia EPA, Empresas Públicas del Quindío EPQ, Municipio de Armenia y Salento.

La decisión de declarar al río Quindío como sujeto de derechos, desde su nacimiento hasta su desembocadura, implica un cambio paradigmático en la gestión de los recursos hídricos, en la medida que pone énfasis en su conservación, protección, mantenimiento y restauración, responsabilidades asignadas principalmente a la Gobernación del Quindío. Esta decisión refleja una comprensión más profunda del río, como un ecosistema vital que necesita ser preservado y cuidado para el bienestar actual y futuro de las comunidades y del medio ambiente. Las ordenes emitidas en la sentencia, son:

1. Declara el río Quindío, desde su nacimiento, cuenca, afluentes, hasta su desembocadura, como una entidad sujeto de derechos de conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo de la Gobernación del Quindío.
2. Ampara los derechos colectivos de los habitantes del municipio de Armenia a gozar de un ambiente sano, la existencia de un equilibrio ecológico y el manejo racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración, o sustitución, la seguridad y salubridad publica, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordena y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, los cuales están siendo amenazados por las autoridades.
3. Ordena al Municipio de Salento y al Departamento del Quindío, en un término de 12 meses el estudio y diseño, 18 meses para construcción y 6 meses para puesta en funcionamiento, de una planta de tratamiento de aguas residuales en la vereda Boquia del Municipio de Salento, la cual debe ser viabilizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; para tales efectos, se deben adelantar las gestiones administrativas, presupuestales, técnicas, operativas y contractuales necesarias, con ocasión al Plan Departamental de Aguas, y en caso contrario, las entidades deben buscar fuentes alternas para la financiación.
4. Ordena prestar la asistencia técnica necesaria al Municipio de Salento y al Departamento del Quindío, en aras de garantizar el proceso de construcción de la PTAR, obligación a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Ordena adelantar mantenimientos periódicos al poso séptico de la Vereda la Boquia, evitando su colmatación y vertimiento al afluente hídrico; en ese mismo sentido

deberán desarrollar campañas de concientización sobre la protección del recurso, obligación a cargo de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural el Rosario, Empresas Públicas de Armenia, Empresas Públicas del Quindío, Corporación autónoma del Quindío y Alcaldías de Armenia y Salento.

6. Ordena a CRQ, asesorar y acompañar al Departamento del Quindío y al Municipio de Salento, en los procesos tendientes a obtener los permisos de vertimiento y construcción de la PTAR, con sujeción a las normas técnicas y legales.
7. Ordena a EPA EPS, EPQ ESP, y la CRQ, prestar la asesoría técnica y acompañamiento a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural el Rosario, respecto a la eficaz prestación del servicio, manejo de la planta de tratamiento y al mantenimiento requerido.
8. Ordena a EPA ESP, efectuar la instalación de macro medidores en la bocatoma y en la planta de tratamiento, que permitan cuantificar las pérdidas de agua y adoptar las medidas necesarias para su ahorro; en ese mismo sentido, el Municipio de Armenia debe adquirir predios agua arriba de la bocatoma en aras de garantizar la disponibilidad del recurso.
9. Ordena a los Municipios de Armenia y Salento, junto con la CRQ, que, conforme a su competencia, por medio de las acciones administrativas y de policía procedan a recuperar y remediar el área forestal protectora del río, y a la par prohibir y sancionar los vertimientos ilegales en la fuente hídrica.
10. Ordena al Municipio de Armenia continuar ejerciendo el control sobre la calidad del agua potable, determinando la presencia de metales y otras sustancias identificadas en el mapa de riesgo, y en consecuencia poner en conocimiento a las autoridades competentes.
11. Ordena a la CRQ otorgar cumplimiento de las activades, metas y programas definidos en el PORH del rio Quindío, en conjunto con el departamento del Quindío, Municipio de Salento y con acompañamiento técnico, administrativo y financiero del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, elaborando un plan de riegos ambientales de cara a la población de la Boquia y Explanación, implementando medidas para garantizar la vida y seguridad de la población.

12. Ordena la creación de un Comité de Verificación al cumplimiento de lo ordenado, según artículo 34 de la Ley 472 de 1998, en cabeza de la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal de Armenia, y la Procuraduría 34 Judicial I en asuntos Agrarios de Armenia, procediendo a emitir un informe mensual sobre el avance hasta la finalización de la construcción de la PTAR. (Tribunal Administrativo del Quindio, Sentencia 63001-2333-000-2019-00024-00, 2019).

Nuevamente, siguiendo el ejemplo de la sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima sobre el Río Coello y otros, por medio de un fallo de acción popular, el Tribunal Administrativo del Quindío cobija con la aplicación del nuevo paradigma de protección constitucional al Rio Quindío como entidad sujeto de derechos, al considerar el interés superior de protección al medio ambiente. En el marco del presente fallo, no se crea una comisión de guardianes del rio, y se le atribuye la representación legal de los derechos del río a la Gobernación del Quindío, no a un órgano del nivel nacional (central), materializando el principio de descentralización, propio del diseño político-administrativo del Estado colombiano.

Llama la atención, la ausencia de un criterio unificado en cuanto a la participación ciudadana, toda vez que en esta decisión se evidencia una escasa motivación a la participación de las comunidades en el marco del trámite de la acción popular y en la modulación del fallo, ni se ordenan espacios de participación o deliberación por parte de las comunidades en el marco de la adopción de las medidas de restauración del río, dejando el seguimiento de las ordenes impartidas a un comité de verificación, en el que tampoco se contempla la participación de la comunidad.

El fallo ampara los derechos colectivos de los habitantes del municipio de Armenia, subrayando la importancia de un ambiente sano, el equilibrio ecológico y el manejo racional de los recursos naturales, en consonancia con el desarrollo sostenible y asegura que los derechos ambientales deben estar en el centro de las políticas públicas y las decisiones de desarrollo urbano, destacando la necesidad de un enfoque integral que equilibre el desarrollo económico y urbano con la sostenibilidad ambiental.

De esta manera, el fallo sobre el Río Quindío refleja un enfoque garantista y progresista hacia los derechos ecosistémicos y la conservación, a la vez que plantea orientadores hacia un

modelo para la gestión integrada de los recursos hídricos desde la participación de diversas instituciones y niveles de gobierno fomentando la descentralización, fundamental para lograr una verdadera sostenibilidad y preservación del medio ambiente; lo que permite extraer algunas recomendaciones de política pública, entre las cuales se encuentran:

1. Dado que la sentencia aborda la problemática de los servicios públicos domiciliarios, se puede recomendar el fortalecimiento de la regulación, control y vigilancia de dichos servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia.
2. La sentencia hace referencia a la coordinación interinstitucional para la formulación e implementación de proyectos ambientales, recomendando promover la colaboración entre entidades gubernamentales, autoridades ambientales y otros actores relevantes para su desarrollo e implementación.
3. La importancia de orientar políticas efectivas hacia la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable como objetivo fundamental del Estado, priorizando la inversión pública y social en planes y presupuestos para atender estas necesidades.
4. El fortalecimiento de la descentralización en la toma de decisiones públicas. Las políticas, planes y programas, se deben desarrollar en ejercicio de la autonomía de los entes territoriales, guiados por el ordenamiento jurídico, en especial, los valores, principios y reglas consagrados en la Constitución y por los fines del Estado social de derecho, en clave territorial y comunitaria.

Estas recomendaciones de política pública pueden contribuir a mejorar la prestación de los servicios públicos, la protección del medio ambiente y el bienestar de la población en el departamento del Quindío o en los territorios en que puedan ser aplicas, que, para el caso concreto, están orientadas al restablecimiento de los derechos colectivos de los habitantes del municipio de Armenia a gozar de un ambiente sano, la existencia de un equilibrio ecológico y el manejo racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración, o sustitución, la seguridad y salubridad publica, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas y

dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y a la conservación del recurso hídrico y sus ecosistemas.

2.5.Sentencia 73001-22-05-000-2020-00097-00. Paramo las Hermosas. (2020). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La sentencia 73001-22-05-000-2020-00097-00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué[30], concerniente al Complejo de Páramos Las Hermosas, al declarar a este como sujeto especial de derechos, continua la aplicación de la perspectiva de protección y conservación de ecosistemas vitales bajo esta forma de reconocimiento constitucional, una decisión judicial que además de sus implicaciones legales, también establece un marco para la implementación de políticas públicas ambientales eficaces y coordinadas. Las siguientes, son las ordenes contempladas en la sentencia:

1. Declarar al Complejo de Páramos Las Hermosas como sujeto especial de derechos para su protección, conservación y preservación con enfoque integral, y en consecuencia se tutelan sus derechos fundamentales a la vida, a la salud y a un ambiente sano, debido a la falta de articulación y coordinación en las acciones adoptadas en beneficio del Parque por las entidades nacionales, territoriales y las Corporaciones Autónomas, accionadas en cumplimiento de sus deberes de cuidado, mantenimiento y conservación.
2. Se le reconoce la tutoría y representación legal de los derechos del Complejo de Páramos Las Hermosas al Presidente de la República, la cual puede delegar, y en conjunto con cada uno de los delegados del Ministerio De Ambiente y Desarrollo

[30] Actores involucrados (directos e indirectos): Por una parte Juan Felipe Vargas y Daniel Rubio Jiménez que en calidad de agentes oficiosos de los sujetos de especial protección constitucional (niños, jóvenes, madres gestantes, adultos mayores y generaciones futuras de los Departamentos del Tolima y del Valle), frente Estado Colombiano, la Presidencia de la República, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales, la Corporaciones Autónoma Regional del Tolima, la Corporaciones Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Agencia Nacional de Minería -ANM-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, durante el trámite se vincularon la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Departamento Tolima, el Departamento de Valle del Cauca, los municipios de Rio Blanco, Palmira, Buga, el Cerrito, Tuluá, la Pradera, la Universidad del Tolima, la Universidad del Valle, la Universidad de Caldas, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales – IDEAM-

Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Fiscalía General de La Nación, Contraloría General de La República, Procuraduría General de La Nación, Defensoría del Pueblo, los Municipios de Rioblanco y Chaparral – Tolima, Palmira, Buga, el Cerrito, Tuluá y Pradera – Valle del Cauca, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM; Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Tolima, la Universidad del Valle, y los departamentos del Tolima y Valle del Cauca, diseñen un plan conjunto de recuperación, manejo, mantenimiento y conservación del Complejo de Páramos, el cual debe determinar los tiempos y responsables de su implementación, teniendo por finalidad llegar a un 100% de conservación del Parque y correlativamente al 0% de degradación por agricultura o ganadería. Para que el Presidente y las diferentes entidades designen los representantes se les concede el termino de 15 días, y en un término de 5 meses presentarán al despacho y a la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que se conforme, el Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Complejo de Páramos las Hermosas. Los representantes del comité son los delegados de cada una de las entidades referidas, quienes responderán ante la judicatura y la comunidad.

3. Los Departamentos y Municipios accionados y vinculados a la presente acción, de consenso con las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, incluirán en sus Planes de Desarrollo y de Inversiones, las partidas presupuestales necesarias con destino a financiar el Plan Conjunto de Recuperación, Manejo Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural de las Hermosas, a fin de armonizarlos con el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el Gobierno Nacional, incluyendo los recursos que provengan del porcentaje que para los Parques Naturales debe destinarse del Fondo Nacional de Regalías, de los aportes de los presupuestos de las Corporaciones Autónomas Regionales; de los aportes que de todo orden puedan o

deseen hacer personas naturales o jurídicas defensoras del medio ambiente y del ecosistema, del orden nacional o internacional. El Gobierno Nacional tramitará de acuerdo con la Constitución y la ley, las modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones que sean necesarias para el efecto.

4. Ordena la conformación de un grupo de seguimiento al cumplimiento y la gestión de las directrices y decisiones que se han adoptado en esta providencia y las que se tomen en el Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural de Las Hermosas, compuesto por representantes de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo quienes deberán enviar informes trimestrales, a partir de la formulación del Plan Conjunto, a este Tribunal, detallando los incumplimientos que se presenten en el desarrollo del Plan, a efectos de iniciar los incidentes de desacato del caso que correspondan.

   En este sentido, deberán (i) dirigir, coordinar e impulsar todo el cumplimiento y ejecución de las órdenes aquí proferidas; (ii) diseñar e implementar los indicadores generales y específicos que permitan evaluar el cumplimiento de las órdenes proferidas en este caso por parte de las entidades accionadas y del Gobierno nacional; (iii) evaluar y analizar los informes, programas y planes que presenten en el trámite del cumplimiento de estas órdenes las entidades del Estado accionadas; (iv) investigar y documentar las quejas sobre posible incumplimiento de las medidas establecidas en esta providencia; y (v) hacer recomendaciones y observaciones a las entidades accionadas y al Gobierno Nacional respecto del cumplimiento de las órdenes aquí proferidas y en general respecto de la garantía de los derechos fundamentales reconocidos como vulnerados en esta decisión. Para tales efectos las entidades accionadas cuentan con 15 días para informar el funcionario designado.

   Este grupo podrá convocar a distintas entidades científicas, investigativas y educativas a participar en el seguimiento ordenado. Para este efecto, la Procuraduría General de la Nación tendrá que convocar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia a un panel de expertos que haga un acompañamiento especial al Comité que se conforme de acuerdo con lo ordenado en el ordinal primero de esta sentencia y asesore el proceso de seguimiento y ejecución, de acuerdo con su

experiencia en los temas específicos, siempre con la participación de las comunidades accionantes, con el objeto de establecer cronogramas, metas e indicadores de cumplimiento necesarios para la efectiva implementación de las órdenes aquí proferidas y ponerlos en conocimiento de este Tribunal.

5. Declara que lo decidido tiene efectos *inter comunis* y cobija, no sólo la tutela del derecho a la vida, a la salud, al agua y a un ambiente sano de los accionantes, sino igualmente de sus agenciados; de las personas naturales y organizaciones ecologistas que fueron reconocidos como coadyuvantes, todas estas personas quedan legitimadas para promover los incidentes de desacato ante el incumplimiento de lo ordenado; y de todas las personas que se surten del agua y del aire que viene de las montañas del Complejo de Páramos de Las Hermosas, residentes en los Departamentos de Tolima y Valle, amparándose así por igual el derecho a la vida, al agua, a la salud y a un ambiente sano.
6. Desvincular al municipio de Planadas por cuanto no tiene jurisdicción sobre el Complejo de Páramos Las Hermosas. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sentencia 73001-22-05-000-2020-00097-00, 2020).

En este fallo, continua la judicatura por medio de la acción de tutela, amparando desde el nuevo paradigma de protección constitucional al reconocer al Complejo de Páramos Las Hermosas como sujeto especial de derechos para su conservación y preservación, atribuyendo la representación de los derechos exclusivamente al presidente de la República, sin garantizar la participación por parte de las comunidades en dicha representación legal.

Existe en este fallo una modulación distinta respecto al fallo fundador de línea, puesto que no se adopta la figura de guardianes como garante de los derechos del Parque. Es importante resaltar que, el *a quo* consideró demostrada la afectación al ecosistema, como consecuencia de la actitud omisiva por parte de las entidades responsables de su protección y conservación, por lo que emitió las ordenes antes señaladas, que constituyen en el fondo verdaderos lineamientos de política pública ambiental, que por su Naturaleza, serían competencia de otras ramas o funciones del poder público.

Así mismo, se evidencia que el fallo en cuestión efectúa el reconocimiento de los derechos del páramo, y desde una perspectiva *inter comunis* reconoce una generalidad de derechos,

alrededor del ambiente, en lo que incluye el amparo de los derechos de los accionantes, lo que deja ver un enfoque más colectivista en la decisión, que sin embargo, no deja de ser antropocéntrico, toda vez que si bien se otorga una protección constitucional del ecosistema, esta sigue siendo conexa a la causalidad o nexo con los derechos fundamentales de las personas accionantes, de las comunidades involucradas o que pudiesen ser reconocidas como afectadas, faltando una valoración intrínseca del ente de la Naturaleza.

La sentencia aborda la importancia de la adopción de medidas legales y administrativas, así como políticas públicas dirigidas a garantizar la conservación e intangibilidad de los ecosistemas de páramo, destacando la necesidad de que el Estado colombiano asuma la obligación de adoptar acciones que aseguren la protección y preservación de estos ecosistemas, reconociendo su importancia ambiental y su papel en la provisión de servicios ambientales, como la regulación de la oferta hídrica y la conservación de la biodiversidad.

Además, la sentencia resalta la importancia de la participación ciudadana en la protección y conservación de los ecosistemas de especial protección, así como la necesidad de coordinación institucional entre las entidades gubernamentales para el manejo efectivo de los efectos ambientales en dichos ecosistemas, haciendo hincapié en la importancia de diseñar e implementar indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de las órdenes proferidas, lo que sugiere la necesidad de políticas de monitoreo y evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales, por lo que se pueden extraer tres recomendaciones básicas:

12. Que las políticas se diseñen en pro del cumplimiento de las responsabilidades y fines del Estado, garantizando la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los Parques Nacionales Naturales, como sujetos de derechos a cargo del Estado.
13. La coordinación institucional entre las entidades gubernamentales para el manejo efectivo de los efectos ambientales en los ecosistemas de especial protección, debe ser un elemento fundamental y decisivo de las políticas ambientales, en cumplimiento del principio de colaboración armónica.
14. Las políticas desde su diseño deben contemplar mecanismos de monitoreo y evaluación. La necesidad de diseñar e implementar indicadores generales y específicos que permitan evaluar el cumplimiento y el impacto de las órdenes proferidas en la sentencia por parte de las entidades accionadas y del Gobierno nacional, sirven como referente para todo tipo

de política ambiental, indistintamente de que medie o no una orden judicial. Los datos, las decisiones basadas en evidencia, el monitoreo y la evaluación, deben ser la constante para informar los procesos de diseño o reformulación de políticas públicas.

A partir de esta sentencia, se puede concluir la importancia de la adopción de políticas públicas como garantía al restablecimiento y goce pleno de los derechos a la vida, a la salud y a un ambiente sano del Complejo de Páramos las Hermosas como sujeto de especial protección, de la conservación y preservación con enfoque integral, para llegar a una disminución lo más cercana a 0% de la degradación generada por la agricultura o la ganadería, y de esta manera, lograr una conservación efectiva del Complejo, en cumplimiento eficaz de las funciones asignadas a cada una de las entidades y de los fines del Estado social de derecho.

2.6.Sentencia 63-001-22-14-000-2020-00089-00. Valle del Cocora. (2020). Tribunal Superior de Armenia-Sala Civil.

La sentencia del Tribunal Superior de Armenia-Sala Civil respecto al Valle del Cocora en Quindío[31], continúa demostrando la influencia que desde la judicatura se puede tener en la formulación de políticas públicas, especialmente en el ámbito de la conservación ambiental, a través del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza o a entes naturales. Esta sentencia, al declarar al Valle del Cocora como sujeto de derechos, partió, en consecuencia

[31] Actores involucrados (directos e indirectos): Por parte el señor Jaime Hernán Arias García, en calidad de habitante y concejal del Municipio de Salento, Quindío, frente a la Nación-Estado Colombiano, el Presidencia de la República, el Ministerios del Interior, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Tránsito y Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-, la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, la Unidad Administrativa Especial - Parques Nacionales Naturales de Colombia -Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP- y Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Instituto Nacional de Salud -INS-, el Sistema de Vigilancia de Calidad de Aguas (SIVICAP), la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, la Unión Temporal UT Turismo IF, el Fondo Nacional de Turismo –FONTUR-, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Gobernación del Quindío, la Gobernación del Caldas, Gobernación del Risaralda, la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-, las Empresas Públicas del Quindío –EPQ-, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío –CCAQ- las Alcaldías Municipales de Salento, Finlandia, Circasia, Armenia y la Tebaida, la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural el Rosario y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt.

con la línea jurisprudencial de la que hace parte, de un cambio paradigmático en la relación entre sociedad, Estado y medio ambiente, destacando la importancia de la protección, la conservación y restauración de los ecosistemas. En este sentido, la sentencia consta de las siguientes ordenes:

1. Concede el amparo solicitado por el accionante y en consecuencia declara a la zona ambiental del Valle del Cocora del municipio de Salento, Quindío, como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento a cargo del Estado y de los entes territoriales encargados de su protección, regulación y resguardo, tales como el Departamento del Quindío y el Municipio de Salento.
2. Ordena a la Alcaldía de Salento, Gobernación del Quindío, Corporación Autónoma Regional del Quindío y a Parques Nacionales Naturales de Colombia que en coordinación con las demás autoridades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con inclusión del accionante y de todos los habitantes del municipio de Salento, la Procuraduría Ambiental de Armenia y la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, en el término que no podrá superar los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, reanuden las mesas de trabajo a fin de actualizar y establecer mediante un estudio técnico la capacidad de carga del Valle del Cocora, su implementación y ejecución; actuaciones que serán presididas y convocadas conjuntamente por el Gobernador del Quindío en coordinación con el Alcalde de Salento, Quindío. (Tribunal Superior de Armenia, Sentencia 63-001-22-14-000-2020-00089-00, 2020).

Por medio de fallo de tutela, el Tribunal Superior de Armenia recurre al nuevo paradigma de protección constitucional, para reconocer a la zona ambiental del Valle del Cocora como sujeto de derechos, incluyendo en su decisión una serie de ordenes que revisten características de política pública, omitiendo en su valoración, la incorporación del Valle en el Parque Natural Nacional los Nevados, el cual a su vez fue objeto de reconocimiento como entidad sujeto de derechos en otra decisión ya antes expuesta, otorgando la representación de los derechos del Valle del Cocora exclusivamente a las entidades territoriales, sin determinar la creación de una comisión de seguimiento para verificación de lo ordenado y sin establecer los mecanismos o escenarios de participación ciudadana, con lo cual, a pesar de en las

motivaciones promover dicho enfoque participativo, en la práctica, a efectos del fallo, estos espacios que detenten el carácter deliberativo y de incidencia resultan limitados.

Con todo lo anterior, de la sentencia, se pueden extraer varias recomendaciones de política pública relacionadas con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, que incluyen:

1. La importancia de proteger el ecosistema del Valle del Cocora, especialmente en lo que respecta a la fauna y flora, incluyendo especies como la palma de cera, considerada el árbol nacional de Colombia.
2. La necesidad de actualizar el plan estratégico de turismo municipal de Salento, con el fin de garantizar un modelo de turismo amigable y sostenible.
3. Establecimiento de la capacidad de carga ambiental de los ecosistemas, a partir de la realización de estudios técnicos, como insumo determinante para evaluar y regular el impacto del turismo en el área protegida.
4. Protección de las fuentes hídricas que tienen su origen en el Valle del Cocora, lo que resalta la importancia de incorporar dichos elementos en las políticas con incidencia sobre el sujeto de protección constitucional, con el fin de conservar y preservar los recursos hídricos.

Estas recomendaciones resaltan la importancia de implementar políticas públicas que promuevan la conservación del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales en el Valle del Cocora y áreas similares, como garantía del restablecimiento del derecho a la vida, salud y vida digna en conexidad con el derecho al medio ambiente sano de titularidad de los accionantes y de los derechos a la protección, conservación, mantenimiento de la zona ambiental del Valle del Cocora del municipio de Salento, Quindío, como sujeto de derechos[32].

[32] Nota: El presente falló fue revocado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia el nueve de abril de 2021.

3. Sentencias y política pública: Lineamientos de política pública en las sentencias de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos proferidas por Juzgados de Circuito o Municipales.

3.1.Sentencia 41-396-40-03-001-2019-00114-00. Rio La Plata. (2019). Juzgado Único Civil Municipal la Plata Huila

La sentencia 41-396-40-03-001-2019-00114 sobre el Río La Plata del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, Huila[33], representa un caso significativo en la jurisprudencia ambiental colombiana, en sede de un juzgado municipal (la menor jerarquía jurisdiccional), donde se amplían los derechos fundamentales para incluir a un cuerpo de agua natural, el río La Plata, consecuente a la creciente tendencia hacia el reconocimiento de entes de la Naturaleza como mecanismo constitucional de protección, y la apuesta para que se reflejen en la política ambiental, en lo que podría ser un cambio del tradicional enfoque antropocéntrico a uno que considera los Derechos de la Naturaleza. Las siguientes son las ordenes más levantes de la sentencia:

1. Ampara los derechos fundamentales a la vida, salud y vivienda digna en conexidad con el de ambiente sano, extendiendo dicha protección a los demás habitantes del Barrio el Remolino por medio del efecto *inter comunis*.
2. Reconoce al río la Plata como entidad sujeta de derechos.
3. Ordena a la Empresa de Servicios Públicos Emserpla E.S.P. y al municipio de la Plata Huila, conforme a su competencia, en termino de 48 horas:

[33] Actores involucrados (directos e indirectos): Los habitantes del barrio "El Remolino" del municipio de la Plata-Huila, específicamente los accionantes los señores (a) Luz Marina Díaz, Virgelina Gualí Noriega, Diomira Morales, Erminia Yodena Liz, María Hermencia Astudillo, Melva Lorena Pajoy, Jorge enrique Valencia, Mestil Arias Sánchez, Angélica Alexandra Preciado, Luz Miriam Castillo, Miguel Morocho, Israel Rodríguez Guzman, Luis Eduardo Martínez, Olga Lucía Muchicón Aquino, Rosa Ana paz, Mariela Riascos, Luis Hernando Gómez Ijají, Francy Consuelo Vivas Guevara, María Asceneth Piedra Titimbo, Elcías Vargas Castro, Dionisio Campo Salazar, Martha Isabel Muñoz Polanco, María Luisa Epia e Isabel Rosales, y las poblaciones que aprovechan el recuro hídrico del Rio la Plata. De otra parte, la Empresa de Servicios Públicos "Emserpla E.S.P", el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Municipio de la Plata Huila por medio de Comisaría de Familia, Personería Municipal, Secretaría de Salud Pública Municipal, Planeación Municipal, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM" y la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

3.1. Realizar limpieza y fumigación de la zona de influencia de las aguas residuales del pozo séptico, hasta eliminar los vectores de enfermedades.

3.2. Coordinar visitas médicas periódicas mínimo una vez al mes o según necesidad del servicio a la comunidad afectada, hasta tanto no finalicen las obras.

3.3. Sellar los conductos que existen por ausencia de tapas, o disponer de la medida pertinente para evitar la caída de las personas y niños en dicho lugar.

3.4. Realizar actuaciones administrativas conforme al ordenamiento jurídico en aras de superar la crisis.

3.5. Diseñar el redireccionamiento de las aguas domesticas al colector de la quebrada los muertos, bajo parámetros de topografía, diseño hidráulico, y presupuesto en un término no superior a 8 días calendario, obligación a cargo del Municipio de la plata Huila.

3.6. Suscribir convenio interadministrativo entre la Emserpla E.S.P. y el Municipio de la Plata Huila, para la construcción de la red de alcantarillado en conexión con el colector quebrada los muertos, disponiendo del presupuesto necesario, adelantando la contratación dentro de los meses siguientes y la ejecución.

4. Se le ordena a la Emserpla E.S.P. iniciar un plan de limpieza y mantenimiento de la zona del Rio la Plata que han resultado contaminadas, hasta tanto la afectación finalice o la CAM determine otras medidas; para iniciar dispone de un término de 48 horas.

5. Se le ordena a la Emserpla E.S.P. realizar una caracterización de la descarga del vertimiento al Rio La Plata, donde se incluya el Índice de Calidad de Agua – ICA, el cual debe realizarse con la supervisión por parte de la CAM, dentro de los 15 días siguientes; dicho estudio debe ser practicado por un laboratorio certificado por el IDEAM. Una vez obtenidos los resultados, las entidades accionadas deben implementar las medidas de rehabilitación o mitigación que la CAM determine.

6. Se le ordena a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Huila y a la CAM, el control y vigilancia de las ordenes impartidas, y recepcionar informe mensual por parte de las entidades accionadas sobre el cumplimiento de lo dispuesto. En ese mismo sentido, las entidades accionadas dentro del mismo termino deben rendir informe al despacho y a la comunidad afectada.

7. Exhorta a la Emserpla E.S.P. y al Municipio de la Plata Huila, a cumplir con las obligaciones determinadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en atención del principio de equidad intergeneracional. (Juzgado Único Municipal La Plata-Huila, Sentencia 41-396-40-03-001-2019-00114-00, 2019).

Continua la judicatura asumiendo el antecedente de la Sentencia T-622 de 2016, al optar por reconocer al Río la Plata como entidad sujeta de derechos, considerando que existe un cambio de enfoque tradicional del antropocentrismo, junto a la interpretación de un nuevo principio de equidad intergeneracional. El juez constitucional imparte una serie de ordenes que revisten el carácter de lineamientos de política pública, dirigidos a entidades del orden local como la Alcaldía del Municipio de la Plata y la Empresa de Servicios Públicos Emserpla E.S.P; del orden regional como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, y la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Huila; y a nivel nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, todos estos lineamientos con carácter preventivo, restaurativo y de mitigación.

Las recomendaciones de política pública que se pueden extraer de la sentencia, incluyen:

1. Las entidades gubernamentales y las empresas de servicios públicos deben tomar medidas preventivas para evitar situaciones que afecten el medio ambiente y la salud de la población, como realizar un mantenimiento adecuado de las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales para prevenir su colapso y desbordamiento.
2. Es crucial que las entidades gubernamentales a nivel local y regional coordinen sus esfuerzos para abordar de manera efectiva los problemas ambientales y de salud pública. En el caso específico, se observa la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Planeación Municipal, la Comisaría de Familia y la Procuraduría Judicial Ambiental, lo que resalta la importancia de la colaboración interinstitucional.
3. La sentencia destaca la importancia de proteger los derechos a la vida, salud, vivienda digna y un ambiente sano, lo que resalta la necesidad de que las políticas públicas estén orientadas a garantizar estos derechos fundamentales para todos los ciudadanos.
4. Las políticas públicas deben estar alineadas con un modelo de desarrollo sostenible que garantice la protección del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos,

considerando el impacto ambiental y social de las decisiones y acciones gubernamentales.

Estas recomendaciones resaltan la importancia de que las políticas públicas estén orientadas a proteger el medio ambiente, la salud de la población y los derechos fundamentales y a promover un desarrollo sostenible, en coordinación entre las entidades gubernamentales, para el restablecimiento de los derechos del río la Plata como entidad sujeto de derechos y de las poblaciones aledañas.

3.2.Sentencia 2019-0043. Río Pance. (2019). Juzgado Tercero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.

La sentencia 2019-0043 del Río Pance, emitida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali[34], continua la aplicación del amparo constitucional a entes de la Naturaleza, en una decisión judicial que reconoce al Río Pance como sujeto de derechos, a la vez que otorga dicho reconocimiento a las generaciones futuras, y establece directrices para su protección y conservación, impactando significativamente las políticas públicas relacionadas con la gestión ambiental y urbana en la región. Estas son algunas de las ordenes impartidas en el fallo:

1. Reconoce al rio Pance, su cuenca, y afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Alcaldía de Cali, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, EMCALI EICE ESP, DAGMA, la empresa privada JARAMILLO MORA S.A. y los condominios campestres Reserva de Pance y Alto Pance.
2. Reconoce y ampara el derecho de las futuras generaciones como sujetos de especial protección, por medio del amparo del derecho al medio ambiente sano, vida digna, salud y acceso al agua limpia del río Pance. Ampara los derechos al agua limpia del

[34] Actores involucrados (directos e indirectos): Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), Alcaldía Municipal de Cali, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Empresas Municipales de Cali., EICE ESP (EMCALI), y personas jurídicas identificadas como "Reservas de Pance" y "Altos de Pance" y la empresa constructora de esos condominios "JARAMILLO MORA S.A.".

río Pance, a la salud, a la vida en condiciones de dignidad y al medio ambiente del accionante, la comunidad y las futuras generaciones.

3. Ordena a las personas jurídicas de los conjuntos residenciales Reserva de Pance, Alto Pance y la constructora Jaramillo Mora S.A., realizar lo pertinente para la ampliación de la capacidad de la planta de tratamiento de aguas residuales, en aras de lograr el vertimiento de aguas residuales domesticas en parámetros que no contaminen, otorgando un término de dos días. De forma subsidiaria, la Alcaldía de Cali, en coordinación con EMCALI EICE ESP y la CVC, deberán efectuar la reserva presupuestal necesaria para dotar a las unidades residenciales de la red de alcantarillado público, evitando el vertimiento al río Pance.
4. Ordena la creación de una comisión de guardianes del río Pance, conformado por un representante de la CVC y DAGMA, y tres personas designadas por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de la comuna 22 de Cali, quienes ejercerán actividades de monitoreo sobre el cauce del rio, informando sobre el vertimiento ilegal de aguas que contaminen la fuente hídrica.
5. Prohíbe que la CVC autorice el vertimiento de aguas residuales domésticas y lluvias sobre el Rio Pance, sin detentar el concomimiento técnico y científico sobre sus impactos, resultando indispensable el tratamiento previo conforme a los parámetros legales y administrativos definidos.
6. Ordena a EMCALI EICE ESP limitar la emisión de certificados de viabilidad del servicio público domiciliario para los futuros planes urbanísticos en la comuna 22, puesto que como consecuencia de la disponibilidad presupuestal no se ampliará la capacidad de la red de alcantarillado central, para el manejo de dichas aguas.
7. Ordena a la Alcaldía municipal de Cali, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y, a EMCALI EICE ESP a atender el principio de coordinación en la planificación urbanística de la ciudad, por medio de la emisión de licencias que garanticen la protección de los recursos naturales como el río Pance y sus ecosistemas aledaños.
8. Otorga efectos *inter comunis* a la decisión. (Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Sentencia 2019-0043-00, 2019).

Desde la motivación del fallo, como consecuencia del modelo de desarrollo sostenible y la aplicación del principio de precaución, se opta por reconocer como sujetos de especial protección a las futuras generaciones, un fallo en el que el despacho es acucioso en su modulación, determinando la representación del Rio en conjunto entre las entidades estatales y las comunidades, en línea con el precedente de la sentencia T-622 de 2016 del Río Atrato, reconociendo al río Pance como entidad sujeto de derechos y emitiendo una serie de ordenes que revisten características de lineamientos de política pública, vinculantes para entidades públicas y privadas, como la constructora vinculada a la decisión y las unidades residenciales.

Las recomendaciones de política pública que se pueden extraer de la Sentencia de Tutela incluyen:

1. Implementar medidas preventivas para evitar la producción de daños en el medio ambiente, en línea con el principio de prevención.
2. Aplicar el principio de precaución en situaciones de peligro grave e irreversible para el medio ambiente, sin postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos.
3. Reconocer a la Naturaleza y a los ríos como sujetos de derechos, lo que implica la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos, enfatizando en la relevancia constitucional de la protección del recurso hídrico, los bosques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad, así como la protección del derecho fundamental al agua y la seguridad alimentaria, materializando el mandato de la *Constitución Ecológica*.
4. Considerar a las generaciones futuras como sujetos de derechos y de especial protección, garantizando su acceso al agua limpia, a la vida en condiciones de dignidad, a la salud, al medio ambiente sano y todas las medidas que de su aplicación emanen al momento de diseñar e implementar políticas públicas.

Estas consideraciones reflejan la relevancia de la acción de tutela en la protección de derechos fundamentales relacionados con el medio ambiente, la posibilidad de a través de este mecanismo de amparo, reconocer y tutelar los derechos de los ecosistemas, así como la necesidad de adoptar políticas públicas que promuevan la prevención de daños ambientales, en favor del reconocimiento y restablecimiento de los derechos de las futuras generaciones

como sujetos de especial protección, por medio de la protección del derecho al medio ambiente sano, la vida digna, la salud y el acceso al agua potable, así como los derechos inherentes del río Pance, todo esto, en aplicación del principio de coordinación y planificación entre las diferentes entidades en la emisión de licencias urbanísticas y la formulación e implementación de políticas públicas ambientales y de hábitat.

3.3.Sentencia 66001318700420190057. Río Otún. (2019). Juzgado Cuarto de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

La Sentencia 66001318700420190057 del Río Otún, emitida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad[35], se suma a la jurisprudencia ambiental colombiana que reconoce a entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, y además, establece lineamientos y recomendaciones de política pública con el objetivo de proteger y conservar el Río Otún y su cuenca, siendo las siguientes las ordenes más relevantes de la sentencia:

1. Ampara los derechos fundamentales al derecho al medio ambiente sano en conexidad con la salud, la vida y la salubridad publica de los habitantes y generaciones futuras de los Municipios de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa y Marsella, donde se encuentra el río Otún.
2. Reconoce al río Otún, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, a cargo del Ministerio de Ambiente, Departamento de Risaralda, Municipios de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa y Marsella, la Corporación Autónoma de Risaralda y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira.
3. Ordena a la Corporación Autónoma de Risaralda dar aplicación inmediata del acuerdo 036 de 1987, y en consecuencia adoptar las medidas correctivas del caso por

[35] Actores involucrados (directos o indirectos): Habitantes de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa y Marsella. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación, el Departamento de Risaralda, el Municipio de Pereira, el Municipio de Dos Quebradas, el Municipio de Santa Rosa de Cabal, el Municipio de Marsella, la Junta de Acción Comunal del Barrio, Municipio de Pereira, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira, la Corporación Autónoma de Risaralda.

medio de atención a los vertimientos que se realizan, derivados de las concesiones otorgadas antes del acuerdo 2040 de 2018.

4. Ordena a la Corporación Autónoma de Risaralda, ejercer el poder correctivo y punitivo del Estado, respecto los vertimientos de aguas residuales domesticas vertidas al río Otún, desde la cuenca alta hasta el municipio de Marsella, por omitir el cumplimiento de los parámetros ambientales, para ello se otorga el termino de 15 días.
5. Ordena al Departamento de Risaralda, Municipios de Dosquebradas y Pereira, que destinen el presupuesto necesario para adelantar labores de limpieza de la cuenca hidrográfica del río Otún, dentro de los 8 días siguientes, y en coordinación con la CARDER como autoridad ambiental, dispongan lo necesario para el cumplimiento del POMCA en un término máximo de 4 meses.
6. Ordena a la CARDER, Departamento de Risaralda, Municipios de Dosquebradas y Pereira dentro de los 15 días siguientes a la notificación, adelantar jornadas pedagógicas destinadas a la generación de conciencia sobre la protección del medio ambiente por parte de las comunidades aledañas.
7. Ordena a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira, y al Municipio de Pereira, que ejecuten el plan de acueducto y alcantarillado para los corregimientos de la Florida, la Bananera, la Bella y demás que no cuentan con este servicio, otorgando un plazo de 6 meses.
8. Ordena al Municipio de Dosquebradas, garantizar la recuperación del río Dosquebradas, en condiciones adecuadas de vertimientos, puesto que este desemboca en el rio Cauca, otorgando un término de 3 meses y reconociendo la supervisión a la autoridad ambiental CARDER.
9. Insta a la Procuraduría General de la Nación, a iniciar indagaciones disciplinarias como consecuencia del incumplimiento del acuerdo CARDER 036 de 1987.
10. Le otorga la competencia de la vigilancia de las ordenes impartidas a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira y a la CARDER, quienes rendirán informes cada mes al despacho. (Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Sentencia 660013187004201900057, 2019).

Bajo los parámetros del desarrollo sostenible y la aplicación del principio de precaución, el juzgado opta por reconocer como sujetos de especial protección a las futuras generaciones y reconoce la titularidad de derechos al río Otún, determinando la representación del Rio en conjunto entre las entidades estatales, y excluyendo de esta la participación de las comunidades. La sentencia deja en evidencia que, pese al marco jurídico robusto que garantizaría la protección del río, existe falta de voluntad por parte de las entidades accionadas para su adopción y materialización, por lo que se emiten algunas recomendaciones para orientar la acción pública, aunque no se crea una comisión de guardianes ni grupo asesor experto que garantice la protección de los derechos del río.

La Sentencia de Tutela destaca la importancia de la protección del medio ambiente y los recursos naturales como prioridad del Estado social de derecho, y a partir de esta premisa, se pueden extraer las siguientes recomendaciones de política pública:

1. Es necesario que las autoridades, en todos los niveles, se sujeten a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional para garantizar la justicia social, la dignidad humana y el bienestar general de la población.
2. Se debe promover la igualdad real y efectiva mediante la adopción de medidas en favor de los grupos marginados o discriminados, y proteger especialmente a las personas que por su condición social, económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.
3. El Congreso debe adoptar medidas legislativas que permitan la construcción de un orden político, económico, ambiental y social justo, y garantizar los derechos que permitan el disfrute de condiciones básicas para mantener o mejorar la calidad de vida de las personas de manera digna.
4. Promover y defender el pluralismo, la diversidad cultural, la educación ambiental, la conciencia ciudadana y adoptar medidas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, evitando su contaminación y degradación.
5. Establecer mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales, consolidando un marco de democracia ambiental desde los territorios.

Esta sentencia destaca la importancia de la protección del medio ambiente y los recursos naturales como un derecho fundamental, y la necesidad de adoptar medidas para asegurar su protección y preservación en beneficio de la población y las generaciones futuras, garantizando el restablecimiento colectivo e intergeneracional de los derechos al medio ambiente, la salud, la vida y la salubridad publica en los Municipios de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa y Marsella, donde se encuentra el Rio Otún.

3.4.Sentencia 41001-3109-001-2019-00066-00. Río Magdalena. (2019). Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva-Huila.

La Sentencia 41001-3109-001-2019-00066-00 del Río Magdalena, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva-Huila[36], se enmarca en la tendencia creciente del reconocimiento de los derechos de entes de la Naturaleza en Colombia, siendo un fallo que abarca en su reconocimiento de derechos a las nuevas generaciones, y que, para su materialización, dispone de ordenes con carácter o connotación de política pública, siendo estas:

1. Tutelar los derechos de los accionantes, la comunidad y las futuras generaciones al agua, la salud, la vida digna y al medio ambiente.
2. Reconocer a las futuras generaciones como entidades sujetas a derechos de especial a la protección.
3. Reconocer al Rio Magdalena, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta a derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado Colombiano, ENEL-EMGESA y la comunidad.
4. Ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena, detentar la tutoría y

[36] Actores involucrados (directos e indirectos): Los accionantes Andrés Felipe Rojas Rodríguez Y Daniel Leandro Sanz Perdomo, las comunidades rivereñas del Rio Magdalena; por otra parte, el Estado Colombiano por medio del Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales, Gobernación Del Huila, Aguas Del Huila, Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, las Ceibas Empresas Públicas De Neiva, Municipios De Neiva, San Agustín, Pitalito, Saladoblanco, Oporapa, Altamira, Guadalupe, Hobo, Yaguara, Aipe, Villavieja, Gigante, Garzon, Paicol, Tesalia Y Palermo. Procuradora General De La Nación, Corporación Autónoma Regional Del Rio Grande De La Magdalena – Cormagdalena, y Enel-Emgsa,

representación de los derechos del río, en conjunto con una mesa temática para la verificación, promoción, protección y discusión.

5. Disponer la creación de una comisión de guardianes del río Magdalena, conformada por un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un delegado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y otro de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, un representante del Departamento del Huila, de la comunidad y la academia.
6. Considerar que el seguimiento y acompañamiento respecto de las ordenes impartidas estará a cargo de la Procuraduría Regional del Huila, quien debe otorgar informes mensuales al juez constitucional.
7. Generar un documento público en el que se exponga el cronograma y las estrategias de mitigación y recuperación, el cual estará a cargo de la comisión de guardianes del río.
8. Exhorta a la Gobernación del Departamento del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y a las Administraciones Municipales a diseñar, implementar y ejecutar los estudios pertinentes y disponer de la asistencia técnica y financiera para el mejoramiento de las PTAR.
9. Otorga efecto *inter comunis* a la sentencia. (Juzgado Primero Penal del Circuito Con Fuciones de Conocimiento, Sentencia 41001-3109-001-2019-00066-00, 2019).

Continua la judicatura ratificando y ampliando la línea establecida a partir de la sentencia T-622 de 2016, al reconocer al Río Magdalena, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración, resaltando que en este caso en particular, que se vincula a ENEL-EMGESA, una entidad de carácter privado que presta un servicio público, como consecuencia de los daños efectuados, con aplicación de los principios de precaución y de equidad intergeneracional, como fundamento para reconocer tanto a la Naturaleza como a las futuras generaciones, como sujetos de derechos.

El fallo evidencia el incumplimiento legal y contractual por parte ENEL-EMGESA y las entidades del orden nacional y regional encargadas del control, seguimiento y preservación de los recursos naturales, frente a la conservación del río y sus afluentes, reconociendo el juez que su sentencia guarda relación en las ordenes, con las emitidas en la sentencia

fundadora de línea, por lo que a su vez ordena un conjunto de medidas que revisten características de lineamientos de política pública ambiental.

De la Sentencia de Tutela se pueden extraer algunas recomendaciones:

1. La sentencia resalta la importancia de proteger el medio ambiente de manera integral, garantizando un modelo sostenible de desarrollo para las generaciones futuras, para lo que se requieren políticas públicas que promuevan la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, así como la prevención y control de factores de deterioro ambiental.
2. Se destaca la importancia de utilizar mecanismos de concertación para garantizar que no se vulneren los derechos de la población en relación con el medio ambiente, el agua y el territorio, desde la implementación de políticas que fomenten la participación ciudadana en la toma de decisiones, así como la concertación entre diferentes actores para la gestión ambiental.
3. La sentencia resalta la responsabilidad del Estado y la sociedad en la protección del medio ambiente, así como la obligación de las entidades estatales y las empresas privadas de emprender acciones para minimizar los daños ambientales, lo que implica la necesidad de políticas que establezcan responsabilidades claras y mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de normativas ambientales por parte de entidades públicas y privadas.
4. Se hace énfasis en los alcances del concepto de desarrollo sostenible, el cual busca el crecimiento económico, la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales renovables ni deteriorar el medio ambiente, resaltando la importancia de políticas públicas que promuevan un desarrollo económico compatible con la conservación del medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales dentro de los límites plantarios y con conciencia intergeneracional.

Estas recomendaciones de política pública derivadas de la sentencia apuntan hacia la necesidad de promover la protección ambiental, la participación ciudadana, la responsabilidad de las entidades públicas y privadas, y el desarrollo sostenible como ejes fundamentales para la gestión ambiental en la región, generando las condiciones para el

restablecimiento de los derechos fundamentales a la salud, el medio ambiente sano, la salud y vida digna de los accionantes y las comunidades involucradas, así como los de las futuras generaciones y los derechos propios del Río Magdalena, como sujetos de derechos.

3.5. Protección judicial de los polinizadores. Lineamientos de política pública en la sentencia T. No. 13001-31-04-001-2018-00077-002018-77. Polinizadores. (2018). Juzgado Primero Penal del Circuito De Cartagena con Funciones de Conocimiento.

La Sentencia T. No. 13001-31-04-001-2018-00077-002018-77 del Juzgado Primero Penal del Circuito De Cartagena con Funciones de Conocimiento[37] tiene un carácter disruptivo en el marco jurídico ambiental en Colombia y en el papel de los jueces en materia de justicia ambiental y ecológica, al reconocer y proteger a los polinizadores, en particular a las abejas, como fundamentales para el equilibrio ecológico y la biodiversidad, con ordenes entre las que se destacan:

1. Tutelar los derechos fundamentales incoados por el accionante, contra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y el Instituto Nacional De Salud.
2. Ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que con carácter urgente se asuma el tema de la extinción de las abejas y se promuevan políticas en materia de precaución ambiental y la búsqueda de las causas que afectan la supervivencia de estos agentes polinizadores.
3. Articular con todas las otras entidades vinculadas en esta tutela, la promoción de estudios científicos, incluyendo la institucionalización de premios de investigación

[37] Actores involucrados (directos e indirectos): Joaquín Augusto Torres Nieves, Colectivo Abejas Vivas, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Instituto Nacional de Salud. Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Departamento de Bolívar, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, Organizaciones comunitarias: Colectivo Abejas Vivas. Establecimiento Ambiental de Cartagena y Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

sobre esta temática, la realización de foros y simposios sobre la materia, así como el análisis de la legislación extranjera sobre la protección de las abejas y procurar una amplia promoción en los medios de comunicación nacional, con miras a sensibilizar y socializar a los conciudadanos de la importancia de la conservación de los agentes polinizadores y en especial de las abejas.

4. Las entidades tuteladas deberán rendir un informe bimensual a este Juzgado de las gestiones que adelanten para el cumplimiento de la presente orden.
5. Instar a los Ministerios tutelados a que continúen impulsando ante el Congreso el Proyecto de Ley 145 de 2017 Por medio del cual *se reglamenta la protección de las abejas, el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
6. No acceder a la petición de prohibición de fumigación planteada por el accionante en atención a que no existen elementos de juicio que así lo justifiquen. (Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena, Sentencia T. No. 13001-31-04-001-2018-00077-00, 2018).

La sentencia establece un precedente legal para la protección de los polinizadores, subrayando su importancia vital en los ecosistemas, ordenando a los ministerios, desde un juzgado de menor jerarquía, que se adopten las medidas pertinentes que aborden la extinción de las abejas, impulsando políticas públicas que se centren en la conservación y protección de estas especies clave, siendo una decisión en la que, si bien el fundamento del amparo constitucional sigue siendo los derechos fundamentales de las personas accionantes, es decir, un enfoque antropocéntrico, se complementa con una perspectiva biocéntrica en la modulación del fallo y del cumplimiento del principio de precaución, en la que el juez asume un rol de impulsor de políticas públicas ambientales frente a la problemática de la extinción de las abejas, en las que se atiendan las causas que afectan su supervivencia.

El alcance de la sentencia se amplía, respecto de las ordenes emitidas frente a las demás funciones públicas al requerir de los Ministerios la presentación de informes bimensuales al Juzgado sobre la gestión que adelanten en cumplimiento del fallo, y al instar a la promoción del Proyecto de Ley 145 de 2017, *Por medio del cual se reglamenta la protección de las*

abejas, el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones, y que tenía por objeto

> Declarar de interés nacional a las abejas, la apicultura y la flora apícola, estableciendo políticas públicas que contribuyan al fomento, defensa, protección, sanidad, conservación, tecnificación e industrialización de la actividad apícola, reconociéndola como un sector estratégico imprescindible para la seguridad alimentaria y la conservación del planeta. (Ley 145, 2017, Art. 1).

Ordenando a su vez la promoción y realización de estudios científicos y de orientar la toma de decisiones de manera informada y con base en evidencia, todas estas acciones constituyen una serie de medidas orientadas a fomentar el conocimiento sobre la especie, para desde ahí, direccionar la toma de decisiones públicas en la materia.

De la sentencia se pueden extraer las siguientes recomendaciones de política pública:

1. Regular con carácter urgente las directrices públicas en materia de precaución ambiental con relación a la preservación de las abejas y la búsqueda de las causas que afectan su supervivencia.
2. Promover marcos regulatorios (proyectos legislativos) orientados a la conservación de especies vitales como los polinizadores, en el caso concreto, ante el Congreso de Colombia con el Proyecto de Ley 145 de 2017.
3. Crear una dependencia o un responsable interinstitucional con suficiente presupuesto para un mayor campo de acción en la protección de las abejas y su hábitat.
4. Realizar estudios científicos y analizar la legislación extranjera sobre la protección de las abejas, como medios para mejorar la toma de decisiones públicas de manera informada y basada en evidencia.
5. Sensibilizar y socializar a la sociedad sobre la importancia de la conservación de los agentes polinizadores y en especial, de las abejas.

Este es un fallo que, si bien no reconoce a un ente de la Naturaleza como sujeto de derechos, imparte recomendaciones de política pública que se enfocan en la protección de las abejas y su hábitat a través de la regulación, la investigación, la sensibilización y la promoción de leyes y políticas públicas que fomenten su preservación, con lo que se espera una

recuperación significativa de las poblaciones de abejas, lo cual es vital para la polinización y, por ende, para la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los ecosistemas.

4. Análisis de los lineamientos de política pública consagrados en las sentencias de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos.

El diseño de políticas públicas es un proceso técnico, dialógico, evolutivo y multidimensional, en el que influyen diversos factores y que integra diversas perspectivas y enfoques, por lo que, Peters aboga por un enfoque colaborativo y prospectivo en su diseño, subrayando la importancia de la cooperación entre diferentes sectores y actores (Peters, 2018), una perspectiva crucial, especialmente en el contexto de los retos globales actuales como el cambio climático y la desigualdad social, donde la colaboración intersectorial además de mejorar la eficacia de las políticas, promueve la innovación y la creatividad en la solución de problemas públicos complejos (Ansell & Gash, 2008).

Así mismo, se proponen marcos que combinan la toma de decisiones basada en múltiples criterios con la modelización del equilibrio general computable (Sancho, 2011), una aproximación que permite analizar políticas desde una perspectiva más amplia y considerar tanto las implicaciones económicas como ambientales de las decisiones públicas, a partir de una técnica que ha ganado relevancia en su formulación, ya que permite a los responsables de la toma de decisiones considerar un conjunto diverso de factores, incluyendo aquellos que son difíciles de cuantificar. De esta manera, este enfoque facilita una evaluación más integral y balanceada de las opciones políticas, incorporando tanto criterios cuantitativos como cualitativos (Keeney, 2009), metodología particularmente útil en situaciones donde las decisiones políticas deben equilibrar objetivos a menudo contradictorios, como el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental (Munda, 2004).

Estos enfoques multicriterio o mixtos, en el contexto del desarrollo sostenible y las políticas ambientales, son particularmente pertinentes, en la medida que, en la evaluación de políticas relacionadas con la sostenibilidad, es crucial considerar una variedad de indicadores económicos, entre otros, para asegurar que las políticas sean económicamente viables, socialmente justas y ambientalmente sostenibles (DeFilippis, 2004). A su vez, la

incorporación de la modelización del equilibrio general computable en la toma de decisiones políticas también ha sido respaldada por la investigación en economía ambiental, destacando que este enfoque puede ayudar a identificar los efectos de las políticas ambientales en diferentes sectores económicos y grupos sociales, aportando al diseño de políticas equitativas y eficaces (Laborde, 2020).

Desde estas cuestiones de enfoque y metodologías, es importante señalar que existe un espectro de tipos de formulación de políticas (Howlett & Mukherjee, 2014), que va desde enfoques sistemáticos a menos sistemáticos, lo que permite entender que no todas las políticas pueden o deben ser formuladas de la misma manera, en la medida que la adaptabilidad y la flexibilidad son fundamentales en su diseño, especialmente en un mundo en constante cambio (Meuleman, 2008), por lo que siempre deben considerarse las posibles barreras a la implementación y a la viabilidad política, indistintamente del enfoque o metodología sobre las que se construyan.

Las directrices de política pública son cruciales para la gestión eficaz de los territorios o espacios naturales públicos (Cocks, Ive & Davis, 1986), deben basarse en la mejor ciencia disponible y en los criterios de expertos, y difundirse ampliamente para mejorar los esfuerzos públicos (Bialek & Flake, 1995), de tal manera que las directrices políticas o lineamientos, deben crear un entorno propicio y facilitar la toma de decisiones basadas en el conocimiento (Swan, 2012).

En el campo de la política medioambiental, el enfoque multidimensional y multiactores favorece el planteamiento de verdaderas soluciones que respondan a las necesidades y problemáticas globales, regionales y locales en la materia, siendo uno de sus elementos fundamentales, la participación de los actores económicos, por lo que autores como Bast, Johnson, Korpalski y Vanderstraeten, destacan la importancia o el rol determinante de este tipo de actores, como pude verse en la contribución de las multinacionales en la formulación de estas políticas (Bast, et al.,1995), desde una perspectiva de colaboración entre el sector público y privado (sin llegar a la cooptación corporativa del Estado) para abordar problemas medioambientales complejos (Hart, 1995). Un enfoque metodológico que equilibra este tipo de indicadores (Sancho, 2011), es esencial en un mundo donde los objetivos económicos y medioambientales a menudo parecen estar en conflicto (Fitouss, Stiglitz & Sen, 2011), de ahí

la importancia de procesos políticos deliberativos en los que principios como la articulación clara, el encuadre, la coordinación, la legitimidad y la movilización de las partes interesadas (Vigar & Healey, 2002), aumenten las probabilidades de éxito en la elaboración y aplicación de estas políticas.

Desde esta perspectiva multiactorial, los jueces nacionales desempeñan un papel crucial en la aplicación y el desarrollo del Derecho medioambiental, y por ende, en la configuración y reconfiguración de las políticas ambientales, desde su labor de garantizar la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos (Burgues, et al., 2010), por lo que, históricamente han sido claves en el desarrollo y la aplicación de los marcos regulatorios en la materia, y a menudo criticados por supuestamente extralimitarse en su función judicial (Carnwath, 2014); sin embargo, el papel del poder judicial en la promoción del desarrollo sostenible es especialmente importante, y se evidencia en la necesidad de tribunales especializados en medio ambiente (Gupta, 2011), que dinamicen la justiciabilidad de la Naturaleza y sus recursos y el amparo de los derechos conexos al ambiente, como es el cao del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que ha sido un actor clave en la construcción del Derecho medioambiental europeo, actuando a menudo en oposición a las preferencias de los gobiernos nacionales (Cichowski, 1998).

Con todo esto, el rol de los jueces en la orientación y promoción de políticas públicas ambientales, en el marco de la justicia ambiental y ecológica, representa un área de creciente interés y relevancia en el ámbito del derecho y la política pública, en contextos en el que las sentencias judiciales además de resolver disputas individuales o colectivas, o casos específicos, también establecen precedentes y lineamientos que pueden influir significativamente en la formulación y ejecución de las políticas ambientales, como ocurre con la línea jurisprudencial y precedente que se apertura con la Sentencia de la Corte Constitucional colombiana T-622 de 2016, donde el río Atrato fue reconocido como sujeto de derechos, sentando un precedente en la protección de los derechos ambientales y ecológicos, o el caso de *Urgenda Foundation v. The State of the Netherlands* en el año 2015, donde un tribunal ordenó al gobierno holandés tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, destacando el papel de los administradores de justicia en la supervisión de las acciones gubernamentales en materia de cambio climático (Hague District

Court, 2015), o el de *Massachusetts v. Environmental Protection Agency* del año 2007 en Estados Unidos, en el que la Corte Suprema reconoció la autoridad de la EPA para regular los gases de efecto invernadero bajo la Ley de Aire Limpio, sólo por referenciar algunos de los tantos casos en el mundo, en el que desde la jurisdicción, se determina el rumbo del accionar regulador del Estado frente a cuestiones ambientales.

La justicia ambiental y ecológica, tal y como se analiza en el capítulo tercero, implican como conceptos la distribución equitativa de los beneficios y las cargas ambientales, así como la protección de los derechos de todos los seres vivos y los ecosistemas, combinando las preocupaciones por el medio ambiente con las cuestiones de justicia social, partiendo de la base de que la degradación ambiental afecta desproporcionadamente a las comunidades marginadas y vulnerables (Schlosberg, 2007), y específicamente la justicia ecológica, se centra en la protección de los ecosistemas y las especies no humanas, enfatizando su valor intrínseco y su derecho a existir y prosperar, desde un enfoque ecocéntrico (Baxter, 2004).

A pesar de las críticas sobre la intervención judicial en la política pública ambiental desde cuestiones como la separación de poderes y la legitimidad democrática (Sunstein, 2001), el riesgo de que los jueces asuman roles que tradicionalmente corresponden a los legisladores o al poder ejecutivo y que esto podría socavar la responsabilidad democrática, la jurisprudencia sigue siendo un instrumento vital para la promoción de la justicia ambiental y ecológica, especialmente en situaciones donde los mecanismos políticos y legislativos son inadecuados o ineficientes.

Es de destacar que la implementación de las decisiones judiciales en las políticas públicas, presenta desafíos relacionados con su viabilidad técnica y económica, si bien los jueces pueden intervenir en el diseño y ejecución de las políticas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales (Abramovich, 2007), esta injerencia puede dar lugar a conflictos, sobre todo cuando afecta a la asignación de recursos públicos (Sousa, 2022), en escenarios normalmente ligados a derechos sociales o colectivos (Scharager, 2021); sin embargo, en los últimos años el diseño judicial de políticas públicas se ha convertido en un tema de interés, particularmente en el contexto de la jurisprudencia constitucional (Ortiz, 2022).

El derecho ambiental y la política pública están intrínsecamente interconectados, y en este marco, las decisiones judiciales no solo aplican la ley, también pueden influir en la dirección de estas políticas, una dinámica que también se observa en la creciente influencia del derecho internacional y los movimientos sociales en las políticas nacionales, tal y como se refleja en la implementación de acuerdos internacionales sobre cambio climático, biodiversidad, desarrollo sostenible, y en la expansión del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, en aras de una justicia ecológica efectiva, en la que resulta esencial una mayor integración entre las decisiones judiciales y las políticas públicas, implicando mayores conocimientos por parte de los jueces en materia ambiental, una mejor comprensión de las implicaciones políticas de las sentencias judiciales y un enfoque más coordinado entre los diferentes niveles de gobierno.

En conclusión, los jueces y las sentencias judiciales juegan un papel fundamental en la orientación de las políticas públicas ambientales en la actualidad, a través de su capacidad y competencia para interpretar los marcos jurídicos y establecer precedentes que pueden contribuir significativamente en la promoción de la justicia ambiental y ecológica, apostando por la superación de los desafíos en la implementación de estas decisiones y la necesidad de una mayor coordinación entre el derecho y la política pública ambiental, como aspectos cruciales para lograr una efectiva protección de la Naturaleza dentro de los límites del poder judicial y las realidades prácticas de la implementación de políticas.

En este contexto, se presenta el resultado de las sentencias analizadas dentro de la jurisprudencia colombiana que reconoce a entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, desde la interpretación de sus órdenes como verdaderos lineamientos de política pública, que desde las diversas jerarquías jurisdiccionales, orientan el accionar del ejecutivo, el legislativo, diversas instituciones y gobiernos subnacionales, para adoptar medidas, que en esencia corresponden a políticas públicas, para la materialización de los derechos reconocidos a estos entes de la Naturaleza, en el marco de este nuevo paradigma de amparo constitucional.

Con base en las sentencias judiciales analizadas, es evidente que el reconocimiento de las entidades naturales como sujetos de derechos y la formulación de medidas de protección se

han convertido en temas centrales en la jurisprudencia ambiental de Colombia, donde se encuentran los siguientes elementos en común:

1. Reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos: Las sentencias analizadas en este acápite, reconocen a las entidades naturales (ríos, ecosistemas, parques naturales, etc.) como sujetos de derechos, que requieren de los esfuerzos de protección y conservación del Estado y de las entidades territoriales, un reconocimiento que se deriva de motivaciones y fundamentaciones múltiples, que van desde la valoración ecocéntrica de la Naturaleza, y por tanto del reconocimiento de su valor intrínseco, hasta la aplicación de principios como el de precaución y el de prevención, de desarrollo sostenible, de responsabilidad intergeneracional y la teoría de la conexidad con derechos humanos y fundamentales.
2. Un aspecto significativo en estas sentencias es la designación de la representación legal o tutela de los Derechos de la Naturaleza, en la mayoría de los casos, designada al Presidente de la República o a otras entidades gubernamentales, vinculando en ocasiones a representantes de las comunidades directamente involucradas y de los gobiernos subnacionales.
3. Las sentencias ordenan con frecuencia la formulación de planes integrados para la recuperación, gestión, mantenimiento y conservación de estas entidades naturales, planes que deben contar con la participación de diversas partes interesadas, como autoridades gubernamentales, comunidades locales, el sector académico y, en ocasiones, haciendo referencia a organizaciones internacionales.
4. Las sentencias hacen énfasis en la participación inclusiva en los procesos de protección y toma de decisiones relacionados con las entidades naturales, incluyendo a las comunidades locales, las autoridades medioambientales y otras partes interesadas, y sugiere la conformación de comités o grupos de trabajo para garantizar una representación y aportaciones diversas en la construcción colectiva de soluciones.
5. En la mayoría de las sentencias se menciona la necesidad de asignar presupuestos apropiados para los planes o acciones de conservación derivados de las mismas, exhortando u ordenando a las entidades a incorporar los fondos necesarios dentro de sus planes de desarrollo o a encontrar fuentes de financiación alternativas, entendiéndose desde la perspectiva del análisis de política pública, que garantizar la

viabilidad presupuestal de las acciones, es una cuestión determinante de la eficacia y del impacto de las políticas a futuro.

6. La creación de comités de seguimiento y cumplimiento se ha consolidado como una formula habitual para garantizar que las sentencias se materializan de forma efectiva. Desde las órdenes judiciales, se prevé que estos comités incluyan a representantes de distintos sectores, como organismos medioambientales, gobierno, representantes cívicos e instituciones de supervisión.
7. Las sentencias suelen incluir acciones directas contra actividades ilegales que dañan el medio ambiente, como la minería ilegal, la deforestación y el vertido inadecuado de aguas residuales, ordenando la suspensión de estas actividades y acciones legales contra los infractores.
8. La educación y sensibilización también hacen parte de las ordenes emitidas en el marco del reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos. Las sentencias incluyen directrices para campañas educativas de concienciación sobre la importancia de la protección del medio ambiente y de los derechos específicos de la entidad natural implicada.

En conjunto, estas sentencias demuestran un alto nivel de conciencia medioambiental y la voluntad de adoptar medidas judiciales que reflejen un enfoque más garantista, amplio, holístico e integrador de la protección del medio ambiente, en el que los entes de la Naturaleza se consideren componentes fundamentales que contribuyen al bienestar de las comunidades y las generaciones futuras, representando todo esto, un cambio sustancial en la filosofía jurídica, que ahora impregna muchos niveles de la jurisdicción regional y nacional en Colombia.

En cuanto a la existencia de elementos diferenciadores entre las ordenes contenidas en las sentencias de reconocimiento a entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, se encuentran órdenes muy particulares o que no se repiten dentro de la generalidad de los fallos, por lo que se pueden destacar las siguientes como diferenciadoras y específicas a cada caso:

1. **Sentencia T-622 de 2016. Rio Atrato.**

- Siendo este el primer fallo que reconoce a un ente de la Naturaleza como sujeto de derechos, es importante destacar la creación de una tutela y representación legal única

del río Atrato, con representantes designados tanto por el Gobierno Nacional como por las comunidades étnicas.

- Creación de una *Comisión de guardianes del río Atrato*, una figura no mencionada en otras sentencias, y a la cual la Corte Constitucional le otorga las siguientes funciones: (i) Protección y conservación del río Atrato: La Comisión tendrá la función de proteger y conservar el río, así como su cuenca y ecosistema asociado, desde la adopción de medidas para prevenir y controlar la contaminación, la deforestación, la erosión y otras actividades que puedan afectar su integridad y su entorno. (ii) Participación de las comunidades étnicas: Promover la participación activa de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato en la toma de decisiones relacionadas con su protección y conservación, a partir de escenarios como la consulta previa y el consentimiento informado, antes de realizar actividades que puedan afectar su territorio. (iii) Monitoreo y seguimiento: Tendrá la función de monitorear y realizar seguimiento constante a las condiciones ambientales del río y su cuenca, así como a las actividades que se desarrollen en su entorno, lo que permitirá identificar posibles impactos negativos y tomar medidas preventivas.

2. **Sentencia T. No. 13001-31-04-001-2018-00077-00 de 2018. Polinizadores.**

- Si bien el fallo no reconoce a los agentes polinizadores como sujetos de derechos, les otorga una protección constitucional y emite órdenes orientadas específicamente a la creación de políticas públicas y entes interinstitucionales para la protección de agentes polinizadores, no mencionadas en otros fallos, solicitando que, con carácter urgente se asuma el tema de la extinción de las abejas y se promuevan políticas en materia de precaución ambiental y la búsqueda de las causas que afectan su supervivencia.

3. **Sentencia 11001-22-03-000-2018-00319-01 de 2018. Amazonia.**

- En razón al reconocimiento de la Amazonía Colombiana como sujeto de derechos, se ordena la creación de un *Pacto intergeneracional por la vida del Amazonas colombiano*, que conforme a las motivaciones del fallo, es una iniciativa que busca adoptar medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de

gases de efecto invernadero en la región; pacto que debe contar con estrategias de ejecución a nivel nacional, regional y local, de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación al cambio climático.

- Para la conformación, desarrollo e implementación del pacto en cuestión, se ordena la participación activa de los tutelantes, las comunidades afectadas, organizaciones científicas o grupos de investigación ambientales, y la población interesada, con el objetivo de establecer un compromiso conjunto para proteger el Amazonas y mitigar los efectos del cambio climático a lo largo del tiempo, involucrando a las generaciones presentes y futuras en la preservación de este importante ecosistema.

4. Sentencia T 15238 3333 002 2018 00016 02 de 2019. Paramo de Pisba.

- Se le concede al Páramo de Pisba estatus de protección auto ejecutiva, lo que implica que, en virtud de la sentencia, se reconoce que el páramo posee una protección especial que se activa de manera automática, sin necesidad de trámites adicionales o de la intervención de otras autoridades para que sea efectiva su implementación.
- Se aplica el Convenio de Diversidad Biológica, lo que resulta ser una disposición única en las sentencias revisadas, que implica que se deben seguir los lineamientos establecidos en dicho convenio, los cuales incluyen: (i) Establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas que requieran medidas especiales para conservar la diversidad biológica. (ii) Reglamentación o administración de los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, tanto dentro como fuera de las áreas protegidas, con el fin de garantizar su conservación y uso sostenible. (iii) Promoción de la protección de ecosistemas y hábitats naturales, así como el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales. (iv) Promoción de un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con el objetivo de aumentar la protección de esas zonas. (v) Rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados, así como la promoción de la recuperación de especies amenazadas, entre otras medidas[38].

[38] Aprobado por la Ley 165 de 1995, promulgada por el Decreto 205 de 1996 y declarada exequible mediante Sentencia C-519 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

5. **Sentencia 73001-23-00-000-2011-00611-00 de 2019. Ríos Coello, Combeima y Cocora.**

- La sentencia ordena la creación de un Parque Nacional Natural o una zona de protección equivalente, específica para la protección de las cuencas de los ríos Coello, Combeima y Cocora, una orden de política pública determinante como medida para la conservación de estos ecosistemas vitales y la protección de los recursos hídricos en la región.
- La designación de un área protegida con un estatus legal claro y medidas de conservación efectivas se adopta como medida para preservar la biodiversidad, regular el uso de la Tierra y el agua, y promover la sostenibilidad ambiental a futuro. Esta acción estaría alineada con los principios de precaución y protección del medio ambiente consagrados en la legislación nacional e internacional, requiriendo de un proceso integral que involucre a las autoridades ambientales, las comunidades locales, los expertos en conservación y otros actores relevantes, desde un enfoque participativo y colaborativo que garantizaría que la designación de la zona de protección sea adecuada, efectiva y sostenible en el tiempo.

6. **Sentencia 2019-0043. Rio Pance.**

- Siguiendo la línea de la sentencia fundadora T-622 de 2016 del rio Atrato, en este fallo se da el establecimiento de una comisión de guardianes del Río Pance, un organismo conformado por representantes de la comunidad, autoridades locales, entidades ambientales y otros actores interesados en su protección y conservación, cuyo principal objetivo es velar por la preservación de esta importante fuente hídrica, así como por la promoción de prácticas sostenibles y el cumplimiento de las regulaciones ambientales en la zona.
- Entre las diversas funciones de la comisión se incluyen la vigilancia del estado del río, la promoción de actividades de limpieza y conservación, la sensibilización de la comunidad sobre su importancia, la coordinación de proyectos de restauración ambiental, entre otras orientadas a garantizar su protección y la de su entorno, así como en la promoción de políticas públicas orientadas a garantizar el acceso a un medio ambiente sano y al agua limpia para las generaciones presentes y futuras.

7. **Sentencia 66001318700420190057 de 2019. Rio Otún.**

- Se exige la aplicación inmediata de un acuerdo previo denominado CARDER 036 de 1987, en el que se declaró como área protegida para la conservación del agua del río Otún, aprovechable para el acueducto de Pereira y Dosquebradas, a san José, La Bananera, El Porvenir, La Florida, La Bella, etc. prohibiendo nuevas construcciones destinadas a vivienda, alojamiento y/o sostenimiento permanente de animales confinados en grupo (cualquier especie), incrementar áreas de cultivos transitorios etc. Condiciones desconocidas de manera reiterada durante el tiempo de vigencia del acuerdo mencionado, el cual entre otras le imponía a la CARDER la implementación de acciones interinstitucionales dirigidas al cumplimiento de este. (Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Sentencia 66001318700420190057, 2019).

8. **Sentencia 63001-2333-000-2019-00024-00 de 2019. Río Quindío.**

- Se reafirma que el Río Quindío debe ser representado legalmente por la Gobernación del Quindío a través de la Secretaría de Aguas e Infraestructura de la entidad o quien haga sus veces, y no se menciona delegación o comisión alguna, lo que es único en comparación con otras sentencias, que no se limitan únicamente al reconocimiento del ente de la Naturaleza como sujeto de derechos, sino que gestan los mecanismos o escenarios tendientes a su garantía e implementación.

9. **Sentencia 08001-22-3-000-2019-00505-01 de 2020. Parque Isla de Salamanca.**

- Instruye la formulación de planes para el Parque Isla de Salamanca con el objetivo de reducir la deforestación y la degradación a niveles cero, una orden específica para este ecosistema que no ha sido detallada a ese nivel de exigencia en otras decisiones que ordenan este tipo de planes, involucra a varias entidades, incluyendo la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, instándoles a formular un plan estratégico y efectivo de acción a mediano plazo para reducir los niveles de deforestación y degradación a cero

en la Vía Parque Isla de Salamanca. Este plan estratégico, conforme al fallo, debe contener compromisos, autoridades responsables, ejes de acción y fechas concretas para la promoción de actuaciones de prevención y restauración, así como las consecuencias en caso de incumplimiento, de acuerdo con las disposiciones legales en materia ambiental; sin embargo, la decisión no detalla específicamente cuáles serían las medidas concretas incluidas en este plan estratégico.

10. Sentencia 73001-22-05-000-2020-00097-00 de 2020. Paramo las Hermosas.

- Se ordena incluir en el Plan Nacional de Desarrollo modificaciones para priorizar el financiamiento de acciones de protección del Páramo las Hermosas, una disposición que evidencia la importancia de asignar recursos financieros para la protección de este ecosistema conforme a la necesidad de garantizar su conservación, reconociendo su valor ecológico y garantizando así su sostenibilidad y preservación.

Estas órdenes destacan por su singularidad en el contexto de cada sentencia y por particularidades que no se repiten en el conjunto de decisiones judiciales examinadas.

Las sentencias sobre el reconocimiento de los entes de la Naturaleza como sujetos de derechos hacen énfasis en la necesidad de implementar políticas públicas que promuevan su protección y preservación, en coherencia, y desde una perspectiva integradora, con los principios constitucionales y los tratados internacionales (Tribunal Administrativo de Boyacá, Sentencia T 15238 3333 002 2018 00016 02 , 2019), los objetivos de desarrollo sostenible y la protección de la biodiversidad (Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, Sentencia 41001-3109-001-2019-00066-00, 2019).

Los lineamientos impartidos desde estos fallos resaltan la importancia de que las políticas públicas sean diseñadas y ejecutadas de manera participativa, involucrando a las comunidades y grupos interesados en la protección de la Naturaleza (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sentencia 73001-22-05-000-2020-00097-00, 2020), garantizando la consulta previa a las comunidades étnicas que tienen una relación especial con los ecosistemas (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 10716-2020, 2020), y a su vez, que se evalúen y monitoreen de manera constante, para asegurar su efectividad y adecuación a las necesidades de la Naturaleza, los territorios y las comunidades (Corte Suprema de Justicia,

Sentencia 08001-22-3-000-2019-00505-01, 2020), e igualmente orientadas a garantizar un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras (Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, Sentencia 41001-3109-001-2019-00066-00, 2019).

Estos lineamientos se enmarcan en el inicio de un cambio paradigmático hacia un enfoque ecocéntrico y de justicia ecológica en el contexto de la protección y preservación del medio ambiente, como un principio rector orientado a la conservación de los recursos y de la biodiversidad, alineado con los principios constitucionales, los tratados internacionales, las políticas globales ambientales, pero sobre todo, con el sentir de las comunidades y los territorios (Juzgado Único Municipal La Plata-Huila, Sentencia 41-396-40-03-001-2019-00114-00, 2019).

Así mismo, se debe hacer énfasis en la necesidad de que las decisiones judiciales y las políticas públicas estén orientadas a garantizar la justicia ecológica, asegurando un equilibrio entre el desarrollo económico, el bienestar social y la protección de los ecosistemas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622/16, 2016), garantizando a su vez la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras, promoviendo un mejor futuro para las venideras (Juzgado Único Municipal La Plata-Huila, Sentencia 41-396-40-03-001-2019-00114-00, 2019).

5. Análisis de los fundamentos jurídicos que sustentan el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos y los lineamientos de política pública consagrados en las sentencias.

El reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos en Colombia surgió como un mecanismo constitucional de protección reforzada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia ambiental frente a determinados entes naturales en estado crítico, como ríos, montañas, ecosistemas, entre otros, considerándolos tanto como objetos de protección, como auténticos sujetos con derechos propios, un enfoque que se ha fundamentado en una serie de principios jurídicos y filosóficos que buscan garantizar la preservación y el respeto hacia la Naturaleza.

En diversos ordenamientos jurídicos, el derecho a un medio ambiente sano está reconocido como un derecho fundamental, como es el caso del *corpus iuris interamericano* de derechos humanos que lo consagra en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como *Protocolo de San Salvador*, o dentro del marco jurídico colombiano a partir de la Constitución Política de 1991, y por bloque de constitucionalidad, implicando la protección y preservación de los elementos naturales que componen el entorno y reconociendo su importancia para el bienestar humano y la biodiversidad, siendo este un fundamento jurídico principal y determinante en el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos en la jurisprudencia constitucional colombiana.

Dentro de la configuración jurídica de este nuevo paradigma de interpretación, desde la sentencia hito o fundadora de línea, la T-622 de 2016 proferida por la Corte Constitucional, la interdependencia entre los seres humanos y la Naturaleza es un principio fundamental en el reconocimiento de los entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, partiendo de reconocer que la salud y el bienestar de las personas están intrínsecamente ligados a la salud y el equilibrio de los ecosistemas.

Otro elemento clave dentro de los fundamentos que sostienen este nuevo mecanismo de protección, se enmarca en el concepto de desarrollo sostenible, que busca satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, ubicando dentro de estos propósitos el considerar a la Naturaleza como un sujeto de derechos con el fin de garantizar su preservación a largo plazo, sumado a una nueva perspectiva de ética ambiental o de la Tierra, que se sustenta en el respeto, la consideración y la protección de la Naturaleza como un fin en sí misma, más allá de su utilidad para los seres humanos.

Desde la perspectiva de la interpretación judicial, el dialogo entre cortes también ha servido como un mecanismo para ampliar la comprensión de los ordenamientos jurídicos frente a la Naturaleza y los ecosistemas. La jurisprudencia internacional ha sentado precedentes importantes en este reconocimiento, especialmente en los países del sur global, o en los sistemas judiciales anglosajones de Estados Unidos y Nueva Zelanda, que ha configurado un marco de interpretación de los ordenamientos jurídicos que permite a los jueces a través de

sus decisiones, y del dialogo entre precedentes, avanzar por la vía jurisprudencial, en el reconocimiento de derechos a la Naturaleza y la transformación de las escalas valorativas con las que se le protege dentro de la regulación ambiental.

El reconocimiento de la Naturaleza como sujetos de derechos, se fundamenta entonces en principios jurídicos, éticos y filosóficos que buscan garantizar su protección y preservación como un valor intrínseco, despojándose de una comprensión meramente utilitaria, un cambio de paradigma en la relación entre los seres humanos, el Estado y la Naturaleza, que busca responder a las crisis ambientales y climáticas actuales, promoviendo un mayor respeto y consideración hacia la Naturaleza en la que la humanidad existe y coexiste, dentro de unos límites planetarios finitos.

Lo anterior, se ve reflejado en la construcción de la línea jurisprudencial y de todo el precedente constitucional vertical y horizontal en Colombia, alrededor de los derechos reconocidos a entes de la Naturaleza, partiendo de instrumentos jurídicos o normativos como la Constitución Política de 1991, en la interpretación reconocida como la *Constitución Ecológica,* a partir de la aplicación de principios y derechos relacionados con la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el reconocimiento de los pueblos indígenas o derechos bioculturales. Así mismo, los instrumentos internacionales como tratados y convenciones que configuran el marco de responsabilidad internacional del Estado en materia ambiental, como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto de San Salvador, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Kyoto, entre otros, configurando así, la base legal para su reconocimiento y la adopción de medidas dirigidas a su protección y preservación.

De esta manera, la fundamentación de este nuevo paradigma de garantías constitucionales para la Naturaleza dentro del marco constitucional colombiano, por vía de interpretación judicial, se ha desarrollado a partir de los instrumentos antes mencionados, y desde la inclusión de perspectivas teóricas que dotan de sentido y contenido estas comprensiones más garantistas para con la Naturaleza, destacándose como punto de partida, el enfoque ecocéntrico, que reconoce la importancia de la Naturaleza como un sujeto de derechos, en contraposición al enfoque antropocéntrico, que posiciona al ser humano en el centro de todas las consideraciones.

En cuanto a la aplicación de este enfoque en las diferentes sentencias que conforman el acervo jurisprudencial analizado, se puede plantear que se materializa desde el momento en que se ubica a la Naturaleza y a los ecosistemas en el centro de las preocupaciones o análisis jurídicos, en este caso, por parte de los jueces constitucionales, comprendiendo que todos los seres vivos y elementos del entorno tienen un valor intrínseco y merecen respeto y consideración, contrastando con el antropocentrismo sobre el que se sustenta el diseño constitucional vigente y la formula misma del Estado social de derecho, privilegia al ser humano en todas las consideraciones éticas, jurídicas y también ambientales.

En las sentencias analizadas se sientan las bases de una incipiente aplicación del principio ecocéntrico, desde la misma sentencia fundacional de la línea, al reconocer la interdependencia de todos los seres vivos y elementos del ecosistema; en las sentencias, este principio puede reflejarse en la importancia de proteger el medio ambiente, teniendo como motivación, más que el bienestar humano que pueda representar, el valor intrínseco de la Naturaleza y de los ecosistemas en sí mismos, haciendo que se plantee la formula o mecanismo constitucional de otorgar derechos a la Naturaleza o a sus entes, reconociendo su capacidad de existir, florecer y evolucionar de forma independiente, en consecuencia con la tendencia global de reconocimiento de derechos a la Naturaleza, para que de esta manera, dentro del ordenamiento jurídico, se pueda tratar a la Naturaleza como titular de derechos, no solo como un bien objeto de explotación.

Así mismo, desde el ecocentrismo se promueve la adopción del principio de precaución, que tal y como se vio en las sentencias analizadas, es base fundamental de los avances y desarrollos planteados, en la medida que implica tomar decisiones preventivas para proteger el medio ambiente incluso en ausencia de certeza científica absoluta sobre los posibles impactos, y que se refleja en las decisiones judiciales ante la necesidad de evitar daños irreversibles a la Naturaleza y sus ecosistemas protegidos.

De igual manera se destaca que en virtud de este enfoque, se profundiza el principio de responsabilidad compartida de todos los actores (Estado, sociedad civil, sector privado) en la protección y preservación del medio ambiente, evidenciándose cómo en las sentencias se orientaban acciones y se dictaban auténticos lineamientos de política pública para el fomento de la participación ciudadana, el involucramiento de los diversos sectores y actores en la

toma de decisiones ambientales y la adopción de prácticas sostenibles para garantizar la salud e integridad de los ecosistemas.

Otro de los fundamentos teórico-jurídicos de este nuevo paradigma es la teoría pluralista, que en el caso colombiano se establece y promueve desde la misma Carta Política de 1991, que reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación y busca integrar diferentes visiones y saberes dentro de su marco jurídico, y que se refleja especialmente en la protección de la Naturaleza y en el reconocimiento de los derechos bioculturales.

El pluralismo jurídico es una teoría que reconoce la existencia de múltiples fuentes de normatividad y sistemas jurídicos dentro de una misma sociedad (Bernie, 2023), por lo que en el contexto de las sentencias aquí analizadas, se desarrolla y aplica especialmente en los casos que involucran a comunidades indígenas, reflejando la coexistencia de diferentes enfoques y perspectivas en la interpretación y aplicación del derecho ambiental desde el marco jurídico estatal, el derecho indígena y sus cosmovisiones, entre otros.

Desde esta comprensión pluralista de los sistemas jurídicos, la protección de la Naturaleza ha ido involucrando el reconocimiento de la diversidad cultural y jurídica, y en general, de todas las pluridiversidades que constituyen el universo de la realidad socioecológica, reconociendo que diferentes comunidades y poblaciones pueden tener sistemas y visiones propios desde los que se relacionan con su entorno, con su territorio y las formas de vida que en el habitan. Este enfoque se materializa en el respeto a los saberes ancestrales y en la consideración de las cosmovisiones de comunidades étnicas en la protección del medio ambiente, superando la clásica visión rígida de los sistemas constitucionales y jurídicos, para desde la flexibilidad y adaptabilidad, promover respuestas más apropiadas a las necesidades y realidades cambiantes de la sociedad, en relación a sus territorios y comunidades, a partir de interpretaciones dinámicas del derecho ambiental para abordar nuevos desafíos y problemáticas, especialmente los retos de materializar los derechos reconocidos a entes de la Naturaleza.

Otro enfoque o teoría que ha servido de fundamento al precedente constitucional analizado es la teoría del desarrollo sostenible, que en términos jurídicos implica la adaptación del derecho a las necesidades jurídicas de la sociedad y de la protección de la Naturaleza, en la búsqueda de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras

generaciones. Se basa en la idea de equilibrar el crecimiento económico, la equidad social y la protección ambiental para garantizar un desarrollo que sea sostenible a largo plazo, y que, en el caso de la jurisprudencia colombiana aquí analizada, se desarrolla a partir de la tendencia a conciliar los aspectos económicos, sociales y ambientales en las decisiones judiciales.

También se evidencia en la jurisprudencia sobre el reconocimiento a entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, la aplicación de la teoría de los derechos bioculturales, desde la que se reconoce la profunda unidad e interdependencia entre Naturaleza y especie humana, entre la biodiversidad y la diversidad cultural, promoviendo la protección de los derechos de las comunidades indígenas, étnicas y locales sobre los recursos naturales y culturales presentes en sus territorios, desde sus cosmovisiones y conocimientos tradicionales.

La aplicación directa de este enfoque se puede constatar en la promoción que desde este nuevo paradigma de protección constitucional se hace sobre el derecho de las comunidades a la consulta previa, el consentimiento libre, previo e informado, y la participación en la toma de decisiones que afecten sus vidas y territorios, buscando garantizar a su vez la conservación de la biodiversidad y la cultura, promoviendo prácticas sostenibles y respetuosas con el entorno natural.

Esta teoría también aborda la soberanía alimentaria y la seguridad cultural de las comunidades, reconociendo su derecho a producir, distribuir y consumir alimentos de acuerdo con sus tradiciones y conocimientos locales, garantizando el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas agrícolas y alimentarias de manera sostenible, garantizando el acceso equitativo a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, producidos de forma respetuosa con la Naturaleza.

Desde estos elementos como la soberanía alimentaria, este precedente constitucional promueve a su vez la autonomía y autogestión de las comunidades en la producción, distribución y consumo, reconociendo la importancia de respetar la diversidad cultural, de promover y defender las prácticas agrícolas tradicionales y los conocimientos locales que han sido transmitidos de generación en generación, implicando también la protección de los recursos naturales y la biodiversidad, la conservación de la fertilidad del suelo, el agua y la diversidad genética de las semillas.

Como ya se ha explicado, la teoría de la interdependencia entre la Naturaleza y la humanidad emerge como un argumento central para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, destacando que todos los elementos en el ecosistema están interconectados y dependen unos de otros para su supervivencia y bienestar.

Dentro del precedente constitucional analizado, la teoría de la interdependencia se desarrolla y aplica reflejando la importancia de comprender y respetar las relaciones entre los seres humanos y su entorno natural, reconociendo que se forma parte de un sistema interconectado con la Naturaleza, donde las acciones individuales tienen un impacto en el conjunto del ecosistema, de todas las formas de vida.

Esta teoría promueve el respeto y la conservación de la biodiversidad, teniendo como fundamento que la diversidad de especies y ecosistemas es fundamental para el equilibrio y la salud del planeta, desde la adopción de principios como la responsabilidad compartida de todos los actores, tanto a nivel individual como colectivo en la protección y preservación del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, impulsando prácticas sostenibles que permitan mantener un equilibrio entre las necesidades humanas y la conservación de los recursos naturales, evitando la sobreexplotación y el agotamiento de los mismos.

Con todo lo anterior, se ha tejido el entramado jurídico que sirve como base para una teoría de la entidad jurídica de los entornos o entes naturales, como un paradigma en desarrollo que plantea la titularidad como sujeto de derechos, otorgando un estatus jurídico a la Naturaleza, que reconoce su valor intrínseco y su importancia para el equilibrio ecológico y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

En el contexto de la jurisprudencia colombiana alrededor de este nuevo paradigma, desde la teoría de la entidad jurídica se ha reconocido a entes de la Naturaleza como sujetos de derechos con capacidad para ser protegidos dentro del ámbito legal, equiparándoles de cierta medida a la condición de los seres humanos en términos de protección jurídica y de garantía de derechos, promoviendo la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales como entidades con valor propio y dignidad intrínseca, que merecen ser preservados y conservados por sí mismos, y adicionalmente, como garantía para el desarrollo de la vida humana.

Esta nueva comprensión y alcance de la personalidad jurídica implica una mayor responsabilidad por parte de los seres humanos y del Estado en la protección y cuidado del entorno natural, reconociendo los impactos de las acciones humanas en el equilibrio de los ecosistemas, y que por tanto, estas solo se deberán desarrollar dentro de los propios límites planetarios, legitimando la defensa de la Naturaleza y los derechos de los entes naturales a través de acciones legales y mecanismos jurídicos que puedan garantizar su protección y preservación.

6. Revocatoria del reconocimiento como sujeto de derechos a entes de la Naturaleza.

6.1. Sentencia 73001 23 31 000 2011 00611 03. (2020). Segunda instancia Rio Coello. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

El Consejo de Estado en Sentencia de segunda instancia No. 2011-0611 de 2020, revocó la decisión del Tribunal Administrativo del Tolima en el caso de los ríos Coello, Combeima y Cocora[39] debido a varios argumentos presentados por las instituciones apelantes, como la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, AngloGold Ashanti Colombia S.A. y Negocios Mineros S.A., y que este estimó probados con fundamento para modificar y revocar el sentido del fallo recurrido.

El Consejo de Estado de Colombia modifica y revoca las órdenes de la Sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima en relación con los títulos mineros y la protección de las cuencas de los ríos Coello, Combeima y Cocora, basado en varios factores identificados durante la apelación, reconociendo el carácter riesgoso de la explotación minera en los títulos aún

[39] Actores involucrados directos e indirectos: La acción es instaurada por el Personero Municipal de Ibagué, como entidades vinculadas se encuentra Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS. Autoridad de Licencias Ambientales -ANLA-, Corporación Autónoma Regional del Tolima, Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P, Anglo Gold Ashanti Colombia S.A, Continental Gold Ltda., Fernando Phlontoya - Alberto Murillo - Eugenio Gómez y Nancy Moreno Guerrero (Oro Barracuda Ltda.), Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana -Usocoello.

vigentes, confirmando que estas actividades representan una amenaza directa para los recursos hídricos y, por tanto, para el derecho humano al acceso al agua, vinculando la protección ambiental con derechos humanos fundamentales y resaltando la prioridad del agua por encima de los usos comerciales como la minería (Consejo de Estado, Sentencia 73001 23 31 000 2011 00611 03, 2020).

Para el Consejo de Estado, las concesiones que fueron objeto de renuncia por parte de sus titulares no representan una amenaza y, por ende, no se requiere un pronunciamiento sobre estas, ya que no se demostró que hubiesen causado un daño ambiental, contrario a lo que si se demostró en el plenario, que fue el carácter riesgoso de la ejecución de los títulos mineros CG3-145, GLN-094, GLN-095, GLT-081 y BIJ-151 sobre la cuenca de los ríos Coello y Combeima, por lo que reafirma la importancia de proteger los derechos colectivos al ambiente sano, el equilibrio ecológico y el manejo racional de los recursos naturales, reconociendo la necesidad de asegurar el cumplimiento de estos derechos como parte de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En cuanto al reconocimiento del Río Coello como sujeto de derechos, lo deroga, al hacer lo mismo con el numeral cuarto del resuelve de la Sentencia impugnada, que establecía "RECONOCER a los ríos Coello, Combeima y Cocora, sus cuencas y afluentes como entidades individuales, sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades" (Consejo de Estado, Sentencia 73001 23 31 000 2011 00611 03, 2020, p. 27). Aunque la sentencia en la motivación de esta parte del resuelve no menciona explícitamente el reconocimiento del río Coello como sujeto de derechos, ni brinda argumentos concretos para su derogación como mecanismo reforzado de protección constitucional, el contexto de la sentencia y las decisiones relacionadas sugieren la prevalencia de un enfoque más antropocéntrico que considera los recursos hídricos como vitales y dignos de protección jurídica especial, pero desde la perspectiva de los derechos fundamentales y colectivos, en relación a la dignidad humana y a los beneficios y utilidades que estos brindan al ser humano, no como sujetos intrínsecos de valoración y de derechos.

El Consejo de Estado revoca el reconocimiento del Río Coello como sujeto de derechos principalmente debido a que considera que la sentencia de primera instancia no fundamentó adecuadamente la decisión de otorgarle al río la calidad de sujeto de derechos, argumentando

que no se explica de manera clara y detallada cómo se llegó a esa conclusión y cuál es la base legal para considerar al río como un ente con derechos propios. Para el Consejo de Estado, a pesar de que se hace mención de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y se aplica el precedente de la Sentencia T-622/16 del río Atrato, considera que no se establece de manera concreta cómo esa jurisprudencia es aplicable al caso específico del Río Coello, planteando que cada caso debe analizarse de forma individual y que no se puede generalizar la protección de los ríos como sujetos de derechos sin una fundamentación sólida y específica, conclusión a la que llega tras comparar los contenidos de las ordenes de las dos sentencias, la impugnada y la sentencia fundadora de línea, y evidenciar que son idénticas en su fondo, sin fundamentar la aplicación tan literal del precedente.

El Consejo de Estado menciona que no se presentaron pruebas contundentes que demuestren de manera clara y fehaciente que el Río Coello ha sido afectado en sus derechos por las concesiones mineras otorgadas en la zona, por lo que destaca la importancia de contar con evidencia sólida para respaldar la decisión de reconocer al río como sujeto de derechos, y por el contrario, "estima que con la suspensión de los títulos mineros existentes en las cuencas de los Ríos Coello y Combeima y su control por parte de Cortolima es suficiente para precaver la amenaza de vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda (Consejo de Estado, Sentencia 73001 23 31 000 2011 00611 03, 2020, p. 209).

Desde el análisis de esta sentencia, se observa que el *Ad Que* modifica parcialmente el fallo de primera instancia al considerar que no resulta procedente la aplicación del precedente de la sentencia T-622 de 2016 de forma plena, puesto que existe una clara disparidad fáctica entre el fallo citado y el caso *sub examine*, dejando en firme solo el reconocimiento de los Rio Coello (río Combeima y Cocora) como áreas de especial importancia ecológica, en aras de garantizar del desarrollo sostenible, el abastecimiento de agua para los habitantes del Departamentos del Tolima, y prevenir la inminente amenaza de vulneración como consecuencia del desarrollo de los títulos mineros, y confirmando un precedente frente a la procedencia de la acción popular como mecanismo constitucional para limitar el desarrollo minero en zonas de especial protección y conservación.

La decisión de suspender inmediatamente las actividades mineras en los títulos especificados refleja una creciente conciencia jurídica y social sobre la importancia del agua como derecho

humano esencial y como elemento clave para la sostenibilidad ambiental, por lo que el reconocimiento de que las actividades de exploración y explotación minera constituyen una amenaza real para estos recursos cruciales, pone de manifiesto la tensión entre las actividades industriales y la necesidad de preservar el medio ambiente para garantizar la calidad de vida de las poblaciones locales y el equilibrio ecológico.

Este fallo se enmarca en el contexto de los esfuerzos globales y nacionales por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente aquellos que se enfocan en la garantía del acceso al agua y la gestión sostenible de los recursos hídricos, exigiendo una revisión y un control más estricto de las actividades mineras, promoviendo así el Consejo de Estado un cambio hacia prácticas más responsables y sostenibles que protegen el medio ambiente y aseguran el cumplimiento de los derechos humanos básicos.

El papel asignado a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA como entidad supervisora es crucial en este esquema, no solo en cuanto a la tarea de monitorear las actividades mineras para evaluar posibles pasivos ambientales, sino de implementar medidas correctivas y preventivas para mitigar los impactos de dichas actividades, además de sus funciones propias de autoridad ambiental, destacando la responsabilidad local en la gestión ambiental y reforzando la importancia de las autoridades regionales en la protección del patrimonio natural, como forma de fortalecer la gobernanza de los recursos naturales.

Además, la conformación del Comité de Verificación de Cumplimiento, según lo estipulado por la Ley 472 de 1998, se establece como un mecanismo de control y seguimiento que asegura la implementación efectiva de las medidas ordenadas en la sentencia, involucrando diversos actores, en lo que representa un paso adelante en la creación de sistemas de gobernanza más incluyentes y transparentes que involucren a la comunidad y a expertos en el proceso de toma de decisiones ambientales, orientados por los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, la conservación de las especies animales y vegetales, a la prevención de desastres previsibles técnicamente, en asocio con el componente de gestión del cambio climático y la protección de las áreas de especial importancia ecológica.

6.2.Sentencia 510-2021. Revoca fallo las Hermosas. Corte Suprema de Justicia.

La Sentencia 510-2021, que revoca el reconocimiento del páramo Las Hermosas como sujeto de derechos, dictada por la Corte Suprema de Justicia[40], parte de un razonamiento antropocéntrico que solo reconoce los Derechos de la Naturaleza como mecanismo de restauración o restitución de graves vulneraciones, y de las afectaciones de los daños ambientales a los derechos fundamentales de las personas. Al revocar la decisión emitida en primera instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué el 12 de noviembre de 2019, considera que los accionantes no acreditaron la vulneración o afectación de los derechos suyos, ni los del Parque Nacional Natural las Hermosas, ni tampoco la posible constitución de un riesgo o perjuicio irremediable, razón por la cual no se logran configurar los elementos de procedencia del amparo solicitado.

La decisión de la Corte Suprema de Justicia de revocar el reconocimiento del Páramo de Las Hermosas como sujeto de derechos se sustenta en la evaluación que a su criterio realiza de las condiciones actuales del ecosistema y las acciones realizadas por las autoridades pertinentes para su protección y conservación. Esta interpretación refleja una visión jurídica antropocéntrica que determina la necesidad de proteger el medio ambiente a partir del reconocimiento de las realidades prácticas y científicas en el manejo de los recursos naturales y de las posibles afectaciones a los interés y derechos individuales y colectivos de las personas, no a una valoración del ecosistema o de la Naturaleza en sí misma, a su derecho a existir.

[40] Actores involucrados directos e indirectos: Por una parte Juan Felipe Vargas y Daniel Rubio Jiménez que en calidad de agentes oficiosos de los sujetos de especial protección constitucional (niños, jóvenes, madres gestantes, adultos mayores y generaciones futuras de los Departamentos del Tolima y del Valle), frente Estado Colombiano, la Presidencia de la República, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales, la Corporaciones Autónoma Regional del Tolima, la Corporaciones Autónoma Regional del Valle del Cauca, la Agencia Nacional de Minería -ANM-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, durante el trámite se vincularon la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Departamento Tolima, el Departamento de Valle del Cauca, los municipios de Rio Blanco, Palmira, Buga, el Cerrito, Tuluá, la Pradera, la Universidad del Tolima, la Universidad del Valle, la Universidad de Caldas, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales – IDEAM-

La Corte tomó en consideración como elementos clave para llegar a su decisión, la evidencia presentada por las autoridades ambientales demostrando que el estado de conservación del Páramo de Las Hermosas es satisfactorio, con prácticamente cero deforestación y una recuperación continua de las áreas que no están en óptimas condiciones, sugiriendo que las medidas actuales para proteger el parque son efectivas y que el parque está siendo gestionado de manera que su integridad ecológica se mantiene sin la necesidad de reconocerlo como sujeto de derechos (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 510-2021, 2021).

Además, la Corte consideró que las actividades perjudiciales para el parque, como la minería, la deforestación y la ganadería extensiva, no estaban teniendo lugar dentro del área protegida, a diferencia de los casos invocados como precedente, el del Río Atrato y el Parque Nacional Natural Los Nevados, donde se identificaron claras amenazas a la biodiversidad y a los derechos fundamentales de las comunidades locales, justificando una protección adicional mediante el reconocimiento de estos entornos naturales como sujetos de derechos.

Otro aspecto importante en la decisión de la Corte fue la aplicación del principio de precaución, que solo se activa en presencia de una duda razonable sobre el potencial daño ambiental que actividades específicas pueden causar. En el caso del Páramo de Las Hermosas, la Corte determinó que no había tal duda razonable ni evidencia de un perjuicio grave e irreversible que justificara la aplicación de este principio, por lo que consideró que no se presentaban los riesgos que normalmente obligarían a aplicar medidas extremas de precaución.

Finalmente, la Corte resaltó la importancia de una gestión ambiental basada en evidencia científica y técnica que asegure la protección del parque sin necesidad de atribuirle personería jurídica, argumentando que reconoce el valor intrínseco del medio ambiente y su relación con los derechos humanos fundamentales, pero que su protección efectiva y sostenible puede y debe lograrse a través de la legislación y regulación existentes, junto con una aplicación adecuada de las mismas por parte de las autoridades competentes.

Esta decisión recalca la necesidad de una gestión ambiental proactiva y basada en el conocimiento, así como en la cooperación entre diferentes niveles de gobierno y la comunidad para asegurar la conservación a largo plazo de ecosistemas fundamentales como el Páramo de Las Hermosas, por lo que insta a continuar y reforzar las políticas públicas y

las acciones de protección ambiental que ya han mostrado ser efectivas, enfocándose en tanto en preservar el estado actual como en prevenir futuros daños o deterioros en el parque.

Las sentencias analizadas, dictadas por el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia de Colombia, representan un punto de inflexión en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza dentro de la jurisprudencia colombiana, reflejando un amplio debate que se ha abierto alrededor del alcance de dicho reconocimiento, y especialmente, de las metodologías, criterios y fundamentos que a nivel judicial se aplican para su otorgamiento, especialmente en el momento en que creció la tendencia por parte de los jueces a utilizar este nuevo mecanismo de protección constitucional reforzada.

La revocatoria del estatus del río Coello, los ríos Combeima y Cocora, y del páramo Las Hermosas como sujetos de derechos, no se puede leer solo como un retroceso en la tendencia emergente de otorgar personería jurídica a entes naturales, invita también a una reflexión sobre los fundamentos legales y filosóficos detrás de este tipo de reconocimientos, especialmente en cuanto a las formas en que se aplica el precedente, y si se quiere ser más profundo, alrededor de si, en un Estado como Colombia, que destaca su diseño constitucional como una Constitución Ecológica, en palabras de la propia Corte Constitucional; es suficiente el reconocimiento aislado e individual de algunos entes como medida de ultima ratio ante graves afectaciones a los ecosistemas, o si es mejor, en una interpretación más amplia, garantista y ecocéntrica, extender dicho reconocimiento a la universalidad de la Naturaleza, reconociendo a toda la unidad biótica como sujeto de derechos.

Las dos decisiones analizadas, aun cuando fundamentadas en contextos y argumentos facticos específicos, convergen al final en la primacía de un enfoque antropocéntrico del derecho ambiental, a pesar de que los fundamentos del nuevo paradigma en cuestión sean ecocéntricos; perpetuando un modelo donde la protección de la Naturaleza se entiende principalmente en función de su utilidad o relación con los seres humanos, más que como un valor intrínseco que merece reconocimiento independiente.

Por una parte, la Sentencia 2011-0611 del Consejo de Estado resalta la importancia de la evidencia clara y detallada al momento de otorgar derechos a entes no humanos y la necesidad de considerar las repercusiones prácticas de tales decisiones en la regulación y gestión ambiental, destacando, por ejemplo, la ausencia de una fundamentación sólida basada

en el precedente de la Sentencia T-622/16 (río Atrato), para aplicar un enfoque similar al caso del Río Coello y sus cuencas. Esta cautela jurisprudencial que refleja esta decisión frente a la expansión del reconocimiento de derechos a la Naturaleza, priorizando un análisis caso por caso que evite generalizaciones potencialmente problemáticas, puede también leerse como la auténtica resistencia al interior del ordenamiento jurídico, a reconocer a la Naturaleza de manera plena como sujeto de derechos.

Por otra parte, la Sentencia 510-2021 de la Corte Suprema hace énfasis en el papel de la gestión ambiental basada en evidencia científica y técnica, y en la efectividad de las medidas de protección existentes, para justificar su decisión de no reconocer al páramo Las Hermosas como sujeto de derechos, privilegiando las intervenciones humanas dirigidas y medibles sobre la atribución de la personería jurídica a entidades naturales, sugiriendo una preferencia por enfoques de conservación más tradicionales y posiblemente más controlables y ajustados a los parámetros de utilidad, de necesidad, o de gravedad de afectación del impacto de las propias actividades humanas.

Ambas sentencias, aunque con implicaciones diversas, resaltan una tensión fundamental en el derecho ambiental contemporáneo, especialmente en lo que concierne a los Derechos de la Naturaleza y que podría resumirse en la siguiente pregunta, ¿es el reconocimiento de derechos a entes naturales un medio efectivo para su protección, o constituye un paso simbólico cuyas consecuencias prácticas pueden ser limitadas o incluso contraproducentes?, respuesta que depende, en gran medida, de las concepciones subyacentes sobre la relación entre humanos y su entorno, de los cambios en las escalas valorativas frente a la Naturaleza y sus recursos, a la fundamentación de los diseños constitucionales y especialmente de las políticas económicas y de desarrollo, y del papel que el derecho puede y debe jugar en la articulación de dichas interrelaciones.

La revocatoria del reconocimiento de derechos a entes de la Naturaleza en Colombia, constituye una invitación a repensar críticamente las estrategias legales y políticas para la protección ambiental, requiere una consideración cuidadosa y profunda de cómo las estructuras jurídicas existentes pueden adaptarse o reformarse para reconocer la interdependencia ecológica entre humanos y no humanos, y de esta manera garantizar que tal reconocimiento se traduzca en protecciones efectivas y sostenibles, dejando interrogantes

cruciales sobre los límites y posibilidades del derecho ambiental en la era del Antropoceno y marcando un punto de referencia importante para continuar los desarrollos en la jurisprudencia, la legislación, las políticas públicas ambientales y el desarrollo de valiosos aportes desde la academia, tanto en Colombia como en el contexto global de la seguridad ecocéntrica planteada y defendida en esta tesis.

7. Derechos de la Naturaleza y generaciones futuras en Colombia: del reconocimiento a entes de la Naturaleza al amparo de los derechos de las futuras generaciones. Discusión desde las sentencias analizadas.

El reconocimiento de las generaciones futuras como sujetos de derecho por vía judicial es un hito en el ámbito del derecho ambiental colombiano, con impacto en el ordenamiento jurídico, la garantía de derechos fundamentales y en las políticas públicas. Este concepto, profundamente arraigado en la ética intergeneracional y desarrollado a partir de los postulaos del desarrollo sostenible, implica una reevaluación fundamental de la forma en que se conceptualizan y protegen los derechos humanos y el medio ambiente.

El concepto de desarrollo sostenible se asienta en la premisa de que las necesidades del presente deben ser satisfechas sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades (Brundtland et al., 1987). Bajo esta premisa, el reconocimiento jurisprudencial de las generaciones futuras como sujetos de derechos refuerza la obligación legal y ética de considerar los impactos a largo plazo de las políticas y prácticas actuales, representando una transformación en su formulación y en los marcos regulatorios ambientales, donde la evaluación de impacto ambiental y la sostenibilidad deben ser consideradas de manera prioritaria y determinante (Dobson, 1999).

Este reconocimiento también tiene implicaciones importantes para el derecho ambiental, en la medida que al considerar a las generaciones futuras como sujetos de derechos, se establece una base legal para la protección más rigurosa de los recursos naturales y los ecosistemas, al margen de le evolución ecocéntrica de su propio reconocimiento como sujetos de derechos, por lo que se está ante un doble escenario de protección constitucional reforzada en favor de dos sujetos constitucionalmente protegidos distintos, la Naturaleza y las futuras

generaciones; a lo que a su vez se suma, las garantías que implica el principio de precaución, que como bien se ha expuesto, sostiene que la falta de plena certeza científica no debe ser una razón para posponer medidas que prevengan daños ambientales graves o irreversibles (Cameron & O'Riordan, 2013).

La materialización de estos nuevos reconocimientos plantea desafíos a la toma de decisiones públicas, especialmente en cuanto al diseño e implementación de políticas y regulaciones, en las que se deben reflejar y representar los intereses de las generaciones futuras en las decisiones actuales, lo que resulta una labor de gran complejidad; es por esto, que la creación de instituciones o mecanismos para esta representación, sea de la Naturaleza o de las futuras generaciones, como comités o representantes legales, debe ser considerada para asegurar que sus acciones garanticen genuinamente los intereses a largo plazo (Ekeli, 2009).

Otro aspecto determinante de este reconocimiento es que implica una expansión de la noción tradicional de derechos humanos, incorporando una dimensión temporal que extiende los derechos y sus garantías más allá de la generación actual, partiendo de una reconsideración ética de las políticas y normas actuales, enfocándose en la equidad, la justicia y la responsabilidad hacia quienes aún no han nacido (Gosseries, 2008), y promoviendo cambios en la legislación y la gobernanza para la incorporación de elementos como las evaluaciones de impacto a largo plazo y consideraciones de sostenibilidad en todos los niveles de gobierno.

A partir del desarrollo jurisprudencial en Colombia, se evidencia una estrecha relación entre los Derechos de la Naturaleza y las generaciones futuras en la construcción del paradigma de protección constitucional de sujetos de derechos, destacando la importancia de proteger el medio ambiente y los recursos naturales como garantía para un desarrollo sostenible y equilibrado a lo largo del tiempo. En este precedente se han considerado aspectos como la responsabilidad intergeneracional, que se traduce en tomar decisiones informadas y conscientes que no comprometan el bienestar de las futuras generaciones y su interés legítimo en heredar un ambiente sano y en equilibrio.

8. El reconocimiento de la Naturaleza y de territorios ancestrales como víctima del conflicto armado en Colombia.

El reconocimiento de la Naturaleza y de los territorios ancestrales como víctimas del conflicto armado en Colombia, hace parte de las nuevas comprensiones de la Naturaleza y de la forma en que la sociedad y el Estado se relacionan con ella, y que han cobrado relevancia en el contexto de la justicia transicional y la reparación integral de las comunidades víctimas.

Durante más de seis décadas de conflicto y violencia sociopolítica, la Naturaleza y los territorios ancestrales de comunidades indígenas y étnicas han sido gravemente afectados, soportando la devastación generada por la deforestación, la contaminación de fuentes de agua, la destrucción de ecosistemas, el desplazamiento forzado de comunidades, y la pérdida de biodiversidad, en el marco de las acciones bélicas y la proliferación de diversas formas y actividades de economía ilegal.

En este contexto, las comunidades indígenas y étnicas han sufrido condiciones históricas de injusticia, despojo de Tierras, exclusión y afectaciones directas por el conflicto armado, junto a la presión de la cultura mayoritaria, la discriminación y las diversas formas de violencia, que les han generado una condición sistemática de vulnerabilidad en sus propios territorios.

En el artículo titulado *Conocimiento ancestral como factor de resistencia en la protección ambiental frente al conflicto armado en Colombia,* (Trejo & Patiño, 2018) destacan cómo el conocimiento ancestral de las comunidades indígenas y afrocolombianas ha sido un pilar fundamental en la resistencia y protección del medio ambiente en los contextos de conflicto armado en el país. Este conocimiento, integrado profundamente con la cosmovisión de estos pueblos, ha permitido no solo la supervivencia y mantenimiento de su cultura y sus formas de organización social, sino también una interacción sostenible y respetuosa con la Naturaleza, donde las prácticas ancestrales, basadas en la observación y entendimiento de las leyes naturales, han fortalecido la estructura social de estas comunidades y han sido esenciales en la defensa de sus territorios contra la explotación y los daños derivados del conflicto (Trejo & Patiño, 2018).

Las investigadoras destacan el caso específico de la comunidad Quillacinga en el sur de Colombia, para representar un ejemplo de la influencia del conocimiento ancestral en la gestión y conservación del medio ambiente en áreas ricas en biodiversidad y recursos hídricos. Tanto los Quillacingas, como otras diversas comunidades indígenas, han enfrentado y resistido las amenazas y degradaciones ambientales causadas por el conflicto, empleando su entendimiento ancestral y cosmovisión para mantener la integridad de su entorno natural. De ahí la importancia de entender de manera amplia y holística las interrelaciones entre población y Naturaleza, toda vez que, esta resistencia además de ser una lucha por conservar su territorio es también una batalla en defensa de su identidad cultural, su autonomía y su derecho a una vida digna en armonía con su entorno (Trejo & Patiño, 2018).

En esta misma línea, el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016) reconoció la importancia de garantizar los derechos humanos y colectivos de los Pueblos Étnicos, incluyendo el reconocimiento de los impactos del conflicto en la Naturaleza y los territorios ancestrales, resaltando la necesidad de propiciar garantías para el ejercicio pleno de sus derechos en concordancia con sus cosmovisiones y aspiraciones. A su vez, ya desde el Decreto-Ley 4633 del 2011, conocido como Ley de Víctimas para Pueblos y Comunidades Indígenas, se incorporaba una noción del territorio como víctima, reconociéndole como una integridad viviente y sustento de la identidad y armonía de los pueblos indígenas, y que sufre daños cuando es vulnerado o profanado por el conflicto armado interno.

Según lo planteado por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, en el Auto SRVBIT – 079 dentro del Caso No. 02 de 2018, la reparación integral del territorio no solo implica la restauración física de los daños ambientales, también consiste en la sanación espiritual y cultural de las comunidades afectadas, reconociendo su condición de espacio sagrado y vital para la identidad y la vida de las comunidades indígenas y étnicas, por lo que se considera un paso crucial hacia su reparación integral, así como para la preservación de la biodiversidad y la armonía con el entorno natural.

8.1.Auto SRVBIT – 079. Caso No. 02 de 2018 Jurisdicción Especial para la Paz JEP, Colombia. Análisis desde la perspectiva de conflicto ambiental.

Durante el periodo comprendido entre 1990 y 2016, en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, Colombia, se desarrollaron acciones por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) que infringían el derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Estas conductas, consideradas violaciones graves, incluyeron ataques directos contra las comunidades indígenas, desplazamiento forzado, y abusos contra la integridad personal y colectiva de los habitantes, poniendo en peligro su supervivencia y bienestar.

En este contexto, las comunidades afectadas, en particular a la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA, UNIPA, han de ser reconocidas como víctimas dentro del marco legal establecido por el Acto Legislativo 01 de 2017, el cual creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, asignando a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas la facultad de administrar justicia respecto a estas infracciones.

La complejidad de estos casos se puede evidencia en la implicación de múltiples instituciones que, bajo el amparo del Estado Colombiano y su sistema judicial, buscan resolver y atender las consecuencias del conflicto armado en consonancia con los principios de justicia transicional. La Jurisdicción Especial para la Paz, en particular la Sala de Reconocimiento, desempeña un papel crucial al evaluar las pruebas y testimonios que ilustran la magnitud de los atropellos cometidos. Al mismo tiempo, se revelan los desafíos enfrentados por el Ministerio del Interior y otras entidades estatales encargadas de la política interna relacionada con los derechos humanos, así como la necesaria articulación de estos esfuerzos, vital para garantizar tanto el reconocimiento de las víctimas como la implementación de medidas de reparación adecuadas que aborden tanto las demandas materiales como culturales y espirituales de las comunidades afectadas, con un especial énfasis en la necesidad de una reconciliación que respete la cosmovisión y estructura social de los pueblos indígenas implicados.

En cuanto al análisis de su Naturaleza y ubicación, así como de los efectos ecológicos y socioculturales que conlleva este conflicto ambiental, se caracteriza por su escala regional y

por su complejidad debido a la interacción entre las actividades humanas y los ecosistemas vulnerables que involucra. Aunque no se encuentra directamente dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales, los territorios afectados comprenden bosques primarios ecuatoriales, esenciales para la biodiversidad regional y el equilibrio ecológico, siendo hábitats vitales para una variedad de especies tanto vegetales como animales, y su conservación es crucial para la sostenibilidad ambiental de la región.

Además, la dimensión cultural del conflicto se intensifica debido a la presencia de múltiples territorios étnicos, como el Watsalpí, Tronquería Pulgande Palicito, Tortugaña Telembí, Saundé Guiguay, Saundé Guiguay, Santa Rosita, Quejuambi Feliciana, Pulgande Campo Alegre, Planadas Telembí, Pipalta Palbi Yaguapi, Pingullo Sardinero, Piguambí Palangala, Piedra Sellada Yarumal, Peña La Alegría, Ñambi Piedra Verde, La Brava, Inda Sabaleta, Inda Guacaray, Honda Río Guiza, Hojal La Turbia, Gran Sábalo, Gran Rosario, Guelmambí El Bombo, Guelmambí Caraño, Cuasbil La Faldada, Cuambi Yaslambi, Chinguirito Mira, Chimbagal, Arenal, Alto Ulbi Nunalbi, Alto Peña Lisa y Alto Albi, que están representados por la Unidad Indígena del Pueblo Ara y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA, UNIPA. Estas áreas son de suma importancia para las comunidades indígenas que dependen de ellas tanto para sus prácticas tradicionales y espirituales como para su subsistencia física y cultural, por lo que, la perturbación de estos territorios por acciones del conflicto armado ha llevado a consecuencias devastadoras como el desplazamiento forzado de comunidades, la violación de sitios sagrados, la erosión de la identidad cultural y la colonización de individuos. Este conjunto de impactos demuestra cómo el conflicto aquí planteado trasciende las cuestiones de conservación puramente ecológicas para abarcar serias implicaciones sociales y humanitarias.

En este contexto, la relevancia del *Katsa Su* cómo gran territorio para la comunidad Awá no puede subestimarse, no solo proporciona recursos vitales como alimentos y medicinas tradicionales, también sustenta la vida comunitaria al permitir la realización de prácticas espirituales y culturales que son fundamentales para la cohesión social y la identidad de la comunidad. Así, el conflicto en esta región representa la forma en que los problemas ambientales están intrínsecamente ligados a los derechos humanos y a la justicia social, desafiando las visiones convencionales que separan lo ecológico de lo cultural y lo social, de

tal manera que requiere de un enfoque holístico que aborde la conservación del entorno natural y que respete y fortalezca los derechos y prácticas de las comunidades indígenas afectadas.

La caracterización de un conflicto ambiental implica una evaluación detallada de los aspectos sociales involucrados, que se manifiestan a través de las interacciones y relaciones entre las comunidades y otros actores. En este caso particular, el conflicto desde la perspectiva ambiental incluye a múltiples entidades colectivas que desempeñan roles significativos dentro de una compleja red de interacciones sociales y políticas.

Los principales actores involucrados directamente en el conflicto incluyen la Unidad Indígena Pueblo Ara y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA-UNIPA, que representan al *Katsa Su* y a los 32 cabildos del pueblo Awá. Estas organizaciones representan a comunidades indígenas que han sido históricamente afectadas por el conflicto armado en la región, particularmente por las acciones de las FARC-EP, las cuales han sido identificadas como presuntos responsables de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, en lo que la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP desempeña un papel crucial, al buscar establecer la verdad y la responsabilidad por las transgresiones ocurridas.

La Naturaleza de las relaciones entre estos actores ha sido profundamente influenciada por el contexto del conflicto armado, donde las comunidades representadas por la Unidad Indígena Pueblo Ara y AWA-UNIPA han experimentado una coerción extrema, enfrentando la usurpación de su voluntad y el control territorial por parte de grupos armados, que impusieron su dominio a través de la violencia y la intimidación, una dinámica de poder desequilibrada que ha llevado a numerosas violaciones de derechos humanos y ha exacerbado la vulnerabilidad de los ecosistemas y de las comunidades que dependen de ellos.

Desde una perspectiva jurídica y analítica, los actores en este conflicto son predominantemente colectivos, dado que las entidades involucradas actúan en representación de grupos más amplios, y los problemas y soluciones son intrínsecamente comunitarios en su Naturaleza, por lo que el conflicto no solo destaca las tensiones entre la conservación ambiental y los derechos humanos, también pone en evidencia la necesidad de un enfoque

integrado que reconozca y aborde las raíces culturales, sociales y políticas del conflicto para fomentar una resolución sostenible y justa, que parta del respeto a la autonomía de las comunidades indígenas, la restauración de sus territorios y la garantía de su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afectan sus Tierras y su forma de vida.

En este caso, el proceso se inicia con el establecimiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición por medio del Acto Legislativo 01 de 2017 en Colombia, una legislación fundamental porque estructura la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que tiene como mandato evaluar las conductas que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos dentro del contexto del conflicto armado, hasta el 1° de diciembre de 2016.

La Sala de Reconocimiento de la JEP, según los criterios de priorización y selección, se enfoca en los máximos responsables de violaciones graves, recibiendo informes tanto de entidades estatales como de las comunidades afectadas, incluidas las indígenas. Este enfoque permite que el 14 y 20 de septiembre de 2018, la Unidad Indígena del Pueblo Awá y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá (UNIPA) presentaran formalmente solicitudes alegando afectaciones colectivas y territoriales significativas a su pueblo durante el conflicto armado, las cuales incluyen la demanda de reconocimiento del territorio y del pueblo Awá como víctimas colectivas, destacando la interacción histórica marcada por patrones de violencia entre los actores del conflicto y las comunidades indígenas.

Así, la comunidad Awá busca el reconocimiento formal como víctimas del conflicto armado, lo cual es crucial para la protección de su territorio y sus derechos fundamentales. Esta acción se enmarca en los procesos de verdad, justicia y reparación de la JEP, que debe asegurar que todas las solicitudes cumplan con los requisitos legales y jurisprudenciales pertinentes.

El análisis de la conflictividad también ambiental en la que se encuentra inmersa la comunidad Awa dentro del marco de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia, pone de manifiesto un escenario complejo y multidimensional donde se entrecruzan diversas necesidades, valores e intereses de los actores involucrados. La comunidad, al solicitar el reconocimiento como víctimas del conflicto armado, persigue asegurar sus derechos fundamentales a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición desde la colectividad, lo que subraya la profundidad de sus valores en relación con su territorio y su

cultura, busca la afirmación de su identidad y derechos colectivos afectados durante el conflicto y apunta a preservar su vínculo intrínseco con el territorio, considerado sagrado y esencial para su supervivencia física y cultural.

Esta población ancestral, al relacionar su existencia con la Tierra madre *Katsa Su*, destaca una cosmovisión que integra lo humano con el ambiente natural, situando este vínculo como un elemento central en su estructura social y espiritual, contrastando con las perspectivas más convencionales que pueden prevalecer en los cuerpos judiciales y gubernamentales, donde el territorio a menudo se ve principalmente como un recurso o un medio para fines de desarrollo o conservación sin el reconocimiento adecuado de su significado espiritual y cultural para estos pueblos. De ahí que el reconocimiento formal de la comunidad Awa como víctima del conflicto armado es fundamental, al establecer un precedente para la valoración y protección de sus derechos territoriales y culturales en un marco legal y social más amplio y pluridiverso.

A partir de este caso, se evidencia la necesidad de un diálogo intercultural efectivo y una interpretación jurídica que trascienda las normativas convencionales y reconozca las cosmovisiones indígenas, plantea la cuestión de cómo las medidas de reparación y justicia pueden ser diseñadas de manera que respeten y promuevan estas perspectivas únicas, integrando los valores ambientales, espirituales y culturales en las políticas de protección y gestión del territorio.

El conflicto analizado, de amplias connotaciones ambientales y socioecológicas, abarca varios elementos que se centran en las necesidades y derechos de la comunidad indígena Awá, dentro del marco jurídico aplicable por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). La resolución de este conflicto se ha orientado bajo un enfoque que prioriza la centralidad de las víctimas y sus derechos fundamentales, reconociendo la importancia de la participación activa de las comunidades indígenas en el proceso de justicia restaurativa. Esta metodología se basa, además de en el principio de la paz como un derecho superior, en el reconocimiento del pluralismo jurídico y la necesidad de abordar el conflicto con una perspectiva integral que incluye consideraciones tanto culturales como ambientales (Bernie, 2023).

Para abordar adecuadamente el conflicto, la JEP ha establecido un procedimiento en el que se evalúan y validan las acreditaciones de las víctimas según los requisitos legales estipulados en la Ley 1922 de 2018. Este proceso es crucial para asegurar que las comunidades afectadas,

como los Awá, puedan participar plenamente y beneficiarse de las reparaciones y medidas de no repetición ofrecidas por el sistema judicial, brindando las garantías procesales y sustantivas que les permiten aportar pruebas y participar en las versiones voluntarias y audiencias públicas dentro del marco legal colombiano.

La sala de reconocimiento ha destacado que la participación de los pueblos indígenas es prioritaria, dado que han vivido directamente los impactos del conflicto armado y poseen un conocimiento profundo de los daños ocasionados a sus comunidades y al medio ambiente, por lo que su reconocimiento no solo se limita a su sufrimiento y pérdidas, también resalta la responsabilidad de proteger y preservar sus identidades culturales y territoriales, que son esenciales para la reconstrucción del tejido social, desde un enfoque integrador y respetuoso que asegure que el proceso de paz y reconciliación en Colombia no solo aborde las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sino que también fomente un entorno en el que puedan prosperar tanto las comunidades como sus entornos naturales.

8.2.Auto SRVBIT – 094. Caso No. 02 de 2018 Jurisdicción Especial para la Paz JEP, Colombia. Análisis desde la perspectiva de conflicto ambiental.

En el marco del AUTO SRVBIT – 094, Caso No. 02 de 2018 de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, se evidencia la configuración de una conflictividad ambiental dentro del conflicto armado, que ha impactado de manera directa al Pueblo Eperara Siapidaara en Colombia. Estas conflictividades se manifiestan a través de diversas problemáticas como desplazamientos forzados, fumigaciones con glifosato indiscriminadas y daños ambientales, que han afectado no solo la salud y seguridad alimentaria de las personas, también al equilibrio ecológico de los territorios habitados por estas comunidades indígenas.

En este contexto, es fundamental analizar y caracterizar en profundidad este conflicto ambiental, considerando sus causas, impactos y consecuencias en relación con la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades afectadas, comprendiendo la complejidad de las interacciones entre el conflicto armado, las dinámicas ambientales y las poblaciones indígenas, junto al papel de la justicia transicional para promover acciones que

contribuyan a la justicia ambiental, la reparación integral y la construcción de una paz sostenible en esta región.

En la búsqueda de justicia y reparación frente a todo lo acaecido en el marco del conflicto armado, se destaca la participación de instituciones como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP, así como el Registro Único de Víctimas (RUV). Instituciones que han desempeñado un papel fundamental en el reconocimiento de las afectaciones sufridas por las comunidades y en la búsqueda de soluciones y reparaciones.

Los hechos que ocasionaron el conflicto en las comunidades del Pueblo Eperara Siapidaara incluyen desplazamientos forzados, fumigaciones con glifosato, señalamientos y humillaciones por parte de actores armados. Estas acciones han impactado negativamente la vida de las personas en términos de seguridad, salud, alimentación y dignidad. Además, el conflicto armado ha resquebrajado el tejido social y promovido actuaciones individuales al interior de las comunidades, limitando su desarrollo y autodeterminación bajo los principios del movimiento indígena; revelando un conflicto profundo y multifacético que ha afectado al Pueblo Eperara Siapidaara, involucrando diversas vulneraciones a los derechos humanos y posibles infracciones al derecho internacional humanitario. En este contexto, las actuaciones y decisiones de la JEP serán cruciales para abordar estas problemáticas y buscar soluciones que promuevan la justicia, la verdad y la reparación en el marco de los derechos bioculturales.

El conflicto socioambiental descrito tiene una dimensión regional, específicamente en el departamento de Nariño en Colombia, siendo una de las zonas más afectadas por el conflicto armado, donde si bien, en el auto en cuestión se analizan las situaciones propias de las comunidades del Pueblo Eperara Siapidaara, la problemática parece extenderse a lo largo de esta región.

En cuanto a las afectaciones a ecosistemas de importancia ecológica, en el auto se hace referencia a la selva húmeda tropical, la cual es descrita como la segunda reserva forestal del país y como fuente de vida cultural, espiritual y material para el Pueblo Eperara Siapidaara, donde han desarrollado su existencia históricamente, haciendo de este un territorio ancestral, en el que se encuentran plantas medicinales, animales de caza y otros recursos fundamentales

para su subsistencia, cultura y para la transmisión de sus conocimientos ancestrales, por lo que su protección y preservación son cruciales para su supervivencia colectiva.

Los efectos del conflicto en el medio natural incluyen desplazamientos forzados, alterando las relaciones socioecológicas, las fumigaciones con glifosato que afectan la salud y la seguridad alimentaria de las comunidades, así como daños ambientales que ponen en riesgo la integridad de los ecosistemas locales, impactando negativamente en la biodiversidad, la sostenibilidad ambiental y en la relación de la población con su entorno.

En este ejercicio de caracterización, se demuestra que el Pueblo Eperara Siapidaara en el departamento de Nariño y sus comunidades fueron directamente afectados por el conflicto armado, con graves implicaciones socioambientales en razón a las acciones de actores como las FARC EP, otros grupos armados y la misma Fuerza Pública, en contextos de amenazas, desplazamientos, daños ambientales y detenciones ilegales en su territorio.

Las relaciones entre los actores involucrados son conflictivas y marcadas por la violencia, la vulneración de derechos y la afectación a los pueblos indígenas, se han desarrollado en una dinámica de confrontación y desigualdad de poder entre los grupos armados y las comunidades étnicas, lo que ha generado graves afectaciones sociales, culturales y ambientales en la región. De ahí la importancia de que los sujetos involucrados en el conflicto sean reconocidos tanto a nivel individual como colectivo. Por una parte, se encuentran los miembros de las comunidades del Pueblo Eperara Siapidaara, que como colectivo étnico han sido afectados en su conjunto por las acciones violentas y los daños ambientales. Por otro, se identifican actores individuales como líderes comunitarios, defensores de derechos humanos que adicionalmente se han visto violentados de manera directa, en su persona, por las dinámicas del conflicto.

El detonante de esta situación se remonta a la presencia de grupos armados como las FARC EP en el territorio del Pueblo Eperara Siapidaara, generando amenazas, desplazamientos forzados, detenciones ilegales y daños ambientales. Las causas del conflicto ambiental incluyen la disputa por el control territorial, los recursos naturales y la imposición de un modelo de desarrollo que no respeta los derechos ni la cosmovisión de las comunidades étnicas, evidenciándose a su vez la presión de la cultura mayoritaria sobre su cosmovisión, lo que ha contribuido a su vulnerabilidad frente a las afectaciones sufridas.

Históricamente, se observa un patrón de violencia, despojo de Tierras, exclusión y afectaciones a los pueblos étnicos en Colombia, producto del colonialismo, las formas de exclusión y segregación social y la imposición de modelos de desarrollo que no respetan la diversidad cultural y territorial. En el caso específico del Pueblo Eperara Siapidaara, se evidencia una interacción marcada por la confrontación con grupos armados, la vulneración de derechos y la afectación a su territorio y recursos naturales.

Los actores involucrados en el conflicto ambiental proponen seguir un proceso de reconocimiento de la diversidad étnica y territorial, así como de garantía de los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas, planteando la implementación de enfoques étnico-racial, territorial y de género, así como el diálogo intercultural y la coordinación interjurisdiccional para abordar de manera integral las afectaciones sufridas por las comunidades étnicas, en aras de propiciar espacios congruentes con los sistemas y organizaciones propias de cada pueblo, reconociendo la interdependencia entre el territorio y quienes lo habitan.

En este contexto, el pueblo Eperara Siapidaara ha buscado la protección de su territorio, la preservación de su cultura y cosmovisión, así como la garantía de sus derechos individuales y colectivos, por lo que se propone conseguir sus objetivos a través del reconocimiento de su autonomía, la participación en la toma de decisiones y la reparación integral de las afectaciones sufridas.

Por su parte, los grupos armados han buscado el control territorial, el acceso a recursos naturales estratégicos y la imposición de su autoridad, recurriendo a la violencia, las amenazas y la coerción, evidenciando que en el fondo del conflicto se encuentran cuestiones básicas como la seguridad territorial, la protección de la vida y la integridad de las comunidades, el acceso a recursos naturales para su subsistencia y el respeto a su identidad cultural y cosmovisión.

En este sentido, el Pueblo Eperara Siapidaara reclama la restitución de su territorio, la reparación integral de las afectaciones sufridas, la garantía de seguridad y protección para su comunidad, así como el reconocimiento de su autonomía y derechos, donde el Estado tenga la capacidad de imponer el orden frente a los grupos armados, reestablecer el control territorial y de los recursos, contrarrestar la influencia de los grupos armados en la región y

erradicar las violaciones de derechos humanos, consolidando una apuesta común en la construcción de una paz duradera, el respeto a los derechos humanos y la convivencia pacífica en la región.

Frente a este caso y la evolución hacia el reconocimiento de las comunidades indígenas como víctimas del conflicto a partir de su interrelación con la Naturaleza y la vulneración de sus derechos bioculturales, se concluye que el territorio es fundamental para el Pueblo Eperara Siapidaara, no solo como espacio físico, sino como base de su identidad, cultura y autonomía, por lo que la relación entre el territorio y el pueblo es intrínseca, y su protección es vital para la pervivencia de la comunidad.

Es fundamental reconocer que el conflicto armado en Colombia ha tenido consecuencias devastadoras para los pueblos indígenas, generando impactos diferenciados y desproporcionados, poniendo en riesgo la pervivencia de sus culturas, la relación con el territorio y la integridad de sus comunidades, de ahí que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) desempeñe un rol crucial en la búsqueda de justicia y reparación para las víctimas, incluidos los pueblos indígenas, donde es necesario garantizar su participación y adoptar medidas para proteger y fortalecer sus identidades, territorios y expresiones culturales, promoviendo un diálogo intercultural entre las autoridades indígenas y las autoridades judiciales para reconstruir los canales de comunicación que se han visto afectados por el conflicto, fortaleciendo la unidad, autonomía, territorio y cultura de los pueblos.

Por todo lo anterior, es necesario reconocer a los pueblos indígenas como víctimas del conflicto armado, considerando la inescindibilidad del territorio y el pueblo que lo habita, partiendo de que la garantía de la pervivencia y permanencia de estos pueblos en sus territorios es un imperativo ético y legal dentro de los procesos de justicia transicional, que han de estar determinados por la interculturalidad, el diálogo y la reconstrucción del tejido social, como elementos clave para avanzar hacia una paz y democracia ambiental sostenibles y respetuosas de la diversidad cultural en Colombia.

A manera de conclusión de este análisis, el reconocimiento de la Naturaleza y los territorios ancestrales como víctimas del conflicto armado en Colombia permite comprender la profundidad y alcance de los impactos ambientales y sociales de la violencia prolongada. Este reconocimiento, particularmente destacado en las decisiones de la Jurisdicción Especial

para la Paz (JEP), marca un hito en la forma en que se ha entendido y se ha abordado el conflicto armado, no solo como un asunto de vulneraciones humanas y connotaciones políticas, también como un fenómeno con profundas raíces e impactos ambientales.

La JEP, mediante este tipo de reconocimientos (hasta ahora en autos), ha buscado abordar estas dimensiones integrando en su análisis y decisiones la interacción entre las comunidades humanas y los ecosistemas que habitan, incluyendo la consideración de cómo las acciones de grupos armados como las FARC-EP, que involucran desplazamientos forzados, ataques directos y abusos contra la integridad tanto personal como colectiva, donde las afectaciones además de a las personas, destruye la flora, la fauna y los paisajes que sustentan la vida cultural y espiritual de estas comunidades.

El reconocimiento de los territorios ancestrales y la Naturaleza plantea una visión ampliada y holística de justicia que abarca la necesidad de restaurar y proteger los sistemas vitales tanto biológicos como culturales que han sido perturbados o destruidos, en consonancia con la legislación nacional e internacional que reconoce la conexión inextricable entre los derechos de los pueblos indígenas y la integridad de sus Tierras y recursos naturales. Además, refleja un entendimiento creciente de que la paz y la reconciliación son alcanzables solo cuando se restaura y respeta la totalidad del entorno de una comunidad, incluyendo sus bases materiales y espirituales.

Con todo lo anterior, estas decisiones de la JEP promueven un cambio hacia un enfoque amplio de justicia que parte de la interdependencia entre humanos y Naturaleza, con especial consideración al tratarse de pueblos ancestrales; una justicia transicional ecológicamente informada y con capacidad de desarrollar comprensiones inter y bioculturales, que ha de servir como modelo para otros contextos donde los conflictos han tenido consecuencias ambientales graves, lo que es crucial para la reparación de comunidades víctimas y vital para la preservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los ecosistemas en escenarios de posconflicto, como condiciones esenciales para la resiliencia y el bienestar a largo plazo de todos los pueblos.

9. Entre la construcción discursiva del reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos y la regulación a través de la litigación.

El reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos se debe entender y abordar desde la perspectiva de los procesos de creación e institucionalización del discurso legal y ambiental, enmarcado en el análisis crítico del discurso (ACD) y la teoría del discurso, que ofrecen una perspectiva enriquecedora sobre la forma en que se configuran y se institucionalizan estos discursos a través de interacciones complejas de poder y prácticas sociales. Marín (2016) y Abril (2012) sugieren que el análisis crítico del discurso permite descubrir las estructuras ocultas de poder que influyen en cómo se formulan y se entienden tanto las políticas ambientales como las legislaciones (Marín, 2016; Abril, 2012).

Según Vasilachis (2007), en el ámbito jurídico, las estrategias discursivas incluyen la utilización de redes semánticas específicas que categorizan y organizan la información legal, para luego moldear su interpretación y aplicación práctica en diferentes contextos sociales y culturales, por lo que este enfoque es crucial en el contexto de la conservación del medio ambiente, donde Hinojosa y de la Garza (2014) destacan que el poder configura el discurso para controlar y distribuir recursos y responsabilidades, en escenarios en los que la influencia de tendencias internacionales y factores socioeconómicos locales, también juegan un papel determinante en cómo se legitiman y se implementan las políticas, regulaciones y los modelos de gestión ambiental (Juárez, Guízar & Vera, 2023).

La literatura sobre el análisis crítico del discurso señala que las prácticas discursivas no solo reflejan la realidad, activamente la construyen. Por ejemplo, Pérez (2016) en su estudio sobre el discurso ambiental en Colombia utiliza el ACD para examinar la forma en que se articulan las preocupaciones ambientales en el discurso público y su posterior influencia en la percepción y la acción política (Pérez, 2016). De manera similar, Abril (2012) ha profundizado en cómo el ACD ayuda a entender la formación y el desarrollo de los discursos y su poder para moldear la conceptualización social y política (Abril, 2012), lo que cobra especial sentido y relevancia al aplicarlo al proceso de evolución del reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos.

Además, desde los planteamientos de Vasilachis (2007), es posible abordar la forma en que las representaciones sociales derivadas de los discursos políticos y judiciales pueden influir

en las condiciones sociales y en la percepción pública de diversos temas, incluyendo la justicia ambiental, lo que destaca la interconexión entre el lenguaje, el poder y la sociedad, una relación que es fundamental para comprender la dinámica entre el discurso legal y ambiental (Vasilachis, 2007).

Hinojosa y de la Garza (2014), por su parte, han examinado la conceptualización en el análisis del discurso, argumentando que las definiciones y los marcos interpretativos que se adoptan, tienen implicaciones directas en las políticas y prácticas, especialmente en la gestión de la conservación ambiental (Hinojosa & de la Garza, 2014), lo que se ve reflejado de igual manera, en lo planteado por Juárez, Guízar y Vera (2023), cuando exploran los discursos sobre la conservación en México y sus vínculos con la política y la práctica, revelando una compleja red de influencias que incluyen la política internacional, los intereses económicos locales y las tradiciones culturales (Juárez, Guízar & Vera, 2023).

El análisis crítico del discurso jurídico y ambiental revela que el poder, el lenguaje y la sociedad interactúan para formar, legitimar e institucionalizar prácticas y regulaciones que afectan directamente la gestión del medio ambiente y la justicia social, lo que permite una comprensión amplia de la construcción de los discursos y de las formas en que estos desafían y reconfiguran la realidad en busca de una mayor equidad y sostenibilidad.

Entender las dinámicas de poder, los procesos de legitimación y la estructura comunicativa que influyen en la construcción y evolución de los discursos, también se puede analizar desde las herramientas planteadas por Michel Foucault para analizar la formación del discurso sobre los Derechos de la Naturaleza y su evolución, dentro de los campos del saber que involucra, al tratarse de una cuestión interdisciplinar

Según Castellanos y Adrián (2010), la comprensión de las *formaciones discursivas* y el *orden del discurso* planteados por Foucault, son conceptos fundamentales para analizar las formaciones discursivas (Castellanos & Adrián, 2010), por lo que permiten igualmente analizar la creación e institucionalización del discurso legal y ambiental. Foucault utiliza la arqueología del saber para examinar la regulación de los discursos, la forma en que se controlan y se distribuyen dentro de una sociedad, evidenciando las dinámicas de poder que igualmente moldean tanto el discurso legal como el ambiental.

La arqueología del saber de Foucault plantea que los discursos describen la realidad y a su vez la construyen (Foucault, 2009), estableciendo qué se puede decir y cómo se puede hablar de ciertos temas, donde adicionalmente, las formaciones discursivas se refieren a los patrones regulares y condiciones bajo las cuales se generan los discursos (Foucault & González, 2018), mientras que el orden del discurso se refiere a las reglas y procedimientos que controlan, seleccionan y organizan los discursos en la práctica. Este enfoque crítico destaca la relación entre el poder y el conocimiento, donde el discurso no solo transmite información, también ejerce poder, estructurando percepciones y comportamientos dentro de la sociedad.

Foucault argumenta que en cada sociedad, la producción del discurso es controlada a través de varios procedimientos que buscan limitar sus potenciales subversivos y peligrosos, controlando el evento aleatorio y su materialidad temible, lo que se manifiesta en procedimientos de exclusión como la prohibición, la división o la configuración de *verdades*.

En el contexto del discurso ambiental, estos conceptos se tornan cruciales para comprender la configuración de las políticas y regulaciones ambientales, entendiendo que estas, más allá de ser simplemente respuestas neutrales o aisladas a problemas ambientales, se construyen a través de discursos que son en sí mismos productos de relaciones e interacciones de poder, de luchas ideológicas y de saberes específicos. Los discursos ambientales determinan qué aspectos del medio ambiente son problematizados, cómo se deberían gestionar y quiénes tienen la autoridad para participar en estos debates.

La institucionalización del discurso ambiental implica la estabilización de ciertos discursos sobre otros. Por ejemplo, en las políticas de conservación, los discursos que priorizan el uso sostenible de recursos pueden ser institucionalizados sobre aquellos que favorecen la preservación absoluta, afectando tanto la política y práctica ambiental, como la manera en que la sociedad comprende y reacciona ante los problemas ambientales.

El análisis de Foucault sobre el poder y el discurso proporciona herramientas valiosas para examinar el proceso de creación o formación, regulación e institucionalización de los discursos legales y ambientales, mostrando las interrelaciones de las prácticas discursivas con las dinámicas de poder, abriendo un espacio para la crítica de su producción y de la forma en que podrían ser desafiados o transformados para promover enfoques más equitativos y sostenibles en la gestión ambiental y en los marcos regulatorios y de política pública.

Aplicada al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, su teoría permite sugerir que este discurso ha emergido como una respuesta ética o ecológica y como resultado de diversas luchas contrahegemónicas que han planteado una nueva economía del poder que busca gestionar y regular los recursos naturales de una manera alternativa.

Por otra parte, a partir de la perspectiva de Habermas y su racionalidad comunicativa, se puede plantear que el discurso racional es el medio a través del cual se pueden alcanzar consensos genuinos en una sociedad democrática (Habermas, 1994), por lo que, desde esta visión, la expansión del concepto de sujetos de derechos para incluir a la Naturaleza, puede verse como un avance en la racionalidad comunicativa de las sociedades contemporáneas, donde el diálogo y el consenso han permitido redefinir y expandir lo que se considera como comunidad moral y legal, en escenarios de democracia y justicia deliberativa donde se enfatiza en la importancia de los debates públicos y la participación ciudadana en la formación de estos nuevos discursos legales.

La intersección de discursos legales y ambientales permite evidenciar la forma en que desde los movimientos ecologistas se han utilizado el lenguaje, las herramientas y tácticas de los derechos humanos para argumentar a favor de los Derechos de la Naturaleza, lo que se puede observar desde la discusión que Stone abrió a partir de su artículo fundacional *Should Trees Have Standing*? (1972), planteando la posibilidad de otorgar personería jurídica a objetos naturales, argumentando desde una perspectiva que desafiaba el antropocentrismo del derecho occidental (Stone, 2017).

El discurso sobre los Derechos de la Naturaleza enfrenta críticas tanto desde perspectivas legales como filosóficas, se le cuestiona si es un enfoque que pueda efectivamente contribuir a la conservación o si simplemente antropomorfiza la Naturaleza sin abordar las causas subyacentes de su explotación, por lo que permanece abierta una discusión alrededor de los límites del antropocentrismo y emergen propuestas de nuevos enfoque más ecocéntricos o biocéntricos para los derechos ambientales (Callicott, 1989).

En este sentido, la construcción discursiva del reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos es un fenómeno multidimensional que refleja cambios en la percepción social y legal del entorno natural, una construcción discursiva que va más allá de un enfoque

antropocéntrico tradicional, reconociendo la importancia de considerar a la Naturaleza como un sujeto con valor intrínseco y dignidad propia.

En el discurso que se ha consolidado a partir del precedente constitucional colombiano de reconocimiento a entes de la Naturaleza como sujeto de derechos, se observa una valoración positiva de la Naturaleza como un ente con derechos propios, independientemente de su utilidad para los seres humanos, en la que se destaca la importancia de respetar la integridad de los ecosistemas y reconocer la biodiversidad como un elemento fundamental para la vida en el planeta, determinada por la interdependencia entre los seres humanos y la Naturaleza, reconociendo que el bienestar humano está intrínsecamente ligado a la salud y equilibrio de los ecosistemas, lo que refuerza la idea de que la protección de la Naturaleza es esencial para garantizar un futuro sostenible para todas las formas de vida.

Así mismo, en este contexto de la regulación y reconocimiento de la Naturaleza o de entes naturales como sujetos de derecho por vía jurisprudencial, cobra especial relevancia y plena aplicación el concepto de regulación a través de la litigación que presentan Manuel Ballbé y Roser Martínez en su artículo *Law and Globalization: Between the United States and Europe* (2010), que se refiere a una estrategia donde los movimientos sociales y otros actores utilizan el sistema judicial para efectuar cambios legales y normativos, particularmente cuando los procesos legislativos tradicionales no representan o salvaguardan los intereses generales de la sociedad, sino más bien los de grupos específicos y privilegiados (Ballbé & Martínez, 2010; Padrós-Reig, 2023) y al servicio de determinados monopolios.

Este enfoque fue particularmente prominente con movimientos como la Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color (NAACP) durante la lucha por los derechos civiles en los Estados Unidos. La NAACP y otros grupos similares buscaban cambios significativos a través de decisiones judiciales que, a su vez, pudieran llevar a la creación de nuevas leyes o a la modificación de las existentes, lo que se logró al presentar casos ante los tribunales que desafiaban la legalidad de las prácticas vigentes para entonces, esperando establecer nuevos precedentes legales.

Martínez y Ballbé mencionan varios ejemplos de éxito de esta estrategia, como la jurisprudencia Warren del Tribunal Supremo y movimientos como los antitabaco y los de acceso a medicamentos genéricos para el SIDA. En todos estos casos, el litigio más allá de

pretender ganar un caso en concreto, buscaba cambiar el panorama regulatorio de manera más amplia y profunda, culminando en la promulgación de nuevas legislaciones como la Ley de Derechos Civiles de 1964, que marcó un punto de inflexión en la política reguladora estadounidense.

Así, la regulación a través de la litigación representa una forma de activismo legal que utiliza los tribunales como un foro para promover por reformas regulatorias y para proteger o expandir los derechos de grupos desfavorecidos o marginados, un método que se ha revelado como una herramienta crucial para fomentar cambios sustanciales en el sistema jurídico y administrativo, influenciando de manera efectiva la política y la regulación a nivel nacional e incluso global.

Así mismo, en lo que el autor y la autora plantean como *regulación como resultado de la presión comunitaria*, se centra en los efectos generados desde el activismo social y la litigación estratégica y su carácter fundamental para modelar el entorno legal y regulatorio en Estados Unidos, desde una perspectiva que destaca el rol activo que los movimientos sociales han desempeñado en la creación de leyes y regulaciones que reflejen sus necesidades y reclamos de derechos (Ballbé & Martínez, 2010).

El autor y la autora destacan casos como el *Muller vs. Oregon* de 1908, la intervención judicial influenciada por presiones y activismo social, particularmente del movimiento por los derechos de las mujeres y su reclamo en cuanto al máximo de horas laborales ante la Liga Nacional de Consumidores (NCL), donde se estableció un límite legal a la cantidad de horas que las mujeres podían trabajar, fundamentando esta regulación en evidencia sociológica que demostraba los efectos negativos de las jornadas laborales extensas en las mujeres y sus familias, en lo que para entonces fue un argumento innovador que combinaba el derecho con datos sociológicos para apoyar la necesidad de esta regulación.

Estos ejemplos más allá de resaltar la forma en que los grupos de presión pueden impactar directamente en la regulación a través de la litigación ante las cortes, pone de presente que recurrir a enfoques alternativos y no tradicionales, como en este caso, el uso de evidencia sociológica, abre nuevas posibilidades dentro del ámbito legal, que tradicionalmente a este tipo de datos no les consideraba admisibles bajo las normas jurídicas e interpretaciones convencionales en materia de pruebas, abriendo paso a que los tribunales tomen en

consideración factores sociales y comunitarios más amplios al tomar decisiones jurídicas, enfoque que se fue consolidando y profundizando en lo que se conoce como la escuela del realismo jurídico norteamericano (Ballbé & Martínez, 2010).

Como lo plantean (Ballbé & Martínez, 2010; Padrós-Reig, 2023), estos cambios fueron reflejando un desplazamiento del principio de *laissez-faire* y del libre mercado hacia un modelo de estado más intervencionista y regulador, en el que además de reconocer las desventajas específicas que enfrentan las mujeres en el mercado laboral, se estableció un precedente para que el estado interviniera en la regulación del mercado de trabajo en general, mirando más allá de las relaciones contractuales privadas, para abordar las desigualdades y las necesidades sociales desde perspectivas más amplias y garantistas.

En este contexto, la regulación como resultado de la presión comunitaria y la regulación por la litigación demuestran que el activismo social tiene el potencial y la capacidad de dirigir y transformar la legislación y la política, utilizando el sistema judicial para desafiar las leyes existentes y las estructuras hegemónicas de poder, con el propósito de establecer nuevas normas y criterios de interpretación que reflejen los valores y necesidades cambiantes de la sociedad.

Es por esto que, la relación entre la regulación a través de la litigación y como resultado de la acción y presión social y comunitaria, como lo plantean Ballbé y Martínez, y la construcción discursiva del reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos en Colombia, se puede analizar bajo el marco de cómo los discursos legales y las prácticas jurídicas influyen y son influidos por movimientos sociales y cambios culturales, una conexión fundamental para entender la forma en que los contextos jurídicos y los movimientos sociales interactúan para promover cambios en la percepción de derechos y en la regulación.

Desde la regulación a través de la litigación, en el contexto norteamericano, movimientos como el de los derechos civiles o el antitabaco, han utilizado la litigación para presionar por cambios en la legislación y en la interpretación legal que beneficiar a comunidades o causas específicas, demostrando que el sistema judicial más allá de ocuparse de la mera interpretación de la ley, puede actuar como un foro para la reforma social y política a través

de decisiones judiciales estratégicas (Ballbé & Martínez, 2010), especialmente en modelos jurídicos donde tiene especial relevancia el sistema de precedentes.

Por su parte, en Colombia el reconocimiento de los entes de la Naturaleza como sujetos de derechos ha sido en gran medida el resultado de litigios estratégicos y del reclamo de amplios y diversos movimientos sociales ambientalistas, de una evolución en el discurso legal y social, donde los casos judiciales se han convertido en el escenario determinante para la consecución y materialización de derechos.

Así, desde la sentencia fundacional de la Corte Constitucional que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos en el 2016, se estableció un precedente determinante que reflejó un cambio en la percepción legal de lo que constituye un sujeto de derechos, siendo a su vez el resultado de una construcción discursiva y filosófica que hace énfasis en la interdependencia de la humanidad con la Naturaleza y el ambiente, abriendo la construcción de una línea jurisprudencial y de la expansión de un precedente constitucional que ha llevado a la evolución de este mecanismo de protección reforzada a través de otros casos, y aplicado por otras jurisdicciones, en sede constitucional, evidenciando la expansión del nuevo discurso de los Derechos de la Naturaleza, para incluir conceptos que tradicionalmente se consideraban fuera del ámbito del derecho; característica propia de los modelos de regulación a través de la litigación de Ballbé y Martínez (2010).

De esta manera, la relación entre estos dos fenómenos radica en que los discursos y prácticas legales se utilizan para reinterpretar y expandir el alcance de lo que se considera justiciable y regulable. En ambos contextos, la litigación ha servido como un medio para cuestionar y redefinir las normas existentes, impulsando un cambio legal, cultural y social, por lo que la litigación se convierte así, en una herramienta para los movimientos sociales, permitiendo que el discurso jurídico sea un catalizador para el reconocimiento de nuevos derechos y para la implementación de regulaciones y políticas que reflejen valores sociales emergentes, y como en el caso de los Derechos de la Naturaleza o de algunos ecosistemas, que profundicen y promuevan los cambios en las escalas valorativas alrededor de los entornos naturales, las dinámicas de la interacción Estado, sociedad, Naturaleza y las formas en que se crean, se aplican y se interpretan los marcos jurídicos en materia ambiental, para garantizar así, un tránsito efectivo y real a modelos más ecocéntricos.

Este análisis, en aplicación de los postulados de (Ballbé & Martínez, 2010), destaca la potencia del derecho como un campo discursivo dinámico, donde la ley más allá de interpretarse en un contexto estático se transforma activamente a través de la interacción con la sociedad, y ahora, con la Naturaleza. El derecho, por lo tanto, deja entonces de ser solo un reflejo de la sociedad, para convertirse también en un actor activo en su configuración, donde casos como los que han permitido la consolidación del precedente constitucional de reconocimiento a entes de la Naturaleza como sujeto de derechos en Colombia, demuestran que los conceptos legales evolucionan en respuesta a y junto con los movimientos sociales y culturales, es decir, el derecho se convierte en una herramienta de cambio, un derecho emancipador que reconoce la pluralidad de experiencias y luchas alrededor de la Naturaleza.

De esta manera, el discurso que se construye dialógicamente en las sentencias, promueve un enfoque ecocéntrico que sitúa a la Naturaleza en el centro de la reflexión ética y jurídica, por encima de consideraciones exclusivamente antropocéntricas y que determina la responsabilidad compartida de la sociedad y las autoridades en su protección y preservación, reconociendo que las acciones individuales y colectivas tienen un impacto directo en el medio ambiente y en las generaciones futuras, desde una perspectiva ecocéntrica e intergeneracional.

10. Diferencias, similitudes y aspectos relevantes al comparar las sentencias de las diferentes jerarquías en el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos por vía jurisdiccional.

En las sentencias relacionadas con el reconocimiento de entidades de la Naturaleza como sujetos de derechos en Colombia, los criterios adoptados para sustentar dichas decisiones, y su justificación, especialmente en las jerarquías jurisdiccionales inferiores, evidencian su construcción dialógica, la interacción entre el precedente constitucional y el dialogo interjurisdiccional, lo que resulta fundamental para comprender su proceso y la argumentación legal detrás de estas resoluciones. Partiendo de la interpretación de normas constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente, o lo que sería el marco jurídico ambiental (derecho internacional, Constitución, jurisprudencia, leyes), principios jurídicos como el principio de sostenibilidad, el de precaución, el de no regresión ambiental,

la protección de la biodiversidad, y aparece entonces, la reinterpretación de la personalidad jurídica y la titularidad de derechos, para dar paso a la posibilidad de reconocer como tal a entes naturales.

La argumentación jurídica en estas sentencias se basa en la aplicación de normas y principios del derecho ambiental, lo que representa una dificultad al configurar las bases jurídicas para los Derechos de la Naturaleza. Resulta complejo construir un nuevo paradigma de protección constitucional, cuya fundamentación teórica y epistemológica es eminentemente ecocéntrica, sobre un marco jurídico totalmente antropocéntrico, y, además, muy determinado por las concepciones capitalistas de la propiedad privada y las dinámicas extractivistas de la sobre explotación. En este contexto, la jurisprudencia colombiana se ha ido abriendo paso para construir jurídicamente, por vía de interpretación constitucional, los derechos de entes de la Naturaleza.

Especialmente en la sentencia fundadora, la T-622 de 2016, la Corte Constitucional recurre a la fundamentación ecocéntrica para ampliar la interpretación del precedente constitucional existente alrededor de la denominada *Constitución ecológica,* argumentando que "finalmente, se han formulado posturas ecocéntricas que conciben a la Naturaleza como un auténtico sujeto de derechos y que respaldan cosmovisiones plurales y alternativas a los planteamientos recientemente expuestos"(Corte Constitucional, T 622, 2016, P. 45).

En esta sentencia la Corte se adentra en un paradigma relativamente nuevo dentro del derecho ambiental al adoptar un enfoque ecocéntrico para el reconocimiento de entes naturales como sujetos de derechos, fundamentándose en la premisa de que la humanidad no es propietaria de la Tierra, sino simplemente una parte más de ella, rompiendo así con la tradicional visión antropocéntrica que ha dominado el derecho y la política ambiental en los sistemas jurídicos occidentales, especialmente en el sistema colombiano, basado el principio *pro homine*.

Según la Corte, el enfoque ecocéntrico encuentra cabida en la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece un marco de diversidad étnica y cultural, respeto por la pluralidad y por la participación democrática. La Corte destaca que este enfoque, además de ser compatible con el diseño constitucional colombiano, se encuentra explícitamente respaldado por el texto constitucional que promueve la protección de la diversidad y la riqueza natural como fundamentos del Estado, planteando que artículos como el primero (1),

que define a Colombia como un Estado social de derecho, y los artículos 7 y 8, que reconocen y ordenan proteger la diversidad étnica y cultural, sirven de base legal para argumentar que la Naturaleza, como parte de esta diversidad, merece ser sujeto de derechos.

Uno de los aspectos más destacados de la sentencia es la integración que hace de los saberes ancestrales en su razonamiento, reconociendo que las comunidades indígenas y tribales han considerado tradicionalmente a la Naturaleza más que como un recurso, como un ente viviente con derechos propios. Este respeto por la interdependencia de todas las formas de vida es una extensión lógica del principio de diversidad cultural y étnica protegido por la Constitución, y en ese entendido, al hacerlo, la Corte va más allá de validar las prácticas culturales y espirituales ancestrales, las eleva a principios legales que deben ser considerados en la legislación y jurisprudencia nacionales, a través de los denominados derechos bioculturales.

La Corte Constitucional va más allá de la protección del medio ambiente como un deber para con las futuras generaciones humanas, planteando que los ecosistemas son sujetos de derechos debido a su valor intrínseco, alineándose así con una tendencia global creciente hacia el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, como se ha visto en otras legislaciones nacionales, constituciones y precedentes judiciales, donde ríos, bosques y otros entes naturales han sido reconocidos como sujetos de derechos legales, reflejando un cambio paradigmático en la relación legal y ética de la humanidad con el mundo natural.

A partir de entonces, las sentencias posteriores que han ido configurando la línea jurisprudencial, parten todas de esta sentencia hito de la Corte Constitucional, referenciando igualmente otra jurisprudencia nacional e internacional relevante en materia de protección ambiental y Derechos de la Naturaleza, recurriendo en general, a la conceptualización planteada por la Corte en el reconocimiento del Río Atrato como sujeto de derechos, para tomar de allí el contenido y alcance de esta protección constitucional reforzada, sumado a los demás fundamentos legales propios del derecho ambiental, para respaldar de esta manera la tesis de que los entes de la Naturaleza pueden ser considerados sujetos de derechos, dentro del contexto de cada uno de los casos analizados, teniendo en cuenta que, tal y como se ha insistido, en Colombia no se ha dotado a la Naturaleza de un reconocimiento universal, se ha ido otorgando a entes específicos, a partir de acciones constitucionales (litigios) de acuerdo

con las realidades ecosistémicas, afectaciones, daños ambientales y relaciones con comunidades humanas; planteando un incipiente tránsito de paradigma de la concepción tradicional antropocéntrica de los derechos fundamentales y de la fundamentación de la justicia en materia ambiental, hacia un enfoque ecocéntrico, por lo menos en cuanto a la fundamentación de la razón de ser del mecanismo de protección constitucional reforzada.

Además de los criterios y argumentos jurídicos, en la línea jurisprudencial en cuestión se hacen amplias referencias a la doctrina jurídica especializada en derecho ambiental, a la ecología política y a los Derechos de la Naturaleza, de donde toma fundamentos teóricos y conceptuales que respaldan la idea de otorgar derechos a la Naturaleza como una forma de garantizar su preservación y el equilibrio ecológico.

Dentro de las sentencias analizadas, en el ámbito de las jerarquías jurisdiccionales inferiores a las altas cortes (Tribunales Superiores y Administrativos, Circuito y Municipales), la motivación y construcción de la justificación jurídica toma como punto de partida, necesariamente, la Sentencia T-622 de 2016, como fundadora de línea, y otras decisiones judiciales que constituyan un precedente aplicable para el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, de acuerdo al enfoque interpretativo y de aplicación del mecanismo de protección constitucional reforzada que esté planteando el juez en su decisión, intentando garantizar la coherencia con las decisiones anteriores y la aplicación consistente de principios jurídicos en casos similares, que refuerzan la validez y legitimidad de las sentencia que reconoce a entidades naturales como sujetos de derechos.

En el caso Colombiano, la interpretación constitucional ha sido crucial en el avance de este nuevo paradigma de protección ambiental, la armonización de los principios constitucionales, del derecho a un ambiente sano, la protección de la biodiversidad y la garantía de los derechos de las generaciones futuras respalda la concesión de derechos a los entes naturales en el marco de la *Constitución ecológica*.

Desde la fundamentación a partir de principios constitucionales y de la interpretación de la cláusula del Estado social de derecho, se destaca la importancia de que el Estado garantice un equilibrio entre el desarrollo económico, el bienestar social y la protección ambiental. Este principio fundamental se ha interpretado en el sentido de que implica que la protección del medio ambiente es una responsabilidad estatal que debe ser garantizada para las generaciones

presentes y futuras. Así mismo, la interpretación constitucional reconoce que la protección del medio ambiente es crucial para garantizar la dignidad humana, asumiendo que un entorno sano y equilibrado es esencial para el desarrollo integral de las personas y el pleno goce y disfrute de sus derechos fundamentales.

De igual manera, la jurisprudencia ha recurrido a los derechos fundamentales como una forma de reforzar la necesidad de aplicar este nuevo paradigma, a partir de la teoría de la conexidad o de los derechos conexos, destacando en su interpretación que el derecho a un ambiente sano es un derecho fundamental que está intrínsecamente ligado a otros derechos como la vida, la salud y la integridad física, por lo que esta conexión resalta la importancia de proteger el medio ambiente como un elemento esencial para el bienestar de la sociedad.

Se reconoce en el precedente constitucional, que tanto las autoridades públicas como los particulares tienen el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, en aras de garantizar un desarrollo sostenible y equitativo para las presentes y futuras generaciones, empezando a sentar las bases de una interpretación constitucional ecocéntrica que reconoce a la Naturaleza como un sujeto de derechos con valor intrínseco; sin embargo, se observa que en el proceso de fundamentación, si bien se parte de un argumento ecocéntrico, y la finalidad es esencialmente ecocéntrica, frente al reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza por parte de los jueces, persiste la necesidad de fundamentar las decisiones entorno a la persona humana, a sus necesidades ambientales y a los beneficios ecosistémicos, cuesta aún despojarse del antropocentrismo como fundamento epistémico del razonamiento sobre la conservación, para pasar a una valoración que simplemente proteja a la Naturaleza en cuanto existe, y en razón a que la humanidad es parte de esa misma Naturaleza que debe proteger.

Esta línea jurisprudencial consolida y promueve un enfoque pluralista que reconoce la diversidad de cosmovisiones y la importancia de integrar las perspectivas de las comunidades étnicas, campesinas, locales, y demás, en la protección del medio ambiente y la conservación de sus recursos. Siendo esta, una perspectiva que amplía el diálogo sobre la relación entre los seres humanos y la Naturaleza, reconociendo la interdependencia y la necesidad de una convivencia armónica, donde se valore y reconozcan a todas las formas de vida, las interrelaciones ecosistémicas, y la urgencia de proteger la unidad biótica en la que se

desarrolla la vida, dentro de unos límites y capacidades planetarias que han de definir las formas de habitar, producir y consumir.

Así mismo, es de resaltar que esta línea jurisprudencial se caracteriza por abordar el contexto histórico y social de la protección ambiental al reconocer los Derechos de la Naturaleza en un marco de evolución histórica y social, considerando la importancia de este reconocimiento en un contexto de crisis ambiental global, creciente conciencia ecológica y la urgencia de acción climática, de conservación y de transformación de los modelos de desarrollo.

Este conjunto de sentencias reconocen la evolución de la protección ambiental a lo largo de la historia, desde los primeros enfoques de conservación de recursos naturales hasta el desarrollo de normativas ambientales más amplias y sofisticadas, destacando la importancia de los avances legales y jurisprudenciales en la protección del medio ambiente, a la par que contextualizan y justifican el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en un contexto de crisis ambiental global, donde fenómenos como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación han generado impactos graves y en ocasiones irreversibles en los ecosistemas y en la calidad de vida de las personas, por lo que toman como punto de partida la urgencia de medidas efectivas para proteger el medio ambiente.

En conclusión, la interpretación ha sido una vía determinante en el reconocimiento a la Naturaleza como sujeto de derechos, al fundamentar estas decisiones en principios constitucionales, derechos fundamentales, enfoques ecológicos y pluralistas que responden a la necesidad de proteger el medio ambiente como un elemento vital para la vida digna y el desarrollo sostenible de la sociedad, desde una visión antropocéntrica, pero que empieza a girar hacia comprensiones más ecocéntricas, cambiando las escalas valorativas con que se concibe a la Naturaleza, para adoptar criterios de una valoración de la Naturaleza como comunidad (NAC) (Lengieza, Aviste & Swim, 2023). Se ve en la práctica, que tanto a nivel de las Altas Cortes como en las jurisdicciones inferiores, los criterios adoptados para sustentar estas sentencias, se basan en fundamentos jurídicos sólidos, argumentación legal coherente, doctrina especializada, precedentes jurisprudenciales y una interpretación constitucional acorde con los principios antes expuestos, construyendo así una narrativa para justificar y respaldar estas decisiones y contribuyendo a la consolidación de un marco jurídico que reconoce y protege los Derechos de la Naturaleza.

11. El reconocimiento de derechos a entes de la Naturaleza como mecanismo de protección reforzada.

El reconocimiento de derechos a entidades de la Naturaleza en Colombia se ha constituido en un verdadero mecanismo de protección constitucional reforzada, se puede entender como una estrategia legal y jurisprudencial derivada de la interpretación, destinada a otorgar un nivel adicional de protección a los elementos naturales considerados fundamentales para la vida, los ecosistemas y las comunidades humanas. En este sentido, algunos aspectos relevantes que emergen de las sentencias para comprender este mecanismo son:

1. Protección integral: El reconocimiento a entidades de la Naturaleza como sujetos de derechos implica una protección integral que va más allá de considerarlos simplemente como recursos explotables, buscando garantizar su preservación, restauración y uso sostenible para las generaciones presentes y futuras.
2. Vínculo con derechos fundamentales (teoría de la conexidad): Este mecanismo se fundamenta en la interrelación entre los Derechos de la Naturaleza y los derechos fundamentales de las personas, reconociendo que la protección del entorno natural es esencial para el ejercicio pleno de otros derechos, como el derecho a un ambiente sano, a la vida digna y a la salud.
3. Enfoque preventivo y precautorio: Este mecanismo de protección reforzada tiene un enfoque preventivo, buscando evitar daños irreparables al medio ambiente y a los seres vivos que dependen de él, por lo que promueve la adopción de medidas anticipadas para prevenir impactos negativos y la aplicación del principio de precaución en situaciones donde las actividades humanas puedan llevar a daños serios o irreversibles al medio ambiente y cuando exista incertidumbre científica sobre los riesgos y consecuencias de estas actividades. Este principio deberá ser transversal tanto el contexto de la administración de justicia ecológica como en las decisiones de política pública y las regulaciones ambientales, donde la incertidumbre no deberá ser utilizada como razón para posponer medidas que prevengan el daño ecológico y aumenten los riesgos.

4. Participación ciudadana: La forma en que la Corte Constitucional ha concebido este mecanismo, fomenta la participación activa de la población en la protección y defensa de los Derechos de la Naturaleza, reconociendo a las comunidades locales y a los grupos étnicos como actores clave en la conservación de los ecosistemas y en la toma de decisiones relacionadas con su uso, manejo, habitación y coexistencia.
5. Responsabilidad estatal: El reconocimiento de todo derecho, implica el surgimiento de obligaciones de garantía; en este sentido, el reconocimiento de derechos a entidades de la Naturaleza se traduce en una mayor responsabilidad por parte del Estado y de los particulares en la protección y preservación del medio ambiente, estableciendo obligaciones claras en términos de conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales.

A partir del análisis jurisprudencial se pueden identificar algunos efectos e impactos que van desde lo jurídico a lo político y con incidencia institucional. En cuanto a los efectos jurídicos, se destaca que el reconocimiento de entidades de la Naturaleza como sujetos de derechos implica la plena aplicación de convenios internacionales como los relacionados con la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, acuerdos sobre democracia ambiental como el Acuerdo de Escazú, el acuerdo de Paris en materia climática, pero desde una perspectiva aún más garantista, teniendo en cuenta que estos son instrumentos de inspiración antropocéntrica, por lo que, al aplicarse desde un enfoque ecocéntrico, se puede maximizar el alcance de sus regulaciones.

Adicionalmente, el precedente constitucional otorga un estatus de protección auto ejecutiva a estos derechos de entes de la Naturaleza, lo que significa que no requieren de un desarrollo legal adicional para su garantía, ampliando el ámbito de protección de los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de protección del medio ambiente y la responsabilidad internacional del Estado en materia ambiental dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, reconociendo la protección conjunta e interdependiente del ser humano con la Naturaleza y sus recursos.

A partir de las providencias analizadas, especialmente aquellas que constituyen precedente constitucional, se pueden extraer como requisitos *sine qua non* para otorgar este amparo constitucional a la Naturaleza, (i) que se demuestre la conexidad entre la vulneración de

derechos colectivos y la transgresión de derechos individuales, fundamentales o primarios; de tal manera que la infracción de los derechos colectivos debe provocar, de forma contingente, la afectación de los derechos individuales; así mismo, (ii) quien interponga la acción debe ser directamente afectado en sus derechos fundamentales, reflejando así la Naturaleza subjetiva de estos derechos, aunque también posean un carácter objetivo; de esta manera, (iii) la violación del derecho fundamental debe ser concreta y demostrable, o en su defecto, estar claramente amenazado, lo que se desprende de la regla del artículo 86 de la Constitución, que establece la acción de tutela como un mecanismo para cuando quiera que estos (los derechos fundamentales) resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad; y finalmente, (iv) la decisión judicial debe enfocarse primordialmente en el restablecimiento de los derechos individuales, más que en los derechos colectivos, aunque estos últimos también puedan estar implícitamente protegidos en la resolución, como en su momento, se ha argumentado en decisiones como estas, T-1451 de 200, SU-116 de 2001. T- 288 de 2007, T-659 de 2007, T-601 de 2017, y STC4360-2018. 5 de abr. Rad, 2018-00319-01.

Se debe aclarar, que estos efectos desde su construcción teórico se encuentran fundamentados claramente en una perspectiva antropocéntrica, supeditan de manera absoluta cualquier tipo de reconocimiento de la Naturaleza, al beneficio que representa a los humanos, y a su condición de necesario para la satisfacción de sus derechos. Sin embargo, en la práctica, a la hora de aplicarse a casos concretos, se puede evidenciar que su modulación se ha permeados de una perspectiva antropocéntrica, especialmente visible en la sentencia del Río Atrato de 2016, donde la Corte Constitucional fundamenta la plena posibilidad de estas nuevas subjetividades jurídicas en favor de entes de la Naturaleza, dentro de los propósitos de la constitución ecológica.

En cuanto a los efectos políticos, se promueve un nuevo enfoque denominado derechos bioculturales, que reconoce la profunda unidad e interdependencia entre la Naturaleza y la especie humana, generando un nuevo entendimiento socio-jurídico con incidencia en las políticas ambientales y en las agendas políticas en lo relacionado con la Naturaleza.

La construcción de estos nuevos discursos, evidencia necesidades, reclamos sociales, sectores con apuestas e interés que hasta entonces habían sido excluidos o minimizados

dentro del panorama político. Ahora con un precedente constitucional que sirve de fundamento para plantear la cuestión de los Derechos de la Naturaleza, los sectores, movimientos sociales y grupos de presión, tienen mayor respaldo para dinamizar la agenda política ambiental.

A nivel de los impactos institucionales, se debe destacar la asignación de mayores responsabilidades a las instituciones, especialmente a las que desempeñan funciones de autoridad ambiental, o que se vinculan de alguna manera a la gestión ambiental y de recursos naturales, alrededor de todo lo que implica su protección, conservación, mantenimiento y, en casos específicos, restauración.

Así mismo, los procesos de toma de decisión y gobernanza ambiental y de los recursos naturales, deberán fomentar la participación activa de la sociedad en la protección y defensa de los derechos de los entes de la Naturaleza, involucrando a las comunidades locales y grupos étnicos, comunidades campesinas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Igualmente, dentro de los efectos derivados de ciertos impactos, como la concentración de funciones en el poder judicial debido a la incompetencia o inoperancia de otras ramas u órganos del Estado, especialmente el ejecutivo, se deben prevenir ciertos riesgos como la privatización de cuestiones públicas, que puede derivar en la transferencia de responsabilidades del Estado hacia entidades privadas, afectando la gestión y protección de los recursos naturales y ambientales, lo que podría generar un debilitamiento de la capacidad del Estado para garantizar la protección de la Naturaleza y sus eventuales derechos, al depender en mayor medida de intereses privados que podrían priorizar beneficios económicos sobre la conservación ambiental.

Las fallas en el ejecutivo, gobierno e instituciones, que han llevado a ceder espacios de decisión hacia el poder judicial, y que este asume como responsabilidad en cumplimiento y garantía de los fines esenciales del Estado, y en el caso de la jurisdicción constitucional, como guardiana de la Constitución, parten, entre sus múltiples causas, de la inacción del Ejecutivo y del Gobierno, que en ocasiones muestra una falta de acción efectiva en la protección del medio ambiente y en la garantía de los derechos ambientales de la ciudadanía. Esta inacción frente a problemáticas ambientales urgentes ha generado un vacío de liderazgo en la toma de decisiones cruciales, que termina saldándose en sede judicial, especialmente, a través de

acciones constitucionales, lo que provoca las decisiones garantistas de los jueces constitucionales.

Así mismo, en múltiples gobiernos se puede evidenciar el desinterés por la sostenibilidad, donde la priorización de intereses económicos a corto plazo sobre la Naturaleza ha llevado a que el ejecutivo descuide su responsabilidad de proteger el entorno natural y promover prácticas que garanticen el desarrollo y la vida dentro de los límites y capacidades naturales de los territorios, por lo que, esta falta de compromiso ha debilitado su capacidad para abordar adecuadamente los desafíos ambientales.

Adicionalmente, la debilidad de las instituciones y la falta de estructuras efectivas en la protección ambiental. pueden erosionar su funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones, lo que se evidencia en escenarios como la falta de recursos, la corrupción en el ejercicio de la autoridad ambiental y procesos como las concesiones de licencias ambientales, la falta de coordinación interinstitucional, entre otros aspectos que limitan su capacidad para tomar decisiones eficaces y para garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales, y que por lo tanto, decantan en la ineficacia en la implementación de las regulaciones y políticas y en la supervisión de actividades que afectan el medio ambiente. Esta falta de acción efectiva ha generado un vacío de autoridad en la protección de los recursos naturales y en la defensa de los derechos ambientales de la población que, en el marco del Estado social de derecho, ha sido suplido por los jueces en aplicación de la justicia constitucional.

En consecuencia, el rol del poder judicial se limita a una intervención como último recurso, ante la inacción y la incompetencia de los otros poderes del Estado, para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y la protección de los derechos fundamentales de las personas, y a partir del precedente en cuestión, de los entes de la Naturaleza, en respuesta a la necesidad de suplir las deficiencias de los otros órganos estatales, y así garantizar la justicia ecológica.

Cuando el poder judicial asume funciones (como se plantea desde la crítica), o mejor, el desarrollo de temáticas, aspectos, atención de necesidades y solución de problemas públicos que por su Naturaleza corresponden al ejecutivo y/o al legislativo, puede llegar a producirse una concentración de poder en el ámbito judicial, generando posibles desequilibrios en la división de poderes y en el sistema de pesos y contrapesos. Esta concentración de funciones

en el poder judicial puede llevar a una judicialización excesiva de temas que deberían ser abordados por otras ramas del Estado, lo que podría generar una sobrecarga en el sistema judicial y afectar la eficacia y agilidad en la toma de decisiones y su capacidad para atender eficientemente todas las demandas y casos que se le presenten, generando retrasos en la impartición de justicia, dificultades para resolver de manera oportuna y efectiva los conflictos y una mayor presión sobre el sistema judicial.

Por su parte, la inoperancia o reticencia por parte de otras ramas, funciones u órganos del Estado para abordar de manera efectiva las problemáticas ambientales, puede llevar a la justiciabilidad de los derechos involucrados, y por tanto, a que sea en sede judicial donde se asuman roles decisivos en la materia, por lo que, no sería entonces una subrogación de funciones o de competencias; por el contrario, es la consecuencia natural dentro de un Estado social de derecho, que ante la ausencia de garantías frente al ejercicio de los derechos fundamentales, se recurra a su justiciabilidad ante el poder judicial.

En conclusión, los efectos derivados de la concentración de funciones en el poder judicial debido a las falencias en otras ramas u órganos del Estado, como el ejecutivo, puede traer repercusiones en la eficacia del sistema de división de poderes, en la protección del medio ambiente y en la administración de justicia, generando desequilibrios institucionales y sobrecargas que afectan el funcionamiento del Estado en su conjunto.

Desde la perspectiva del análisis de política pública, y en dialogo con lo ya expuesto alrededor de la regulación a través de la litigación, se puede partir de que la labor del poder judicial, en la construcción de este nuevo marco regulatorio para los Derechos de la Naturaleza, se alinea con lo que plantea Roth (2018) citando a Forester (1993) del papel de la perspectiva crítica dentro de estos planteamientos alternativos, orientado a esclarecer y develar a la ciudadanía posibilidades mejores de vida y acciones emancipadoras (Roth, 2018), que se construyen a partir de "procesos de identificación, comparación y descripción de las distintas construcciones de la realidad existentes (narraciones, historias de vida, relatos, retorica, hermenéutica" (Roth, 2018, p. 77).

En este punto, la regulación a través de la litigación (Ballbé & Martínez, 2010) más que una intromisión del judicial en las demás ramas o funciones del poder público, es realmente la oportunidad de saldar las deudas existentes en materia de reconocimiento de derechos, es una

forma dialógica de a partir del litigio estratégico, del dialogo interjurisdiccional, de la interpretación y del procedente, de construir nuevas regulaciones que respondan a las realidades sociales, territoriales, comunitarias, y por supuesto, a las realidades ambientales y de la Naturaleza.

Desde el enfoque neoinstitucionalista, lo aquí discutido se podría entender como la interdependencia entre instituciones sociales, políticas y jurídicas (Roth, 2018), donde las instituciones "influyen las dinámicas sociales, permitiendo así pensar el Estado en interacción" (Roth, 2018, p. 95).

En un Estado en el que se prioriza la realización de sus fines esenciales y la materialización de sus disposiciones constitucionales, incluidas las derivadas de la interpretación constitucional, como es el caso del reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos, ante realidades como la crisis ambiental, los conflictos socio ecológicos, la contaminación, entre otros factores, es legítimo que una parte del Estado como lo es el poder judicial, intervenga para evitar la "reducción de la responsabilidad del Estado como regulador social, a favor de una regulación más centrada en la "mano invisible" delas fuerzas del mercado" (Roth, 2018, p. 97) que es lo que suele suceder en materia ambiental dentro de los sistemas capitalistas.

En este sentido, para garantizar la formula *social* del estado de derecho, en sede constitucional, y garantizando la supremacía de la Constitución, el judicial interviene para garantizar su justiciabilidad, de tal manera que, como ocurrió con el desarrollo del precedente sentado en la Sentencia T-622 de 2016 por la Corte Constitucional, "un cambio progresivo (incremental) puede ser, entonces, el origen de reformas de gran magnitud" (Muller, Jolly & Vargas, 2010, p. 131), que aplicado a lo que ha sucedido en Colombia con el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos, se traduce en que, una vez la Corte sentó el precedente, este se ha utilizado para proteger otros ecosistemas vitales, consolidando un nuevo paradigma de protección constitucional.

De esta manera, al reconocer derechos a entidades de la Naturaleza como un mecanismo de protección reforzada, el precedente constitucional se propone fortalecer la salvaguarda de los elementos naturales esenciales para la vida a través de la garantía de derechos específicos, la

prevención de daños ambientales, la participación ciudadana y la asignación de responsabilidades por parte de los diferentes actores involucrados en la gestión ambiental.

Este precedente constitucional es también un llamado a la reflexión sobre cómo desde las instituciones y el ejecutivo se podrían materializar los derechos y la conservación de la Naturaleza de manera adecuada, sin necesidad de intervenciones judiciales; para lo que se requiere del fortalecimiento de las instituciones ambientales, promoviendo procesos de capacitación, brindando los recursos necesarios para cumplir con sus funciones de protección y conservación del medio ambiente, incluyendo el personal especializado, tecnología adecuada y presupuesto suficiente para llevar a cabo sus labores de manera efectiva.

Así mismo, y teniendo como punto de partida la doctrina constitucional, se debe mejor el proceso de diseño e implementación de las políticas ambientales, de tal manera que el ejecutivo promueva políticas integrales que fomenten la conservación de la Naturaleza, la sostenibilidad y el respeto por los derechos ecosistémicos, en coherencia con los compromisos internacionales y las normativas nacionales en materia ambiental, siendo determinantes los nuevos criterios de interpretación ecocéntricos incluidos en la comprensión ecológica de la Constitución, en lo referente a la Naturaleza y al reconocimiento de sus entes como sujetos de derechos.

Estas acciones promovidas desde el ejecutivo y la institucionalidad estatal deben estar necesariamente acompañadas de la participación ciudadana. Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente ha de convertirse en un criterio esencial en la elaboración de políticas ambientales y en la gestión de recursos naturales, contribuyendo a una mayor legitimidad y eficacia en las acciones emprendidas, donde a su vez, las instituciones y el ejecutivo garanticen la transparencia en sus acciones, brindando acceso a la información ambiental y rindiendo cuentas sobre sus actuaciones, fortaleciendo la confianza de la sociedad en las medidas adoptadas y permitiendo una mayor supervisión de las acciones gubernamentales, en un marco de democracia ambiental.

Adicionalmente, la coordinación interinstitucional y multisectorial como base para la cooperación entre entidades y niveles de gobierno, será fundamental para el desarrollo de las agendas y acciones gubernamentales, vinculando a su vez a actores del sector privado, la sociedad civil y la academia, impulsando también un enfoque interdisciplinario en la

formulación de las políticas ambientales y en la toma de decisiones, integrando conocimientos científicos, técnicos, sociales y culturales para abordar de manera integral los problemas ambientales y promover la conservación de la Naturaleza de manera sostenible, y así, abordar de integralmente los desafíos actuales y futuros, como apuesta por una gestión más incluyente, integradora, eficiente y efectiva de los recursos naturales,

12. Del plano jurisdiccional a los gobiernos subnacionales. Análisis del pacto por el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en los Departamentos de Nariño y Boyacá, Colombia.

El reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos inició en Colombia con la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, siendo esta la sentencia hito y fundacional para una línea jurisprudencial constituida por precedente horizontal y vertical, en la que, en sede constitucional, han participado todas las jurisdicciones (Constitucional, Ordinaria, Administrativa, Transicional) en sus diversos niveles de jerarquía. Desde entonces, dicho reconocimiento se ha desarrollado por vía jurisprudencial, como ha profundidad se ha analizado a lo largo de este capítulo. Sin embargo, para el año 2019, aparecerían nuevos actores que, dentro de la agenda pública y política, pero esta vez desde las regiones, pondrían en el centro de la discusión, los Derechos de la Naturaleza.

En un evento de especial connotación para el contexto ambiental colombiano, los gobernadores para el año 2019 de Boyacá, Carlos Amaya, y de Nariño, Camilo Romero, dieron un paso hasta entonces sin precedentes, hacia la protección y reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, al firmar un pacto junto al lago Sochagota en Paipa, Boyacá, en el que se establecía la adopción de normativas entre los dos departamentos en materia ambiental.

En un claro ejemplo de lo que Ballbé denominaba el efecto California, haciendo referencia a los procesos de emulación de las regulaciones de este Estado por parte de otros Estados miembros de la Unión, en lo que el mismo Ballbé Y Ramírez llamarían regulación a graves de la emulación (Ballbé & Martínez, 2010), los Departamentos de Nariño y Boyacá en Colombia, acordaron emular sus respectivas disposiciones innovadoras en materia ambiental

entre los dos entes territoriales. Por una parte, las disposiciones adoptadas en el decreto 383 de 2019 de la Gobernación del Departamento de Boyacá, prohibiendo el uso de materiales perjudiciales como el plástico de un solo uso y el asbesto en la contratación pública, serían emuladas por el Departamento de Nariño; y por otra, los decretos de declaración de la Naturaleza como sujeto de derechos y que adoptan la declaración de la Organización de las Naciones Unidas ONU, sobre los derechos de los campesinos, expedidos por el Gobierno de Nariño, serían emulados en Boyacá.

Esta iniciativa de los gobernadores de Boyacá y Nariño se inserta en un contexto más amplio de reconocimiento jurídico de los Derechos de la Naturaleza en Colombia, lo ya descrito y evidenciado por las decisiones judiciales anteriores que han otorgado la titularidad de derechos a ríos como el Atrato y el Cauca, entre otros entes naturales.

A este punto, se hacen necesarias algunas aclaraciones. Las sentencias promulgadas en sede constitucional, como todas aquellas que han reconocido a entes de la Naturaleza como sujeto de derechos, como toda sentencia, prestan los méritos y surten los efectos propios de una sentencia constitucional, no se cuestiona su carácter vinculante para el Estado, especialmente, cuando toda la línea jurisprudencial se ha construido sobre una sentencia hito de la Corte Constitucional, máxima interprete de la Constitución, quien en 2016 en la sentencia del río Atrato configuró un nuevo paradigma y un mecanismo de protección constitucional reforzada bajo el otorgamiento de la titularidad como sujeto de derechos.

En este sentido, las sentencias que en adelante se profieran en aplicación de este precedente constitucional, cumpliendo con los criterios propios de la administración de justicia constitucional, y la correcta aplicación del mencionado precedente, dentro de las condiciones fácticas propias de cada caso, encuentran el fundamento que les dota de legitimidad, y, por tanto, son plenamente procedentes, vinculantes y de obligatorio cumplimiento dentro del ordenamiento jurídico.

Distinto es el caso de los Decretos expedidos por los gobiernos de los entes territoriales. Si bien no es de la materia, resulta necesario como contexto, explicar de forma muy breve, la división político-administrativa del Estado colombiano, para entender algunas cuestiones relacionados con el margen competencial de los gobiernos subnacionales.

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, tal y como lo establece el artículo primero de la Constitución Política de 1991. Esta cláusula fundacional del Estado implica que Colombia es un Estado Unitario, y que por lo tanto, se constituye bajo el principio de unidad política, con un único centro o núcleo de impulsión del poder legislativo, que se refleja en la competencia legislativa centralizada en el orden nacional.

A diferencia de los Estados federales, los niveles territoriales subnacionales no cuentan con competencias legislativas, de tal manera que, si bien ostentan la función y capacidad reguladora de la administración en los asuntos constitucionalmente dispuestos, ligados a la autonomía territorial que la misma constitución les reconoce, dichas competencias no llegan a ser legislativas, por lo que, en esencia, estos órganos o niveles de gobierno no producen normas con fuerza de ley, lo que ya de entrada deja claridad sobre la Naturaleza jurídica de las disposiciones analizadas en este acápite, los Decretos de los Departamentos de Nariño y Boyacá.

Partiendo de la inexistencia de potestad legislativa a nivel territorial en Colombia, es importante comprender la forma en que se reconocen y desarrollan los derechos fundamentales dentro del diseño constitucional colombiano.

Para contextualizar, la Constitución Política de Colombia consta de dos dimensiones, una dogmática y una orgánica. En su dimensión orgánica, se establecen todas las disposiciones fundamentales para la organización institucional del Estado, el sistema de funciones y competencias, entre otros aspectos. Por su parte, en la dimensión dogmática, se consagran los valores, principios y reglas constitucionales sobre los que se sustenta tanto el diseño constitucional, como todo el ordenamiento jurídico. Dentro de esta dimensión, se ubican los derechos fundamentales, consagrados en el Capítulo I, Título II (Arts. 11-41), seguidamente, en el Capítulo II se consagran los derechos sociales, económicos y culturales, seguidos por los derechos colectivos y del ambiente del Capítulo III. Todos estos derechos, por ampliación del alcance a través de la interpretación, en la actualidad se reconocen como derechos fundamentales, superando la visión restrictiva de la *categoría de derechos.*

Como se observa, el punto de partida referente al reconocimiento de derechos fundamentales es la Constitución. Posteriormente, por vía de interpretación, la Corte Constitucional ha

reconocido nuevos derechos, a partir de la figura de los derechos innominados y de las competencias otorgadas a si, por la carta Política, como interprete auténtica.

Así mismo, la Constitución establece en su artículo 152 que los *Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección,* se regulan por vía de Leyes Estatutarias, lo que, para el análisis aquí planteado, implica que (i) el desarrollo de los derechos fundamentales, a nivel normativo y constitucionalmente hablando, corresponde a una función legislativa. (ii) que el trámite, por la Naturaleza del objeto a regular, corresponde a un trámite legislativo especial, y por tanto, y en el contexto ya ampliamente expuesto en este capítulo, que sólo existen tres vías para el reconocimiento de nuevos derechos dentro del sistema constitucional colombiano: por vía reformatoria de la constitución (acto legislativo, referéndum, plebiscito), por vía legislativa (leyes estatutarias) o por vía de justicia/precedente constitucional (acciones constitucionales, control de constitucionalidad).

En este contexto, y para no extender la explicación desde la perspectiva constitucional, un Decreto departamental no es un instrumento jurídico en el que se pueda plantear el reconocimiento de un nuevo sujeto de derechos, como lo sería en este caso la Naturaleza. Escapa a las funciones, competencias y al mismo diseño constitucional colombiano. Por lo tanto, se está frente a una disposición que no nace a la vida jurídica con efectos de ley, por lo que, para continuar con las categorías analíticas utilizadas en el estudio de los casos de reconocimiento de derechos a la Naturaleza en el mundo, a lo que corresponden estos decretos es a regulaciones, más de contenido político, que pueden orientar las acciones y la agenda de gobierno del ente territorial, pero que no implica en realidad el pleno reconocimiento junto a todas las connotaciones legales que ello implicaría, de la titularidad real de derechos.

Aclaradas estas cuestiones constitucionales, el pacto firmado por Amaya y Romero no solo es simbólico, establece un precedente para la acción conjunta entre departamentos en Colombia, destacando la importancia de la cooperación regional en la gestión ambiental, pero no tiene la connotación y el alcance jurídico de un auténtico reconocimiento de titularidad de derechos, ya que, como se observó, escapa a las competencias y capacidades de los gobiernos subnacionales.

Este enfoque colaborativo, y comprendido desde la perspectiva de una declaración política, puede servir como modelo para otras regiones en Colombia y en el mundo, sugiriendo que la protección efectiva del medio ambiente requiere esfuerzos coordinados que trascienden las fronteras administrativas y políticas, orientando las agendas de gobierno y la toma de decisiones públicas, a pesar de que, como en el caso colombiano, las realidades de la organización político administrativa del Estado, impidan que realmente se materialice dicho reconocimiento por carencia de competencia.

Entrando a mayor profundidad en la materia, y centrándose en el Decreto No. 348 de 2019 sobre los Derechos de la Naturaleza en Nariño, se pueden identificar algunas interrelacionados con las sentencias de reconocimiento de entes naturales, en el contexto de la protección ambiental y de los propósitos por encontrar fórmulas efectivas para el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el marco jurídico colombiano.

El Decreto No. 348 de 2019 del Departamento de Nariño, representa un avance en el entendimiento y consideración del medio ambiente y los recursos naturales desde una perspectiva ecocéntrica. Al pretender ampliar la orientación del derecho para regular las relaciones de la sociedad con la Naturaleza, se busca tomar en consideración las implicaciones de las dinámicas sociales sobre la biodiversidad y los ecosistemas.

Por su parte, las sentencias analizadas reflejan la aplicación práctica de los principios y derechos ambientales consagrados en la legislación colombiana, incluyendo la protección de la Naturaleza y el reconocimiento de derechos a algunos de sus entes, abordando casos específicos relacionados con la defensa de ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la promoción de un desarrollo verdaderamente sostenible, dentro de las capacidades ecosistémicas y en perspectiva intergeneracional.

De esta manera, la relación entre el Decreto No. 348 de 2019 y el precedente constitucional, radica en su contribución a fortalecer el marco jurídico y político en materia ambiental en Colombia, en una apuesta por promover la protección de la Naturaleza, su reconocimiento de derechos y la armonía entre las actividades humanas y el entorno natural.

La combinación de una declaración reguladora de la agenda de gobierno como el Decreto en cuestión, que amplía la concepción de las relaciones sociedad-Naturaleza dentro de la toma

de decisiones políticas, con decisiones judiciales que aplican y defienden los Derechos de la Naturaleza, es fundamental para garantizar la protección ambiental y una seguridad ecocéntrica a largo plazo, contribuyendo a fortalecer la justicia ecológica, la conservación de los ecosistemas y la promoción de un equilibrio entre el desarrollo humano y la preservación de la Naturaleza dentro de los limites planetarios.

En cuanto al Decreto No. 348 de 2019 del Departamento de Nariño, se observa una iniciativa que promueve los Derechos de la Naturaleza y la protección de los ecosistemas estratégicos desde la agenda política regional. A través de este decreto, se reconoce la importancia de garantizar un ambiente sano, la diversidad y conservación ambiental, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el marco regulatorio ambiental, empezando por la Ley 99 de 1993, también conocida como la Ley General Ambiental.

Una de las principales medidas establecidas en el decreto es la formulación de la *Estrategia de respeto, protección y garantía de los Derechos de la Naturaleza en el Departamento de Nariño*, liderada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que incluye la realización de un inventario ambiental, un diagnóstico sobre el estado de los ecosistemas estratégicos, líneas de acción para su protección, y un plan de acción para el primer año de ejecución; además de la coordinación de un equipo multidisciplinario que involucra a representantes del gobierno, comunidades indígenas, afrodescendientes, universidades y organizaciones no gubernamentales. Una estrategia caracterizada por su enfoque integral y participativo en la promoción y protección de los Derechos de la Naturaleza, fundamentándose en tres ejes principales: el Comité de Guardianes de la Naturaleza, la Gobernanza y la Educación, Investigación y Comunicación.

El Comité de Guardianes de la Naturaleza representa un pilar fundamental de la estrategia, reconociendo a las comunidades locales como actores clave en la preservación de los ecosistemas nariñenses, desde un enfoque descentralizado y participativo que busca empoderar a las comunidades para que asuman un rol activo en la protección y conservación de la Naturaleza en sus territorios.

La Gobernanza, como segundo eje de la estrategia, se enfoca en promover espacios de diálogo y colaboración entre diferentes actores, incluyendo instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales; un enfoque participativo que

busca generar consensos y acciones conjuntas para abordar las principales amenazas ambientales y promover la sostenibilidad en el territorio.

El tercer eje, la Educación, Investigación y Comunicación, destaca la importancia de generar conocimiento, conciencia y difusión sobre los Derechos de la Naturaleza, por lo que, a través de programas educativos, investigaciones participativas y campañas de comunicación, busca sensibilizar a la población sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas, así como promover prácticas sostenibles en la región.

Esta estrategia se articula en un plan de acción que incluye componentes de restauración, protección y conservación de la Naturaleza en Nariño, que se materializan en acciones concretas que buscan abordar las principales problemáticas ambientales, como el cambio climático, la deforestación y la pérdida de biodiversidad, a través de medidas de restauración de ecosistemas, protección de áreas clave y promoción de prácticas sostenibles.

El decreto también hace énfasis en la importancia de proteger los ecosistemas estratégicos identificados en el Plan de Acción de Biodiversidad de Nariño, como los páramos, manglares, guandales, bosques secos, lagunas, humedales y bosques de niebla, asumiendo que estos ecosistemas son fundamentales para la regulación del clima, el ciclo del agua, la conservación de la biodiversidad y la prevención de la erosión costera.

Además, se reconoce que el Departamento de Nariño enfrenta desafíos como la deforestación, motivada por la expansión de la frontera agraria, la ganadería extensiva, la minería ilegal y el desarrollo de cultivos ilícitos. A pesar de reducciones en las tasas de deforestación, Nariño aún se encuentra entre los 10 departamentos con mayor deforestación en Colombia, lo que afecta la vocación del uso del suelo y contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero.

Este Decreto del Departamento de Nariño refleja un compromiso con la protección de los Derechos de la Naturaleza y la conservación de los ecosistemas estratégicos, estableciendo medidas concretas para abordar los desafíos ambientales y promover la sostenibilidad en la región, en una demostración de voluntad política desde los territorios, y en un claro llamado a la acción, que si bien no surte los efectos jurídicos deseados, como que en ese territorio específico la Naturaleza gozara de derechos justiciables ante los tribunales, sí que constituye

una acción paradigmática que cambia y promueve las concepciones de la Naturaleza en la toma de decisiones públicas a nivel de los gobiernos subnacionales y podría servir de inspiración para el gobierno nacional.

Adicionalmente, este Decreto amerita una lectura desde el enfoque policéntrico en la gestión de recursos naturales y los sistemas socioecológicos (Ostrom & Ostrom, 1961), que se materializa a través de la participación de múltiples actores, como la designación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible para formular la estrategia de *Respeto, protección y garantía de los Derechos de la Naturaleza en el Departamento de Nariño*, involucrando a un equipo multidisciplinario integrado por representantes del gobierno, comunidades indígenas, afrodescendientes, universidades y organizaciones no gubernamentales.

Esta diversidad de actores refleja un enfoque policéntrico en la toma de decisiones y la gestión de los recursos naturales, especialmente entendiendo que se trata de una entidad territorial subnacional, que no es una iniciativa del gobierno central, ni obedece a políticas nacionales. Adicionalmente, desde la forma de implementación de la estrategia, se promueve la coordinación interinstitucional y la colaboración entre actores clave en la gestión de los recursos naturales a nivel territorial.

Otro de los elementos propios de este enfoque policéntrico y de sistemas socioecológicos, es la apuesta por identificar y reconocer los ecosistemas estratégicos del Departamento de Nariño, como los páramos, manglares, guandales, bosques secos, lagunas, humedales y bosques de niebla. Estos ecosistemas, que son fundamentales para la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y otros servicios ecosistémicos, encontraron en el Decreto y la estrategia de conservación, un marco de política pública que asume la protección de sus valores ecosistémicos, desde la perspectiva de sistemas socioecológicos en la región.

Más allá de su realidad jurídica ampliamente explicada, el Decreto No. 348 de 2019 del Departamento de Nariño, materializa en la práctica algunos de los fundamentos teóricos analizados y aplicados en esta investigación. Como se explicó al inicio del acápite, es un claro ejemplo de emulación jurídica (Ballbé &Martínez, 2010) y se enmarca dentro de los modelos de gobernanza policéntrica y los sistemas socioecológicos para la gestión de los recursos naturales, al promover la participación de múltiples actores, la coordinación

interinstitucional y el enfoque en ecosistemas estratégicos específicos para garantizar la protección y conservación del medio ambiente en la región, a partir de decisiones tomadas, o por lo menos construidas, desde los individuos, territorios y comunidades, en lugar de una autoridad centralizada, un nuevo orden "en el cual cada elemento actúa con independencia de otros elementos" (Ostrom, 1972, p. 5).

El caso del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos por vía de decreto plantea la extensión de lo ya antes expuesto, como la construcción del discurso de los Derechos de la Naturaleza en sede jurisdiccional, a partir de la regulación a través de la litigación (Ballbé & Martínez, 2010), ahora al plano político subnacional, en un intento de regulación que no se ajusta a las competencias constitucionales de los gobiernos subnacionales, pero que si constituye un nuevo enfoque para la gestión de los recursos naturales a nivel territorial, dentro del margen competencial establecido.

En este sentido, el Decreto analizado debe entenderse, más que como la subrogación de competencias legislativas por parte de un gobierno subnacional, como un ejercicio de autonomía en razón a la descentralización policéntrica antes expuesta, y dentro de las dinámicas políticas de la gestión de los recursos naturales y del abordaje de las relaciones entre la institucionalidad, en este caso regional, la sociedad y la Naturaleza. Es claro que toda actuación administrativa o de cualquier índole, dentro de la estructura del Estado, debe enmarcarse dentro de la Constitución, así como las decisiones judiciales deben respetar y estar en consonancia con el marco jurídico establecido en la Constitución y las leyes. Esto implica que no cualquier entidad o elemento puede ser reconocido como sujeto de derechos, sino que debe estar fundamentado en los principios y normas constitucionales vigentes, pero en el caso concreto, existe un precedente constitucional que permite el reconocimiento a entes de la Naturaleza como sujetos de derecho dentro del Estado social de derecho colombiano.

En este sentido, el decreto en cuestión toma ese precedente constitucional, y lo aplica en un escenario distinto al jurisdiccional, lo lleva al plano de la administración territorial, de la toma de decisiones públicas, donde se construyen las soluciones a los problemas públicos a través de la actuación de los gobiernos subnacionales y de las instituciones.

Existen limitaciones jurídicas y conceptuales que determinan qué entidades pueden ser consideradas sujetos de derechos. En este caso, es claro que más allá de la

inconstitucionalidad que tendría el pretender por vía de un decreto declarar lo que corresponde a un acto reformatorio de la constitución, o al legislativo por vía de ley estatutaria, o al juez constitucional como garante e interprete, dentro de las limitaciones o parámetros definidos en la legislación y en la jurisprudencia; y que por tanto, no todo objeto o ser vivo puede ser equiparado a un sujeto de derechos sin un fundamento legal sólido, por lo que si aboga esta investigación, es por una comprensión más amplia de la descentralización, de esa soberanía dual que permite modelos de gobernanza policéntrica donde las comunidades y territorios tienen mayor capacidad de decidir, gestionar y reorientar su relación con la Naturaleza, especialmente en un escenario donde el fin último, no es inconstitucional, no hay una incompatibilidad entre los Derechos de la Naturaleza y el Estado social de derecho, fundamentado en una constitución ecológica, como ya lo ha establecido la interprete autentica de la Constitución, la Corte Constitucional.

En este sentido, reconocer a una entidad como sujeto de derechos implica garantizar su protección efectiva y el cumplimiento de esas prerrogativas. Si se otorgan derechos a entidades como la Naturaleza, se deben garantizar las condiciones para ejercerlos, como lo ha hecho el precedente constitucional y la línea jurisprudencial construida en Colombia en la materia. Este tipo de acciones, donde se configuran condiciones para la representación de la Naturaleza y de sus intereses, permiten garantizar medidas de protección, de tal manera que no se estaría generando una situación de ineficacia en la aplicación de las dichas disposiciones o de las obligaciones que emanan de tal reconocimiento.

El precedente constitucional demuestra, que desde un enfoque ecocéntrico, el reconocimiento de la Naturaleza o de sus entes como sujeto de derechos, no constituye un desequilibrio con otros derechos y principios constitucionales, no es una amenaza a los derechos humanos. Si bien no todo puede ser sujeto de derechos de manera indiscriminada, ya que es necesario considerar cómo se articulan esas prerrogativas con el resto del ordenamiento jurídico y con los intereses de la sociedad en su conjunto; no es este el caso de los Derechos de la Naturaleza, por el contrario, es una concepción integradora que amplía el espectro de la garantía de derechos para incluir y situar en el centro a la Naturaleza, el escenario indispensable para la realización de todos los derechos fundamentales de la persona humana, pues su vida sólo se puede desarrollar dentro de la unidad biótica que comparte con todas las

demás formas de vida, en una relación de interdependencia, coexistencia y de bienestar ecosistémico.

13. La dimensión geográfica y espacial de los conflictos socioecológicos. Disputas por el espacio y el territorio.

Los conflictos socioecológicos son enfrentamientos que surgen debido a la interacción entre las sociedades humanas y su entorno natural, suelen estar frecuentemente relacionados con disputas por el acceso, control y uso de los recursos naturales, tales como el agua, la Tierra, los minerales y los bosques, por lo que, la cuestión del acceso y el control, va más allá de los recursos en sí mismos como materiales, puede ser una cuestión de apropiación y de los significados culturales que estos recursos representan para diferentes comunidades (Merlinsky, 2021).

Las problemáticas socioecológicas no son un fenómeno reciente, históricamente, las sociedades han disputado el control de los recursos naturales, lo cual ha afectado la dinámica social, económica y política de las regiones involucradas. Sin embargo, en el contexto contemporáneo, la intensidad y la frecuencia de estos conflictos han aumentado debido a la presión demográfica, el cambio climático y un modelo de desarrollo neoliberal que prioriza el crecimiento económico sobre la sustentabilidad ambiental, y sobre la vida misma.

En Colombia, a partir del año 1990 se ha presentado un importante crecimiento del sector minero energético, impulsado, en gran medida, por políticas gubernamentales como estrategias de desarrollo y crecimiento económico, en lo que, en su momento, se llegó a llamar como estrategia *las locomotoras del desarrollo* (Palacios & Chanci, 2013). Durante el periodo comprendido entre 1990 y 2002 se expidieron 1.889 títulos mineros a nivel nacional, no obstante, entre los años 2002 y 2009 se realizó la mayor expedición de títulos con un total de 7.869, dejando en evidencia los intereses por incrementar la actividad minero-extractiva en el territorio nacional. Actualmente en Colombia, según la Agencia Nacional de Minería, se encuentran vigentes 9.602 títulos mineros (Agencia Nacional de Minería, 2024).

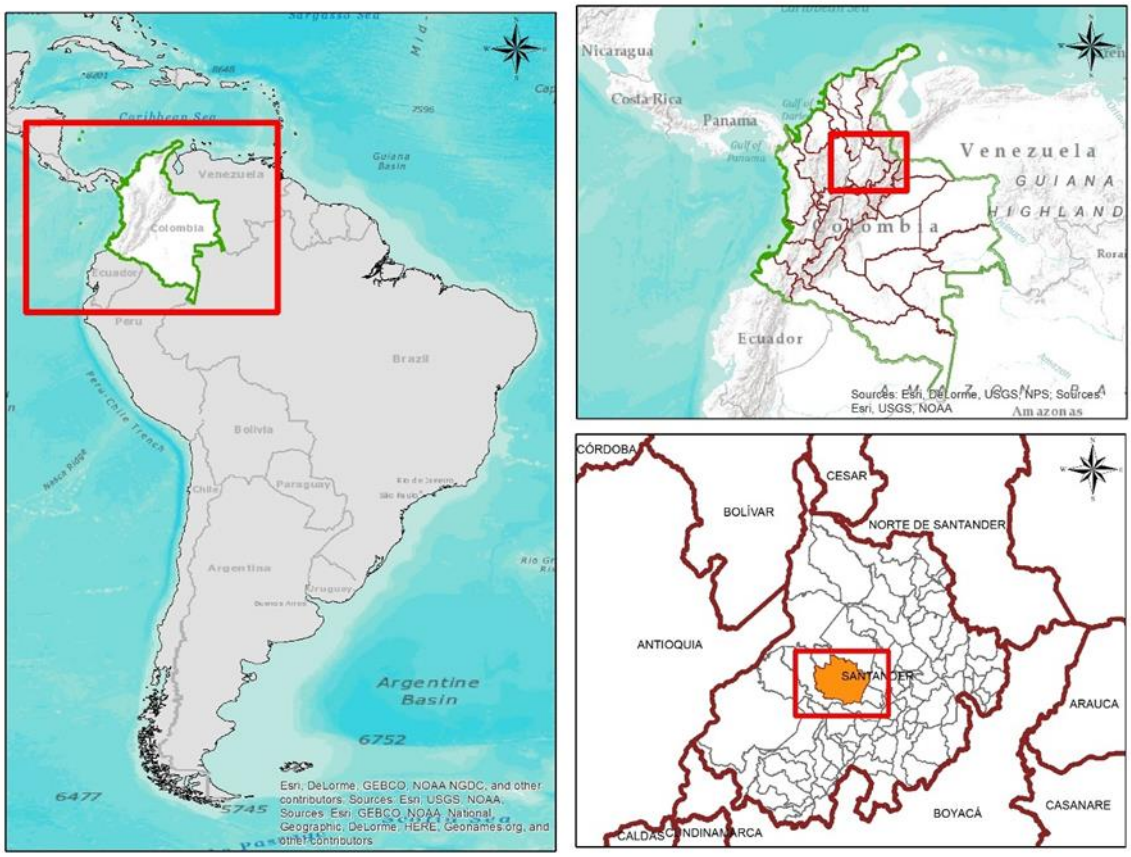
Es importante destacar que, en la medida en la que se ha incrementado la destinación territorial para la actividad minera, ha crecido también el rechazo social frente a estos

proyectos, debido, tanto a la poca participación que han tenido en la toma de decisiones sobre el uso de los suelos y subsuelos de sus territorios, como de los altos costos ambientales y sociales que se han evidenciado tras la ejecución de proyectos minero-extractivos.

En estos escenarios de tensión, se empiezan a crear las condiciones para hablar de la existencia de los conflictos socioecológicos. Estos conflictos se deben entender desde una perspectiva multidimensional y de múltiples actores, involucrando una diversidad de intereses y de poderes en su mayoría desiguales y asimétricos. Estas disputas pueden ser locales, como en comunidades rurales que luchan contra proyectos extractivistas, o globales, como las tensiones internacionales por recursos estratégicos, observándose que, en ambos casos, la dimensión geográfica y espacial de estos conflictos resulta crucial, ya que determina en gran medida cómo y dónde se manifiestan y en qué sentido se puede desarrollar la conflictividad.

El observatorio de Conflictos Mineros de América Latina registra 19 casos de conflictos mineros en Colombia, dentro de los que se encuentra el municipio de El Carmen de Chucurí, Santander, caso que toma especial relevancia por la reciente actividad judicial que se ha generado en torno a su desarrollo. (Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, 2024)

Figura:



Fuente: elaboración propia.

Mapa 1

El municipio de El Carmen de Chucurí, departamento de Santander, se encuentra ubicado entre el Valle Medio del Magdalena y la Cordillera de los Cobardes, incrustado en la Serranía de los Yariguíes, es un territorio biodiverso, cuyas condiciones geográficas lo dotan de tres pisos térmicos, cálido, templado y frio, lo que permite una gran diversidad de especies de flora y fauna, y crea las condiciones idóneas para el desarrollo de prácticas agrícolas y pecuarias, cualidades que lo convierten en un territorio de despensa agrícola para el Departamento de Santander y con un gran potencial en materia de turismo agro-ecológico.

El primer título minero sobre este municipio se expidió en el año 1991, y desde entonces, se han expedido 34 títulos más, se han presentado entre 2005 y 2016 nuevas solicitudes, y persisten un total de 101 solicitudes de título minero ante la Agencia Nacional de Minería,

según datos actualizados hasta 2016 del Catastro Minero Colombiano (Agencia Nacional de Minería, 2024).

La operación minera dio inicio en el municipio en el año 2005 cuando, mediante la resolución 0847 del 5 septiembre de 2005 se autorizó la explotación de carbón por parte de la empresa Centromin S.A, pero fue hasta el año 2010 cuando las comunidades de las veredas aledañas a la zona de explotación empezaron a manifestar su preocupación por los impactos ambientales de la operación de la mina, los cuales iban desde afectaciones al rio cascajales por vertimientos, hasta la desaparición de fuentes hídricas como caño tortuga y caño Hotel. (Observatorio de Conflictos Minero de América Latina, 2024).

Desde la fecha, en El Carmen de Chucurí se inició la consolidación de un proceso de resistencia a la minería, que busca, no solo exigir y monitorear el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa Centromin, que se encuentra en operación, sino, también, poner resistencia a la expansión minera en el territorio cuya amenaza es inminente ante la gran cantidad de títulos y solicitudes que recaen sobre esta jurisdicción.

En el año 2012, la empresa COLCCO presentó ante la Corporación Autónoma de Santander (autoridad ambiental de carácter regional) la solicitud de licencia ambiental para el titulo minero FLL-082 de 2006 expedido por esta misma corporación, situación que aumentó las alarmas e intensificó las acciones realizadas por parte de grupos sociales que hacen resistencia a la expansión minera en el municipio, quienes, entre otras acciones, dieron inicio al proceso de convocatoria a una consulta popular, con la que se buscaba que la comunidad decidiera sobre el uso de sus suelos y sus recursos naturales.

El 29 de julio del año 2015, en el municipio de El Carmen de Chucurí, se llevó a cabo la audiencia pública ambiental mediante la cual se compartía con toda la comunidad el proyecto minero y la información que le había sido requerida a la empresa COLCCO por parte de la CAS para el estudio de su solicitud de licencia ambiental. En esta audiencia, tanto lideres comunitarios, como el alcalde de este municipio manifestaron su rechazo a este proyecto y a cualquier amenaza extractivista. El alcalde para la fecha, Alfonso Diaz Montañez, invitó a los habitantes de El Carmen de Chucurí a evitar la toma de decisiones apresuradas motivadas por atractivas ofertas económicas para la venta de predios, y a pensar a profundidad si es

realmente la explotación minera lo que se quiere adoptar como la vocación a futuro para el municipio (Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, 2018).

La iniciativa de la consulta popular, con la que se buscaba frenar el proyecto minero de COLCCO, fue avalada por el Concejo Municipal, el cual, en sesión del 31 de mayo de 2017, aprobó la pregunta ¿Está usted de acuerdo SI o NO que en la jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucurí se realicen actividades de explotación minera de carbón y de hidrocarburos? (Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, 2018). En sentencia del 1 de septiembre de 2017 el Tribunal Administrativo de Santander declaró constitucional la pregunta presentada para la Consulta Popular (Tribunal Administrativo de Santander, 2017-00773-00, 2017).

El Ministerio de Minas y Energía de la época, argumentado la vulneración de su derecho al debido proceso por parte del Tribunal Administrativo de Santander, interpuso una acción de tutela frente a la cual la Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda-Subsección A del Consejo de Estado, concluyó no encontrar cumplidas en el caso las exigencias que habilitan el uso de la acción de tutela para cuestionar la providencia del 1 de septiembre de 2017 del Tribunal, por lo que rechazó por improcedente la acción de tutela en Sentencia del 4 de diciembre del 2017 (Consejo de Estado, Sentencia 11001-03-15-000-2017-02514-00, 2017).

No obstante, tras recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Minas y Energías en el que solicitaba declarar la inconstitucionalidad de la consulta, esta fue suspendida, debido a que la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, consideró que la providencia del 1 de septiembre de 2017, mediante la cual la pregunta de la consulta había sido sometida a control previo de constitucionalidad, violó el derecho al debido proceso del Ministerio de Minas y Energías al reconocer competencia en el Alcalde del municipio de El Carmen de chucuri para promover consulta popular mediante la cual se buscaba definir la explotación de recursos naturales no renovables en su territorio, por lo que ordenó la revocatoria del fallo impugnado (Consejo de Estado, Sentencia 11001-03-15-000-2017-02514-01(AC), 2019).

Se debe destacar que, al igual que en diversos procesos sociales y de liderazgo ambiental, durante el proceso de promoción y pedagogía de la consulta se presentaron amenazas contra

la integridad y la vida de miembros del comité organizador de la consulta contra la explotación minera y de hidrocarburos, a lo que se sumó el asesinato, aún sin esclarecer, de Fabiola Fajardo, lideresa social y ambiental del municipio en el año 2018 (Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina, 2017).

Aunado a la suspensión de la consulta popular por los motivos ya referidos, en el año 2018, mediante la sentencia SU095 de 2018 la Corte Constitucional determinó que la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables es del Estado, por lo que la consulta popular no procede para efectos de suspensión de proyectos de aprovechamiento de los recursos naturales del subsuelo, limitando la autonomía de las entidades territoriales para decidir sobre el uso del suelo y de sus recursos naturales (Corte Constitucional, Sentencia SU-095/18, 2018).

El licenciamiento ambiental otorgado por la CAS, Corporación Autónoma de Santander, a la empresa multinacional COLCCO S.A mediante la resolución DLG-000574 del 2022 para la explotación de carbón a cielo abierto y socavón, en el municipio de El Carmen de Chucurí, ha generado el recrudecimiento del conflicto socioambiental en el territorio, en donde las comunidades campesinas que lo habitan, principalmente, de las 32 veredas que se encuentran alrededor de la zona concesionada para la explotación, y las beneficiadas por las fuentes hídricas, como el rio cascajales, entre otras, que no solo surten a comunidades del Carmen de Chucurí, sino también a los corregimientos de Yarima, municipio de San Vicente y el Centro, municipio de Barrancabermeja, rechazan el proyecto minero, y niegan la licencia social para su ejecución.

Tal y como sucedió con el caso CENTROMIN, y ahora con en el caso COLCCO, la imposición de estos proyectos mineros, no solo desconocen, sino que atentan contra la vocación agrícola y agroforestal del municipio, y el bienestar tanto de sus comunidades, como de su entorno natural, ampliamente biodiverso, al encontrarse en buena medida, dentro d ellos límites de la Serranía de los Yariguíes, hoy territorio protegido tras su declaración como Parque Nacional Natural, y el resto de su territorio, en la zona de influencia (y presión) del área protegida.

La imposición de este nuevo proyecto minero en el territorio ha movilizado el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y movimientos sociales de resistencia a las prácticas

minero-extractivas, desde los cuales se han desarrollado múltiples acciones a nivel social, de divulgación y jurídico, para rechazar de forma contundente cualquier forma de explotación de carbón o hidrocarburos en el territorio.

En el año 2023 tras los primeros ingresos de la empresa COLCCO al municipio en su fase exploratoria, las comunidades y los movimientos sociales de resistencia, en conjunto con colectivos de otros municipios como San Vicente de Chucurí, también sujeto a esta licencia, se manifestaron pacíficamente en el punto conocido como la Lizama sobre la ruta del sol desde el 09 hasta el 27 de enero, exigiendo la suspensión de la licencia ambiental al proyecto de explotación, y que se respete la voluntad de los habitantes, tanto del municipio de El Carmen de Chucurí como de San Vicente de Chucurí, de no permitir la proliferación de la minería en sus territorios.

La licencia ambiental otorgada por parte de la CAS a la empresa COLCCO mediante resolución DLG-000574 del 2022, avala la etapa inicial del proyecto de explotación de carbón en 44,8 hectáreas,14,5 Ha en superficie y 30,3 Ha subterráneas, no obstante, el titulo minero FLL-082 que le fue expedido a la empresa por la Agencia Nacional de Minería contempla un área definitiva de 19498018.66516 (m^2), por un periodo de 29 años (Corporación Autónoma Regional de Santander, 2022).

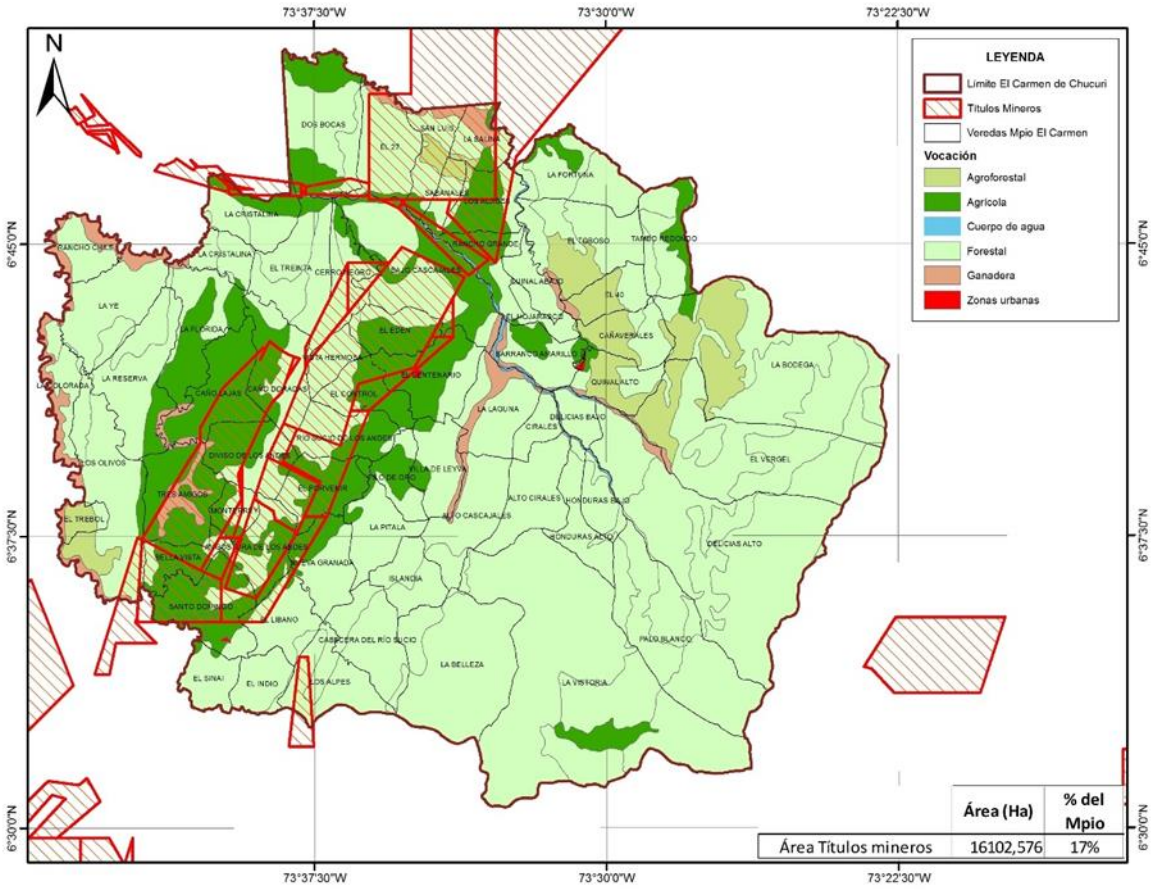
Los habitantes de la zona y lideres ambientales manifiestan que dicha licencia cuenta con varias irregularidades, que constituyen suficiente motivo para que esta no hubiese sido otorgada a la empresa solicitante, como lo fue la nula socialización y participación de las comunidades, tanto de la zona de influencia del área a explotar, como de las demás zonas del municipio cuyas decisiones competen por su trascendencia para el bienestar social, económico y ambiental de su territorio; además de presentar vacíos e inconsistencias en la información presentada por el solicitante, y no cumplir con los estándares ambientales, tal como pudo corroborar una comisión técnica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, quienes recientemente, en atención al reclamo social, y los compromisos hechos en el marco de las protestas que se llevaron a cabo el pasado año, llevó a cabo la revisión y estudio del caso, encontrando que el proyecto carece de un modelo geotécnico que permita dimensionar las afectaciones sobre los acuíferos así como tampoco presenta una definición clara del área de influencia,

constituyendo causa suficientes para la presentación de demanda de nulidad contra la licencia ambiental otorgada a COLCCO por la CAS.

Frente a la decisión de la Corporación Ambiental se presentaron dos demandas de nulidad, una por parte del Representante a la cámara por el Departamento de Santander Cristian Avendaño Fino, la senadora Gloria Inés Flores y los senadores Fabian Diaz Plata y Robert Daza Guevara, admitida por el Tribunal Administrativo de Santander el 20 de febrero de 2023 (Avendaño, 2023). La segunda, presentada por el Ministerio de Ambiente, anunciada el 23 de mayo por la ministra Susana Muhamad, quien señaló que dicha licencia no se debió entregar, toda vez que presenta vacíos en la definición del área de influencia del proyecto minero, e inconsistencias que no permiten tener claridad sobre las afectaciones a los acuíferos (MinAmbiente, 2023).

El 16 de mayo de 2023 el Tribunal Administrativo de Santander decretó medida cautelar sobre la resolución 0000572 del 22 de agosto de 2022, suspendiendo provisionalmente sus efectos, en consideración a que no es posible conceder la licencia para que con posterioridad se establezca la evaluación económica ambiental (Consejo de Estado, Sentencia 68001233300020230002800, 2023). Finalmente, el 2 de mayo del 2024 el Consejo de Estado unificó las 2 demandas presentadas contra la licencia ambiental de la empresa COLCCO y ratificó la medida cautelar decretada. (Cristian Avendaño, vía X).

Figura:



Fuente: Elaboración propia.

Ante la situación expuesta en cuanto a la configuración del conflicto socioambiental y la llegada a instancias judiciales, es importante adentrarse en la comprensión de la forma en que se construyen estas problemáticas y el papel del Estado en su generación y profundización.

El municipio de El Carmen de Chucurí cuya extensión es de 92403,261 Ha, presenta, en la actualidad, Títulos mineros sobre 16102,576 hectáreas, lo que representa el 17% de área total del municipio, constituyendo una amenaza a la vocación agrícola y agroforestal de este territorio, constituyendo una autentica amenaza para la seguridad humana, la economía, y especialmente, para el ambiente y los habitantes de este municipio. Adicionalmente, esta proyección minero-extractiva pone en riesgo la seguridad alimentaria e hídrica, no solo de las comunidades de El Carmen, sino de municipios aledaños a los que este surte del recurso hídrico y para los cuales es despensa agrícola. Toda vez que, como se evidencia, buena parte del área con títulos mineros traslapa con el área de producción agrícola y con el área forestal,

ambas de gran importancia para la garantía del bienestar y la calidad de vida de las comunidades y de todas las especies.

El Esquema de Ordenamiento Territorial de municipio, establece los usos del suelo, y señala que el 68.86% del área total del municipio está destinada al uso agropecuario, no obstante, las 16102,576 Ha sobre las que hoy existe título minero, evidencian la contradicción entre las voluntades territoriales y los intereses del orden central que se imponen sobre el territorio (EOT, 2002).

Los títulos mineros expedidos por la Agencia Nacional de Minería sobre las zonas de mayor vocación agrícola del municipio, suponen la imposición de un cambio del modelo de producción y de la vocación territorial, y con ello, se expone al municipio a la pérdida de su autosuficiencia y seguridad alimentaria de la que goza hasta la fecha, un ente territorial en el que por su extensa variedad de producción agrícola, se generarían consecuencias y alteraciones en la economía local, al pasar de ser un municipio productor de alimentos, a ser meramente consumidor y dependiente de las actividades extractivas.

Veredas como los Aljibes, Rancho Grande, El Centenario, El Porvenir, Caño Lajas, Santo Domingo, Bellavista, Tres Amigos y Diviso de los Andes, cuya vocación es predominantemente agrícola, y sobre las que se encuentran aprobados títulos mineros, algunos con licencia ambiental como en el caso de COLCCO ya enunciado, se encuentran en riesgo de perder su vocación territorial y las prácticas de producción que tradicionalmente se han desarrollado en el territorio, y con ello, enfrentarse a las consecuencias sociales, económicas y culturales que esto genere.

Otro aspecto por considerar, a partir del cambio de las prácticas de producción, es la perdida cultural y de la identidad, la cual ha sido construida entorno a un contexto netamente campesino, en el marco de una relación amigable y respetuosa entre el ser humano y la Naturaleza, en donde se produce la Tierra, sin exceder sus límites y capacidades y sin alterar sus ciclos vitales; para dar paso a la representación por el excelencia del neoliberalismo extractivista, gigantescas minas extrayendo los recursos de los suelos mientras arrasan con la biodiversidad y con la Naturaleza, justificados en el ya tradicional mito del desarrollo, el espejismo de una riqueza prometida que no llega, o no por lo menos a los habitantes de los

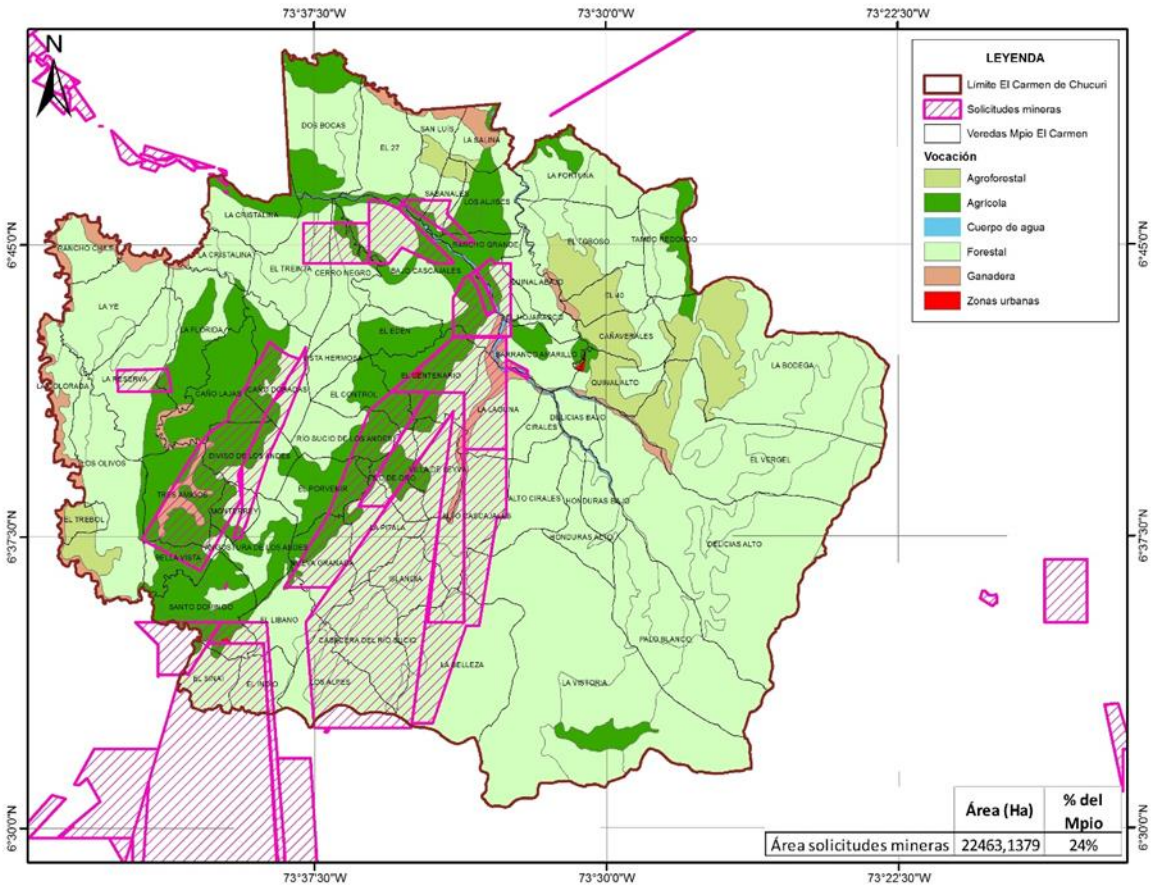
territorios que asumen la devastación ecológica y los impactos derivados de la actividad extractiva.

Así, el otorgamiento de títulos mineros en el Carmen de Chucurí constituye un claro ejemplo de lo que ha sido la imposición del modelo minero-extractivo, donde, sin contar con las comunidades, desconociendo el Esquema de Ordenamiento Territorial, instrumento jurídico llamado precisamente a garantizar las condiciones en que las poblaciones han visionado su territorio, y demás medidas tomadas por las entidades territoriales sobre su jurisdicción, se han modificado las proyecciones de uso y vocación del suelo, desde el nivel central de gobierno, quedando las comunidades expuestas, sin mayor recurso o herramienta que les permita revertir tales acciones y decidir sobre el aprovechamiento de sus recursos naturales no renovables, el uso de sus suelos y lo que será el futuro de su territorio.

Preocupa sobre manera, que, los intereses minero-extractivos, han sobrepasado los limites contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, toda vez que, sobre veredas como caño doradas, Rio sucio de los Andes, Diviso de los Andes y Vista Hermosa, pertenecientes al cerro de los Andes, y que se encuentran reconocidos como área para la protección de fauna por parte de las autoridades ambientales; la Agencia Nacional de Minería ha expedido dichos títulos.

Lo mismo sucede con las veredas de Santo Domingo, El Líbano y Los Alpes, las cuales se encuentran reconocidas en el EOT como áreas forestales protectoras-productoras, es decir, áreas de vocación principal para la conservación forestal y la protección de los recursos naturales, pero con posibilidad de practicar actividades agrícolas y pecuarias sostenibles, que no atenten contra el bienestar ambiental de la región, ni limite el acceso a recursos tanto de las comunidades como de las especies naturales que se encuentran en la región (EOT, 2002).

Figura:



Fuente: Elaboración propia.

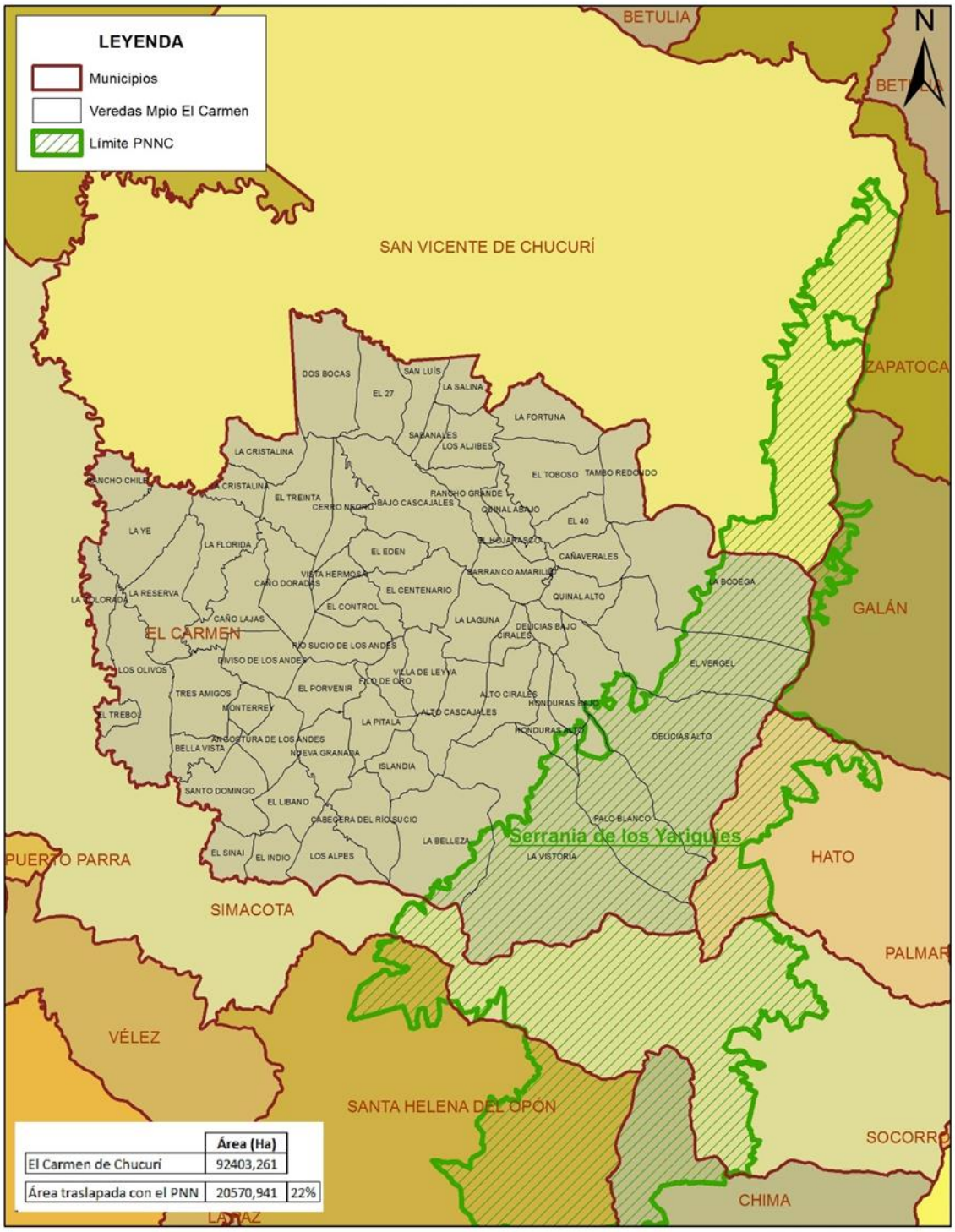
En este sentido, en cuanto a las solicitudes mineras, estas se encuentran concentradas, principalmente, en áreas de vocación agrícola y forestal, y por la importancia ecosistémica, económica y social de estas áreas, enciende las alarmas de las comunidades, tanto de las veredas directamente involucradas, como de las demás veredas del municipio que de forma indirecta se ven afectadas por las decisiones que se tomen en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales y el uso de los suelos.

El caso de las solicitudes de título minero que recaen sobre el municipio exacerba las preocupaciones de las comunidades y las tensiones sociales, pues son 22463,1379 Ha las que han sido solicitadas por empresas nacionales y multinacionales para la explotación de recursos naturales no renovables bajo distintas modalidades, lo que supone un riesgo

inminente para el bienestar ecológico, la estabilidad económica, ante el cambio en el modelo de producción, la seguridad alimentaria, es decir, un riesgo para la seguridad humana.

Estas solicitudes buscan una expansión del área minera dentro del municipio, con una tendencia hacía la ocupación de áreas de uso forestal, las cuales, tal y como se determinan dentro del EOT, son aquellas que corresponden a las áreas ocupadas por bosques, ya sea de tipo natural o intervenido y por rastrojos (EOT, 2002). Así las cosas, la comunidad de El Carmen de Chucurí, se encuentra en situación de vulnerabilidad ante la amenaza latente de la expansión minero-extractiva, cambiando sus formas de vida, prácticas tradicionales de producción y de relación con la Naturaleza, su entorno natural y paisaje, y en general, la forma en la que las comunidades, hasta hoy, han desarrollado su vida en el territorio.

Figura:



Fuente: Elaboración propia.

Adicionalmente, se debe señalar que si bien las áreas sobre las que se han expedido títulos mineros, o existen solicitudes, no traslapan directamente con el área protegida de la Serranía

de los Yariguíes, veredas aledañas a este si se encuentran en riesgo de desarrollo de prácticas mineras, lo que supone unos efectos negativos indirectos sobre la zona protegida, al aumentar las presiones en el área de influencia y en los limites forestales del parque.

En el caso de El Carmen de Chucurí su territorio traslapa con el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes en 20570,941 Ha, lo que debería suscitar un mayor interés, tanto de la entidad territorial, como de las instituciones del orden central, por su importancia para el bienestar ecológico de la región, y el de los habitantes, no solo de este municipio, sino también de los aledaños que se ven expuestos a las afectaciones y transformaciones generadas por las prácticas minero-extractivas.

No obstante, como se ha evidenciado, existe una ruptura entre el nivel central y el territorial, en donde se observa y proyecta, desde distintos puntos, el futuro del municipio. Mientras que, desde la entidad territorial y las voluntades de la comunidades del municipio de El Carmen de Chucurí, se proyecta a este como un territorio de despensa agrícola y destino turístico biodiverso y cultural; desde el nivel central las proyecciones están orientadas a la explotación de recursos naturales, lo que afectaría y reconfiguraría completamente, las practicas sociales, económicas, culturales y políticas, no solo del municipio del Carmen, sino de la región, al cambiar la agricultura y la preservación de la Naturaleza por la extracción de carbón y la explotación de otros recursos naturales.

El Esquema de Ordenamiento Territorial reúne los esfuerzos realizados por la administración municipal, actores públicos y privados y las bases sociales o comunitarios, en condiciones de acceso para su participación, por lo que se establecieron mesas de trabajo en 12 puntos geográficamente estratégicos para que los habitantes de las múltiples regiones del municipio fuesen parte de la planificación de su territorio, y así garantizar que el Esquema de Ordenamiento Territorial fuese un gran acuerdo municipal que contemplara las realidades propias de cada una de las regiones y sectores que comprende el municipio.

El contexto aquí expuesto, permite evidenciar de manera cercana la forma en que desde los gobiernos centrales se promueve la neoliberalización de los territorios y se suscita el origen de las conflictividades socioambientales, cuando se desconoce la voluntad popular y se atenta contra la autonomía territorial. Por esta razón, para tener un panorama más amplio y completo, desde una perspectiva interdisciplinar, se plantea la importancia del análisis

geográfico y espacial de este tipo de conflictos, ofreciendo una visión integral de cómo los factores ambientales, económicos, sociales y políticos se entrelazan. La ecología política, como campo interdisciplinario, estudia precisamente estas interacciones y ofrece marcos teóricos para comprender las relaciones de poder que subyacen a estos conflictos, permitiendo identificar patrones de inequidad social y territorial que suelen quedar ocultos en análisis puramente económicos o meramente jurídicos.

Los espacios geográficos no son simplemente contenedores pasivos para la acción humana; son configuraciones activas que influyen y son influenciadas por prácticas sociales y económicas. Según Harvey (2003), el espacio y el territorio son producidos socialmente y su control está ligado a relaciones de poder, lo que implica que las luchas por el territorio son también luchas por la autonomía y la autodeterminación frente a fuerzas externas.

Con esto, se hace énfasis en que dentro de los conflictos socioambientales, la dimensión geográfica y espacial ayuda a comprender la complejidad y la dinámica de estas disputas, superando la visión limitada de los territorios como meros lugares físicos, para entenderlos en su amplia dimensión, como escenarios de lucha por derechos, identidades y modos de vida que están profundamente ligados al entorno natural, y que por tanto, abordar estos conflictos requiere una perspectiva integradora que considere tanto los aspectos ecológicos como las dimensiones sociales y políticas.

Para abordar este caso, que se plantea en la presente investigación como un ejemplo para dilucidar la construcción desde cero de un conflicto extractivista, se debe recurrir al enfoque que se ha adoptado en buena medida, sobre el que se fundamenta esta tesis, la ecología política, y desde allí, entender que la geografía y el espacio son elementos centrales en donde se estudia las relaciones de poder y las luchas sociopolíticas vinculadas al entorno ambiental, tal y como lo ha planteado Martínez-Alier (2002), los conflictos medioambientales tienen una geografía particular que revela patrones de inequidad social y territorial, patrones que suelen manifestarse de manera evidente en la distribución desigual de los recursos y en las diferentes capacidades de las comunidades para influir en las decisiones que afectan su entorno.

Es a este punto, dende se empieza a hablar de disputas por el espacio y el territorio. La territorialidad está intrínsecamente relacionada con la identidad y la supervivencia de las

comunidades, especialmente las que dependen de la Tierra y los recursos naturales para su sustento y bienestar cultural, por lo que, la apropiación y control del espacio territorial por parte de actores diversos, desde comunidades indígenas hasta corporaciones multinacionales, configura la dinámica de estos conflictos, donde el concepto de territorialidad debe comprenderse más allá de la idea de propiedad de la Tierra, abordando cuestiones como los usos permitidos, los derechos de acceso y la gestión de los recursos naturales. En América Latina, y especialmente en Colombia, las luchas por la Tierra y los recursos naturales están a menudo ligadas a la defensa de los territorios ancestrales de las comunidades indígenas y/o campesinas, territorios que más que espacios físicos son también lugares de identidad, por lo que su pérdida puede significar la pérdida de todo un modo de vida, acompañado de impactos trascendentales en la cohesión social y en el bienestar comunitario.

Es por esto que la amenaza de la expansión de proyectos extractivistas, como la minería, la tala y la explotación de hidrocarburos, genera numerosos conflictos como el aquí planteado, donde las comunidades afectadas además de ver comprometida su supervivencia económica, también son vulneradas en su derecho a un entorno saludable y a la preservación de sus costumbres y tradiciones, y desde una perspectiva política, en su autodeterminación, en la autonomía de sus territorios y en el derecho a decidir sobre sus formas, contextos y modelos de vida.

Estas formas de acaparamiento de Tierras productivas y de vocación agrícola y forestal, constituyen una formas más en la producción social del espacio en favor del capitalismo, están vinculadas a dinámicas de exclusión y marginalización, donde a través de políticas de privatización de Tierras y la concentración de recursos en manos de algunos monopolios extractivistas, pueden despojar a las comunidades locales de sus medios de vida tradicionales, lo que en diversos contextos ha provocado desplazamientos forzados, migraciones, aumentando así las tensiones y los conflictos a nivel territorial.

Es en este contexto, en el plano de las soluciones, donde las respuestas de las comunidades frente a estas dinámicas varían, pero incluyen estrategias de resistencia y adaptación que buscan reafirmar sus derechos territoriales y su identidad cultural, los movimientos sociales, ecológicos y de defensa de los derechos humanos juegan un papel determinante en la articulación de estas luchas.

Desde una perspectiva crítica, y asumiendo que la descentralización mínimamente es un proceso mediante el cual el Estado delega funciones y competencias a niveles subnacionales de gobierno, permitiendo una gestión más cercana y efectiva de los asuntos locales. En el caso de El Carmen de Chucurí, se evidencia la falta de integración efectiva de la comunidad y las autoridades locales en la toma de decisiones sobre el uso del suelo y los recursos mineros, reflejando una deficiencia en la implementación real de la descentralización. Si bien la Constitución de Colombia declara un modelo de Estado unitario descentralizado, el control centralizado de los recursos naturales y la decisión de otorgar títulos mineros sin consulta previa a las comunidades locales expone una profunda contradicción en la práctica, evidenciando cómo la centralización de decisiones sobre estos recursos puede llevar a la imposición de proyectos mineros que desconocen y atropellan la vocación territorial definida por las propias comunidades, que en este caso en particular, han priorizado el uso agropecuario y la conservación ambiental.

En relación con los postulados abordados en esta investigación, este caso evidenciar la necesidad de materializar la conjunción entre descentralización, soberanía dual y modelos de gobernanza policéntrica, con el fin de garantizar la autonomía territorial y optimizar la conservación y gestión de los recursos naturales, entendiendo que si desde la perspectiva policéntrica se garantiza la existencia de múltiples centros de poder y autoridad que operan de manera interrelacionada, promoviendo una mayor coordinación y diálogo entre los diferentes niveles de gobierno, esa misma correlación de autonomía y la colaboración entre los niveles y centros de poder, es clave para enfrentar los desafíos de los conflictos socio-ecológicos.

En este contexto, la ausencia de un verdadero sistema policéntrico eficiente se evidencia en la tensión entre el nivel central y los entes territoriales. La imposición de proyectos mineros, a pesar del rechazo local y de las inconsistencias medioambientales, ilustra la falta de coordinación y el predominio de las prioridades del nivel nacional sobre las necesidades y visiones locales, lo que termina promoviendo la resistencia comunitaria y la intensificación de los conflictos socio-ecológicos.

Cobra sentido traer a colación el concepto de soberanía dual defendido por Ballbé y Martínez, aplicable a estados descentralizados, aunque no federales, donde implica la distribución del

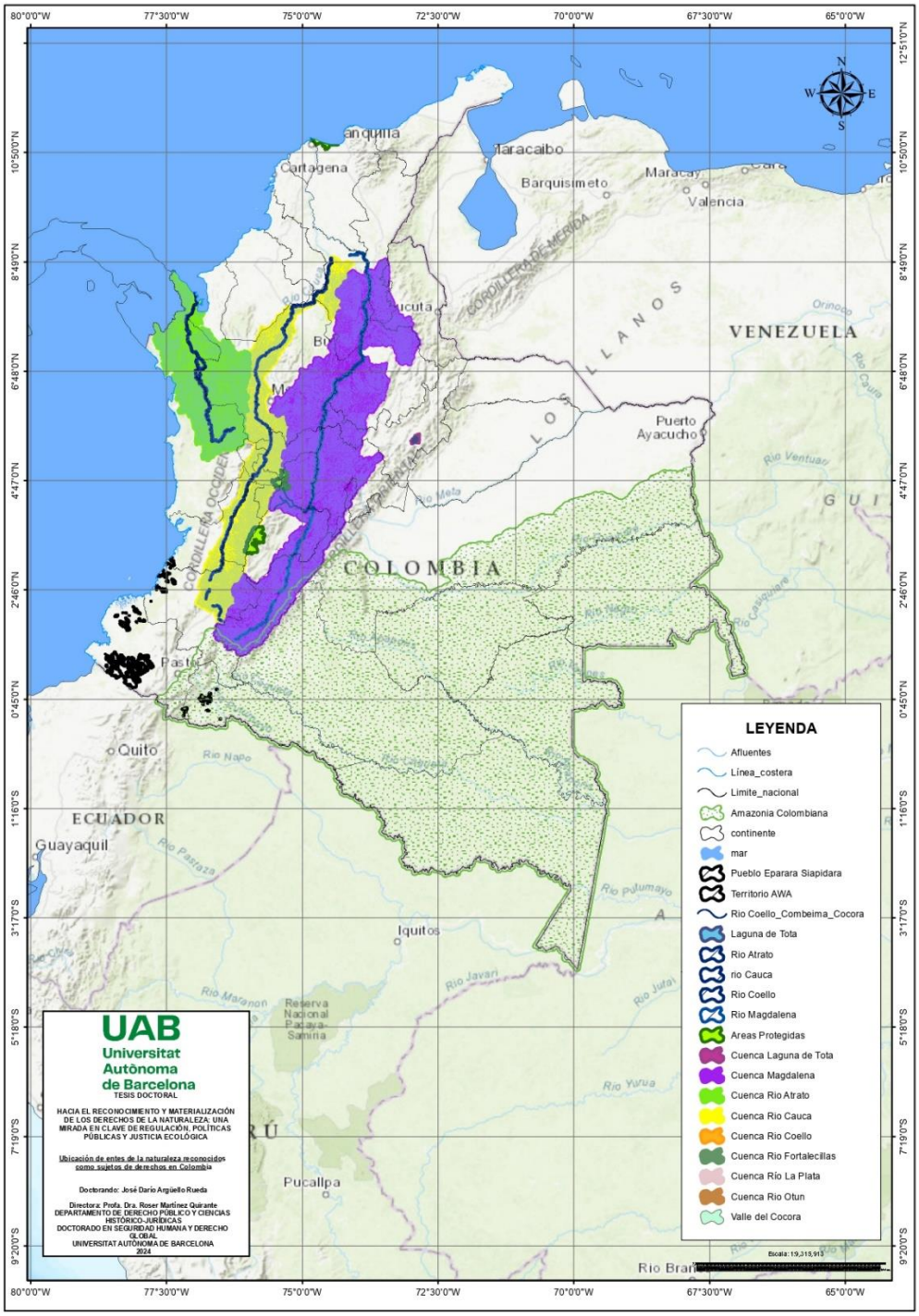
poder y la autoridad entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales. Desde este modelo, se debería permitir a los territorios gestionar sus propios recursos y diseñar soluciones basadas en sus realidades locales, por lo que frenar los procesos de consulta y cualquier intento de autonomía y determinación en cuanto a los usos y vocación del suelo, constituye una limitación a la autonomía local, como fue el caso de la consulta en 2017, lo que erosiona una posible comprensión o aplicación de la noción de soberanía dual y refuerza dinámicas centralistas que ignoran las demandas y derechos de las comunidades locales.

En ese sentido, para abordar eficazmente los conflictos socio-ecológicos desde una perspectiva de descentralización, policentrismo y soberanía dual, es fundamental el fortalecimiento y las garantías reales para la participación comunitaria, asegurando que las decisiones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales incluyan de manera efectiva a la población local y respete sus formas de definir y organizar su territorio, promoviendo una gobernanza policéntrica que permita crear y consolidar mecanismos de coordinación y diálogo entre los diferentes niveles de gobierno (Ostrom & Ostrom, 1961), desde la implementación de espacios como mesas de trabajo y comités de gestión participativa y concertación de la política territorial, que garanticen la inclusión de las comunidades en la toma de decisiones y el respeto de sus vocaciones.

Desde la perspectiva de la soberanía dual, ayudaría en la gestión y resolución de estos conflictos, o aún mejor, de manera preventiva, el garantizar la soberanía local sobre los recursos, desarrollando políticas que reconozcan y respeten la autonomía de los entes territoriales, promoviendo un modelo de soberanía dual que equilibre las necesidades nacionales con las locales (Ballbé & Martínez, 2005), contribuyendo más que a la resolución de conflictos socio-ecológicos existentes, al fortalecimiento de la democracia y de la paz ambiental desde el territorio, reconociendo la diversidad y las particularidades de sus comunidades y promoviendo marcos de gobernanza enmarcados en la seguridad ecocéntrica, como garantía para la materialización de los derechos humanos y de la Naturaleza.

14. Análisis y reflexiones a partir de la experiencia colombiana de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos.

Figura 7: Mapa Ubicación de entes de la naturaleza reconocidos como sujetos de derechos en Colombia.



Fuente: Figura de elaboración propia.

14.1. Falencias y retos en el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos por vía jurisdiccional.

El reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos por vía jurisdiccional presenta ciertas falencias y retos que deben ser considerados para el avance de su consolidación y su implementación efectiva. Producto del análisis de las sentencias que conforman la experiencia colombiana en el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos y con fundamento en la revisión de la evolución de su reconocimiento a nivel global y del marco teórico construido para sustentar esta investigación, se proponen los siguientes planteamientos:

1. **Cuestiones en cuanto a la base legal y jurisprudencial:** Una de las falencias principales es la falta de una base legal y jurisprudencial sólida que respalde el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos. Aunque existen avances en este sentido, aún se requiere un marco normativo claro y consistente que establezca y conceptualice los Derechos de la Naturaleza de forma precisa, en la medida que un marco regulatorio deficiente por la ausencia de disposiciones constitucionales al respecto, y el vacío que representa el reconocimiento por precedente constitucional solo de algunos entes como sujetos de derechos, pero no en general a la Naturaleza, ni leyes específicas que desarrollen su alcance, dificulta la protección efectiva de los ecosistemas y sus recursos naturales. La legislación existente, de base y fundamento antropocéntrico, se centra en los derechos humanos y en el beneficio que para estos representa el medio ambiente, pero no contempla de manera explícita una valoración intrínseca de la Naturaleza

   Aunque a partir de las sentencias que reconocen a entes de la Naturaleza como sujeto de derechos se ha configurado un precedente jurisprudencial, sigue siendo un reconocimiento limitado y que no constituye un cuerpo normativo sólido y coherente que respalde de manera consistente estos nuevos derechos ecocéntricos. Para avanzar en el reconocimiento de la Naturaleza como sujetos de derechos, es necesario desarrollar un marco normativo claro y consistente que establezca dichos derechos de forma precisa, lo que implica desde el reconocimiento constitucional, sea por vía de

acto legislativo reformatorio de la Constitución, o por vía jurisprudencial, la creación de leyes y normativas que desarrollen su reconocimiento, protejan y garanticen de manera efectiva estos derechos y por tanto, faciliten su justiciabilidad cuando se amerite acceder a los tribunales para defender los intereses de la Naturaleza.

Es fundamental entonces, que el marco normativo sea coherente con los principios constitucionales y legales existentes, así como con los estándares internacionales en materia ambiental y de derechos humanos, sin que dicha coherencia limite o condicione la validez y eficacia de las normas que reconozcan a la Naturaleza como sujeto de derechos. De ahí que se proponga un tránsito en la fundamentación del Estado y de su sistema jurídico, pasando del antropocentrismo tradicional, además positivista y exegético, a un sistema ecocéntrico, pluralista e integrador, que ubique a la Naturaleza en el centro de las discusiones y decisiones políticas, jurídicas, económicas y sociales, como garantía de su propio valor intrínseco, de la comunitariedad ecosistémica, y por tanto, de las propias garantías para el desarrollo de la vida de las generaciones presentes y futuras en plena conciencia de los límites y capacidades planetarias.

Un marco normativo sólido y coherente garantizaría la protección ambiental y la sostenibilidad de los ecosistemas, por lo que establecer derechos para la Naturaleza contribuye a su conservación y preservación a largo plazo, generando un equilibrio jurídico en la relación entre el ser humano y el entorno natural, promoviendo un enfoque más holístico y respetuoso hacia la Naturaleza en los ámbitos jurídico, político, económico y social.

2. **Reglas de interpretación y aplicación:** Otra falencia importante es la interpretación y aplicación inconsistente de los Derechos de la Naturaleza por parte de los órganos jurisdiccionales. La falta de criterios claros y uniformes genera ambigüedades, confusiones y discrepancias en la protección efectiva de la Naturaleza como sujeto de derechos.

   En la medida que el reconocimiento de derechos a entes de la Naturaleza ha evolucionado por vía jurisprudencial, en diferentes jurisdicciones, esto ha decantado en la falta de criterios claros y uniformes y el surgimiento de diversidad de enfoques

en la aplicación de esta protección constitucional reforzada, lo que puede llevar a que diferentes órganos jurisdiccionales adopten formas, vías, metodologías distintas, generando divergencias en la protección efectiva de la Naturaleza, lo que puede dar lugar a decisiones judiciales contradictorias, dificultando la coherencia y la predictibilidad en la protección de la Naturaleza y en la garantía de sus derechos.

Es fundamental que, mientras no se zanje a nivel constitucional y legal este reconocimiento, los órganos jurisdiccionales desarrollen criterios claros y uniformes para la interpretación y aplicación de los Derechos de la Naturaleza o de sus entes, basados primeramente, en el fundamento ecocéntrico que da origen a los Derechos de la Naturaleza, y en principios sólidos de derecho ambiental y de derechos humanos, así como en estándares internacionales reconocidos y en las experiencias que en otras latitudes y jurisdicciones, han permitido consolidar una garantía efectiva.

La coherencia en la interpretación y aplicación de los Derechos de la Naturaleza es esencial para garantizar una protección efectiva y consistente de los ecosistemas y recursos naturales, la uniformidad en los criterios jurídicos contribuye a evitar discrepancias en la jurisprudencia, a blindar y consolidar los avances en la materia, brindando seguridad jurídica a todas las partes involucradas, incluyendo a la Naturaleza misma. La predictibilidad en las decisiones judiciales favorece la protección efectiva de los ecosistemas y la promoción de su bienestar, facilitando la adopción de medidas efectivas para preservar la biodiversidad y los recursos naturales.

3. **Un verdadero reconocimiento de las cosmovisiones y relaciones de las comunidades:** Un reto significativo es la necesidad de reconocer y respetar las cosmovisiones y relaciones con el territorio de las comunidades, sean indígenas y ancestrales, campesinas o población local, en el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. Esto implica considerar las visiones del mundo y del territorio de las comunidades y sus formas tradicionales en la protección de su entorno, lo cual requiere, además, de un enfoque intercultural y participativo en el ámbito jurisdiccional.

El conocimiento tradicional, las cosmovisiones indígenas y ancestrales, y las formas de entender el territorio de las comunidades y poblaciones locales, contienen un conocimiento profundo y en muchos casos milenario sobre la relación entre los seres humanos, la Naturaleza y el universo. Estas visiones del mundo y del territorio incluyen conceptos de interconexión, reciprocidad y armonía con el entorno natural.

Reconocer y respetar estas visiones y formas de relacionarse de las comunidades locales, es fundamental para promover la diversidad cultural y el pluralismo en la protección de la Naturaleza, en la medida que aportan perspectivas únicas y enriquecedoras que complementan y evolucionan los enfoques convencionales de la conservación ambiental, de ahí que el reto radique en integrarles de manera efectiva en el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, adoptando un enfoque intercultural en el ámbito jurisdiccional, fomentando su participación activa en los procesos de toma de decisiones relacionados con la protección de la Naturaleza, garantizando que sus voces y perspectivas se tenga en cuenta e influyan en la construcción de soluciones amplias y efectivas de conservación y gestión de los recursos y entornos naturales, preservando tanto los ecosistemas, como las tradiciones, conocimientos y formas de vida de las comunidades locales.

4. **La necesidad de superar el enfoque antropocéntrico:** Existe el riesgo de mantener un enfoque antropocéntrico en la interpretación de los Derechos de la Naturaleza, lo cual limitaría su reconocimiento efectivo como sujetos de derechos con valor intrínseco. Superar esta perspectiva centrada exclusivamente en el ser humano es un reto importante para garantizar una protección integral de la Naturaleza y de todas las formas de vida.

   El enfoque antropocéntrico se caracteriza por situar al ser humano en el centro de todas las consideraciones, relegando a la Naturaleza a un segundo plano y considerándola principalmente en función de su utilidad, dejándola a merced de las lógicas capitalistas, por lo que mantener un enfoque antropocéntrico no garantiza su derecho a existir y florecer por sí misma, al desarrollo y a la protección.

   Al superar el enfoque antropocéntrico, se promueve un mayor equilibrio ecológico, reconociendo la interdependencia y la interconexión de todos los seres vivos en el

planeta, se fomenta una visión más holística y sostenible de la relación entre los seres humanos y la Naturaleza, basada en la consideración de sus propios derechos y necesidades, fortaleciendo la ética ambiental y de la Tierra y la comprensión de la responsabilidad intergeneracional.

La aplicación antropocéntrica del derecho y su enfoque en la administración de justicia en temas ambientales, no permite el avance esperado de la jurisprudencia que reconoce a entes de la Naturaleza como sujeto de derechos, de hecho, se observa que en algunas de estas decisiones, si bien se adopta este mecanismo de protección constitucional reforzada, al analizar las motivaciones, estas no se desligan de una percepción utilitaria de la Naturaleza, otorgan el reconocimiento más como un mecanismo judicial o procesal, para profundizar las obligaciones del Estado frente a los derechos ambientales de las personas, que como una autentica garantía en favor de los ecosistemas.

Cuando las discusiones se centran en aspectos formales, en las condiciones ecosistémicas y los impactos de las afectaciones a las comunidades o en la disminución de los servicios ecosistémicos que prestan los entes de la Naturaleza, y por tanto, se plantea su protección, no se estaría ante un auténtico escenario de reconocimiento de derechos a la Naturaleza. Es más, lo que se podría evidenciar es la instrumentalización de esta y de los discursos que se han construido alrededor de la necesidad de un cambio en las escalas valorativas que permita reconocerle y garantizarle derechos, para continuar garantizando unos mínimos de conservación sin más motivación que las condiciones humanas, la satisfacción de sus necesidades y la disponibilidad de recursos que le resultan indispensables para su vida, el goce de sus derechos y el funcionamiento de los modelos extractivistas.

5. **Condiciones para una protección real y efectiva:** Otro reto es asegurar la protección efectiva de los Derechos de la Naturaleza en la práctica, garantizando su cumplimiento y materialización, para lo que se deben desarrollar mecanismos de monitoreo, seguimiento y cumplimiento, orientados a prevenir su vulneración, sistemas de vigilancia que identifiquen posibles afectaciones y permitan la aplicación de medidas correctivas.

Reconocer a la Naturaleza o a algunos de sus entes, como sujetos de derechos, es en sí mismo un paso significativo, pero el verdadero desafío radica en asegurar su protección efectiva en la práctica, garantizando su materialización, más allá de un reconocimiento teórico, formal o discursivo. Esta protección efectiva debe asegurar un marco amplio de garantía, más allá de consideraciones coyunturales, creando y consolidando mecanismos institucionales sólidos, normativas claras y una cultura de respeto hacia la Naturaleza en todos los niveles de la sociedad, garantizando el bienestar de la unidad biótica, la conservación de la biodiversidad, la mitigación del cambio climático y la preservación de los ecosistemas.

Para lograr una protección efectiva de los Derechos de la Naturaleza, es necesario un compromiso activo por parte de las autoridades, la sociedad civil, el sector privado y otros actores relevantes. Todos deben trabajar de manera coordinada para garantizar el respeto y la aplicación de estos derechos en la práctica, promoviendo la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Se ha planteado desde algunos sectores, un supuesto conflicto con los derechos humanos y el desarrollo económico, frente a lo que se debe reconocer la existencia de una tensión inherente entre la protección del medio ambiente y las necesidades y aspiraciones humanas. Por un lado, la Naturaleza tiene derechos propios que deben ser respetados para garantizar su preservación a largo plazo. Por otro lado, los seres humanos tienen derechos fundamentales, como el acceso al agua y a un ambiente saludable, que también deben ser protegidos, por lo que encontrar un equilibrio y una armonización entre los Derechos de la Naturaleza, los derechos humanos y el desarrollo económico, sin comprometer la integridad de los ecosistemas y los recursos naturales, requiere de un enfoque integral que considere los impactos a corto y largo plazo de las decisiones tomadas.

Este escenario planteado, pone de manifiesto la urgencia de promover una gestión sostenible de los recursos naturales que tenga en cuenta tanto las necesidades presentes como las futuras, adoptando regulaciones, políticas y prácticas que sean socialmente justas, económicamente viables y ambientalmente sostenibles, garantizando la conservación de la Naturaleza en razón a su propio valor y para las

generaciones venideras, lo que requiere un diálogo abierto y una participación activa de todas las partes interesadas, incluyendo a las comunidades locales, los gobiernos, las empresas y las organizaciones ambientales, involucrando a todos los actores relevantes en la toma de decisiones para asegurar que se consideren todas las perspectivas y se busquen soluciones consensuadas.

Para superar este desafío, es crucial adoptar un enfoque holístico que reconozca la interconexión entre los seres humanos, la Naturaleza, el Estado y la economía, en el que trasciendan las visiones fragmentadas y se promueva un desarrollo ecocéntrico que garantice la protección de los derechos de todos los actores involucrados, empezando por la Naturaleza misma.

6. **Representación legal y defensa de la Naturaleza como sujeto de derechos:** Otro de los retos principales en el reconocimiento de entidades de la Naturaleza como sujetos de derechos por vía jurisdiccional, se relaciona con la representación legal y la defensa de los Derechos de la Naturaleza. La ausencia de un marco regulatorio claro y las ambigüedades en la jurisprudencia donde se reconoce dicha titularidad plantea la cuestión de determinar quién puede representar y defender los Derechos de la Naturaleza en un tribunal. A diferencia de los individuos, que pueden actuar por sí mismos o a través de abogados, los entes naturales requieren de un representante humano debido a su incapacidad para comparecer directamente, necesidad que plantea interrogantes sobre quién tiene la legitimidad para actuar en su nombre y cómo se puede garantizar una representación efectiva y adecuada.

   La cuestión de la legitimidad de los representantes de la Naturaleza es fundamental, pero faltan criterios unificados en la jurisprudencia sobre si dicha representación debe ser asumida por el Estado, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los ciudadanos a nivel individual o colectivo, u otros entes. La autoridad y la capacidad para representar los intereses de la Naturaleza de manera adecuada y efectiva sigue siendo un punto pendiente por determinar de manera unificada en el caso colombiano.

Como garantía para una representación adecuada y efectiva, es necesario asegurar que los representantes designados cuenten con los recursos, la experiencia y la dedicación necesarios para defender de manera efectiva los Derechos de la Naturaleza en un contexto jurisdiccional, por lo que, para abordar este reto, es fundamental promover la coordinación y la colaboración entre los diferentes actores o a los que jurisprudencialmente se le ha otorgado dicha representación legal; un trabajo conjunto entre el Estado, las ONG, los ciudadanos y otros interesados, podrá contribuir a fortalecer la defensa de los Derechos de la Naturaleza y a garantizar una representación coherente que refleje sus intereses.

La representación de la Naturaleza y los mismos tribunales, también se enfrentan al desafío de asegurar el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales que protegen a los entes naturales. A pesar de que se emitan fallos favorables para la protección ambiental, la ejecución de estas resulta compleja y enfrenta obstáculos en su implementación práctica, entre otras razones, por la falta de recursos, capacidades y voluntad política para garantizar el cumplimiento de las medidas ordenadas por los tribunales.

Esto representa un especial reto en los países, territorios o comunidades con recursos limitados para el monitoreo y la aplicación de la ley ambiental, donde la tarea de hacer cumplir las decisiones judiciales que protegen a la Naturaleza se torna aún más desafiante. La falta de infraestructura, personal capacitado, tecnología y financiamiento adecuado, puede obstaculizar la supervisión y seguimiento efectivo de las medidas ordenadas por los tribunales, lo que pone en riesgo la protección de los entes de la Naturaleza y el cumplimiento de sus derechos, por lo que resulta fundamental promover la coordinación y colaboración entre las instituciones que ejercen como autoridades ambientales, de tal manera que la cooperación entre el poder judicial, estas autoridades, las fuerzas de seguridad y otras entidades relevantes, junto a la acción comunitaria, puedan garantizar una implementación efectiva y oportuna de las medidas de protección de la Naturaleza, o de todas las acciones que se desprendan de la materialización de sus derechos reconocidos.

En este contexto, la participación activa de la sociedad civil y las comunidades locales también desempeña un papel crucial en el seguimiento y *enforcement* de las decisiones judiciales ambientales y ecocéntricas; la vigilancia ciudadana, la denuncia de incumplimientos y la presión social son fundamentales para contribuir a fortalecer la rendición de cuentas de las autoridades y a garantizar el respeto de los Derechos de la Naturaleza indistintamente del instrumento jurídico en el que estén consagrados.

En resumen, las falencias y retos en el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos por vía jurisdiccional, parten de la falta de una base legal sólida, la interpretación inconsistente, la necesidad de considerar cosmovisiones y formas de relacionamiento de las comunidades locales, el riesgo de la persistencia del enfoque antropocéntrico y la garantía de una protección efectiva en la práctica; desafíos que para ser superados requieren un enfoque integral, participativo y respetuoso de la diversidad cultural y ambiental en la protección de los Derechos de la Naturaleza, en un marco de seguridad ecocéntrica que transforme los ordenamientos jurídicos, y por tanto, la administración de justicia para llevarla hacia una justicia ecológica, las políticas públicas y los procesos de toma de decisión, y en general, las escalas valorativas desde donde se enuncian las relaciones entre el Estado, los individuos y la sociedad con la Naturaleza.

Después de analizar detalladamente las falencias y retos del reconocimiento de entidades de la Naturaleza como sujetos de derechos por vía jurisdiccional, se pueden extraer, a manera de resumen, las siguientes conclusiones:

1. A pesar de los avances en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, su implementación efectiva sigue siendo un desafío crucial, en el que es fundamental pasar de la teoría a la práctica, desarrollando mecanismos concretos para garantizar su cumplimiento y que se evidencia en la transformación de las realidades de los ecosistemas, y por tanto, de diversas comunidades y territorios.
2. La protección de la Naturaleza como sujeto de derechos implica desafíos que van más allá de la mera declaración de principios, requiere un enfoque integral y ecocéntrico que considere la interdependencia entre los seres humanos y la Naturaleza, así como la necesidad de preservar la biodiversidad y los ecosistemas, no solo por los beneficios y servicios que prestan a la humanidad, sino por su valor intrínseco,

entendiendo que es dentro de esa misma unidad biótica en la que se materializa la vida humana, junto a todas las demás formas de vida, y que es garantizando los Derechos de la Naturaleza, como se podrá asegurar para las generaciones presentes y futuras, la continuidad de las condiciones ambientales y plantearías para la realización de los derechos humanos.

3. La creación de mecanismos de monitoreo y seguimiento es esencial para prevenir la vulneración de los Derechos de la Naturaleza y garantizar su respeto y materialización. Estos mecanismos deben ser robustos, transparentes y efectivos para identificar posibles impactos negativos, tomar medidas correctivas oportunas y asegurar la justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza, basada en evidencia.
4. La protección de los Derechos de la Naturaleza requiere un compromiso multisectorial que involucre a las autoridades en los diversos niveles de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y todos los demás actores relevantes, donde los esfuerzos conjuntos y coordinados puedan garantizar su materialización en todos los ámbitos de la sociedad y en la diversidad de comunidades y territorios.
5. Para lograr una protección efectiva de la Naturaleza, es fundamental superar los enfoques antropocéntricos y adoptar una visión ecocéntrica que reconozca la importancia intrínseca de la Naturaleza y de los ecosistemas, considerando a la Naturaleza como un sujeto de derechos en sí misma, no solo en función de su utilidad y fuera de las lógicas y dinámicas del capitalismo extractivista.
6. La protección de los Derechos de la Naturaleza plantea desafíos tanto legales como culturales, siendo necesario revisar y fortalecer el marco jurídico existente para garantizar la efectiva protección de la Naturaleza, al tiempo que se promueve un cambio cultural que fomente el respeto y la conservación del medio ambiente, la reconfiguración de las escalas valorativas desde las que, tanto a nivel individual como colectivo, se construyen las relaciones con el entorno natural.

De esta manera, el reconocimiento de entidades de la Naturaleza como sujetos de derechos por vía jurisdiccional representa un avance fundamental en la protección del medio ambiente, pero requiere un esfuerzo continuo y coordinado para superar las falencias identificadas y abordar los retos pendientes en su implementación efectiva, de tal manera que se convierta en un auténtico imperativo legal, ético y moral, que guíe las acciones individuales, colectivas,

estatales, corporativas, locales, nacionales e internacionales, hacia un modelo de desarrollo y seguridad ecocéntrica, que además sea equitativo para las generaciones presentes y futuras.

14.2. Reflexiones finales del capítulo.

Las críticas a estos reconocimientos, como bien se ha expuesto en esta investigación, provienen desde diferentes sectores y enfoques, coincidiendo todos en un punto en común, se aferran a la comprensión y fundamentación antropocéntrica de los sistemas jurídicos. Como recoge Johana Sánchez, a muchos les

> Sorprende el aumento de sentencias de este tipo, puesto que el ordenamiento jurídico colombiano es antropocéntrico, romano-germánico, y suscita oposiciones: desde el derecho ambiental, pues se considera innecesario; desde el derecho civil, porque se percibe como una afrenta a la tradición romano-germánica y desde un sector del constitucionalismo, que lo ve como la imposición de una minoría. (Sánchez, 2022, p. 203).

Este es precisamente el dilema en cuestión frente al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, que, tanto en el caso colombiano, como en todos los sistemas jurídicos antropocéntricos, el punto de partida es la transformación de dicha fundamentación epistémica. Los Derechos de la Naturaleza, derivados del reconocimiento de su valor intrínseco, y al trasladarlos al marco jurídico como un mecanismo de protección constitucional reforzada para que realmente se materialicen en su complejidad, no consisten en una extensión de las construcciones jurídicas antropocéntricas, por tanto, la discusión parte de superar las limitaciones que supone la fundamentación antropocéntrica del Estado, sus instituciones jurídicas y de la forma en que se ha construido la relación humano-Naturaleza.

Lo que se plantea desde el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos no es una forma más de regulación ambiental dentro de los marcos, prácticas y formas de interpretación existentes, y que histórica y sistemáticamente han estado al servicio del sistema capitalista *casino* en palabras de Ballbé (2016). Dicho sistema, en su máxima expresión neoliberal y, a través del extractivismo desaforado, ha condenado a la Naturaleza

a ser una simple despensa de recursos y materias primas. Por el contrario, lo que se propone desde este enfoque, es una nueva escala de valoración de la Naturaleza, que implica la transformación precisamente de lo que se utiliza como argumento en contra, la visión simplificada, mercantilista y reduccionista del antropocentrismo romano-germánico y del derecho civil tradicional, que reduce la discusión a la capacidad de ejercicio, y a la hegemonía de una única visión utilitaria de la Naturaleza.

Así mismo, cuestionar los Derechos de la Naturaleza como una "imposición de las minorías", es la perpetuación de los discursos que históricamente han atacado la evolución del reconocimiento y la ampliación de derechos en el mundo, sólo que, en este caso, el sujeto titular no es una persona, es la Naturaleza. La evolución de los derechos fundamentales y del constitucionalismo, evidencia que la transformación del *statu quo* tiende a cuestionarse desde argumentos como la seguridad jurídica, desde la mirada conservadora de los sistemas dominantes y la preservación de la tradición jurídica. Pero la cuestión cambia, cuando precisamente esa tradición ha legitimado escenarios de destrucción, modelos de explotación y consumo que sobrepasan los limites planetarios y que, a través de los impactos antropogénicos, han llevado al límite la amenaza sobre la continuidad y el desarrollo de todas las formas de vida, no solo de la humana.

Ante este escenario, donde los sistemas jurídicos actuales se quedan cortos en brindar respuestas realmente eficaces y donde se evidencia la necesidad de nuevas formas de proceder y plantear las relaciones con la Naturaleza, se justifica el cuestionamiento de lo que ha sido el fundamento de los Estados contemporáneos y de los sistemas jurídicos occidentales, el antropocentrismo.

Como bien lo manifiesta la autora, "otro de los argumentos en contra de la titularidad de derechos para la Naturaleza es que el derecho ambiental es suficiente para preservarla" (Sánchez, 2022, p. 203), cuestión que, en este punto de la investigación, se entiende como una falacia demostrada. La crisis ambiental y climática global, en buena medida, es el resultado de la incapacidad de los sistemas jurídicos actuales de hacer frente a la devastación de la Naturaleza y a los impactos antropogénicos ocasionados por el modelo económico desarrollado dentro de los marcos existentes del derecho ambiental; en este sentido, el derecho debe asumir su parte de responsabilidad en la configuración de la crisis ambiental

global, tanto por acción, por legitimar los modelos de sobre explotación que han rebosado los límites planetarios, como por la omisión, evidenciada en la inacción, aun persistente en las instituciones estatales, la inoperancia e ineficacia de la regulación ambiental y de las autoridades ambientales constituidas para garantizar su aplicación, en un escenario de servilismo y favorecimiento a los monopolios de capitales que han sustentado su modelo en la sobre explotación de la Naturaleza, y en la expansión devastadora de las lógicas neoliberales extractivistas sobre territorios y comunidades marginadas y, sobre todas las formas de vida.

Es verdad que los Derechos de la Naturaleza son una construcción jurídica incipiente, que de manera dialógica y en contravía a la hegemonía antropocéntrica, a los modelos desarrollistas y a las dinámicas capitalistas, se ha ido consolidando y ganándose un espacio dentro de los ordenamientos jurídicos, con pequeñas transformaciones que representan grandes cambios y avances hacia lo que aquí se ha denominado un modelo de seguridad ecocéntrica.

Está claro que los Derechos de la Naturaleza corresponden a un movimiento conceptual, que tiene fundamentación política e ideológica y que se ha construido a partir del activismo, de las luchas sociales y de los pueblos indígenas, del reclamo campesino, de los movimientos ciudadanos. Pero no es este un argumento válido para despreciarlo, por el contrario, corresponde a las formas en que históricamente se han conquistado derechos para cualquier minoría. La historia misma del reconocimiento de los derechos humanos es una reivindicación política, por lo que no se puede pretender, desde el sesgo antropocéntrico, que la lucha por los Derechos de la Naturaleza no lo sea.

Con todo lo anterior, el enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur para el desarrollo de políticas públicas y regulaciones para el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza propuesto en esta investigación, al igual que los Derechos de la Naturaleza en sí mismos, es profundamente político y lleva consigo un fuerte contenido ideológico, representando una reivindicación dentro de las luchas militantes del movimiento ecologista global. Este cambio paradigmático desde una visión antropocéntrica del mundo, donde la Naturaleza es vista principalmente como un recurso para el consumo humano y la explotación al servicio del capital, hacia una perspectiva ecocéntrica, que reconoce la

Naturaleza como sujeto de derechos, refleja un cambio radical en la concepción de la justicia, la ética, la gobernanza y aquello que se entiende por desarrollo.

El acto de reconocer derechos a la Naturaleza es en sí mismo un desafío a las estructuras de poder existentes que tradicionalmente han dominado las relaciones humano-Naturaleza. Al otorgar estatus jurídico a ríos, bosques y ecosistemas, se cuestionan y reconfiguran las normas y parámetros legales, políticos y económicos que histórica y sistemáticamente han legitimado la explotación desenfrenada de los recursos naturales y la devastación ecológica, especialmente en el sur global. Esto obliga a los gobiernos y a las corporaciones a reconsiderar cómo interactúan con el medio ambiente, promoviendo una gobernanza que debe equilibrar los intereses humanos con la salud y el bienestar de los ecosistemas, y comprender cualquier forma de desarrollo dentro de los límites y capacidades del planeta.

La reivindicación aquí planteada de igual manera es ideológica, porque implica una filosofía que valora la interconexión de todas las formas de vida y reconoce la dependencia humana del bienestar ecológico para la supervivencia, resaltando la responsabilidad ética de preservar el planeta no solo para el uso humano sino como un fin en sí mismo, una corresponsabilidad en la coexistencia con todas las demás formas de vida, promoviendo una ética de cuidado y respeto que va más allá del utilitarismo, hacia una valoración de la biodiversidad y los ecosistemas por su valor intrínseco.

Estos reconocimientos y los avances hacia una garantía real de los Derechos de la Naturaleza es también el resultado de décadas de activismo y lucha por parte de los movimientos ecologistas a nivel global, de la resistencia de los pueblos indígenas y de las comunidades campesinas del sur global que defienden sus territorios de la amenaza extractivista. Movimientos que han trabajado incansablemente para llevar las cuestiones ambientales a la vanguardia de la agenda política, utilizando tanto estrategias legales como campañas de sensibilización para influir en la opinión pública, las políticas gubernamentales y la política internacional, por lo que las conquistas de estos esfuerzos, se refleja en la creciente adopción de diversas formas de regulación que reconocen y protegen los Derechos de la Naturaleza en diversas jurisdicciones alrededor del mundo. En todo caso, estos no son meramente logros jurídicos, representan, ante todo, un testimonio del poder de la movilización comunitaria y

de la capacidad de los grupos de base para desafiar y cambiar las normativas existentes impuestas por los poderes hegemónicos.

Finalmente, la apuesta por los Derechos de la Naturaleza también tiene implicaciones globales significativas, pero esta vez, promovidas desde el sur, en un nuevo efecto globalizador que ya establece precedentes para una nueva forma de gobernanza ambiental que puede ofrecer respuestas más efectivas a los desafíos globales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación ambiental, un enfoque que proporciona una base legal, ética y política para proteger los ecosistemas que son vitales para la regulación climática y la pervivencia de la vida en la Tierra, fomentando una lógica ecocéntrica que plantee las relaciones con la Naturaleza en el entendido de que se es parte de esa misma Naturaleza que se cuida, asegurando que la *casa común* se mantenga también para las generaciones futuras.

En conclusión, el reconocimiento jurídico de los Derechos de la Naturaleza es una manifestación reivindicativa de las luchas por la defensa del territorio, que converge en un objetivo común de justicia ecológica y sostenibilidad ecocéntrica, desafiando la normativa tradicional decimonónica que ha guiado el desarrollo humano y económico. Urge redefinir la relación con el planeta y reafirmar el papel vital de la militancia ecologista en la reconfiguración de las estructuras políticas y legales hacia un futuro realmente sostenible, equitativo, pluridiverso y en paz con la Naturaleza.

Capítulo 8: Batería de categorías analíticas cualitativas y criterios para el análisis de instrumentos jurídicos y de política pública en el reconocimiento de derechos a la Naturaleza a partir del enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur.

Finalmente, y a manera de conclusión, tomando como referencia los marcos teóricos utilizados durante la investigación, y que constituyen la base del enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur para la construcción de políticas públicas y regulación para el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza aquí planteados, se propone, desde una perspectiva metodológica, una batería de categorías de análisis cualitativo y criterios, aplicables a futuras investigaciones, cuyo propósito sea el análisis de instrumentos jurídicos y de política pública en el reconocimiento de derechos a la Naturaleza a partir del enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur.

La batería propuesta consta de ocho enfoques, siendo estos (i) Sistemas socioecológicos, (ii) Ecología política, (iii) Epistemologías del sur y enfoque latinoamericanista, (iv) Ecofeminismo, teorías críticas feministas y de género, (v) Psicología ambiental, (vi) Derecho administrativo global y regulación a partir de la litigación, (vii) Enfoque global de seguridad ecocéntrica y un nuevo contrato biosocial y (viii) Tránsito del antropocentrismo al ecocentrismo.

Cada enfoque se divide en categorías de análisis cualitativo, siendo herramientas fundamentales en la investigación social y jurídica, especialmente cuando se abordan temas complejos como el reconocimiento de derechos a la Naturaleza, sirviendo para organizar y estructurar los datos cualitativos recogidos durante la investigación (Sampieri, Fernández & Baptista, 2014), lo que es particularmente útil cuando se analizan textos legales y políticos, permitiendo al investigador categorizar y segmentar la información de manera que se puedan identificar patrones, tendencias, anomalías, criterios de decisión, y las demás informaciones que sean de interés en el desarrollo de los objetivos de la investigación.

El uso de categorías consistentes y con suficiente fundamentación teórica, permite a quien realiza la investigación, comparar diferentes instrumentos jurídicos y políticas públicas entre diversos países, regiones o localidades, o instrumentos internacionales, aportando a la

comprensión de los diferentes contextos culturales, socioeconómicos y políticos que influyen en la manera en que los Derechos de la Naturaleza son reconocidos y aplicados.

Estas categorías están diseñadas para permitir una exploración más profunda de temas como los principios ecocéntricos, que consideran a la Naturaleza como un sujeto de derechos, en contraposición a la visión antropocéntrica tradicional, ayudando a identificar posibles formas de rediseño o reinterpretación de los instrumentos jurídicos y políticos existentes, o la posibilidad de nuevas diseñar nuevos instrumentos, para incorporar y fortalecer estos principios.

En el contexto de la globalización ecocéntrica desde el sur aquí planteada, las categorías de análisis cualitativo facilitan el desarrollo de teorías que reflejen las realidades locales y regionales, desafiando las narrativas dominantes que suelen emanar de contextos más industrializados, occidentalizados y extractivistas, permitiendo una mayor inclusión de perspectivas diversas en el discurso global sobre los derechos ambientales y la justicia ecológica.

Así mismo, este enfoque metodológico planteado busca favorecer la interdisciplinariedad, a través del uso de estas categorías de análisis cualitativo, se promueve una investigación que integre aspectos legales, políticos, socioeconómicos, culturales y ecológicos, todos estos, elementos esenciales para abordar la complejidad de los derechos a la Naturaleza en un mundo globalizado, donde las soluciones efectivas requieren la colaboración entre distintas disciplinas, sectores y niveles de toma de decisión.

De esta manera, las categorías de análisis propuestas pretenden ser una ayuda en la investigación para traducir sus hallazgos en recomendaciones concretas para la formulación de políticas y la creación regulaciones o aplicación en instrumentos jurídicos, con el objetivo de que estas recomendaciones pueden dirigirse a mejorar el reconocimiento y la protección efectiva de los Derechos de la Naturaleza en distintos contextos legislativos, políticos o comunitarios.

Básicamente, estas categorías de análisis cualitativo son herramientas que facilitan un enfoque sistemático y riguroso para investigar y entender cómo los derechos a la Naturaleza pueden ser reconocidos y protegidos en el marco de la globalización ecocéntrica desde las

perspectivas del sur aquí reivindicadas, una propuesta que pretende ser un aporte en el mejoramiento de la investigación y contribuir en alguna forma a la creación de políticas y regulaciones más inclusivas, efectivas y ecocéntricas.

Para la creación de los criterios dentro de las categorías, se utilizó la Taxonomía de Bloom, con el objetivo de que estos permitan el desarrollo de procesos de investigación que abarquen los distintos niveles de complejidad propuestos por Bloom, partiendo de la primera categoría *Conocimiento,* luego, un nivel intermedio en la categoría de *Análisis,* y finalmente, el nivel superior, en la categoría de *Evaluación,* que a su vez, dependiendo las investigaciones en las que se apliquen estas categorías cualitativas y criterios propuestos, permiten llegar al máximo nivel de pensamiento abstracto y ampliado, que sería *Crear,* en el caso por ejemplo, de aportar soluciones, recomendaciones o instrumentos jurídicos, de gestión ambiental o de recursos naturales o de políticas públicas (Masrom, Hashim, Hashim & Behak, 2018).

En este sentido, todos los criterios propuestos dentro de cada una de las categorías de análisis cualitativo se clasifican en tres niveles, determinados por el verbo rector, conforme a la clasificación o taxonomía de Bloom. Primero, un criterio ubicado dentro del nivel primario de complejidad, en una fase de conocimiento, determinado por el verbo rector *Identificar.* Seguidamente, un criterio ubicado en el cuarto nivel de complejidad, el análisis, determinado por el verbo rector *Analizar,* y finalmente, un criterio del nivel superior, o sexto nivel según Bloom, que permite procesos evaluación, determinado por el verbo rector *Evaluar.*

De esta manera, se propone como uno de los resultado de esta investigación doctoral, una *Batería de categorías analíticas cualitativas y criterios para el análisis de instrumentos jurídicos y de política pública en el reconocimiento de derechos a la Naturaleza a partir del enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur,* conformada por 8 enfoques, 46 categorías de análisis cualitativo y 138 criterios, que tiene por sustento teórico todos los marcos, enfoques, planteamientos y teorías discutidos en los capítulos precedentes, y como fundamento metodológico, lo expuesto en este acápite, planteado desde la investigación cualitativa y con fundamento en las categorías de conocimiento y pensamiento y los niveles

de complejidad planteados por Bloom. A continuación, las categorías y criterios, organizados por enfoques[41]:

1. Categorías y criterios desde la perspectiva de los Sistemas socioecológicos de Elinor Ostrom.

Los Sistemas Socioecológicos de Elinor Ostrom ofrecen un marco fundamental para comprender la interacción entre las comunidades humanas y los ecosistemas naturales en los cuales se insertan. Ostrom introdujo la idea de que los comunes, es decir, los recursos compartidos gestionados colectivamente, pueden ser eficazmente manejados por las comunidades mediante sistemas de gobernanza autoorganizados y adaptativos, desafiando las perspectivas tradicionales que preveían inevitablemente su degradación (Ostrom, 1990).

Desde estos planteamientos, esta teoría se puede extender para examinar la forma en que las decisiones legales y políticas interactúan con estos sistemas en múltiples contextos, especialmente en el ámbito de la protección ambiental y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza. De tal manera que este análisis adquiere relevancia en la medida en que las sentencias judiciales, como reflejos del pensamiento jurídico ambiental, la concepción de justicia y la valoración de la Naturaleza, integran y transforman las prácticas de gobernanza de los recursos naturales (Ostrom, 1990).

En este complejo entramado de interacciones, y desde estas perspectivas críticas, se deben comprender, identificar y evitar, las trampas socioecológicas, que son aquellas situaciones donde las interacciones entre fenómenos sociales como la pobreza, las oportunidades económicas, la identidad cultural y la dinámica de los ecosistemas, se refuerzan mutuamente, llevando a estados de desarrollo vulnerables y difíciles de cambiar. Estas trampas emergen cuando las acciones humanas impactan las retroalimentaciones y los factores impulsores de los sistemas socioecológicos, alterando la capacidad de los ecosistemas para proporcionar servicios esenciales para el bienestar humano. Este proceso resulta en respuestas sociales que pueden solidificar aún más estas condiciones desfavorables, haciendo que los cambios

[41] Véase el archivo anexo Batería de categorías analíticas cualitativas y criterios para el análisis de instrumentos jurídicos y de política pública en el reconocimiento de derechos a la Naturaleza a partir del enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur.

graduales sean insuficientes para superar estas trampas, por lo que, estos ciclos de retroalimentación negativa son distintos de las trampas de pobreza y rigidez tradicionales, que inicialmente se describen como fenómenos sociales aislados de las dinámicas ecosistémicas que a la vez las alimentan, las moldean y son afectadas por ellas. (Stockholm Resilience Centre, 2012).

En este contexto, utilizando las categorías propuestas por Ostrom y expandiendo sus aplicaciones a los contextos legales, al analizar las sentencias sobre el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos en Colombia, dicha aproximación permitió una exploración rigurosa de cómo se definen los límites de los recursos, se gestionan los sistemas de gobernanza, y se promueve la adaptabilidad y resiliencia de los sistemas frente a los desafíos ambientales. En particular, la interacción entre los actores sociales y los ecosistemas, junto con las cuestiones de equidad y justicia ambiental, revelando cómo las decisiones judiciales pueden influir en la dinámica socioecológica local y en el mantenimiento de la biodiversidad (Cox, Arnold & Tomás, 2010).

La aplicación de este marco a las decisiones judiciales permite un análisis cualitativo profundo de las prácticas y políticas ambientales, reflejando un compromiso continuo con la sostenibilidad y la justicia ambiental, principios cada vez más esenciales en un mundo que enfrenta urgentes desafíos ecológicos. Al estudiar estos casos a través de los lentes o prismas planteados desde de los sistemas socioecológicos, se revela la capacidad de las decisiones judiciales para adaptarse y responder a las complejidades de la gestión ambiental, ofreciendo *insights* de gran valía e influencia para futuras legislaciones y políticas ambientales. A continuación, se presentan algunas categorías de análisis cualitativo desde este enfoque:

Tabla 9. Categorías y criterios desde la perspectiva de los Sistemas socioecológicos de Elinor Ostrom.

Enfoque	Categoría analítica	Criterios
Sistemas socioecológicos	Límites y recursos del sistema socioecológico	Identificar los límites físicos y biológicos de los ecosistemas mencionados en los instrumentos jurídicos y de política pública.

		Analizar la disponibilidad y gestión de los recursos naturales en cada contexto ambiental.
		Evaluar la sostenibilidad de las prácticas humanas en relación con los límites de los sistemas socioecológicos.
	Gobernanza y autogestión de los recursos naturales	Identificar la existencia de sistemas de autogestión de los recursos naturales en los diferentes contextos ambientales.
		Analizar los mecanismos de gobernanza ambiental presentes en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar la participación de las comunidades locales en la gestión de los recursos naturales.
	Adaptabilidad y resiliencia socioecológica	Identificar prácticas que promuevan la resiliencia socioecológica en cada contexto ambiental.
		Analizar las medidas de conservación y restauración ambiental propuestas en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar la capacidad de adaptación de las comunidades y de los ecosistemas frente a cambios ambientales.
	Interacciones entre actores sociales y ecosistemas	Identificar posibles conflictos o sinergias entre los diferentes actores involucrados en la protección ambiental.
		Analizar las relaciones entre los actores sociales (comunidades, Estado, empresas) y los ecosistemas en cada caso.
		Evaluar el impacto de los instrumentos jurídicos y de política pública en las dinámicas socioecológicas locales.
	Equidad y justicia ecológica	Identificar medidas que promuevan la equidad y la justicia ambiental en la gestión de los sistemas socioecológicos.
		Analizar la justicia ecológica en términos de protección de los derechos de las comunidades locales y de la Naturaleza.
		Evaluar la equidad en el acceso y distribución de los beneficios derivados de los recursos naturales.
	Conocimiento local y ciencia participativa	Identificar prácticas de ciencia participativa que fortalezcan la gestión sostenible de los recursos naturales.
		Analizar la participación de las comunidades locales en la generación de conocimiento sobre los ecosistemas.

		Valorar la integración del conocimiento local y los saberes ancestrales en la toma de decisiones ambientales.

Fuente: Elaboración propia.

Al aplicar estos criterios de análisis cualitativo desde el enfoque de Sistemas Socioecológicos de Elinor Ostrom, se puede obtener una comprensión más profunda de las dinámicas socioecológicas presentes en los diferentes contextos ambientales y de las medidas adoptadas para promover la sostenibilidad y la justicia ambiental, en el contexto del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

2. Categorías y criterios desde la ecología política.

La Ecología Política, como campo de estudio interdisciplinario que examina las relaciones entre políticas económicas, prácticas sociales y conflictos ambientales, proporcionando un marco crítico para entender las interacciones entre Naturaleza y sociedad a través de lentes políticos y socioeconómicos, permite explicar las condiciones y cambios ambientales en términos de las interacciones y decisiones dentro de contextos de poder, en lo que Robbins (2019) discute en cuanto a las formas en que las dinámicas de poder afectan los recursos naturales y distribuyen desigualmente las cargas ambientales entre diferentes grupos sociales (Robbins, 2019).

El análisis jurisprudencial, y en general, de instrumentos jurídicos, representa un campo de especial interés para aplicar este análisis, en la medida que refleja la forma en que se entrelazan los conflictos ecológicos con las estructuras legales y las prácticas de gobernanza. Bryant (1998) argumentaba que los conflictos ambientales no pueden desligarse de las prácticas políticas y económicas que los generan, y en este sentido, este enfoque es útil para evaluar cómo las decisiones judiciales abordan estas cuestiones y qué tan efectivas son en resolver o perpetuar desigualdades ambientales.

En el análisis del reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, desde la perspectiva de la ecología política, como lo platean Agrawal y Gibson (1999), es de gran importancia entender la gobernanza local y las dinámicas comunitarias en la gestión de los recursos naturales, por lo que sugieren que considerar la observación de formas en que las

comunidades interactúan con políticas y regulaciones para gestionar mejor sus recursos locales.

Las categorías de análisis y criterios aquí propuestas desde la Ecología Política buscan, por tanto, profundizar en la distribución de los recursos naturales y los beneficios derivados de los ecosistemas entre diferentes actores sociales, y cómo las relaciones de poder y los conflictos socioambientales se reflejan y se gestionan en las decisiones judiciales, desde el desafío de ofrecer una comprensión profunda de las dinámicas socioecológicas presentes en los contextos analizados y de las medidas adoptadas para promover la justicia ambiental y la sostenibilidad de los ecosistemas. A continuación, algunas categorías de análisis cualitativo desde este enfoque:

Tabla 10. Categorías y criterios desde la ecología política.

Enfoque	Categoría analítica	Criterios
Ecología política	Relaciones de poder y distribución de recursos	Identificar las relaciones de poder presentes en la toma de decisiones ambientales y en la gestión de los recursos naturales.
		Analizar cómo se distribuyen los recursos naturales y los beneficios derivados de los ecosistemas entre diferentes actores sociales.
		Evaluar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública impactan en la redistribución de recursos y en la equidad ambiental.
	Justicia ecológica y Derechos de la Naturaleza	Identificar medidas que buscan garantizar la equidad en el acceso a recursos naturales y en la protección del entorno.
		Analizar cómo se protegen los derechos de las comunidades locales en relación con el medio ambiente.
		Evaluar en qué medida los instrumentos jurídicos y de política pública promueven la justicia ecológica y reconocen los Derechos de la Naturaleza.
	Gobernanza ambiental y participación ciudadana	Identificar prácticas que promuevan la participación activa de la sociedad en la protección del medio ambiente.
		Analizar los mecanismos de gobernanza ambiental presentes en los instrumentos jurídicos y de política pública y su nivel de participación ciudadana.

		Evaluar la inclusión de las comunidades locales en la toma de decisiones sobre la gestión de los recursos naturales.
	Impacto de políticas públicas y regulaciones ambientales	Identificar posibles vacíos o inconsistencias en las políticas ambientales y en su implementación.
		Analizar cómo las políticas públicas y regulaciones ambientales se reflejan en las decisiones judiciales y en la protección de los ecosistemas.
		Evaluar el impacto de las medidas adoptadas en la conservación de la biodiversidad y en la sostenibilidad ambiental.
	Sostenibilidad y resiliencia socioecológica	Identificar prácticas que fortalezcan la capacidad de los ecosistemas y de las comunidades locales para enfrentar desafíos ambientales.
		Analizar las medidas propuestas para mitigar los impactos ambientales y promover la adaptación al cambio climático.
		Evaluar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública contribuyen a la sostenibilidad y resiliencia de los sistemas socioecológicos.

Fuente: Elaboración propia.

Desde la aplicación de estos criterios de análisis cualitativo propuestos desde el enfoque de la Ecología Política, se podrá obtener una perspectiva crítica sobre las dinámicas socioambientales presentes en los diferentes contextos y sobre las medidas adoptadas para promover la justicia ecológica y la sostenibilidad de los ecosistemas, en el marco del reconocimiento y garantía de los Derechos de la Naturaleza.

3. Categorías y criterios desde las epistemologías del sur y el enfoque latinoamericanista.

Las Epistemologías del Sur y el enfoque Latinoamericanista proporcionan un marco analítico de gran relevancia, especialmente para esta investigación y para el *efecto globalizador desde el sur* aquí planteado, al momento de entender y evaluar la protección ambiental y los Derechos de la Naturaleza desde una perspectiva que resalte la importancia de la diversidad, la interculturalidad y la justicia ambiental. Estos enfoques, propuestos por teóricos como Boaventura de Sousa Santos, enfatizan en la necesidad de reconocer y valorar los saberes, cosmovisiones, y prácticas jurídicas de comunidades tradicionalmente marginadas,

especialmente en contextos latinoamericanos donde la colonización ha dejado huellas profundas en la gestión de los recursos naturales y los sistemas legales (Santos, 2018).

El enfoque latinoamericanista, apoyado por estudios como los de Walter Mignolo (2012) en *Local histories-global designs: Coloniality, subaltern knowledges, and border thinking*, desafía las narrativas dominantes y propone un reencuentro con los saberes y prácticas locales como fundamentales para una gestión justa y efectiva del medio ambiente. Esta perspectiva no solo busca descolonizar el conocimiento sino también las prácticas políticas y legales, proponiendo un pluralismo jurídico que integre las normativas indígenas y afrodescendientes en la legislación y jurisprudencia ambientales (Mignolo, 2012).

En este contexto, la aplicación de estos enfoques al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, puede revelar cómo se están incorporando o ignorando estas perspectivas críticas en la práctica legal. La inclusión de categorías de análisis alrededor de las cosmovisiones y el pluralismo jurídico, la interseccionalidad y la diversidad cultural, y justicia ambiental, entre otras, permite evaluar si las decisiones judiciales o instrumentos jurídicos están promoviendo realmente la interculturalidad, respetando la autonomía y territorialidad de las comunidades y fortaleciendo los derechos colectivos y el respeto a la Naturaleza. Así, se propone un diálogo intercultural y transdisciplinario en la toma de decisiones, buscando garantizar la protección del medio ambiente y el fomento de cosmovisiones como el *Buen Vivir*, como paradigma alternativo de desarrollo y coexistencia (Escobar, 2014). A continuación, algunas categorías de análisis cualitativo y criterios desde estos enfoques:

Tabla 11. Categorías y criterios desde las epistemologías del sur y el enfoque latinoamericanista.

Enfoque	Categoría analítica	Criterios
Epistemologías del sur y enfoque latinoamericanista	Cosmovisión y pluralismo jurídico	Identificar la presencia de un pluralismo jurídico que reconozca y valore las diferentes formas de entender y relacionarse con la Naturaleza.
		Analizar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública reflejan y respetan las cosmovisiones y saberes locales de las comunidades indígenas y afrodescendientes.

		Evaluar en qué medida se promueve la interculturalidad y el diálogo de saberes en la protección ambiental.
	Interseccionalidad y diversidad cultural	Identificar medidas que promuevan la inclusión y participación equitativa de diferentes grupos sociales en la gestión ambiental.
		Analizar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública consideran las intersecciones entre género, etnia, clase social y territorio en la protección del medio ambiente.
		Evaluar cómo se abordan las desigualdades estructurales y las discriminaciones en relación con el acceso a recursos naturales y la protección del entorno.
	Territorialidad y autonomía	Identificar medidas que fortalezcan la autonomía de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y afrodescendientes en la gestión de sus territorios.
		Analizar cómo se reconoce y respeta la territorialidad de las comunidades locales en la protección de sus ecosistemas y recursos naturales.
		Evaluar en qué medida se promueve la autodeterminación de las comunidades en la toma de decisiones ambientales.
	Justicia ambiental y derechos colectivos	Identificar medidas que buscan garantizar la equidad y la reparación de daños ambientales en contextos de vulnerabilidad.
		Analizar cómo se protegen los derechos territoriales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y afrodescendientes.
		Evaluar cómo las decisiones judiciales promueven la justicia ambiental y reconocen los derechos colectivos de las comunidades locales en relación con el medio ambiente.
	Diálogo intercultural y transdisciplinariedad	Identificar prácticas que promuevan la transdisciplinariedad y la integración de saberes locales en la protección de los ecosistemas.
		Analizar la presencia de diálogo intercultural en las decisiones judiciales y en la gestión ambiental.
		Evaluar en qué medida se fomenta la colaboración entre diferentes actores y disciplinas en la búsqueda de soluciones ambientales.
	Respeto a la Naturaleza y buen vivir	Identificar medidas que buscan garantizar la armonía entre las sociedades humanas y la Naturaleza en el largo plazo.

		Analizar en qué medida se promueven los principios del concepto de Buen Vivir como un paradigma alternativo al desarrollo tradicional.
		Evaluar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública reflejan el respeto a la Naturaleza y la búsqueda de un equilibrio entre el ser humano y el entorno.

Fuente: Elaboración propia.

Estos criterios de análisis cualitativo, propuestos a partir de las epistemologías del sur y el enfoque latinoamericanista, plantea una perspectiva crítica y contextualizada sobre las relaciones entre las comunidades locales, el medio ambiente y el sistema legal, desde una mirada que valora la diversidad cultural, la interculturalidad y la justicia ecológica.

4. Categorías y criterios desde el ecofeminismo, teorías críticas feministas y de género.

El Ecofeminismo se ubica dentro de las teorías críticas feministas y de género que ofrecen perspectivas tanto contrahegemónicas como necesarias para analizar la intersección entre la justicia ambiental (o ecológica) y los derechos de género, o el género en sí mismo, proporcionando herramientas clave para evaluar cómo se abordan estas cuestiones en las decisiones judiciales y en los instrumentos jurídicos. Este marco conceptual, profundizado por teóricas como Vandana Shiva (1989) y Val Plumwood (2002), argumenta que las opresiones basadas en el género y el medio ambiente están intrínsecamente conectadas, sugiriendo que no se pueden abordar de manera aislada.

Este enfoque se sustenta en la idea de que las estructuras de poder que perpetúan la inequidad de género también están implicadas en la degradación ambiental, como plantea Carolyn Merchant en *The death of nature: Women, Ecology, and the scientific revolution* (1980), de tal manera que, las categorías de análisis propuestas como resultado de esta investigación, buscan orientar el análisis y comprensión de la forma en que los sistemas jurídicos y sus diversos instrumentos reflejan o ignoran las conexiones entre género y medio ambiente (Shiva & Mies, 2014), evaluando la equidad en el acceso a recursos, la representación en la toma de decisiones ambientales, y el impacto diferencial de las políticas ambientales en diversos grupos sociales, especialmente en mujeres y comunidades vulnerables.

Analizar los instrumentos jurídicos o políticas que reconozcan a la Naturaleza como sujeto de derechos desde estos enfoques, permite no solo una comprensión más profunda de la justicia ecológica, sino también una apreciación alrededor de las prácticas legales y su compromiso hacia la equidad de género y la sostenibilidad ambiental. La inclusión de estos enfoques puede contribuir a la promoción de un desarrollo más justo y sostenible, garantizando que las políticas, regulaciones o decisiones legales reflejen un verdadero respeto por la diversidad y la interdependencia de todos los seres y sistemas, desde una perspectiva feminista. A continuación, algunas categorías de análisis cualitativo desde estos enfoques:

Tabla 12. Categorías y criterios desde el ecofeminismo, teorías críticas feministas y de género.

Enfoque	Categoría analítica	Criterios
Ecofeminismo, teorías críticas feministas y de género	Interseccionalidad de género y medio ambiente	Identificar medidas que aborden las desigualdades de género en el acceso a recursos naturales y en la gestión ambiental.
		Analizar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública consideran las intersecciones entre género, etnia, clase social y medio ambiente en la protección de los derechos ambientales.
		Evaluar en qué medida se promueve la participación equitativa de mujeres en la toma de decisiones ambientales.
	Violencia ambiental y violencia de género	Identificar medidas que protejan a las mujeres y a las comunidades vulnerables de impactos ambientales nocivos.
		Analizar cómo se aborda la relación entre la violencia ambiental y la violencia de género en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar en qué medida se reconoce y se combate la violencia simbólica y estructural contra las mujeres en contextos ambientales.
	Cuidado y sostenibilidad	Identificar medidas que buscan garantizar la equidad en la distribución de responsabilidades de cuidado ambiental.

		Analizar en qué medida se valoran las prácticas de cuidado de la Naturaleza desarrolladas por mujeres y comunidades locales.
		Evaluar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública promueven el reconocimiento del trabajo de cuidado y su importancia para la sostenibilidad ambiental.
	Ecofeminismo y justicia ecológica	Identificar medidas que buscan visibilizar y valorar los aportes de las mujeres en la protección del medio ambiente.
		Analizar cómo se incorporan los principios ecofeministas en los instrumentos jurídicos y de política pública para promover la justicia ambiental.
		Evaluar en qué medida se promueve una ética de cuidado y responsabilidad hacia la Naturaleza en los instrumentos jurídicos y de política pública.
	Participación y empoderamiento de las mujeres	Identificar medidas que buscan garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres en el acceso a recursos naturales y en la toma de decisiones ambientales.
		Analizar en qué medida se promueve la inclusión de perspectivas de género en las políticas y prácticas ambientales.
		Evaluar cómo se fomenta la participación activa y el empoderamiento de las mujeres en la gestión ambiental.
	Resiliencia y adaptación al cambio climático	Identificar medidas que buscan proteger a las mujeres y a las comunidades vulnerables en contextos de crisis ambiental.
		Analizar cómo se abordan las diferencias de género en la resiliencia y la adaptación al cambio climático en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar en qué medida se promueven estrategias de adaptación inclusivas y equitativas desde una perspectiva de género.

Fuente: Elaboración propia.

La aplicación de estos criterios de análisis cualitativo desde el Ecofeminismo, las teorías críticas feministas y de género a los instrumentos jurídicos sobre los Derechos de la Naturaleza, posibilitan el desarrollo de una perspectiva crítica y sensible a las intersecciones entre género, medio ambiente y justicia, destacando la importancia de abordar las desigualdades de género en la protección ambiental y en la promoción de un desarrollo alternativo y equitativo.

5. Categorías y criterios desde la psicología ambiental.

Desde la psicología ambiental se han planteado marcos para comprender la interacción dinámica entre las personas y su entorno, abordando la influencia de los contextos físicos en los comportamientos, las emociones y el bienestar general de los individuos. En el ámbito jurídico, especialmente en lo que respecta a la protección ambiental y los Derechos de la Naturaleza, este enfoque es crucial para evaluar cómo los instrumentos jurídicos y regulatorios influyen y reflejan la percepción pública del medio ambiente, así como su impacto psicológico en la sociedad, tal y como lo demuestran investigaciones como las de Kaplan y Kaplan (1989) en *The experience of nature: A psychological perspective* y Ulrich (1984) en *View through a window may influence recovery from surgery*" en las que se demostró la interrelación entre los entornos naturales promueven y el bienestar psicológico y físico, destacando la necesidad de su conservación y la relevancia de su consideración en las decisiones legales.

Con esta base, el análisis de los marcos regulatorios o instrumentos jurídicos desde la psicología ambiental permite revelar la manera en que las leyes reconocen y priorizan estos vínculos humanos-Naturaleza, las formas en que inciden o fomentan comportamientos proambientales y la resiliencia comunitaria ante el cambio ambiental. Este enfoque también da cuenta de la alineación de las disposiciones legales con la creciente conciencia sobre la importancia del bienestar psicológico en la gestión y conservación del medio ambiente, tal y como lo discuten Clayton y Myers en *Conservation psychology: Understanding and promoting human care for nature* (2015). En este sentido, al aplicar estos criterios de análisis cualitativo propuestos, se pueden obtener datos y comprensiones sobre la intersección de la ley, la psicología ambiental y la ética ecológica, proponiendo una visión más holística y sostenible de la justicia, desde las relaciones, comportamientos y escalas valorativas en las relaciones humano – Naturaleza (Lengieza, Aviste & Swim, 2023). A continuación, las categorías analíticas y criterios propuestos:

Tabla 13. Categorías y criterios desde la psicología ambiental.

Enfoque	Categoría analítica	Criterios
Psicología ambiental	Percepción y valoración del medio ambiente	Identificar cómo se reconoce la importancia de la conexión emocional y afectiva de las personas con la Naturaleza en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Analizar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública abordan la percepción y valoración que las personas tienen del medio ambiente en el contexto de los derechos ambientales.
		Evaluar en qué medida se promueve la sensibilización y concienciación sobre la protección del medio ambiente en la sociedad a través de los instrumentos jurídicos y de política pública.
	Bienestar psicológico y medio ambiente	Identificar medidas que buscan proteger la salud mental y emocional de las comunidades afectadas por problemas ambientales.
		Analizar cómo se considera el impacto del deterioro ambiental en el bienestar psicológico de las personas en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar en qué medida se promueve el acceso a entornos naturales saludables como parte del bienestar psicológico de la población.
	Comportamiento proambiental	Identificar medidas que buscan incentivar la adopción de conductas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.
		Analizar cómo se fomenta el comportamiento proambiental a través de los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar en qué medida se promueve la responsabilidad individual y colectiva en la protección del entorno natural.
	Relación persona-Naturaleza	Identificar medidas que buscan promover una conexión positiva y armoniosa entre las personas y su entorno natural.
		Analizar cómo se reconoce y se fortalece la relación entre las personas y la Naturaleza en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar en qué medida se valora la importancia de la Naturaleza para el bienestar psicológico y emocional de las personas.

	Educación ambiental y conciencia ecológica:	Identificar medidas que buscan sensibilizar a la población sobre la importancia de la protección del medio ambiente.
		Analizar cómo se promueve la educación ambiental y la conciencia ecológica a través de los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar en qué medida se fomenta la participación activa de la sociedad en la conservación de la Naturaleza a través de los instrumentos jurídicos y de política pública.
	Resiliencia y adaptación psicológica al cambio ambiental	Identificar medidas que buscan fortalecer la capacidad de las personas y las comunidades para enfrentar situaciones de crisis ambiental.
		Analizar cómo se abordan los procesos de resiliencia y adaptación psicológica frente a los desafíos ambientales en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar en qué medida se promueve el apoyo psicológico y emocional a las poblaciones afectadas por eventos ambientales adversos.

Fuente: Elaboración propia.

Los criterios de análisis cualitativo que se plantean desde la psicología ambiental, al ser aplicados en el estudio de los instrumentos jurídicos de reconocimiento a la Naturaleza como sujeto de derechos, permitirán obtener una perspectiva interdisciplinar sobre la relación entre las personas y su entorno natural, destacando la importancia de considerar los aspectos psicológicos y emocionales en la protección y conservación del medio ambiente.

6. Categorías y criterios desde el derecho administrativo global y la regulación a partir de la litigación.

Dentro del dinamismo y las complejidades del derecho administrativo global, la protección ambiental y los Derechos de la Naturaleza se han convertido en un campo crítica para la litigación y la regulación. Esta área del derecho enfrenta el desafío de armonizar las normativas nacionales con los estándares internacionales, en el marco de tratados y acuerdos globales, en lo que se puede citar como ejemplo el Acuerdo de París sobre el cambio climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica, desde disposiciones e instituciones supranacionales con poderes delegados por los Estados (Ballbé & Martínez, 2010). Estas

normativas internacionales influyen en los marcos regulatorios, en las políticas públicas y en las decisiones judiciales a nivel regional, nacional y local, moldeando el accionar de las instituciones y las prácticas administrativas y de gobernanza en torno a la gestión ambiental y al uso sostenible de los recursos naturales.

La efectividad de la regulación ambiental y la capacidad de los sistemas jurídicos para supervisar y garantizar el cumplimiento de estas normativas es crucial para la conservación del medio ambiente y la protección de los derechos intrínsecos de la Naturaleza. Kingsbury, et al. (2005) en *The Emergence of Global Administrative Law* destacan el proceso de integración de las normativas internacionales en los sistemas legales nacionales a través escenarios como la litigación y la regulación administrativa, la cual resulta esencial para asegurar que los compromisos ambientales globales se traduzcan en acciones efectivas a nivel local, en lo que Ballbé & Martínez llamarían una contribución "al fortalecimiento de un derecho administrativo global" (2010).

Además, la litigación ambiental emerge como un instrumento determinante para los actores sociales que buscan hacer valer sus derechos y los de la Naturaleza, en un sentido similar a lo que describen (Ballbé & Martínez, 2010) como la tercera ola administrativa y reguladora, en la revolución de los derechos a partir del activismo de los movimientos sociales, especialmente en contextos donde las políticas gubernamentales fallan en proteger adecuadamente el medio ambiente. Casos emblemáticos como el *Massachusetts v. Environmental Protection Agency* (2007), analizado por Lazarus, R. en *The Making of Environmental Law*, ilustran el rol crucial de los tribunales en la supervisión de la actuación administrativa y la protección de intereses públicos y medioambientales (Lazarus, 2023), así como la ya antes descrita consolidación de una línea jurisprudencial en Colombia en cuanto al reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujeto de derechos y sus implicaciones en materia de regulación y políticas públicas, o la tendencia a la regulación a través de la litigación, especialmente en los países del sur global, en lo que aquí se ha denominado como el efecto globalizador desde el sur, por su incidencia en los ordenamientos jurídicos a nivel mundial, especialmente en los países del norte.

Este marco global de derecho administrativo, reforzado por una efectiva litigación ambiental, no solo promueve una gobernanza ecológica más transparente y participativa, sino que

también fortalece la cooperación internacional en la gestión de desafíos ambientales. A través de la aplicación de estos principios y criterios en el análisis de los instrumentos jurídicos y políticos, este enfoque proporciona una perspectiva crítica sobre la forma en que abordan y pueden mejorarse las políticas, regulaciones y prácticas para proteger el medio ambiente y los Derechos de la Naturaleza globalmente. A continuación, las categorías de análisis cualitativo propuestas, con sus respectivos criterios:

Tabla 14. Categorías y criterios desde el derecho administrativo global y la regulación a partir de la litigación.

Enfoque	Categoría analítica	Criterios
Derecho administrativo global y regulación a partir de la litigación	Cumplimiento de normativas internacionales	Identificar la influencia de tratados y acuerdos internacionales en las decisiones judiciales y en la regulación ambiental a nivel global.
		Analizar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública hacen referencia al cumplimiento de normativas internacionales en materia ambiental y de protección de la Naturaleza.
		Evaluar en qué medida se garantiza la armonización de la normativa nacional con los estándares internacionales en materia ambiental.
	Regulación administrativa y ambiental	Identificar medidas regulatorias propuestas o implementadas para prevenir el deterioro ambiental y promover la sostenibilidad.
		Analizar cómo se aborda la regulación administrativa en el contexto de la protección del medio ambiente y los recursos naturales en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar la efectividad de la regulación administrativa en la protección de la Naturaleza y en la gestión de conflictos ambientales.
	Litigación ambiental y acceso a la justicia	Identificar la importancia de la participación ciudadana y de las organizaciones en la defensa de los derechos ambientales a través de la litigación.
		Analizar cómo se promueve la litigación ambiental como mecanismo para garantizar el acceso a la justicia en casos relacionados con el medio ambiente.
		Evaluar en qué medida se fortalece el rol de la sociedad civil en la protección del medio ambiente a través de la litigación.

	Control judicial y supervisión administrativa	Identificar la supervisión de la actuación de las autoridades administrativas en la gestión ambiental a través de las sentencias judiciales.
		Analizar cómo se ejerce el control judicial sobre las decisiones administrativas en materia ambiental y de protección de la Naturaleza.
		Evaluar la independencia y eficacia del poder judicial en la protección del medio ambiente frente a posibles actuaciones contrarias a la normativa ambiental.
	Transparencia y participación pública	Identificar mecanismos que garanticen la consulta y el diálogo con la sociedad en asuntos ambientales a nivel administrativo y judicial.
		Analizar cómo se promueve la transparencia y la participación pública en los procesos de toma de decisiones relacionados con el medio ambiente.
		Evaluar en qué medida se fomenta la rendición de cuentas y la responsabilidad de las autoridades en la gestión ambiental a través de la participación ciudadana.
	Cooperación internacional y gestión ambiental global	Identificar iniciativas de colaboración entre países para abordar problemas ambientales transfronterizos y globales.
		Analizar cómo se aborda la cooperación internacional en la gestión ambiental y en la protección de la Naturaleza en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Evaluar la efectividad de los mecanismos de cooperación internacional en la regulación y protección del medio ambiente a nivel global.

Fuente: Elaboración propia.

Estos criterios de análisis cualitativo desde el enfoque del derecho administrativo global y la regulación a partir de la litigación, inspirados en los desarrollos teóricos del Profesor Manuel Ballbé y la Profesora Roser Martínez (directora de esta tesis), al ser aplicados en el análisis de los instrumentos jurídicos, regulaciones o políticas, permiten obtener una visión detallada sobre la interacción entre el marco normativo, la actuación administrativa y la litigación en la protección del medio ambiente y los Derechos de la Naturaleza a nivel sub nacional, nacional e internacional, comprendiendo su dimensión global.

7. Categorías y criterios desde el enfoque global de seguridad ecocéntrica y un nuevo contrato biosocial.

La seguridad ecocéntrica y la necesidad de un nuevo contrato biosocial, representan paradigmas emergentes que buscan repensar la relación entre la humanidad y el medio ambiente desde una perspectiva de derechos y responsabilidades compartidas. Estos enfoques desafían las nociones tradicionales de desarrollo y gobernanza centrándose en la protección integral de los ecosistemas y en la promoción de una coexistencia equitativa entre todas las formas de vida.

Kimberley Smith en *Governing animals: Animal welfare and the liberal state* (2012) propone la consideración de los derechos naturales en la política y la administración pública, lo que resulta consecuente con la idea de un contrato "social", o ahora biosocial, que incluya a la Naturaleza como sujeto de derechos. Además, la noción de seguridad ecocéntrica es respaldada por planteamientos como los de John Baird Callicott en *Earth's insights: a multicultural survey of ecological ethics from the Mediterranean Basin to the Australian Outback* (1994), quien destacó la importancia de integrar éticas ambientales diversas y globalmente informadas en la formulación de políticas y prácticas legales, lo que él denominó una ética ambiental holística y no antropocéntrica (Callicott, 1994).

Este enfoque, además de hacer énfasis en la necesidad de una regulación jurídica que reconozca la interdependencia entre seres humanos y Naturaleza, defiende y promueve la incorporación de principios de equidad ecológica y justicia social en las decisiones judiciales y administrativas, como se discute en el trabajo de Robyn Eckersley en *The green state: rethinking democracy and sovereignty* (2004), donde propone mecanismos como el principio de precaución para cambiar la presunción a favor de las posibles víctimas ambientales, sugiere la constitucionalización de dicho principio para garantizar que los intereses de aquellos en riesgo sean considerados sistemáticamente y plantea la necesidad de derechos ambientales constitucionales que beneficien a las comunidades menos favorecidas o vulnerables en casos de incertidumbre y complejidad política. Para Eckersley, estos derechos deben incluir el acceso a la información ambiental, participación en procesos de evaluación de impacto y reparaciones ambientales cuando se sufra un daño (de Carvalho-Leal, 2016;

2018), desde la idea de establecer un equilibrio más justo entre los intereses económicos concentrados y los intereses ambientales públicos emergentes (Eckersley, 2004).

De esta manera, al aplicar a los instrumentos jurídicos estos criterios de análisis cualitativo desde el enfoque de la seguridad ecocéntrica y un nuevo contrato biosocial, se comprenderá a mayor profundidad la evolución de los sistemas jurídicos hacia una comprensión más holística y sostenible de la justicia ecológica y social, crucial para enfrentar los desafíos del siglo XXI, con plena conciencia de los limites planetarios, solidaridad intergeneracional y nuevas perspectivas contractualistas desde una mirada biosocial y una ética de la Tierra. A continuación, las categorías de análisis cualitativo y los criterios planteados:

Tabla 15. Categorías y criterios desde el enfoque global de seguridad ecocéntrica y un nuevo contrato biosocial.

Enfoque	Categoría analítica	Criterios
Enfoque global de seguridad ecocéntrica y un nuevo contrato biosocial	Seguridad ecocéntrica	Identificar los instrumentos jurídicos y de política pública que promuevan la seguridad ecocéntrica, priorizando la preservación de la biodiversidad y la salud de los ecosistemas.
		Analizar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública abordan la noción de seguridad ecocéntrica, que considera a la Naturaleza como sujeto de derechos y busca proteger la integridad de los ecosistemas.
		Evaluar en qué medida se reconoce la interdependencia entre los seres humanos y la Naturaleza en los instrumentos jurídicos y de política pública.
	Nuevo contrato social biosocial	Identificar principios y valores que sustenten este nuevo contrato social, como la solidaridad intergeneracional, la armonía con la Naturaleza y la responsabilidad compartida.
		Analizar cómo se plantea la construcción de un nuevo contrato biosocial en los instrumentos jurídicos y de política pública, que reconozca los Derechos de la Naturaleza y promueva un equilibrio entre el ser humano y el entorno natural.

		Evaluar en qué medida se promueve la participación activa de la sociedad en la construcción de este nuevo contrato biosocial a través de la litigación y la defensa de los derechos ambientales.
	Equidad ambiental y justicia social	Identificar medidas que busquen reducir las desigualdades ambientales y promover el acceso equitativo a un ambiente sano y sostenible para todas las personas.
		Analizar cómo se aborda la equidad ambiental y la justicia social en los instrumentos jurídicos y de política pública, considerando la distribución equitativa de los beneficios y cargas ambientales.
		Evaluar en qué medida se garantiza la protección de los derechos de las comunidades vulnerables y la promoción de la justicia ambiental en los instrumentos jurídicos y de política pública.
	Sostenibilidad y resiliencia ambiental	Identificar medidas que busquen mitigar los impactos del cambio climático, la deforestación y la contaminación en los ecosistemas.
		Analizar cómo se fomenta la sostenibilidad y la resiliencia ambiental en los instrumentos jurídicos y de política pública, promoviendo prácticas y políticas que aseguren la conservación a largo plazo de los recursos naturales.
		Evaluar en qué medida se promueve la adopción de prácticas sostenibles y la implementación de políticas de adaptación en el marco de un nuevo contrato social biosocial.
	Educación ambiental y conciencia ecológica	Identificar medidas que fomenten la participación activa de la ciudadanía en la conservación de la Naturaleza y en la promoción de prácticas sostenibles.
		Analizar cómo se promueve la educación ambiental y la conciencia ecológica en los instrumentos jurídicos y de política pública, reconociendo la importancia de sensibilizar a la sociedad sobre la protección del medio ambiente.
		Evaluar en qué medida se reconoce el papel fundamental de la educación ambiental en la construcción de un nuevo contrato biosocial orientado hacia la sostenibilidad y el respeto por la Naturaleza.

Fuente: Elaboración propia.

Estos criterios de análisis cualitativo desde el enfoque de la seguridad ecocéntrica y un nuevo contrato biosocial, al aplicarlos al estudio de los instrumentos de reconocimiento a la Naturaleza como sujeto de derechos, permiten avanzar en el desarrollo de una perspectiva

holística e integradora de protección ambiental, donde los Derechos de la Naturaleza estén en el centro de la construcción de un marco jurídico y social que promueva la armonía entre los seres humanos y el entorno natural.

8. Categorías y criterios para determinar el tránsito del antropocentrismo al ecocentrismo en los instrumentos jurídicos y de política pública desde el enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur para el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza.

En la intersección de la justicia ecológica y la teoría legal, el tránsito del antropocentrismo al ecocentrismo en los instrumentos jurídicos y políticos refleja un cambio paradigmático y crucial hacia la globalización ecocéntrica aquí propuesta, especialmente trasnversalizadas desde las perspectivas del Sur global. Este cambio busca redefinir la relación entre la humanidad y la Naturaleza, reconociendo los derechos intrínsecos de los ecosistemas y promoviendo una coexistencia sostenible dentro de los límites planetarios y definida por la solidaridad intergeneracional y una ética de la Tierra. Acorde con Stone (1972) que planteó la idea de que los entes de la Naturaleza deberían tener derechos legales (ejemplificado a través de los árboles) (Stone, 2017), y las innovaciones posteriores a nivel global, pero especialmente en los países del sur global, con los principales avances en Ecuador, Bolivia, México, Colombia, la India, entre otros, que han incorporado Derechos de la Naturaleza en sus constituciones, legislaciones o precedentes jurisprudenciales, este enfoque resalta la necesidad de un nuevo contrato social y jurídico que trascienda el antropocentrismo (Stone, 1972; Kauffman & Martin, 2017).

Esta transición, vital para la protección del medio ambiente, es igualmente fundamental para asegurar la justicia social y ecológica para las generaciones presentes y futuras, como destacan Voigt *et al*. (2018) en su análisis sobre el papel transformador del derecho ambiental global y de los desafíos, oportunidades y soluciones de los tribunales que fallan en casos ambientales. Además, la adopción de un enfoque ecocéntrico en las políticas públicas y la jurisprudencia (Schlosberg, 2013) puede fortalecer la resiliencia de los sistemas bioculturales y promover la equidad en la gestión de los recursos naturales, apoyando los principios de sostenibilidad a largo plazo (Weston & Bollier, 2013).

Por lo tanto, el análisis de los instrumentos jurídicos y de política pública desde este enfoque, no solo evalúa la efectividad de la protección ambiental bajo la perspectiva ecocéntrica, sino que también considera cómo estos principios se integran en la práctica legal y administrativa para fomentar una gobernanza ambiental más inclusiva, comprensiva, integradora y pluridiversa.

Este enfoque propuesto ofrece un marco vital para entender y dirigir la evolución del derecho ambiental en respuesta a los desafíos ecológicos globales (Bodansky, 2024), marcando un camino hacia una verdadera sostenibilidad basada en el respeto y reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, en respuesta al ritmo y al alcance del deterioro ecológico global, partiendo de la comprensión de que la humanidad ha sido el factor determinante de la crisis socioecológica, y que por tanto, se deben considerar los muchos beneficios que la protección ambiental desde una consagración constitucional en los ordenamientos jurídicos internos, junto a una forma constitucionalizada de derecho y gobernanza ambiental global, serían más eficientes en la lucha por contrarrestar las innumerables exigencias y riesgos del antropoceno (Kotzé & French, 2016).

En este sentido, para determinar, o por lo menos aproximarse, a si los instrumentos jurídicos y de política pública están transitando de un enfoque antropocéntrico a uno ecocéntrico, se plantean los siguientes criterios dentro de sus respectivas categorías de análisis cualitativo:

Tabla 16. Categorías y criterios para determinar el tránsito del antropocentrismo al ecocentrismo en los instrumentos jurídicos y de política pública.

Enfoque	Categoría analítica	Criterios
Tránsito del antropocentrismo al ecocentrismo	Reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos	Identificar si se reconocen de manera explícita derechos legales a los ecosistemas, ríos, páramos u otros elementos naturales en los instrumentos jurídicos y de política pública.
		Analizar si los instrumentos jurídicos y de política pública reconocen a la Naturaleza como un sujeto de derechos con valor intrínseco, más allá de su utilidad para los seres humanos.
		Evaluar cómo se equilibran los derechos humanos con los Derechos de la Naturaleza en los instrumentos jurídicos y de política pública,

		considerando la interdependencia entre el bienestar humano y la salud de los ecosistemas.
	Enfoque preventivo, precautorio e intergeneracional	Identificar si los instrumentos jurídicos y de política pública adoptan un enfoque preventivo y precautorio frente a la protección del medio ambiente, considerando la responsabilidad intergeneracional de evitar daños irreparables a la Naturaleza.
		Analizar si se toman medidas proactivas para prevenir la degradación ambiental y garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas.
		Evaluar si los instrumentos jurídicos y de política pública tienen en cuenta los derechos de las generaciones futuras en la protección del medio ambiente, reconociendo la importancia de garantizar un entorno saludable para las próximas generaciones.
	Promoción de la conciencia ecológica	Identificar si se impulsan acciones educativas o de divulgación que contribuyan a la valoración y cuidado de los ecosistemas.
		Analizar si los instrumentos jurídicos y de política pública promueven la conciencia ecológica y la responsabilidad ambiental en la sociedad, fomentando la sensibilización sobre la importancia de respetar y proteger la Naturaleza.
		Evaluar el impacto de las acciones orientadas a la promoción de la conciencia ecológica
	Promoción de una justicia ecológica, social y global	Identificar si los instrumentos jurídicos y de política pública buscan garantizar la justicia ambiental y social, protegiendo los derechos de las comunidades vulnerables y promoviendo la equidad en el acceso a un ambiente sano y sostenible.
		Analizar si los instrumentos jurídicos y de política pública fomentan la cooperación internacional y la solidaridad global en la protección del medio ambiente, reconociendo la interdependencia de los ecosistemas a nivel mundial.
		Evaluar si los instrumentos jurídicos y de política pública están en armonía con los instrumentos internacionales de derecho ambiental que reconocen la importancia de proteger la Naturaleza y garantizar la sostenibilidad ambiental a nivel global.
	Inclusión de enfoques bioculturales, saberes ancestrales y comunitarios	Identificar si los instrumentos jurídicos y de política pública valoran y promueven los enfoques bioculturales y los saberes ancestrales de las comunidades indígenas y locales en la gestión ambiental, reconociendo su papel en la conservación de la biodiversidad.

		Analizar si se protegen los territorios ancestrales y se respetan los derechos de las comunidades que dependen estrechamente de los recursos naturales.
		Evaluar si los instrumentos jurídicos y de política pública reconocen y valoran la diversidad biocultural, incluyendo los saberes tradicionales de las comunidades indígenas y locales en la gestión ambiental.
	Implementación de medidas de restitución y compensación ecosistémica	Identificar si los instrumentos jurídicos y de política pública contemplan la implementación de medidas de restitución y compensación ecosistémica para reparar los daños ambientales y restaurar la salud de los ecosistemas afectados.
		Analizar si los instrumentos jurídicos y de política pública incorporan principios ecocéntricos en la interpretación y aplicación del derecho ambiental en cuanto a las medidas de restitución y compensación, reconociendo a la Naturaleza como sujeto de derechos y considerando su valor intrínseco
		Evaluar la implementación de medidas de restitución y compensación ecosistémica para reparar los daños ambientales en aplicación de principios ecocéntricos y como garantía de los Derechos de la Naturaleza

Fuente: Elaboración propia.

La aplicación de estas categorías de análisis cualitativo desde diversos enfoques teóricos, como los sistemas socioecológicos, ecología política, epistemologías del sur y enfoque latinoamericanista, ecofeminismo, psicología ambiental, derecho administrativo global y regulación a partir de la litigación, seguridad ecocéntrica y un nuevo contrato biosocial, y el tránsito del antropocentrismo al ecocentrismo, pretende enriquecer y profundizar la comprensión de los complejos desafíos ambientales en futuras investigaciones.

Estos enfoques permiten una evaluación holística, integral y multidimensional que va más allá de las tradicionales perspectivas utilitaristas, abordando la intrínseca relación entre humanos, su cultura, y el entorno natural, desde ángulos y perspectivas que resaltan la interdependencia y la responsabilidad colectiva. Al integrar estas categorías, las investigaciones pueden revelar la diversidad de interacciones entre las prácticas sociales y los ecosistemas, destacando el papel de las normativas y políticas públicas en la sostenibilidad, la equidad y la toma de acción para la reconfiguración de las formas de habitar, coexistir, producir y consumir en la era del antropoceno y ante la urgencia de hacerlo dentro de los límites planetarios. Además, permiten la identificación de soluciones más

efectivas y justas que incorporan la voz y el sentir de las comunidades históricamente marginadas, incluyendo consideraciones de género, diversidad cultural y justicia intergeneracional.

En definitiva, se plantea un enfoque comprensivo amplio que busca fomentar regulaciones y políticas más inclusivas y efectivas que atienden a la urgencia de conservación de la Naturaleza, entendiendo que solo así se materializa un verdadero bienestar y la equidad social. Por tanto, su aplicación en futuras investigaciones es relevante, en la medida que puede brindar orientadores para el desarrollo de una gobernanza ecocéntrica que sea verdaderamente sostenible y justa, capaz de enfrentar los retos del siglo XXI y de responder a la creciente demanda global por un respeto más profundo hacia la Naturaleza y todas sus formas de vida.

El propósito de esta batería de categorías analíticas cualitativas y de plantear unos criterios para el análisis de instrumentos jurídicos o cualquier tipo de regulación y de políticas públicas relacionados con el reconocimiento de derechos a la Naturaleza, parte de la intención de plantear un instrumento metodológico a partir del enfoque de globalización ecocéntrica desde el sur propuesto y defendido en esta tesis, proporcionando un marco estructurado que permita a quien realice investigación, análisis o evaluaciones en la materia, abordar de manera integral y cualitativa los instrumentos que estén siendo objeto de estudio, tomando como punto de partida la consideración de las cosmovisiones, necesidades y saberes de las comunidades locales en la gestión y protección del medio ambiente.

La batería planteada se propone ser útil en la identificación de los límites y recursos socioecológicos, como categorías que permiten entender los límites físicos y biológicos de los ecosistemas, junto a los criterios que permitan gestionar los recursos naturales de manera sostenible y evaluar las prácticas humanas respecto a los límites de estos sistemas. Así mismo, se orienta hacia la gobernanza y autogestión de los recursos naturales, planteando categorías orientadas a la identificación de estos sistemas, analizando la participación de las comunidades locales y los mecanismos de gobernanza presentes.

Desde la batería de categorías analíticas cualitativas se pretende fomentar el conocimiento sobre la equidad y la justicia ambiental, promoviendo la inclusión de comunidades locales y tradicionalmente marginadas en la toma de decisiones y la gestión sostenible de los recursos

naturales, proponiendo que las prácticas adoptadas sean sostenibles a largo plazo y a su vez adaptativas a los cambios ambientales y contextuales.

La aplicación de estas categorías proporciona un marco estructurado que permite a las investigadoras e investigadores llevar a cabo un análisis profundo de los instrumentos jurídicos y políticas públicas, considerando diversas dimensiones como gobernanza, justicia ecológica, y conocimiento local, fomentando un enfoque basado en la globalización ecocéntrica, especialmente desde una perspectiva del sur global, reconociendo las cosmovisiones y necesidades de las comunidades locales, indígenas y afrodescendientes.

Esta batería ha sido pensada como una herramienta para complementar la evaluación de políticas públicas y regulaciones ambientales en la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental, promoviendo la inclusión y participación activa de comunidades locales en la toma de decisiones sobre la gestión ambiental y fortaleciendo la gobernanza descentralizada, policéntrica y participativa.

En primer lugar, la importancia de esta batería radica en su enfoque ecocéntrico y pluralista, que busca desplazar la perspectiva predominante antropocéntrica hacia una visión que considere a la Naturaleza como sujeto de derechos, con valor intrínseco y no solo desde una perspectiva instrumental. Este cambio de paradigma es crucial para promover una ética de respeto y protección a la Naturaleza, reconociendo la interdependencia entre los seres humanos y los ecosistemas. La batería permite identificar y analizar cómo los instrumentos jurídicos y de política pública reconocen y respetan los Derechos de la Naturaleza, evaluando su efectividad y coherencia en diversos contextos y desde diferentes perspectivas.

Desde un punto de vista metodológico, la batería ofrece un marco analítico detallado que facilita un examen profundo de los instrumentos jurídicos y políticas públicas, siendo una herramienta útil para futuras investigaciones que busquen comprender las complejidades de la gestión ambiental y la justicia ecológica, en el marco de los Derechos de la Naturaleza. Las investigadoras e investigadores pueden utilizar las categorías analíticas y los criterios propuestos para realizar estudios comparativos, identificar prácticas exitosas y áreas de mejora, y desarrollar recomendaciones basadas en evidencia empírica y teórica sólida.

La inclusión de múltiples dimensiones y enfoques, como la gobernanza, la equidad, la adaptabilidad y la resiliencia socioecológica, permite un análisis integral que considera los aspectos legales, políticos, sociales, económicos y culturales, desde un enfoque multidisciplinario fundamental para abordar los desafíos ambientales de manera holística y para diseñar políticas públicas y regulaciones que sean inclusivas, equitativas y sostenibles.

En cuanto a la evaluación de políticas públicas y regulaciones, la batería ofrece criterios precisos para identificar vacíos, inconsistencias y áreas de mejora en la implementación de políticas y regulaciones ambientales. Esto es vital para garantizar que las políticas sean efectivas en la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental, y justas y equitativas en la distribución de los beneficios y cargas ambientales. La capacidad de evaluar la participación de las comunidades locales, la integridad de los mecanismos de gobernanza y la protección de los derechos de las comunidades vulnerables es clave para promover una justicia ecológica efectiva dentro de los marcos de la seguridad ecocéntrica.

Finalmente, la validez de este enfoque metodológico se justifica por su capacidad de integrar diversas perspectivas y saberes, especialmente aquellos provenientes de las epistemologías del Sur y de los avances que en materia de Derechos de la Naturaleza se han recogido desde las comunidades indígenas, campesinas y las regiones y poblaciones periféricas. La consideración de cosmovisiones y saberes locales en la gestión ambiental es un aporte crucial para fomentar un diálogo intercultural y transdisciplinario, así como para asegurar que las políticas y las regulaciones sean culturalmente adecuadas y respetuosas de los derechos y tradiciones de los pueblos locales. Además, la batería promueve la ciencia participativa y la integración del conocimiento local en la toma de decisiones, fortaleciendo la gestión sostenible de los recursos naturales, desde un enfoque participativo, democrático deliberativo, fundamental para garantizar que las comunidades afectadas y las poblaciones tengan voz y agencia en la gestión de sus territorios y en la protección de sus derechos ambientales y en la garantía de los Derechos de la Naturaleza.

Capítulo 9: Conclusiones desde un nuevo enfoque de políticas públicas y regulación para el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza de globalización ecocéntrica desde el sur.

1. Conclusiones a partir del capítulo 1.

Para avanzar hacia un Estado ecocéntrico de derecho que sitúe a la Naturaleza en el centro de la toma de decisiones, se requiere una profunda transformación de los paradigmas actuales sobre los que se asientan las políticas públicas y la regulación ambiental, la cual debe implicar un cambio de perspectiva, un replanteamiento estructural de las relaciones entre la sociedad, el estado y la Naturaleza, por lo que es esencial que este nuevo modelo reconozca la interdependencia crítica entre la salud ecológica y el bienestar humano, en lo que de esta investigación se concluye, son los pilares de la seguridad ecocéntrica aquí planteada, destacando que la protección del medio ambiente debe ser un eje central que sustente todas las demás áreas de gobernanza y desarrollo, superando la idea de que es un área aislada de la política pública.

Es determinante superar la dicotomía existente entre el Estado social de derecho y las políticas neoliberales que han predominado en las últimas décadas, las cuales han exacerbado la explotación de recursos naturales y han ampliado la brecha de inequidad entre el norte y el sur global, lo que requiere reconocer y asumir las responsabilidades históricas que los Estados, especialmente en el norte global, tienen en la degradación ambiental. En este sentido, las políticas económicas no pueden seguir diseñándose desde el aislamiento o la inobservancia de sus impactos ecológicos externos; por el contrario, deben integrar principios de justicia ecológica que reconozcan y compensen las afectaciones desproporcionadas sufridas por las comunidades y territorios del sur global.

La transición hacia un modelo ecocéntrico implica también la descentralización del poder de toma de decisiones, que más allá de limitarse a una transferencia de autoridad de los gobiernos nacionales a los subnacionales, debe partir de un enfoque policéntrico que involucre múltiples actores y niveles de gobernanza, reconociendo la soberanía dual, tanto en los Estados federales como en los Estados unitarios, delegando y desconcentrando poder

y autoridad a entidades locales y regionales, permitiendo que las políticas sean más responsivas y adaptadas a las necesidades y condiciones ecológicas específicas de cada territorio, facilitando así una mayor participación de las comunidades locales en la gestión de sus recursos naturales y empoderándolas para proteger sus ecosistemas de acuerdo con sus valores culturales y ecológicos propios.

Así mismo, se debe desarrollar e implementar nuevos marcos regulatorios que trasciendan el antropocentrismo, a través del diseño de leyes y regulaciones que además de proteger los derechos humanos, también reconozcan los Derechos de la Naturaleza, incluida la codificación de derechos para elementos naturales como ríos, bosques y especies no humanas, otorgándoles estatus jurídico y permitiendo que representantes legales actúen en su nombre en los tribunales, y por tanto, garantizando la justiciabilidad de sus derechos, ampliando así el marco de quién o qué puede ser considerado un sujeto de derechos, desde un enfoque más holístico, integrador y sostenible de la gestión ambiental.

Estas transformaciones deben estar acompañadas de una intensificación de los esfuerzos educativos y de concientización para fomentar una ética ecológica o de la Tierra en la sociedad, lo que es fundamental en la construcción de un consenso social amplio sobre la importancia de la sostenibilidad y la justicia ecológica, preparando el terreno para políticas más ambiciosas y para una participación ciudadana más efectiva y comprometida, apostando por la realización de una justicia amplia que abarque las necesidades y derechos de las generaciones presentes y futuras, así como de los demás seres vivos del planeta, para lo que se requiere una transformación profunda y multifacética de las estructuras de poder y toma de decisiones actuales, una revisión del sistema de prioridades económicas y políticas y un compromiso renovado con los principios de equidad y sostenibilidad.

2. Conclusiones a partir del capítulo 2.

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza lleva implícita la necesidad de políticas públicas y marcos regulatorios que trasciendan las prácticas jurídicas y legislativas tradicionales, reconociendo la interdependencia entre los seres humanos y los sistemas ecológicos, y buscando reparar las injusticias históricas y prevenir futuras transgresiones

contra el medio ambiente. En este contexto, la necesidad de una reformulación global se vuelve urgente para la consecución de una verdadera equidad ambiental y sostenibilidad.

Resulta crucial partir de reconocer y compensar la deuda histórica que los países desarrollados e industrializados tienen con los países del sur global, que no es solo económica, es también ecológica, resultado de siglos de explotación donde se ha visto a estos territorios como una reserva de recursos naturales para sostener el desarrollo occidental. Por consiguiente, en este enfoque global planteado, se debe evolucionar para superar esta visión extractivista y reconocer el impacto profundo y desproporcionado que las actividades del norte global tienen sobre el sur, partiendo desde un cambio en la narrativa del desarrollo, hacia la implementación de políticas de compensación y cooperación que fomenten modelos alternativos más equitativos y sostenibles que respeten y preserven la biodiversidad y los sistemas ecológicos, dentro de los límites planetarios.

Po otra parte, teniendo en cuenta el contexto de escenarios de amenaza a las democracias en el que se escribe esta investigación es esencial abordar y prevenir el ecofascismo que se disfraza o camufla dentro de las políticas ambientales promovidas por los sectores más radicales del espectro político. Estas ideologías pueden socavar la democracia y promover formas de proteccionismo ambiental que excluyan a las poblaciones vulnerables y perpetúen la injusticia y que incluso, puedan llegar a legitimar formas diversas de violencia, como en su momento se evidenció en los orígenes del nazismo. Por lo tanto, las políticas deben diseñarse de manera que promuevan la inclusión y la equidad, asegurando que la protección ambiental no se convierta en un vehículo para la discriminación o la xenofobia, por el contrario, han de ser un auténtico esfuerzo colectivo que beneficie equitativamente a toda la humanidad y al planeta.

Así mismo, la incorporación de enfoques de protección a la Naturaleza en el derecho internacional y en el derecho comunitario de la Unión Europea es fundamental. La experiencia histórica y los actuales conflictos bélicos muestran que el medio ambiente se convierte en una víctima no reconocida de la guerra, por lo que, siguiendo el ejemplo de innovaciones jurídicas como en Colombia, donde la Naturaleza y los pueblos indígenas han sido reconocidos como víctimas del conflicto armado por parte de la Jurisdicción Especial

para la Paz JEP, la Unión Europea y la comunidad internacional en general deben formalizar la protección de la Naturaleza en contextos de conflicto, en aras de preservar la biodiversidad, y como garantía para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, al mitigar una de las posibles fuentes de conflicto.

De igual manera, la transición del Holoceno al Antropoceno, un concepto que denota una nueva era geológica definida por el impacto de las actividades humanas sobre la Tierra, en el marco del sistema capitalista y sus formas de producción, plantea desafíos fundamentales para la política y la regulación ambiental global, toda vez que este cambio representa más allá de una alteración geológica, una profunda transformación de los ecosistemas y las formas de vida en el planeta, con la capacidad de representar un riesgo a la supervivencia humana. Dado este contexto, es imprescindible la adopción de medidas globales y coordinadas, capaces de mitigar los efectos del cambio geológico, a partir de una revisión crítica y una transformación real de las actuales políticas y regulaciones.

Los elementos clave de esta transición incluyen el aumento dramático en las concentraciones de gases de efecto invernadero, la acidificación de los océanos, la deforestación a gran escala, y la pérdida acelerada de biodiversidad, factores que tienen el potencial de alterar los ecosistemas y de desestabilizar las comunidades humanas y no humanas, llevando a efectos imprevisibles en la cadena alimentaria, la salud, la economía global, la estabilidad social y la existencia misma dentro de los límites planetarios ya superados.

Por lo tanto, el alcance de las políticas y regulaciones necesarias para abordar estos desafíos debe ser integral y planteado en términos de seguridad ecocéntrica, extendiéndose más allá de las respuestas a corto plazo o las soluciones puntuales para crisis inmediatas, hacia un enfoque que integre la sostenibilidad y la adaptabilidad en todas las políticas de desarrollo económico y social, redefiniendo los marcos jurídico-políticos para que internalicen los costos ambientales, promuevan tecnologías limpias y sostenibles, y desincentiven prácticas extractivas y de expansión del modelo de crecimiento ilimitado.

La implementación de políticas que efectivamente respondan a la transición al Antropoceno ha de tener profundas implicaciones, partiendo de un cambio paradigmático en cómo las sociedades valoran e interactúan con la Naturaleza, implica reconocer que la salud ecológica es inseparable de la salud humana, y que la preservación de los ecosistemas es fundamental

para la supervivencia de todas las formas de vida en la Tierra, deben ser políticas proactivas que busquen además mitigar daños, adaptarse a los cambios inevitables, para lo que se requieren mayores inversiones en investigación, desarrollo de infraestructuras resilientes al clima, educación y capacitación y capacidad de respuesta frente a la cada vez más creciente población en riesgo.

En este contexto, la planificación a largo plazo implica establecer marcos legales y regulatorios que sean flexibles y capaces de adaptarse a nuevas realidades, informaciones y tecnologías, por lo que es importante partir desde cuestiones como la implementación de leyes que requieran evaluaciones de impacto ambiental más estrictas, regulaciones que promuevan una economía circular, y políticas que apoyen la conservación de la biodiversidad, ya no desde un enfoque antropocéntrico, sino desde una visión amplia y garantista hacia los Derechos de la Naturaleza; teniendo en cuenta que la transición al Antropoceno demanda una reflexión global sobre la responsabilidad humana hacia el planeta y sus habitantes (humanos y no humanos), que requiere un enfoque colaborativo internacional, que pueda superar diferencias políticas y económicas en pro del bien común global, y donde solo a través de un esfuerzo coordinado y comprometido, será posible aspirar a una gestión eficaz de los desafíos ambientales que presenta esta nueva era geológica, en el marco de una autentica seguridad ecocéntrica.

3. Conclusiones a partir del capítulo 3.

El desafío contemporáneo de redefinir la interacción humana con la Naturaleza exige un replanteamiento radical de las políticas y regulaciones que le rigen, la transición de un enfoque antropocéntrico del derecho ambiental, que ha tratado históricamente a la Naturaleza como un almacén de recursos para la explotación humana, a un paradigma de justicia ecológica centrada en la Naturaleza es fundamental para abordar las crisis ambientales sistémicas de esta época, pero especialmente, las venideras.

Resulta imperativo adoptar modelos regulatorios y políticas que valoricen la Naturaleza en sus propios términos, lo que teóricamente se describe como una valoración de la Naturaleza por la Naturaleza (N4N), reconociendo su intrínseca interconexión y dependencia dentro de

una comunidad ecosistémica más amplia. Esto implica un cambio desde la valoración de la Naturaleza únicamente por su utilidad para los seres humanos (N4P) hacia una valoración que reconoce a la Naturaleza como comunidad (NAC), cambio de perspectiva que facilitará el diseño e implementación de políticas y regulaciones que respeten la autonomía ecológica, promuevan la salud y la integridad de los ecosistemas a largo plazo, independientemente de los beneficios directos para la humanidad.

Además, es crucial superar la narrativa dominante del desarrollismo occidental que ha justificado la explotación ambiental en nombre del progreso económico, por lo que, la desvinculación de las prácticas neoliberales que perpetúan ciclos de sobreacumulación capitalista mediante la desposesión, como lo plantea David Harvey, requiere una revisión crítica del concepto de desarrollo y su impacto en los ecosistemas naturales, especialmente en el sur global, para que en lugar de perpetuar un modelo de crecimiento insostenible, las políticas fomenten modelos alternativos de desarrollo que prioricen la sustentabilidad y la equidad ecológica, en clave de Derechos de la Naturaleza.

Las regulaciones deben redefinirse para reflejar un compromiso con la justicia ecológica, incorporando principios de responsabilidad, cooperación y precaución desde una perspectiva ecocéntrica, ampliando su alcance más allá de la prevención del daño ambiental, hacia la promoción activa de la salud del ecosistema y el reconocimiento de la Naturaleza como portadora de derechos, por lo que la dignidad humana debe ser recontextualizada dentro de este marco, reconociendo que la salud a largo plazo y el bienestar de las poblaciones humanas están intrínsecamente ligados a la vitalidad de los entornos naturales.

Para implementar eficazmente estas transformaciones, se requiere un esfuerzo coordinado a nivel global, regional y local, las políticas públicas y las regulaciones deben diseñarse de manera que faciliten la cooperación transfronteriza en la gestión de recursos naturales y la conservación ambiental, incluyendo el fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos locales y regionales para gestionar sus recursos de manera sostenible y justa, asegurando que las comunidades locales, especialmente aquellas en el sur global, participen e incidan en la gestión de los recursos que directamente impactan sus vidas y en la conservación de sus entornos y ecosistemas; de tal manera que la reorientación hacia un marco de Derechos de la Naturaleza y de justicia ecológica no responda solo a una necesidad derivada de la crisis

ambiental, sino que se consolide como una apuesta global y común para asegurar un futuro sostenible y equitativo, impactando en la innovación en política pública y regulación, en el replanteamiento de las métricas del crecimiento y el desarrollo, y en una nueva solidaridad global en torno a la valorización y protección del mundo natural.

4. Conclusiones y recomendaciones a partir del capítulo 4.

En el ámbito de la regulación y la política ambiental, es esencial adoptar un enfoque que reconozca y que activamente promueva y defienda los Derechos de la Naturaleza desde una perspectiva de seguridad ecocéntrica, de tal manera que no sea meramente un reconocimiento formal, sino material y justiciable en todas sus dimensiones, desde la reconceptualización de la gestión de las interacciones entre las sociedades humanas y los sistemas ecológicos, priorizando el bienestar a largo plazo de los ecosistemas, como escenario de materialización de derechos, incluidos los humanos.

Es fundamental que las regulaciones y políticas integren herramientas efectivas para la caracterización y el reconocimiento de los conflictos socioecológicos, que surgen como resultado de la explotación insostenible de recursos naturales, y que requieren un análisis detallado que permita entender las dinámicas y las interdependencias dentro de los sistemas socioecológicos. Este análisis debe incluir la evaluación de la forma en que las instituciones y las normas sociales influyen en la gestión y la sostenibilidad de estos sistemas, tal y como lo planteó Elinor Ostrom en su marco analítico para la sostenibilidad de los sistemas socioecológicos, de tal manera que este tipo de análisis proporcionen una base sólida para el desarrollo de políticas más efectivas y respetuosas con los principios de justicia ecológica.

Además, es crucial que la política ambiental ofrezca garantías firmes para el ejercicio del liderazgo ambiental y proporcione espacios legítimos de incidencia y concertación, facilitando la participación activa de las comunidades afectadas y los movimientos sociales en la toma de decisiones ambientales, en un marco de democracia ambiental. La participación de estos grupos no solo es un derecho, sino que también enriquece el proceso de formulación de políticas y regulaciones al incorporar diversas perspectivas y conocimientos locales, lo cual es vital para la gestión efectiva y sostenible de los recursos naturales.

En el contexto internacional, se debe llegar a un compromiso explícito y acciones concretas para apoyar a los movimientos que defienden las zonas de interés ecológico, especialmente en el sur global, apoyos que pueden manifestarse en forma de cooperación técnica, financiamiento de proyectos de conservación y desarrollo sostenible, y asistencia legal para proteger los derechos de las comunidades y los ecosistemas frente a intereses extractivos y explotadores.

De esta manera, la regulación debe oponerse firmemente a la privatización de los recursos naturales y priorizar el interés común y de las generaciones futuras sobre los beneficios económicos inmediatos y las políticas deben promover su gestión comunitaria y pública, asegurando que su uso y aprovechamiento sean sostenibles y equitativos, rechazando las lógicas de mercado que ven a la Naturaleza como un bien consumible y explotable y no como una comunidad cuya integridad debe ser protegida para el bienestar de todos los seres vivos.

El diseño de políticas y regulaciones en un enfoque global y ecocéntrico debe ser holístico e inclusivo, asegurando que la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente se hagan con una visión de justicia intergeneracional y sostenibilidad a largo plazo, como condición esencial para la preservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas y para garantizar una vida digna y sostenible para todas las comunidades, especialmente aquellas más afectadas por las crisis y los impactos ambientales.

Adicionalmente, es esencial frenar los procesos de desregulación ambiental que han permitido y fomentado la explotación desenfrenada de recursos naturales, lo que implica la creación de marcos jurídicos sólidos y robustos que protejan la Naturaleza de las agresiones continuas y que también reconozcan y garanticen sus derechos de manera explícita y efectiva, acompañados de un compromiso global para formar un frente común que pueda resistir las presiones del neoliberalismo y las fuerzas de mercado que favorecen la mercantilización de los recursos naturales.

Las estrategias para superar las desigualdades ambientales deben intensificarse, prestando especial atención a las brechas existentes entre el norte y el sur global, y entre las poblaciones más vulnerables, siendo imperativo establecer políticas que no solo reconozcan la interdependencia de los ecosistemas globales, sino que aborden las injusticias históricas y

actuales que han condenado a ciertas regiones y comunidades a situaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad.

Así mismo, el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos implica establecer límites claros y efectivos al extractivismo, creando regulaciones que restrinjan la extracción descontrolada e ilimitada de recursos naturales, asegurando que cualquier actividad extractiva se realice dentro de un marco que respete los Derechos de la Naturaleza y promueva la sostenibilidad a largo plazo, y dentro de los límites y capacidades plantearías.

Es crucial construir las regulaciones y políticas desde un marco epistémico de ecología política, de tal manera que se promueva un análisis más profundo y crítico de los problemas ambientales, reconociendo las interacciones complejas entre poder, política y medio ambiente. En el caso de América Latina, es fundamental redefinir las acciones de cooperación y comercio basadas en un entendimiento ecopolítico que reconozca y respete las dinámicas específicas y las necesidades de la región, desde una conciencia plena de sus realidades ecosistémicas y de sus límites y necesidades.

5. Conclusiones a partir del capítulo 5.

Desde la experiencia del marco jurídico de protección a la Naturaleza en el Estado Colombiano, se puede observar una evolución significativa que refleja el compromiso de la legislación del país con la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales; sin embargo, no deja de ser antropocéntrica y servil a los interés de expansión extractivista, desde la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en 1974, se ha avanzado hacia la consolidación de una política ambiental sólida, recogiendo principios definidos en conferencias internacionales como la de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972.

La Constitución Política de 1991 ha establecido un marco integral para la protección y defensa del medio ambiente, reconociendo la protección ambiental como una obligación conjunta del Estado y los particulares. Además, la Corte Constitucional Colombiana ha contribuido a fortalecer la protección ambiental, estableciendo restricciones a los operadores

jurídicos y subrayando la importancia del equilibrio entre el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental.

Asimismo, se destaca la importancia de un enfoque integrado en la protección de los recursos naturales, que debe articularse en paralelo con la capacidad institucional para orientar el desarrollo económico, siempre en consonancia con los fines esenciales del Estado social de derecho, lo que implica la responsabilidad del Estado en proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, y colaborar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera, entre otras responsabilidades.

La evolución de la legislación ambiental en Colombia ha sido un proceso continuo que ha reflejado el creciente reconocimiento de la importancia de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, especialmente a partir de la Constitución de 1991, conocida también como la *constitución verde o ecológica*. Desde una etapa inicial de conciencia y fundación hasta un fortalecimiento y especialización posterior, la legislación ambiental ha respondido a nuevos desafíos a lo largo del tiempo, incluyendo la creación del Ministerio del Medio Ambiente y la organización del Sistema Nacional Ambiental, entre otras apuestas que conforman el marco de la política ambiental nacional.

En 2016, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Estado colombiano y las FARC-EP también incluyó puntos relevantes relacionados con el medio ambiente, lo que es de gran relevancia si se parte de la idea de que el conflicto en Colombia encuentra en muy buena medida sus orígenes en la Tierra, en su distribución y acceso. Estos puntos reconocen la importancia de la sostenibilidad socio-ambiental, la conservación de los recursos naturales, y la participación ciudadana en la planificación de los usos del suelo, establece la importancia de tener en cuenta las particularidades sociales, culturales y económicas de los territorios en la planificación de los usos del suelo rural y el ordenamiento del territorio, promoviendo la incidencia de las comunidades en la toma de decisiones y la adopción de medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados histórica y sistemáticamente.

Si bien la legislación ambiental colombiana muestra una evolución significativa desde un compromiso continuo con la protección y conservación del medio ambiente y los recursos

naturales, el modelo antropocéntrico y neoliberal sobre el que se ha construido, impide que realmente se promueva un equilibrio entre el desarrollo económico y la sostenibilidad, lo que ha generado múltiples conflictos socioecológicos, muy ligados a las limitaciones de la participación ciudadana y a la ausencia de medidas afirmativas para garantizar la protección del medio ambiente en el marco de un desarrollo sostenible, y mucho menos, en una perspectiva de Derechos de la Naturaleza.

La transición hacia un enfoque global de políticas públicas y regulación que aquí se propone, requiere además de una revisión profunda y holística de las prácticas actuales, una transformación real que parte desde la fundamentación epistemológica, las escalas valorativas y la forma de entender la relación humano - Estado - Naturaleza. A partir del análisis de los acuerdos de paz en Colombia, que integraron consideraciones socioecológicas y de sostenibilidad en el marco de un conflicto armado prolongado, se pueden extraer lecciones valiosas para la formulación de políticas que respeten y promuevan los Derechos de la Naturaleza, y que reconozcan sus realidades y afectaciones en medio de las complejidades que puede vivir cada Estado y territorio.

En este sentido, es esencial incorporar la sostenibilidad socioecológica como un pilar fundamental de la política nacional e internacional, reconociendo explícitamente la interdependencia entre los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza, con regulaciones que deberían diseñarse no solo para proteger, sino para promover la regeneración de la Naturaleza en la medida de las posibilidades y capacidades estatales y de los demás actores y formas de cooperación, con especial énfasis en el agua y la biodiversidad. Esto implica asegurar que los planes de uso del suelo y de ordenamiento territorial tomen en cuenta la capacidad de carga de los ecosistemas y las necesidades de las comunidades locales y de las generaciones futuras, como eje central de la toma de decisiones políticas, jurídicas y especialmente económicas.

La promoción de la participación ciudadana y la concertación en la toma de decisiones es otro aspecto fundamental y debería manifestarse en la creación de espacios inclusivos que permitan a las comunidades afectadas, especialmente aquellas en zonas rurales y grupos marginados, influir activamente en las políticas que afectan sus entornos y modos de vida; la materialización de los Derechos de la Naturaleza ha de tener como elemento fundamental la

democratización del proceso de toma de decisiones, como forma de garantizar que las políticas ambientales justas, efectivas y sostenibles.

Así mismo, es indispensable implementar medidas afirmativas que reconozcan y corrijan las desigualdades históricas, enfocándose en proporcionar acceso a los recursos naturales a aquellos que han sido excluidos o marginados, promoviendo formas de vida sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, tales como la agricultura familiar y las economías campesinas, que son menos invasivas y más sostenibles, y que han sido sacrificadas y despojadas en favor de la expansión neoliberal y extractivista.

El diseño de políticas y regulaciones debe basarse en un entendimiento profundo de las características específicas de cada territorio, reconociendo su diversidad cultural, social y biológica y promoviendo la sostenibilidad adaptadas a estas características únicas, lo que permite abordar de manera efectiva los conflictos entre la vocación de la Tierra y sus usos, resolviendo tensiones entre las formas en que se explota la Naturaleza y sus recursos y las formas de vida, promoviendo prácticas que maximicen tanto el bienestar social como el ecológico.

De esta manera, la integración de los Derechos de la Naturaleza en el marco de las políticas públicas y las regulaciones no solo es una cuestión de ética ambiental, es también una necesidad práctica para la sostenibilidad a largo plazo y para la garantía de la preservación de la vida dentro de los límites planetarios. Europa, y el mundo en general, deben mirar hacia modelos como el del Acuerdo de Paz en Colombia, la jurisprudencia de la Tierra, o los múltiples casos de legislación y formas diversas de regulación y reconocimiento de Derechos de la Naturaleza desde marcos no antropocéntricos ni capitalistas, para aprender cómo la integración de consideraciones socioecológicas y de sostenibilidad, junto a una nueva forma de comprender a la Naturaleza como sujeto de derechos, pueden guiar la formulación de políticas y marcos jurídicos que verdaderamente respeten el planeta y aseguren un futuro justo y sostenible para todos.

La evolución de las políticas públicas y regulaciones para la protección del medio ambiente hacia un enfoque más ecocéntrico, y su aplicación en el contexto global y europeo, demanda

una reconsideración profunda de los marcos legales e institucionales existentes, tanto a nivel estatal (nacional y subnacional), como a nivel regional (sistemas regionales de derechos humanos), sistemas de derecho comunitario y a nivel universal. Para enfrentar los desafíos medioambientales contemporáneos es imperativo que se reformulen los tratados internacionales, el derecho comunitario de la Unión Europea y las políticas, desde una perspectiva que no solo reconozca los derechos humanos sino también los Derechos de la Naturaleza, ampliando sustancialmente el ámbito y el alcance de la protección de los derechos fundamentales, desde el entendimiento de que el bienestar humano está intrínsecamente ligado al bienestar ecológico.

La redefinición de los tratados internacionales debe incorporar principios ecocéntricos, donde la Naturaleza no se vea simplemente como un recurso objeto de explotación, sino como un ente con derechos que deben ser reconocidos y protegidos, lo que a su vez implica la transformación de la interpretación jurídica que tradicionalmente ha colocado al ser humano en el centro del universo legal, y, por tanto, verse reflejada en la justiciabilidad de esos derechos. Al adoptar un marco ecocéntrico en la creación de nuevos instrumentos internacionales, se propicia un cambio paradigmático, los Derechos de la Naturaleza se convierten en un pilar fundamental para la garantía de los derechos humanos, reconociendo que la salud de los ecosistemas es esencial para la realización de la vida y la dignidad humana.

Desde lo aquí planteado, se aboga por encuadrar las regulaciones y políticas dentro de una nueva visión del contrato social, concebido ahora como un contrato biosocial, en el que la Naturaleza se sitúa en el centro, en una perspectiva de comunidad con la humanidad, para la toma de decisiones. Este planteamiento exige que se valore a la Naturaleza no solo por los beneficios que puede proporcionar al ser humano, sino como una comunidad en la que los seres humanos coexisten junto a todas las demás formas de vida y de la cual son inseparables, reconociendo que las políticas y decisiones legales no pueden ser justas ni efectivas a menos que incorporen las necesidades y derechos de los sistemas naturales que sostienen toda vida.

Implementar esta perspectiva requerirá un esfuerzo coordinado a nivel global, particularmente en Europa, donde las políticas medioambientales tienen la capacidad de ajustar, corregir y transformar los ordenamientos jurídicos de los Estados que le conforman, y de sentar precedentes con capacidad de incidencia global. Las instituciones europeas,

conocidas por su progresismo en materia de políticas medioambientales y de derechos humanos, están especialmente posicionadas para liderar este cambio hacia un modelo de gobernanza que integre los Derechos de la Naturaleza en el *corpus iuris* internacional, incluyendo la promoción de leyes y tratados que reconozcan explícitamente los derechos de los ecosistemas a existir, prosperar y regenerarse, así como la obligación de los Estados y corporaciones de actuar no solo en interés de los humanos presentes, también de todas las formas de vida y de las futuras generaciones.

En conclusión, el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza a través de un enfoque de seguridad ecocéntrica en las políticas públicas y la regulación requieren un replanteamiento transformador de los principios jurídicos y políticos que actualmente guían las relaciones internacionales y la gobernanza global, especialmente en materia económica y ambiental, un nuevo paradigma centrado en un contrato biosocial entre humanos y Naturaleza, como punto de partida fundamental para garantizar un futuro sostenible y justo para todos los seres vivos y el planeta.

6. Conclusiones desde la evolución del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones.

6.1. Conclusiones desde la legislación local.

Para desarrollar un enfoque global efectivo en políticas públicas y regulación para el reconocimiento y materialización de los Derechos de la Naturaleza, es esencial extraer lecciones de las experiencias legislativas locales, como las observadas en Estados Unidos, y adaptar estas lecciones al contexto europeo y global, con el propósito de construir marcos jurídicos y políticos sólidos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos y para garantizar su implementación práctica y sostenible.

Primeramente, la base de cualquier iniciativa exitosa radica en el reconocimiento legal explícito de la Naturaleza como titular de derechos, fundamental para redefinir la relación jurídica entre los seres humanos y el entorno natural y establecer un marco obligatorio para la protección ambiental. A nivel europeo y global, esto deberá traducirse en la incorporación

de disposiciones específicas dentro de las legislaciones nacionales y los tratados internacionales que reconozcan estos derechos, inspirándose en ejemplos como el de Ecuador, donde la Naturaleza es reconocida como sujeto de derechos en la Constitución, o de los demás territorios que han avanzado en su reconocimiento por diferentes vías, sean legislativas, de reforma constitucional, judiciales, políticas o de iniciativa popular.

La incidencia comunitaria activa y consciente, es otro pilar crucial. Las políticas públicas y regulaciones que incorporan la participación comunitaria desde las etapas iniciales ganan en legitimidad y aceptación, y fomentan una mayor conciencia y responsabilidad ambiental entre los ciudadanos y colectivos. En Europa, donde existen diversas culturas y una fuerte tradición de participación cívica y corresponsabilidad, es vital adaptar las políticas para fomentar la inclusión de voces locales en la planificación y gestión ambiental, especialmente en áreas afectadas directamente por políticas ambientales, y en los territorios y comunidades en que las decisiones de carácter económico se toman sin considerar los impactos socioecológicos.

Otro aspecto a considerar es la colaboración con organizaciones no gubernamentales, la academia y expertos en legislación ambiental, que ha demostrado ser fundamental en los procesos de legislación local en EE. UU. Esta alianza estratégica podría ser un modelo para Europa y otras regiones, aprovechando la experiencia y el conocimiento técnico de organizaciones internacionales y regionales y de grupos de investigación, en el desarrollo, implementación y defensa de las legislaciones ambientales en favor de los Derechos de la Naturaleza.

Es fundamental también adaptar las leyes a los contextos locales específicos, reconociendo la diversidad de ecosistemas, culturas y realidades, de tal manera que las políticas y legislaciones sean lo suficientemente flexibles para adaptarse a diferentes entornos y necesidades, sin perder de vista los objetivos ambientales globales, siendo la adaptabilidad y escalabilidad, esenciales para que estas nuevas disposiciones puedan ser implementadas de manera efectiva en diferentes contextos.

Así mismo, la resistencia a legislaciones contraproducentes y la anticipación a los desafíos legales son lecciones importantes de las experiencias estadounidenses, las políticas y regulaciones deben diseñarse para ser resistentes a las presiones políticas y económicas que puedan socavar los Derechos de la Naturaleza o que pretenden deslegitimar las luchas detrás de estos logros y apuestas. En el contexto europeo, y en general, donde se apliquen estos enfoques ecocéntricos a nivel político y de regulación, estas amenazas deberían contrarrestarse con la creación de mecanismos legales que protejan las legislaciones ambientales de cambios políticos adversos y de la presión de intereses corporativos, especialmente de aquellos que provienen de los sectores extractivistas.

La adopción de un enfoque que incorpore estos elementos más allá de fortalecer la protección de los Derechos de la Naturaleza a nivel global debe promover una cultura de respeto y cuidado hacia el ambiente que sea sostenible y efectiva, desde la integración de perspectivas jurídicas, comunitarias y científicas para lograr un balance entre desarrollo y conservación, reflejando un compromiso genuino con la justicia ecológica y la sostenibilidad para las futuras generaciones.

El creciente interés a nivel de iniciativas y adopción de leyes que reconocen derechos inherentes a la Naturaleza en los países anglosajones revela un cambio paradigmático en la percepción y tratamiento legal del medio ambiente. Este giro hacia un enfoque ecocéntrico parte de la reconceptualización de la relación entre humanos y Naturaleza y promueve marcos jurídicos que pueden revitalizar la gestión ambiental a nivel global, incluyendo a Europa.

Los casos de Lewes y Frome en el Reino Unido, Terranova y Labrador y el Río Magpie en Canadá, sirven como referentes y brindan lecciones y recomendaciones estratégicas para un enfoque global de políticas públicas y regulación ambiental, teniendo como punto de partida común, la democratización del proceso legislativo. El caso del Río Ouse en Lewes pone en evidencia la importancia de la participación comunitaria en la formulación de leyes ambientales y la forma en que desde modelos de democracia participativa se incrementa la legitimidad de las políticas ambientales y se fomenta una mayor conciencia ecológica entre los ciudadanos, lo que resulta fundamental para que los Derechos de la Naturaleza sean efectivamente reconocidos y respetados, implementando a su vez, un enfoque de toma de decisiones que facilite amplios espacios de deliberación pública y colaboración entre

ciudadanos, expertos y autoridades, asegurando que los diferentes grupos de interés tengan voz, representación e incidencia en la gestión de los recursos naturales locales.

La iniciativa en Terranova y Labrador destaca el papel vital que desempeñan las ONGs y los colectivos ciudadanos en la promoción y defensa de los derechos ambientales, evidenciando que el activismo permite canalizar esfuerzos para la promoción de estructuras legales robustas que otorguen personalidad jurídica a entidades naturales, por lo que potenciar la capacidad de estas organizaciones para actuar como litigantes o actores proactivos en la incidencia tanto política como legislativa, es vital en casos de violación de derechos ambientales, tanto de manera reactiva como preventiva. Las políticas públicas y los marcos regulatorios deberían, por tanto, diseñar e implementar mecanismos que permitan a las ONGs y a la sociedad civil participar activamente en la supervisión y defensa del medio ambiente, incluyendo la creación de fondos específicos para apoyar acciones legales y campañas de sensibilización dirigidas por estas entidades.

Por su parte, el reconocimiento del Río Magpie y la designación del Consejo Innu como su guardián legal reflejan un enfoque de justicia ecológica que integra conocimientos y prácticas indígenas en la gestión de los ecosistemas. Este modelo que respeta y valora la soberanía ecocultural de las comunidades indígenas, también promueve la biodiversidad y la sostenibilidad ecológica mediante la aplicación de técnicas de manejo tradicionales que han demostrado ser efectivas a lo largo de generaciones, por lo que es crucial que las políticas públicas y las regulaciones promuevan la integración de estos saberes en la legislación ambiental, asegurando que los sistemas de manejo indígenas en las latitudes donde existan sean reconocidos y fortalecidos a nivel legal y práctico, y donde no, que estos conocimientos se tomen como referentes o experiencias que nutran los procesos dialógicos de construcción de modelos de justicia ecológica que vayan desde lo local hasta lo global.

La consolidación de estos nuevos marcos políticos y legislativos requieren de profundos análisis de viabilidad legal y coherencia legislativa, el caso de Frome ilustra los desafíos que pueden surgir cuando las iniciativas locales de Derechos de la Naturaleza entran en conflicto con marcos legales superiores, lo que brinda un aprendizaje fundamental de que las nuevas ordenanzas y leyes no solo deben ser ambiciosas en sus objetivos ambientales, también deben ser viables dentro del sistema jurídico existente, como una forma de garantizar su

implementación y de trascender de lo formal a lo material. Para esto, es recomendable realizar evaluaciones de compatibilidad legal y análisis de viabilidad antes de la implementación de cualquier nueva legislación, asegurando que las políticas y regulaciones además de validas, sean efectivas y duraderas, resistentes a impugnaciones legales.

Desde esta perspectiva, la promoción de un enfoque ecocéntrico global, implica reconocer a los ecosistemas y a sus componentes individuales más allá del utilitarismo, como entidades con derechos que deben ser protegidos y promovidos, lo que requiere de una transformación de las estructuras económicas, legales y sociales hacia modelos que prioricen la sostenibilidad, la reciprocidad y el equilibrio ecológico. Así, estas lecciones, derivadas de las experiencias legislativas en jurisdicciones anglosajonas, proporcionan aprendizajes para el desarrollo de políticas que promuevan un cambio hacia la sostenibilidad y el respeto por los Derechos de la Naturaleza a nivel global, especialmente relevante para la integración en el marco político y legal europeo.

6.2. Conclusiones desde los casos judiciales de los países anglosajones.

La creciente jurisprudencia sobre los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones plantea lecciones y recomendaciones para el desarrollo del enfoque global de políticas públicas y regulación que respete y materialice estos derechos desde una perspectiva de seguridad ecocéntrica, evidenciando tanto los avances como los desafíos persistentes que revelan la complejidad de este campo emergente del derecho y de las políticas públicas.

Las iniciativas que buscan reconocer personalidad jurídica a los animales y elementos ecosistémicos, indistintamente de cuál sea su Naturaleza, enfrentan grandes retos debido a las tradicionales interpretaciones jurídicas. La innovación en estas áreas requiere un enfoque legislativo e interpretativo que expanda intencionadamente la noción de persona jurídica para incluir entidades no humanas, cambio que podría facilitarse mediante la creación de legislaciones específicas que establezcan un estatus legal claro para elementos del ecosistema, como ríos, bosques y especies animales, lo cual ayudaría a los tribunales a aplicar la ley de manera más coherente y predecible, especialmente en los escenarios en que se cuestiona que un reconocimiento general de *Derechos de la Naturaleza* puede resultar

ambiguo, y por tanto, de difícil aplicación en la práctica, especialmente en lo que respecta a su justiciabilidad.

Como ya se ha reiterado, la participación activa de las comunidades indígenas y locales también es determinante dentro de la dimensión judicial. El caso de la tribu Sauk-Suiattle contra la ciudad de Seattle ilustra la forma en que las comunidades indígenas pueden influir en las políticas públicas a través del sistema judicial, y a su vez, pone de manifiesto que las políticas deberían facilitar y fortalecer su capacidad para defender sus derechos y los de la Naturaleza, reconociendo y valorando sus saberes tradicionales dentro del marco legal, lo que implicaría proporcionar asistencia legal, capacitación y recursos para que estas comunidades puedan participar efectivamente en los litigios ambientales.

Es importante, por tanto, superar las barreras sistémicas mediante la educación jurídica y la sensibilización, la resistencia a reconocer los Derechos de la Naturaleza a menudo surge de una falta de comprensión y de una visión antropocéntrica arraigada, por lo que, los programas de educación para jueces, abogados y legisladores, centrados en la ética ambiental y de la Tierra y los principios de sostenibilidad, son esenciales para cambiar esta dinámica, donde a través del conocimiento y estudios de caso y de las teorías emergentes en derecho ambiental y justicia ecológica, se fomente un enfoque más holístico y ecocéntrico en la práctica legal.

Otro elemento determinante es la creación de precedentes a través de la acción judicial estratégica, donde los tribunales juegan un papel crucial en la evolución del derecho ambiental, como se evidenció en el análisis de los más de cien precedentes judiciales (casos – sentencias) alrededor del mundo, y donde además converge el trabajo de las ONGs y los defensores del medio ambiente, que a través del litigio estratégico consiguen además de ganar casos individuales, crear precedentes legales que puedan ser utilizados para expandir y fortalecer el cuerpo de derecho ambiental, desde la consolidación de nuevos principios jurídicos y la expansión de interpretaciones existentes.

En la transición de un modelo antropocéntrico a uno ecocéntrico, es muy importante el balance entre la innovación jurídica y la interpretación de las leyes existentes, los jueces y tribunales deben navegar y direccionar la tensión entre aplicar los marcos jurídicos actuales y la necesidad de adaptar el derecho a las realidades ecológicas contemporáneas. Esto requiere un enfoque judicial que sea progresista en su interpretación, asegurando que el

derecho evolucione de manera que refleje las realidades, valores y necesidades ecológicas actuales.

En conclusión, las experiencias judiciales en los países anglosajones con respecto a los Derechos de la Naturaleza plantean una visión actualizada de las trasformaciones que emergen en los sistemas legales y las formas de adaptarse para enfrentar los desafíos ambientales del siglo XXI, por lo que, un enfoque global que incorpore estas lecciones contribuirá a la protección del medio ambiente y a la construcción de marcos jurídicos más justos y sostenibles para las generaciones presentes y futuras y para la propia Naturaleza.

6.3. Conclusiones desde las iniciativas de enmienda constitucional en los países anglosajones.

Las iniciativas de enmiendas constitucionales en los países anglosajones con respecto a los Derechos de la Naturaleza reflejan el movimiento emergente y ambicioso hacia el reconocimiento jurídico de la Naturaleza como sujeto de derechos, que desafía las estructuras legales y políticas existentes y propone un cambio radical en las relaciones con el medio ambiente, de las que se pueden extraer recomendaciones para un enfoque global y de aplicación en Europa y otros contextos, que se oriente a la seguridad ecocéntrica y al respeto a la Naturaleza y a los límites planetarios.

Las iniciativas observadas promueven un replanteamiento de la relación humano - Naturaleza - Estado a nivel constitucional para formalizar los Derechos de la Naturaleza; asumiendo que son procesos que enfrentan múltiples obstáculos, que requieren de apoyo y concertación política, de estrategias legales, e incluso, de viabilidad y capacidad financiera y logística para llevar a cabo tales cambios.

Las propuestas como la de Vermont, de elevar los derechos ambientales a un estatus constitucional, representan un modelo potencial para otros contextos, buscando asegurar la protección de los ecosistemas y la consolidación del compromiso estatal con la preservación ambiental a largo plazo. Estas experiencias permiten evidenciar lo crucial de que las iniciativas para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, de política pública, legislativas o de enmienda constitucional, sean diseñadas con claridad y un

fundamento jurídico robusto para evitar ambigüedades que puedan dificultar su implementación efectiva.

Los ejemplos de Pennsylvania y Colorado destacan la importancia de la autonomía local en la gestión ambiental, promover que las comunidades locales tomen decisiones sobre su entorno fomenta la implementación de prácticas más sostenibles y adaptadas a sus realidades, por lo que es crucial que las políticas y regulaciones superen las resistencias institucionales al cambio, mediante el diálogo y la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para facilitar un enfoque más descentralizado, participativo y ecocéntrico.

Otro aspecto fundamental es la importancia del apoyo político, como punto de partida para la transformación de las políticas públicas y regulaciones hacia un enfoque más ecocéntrico, asumiendo que para que estos cambios sean efectivos y duraderos, es crucial que los líderes políticos y los tomadores de decisiones se comprometan activamente con la reestructuración de los marcos legales y regulatorios existentes, lo que implica la adopción de nuevas leyes que reconozcan los Derechos de la Naturaleza y el diseño de políticas económicas, de desarrollo y de uso del suelo para asegurar que respeten, protejan y cumplan con estos derechos. Para esto, la educación y sensibilización de los legisladores y de los tomadores de decisión sobre la interdependencia de la salud humana y la salud ecológica es vital, para generar el respaldo necesario que propicie una gobernanza ecológica integral y coherente, de tal manera que se puedan construir coaliciones sólidas que atraviesen líneas partidistas y que se centren en el bien común, apelando a valores compartidos sobre la conservación y la sustentabilidad.

Por otra parte, la implementación de políticas ecocéntricas a nivel global y especialmente en Europa, requieren una coordinación transnacional que permita enfrentar colectivamente los desafíos ambientales que trascienden las fronteras nacionales. Europa, con su historial de cooperación política y económica, y aprovechando su experiencia en modelos de integración y de derecho comunitario, tiene la capacidad única de liderar este enfoque mediante la incorporación de los Derechos de la Naturaleza en la legislación de la Unión Europea. Esto podría incluir directrices para la conservación de la biodiversidad y la gestión de los recursos naturales que prioricen la sostenibilidad sobre el desarrollismo industrial. Además, debería fomentarse la colaboración entre países para compartir mejores prácticas y tecnologías que

apoyen la sostenibilidad ambiental y la resiliencia climática, creando así un modelo que pueda ser replicado o que sirva de orientador en otras regiones del mundo, reforzando a su vez los fundamentos de una sociedad justa y sostenible.

Desde estos planteamientos se refuerza la idea de que el camino hacia la materialización de los Derechos de la Naturaleza necesariamente implica enmiendas constitucionales desafiantes, que son fundamentales para establecer un marco constitucional y legal que refleje y proteja la interdependencia entre los humanos y el medio ambiente. Para Europa y el resto del mundo, estas lecciones sugieren la necesidad de adaptar los enfoques legales a las realidades culturales y ecológicas específicas de cada región, mientras se promueve un compromiso global con la protección de la Naturaleza y sus recursos, implicando tanto cambios legales, como en la conciencia pública y en la política a todos los niveles, desde lo local hasta lo global, para garantizar un futuro en el que los Derechos de la Naturaleza sean universalmente reconocidos y efectivamente protegidos.

6.4.Conclusiones a partir de las declaraciones en los países anglosajones.

Las declaraciones (de carácter no vinculante) sobre los Derechos de la Naturaleza en diversos países anglosajones y su influencia en la regulación y la gobernanza ambiental ofrecen una serie de lecciones y oportunidades para fortalecer la protección del medio ambiente a nivel global y europeo. La tendencia hacia el reconocimiento de ecosistemas y especies como titulares de derechos inherentes plantea desafíos y posibilidades para la formulación de políticas públicas y la implementación de un enfoque de seguridad ecocéntrica; y estas declaraciones sirven como primeros esfuerzos para acercar las voluntades políticas e institucionales hacia futuros escenarios de regulación.

En este tipo de acciones, es crucial la participación de las comunidades locales, en múltiples escenarios, como pioneras en la promoción de los Derechos de la Naturaleza, como ocurre con las comunidades indígenas, debido a su relación ancestral y profunda con el territorio. Integrar estos conocimientos y prácticas en la formulación de políticas públicas es una cuestión de justicia, y una forma de enriquecer las estrategias de conservación, por lo que es importante que desde su diseño fomenten la inclusión y el liderazgo de estas comunidades

en la gestión ambiental, reconociendo oficialmente sus saberes y otorgándoles un papel central en la toma de decisiones.

Así mismo, estas apuestas se deben enfocar hacia una colaboración efectiva multinivel, entre gobiernos locales, regionales, nacionales e internacionales, como una cuestión crucial para la implementación de los Derechos de la Naturaleza. Establecer marcos de cooperación claros y efectivos permite una acción coordinada y coherente que refleje los principios de interdependencia ecológica, donde los gobiernos trabajen de manera conjunta para crear políticas complementarias que refuercen los objetivos ambientales comunes y faciliten la transferencia de buenas prácticas y recursos.

Hasta ahora, muchas declaraciones sobre los Derechos de la Naturaleza son simbólicas o no vinculantes, por lo que es esencial avanzar hacia compromisos legales que garanticen su efectividad, a partir de la creación de legislaciones que les reconozcan expresamente y que establezcan mecanismos claros para su protección y aplicación. A su vez, a nivel internacional los gobiernos deberán promover tratados y acuerdos que incluyan cláusulas sobre los Derechos de la Naturaleza, asegurando su reconocimiento y respeto más allá de las fronteras nacionales.

Las garantías para la materialización de estos derechos también implican fomentar una ciudadanía bien informada y comprometida, como condición fundamental para la sostenibilidad de cualquier política ambiental, de tal manera que desarrollar programas educativos que aborden los Derechos de la Naturaleza y la importancia de la biodiversidad crea y fomenta una base sólida de apoyo público para iniciativas de conservación. A nivel práctico, y como forma de afianzar a nivel cultural estos nuevos enfoques ecocéntricos y la conciencia sobre la realidad ambiental y climática, estos programas deberán incluirse en los currículos escolares, como cátedras en los niveles superiores de educación y en programas de educación social no formal, y estar acompañados de campañas de sensibilización dirigidas a todos los sectores de la sociedad.

Es determinante asumir que, para que los Derechos de la Naturaleza sean efectivamente respetados y promovidos, deben ser integrados en la formulación y evaluación de todas las políticas públicas, especialmente aquellas que puedan tener impactos significativos en el medio ambiente y las que determinen los modelos económicos y de desarrollo; siendo

fundamental que las agencias gubernamentales consideren este nuevo enfoque de derechos ecocéntricos en sus procesos de toma de decisiones y evaluaciones de impacto ambiental.

Finalmente, es clave que los Derechos de la Naturaleza sean reconocidos como un tema transversal en la gobernanza ambiental global, promoviendo diálogos y cooperación internacional que trasciendan las políticas nacionales y aborde los desafíos ambientales desde una perspectiva holística, integradora y global, reconociendo la interconexión de todos los ecosistemas y la universalidad de los derechos ecológicos, por lo que se requiere un enfoque colaborativo y multifacético que aborde tanto la legislación como la educación y la participación pública, de tal manera que, como se propone en estas recomendaciones, los gobiernos y las organizaciones pueden contribuir a modelos de desarrollo sostenible que respeten y protejan la integridad del planeta para las presentes y futuras generaciones.

6.5. Conclusiones desde el derecho positivo en países anglosajones.

La evolución del derecho positivo en los países anglosajones respecto a los Derechos de la Naturaleza plantea importantes lecciones para un enfoque global y europeo en políticas públicas y regulación, donde a partir de la integración del conocimiento indígena, la adopción de enfoques ecosistémicos, y la formulación de políticas inclusivas y participativas, se empieza a redefinir los marcos legales y políticos que rigen y delimitan la interacción con el mundo natural bajo una perspectiva de seguridad ecocéntrica.

La integración de conocimientos y prácticas indígenas en las políticas y regulaciones de gestión de recursos ha demostrado ser eficaz en Canadá, Australia y Nueva Zelanda, donde se han implementado enfoques que respetan y preservan el patrimonio cultural, y que promueven una gestión ambiental más sostenible basada en el entendimiento profundo que tienen estas comunidades del equilibrio ecológico. De esta manera, las políticas que fomentan esta integración pueden aumentar la efectividad de las medidas de conservación al aprovechar el conocimiento ecológico tradicional, además de fortalecer la justicia social y los derechos de las comunidades indígenas.

Así mismo, tomando inspiración de iniciativas como la Ley de Te Awa Tupua en Nueva Zelanda, que reconoce a ríos y ecosistemas como entidades vivas con derechos, los sistemas

legislativos deben adoptar enfoques ecosistémicos que prioricen la prevención de daños ambientales, promuevan la conservación, el relacionamiento y uso de los recursos naturales dentro de los límites planetarios, a partir de una aproximación proactiva e integradora que, desde la técnica legislativa, permita a los legisladores anticipar y mitigar impactos negativos, asegurando una gestión más sostenible y respetuosa del entorno natural.

A su vez, desde experiencias como la Ley de Protección del Río Yarra y la Ley de Te Urewera, se destaca la importancia de involucrar a las comunidades locales en la toma de decisiones, fomentar su participación como mecanismo para la mejora de la transparencia y la aceptación de las políticas ambientales, y para asegurar que las medidas adoptadas sean adecuadas y eficaces para las condiciones y necesidades locales.

Teniendo en cuenta la tradición positivista legalista de los sistemas jurídicos occidentales, resulta de gran relevancia la consagración de la personificación jurídica de ecosistemas dentro de los instrumentos legales, tal y como se aplicó en Nueva Zelanda, donde dicho reconocimiento se convirtió en una estrategia legal innovadora para la protección ambiental. Este modelo otorgó a ríos y bosques un estatus que permite su representación en tribunales, facilitando la defensa de sus derechos y la preservación de su integridad, sentando un precedente legislativo que puede ser adaptado globalmente para ofrecer a los ecosistemas una herramienta legal poderosa contra la explotación.

Así mismo, para garantizar que las legislaciones no sean meramente simbólicas o disposiciones de carácter formal, es crucial establecer mecanismos robustos y eficientes de monitoreo y evaluación del cumplimiento y de impacto, que a partir de las experiencias analizadas, se puede destacar como estrategia, la creación de comités y consejos de gestión que involucren a múltiples actores, lo que puede ayudar a asegurar que los derechos reconocidos sean efectivamente promovidos y garantizados, desde enfoques preventivos, inclusivos y participativos.

Estas aproximaciones o recomendaciones requieren de un compromiso colectivo y sostenido a nivel global, donde la diversidad ecológica y cultural proporciona tanto desafíos únicos como oportunidades para la innovación en la gobernanza ambiental. De esta manera, al adoptar estas lecciones, los gobiernos y demás actores contarán con herramientas para promover una relación más sostenible y respetuosa con el medio ambiente, garantizando que

los ecosistemas y especies no solo sobrevivan, sino que, como se consagra dentro de los Derechos de la Naturaleza, prosperen para las futuras generaciones.

6.6. Conclusiones desde el derecho indígena en los países anglosajones.

El análisis del abordaje de los Derechos de la Naturaleza dentro del derecho indígena ofrece perspectivas que pueden enriquecer la formulación de políticas públicas y la gobernanza ambiental a nivel global, incluyendo a Europa, donde la incorporación de estas lecciones en la legislación occidental podría redefinir profundamente la forma en que históricamente los marcos jurídicos han definido y tratado al medio ambiente, basándose en un enfoque de seguridad ecocéntrica que respete tanto la diversidad ecológica como cultural.

La normativa indígena analizada igualmente parte de la personificación jurídica de elementos naturales, como han procedido la Tribu Mashpee Wampanoag y la Tribu Yurok en Estados Unidos. El otorgar estatus legal a ríos, bosques y especies permite a estos elementos naturales ser representados en procesos judiciales, defendiendo directamente sus derechos y su integridad. Para aplicar esta lección en una perspectiva global, es esencial adaptar el marco legal para reconocer y respetar la autonomía y los derechos inherentes de los elementos naturales, facilitando su protección directa bajo la ley y el desarrollo de las políticas públicas necesarias y conducentes a garantizar su materialización.

Así mismo, se debe reconocer que el conocimiento tradicional indígena y los valores culturales son recursos subutilizados en la gestión ambiental contemporánea, por lo que, integrar estas perspectivas resultará enriquecedor para el proceso de toma de decisiones y asegurará que las políticas sean más inclusivas y efectivas. Sin embargo, este enfoque requiere un marco legal y político que facilite y promueva la cocreación de políticas y regulaciones, garantizando que las comunidades indígenas y locales tengan un papel central y activo en la planificación y ejecución de la gestión y gobernanza ecológica.

A su vez, desde la experiencia de la Nación Ponca, se destaca la importancia de las alianzas intertribales, intercomunitarias e interinstitucionales en la amplificación del impacto de las políticas ambientales, de tal manera que estas coaliciones puedan superar barreras administrativas y políticas, permitiendo un enfoque integrador y coherente hacia los desafíos

socioecológicos, con políticas que fomenten la colaboración entre diferentes jurisdicciones y sectores en pro de garantizar la seguridad ecocéntrica.

Desde las apuestas indígenas, se promueve la inclusión de Derechos de la Naturaleza en las normas fundamentales como la constitución, así lo hizo la Nación Ho-Chunk, ofreciendo un ejemplo de cómo estos derechos pueden ser salvaguardados de manera duradera y efectiva a partir de su integración en los diseños constitucionales. En este sentido, las legislaciones nacionales e internacionales deberían considerar cláusulas similares para asegurar una protección consistente y continua, resistente a los cambios en las administraciones políticas o a las arremetidas de los intereses y prioridades económicas, especialmente de las provenientes de los sectores extractivistas.

Otro aprendizaje extraído de las legislaciones indígenas es el de los modelos de custodia ambiental basados en la responsabilidad hereditaria, promovidos por ejemplo por la Sociedad de Mujeres Ponca Pa'thata, quienes plantean un compromiso intergeneracional con la conservación. Estos modelos podrían ser replicados a nivel global, ofreciendo un enfoque más sostenible y de largo plazo para la conservación ambiental, donde las comunidades asuman un rol activo y continuo en la protección de su entorno, respaldadas por marcos jurídicos y políticos que brinden las garantías, instrumentos, condiciones y recursos para hacerlo.

También se debe destacar que la efectividad de los Derechos de la Naturaleza depende de manera determinante de la capacidad para hacer cumplir estos derechos, por lo que la creación de instituciones legales especializadas y tribunales de derechos ecológicos, como los utilizados por la *White Earth Band of Ojibwe*, son esenciales para asegurar que los derechos otorgados a la Naturaleza sean respetados y defendidos, y especialmente, que se garantice su justiciabilidad, a partir de mecanismos dotados con la autoridad y los recursos necesarios para actuar de manera efectiva, avanzando hacia una implementación progresiva de modelos de justicia ecológica que sean garantes de la seguridad ecocéntrica.

6.7. Conclusiones desde los tribunales ciudadanos en países anglosajones.

Los tribunales ciudadanos sobre Derechos de la Naturaleza, a pesar de no tener carácter vinculante ni auténticas facultades jurisdiccionales, representan un enfoque innovador, transformador y alternativo en la gobernanza ambiental global y ofrecen insumos o lecciones para la formulación de políticas públicas y marcos regulatorios. Estos tribunales, al tratar la Naturaleza como sujeto de derecho y ofrecer espacios para el diálogo sobre la justicia ecológica desde la transformación social, demuestran que las prácticas legales pueden evolucionar para enfrentar los desafíos socioecológicos contemporáneos de manera más efectiva y equitativa.

El Tribunal de los Pueblos de la Bahía en EE. UU. y otros similares, como el *International Rights of Nature Tribunal* de la *Global Alliance for the Rights of Nature (GARN),* han demostrado el poder transformador de reconocer legalmente a los ecosistemas como sujetos con derechos, desafiando el antropocentrismo arraigado en la legislación actual y abriendo la posibilidad a nuevas formas de justiciabilidad y protección ambiental, al tratar a la Naturaleza como un sujeto legal, facilitando la acción judicial contra aquellos que infringen estos derechos y ofreciendo mecanismos directos y efectivos para su protección.

Más allá de su función adjudicativa o jurisdiccional, los tribunales ciudadanos actúan como catalizadores de cambio social y cultural. El ejemplo del Tribunal de los Pueblos Australianos para los Derechos de la Comunidad y la Naturaleza en 2016 y 2018, evidencia la forma en que estos espacios fomentan el diálogo intercultural y promueven prácticas sostenibles en sectores como la agricultura industrial, influyendo en la formulación de políticas y regulaciones al sugerir formas de rediseñar las prácticas económicas y sociales para respetar los límites ecológicos.

La publicidad de los juicios y decisiones de los tribunales ciudadanos es fundamental para educar a la población sobre los Derechos de la Naturaleza. Esta función educativa es crucial para generar un cambio de conciencia en la sociedad, aumentando la presión pública sobre corporaciones y gobiernos para que adopten prácticas más sostenibles y responsables con el medio ambiente.

Estos tribunales han destacado la importancia de adoptar enfoques amplios e integradores en el análisis de impactos ambientales, donde la consideración detallada de cada contexto ecosistémico facilite la creación de políticas y leyes que protejan, promuevan la resiliencia y la recuperación de los ecosistemas, por lo que la seguridad ecocéntrica debe guiar su elaboración, asegurando que sean tanto efectivas como adaptadas a las realidades locales y globales.

Los tribunales ciudadanos ofrecen, más que un modelo replicable y adaptable para otros países y regiones, teniendo en cuenta su ausencia de verdaderas competencias jurisdiccionales, un mirada alternativa de las comprensiones de la justicia ecológica, y de los reclamos sociales por su pronta implementación, evidencian la búsqueda y la necesidad de sistemas jurídicos y de gobernanza que reconozcan y materialicen los Derechos de la Naturaleza, por lo que la integración de estos principios en la legislación y políticas públicas podría además de fortalecer la protección ambiental, promover una justicia más equitativa y sostenible, donde la seguridad ecocéntrica sea el marco para abordar los desafíos ambientales con una perspectiva que valore y proteja la integridad del planeta para las generaciones presentes y futuras.

7. Conclusiones desde la evolución del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Europa.

7.1. Conclusiones desde la legislación local europea.

Las incipientes iniciativas legislativas locales en Europa sobre los Derechos de la Naturaleza reflejan los avances hacia un cambio paradigmático emergente en el reconocimiento y la protección del medio ambiente, evidencian la posibilidad de un enfoque de seguridad ecocéntrica que reconozca la interdependencia entre humanos y Naturaleza y que promueve la justicia ecológica y social a través de prácticas de gobernanza innovadoras y colaborativas en el ámbito europeo, transformando la formulación de políticas públicas y los procesos de regulación.

El ejemplo de Eijsden-Margraten en los Países Bajos donde el gobierno local logró aprobar una moción para conceder personalidad jurídica a la Naturaleza en 2023, destaca el impacto que puede tener la voluntad política local en la protección ambiental. Este municipio no sólo reconoció la personalidad jurídica de la Naturaleza, también introdujo la figura de un guardián, estableciendo un modelo legal que le garantiza a la Naturaleza su protección activa. Este tipo de liderazgo visionario debe servir como catalizador para inspirar reformas más amplias, evidenciando la importancia de las autoridades locales en el fomento y adopción de prácticas regulatorias que promuevan y consoliden los Derechos de la Naturaleza.

Igualmente, el caso de Derry City y Strabane ilustra la importancia de la participación comunitaria en el desarrollo de políticas ambientales, donde los talleres comunitarios fomentaron el diálogo y el consenso local, permitiendo que los ciudadanos participaran directamente en la creación de la Declaración de Derechos de la Naturaleza, lo que sirve de ejemplo y recomendación para un enfoque deliberativo, en el que la participación pública y el compromiso puedan legitimar y fortalecer la implementación de políticas y regulaciones ambientales, garantizando que estas sean más representativas y efectivas.

También la experiencia en las Islas de la Lealtad, parte de la colectividad de Nueva Caledonia, un territorio especial de ultramar de Francia que aunque no forma parte de la Unión Europea (UE) como un Estado miembro, el derecho de la UE se aplica en cierta medida; allí, se reconoció la cosmovisión indígena canaca a través de un Código Medioambiental en una integración normativa que vincula la cultura y la Naturaleza, ofreciendo una perspectiva alternativa sobre cómo la política y la regulación ambiental pueden beneficiarse de la inclusión de conocimientos y prácticas tradicionales. Esta integración tiene como propósito proteger el medio ambiente y preservar la riqueza cultural asociada a él, demostrando que la biodiversidad y la diversidad cultural deben protegerse simultáneamente desde una perspectiva comunitaria e integrada.

Estas lecciones sugieren que un enfoque integrado y respetuoso, que combine el liderazgo local, la participación comunitaria y el respeto por el conocimiento tradicional, no sólo es posible, sino que resulta esencial para el desarrollo de políticas públicas robustas y efectivas en materia de Derechos de la Naturaleza, aún en Europa, y a pesar de su trayectoria jurídica occidental antropocéntrica. A nivel global y europeo, estas experiencias deben inspirar

políticas que reconozcan formalmente los Derechos de la Naturaleza y promuevan un modelo de gobernanza ambiental que sea inclusivo, equitativo y sostenible, reflejando un compromiso genuino con la justicia ecológica y la sostenibilidad ambiental.

7.2.Recomendaciones desde las declaraciones en Europa.

Las experiencias europeas en la implementación de declaraciones sobre los Derechos de la Naturaleza brindan recomendaciones para el enfoque global de políticas públicas y regulación que aquí se propone, ilustrando la integración de valores ecocéntricos en la legislación y las prácticas administrativas locales, como mecanismo para transformar las regulaciones medioambientales, y sirviendo como referentes para ser escaladas y adaptadas para promover una gobernanza ecológica efectiva y sostenible.

Los esfuerzos locales en Irlanda, específicamente en los Condados de Donegal y Fermanagh, muestran a manera de ejemplo que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza puede iniciarse a nivel municipal y expandirse para influir en políticas más amplias, destacando la importancia de las administraciones locales como pioneras en la adopción de enfoques ecocéntricos que luego pueden servir de modelo para otras jurisdicciones. La capacidad de las legislaturas locales para actuar de manera proactiva en la protección del medio ambiente sugiere que el cambio de paradigma puede comenzar con iniciativas pequeñas y específicas que gradualmente influyan en políticas nacionales o incluso supranacionales, en un dialogo *glocalizado*, donde las diferentes dimensiones y niveles de gobierno y toma de decisiones van transitando hacia modelos más ecocéntricos.

La moción del Mar de Wadden en los Países Bajos ilustra igualmente un modelo de protección amplio para un conjunto ecosistémico, reconociendo la importancia intrínseca de estas entidades naturales y destacando su función esencial dentro de los sistemas naturales, siendo acciones legislativas que revelan la posibilidad de adaptar el concepto de Derechos de la Naturaleza para abarcar una amplia variedad de formas y funciones naturales, permitiendo una protección más holística, integradora y sistemática del medio ambiente.

Dentro del contexto europeo, también se debe destacar la influencia de posturas como la del Papa Francisco, que resalta la necesidad de integrar valores ecológicos en la cultura organizativa de las instituciones públicas y privadas, enfatizando la interdependencia de

todas las formas de vida y la responsabilidad compartida de proteger el medio ambiente, promoviendo políticas que internalicen estos valores en todos los niveles de la sociedad y de los gobiernos, garantizando que la protección ambiental se convierta en una prioridad constante y global y no solo en respuesta a crisis individuales y de manera aislada.

Los incipientes pero determinantes avances en Europa frente a la adopción de enfoques o posturas ecocéntricas, tienen como punto de partida la participación ciudadana en la formulación de políticas y de regulaciones, como se ha visto en las diferentes iniciativas analizadas; dejando claro que es crucial para garantizar que las políticas ambientales sean legítimas, efectivas y ampliamente apoyadas. Escenarios de cocreación como los talleres comunitarios y las consultas públicas permiten que los ciudadanos contribuyan directamente a la creación de políticas que reflejen sus necesidades y escalas valorativas frente a la Naturaleza y sus recursos, asegurando que las medidas adoptadas sean tanto prácticas como aceptadas por quienes se ven más afectados por ellas.

Finalmente, para que las legislaciones que reconocen los Derechos de la Naturaleza sean efectivas, se deben acompañar de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas robustos, diseñados para asegurar que estos derechos sean protegidos activamente y que haya consecuencias claras y contundentes frente a sus posibles vulneraciones, como mecanismo para evitar que se conviertan en meras declaraciones retóricas y enunciados de buenas voluntades. La creación de estas normativas y políticas debe encuadrarse en un cambio paradigmático en el enfoque hacia la sostenibilidad, la economía regenerativa, la comprensión del desarrollo desde los límites planetarios y la valoración de la Naturaleza por sí misma, por su dimensión comunitaria y ecosistémica, dentro de la que se desarrolla la vida humana, junto a las demás formas de vida.

7.3. Conclusiones desde el derecho positivo en Europa.

Las iniciativas de regulación como derecho positivo en Europa en torno a los Derechos de la Naturaleza plantean lecciones que pueden ser esenciales para la formulación y la orientación de políticas públicas a nivel global y europeo, desde el análisis de estas experiencias legislativas, se pueden extraer recomendaciones críticas para el diseño de marcos jurídicos

que eficazmente protejan y promuevan los derechos del mundo natural desde una perspectiva de seguridad ecocéntrica.

Es de destacar la experiencia en España con la Ley del Mar Menor y en los Países Bajos con la iniciativa para reconocer los derechos del Río Maas, dos casos que resaltan el poder y la necesidad de una participación ciudadana activa alrededor de las causas de la Naturaleza. Estos casos demuestran cómo la sensibilización y la movilización de la opinión pública y de los grupos sociales y de interés, pueden ser decisivas para el éxito de las legislaciones ambientales, facilitando la adopción de nuevas leyes y asegurando un mayor grado de legitimidad y aceptación de estas medidas, aumentando su viabilidad y eficacia en la práctica, forjando políticas y regulaciones diseñadas para fomentar un diálogo continuo y constructivo entre legisladores, expertos ambientales y la ciudadanía, desde escenarios deliberativos que fortalecen el proceso legislativo y la toma de decisiones, para garantizar que las leyes y las políticas públicas reflejen las preocupaciones y necesidades de la comunidad.

En la experiencia europea, la controversia y los desafíos enfrentados en Rumanía contrastan con los éxitos en España y Córcega, donde la asignación de personalidad jurídica a ecosistemas y especies ha avanzado, desde un enfoque que, aunque enfrenta resistencias conceptuales y prácticas, representa un paso crucial para reconocer y proteger la integridad ecológica de manera más efectiva. El reconocimiento de personalidad jurídica, y, por tanto, como sujeto de derechos a elementos naturales, permite que estos tengan representación legal, lo que resulta fundamental para la defensa de su integridad y derechos en los tribunales, es un avance hacia una justiciabilidad real de la Naturaleza, fuera de los marcos utilitaristas del antropocentrismo. Para implementar esta recomendación, los legisladores deben considerar marcos legales que permitan la inclusión de estos derechos, acompañados de un fuerte componente educativo que explique sus beneficios y necesidades a la sociedad y de acciones concretas orientadas a la transformación de la cultura institucional al interior del Estado, que permita cambiar la concepción utilitaria de la Naturaleza, hacia una visión ecocéntrica que la ubique en el centro de la toma de decisiones públicas.

Los desafíos encontrados, como los rechazos iniciales en Rumanía, destacan la importancia de preparar el terreno legal y social adecuadamente antes de pretender introducir cambios radicales en la legislación ambiental, toda vez que estos obstáculos surgen, en buena medida,

de la falta de entendimiento o de la percepción de que estos cambios pueden contravenir intereses económicos establecidos, e incluso, los propios derechos humanos y fundamentales de las personas. Para superar estas barreras, es clave llevar a cabo campañas de información y concienciación que demuestren que los Derechos de la Naturaleza no solo pueden coexistir con el desarrollo económico (eso sí, mientras sea dentro de los límites planetarios), sino que además promueven un futuro más sostenible y equitativo y representan una ampliación del espectro tradicional de garantía de derechos, que permite una aplicación más amplia de los derechos humanos, en una mirada que cobija a las distintas formas de vida y a los ecosistemas.

Las experiencias de regulación del derecho positivo en Europa sobre los Derechos de la Naturaleza refuerzan la necesidad de un enfoque global en la formulación de políticas públicas y regulación, que debe integrar una combinación de innovación legal, participación comunitaria, educación pública y social y convergencia de múltiples actores y voluntades políticas, para garantizar la factibilidad de dicho reconocimiento, desde una comprensión holística, participativa e integradora que involucre a todos los sectores de la sociedad y a los tomadores de decisión, tanto en lo público como en lo privado, en la protección del medio ambiente en clave de seguridad ecocéntrica.

7.4.Recomendaciones desde las iniciativas constitucionales europeas.

Las iniciativas de enmienda constitucional en Europa relativas a los Derechos de la Naturaleza llaman a la reflexión sobre el papel de los sistemas constitucionales y de las legislaciones para una garantía efectiva de estos derechos y de apuestas reales en materia de conservación, constituyen un llamado a la consolidación de modelos de gobernanza global y en este caso europea, de los recursos naturales y del amiente. La inclusión de los Derechos de la Naturaleza en las cartas magnas no solo es una apuesta por reflejar en las normas fundamentales el cambio de paradigma en la percepción de la Naturaleza, establece una base jurídica sólida para su protección y conservación, y transforma la visión antropocéntrica del tradicional contrato social, para transitar hacia lo que se ha denominado como el contrato biosocial o ecocéntrico, cambiando el fundamento epistemológico del Estado y de los sistemas jurídicos tanto nacionales como supranacionales.

Uno de los aspectos más destacados de las iniciativas europeas es la participación activa de la ciudadanía en la promoción y apoyo de las iniciativas de enmienda constitucional. Esta participación además de fortalecer la democracia directa, asegura que las políticas y las regulaciones ambientales cuenten con un respaldo popular robusto, facilitando la implementación de mecanismos de participación en todas las etapas de los procesos legislativos, reformatorios o de formulación e implementación de políticas públicas, lo que traduce en una ganancia en términos de legitimad y de concertación. Es vital que los diferentes mecanismos de reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, pero principalmente los de mayor envergadura, como las reformas constitucionales, garanticen espacios como referendos, consultas públicas y plataformas de diálogo abierto entre ciudadanos, expertos y políticos, como estrategia para incrementar la legitimidad y la efectividad de las políticas y regulaciones adoptadas, y asegurando que reflejen un consenso social amplio y bien informado en favor de la transformación de los modelos hacia un enfoque ecocéntrico de entender las relaciones con la Naturaleza.

Desde la experiencia europea, se puede concluir que la educación ambiental juega un papel fundamental para cambiar la percepción cultural de la Naturaleza de un recurso explotable a un sujeto de derechos. Estos procesos a nivel global deben incorporar programas educativos bien estructurados y ampliamente accesibles orientados a cultivar una conciencia ecológica profunda y duradera y transformar las escalas valorativas desde las que se construyen y enuncian las relaciones con el entorno natural, a partir de apuestas multidisciplinarias que incluyan aspectos legales, económicos, políticos, sociales, ecológicos y éticos de los Derechos de la Naturaleza, dirigidos a todos los niveles educativos desde la escuela primaria hasta la universidad, y extendiéndose a la educación social de todo el conjunto ciudadano.

Estas iniciativas ponen de presente la importancia de la colaboración entre diferentes actores como ONGs, sectores académicos, empresarios, gobiernos y especialmente la sociedad civil, con el propósito de generar escenarios dialógicos de co-construcción donde mediante la articulación y diversas formas de coaliciones se promueva un diálogo continuo y surjan de allí la cocreación de las políticas y de los nuevos marcos regulatorios, enriqueciendo y fortaleciendo el proceso legislativo con diversas perspectivas y ayudando a alinear los

objetivos y recursos para una ejecución efectiva de las políticas y de las disposiciones constitucionales o legislativas.

Las enmiendas constitucionales y todos los demás instrumentos de regulación, deben ser precisas en la definición de los derechos que se otorgan a la Naturaleza, así como en los mecanismos de implementación y cumplimiento, siendo esto esencial para prevenir ambigüedades que dificulten su aplicación práctica a futuro, deben detallarse claramente las responsabilidades de los gobiernos y los derechos de los ciudadanos, así como las vías para la acción legal en caso de vulneraciones o de omisiones por parte de los actores involucrados.

Es importante que estos enfoques superen el eurocentrismo o el norteamericanismo tradicional de los procesos de globalización, mirar más allá de Europa y estudiar casos de otros países, especialmente del sur global, de donde provienen los más significativos y trascendentales avances, como lo es hablando de reformas constitucionales, la consagración de los Derechos de la Naturaleza por primera vez en un texto constitucional en Ecuador, lo que puede ofrecer perspectivas enriquecedoras sobre los desafíos prácticos y las soluciones implementadas, pero sobre todo, como se ha insistido en esta investigación, de las responsabilidades históricas y de las deudas pendientes que en materia de equidad y justicia ambiental, los países desarrollados, el norte global, tienen con los países del sur, que han sido supeditados a abastecer de materias primas al modelo desarrollista occidental, trasladándoles a ellos todas las cargas ambientales y los impactos de su modelo extractivo. Estos estudios comparativos, desde una perspectiva decolonial, pueden ayudar a solucionar problemas y a adaptar soluciones permitiendo el avance hacia una verdadera justicia ecológica, trasformadora, ecocéntrica y construida sobre los pilares del valor intrínseco de la Naturaleza y de la dignidad de las comunidades y territorios histórica y sistemáticamente explotados y segregados en lo que ha sido la gobernanza hegemónica de los recursos naturales y del desarrollo.

7.5.Recomendaciones desde el derecho indicativo o no vinculante en Europa.

Las iniciativas de derecho indicativo sobre los Derechos de la Naturaleza en Europa evidencian el surgimiento de estrategias para la formulación de políticas ambientales y

modelos de gobernanza que combinan la participación ciudadana, la educación, la legislación adaptativa y la búsqueda de mecanismos efectivos de tutela legal, intentando orientar las acciones públicas hacia el reconocimiento y la materialización de estos derechos de manera efectiva y sostenible.

La inclusión activa de la sociedad civil en estos procesos es fundamental para el éxito de las políticas ambientales. En los casos de Polonia e Irlanda, las asambleas ciudadanas han demostrado que la participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión aumenta la legitimidad de las políticas y refuerza su aceptación y efectividad, siendo un enfoque deliberativo que promueve la concepción de acciones y estrategias de manera conjunta y desde la diversidad de saberes y experiencias, lo que constituye una lección que debería extenderse para incluir plataformas que faciliten la colaboración continua entre ciudadanos, expertos, ONGs, y representantes del sector privado, en la toma de decisiones públicas con impacto ambiental, asegurando que las políticas y regulaciones ambientales sean representativas frente a la diversidad de sectores de la sociedad y de actores involucrados.

El cambio en la percepción pública respecto a la Naturaleza como sujeto de derechos requiere un robusto proceso de educación y concienciación, que implica la implementación de campañas informativas y programas educativos, entre otras acciones, que deberán acompañar cualquier nueva legislación o política pública en este sentido, con el objetivo de cultivar una ética de respeto y cuidado hacia el medio ambiente, o lo que se ha denominado, como una ética de la Tierra. Este cambio cultural es esencial para brindar condiciones sociales que respondan de manera asertiva a la adopción de leyes innovadoras y asegurar su efectiva implementación y mantenimiento a largo plazo; sin sociedades que valoren desde una perspectiva ecocéntrica a la Naturaleza y entiendan y asuman desde allí las relaciones con el entorno y sus recursos, las políticas y regulaciones difícilmente podrán alcanzar sus propósitos.

En este sentido, estas regulaciones deben diseñarse de manera que puedan ajustarse y responder a los desafíos socioecológicos emergentes sin necesidad de reformas fundamentales, asegurando que la protección de la Naturaleza sea sostenible y capaz de

evolucionar junto con el entendimiento del mundo natural, las transformaciones sociales y los nuevos retos que las propias realidades ambientales, económicas, sociales y políticas vayan generando, así como la adaptabilidad a las realidades del cambio climático, que es otro factor determinante de todas la acciones en materia ambiental.

Otra recomendación desde estas experiencias, es el establecimiento de mecanismos claros para la representación legal y la tutela de la Naturaleza, como se ha visto en múltiples casos, tanto en sede judicial, legislativa como en políticas y declaraciones, la designación de guardianes específicos o la creación de entidades legales que puedan actuar en representación de ecosistemas o especies, garantiza que los Derechos de la Naturaleza sean defendidos de manera efectiva en los tribunales, lo que implica a su vez la creación de procedimientos legales específicos, o la adaptación de los ya existentes, para que faciliten la presentación de demandas o las acciones legales que correspondan conforme a las particularidades de cada ordenamiento jurídico, para la prevención, la materialización y justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza y la reparación de los daños.

Es vital que las nuevas disposiciones legales y políticas promuevan la actualización e integración con el marco jurídico existente para evitar conflictos legales, llegado al caso, de inconstitucionalidad, y asegurar que se fortalezca el sistema legal en su conjunto, lo que implica una revisión detallada y profunda de las leyes y mecanismos de adaptación para integrar los nuevos principios sin comprometer la eficacia de las regulaciones ya en lugar, ni de las entrantes, siguiendo el propósito de que la apuesta es la transformación del sistema, desde una visión integracionista hacia el ecocentrismo, y no la generación de crisis jurídicas y constitucionales, que por el contrario sean contraproducentes para el proceso.

Estas estrategias y lecciones pueden informar un enfoque global y europeo para el desarrollo de políticas públicas y regulaciones que efectivamente reconozcan y garanticen los Derechos de la Naturaleza, de tal manera que, integrando estos principios, se avance hacia un modelo de gobernanza ambiental y ecológica que sea justo, sostenible y profundamente respetuoso del entorno natural y los límites planetarios. Es de resaltar que, siendo Europa un modelo de integración y de derecho comunitario con trayectoria, puede ofrecer valiosos aportes desde la experiencia para la integración global de los Derechos de la Naturaleza en marcos de política pública y regulatorios, donde se reconozca la importancia intrínseca de la Naturaleza

y sus recursos y se promueve una gobernanza respetuosa con la biodiversidad y la integridad ecológica, fomentando una relación más armoniosa y sostenible entre la humanidad y el planeta.

8. Recomendaciones desde la evolución del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global.

8.1. Desde los casos judiciales de reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Sur Global.

Los precedentes judiciales y las líneas jurisprudenciales que se han generado en el sur global sobre los Derechos de la Naturaleza constituyen un marco jurídico lleno de valiosas lecciones para una regulación y gobernanza ambiental efectiva desde la seguridad ecocéntrica, que debe orientar la consolidación de un enfoque global. Estos casos judiciales reflejan un creciente reconocimiento legal de los derechos intrínsecos de la Naturaleza, brindando herramientas jurídicas, de interpretación y metodológicas para avanzar hacia marcos jurídicos y políticos capaces de proteger efectivamente a la Naturaleza en toda su pluridiversidad.

Desde la jurisprudencia del sur global se demuestra el papel determinante de la participación de la sociedad civil, la cual es crucial para impulsar el reconocimiento legal de los Derechos de la Naturaleza. En países como India y Bangladesh, las acciones legales impulsadas por actores sociales han determinado cambios significativos en sus marcos jurídicos, por vía de interpretación judicial; lo que permite destacar la necesidad de fomentar y facilitar dicha participación de manera robusta y bien informada en la toma de decisiones ambientales. Los gobiernos y diversos actores tomadores de decisión deben implementar políticas y procesos que no solo permitan, sino que incentiven, la participación de la ciudadanía, las ONGs y los grupos o lideres sociales, en el desarrollo y la supervisión de la legislación ambiental.

Dentro de los avances de esta jurisprudencia, se destaca la designación de guardianes o representantes legales para actuar en nombre de la Naturaleza, buscando garantizar la efectividad de los derechos reconocidos, por lo que es importante que las políticas y las regulaciones, sin necesidad de que medie orden judicial, desarrollen acciones para la creación

de estos roles de defensa y representación legal para que puedan abogar y tomar acciones para proteger los ecosistemas y especies en peligro.

En los últimos años, los países del sur global han avanzado de manera significativa en la protección legal de la Naturaleza a través de decisiones judiciales innovadoras en clave ecocéntrica. Estos casos judiciales han sentado precedentes en la administración de justicia ecológica, marcando el derrotero para posteriores procesos de regulación, formulación e implementación de políticas públicas, y modelos de gobernanza ambiental.

En India, el Tribunal Superior de Kerala al reconocer al río Bharathapuzha y sus afluentes como entidades legales con derechos inherentes, incluido el derecho a fluir y vivir sin ser afectados por actividades humanas dañinas, sentando un importante precedente; similar, en el caso del río Sukhna en Punjab y Haryana, donde el tribunal reconoció al lago como una persona distinta con derechos y responsabilidades equiparables a los de una persona viva, en decisiones que reflejan un enfoque innovador y comprometido con la protección y conservación del medio ambiente, otorgando una identidad legal a los ecosistemas para asegurar su preservación y sustentabilidad.

En Pakistán, con la sentencia histórica que reconoció los derechos legales de los animales por parte del Tribunal Superior de Islamabad, se estableció un precedente determinante en cuanto su protección legal y su bienestar, desafiando la noción tradicional de considerar a los animales como meros objetos o propiedades. Del mismo modo, en India, decisiones judiciales declararon que todo el reino animal, incluyendo las especies aviares y acuáticas, son entidades legales con personalidad distinta y con derechos, deberes y responsabilidades propios de una persona viva, en decisiones que profundizaron el reconocimiento de los derechos de los animales en su legislación y la jurisprudencia.

Considerando el caso del río Bharathapuzha y el lago Sukhna, es determinante plantear que un marco global para el diseño de políticas y regulaciones en la materia, incorpore medidas específicas de protección para los ecosistemas acuáticos, incluyendo la regulación de la construcción de presas, la gestión sostenible de recursos hídricos y la restauración de hábitats degradados. Así mismo, frente a los demás ecosistemas, se deben brindar garantías de preservación ambiental, como en los casos de prohibición de la construcción de plantas industriales en áreas ecológicas sensibles, lo que permite resaltar que es esencial promulgar

estos marcos que aseguren la preservación de las áreas naturales, incluyendo la prohibición de las actividades que pongan en peligro su biodiversidad y equilibrio ecológico, basados en evidencia científica que soporten este tipo de decisiones, o cuando corresponda, en aplicación de los principios de prevención y precaución.

A partir del reconocimiento de los ríos como entidades legales en Bangladesh y la India, se puede extraer como recomendación el fomento de la adopción de leyes que otorguen derechos a los cuerpos de agua y sus ecosistemas circundantes, asegurando su preservación a largo plazo, legislaciones oportunas que eviten la necesidad de recurrir a los tribunales para el reconocimiento de estos derechos, y que desde la concertación y la cocreación entre los múltiples actores involucrados, puedan brindar respuestas dialógicas y oportunas a las necesidades de la Naturaleza y a sus realidades socioecológicas.

Así mismo, considerando los fallos que reconocen a los animales como entidades legales en India y Pakistán, es recomendable la implementación de normatividades y políticas públicas que protejan el bienestar animal, incluyendo la regulación de aspectos como las instalaciones de zoológicos, las formas de mercantilización de las especies y la persecución de cualquier forma de maltrato animal.

Desde las experiencias judiciales de estos países, el involucramiento de la sociedad civil a partir de sus iniciativas, organizaciones y coaliciones en el reclamo de justicia para la Naturaleza, evidencia la necesidad de promover y apoyar su participación en el desarrollo e implementación de regulaciones y políticas orientadas a la materialización de los Derechos de la Naturaleza.

Por su parte, siendo Ecuador el primer país del mundo en elevar al rango constitucional el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, el análisis sobre los casos judiciales en la materia, permite extraer recomendaciones valiosas para un enfoque global, que refuerce la regulación y la gobernanza ambiental desde una perspectiva ecocéntrica. Ecuador como pionero en otorgar este reconocimiento a la Naturaleza, desde un planteamiento revolucionario que ha transformado el marco legal ambiental y permitido acciones legales en defensa de ecosistemas vitales, evidenciando que este reconocimiento jurídico además de establecer protecciones formales, otorga a la Naturaleza una capacidad procesal, permitiendo su representación y defensa en los tribunales.

Esta integración en el derecho positivo garantiza la protección efectiva de los ecosistemas y los ciclos naturales fundamentales para la vida, presentando un modelo que ha de servir de inspiración a los países en Europa y otras regiones del mundo; de ahí el enfoque global aquí propuesto.

En Ecuador, el impulso y la acción legal emanada de la participación de la sociedad civil y las comunidades indígenas han sido determinantes para avanzar en la agenda ambiental. Estas experiencias destacan la importancia de una gobernanza ecológica que fomente la inclusión y asegure que las voces de todos los sectores de la sociedad sean escuchadas y tenidas en cuenta en la formulación de políticas públicas, especialmente las de aquellos histórica y sistemáticamente excluidos, favoreciendo la legitimidad democrática ambiental e involucrando a más actores en la protección de la Naturaleza.

Resulta esencial contar con estructuras y procedimientos legales que garanticen la aplicación práctica de los reconocimientos legales y constitucionales, en lo que se denomina la justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza. Estas estructuras jurídicas deben igualmente configurar estructuras de gobernanza que proporcionen vías claras y accesibles para la defensa de estos derechos, de acuerdo a las realidades y contextos de las comunidades, de ahí la importancia de los defensores de los ecosistemas, los lideres ambientales y los colectivos que desde diferentes perspectivas o formas de acción asumen la representación ecosistémica. Finalmente, ante los cambios jurídicos, también se deben transformar las instituciones judiciales, se requieren tribunales especializados que traten específicamente las cuestiones de la Naturaleza, superando el clásico antropocentrismo y utilitarismo de la justica en materia ambiental, para transitar hacia una justicia ecológica ecocéntrica que brinde verdaderas garantías a la Naturaleza como unidad biótica.

La legislación y jurisprudencia ecuatoriana también resalta la interconexión entre los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza, reconociendo que el bienestar humano está intrínsecamente ligado a la salud del entorno natural, de los ecosistemas; desde esta perspectiva integrada, se deben vincular estos derechos en las políticas públicas y promover la creación de marcos regulatorios que no solo protejan la Naturaleza, sino que promuevan

la justicia social, económica y ecológica para las comunidades dependientes de estos ecosistemas y fortalezcan la paz y la democracia ambiental.

Los casos judiciales de Ecuador ofrecen un aprendizaje valioso y aplicable globalmente, evidenciando que es viable y beneficioso integrar el respeto por la Naturaleza en los sistemas jurídicos nacionales, a pesar de los retos que puedan surgir y de las dificultades que pueda implicar su justiciabilidad; siempre se ha de tener en cuenta que se está ante un cambio de paradigma no sólo en lo jurídico o lo que corresponde a la gestión ambiental, también una transformación en la fundamentación epistemológica del Estado, de los sistemas jurídicos y de las políticas económicas y de desarrollo, un cambio en la forma de comprender, valorar y relacionarse con la Naturaleza.

Este enfoque además de mejorar la protección ambiental, establecería un estándar de justicia ecológica que podría guiar los esfuerzos internacionales en la lucha contra la crisis ambiental, climática y los conflictos socioecológicos. En este sentido, el compromiso de los gobiernos, la sociedad civil, los sectores privados, ONGs y agentes de cooperación y de la comunidad internacional, será crucial para asegurar que los Derechos de la Naturaleza se mantengan como un componente central en la formulación de políticas ambientales y en la transformación de los sistemas jurídicos, adoptar estos enfoques y nuevas formas de concebir a la Naturaleza podría significar el cambio profundo y efectivo en la forma en que se gestiona y valora el planeta y sus recursos.

Los casos judiciales sobre los Derechos de la Naturaleza en Suramérica revelan una progresiva transformación en la comprensión y aplicación de las normas ambientales, ilustrando la posibilidad y necesidad de una regulación más robusta que respalde la integridad ecológica y los derechos de las comunidades, tanto humanas como no humanas. Estos casos constituyen auténticas lecciones para una gobernanza ecológica efectiva, que oriente políticas públicas y regulaciones tanto en la región como a nivel global, incluyendo a Europa.

Desde la experiencia en Suramérica se destaca la importancia del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos por vía jurisprudencial, como forma o vía legítima para dicho reconocimiento, casos como el de la orangutana Sandra en Argentina, que por vía de habeas corpus obtuvo la garantía de su derecho a un ambiente adecuado, muestran que el reconocimiento jurídico puede conducir a acciones legales concretas que favorezcan la

conservación y el bienestar de especies individuales y de ecosistemas; sin embargo, estos avances deben ir acompañados de cambios en la legislación que defiendan la biodiversidad y que establezcan mecanismos, para junto a otros precedentes judiciales, garantizar las vías jurídicas adecuadas para futuras protecciones.

La evolución a nivel global del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, lleva implícito el fortalecimiento de la democracia ambiental, por lo que, aún en sede judicial, la participación activa de las comunidades indígenas y locales, de los grupos sociales, de la academia y de otros sectores, ha sido fundamental. El caso del Río Marañón en Perú, destaca las luchas de las comunidades locales para influir decisivamente en la protección de sus recursos naturales, sirviendo de ejemplo de que integrar estos grupos en la formulación de políticas y regulaciones garantiza que las medidas de conservación sean más adecuadas y respetuosas con los conocimientos tradicionales y con las necesidades y realidades de las comunidades directamente afectadas, además de fortalecer la legitimidad y eficacia de las políticas ambientales.

Otro aspecto central es la necesidad de establecer estructuras de gobernanza ambiental y ecológica efectivas y adaptativas, el ejemplo de la gestión de la Laguna de Conceição en Brasil, ilustra los desafíos de coordinar acciones entre diversos niveles gubernamentales y administrar de manera efectiva las políticas para responder a las presiones ecológicas y urbanísticas. Es esencial que un enfoque global ecocéntrico como el propuesto, promueva estructuras capaces de implementar políticas ambientales integradas y sostenibles que consideren las dinámicas locales específicas, que tengan la capacidad de responder tanto a los factores externos que condicionan los problemas ambientales, como puede ser el cambio climático, con las realidades sociales de las comunidades y las complejidades ecológicas específicas de cada ecosistema.

El diálogo y la colaboración intersectorial y multinivel también es crucial, en la medida que la efectividad de las políticas públicas y las regulaciones sobre los Derechos de la Naturaleza depende de la cooperación entre diversos actores, incluyendo entidades gubernamentales en sus diferentes niveles, ONGs, el sector privado, la academia y los organismos internacionales, entre otros, por lo que se debe fomentar un enfoque colaborativo y

transdisciplinario que amplíe la comprensión de los desafíos ambientales y mejore la implementación de soluciones integrales.

La experiencia de la jurisprudencia suramericana destaca la importancia del principio de precaución, que, en un enfoque global de políticas públicas y regulación, debe ser un pilar en la toma de decisiones ambientales, como lo demuestra la gestión de la Laguna de Conceição y todos los casos en los que, a través de su aplicación, se han garantizado condiciones de conservación en favor de la Naturaleza.

Adoptar un enfoque preventivo y precautorio en las regulaciones y políticas minimiza los impactos ambientales negativos, aunque implique priorizar la protección y conservación a largo plazo sobre las ganancias, en su mayoría económicas, y que en múltiples escenarios representan más utilidades para los capitales normalmente extranjeros del extractivismo o de los grande modelos industriales, que ni para los propios Estados, en lo que ya se ha explicado a profundidad como las lógicas del mito del desarrollo.

Desde el caso Colombiano, país donde sin contar con un marco jurídico que determine o reconozca los Derechos de la Naturaleza, por vía de interpretación y en sede judicial, se han reconocido a entes de la Naturaleza como sujeto de derechos, dejando a un lado el carácter amplio y universal de la Naturaleza, para comprender que dicha protección se extiende a un ente en específico, es decir, hay una individualización de la protección, que recae en un sujeto determinado, sea un río, un bosque, un páramo, una especie, o cualquier otra denominación.

Para la presente investigación, se analizaron 20 pronunciamientos judiciales entre los que se encuentran fallos de reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derecho, así como revocatorias y reconocimientos de víctimas del conflicto armado a entes de la Naturaleza, o a comunidades en razón a su relación con la Naturaleza, de los que se extraen recomendaciones valiosas para un enfoque global de políticas públicas y regulación.

A partir de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, referente al río Atrato (sentencia hito con la que inicia el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos en Colombia), se puede plantear que estas nuevas regulaciones y políticas han de reconocer la vulneración grave de derechos fundamentales de diversas comunidades en cuanto al derecho a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, el medio ambiente

sano, la cultura y el territorio, por las formas en que se ha desarrollado la gestión ambiental, de los recursos naturales y los modelos de desarrollo, y por tanto, orientar acciones para su restablecimiento y garantía.

Conforme a la línea jurisprudencial construida a partir de las sentencias analizadas, reconocer a las entidades naturales (ríos, ecosistemas, parques naturales, etc.) como sujetos de derechos, requiere de los esfuerzos de protección y conservación del Estado y de las entidades territoriales, un reconocimiento que se deriva de principios como el de precaución y el de prevención, de desarrollo sostenible y de responsabilidad intergeneracional.

Es importante que, en las regulaciones, la representación legal, un aspecto significativo planteado en estas sentencias y orientado hacia la tutela efectiva de los Derechos de la Naturaleza, se designe de manera clara, ya sea en cabeza del ejecutivo o de otras entidades gubernamentales, vinculando a representantes de las comunidades directamente involucradas y de los gobiernos subnacionales.

A nivel de las políticas a implementar y de los marcos regulatorios, se deben formular planes integrados para la recuperación, gestión, mantenimiento y conservación de la Naturaleza, planes que deben contar con la participación de diversas partes interesadas, como autoridades gubernamentales, comunidades locales, el sector académico y con el apoyo de la cooperación de organizaciones internacionales. Es determinante la participación inclusiva en el proceso de protección y toma de decisiones relacionado con las entidades naturales, por lo que se sugiere la formación de comités o grupos de trabajo para garantizar una óptima representación y aportaciones diversas.

Para que las políticas públicas sean eficaces y cobren sentido práctico y material los nuevos marcos regulatorios, se requiere de asignaciones presupuestarias y de una adecuada gestión de los recursos, es evidente la necesidad de asignar presupuestos apropiados para los planes o acciones de conservación derivados de las mismas, animando u ordenando a las entidades a incorporar los fondos necesarios dentro de sus planes de desarrollo y financiación o a encontrar fuentes de financiación alternativas, donde el sentido global propuesto debe facilitar a través de la cooperación y solidaridad internacional, la consecución de los fondos que se requieran para solventar las crisis o problemáticas más agudas indistintamente de su

ubicación geográfica, bajo la perspectiva ecocéntrica de un compromiso común con la unidad biótica.

Como en cualquier política pública, es fundamental la creación de comités de seguimiento y cumplimiento para garantizar que las disposiciones sobre los Derechos de la Naturaleza se cumplan conforme a los marcos regulatorios, incluyendo a representantes de distintos sectores, como organismos medioambientales, gobierno, representantes cívicos e instituciones de supervisión especializados, que puedan monitorear y evaluar la implementación de estas acciones, para garantizar su materialización.

Las nuevas regulaciones deben incluir acciones directas, concretas y frenteras contra la proliferación de las actividades ilegales que dañan el medio ambiente, como la minería ilegal, la deforestación y el vertido inadecuado de aguas residuales, ordenando la suspensión de estas actividades y fortaleciendo las acciones legales contra los infractores, de tal manera que, desde la perspectiva de la justicia ecológica y la seguridad ecocéntrica, se garanticen los derechos ecosistémicos y por tanto, los derechos humanos que también puedan resultar vulnerados.

Como se ha visto en todos los escenarios de reconocimiento de derechos a la Naturaleza, se deben adoptar directrices para campañas educativas de concienciación sobre la importancia de la protección del medio ambiente y los derechos específicos de las entidades naturales protegidas, como una forma de transformar la cultura y promover escalas de valoración que reconozcan el valor intrínseco de la Naturaleza, y, por tanto, sus derechos ecosistémicos.

El estudio de los casos judiciales en el sur global muestra un camino de aprendizajes para la consolidación de un enfoque para la formulación de políticas públicas y regulaciones que reconozcan y materialicen los Derechos de la Naturaleza a nivel global. Estas lecciones resaltan la necesidad de un enfoque multidimensional que garantice el avance de los marcos jurídicos existentes a partir de la integración de estos nuevos principios, avanzando hacia una gobernanza ecológica que no solo respete y conserve la biodiversidad, sino que promueva un equilibrio sostenible entre desarrollo humano y conservación ambiental, dentro de los límites naturales del planeta, en lo que aquí se ha planteado como un nuevo marco de seguridad ecocéntrica.

8.2.Conclusiones desde el derecho positivo en el Sur global.

La observación de los casos en Filipinas, Uganda e India sobre la legislación local relativa a los Derechos de la Naturaleza ofrece un conjunto de lecciones y estrategias que pueden ser aplicadas globalmente, teniendo como referente al sur global, para mejorar la regulación, formulación de normativas y políticas públicas en torno a la gobernanza ecológica.

Desde la experiencia en Filipinas, se destaca la colaboración entre la sociedad civil, ONGs, instituciones religiosas y el gobierno, como un motor esencial para avanzar en la legislación ambiental. Esta cooperación multisectorial ha facilitado la creación de condiciones en las que las leyes ambientales más allá de ser promulgadas y nacer a la vida jurídica como meras declaraciones formales, reciben el apoyo y la aceptación necesaria para su efectiva implementación, lo que pone de presente que la participación conjunta asegura que las diferentes perspectivas y experticias sean consideradas, y de esta manera se llega a soluciones más integradas y sostenibles para los desafíos ambientales.

Así mismo, el ejemplo de Uganda ilustra la importancia de actualizar y modernizar la legislación ambiental para reflejar los valores intrínsecos de la Naturaleza y su funcionalidad esencial en el mantenimiento de los procesos ecológicos vitales, promoviendo la revisión de los marcos jurídicos existentes para incorporar los Derechos de la Naturaleza como un pilar fundamental y dotar dichos marcos legales con las condiciones necesarias para manejar los desafíos socioecológicos contemporáneos de manera efectiva.

La iniciativa de India de otorgar derechos legales al río Ganges destaca la necesidad de leyes que reconozcan y se adapten a las características únicas de cada ecosistema, estableciendo derechos específicos que reflejen la importancia cultural, espiritual y ecológica de las entidades naturales y las cosmovisiones y relaciones de las comunidades con dichos ecosistemas y sus recursos; de esta manera, se facilita la consolidación de una protección más robusta y contextualizada, en la que, la implementación de mecanismos sólidos para la defensa y protección de estos derechos asegure que las leyes y políticas trasciendan lo simbólico y sean realmente ejecutables.

Los casos analizados en el sur global refuerzan la idea de que la protección de la Naturaleza debe ser vista tanto como un imperativo ecológico, como una cuestión de bienestar humano y desarrollo sostenible, enmarcados en una comunidad natural o ecosistémica. Integrar esta interdependencia en las políticas públicas y marcos regulatorios puede promover un enfoque más amplio, holístico e integrador que reconozca los Derechos de la Naturaleza dentro de un contexto más amplio de salud comunitaria y ecológica y de una verdadera sustentabilidad en armonía con el planeta y con las necesidades y formas de vida de cada comunidad y territorio.

Un elemento en común que se evidencia en todas las apuestas de reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, indistintamente del instrumento que le consagre, sean políticas, leyes, declaraciones o sentencias, es la educación y la sensibilización, se plantean como herramientas fundamentales para cambiar la percepción en las sociedades y aumentar el apoyo a los Derechos de la Naturaleza, desde el fomento de nuevas escalas valorativas, cultivando una nueva ética y generaciones de ciudadanos conscientes y comprometidos con la protección de la Naturaleza desde una mirada también intergeneracional, y a su vez, garantizando que a través de la sensibilización, se mantengan estas cuestiones en la agenda pública y las narrativas políticas.

Estas lecciones de estos países del sur global ilustran que una gobernanza ecológica efectiva requiere un enfoque comprensivo y colaborativo que trascienda las barreras sectoriales y nacionales, partiendo de la actualización de la legislación a nivel local, nacional, regional e internacional, fomentando la cooperación multisectorial, y garantizando que los marcos legales se adapten a las necesidades específicas de los ecosistemas locales y de sus comunidades; todos estos, como elementos cruciales para desarrollar políticas públicas y regulaciones que garanticen los Derechos de la Naturaleza y promuevan un desarrollo equitativo y sostenible dentro de modelos de justicia ecológica y ecocéntrica.

Continuando con las reflexiones desde el sur global, pero desde *Abya Yala* (Latinoamérica), las experiencias de legislación local en los países identificados como centroamericanos, particularmente en México y El Salvador, plantean recomendaciones para el enfoque global propuesto y la regulación de los Derechos de la Naturaleza, ilustrando estrategias que abordan los desafíos ambientales mediante legislaciones innovadoras y políticas públicas llamadas a inspirar la gobernanza ecológica a nivel mundial.

El punto de partida de las recomendaciones aquí planteadas es el fortalecimiento de la participación ciudadana en la legislación ambiental, incluyendo a todos los actores sociales, especialmente a los directamente afectados en sus formas de vida, prácticas culturales o formas ancestrales de producción, entiéndase, pueblos y comunidades indígenas y la población campesina. En el caso de Oaxaca, se demuestra la importancia de involucrar a la sociedad civil en la gestación y promulgación de legislaciones ambientales, aumentando la transparencia en el proceso legislativo, la aceptación y legitimación de las medidas y fomentando una mayor responsabilidad y vigilancia comunitaria sobre su implementación.

Es importante que, en este enfoque global propuesto, se establezcan foros y escenarios abiertos y consultas públicas regulares antes de la formulación de leyes, regulaciones o políticas, asegurando que los intereses y preocupaciones de la comunidad sean considerados y se reflejen en la toma de decisiones. Así mismo, es pertinente el desarrollar, además de las físicas y presenciales, conforme a los contextos sociales, plataformas digitales que permitan una interacción continua entre ciudadanos, legisladores y expertos ambientales, fomentando una cultura de participación activa y sostenida en el tiempo.

Adicionalmente, la creación de estructuras institucionales claras y robustas es determinante para el éxito en la implementación de derechos ambientales, estos dependerán en gran medida de la existencia de instituciones sólidas que puedan hacer cumplir la ley y materializar las apuestas consagradas en los instrumentos de política pública y de planificación ambiental, tomando como ejemplo la iniciativa de Oaxaca de crear un organismo de tutela legal y designar Guardianes del agua, es un modelo que puede ser replicado y adaptado en otros contextos para designar responsabilidades específicas en el monitoreo y el aseguramiento de la protección de los ecosistemas reconocidos por la ley, implementar mecanismos de *accountability* que evalúen periódicamente la efectividad de las políticas y su adaptación a las necesidades cambiantes del medio ambiente, y ejecutar la implementación de la legislación desde una perspectiva adaptativa que responda a las crisis ambientales o variaciones en las realidades de aplicación.

El enfoque de Oaxaca hacia la crisis del agua sugiere que las leyes deben ser diseñadas para abordar problemas ambientales específicos, pero con capacidad de adaptabilidad, lo que puede asegurar que la legislación sea relevante y efectiva. Trasladando esto a un plano global,

es recomendable que los instrumentos que se diseñen, a nivel internacional o regional, se puedan adaptar a las características locales y específicas de cada ecosistema, territorio y comunidad, y los hechos cambiantes o crisis ambientales que se puedan presentar, incorporando previsiones que permitan modificaciones rápidas a la legislación y marcos regulatorios, en respuesta a emergencias o externalidades que puedan cambiar las condiciones previas sobre las que se promulgó el instrumento.

Es clave asegurar la innovación legal mediante la asignación de derechos jurídicos a la Naturaleza y la consolidación de acciones o vías para garantizar su justiciabilidad, la experiencia de El Salvador con la Laguna El Espino, muestra cómo estas innovaciones pueden proporcionar un marco efectivo para la protección ambiental, estableciendo disposiciones que reconozcan los derechos intrínsecos de ríos, bosques, montañas y otros ecosistemas, asignándoles personalidad jurídica y clarificando su posición y alcance dentro del ordenamiento jurídico, designar y fortalecer la figura del representante legal de estos entes naturales, asegurando que sus derechos puedan ser defendidos en los tribunales, y garantizando las condiciones necesarias de seguridad e integridad para el ejercicio de estos liderazgos al interior de los territorios, preservando la vida de los líderes ambientales y de sus familias, y brindando condiciones de mejora para el ejercicio de su labor en defensa de la Naturaleza.

Las experiencias de México y El Salvador ofrecen valiosas lecciones para la formulación de políticas que reconocen y protegen los Derechos de la Naturaleza. Adaptando estas lecciones a contextos globales, podemos fomentar un enfoque más holístico y efectivo en la gobernanza ambiental. Este enfoque no solo responde a la urgencia de proteger los ecosistemas, refleja un cambio necesario en la forma en que la sociedad percibe e interactúa con el medio ambiente, promoviendo un futuro más sostenible y justo.

Por su parte, los avances legislativos en el sur del continente, especialmente en los países andinos, evidencian parte del recorrido de las luchas sociales, indígenas, campesinas, de las comunidades negras y afrocolombianas, raizales y palenqueras en la defensa del territorio. Las iniciativas legislativas del sur en torno a los Derechos de la Naturaleza sirven como un prisma a través del cual otros países, especialmente los europeos, en un proceso de ver más

allá del eurocentrismo y de las perspectivas históricamente coloniales con que se han relacionado con el continente, sus pueblos y territorios, pueden evaluar y replantear sus propias políticas ambientales desde una perspectiva ecocéntrica y desde un nuevo paradigma de globalización, a partir del efecto sur global. Estas experiencias destacan un compromiso profundo con el reconocimiento y protección efectiva de la Naturaleza, *Pachamama* o Madre Tierra, transitando más allá del tradicional enfoque antropocéntrico occidental hacia uno que ve a la Naturaleza como un sujeto activo de derechos y la ubica en el centro de las decisiones, el ecocentrismo.

El reconocimiento de la Naturaleza o *Pachamama* como sujeto de derechos en Ecuador y Bolivia no es simplemente una declaración simbólica, implica un cambio fundamental que desafía la noción utilitarista de la Naturaleza y que trasladó la fundamentación de sus sistemas jurídicos a otro paradigma epistémico. Al otorgarle estatus jurídico, y por ende derechos, estos países han introducido la posibilidad de que la Naturaleza pueda ser representada en los tribunales, un paso que otros países podrían considerar para fortalecer sus propias leyes ambientales.

Este reconocimiento implica la creación de estructuras legales que reconocen estos derechos en teoría, y que proveen los medios para su defensa y aplicación práctica, como la propuesta de la Defensoría de la Madre Tierra en Bolivia, que sugiere un modelo donde entidades específicamente designadas tienen el mandato de proteger y promover los intereses de la Naturaleza, o como en el caso de Ecuador, que desde el diseño constitucional se consagró una representación amplia, al establecer en el artículo 71 de la Carta Política de 2008, que *toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza*.

Además, la integración transversal de los principios de prevención, precaución y sostenibilidad en las regulaciones y políticas públicas, como se observa en el Código Orgánico Ambiental de Ecuador, destaca la necesidad de abordar los impactos antropogénicos en los ecosistemas de manera proactiva, destacando que si bien estos principios se encuentran ya consagrados en el derecho internacional ambiental y en otros instrumentos y sistemas jurídicos, el elemento diferenciador radica en la interpretación y aplicación de los mismos, que se hace no en clave antropocéntrica y reduciendo a la

Naturaleza a un conjunto de bienes o elementos que brindan y garantizan unos servicios ecosistemas fundamentales para la vida humana, y que solo en razón a ello se protegen, sino desde una visión ecocéntrica, que reconoce su valor intrínseco y le preserva por sí misma y por su condición comunitaria para todas las formas de vida. Estas políticas y regulaciones destacan entonces la importancia de mitigar y contrarrestar efectos adversos como el cambio climático y la contaminación, antes de que causen daños irreversibles, enfocándose en la preservación a largo plazo más que en la reparación de daños a corto plazo, aunque se aplica y se promueve en los escenarios que sea necesario.

Otro aspecto fundamental es la valoración de los conocimientos y prácticas indígenas en la creación de leyes y políticas ambientales; estas prácticas, que a menudo enfatizan en la armonía y el equilibrio con el medio ambiente, ofrecen visiones o perspectivas (*insights* en el lenguaje técnico de las políticas públicas) valiosos para la creación de políticas que respeten tanto las necesidades humanas como los Derechos de la Naturaleza.

Desde estas perspectivas y en la apuesta por el reconocimiento y materialización de los Derechos de la Naturaleza en un contexto global, es crucial promover una transformación profunda en el paradigma jurídico y político dominante, alejándose del antropocentrismo hacia un enfoque ecocéntrico que reconozca estos derechos como entidades con valor intrínseco y dignidad propia, lo que implicará replantear los sistemas legales y constitucionales para garantizar que la protección de la Naturaleza no sea simplemente un medio para promover el bienestar humano, sino un fin en sí mismo, dentro del que se materializan derechos humanos.

Es importante considerar cómo filosofías como el "vivir bien" boliviano y el Sumak Kawsay de las comunidades andino-amazónicas, pueden influir en el diseño de políticas públicas y regulaciones para el reconocimiento y materialización de los Derechos de la Naturaleza a nivel global, incluyendo a Europa. Estos conceptos, arraigados en las cosmovisiones indígenas andinas, ofrecen una perspectiva única que enriquece las apuestas hacia una mayor armonía entre los seres humanos y la Naturaleza.

El *vivir bien* y el *Sumak Kawsay* proponen un paradigma de desarrollo que no se basa exclusivamente en el crecimiento económico, por el contrario, busca el equilibrio y la armonía entre los seres humanos, la Naturaleza y la comunidad biótica, sosteniendo estas

filosofías que el bienestar humano está intrínsecamente ligado al bienestar de la Naturaleza, por lo que abogan por una relación respetuosa y equitativa con el entorno natural.

En el contexto de las políticas públicas y regulaciones, estas filosofías andinas pueden inspirar la adopción de enfoques más amplios, integradores y sostenibles que reconozcan la interconexión entre los seres humanos y la Naturaleza, manifestándose en la incorporación de principios y valores asociados con estas formas de entender el mundo en la elaboración de leyes y políticas, priorizando la conservación y regeneración de los ecosistemas, así como el respeto por la diversidad cultural y biológica.

Además, el *vivir bien* y el *Sumak Kawsay* destacan como elemento esencial la participación y la consulta de las comunidades locales en la toma de decisiones que afectan su entorno, lo que a nivel global debería traducirse en la promoción de la gobernanza participativa y la autodeterminación de los pueblos y comunidades locales en la gestión de los recursos naturales y territorios.

En el caso europeo, estas filosofías pueden ofrecer una perspectiva alternativa al paradigma dominante de desarrollo centrado en el crecimiento económico ilimitado, impulsando un enfoque más equilibrado que valore tanto el bienestar humano como el de la Naturaleza, y una comprensión del desarrollo que solo sea posible dentro de los límites planetarios, reconociendo su realidad finita. Esto conduciría a la adopción de políticas más integradoras y sostenibles que promuevan la justicia ecológica y social, así como la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas, teniendo como guías estas cosmovisiones que, sin ser propias, sirven como orientadores éticos y conceptuales para la transformación hacia un enfoque más respetuoso y equitativo para con la Naturaleza, tanto a nivel global como en Europa.

Adicionalmente, la legislación en países como Argentina y Perú sugiere la necesidad de fomentar una ética de responsabilidad compartida hacia la Naturaleza, donde las obligaciones no solo se concentren a nivel estatal, sino que se promuevan responsabilidades individuales y colectivas para proteger y respetar el medio ambiente, fortaleciendo a su vez el tejido social y la gobernanza ambiental, asegurando que todos los sectores de la sociedad participen activamente en la protección de sus recursos y entornos.

En conjunto, estas experiencias suramericanas ofrecen un variado tapiz de posibilidades para que los legisladores y formuladores de políticas en otras regiones, adopten enfoques más integrados y respetuosos hacia la regulación y las políticas ecocéntricas, adoptando estas lecciones en un cambio significativo de la forma en que las sociedades valoran e interactúan con la Naturaleza, y especialmente, asegurando un futuro más sostenible y justo para todas las formas de vida.

8.3.Recomendaciones desde las iniciativas constitucionales andinas.

Las iniciativas constitucionales planteadas desde el Abya Yala (Latinoamérica) referentes a los Derechos de la Naturaleza ofrecen una ventana a la transformación de los sistemas constitucionales y legales desde un enfoque antropocéntrico hacia uno ecocéntrico, marcando caminos para la reconfiguración de la regulación, la política pública y la gobernanza ambiental y ecológica. Esta evolución se evidencia en las reformas constitucionales de países como Ecuador, México, Chile y El Salvador, reflejando un cambio normativo, una transformación en la fundamentación epistémica del Estado y en las formas en que se concibe su relación con la Naturaleza, lo que se traduce en implicaciones prácticas en sus regulaciones, políticas y en la relación entre las sociedades y su entorno natural.

Ecuador se posicionó en la cúspide de los avances jurídicos para la protección de la Naturaleza con su Constitución de 2008, que reconoce los Derechos de la Naturaleza, integrando cosmovisiones indígenas que ven a la Naturaleza no como un recurso, sino como un ente con derecho a la existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales. Este enfoque no amplía el rango de protección de los ecosistemas y fomenta nuevas formas más armónicas y respetuosas de interacción entre la humanidad y las demás formas de vida, y en conjunto, con toda la unidad biótica, basada en el concepto del *Sumak Kawsay,* donde la inclusión de estas perspectivas indígenas en el marco legal promueve un enfoque holístico e integrador que reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza y propicia un cambio de paradigma hacia la visión ecocéntrica.

En México, las enmiendas constitucionales en los Estados de Oaxaca, Colima, Ciudad de México y el Estado de Guerrero, así como una propuesta reformatoria de la Constitución

Nacional, destacan la importancia de las apuestas transformadoras de los sistemas jurídicos a nivel infra estatal o subnacional como catalizadores para el cambio. Estas iniciativas prueban que los gobiernos subnacionales pueden funcionar como laboratorios de innovación política y legal, estableciendo precedentes para futuras reformas a nivel nacional y brindando insumos u orientadores para la reconfiguración del orden jurídico internacional, especialmente en temas complejos como los Derechos de la Naturaleza.

Estas reformas constitucionales demuestran la importancia de reconocer explícitamente los Derechos de la Naturaleza dentro del diseño constitucional, como máximo orientador de los sistemas jurídicos, sirviendo como base para el desarrollo de leyes, diversas regulaciones y políticas que desarrollen y garanticen estos derechos, integrando perspectivas ecocéntricas que transformen el paradigma antropocéntrico persistente frente al medio ambiente, reconociendo los derechos de los pueblos indígenas, campesinos, afrodescendientes y de la propia Naturaleza; por lo que, para el enfoque global propuesto, es fundamental integrar estas perspectivas en la legislación y las políticas públicas para garantizar un enfoque equitativo y de conservación.

El Salvador ofrece otra perspectiva con su propuesta de reforma constitucional y el reconocimiento de derechos específicos a entidades como el Río Lempa, que si bien no han llegado a materializarse, plantean la importancia de proteger a la Naturaleza como sujeto de derechos, incluyendo el respeto a su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos, reconociendo la interdependencia de estos sistemas y la necesidad de un marco jurídico que asegure su conservación y protección para las futuras generaciones, es decir, incluyendo adicionalmente una ética intergeneracional y de la Tierra.

Chile, aunque enfrentó el rechazo de su propuesta constitucional en el plebiscito de 2022, incluía en su proyecto el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza y algunas disposiciones relacionadas con el medio ambiente y el concepto de *Buen Vivir*. El proceso Constituyente chileno demostró la vital importancia de un proceso de reforma constitucional que involucre un diálogo amplio y participativo. La inclusión de la sociedad civil, ONGs, sector privado y otros actores en la formulación de los marcos regulatorios y políticas no solo

asegura una mayor aceptación por parte de la ciudadanía, también enriquece el debate público y fortalece las bases para su formulación.

Estas experiencias sugieren que para facilitar una transición exitosa hacia la gobernanza ambiental ecocéntrica es esencial integrar visiones multidisciplinarias que reconozcan el valor intrínseco de la Naturaleza y su papel crítico en el sustento de la vida, fomentar la participación ciudadana y el activismo como pilares en la defensa de los Derechos de la Naturaleza, asegurando su alineación con los valores y aspiraciones sociales, implementar estrategias educativas que promuevan la importancia de los ecosistemas y la biodiversidad, generando un cambio cultural hacia el ecocentrismo y nuevas escalas sociales e individuales de valoración de la Naturaleza y desarrollar mecanismos efectivos de implementación y seguimiento que aseguren la aplicación real de las normativas y políticas, evitando que se reduzcan a meras declaraciones simbólicas.

8.4. Conclusiones desde las declaraciones y políticas públicas sobre los Derechos de la Naturaleza.

Las experiencias de Ecuador y Bolivia en la incorporación de los Derechos de la Naturaleza en sus constituciones, marcos jurídicos y políticos, ofrecen lecciones fundamentales para un enfoque global, incluso aplicable a Europa, en la regulación y reconocimiento de estos derechos desde una perspectiva de seguridad ecocéntrica. Estas experiencias resaltan la integración de conceptos no hegemónicos y alternativos sobre el desarrollo y la valoración de la Naturaleza, donde la reconfiguración de la relación legal y ética con el ambiente pueden informar y transformar las políticas públicas y la gobernanza ambiental a nivel local, nacional, regional e internacional.

La inclusión de las cosmovisiones indígenas, como *Sumak Kawsay* en la legislación de Ecuador, no solo enriquece el marco legal, también promueve una relación más armónica y sostenible con el medio ambiente, destacando la importancia de una legislación que proteja el medio ambiente más allá de una perspectiva utilitaria, reconociendo su valor intrínseco y los derechos inherentes de los ecosistemas y especies. La adopción de este modelo en otras regiones podría facilitar una transición hacia políticas más sostenibles y respetuosas con el

medio ambiente, considerando las necesidades y derechos de las futuras generaciones y otras formas de vida.

Así mismo, la efectiva implementación de los Derechos de la Naturaleza en el marco jurídico boliviano destaca la necesidad de introducir mecanismos de protección robustos y operativos que garanticen estos derechos, reconociéndoles legalmente y desarrollando las infraestructuras legales y administrativas que se requieran, como defensorías de la Naturaleza y tribunales especializados, que aseguren su cumplimiento activo y efectivo. Un enfoque similar podría ser adoptado por países europeos y a nivel global, integrando los Derechos de la Naturaleza dentro de sus sistemas legales de manera que se promueva una justicia ecológica real y efectiva, en el marco de sus contextos sociales y ambientales, pero ubicando a la Naturaleza en el centro de la toma de decisiones.

Además, la experiencia de estas naciones evidencia la importancia de integrar los Derechos de la Naturaleza con los derechos humanos, reconociendo que la salud y el bienestar humano están intrínsecamente conectados con la salud de los ecosistemas, interdependencia que debe reflejarse en las políticas públicas y regulaciones, asegurando que la protección del medio ambiente se considere una parte esencial de los derechos humanos y viceversa.

Otra lección importante es el papel de la acción y el liderazgo en el ámbito internacional, las iniciativas de Ecuador y Bolivia pueden servir como modelos inspiradores para otros países y para la formulación de tratados internacionales que busquen proteger y preservar la Naturaleza, donde la cooperación internacional y el compromiso global serán esenciales para enfrentar los desafíos ambientales contemporáneos, y las políticas inspiradas en estas experiencias podrán fomentar un enfoque más coherente y unificado hacia la sostenibilidad global, en clave de seguridad ecocéntrica.

Las políticas públicas sobre los Derechos de la Naturaleza en Ecuador ofrecen una visión profunda sobre cómo avanzar hacia un enfoque global de gobernanza ambiental y justicia ecológica, particularmente a partir de casos como la sanción a la nación Secoya y el caso judicial sobre la autopista Evenezer-Macuma-Taisha, demuestran la importancia de una integración efectiva de los Derechos de la Naturaleza en todas las fases del proceso político y de toma de decisiones, de tal manera que estos derechos ecosistémicos no deben limitarse

al reconocimiento constitucional y legislativo, sino extenderse a la implementación práctica y operativa.

Es crucial la creación de mecanismos de supervisión robustos y la capacitación y educación continuas de las comunidades y de las entidades involucradas en los procesos de desarrollo económico, sobre regulaciones ambientales, sus alcances y aplicación. El ejemplo de la nación Secoya ilustra las repercusiones negativas de una integración ineficaz de los Derechos de la Naturaleza en las políticas de desarrollo económico local, a pesar de contar con un sólido marco constitucional. Para prevenir tales situaciones, es fundamental fortalecer los mecanismos de supervisión y garantizar un conocimiento profundo de las regulaciones ambientales entre todas las partes interesadas.

El caso de la autopista Evenezer-Macuma-Taisha resalta también la necesidad de incluir evaluaciones de impacto ambiental rigurosas y consultas públicas en la planificación de proyectos de infraestructura, las cuales deben ser exhaustivas y considerar las voces de las comunidades afectadas para asegurar la preservación de ecosistemas sensibles y la biodiversidad, garantizando la implementación de los principios de prevención y de precaución en todas las fases de planificación y ejecución de los proyectos, y asegurando que la protección ambiental sea una prioridad.

De esta manera, la gobernanza ambiental debe partir de una colaboración multisectorial y multidisciplinaria que incluya a entidades gubernamentales, comunidades locales, expertos en conservación, el sector privado y a todos los demás actores interesados, donde la creación de plataformas de diálogo y mecanismos de participación ciudadana es crucial para mejorar la formulación y ejecución de políticas que equilibren las necesidades humanas y ambientales, fomentando un diálogo constructivo que pueda conducir a soluciones más sostenibles y equitativas.

Además, la justicia ecológica debe guiar la interpretación y aplicación de los Derechos de la Naturaleza, considerando tanto la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas como el bienestar y los derechos de las comunidades locales, demás poblaciones vulnerables y de las generaciones futuras. En este sentido, y partiendo de la justiciabilidad de estos derechos, las compensaciones por daños a la Naturaleza deben ser justas y efectivas, promoviendo la

restauración del ecosistema afectado y el restablecimiento de las condiciones y relaciones socioecológicas en los territorios.

Es esencial fortalecer los marcos legales y las capacidades institucionales para la protección efectiva de los Derechos de la Naturaleza, mejorando las instituciones encargadas de la implementación y cumplimiento de la legislación y promoviendo la educación ambiental a todos los niveles de la sociedad, asumiendo un enfoque holístico e integrador hacia la gobernanza ambiental, donde la precaución, la justicia ecológica, la participación inclusiva y la colaboración intersectorial e interinstitucional sean pilares en la formulación de las políticas públicas y regulaciones a nivel global, hacia una relación más sostenible y equitativa entre la humanidad y la Naturaleza, que permita superar los desafíos de la reconfiguración de los marcos jurídicos y económicos actuales, marcados profundamente por una perspectiva antropocéntrica que ha predominado en la legislación y la práctica política de la mayoría de las naciones, a partir de la transformación de los diseños constitucionales, las políticas internacionales y del modelo económico subyacente, como apuesta para redefinir los fundamentos de la organización social y política, hacia perspectivas más ecocéntricas.

Una transición hacia un modelo ecocéntrico en los diseños constitucionales y como orientador de la política internacional, implica considerar a la Naturaleza no como un objeto al servicio del desarrollo humano, sino como un sujeto con derechos propios, cuya integridad debe ser preservada independientemente de los beneficios económicos que pueda proporcionar. Este cambio radical puede inspirarse en ejemplos como el constitucionalismo andino, que incorpora el concepto del *Buen Vivir* o el *Sumak Kawsay*, un enfoque que valora la armonía entre los individuos, las comunidades y el entorno natural, y que reconoce explícitamente los Derechos de la Naturaleza.

La crítica al modelo actual de desarrollo, que ha demostrado ser insostenible, pone en evidencia que estas lógicas desarrollistas han llevado a las instituciones del Estado a perpetuar y profundizar las crisis ecológicas y sociales, promoviendo la explotación intensiva de los recursos naturales y subordinando la salud ecológica a objetivos económicos a corto plazo, lo que ha resultado en una degradación ambiental extendida y en la violación de los derechos fundamentales de numerosas comunidades, especialmente aquellas en posiciones vulnerables.

Por esto, para una implementación efectiva de políticas y regulaciones que reconozcan y materialicen los Derechos de la Naturaleza, es fundamental repensar y reformular los objetivos económicos nacionales e internacionales, desarrollando nuevos indicadores de bienestar y progreso que vayan más allá del Producto Interno Bruto (PIB) y que integren evaluaciones de bienestar ecológico y social, reflejando la salud de los ecosistemas, la distribución equitativa de los recursos, y la capacidad de las sociedades para sostener y regenerar el capital natural.

Es claro que establecer un verdadero enfoque ecocéntrico en el diseño constitucional y económico de los Estados requiere una transformación educativa y cultural que promueva valores de respeto y cuidado hacia la Naturaleza, donde la educación para la sostenibilidad, la ética ambiental, y la promoción de una cultura de respeto a la Tierra serán esenciales para sostener a largo plazo cualquier cambio estructural en la legislación y en las políticas ambientales, económicas y de desarrollo.

A su vez, una conclusión determinante es la necesidad y urgencia de la transformación de los modelos de desarrollo, las políticas y prácticas que promueven un desarrollo basado en el extractivismo y el consumo insostenible e ilimitado deben ser reorientadas hacia modelos que valoren la sostenibilidad, la equidad y la interdependencia de todas las formas de vida, lo que resulta fundamental para una verdadera protección del medio ambiente y para asegurar la justicia social, ecológica y económica, especialmente para las comunidades más vulnerables y para las futuras generaciones, como apuesta para la consolidación de una sociedad global más justa, equitativa y sostenible.

Además, es fundamental adoptar un enfoque de justicia ecológica que reconozca y remedie las desigualdades y discriminaciones históricas asociadas con la degradación ambiental, especialmente aquellas que afectan de manera desproporcionada a comunidades marginadas y vulnerables, lo que implica garantizar la participación equitativa de todos los grupos en los procesos de toma de decisiones ambientales, y la reparación de los daños causados por prácticas pasadas y presentes que han exacerbado las injusticias ambientales.

En este sentido, se requiere un compromiso genuino por parte de los gobiernos y la sociedad en su conjunto para abordar las raíces estructurales de la desigualdad y promover un desarrollo sostenible e inclusivo para todas las personas y la Naturaleza, promoviendo a su

vez principios como la cooperación y la solidaridad internacional en la protección y promoción de los derechos ecosistémicos, reconociendo que los desafíos ambientales trascienden las fronteras nacionales y requieren respuestas globales coordinadas, fortaleciendo los mecanismos de cooperación, como los acuerdos multilaterales y las iniciativas de colaboración regional, para abordar problemas ambientales transfronterizos como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, desde un compromiso renovado con la solidaridad global y la justicia ecológica, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los países en la protección y preservación del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras en un marco de seguridad ecocéntrica.

9. Hacia un nuevo modelo de globalización ecocéntrica desde el sur: el efecto sur global.

Dentro de la escuela de pensamiento de Seguridad Humana y Derecho Global que se ha consolidado en la Universitat Autònoma de Barcelona, a partir de los planteamientos y desarrollos propuestos en la materia por el Prof. Dr. Manuel Ballbé Mallol (Q. E. P. D), catedrático del Departamento de Derecho Público y Ciencias Histórico-jurídicas de la UAB, y que tienen como frutos el Doctorado en Seguridad Humana y Derecho Global y la Cátedra Manuel Ballbé, a los que se circunscribe esta tesis, se ha construido un amplio marco teórico y metodológico para comprender y analizar los procesos de globalización, y sus implicaciones en materia jurídica. Junto al Profesor Ballbé, Roser Martínez Quirante, quien dirige esta investigación doctoral, escribieron L*aw and Globalization: between the United States and Europe* (2009) en la obra *Global Administrative Law: Towards a Lex Administrativa*, donde plantean y desarrollan los dos grandes paradigmas de la globalización jurídica, el modelo de *globalización americanización* y el de *globalización Europeización.*

Dentro del posicionamiento hegemónico de Estados Unidos a nivel global, este ha exportado su modelo administrativo y normativo a través de diversas formas, bien sea vía precedente, como inspiración jurídica, o través de mecanismos más invasivos aprovechando su papel determinante en la agenda política internacional. Una de estas formas, que ha inspirado otros modelos de administración de justicia, ha sido su modelo judicial, que ha sido pionero en la

protección y expansión de derechos civiles, de las mujeres, ambientales, laborales, sociales, entre otros; y que, por tanto, ha orientado a otros países y organizaciones internacionales, en la modernización de los sistemas jurídicos a formas más garantistas.

Así mismo, a través del modelo de Agencias Administrativas, Estados Unidos ha desarrollado amplias y novedosas regulaciones, las cuales han servido de base para la creación de agencias similares en la Unión Europea, como la Comisión Europea o el Banco Central Europeo, o ejemplos como las leyes antimonopolio estadounidenses que han influido en la regulación de la competencia en diversos países, evidencian su proceso de expansión, que junto a su participación determinante y muchas veces condicionante en Organizaciones Internacionales, como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), solo por citar dos ejemplos, ha contribuido al desarrollo de un sistema de derecho administrativo globalizado que parte de la sumisión al Estado de Derecho.

Finalmente, pero de las formas más determinantes, la influencia de Estados Unidos a través de la globalización económica se ha materializado a través de acuerdos comerciales y tratados internacionales, donde ha promovido normas y regulaciones que han impactado en la economía global, fomentando la interdependencia económica y la armonización de regulaciones entre los Estados miembros o suscritos.

Por su parte, la Unión Europea ha desempeñado un papel significativo en el proceso de globalización del derecho, fungiendo en algunos casos como un contrapoder regulatorio que ha inspirado a gobiernos fuera de la UE y a nivel mundial, con un enfoque hacia una amplia legislación reguladora, potentes administraciones públicas reguladoras y profesionales especializados, y una visión más garantista e intervencionista del Estado y las instituciones comunitarias, dando paso a la dicotomía planteada por Roser Martínez de *libertad americana o prevención europea*, y que ha servido como modelo de referencia a nivel internacional.

Dentro de su proceso de armonización e integración normativa, la UE ha establecido sistemas de regulación no solo a través de normas uniformes, también a través del reconocimiento mutuo de la regulación entre los Estados miembros, promoviendo la cooperación horizontal. En materia de legislación medioambiental, la UE ha tomado un papel de liderazgo global, estableciendo normativas fuertes y activas que han influido en la globalización, en una relación de doble vía con las regulaciones norteamericanas.

Aunque existen similitudes en la influencia recíproca y en la regulación ambiental, las diferencias principales entre el modelo normativo americano y el Estado administrativo europeo radican en su estructura administrativa, enfoque regulatorio y en la administración de la seguridad y la policía. En cuanto a similitudes, ambos modelos han influido mutuamente en sus respectivos desarrollos normativos y administrativos, donde la Unión Europea se ha inspirado en ciertos aspectos del modelo estadounidense para su propio funcionamiento. Así mismo, tanto Estados Unidos como la Unión Europea han desempeñado un papel importante en la legislación medioambiental y han establecido normativas fuertes en este ámbito, influyendo en la globalización ambiental.

En cuanto a las diferencias, el modelo administrativo europeo se caracteriza por tener una estructura más centralizada y burocrática en comparación con el modelo estadounidense, que tiende a ser más descentralizado y con una mayor autonomía de los estados miembros. Así mismo, la Unión Europea se destaca por su enfoque regulatorio más estricto en comparación con Estados Unidos, lo que la convierte en un contrapoder regulatorio que influye en la globalización del derecho, donde se evidencian diferencias especialmente en la administración de la seguridad, mientras que en EE.UU. existe una tradición de derechos constitucionales relacionados con la seguridad y el porte de armas, la UE ha adoptado un enfoque más regulado en este ámbito, que se refleja en múltiples aspectos, con un marcado garantismo proteccionista europeo.

En este sentido, el modelo de globalización americanización planteado por Ballbé y Martínez, se refiere al proceso en el cual la influencia de Estados Unidos, tanto en términos culturales como económicos y políticos, se extiende a nivel mundial, en un fenómeno que implica la adopción de prácticas, valores, normas y políticas estadounidenses por parte de otros países y regiones, teniendo un impacto significativo en la globalización del derecho y en la conformación de sistemas administrativos a nivel internacional.

En el contexto del derecho y la administración, la americanización se manifiesta en la exportación del modelo administrativo y normativo de Estados Unidos a otras partes del mundo, a partir de la influencia del sistema judicial, las agencias administrativas, las leyes, entre otros aspectos mencionados anteriormente, lo que puede generar tanto similitudes como diferencias en comparación con otros modelos, como el europeo. Esta influencia puede ser

positiva al promover estándares elevados de protección de derechos y regulación, pero también puede plantear desafíos en términos de diversidad cultural y adaptación a realidades locales.

Al respecto, dentro de la misma escuela de pensamiento del Prof. Ballbé, el Prof. Padrós-Reig plantea que la influencia de Estados Unidos en el derecho de la Unión Europea, destacando similitudes y diferencias entre ambos sistemas legales, se evidencia en que algunas instituciones jurídicas en la UE tienen su origen en el ordenamiento legal y la organización administrativa de Estados Unidos, lo que refleja una cierta *americanización* en el contexto europeo. Sin embargo, enfatiza que no se trata de una simple copia, ya que lo importado no funciona de la misma manera en ambos continentes. Además, discute cómo la Unión Europea se integra progresivamente a través del derecho y el libre mercado, con una cláusula teleológica que busca garantizar un mercado único europeo. En este sentido, menciona que la UE persigue sus objetivos mediante los medios apropiados y de acuerdo con las competencias atribuidas en los Tratados, lo que sugiere un proceso de *europeización* en términos de integración económica y legal.

Es decir, el modelo de globalización europeización se refiere al proceso en el cual la Unión Europea y sus normativas, políticas y valores ejercen influencia global, a partir de la adopción de prácticas administrativas, normativas y legales europeas por parte de otros actores internacionales, proceso que se ha desarrollado especialmente en temáticas como la protección y garantía de los derechos humanos y las libertades públicas, la protección del medio ambiente, la competencia, los derechos del consumidor, entre otros aspectos.

La europeización en el ámbito del derecho y la administración promueve estándares elevados de protección de derechos, regulación y gobernanza, fomentando a su vez la cooperación y la integración entre los Estados, planteando al igual que el modelo de americanización, desafíos en términos de adaptación a las realidades y contextos locales y respeto a la diversidad cultural y jurídica de otros países.

Estos han sido los dos modelos determinantes de la globalización jurídica, en lo que Ballbé planteaba como el *efecto California*, refiriéndose a la forma en que, los Estados federados emulaban los avances en materia de regulación que se desarrollaban en California, configurando así esa idea del *efecto,* que, tras el éxito de determinadas medidas o

regulaciones, inspira o promueve fenómenos de emulación jurídica y de esa forma incide en otros sistemas jurídicos. El mismo efecto funciona a nivel global. A partir de esta investigación, donde se ha profundizado sobre el avance del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, planteando un enfoque global de regulación y políticas públicas orientado a garantizar la seguridad ecocéntrica, se reivindica la existencia un tercer paradigma de la globalización, la *globalización ecocéntrica desde el sur,* como modelo de expansión del reconocimiento de derechos a la Naturaleza, y como cambio del paradigma que fundamenta los sistemas jurídicos occidentales.

En este sentido, la *globalización ecocéntrica desde el sur* se plantea como el proceso disruptivo a través del cual se cambian las lógicas hegemónicas de globalización jurídica anglocentristas y eurocéntricas, para plantear la forma, en que por lo menos en lo que respecta al reconocimiento de Derechos de la Naturaleza, como modelo hacia un sistema ecocéntrico, las principales experiencias que brindan ejemplo y orientan la transformación de los sistemas jurídicos, provienen de los países del sur global.

Si bien Estados Unidos cuenta con desarrollos significativos en materia de Derechos de la Naturaleza, como se evidencia en esta investigación, dichas apuestas no provienen del Estado, ni a nivel estatal, y mucho menos federal, los logros que se han consolidado en la materia, provienen de los reclamos sociales y de los procesos de participación ciudadana que a nivel local, han conseguido algún tipo de regulación o reconocimientos, o a su vez, de las regulaciones y tribunales tribales, pero no se evidencia mayor compromiso a nivel institucional, político o jurisdiccional, especialmente a nivel federal.

Por su parte en Europa, los incipientes avances en materia de Derechos de la Naturaleza, se ubican de igual manera a nivel local, los casos de regulación, declaraciones o políticas en la materia, todos corresponden a los niveles locales de gobierno, y encuentran su origen en iniciativas de la sociedad civil, como ha ocurrido en Países Bajos, Reino Unido e Irlanda. A nivel de normas de derecho positivo o de iniciativas constitucionales, sólo ha sido aprobada en Córcega, Francia, la Declaración de los derechos del río Tavignanu, y en España, la Ley de derechos y personalidad jurídica de la laguna del Mar Menor. Las demás iniciativas legislativas en Rumanía, Países Bajos, Polonia, Irlanda y Suiza, no han llegado a conseguir los apoyos políticos para su aprobación. Así mismo, en materia de iniciativas

constitucionales, ninguna de las propuestas en Suiza, Alemania y Suecia, han llegado a ser aprobadas, lo que evidencia la falta de voluntad institucional y política al interior del Estado y los gobiernos, frente a los Derechos de la Naturaleza.

El caso de la evolución de los países anglosajones y europeos, muestra que la causa del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza ha recaído de manera exclusiva en la población civil, y por tanto, en el reclamo de los grupos y organizaciones sociales, no desde la voluntad institucional, lo que determina una diferencia radical con el sur global, donde las iniciativas que han llegado a aprobación y que por tanto, han nacido a la vida jurídica, involucran en su mayoría a actores institucionales y de gobierno, es decir, se evidencia una mayor voluntad estatal.

Las leyes locales aprobadas en Brasil, Perú y Argentina, han contado con apoyo de los gobiernos o son de iniciativa gubernamental, o por lo menos, aprobadas por mayorías de los sectores políticos. La forma de reconocimiento dominante en el sur global, ha sido la vía judicial, mostrando que, desde el Estado, en sede de administración de justicia, se ha consolidado una fuerte tendencia jurisprudencial desde el sur global, hacia el reconocimiento de entes de la Naturaleza como sujetos de derechos, siendo pioneros países como Colombia, India, Ecuador, México, Panamá, Bangladesh, Filipinas y Pakistán.

Así mismo, a nivel de iniciativas constitucionales, los casos de los Estados de Oaxaca, Colima, Ciudad de México, Guerrero, y el más importante de todos, por su alcance nacional y por ser único en el mundo, la Constitución de Ecuador de 2008, muestran amplios consensos sociales, políticos y de Estado para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. De igual manera, a nivel legislativo, la aprobación de leyes que reconocen a la Naturaleza o a entes naturales como sujetos de derechos en Panamá, Ecuador, Uganda y Bolivia, demuestran la capacidad y posibilidad de que los órganos legislativos del nivel nacional otorguen por esta vía, dicho reconocimiento.

De igual manera, las declaraciones y políticas públicas de carácter nacional en Ecuador, Bolivia y la India, muestran el interés por parte de los gobiernos para avanzar hacia políticas ecocéntricas que permitan materializar los Derechos de la Naturaleza ya consagrados por vías legislativas, judiciales o constitucionales, a través de la acción del ejecutivo y de las demás instituciones del Estado.

Esta realidad que involucra a los Estados y su institucionalidad, a los diferentes niveles de gobierno, nacionales y subnacionales, y que evidencia apoyos políticos significativos, permite observar que la fuerza de la causa de los Derechos de la Naturaleza, proviene en mayor medida del sur global, siendo desde donde se marcan las tendencias y a partir de sus experiencias, se brindan aprendizajes y recomendaciones para la transformación de los marcos jurídicos y políticos occidentales.

Evidenciando que en muchas de las iniciativas especialmente en Europa, como es el caso de la Ley del Mar Menor en España, las propuestas en Suiza, Alemania, entre otras iniciativas, que invocan los antecedentes de los países del sur global, y se acogen a sus comprensiones, principios ecocéntricos y formas de comprender, valorar y relacionarse con la Naturaleza, se concluye que se está ante el surgimiento de lo que llamaría el Profesor Ballbé, un nuevo efecto globalizador: *el efecto sur global*, que se plantea en este investigación, como el resultado de un proceso de ampliación de sus posturas teóricas a través del estudio profundo y detallado de la evolución del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, para así llegar a la conclusión de lo que aquí se propone como la *globalización ecocéntrica desde el sur.*

La *globalización ecocéntrica desde el sur* emerge entonces como un enfoque que desafía las narrativas dominantes de la globalización neoliberal eurocéntrica y anglocentrista, al reconocer y valorar las perspectivas y prácticas de los países del sur global en relación con la Naturaleza y los derechos ecosistémicos, un enfoque que cuestiona el paradigma económico predominante centrado en el mercado y la maximización del lucro y que busca construir un marco alternativo que respete el valor intrínseco de la Naturaleza, promueva la equidad ecológica y el desarrollo de todas las formas de vida dentro de los límites planetarios.

En el contexto de la *globalización ecocéntrica desde el sur*, se plantea un rechazo activo a la mercantilización desenfrenada de los recursos naturales, especialmente en sectores como el turismo, la energía y la industria alimentaria y pesquera, y en general, toda forma de explotación extractivista que vulnere los derechos ecosistémicos, las capacidades de carga y recuperación del planeta y sus ecosistemas y las relaciones de interdependencia de las comunidades y sus territorios. Este rechazo se fundamenta en la comprensión de que la mercantilización conduce a la exclusión y el desplazamiento de las poblaciones locales y

pequeños productores, socavando sus formas de vida y coexistencia con el entorno natural, en favor de priorizar los intereses de las corporaciones y el mercado; por lo que pretende amparar los derechos de las comunidades locales y su conexión arraigada con el territorio, así como los derechos propios de la Naturaleza a existir, prosperar y regenerarse.

Un aspecto central de esta *globalización ecocéntrica desde el sur* es el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, desafiando la noción convencional de la Naturaleza como mera propiedad o recurso para la explotación humana, y abogando por otorgarle derechos legales y protección jurídica, inspirada en las luchas y resistencias de los movimientos étnicos y ambientalistas del sur global, desde un enfoque que reconoce la interdependencia entre los seres humanos y la Naturaleza, y promueve y reclama formas de desarrollo alternativas que respeten la salud de los ecosistemas y todas las formas de vida.

Así mismo, este nuevo efecto globalizatorio implica un replanteamiento de la gobernanza global, alejándose del modelo estatalista tradicional hacia formas de regulación multinodal, policéntricas, multinivel y en red, reconociendo la importancia de las autoridades subestatales y los órganos de regulación supraestatales, así como la necesidad de unificar parámetros jurídicos universales que trasciendan las fronteras nacionales, al tiempo que se enfoca en fortalecer la participación y representación de las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones, garantizando su voz en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Esta propuesta de *globalización ecocéntrica desde el sur* representa un desafío al paradigma económico y político dominante, promueve un enfoque más equitativo y sostenible en la relación entre los seres humanos y la Naturaleza, reconoce y reivindica las perspectivas y prácticas del sur global, históricamente excluidas del panorama político internacional y de los procesos regulatorios supra y transnacionales, representando una apuesta por construir un mundo donde los Derechos de la Naturaleza sean protegidos y respetados y donde las comunidades locales tengan un papel central en la toma de decisiones que afectan sus vidas, cosmovisiones y formas de habitar sus territorios.

Este nuevo enfoque es a su vez, un enfoque político que reivindica en clave de justicia ecológica, que los países del norte, llamados desarrollados, reconozcan sus deudas históricas para con el sur global, emanadas de un pasado de colonización, de proliferación de prácticas

extractivas de explotación, de condena a la reprimarización económica y a ser el sustento de sus modelos industriales a partir de sus materias primas y recursos naturales, bajo el mito del desarrollo; que desconociendo las realidades de estos territorios, ha profundizado la pobreza, la desigualdad, la conflictividad y la violencia a través de diversas formas de despojo, y que hoy tiene a los países del sur global enfrentando la pérdida de su biodiversidad, con las más altas vulnerabilidades ante la crisis climática y sumidos en injusticias ambientales que son consecuencia del modelo extractivista neoliberal.

En este sentido, volver la mirada al sur, reconocer sus luchas, sus resistencias y los valiosos avances y aportes hacia la transformación de los sistemas jurídicos, políticos y económicos hacia modelos ecocéntricos que ubiquen a la Naturaleza en el centro de la toma de decisiones, como una manera de revertir, o por lo menos, de reorientar las formas en que los Estados y las sociedades se relacionan con la Naturaleza y de cómo se han construido los modelos económicos y de desarrollo, asumiendo los límites planetarios, las capacidades de la Tierra de carga y de recuperación, las interconexiones entre todas las formas de vida, y especialmente la valoración intrínseca de la Naturaleza, constituye una oportunidad, una alternativa, para hacer frente e intentar superar la crisis ambiental y climática y todas las que podrán emanar de un cambio geológico antropocéntrico, emanado del crecimiento ilimitado y de la expansión de un capitalismo neoliberal que sacrificó al planeta, a la casa común, por la acumulación de riqueza, a expensas de la Naturaleza y de los más vulnerables; por lo tanto, este enfoque de *globalización ecocéntrica desde el sur* de políticas públicas y regulación para el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza, es un causa de justicia ecológica, intergeneracional y de seguridad ecocéntrica.

Referencias bibliográficas

AADEAA. (2023). Buscan reconocer los Derechos de la Naturaleza en Entre Ríos. http://aadeaa.org/derechos-de-la-Naturaleza-en-entre-rios/

Acosta, A. (2012). Buen vivir Sumak Kawsay: una oportunidad para imaginar otros mundos. Editorial Abya-Yala.

Acosta, A. & Martínez, E. (2011). La Naturaleza con derechos. De la Filosofía a la Política. Quito: Fundación Rosa Luxemburg.

Acuerdo de París. (2015). "Acuerdo de París dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático." Recuperado de https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/the-paris-agreement

Adams, R. M. (1981). Heartland of cities: Surveys of ancient settlement and land use on the central floodplain of the Euphrates. University of Chicago Press.

Adger, W. N. (2006). Vulnerability. Global Environmental Change, 16(3), 268-281.

Adsib. (2021). Re-encuentro con la Pachamama. https://adsib.gob.bo/portal_frontend/contenidos/re-encuentro-con-la-pachamama

Agyeman, J., & Evans, B. (2004). Just Sustainabilities: Development in an Unequal World. MIT Press.

Akchurin, M. (2015). Constructing the Rights of Nature: Constitutional Reform, Mobilization, and Environmental Protection in Ecuador. Law & Social Inquiry, 40(4), 937-968. doi:10.1111/lsi.12141

Aldaz, J. & Díaz J. (2017). Situación del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático. Resumen de las Cumbres de París, COP 21 y de Marrakech, COP 22, 17 (1), 34-39. Recuperado el 10 de octubre de https://acortar.link/wC0dAC

Alfonso, L. P. (2009). El concepto del derecho administrativo. Universidad Externado.

Alfredo, S. (2022). Organizaciones logran alcanzar más de 15 mil firmas en iniciativa popular de norma constitucional por desprivatización del agua, los Derechos de la Naturaleza y protección de glaciares. El Ciudadano.

https://www.elciudadano.com/especiales/proceso-constituyente/organizaciones-logran-alcanzar-mas-de-15-mil-firmas-en-iniciativa-popular-de-norma-constitucional-por-desprivatizacion-del-agua-los-derechos-de-la-Naturaleza-y-proteccion-de-glaciares/01/18/

Alimonda, H. (2011). La colonialidad de la Naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política.

Alimonda, H., Perez, C. T., & Martín, F. (Eds.). (2017). Ecología política latinoamericana. Buenos Aires: Clacso.

Alkon, M., & Wang, E. H. (2018). Pollution lowers support for china's regime: quasi-experimental evidence from Beijing. The Journal of Politics, 80(1), 327-331.

Alley, K. D. (2019). River goddesses, personhood and rights of nature: implications for spiritual ecology. Religions, 10(9), 502.

Alvear, M. N. (2023). Naturaleza como Sujeto de Derechos y Bienes Comunes, sus Formas de Protección. Cadernos Eletrônicos Direito Internacional sem Fronteiras, 5(1), e20230109-e20230109.

Alvear, M. N. (2023). Naturaleza como Sujeto de Derechos y Bienes Comunes, sus Formas de Protección. Cadernos Eletrônicos Direito Internacional sem Fronteiras, 5(1), e20230109-e20230109.

Alves, F., Costa, P. M., Novelli, L., & Vidal, D. G. (2023). The rights of nature and the human right to nature: an overview of the European legal system and challenges for the ecological transition. Frontiers in Environmental Science, 11, 1175143.

Amado, J. A. G., & de Carvalho Leal, V. (2018). Daño ambiental y encrucijadas de la teoría del derecho de daños. Revista Brasileira de Direito, 14(2), 7-21.

Amaya, Ó. (2016). La constitución Ecológica de Colombia. Bogotá D.C., Colombia: Universidad Externado de Colombia

Ames, V. (2014) Iniciación de derecho ambiental. Revista Foro Jurídico. Num 13: 218-227. Recuperado el 27 de octubre de 2023, de https://acortar.link/LAD5U8

Aparicio Wilhelmi, M. (2013). Hacia una justicia social, cultural y ecológica: el reto del Buen Vivir en las constituciones de Ecuador y Bolivia. Meritum (Belo Horizonte), 8(1), 279-350.

Archer, J. L. (2014). Rivers, rights, and reconciliation in British Columbia: Lessons learned from New Zealand's Whanganui River Agreement. Available at SSRN.

Armstrong, K. (2020). Breve historia del mito (Vol. 71). Siruela.

Asamblea General de las Naciones Unidas. "12° Diálogo Interactivo sobre los Derechos de la Naturaleza," 2023.

Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas y otros. "Proyectos para Reconocer los Derechos de la Naturaleza," 2023.

Assemblée Populaire du Rhone, 2023. The Voice

Ayuntamiento de Cáceres, Brasil. "Modificación de la Ley Orgánica Reconociendo Derechos de la Naturaleza," 2023.

Ayuntamiento de Los Alcázares, 2020. El pleno de Los Alcázares aprueba la solicitud de la iniciativa legislativa para dotar de personalidad jurídica al Mar Menor. (España). Obtenido de https://losalcazares.es/el-pleno-de-los-alcazares-aprueba-la-solicitud-de-la-iniciativa-legislativa-para-dotar-de-personalidad-juridica-al-mar-menor/

Ayuntamiento Tamaqua Borough Ordinance, 2006. No.612 Obtenido de https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/US_Tamaqua-Borough_-Tamaqua-Borough-Sewage-Sludge-Ordinance_2.pdf

Azerrat, J. M. I. (2018). El Acuerdo Escazú y la accesibilidad a derechos ambientales en la Provincia de Río Negro, Argentina: un paso hacia el desarrollo sostenible. RedPensar, 7(2), 1-14.

Baber, W. F., & Bartlett, R. V. (2020). A rights foundation for ecological democracy. Journal of Environmental Policy & Planning, 22(1), 72-83.

Bagni, S. (2022). The rights of nature in colombian and indian case-law. Análisis Jurídico-Político, 4(7), 99-123.

Ballbé, M. (2006). Seguridad humana: del Estado anómico al Estado regulador. Prólogo a C. Hood et al., El Gobierno del Riesgo. Ariel. ISBN 84-344-4005-9.

Ballbé, M. (2015). Alemania y los capitales en fuga. El país.

Ballbé, M. (2016). El nuevo capitalismo monopolista financiero. . . de Estado. Manuel Ballbé. https://ballbe.wordpress.com/2015/01/04/el-nuevo-capitalismo-financiero-de-estado/

BALLBÉ, M., & Martínez, R. (2010). Law and Globalization: Between the United States and Europe. Global Administrative Law. Towards a Lex Administrativa. Cameron: Cameron May.

Ballbé, M., Martínez, R., & Cabedo, Y. (2012). La crisis financiera causada por la «deregulation» del derecho administrativo americano. El conflicto competencial entre Washington y los Estados para el (des)control de las hipotecas depredadoras: las sentencias de la Corte Suprema Watters v. Wachovia Bank de 2007 y Cuomo v. Clearinghouse de 2009. En E. García de Enterría & R. Alonso García (Coords.), Administración y Justicia. Un análisis jurisprudencial. Liber Amicorum Tomás-Ramón Fernández (Vol. II). Thomson Reuters. (Tomo II). ISBN 978-84-470-3877-0.

Barkin, D. (1998). Riqueza, pobreza y desarrollo sostenible. Juan Carlos Martínez Coll.

Bárrios, L. (2021). El Derecho a la Tierra de los pueblos indígenas, como un derecho humano. Revista Criterio Libre Jurídico, 18(1), 4-16.

Batavia, C., & Nelson, M. P. (2017). For goodness sake! What is intrinsic value and why should we care?. Biological Conservation, 209, 366-376.

Baxter, B. (2004). A theory of ecological justice (Vol. 8). Routledge.

Beck, U. (1992). Risk society: Towards a new modernity (Vol. 17). sage.

Becker, M. (2011). Correa, indigenous movements, and the writing of a new constitution in Ecuador. Latin American Perspectives, 38(1), 47-62.

Beeson, M. (2010). The coming of environmental authoritarianism. Environmental politics, 19(2), 276-294.

Benalcázar, J. P. C. (2015). Los nuevos paradigmas e desarrollo em América Latina: El Sumak Kawsay en Ecuador. Universidad de Alicante, 43.

Beovide, L. (2013). Las sociedades prehistóricas de la cuenca del río Santa Lucía: una mirada desde la epistemología de la complejidad. Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano–Series Especiales, 1(4), 81-93.

Bernal, J. D., & Capella, J. R. (1967). Historia social de la ciencia.

Bernié, P. D. V. (2023). El Estado Social de Derecho en el Siglo XXI. Revista Jurídica, 8(1).

Bernie, P. D. V. (2023). El pluralismo jurídico como soporte fundamental de la convencionalidad y del constitucionalismo moderno. Revista Brasileira de Direitos Fundamentais & Justiça, 18(48).

Bernié, P. D. V. (2023). La transformación jurídica a partir de los derechos humanos y de un desarrollo sostenible. In Paz, justicia e inclusión: objetivos de desarrollo sostenible en derechos humanos (pp. 235-265). Tirant lo Blanch.

Berros, M. V. (2019). Rights of nature in the Anthropocene: Towards the democratization of environmental law? Charting Environmental Law Futures in the Anthropocene, 21-31.

Berros, M. V. (2021). Challenges for the implementation of the rights of nature: Ecuador and Bolivia as the first instances of an expanding movement. Latin American Perspectives, 48(3), 192-205.

Berry, T. (2001). The Origin, Differentiation and Role of Rights. En Wild Law.

Biggs, S. (2022). Media Advisory: Ponca Tribe Recognizes the Rights of Rivers – Movement Rights. https://www.movementrights.org/media-advisory-ponca-tribe-recognizes-the-rights-of-rivers/

Bloch, M. (1966). Feudal Society. University of Chicago Press.

Blue Mountains City Council, 2020. Council resolves to integrate Rights of Nature into operations and planning. Obtenido de https://www.bmcc.nsw.gov.au/media-centre/council-resolves-to-integrate-rights-of-nature-into-operations-and-planning

Bodansky, D. (2010). The art and craft of international environmental law. Harvard University Press.

Boettke, P. (2010). Is the only form of 'reasonable regulation'self regulation?: Lessons from Lin Ostrom on regulating the commons and cultivating citizens. Public Choice, 143, 283-291.

Boillat, S., & Berkes, F. (2013). Perception and interpretation of climate change among Quechua farmers of Bolivia: indigenous knowledge as a resource for adaptive capacity. Ecology and society, 18(4).

Bolivia. (2012). Ley N° 300: Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien. La Paz: Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Borras Jr, S. M., & Franco, J. C. (2012). Global land grabbing and trajectories of agrarian change: A preliminary analysis. Journal of agrarian change, 12(1), 34-59.

Borràs, S. (2020). Los Derechos de la Naturaleza en Europa: hacia nuevos planteamientos transformadores de la protección ambiental. Revista de Derecho Comunitario Europeo, 24(65), 79-120.

Bosselmann, K. (2016). The Principle of Sustainability: Transforming Law and Governance. Taylor & Francis.

Boyd, D. R. (2017). The rights of nature: A legal revolution that could save the world. ECW Press.

Brindis, C. (2022). A 12 años de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra y los avances jurídicos en México. Revista Catalana de Dret Ambiental, 13(2).

Brüggemeier, F. J., Cioc, M., & Zeller, T. (Eds.). (2005). How green were the Nazis?: Nature, environment, and nation in the Third Reich (Vol. 58). Ohio University Press.

Bullard, R. (2005). Environmental justice in the 21st century. Debating the earth, 3222-3356.

Bullard, R. D. (2018). Dumping in Dixie: Race, class, and environmental quality. Routledge.

Bullard, R.D., Johnson, G.S., Smith, S.L., & King, D.W. (2014). Living on the frontline of environmental assault: lessons from the United States most vulerable communities. Revista de Educação, Ciências e Matemática.

Bunker, S., & Ciccantell, P. (2005). Globalization and the race for resources Johns Hopkins University Press. Baltimore MD.

Burdon, P. (Ed.). (2011). Exploring wild law: The philosophy of earth jurisprudence. Wakefield Press.

Burdon, P. (Ed.). (2011). Exploring wild law: The philosophy of earth jurisprudence. Wakefield Press.

Burdon, P. D. (2010). The rights of nature: Reconsidered. Australian Humanities Review, 49, 69.

Burke, P. (2022). NYS Assemblyman Patrick Burke Introduces Great Lakes Bill of Rights Assembly District 142. Assembly Member Directory. New York State Assembly. https://nyassembly.gov/mem/Pat-Burke/story/100976

Burkett, P. (2006). Marx and Nature: A Red and Green Perspective. Haymarket Books.

Büscher, B., & Fletcher, R. (2015). Accumulation by conservation. New political economy, 20(2), 273-298.

Bustos C., y Chacón G. (2009). El desarrollo sostenible y la agenda 21. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Vol. 11 (2): 164 – 181. Recuperado en 27 de octubre de 2023, de https://acortar.link/dOaNLK

Byrne, J., Glover, L., & Alrøe, H. F. (2006). Globalization and sustainable development: a political ecology strategy to realize ecological justice. Global development of organic agriculture. CABI, 49-74.

Cajete, G. (2000). Native Science: Natural Laws of Interdependence. Santa Fe, NM: Clear Light Publishers.

Cali, J. (2016). Notas sobre el Convenio 169 y la lucha contra la discriminación. Convenio 169 de la OIT los desafíos de su implementación en América latina a 25 años de su aprobación. (28–46).

Calveiro, P. (2021). Resistir al neoliberalismo: comunidades y autonomías. Resistir al neoliberalismo, 1-217.

Calzadilla, P. V., & Kotzé, L. J. (2018). Living in harmony with nature? A critical appraisal of the rights of Mother Earth in Bolivia. Transnational Environmental Law, 7(3), 397-424.

Cámara de Diputados de la Nación, 2020. Proyecto de Ley Protección de los Derechos de la Naturaleza. (Argentina). Obtenido de http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1037.pdf

Camara Municipal de Florianópolis, 2019. Emenda a lei Orgánica N. 047 de 2019. (Brazil). Obtenido de https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Brazil_Florianopolis_222.pdf

Cameron, J., & O'Riordan, T. (2013). Interpreting the precautionary principle. Routledge.

Capetillo, I. C. (2016). Después de la tragedia. A 70 años de la Segunda Guerra Mundial, de Modesto Seara Vázquez y Alberto Lozano Vázquez (coords.). Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, (124).

Capra, F. (1997). The web of life: A new scientific understanding of living systems. Anchor.

Cárcel, M. E., Cano, S. M., Blanco, M. I. M., Barrero, M. N., Ress, M. J., & Wozna, A. M. (2019). Pisar Tierra sagrada: Ecología y justicia. Editorial Verbo Divino.

Cardona, A. (2016). El desarrollo sostenible: herramienta para la preservación del medio ambiente como derecho de todos. Producción + Limpia, vol.11, n.1, pp.13-21. Recuperado el 17 de octubre de 2023 de https://acortar.link/EUbOL1

Cardona, A. J. P. (2021). La necesidad de un organismo supranacional ambiental para América Latina y el Caribe.

Carlitz, R. D., & Povitkina, M. (2021). Local interest group activity and environmental degradation in authoritarian regimes. World Development, 142, 105425.

Carter, N. (2018). The politics of the environment: Ideas, activism, policy. Cambridge University Press.

Casado, F. (2020). La influencia del Convenio 169 de la OIT en la justiciabilidad de los derechos indígenas a través de la jurisprudencia en los países del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Boletín mexicano de derecho comparado, 53(159), 977-994. https://acortar.link/IIAfQ7

Casagrande D, Peters C. (2013) Eco-myopia Meets the Longue Durée: An Information Ecology of the Increasingly Arid Southwestern U.S.A. In: Kopnina H, Shoreman-Ouimet E (ed) Environmental Anthropology: Future Directions. Routledge, New York and Oxford, pp 97–144

Castaneda, M. M. (2016). Explotación mineral de oro y dinámicas territoriales en el Municipio de Mutatá, Colombia (Master's thesis, Universidade Federal de Pernambuco).

Castillo, A. Y., Suárez Gélvez, J. H., & Mosquera Téllez, J. (2017). Naturaleza y sociedad: relaciones y tendencias desde un enfoque eurocéntrico. Luna Azul, (44), 348-371.

Celdf. (2019). Media Release: First Right to Climate Law Adopted in New Hampshire. CELDF. https://celdf.org/2019/03/media-release-first-right-to-climate-law-adopted-in-new-hampshire/

Center For Democratic and Environmental Rights, 2020. Rights of Nature Proposed for National Democratic Party Platform. https://www.centerforenvironmentalrights.org/news/dnc-rights-of-nature

DEJUSTICIA. (2017). Los derechos económicos, sociales y culturales no admiten más espera. https://acortar.link/BUDpDS

Chaparro, R. P. (2006). Análisis histórico de la interacción entre el hombre y el medio ambiente. Memorias desde lo local, (5).

Chapron, G., Epstein, Y., & López-Bao, J. V. (2019). A rights revolution for nature. Science, 363(6434), 1392-1393.

Charpleix, L. (2018). The Whanganui River as Te Awa Tupua: Place-based law in a legally pluralistic society. The Geographical Journal, 184(1), 19-30.

Chaturvedi, I. (2019). Why the Ganga should not claim a right of the river. Water International, 44(6-7), 719-735.

Chaves, I. V., Rodríguez, G. A., Figueroa, A. C., & Garzón, S. E. M. (2020). Recognizing the rights of nature in Colombia: the Atrato river case. Jurídicas, 17(1), 13-41.

Citizens For Safe Water Around Badger, 2020. Tribal Resolution Recognizes Rights of Menominee River.https://cswab.org/tribal-resolution-recognizes-rights-of-menominee-river/#:~:text=The%20Menominee%20Indian%20Tribe%20of,the%20right%20to%20abundant%2C%20pure%2C

City of Lafayette, Colorado, (2017). Ordinance No.02. Obtenido de https://cocrn.org/wp-content/uploads/2017/06/Climate-Bill-of-Rights.pdf

Clayton, S., Kals, E., & Feygina, I. (2016). Justice and environmental sustainability. Handbook of social justice theory and research, 369-386.

Community Invironmental Legal Defense Fund. (2019). Media Release: First Right to Climate Law Adopted in New Hampshire. (New Hampshire). https://celdf.org/2019/03/media-release-first-right-to-climate-law-adopted-in-new-hampshire/

Composto, C., & Navarro, M. L. (2012). Estados, transnacionales extractivas y comunidades movilizadas: dominación y resistencias en torno de la minería a gran escala en América Latina. Theomai, (25), 58-78.

Comunicadores MX. (2021). Incluyen Derechos de la Naturaleza En la Carta Magna. https://comunicadores.mx/incluyen-derechos-de-la-Naturaleza-en-la-carta-magna?fbclid=IwAR1sZCGawq4Zea1tuFbjAAWi0iRis5D1og8bHL0BCZFeM8LbfTnDbCGry9k

Congleton, R. D. (1992). Political institutions and pollution control. The review of economics and statistics, 412-421.

Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de guerrero, (2014). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Consejo de Distrito de Lewes. (2023). Moción sobre los Derechos de los Ríos.

Consejo de Estado, 2020. Sentencia 73001 23 31 000 2011 00611 03. (Colombia). https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/235/73001-23-31-000-2011-00611-03.pdf

Consejo de Estado, 2020. Sentencia 73001 23 31 000 2011 00611 03. (Colombia). https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/235/73001-23-31-000-2011-00611-03.pdf

Consejo de Nordeste-Frylan, 2019. Moción Z235986 Art.90. (Países bajos). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload974.pdf

Consejo Municipal de Melgar, 2019. Ordenanza municipal N°018-2019-CM-MPM/A. (Perú). https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Peru_Melgar_Municipal-Ordinance-recognizing-the-Llallimayo-River-basin-as-a-subject-of-rights_380.pdf

Consejo Municipal de Orurillo, 2019. Ordenanza N°006-209-MDO/A. (Perú). https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Peru_Orurillo_Municipal-Or dinance-recognizing-Water-as-a-subject-of-rights_379.pdf

Consejo Municipal de Rosario. (2020). Expte. 255.74-F-2020. (Argentina). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1049.pdf

Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Nacional Constituyente. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Política de Colombia. [Const. P]. (1991). Colombia: Leyer, 18va ed.

Constitución Política de la Ciudad de México (2017). Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2019. Decreto No.439. (México). Obtenido de https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Mexico_Colima-Constitutional-Amendment_174.pdf

Contreras, F.R. et al. (2007). Ecología, cultura y comunicación. Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente.

Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. (1997). https://treaties.un.org/doc/Publication/MTDSG/Volume%20II/Chapter%20XXVII/XXVII-1.en.pdf

Coral Guerrero, C. A. (2021). Buen vivir (Sumak Kawsay) y felicidad en Ecuador. Universidad de Granada.

Coronil, F. (2000). Naturaleza del poscolonialismo: del eurocentrismo al globocentrismo. Lécturas de metodología de las ciencias sociales, 71.

Corr, S. (2021b). NI council «first on these islands» to recognise the «rights of nature». Belfast Live. https://www.belfastlive.co.uk/news/belfast-news/northern-ireland-council-first-islands-20897949

Correa, M. (2024). Se reconocen derechos de biodiversidad. Comunicadores MX. https://comunicadores.mx/se-reconocen-derechos-de-biodiversidad-max-correa

Corte Constitucional [C.C.], febrero 19, 1993, M.P: Monrroy, A. Sentencia T 092/ 93. Colombia. 11/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/vqw4PG

Corte Constitucional [C.C.], Marzo 21, 2013, M.P: P. Nilson. Sentencia T 154/13. Colombia. 11/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/QGgKnm

Corte Constitucional [C.C.], marzo 5, 2014, M.P: Rojas, A. Sentencia 123/14.Colombia. 11/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/IIAfQ7

Corte Constitucional [C.C.]. (2019). Sentencia No. 273-19-JP/22. Ecuador.

Corte Constitucional [C.C.]. (2023). Consulta Popular sobre la Explotación Petrolera del Yasuní. Ecuador.

Corte Constitucional [C.C.]. (2023). Sentencia sobre minería en el Valle de Intag. Ecuador.

Corte Constitucional,2016. Sentencia T-622/16. (Colombia). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm

Corte Constitucional [C.C.]. 2016. Sentencia T-622/16.Colombia. 11/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/IIAfQ7

Corte de Constitucionalidad República de Guatemala, 2019. Expediente 452-2019. (Guatemala). https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Guatemala_Relationship-between-Indigenous-People-and-Water_185.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020. Sentencia De 6 De Febrero De 2020. http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload959.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva 23-17, 15 de noviembre de julio de 2017. Recuperado el 30 de octubre de 2023, de https://acortar.link/e4W1G0

Corte Provincial de Justicia de Loja. (2011). Caso del Río Vilcabamba.

Corte Suprema de Justicia, 2017. Sentencia 17001-22-13-000-2017-00468-02. Obtenido de https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20SEP2017/AHC4806-2017.doc

Corte Suprema de Justicia, 2018. Sentencia 11001-22-03-000-2018-00319-01. (Colombia). Obtenido de https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf

Corte Suprema de Justicia, 2018. Sentencia 11001-22-03-000-2018-00319-01. (Colombia). Obtenido de https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf

Corte Suprema de Justicia, 2020. Sentencia 08001-22-13-000-2019-00505-01. (Colombia). Obtenido de http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload953.pdf

Corte Suprema de Justicia, 2020. Sentencia 08001-22-13-000-2019-00505-01. (Colombia). Obtenido de http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload953.pdf

Corte Suprema de Justicia, 2020. Sentencia 10716-2020. (Colombia).

Corte Suprema de Justicia, 2021. Sentencia 510-2021. (Colombia). Obtenido de https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/02/STL510-2021.pdf

Corte Suprema de Panamá. 2023. Fallo sobre la Mina de Cobre Panamá.

Cortés, C. M. (2022). Reconocimiento de la Naturaleza como entidad sujeto de derechos: ¿Una consecuencia de las limitaciones del derecho ambiental? Revista Catalana de Dret Ambiental, 13(1).

Costanza, R., d'Arge, R., de Groot, R., Farber, S., Grasso, M., Hannon, B., ... van den Belt, M. (1997). The value of the world's ecosystem services and natural capital. Nature.

Crivelli Minutti, E., & Crivelli Minutti, E. (2021). América Latina y el Caribe en las transiciones hegemónicas del sistema-mundo moderno.

Crosby, A. W. (2003). The Columbian exchange: biological and cultural consequences of 1492. Bloomsbury Publishing USA.

Crutzen, P.J. (2006). The “Anthropocene”. In: Ehlers, E., Krafft, T. (eds) Earth system science in the anthropocene. Springer, Berlin, Heidelberg. https://doi.org/10.1007/3-540-26590-2_3

Cruz, J. A. G., Vera, E. J. Z., Vera, J. M. Z., Ayllon, R. C. C., Guardia, P. W. V., & Hinojosa, C. T. (2023). La filosofía como historia de las ideas y del desarrollo de la conciencia. Mar Caribe Editorial.

Cullinan, C. (2011). Wild law: A manifesto for earth justice. Bloomsbury Publishing.

Dalmau, R. M. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático, 31.

Daly, H. E. (1996). Beyond Growth: The Economics of Sustainable Development. Beacon Press.

Daly, H. E. (2007). Ecological economics and sustainable development. Edward Elgar Publishing.

Daly, H. E., & Farley, J. (2011). Ecological economics: principles and applications. Island press.

Dancer, H. (2021). Harmony with Nature: towards a new deep legal pluralism. The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law, 53(1), 21-41.

Darpö, J. (2021). Can Nature Get it Right? A Study on Rights of Nature. Policy Department for Citizens’ Rights and Constitutional Affairs. European Union. https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL_STU(2021)689328

de Carvalho-Leal, V., & Amado, J. A. G. (2018). Dilemas en la filosofía del derecho de daños. Revista Brasileira de Sociologia do Direito, 5(2).

de Carvalho-Leal, V. (2016). Análisis económico del derecho de daños y responsabilidad: entre la prevención óptima y la justicia ambiental. La prevención en materia ambiental: tendencias actuales Editorial Universidad del Rosario

De Castro, F. (2015). Gobernanza ambiental en américa latina (pp. 13-38). B. Hogenboom, & M. Baud (Eds.). Buenos Aires: Clacso.

De Clément, Z. (2006). Principios Generales del Derecho Internacional Ambiental como Fuente Normativa. Principio de Precaución. (Trabajo publicado en el Anuario IX del centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba). http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artprincipiosgeneralesderechointernacional/ at_download/file.

De Molina, M. G., & Peña, F. G. (1997). La cuestión nacional desde la ecología política: Algunos elementos de análisis. Ecología política, (13), 125-155.

De Sousa Santos, B. (2004). Reinventar la democracia: reinventar el Estado. Editorial Abya Yala.

De Sousa Santos, B. (2016). Epistemologies of the South and the future. From the European South: a transdisciplinary journal of postcolonial humanities, (1), 17-29.

De Sousa Santos, B., & Meneses, M. P. (2014). Epistemologías del sur (Vol. 75). Ediciones Akal.

Deak, D. (2017). Social interventions in nature. In Integral Ecology and Sustainable Business (pp. 31-53). Emerald Publishing Limited.

Dec. 2811/74, Diciembre 8, 1974. Presidente de la república. (Colombia). 11/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/pqyEjm

Delfin, A. F. (2020). Iniciativa de reforma constitucional. Grupo Parlamentario de Morena. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/MX_Oaxaca-Constitution-Rights-of-Nature_215.pdf }

Delgado Ramos, G. C. (2014). Metabolismo social y el bien común de la humanidad: ecología, economía y política. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM.

Denevan, W. M. (1992). The pristine myth: the landscape of the Americas in 1492. Annals of the Association of American Geographers, 82(3), 369-385.

Devlin, R., & Moguillansky, G. (2010). Alianzas público-privadas para una nueva visión estratégica del desarrollo. Cepal.

Diamond, J., & Renfrew, C. (1997). Guns, germs, and steel: The fates of human societies. Nature, 386(6623), 339-339.

Díaz, C. (2012). El cambio climático. Ciencia y Sociedad, XXXVII (2),227-240. https://acortar.link/V0b3aT

Díaz, D. E. (2022). El progreso social, el individualismo y el enfoque de capacidades: el rol de las estructuras sociales, grupos e instituciones. Revista de Economía Política de Buenos Aires, (25), 9-36.

Díaz, J. B. (2021). Historia económica: Desde las sociedades nómadas hasta la primera globalización. ESIC Editorial.

Díaz, S., Demissew, S., Carabias, J., Joly, C., Lonsdale, M., Ash, N., ... & Zlatanova, D. (2015). The IPBES Conceptual Framework—connecting nature and people. Current opinion in environmental sustainability, 14, 1-16.

Diefenbacher, H. (2006). Environmental Justice: Some Starting Points for Discussion from a Perspective of Ecological Economics. Ecotheology: Journal of Religion, Nature & the Environment, 11(3).

Dietz T, Fitzgerald A, Shwom R. (2005) Environnemental Values. Annu Rev Environ Resour 30:335–372.

Dobson, A. (Ed.). (1999). Fairness and futurity: essays on environmental sustainability and social justice. OUP Oxford.

Dryzek, J. S. (1998). The politics of the earth: Environmental discourses. Human Ecology Review, 5(1), 65.

Dussel, E., Mendieta, E., & Bohórquez, C. (Eds.). (2009). El pensamiento filosófico latinoamericano, del Caribe y" latino"(1300-2000): historia, corrientes, temas y filósofos. Siglo XXI.

Earnhart, D. (1997). Enforcement of environmental protection laws under communism and democracy. The Journal of Law and Economics, 40(2), 377-402.

Earthlaws. (2021). Blue Mountains City Council becomes First Council in Australia to Adopt Rights of Nature as a Foundational Principle. https://www.earthlaws.org.au/2021/04/bmcc-rights-of-nature/

Eckersley, R. (1995). Liberal democracy and the rights of nature: The struggle for inclusion. Environmental Politics, 4(4), 169-198.

Eco Jurisprudence Monitor. (2022). Municipio de Serro (Brasil) modificación de la Ley Orgánica municipal por la que se reconocen los Derechos de la Naturaleza - Eco Jurisprudence Monitor. https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/municipio-de-serro-estado-de-minas-gerais-brasil-enmienda-a-la-ley-organica-que-reconoce-los-derechos-de-la-Naturaleza/

Eco Jurisprudence Monitor. (2023). Ordenanza basada en los derechos de Nottingham U.S. Freedom from Chemical Trespass - Eco Jurisprudence Monitor. https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/freedom-from-chemical-trespass-nottingham/

Eco Jurisprudence Monitor. (2024). Ayuntamiento de Florianópolis (Brasil) modificación de la Ley Orgánica municipal por la que se reconocen los Derechos de la Naturaleza - Eco Jurisprudence Monitor. https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/florianopolis-organic-law-133/

Eco Jurisprudence Monitor. (2024). Enmienda constitucional de Aruba que reconoce los Derechos de la Naturaleza - Eco Jurisprudence Monitor. https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/enmienda-constitucional-de-aruba-que-reconoce-los-derechos-de-la-Naturaleza/

Eco Jurisprudence Monitor. (2024). Estado de Oaxaca (México) Enmienda Constitucional que reconoce los Derechos de la Naturaleza - Eco Jurisprudence Monitor. https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/oaxaca-constitucion-derechos-de-la-Naturaleza/

Economy, E. C. (2019). The river runs black: the environmental challenge to China's future. Cornell University Press.

Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador, Registro Oficial.

Ehrlich, P. R., & Holdren, J. P. (1971). Impact of Population Growth. Science.

Ekeli, K. S. (2009). Constitutional experiments: Representing future generations through submajority rules. Journal of political philosophy, 17(4).

Elliott, L., & Elliott, L. (2004). The global politics of the environment (pp. 223-238). Macmillan Education UK.

Eschenhagen, M. (2007). Las cumbres ambientales internacionales y la educación ambiental. Revistas OASIS, (12), 39-76. Recuperado el 27 de Octubre de 2023 de: https://acortar.link/HTEpku

Escobar, A. (1995). Encountering Development: The Making and Unmaking of the Third World. Princeton University Press.

Escobar, A. (1998). Whose knowledge, whose nature? Biodiversity, conservation, and the political ecology of social movements. Journal of political ecology, 5(1), 53-82.

Escobar, A. (2011). Encountering development: The making and unmaking of the Third World (Vol. 1). Princeton University Press.

Escobar, A. (2020). Territories of difference: place, movements, life, redes. Duke University Press.

Espejo, D. H. (2015). Justicia ambiental y recursos naturales. Ediciones Universitarias de Valparaiso.

Esquer, M. (2023). Cidade de Mato Grosso aprova projeto que reconhece direitos da natureza. ((o))Eco. https://oeco.org.br/noticias/cidade-de-mato-grosso-aprova-projeto-que-reconhece-direitos-da-natureza/

Esquivel Frías, L. (2006). Responsabilidad y sostenibilidad ecológica: Una ética para la vida. Universidad Autònoma de Barcelona,

Estado Plurinacional de Bolivia, (2010) Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/sites/default/files/libros/Cmpcc%20discursos%20y%20documentos%20seleccionados.pdf

European Parliament. (2021). Liability Of Companies For Environmental Damage. https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=en&reference=2020/2027(INI)

Excelmes, I. Y. H. (2023). Análisis y propuesta para el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza. Revista de Derecho, 8(1), 40-49.

Express News Service. (2017). Madhya Pradesh govermenet announces indefinite ban on sand mining in Narmada river. Nation. Http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload705.pdf

Fahrenkamp-Uppenbrink, J. (2019). Recognizing rights to protect nature. Science, 363(6434), 1411-1413.

Farreres, G. F. (2022). Sistema de derecho administrativo I. Aranzadi/Civitas.

Feldman, D. L., & Blokov, I. (2012). The politics of environmental policy in Russia. Edward Elgar Publishing.

Fernanez, R. (2016). El acuerdo de Paris y transformación social. Revista papeles de relaciones ecosociales y cambio global. (132). 101-114. Recuperado el 28 de octubre de 2023, de https://acortar.link/ZXtSeQ

Feshbach, M. (1995). Ecological disaster: Cleaning up the hidden legacy of the Soviet regime.

Filtzer, D. (2002). Soviet Workers and De-Stalinization: The Consolidation of the Modern System of Soviet Production Relations 1953-1964 (No. 87). Cambridge University Press.

Fischer, F. (2000). Citizens, Experts, and the Environment: The Politics of Local Knowledge. Duke University Press.

Fitouss, J. P., Stiglitz, J. E., & Sen, A. K. (2011). Mismeasuring our lives: why GDP doesn't add up. ReadHowYouWant. com.

Flipo, F. (2012). For the Rights of Nature. Mouvements, 70(2), 122-137.

Flores, C. B., & Parra, G. B. C. (2009). El desarrollo sostenible y la agenda 21. Telos, 11(2), 164-181.

Flores, K. A. (2016). El agua, ayer y hoy. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Flores, L. L. (2019). La Legitimación en el amparo (y el proceso) colectivo Reflexiones para el acceso a la justicia de las generaciones futuras. BIBLIOTECA DIGITAL TEXTOS DE DERECHO, 171.

Follmann, A. (2016). The role of environmental activists in governing riverscapes: The case of the Yamuna in Delhi, India. South Asia Multidisciplinary Academic Journal, (14).

Foster, J. B. (1999). Marx's Ecology: Materialism and Nature. Monthly Review Press.

Foster, J. B., Clark, B., & York, R. (2011). The ecological rift: Capitalism’s war on the earth. NYU Press.

Foxon, T. J. (2013). Transition pathways for a UK low carbon electricity future. Energy Policy, 52, 10-24.

Fulfer, K. (2013). The capabilities approach to justice and the flourishing of nonsentient life. Ethics and the Environment, 18(1), 19–38.

Galafassi, G., & Composto, C. (2013). Acumulación por despojo y nuevos cercamientos: el caso de la minería a gran escala en la Patagonia argentina. Cuadernos del CENDES, 30(83), 75-103.

Galeano, E. (2004). Las venas abiertas de América Latina. Siglo XXI.

Gallopín, G. C. (2003). Sostenibilidad y desarrollo sostenible: un enfoque sistémico. Cepal.

García de Enterría, E. (2004). Curso de derecho administrativo.

García Sanz, M. D. (2015). Petróleo, poder y conflicto: el ascenso de China y las dinámicas de la seguridad en Asia a partir de la primera década del siglo XXI (Master's thesis, Quito, Ecuador: Flacso Ecuador).

García, A. N., & Iñigo, E. L. (2008). El desgobierno de lo público. Ariel, Barcelona.

García, E. (2018) El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (25), 550-569. https://acortar.link/IHndaD

García, L. (2003). Teoría del desarrollo sostenible y legislación ambiental 42 colombiana. Una reflexión cultural. Revista de Derecho N° 20. Recuperado el día 5 de octubre de 2023, de https://acortar.link/tMj0eq

Gardner, D. K. (2018). Environmental pollution in China: what everyone needs to know. Oxford University Press.

GARN, (2010). Formación de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza. https://www.garn.org/rights-of-nature-timeline/

GARN. (2022). Constitución de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza.

GARN. (2023). Tren Maya Tribunal 2023 - Rights of Nature Tribunal. (2024, 9 mayo). https://www.rightsofnaturetribunal.org/tribunals/maya-train-tribunal-2023/

GARN. (2024). La Corte Peruana reconoce los derechos del río Marañón. Global Alliance for the Rights of Nature (GARN). https://www.garn.org/derechos-del-rio-maranon/

GARN. (2024). Rights Of Nature Timeline - Global Alliance For The Rights Of Nature. https://www.garn.org/rights-of-nature-timeline/

Garnett, S. T., Burgess, N. D., Fa, J. E., Fernández-Llamazares, Á., Molnár, Z., Robinson, C. J., ... & Leiper, I. (2018). A spatial overview of the global importance of Indigenous lands for conservation. Nature Sustainability, 1(7), 369-374.

Garrote, I. y Vera, E. (2018). Una movilización sin precedentes. Revista Ambienta, (114), 4-13, Recuperado el 28 de octubre de 2023, de https://acortar.link/vOVxnA

Gaviria, G. (2011). Análisis de la política ambiental colombiana en la década 2000-2010. Semestre Económico, 14 (30),121-134. https://acortar.link/gbwdKm

Geissdoerfer, M., Savaget, P., Bocken, N. M. P., & Hultink, E. J. (2017). The Circular Economy – A new sustainability paradigm? Journal of Cleaner Production.

Georgescu-Roegen, N. (1971). The Entropy Law and the Economic Process. Harvard University Press.

Georgescu-Roegen, N. (1986). The entropy law and the economic process in retrospect. Eastern Economic Journal, 12(1), 3-25.

Giddens, A. (2009). Politics of climate change. Polity.

Giraldo, C. (2009). Finanzas públicas en América latina. La Economía Política. Bogotá: Ediciones Desde Abajo, (Obra original publicada en 2001).

Giraldo, R. J. O. (2020). Pensar y sentir la Naturaleza: Ética ambiental y humanismo ecológico. Autónoma de Occidente.

Gligo, N. (2006). Estilos de desarrollo y medio ambiente en América Latina, un cuarto de siglo después. Cepal.

Global Alliance for the Rights of Nature. (2017). Global Alliance for the Rights of Nature [GARN] Rights of nature. https://earthcharter.org/.

Gobierno de Aruba. Proceso Legislativo para Agregar los Derechos de la Naturaleza a la Constitución, 2023.

Gobierno de Guajará-Mirim, Brasil. Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Río Laje, 2023.

Gobierno de Victoria, 2020. No. 19 of 2020. (Australia). https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Australia_Great-Ocean-Road-and-Environs-Protection-Act-2020_364.pdf

Gobierno del Condado de Milwaukee, EE. UU. Respaldo a los Derechos de la Naturaleza, 2023.

Godio, M. (2015). La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y las actividades militares. Revista de la Facultad de Derecho, (39), 97-118. Recuperado el 28 de octubre de 2023 de https://acortar.link/x1fsJN

Gómez-Rey, Vargas-Chaves & Ibáñez-Elam. (2019). El caso de la Naturaleza: derechos sobre la mesa. ¿Decálogo o herramienta? La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático.

González, S. S. (2012). La filosofía de Aristóteles. Madrid: Serie historia de la filosofía, 12.

Good, M. (2013). The River as a legal person: Evaluating nature rights approaches to environmental protection in Australia.

Gosseries, A. (2008). Theories of intergenerational justice: a synopsis. Sapiens. Surveys and Perspectives Integrating Environment and Society, (1.1).

Gracia-Rojas, J. P. (2015). Desarrollo sostenible: origen, evolución y enfoques.

GRAN. (2010). https://www.garn.org/rights-of-nature-timeline/

GRAN. (2011). Iniciativa de Derechos de la Naturaleza de Nepal. Campaña para los Derechos de la Naturaleza en Nepal.

Green Party. (2021). Green Party backs a rights of nature act to give nature legal rights, The Green Party. https://www.greenparty.org.uk/news/2021/10/23/green-party-backs-a-rights-of-nature-act-to-give-nature-legal-rights/.

Greenfield, P. 2020. (The Guardian). 'Sweet City': the Costa Rica suburb that gave citizenship to bees, plants and tres. https://www.theguardian.com/environment/2020/apr/29/sweet-city-the-costa-rica-suburb-that-gave-citizenship-to-bees-plants-and-trees-aoe

Grimson, A. (2020). Los límites de la cultura: crítica de las teorías de la identidad. Siglo XXI editores.

Guayasamin, J. M., Vandegrift, R., Policha, T., Encalada, A. C., Greene, N., Ríos-Touma, B., & Roy, B. A. (2021). Biodiversity conservation: local and global consequences of the application of "rights of nature" by Ecuador. Neotropical Biodiversity, 7(1), 541-545.

Gudynas, E. (2011). Buen Vivir: today's tomorrow. development, 54(4), 441-447.

Gudynas, E. (2014). Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales. La Paz, Bolivia: Plural Editores.

Gudynas, E. (2015). Derechos de la Naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales. Editorial Abya-Yala.

Gudynas, E. (2015). Extractivismos: ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la Naturaleza. Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB)

Gudynas, E. (2019). Value, growth, development: South American lessons for a new ecopolitics. Capitalism Nature Socialism, 30(2), 234-243.

Guereña, A., & Burgos, S. O. (2016). Desterrados: Tierra, poder y desigualdad en América Latina. Oxfam.

Guha, R., & Alier, J. M. (2013). Varieties of environmentalism: essays North and South. Routledge.

Guha, R., & Martinez-Alier, J. (1997). Varieties of Environmentalism: Essays North and South. Earthscan.

Gummett, Philip. (1999). Cold War, Hot Science: Applied Research in Britain's Defence Laboratories 1945-1990. Amsterdam: Harwood Academic Publishers.

Gunder Frank, A. (1970). Capitalismo y subdesarrollo en América Latina.

Gutiérrez-Rodríguez, E. (2020). La Implosión reguladora en la ciencia del derecho: el caso de los EDCs: las comunidades globales y el ecosistema humano.

Guzman, A., Galan, D., y Villa, L. (2011) Protocolo de Cartagena ¿Una alternativa eficaz para proteger la seguridad biotecnológica? Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, (6) 1-34, Recuperado el 28 de octubre de 2023 de https://acortar.link/C4aiEP

Haas, P. M. (1992). Introduction: epistemic communities and international policy coordination. International organization, 46(1), 1-35.

Hajer, M. (1995). The Politics of Environmental Discourse: Ecological Modernization and the Policy Process. Clarendon Press.

Hall, P. A., & Taylor, R. C. (1996). Political science and the three new institutionalisms. Political studies, 44(5), 936-957.

Hallding, K., Han, G., & Olsson, M. (2009). A balancing act: China's role in climate change.

Harden-Davies, H., Humphries, F., Maloney, M., Wright, G., Gjerde, K., & Vierros, M. (2020). Rights of nature: perspectives for global ocean stewardship. Marine Policy, 122, 104059.

Hardin, G. (1968) La tragedia de los comunes. Science 162.37: 1243-1248.

Harvey, D. (1982). The Limits to Capital. Oxford University Press.

Harvey, D. (2003). The New Imperialism. Oxford University Press.

Harvey, D. (2004). El nuevo imperialismo (Vol. 26). Ediciones Akal.

Harvey, D. (2007). A brief history of neoliberalism. Oxford University Press, USA.

Harvey, D. (2017). The'new'imperialism: accumulation by dispossession. In Karl Marx (pp. 213-237). Routledge.

Held, D., & McGrew, A. (2002). Governing Globalization: Power, Authority and Global Governance. Polity Press.

Hernández Zubizarreta, J. (2009). Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa: de la responsabilidad social corporativa a las redes contrahegemónicas transnacionales.

Hernández, J. G. V. (2007). Liberalismo, neoliberalismo, postneoliberalismo. Revista Mad. Revista del magíster en análisis sistémico aplicado a la sociedad, (17), 66-89.

Hicks, K., & Fabricant, N. (2016). The Bolivian climate justice movement: Mobilizing indigeneity in climate change negotiations. Latin American Perspectives, 43(4), 87-104.

Higgins, P. (2010). Eradicating Ecocide: Laws and Governance to Stop the Destruction of the Planet. Shepheard-Walwyn.

High Court Of Punjab and Haryana at Chandigarh, 2020. CWP No.18253. https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/India_Sukhna-Lake-Case_270.pdf

Higuera Campos, B. (2020). "Sumak kawsay" o "Buen Vivir" como alternativa al modelo occidental de desarrollo basado en el crecimiento económico: análisis sobre su implantación en los sistemas jurídicos de Bolivia y Ecuador y su relación con el régimen de autonomías.

Hollmann, M. A. (2017). Construcción histórica del actual concepto de desarrollo sostenible: antecedentes de problemáticas socioeconómicas y ambientales. Ciencias Administrativas, 5.

Horz, C. M., Marbach, M., & Steinert, C. V. (2023). Environmental pollution and authoritarian politics. The Journal of Politics, 85(2), 524-536.

Howlett, M., & Rayner, J. (2006). Globalization and Governance Capacity: Explaining Divergence in National Forest Programs as Instances of "Next-Generation" Regulation in Canada and Europe. Governance, 19(2), 251-275.

Huanacuni, F. (Ed.). (2010). Buen vivir, vivir bien: filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas. Coordinadora andina de organizaciones indígenas.

Hunt, L. (1989). Introduction: The French Revolution in Culture: New Approaches and Perspectives. Eighteenth-Century Studies, 22(3), 293-301.

Iacovino, A. (2020). Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los Derechos de la Naturaleza. Cultura Latinoamericana, 31(1), 266-320.

IDSCA. (2021). Crestone Colorado. https://darksky.app.box.com/s/m1axx4m2hhazwipth5occjf1p2pf4lnm?fbclid=IwAR12HxTrXj6G4IliO9nK_B1QS0-WqwZqJbi3Xl-mYYoVbJOHs4VO1VhReCo

Ingold, T. (2000). The perception of the environment: essays on livelihood, dwelling and skill. Psychology Press.

International Rights of Nature Tribunal, 2019. International Commission recommends sanctioning the government of the Plurinational State of Bolivia for the TIPNIS case. (Bolivia). Obtenido de https://www.garn.org/wp-content/uploads/2019/01/Press-Release-TIPNIS-January-16.pdf

International Rights Of Nature Tribunal, (2020). Chiquitanía, Chaco y Amazonía Vs, Estado Plurinacional de Bolivia. (Bolivia). Tomado de https://www.rightsofnaturetribunal.org/cases/ecocide-in-the-amazon-and-chiquitania-case/

International Rights OF Nature Tribunal. (2017). The 4th session of the International Rights of Nature Tribunal. Obtenido de https://www.rightsofnaturetribunal.org/tribunals/bonn-tribunal-2017/

IUCN. (2021). Rights of Nature a focus at the Congress. https://www.garn.org/wp-content/uploads/2021/09/IUCN-Press-Release.docx.pdf

Ivonne Farah, H., & Vasapollo, L. (2011). Vivir bien: ¿Paradigma no capitalista? Cides-Umsa.

Jackson, T. (2009). Prosperity Without Growth: Economics for a Finite Planet. Earthscan.

Jiménez, A. M. (2010). Justicia ambiental. Del concepto a la aplicación en análisis de políticas y planificación territoriales. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, 14.

Jones, S. (2022). Endangered Mar Menor lagoon in Spain granted legal status as a person. The Guardian. https://www.theguardian.com/world/2022/sep/21/endangered-mar-menor-lagoon-in-spain-granted-legal-status-as-a-person

Josephson, Paul R. (2005). Resources Under Regimes: Technology, Environment, and the State. Cambridge: Harvard University Press.

Jurisdicción Especial para la Paz, 2020. Auto SRVBIT-079. (Colombia). Obtenido de https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/sala_de_reconocimiento/20191112-Auto_SRVR-079_12-noviembre-2019.pdf

Juste, J. (1998). Derecho internacional del medio ambiente. Madrid, España: Editorial Maite Vincueria Berdejo.

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, 2019. Sentencia 660013187004201900057. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload949.pdf

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, 2019. Sentencia 660013187004201900057. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload949.pdf

Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Neiva, 2019. Sentencia 41001-3109-001-2019-00066-00. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload869.pdf

Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, 2019. Sentencia 41001-3109-001-2019-00066-00. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload869.pdf

Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento, 2019. Sentencia 41001-3109-001-2019-00066-00. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload869.pdf

Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena. 2018. Sentencia T. No. 13001-31-04-001-2018-00077-00. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload746.pdf

Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena. 2018. Sentencia T. No. 13001-31-04-001-2018-00077-00. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload746.pdf

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, 2019. Sentencia 2019-0043-00. (Colombia).

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, 2019. Sentencia 2019-0043-00. (Colombia).

Juzgado Único Municipal La Plata-Huila, 2019. Sentencia 41-396-40-03-001-2019-00114-00. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload823.pdf

Juzgado Único Municipal La Plata-Huila, 2019. Sentencia 41-396-40-03-001-2019-00114-00. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload823.pdf

Kaika, M. (2004). City of flows: Modernity, nature, and the city. Routledge.

Kallis, G. (2011). The Economics of Degrowth. Ecological Economics.

Kallis, G., Kerschner, C., & Martinez-Alier, J. (2012). The economics of degrowth. Ecological economics, 84, 172-180.

Kaminski, I. (2021). Streams and lakes have rights, a US county decided. Now they're suing Florida. The Guardian. https://www.theguardian.com/environment/2021/may/01/florida-rights-of-nature-lawsuit-waterways-housing-development?CMP=Share_iOSApp_Other

Kaminski, I. (2023). River Ouse may become first in England to gain legal rights. The Guardian. https://www.theguardian.com/environment/2023/mar/01/sussex-river-ouse-first-in-england-legal-rights-aoe

Kant, 2002. (2002). A.W. Wood (Ed.), Groundwork for the metaphysics of morals, Yale University Press, New Haven, CT

Kanwal, P. (2023). Ecocentric Governance: Recognising the Rights of Nature. Indian Journal of Public Administration, 69(2), 440-452.

Kararach, G., & Lopes, C. (2023). Cambio estructural en África: Percepciones erróneas, nuevas perspectivas y desarrollo en el siglo XXI. Los libros de las cataratas.

Kauffman, C. M., & Martin, P. L. (2018). Constructing rights of nature norms in the US, Ecuador, and New Zealand. Global Environmental Politics, 18(4), 43-62.

Kemp, M. (2007). Leonardo da Vinci: the marvellous works of nature and man. Oxford University Press.

Kemp, P. (1998). Environment and Environmentalism. Routledge.

Kemp, T. (1976). La revolución industrial en la Europa del siglo XIX. Fontanella.

Kimmerer, R. (2013). Braiding sweetgrass: Indigenous wisdom, scientific knowledge and the teachings of plants. Milkweed editions.

Kiss, A., & Shelton, D. (2007). Guide to international environmental law. Brill.

Klein, N. (2007). The shock doctrine: The rise of disaster capitalism. Macmillan.

Klein, N. (2014). This Changes Everything: Capitalism vs. The Climate. Simon & Schuster.

Klein, N. (2015). This changes everything: Capitalism vs. the climate. Simon and Schuster.

Konstantinov, F. V. (1960). Los fundamentos de la filosofía marxista. Imprenta Nacional de Cuba.

Kopnina, H. (2014). Environmental justice and biospheric egalitarianism: Reflecting on a normative-philosophical view of human-nature relationship. Earth Perspectives, 1(1), 1-11.

Kopnina, H., Washington, H., Gray, J., & Taylor, B. (2018). The 'future of conservation'debate: Defending ecocentrism and the Nature Needs Half movement. Biological Conservation, 217, 140-148.

Kopra, S. (2018). China and great power responsibility for climate change (p. 186). Taylor & Francis.

Kotelchuck, D. (2001). The Struggle for Ecological Democracy: Environmental Justice Movements in the United States. Journal of Public Health Policy, 22(1), 124-125.

Kothari, A., Salleh, A., Escobar, A., Demaria, F., & Acosta, A. (2014). Buen Vivir, Degrowth and Ecological Swaraj: Alternatives to sustainable development and the Green Economy. Development, 57(3-4), 362-375.

Kotzé, L. J., & Calzadilla, P. V. (2017). Somewhere between rhetoric and reality: environmental constitutionalism and the rights of nature in Ecuador. Transnational Environmental Law, 6(3), 401-433.

Kovel, J. (2007). The Enemy of Nature: The End of Capitalism or the End of the World? Zed Books.

Kusukawa, S. (2019). Picturing the book of nature: image, text, and argument in sixteenth-century human anatomy and medical botany. University of Chicago Press.

Laastad, S. G. (2020). Nature as a subject of rights? National discourses on Ecuador's constitutional rights of nature. In Forum for Development Studies (Vol. 47, No. 3, pp. 401-425). Routledge.

Labandeira, X., León, C. J., & Vázquez, M. X. (2007). Economía ambiental (No. 333.7 L3). Pearson Educación.

Laclau, E. (1978). Política e ideología en la teoría marxista. Capitalismo, fascismo.

Lalander, R. (2014). Rights of nature and the indigenous peoples in Bolivia and Ecuador: A Straitjacket for Progressive Development Politics? Iberoamerican Journal of Development Studies, 3(2), 148-172.

Lander, E. (2020). Crisis civilizatoria: Experiencias de los gobiernos progresistas y debates en la izquierda latinoamericana (p. 176). Bielefeld University Press.

Lane, J. E. (2000). The public sector: concepts, models and approaches.

Lanning, G. J. (1973). The Spoils of Progress: Environmental Pollution in the Soviet Union.

Lazega, E. (1994). Analyse de réseaux et sociologie des organisations. Revue française de sociologie, 293-320.

Leal, C., Soluri, J., & Pádua, J. A. (2019). Un pasado vivo: dos siglos de historia ambiental latinoamericana. Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes.

Lee, R. B. (1968). What Hunters Do for a Living, or, how to Make out on Scarce Resources. In R. B. Lee, I. DeVore, & J. Nash (Eds.), Man the Hunter (pp. 30–48). Aldine Publishing Company.

Lefebvre, H. (2012). From the production of space. In Theatre and performance design (pp. 81-84). Routledge.

Leff, E. (1986). Ecología y capital: hacia una perspectiva ambiental del desarrollo (No. 614.5824 L4). Coordinaciones de Humanidades, Programa Universitario Justo Sierra, Universidad Nacional Autónoma de México.

Leff, E. (2004). Rethinking the Environmentalism of the Poor: An Ethnoecology of the Latin American Campesino. In M. R. Redclift & G. Woodgate (Eds.), The International Handbook of Environmental Sociology. Edward Elgar Publishing.

Lengieza, M. L., Aviste, R., & Swim, J. K. (2023). Nature as community: An overlooked predictor of pro-environmental intentions. Journal of Environmental Psychology, 102127.

Leopold, A. (1949). A sand county Almanac. New York: Ballantine.

Leopold, A. (1970). A sand county Almanac. 1949. New York: Ballantine.

Leopold, A. (2017). The land ethic. In The Ethics of the Environment (pp. 99-113). Routledge.

Lewis-Williams, D., & Pearce, D. (2011). Inside the Neolithic mind: Consciousness, cosmos and the realm of the gods. Thames & Hudson.

Ley 164/94, 28 octubre, 2018. Diario Oficial. [D.O.]: l 41.575 (Colombia). 23/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/I9l49m

Ley 165/94, Noviembre 9, 1994. Diario Oficial. [D.O.]: 41.589. (Colombia). 23/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/qYqLtt

Ley 1926/18, Julio 24, 2018. Diario Oficial. [D.O.]: l 50.664 (Colombia). 23/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/FWDKNB

Ley 2273/22, noviembre 5, 2022. Diario Oficial. [D.O.]: l 52.209 (Colombia). 23/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/THyzet

Ley 287, febrero 24, 2022. Gaceta oficial. (Panamá). https://app.vlex.com/#vid/897386362

Ley 45/94, Diciembre 22,1994. Diario Oficial. [D.O.]: 36415. (Colombia). 23/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/yphGat

Ley 740/02, Mayo 24, 2002. Diario Oficial. [D.O.]: l 44.816, (Colombia). 23/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/ygv3pI

Ley 99/93, Octubre 28, 1993. Diario Oficial. [D.O.]: 41.146. (Colombia). 03/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/VyW4cH

Lezama, J. L. (2018). Cambio climático, ciudad y gestión ambiental: Los ámbitos nacional e internacional. El Colegio de México AC.

Lezama, J. L. (2018). Cambio climático, ciudad y gestión ambiental.: Los ámbitos nacional e internacional. El Colegio de México AC.

Liberation, 2019. Pour préserver la Seine, donnons-lui des droits! (Francia). Obtenido de https://www.liberation.fr/debats/2019/08/07/pour-preserver-la-seine-donnons-lui-des-droits_1744015/

Lieberstein, S. (1974). The Spoils of Progress: Environmental Pollution in the Soviet Union (review).

Lindfors, C. (2022). World Council of Churches in support of Ecocide Law - Faith for Ecocide Law. Faith for Ecocide Law - We need new rules in common to respect the living systems we are a part of. We support an international law to protect the Earth,

to make Ecocide a crime. https://www.faithforecocidelaw.earth/2022/09/12/world-council-of-churches-in-support-of-ecocide-law/

López, P. C. (2020). La cara neoextractivista de la crisis socioambiental en Sudamérica: acentuación del despojo, disputa de territorialidades y horizontes alternativos. Pensamiento y Acción Interdisciplinaria, 6(2), 121-139.

Lorubbio, V., Carducci, M., Bagni, S., Montini, M., Musarò, E., Barreca, A., ... & Powlesland, P. (2020). Towards an EU charter of the fundamental rights of nature. https://www.eesc.europa.eu/es/our-work/publications-other-work/publications/towards-eu-charter-fundamental-rights-nature

Lovelock, J. (1979). Gaia: A New Look at Life on Earth. Oxford University Press.

Lucas Garín, A. (2017). Novedades del sistema de protección internacional de cambio climático: El Acuerdo de París. Estudios internacionales (Santiago), 49(186), 137-167.

Luxemburg, R., & Fernández, R. (1985). La acumulación del capital. Orbis.

Luxemburgo, R. (2011). La acumulación del capital, Madrid, Ediciones Internacionales Sedov.

Machado, S. M. (2004). Tratado de derecho administrativo y derecho público general: p. Civitas.

Macpherson, E., & O'donnell, E. (2017). ¿Necesitan derechos los ríos? Comparando estructuras legales para la regulación de los ríos en Nueva Zelanda, Australia y Chile. Revista de Derecho Administrativo Económico, (25), 95-120.

Maestu, I. B., & Aramburu, J. I. V. (1990). Los grupos humanos en la prehistoria de Encia y Urbasa. Análisis cultural de asentamientos, sistemas de explotación, modos de vida y ritos desde el neolítico hasta el final de la edad antigua: síntesis final.

Mahoney, J. (2008). Toward a unified theory of causality. Comparative Political Studies, 41(4-5), 412-436.

Maldonado, A., & Martínez, E. (2019). Una década con Derechos de la Naturaleza. Editorial Abya-Yala.

Malm, A. (2020). Capital fósil. Capitán swing Libros.

Maloney, M. (2015). Finally being heard: The great barrier reef and the international rights of nature tribunal. Griffith Journal of Law & Human Dignity, 3(1).

Mancilla, H. M. R. (2019). La cuestión urbana en la geo cultura. (Doctoral disertación, Universidade Federal do Rio de Janeiro).

Mansbridge, J. (2014). The role of the state in governing the commons. Environmental Science & Policy, 36, 8-10.

March, J. G., & Olsen, J. P. (2010). Rediscovering institutions. Simon and Schuster.

Marin, B., & Mayntz, R. (1991). Policy networks: Empirical evidence and theoretical considerations. Frankfurt a. M: Campus Verlag.

Mark-Musser, R. (2017). Nazi Oaks: The Green Sacrifice of the Judeo-Christian Worldview in the Holocaust. Dispensational Publishing House.

Marohn, K. (2021, 6 agosto). Line 3: White Earth argues DNR water permit violates wild rice rights. MPR News. https://www.mprnews.org/story/2021/08/05/line-3-white-earth-argues-dnr-water-permit-violates-wild-rice-rights

Marosan, B. P. (2023). Radical Emancipation: The Theory of Biocentric Ecosocialism and the Principle of Dynamic Equilibrium. In Capitalism Nature Socialism. https://doi.org/10.1080/10455752.2022.2132968

Marosan, B. P. (2023). Radical Emancipation: The Theory of Biocentric Ecosocialism and the Principle of Dynamic Equilibrium. In Capitalism Nature Socialism. https://doi.org/10.1080/10455752.2022.2132968

Márquez, G. (2001). De la abundancia a la escasez. La transformación de los ecosistemas en Colombia. In ‘Naturaleza en disputa. Ensayos de historia ambiental en Colombia, 2001, 321-454.

Martin, N. (2020). El ODS 16 en la agenda 2030: de la indefinición a algunas propuestas (iusfilosóficas) para su concreción. Revista Quaestio Iuris, 13(04), 1939–1974. Recuperado el 27 de Octubre de 2023 de https://doi.org/10.12957/rqi.2020.51991

Martínez de Bringas, A. M. (2023). Antropoceno. En busca de una política de lo común. En, Sánchez Bravo, Á., & Sánchez Rubio, D. (2023). Antropoceno, derechos humanos y Naturaleza: Enfoques iusfilosóficos. Antropoceno, derechos humanos y Naturaleza, 1-184.

Martínez de Bringas, A. M. (2023). La política del antropoceno. Hacia un fundamento común de las responsabilidades planetarias. DERECHOS Y LIBERTADES: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos, (49), 115-152.

Martínez I., y Martínez P. (2016). La Agenda 2030: un análisis crítico desde la perspectiva de las organizaciones sociales. Temas para el debate, 254, 19-21. Recuperado el 27 de Octubre de 2023 de https://acortar.link/mjou2Z

Martínez, A. N., & Porcelli, A. M. (2017). Una nueva visión del mundo: la ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional (primera parte). Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 15(20), 417-440.

Martínez, A. N., & Porcelli, A. M. (2020). Aportes a una Nueva Visión del Mundo: la Dimensión Ecológica en el Derecho Ambiental Argentino. Lex-revista de la facultad de derecho y ciencias políticas, 18(26), 13-50.

Martinez-Alier, J. (2002). The Environmentalism of the Poor: A Study of Ecological Conflicts and Valuation. Edward Elgar Publishing.

Martínez-Alier, J. (2021). El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguajes de valoración. Icaria.

Marx, K. (1867). Capital. Penguin Classics.

Mary, D. (1992). Risk and blame: Essays in cultural theory. London and New York, NY: Routledge.

Mateos, E. B. (2004). Viajes al paraíso. La representación de la Naturaleza en el Renacimiento (Vol. 25). Universidad de Salamanca.

Mathews, F. (1991). The ecological self. Oxon: Routledge.

Mazower, M. (2008). "Hitler's Empire: Nazi Rule in Occupied Europe." Penguin.

Mazower, M. (2009). Hitler's empire: how the Nazis ruled Europe. Penguin.

McLaren-Kennedy, P. (2022). European first as Mar Menor ecosystem recognised as legal entity with rights. Euro Weekly News. https://euroweeklynews.com/2022/07/13/european-first-as-mar-menor-ecosystem-recognised-as-legal-entity-with-rights/

McNiel, E. S. (1986). Community open spaces: greening neighborhoods through community action and land conservation. Landscape Journal. DOI: https://doi.org/10.3368/lj.5.2.155

Meadowcroft, J. (2002). Politics and scale: some implications for environmental governance. Landscape and urban planning, 61(2-4), 169-179.

Meadows, D. H., Meadows, D. L., Randers, J., & Behrens III, W. W. (1972). The Limits to Growth. Universe Books.

Mendez, F. (2003). La Cumbre de Johannesburgo y la participación de México: 30 años de esfuerzos multilaterales para avanzar hacia el desarrollo sostenible. Revista Mexicana de Política Exterior, 67 (68), 77- 110. https://acortar.link/8jnLCP

Merchant, C. (1980). The death of nature: Women, ecology, and the scientific revolution.

Merino, M. A. G. (2004). América Latina en el siglo XXI: hacia una nueva matriz sociopolítica. Lom ediciones.

Merlinsky, G. (2021). Toda ecología es política: Las luchas por el derecho al ambiente en busca de alternativas de mundos. Siglo XXI Editores.

Merlinsky, G. (2021). Toda ecología es política: Las luchas por el derecho al ambiente en busca de alternativas de mundos. Siglo XXI Editores.

Meyer, J. W., & Rowan, B. (1977). Institutionalized organizations: Formal structure as myth and ceremony. American journal of sociology, 83(2), 340-363.

Michaelowa, A. (2014). China's responsibility for climate change. Greenhouse Gas Measurement and Management, 4(1), 59–60. https://doi.org/10.1080/20430779.2013.834777

Mignolo, W. (2011). The darker side of western modernity: Global futures, decolonial options. Duke University Press.

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2000). Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos, y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia. Recuperado el día 5 de octubre de 2023, de https://acortar.link/2HB4rg

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2010). Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible. Recuperado el día 5 de octubre de 2023, de https://acortar.link/pLhvNg

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2010). Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. Recuperado el día 5 de octubre de 2023, de https://acortar.link/pLhvNg

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017). Política de Gestión Sostenible de Uso del Suelo. Recuperado el día 5 de octubre de 2023, de https://acortar.link/ADYqBF

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017). Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE-. Recuperado el día 5 de octubre de 2023, de https://acortar.link/zExHYQ

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017). Política Nacional de Cambio Climático -PNCC-. Recuperado el día 5 de octubre de 2023, de https://acortar.link/4EStAA

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022). Informe de seguimiento a políticas públicas ambientales. Recuperado el día 5 de octubre de 2023 de https://acortar.link/JFBEfo

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2023). Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Recuperado el día 5 de octubre de 2023, de https://acortar.link/72LNzS

Miranda, M. A. (2020). ¡Madre y patria! Teseo.

Molina Roa, J. A. (2016). La irrupción del biocentrismo jurídico. Los Derechos de la Naturaleza en América Latina y sus desafíos.

Molina, F., Díaz, O. H., & Arias, E. A. C. (2020). Hacia una Constitución ecológica en México frente a la crisis ambiental por la disrupción corruptiva del antropocentrismo. Utopía y Praxis Latinoamericana, 25(3), 125-138.

Molina, J. A. M. (2006). Los principios generales de la contratación de las Administraciones Públicas. Editorial Bomarzo.

Montalván Zambrano, D. J. (2023). Naturaleza y derechos. La representación de lo no-humano en la Filosofía, la Política y el Derecho.

Morales, Evo. Declaración en la Asamblea General sobre el Día Internacional de la Madre Tierra. A/63/PV.80, 2009.

Morton, T. (2016). Dark ecology: For a logic of future coexistence. Columbia University Press.

Muir, J. (1901) Our National Parks. Boston, New York, Houghton Mifflin and company.

Munévar-Quintero, C. A., & Giraldo-Quintero, R. (2015). Desarrollo y derechos humanos: incidencias, aproximaciones y tendencias. Jurídicas, 12(1), 25-42.

Municipio de Eijsden-Margraten, Países Bajos. Moción sobre los Derechos de la Naturaleza, 2023.

Muteshekau-shipu. (2021). For the first time, a river is granted official rights and legal personhood in Canada. http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1070.pdf

Naciones Unidas. Resolución A/RES/63/278 - Día Internacional de la Madre Tierra. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2009.

Naciones Unidas. (1982). Carta Mundial de la Naturaleza. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Naess, A. (1989). Ecology, Community and Lifestyle: Outline of an Ecosophy. Cambridge University Press.

Naess, A. (1990). Ecology, community and lifestyle: outline of an ecosophy. Cambridge university press.

Naess, A. (2017). The shallow and the deep, long-range ecology movement. A summary. In The ethics of the environment (pp. 115-120). Routledge.

Naess, A., & Næss, A. (1990). Ecology, community and lifestyle: outline of an ecosophy. Cambridge university press.

Nash, R. F. (1989). The rights of nature: a history of environmental ethics. Univ of Wisconsin press.

Nava, C. (2016). El Acuerdo de París. Predominio del soft law en el régimen climático. Boletín mexicano de derecho comparado, 49(147), 99-135. Recuperado el 28 de octubre de 2023, de https://acortar.link/pt0Ils

Neffa, J. (2003). El trabajo humano. Contribuciones al estudio de un valor que permanece, 3.

New Zealand Legislation. (2014). Te Urewera Act 2014 No 51 (as at 01 December 2020), Public Act. https://www.legislation.govt.nz/act/public/2014/0051/latest/whole.html

Newton, J. L., Freyfogle, E. T., & Sullivan, W. C. (2006). Land, ecology, and democracy: A twenty-first century view. Politics and the Life Sciences, 25(1-2), 42-56.

North, D. C. (1990). Institutions, institutional change and economic performance. Cambridge university press.

Nottingham residents, 2019. Freedom From Chemical Trespass Rights-Based Ordinance. (New Hampshire). Obtenido de https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/US_Nottingham_Freedom-from-Chemical-Trustpass-Nottingham_162.pdf

ONU. (2012). El futuro que queremos. Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible. Relaciones Internacionales, 84(2). Recuperado el 27 de septiembre de 2023, de https://acortar.link/HezHS9

ONU (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. https://acortar.link/8GTRaN

ONU. (1993). Convenio Sobre la Diversidad Biológica. https://acortar.link/7Nf63i

O'Connor, S., & Kenter, J. O. (2019). Making intrinsic values work; integrating intrinsic values of the more-than-human world through the Life Framework of Values. Sustainability Science, 14(5), 1247-1265.

O'Connor, S., & Kenter, J. O. (2019). Making intrinsic values work; integrating intrinsic values of the more-than-human world through the Life Framework of Values. Sustainability Science, 14(5), 1247-1265.

Of Rhône River. (Francia). https://en.appeldurhone.org/l-appel-du-rh%C3%B4ne

Oisinkelly, H. (2021). Council adopts "rights of nature" motion. Highland Radio - Latest Donegal News and Sport. https://highlandradio.com/2021/12/14/council-adopts-rights-of-nature-motion/

ONU (2011). Segundo Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza., Sexagésimo sexto periodo de sesiones. A/66/302. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F66%2F302&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

ONU, (2010). Primera resolución sobre la Armonía con la Naturaleza, Sexagésimo sexto periodo de sesiones. A/RES/66/204. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F66%2F204&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

ONU, (2010). Segunda resolución sobre la Armonía con la Naturaleza. Sexagésimo quinto periodo de sesiones. A/RES/65/16. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F65%2F164&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

ONU, (2011). Tercera resolución sobre la armonía de la Naturaleza. Sexagésimo sexto periodo de sesiones. A/RES/66/204. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F66%2F204&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

ONU, (2012). cuarta Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza. Sexagésimo séptimo periodo de sesiones. A/RES/67/214.

ONU, (2012). El futuro que queremos I. Nuestra visión común.

ONU, (2012). Tercer Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza. Sexagésimo séptimo periodo de sesiones. A/67/317.

ONU, (2013). Cuarto Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza. Sexagésimo octavo periodo de sesiones. A/68/325. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F68%2F325&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

ONU, (2013). Quinta Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza. Sexagésimo octavo periodo de sesiones. A/RES/68/216.

ONU, (2014). Quinto Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza Sexagésimo Noveno periodo de sesiones. A/69/322. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F69%2F322&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

ONU, (2015). séptima resolución sobre Armonía con la Naturaleza. Sexagésimo noveno periodo de sesiones. A/69/322.

ONU, (2015). Sexto Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza, Septuagésimo periodo de sesiones. A/70/268.

ONU, (2016). Octava Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza. Septuagésimo primer periodo de sesiones. A/RES/71/232.

ONU, (2016). primer Informe resumido de expertos sobre la armonía con la Naturaleza que aborda la jurisprudencia de la Tierra. Septuagésimo primer periodo de sesiones. A/71/266. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F71%2F266&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

ONU, 2019. A/74/236 Noveno Informe sobre la Armonía con la Naturaleza de Naciones Unidas.

Onu, 2019. A/RES/74/224 Undécima Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza de Naciones Unidas.

ONU. (1992). Agenda 21. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

ONU. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

ONU. (2010). Primer Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza (A/65/314).

ONU. (2011). A/66/302 - Segundo Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza.

ONU. (2011). A/RES/66/204 - Tercera Resolución sobre la Armonía con la Naturaleza.

ONU. (2012). A/67/317. Tercer Informe del Secretario General sobre la Armonía con la Naturaleza.

ONU. (2017). Seventh Interactive Dialogue of the General Assembly on Harmony with Nature. Obtenido de http://www.harmonywithnatureun.org/dialogue/MmkZYR2WCh8rux3CRFpZA5I+wZmJGd+Bi4NgUz7z56HraBYFDGuKFGMJeOVsExvAN2xf2ls7DD6ELZh5G8Rjrg==

ONU. (2019). Armonía con la Naturaleza: Informe del Secretario General, Item 19 (i) de la agenda provisional, Sesión septuagésima cuarta. A/74/350.

ONU. (2022). Conference of the Parties to the Convention on Biological Diversity: Fifteenth meeting – Part II. Montreal, Canadá, 7-19 diciembre 2022. Distr. LIMITED CBD/COP/15/L.25. https://www.cbd.int/doc/c/e6d3/cd1d/daf663719a03902a9b116c34/cop-15-l-25-en.pdf

ONU. (s.f.). Obtenido de https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F63%2F278&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

Ordóñez-Vargas, L., Peralta Gonzalez, L. C., & Prieto-Rios, E. (2023). An Econcentric Turn in the Transitional Restorative Justice Process in Colombia. International Journal of Transitional Justice, 17(1), 107-122.

Organización de los Estados Americanos (1988), Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Recuperado el 23 de octubre de 2023, de https://acortar.link/OlWGui

Orr, D. W. (1991). Ecological literacy: Education and the transition to a postmodern world. State University of New York Press.

Orr, D. W. (1994). Earth in mind: On education, environment, and the human prospect. Island Press, PO Box 7, Covelo, CA 95428.

Orr, D. W. (1994). Earth in mind: On education, environment, and the human prospect. Island Press, PO Box 7, Covelo, CA 95428.

Orrego Vargas, J. J., & Osorio Guzmán, O. A. (2011). El principio quien contamina paga, en el derecho internacional y su desarrollo en Colombia.

Ortega, R. R. (2000). El estado vigilante: consideraciones jurídicas sobre la función inspectora de la administración. Editorial Tecnos.

Ortega, R. R. (2021). Derecho administrativo económico. Marcial Pons.

Osborn, S. G., Vengosh, A., Warner, N. R., & Jackson, R. B. (2011). Methane contamination of drinking water accompanying gas-well drilling and hydraulic fracturing. proceedings of the National Academy of Sciences, 108(20), 8172-8176.

Osborne, T., Brock, S., Chazdon, R., Chomba, S., Garen, E., Gutierrez, V., ... & Sundberg, J. (2021). The political ecology playbook for ecosystem restoration: Principles for effective, equitable, and transformative landscapes. Global Environmental Change, 70, 102320.

Ostrom, E. (1990). Governing the commons: The evolution of institutions for collective action. Cambridge university press.

Ostrom, E. (1990). Governing the commons: The evolution of institutions for collective action. Cambridge university press.

Ostrom, E., Chang, C., Pennington, M., & Tarko, V. (2012). The future of the commons-beyond market failure and government regulation. Institute of Economic Affairs Monographs.

O'Toole, G. (2020). Políticas del medio ambiente en América Latina y el Caribe: Introducción. UNAM, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.

Pahl-Wostl, C. (2009). A conceptual framework for analysing adaptive capacity and multi-level learning processes in resource governance regimes. Global environmental change, 19(3), 354-365.

Palacios Valencia, L. A., & Chanci Bedoya, R. D. (2013). ¿Podrá la minería ser una locomotora de crecimiento y desarrollo para el país? (Doctoral dissertation, Universidad EAFIT).

Pani, E. (2016). Historia mínima de Estados Unidos de América. El Colegio de Mexico AC. Chicago

Parks, B. C., & Roberts, J. T. (2006). Environmental and ecological justice. In Palgrave advances in international environmental politics (pp. 329-360). London: Palgrave Macmillan UK.

Parlamento de Victoria, 2017. Ley de protección No.49 of 2007. Obtenido de http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1000.pdf

Pascual, U., Balvanera, P., Díaz, S., Pataki, G., Roth, E., Stenseke, M., ... & Yagi, N. (2017). Valuing nature's contributions to people: the IPBES approach. Current opinion in environmental sustainability, 26, 7-16.

Pearce, M., & McKendry, J. (1995). Boundaries of Home: Mapping for Local Empowerment. Cartographic Perspectives, (20), 48-49.

Pecharroman, L. (2018). Rights of nature: Rivers that can stand in court. Resources, 7(1), 13.

Pei-cheng, L. (2007). Harmony With Nature Through Advancing Earth Sciences. Northwestern Geology.

Pellow, D. N. (2017). What is critical environmental justice? John Wiley & Sons.

Penati, B. (2019). The environmental legacy of the Soviet regime. Kazakhstan and the Soviet Legacy: Between Continuity and Rupture, 51-74.

Peters, B. G. (2001). The future of governing. Studies in Government & Public.

Petrişor, A. I. (2018). Communism and environmentalism: a doctrine-based review of similarities and differences. Lucrările Seminarului Geografic" Dimitrie Cantemir", 46(2), 129-138.

Pickering, J., Bäckstrand, K., & Schlosberg, D. (2020). Between environmental and ecological democracy: theory and practice at the democracy-environment nexus. Journal of Environmental Policy & Planning, 22(1), 1-15.

Pierson, P. (2000). Increasing returns, path dependence, and the study of politics. American political science review, 94(2), 251-267.

Polanyi, K. (1944). The Great Transformation: The Political and Economic Origins of Our Time. Beacon Press.

Polanyi, K. (2001). The Great Transformation: The Political and Economic Origins of Our Time. Beacon Press.

Polanyi, K. (2002). The great transformation. Readings in economic sociology, 38-62.

Pomeranz, K. (2000). "The Great Divergence: China, Europe, and the Making of the Modern World Economy." Princeton University Press.

Pontin, B. (2007). Wild law: sustainable development and beyond? Environmental Law & Management, 19(2), 59-62.

Ponting, C. (1991). A green history of the world (pp. 1-7). London: Sinclair-Stevenson.

Postan, M. M. (1973). The medieval economy and society: an economic history of Britain, 1100-1500 (Vol. 1). Univ of California Press.

PRO. (2023). MOTIE Rechten voor de Natuur. De Raad Van De Gemeente Eijsden-Margraten. https://www.garn.org/wp-content/uploads/2023/11/02-PRO-Rechten-voor-de-natuur-2.pdf

Proctor, R. N. (1999). "The Nazi War on Cancer." Princeton University Press.

Purseigle, P. (2018). Las geografías de la guerra y de la beligerancia en la era de la Primera Guerra Mundial. La Gran Guerra en América Latina. Una historia conectada, 27.

Quijano, A. (2000). Coloniality of power and Eurocentrism in Latin America. International sociology, 15(2), 215-232.

Quijano, A. (2020). Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad-descolonialidad del poder.

Quintero, C. A. M. (2016). Los sujetos de las futuras generaciones: ¿quiénes son los titulares de derechos intergeneracionales ambientales?. Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales, (79), 184-196.

Rawls, J. (1971). A Theory of Justice. Harvard University Press.

Rawls, J. (2012). Teoría de la justicia. Fondo de cultura económica.

Raworth, K. (2017). Doughnut Economics: Seven Ways to Think Like a 21st-Century Economist. Chelsea Green Publishing.

Redono, L. (2010) Manifiesto ecologista para la supervivencia Edward Goldsmith. Recuperado e 18 octubre de 2023 de https://acortar.link/mP68gt

Rei, D. (1978). La revolución científica. Icaria Editorial.

Padrós-Reig, C. (2023). ¿Puede imponerse coactivamente el respeto a los parámetros del Estado de Derecho en la UE? Análisis crítico de algunos desarrollos recientes. In Libro homenaje al profesor Jose Eugenio Soriano García.

Padrós-Reig, C. (2023). La influencia norteamericana en el derecho de la UE: en qué se parecen y en qué se diferencian los ordenamientos jurídicos a ambos lados del océano Atlántico. Journal of Human Security and Global Law, 2, 35-64.

Reno, R. R. (2019). Return of the Strong Gods: Nationalism, Populism, and the Future of the West. Simon and Schuster.

Reporter, G. S. (2022). Not going with the flow: salmon 'sue' US city over harm to population. The Guardian. https://www.theguardian.com/us-news/2022/mar/09/salmon-sue-us-seattle-harm-population#:~:text=An%20Indigenous%20nation%20is,%2C%20regenerate%2C%20and%20evolve%E2%80%9D

Res. 37/7, octubre 28, 1982. Asamblea General de las Naciones Unidas. (Colombia) 24/10/2023. Recuperado de https://acortar.link/qryzCQ

Rights of Rivers. (2020). Rights Of Rivers. https://www.rightsofrivers.org/#declaration

Rincón, M. A. P. (2018). La Justicia Ambiental como línea estratégica de la Economía Ecológica: ¿cómo evidenciar las injusticias ambientales? Gestión y Ambiente, 21(1), 57-68.

Rivero-Ortega, R. (2023). Estado de Derecho y Democracia: equilibrio contramayoritario frente a efectos autoritarios de la polarización. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, (48).

Robbins, P. (2012). Political Ecology: A Critical Introduction. Wiley-Blackwell.

Robbins, P. (2019). Political ecology: A critical introduction. John Wiley & Sons.

Rodríguez, S. (2014). Localising 'the rights of nature': a critical discourse analysis. Green Letters, 18(2), 170-184.

Rodríguez Álvarez, J. D. (2015). La civilización ausente Tecnología, sociedad y derecho en la era de la incertidumbre. Universitat Autònoma de Barcelona.

Rodríguez, R. (1996). Conferencia de Estocolmo. Villavicencio, Meta.

Rouseau, J. J. (2017). El contrato social. Partido de la Revolución Democrática.

Rovira, S., Patiño, A., & Schaper, M. (2017). Ecoinnovación y producción verde: una revisión sobre las políticas de América Latina y el Caribe.

Rpubliquepourquoifaire, 2019. (Skeptical). a Mise en Commun de la Seine: étude juridique sur la personnalité morale donnée à un fleuve. (Francia). http://rpubliquepourquoifaire.unblog.fr/2019/09/09/la-mise-en-commun-de-la-seine-etude-juridique-sur-la-personnalite-morale-donnee-a-un-fleuve/

Ruddiman, W. F. (2005). How did humans first alter global climate? Scientific American, 292(3), 46-53.

Rühs, N., & Jones, A. (2016). The implementation of earth jurisprudence through substantive constitutional rights of nature. Sustainability, 8(2), 174.

Runte, A. (2010). National Parks: The American Experience. Taylor Trade Publishing.

Ruru, J. (2018). Listening to Papatūānuku: a call to reform water law. Journal of the Royal Society of New Zealand, 48(2-3), 215-224.

Sachs, W. (1999). Planet Dialectics: Explorations in Environment and Development. Zed Books.

Sachs, W. (2015). Planet dialectics: Explorations in environment and development. Bloomsbury Publishing.

Saito, K. (2022). El Capital en la era del Antropoceno. EDICIONES B.

Sala de Diputados de la Provincia de Santa Fe, 2020. Proyecto de Ley Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Providencia de Santa Fe. (Argentina). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1050.pdf

Sala Especializada De Lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura, 2020. Juicio No. 10332202100937. (Ecuador). Obtenido de https://www.garn.org/wp-content/uploads/2023/04/SENTENCIA-LLURIMAGUA.pdf

Sala multicompetente de la Corte Provincial de justicia de los ríos, 2019. Juicio No. 12283201802414. (Ecuador). Obtenido de https://www.derechosdelaNaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2019/07/Sentencia-OGM.pdf

Sala multicompetente de la Corte Provincial de justicia de los ríos, 2019. Juicio No. 12283201802414. https://www.derechosdelaNaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2019/07/Sentencia-OGM.pdf

Salas-Salvadó, J., García-Lorda, P., Ripollés, J. M. S., & Ripollés, J. M. S. (Eds.). (2005). La alimentación y la nutrición a través de la historia. Editorial Glosa, SL.

Sale, K. (2000). Dwellers in the land: The bioregional vision. University of Georgia Press.

Salleh, A. (2009). Ecofeminism as Politics: Nature, Marx, and the Postmodern. Zed Books.

Salvioli, F. (2004). La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos. Revista IIDH, 39(2), 101-167. Recuperado de https://acortar.link/KZ0blU

Sánchez Bravo, Á., & Sánchez Rubio, D. (2023). Antropoceno, derechos humanos y Naturaleza: Enfoques iusfilosóficos. Antropoceno, derechos humanos y Naturaleza, 1-184.

Sánchez Valenzuela, J. (2008). Imperio Alma Verde: material didáctico de apoyo en el aprendizaje del patrimonio natural: Parque Nacional Conguillío-Los Paraguas.

Sánchez, A. (2003). Patrimonio cultural natural. Efectos jurídicos de su declaración. Estudios Socio-Jurídicos, 5 (2), 156-197. Recuperado el 28 de octubre de 2023, de https://acortar.link/Dxu8Cd

Sarandón L. (2003) Teoría del desarrollo sostenible y legislación ambiental colombiana, una reflexión cultural. Revista de derecho Universidad del Norte, 20 (12). 198-215. Recuperado el 17 de octubre de 2023 de https://acortar.link/p8t34e

Sarandón, S. (2010). Biodiversidad, agrobiodiversidad y agricultura sustentable: análisis del convenio sobre diversidad biológica. En Altieri, M. (Ed), Vertientes de pensamiento agroecológico: fundamentos y aplicaciones. (pp. 95-116). Recuperado de https://acortar.link/yOuYoP

Sarandón, S. (2010). Biodiversidad, agrobiodiversidad y agricultura sustentable: análisis del convenio sobre diversidad biológica. En Altieri, M. (Ed), Vertientes de pensamiento agroecológico: fundamentos y aplicaciones. (pp. 105-120). Recuperado el 24 de octubre de https://acortar.link/N0u48l

Sassen, S. (2014). Expulsions: Brutality and complexity in the global economy. Harvard University Press.

Schlosberg, D. (2007). Defining Environmental Justice: Theories, Movements, and Nature. Oxford University Press.

Schlosberg, D. (2007). Defining environmental justice: Theories, movements, and nature. OUP Oxford.

Schlosberg, D. (2011). Justicia ambiental y climática: de la equidad al funcionamiento comunitario. Ecología política, (41), 25-35.

Schlosberg, D., & Coles, R. (2016). The new environmentalism of everyday life: Sustainability, material flows and move.

Schmiesing, M. (2020). Rights, Water, and Guardians: How Rights of Nature Movements are Reshaping our Current Environmental Ethics and What These Policies Need to be Successful.

Schmitter, P. C. (1974). Still the century of corporatism? The Review of politics, 36(1), 85-131.

Schoukens, H. (2020). Rights of nature in the European Union: contemplating the operationalization of an eco-centric concept in an anthropocentric environment? Non-human nature in world politics: Theory and practice, 205-234.

Schultz, P. W., & Stone, W. F. (1994). Authoritarianism and attitudes toward the environment. Environment and Behavior, 26(1), 25-37.

Sebastián, J. (2017). EL ser genuflexo como condición posmoderna Cultura, identidad y mentalidades. Biblioteca Digital de Humanidades - Universidad Veracruzana.

Secretaría del CDB. (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Recuperado de https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf

Sequeiros, L. (1998). De la III Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro, 1992) al fracaso de la conferencia de kioto (1997): claves para comprender mejor los problemas ambientales del planeta. Escuela de Ciencias de la Tierra, (61), 3-12. Recuperado el 18 de octubre de 2023 de https://acortar.link/k9auca

SERVINDI. (2021). Presentan Demanda para que se reconozcan derechos del río marañón, Servindi. Available at: https://www.servindi.org/actualidad-noticias/07/10/2021/presentan-demanda-para-que-se-reconozcan-derechos-del-rio-maranon.

Sheehan, L. (2015). Implementing rights of nature through sustainability bills of rights. New Zealand Journal of Public and International Law, 13(1), 89-106.

Shiva, V. (1988). Staying alive: Women, ecology, and survival in India (Vol. 84). New Delhi: Kali for Women.

Shiva, V. (2003). Las guerras del agua: privatización, contaminación y lucro. Siglo XXI.

Shiva, V. (2009). Soil not oil: Environmental justice in an age of climate crisis. Alternatives Journal, 35(3), 18-22.

Shiva, V. (2018). Earth Democracy: Sustainability, Justice, and Peace. Buff. Envtl. LJ, 26, 1.

Sierra-Zamora, P. A., & Fonseca-Ortiz, T. L. (2022). El Ius Constitutionale Commune y el diálogo entre jueces: el caso del derecho humano al agua en Colombia. Estudios constitucionales, 20(1), 141-174.

SigtunaStiftelsen, 2019. Eart Rights Conference. (Suecia). https://sigtunastiftelsen.se/en/projekt/eart-rights-conference/ https://sigtunastiftelsen.se/en/projekt/eart-rights-conference/

Silva, P. G. (2018). Câmara municipal de vereadores emenda à lei orgânica nº 01/2017. Altera o art. 236, caput e seu parágrafo único, da lei orgânica do município do bonito/pe. Diário Oficial Dos Municípios do Estado de Pernambuco. http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload644.pdf

Silvestri, L. (2017). Protocolo de Nagoya: desafíos originados a partir de un texto complejo, ambiguo y controversial. Anuario mexicano de derecho internacional, 17, 697-716. Recuperado el 28 de octubre de 2023, de https://acortar.link/OcejaQ

Simonds, E. P. (2020). News Release: Rights of Nature Proposed for National Democratic Party Platform — Center for Democratic and Environmental Rights. Center For Democratic And Environmental Rights. https://www.centerforenvironmentalrights.org/news/dnc-rights-of-nature

Singer, P. (1998). Economía política de la urbanización. Siglo xxi.

Smardon, R. (2019). Nicolas Ashford and Ralph Hall. Technology globalization and sustainable development: transforming the industrial state, revised edition: New York and London: Earthscan/Routledge, 2019.

Soliz Torres, M. F., & Acosta, A. (2017). Ecología política de la basura: pensando los residuos desde el Sur.

Spaemann, R. (1988). Sobre el concepto de dignidad humana. Persona y Derecho, (19), 13-33.

Spracklen, D. V. (2016). China's contribution to climate change. Nature, 531(7594), 310-311.

Stahel, W. R. (2016). The Circular Economy. Nature.

Steffen, w, Crutzen, P & McNeill, J. (2007). The Anthropocene: Are Humans Now Overwhelming the Great Forces of Nature? Ambio 36.

Steffen, W., Richardson, K., Rockström, J., Cornell, S. E., Fetzer, I., Bennett, E. M., ... & Sörlin, S. (2015). Planetary boundaries: Guiding human development on a changing planet. Science, 347(6223), 1259855.

Stern PC, Dietz T, Abel T, Guagnano GA, Kalof L (1999) A social psychological theory of support for social movements: the case of environmentalism. Hum Ecol Rev 6:81–97.

Stiglitz, J. E. (2017). Globalization and its discontents revisited: Anti-globalization in the era of Trump. WW Norton & Company.

Stiglitz, J., & Pike, R. M. (2004). Globalization and its Discontents. Canadian Journal of Sociology, 29(2), 321.

Stone CD (1972) Should Trees Have Standing–Toward Legal Rights for Natural Objects. South Calif Law Rev 45:450–487

Stone CD (2010) Should Trees Have Standing? Law, Morality, and the Environment. Oxford University Press, Oxford

Stop Ecocide International. (2021). Stop EcociLegal Definition Of Ecocide Drafted By Independent Expert Panel — Stop Ecocide International de International. https://www.stopecocide.earth/legal-definition

Sun, K. (2012). China's Responsibility for Climate Change: Ethics, Fairness and Environmental Policy. Global Environmental Politics, 12(3), 142-143.

Sun, Y. (2016). The changing role of China in global environmental governance. Rising Powers Quarterly, 1(1), 43-53.

Sunkel, O. (1981). La dimensión ambiental en los estilos de desarrollo de América Latina.

Supreme Court of Bangladesh, 2020. C.P N.o 3039 of 2019. (Bangladesh). https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Appellate-Division-Judgment.pdf

Svampa, M. (2021). Debates latinoamericanos: indianismo, desarrollo, dependencia y populismo. Edhasa.

Svampa, M. (2021). Del cambio de época al fin de ciclo: Gobiernos progresistas, extractivismo y movimientos sociales en América Latina. Edhasa.

Svampa, M. N., Stefanoni Rubio, P. J., & Fornillo, B. M. (2010). Debatir Bolivia: perspectivas de un proyecto de descolonización. Taurus.

Svampa, M., & Viale, E. (2020). El colapso ecológico ya llegó: Una brújula para salir del (mal) desarrollo. Siglo XXI editores.

Švob-Đokić, Nada. (2007). Culture and Development in a Globalizing World: Geographies, Actors and Paradigms, Development in Practice, 17:1, 156-158, DOI: 10.1080/09614520601092097

Taibo Arias, C. (2022). Ecofascismo: una introducción: (1 ed.). Madrid, Los libros de la Catarata.

Tanasescu, M. (2013). The rights of nature in Ecuador: the making of an idea. International Journal of Environmental Studies, 70(6), 846-861.

Taylor, A. (2016). American Revolutions: A Continental History, 1750-1804. WW Norton & Company.

Taylor, P. W. (1986). Respect for Nature: A Theory of Environmental Ethics. Princeton University Press.

Tetreault, D., Ochoa-García, H., Castillo-Castro, X. C., Figueroa-Bautista, P., Guerritsen, P., Lezama-Escalante, C., ... & Rodríguez-Labajos, B. (2012). Conflictos socioambientales y alternativas de la sociedad civil. iteso.

Thayer, R. L. (2003). LifePlace: Bioregional thought and practice. University of California Press.

The GAIA Foundation. (2021). Uganda recognises rights of Nature, customary laws, sacred natural sites - Gaia Foundation. Gaia Foundation. https://gaiafoundation.org/uganda-recognises-rights-of-nature-customary-laws-sacred-natural-sites/

The people of the City of Toledo, 2019. Lake Erie Bill Of Rights. (Ohio). Obtenido de https://www.silene.ong/wp-content/uploads/2019/11/LakeErieBillofRights-2019.pdf

The Republic of Uganda, 2019. The National Environment Act 2019. (Uganda). Obtenido de https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Uganda_Uganda-National-Environmental-Act_160.pdf

Thelen, K. (1999). Historical institutionalism in comparative politics. Annual review of political science, 2(1), 369-404.

Thomas, D. A. E. (2020). Visiones de Desarrollo y Narrativas de Resistencia: Prácticas y Discursos del Conflicto Ambiental en Contextos del Extractivismo Minero (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Catolica de Chile (Chile).

Thompson, E. P. (2016). The making of the English working class. Open Road Media.

Thompson, S. C. G., & Barton, M. A. (1994). Ecocentric and anthropocentric attitudes toward the environment. Journal of environmental Psychology, 14(2), 149-157.

Thoreau, H. D. (1854). Walden; or, Life in the Woods. Boston, MA: Ticknor and Fields.

Trejo, E. V., & Patiño, S. M. (2018). Conocimiento ancestral como factor de resistencia en la protección ambiental frente al conflicto armado en Colombia. Estudios Rurales, 8(15).

Tribunal Administrativo de Boyacá, 2019. Sentencia T 15238 3333 002 2018 00016 02. (Colombia). Obtenido de http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload731.pdf

Tribunal Administrativo del Quindío, 2019. Sentencia 63001-2333-000-2019-00024-00. (Colombia). https://www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co/medios/archivos/documentos/6300122140002020000 8900SCFLDeclaracionSujetosDerechosValleDelCocora.pdf

Tribunal Administrativo del Tolima, 2019. Sentencia 73001-23-00-000-2011-00611-00.

Tribunal de Derechos de la Naturaleza. Audiencia sobre el Tren Maya en México, 2023.

Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza. Visita a Vaca Muerta en Argentina, 2023.

Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, 2020. Caso Chiquitania, Chaco y Amazonía vs Estado Plurinacional de Bolivia. (Bolivia). http://www.rightsofnaturetribunal.org/wp-content/uploads/2018/04/Sentencia-Chiquitania-Chaco-y-Amazonia-vs.-Estado-Plurinacional-de-Bolivia-FINAL.pdf

Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, 2020. Resolución N°5/2019, (Chile). https://www.garn.org/wp-content/uploads/2019/12/VEREDICTO-TRIBUNAL-CHILE.pdf

Tribunal Superior de Armenia, 2020. Sentencia 63-001-22-14-000-2020-00089-00. (Colombia). https://www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co/medios/archivos/documentos/6300122140002020000 8900SCFLDeclaracionSujetosDerechosValleDelCocora.pdf

Tribunal Superior de Armenia, 2020. Sentencia 63-001-22-14-000-2020-00089-00. (Colombia).

https://www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co/medios/archivos/documentos/6300122140002020000890OSCFLDeclaracionSujetosDerechosValleDelCocora.pdf

Tribunal Superior de Islamabad, 2019. W.P. No.1155/2019. (Pakistán). https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/PK_Pakistan-Rights-of-Animals_251.pdf

Tribunal Superior de Medellín, 2019. Sentencia 05001 31 03 004 2019 00071 01. (Colombia). https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/05001310300420190007l.pdf

Tribunal Superior de Medellín, 2019. Sentencia 05001 31 03 004 2019 00071 01. (Colombia). https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/05001310300420190007l.pdf

Tribunal Superior de Punjab y Haryana,2019. CRR-533-2013. https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/India_Singh-et-al-v.-State-of-Haryana_171.pdf

Tribunal Superior de Punjab y Haryana,2019. CRR-533-2013. https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/India_Singh-et-al-v.-State-of-Haryana_171.pdf

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, 2020. Sentencia 73001-22-05-000-2020-00097-00. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1029.pdf

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, 2020. Sentencia 73001-22-05-000-2020-00097-00. (Colombia). http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1029.pdf

Tribunal, R. o. N. (2020). Caso Chiquitania, Chaco y Amazonia vs. Estado Plurinacional de Bolivia - Rights of Nature Tribunal. Rights Of Nature Tribunal. https://www.rightsofnaturetribunal.org/cases/ecocide-in-the-amazon-and-chiquitania-case/

Trx. (2021). Wälder und Flüsse sollen vor Gericht klagen dürfen. 20 Minuten. https://www.20min.ch/story/waelder-und-fluesse-sollen-vor-gericht-klagen-duerfen-826012723221

Tŝilhqot'in Nation, 2020. Esdilagh Sturgeon River Law. (Canadá). http://www.esdilagh.com/PDF/Esdilagh%20Elhdaqox%20Law%20Final%20Version.pdf

Um só planeta. (2023). Direitos da Natureza: movimento ganha força no Brasil e no mundo diante da crise ambiental global. Um Só Planeta. https://umsoplaneta.globo.com/biodiversidade/noticia/2023/06/28/direitos-da-natureza-movimento-ganha-forca-no-brasil-e-no-mundo-diante-da-crise-ambiental-global.ghtml

UNEP. (1991). La responsabilidad y reparación por daños ambientales transfronterizos. https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/11310/306-344SP.pdf

Unesco. (1972). Convención del Patrimonio Mundial. Recuperado de https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf

Unesco. (2011). From Green Economies to Green Societies: UNESCO's Commitment to Sustainable Development. UNESCO.

Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la familia, 2019. 17574-2019-00084. (Ecuador). https://www.derechosdelaNaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2019/08/RESOLUCI%C3%93N-MEDIDAS-CAUTELARES-RELAVES-C%C3%93NDOR-MIRADOR.pdf

Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Gonzalo Pizarro, de la provincia de Sucumbíos, 2019. Sentencia 21333-2018-00266. https://www.derechosdelaNaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2019/07/SENTENCIA-PRIMER-NIVEL-COF%C3%81N-SINANGOE.pdf

Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Gonzalo, 2019. 21333-2018-00266. (Ecuador). https://www.derechosdelaNaturaleza.org.ec/wp-

content/uploads/2019/07/SENTENCIA-PRIMER-NIVEL-COF%C3%81N-SINANGOE.pdf

Unruh, G. C. (2000). Understanding carbon lock-in. Energy policy, 28(12), 817-830.

User, G. (2022). First U.S. "Rights of Nature" Enforcement Case Filed-4/27/2021 — Center for Democratic and Environmental Rights. Center For Democratic And Environmental Rights. https://www.centerforenvironmentalrights.org/news/first-us-rights-of-nature-enforcement-case-filed

Vadillo, V. (2022). El mar Menor será el primer ecosistema de Europa con derechos propios. El País. https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2022-04-05/el-mar-menor-sera-el-primer-ecosistema-de-europa-con-derechos-propios.html?fbclid=IwAR11FG4NZDPLzjmTvj-qZii9H2KJpNwLLGGItLOcBlpiCNgQkpuIlAoUZn4

Valencia, F. (2021). Histórico: 32 constituyentes independientes emanan carta por la protección del medio ambiente y en pos de su desprivatización. El Ciudadano. https://www.elciudadano.com/medio-ambiente/historico-32-constituyentes-independientes-emanan-carta-por-la-proteccion-del-medio-ambiente-y-en-pos-de-su-desprivatizacion/06/05/

Valenzuela, C. (2018). Ética de la Tierra y justicia ambiental: Reflexiones en torno a la responsabilidad del ser humano en el devenir actual, desde un enfoque social y filosófico. Atenea (Concepción), (517), 167-180.

Vandergeest, P., & Peluso, N. L. (2006). Empires of forestry: Professional forestry and state power in Southeast Asia, Part 1. Environment and History, 12(1), 31-64.

Venegas, M. M. (2020). Ecofascismo: uno de los peligros del ambientalismo burgués. Ecología política: cuadernos de debate internacional, 59, 36–44.

Vergara Saavedra, P., Fuster-Farfán, X., & Miranda Pérez, F. (2022). Desigualdades en contextos de desastres socionaturales: reflexiones desde el habitar interseccional de mujeres lideresas. Revista invi, 37(104), 71-99.

Villanueva, A. (1998). Don't Burn It Here: Grassroots Challenges to Trash Incinerators. By Edward J. Walsh, Rex Warland, and D. Clayton Smith. University Park: Pennsylvania State University Press, 1997. 292p.

Villavicencio, A. (2021). Neoliberalizando la Naturaleza: el capitalismo y la crisis ecológica. Siglo XXI de España Editores.

Vogler, J. (2000). The Global Commons: Environmental and Technological Governance. Wiley.

Walker, J. S. (2018). Permissible Dose: A History of Radiation Protection in the Twentieth Century. Nuclear Regulatory Commission.

Wallerstein, I. (2011). The modern world-system I: Capitalist agriculture and the origins of the European world-economy in the sixteenth century (Vol. 1). Univ of California Press.

Wanderley, L. J. GUDYNAS, E. (2015) Extractivismos: Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la Naturaleza. Cochabamba: CEDIB/CLAES.

Ward, H., Cao, X., & Mukherjee, B. (2014). State capacity and the environmental investment gap in authoritarian states. Comparative Political Studies, 47(3), 309-343.

Washington, H., Gomez-Baggethun, E., Piccolo, J. J., Kopnina, H., & Alberro, H. (2022). Harmony in Conservation. Conservation, 2(4), 682-693.

Weart, S. R. (2008). The discovery of global warming: revised and expanded edition. Harvard University Press.

West P, Carrier JG (2004) Getting Away from it all? Ecotourism and Authenticity. Curr Anthropol 45(4):483–498.

White Jr, L. (1967). The historical roots of our ecologic crisis. Science, 155(3767), 1203-1207.

Whitehouse, S. (2019). Captured: The corporate infiltration of American democracy. The New Press.

Wiber, M. (2018). Environmental law and governance for the anthropocene.

Wienhues, A. (2017). Sharing the earth: A biocentric account of ecological justice. Journal of Agricultural and Environmental Ethics, 30(3), 367-385.

Wienhues, A. (2020). Ecological justice and the extinction crisis: Giving living beings their due. Bristol University Press.

Wolkmer, A. C. (2018). Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Pluralismo juridico, 1-324.

Wolkmer, A. C., Maria de Fátima, S. W., & Ferrazzo, D. (2019). Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América Latina. La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático, 71.

Wood, G. S. (2011). The radicalism of the American Revolution. Vintage.

Wood, M. C. (2013). Nature's trust: Environmental law for a new ecological age. Cambridge University Press.

World Emissions Clock. (2024). GHG emissions in 2024. https://worldemissions.io/

Worster, D. (1994). Nature's economy: a history of ecological ideas. Cambridge University Press.

Wrigley, E. A. (2013). Energy and the English industrial revolution. Philosophical Transactions of the Royal Society A: Mathematical, Physical and Engineering Sciences, 371(1986), 20110568.

Yeophantong, P. (2020). River activism, policy entrepreneurship and transboundary water disputes in Asia. In A River Flows Through It (pp. 115-138). Routledge.

Young, O. R. (1999). Governance in World Affairs. Cornell University Press.

Zabala G, & García, M. (2008). Historia de la Educación Ambiental desde su discusión y análisis en los congresos internacionales. Revista de Investigación, 32(63), 201-218. Recuperado en 27 de octubre de 2023, de https://acortar.link/1inr9O

Zhang, X. (2016). Justice and ecology: from a perspective of political philosophy. Terra Economicus, 14(1), 88-97.

Zibechi, R. (2007). Dispersar el poder. Editorial Abya Yala.